Engineer

UNIVERSITY
OF
C

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

BINDING COPY

PRINTING INSTRUCTIONS ▼ DATE SENT ▶

Antiguedades De España,
Propugnadas En Las Noticias
De Sus Reyes,...

Berganza

SPECIAL INSTRUCTIONS ▼

do not trim.

CUSTOMER ACCT. NO.	LIB. NO.	IMP.	AUTH. IST.	CALL POSITION
45-102-10805	1			

LIBRARY NAME

BOOK BIND
— FOR
BOOKS, PAMS, THESIS, E
REQUIRE PATTERNS.

USE H.E.L.P.® BINDING P
THESIS, PERIODICALS, ET
PATTERNS.

THE HECKMAN B
NORTH MANCHESTER,

▼ BINDERY USE

PAPER PKT.	BKRM. PKT.	INST. MAT.	GUA
BENCH SEW	HAND OVERSEW	NEW CASE	SPECIA
CLEAT	EB	ADHESIVE	SING
REF BK.	BOOK ✓	MUSIC BK.	BK. PA
QUANTITY			RUB SE

VOL. 1 OF

COVER

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

This is an authorized facsimile of the original book,
and was produced in 1977 by microfilm-xerography
by University Microfilms International
Ann Arbor, Michigan, U.S.A.
London, England

ANTIGUEDADES DE ESPAÑA, PROPUGNADAS EN LAS NOTICIAS DE SUS REYES, EN LA CORONICA DEL REAL MONASTERIO DE SAN PEDRO DE CARDEÑA, EN HISTORIAS, CRONICONES, Y OTROS INSTRUMENTOS manuſcritos, que haſta aora no han viſto la luz publica.

PARTE SEGUNDA.

COMPUESTA

POR EL R.P.M. Fr. FRANCISCO DE BERGANZA, Predicador General de la Religion de San Benito.

CON LICENCIA.

En Madrid: Por Franciſco del Hierro. Año M.DCC.XXI.

DP
65
.B4
V.2

Digitized by Google

504391
Op63.1

Digitized by Google

Span 150.9

FEB 21 1907

Pierce fund

A NUESTRO REVERENDISSIMO PADRE

EL M. FRAY BENITO PANELLES,

Abad General de la Congregacion Benedictina de España, y de Inglaterra.

TOdos los Escritores (Reverendissimo Padre nuestro) que pretenden dar à la luz publica sus desvelos, despues que se conocen Zoylos, y Aristarcos en el mundo, solicitan seguro, y poderoso patrocinio: „ Invaluit (dezia el Conmentador del segundo „ Plinio) ac inveteravit mos, quibus decretum est, ingenij sui monumenta posteritati relinquere, sublimi dignitate conspicuum authoritate aliquem, ij vt delegant, „ cuius patrocinio, atque præsidio labores „ suos ab invidorum, & malevolorum obtrectatione tutos fore, confidant. Esta precaucion, que es general à quantos toman la pluma, es indispensable en los que tienen gran parte de Apologistas: porque en semejantes casos, el ceño de la emulacion, y contrariedad, suele discurrir obscuras notas contra los mas claros, y genuinos desvelos.

Iacob. Dalech. in Dadiv. Plin.

No pocas vezes ſuele fluctuar el diſcurſo en la eleccion del patrocinio; pero ſi alguna vez ſe han hallado los Autores ſin arbitrio, conozco, que en la preſente ocaſion he logrado eſta ſuerte: y debo dezir con el diſcreto Auſonio: „ Cogitans mecum: non diu quæſivi: „ tu enim occurriſti: porque en la autoridad de V. R.ma regiſtro las prendas, que ſe deben buſcar para el deſempeño, ſegun dezia vn Politico: „ Quærendus ergo fuit, cui potiſsi- „ mum operis huius dignitas conveniret, & „ cui extra invidiam deberetur hæc adorea.

Auſon. in Præfat.

Mæuſac in Scalig. com.

No es mi empeño eſcrivir fantaſias, ni eſtampar con ligereza imaginaciones propias. Todo mi cuidado ha ſido la inveſtigacion de la verdad, yà que no viſta por mis ojos, buſcada con exactitud en monumentos antiguos, y en las eſcrituras ſeguras de los privilegios, Breves Pontificios, donaciones de Principes, y de otros inſtrumentos, producidos de nueſtros Archivos. Eſtampaſe en el Apendice la mayor parte: porque conozco con el Grande Caſiodoro, que tanto mas ſon agradables los decretos modernos, quãto parece: que ſaben al guſto de los antiguos: „ Decreta „ enim noſtra priſcorum reſonant inſtituta: „ quæ tantam ſuavitatem laudis inveniunt,

Caſiodor.

„ quan-

„ quantum vetuſtatis ſaporem aſſumunt. Y porque ſegun celebraba vn Poeta, los monumentos ancianos, aun quando mas ajados en la eſtambre de los pergaminos, y mas macilentos, y desfallidos de color en los caracteres, ſon los que reſucitan del ſepulcro del olvido, y dàn iluſtre vida, à los glorioſos ſuceſſos de nueſtros progenitores.

Priſca ne veteris vaneſcat gloria ſæculi,
Vivida defenſant, quæ monumenta damus.

Theatr. vitæ hum. verb. Hiſt.

Pues què Protector, què patrocinio mas oportuno, y mas poderoſo podia ſolicitar, que el de quien ſe reſpeta digniſsimo Padre, y General Defenſor de nueſtra Sagrada Religion? Si los cuerpos leves ſe elevan à ſu esfera: ſi las lineas tiran ſiempre àzia ſu centro: à què centro mas capàz podian tirar las lineas de eſte Libro, y à què esfera mas elevada, podian ſubir los diſcurſos de eſta Obra, que à la de V. R.ma No dedican los arroyuelos ſus raudales à los grandes rios, dezia Eſcaligero, ni los rios ſe ofrecen al mar, ſino que reſtituyen à ſu dueño las aguas: „ Haud dedicantur „ mari flumina, nec devoventur fluminibus „ rivuli. Perperàm dicam: dico; ſed reſtituo. Todo quanto ſe puede regiſtrar en eſte Libro pertenece à la dignidad de V. R.ma y aſsi

Scalig. in Opuſc. poſt. tum.

di-

digo,que no tanto dedico éſte trabajo,quanto le reſtituyo, como tributo por muchos titulos debido: „ Perperàm dicam: dico; ſed „ reſtituo.

Pedia el eſtilo alargar el diſcurſo en la declaracion de las aventajadas prendas, que adornan la perſona de V. R.ma para que en la repreſentacion ſe concibiera deſde luego ſeguro, y poderoſo el patrocinio; pero el temor de ofender la modeſtia religioſa de V. R.ma y el rezelo, de que en algun tiempo ſe ſoſpeche, que en mi pluma hallò alguna abertura la liſonja, me obligan à retraerla. Ademàs, que ſi es juſto elogiar virtudes ocultas, es ocupacion ociosa publicar excelencias conocidas: como lo manifieſtan las maximas de la entereza, y de la razon, con que ſe conſidera governada nueſtra Monarquia Sagrada. El Cielo proſpere à V. R.ma en los dilatados años, que deſeamos ſus mas afectos Subditos.

Subdito de V. R.ma

Fray Franciſco de Bergança.

IN-

INDICE
DE LOS CAPITULOS.

LIBRO SEXTO.

CAP.I. *Apologia por la Reyna Doña Vrraca, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag.1.

CAP. II. *Suceſſos del Rey Don Alonſo Ramon, haſta que fuè coronado Emperador*, pag.52.

CAP.III. *Proſigueſe con los ſuceſſos del Emperador Don Alonſo, y trataſe del Abad Don Martin Primero de eſte nombre*, pag.73.

CAP. IV. *Los Abades Don Pedro Sexto, y Don Miguèl Primero, y los demàs ſuceſſos del tiempo del Emperador D. Alonſo, y del Rey Don Sancho el Tercero*, pag.90.

CAP.V. *Los Abades Don Eſtevan Quinto, y Don Juan Primero, y algunos ſuceſſos de ſu tiempo*, pag.97.

CAP.VI. *El Abad Don Martin de Quintana, Segundo de eſte nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag.111

CAP.VII. *Los Abades Don Miguèl Segundo, Don Eſtevan Sexto, y Don Rodrigo, y ſuceſſos de ſus tiempos*, pag.122.

LIBRO SEPTIMO.

CAP. I. *Los Abades Don Martin Tercero, Don Pedro Septimo, y Don Pedro Octavo, y algunos ſuceſſos de ſu tiempo*, pag.144.

CAP.II. *El Abad Don Miguèl, Tercero de ſu nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag.151.

CAP.III. *Los Abades Don Gil, y Don Sebaſtian Tercero de eſte nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag.164.

CAP.IV. *Los Abades Don Pedro Nono, y Don Domingo Segundo, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag.178.

CAP.V. *El Abad Don Sancho Primero, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag.184.

CAP.VI. *El Abad Don Juan del Campo, Segundo de eſte nombre, Viſitador de los Monaſterios de Caſtilla, y Executor de la Bula de reformacion, que expidiò el Papa Benedicto XII. y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag.193.

CAP.VII. *El Abad Don Juan Tercero, por nombre Mecerreyes, y algunas noticias de ſu tiempo*, pag.202.

CAP.VIII. *El Abad Don Juan de Guermeces, Quarto de eſte nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag.209.

CAP.IX. *Los Abades Don Juan Quinto, Don Domingo Tercero, y Don Fernando Primero*, pag.221.

CAP.X. *El Abad Don Pedro del Burgo, Decimo dè eſte nombre*, pag.224.

CAP.XI. *El Abad Don Juan Fernandez, Sexto de eſte nombre*, pag.228.

CAP.XII. *El Abad Don Diego Ruiz de Vergara, Quarto de eſte nombre. Danſe algunas noticias del Monaſterio de Santa Maria de Hornillos*, pag.229.

CAP.XIII. *Priuilegio del Rey Don Enrique Quarto, y ſus confirmaciones*, pag.233.

CAP.XIV. *Obſeruancia, que ha guardado el Monaſterio de Cardeña, en celebrar las Horas Canonicas, el Oficio menor de Nueſtra Señora, el de Difuntos, los Pſalmos Graduales, y Penitenciales, y otros Eſtatutos Monaſticos*, pag.253.

CAP.

CAP.XV. *El Abad Don Pedro Ruiz de Vergara, Decimo de eſte nombre, Inquiſidor de Sevilla, y Arçobiſpo de Mecina en Sicilia*, pag.208.

LIBRO OCTAVO.

CAP.I. *Vnion del Monaſterio de Cardeña à la Congregacion de Valladolid. Danſe algunas noticias de la primitiva Obſervancia de eſta Congregacion*, pag.276.

CAP.II. *Los Abades Fray Juan Lopez de Velorado, y Fray Sancho de Gaona*, pag.284.

CAP.III. *Los Abades Fray Garcia de Medina, y Fray Lope de Frias, por nueve trienios. Averiguaſe que nueſtro Padre S. Benito no fuè Monge de la Orden de San Baſilio*, pag.288.

CAP.IV. *Los Abades Fray Andrès de Frias, Primero de eſte nombre, Fray Pedro de Freſneñas, y vltima Abadia del Padre Fray Lope de Frias*, pag.301.

CAP.V. *El Padre Fray Andrès de Quintanilla, Abad electo, y el Padre Fray Hortega Roldàn Abad en buena Fè*, pag.308.

CAP.VI. *El Abad Fray Juan de Salazar, Octavo de eſte nombre*, pag.309.

CAP.VII. *El Abad Fray Antonio Hurtado, General de la Congregacion*, pag.311.

CAP.VIII. *El Abad Fray Andrès de Ançuriza, Segundo de eſte nombre*, pag.313.

CAP.IX. *Los Abades Fray Antonio Romero, Segundo de eſte nombre, Fray Chriſtoval de Aguero, General que fuè de la Congregacion*, pag.319.

CAP.X. *Los Abades Fray Gaſpàr de Medina en ſu primer trienio, y el Padre Fray Diego Ordoño, General que fuè de la Congregacion*, pag.320.

CAP.XI. *Los Abades Fray Hernando Correa, y Fray Andrès Ançuriza, ſegunda vez*, pag.321.

CAP.XII. *Los Abades Fray Pedro de Aguero, Decimo de eſte nombre, y Fray Antonio Suarez Eſcritor*, pag.322.

CAP.XIII. *Los Abades Fray Gaſpar de Medina, ſegunda, y tercera vez: Fray Pedro de Aguero tercera vez: y Fray Juan Cortès*, pag.325.

CAP.XIV. *Los Abades Fray Pedro de Salazar, Terciodecimo, Eſcritor, y Fray Chriſtoval de la Moneda, Segundo de eſte nombre*, pag.328.

CAP.XV. *Los Abades Fray Juan de Salazar Decimo, y Fray Andrès de Aguero, Tercero de eſte nombre*, pag.330.

CAP.XVI. *Los Abades Fray Mauro de Critana, y Fray Pedro de Alarcos*, pag.332.

CAP.XVII. *Noticia de la Medalla del Patriarca S. Benito, y explicacion de ſus virtudes*, pag.334.

CAP.XVIII. *Los Abades Fray Alonſo Garcia, y Fray Juan de Aguero, Vndecimo de eſte nombre*, pag.341.

CAP.XIX. *El Padre Fray Juan de Oſſorio Abad de Cardeña: el Padre Fray Juan de Barreda, Abad de Monſerrate, y el Iluſtriſsimo Señor D. Fray Benito de Ribas, Obiſpo de Puerto-Rico*. pag.344.

CAP.XX. *El Padre Fray Juan de Aguero, tercera vez Abad*, pag.346.

CAP.XXI. *Los Abades, y Maeſtros Fray Juan de Valcazar, Terciodecimo de eſte nombre, y Fray Joſeph de Aguero, Primero*, 347.

CAP.XXII. *Los Abades, y Maeſtros Fray Joſeph de Hoyo, Segundo de eſte nombre, y el Padre Maeſtro Fray Juan de Valcazar ſegunda vez*, pag.350.

CAP.XXIII. *Los Abades, y Maeſtros Fray Luis Alvarez, primera, y ſegunda vez, y Fray Joſeph del Hoyo, ſegunda vez*, pag.357.

CAP.XXIV. *Los Abades Fray Juan de Aguero, Catorce de eſte nombre, y Fray Julian de Heredia en ſu primera Abadia*, pag.359.

CAP.XXV. *El Abad Fray Joſeph Ladron*,

Digitized by Google

dron, Tercero de este nombre; pág. 360.

CAP.XXVI. *El Padre Maestro Fray Luis Alvarez, tercera vez Abad: y el Padre Predicador Fray Julian de Heredia, segunda vez*, pag.362.

CAP.XXVII. *El Abad Fray Romualdo Barguilla*, pag.363.

CAP.XXVIII. *Memoria de los Reyes, Condes, y Cavalleros, que están sepultados en el Monasterio de Cardeña*, pag.364.

APENDICE.

SECCION PRIMERA.

Año Escritura

759. I. *Fundacion de Monasterio*, pag.370.

762. II. *Noticia de Monasterio de Flavio*, alli.

772. III. *Fundacion de Monasterio*, alli.

775. IV. *Fundacion de Monasterio*, alli.

863. V. *Donacion por Hermandad*, pag.371.

874. VI. *Fundacion de Iglesia*, alli. *Titulo del libro Becerro*, alli.

899. VII. *Cambio*, alli.

902. VIII. *Donacion*, pag.372.

909. IX. *Venta*, alli.

912. X. *Venta*, pag.373.

913. XI. *Donacion*, alli.

914. XII. *Venta, y sentencia*, pagin.374.

915. XIII. *Testamento de profession*, pag.375.

917. XIV. *Donacion de Monasterio*, alli.

921. XV. *Donacion*, alli.

921. XVI. *Donacion*, pag.376.

922. XVII. *Venta*, pag.377.

926. XVIII. *Vnion de Monasterios*, alli.

929. XIX. *Venta*, pag.378.

929. XX. *Donacion*, alli.

931. XXI. *Venta*, alli.

Año Escritura

932. XXII. *Sentencia judicial*, pagin.379.

932. XXIII. *Donacion*, alli.

935. XXIV. *Donacion*, pag.380.

940. XXV. *Donacion*, pag.381.

941. XXVI. *Vnion de Monasterios*, alli.

941. XXVII. *Confession juridica*, pagin.382.

941. XXVIII. *Sentencia*, alli.

942. XXIX. *Eleccion de sepultura*, pag.383.

942. XXX. *Testamento de Monge*, pag.384.

942. XXXI. *Eleccion de sepultura*, alli.

943. XXXII. *Donacion*, pag.385.

944. XXXIII. *Dotacion de Iglesia Monasterial*, pag.386.

944. XXXIV. *Donacion Real*, pagin.387.

945. XXXV. *Donacion por sufragio*, pag.388.

945. XXXVI. *Vnion de Monasterio*, pag.389.

945. XXXVII. *Testamento para profesar*, alli.

945. XXXVIII. *Confirmacion de Donacion*, pag.390.

946. XXXIX. *Vnion de Monasterio*, alli.

946. XL. *Testamento de profession*, pag.391.

947. XLI. *Filiacion espiritual*, alli.

947. XLII. *Donacion*, pag.392.

947. XLIII. *Vnion de Monasterio*, alli.

948. XLIV. *Vnion de Monasterio*, pag.393.

950. XLV. *Vnion de Monasterio*, alli.

950. XLVI. *Filiacion espiritual*, pagin.394.

950. XLVII. *Vnion de Divisa de Monasterio*, alli.

950. XLVIII. *Vnion de Monasterio*, pag.395.

950. XLIX. *Testamento de profession*, alli.

Año	Escritura
950.	L. *Testamento de profession*, alli.
953.	LI. *Testamento de Hermandad espiritual*, pag. 396.
956.	LII. *Contrato*, alli.
957.	LIII. *Confession publica de vn Reo*, pag. 397.
957.	LIV. *Vnion de Iglesia, y profession*, alli.
959.	LV. *Limosna por sufragios*, pag. 398.
961.	LVI. *Hermandad espiritual*, alli.
962.	LVII. *Fiança*, pag. 399.
963.	LVIII. *Vnion de Monasterio*, alli.
963.	LIX. *Donacion*, alli.
963.	LX. *Donacion*, pag. 400.
964.	LXI. *Fundacion de Monasterio*, pag. 401.
667.	LXII. *Prevencion para la muerte*, pag. 402.
968.	LXIII. *Confirmacion de Donacion*, pag. 403.
968.	LXIV. *Apeo de hazienda*, pag. 404.
969.	LXV. *Reedificacion de Monasterio*, alli.
971.	LXVI. *Vnion de Hospital à Monasterio*, pagin. 406.
972.	LXVII. *Donacion de Monte con fueros*, pag. 407.
972.	LXVIII. *Apeo*, pag. 408.
972.	LXIX. *Apeo*, pag. 409.
972.	LXX. *Vnion de Monasterio*, pag. 410.
972.	LXXI. *Confession publica*, pag. 411.
972.	LXXIV. *Donacion*, pag. 412.
975.	LXXII. *Eleccion de Abad, y pacto de obediencia*, pag. 411.
980.	LXXIII. *Donacion*, pag. 412.
981.	LXXV. *Profession de Donado*, pag. 413.
982.	LXXVI. *Carta de Hermandad*, pag. 414.
.....	LXXVII. *Donacion*, alli.
992.	LXXVIII. *Donacion de Hermandad*, pag. 415.
999.	LXXIX. *Testamento*, pag. 416.
1019.	LXXX. *Donacion*, alli.
1024.	LXXXI. *Restitucion*, alli.
1039.	LXXXII. *Privilegio Real*, pagin. 417.
1039.	LXXXIII. *Cambio de vn Monasterio*, pag. 418.
1039.	LXXXIV. *Privilegio de franquezas*, pag. 419.
1042.	LXXXVI. *Profession*, p. 423.
1042.	LXXXVII. *Privilegio Real*, alli.
1044.	LXXXVIII. *Profession*, alli.
1045.	LXXXV. *Privilegio de confirmacion*, pag. 420.
1045.	LXXXIX. *Consagracion de Monja*, pag. 423.
1047.	XC. *Donacion*, pag. 425.
1047.	XCI. *Vnion de Monasterio*, pag. 425.
1050.	XCII. *Donacion Real de Tercias*, pag. 426.
1050.	XCIII. *Donacion*, pag. 427.
1050.	XCIV. *Privilegio confirmacion*, pag. 428.
.....	XCV. *Vnion de Monasterio*, pag. 428.
1052.	XCVI. *Donacion*, pag. 429.
1053.	XCVII. *Vnion de Monasterio*, alli.
1056.	XCVIII. *Donacion*, pag. 430.
1057.	XCIX. *Carta de Hermandad*, pag. 431.
1058.	C. *Donacion*, alli.
1059.	CI. *Cambio*, pag. 432.
1062.	CII. *Donacion*, alli.
1064.	CIII. *Donacion*, alli.
1064.	CIV. *Carta de Hermandad*, pag. 433.
1065.	CV. *Venta*, pag. 434.
1065.	CVI. *Hermandad*, alli.
1066.	CVII. *Vnion de Monasterio*, alli.
1068.	CVIII. *Donacion*, pag. 435.
1068.	CIX. *Hermandad*, alli.
1069.	CX. *Privilegio*, p. 436.

De-

Año	Escritura
1071.	CXI. *Donacion*, alli.
1071.	CXII. *Privilegio*, alli.
1072.	CXIII. *Donacion de Monasterio de Diviseros*, pag.438.
1072.	CXIV. *Cambio Real*, alli.
1073.	CXV. *Sentencia judicial*, pag.440.
1073.	CXVI. *Sentencia judicial*, alli.
1073.	CXVII. *Vnion de Monasterio*, pag.441.
1076.	CXVIII. *Vnion de Monasterio*, pag.442.
1076.	CXIX. *Donacion del Cid*, alli.
1079.	CXX. *Vnion de Monasterio*, pag.443.
1080.	CXXII. *Arrendamiento vitalicio*, pag.445.
1080.	CXXIII. *Hermandad*, alli.
1081.	CXXIV. *Testamento de profesion*, pag.446.
1082.	CXXV. *Testamento de profesion*, alli.
1082.	CXXVI. *Vnion de Monasterio*, alli.
1083.	CXXVII. *Confession publica*, pag.447.
1083.	CXXVIII. *Vnion de Monasterio*, alli.
1085.	CXXI. *Vnion de Monasterio*, pag.444.
1085.	CXXIX. *Testamento de profesion*, pag.448.
1085.	CXXX. *Vnion de Monasterio nuevo*, alli.
1085.	CXXXI. *Testamento de profesion*, pag.449.
1086.	CXXXII. *Vnion de Monasterio*, alli.
1090.	CXXXIII. *Privilegio*, p.450.
.....	CXXXIV. *Vnion de Monasterio*, alli.
1090.	CXXXVI. *Privilegio*, p.452.
1092.	CXXXVII. *Privilegio concedido al Cid*, p.453.
1099.	CXXXV. *Vnion de Monasterio*, p.451.
1103.	CXXXVIII. *Donacion*, p.453.
1103.	CXXXIX. *Venta Real*, p.454.
1127.	CXL. *Privilegio*, alli.
1129.	CXLI. *Venta*, pag.455.
1130.	CXLII. *Donacion*, pag.456.
1148.	CXLIII. *Privilegio*, alli.
1150.	CXLIV. *Bula de Eugenio III.* pag.458.
1168.	CXLV. *Privilegio*, p.459.
1173.	CXLVI. *Donacion en Idioma Vulgar*, pag.460.
1173.	CXLVII. *Privilegio*, p.461.
1173.	CXLVIII. *Bula del Cardenal Jacinto*, pag.462.
1175.	CL. *Sentencia del Primado de Espaſia*, p.463.
1178.	CXLIX. *Privilegio*, alli.
1180.	CLI. *Carta de Hermandad*, pag.465.
1180.	CLII. *Donacion*, alli.
1181.	CLIV. *Cambio*, pag.467.
1181.	CLV. *Cambio*, pag.468.
1182.	CLVI. *Cesion de hazienda*, alli.
1185.	CLIII. *Privilegio*, pag.466.
1188.	CLVII. *Privilegio*, p.468.
1190.	CLVIII. *Confirmacion de Privilegio*, pag.469.
1191.	CLIX. *Donacion*, pag.470.
1191.	CLX. *Venta*, alli.
1191.	CLXI. *Privilegio partido por letras del Alphabeto*, pag.471.
1193.	CLXII. *Donacion en Idioma Vulgar*, alli.
1200.	CLXIII. *Donacion por ſufragio*, pag.472.
1204.	CLXIV. *Donacion*, alli.
1207.	CLXV. *Confirmacion de Privilegio*, pag.473.
1209.	CLXVI. *Fueros de la Villa de Silos*, alli.
1211.	CLXVII. *Venta*, pag.475.
.....	CLXVIII. *Hermandad entre Veles, y Arlança*, pagin.476.
1215.	CLXIX. *Carta de Arras*, pagin.477.

Año Escritura

1217. CLXX. *Confirmacion de Privilegios*, alli.
1218. CLXXI. *Concordia*, alli.
1224. CLXXII. *Privilegio para poblar*, pag.478.
1231. CLXXIII. *Contrato*, alli.
1232. CLXXIV. *Venta*, alli.
1237. CLXXV. *Breve de Gregorio IX.* pag.479.
1236. CLXXVI. *Sentencia de Juezes Apostolicos*, alli.
1240. CLXXVII. *Bula confirmatoria*, pag.482.
1237. CLXXVIII. *Bula de Innocencio IV.* pag.483.
1259. CLXXIX. *Contrato de Donados*, pag.484.
1264. CLXXX. *Confirmacion de Privilegio*, pag.485.
1269. CLXXXI. *Demanda*, pag.486.
1274. CLXXXII. *Arrendamiento*, pagin.487.
1277. CLXXXIII. *Privilegio de franquezas*, pag.492.
1277. CLXXXIV. *Confirmacion de Privilegio*, alli.
1286. CLXXXV. *Confirmacion de Privilegios*, pag.493.
1294. *De arrendamiento*, pag.494.
1299. CLXXXVI. *Confirmacion de Privilegios*, pag.495.
1300. CLXXXII. *Confirmacion de Privilegios*, pag.496.
1326. CLXXXVIII. *Confirmacion de Privilegios*, pagin.497.
1331. CLXXXIX. *Confirmacion de Privilegios*, pag.498.
CXC. *Bula de Benedicto XII.* pag.499.
1351. CXCI. *Confirmacion de Privilegios*, pag.501.
1351. CXCII. *Confirmacion de Privilegios*, pag.502.
1367. CXCIII. *Privilegio de franquezas*, pag.504.
1379. CXCIV. *Confirmacion general de Privilegios*, pag.505.
1379. CXCV. *Confirmacion de Privilegios*, pag.506.
1392. CXCVII. *Confirmacion de Privilegios*, pag.509.
1393. CXCVIII. *Concesion de Indulgencias*, pag.510.
CXCIX. *Bula de Benedicto XIII.* alli.
1461. CC. *Bula de Pio II.* pagin.511.
1703. CCI. *Confirmacion de Privilegios*, pag.512.

SECCION SEGUNDA.

Historia del Monge de Silos, pagin.521.
Chronicon de San Millàn, pag.548.
Chronicon de Burgos, pag.560.
Anales Compostelanos, pag.562.
Anales Complutenses, pag.565.
Anales Toledanos primeros, pag.567.
Anales Toledanos segundos, pag.574.
Chronicon de Cardeña, pag.578.
Memorias antiguas de Cardeña, pagin.588.
Coronica del Emperador Don Alonso, pag.590.

SECCION TERCERA.

CAP. I. *Forma de celebrar los Sacramentos del Bautismo, y Confirmacion*, pag.624.
CAP. II. *Bendiciones, que se echaban à los muchachos Seminarios*, pag.628.
CAP. III. *Forma de dàr algunas Ordenes menores*, pag.629.
CAP. IV. *Forma de dàr las Ordenes Sagradas*, pag.630.
CAP. V. *Forma de elegir, y bendecir al Abad*, pag.633.
CAP. VI. *Forma de dàr el Habito Monastico*, pag.637.
CAP. VII. *Forma de dàr el Habito à las Monjas, y la bendicion à las Abadesas*, pag.639.

CAP.

Digitized by Google

CAP. VIII. *Forma de dàr el Habito, y profession de Conversos*, pag.641.
CAP. IX. *Forma de celebrar el Sacramento del Matrimonio*, pag.643.
CAP. X. *Forma de dàr el Habito de penitencia à los enfermos*, pag.646.
CAP. XI. *Forma de celebrar el Sacramento de la Extrema-Vncion, y las exequias*, pag.648.
CAP. XII. *Forma de echar fuera de la Iglesia al publico pecador, y de la reconciliacion*, pag.661.
CAP. XIII. *Canones penitenciales*, pagin.666.
CAP. XIV. *Forma de consagrar, y dotar las Iglesias*, pag.673.
CAP. XV. *Missa Mozarabe*, pagin. 675.
CAP. XVI. *Lecciones del Oficio, que se celebraba en honra de los milagros de Santiago*, pag.680.
CAP. XVII. *Forma de bendecir, y coronar à los Reyes*, pag.681.
CAP. XVIII. *Forma de salir el Rey à la guerra, y de bolver de la Campaña*, pag.684.
Vocablos antiguos explicados, pagin. 687.

FE

Digitized by Google

FE DE ERRATAS.

Pagina.	Coluna.	Linea.	Errata.	Lee.
9.	1.	25.	liberalite.	*libertate.*
10.	1.	32.	Credeliter.	*Crudeliter.*
214	2.	38.	Fortunatus.	*Furtatus.*
26.	1.	35.	A.	*H.*
31.	2.	25.	Padre.	*hijo.*
73.	1.	20.	Don Lucas.	*D Juan Lucas.*
78.	1.	28.	hienda.	*haxenda.*
323.	1.	18.	mortad.	*mortandad.*
326.	2.	à la margen.	Escrit. 136.	*Escrit 163.*
335.	2.	12.	Iunio.	*Iulio.*
339.	1.	2.	franqueba.	*franqueaba.*
363.	2.	21.	cettu.	*citti.*
367.	1.	17.	dalgo.	*dalgus.*
358.	1.	25.	non.	*nos.*
378.	1.	22.	ſigalados.	*ſigilados.*
289.	1.	8.	ſen.	*ſſe.*
296.	2.	17.	entrò.	*encontrò.*
410.		à la margen.	domio.	*dominio.*
428.		38.	CXV.	*XCV.*
433.		42.	Dominus.	*Dominicus.*
467.	2.	36.	Pacrus.	*Petrus.*
484.		à la margen.	1237.	1247.
495.		à la margen.	1199.	1299.
523.	1.	25.	reprahendendus.	*reprehendendus.*
529.	1.	32.	relectis.	*relictis.*
531.	1.	28.	millitum.	*militum.*
539.	1.	9.	didiſcimus.	*didicimus.*
548.	1.	2.	tu.	*tuo.*
548.	2.	25.	cunda.	*fœcunda.*
554.	1.	31.	nuis.	*annis.*
558.	2.	11.	quica.	*quinto.*
566.	2.	19.	VIV.	*VIII.*
573.	2.	44.	caga.	*xaga.*
595.	1.	17.	ex Rex.	*ex.*
599.	2.	56.	May.	*Ray.*
611.	1.	45.	miiitum.	*militum.*
639.	1.	8.	donec.	*donet.*
639.	1.	10.	proſternat.	*proſternant.*
645.	2.	à la margen.	aloha.	*alpha.*
652.	2.	35.	quieſcetium.	*quieſcentium.*
655.	2.	2.	puditia.	*pudicitia.*
656.	2.	16.	iutus.	*intus.*
662.	1.	37.	Prodpetam.	*Prophetam.*
671.	2.	8.	ſur ex.	*ſurex.*

He viſto eſte Libro, intitulado: *Antiguedades de Eſpaña*, &c. ſu Autor el R.P.M.Fr.Franciſco de Bergança, y con eſtas erratas correſponde à ſu original. Madrid, y Abril 17. de 1721.

Lic.D.Benito del Rio y Cordido,
Corrector General por ſu Mag.

SUMA DE LA TASSA.

TAſſaron los Señores del Conſejo Real de Caſtilla eſte Libro, intitulado: *Antiguedades de Eſpaña*, &c. eſcrito por el R.P.M. Fr. Franciſco de Bergança, à ſeis maravedis cada pliego, como mas largamente conſta de ſu original. Madrid, y Abril 18. de 1721.

AJUS-

AJUSTADA RESPUESTA A LA SATISFACCION DEL DOCTOR DON JUAN DE FERRERAS.

EN la Parte primera procurè satisfacer à la novedad, con que el Padre Hermenegildo, Don Joseph Pellicer, y Don Pedro Fernandez del Pulgar discurrieron interpretar el Canon II. del Concilio de Coyança, celebrado año de 1050. en que se decretò, que todos los Abades, y Abadesas governassen sus Monasterios segun dispone la Regla de San Benito: *Vt omnes Abbates se, & fratres suos, & Monasteria: & Abbatissæ se, & moniales suas, & monasteria secundum Beati Benedicti regant statuta.* De este Decreto vniversal deduxeron dichos Autores vna consequencia, en que no dieron Ambrosio de Morales, el Padre Mariana, y quantos Historiadores los precedieron: y consiste: en que como el Concilio ordenò, que en todos los Monasterios se observasse la Regla Benedictina, infirieron: Luego hasta la promulgacion de este Canon no fuè admitida en todos los Monasterios de España. La genuina inteligencia de el Decreto es: que el Rey Don Fernando el Magno, y los Prelados atendieron à reformar los abusos, que por nuestra fragilidad insensiblemente se suelen introducir, aun en los Monasterios mas observantes, segun explica la version antigua vulgar, que diò à la estampa el señor Cardenal Aguirre; pues dize: *En no segundo titolo establecemos, que los Abades, è los Monges, è los Monesterios tengan la Regla, è Establecimientos, que y es diò San Benito.*

1. p. pa 403.

Aguir. Cõc. tom. 2. pagin. 212.

No obstante de ser version, que en el estilo denota bastante antiguedad, el Doctor Ferreras, introduciendose à exponer el dicho Canon, como mas importante à su persuasion, y maxima, de que no consta, que la Regla de San Benito huviesse entrado en España hasta el siglo VIII. le explicò en esta forma:

„ De la Constitucion, ò Canon segundo de este Concilio, y el Privilegio del „ Rey Don Sancho el Mayor, han querido inferir algunos, que la Regla de „ San Benito hasta este siglo no avia entrado en España: en que à mi juizio se „ engañan: porque en Cataluña es certissimo, que avia entrado antes, y que „ se observaba en muchos Monasterios; y lo mismo es cierto del Reyno de „ Leon, sino nos engañan las cartas, y privilegios de sus fundaciones, que no „ es verisimil, que estèn viciadas. En esta materia se deben evitar dos extre- „ mos. El vno el yà dicho, de que entrò en este siglo la Regla de San Benito „ en nuestra España, y no antes. El otro, el de aquellos que juzgan, que to- „ dos los Monasterios, que huvo en España, observaron la Regla de San Be- „ nito; porque si antes de aora la observaban, como se pudo mandar, que la „ observassen aora todos los Monges en España, que yà la tuvieron, y que en „ tiempo de los Godos se conservaron, y guardaron su Regla primitiva, pues „ no ay testimonio, que assegure la dexaron, y abrazaron otra: que San Isido- „ ro Arçobispo templò aquella, que era mas comun en el Andalucia: que San „ Fructuoso escribiò Regla propria, que se observò en los Monasterios que „ fundò, y en sus filiaciones; y que no todos los Monasterios militaron deba- „ xo de la Regla del Glorioso San Benito. Tambien es cierto, que no se puede

Ferr. tom. 5. pag. 77.

„ sa-

Digitized by Google

„ saber, quando entrò en Eſpaña ſu Santa Regla, ni què Monaſterios la ob-
„ ſervaron, ni ſi fueron Benedictinos los Santos, que fueron Monges en el
„ tiempo de los Godos: porque no ſe puede ſaber ſi en ſus Monaſterios ſe ob-
„ ſervaba la Regla de San Benito. De eſte miſmo dictamen ſon los dos juizio-
„ ſiſsimos hijos de San Benito Lucas Acheri, y Juan Mavillon, conociendo
„ evidentemente la ſupoſicion de Maximo, Luitprando, Juliano, Liberato,
„ Auberto, y demas piezas de eſta claſſe. Haſta aqui la expoſicion del Doctor Ferreras, en que eſcribe muchas coſas, de que ſe pudiera aver deſengañado, ſi ſe huviera hecho cargo de lo que tengo eſcrito en la primera Parte, y de lo què pudiera aver leìdo en la Benedictina Luſitana. Y para que ſu interpretacion haga mas fuerça, alega en apoyo de ſu dictamen à nueſtros eruditos Monges Don Lucas de Acheri, y Don Juan de Mavillon.

Sin embargo de aver reſpondido, à quanto dize eſte Eſcritor, por ſer en ſubſtancia lo miſmo, que eſcribieron Pellicer, y Pulgar, procurarè ſatisfacer en propios terminos à ſus diſcurſos, y aun aprovechandome de ſus miſmas razones. Qualquiera, que con atencion huviere leìdo los Concilios de Eſpaña, y las leyes del Fuero-Juzgo, puede aver advertido, que el Concilio de Coyança fuè congregado; para reſtablecer las leyes, que fueron decretadas por los Prelados antiguos. Aſsi lo eſcribiò Natal Alexandro, cuya autoridad pondrè aqui, pues es de la accepcion de Ferreras, por lo mucho, que ſe precia de Critico: *Ferdinandus Magnus Rex Caſtellæ Synodum ad reſtaurationem Eccleſiaſticæ diſciplinæ congregavit in Caſtro Coyaco.* Dize en romance: El Rey Don Fernando el Magno diſpuſo, que ſe congregaſſe vn Concilio en Coyança, con animo, de que ſe trataſſe de la reſtauracion de la diſciplina Eccleſiaſtica. Sin duda, que à eſte Autor, no ſe le huviera paſſado por alto la ilacion de Ferreras, ſi conociera, que era legitima: porque eſcribiò de los principios, progreſſos, y reforma del Eſtado Regular.

Nat. Alex. tom. 6. p. 469.

Pero para que veamos claramente, que no haze fuerça la interpretacion, con que Ferreras expone el Canon II. de dicho Concilio, apliquèmos ſus miſmas razones à la explicacion de los Canones I. y III. Dize el Canon I. *Statuimus: ut unuſquiſque Epiſcopus Eccleſiarum miniſterium* (el M. SS. de Toledo dize: *Eccleſiaſticum Monaſterium*) *cum ſuis Clericis ordenatè teneat in ſedibus ſuis.* Y en romance: Determinamos, que cada Obiſpo en ſus Catedrales tenga en orden con ſus Clerigos el miniſterio Eccleſiaſtico. No me meto en exponer, què miniſterio Eccleſiaſtico, ò què orden era, el que manda eſte Concilio, ſe eſtatuya en las Catedrales: porque ſe puede vèr, lo que determinò el Synodo de Santiago, celebrado en tiempo del miſmo Rey Don Fernando, y con eſſo ſe entenderà la legenda del Codice de Toledo. Paſsèmos al aſſumpto. Serà buena conſequencia, deduciendola de dicho Canon: Luego no todas las Igleſias Catedrales de Eſpaña obſervaron el miniſterio, y orden Eccleſiaſtico? En Logica de Ferreras parece, que ſe infiere legitimamente. Dize: „ Que no todos los „ Monaſterios, que huvo en Eſpaña, obſervaron la Regla de San Benito: por- „ que ſi antes de aora la obſervaban, como ſe pudo mandar, que la obſervaſ- „ ſen todos los Monges en Eſpaña, que yà tuvieron, y que en tiempo de los „ Godos ſe conſervaron, y guardaron ſu Regla primitiva; pues no ay teſti- „ monio, que aſſegure la dexaron, y abrazaron otra. El miſmo mandato, y argumento negativo ſe puede formar à cerca del miniſterio Eccleſiaſtico, y orden Canonico de las Igleſias Catedrales, de que habla nueſtro Concilio: y no obſtante eſtamos perſuadidos, que en tiempo de los Godos, en que logrò Eſ-

Aguir. cit. pag. 199. y 219.

pa-

paña tener Prelados muy zelosos, llegò à estàr en su punto la observancia de las Iglesias Cathedrales. Luego el medio, que como Logico buscò Ferreras, para historiar, que antes del Concilio de Coyança no todos los Monasterios avian conocido la Regla de San Benito, es para el caso presente de ninguna substancia: porque si para la exposicion del Canon I. no es buen medio, por què ha de ser bueno para el II. Canon?

Trasluce se, que Ferreras rezelò, que qualquiera Romancista podia inferir dicha consequencia, si con fidelidad huviera traducido la referida constitucion. Traduxola con estas palabras: *En la I. se ordenò, que todos los Obispos con sus Clerigos observassen en todo la disciplina Eclesiastica.* En la version de este Canon se descubren dos notables defectos, de que deben huìr *los que aman, y buscan la verdad*, como dize el mismo traductor sobre el dicho Canon, y en otras muchas partes de su Historia. No debèmos en las versiones, aligarnos à traducir palabra por palabra; pero ay estrecha obligacion de ajustarnos al genuino sentido, y à buscar el alma de las sentencias. El Canon dize: *Ordinatè teneat*, y estas palabras no quieren dezir observar en todo, sino observar con orden, tener, y guardar segun el orden, el grado, la jerarquia, y distincion de las cosas. Haziale muy al caso la version *observar en todo*, para dividir el todo despues en partes, si llegaba la ocasion de proponerle el referido argumento. El segundo defecto es, aver omitido la version de las palabras *in sedibus suis*, por quanto por ellas se viene en claro conocimiento, de que el Canon habla de la observancia de las Iglesias Matrices, que en todo tiempo ha sido muy distinta, de la que se observa en las Iglesias Parroquiales.

El Canon III. ordenò, que todas las Iglesias, y que todos los Clerigos estèn baxo de la jurisdicion de los Obispos: que los Legos no tengan poder alguno en las Iglesias, y en los Eclesiasticos: que en las Iglesias aya los Ministros, conducentes al puntual servicio: que estèn provèidas de libros, y ornamentos Eclesiasticos; y à este modo dispone otras debidas observancias con bastante individualidad. Estimaràse por buen discurso el dezir, que hasta que se celebrò este Concilio, no estuvieron todas las Iglesias, y todos los Clerigos subordinados à los Obispos; y que en algunas Iglesias no se avia introducido la assistencia, y residencia de los Ministros, la provision, y vso de los ornamentos sagrados? Si se responde, que en tiempo de San Leandro, San Isidoro, y de otros Obispos Santos, toda la observancia Canonica estuvo en su punto: Instase, que faltan los testimonios, que pide Ferreras, para assegurarse, quando, y en què conformidad se introduxo la Regla de San Benito en España, y en sus Monasterios, los quales certifiquen quando, y como los Clerigos dieron de mano à los estatutos, que el Concilio de Coyança decretò, que se observassen en algunas Iglesias. Estas instancias declaran, que el mandato general del Concilio, y argumento absoluto, que introduce Ferreras, siguiendo el dictamen de Pellicer, y Palgar, para conmentar el Canon II. no hazen fuerça, en virtud de no hazerla en la exposicion de los Canones I. y III. pues los tres Canones fueron decretados por vnos mismos Padres, en vna misma forma, y bajo del verbo *statuimus*. Las mismas instancias se pueden formar con los demàs decretos de dicho Concilio.

Aviendo visto por el argumento, que llaman de paridad, que es voluntaria la interpretacion, que los impugnadores aplican al dicho Canon II. y reconocido, que se introduxeron à exponer el Canon, que menos pertenecia à su profesion, dexando de explicar los pertenecientes à su estado, no omita-

mos la insinuacion, de que tambien se origina de la voluntad la fuerça, que ponen en el argumento negativo.

En el Siglo IX. estaban tan olvidadas en Francia las Reglas Monasticas, anteriores à la Regla de San Benito, que el Emperador Carlos Magno mandò preguntar, que si en las Galias avia avido Monges, antes que la Regla de San Benito se huviesse introducido en sus Parroquias: *Si in Galia Monachi fuissent, priusquam traditio Regulæ Sancti Benedicti in has Parochias pervenisset?* Informado el Emperador, de que antes que fuesse promulgada la Regla de San Benito avia avido en aquellos Reynos muchos Monges, bolviò à preguntar, què Regla era la que observaban: *Qua Regula Monachi illi vixissent?* De estas preguntas se deducen tan buenos discursos, que desvanecen los que idearon los impugnadores de la antiguedad Benedictina en España. El primero se forma assi: No se ha descubierto hasta aora decreto Pontificio, Real, ò Conciliar, que mandasse absolutamente, que los Monasterios antiguos de las Galias dexassen la Regla, que observaban, y que admitiessen la de San Benito: no obstante en tiempo de Carlos Magno todos los Monasterios de aquel Reyno eran Benedictinos: luego el argumento negativo, de que no ay testimonio, que assegure, que dexaron la Regla antigua, y de que abrazaron otra, no haze fuerça en el conmento, que nuevamente se ha querido introducir en el Concilio de Coyança.

Capitular. Caroli Magn.

Si se dize: que San Gregorio Magno, por el especial cuydado, que tuvo en mirar por los Monges, y por los Monasterios, y por la particular devocion, que professò à la Regla de San Benito, ordenò darla à conocer (como escribiò San Odilòn) no solo à los Monges de la Iglesia Latina, sino tambien à los Monges de la Iglesia Griega: *Eamdem vitam* (Sancti Benedicti) *Summus Apostolicæ sedis Pontifex ordinavit, quæ scilicet vita etiam ex occasione Dialogi eius pluribus innotesceret, & non solum apud Latinos, sed etiam apud Græcos notissima fieret*: y que à persuasion del Santo Pontifice los Monasterios de Francia abrazaron la Santa Regla: por què no la abrazarian tambien nuestros Monges Españoles? Què testimonio, ò què Autor de aquellos Siglos mostraràn los impugnadores, que assegure: que los Obispos, y Monges de España no hizieron aprecio de las persuasiones del Santo Pontifice? Vna de dos: ò mostrar documento, que nos persuada, à que San Gregorio no tuvo à los Monges Españoles el afecto, que mostrò à los Monges de otros Reynos, ò que en España no se admitiò el dictamen del Santo Pontifice. Si la autoridad de San Odilòn no haze fuerça, por preciarse los impugnadores mas de criticos, que de piadosos, acudan à leer al gran Critico de estos tiempos Natal Alexandro, que escribiò: *Monachorum, & Monasteriorum curam gessit singularem Sanctus Gregorius: Monachos vagos, & sancti propositi desertores revocare studuit, regularem disciplinam in plurimis restituit.*

S. Odil. serm. S. Bened.

Nat. Alexand. tom. 1. pagin. 183.

El segundo discurso se declara en esta forma. Quando Carlos Magno explicò, que en las Galias no conociò otros Monges, ni otros Monasterios, que los observantes de la Regla de San Benito, dominaba en la Galia Narbonense, en donde reynaron los Reyes Godos de España, y en donde avia en aquel tiempo Monasterios, como consta de los Concilios de Toledo: pues en el Concilio XIII. celebrado en tiempo del Rey Ervigio, assistieron el Abad Pacato, como Vicario de Sunifredo, Arçobispo de Narbona: el Abad Veremundo, Vicario de Claro, Obispo de Elna: Citruvino, Abad, y Vicario de Estevan, Obispo de Carcasona: el Abad Leopardo, Vicario de Pontino, Obispo

Vti-

Vticenſe. Deſde la celebracion de eſte Concilio, haſta que Carlos Magno fuè coronado por Rey de Francia, ſolo paſſaron ochenta y quatro años, aviendo entrado à reynar de mas de veinte años de edad. En eſte eſpacio de tiempo no ſe pudo olvidar tanto (como ſe ſupone en las preguntas) la Regla, que guardaban eſtos Abades, y ſus Monges. Ademàs, que Carlos Magno pudo alcançar muchas perſonas graves, y de autoridad, que huvieſſen conocido los dichos Abades, y que huvieſſen comunicado con los Monges de ſus Monaſterios: luego eſtos Monaſterios eran de la Orden de San Benito: luego los Reyes Godos de Eſpaña tuvieron en ſus Eſtados Monaſterios Benedictinos, y nueſtros Obiſpos vieron, y comunicaron Abades de la Religion de San Benito. Hago juizio (creo, que formaràn el miſmo todos los que conocen, que la Critica es virtud, que ſe govierna por la luz del entendimiento, y no por las ſombras obſcuras de la voluntad) que para que no ſe dè aſſenſo à eſtas conſequencias, ſon mas preciſos los teſtimonios de aquel ſiglo, y la depoſicion de algun Autor de aquella edad, que para ſatisfacer à las dudas de los impugnadores, fundadas en los deſtrozos, que los Moros hizieron en los Archivos de Eſpaña, y afiançadas en los argumentos, con que los Noveleros del Norte hazen guerra à las tradiciones Apoſtolicas.

No obſtante, que las propueſtas razones, y los teſtimonios de los Abades Polemio, y Pelayo, que citè en la primera Parte, y que enteros ſe pueden vèr en la Benedictina Luſitana, prueban, que los Reyes Godos tuvieron en ſus dominios Monaſterios arreglados à los eſtatutos del Patriarca del Occidente; y que San Julian Arçobiſpo de Toledo los viò, y tratò en ſu Igleſia: paſſemos à hazer evidencia, ſi damos credito à Don Lucas de Acheri, y à Don Juan de Mavillon en los inſtrumentos, que citan. En el año de 647. tiempo en que reynaba Cindaſuindo con ſu hijo Receſuindo, Roberto, Anſilino, y Daniel, perſonas nobles, fundaron el Monaſterio de Caſtres en la Provincia de Languedoc, con la advocacion, y Regla de San Benito. De eſte Monaſterio fuè Abad Citruvino, haſta el año de 692. en que entrò à governar la Silla Epiſcopal de Albi, y fuè el miſmo, que ſiendo Abad, aſsiſtiò, como Vicario del Obiſpo de Carcaſona al Concilio XIII. de Toledo, y de quien ſe dixo, que con ſu gran zelo reſtaurò la obſervancia antigua, ſegun ſe lee en los ſiguientes verſos, que dieron à la eſtampa dichos Autores.

Mavill. Analect. 1. p. 400. y 573.

Acher. Spic. leg. tom. 7. p. 335. y 339.

Heſperias rigidus cenſor pervenit ad oras,
Ritusque antiquos reſtituiſſe, ferunt.
In Toletano cœtu Citruinus obivit
Carcaſſonenſis munus Epiſcopij.

Yà vimos, que dixo Ferreras, *que es cierto, que no ſe puede ſaber, quando entrò en nueſtra Eſpaña la Regla de San Benito*, y aora vimos, ſin aver entrado à eſcudriñar el inſcrutable abiſmo, de lo que ſe puede, ò no ſe puede ſaber, con ſolo aver regiſtrado à los Padres Acheri, y Mavillon (citados por ſu dictamen) que en los dominios de Eſpaña en tiempo de los Godos, huvo Monaſterio dedicado à S. Benito, con obligacion, de que los Monges obſervaſſen la Santa Regla; y que eſtuvo en la Corte de Eſpaña en la forma, y con el animo, con que el glorioſo Patriarca quiſo, y quiere, que la traygan en ſu compañia los Abades, y los Monges. Es eſta noticia cierta? Documento es de los juizioſiſsimos Padres Acheri, y Mavillon. Demos por cierto (aunque ſea falſo) que haſta que ſe celebrò el Concilio XIII. de Toledo, en que preſidiò S. Julian, que no huvieſſe entrado en los confines de Eſpaña la Regla de S. Benito, ni Monge alguno Benedictino: al vèr

en el Concilio à vn Abad zeloſo, y eficàz en perſuadir la obſervancia antigua, aunque no fuera mas que por curioſidad de vnos Prelados, y por el zelo de otros, podiaſe dexar de examinar la forma de vida del Abad Citruvino, y de ſus Monges? Y examinada, quien podrà dudar, que San Julian, Primado de la Igleſia de Eſpaña, informado por los Dialogos de San Gregorio de la diſcreta Regla de S.Benito, le pediria vna copia?

Proſigue el Impugnador, diziendo, que S.Iſidoro templò la Regla, que era comun en el Andalacia, y que S. Fructuoſo hizo, que en los Monaſterios, que avia fundado, ſe obſervaſſe la Regla, que avia eſcrito. No nos dize eſte Autor, què Regla comun era la que ſe obſervaba en el Andalucia; y en caſo de tanto ſilencio, y falta, que tiene de noticias, aplicado Ferreras al comun juizio de nueſtros Hiſtoriadores, podia con vn veriſimil, ò vn parece de tantos, como con tanta prodigalidad ſuele eſparcir, por lo que llama ſerie de la Hiſtoria, aver eſcrito, que la Regla comun del Andalucia era la Benedictina, obſervada en el Monaſterio Honoriacenſe. Quien oyere à Ferreras, ò leyere en ſus eſcritos, la ſatisfaccion ſeria, con que cita à los Padres Acheri, y Mavillon por Patronos de ſu dictamen, formarà juizio cierto, de que eſtos graves Autores defienden ſu thema, y aſsi le eſtimaràn por cierto: porque quien ha de creer, que eſtos eruditos MongesBenedictinos avian de eſcribir contra la antiguedad, y extenſion de la Religion de San Benito en Eſpaña, y contra el corriente de los Hiſtoriadores, ſi las tuvieran por ciertas? Y quien ſe podrà perſuadir, que Don Juan de Ferreras avia de citar por Patronos de ſu dictamen los Eſcritores de la contraria opinion? Pues para que ſe vea con claridad la ingenuidad, con que Ferreras toma la pluma: la inteligencia, con que conſtruye los Autores que cita, y el achaque, que padece ſu Critica, declarèmos el dictamen del P.Mavillon, que es el Autor de las Prefaciones, y Notas à las Actas de Acheri, y de los Anales. Trata nueſtro Mavillon de la Regla de S.Iſidoro, y dize, que ay tanta ſimilitud entre la Regla de S.Benito, y la de nueſtro Doctor Eſpañol, como la que ay entre dos huevos; y que ſin duda el Santo leyò la Regla de S. Benito: porque mucho, de lo que eſcribiò en ſu Regla, tiene apariencia con lo que eſcribiò el Santo Patriarca, y algunas vezes trasladò las miſmas palabras: *Multa ſunt in ea Regula Benedictinæ affinia: aliquando eadem de verbo: Lectæ ab eo Regulæ non dubium argumentum. Facilis eſſet comparatio, ſi hanc permitterent hiſtoriæ leges.... Vix ovum, ovo ſimilius.* El Doctor Ferreras aſſegura, que S.Iſidoro templò la Regla, que era comun en el Andalucia. La Regla, que moderò el Santo Doctor (ſegun Mavillon) fuè la de S.Benito: Luego la Regla comun, que obſervaban los Monges Andaluces, era la de S.Benito. La premiſſa del P. Mavillon, ò ſe concede, ò no ſe admite. Si ſe concede, el ſylogiſmo es concluyente. Sino ſe admite, con què ingenuidad ſe alega por ſu ſentir à Mavillon? Es eſto tributar culto à la debida, y prudente Critica? Paſsèmos adelante. El miſmo juizio, que hizo Mavillon de la Regla de S.Iſidoro, formò de la de S.Fructuoſo: *Cuius* (Regulæ S.Benedicti) *ſententias, & inſtitutiones paſsim verba non raro Fructuoſus in ſuas Regulas transfert.* Y hablando con mayor expreſsion en las Actas Benedictinas del P.Acheri, dize: No ay teſtimonio, que mejor pruebe, que en Eſpaña ſe obſervò la Regla de S.Benito, que la Regla de S.Fructuoſo: *Verùm nihil æquè confirmat Benedictinas leges, tam apud Hiſpanos fuiſſe obſervatas, quam Fructuoſi Regula.*

Mavill. Anal tom. 1. p. 362.

Mav. cit. pag. 308. AA. Ben. tom. 1. in Præfat. n. 75.

Trata nueſtro Mavillon de la entrada de la Regla en Eſpaña, y deſpues de aver declarado, que los Padres del Concilio IV. de Toledo tuvieron preſentes

los

Digitized by Google

los Eſtatutos de la Regla de S. Benito, dize: *Interfuit huic Concilio Iſidorus Hiſpalenſis Epiſcopus, & ipſe regulæ auctor, in qua Benedictinæ præcepta de verbo non raro tranſcribit. Plura habet in ſua Fructuoſus, vt alibi oſtendimus. Ambo vero propriam quiſque Regulam condiderunt, tum vt S. Benedicti Regulam vſibus patrijs aptarent.* El miſmo Autor en el Tratado de la antigua diſciplina Eccleſiaſtica, hablando del Abad S. Victoriano, dize, que aunque no tiene prompto teſtimonio, con que probar, que recibieſſe la Regla de S. Benito, quando ſe començò à divulgar en Eſpaña, no ay razon, para negar, que la abrazò, quando lo aſſeguran no pocos Hiſtoriadores Eſpañoles Modernos: *Ceterum an Victorianus nomen dederit in S. Benedicti Regulam, cum primum in Hiſpania vulgari cœpit, ſicut probare in promptu non eſt, ita facilè inficiari, non licet, quandoquidem Hiſpanici Scriptores huius ætatis non pauci illud affirmant.* Mavillon Autor Critico fuè; y por aver ſido juizioſiſsimo Critico, tuvo reſpecto al dictamen de los Hiſtoriadores Eſpañoles. Tratando el miſmo Autor de S. Martin Dumienſe, à quien atribuye la propagacion de la Regla Benedictina, dize: Es notorio, que obſervò la vida Monaſtica; y que no es menos cierto, que eſtuvo adicto à la Regla de S. Benito: *Martinum vota monaſtica nuncupaſſe, ratum, exploratumque eſt: nec minus certum videtur S. P. Benedicti regulæ addictum.*

Mavill. Anal. ct pag 74.

Idem pag 190.

Idem pag 261.

Haze tambien mencion de S. Millàn, y hablando ſobre ſi tuvo la dignidad, y nombre de Abad, dize: que S. Braulio baſtantemente dà à entender, que con eſte titulo governò à muchos Monges ſegun Regla de S. Benito, como declara ſu epitafio antiguo: *Hoc tamen muneris* (Abbatis) *functum fuiſſe, ſatis innuit* (S. Braulio) *in cap. 27. vbi cum Aſſello Presbytero Collegium habuiſſe, ſcribit, haud dubie Monachorum, vti probant verba ſequencia: Corpus eius deportatum cum multo religioſorum obſequio. Porro S. Æmilianum Benedictinæ Regulæ addictum fuiſſe affirmant vetus ipſius epitaphium Gothicis litteris antiquitus exaratum, ac Breviarium monaſticum iuſſu Pauli V.* Los Impugnadores, no hallando otra ſalida, para deſautorizar los epitafios de S. Millàn, que eſtampè en la primera Parte, dixeron: que las inſcripciones de S. Millàn no falſifican ſu empeño: *porque no ſon de los ſiglos, que diſputamos: pues ſabèmos el tiempo de la elevacion del cuerpo del glorioſo S. Millàn.* Y què teſtimonio alegan, para hazer creer, que aſsi el ſepulcro, como los epitafios no ſon del tiempo, en que muriò el Santo? Sin duda, que ſe perſuadieron, que fueron fabricados (para que ſirvieſſen de perſpectiva) al tiempo, que el Rey D. Sancho el Mayor mandò fabricar la precioſa vrna, para colocar en ella los ſagrados hueſſos con ſus cenizas, como dize el Monge Fernando: *Summa cum reverentia artus, cineresque reliquiarum colligentes in arcam argenteam recondunt, arcamque deducentes, & ſuper altare locantes.* Padeciò engaño ſu perſuaſion, porque de la miſma relacion conſta, que deſcubrieron el ſepulcro de piedra: *Manus ad ſarcophagum admoventes, lapides eruunt, terram fodiunt, theſaurum latentem revelant.* Y quando no conſtàra de la relacion, el epitafio de la piedra ochavada lo declara, pues dize: *Hic humatum iacet*: Aqui eſtà ſepultado. Si le huvieran eſcrito al tiempo de la elevacion, para que ſe ſupieſſe, que aquel avia ſido el ſepulcro del Santo, huvieran gravado eſtas palabras: *Hic humatum iacuit*: Aqui eſtuvo ſepultado. Si ſe quiere dudar, de que los Religioſos puſieſſen dicho epitafio en el ſepulcro, quando colocaron el cadaver, duden tambien de que el Evangelio de San Matheo, por revelacion del Santo Evangeliſta fuè hallado en el ſepulcro de S. Bernabè Apoſtol, aunque lo teſtifique el Martyrologio Romano. Y à eſte modo pueden dificultar de otros monumentos, que ſe han hallado en los ſepulcros, ſegun teſtifican las Hiſtorias.

Idem pag 205.

1. p. pag 34. n. 92

Aguirr. Conc. tom 3. p. 216

Martyrol. Rom. 21 de Sept.

Ha-

Habla el miſmo Mavillon de la fundacion de nueſtro Monaſterio de Cardeña; y aunque dudò del año de la fundacion, por vèr, que el Maeſtro Yepes ſe contentò con eſtampar la autoridad de Maximo, y tenerla por ſoſpechoſa, no puſo la menor duda en la tradicion, de que Doña Sancha, madre del Duque Severiano, fuè la fundadora de nueſtro Monaſterio, ſin embargo de aver dudado, quienes avian ſido los fundadores de otros Monaſterios de aquel ſiglo; y aſsi eſcribiò: *Caradignenſis Monaſterij conſtructionem tribuunt Sanctinæ, Severiani Ducis Carthaginenſis parenti. Cetera non niſi dubia traditione fulta.* Eſto eſcribiò Mavillon en virtud de depoſicion del Maeſtro Yepes. Y què eſcribiera, ſi huviera viſto, que muchos años antes, que ſe publicàra el Cronicon de Maximo, ſe tenia por aſſentado (como probamos en la primera Parte) que la fundacion de Cardeña ſe hizo en el miſmo año, que ſeñala dicho Cronicon, y que ſe fundò para Monges Benitos, como ſe colige de la Bula del Papa Clemente VIII. que ſe puede vèr traducida en romance? Eſcribiera, que era verdad lo que ſe lee en Maximo, tocante à la fundacion de Cardeña: y que el que publicò, ò añadiò el Cronicon de Maximo, ſe aprovechò deſta, como de otras verdades, para calificar mejor las adiciones. El privilegio del Rey Don Enrique IV. otorgado año de 1473. confirmado por el miſmo Rey al ſiguiente año, y reconocido por legitimo dos años deſpues por los Reyes Catolicos, Don Fernando, y Doña Iſabèl, y conſecutivamente dado por bueno por los demàs Reyes, haſta nueſtro Auguſto Monarca Don Felipe V. dà claramente à entender, que antes que naciеſſe el ſugeto, que los impugnadores imaginan Autor del Cronicon de Maximo, yà en los Reales Conſejos ſe tenia por cierto, que el Monaſterio de Cardeña pertenecia al Patronato Real, por ſer fundacion de la Reyna Doña Sancha. En virtud de dicho privilegio el Papa Clemente VIII. declarò por cierto el milagro de verſe bañado de ſangre el Clauſtro de los docientos Monges Martyres en el dia ſeis de Agoſto; y en fuerça del miſmo privilegio los Reales Conſejos han declarado, que el Monaſterio de Cardeña por juſta recompenſa ha cobrado, y cobra las Alcavalas, y otros tributos de algunos lugares, como ſe puede vèr latamente en eſta ſegunda Parte, luego es ſeguro dicho privilegio. Luego es cierto, que mas de cien años antes, que ſe divulgaſſe el Cronicon de Maximo, ſe tenia por cierto, que la Reyna Doña Sancha fundò el Monaſterio de Cardeña, ſegun queda probado en la primera Parte. Muchos mas teſtimonios podia alegar en comprobacion de la falencia, con que Ferreras alega por patronos de ſu ſentir à los Padres Acheri, y Mavillon; pero concluyo con manifeſtar el juizio, que hizieron de los diſcurſos del Padre Hermenegildo, que fuè el primero, que ſacò la cara à impugnar la antiguedad de la Regla de S. Benito en Eſpaña, y de lo acertado, con que ſobre el miſmo punto eſcribieron el Padre Mariana, Ambroſio de Morales, y otros nobiliſsimos Hiſtoriadores: *Contra Hermenegildi obiectiones, ne dicam cavillationes, aut criminationes, religioſo homini prorſus indignas. Sane longe æquiores in nos fuere Iohannes Mariana, Moralez, alijque inter Hiſpanos Auctores nobiliſsimi, qui vetera quæque Hiſpaniarum Monaſteria Ordini noſtro tribuere non dubitarunt.* Es eſto (como dize el Doctor Ferreras) *eſtàr de ſu dictamen los dos juizioſiſsimos hijos de S. Benito, Lucas Acheri, y Juan Mavillon?* Es eſte (como Ferreras proteſta) *amar, y buſcar la verdad? Es eſto ſeguir la debida Critica?* Diganlo los deſapaſsionados, juzguenlo, no los que blaſonan de Criticos, ſino los que ſon verdaderamente diſcretos.

Mavill. in. pagin. 16. y 70.

1. p. pag. 36. n. 158

2. p. pag. 234. y ſig.

Mavill. in. pagin. 71.

Toda la fuerça de los impugnadores eſtriva en el argumento negativo, y con èl ſe aferran, para inſiſtir en negar, lo que eſclarecidos Hiſtoriadores de eſ-

tos

tos vltimos ſiglos eſcribieron por aſſentado, y por tradicion de nueſtros progenitores. En la primera Parte traxe baſtantes exemplares, que demueſtran la gran falencia, que trae conſigo eſte argumento: aora alegarè otros evidentes. Es certiſsimo, que en el ſiglo XII. ſe propagaron en Eſpaña la obſervancia de los Canonigos Reglares de S. Aguſtin, los eſtatutos Ciſtercienſes, y Premonſtratenſes, y confieſſo, no aver viſto Autor de aquellos ſiglos, que eſcribieſſe la primera entrada en Eſpaña de eſtas obſervancias. Es muy cierto, que nueſtro Apoſtol Santiago, y los ſiete Santos Obiſpos, que propagaron la ley Evangelica en Eſpaña, no traxeron conſigo el Evangelio, que eſcribiò S. Juan; porque quando entraron en eſtos Reynos, no le avia eſcrito. Dirèmos, ò dudarèmos, que el Evangelio de S. Juan no entrò en Eſpaña en los tres primeros ſiglos, porque no ay Autor de aquellos ſiglos, que lo allegure? Aun en ſolo dudarlo hazèmos notable injuria à los Prelados de aquellos ſiglos: porque aunque tuvieran los Evangelios de los otros tres Evangeliſtas, el deſvelo, con que procuraron dàr el paſto eſpiritual à ſu rebaño, nos eſtà perſuadiendo, que agenciaron traer à Eſpaña el Evangelio de S. Juan, luego que tuvieron noticia, de que le avia eſcrito el Santo Apoſtol. Pues ſi en tiempo de los Reyes Godos, como confieſſan los impugnadores, los Obiſpos ſeñalaban Regla à los Monaſterios, y en Eſpaña muchos Obiſpos, y Reyes fueron amantes de la doctrina de S. Gregorio, que tanto elogiò, aſsi à la Santa Regla, como à ſu Autor, como creerèmos, ò con què fundamento dexarèmos de creer, que algun Santo Obiſpo no procuraſſe agenciar la Regla, de quien eſcribiò el Santo Pontifice, que era la mas diſcreta, y clara entre las que ſe avian eſcrito para Monges: *Regulam diſcretione præcipuam, ſermone luculentam?* S. Iſidoro en la Carta, que eſcribiò à S. Braulio, dize, que le remitiò el Codice de las quatro Reglas: *Quaternionem regularum per Maurentionem Primicerium direximus.* Aunque no huviera otro teſtimonio, eſte era ſuficiente, para creer, que alguno de los Santos Obiſpos, perſuadidos de la doctrina de S. Gregorio, avian agenciado la Regla de S. Benito, y que vna de las quatro era la Benedictina.

S. Iſid. epiſt. ad Braul.

En el Archivo de nueſtro Monaſterio de Cardeña, ſe conſervan mas de mil eſcrituras de donaciones, con que los Reyes, Condes, y Señores han favorecido à la Comunidad: algunas de ellas ſe pueden vèr en el Apendice, y muchas ſe otorgaron deſpues, que ſe celebrò el Concilio de Coyança, en que ſe mandò, que en todos los Monaſterios ſe obſervaſſe la Regla de S. Benito; y con aver tantas eſcrituras, y algunos privilegios del Rey Don Fernando el Magno, deſpachados poco deſpues de la celebracion de dicho Concilio, no ſe encuentra eſcritura alguna, que dè à entender, que en Cardeña ſe obſervaba la Regla de S. Benito. Serà buena conſequencia, fundada en el argumento negativo de tantas eſcrituras, dezir en Cardeña no ſe obſervò la Regla de S. Benito, ni ſe admitiò el Canon II. del Concilio de Coyança, porque no ay Autor de aquel ſiglo, que lo inſinùe, y porque ninguna de tantas eſcrituras lo explica? La verdadera Critica enſeña, que para deſvanecer lo que Autores graves eſcriben por tradicion: que para derribar à alguno de la poſſeſsion inmemorial: que para falſificar la vniformidad de muchos teſtigos, es neceſſario vn teſtimonio muy ſeguro, vna memoria muy cierta, que explique quando, y como ſe introduxo la tradicion, y como lo que ſe ha juzgado por poſſeſsion inmemorial, fuè intruſion: y mientras que eſta no ſe preſente, ſegun las leyes del derecho à ninguno ſe priva de la poſſeſsion, ni ſe revoca el juizio, en que vivieron nueſtros abuelos, como teſtifican nueſtros Hiſtoriadores. Pretender perſuadir otra coſa, no es ſolo abundar, ſino ſobreabundar en ſatisfacion de ſingulares aprehenſiones, y excitar diſputas inutiles, como declarò nueſtro Auguſto Soberano, por decreto de 8. de Março de 1720. Conſidero, que no ignora Don Juan de Ferreras, que atento à las noticias, que el Padre D. Juan de Mavillon nos dà en ſus eru-

di-

Digitized by Google

ditas Obras, y advertido de los diſcurſos, que ſe pueden formar de los inſtrumentos, que ſe producen en el Apendice de eſta ſegunda Parte, principalmente pag. 633. n. 30. 31. y 40. en donde ſe ponen la bendicion de los Abades, y forma de dàr el Habito à los Monges Benitos, podia extender mucho mas la reſpueſta, y ſacarla à luz en otra forma, *ſin romper* (como nos quiſo caritativo advertir) *el lazo de la caridad*, y aun aplicando à la reſpueſta con mas fundamento los terminos, con que quiſo deſautorizar las Actas, que produxo el ſeñor Cardenal Aguirre, y las Relaciones de algunos Eſcritores, publicando, que ſon efecto de ignorancia craſſa: pero contentome con rubricar la reſpueſta con la ſentencia del gran Bibliothecario del Vaticano Leon Alacio, perſona, que por ſu prudente Critica, ſingular erudicion, y conocida virtud, grangeò entre los aventajados Doctores la primera eſtimacion: y los Pontifices Vrbano VIII. Innocencio X. y Alexandro VII. hizieron de ſus iluſtres prendas mucho caudal. Eſte grave Autor en las advertencias de las antiguedades de la Toſcana, dize: „ Verum enimverò, ante- „ quam rem ipſam agam, omnino mihi ſuperioris, noſtrique ſæculi malitia, calliditas, „ ac ſumma improbitas deploranda eſt, qua non tantum diſciplinæ omnes, & quid- „ quid in poſteros à benemerentibus progenitoribus, non exiguo cum commodo, „ multo vero labore, & perpetuis per manus, vt ita dicam, traditis vigilijs propagatum „ fuerat, ſed ius etiam humanum, divinumque violatum, atque imminutum. Hinc ſce- „ lere, & perfidia humanitatem, pietatem, religionem, templa ipſa, & quid ſanctiori „ quodam conſilio antiquitas venerabatur, immutari, ac turbari, temerè cœptum eſt „ à nonnullis. Sola nobis integra, vt videbatur, hiſtoria ſacrilegos conatus effuge- „ rat: aſt hiſce ſæculis ea quoque Hiſtoriolis quibuſdam ex perverſo hominum ge- „ nio natis, non ſine ingeniorum diſcrimine nutavit: & quæ iam poſt primos impe- „ tus ſapientum perſpicatia in vado eſſe cernebatur, novis renaſcentibus machinis in „ dubium venit: &, ni ſaniorum conſilio, homines, non ita oculati ad omnia, pruden- „ tiores effecti, rabiem vitent, in periculum vertetur. O callida pectora! O fæcundas „ hominum mentes, ſed in perniciem, & ruinam? O ſudores, & vigilias, ſed inanes, ſed „ perditas! An non ſatis erat humano generi cum tempore ipſo colluctari, vt ſibi Pa- „ trum memoriam illibatam conſervaret, ni vna cum ipſa vetuſtate multi, ſed ad „ fraudem ingenioſi, veritatem novis figmentis de medio tollerent? Tam immanem, „ tam fædam peſtem ab aris, à focis, & à iugulis noſtris, non ſecus ac ſanæ, divinæque „ doctrinæ violatores, ferro, flammaque prudentiſsimis Principibus, pro ſecuritate „ veritatis, quæ ante omnia præ oculis haberi debet, depellere laborandum eſſet. Haſta aqui Leon Alacio, y mi reſpueſta, haſta tanto, que la doctrina del Doctor Ferreras, aviendoſe hecho cargo de las razones propueſtas, y de las autoridades claſicas, y reſpondiendo al caſo, califique poſitivamente, que es injuſta nueſtra queja, y juſta ſu aprehendida ſatisfacion.

ADICION.

Por noticias, que nos diò Gil Gonçalez de Avila, hize conmemoracion del privilegio, con que Rodrigo Diaz de Bivar el Cid dotò la Igleſia Catedral de Valencia. N. P. el M. Fr. Juan Antonio de Haro, Catedratico de Prima de la Vniverſidad de Salamanca, y Abad del Colegio de S. Vicente, noticioſo, de que dicho privilegio paraba en el Archivo de la Catedral, diligenciò, que ſe buſcaſſe: y aviendoſe hallado, hizo que Franciſco Manuel Sanchez Tozino, verſado en leer letras antiguas, y Notario Apoſtolico Latino, le copiaſſe, y le autorizaſſe; y en eſta forma me le remitiò, para que le dieſſe à la eſtampa, como inſtrumento muy digno de eterna memoria, pues por èl conſta, que nueſtro Campeador no fuè menos pio, que valeroſo, ò por mejor dezir la piedad à la Fè Catolica fuè la que animaba al valor de ſu brazo invicto, para propagar la Religion Chriſtiana.

LIBRO SEXTO.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS ANTIGUEDADES DE ESPAÑA en la Hiſtoria del Real Monaſterio de San Pedro de Cardeña.

APOLOGIA POR LA REYNA DOÑA VRRACA, y ſuceſſos de ſu tiempo.

N. 1. AUnque el Cronicon, y pergaminos del Archivo del Monaſterio de Cardeña, no me han adminiſtrado memorias eſpeciales de la Reyna Doña Vrraca, doy principio à la ſegunda Parte de las Antiguedades de Eſpaña por la Hiſtoria de eſta nobiliſsima Señora. Lo primero, por ſeguir el metodo, que he llevado en la primera Parte; y lo ſegundo (es lo que mas me impele) por el punto de bolver por el honor de nueſtra Princeſa, injuſtamente vulnerado. Vivo en juizio cierto, atento à las reglas de la prudente Critica, que la codicia de vnos, y la emulacion de otros, fueron las que mancharon iniquamente el pundonor, y Chriſtiandad de la Reyna Doña Vrraca, con libelos, que deſpues de mas de vn ſiglo ſe eſtamparon, como noticias de Hiſtoria verdadera, y que como indubitables han corrido haſta nueſtros tiempos. Podrà parecer à primera viſta, que eſte dictamen ſe deſvia mucho del ſentido comun de los Hiſtoriadores; pero el diſcreto Lector ſuſpenda el juizio de la opinion, que he formado, haſta que ſe actue de las depoſiciones ſeguras, que prometo alegar, en teſtimonio de las operaciones de nueſtra Reyna.

2 Doña Vrraca, hija del glorioſo Rey Don Alonſo Sexto, y de la Reyna Doña Conſtança de Borgoña, casò de primeras nupcias con Don Ramon Conde de Borgoña. Tuvo de eſte matrimonio à Doña Sancha, Infanta de grandes prendas, y de ſoberana virtud, y al Emperador Don Alonſo. Naciò eſte gran Monarca Jueves, primer dia de Março año de 1106. con el feliz anuncio de vna reſplandeciente eſtrella, que ſe diò à vèr antes del dia de ſu nacimiento, y perſeverò, en comunicar apacibles luzes por eſpacio de treinta dias, como teſtifican los Anales de Toledo, y como deſpues declarò el Autor, que eſcriviò ſu Hiſtoria: *Quaſi promiſſum, de ſupernis miſſum, feliciter, Deo diſpenſante, regnavit.* Muriò el Conde Don Ramon en veinte y ſeis de Março del año ſiguiente, y poco deſpues fuè muerto en la batalla de Velès el Principe Don Sancho. A los princi-

pios del año de 1109. como se infiere de la Historia Compostelana, hallandose el Rey Don Alonso en Leon, assistido de Don Guido Arçobispo de Viena en Francia, tio del Emperador Don Alonso, y Don Diego Gelmirez Obispo de Santiago, dispuso, que los Condes, y Señores de Galicia, jurassen à su nieto por su Principe, y Señor: y que desde luego le recibiessen por su Rey, en caso, que su madre la Reyna Doña Vrraca passasse à celebrar segundas nupcias: *Totam ei Galleciam concedo, si eius mater Vrraca, virum ducere, voluerit.*

3 Desde este tiempo empiezan los Historiadores à enlazar los quentos, y à entretexer fabulas con la verdad de la Historia: las quales referirè aqui en la conformidad, que se leen en la Historia del Arçobispo Don Rodrigo, que es la que han seguido otros muchos Escritores, para que el discreto con facilidad pueda discernir los sucessos verdaderos de los rumores, y hablillas del vulgo. Dize la Historia, que se atribuye al Arçobispo, que como los Grandes del Reyno viessen al Rey Don Alonso muy afligido por la muerte del Principe Don Sancho, y que los muchos años, y graves achaques le aceleraban la muerte, discurrieron en dàr marido à la Reyna Doña Vrraca. Convinieron, en que casasse con el Conde Don Gomez Gonçalez de la Buraba. Ninguno de los Señores se determinò à hazer la propuesta al Rey: por lo qual se resolvieron, que vn Judio, por nombre Çidello, Medico de Camara, hiziesse al Rey la propuesta en la forma, que discurrieron los Condes. Don Alonso, aviendo oìdo al Judio, se enfadò tanto de la osadìa de Cidello, que le mandò, que luego, luego, pena de la vida, salieSse de Palacio. El Rey rezeloso de que despues de su vida se efectuasse el ideado matrimonio, hizo, que llamassen al Arçobispo Don Bernardo, à los Obispos, y Abades: y aviendoles comunicado sus intentos, tratò de casar à su hija con Don Alonso Rey de Aragon. Diòse aviso al Aragonès, acudiò puntual, y aviendo celebrado el matrimonio, diò la buelta para su Reyno, llevando consigo à la Reyna Doña Vrraca.

4 Noticioso el Rey de Aragon de la muerte del suegro, aviendo juntado las Tropas mas lucidas de su Reyno, y trayendo en su compañia à la Reyna, vino à tomar possession de los Reynos de Castilla, y Leon, que governò, y defendiò con valor de los insultos, y ossados acometimientos de los Arabes. Procurò tambien ensanchar los terminos, y aumentar las Poblaciònes de muchos Lugares, es à saber, Velorado, Berlanga, Soria, y Almazàn. Temeroso, de que no tuviesse consistencia el matrimonio por causa del cercano parentesco (eran primos segundos) procurò assegurar los Castillos, que pertenecian al dote de Doña Vrraca, poniendo en ellos guarnicion Aragonesa: y assi los mantuvo à su devocion mucho tiempo. La Reyna Doña Vrraca considerandose Señora de Castilla, quitò al Conde Don Pedro Assurez el Señorìo de los Lugares, que tenia à su cargo, y honor. El Rey sentido, de que la Reyna huviesse executado tan ingrata demostracion, con quien la avia servido de Ayo, y de que excediesse de los limites del recato, y pundonor, diò orden para que la pusiessen en la fortaleza de Castellar.

5 Doña Vrraca diò luego aviso à sus Castellanos del mal tratamiento, que se hazia à su persona. Los Castellanos acudieron puntuales, liber-

bertaron à ſu Señora de la priſion, y traxeronla à Caſtilla, eſparciendo la voz, de que ſe apartaba del matrimonio por razon del gran parenteſco, que mediaba entre los dos Reyes. No aprobaron los Condes la reſolucion de la Reyna, con que la obligaron, à que ſe reſtituyeſſe al conſorcio del Rey de Aragon. Por vltimo, como el Rey huvieſſe advertido, que no le miraba con buenos ojos, y que los divertia àzia otra parte, la llevò à Soria, en donde publicamente explicò el repudio, y la puſo en libertad, para que ſe vinieſſe à Caſtilla. Viendoſe Doña Vrraca en ſus Dominios, tomò el conſejo de el Conde Don Pedro Aſſurez, y por ſu dictamen celebrò Cortes, y en ellas pidiò à todos los Alcaydes los Caſtillos, que tenian por orden del Rey de Aragon. Los Alcaydes no ſolo entregaron, como fieles vaſſallos, los Caſtillos, ſino que enfadados, de que el Aragonès huvieſſe repudiado à la Reyna, ſe retraxeron del vaſſallage, y ſe entregaron benevolos al dominio de ſu Señora.

6 El Rey de Aragon, aviſado de lo que paſſaba en Caſtilla, declarò la guerra contra Doña Vrraca. El Conde Don Gomez, que aſpiraba, à contraer matrimonio con la Reyna, ſegun los Señores diſcurrieron en vida del padre, y que yà avia alcançado el beneplacito de la Reyna, como lo declaraba el nacimiento de Don Fernando Hurtado, tomò à ſu cargo la defenſa de Caſtilla, y ſe reſolviò à echar fuera de ſus terminos à los Aragoneſes. Por el miſmo tiempo el Conde Don Pedro de Lara, aſpiraba à tener ſemejante comunicacion con la Reyna, y la conſiguiò, como lo declarò el efecto. En tanto que eſtos deſordenes paſſaban en Caſtilla, el Rey de Aragon ordenò ſus tropas, y con ellas ſe vino à los Eſtados de nueſtra Reyna. El Conde Don Gomez, como à quien tanto importaba, con promptitud ſaliò al encuentro al Aragonès, y le alcançò en el Campo de Eſpina, en donde poniendo en orden ſus hazes, muy eſtorçado le preſentò la batalla. El Conde Don Pedro de Lara, que ſe encargò de el oficio de Alferez, como anhelaba à otra dignidad mayor, à los primeros choques de la batalla arrojò la Vandera, y ſe retirò à Burgos. Durò la pelea haſta que faltaron al Conde Don Gomez los vltimos alientos de la vida: con que quedò desbaratado el exercito Caſtellano, y aſsi los que ſe ſalvaron, dieron la buelta para Caſtilla.

7 El Aragonès alentado con la victoria, determinò paſſar el Duero, y marchar à tierra de Campos. Viendo, que no avia quien le hizieſſe frente, llegò à Leon, talando, y poniendo fuego à los Lugares por donde paſſaba el exercito. Sin embargo de que los Soldados iban ſaqueando los Lugares, el Rey, para pagarles el ſueldo, y tenerlos obligados, con mano ſacrilega ſe apoderò del oro, plata, piedras preciosas, y demàs teſoros, que los Reyes avian conſagrado à los Altares, y de otras poſſeſsiones Eccleſiaſticas: con que començò à ſer mal quiſto, y notado de demaſiada ambicion; pues ſe arrojò à quitar el Reyno à vna muger. Los Señores de Leon, y de Galicia, deſeando atajar tan horroroſa tempeſtad, trayendo en ſu compañia al Principe Don Alonſo Ramon, ſalieron al encuentro à los Aragoneſes entre Aſtorga, y Leon, en el Lugar llamado Viadangos, y alli padecieron la miſma rota, que los Caſtellanos en el Campo de Eſpina. El Rey Don Alonſo Sanchez, rezelando paſſar adelante, diò la buelta para Caſ-

Digitized by Google

tilla. Antes de entrar en ella, determinò cercar al Conde Don Pedro de Lara, que con la gente de la Reyna estaba en el Castillo de Monçon, cerca de Palencia, en donde aviendo el Rey hecho algunos prisioneros, triunfante se retirò à su Reyno. El Conde Don Pedro de Lara con la retirada del Aragonès empezò à correr el velo de la estrecha comunicacion, que tenia con la Reyna, con animo de efectuar el matrimonio: y no dudando, de que llegaria à debido efecto, empezò à levantarse à mayores, y à portarse como Rey. Los Grandes no podiendo sufrir el agravio, que se hazia à su Reyna, començaron à explicarse contrarios, y à oponerse, para que no se celebrasse el matrimonio.

8 Los Condes DonGomez de Mançanedo, y Don Gutierre Fernandez de Castro, rezelando, que tuviesse efecto el matrimonio, persuadieron à los demàs Señores, que aclamassen por su Rey al Principe Don Alonso Ramon, como le aclamaron contra el dictamen de la madre, y del Conde Don Pedro de Lara. De la oposicion resultò, que Don Alonso Ramon mandò, que el Conde de Lara saliesse desterrado de sus Reynos: acogiòse al partido del Conde de Barcelona, con que la Reyna con facilidad fuè cercada en las torres de Leon. Por vltimo se ajustaron hijo, y madre de modo, que la Reyna se quedò con el govierno de algunas tierras, y el Principe, aunque joven, con lo restante determinò recobrar las plazas, que avia cogido el Rey de Aragon. Este valeroso Rey, que siempre tenia prevenido el exercito, començò à marchar en busca del exercito contrario. Considerando los Obispos, y Abades de ambos partidos, que estas guerras podrian venir à parar en triunfo grande de los Moros, suplicaron à los dos Principes, que se abstuviessen de hazerse mal, y que tratassen de concordia. Los mismos Prelados persuadieron à Don Alonso Ramon, que por ser menor en edad, pidiesse à Don Alonso Sanchez, como à padre, que le restituyesse el Reyno, afiançando su palabra, de que procuraria ayudarle en las guerras, que tenia con los Moros. El Rey de Aragon, como piadoso, y bueno, le restituyò, quanto le avia tomado, y con esta conformidad cada vno de los exercitos diò la buelta para su Reyno. Concluye la narracion diziendo, que la Reyna Doña Vrraca solo reynò quatro años despues de la muerte del Rey Don Alonso su padre.

9 Esta relacion, que se cree ser del Arçobispo Don Rodrigo, ha corrido hasta nuestros tiempos por verdadera historia. Y algunos Autores persuadidos, que era cierta, viciosamente han glossado las demàs operaciones de la Reyna Doña Vrraca, juzgando, que por este medio quedaban disculpados algunos desafueros, que se quentan del Rey de Aragon. Atento à la regla segura, de que en puntos de Historia, y en credito de Autores, deben ser preferidos los que fueron testigos de vista, à los que despues de muchos años tomaron la pluma, siendo vnos, y otros de igual categoria, me resuelvo à escrivir, que quanto en dicha narracion se relata en desdoro de la Reyna Doña Vrraca, es villana, infame impostura del vulgo, y vozes al ayre, que divulgò la malicia de la parcialidad enemiga. Los fundamentos, que tengo para ratificarme en esto, son los mas seguros, que se pueden alegar en la Historia, como son las escrituras de aquel tiempo, y los Historiadores, que conocieron de vista à la Reyna Doña Vrraca, y se hallaron presentes à muchos de los sucessos.

En

10 En el Archivo del Real Monaſterio de Sahagun ſe conſerva la traduccion de vna Hiſtoria Latina, que pereciò con otros libros antiguos en el incendio, que prendiò en la libreria de aquella Real Caſa, la qual eſcriviò vn Monge, que ſe hallò preſente al tiempo, que entregò ſu alma à Dios el Rey D. Alonſo, padre de nueſtra Reyna. Tratando eſte Autor del caſamiento de Doña Vrraca con el Rey de Aragon, dize: „ El „ Rey enterrado, ayuntaronſe los „ Condes, è los Nobles de la tierra, è „ fueronſe para la dicha Dona Vrraca ſu fija, diziendola anſi: Tu non „ podràs retener, nin governar el „ Reyno de tu padre, è à noſotros regir, ſi non tomaredes marido: por „ lo qual te damos por conſejo, que „ tomes por marido al Rey de Aragon, al qual ninguno de noſotros „ podrà contradecir; mas noſotros „ todos le obedecerèmos: porque „ viene de generacion Real. Era por „ cierto eſte Don Alonſo Rey de „ Aragon, primo de la dicha Doña Vrraca, por quanto los abuelos ſuyos, avian ſido hermanos: „ lo qual, como el honrado Varon „ Don Bernardo Arçobiſpo de Toledo, oyeſſe, el qual entonces tenia las vezes del Santo Padre, mucho les contradixo, amoneſtandoles, que tal maldad no pretendieſſen acabar. Ca ſemejante caſamiento no era dino de ſer llamado matrimonio, mas eſtrupo à fornicacion prohibida: muchas vegadas trayendo à la memoria aquel dicho de S. Leon Papa: Mucho es dificile aquellas coſas ſer acabadas con buen fin, que huvieren mal principio. Haſta aqui la referida Hiſtoria. Deſpues en otro Capitulo proſigue, diziendo: Que los Señores no apreciando el buen conſejo del Arçobiſpo, paſſaron à celebrar el matrimonio en el Caſtillo de Muñon en el mes de Septiembre: y que en aquella propria noche cayò tal elada ſobre las viñas, que el poco fruto, que dexò, quitò à muchos la vida. El P. M. Fr. Joſeph Perez, tan erudito en la Hiſtoria, y tan informado de la verdadera Critica, como conocen los Doctos en el libro de las Diſſertaciones Eccleſiaſticas, en viſta de la depoſicion de eſte teſtigo, eſcriviò vna Apologia por el honor de la Reyna Doña Vrraca, y la puſo por Apendice en la Hiſtoria del Monaſterio de Sahagun.

Hiſt. de Sahag. cap. 15.

11 El Autor ſegundo, teſtigo de viſta de los ſuceſſos del reynado de Doña Vrraca, es Don Munio Alfonſo, Teſorero de la Santa Igleſia de Santiago, que por los años de 1112. aſcendiò à la Silla Epiſcopal de Mondoñedo, y que por ſus prendas mereciò la dignidad de Capellan, y de Cancelario del Emperador Don Alonſo. Eſte tan decorado Prelado fuè el que eſcriviò el libro primero de la Hiſtoria Compoſtelana, y aunque no tuvo por principal objeto, eſcrivir los ſuceſſos de la Reyna Doña Vrraca, eſcriviò lo que neceſsitamos, para reſtaurar el honor, que malicioſamente fuè quitado à eſta gran Reyna. El P. Don Juan de Mavillon, tan zeloſo en hiſtoriar la verdad, como teſtifica el Padre Renato Maſſuet, Eſcritor de ſu vida, y como declaran ſus muchos libros, prudentemente Critico, y diſcreto en ſaber aprovecharſe de ſu grande erudicion, atento à que la dicha Hiſtoria Compoſtelana deſvanecia el engaño, con que ſe hablaba de nueſtra Reyna: y que ſe daba principio à la narracion, que dexamos eſcrita, por vna novela nada Chriſtiana, eſtampò en el Apendice del tomo 5. de ſus Anales vn fracmento de dicha Hiſtoria, para deſpertar à los Hiſtoriadores Eſpañoles, y à empeñarles à que bolvieſſen por el

Mab. Annal. tom. 5. l. 120. n. 81.

el credito de ſu ſeñora. De eſta miſma Hiſtoria me aprovecharè yo, y eſtamparè algunos fracmentos en el proprio latin: para que los que en adelante tomaren la pluma, para eſcrivir Hiſtoria de Eſpaña, conviertan en elogios lo que haſta aora ſe ha eſtampado con deſdoro de nueſtra Reyna.

12 Luego que en Galicia ſe recibiò la noticia de la muerte del Rey Don Alonſo Sexto, Arias Perez, y Pedro Gudeſtios, con otros Señores de ſu parcialidad, pareciendoles, que Don Pedro Froilaz, Ayo del Principe Don Alonſo, ſe tomaria mas autoridad, de lo que era razon, començaron à faltar al juramento de fidelidad, que avian hecho en manos del Obiſpo Don Diego Gelmirez. Del tumulto no ſe ſiguieron pocas inquietudes en el Reyno, ni dexaron de experimentar los pobres graves daños; pero la diſcrecion del Conde Don Pedro, y prudencia del Obiſpo Don Diego les obligò, à que revalidaſſen el juramento de fidelidad. Los Mahometanos, al punto que ſe aſſeguraron de la muerte del Rey Don Alonſo, trataron de juntar ſus tropas, y de paſſar con ellas al Reyno de Toledo, en donde à 14. de Agoſto, mes y medio deſpues de la muerte del Rey, ſe apoderaron de Talavera, ſegun teſtifican los Anales ſegundos de Toledo. Viendo los Condes de Caſtilla las revoluciones, que ſe levantaban en Galicia, y que los Moros ſe animaban à recobrar el Reyno de Toledo, diſcurrieron caſar la Reyna con el Rey de Aragon, como queda viſto en el teſtimonio de la Hiſtoria de Sahagun, y como deſpues verèmos, que confeſsò, y depuſo delante del Abad de Cluſa, Nuncio Apoſtolico, la miſma Reyna Doña Vrraca: por lo qual ſe convence, que es fabula la propueſta, que el Judio hizo al Rey, padre de Doña Vrraca, y què es novela el caſamiento del Rey de Aragon con nueſtra Reyna, celebrado antes que murieſſe el Rey Don Alonſo el Sexto.

13 Para diſcernir el tiempo, en que perſeverò la Reyna con el Rey Don Alonſo, y los años, en que acaecieron los ſuceſſos, yà que no los apuntò la Hiſtoria Compoſtelana, irè notando las fechas de las eſcrituras, que he viſto citadas en los Autores, y las que he leìdo en algunos Archivos, para que iluſtren la Hiſtoria, que haſta aora ſe ha leìdo con no poca confuſion. Reconozco, que las muchas alegaciones de Eſcrituras, no ſon de guſto à los que leen las Hiſtorias por entretenimiento; pero creo, que le tendràn los que andan en buſca de la verdad. En 24. de Março del año de 1110. la Reyna Doña Vrraca, intitulando à ſu marido el Rey Don Alonſo, Emperador de Leon, y Rey de toda Eſpaña, favoreciò al Real Monaſterio de Monte Aragon con vn donativo, proprio de ſu Real mano: y el Notario explicò, que los ſoldados de Aragon, y Navarra mataron à Almuſtahen, Rey de Zaragoza en Valtierra: *Facta carta Era* 1148. *anno, quo mortuus eſt Almuſtaben ſuper Valterra: & occiderunt eum milites de Aragone, & de Pampilona: notum die* 8. *Kalend. Aprilis. Regnante Domino noſtro Ieſu Chriſto, & ſub eius gratia Alfonſus gratia Dei Imperator de Legione, & Rex totius Hiſpaniæ maritus meus.* Los Anales de Toledo apuntan en el miſmo año la muerte del Rey de Zaragoza; pero dizen, que fuè muerto en Valencia: el Copiador por trasladar Valtierra eſcriviria Valencia. En eſte miſmo año ſeñalan los dichos Anales el apretado cerco, que por ocho dias puſo Ali Juceph, Rey de Marruecos ſobre la Ciudad de Toledo. Nueſtro eſforçado Alvar Fañez, que ſe hallaba con la incumbencia de Gover-

Hiſt. de S. Ioan de la Peña, pag. 725.

vernador, tuvo tal induſtria, para apagar el vigoroſo animo, con que el Africano ponia fuego à la Ciudad, que deſeſperado de cogerla, procurò quanto antes levantar el ſitio, y marchar à otra parte con ſu exercito.

14 A mediado Agoſto de dicho año eſtando la Reyna en la Ciudad de Naxera, mandò deſpachar vn privilegio à favor de los vezinos de Villagonçalo, y Cordovin, en quanto eran vaſſallos del Monaſterio de San Millan, y en èl explicò el Notario, que la Reyna avia ſalido con ſu exercito para Zaragoza: *Regina exivit cum ſuo exercitu para Ceſarauguſta.* Confirmaron la eſcritura el Infante Don Reymundo, intitulandoſe hijo del Rey Don Sancho: Don Pedro Aſſurez Conde de Carrion: Don Gomez Gonçalez Conde de Caſtilla: Don Pedro Gonçalez Conde de Medina: Don Rodrigo Muñoz Conde de Aſtorga: Don Sancho Obiſpo de Naxera, Don Garcia Obiſpo de Burgos. En el miſmo año, ſin aver explicado el Notario el dia, ni el mes, el Rey Don Alonſo con ſu muger la Reyna Doña Vrraca, confeſſando el parenteſco, que mediaba entre los dos: *Mihi quoque quodammodo iuncta conſanguinitate*; vniò al Monaſterio de Nueſtra Señora de Valvanera la Igleſia de Santa Maria, que en eſtilo ruſtico llamaban de Lavatorre, con otras muchas poſſeſsiones. Dizeſe en la fecha, que Don Alonſo reynaba con ſu muger Doña Vrraca en Aragon, en Caſtilla, en Leon, y Toledo; y que Don Diego Lopez dominaba en Naxera, y Grañon, ſiendo ſu Merino Fortunio Galindo, y ſu Cenſor Don Miguèl: Iñigo Ximenez Señor de Calahorra, y de los Cameros: Garcia Lopez Señor de Tovia, y Marañon: el Conde Don Gomez Señor de Pancorvo, y Cerezo: el Conde Don Pedro Señor de Lara, y Medina: Alvar Fañez Señor de Toledo, y Peñafiel: y Fernando Garcia Governador de Hita. En 26. de Diziembre Doña Vrraca, intitulandoſe Emperatriz de Eſpaña, hizo merced à SuarioOrdoñez de los Lugares de Pendres. Confirmaron la eſcritura el Rey Don Alonſo: Suario Bermudez: el Conde Don Pedro Gonçalez: Gutierre Fernandez Mayordomo de Palacio, y otros Señores, que ſe pueden ver en el ſeñor Sandoval.

Sandoval cinco Reyes, Fol. 105.

Yep. tom. 1. eſcrit. 26.

Sandoval. 111.

15 A mediado Enero del año de 1111. eſtando los Reyes en el Monaſterio de Oña, favoreciò la Reyna al Monaſterio con vn donativo: y aſſegura el ſeñor Obiſpo de Pamplona, que en ſu aſsiſtencia eſtaban los Obiſpos Don Garcia de Burgos, y Don Pedro de Palencia: y los Señores Don Rodrigo Muñoz, Alvar Fañez, y Gutierre Fernandez ſu Mayordomo. Los Anales de Toledo dizen, que el Rey de Aragon entrò en la Ciudad, y que los Toledanos le reconocieron por ſu Rey en 14. dias Kalendas de Mayo. Entiendo, que quiere dezir 14. dias antes de las Kalendas, ſiguiendo el computo latino; y ſi es aſsi, la entrada fuè en el dia 18. de Abril. Algunos ſe han perſuadido, que el Rey de Aragon paſsò à Toledo, deſpues del divorcio de la Reyna, con el animo de aſſegurar aquel Reyno baxo de ſu dominio; pero ſe engañaron, como dà à entender la eſcritura del Infante Don Garcia, que diò à la eſtampa el Maeſtro Yepes: pues explica en la epocha, que en el mes de Junio el Rey D. Alonſo reynaba con ſu muger la Reyna Doña Vrraca en Caſtilla, y Aragon. En el mes de Julio el valeroſo Alvar Fañez, Governador de Toledo, convocò ſu gente para ir à cercar

Yep. 7. 18.

à

à Cuenca. Salió en tan buena hora, que la rindió.

16 Hasta este tiempo, como dàn claramente à entender lás epochas de las referidas escrituras, vivieron los Reyes en buena fè de el estimado matrimonio, muy conformes, y con estimacion reciproca, y especialmente la Reyna venerando al Rey, como à su esposo, y andando solicita por su honor, y por el mayor aumento de la Corona de Aragon: pues la escritura, otorgada en Naxera, dà à entender, que la Reyna desde Aragon vino à Castilla, à disponer vn exercito, con que el Rey pudiesse correr la tierra de Zaragoza. Dos años despues de celebrado el matrimonio, la Reyna estimulada de los escrupulos graves de la conciencia, en que la impusieron el Arçobispo D. Bernardo, Don Diego Gelmirez Obispo de Santiago, y el Abad del Monasterio de Clusa, que està en la Diocesi de Turin (no de Cluni, ni de Clase, como juzgaron algunos Autores) que vino à España con las vezes del Papa, para anular el matrimonio de los Reyes, començò à explicar el disgusto, que tenia, en aver celebrado el contrato matrimonial con su primo el Rey Don Alonso. Algunos Modernos glossando la relacion, que dexamos puesta, juzgando ser propria de el Arçobispo Don Rodrigo, y sin hazer reflexion sobre lo que dize la Historia Compostelana, se persuadieron, que el divorcio provino de la recia condicion, que explicò la Reyna, en hazer su propria voluntad, y que el Rey la puso en la fortaleza de Castellar, por vèr si mudaba su recio natural. De aqui vàn enlazando otros quentos en desdoro de Doña Vrraca, y passan à calumniar la literatura de aquel siglo: y aun se ha escrito en estos dias, que eran pocos los doctos, y temerosos de Dios, que dieron assenso à la nulidad del matrimonio; siendo assi, que hasta aora no se ha descubierto Eclesiastico alguno, que diesse por bueno dicho matrimonio.

17 Para deshazer tanto engaño, con que han infamado à esta gran Reyna, no se pueden alegar testimonios mas seguros, que los que nos dexò el Notario del Emperador Don Alonso en la Historia Compostelana. Despues de aver tratado este Autor de la muerte de el Rey Don Alonso Sexto, y de la revolucion, que huvo entre los Señores de Galicia, trasladò la carta, que el Papa Pasqual II. escriviò al Obispo de Santiago, para que aplicasse todo su cuidado, y se valiesse de las armas de la Iglesia, para anular el matrimonio de la Reyna. Parece, que Doña Vrraca diò cumplimiento à los preceptos del Pontifice: porque inmediatamente dize, que despreciando al Rey de Aragon, con quien incestuosamente estaba casada, despachò vnos Volantes à Galicia, para que coronassen à su hijo, que era lo que sumamente deseaba: *Interea spreto Rege Aragonensi, cui incestâ coniugij copulâ Vrraca Regina inhæserat: eadem Regina pro filio suo in partes Galleciæ nuncios suos celeriter destinavit: & quoniam eumdem filium in Regni fastigia sublimari prorsus insrdebat: ne tanto gaudio privaretur, ad eius sublimationem omnes Gallecie nobiles invitavit.* El orden, y sentido, que tienen estas palabras, claramente dàn à entender, que la Reyna no se opuso à que su hijo fuesse aclamado por Rey de Galicia: y que la dessazon, que empezò à aver entre los Reyes, no provino de la recia condicion de la Reyna, ni de la falta de recato, ni del desafecto, que tuviesse à la persona del Rey, sino de la gravedad de la culpa,

Digitized by Google

pa, que la causaba el incestuoso matrimonio. Si la Reyna se explicò constante, en que los Señores de Galicia coronassen à su hijo, obrò como muy hija del valor del Rey Don Alonso, y como gran madre del Principe Don Alonso Ramon. Las razones, que tuvo la Reyna para solicitar, que sus vassallos la sacassen de la clausura de Castellar, y traxessen à su Reyno, se pueden oìr de boca de la misma Señora, refiriendo sus trabajos al Conde Don Fernando.

VERBA REGINÆ AD COMITEM F. de Filio suo in Regem sublimaturo.

Hist. Compost. lib. 1.

„ NObilis, & sapiens Comes „ Fredinandus, quem non „ solum consanguinitatis linea, ve„ rum & larga, quam tibi semper „ exhibui, honorificentiæ prærro„ gativa, indissolubili catena me „ vehementer adstringit: Salubre à „ liberalite tua deposco consilium, „ quid de meo sit statuendum filio, „ quem venerandus B. Iacobi Epis„ copus in Regem erigere, omni „ studio conatur. Tibi enim notum „ est, & omnibus Hispaniæ Reg„ num incolentibus: quoniam pa„ ter meus Imperator Adefonsus, „ appropinquante sibi transitus ho„ ra, me apud Toletum Regnum „ tradidit, & filio meo Adefonso „ nepoti suo Galleciam, si maritum „ susciperem, & post obitum meum, „ totius ei dominum Regni iure „ hæreditario testatus est. Omnes „ ergo fere Consules, aliosque in „ Hispania principatum tenentes, „ qui tunc temporis in expeditio„ nem contra Moabitas profecti, „ Toletum convenerant, quorum „ quidem alios à pueritia educave„ rat, alios ex paupertate abundan„ ter ditaverat: alios ex humili ge„ nere sublimando nobiles fecerat, „ ante se venire iusserit: quorum„ que famulatum meo benigne sub„ didit imperio, meamque perso„ nam, & Regnum eorumdem fi„ deli custodiæ diligenter commen„ davit, interminans, & admonens, „ nequid grave, vel ordinem præ„ ter eorum voluntatem, & com„ mune consilium, nullo modo dis„ ponere præsumerem. Sicque fa„ ctum est: quod, defuncto genitore „ meo secundum eorum disposi„ tionem, & arbitrium, invita „ nupserim cruento practico Ara„ gonensi tyranno, infeliciter ei „ invita * nefando, & execrabi„ li matrimonio meo. Quæ, vel „ quanta dedecora, dolores, & „ tormenta, quandiu cum eo fui, „ passa sim, nemo melius, quam tua „ prudentia novit. Non solum enim „ me iugiter turpibus dehonoravit „ verbis; verumetiam faciem meam „ suis manibus sordidis multoties „ turbatam esse: pede suo me per„ cusisse, omni dolendum est nobi„ litati. Ipse nimirum mentem, sa„ crilegio pollutus, nulla discre„ tionis ratione formatus, augu„ rijs confidens, & divina com„ munibus coroos, * & cervices „ posse cognoscere irrationabili„ ter arbitratus, sapientes viros, „ & nobiles erubescendo, subterfu„ git: factusque vilium collega ne„ bulonum ad omnem levitatis stre„ pitum sollicitatur, execrata apo„ statarum consortia studiose vene„ ratur: omnemque divinum Ec„ clesiæ cultum, personasque reli„ giosas pro nihilo ducens, asper„ natur. Hinc est, quod Ecclesias „ Dei absque pietate violat, atque „ disrumpit, earumque Ministros „ expoliat, possessionesque eripit. „ Hinc est quod Burgensem Epis„ copum, & Legionensem à suis „ sedibus suæ violentia tyrannidis

Doña Vrraca quedò viuda, quando muriò el Rey D. Alonso.

Doña Vrraca c... sò con... Rey ... Aragon... por co... sejo ... los Co... des.

* For... deest: a... hæsi.

* Tert... viciado.

„ expulit : in Palentinum etiam ma-
„ nus iniecit, quem ſub Chriſtianæ
„ fidei tenore ad ſe venire præcepe-
„ rat, & ſic per fraudem eum, & do-
„ loſitatem, cepit. Archiepiſcopum
„ quoque Toletanum, religioſam
„ ſcilicet Eccleſiæ Dei columnam,
„ & Romanæ Sanctitatis Legatum à
„ Diœceſi ſua per biennium abſen-
„ tavit, nec non & Abbatem Sancti
„ Facundi à proprio fugavit Cœno-
„ bio, in cuius locum ſacrilegum
„ fratrem ſuum intronizavit. Inſu-
„ per tanto furore, & odio in filio-
„ lum Adefonſum exarſerat : vt ad
„ eum extinguendum totis viribus
„ inhelaret, exiſtimans Regno po-
„ tiri ſecure, ſi puer quoquo modo
„ traderetur neci. Quo circa belli-
„ coſum Comitem Petrum fidei fir-
„ mitate fortiſsimum dira machina-
„ tione perditum ire, moliebatur:
„ eo quod fidus infantuli nutricius
„ nulla tribulatione, vel moleſtia ab
„ eius fidelitate ſeparari poterat, cui
„ dominium patre noſtro præci-
„ piente in legione Civitate iurave-
„ rat. Sævus igitur Celtiberus Galle-
„ tiam furibundus intravit, & quot,
„ & quanta facinora in regione illa
„ patraverit : Nobilium ſedes mili-
„ tum apud montem Idſum credeli-
„ ter occiſorum, caſtrumque diru-
„ tum, & terra depopulata, boniſque
„ omnibus expoliata, Eccleſiarum
„ violationes, earum dehonorati
„ Sacerdotes, bonæ mulieres denu-
„ datæ, Virgines impudenter viola-
„ tæ, deſtructæ Comitis Petri hære-
„ ditates, manſiones, & palacia com-
„ buſta, greges equarum, & armen-
„ ta bobina à Gallicia partim abſ-
„ tracta, partim dilaniata, afflicto-
„ rum gemitus, & lachrimæ paupe-
„ rum, manifeſtè oſtendunt. Adhuc
„ formidandum Domini Papæ ana-
„ thema, & Archiepiſcopi Toleta-
„ ni, & Religioſiſsimi Eccleſiæ Apoſ-
„ tolicæ Pontificis execratio noſ-
„ tram coniugij turpitudinem in-
„ ceſſanter damnabant. Quoniam
„ ergo me valde contaminatam eſſe
„ in ſacrilegij contagio, cognoſce-
„ bam, & acutiſsimam iuſtitiæ fra-
„ meam ſufferre non poteram, ſtu-
„ dioſo affectu à phantaſtico idola-
„ tra me diſſociari curavi.

Los Prelados ſe opuſieró al caſamiento.

20 Tengo por muy cierta la ſubſtancia de eſta relacion ; lo vno, porque habla de coſas de hecho ; y lo otro, porque en la reſpueſta, que diò à la Reyna el Conde Don Fernando, confieſſa, que es verdad quanto le dixo : *Narrationem tuam, vera ratione prolatam, diligentiſsimè perpendi.* Y aſsi tan lexos eſtà la Reyna de merecer ſer calumniada, por aver ſolicitado, que ſus vaſſallos la ſacaſſen de Aragon, y que la puſieſſen en Caſtilla, que qualquiera puede conocer, que obrò como ſeñora de gran prudencia, y virtud : pues mirò por el decoro de ſu perſona, atendiò à defender la Corona hereditaria de ſu hijo, y venerò los aviſos, y amoneſtaciones del Vicario de Chriſto, y de los ſuceſſores de los Apoſtoles.

21 Picado el Rey de Aragon de la reſolucion Caſtellana, tratò de venir à vengar, lo que las diſpoſiciones de guerra le obligaron à creer, que era injuria, recia condicion, y deſpego de ſu talamo. Don Gomez Gonçalez, que ſe hallaba con el baſton del Condado de Caſtilla, noticioſo, de que el Rey venìa muy armado, y aſsiſtido del Conde Don Enrique (aſsi le llaman los Anales Complutenſes) procurò à toda prieſſa juntar quanta gente Caſtellana pudo, y con ella aviendo ſalido al campo de Eſpina, diſtante quatro leguas de Sepulveda, acometiò al exercito Aragonès tan brioſo, que no deſiſtiò de la defenſa, haſta que con otros muchos Caſtellanos en veinte y ſeis de Octubre del año de 1111.

per-

perdiò la vida, por vengar la injuriada honra de ſu Reyna. La copia de los Anales Complutenſes, que tengo, ſeñalan el año antecedente; pero ſegun declaran las fechas de las eſcrituras, que quedan apuntadas, y los Anales Compoſtelanos, el Copiador dexò de numerar vn año. Tambien lo dà à entender otra eſcritura bien notable, que encontrè en el Archivo del Monaſterio de Ardança. Dize, que Doña Mayor Perez alargò à ſu hermano Fernan Perez las diviſas, que por herencia la pertenecian en Valcarce, en Villamayor, en Aguilar, y otros Lugares en 23. de Abril del año 1112. y en ella ſe dize, que reynaba nueſtro Señor Jeſu Chriſto, y baxo de ſu Imperio la Reyna Doña Vrraca en el Reyno de ſu padre juntamente con el Conde (no puedo aſſegurar què Conde fueſſe eſte, porque la letra eſtà tan deſmayada, que ſolo pude diviſar eſtas letras *dric*) y al miſmo tiempo, que el Rey D. Alonſo de Aragon hazia guerra à Caſtilla. Las letras, que pude leer, ſon eſtas: *Facta Cartula notum die, quod eſt* III. *Feria* IX. *Kalend. Mai. Era* M.C.L. *Regnante Domino noſtro Ieſu Chriſto, & ſub eius Imperio Regina Vrraca in Regno patris ſui, & Comite... dric vna pariter cum ea. Rex Adef....Arag.....gherra, & bellum in Caſtella.* La terminacion del nombre del Conde parece la del nombre de Rodrigo: por eſte tiempo avia dos Condes iluſtres con el nombre de Rodrigo: Don Rodrigo Muñoz, Conde de Aſtorga, y Don Rodrigo Gonçalez de Lara, acaſo ſeria alguno de eſtos dos el primer Miniſtro, de quien tomaria conſejo la Reyna.

22 Aſsi el valor del Conde Don Gomez, que con la muerte adquiriò el renombre de Campdeſpina, como el retiro, que ſe quenta del Conde Don Pedro de Lara, padecieron la nota, que queda yà referida. La del Conde Don Gomez yà ſe juzga, que fuè impoſtura malicioſa, y que no merece mas credito, que el que ſuele grangear la cabilacion malevola. Ademàs què el artifice de la fabula, en aver dichò, que Don Fernando Hurtado fuè el efecto de la eſtrecha comunicacion con la Reyna, declara la falacia. Don Fernando Hurtado, como conſta de las eſcrituras, que citan Brandaon, y Moret, tuvo el nombre patronimico de Perez, lo qual manifieſta ſin genero de duda, que el padre de Don Fernando ſe llamò Pedro: porque tan dificultoſo ſe haze de creer, en atencion al eſtilo de aquellos tiempos, que Don Fernando tomaſſe el patronimico de Perez, ſiendo ſu padre Don Gomez, como què Don Fernado, ſiendo perſona tan conocida, negaſſe à ſu padre: pues en aquellos ſiglos lo miſmo era dezir Fernando Perez, que declarar, que Fernando era hijo de Pedro. Era notorio, que Don Fernando fuè hijo de la Reyna, y por tal ſe tenia, como ſe conoce en la eſcritura, que cita el Padre Moret: pues diſcurraſe, què motivo pudo tener, ò què mas honra adquiria en intitularſe Perez, que en apellidarſe Gomez? Porque manifieſto el hurto, como han querido interpretar en el nombre de Furtado, que declarò en la eſcritura, que diò à la eſtampa Brandaon: *Fernandus Perez Fortunatus*, la nota de la madre quedaba deſcubierta, y no remediaba coſa alguna en ocultar, que huvieſſe ſido hijo de Don Gomez, que en aquel tiempo era el Conde de Caſtilla, y el què por el honor, y Reyno de ſu madre perdiò la vida. Si conſideramos el tiempo, en que el Conde Don Gomez pudo tener la comunicacion con la Reyna, tambien ſe ofrecen graves dificultades: porque en vida del Rey

Mona. Luſit. P. lib. c. 8. A. Eſcrit. Anal. Nava tom. 1 178.

Don Alonso su padre, no se haze creible, que tuviesse liviana correspondencia con el Conde, como ni tampoco desde que se casò con el Rey de Aragon. Desde que se apartò del talamo de su primo el Rey D. Alonso hasta la batalla de Campdespina, passò poco tiempo, como consta de las escrituras citadas. Luego fuè impostura dezir, que Don Fernando fuè hijo del Conde Don Gomez. La comunicacion del Conde Don Pedro de Lara con la Reyna, como se verà à su tiempo, fuè legitima, y matrimonial, y no de la calidad creida de muchos, y exagerada en nuestros tiempos de algunos, que olvidando la seriedad, y entereza, que pide la Historia, se introduxeron à ser Panegyristas del Rey Don Alonso de Aragon. Lo que claramente desvanece los quentos de la liviana correspondencia, y lo que acredita de honesta à la Reyna Doña Vrraca, es saber con certeza, como verèmos adelante, que pretendiò el Rey de Aragon en el año de 1115. bolver à hazer vida maridable con la Reyna. Es de creer, que el Rey de Aragon pretendiesse bolver al talamo, de quien, si fuera cierto el delito, segun la Ley Divina, merecia el divorcio? Considere el punto el mas apassionado por el Rey de Aragon, y hallarà, que ò Doña Vrraca no faltò à la honesta fidelidad, ni que en el año 15. se avia casado con Don Pedro Gonçalez de Lara: ò que el Aragonès, por reynar en Castilla, abandonaba su honra, y pundonor.

23 Conseguida la victoria de Campdespina, el Rey de Aragon hizo, que marchasse su exercito à tierra de Burgos; pero quando el Rey entrò en la Ciudad, yà la Reyna se avia retirado à parte segura. El Obispo, que se quedò en la Iglesia; à cuydar de su rebaño, padeciò la violencia de verse despojado de su Silla. De alli passò à Palencia, de donde se ausentò el Obispo, noticioso de lo que el Rey avia executado con el Prelado de Burgos: embiòle à llamar con el seguro de su palabra Real; pero faltò à su palabra, luego que llegò à su presencia. Despues se encaminò à Sahagun, y Leon, en donde los Prelados experimentaron lo mismo, que se executò con el Obispo de Burgos. No se contentò su furor, con que sus soldados talassen los Lugares, por donde passaban, sino que tambien echò mano al tesoro de los Lugares Sagrados, y especialmente à las preciosas alhajas, que los Reyes avian consagrado al ornato de las Iglesias de Sahagun, y Leon. *Histor. Compost.*

24 Por este mismo tiempo no faltaron inquietudes en el Reyno de Galicia; pero la buena industria, y santo zelo del Obispo Don Diego Gelmirez las allanò de modo, que pudo celebrar solemnemente en la Apostolica Iglesia la Coronacion del Principe Don Alonso Ramon. Noticioso el Obispo de Santiago, y el Conde Don Pedro de Trava, de las molestias, que padecia Castilla, y Leon, aviendo juntado, segun dize la Historia Compostelana, docientos y quarenta y siete Cavalleros nobles, se vinieron hazia Leon. Avisado el Aragonès, juntò su exercito, que se componia de seiscientos y sesenta soldados de à cavallo, y de dos mil infantes, y marchò en busca de los Cavalleros de Galicia: los quales del primer combate hizieron gran destrozo en el exercito Aragonès; pero como este excedia tanto en el numero, quedò por suyo el Campo de Viadangos. Muriò en la batalla el Conde Don Fernando, y el Conde Don Pedro de Trava fuè preso. El Obispo de Santiago, viendo, que los suyos iban de caida, procurò sacar

car del campo al Principe, y aviendo logrado el intento, le llevò al Caſtillo de Orcilion, en donde eſtaba la Reyna.

25 Laſtimados de la rota, aſsi el Obiſpo, como la Reyna, dieron la buelta para Galicia, en donde hallaron la novedad de aver buelto à revelarſe Arias Perez, y los de ſu vando; pero como conocieron, que la Reyna iba en ſu alcance, aſsiſtida de mucha gente, ſe rindiò con reconocimiento de ſu culpa. Apaciguada la rebelion, y aviendo embiado à pedir ſocorro à Don Enrique, Conde de Portugal, baxò la Reyna con ſus tropas, à hazer levantar el ſitio, que el Rey de Aragon avia puesto ſobre la Ciudad de Aſtorga. Noticioſo el Aragonès de lo bien prevenida, que venia la Reyna, y experimentado del gran valor de los ſoldados de Galicia; por lo que viò en el Campo de Viadangos, deſpachò à toda prieſſa volante à Aragon; para que le remitieſſen algun ſocorro. Venia con èl Martin Muñoz, Cavallero Aragonès; pero no pudo preſentarſele al Rey, porque vnos Cavalleros de Caſtilla derrotaron la gente, que traìa, y le hizieron priſionero. Aviſado de eſto el Rey de Aragon, aprovechandoſe de la obſcuridad de la noche, levantò el ſitio, y ſe enderezò à Carrion. Hecha la Reyna ſabidora de la fuga, ſaliò al campo, y deſde alli embiò à llamar à los Caſtellanos, à los Aſturianos, y demàs fieles vaſſallos, que acudieron puntuales, con que la Reyna marchò esforçada en alcance del Rey, que por mucho tiempo tuvo cercado en Carrion. Por vltimo el Rey ſe viò obligado à ſolicitar la paz con la Reyna, y ſe convinieron, en que el Rey reſtituyeſſe los Caſtillos, y Lugares; y en que por ningun modo ſe injuriaſſe vno à otro. Los Señores de Burgos, de Naxera, de Carrion, y otros muchos, que aſsiſtieron al tratado de paz, ſe juramentaron, con obligacion de proceder contra el que faltare à los tratados.

26 Apenas el Rey ſe viò libre del cerco, quando en vez de tomar el camino para ſu Reyno, marchò à Sahagun, en donde explicò, que no eſtaba obligado à guardar lo tratado, y aſsi començò como de nuevo à injuriar à la Reyna. Los Señores, que intervinieron en el pacto, paſſaron à Sahagun, à reconvenirle con la palabra: procurò ſatisfacer con frivolas eſcuſas; pero todo fuè prevenir tiempo, para eſcaparſe ocultamente à ſus Eſtados. Los Señores, atendiendo al juramento, que avian hecho, cumplieron con la palabra, de ponerſe de parte de la Reyna, y de entregar los Caſtillos, y Lugares, que tenian en govierno. Sin embargo de que con la retirada del Rey ſe apagò gran parte del fuego, que introduxo en Caſtilla, dexò baſtante en las tierras comarcanas à los Caſtillos, que eſtaban à ſu devocion. Eſtas operaciones, aun en vn hombre dignas de elogio, en Doña Vrraca, por ſer muger, convirtiò la emulacion en vituperio. O lo que pervierte la malicia! O, què perverſa es la paſsion!

27 Quanto llevo dicho deſde la batalla de Campdeſpina, haſta que el Rey de Aragon huyò à ſus Eſtados, es fiel traſlado de la Hiſtoria Compoſtelana. Mas porque eſta no ſeñala los años, apuntarè aqui lo que nos dizen algunas eſcrituras, para mayor claridad de la Hiſtoria. Miercoles, primer dia de Mayo del año de 1112. mandò la Reyna hazer vna reſtitucion de hazienda, que avian vſurpado al Monaſterio de Valverde, que eſtaba en la Dioceſi de Aſtorga. Advirtiò en la fecha el

No-

Notario ; que Doña Vrraca reynaba con ſu hijo Don Alonſo en Galicia ; y que la confirmaron el Arçobiſpo Don Bernardo, los Obiſpos Don Pelayo de Aſtorga, y Don Pedro de Palencia : Don Pedro Conde de Galicia, Ayo del Principe D. Alonſo : *Petrus Gomes de Gallecia nutritor filij Reginæ Vrracæ* ; y el Conde D. Rodrigo Velaz. El Padre D. Juan de Mavillon hizo memoria de eſta eſcritura ; y ſe conoce, es ſegura la epocha, que ſeñala : porque en dicho año cayò en Miercoles el primer dia de Mayo. De eſta eſcritura inferimos, que el Principe Don Alonſo fuè coronado en Galicia, y aclamado Rey al tiempo, en que el Rey de Aragon afligia à Leon, y Caſtilla con ſus grandes hoſtilidades : y que la exaltacion ſe hizo à guſto de la Reyna ſu madre, y en la conformidad de lo que eſcriviò Don Munio Alfonſo. Eſte inſtrumento es el primero, deſpues de la muerte del Rey Don Alonſo Sexto, en que he leìdo la firma del Arçobiſpo Don Bernardo : y deſde aqui adelante, como verèmos, proſigue el Arçobiſpo en firmar otros donativos : indicio claro, de que los dos años, que viviò deſterrado de ſu Igleſia, empezaron deſde el tiempo, en que ſe hizo el caſamiento de la Reyna Doña Vrraca con el Rey de Aragon ; y de que padeciò el deſtierro, por averle pretendido anular con la actividad de ſu gran zelo.

Mavill. ſeal tom. 1. pagin. 71.

28 Tambien infiero, que en eſte miſmo año vino à Eſpaña el Abad de el Monaſterio de San Miguèl de Cluſa, de la Dioceſi de Turin (no de el Monaſterio Claſenſe, que eſtà cerca de Rabena, como juzgò Ferreras) con las vezes del Sumo Pontifice, para anular el dicho matrimonio ; pero aunque intimò al Rey la ſentencia del Papa, la deſeſtimò : „ Tunc impium Ara- „ gonenſem adijt, atque illi ex au- „ ctoritate B. Petri Apoſtoli, & „ S. R. Eccleſiæ, & eiuſdem Apo- „ ſtolicæ Sedis Pontificis, vti ſibi „ iniunctum fuerat, interdixerit : „ ne deinceps ad conſanguineæ ſuæ „ illicitam copulationem rediret, „ & ne Hiſpaniæ Regnum feritatis „ ſuæ turbine amplius inquietare „ præſumeret, quod nobiliſsimus „ Rex Adefonſus, perſolvens iura „ naturæ filiæ ſuæ Vrracæ Reginæ, „ & nepoti ſuo parvulo Regi Ade- „ fonſo, dederat quod ſi aliquid „ hòrum facere renueret, anathe- „ matis gladio ſuccumberet. Quid „ igitur illi ? Nempe quod ſcrip- „ tum eſt, in malevolam animam „ non intrabit ſapientia. Paſsò deſpues el Nuncio à eſtàr con la Reyna, y aviendola intimado la miſma ſentencia, reſpondiò diſcreta, que luego que el Rey de Aragon ſupo la muerte de ſu padre, ſe quiſo apoderar de ſu Reyno : y que los Magnates de Caſtilla por evitar guerras entre Chriſtianos, la perſuadieron, à que ſe caſaſſe con el Rey de Aragon : y aſsi, que en virtud del aviſo eſtaba prompta à executar quanto la ordenaba el Vicario de Chriſto ; porque no dudaba, que ofender à la Divina Piedad con eſperança del perdon, es cerrar la puerta à los divinos auxilios, ſin los quales ninguno puede hazer ſeria penitencia : con que el Abad de Cluſa conſiguiò de la Reyna el intento de ſu Embaxada. „ Deinde idem Abbas Vrra- „ cam Reginam adijt, & illi eadem „ retulit, illa vero, prout eam de- „ cuit, congrue reſpondit : Poſt „ obitum patris mei Regis Adefonſi „ Aragonenſem tyrannum ad Reg- „ num ſuum convolaſſe ; & ne Hiſ- „ paniæ Regnum, tanto Rege nu- „ per deſolatum, aliquo diſcordiæ „ tumultu fluctuaretur. Iberos Pro- „ ce-

Hiſt. Compoſt. de Adventu Cluſenſis Abbatis.

Digitized by Google

„ ceres ſe ad illius connubij vnio-
„ nem, & vitam coegiſſe: quo cir-
„ ca cum fas, & leges prohibebant,
„ Romanæ auctoritati ſatisfacere
„ non repugnabat. Noverat enim:
„ quod ſub ſpe pœnitentiæ Deum
„ offendere, & pœnitentiæ aditum
„ negare. Què otras palabras podia pronunciar la mas devota diſcrecion? Què mas podia reſponder al Nuncio de la Silla Apoſtolica la mas rendida obediencia? Y que eſto, que es conocida virtud, ſe atribuyeſſe à liviandad? Si ſobre eſto, que es Hiſtoria de coſa juzgada en el Tribunal de la Nunciatura, levantò el vando contrario tanta quimera, què caſo ſe debe hazer de la demàs trama, con que ſe vrdiò la Hiſtoria de nueſtra Reyna? Y aſsi no ſe cree, que la Reyna quitaſſe al Conde Don Pedro Aſſurez los Lugares, que tenia en honor, ni que en ſu tiempo fuè deſterrado à Barcelona el Conde Don Pedro de Lara. Lo que juzgo conſiguiò el Abad de Cluſa del Rey de Aragon, fuè la reſtitucion del Arçobiſpo Don Bernardo à ſu Igleſia.

29 En mi poder pàra el traslado de vna eſcritura otorgada en 13. de Julio, en que la Reyna Doña Vrraca manda, que ſe haga la reſtitucion de vna hazienda, que ſe avia vſurpado al Monaſterio de Lorençana. Firmò eſta eſcritura Don Munio Alfonſo, electo Obiſpo de Mondoñedo. El Doctor Texada en la Hiſtoria de Santo Domingo de la Calçada cita vna eſcritura, por la qual conſta, que en el mes de Julio el Rey de Aragon tenia pueſto ſitio à Caſtro-Xeriz. El ſeñor Sandoval haze mencion de otras dos eſcrituras de eſte miſmo año, la vna es vn deſpacho de la Reyna, en que manda, que los vezinos de Parada paguen al Monaſterio de Samos las rentas, y vaſſallage, que debian.

Texad. pagin. 102.

Sand. cinco Reyes, fol. 122.

La otra es vna donacion del Conde Don Pedro Aſſurez, hecha à favor del Monaſterio de San Boal, y dize el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Leon, en Galicia, y Caſtilla. Tambien ſe quenta, que el Conde Don Pedro Aſſurez con la facultad de aver ſido Ayo de la Reyna, la propuſo, que no hazia bien en no executar la voluntad de ſu marido. La Reyna deſſazonada con la advertencia, y ſin reparar en lo venerable de la perſona, mandò, que dexaſſe los Lugares, que en honor le avia dexado el Rey Don Alonſo ſu padre; pero que el Rey de Aragon diſpuſo, que le reſtituyeſſe los Eſtados. Juzgo, que eſto tiene tanta aluſion à la verdad, como la tienen los quentos, que ſe leen en la referida narracion. La Reyna oìa, y tomaba de buena gana los conſejos, que la daban los Señores; como conſta de diverſas partes de la Hiſtoria Compoſtelana: y por averlos executado con demaſiada adheſion, experimentò mas trabajos de los que podia imaginar. En los años de adelante, reynando Doña Vrraca en Leon, y Caſtilla, verèmos, que Don Pedro Aſſurez era Señor de Saldaña, y de San Roman: y aſsi tengo por quento el dezir, que la Reyna le quitò los Eſtados, que le avia dexado el Rey Don Alonſo; como tambien lo que ſe quenta ſobre averſe preſentado delante del Rey de Aragon veſtido de vn ſaco, y con vn cordel en la mano, reconociendoſe culpado, por aver faltado al juramento de fidelidad.

30 En el Archivo del Monaſterio de Arlança ay vna eſcritura de 22. de Febrero del año de 1113. que dize, que la Reyna Doña Vrraca favoreciò à Paſqual Mallaton con vna Hazeña en la Villa de S. Eſtevan de Gormàz. Advirtiò Doña Vrraca en la firma, que reynaba en Eſpaña:

Et ego Vrraca Regina dominante Ispania, y imprimiò vn sello, que incluìan las letras, que componen su nombre. Confirmaron la donacion el Conde Don Pedro Gonçalez, y Don Raymundo, Obispo de la Catedral de Santa Maria. Martino era el Notario de la Reyna. En nuestro Archivo de Cardeña se conserva otra escritura despachada en 28. de Agosto del mismo año, por la qual consta, que Doña Vrraca, intitulandose Reyna de España, vendiò à Diego Fernandez por precio de quinientos metgales de oro el Lugar de Villa-Exon, en el Alhoz de Burgos, cerca de la Villa de Arcos. Dizese en la fecha, que Doña Vrraca reynaba en el Reyno de su padre, es à saber, en Toledo, en Castilla, y Leon. Imprimiò la Reyna su sello, el qual es de la misma forma que el de la escritura antecedente; y como otro, que estampò en vna donacion, que hizo à la Catedral de Burgos. Firmaron la escritura Don Alonso, nombrandose hijo de la Reyna: el Conde Don Pedro Gonçalez: el Conde Don Rodrigo Gonçalez: Bertràn Conde en Castilla: Don Gutierre Fernandez, Mayordomo de la Reyna: Don Garcia Obispo de Burgos: Martino Felix, y otros Señores, que se pueden vèr en el Apendice de las Escrituras, que se ponen por sus años. Lo mismo dize la escritura de venta, que otorgò Ximena, muger de Rodrigo Diaz, en 29. de dicho mes, y año, como se puede vèr en el Padre Sota. Estas escrituras nos asseguran, que los Condes, y Señores, que salieron Fiadores de los tratados de paz, que se hizieron entre el Rey de Aragon, y la Reyna Doña Vrraca, cumplieron con el juramento, de poner à la Reyna en la possession de sus Castillos, y Lugares. La moneda metagal, metecal, ò metal, segun dize el Diacono en su Historia, tenia el precio de la decima parte de vn maravedi de oro. Sandoval entendiò los metales por escudos.

Apendice, fol. 139.

Sota Princip. de Astur. Esc. 89.

Metal su valor.

El Diacono en D. Al. el Sabio. Sandoval en los 5. Reyes, fol. 86.

31 Como los Mahometanos reconociessen, que los Principes Christianos avian quedado muy desgastados con las guerras, que avian tenido entre sì, determinaron passar con sus tropas à tierra de Toledo, y cercaron à nuestro Alvar Fañez en Monsanto. De no dezir mas que esto los Anales segundos de Toledo, se colige, que el valor de Alvar Fañez obligò à los Moros à que le dexassen en paz. Los mismos Anales asseguran, que el Moro Azmaldali ganò el Castillo de Oreja. El Doctor Don Juan de Ferreras entendiò, que el Castillo de Oreja era el mismo que el de Aurelia: los Anales segundos de Toledo, y la Coronica del Emperador claramente explican, que padeciò equivocacion, y falta de advertencia. Aquellos à Oreja la dan su proprio nombre; y à Aurelia llaman Orelia. La Coronica del Emperador en el titulo *Vbi à Regibus Moabitarum capta est Aurelia*, à Aurelia dà su proprio nombre, y à Oreja aplica el nombre latino *Auricula*; en que se conoce claramente, que eran distintos los Castillos de Aurelia, y Oreja. Nebrija en su Vocabulario dize, que Aurelia es Carisa, aora Cazorla, y lo mismo dize Sandoval, y otros Historiadores. Es cierto, segun afirma la Coronica del Emperador, que en tiempo de la Reyna Doña Vrraca, los Reyes de Sevilla, y de Cordova, y otros Reyes, y Principes de la Morisma, cogieron el Castillo de Aurelia, y el de Zurita: y que aviendo dexado este Castillo, muy bien prevenido de gente de guerra, y de municiones, se retiraron à sus Estados. En esta misma ocasion, vnos hombres, que de Christianos solo tenian el nombre, entregaron à los Sar-

Chronic. del Emp.

Digitized by Google

Sarracenos la Ciudad de Coria, y el Caſtillo de Alvalat, que pertrecharon de tanta gente, que con ſeguridad corrian la Eſtremadura haſta el Duero. Conſta de vna eſcritura, de que haze memoria el Padre Don Juan de Mavillon, que en 14. de Diziembre eſtaba en el Reyno de Galicia el Arçobiſpo DonBernardo, en compañia de lõs Obiſpos Don Diego Gelmirez, Don Munio Alfonſo, y Don Mauricio, Arçobiſpo de Braga.

Mav. cit.

32 En 18. de Enero del año de 1114. aſsiſtia la Reyna en el Monaſterio de San Iſidro de Dueñas, y en ſu compañia eſtaban ſu hermana la Infanta Doña Sancha, Don Pedro, Obiſpo de Palencia, Alvar Lainez (juzgo que ha de dezir Alvar Fañez) los Condes Don Pedro Gonçalez, Don Pedro Aſſurez, Pedro Gutierrez, Mayordomo de la Reyna (ſupliria la auſencia de Gutierre Fernandez ſu padre) y otras perſonas, cuyos nombres ſe pueden vèr en Sandoval. Eſtando Doña Vrraca en Peñafiel à 15. de Febrero del miſmo año, diò à Gonçalo Diaz, y à ſu muger Doña Eſtança, por los buenos ſervicios que avia recibido de ſu fidelidad, la metad de la Villa de Valluerquenes en el Alfoz de Pancorvo. Dize el Notario, que Doña Vrraca reynaba en toda Eſpaña. Confirmaron la eſcritura la Infanta Doña Sancha, hermana de la Reyna, los Condes Don Pedro Gonçalez, Don Pedro Aſſurez, Don Bertrando, Alvar Fañez de Zorita, Gutierre Fernandez, Mayordomo de la Reyna, Fernan Garciez Pelliza, Martin Petriz de Oterdeſillas, Gonçalo Gomez, intitulandoſe hijo del Conde. Deſpues firman los ſeñores del Palacio de la Reyna: De Schola Reginæ Ximen Lopez, Diego Rodriguez, Garcia Diaz Poteſtad. Al pie de eſta donacion eſtà la renuncia, que Gonçalo Diaz hizo à favor del Monaſterio de San Millan, reynando la miſma Reyna, y dize, que Don Diego Lopez dominaba en Buradon, en Alava, y en Vizcaya. En eſte año los Anales primeros, y ſegundos de Toledo apuntan diferentes noticias. Dizen, que el Moro Azmaldali puſo cerco à Toledo, y que ſe obſcureciò el Sol Viernes à 29. dias de Março. Sin duda, que el Copiador trasladò Feria VI. debiendo copiar Feria III. porque dicho dia cayò en Martes. En eſte año nueſtro Alvar Fañez, heredero del valor, y del govierno en Toledo del Heroe Rodrigo Diaz el Campeador, fuè muerto por los Segovianos deſpues de la Octava de Reſurreccion. A vn Eſcritor moderno paſsò por la imaginacion, que los Segovianos, leales à la Reyna, quitaron la vida à Alvar Fañez; porque paſsò à perſuadirles, à que ſiguieſſen el partido del Rey de Aragon. Lo que ſe imagina por factible, y conjeturable, en puntos de Hiſtoria, ſe ha de comprobar con razones: parece, que el nuevo Autor no las tuvo, pues no las alega. Yo alegarè algunas en prueba, de que Alvar Fanez eſtaba de parte de nueſtra Reyna. Mas factible es, que Alvar Fañez, como perſona tan principal del Reyno, y como Governador de Toledo, fuè vno de los ſeñores, que ſalieron por fiadores en los pactos, que ſe otorgaron entre el Rey de Aragon, y la Reyna; y que cumpliò con el juramento de entregar la Ciudad de Toledo, que eſtaba à ſu cargo, à la Reyna, por aver faltado el Rey à ſu palabra. Conoceſe, que entregò la Ciudad à la Reyna, pues queda viſto, que en el año de 1113. ſe dezia, que reynaba en Toledo. Tambien la eſcritura, que acabamos de citar del Monaſterio de San Millan, dà à entender, que Alvar Fañez aſsiſ-

Sand. cit.

Digitized by Google

tia à la Reyna, pues firma sus escrituras. Miercoles primero de Julio corrieron los Moros la Sagra de Toledo, y llevaron de Piguinas, de Cabañas, y Magàn quinientos cautivos. El Autor referido dize, que Rodrigo Nuñez, juntando alguna gente, intentò con ella quitar al Moro la presa, y que aviendo encontrado à Amazaldi junto à Pulgar, le acometiò con ardimiento; mas como era muy superior Amazaldi, quedò derrotado, y vencido. La copia, que tengo de los Anales de Toledo, que cita el dicho Autor, solo dizen estas palabras: *Arrancada en Polgar sobre Rodrig Aznarez Lunes 3. dias Dagosto, Era 1152.* que es lo mismo que dezir, que vnas tropas de soldados llegaron à Polgar contra Rodrigo Aznariz. El Archivo de San Pedro de Arlança conserva vna escritura, que dize, que el Conde Don Pedro Assurez diò à Domingo Bellidez vn solar en el Lugar de Fonteja, territorio de San Roman en 12. de Junio del año de 1114. y en ella se expressa, que Doña Vrraca reynaba en Castilla, y Leon; y que Don Pedro Assurez era Señor de San Roman, y de Saldaña. Firmaron la donacion Don Diego, Obispo de Leon, y Don Gonçalo Assurez.

33 En 15. de Abril del año de 1115. el Obispo Don Diego Gelmirez consagrò, y dotò la Iglesia del Monasterio de San Martin de Santiago. Firmaron la escritura Don Diego Gelmirez, diziendo, que era el año catorze de su Obispado, el Arçobispo Don Bernardo, y otros Obispos: Doña Vrraca, intitulandose Reyna de toda España, y de Galicia: Don Alonso, nombrandose hijo de la Reyna, y otros señores, que se pueden vèr en el Maestro Yepes. Esta escritura reprueba la novedad, que quiso persuadir, que el Rey Don Alonso el Casto no avia sido el fundador de la Ciudad de Oviedo; y assi como à novedad la impugnamos en la 1. parte. En el Ritual antiguo de Cardeña, que se pone en el Apendice, se puede vèr el orden, que avia de consagrar las Iglesias, y la escritura, que dà à entender como eran dotadas. En veinte y dos de Noviembre del mismo año, Fortun Alvarez subordinò al Monasterio de Oña el de San Martin de Comunion, que està cerca de Miranda de Ebro. Dizese en la fecha, que Doña Vrraca reynaba en Leon, y Galicia; y que Don Alonso dominaba en Aragon, en Naxera, y Burgos. El señor Sandoval hizo memoria de esta escritura, señalando su data en el año antecedente: la copia, que he visto, señala el dicho año, por la qual se puede hazer juizio, que en este año el Rey de Aragon de mano armada diò la buelta contra Castilla.

1 p. lib. 2. cap. 3.

34 Como la Reyna, dize la Historia Compostelana, huviesse recobrado muchos Lugares, Ciudades, y Castillos, de que se avia hecho dueño el Rey de Aragon, bolviò segunda vez de mano armada à afligir la Extremadura, Castilla, y tierra de Campos. Doña Vrraca todo era afligirse. Mirabase à sì misma, y se hallaba sola: *Sola mulier sine viro.* Bolvia los ojos àzia su hijo, y se lastimaba de verle niño: *Adhuc pueritiæ rudimentis obnoxium videbat.* Hazia reflexion sobre el valor de los soldados Castellanos; y considerabà, que yà no eran la sombra, de lo que avian sido: *Castellanos, quos priùs bello strenuos, & virtute pollentes noverat, modo desides, & ferè nullius probitatis laude successos considerabat.* Atendia à los medios, con que agenciar soldados para la defensa del Reyno, y no los encontraba: porque yà se avia extinguido el Erario, que avia heredado del padre, y de modo, que

Hist. Compost. lib. 1.

Digitized by Google

yà faltaban los medios para los gaſtos preciſos de Palacio: *Vt iam ſibi metipſi res familiares, etiam ad neceſſaria deficerent.* Viendoſe en tanta aflicion la prudente Reyna, ſe reſolviò eſcrivir al Obiſpo deSantiago,quien leìda la carta, perſuadiò à los Señores de Galicia con tanta eficacia, que luego formaron vn buen exercito, para hazer frente al Aragonès, à quien el miſmoObiſpo ſaliò acompañando en 30. de Mayo. Aviendo llegado à tierra de Campos, ſe aparecieron vnos menſageros, y perſuadieron al Obiſpo, y à los Condes, que la Reyna eſtaba hecha vn veneno contra ellos, porque no avian acudido al aviſo puntuales. Supieron dezir tanto, que eſtuvieron los Señores en animo de bolverſe à Galicia. Detuvolos el Obiſpo, haſta tanto que ſe informò, por medio de dos Canonigos, Pedro Cardenal, y Pedro Pelaez. Aviendo eſtos Sacerdotes hecho cargo à la Reyna, de lo que ſe avia dicho, y divulgado en el exercito de Galicia, prorumpiò en lagrimas, jurando, y proteſtando, que tal coſa no la avia paſſado por la imaginacion; y que antes bien por lo que avia experimentado,ſolo en los Condes de Galicia tenia pueſta toda ſu confiança; y aſsi que procuraſſen venir quanto antes. Proſiguieron ſus marchas, y llegaron à Carrion,en donde los eſtaba eſperando la Reyna.Aun eſtando acampados en las riberas del Rio, ſe procurò entibiar el animo de los Gallegos; pero aviendo tenido aviſo, de que el Rey de Aragon entraba al dia ſiguiente en Burgos, con animo de pertrechar muy bien el Caſtillo, que aun ſe mantenia à ſu devocion, aceleraron ſus marchas con las ſombras de la noche, y ſin ſer ſentidos, rodearon el Caſtillo. El Obiſpo de Santiago celebrò la Miſſa en el Monaſterio de San Juan en el dia del Bautiſta, y hizo vn ſermon muy doćto, en que perſuadiò al Auditorio el eſtado, que tenia el Reyno de Eſpaña, y que todo provenia de las ofenſas, que ſe hazian à Dios. Concluida la Miſſa, diò la buelta el Obiſpo al campo del exercito, que eſtaba proximo al Caſtillo. Noticioſo el Rey de Aragon, de que los Cavalleros de Galicia tenian cercado el Caſtillo de Burgos, junta ſu exercito, pagale el ſueldo, y determina paſſar à ſocorrerle, aunque fueſſe rompiendo por medio de los enemigos, por conocer, que la manutencion del Caſtillo de Burgos era de mucha importancia, para conſeguir ſus intentos. Noticioſos los Gallegos de la determinacion del Aragonès, ſalieron de noche de Burgos, y llegaron al Valle de Atapuerca, en donde hizieron campo, con animo de acometer al enemigo al dia ſiguiente. Aviſado el Rey de Aragon, que ſe hallaba en Villafranca, de la reſolucion valeroſa de los Gallegos, ſe viò preciſado, aunque con notable ſentimiento, à hazer la retirada. Luego que los del preſidio del Caſtillo de Burgos fueron informados de la fuga de ſu Rey, paćtaron con la Reyna, que entregarian el Caſtillo, ſi el Rey no les embiaſſe ſocorro, y les pagaſſe el ſueldo por el tiempo de quinze dias. Què mas podia hazer vn esforçado Rey?Pues eſto hizo Doña Vrraca, hallandoſe viuda.

35 En eſte miſmo tiempo llegò à Burgos el Arçobiſpo de Toledo Don Bernardo, y laſtimado del miſerable eſtado, en que la pretenſion del Rey Don Alonſo Sanchez ponia los dominios del Reyno Chriſtiano: y de que los Moros corrieſſen ſin embarazo las Provincias de Toledo, tratò con los Obiſpos de Santiago, de Orenſe, de Oviedo, y Mondoñedo, de que ſe celebraſſe

Digitized by Google

vn Concilio en Palencia ocho dias antes de la fieſta de todos Santos, con aſsiſtencia de todos los Obiſpos, Abades, y Señores del Reyno, para tratar de componer la diſcordia, que avia entre los Reyes, y de obligar à la reſtitucion de lo que ſe avia vſurpado à las Igleſias, y Monaſterios.

36 Antes que ſe cumplieſſen los quinze dias de la entrega del Caſtillo de Burgos, viendo el Rey, que no lograba ſus intentos, y que cada dia iba perdiendo las fortalezas, que avia cogido en Caſtilla, en Campos, y en la Eſtremadura: tratò de deſpachar ſus Embaxadores à la Reyna, con animo de que la perſuadieſſen à que bolvieſſe à hazer con èl vida maridable: y de que la aſſeguraſſen, de que obſervaria los tratados de paz, que avia jurado: *Legatos ad Reginam mittit, & pacis fœdera requirit: ſimulat, ſe ad illicitum connubium Reginæ, velle, redire, & pactionis iusiurandum, quod inter ſe, & illam fuerat, adimplere.* El Obiſpo de Santiago, que era el vnico Prelado, que avia quedado en la Ciudad, aviendo paſſado à conſolar, y aconſejar à la Reyna, encontrò à los Embaxadores Aragoneſes, que eſtaban perſuadiendo à Doña Vrraca, à que bolvieſſe al talamo del Rey de Aragon: y que del miſmo parecer eſtaban los Señores de Francia, y de Eſpaña. Don Diego Gelmirez, conſiderando, que el ſitio no era apropoſito, para explicar ſu ſentir: les perſuadiò, que ſe juntaſſen en el clauſtro de la Igleſia Catedral, en donde con el zelo de verdadero Miniſtro de la Igleſia les hizo vna oracion, y les moſtrò las letras, que avia recibido del Vicario de Chriſto, para que puſieſſe el remedio conducente à tanto deſafuero, como ſe cometia en Eſpaña. Huviera peligrado la vida del Obiſpo, ſi ſus Soldados no huvieran acudido puntuales, à defender la perſona, haſta ponerle en el campo del exercito de Galicia. Cumplidos los treinta dias, los Aragoneſes entregaron el Caſtillo de Burgos, y el exercito de Galicia tratò de dàr la buelta à ſu tierra. La Reyna pretendia, que paſſaſſe à defender el Caſtillo de Berlanga, que avian cercado los Moros; pero el Obiſpo la propuſo las razones, que avia, para que le dexaſſe bolver à ſu Igleſia: con que Don Diego Gelmirez con ſu exercito marchò para ſu patria, celebrado vn pacto de mutua correſpondencia, que firmaron el Obiſpo de Mondoñedo, y Pedro, Cardenal de la Igleſia de Santiago. Aviendo marchado el exercito, el Conde Don Pedro con los Soldados de ſu Compañia, el Conde Don Rodrigo, Munio Pelaez, y Munio Gelmirez, hermano del Obiſpo Don Diego, con otros Señores de Galicia, determinaron paſſar à ſocorrer el Caſtillo de Berlanga; pero quando llegaron, yà los Moros ſe avian eſcapado. No me determino à ſeñalar el año fixo, en que el Rey de Aragon hizo eſta ſegunda jornada à Caſtilla, y en que pretendiò bolver al matrimonio de la Reyna; pero eſtoy en juizio, que no la hizo en el año 13. ni 14. en que la ponen algunos Autores: porque en el tiempo de eſta jornada ſucediò la pretenſion, de que ſu hermano Don Ramiro fuè electo Obiſpo de Burgos, por muerte del Obiſpo Don Garcia, y eſte muriò en 9. de Octubre del año 14. como conſta de las memorias de la Catedral, y quando eſtas no ſean ciertas, de ſu firma, que dexamos apuntada, conſta, que vivia en 28. de Agoſto del año 13. No puedo dexar de hazer la reflexion, de que ſi la Reyna Doña Vrraca huviera vivido tan licencioſamente, como eſcriviò el Autor de la Relacion,

Digitized by Google

cion, que puſe al principio, y como exageran algunos Modernos, no huviera pretendido el Rey de Aragon, que ſe revalidaſſe el matrimonio; como aſſegura Don Munio Alfonſo, teſtigo de viſta. Es de creer, que el Rey Don Alonſo tan ciegamente avia de atropellar à ſu honor? Como nos perſuadirèmos, que eſte Principe bolvieſſe à la vnion de quien con diverſos hombres avia faltado à ſu fidelidad? Luego, ò hemos de negar, que la Reyna faltaſſe à ſu honeſtidad, ò hemos de confeſſar, que el Rey no tuvo punto de honor. Lo cierto es, que en eſte tiempo la Reyna perſeveraba en eſtado de viuda, y que no ſe avia caſado con el Conde Don Pedro de Lara, con quien casò deſpues.

37 El referido Autor moderno, fundado en los Anales ſegundos de Toledo, formò vn exercito del Rey Ali, y nombrò por Capitan General à Acridelia, el qual, dize, entrò con ſus tropas por el Reyno de Toledo, haziendo graves daños. Noticioſo Albacil, Governador, y Frontero de Toledo, juntando las ſuyas, ſaliò à buſcarle. Encontraronſe los dos exercitos cerca de Polàn, y ſe dieron vna reñida batalla, en que los Chriſtianos ſe portaron con tanto valor, que derrotaron todo el exercito Mahometano, perdiendo tambien la vida ſu General Acridelia. Lo que dizen las copias, que he viſto de los citados Anales, es: *Arrancada en Polàn ſobre Acaet Orelia en* 21. *dias de Agoſto*: que en eſtilo moderno dizen, que llegaron vnas tropas de Soldados à Polàn contra el Alcayde de Aurelia. Paſſa inmediatamente el miſmo Autor à gloſſar otras dos clauſulas, y dize, que deſpues de eſta rota Abenharet, vno de los principales Cabos de los Mahometanos, juntando nueva gente, parece, quiſo ſatisfacerſe de ella; pero nueſtro Albacil ſaliò à buſcarle con la ſuya, y le derrotò, haziendole priſionero, al qual puſo en el Alcazar de Toledo. Deſpues paſsò con ſus tropas, y talò toda la comarca de Aurelia, que como yà diximos, era Oreja: y lo miſmo hizo en la comarca de Cencilia. Haſta aqui el dicho Autor. Lo que dizen las clauſulas de los Anales, es eſto: *Priſieron Alvacil Abzeit Abenbaret, è penaronlo en Alcazar Era* 1154. *Corriò el Alcaet Orelia à Sencila Era* 1154. Lo que dizen eſtas clauſulas en nueſtro moderno eſtilo, es: Prendieron al Alguacil Abzeit Abenharet, y caſtigaronle en el Alcazar. El Alcayde de Aurelia corriò la tierra de Sencilia.

38 En 20. de Enero de 1116. eſtando la Reyna con ſu hijo Don Alonſo en San Iſidro de Dueñas, favoreciò al Monaſterio, dandole el Lugar de Belloſillo. Confirmaron la donacion el Principe Don Alonſo ſu hijo: ſu hermana la Infanta Doña Sancha: el Arçobiſpo Don Bernardo: Don Pedro Obiſpo de Palencia: y los Condes Don Pedro Aſſurez, Don Pedro Gonçalez: Don Suer Bermudez: Don Froyla Diaz: y otros Señores, que ſe pueden ver en Sandoval. En 8. de Mayo Doña Eylo hizo vna donacion à la Catedral de Burgos, y explicò el Notario, que Don Alonſo el Aragonès reynaba en ſu Reyno, en Naxera, y en Burgos: que Doña Vrraca reynaba en Leon, y Galicia; y que Don Alonſo ſu hijo dominaba en Toledo. En el vltimo dia de Março parece, que la Reyna eſtaba en el Monaſterio de San Juan de el Poyo, ſegun dàn à entender la confirmacion del favor, que con ſu marido el Conde Don Ramon avia otorgado al Monaſterio; y de la reſtauracion, que mandò hazer de la Villa de Simes, y de otras hazien-

das,

das, que avian vſurpado al dicho Convento. En 31. de Agoſto de dicho año, como ſe vè en vna eſcritura del Monaſterio de Arlança, Pedro Martinez, y ſu muger Doña Elvira, dieron à Domingo Bellidez vn Solar en Cornon de Zaco, territorio de San Roman, y en ella ſolo dize el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Leon. Pedro Ovecoz vniò al Monaſterio de Arlança ſu proprio Monaſterio de San Pedro de Lara. Es la fecha de 23. de Septiembre. Eſta eſcritura no nombra Rey, ni Reyna; y ſeñala por pena, al que contraviniere à eſta ſu voluntad, ccc. mencales de oro. Eſtando la Reyna por el mes de Octubre en el Real Monaſterio de Sahagun, como dize el ſeñor Sandoval, mirandole con el reſpeto, con que le atendieron los Reyes anteceſſores, concediò facultad al Abad, para que pudieſſe labrar moneda, en atencion à la careſtia, que avia de ella, ocaſionada de la guerra, que la hazia el Rey de Aragon. Confirmaron eſta merced la Infanta Doña Sancha ſu hija: la Infanta Doña Sancha ſu hermana: los Condes Don Pedro Gonçalez: Don Pedro Aſſurez: el Arçobiſpo Don Bernardo: y los Obiſpos Don Diego de Santiago: Don Paſqual de Burgos: Don Pelayo de Oviedo: Don Pedro de Palencia: Don Pelayo de Aſtorga: Don Diego de Leon: y otros Señores. En el Archivo de Silos ſe guarda vn inſtrumento, que dize, como el Emperador D. Alonſo diò al Monaſterio de Santa Maria de Duero el Lugar de Villalbura de Duero en 27. de Noviembre del miſmo año. Firmaron la donacion Juan Ramirez: Pedro Aſſurez: D. Bernardo Arçobiſpo de Toledo: y Don Geronimo Obiſpo de Salamanca: y en primer lugar firmò Guillelmo Conde de Moretegni, que es Mortain, Villa de Normandia, que tiene Titulo de Condado, y Tribunal de Juſticia. De eſte Conde ay mucha memoria en las Hiſtorias de Inglaterra, pues dizen, que fuè deſterrado del Reyno, y que aviendo llegado à Normandia, ſe intitulò Conde de Mortain, en tiempo de el Rey de Inglaterra Enrico Primero. Conquiſtò deſpues eſte Rey à Normandia por los años de 1106. y aviendo vencido al Conde, y à otros Señores, los llevò preſos à Inglaterra: de donde ſe eſcapò el Conde, y ſe vino à Eſpaña, como dà à entender ſu firma, y porque las Hiſtorias de Inglaterra concluyen con la priſion las noticias del Conde Guillelmo.

59 En 22. de Enero del año de 1117. los Reyes madre, y hijo, eſtando en la Ciudad de Naxera, concedieron al Monaſterio el portazgo de la Ciudad de Logroño, y otras quantioſas rentas, y Señorìos, que menciona el ſeñor Sandoval. Confirmaron el privilegio Don Bernardo Arçobiſpo de Toledo con los Obiſpos, que nombra la eſcritura anterior. Al mes ſiguiente el Rey de Aragon eſtando en la Villa de Ocon, concediò al miſmo Monaſterio de Naxera el Señorìo de las Villas de Cueva Cardel, de Almundar, y Ojacaſtro: y confirmò lo que en la fundacion avia ſituado el Rey Don Garcia, ſu tio ſegundo. Firmaron eſta eſcritura entre otros Señores Don Bertràn Conde de Carrion: Don Pedro Conde de Lara: y Don Suero de Limia. No es facil adivinar la cauſa de la aſsiſtencia de eſtos tres Condes en la Corte del Rey de Aragon, por conſtar ciertamente, que eran acerrimos defenſores del partido de la Reyna. Y porque conſta, que preſto dieron la buelta para Caſtilla: pues en 15. de Febrero del miſmo año

ſe

Digitized by Google

se leen sus firmas en la escritura: con que la Reyna Doña Vrraca revalidò la donacion, que en 15. de Octubre del año de 1110. hizo à favor de Pedro Julianez de cierta hazienda, que oy goza la Catedral de Burgos. Gutierre Fernandez firmò tambien esta escritura, intitulandose Vilico de la Casa Real, *Villicus Curiæ*: por donde venimos en conocimiento, que lo mismo entendian por Vilico, que por Mayordomo. Tambien inferimos de la firma del Conde Don Pedro de Lara, que se lee en la escritura de el Rey de Aragon, que tenia muy serena la conciencia de la comunicacion, que le imputaban con la Reyna, y que aun no se avia casado: porque qualquiera cosa de estas sobraba, para no dexarse vèr del Rey de Aragon. Vicente, haziendo profession de Converso en el Monasterio de Arlança, alargò al Convento quanta hazienda tenia en la Villa de Caliruega Martes 26. de Febrero de dicho año. Dize el Notario, que Don Alonso reynaba en Castilla, en Aragon, y en toda España. Firmaron la profession Pascasio Obispo de Burgos: Aper Abad de Arlança: Don Lope Prior: Domingo Prior: y Vicente Joanez. La Reyna, assistida del Conde Don Pedro de Lara, se hallò à 4. de Julio en el Convento de San Isidro de Dueñas; como consta de la donacion del Lugar de Baños, de que hizo memoria nuestro gran Coronista de Castilla Don Luis de Salazar. En virtud de lo que nos dizen estas escrituras, se colige, que el Rey de Aragon continuò en hazer guerra à Castilla en los años 15. 16. y 17. y que en tanto, que el Aragonès andaba por la Rioja, la Bureba, y tierra de Burgos, el Principe Don Alonso Ramon andaba por la Estremadura, y tierra de Toledo; como dà à entender la donacion de Doña Eylo, y los Anales primeros de Toledo: pues dizen, que entrò en la Ciudad, y que los Ciudadanos le reconocieron por su Rey en 17. dias de las Kalendas de Diziembre, esto es, en 15. de Noviembre.

Salaz. Casa de Lara, lib. 2. c. 12.

40 Es digno de advertir en la escritura de revalidacion, que la Reyna hizo à Pedro Julianez, que por estos tiempos se estilaba revalidar, y confirmar las escrituras de venta, de donacion, y de privilegio, despues de algun tiempo, en que se avian otorgado: y era estilo, que se observò en tiempo de los Reyes Godos; como consta de el Fuero-Juzgo: y assi se encuentran en los Archivos escrituras, que contienen vna misma substancia, con epocha, y firmas diferentes. Hazese esta advertencia, para evacuar la cabilacion de los que con algunos reparos, que suelen hazer los muy preciados de Criticos, sin aver entrado en vn Archivo à quitar el polvo à los pergaminos antiguos, y sin advertir, que los reparos, y dificultades suelen proceder de ignorancia, y de la variedad, que no entienden, luego condenan por piezas falsas las escrituras. Los Anales segundos de Toledo asseguran, que en dicho año de 1117. se padeciò tanta carestia de pan, que llegò à valer la fanega de trigo por el mes de Mayo à catorze sueldos: y advierten, que quatro sueldos importaban el valor de vn maravedi. El dicho Autor moderno, alegando los Anales segundos de Toledo, dize, que los de Toledo, acostumbrados à hazer entradas en las tierras de los Moros, salieron con su Frontero, y que encontrando con las tropas Mahometanas, pelearon con ellas; pero fueron vencidos à 24. de Julio. Lo contrario es lo que se debe entender: pues dizen: *Arran-*

Revalidacion de escrituras.

Digitized by Google

rantada ſobre los de Toledo en Sant Eſtevan 23. dias de Julio. Era 1155.

41 La Reyna Doña Vrraca en 4. de Enero de 1118. eſtando en Carrion, anexò al Monaſterio de San Zoil, en quanto dependente del famoſo Monaſterio de Cluni, el Monaſterio de San Martin de Fromeſta. (fundacion de ſu biſabuela la Reyna Doña Mayor) Dizeſe en la fecha, que Doña Vrraca reynaba con ſu hijo Don Alonſo en toda Eſpaña. Confirmaron la eſcritura el Arçobiſpo Don Bernardo, y los Obiſpos Don Pedro de Palencia, y Don Diego de Leon: Don Pedro Conde de Lara, y otros Ricos-hombres, que ſe pueden vèr en el Maeſtro Yepes. La miſma Doña Vrraca, intitulandoſe Reyna de Eſpaña, juntamente con ſu hijo Don Alonſo, hizo Patronos de el Monaſterio de Sobrado à los dos hermanos Bermudo Perez, y Fernando Perez. Es la data de 20. de Julio; y expreſsò el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Leon, y Caſtilla. Confirmaron el Patronato el Principe Don Alonſo, y los Obiſpos Don Diego Gelmirez, y Don Munio, intitulandoſe de Valobre, que es lo miſmo que Mondoñedo: el Conde Don Pedro de Lara con otros Condes, y Señores.

42 Laſtimado el Arçobiſpo D. Bernardo del eſtado miſerable, en que la pretenſion del Rey D. Alonſo Sanchez avia pueſto los Dominios de eſtos Reynos, y de que los Mahometanos corrieſſen con libertad la Provincia de Toledo, tratò de celebrar vn Concilio en Palencia. Celebròle en el dia 25. de Octubre del año de 1118. ſegun la copia de la Hiſtoria Compoſtelana, de que me hizo favor el ſeñor Don Luis de Salazar, la qual juzgo por mas ſegura, que la que tuvo el ſeñor Cardenal Aguirre, porque ſe ajuſta mas à las eſcrituras, que dexamos apuntadas. Decretòſe en eſte Concilio el remedio conducente, para reſarcir los daños, que avian ocaſionado las guerras, aſsi à los Seglares, como à los Eccleſiaſticos. Aſsiſtieron à èl los Obiſpos de Galicia, excepto el Obiſpo de Santiago, que no pudo aſsiſtir por varias vrgencias, que ſe le ofrecieron. El Obiſpo de Santiago, aviendo juntado ſu Cabildo, y leìdo en èl las Conſtituciones de los anteceſſores, decretò diferentes Eſtatutos, pertenecientes, aſsi al Govierno Politico, como al Eccleſiaſtico; como ſe pueden vèr en los Concilios de Eſpaña.

43 Don Pelayo Obiſpo de Oviedo, en el año de 1115. ſegun la copia que trasladò el ſeñor Cardenal Aguirre, promulgò ciertas Conſtituciones contra la epidemia de la codicia, que tanto llegò à dominar en el corazon humano, con ocaſion de las continuas guerras. En el tercer Canon, que trata de la Inmunidad Eccleſiaſtica, ſe decretò, que ninguno pueda extraer de la Igleſia, ni de la circunferencia, en ſetenta paſſos de diſtancia, à los delinquentes: ſalvo, ſi el retraìdo fueſſe eſclavo, ladron publico, traydor convicto, notorio deſcomulgado, Monge, ò Monja fugitivos, ò ſacrilego violador de la Igleſia. Decretòſe tambien, que ſi alguno, llevado de la perſuaſion del demonio, hurtaſſe alguna coſa de la Igleſia, ò ſu atrio, en diſtrito de doze paſſos, ſea obligado, à que reſtituya quatro por vno, y à que cumpla con la penitencia, que ſeñalan los Sagrados Canones, dexandole en la opcion de profeſſar la Regla de San Benito, de hazer haſta la muerte vida de Ermitaño, de ſujetarſe à ſer eſclavo de la Igleſia, donde cometiò el delito, ò andar en perpetua pe-

peregrinacion. En quanto à la reſtitucion publica, que ſe hazia por el hurto, ſe puede vèr la eſcritura del año de 1083. que ſe pone en el Apendice. Los delinquentes, que eſcogian profeſſar la vida Monaſtica, no ſolo eran obligados à la obſervancia auſtera del Monacato, ſino que eran preciſados, à cumplir con otras mortificaciones, impueſtas por el Abad, atento à la gravedad de la culpa; como ſe puede vèr en las Notas, que trae el ſeñor Cardenal Aguirre ſobre eſte Concilio. La doctrina, que el Prelado daba à los Penitentes peregrinos, y bendicion que ſe les daba, ſe pueden vèr en el Ritual, que ſe pone en el Apendice.

44 Confirmaron, y proteſtaron guardar eſtas Conſtituciones la Reyna Doña Vrraca, ſus hijos, y hijas, y mandò, que las confirmaſſen, y guardaſſen todos ſus vaſſallos. Confirmaronlas tambien las Infantas, hermanas de la Reyna, Doña Elvira, y Doña Tereſa con ſus hijos, y hijas, y otros muchos Señores, que ſe hallaron preſentes. Entiendo, que no aſsiſtieron al dicho Concilio los demàs Señores, que ſe nombran por ſus Provincias, ni los Arçobiſpos, y Obiſpos, que ſubſcrivieron. Las razones, que inducen à eſte ſentir, ſon notorias. La primera, porque el miſmo Concilio advierte, que preſidiò el Obiſpo de Oviedo Don Pelayo; y es cierto, que ſi Don Bernardo ſe huviera hallado en èl, huviera ocupado la primera Silla, como Primado, y Legado Apoſtolico. La ſegunda, porque Don Diego Gelmirez firmò intitulandoſe Arçobiſpo, y no obtuvo eſta Dignidad haſta el año de 1120. como dize Hugo Obiſpo de Oporto, Autor del libro ſegundo de la Hiſtoria Compoſtelana. La tercera, porque ſe lee la firma de Don Pedro Obiſpo de Segovia; y ſegun los Anales de Toledo, fuè el primero de aquella Igleſia deſpues de la reſtauracion, y no fuè conſagrado haſta el dia de la Converſion de San Pablo año de 1120. La quarta, porque le confirma Munio Obiſpo de Salamanca, y como verèmos, Don Geronimo, que fuè el primer Obiſpo deſpues de la reſtauracion, vivia en el año de 1119.

45 El Emperador Don Alonſo, deſpues que heredò el Reyno por muerte de la madre, confirmò, y proteſtò obſervar dichas Conſtituciones: *Poſtquam in Regno Hiſpaniæ poſt mortem matris ſuæ regnare cœpiſſet.* Señalaſe la confirmacion en la Era de M. C. LXII. que es año de 1124. en que aun vivia la Reyna Doña Vrraca, como ſe verà deſpues: y aſsi tengo por certiſsimo, que el Copiador tomò el numero II. por el numero V. En el año 1120. confirmò dichas Conſtituciones D. Alonſo Infante de Portugal, y por el miſmo tiempo el Rey Don Alonſo de Aragon con ſu hermano Don Ramiro el Monge: *Ramiro Monacho.* Conocenſe la humildad, y obediencia de eſte Religioſo: pues aunque ſu hermano le hizo Abad de Sahagun, y le eligiò para Obiſpo de Burgos, advirtiendo, que la violencia le avia elevado à eſtas Dignidades, ſe contuvo en el titulo de ſu humilde eſtado.

46 Don Pedro Obiſpo de Lugo, deſeoſo de mas retiro del que permitia la inquietud calamitoſa de aquel tiempo, y con animo de entregarſe à la vida contemplativa, ſuplicò, le eximieſſen de la peſada carga, que trae conſigo tan alta Dignidad, dando por razon, la de que ſus ombros, por ſus muchos achaques, no podian ſoportar tanto peſo. Admitieronle la renuncia: con que el Clero, y Pueblo, ſegun el eſtilo vniverſal de la Igleſia, paſſa-

Digitized by Google

ron à hazer la eleccion, y ſaliò electo otro Don Pedro, que era Capellan de la Reyna. El Arçobiſpo Don Bernardo diò las vezes de Metropolitano al Obiſpo de Santiago (eſtaba ſuſpenſo Don Mauricio Arçobiſpo de Braga) y encargò à los Obiſpos Don Alonſo de Tuy, Don Munio de Mondoñedo, y Don Diego de Orenſe, el examen de la eleccion, hecha en el Capellan de la Reyna, ſobre ſi los electores ſe avian ajuſtado à lo diſpueſto por los Sagrados Canones. Y les diò orden, para que hecha la averiguacion, y no aviendo deſcubierto nulidad alguna, paſſaſſen, como paſſaron, à celebrar la Conſagracion. El examen de la eleccion, de la Confirmacion, y Conſagracion de los Obiſpos, pertenecian en aquellos tiempos al Metropolitano con los adjuntos de tres, ò mas Obiſpos de la miſma Metropoli. El que deſea noticias mas extenſas acerca de eſto, las podrà vèr en el Ritual, que ſe pone en el Apendice.

47 La Hiſtoria Compoſtelana, deſpues de aver dicho, que el Arçobiſpo Don Bernardo celebrò el Concilio de Palencia: paſſa à dezir, que celebrò otro en Leon. En la carta, que eſcriviò al Obiſpo de Santiago, para que aſsiſtieſſe à èl con los Abades, y Prepoſitos de ſu Dioceſi, le aviſa, que avia procurado componer las diſcordias, que avia entre el Rey de Aragon, y la Reyna Doña Vrraca; pero que no las pudo concordar, por lo mucho que el Aragonès repugnaba la concordia. Tambien le aviſa, que avia determinado abrir el Concilio en el dia 18. de Octubre. Haſta aora no ſe han deſcubierto las proprias actas de eſte Concilio: y ſolo tenèmos de ellas las noticias, que nos dà el Concilio Compoſtelano, que celebrò el Obiſpo Don Diego con los Obiſpos Don Alonſo de Tuy: Don Munio de Mondoñedo: Don Pedro de Lugo: Don Diego de Orenſe: Don Hugo de Oporto, por no aver aſsiſtido al Concilio de Leon. Pondrèle aqui, por quanto no ay noticia dèl en los Concilios de Eſpaña.

CONCILIUM COMPOSTELLANUM.

DE STATU SANCTÆ ECCLESIÆ, ET DE RIGORE iuſtitiæ, quæ prædictus Eccleſiæ B. Iacobi Epiſcopus cum, inferiùs nominatis, Epiſcopis ſtabilivit.

48 „NOs divina diſpenſatione Eccleſiæ Dei miniſter, Didacus Compoſtellanæ Sedis. A. Tudenſis, M. Mindonienſis, P. Lucenſis. D. „ Aurienſis. A. Portugalenſis, nutu Domini Bernardi Toletanæ Sedis Archiepiſcopi, & S. Romanæ Eccleſiæ Legati decimo quinto Kalendas „ Decembrium, Compoſtellæ convenimus, & cum Abbatibus Monaſteriorum Galleciæ, cæteriſque Religioſis Prælatis, Concilium celebravimus, Domino annuente, in quo equidem Concilio Comites, & cæteri „ terræ Optimates, qui ad Concilium Legionenſe ire non potuerunt, commonere fecimus, vt decreta, quæ in eodem Concilio ſancita fuerant, „ inviolabiliter obſervarentur, & cuſtodirentur.

PRIMO.

„ Vt decreta Concilij Legionenſis in Eccleſijs Dei, earum rebus, &
„ miniſtris, nullus laicus violentiam aliquam facere præſumat, vt hæredita-
„ tes, & teſtamenta, eiſdem Eccleſijs integre reſtituantur, quæ iniuſtè ab eis
„ ablata ſunt.

SECUNDO.

„ Vt nullus laicus aliquam habeat poteſtatem intra ſacrarium Eccleſiæ,
„ quod vulgariter Paſtalles, vel Pexeros, appellamus.

TERTIO.

„ Quod nullus laicus decimas Eccleſiarum; vel primitias, ſeu obla-
„ tiones vivorum, nec mortuorum accipere, vel tangere audeat, & quod
„ nullus ordinatus à manu laicali * Eccleſiarum ſuſcipiat.

* *Intelli ge curam aut beneſi cium.*

QUARTO.

„ Vt negotiatores, & peregrini, & laboratores in pace ſint, & ſecuri
„ per terras eant: vt nemo in eos, vel eorum res manum mittat.

QUINTO.

„ Vt legitimum coniugium nullo modo violetur, & qui in conſan-
„ guinitate, vel parentela coniuncti ſunt, omnino ſeparentur, aut commu-
„ nione priventur.

SEXTO.

„ Vt proditores, & manifeſti periuri, & eorum teſtimonia à nullo
„ ſuſcipiantur: quia infames ſunt.

SEPTIMO.

„ Vt nulla perſona Eccleſiaſtica vendat, vel comparet, ſeu alicui laico
„ ineatur: quia Simoniacum eſt.

OCTAVO.

„ Vt nullus Clericus mulierem in domo ſua habeat præter eas, quas
„ Canones conſentiunt.

NONO.

„ Vt Monachi, vel Clerici, qui reliquerunt habitum, communione
„ priventur, donec reſipiſcant.

DECIMO.

„ Vt Monachi ſub manu Abbatis vivant, & proprietatem non habeant,
„ & publica officia, vt Parochiani Presbyteri, non faciant.

„ Qui verò hæc decreta ſecundum diſpoſitionem Epiſcoporum ſuorum „ obſervare, & complere, ſtuduerint, gratiam Dei Omnipotentis habere, „ mereantur. Illi autem, qui neglexerint tum in Campis, & in Caſtella, quam „ in Portugalia, & Gallecia, nec non in extremitatibus, & Aragonia ana- „ themati ſubiacebunt: & in eorum vel donatione Divinum Officium nulla- „ tenus celebrabitur præter pœnitentiam, & baptiſterium. Confraternita- „ tem etiam inter nos facimus: vt alius alium diligat, & alius alij, ſi neceſſe „ fuerit, pro poſſe ſuo ſubveniat, & mutuam charitatem invicem habea- „ mus, & quando aliquis noſtrum obierit, eius animæ vnanimiter alij ſuc- „ currant eleemoſynis, orationibus, ſacrificijs, quatenus ad æternam bea- „ titudinem pervenire poſsit. Ad hanc autem confraternitatem confirman- „ dam ſtatuimus: vt vno quoque anno medietate quadrageſimæ Com- „ poſtellæ conveniamus, & corrigamus malefacta, quæ ad audientiam noſ- „ tram venerint.

49 Los decretos de eſte Concilio ſe reducen, à que ningun Lego intente hazer violencia à las poſſeſsiones, y à los Miniſtros de la Igleſia: y que ſi la huvieren hecho, procuren cumplir con la debida ſatisfacion: que ningun Lego ſolicite tener juriſdicion en la Sacriſtia, ò Camara, donde eſtàn las alhajas de la Igleſia. Que ningun Lego preſuma tener derecho en los diezmos: en las primicias, y ofrendas: y que ningun Clerigo reciba Beneficio Eccleſiaſtico, preſentado por Lego. Que ninguno inquiete, ò moleſte à los negociantes, à los Peregrinos, y Labradores. Que ninguno ſolicite el repudio del matrimonio legitimo, y que ſea diſuelto el matrimonio celebrado entre parientes de conſanguinidad: que los traidores, y perjuros notorios, no ſe admitan por teſtigos, porque ſon infames. Que ningun Eccleſiaſtico trate en negocios de compras, y ventas, ni por sì, ni por medio de algun Lego. Que ningun Clerigo tenga en ſu caſa muger, ſino es de la calidad, de las que permiten los Sagrados Canones: que los Monges, ò Clerigos, que huvieſſen dexado el habito de ſu eſtado, y profeſsion, ſean privados de la Comunion, haſta que ſe enmienden. Que los Monges vivan baxo de la obediencia del Abad: que no tengan proprio, y que no exerçan oficios publicos, como los Presbyteros de las Parroquias.

50 El ſeñor Obiſpo de Pamplona eſcriviò, que en dicho año de 1118. el Rey de Aragon eſtaba apoderado de la Ciudad de Toledo; y que en primero de Diziembre (eſte dia ſeñala en la Coronica del Emperador Don Alonſo, impreſſa en Madrid año 1600.) concediò ciertos fueros, y exempciones à los Toledanos, por la fidelidad, que guardaron à ſu Corona. Padeciò equivocacion el ſeñor Obiſpo, como con claridad ſe conoce. Lo primero, porque yà ſe viò, que los Anales de Toledo aſſeguran, que Don Alonſo Ramon entrò en la Ciudad en 15. de Noviembre del año antecedente, y que le reconociò por ſu Rey. Lo ſegundo, porque en 28. de Noviembre de dicho año, el Rey Don Alonſo Ramon eſtaba en Toledo, como ſe conoce por la donacion, que hizo, nombrandoſe hijo del Conde Don Ramon, y de Doña Vrraca, al Monaſterio de San Clemente de dicha Ciudad. Confirmaron eſta eſcritura el Arçobiſpo Don Bernardo, Don Geronimo Obiſpo de Salamanca, y Don Raymundo Obiſpo de Siguença, y otros ſeñores, que ſe pueden vèr en el Maeſtro Yepes. Lo tercero es, que el dicho privi-

Sandoval, Coron. del Emp. pag. 11.

Yep. tom. 7. eſcrit. 24.

vilegio de los fueros declara, que el Rey, que los concediò, fuè Don Alonso Ramon, segun testifica el pergamino que cita Ferreras.

51 Lo quarto, porque el Rey de Aragon estuvo muy ocupado en la conquista de Zaragoza, pues la acabò de conquistar en dicho año, como certifican los Anales de Toledo, de Santiago, y de Alcalà, y les Chronicones de Marsella, y de San Maxencio. Los Anales de Toledo señalan la celeberrima conquista de Zaragoza en el mes de Mayo, y los de Alcalà en el mes de Diziembre. Si como quedò por escrito, que en dicho año se conquistò la Ciudad de Zaragoza, huviera quedado en manos de la tradicion, bastaba esta diferencia, para que la nueva Crisis burlasse de que era tradicion, pues vnos determinaban vn tiempo, y otros otro, siendo assi que vnos, y otros dezian verdad, como nos lo dà à entender el Chronicon de San Maxencio, que otros llaman Malleacense. Hablando este de la conquista de Zaragoza, dize, que en 11. de Junio fuè tomado el Castillo de Zaragoza: 3. *Idus Iunij subactum est Castrum iuxta Cesaraugustam.* Que en 6. de Diziembre huvo vna muy reñida batalla, de la vna parte el Rey de Aragon con otros muchos Reyes, y Señores; y de la otra parte el Rey de Marruecos, el Rey de Granada, el Rey Temin, y su hermano, que huyò. Todos fueron vencidos, presos, y muertos en el campo: y en 11. de Diziembre fuè tomada la Ciudad: 3. *Idus Decembris subacta est Cesaraugusta.* O si los Criticos de estos tiempos advirtieran, que sin comparacion es mucho mas lo que ignoran, que lo que saben, y que lo que pueden llegar à saber, tengo por muy cierto, que no perfistieran tan tenazes en defender los discursos, que fabrican en la oficina de su voluntaria Crisis, que por tan obscura, y tan preocupada de presumpcion, no dà lugar para poder discernir, y conocer la verdad.

52 Geronimo Blancas, y nuestro Abad Don Juan Briz, hizieron juizio, de que la Ciudad de Zaragoza fuè conquistada año de 1115. Fundaronse estos Autores en la epocha del privilegio, en que el Rey de Aragon concediò los Fueros à los Ciudadanos: porque leyeron, que fuè despachado en el mes de Enero de la Era M.C.LIII. en que fuè tomada la Ciudad. Esta fecha no puede falsificar la conformidad, con que los Anales, y Chronicones determinan el año de la conquista: y assi debèmos entender, que la fecha està errada, ò que los dichos Autores leyeron Era M.C.LIII. debiendo leer M.C.LVI. pues como he apuntado muchas vezes, se ha leìdo el numero V. por el numero II. y que el tiempo consumiò alguna vnidad. Demàs, que el Breve del Papa Gelasio II. en que concediò Indulgencias à los devotos, que acudieren à la conquista de Zaragoza, declara, que no fuè conquistada Zaragoza hasta el año, que señalan los Anales: porque el Papa Pasqual II. no muriò hasta el dia 18. de Enero de 1118.

53 Las palabras, con que los Anales de Toledo explican la conquista de Zaragoza, merecen particular advertencia, para que el favor Divino, que experimentaron los Conquistadores, se estampe por especial beneficio en nuestra memoria: *El Rey de Aragon* (dizen) *con ayuda de Dios, è de sus Christianos, en el mes de Mayo prisò à Zaragoza de Moros.* Don Pedro Librana, primer Obispo de Zaragoza, despues que fuè ganada de los Moros, hablando de la misma conquista, con animo, de que acudiessen los Fieles con sus limosnas à la reparacion de

la Apoſtolica, y Angelical Capilla de Nueſtra Señora del Pilar, dixo: *Divina favente gratia, veſtriſque precibus, & fortium virorum audatia, Cæſaraugustanam urbem Chriſtianis manibus ſubiugari: ac Beatæ, & Glorioſæ Virginis Mariæ Eccleſiam, quæ diu (prob dolor!) ſubiacuit perfidorum Sarracenorum ditioni, liberari, ſatis audiſtis. Quam beato, & antiquo nomine ſanctitatis, ac dignitatis, pollere noſtis.* Dizen eſtas palabras en romance: Baſtantemente eſtais informados, de que la Ciudad de Zaragoza, y de que la Igleſia de la Bienaventurada, y Glorioſa Virgen Maria, que mucho tiempo (ay què dolor!) eſtuvo ſujeta à la perfidia Sarracena, yà eſtà en poder de Chriſtianos, y libres de la tyranìa Mahometana, por medio del favor de la Divina gracia, por inſtancias de vueſtras ſuplicas, y Chriſtiana audacia de los valeroſos Soldados. Lo que nos dizen los Anales de Toledo, y el Obiſpo de Zaragoza, inducen à creer, y à venerar la tradicion, de que el Apoſtol Santiago conſagrò en Oratorio, ò Igleſia el ſitio, en donde ſe le apareciò Maria Santiſsima, como Madre de Conſolacion, antes de ſu glorioſo tranſito.

54 Vn Moderno ha movido en eſtos dias algunas dificultades, à cerca de la aparicion de Nueſtra Señora à nueſtro Santo Patron, y Apoſtol, y de la colocacion de la Angelical Imagen en el Pilar de Zaragoza, para ſeguro documento del eſpecial favor, con que la Reyna de los Cielos empezò à mirar con ojos de miſericordia à los Eſpañoles. Todo eſto es tradicion, y como tal recibida, no ſolo de la diſcrecion Eſpañola, ſino que tambien es venerada de graves, criticos, y juizioſos Eſtrangeros: de quienes no ſe puede dezir, ſin dexar de hazerles notorio agravio, que fueron faciles en creer, y que no diſcernieron, ni penetraron la formalidad de la verdadera tradicion, y las dificultades, que deſcubriò el nuevo Hiſtoriador. El Apoſtol San Pablo expreſſamente dize, que los Fieles de Corinto tenian vn Conclave, diſtinto de las caſas particulares, que llama Igleſia; *Convenientibus vobis in Eccleſiam*, en donde ſe juntaban. 1. Corinth. cap. 11.

En vn Codice antiquiſsimo, compueſto de algunos Martyrologios, que eſtaba en la libreria de la Reyna de Suecia, como teſtifica el Cardenal Bona, ſe nombra la dedicacion de la primera Igleſia, que San Pedro conſagrò en Roma: *Dedicatio primæ Eccleſiæ à B. Petro conſtructæ, & conſecratæ.* Bona Liturg lib. 1. c. 19. El vſo, y veneracion de las Sagradas Imagenes, tambien proviene del tiempo de los Sagrados Apoſtoles; como conſta del Synodo, que celebraron en Antioquia; como ſe puede vèr en Turriano, y Baronio: y aſsi aſſegurò Santo Thomàs, que entre otras muchas tradiciones, que conſerva la Igleſia del tiempo de los Apoſtoles, vna es el culto de las Sagradas Imagenes: *Inter multa, quæ ſcripta non ſunt in Canone, vnum eſt de vſu Imaginum.* D. Th. 3. P. q. 25. art. 3. Puede verſe Don Fernando de Mendoza en la expoſicion de el Concilio Iliberitano, y los graves Autores, que cita. Siendo, pues, conſtante, como propugnan los Autores Catolicos contra las dificultades, que mueven los Hereges Iconoclaſtas, que deſde la primitiva Igleſia tenian los Fieles Oratorio, y en èl alguna Sagrada Imagen de Chriſto Señor nueſtro, de ſu Santiſsima Madre, ò algun Apoſtol, què dificultad puede ponderar el Eſcritor moderno, dudando la tradicion de la Imagen de Nueſtra Señora del Pilar, que no eſtè diſuelta por los Autores Catolicos, y por los Santos Padres?

La

Digitized by Google

55 La assistencia particular, y ayuda de Dios en la conquista de Zaragoza: los deseos ardientes, que tenian los Christianos, en rescatar aquella Ciudad, y la Iglesia de Nuestra Señora: los elogios antiguos de santidad, y de dignidad, que gozaban la Ciudad, y la Iglesia, como todos sabian, què indican? Que es cierta la tradicion, que veneramos en la Sacratissima Imagen de Nuestra Señora del Pilar: y que es segura la rogativa, que quatro vezes al dia haze aquella Santa Iglesia à la Reyna de los Angeles, representando el primer favor, para conseguir otros beneficios de su Magestad. En virtud de estas premissas dixo el Cardenal Baronio, para explicar el Canon Apostolico de Antioquia, *que la Sagrada Imagen del Pilar de Zaragoza era antiquissima, y celeberrima.* El Cardenal Aguirre, alegando Bulas de Pontifices, Privilegios de Reyes, y deposiciones de graves, y antiguos Escritores, declarò, *que era impio, y temerario qualquiera, que tomasse la pluma, para impugnar la dicha tradicion.* El eximio Doctor Suarez escriviò: *Quien serà tan ossado, y atrevido, que se ponga à contradezir la tradicion del Pilar? Y si à esta se niega la Fè, què otra tradicion merece Ecclesiastica credibilidad?* Otros muchos Autores, assi Estrangeros, como Españoles, que estudiaron despacio lo que debian creer, y considerаron con gran talento lo que debian escrivir, y enseñar, podia alegar; pero los citados son suficientes, para que sean despreciadas las dificultades sin substancia, que propuso el Escritor moderno: y porque yà el Tribunal de la Santa Inquisicion censurò, y anulò, lo que escriviò sobre este punto el referido Autor.

Baron. An. 57. num. 123. & in Apendic. tom. 10. pag. 943. Aguir. Concil. tom. 1. pag. 152.

Suar. de Relig. tom. 2.

56 Mas por quanto temo, que el Principe de las tinieblas anda moviendo estas, y otras dificultades, en detrimento de la devocion, y piedad; para que los Fieles no se dexen llevar de ellas, referirè aqui vn caso, que escriviò San Sofronio, Patriarca de Alexandria, en su Prado Espiritual: y assegura, que le oyò de boca de el Abad Teodoro Eliotes. Dize, que como el demonio persistiesse en afligir à vn Monge, recluso en el Monte Olivete, Varon muy experto en luchas espirituales, y siempre victorioso en las batallas de la carne, le apretò vn dia tanto con el lazo de la tentacion, que al verse tan fatigado, empezò à dàr vozes, y à dezir al Espiritu inmundo: Quando me has de dexar? No me vès yà viejo, y consumido de tan continuada guerra, con que me has perseguido? Estando en esto, se le apareciò el demonio en forma visible, y le dixo: Assegurame baxo de juramento, que jamàs propalaràs, lo que te quiero dezir: que assi te asseguro de no combatirte mas. El Monge jurò por el Altissimo, que nunca revelaria el secreto. Pues en atencion à tu palabra, te digo, que no adores esta Imagen, que assi yo prometo no fatigarte con mas tentaciones. La Imagen era vna Efigie de Nuestra Señora, que tenia en los brazos à su preciosissimo Hijo: *Tunc ait illi dæmon: noli adorare hanc imaginem, & vltra te non impugnabo. Habebat autem imago expressam figuram Dominæ nostræ Sanctæ Deigenitricis Mariæ, ferentis Dominum nostrum Iesum Christum.* Consultò el Monge el caso con su Abad Teodoro, y le dixo, que por ningun acaecimiento dexasse de venerar la Santa Imagen. Refiere este mismo sucesso San Juan Damasceno, aviendo antes advertido, que el demonio, embidioso del gran fruto, que los Fieles consiguen con el respeto à Christo, à Ma-

S. Pra rit.

Digitized by Google

Maria; y à los Santos, en preſencia de ſu repreſentacion en las Imagenes, ſe aprovecha de ſu infernal aſtucia, para impedir, que los devotos no las tributen el debido culto. En las Imagenes, no ſolo veneramos el objeto, ò perſona repreſentada en la efigie, ſino tambien los reſpetos, y circunſtancias particulares, que en sì miſmas incluyen: como por aver ſido hechura de algun Santo, por averſe aparecido milagroſamente, por verla acreditada con muchos prodigios, ò porque tiene otros viſos eſpeciales. Conſiderando, pues, como tenèmos por tradicion calificada por los Vicarios de Chriſto, de inſignes Theologos, y Canoniſtas, que el Simulacro del Pilar de Zaragoza es fabrica de los Angeles; que es vn documento ſeguro de el Patrocinio de Nueſtra Señora; que es vn Fiador muy abonado, de que la Reyna de los Cielos nos mira como Madre de piedad, y miſericordia; como teſtifican los continuados milagros, que cada vno de ellos era baſtante motivo, para deponer dudas, y dificultades: Quien con eſta conſideracion dexarà de enternecerſe en piedad? Y à quien, enternecido el corazon con eſta Fè, faltaràn los auxilios, para animarſe à recibir la gracia, y ſalud eſpiritual? En creer la referida tradicion, no ay peligro alguno: de venerarla, ſe puede ſeguir gran provecho: de perſuadir aferradamente lo contrario, ſe puede temer grave daño, y notable perjuizio: porque el enemigo comun con ſofiſmas, que repreſenta como verdades, pretende derribar los ſimulacros de la piedad, y devocion, para privarnos de los auxilios, y fruto de la virtud. Por vltimo ſe debe advertir, que lo que eſtà recibido como tradicion, y como tal autorizado por los Pontifices, por deciſiones Rotales, y por Eſcritores doctiſsimos, no ſe impugna con proponer dificultades, que comunmente provienen de vn poco de literatura, y de lo mucho que ſe ignora: es neceſſario, que ſe impugnen con claros argumentos, que demueſtren repugnancia, ò con teſtimonios tan irrefragables, que en las balanças del juizio prudente, y critico, hagan mas peſo, que toda la eſtimacion, y autoridad, que acreditò el ſuceſſo por tradicion. Sobre què tradicion de la Igleſia no han movido los Hereges dificultades? Què impugnaciones no han hecho los Iconoclaſtas contra las Sagradas Imagenes? La que padece menos dificultades, en ſentir del Padre Suarez, es la de el Pilar de Zaragoza: pues dificultando de eſta, què harèmos de las demàs? Dudar de todas? Dudar del vſo de las Imagenes? No por cierto: porque los mas doctos, y prudentes ſabios deponen ſemejantes dificultades por medio de la docta ignorancia, que enſeña, que es mucho mas lo que ignoramos, que lo que ſabèmos. Si no podèmos averiguar cabalmente lo que es vna hormiga, como podrèmos examinar los efectos particulares de la Divina Omnipotencia, que ha cerca de mil y ſetecientos años, que los obrò à impulſo de la Divina gracia?

57 El referido Autor moderno dize, que en eſte año de 1118. el Sumo Pontifice Gelaſio II. erigiò en Igleſia Colegiata la Igleſia de Valladolid, à peticion de los Señores de ella. Eſtimaràmos mucho, que nos dixera, què Autor trae la Bula de ereccion, para leerla, y para ſaber con certeza, que en eſte año tuvieron principio las Igleſias Colegiatas, y que los aſsiſtentes de dicha Igleſia, que eran Monges, paſſaron à ſer Señores, porque aun-

que

Digitized by Google

que Gil Gonçalez Davila dà à dicha Igleſia el titulo de Colegiata, dize, que los que la ſervian, eran Monges de la Obſervancia Cluniacenſe.

58 Perſuadido de la data de la eſcritura de Sobrado, y de no aver encontrado en los Archivos de Caſtilla, que he viſto, inſtrumento alguno de la Reyna Doña Vrraca, creo, que en dicho año ſucedieron las peſadas inquietudes, y revoluciones grandes, que huvo en Galicia entre la Reyna, y el Obiſpo de Santiago, y entre los parciales del Emperador Don Alonſo. Al miſmo tiempo, en que eſtaban muy diſcordes la Reyna, y el Obiſpo, ſe hallaba en la Eſtremadura el Principe Don Alonſo, acompañado del Conde Don Pedro Froilaz, y con el ſequito de no pocos Señores; de que rezeloſa Doña Vrraca, llegò à temer, que la quitaſſen el Reyno. El Principe, informado, de que la diſcordia de la Reyna con el Obiſpo avia llegado à terminos de faltar al convenio jurado por los dos, eſcriviò al Obiſpo, reconviniendole con el derecho, que tenia al Reyno de Galicia, ſupueſto de ſer publico, y notorio, que ſu madre avia paſſado à contraer ſegundo matrimonio: *Patet lippis, & tonſoribus, matrem meam maritali thoro gaoiſſam fuiſſe.* Don Diego Gelmirez, conſiderando, que tantos inconvenientes ſe han reconocido en el govierno de las mugeres, como en el de los Reyes de menor edad; y advirtiendo tambien, que no eſtaba ſatisfecho de la palabra de algunos Señores del Reyno, convocò al Clero, y pueblo, y declarò, que la juſticia favorecia al Principe. En medio de eſte tiempo el Principe, acompañado del Conde Don Pedro ſu Ayo, llegò à Galicia, y al entrar en Santiago, fuè aclamado Rey con gran regozijo por todo el pueblo. Noticioſa la Reyna de la aclamaciòn, juntò la gente, que pudo, y determinò paſſar à Santiago, en donde deſpues de varias deſazones, no faltaron quienes dixeſſen, que convenia hazer Abadeſa à la Reyna Doña Vrraca: *Reginam Dominam Vrracam Abatiſſimam facere.* De la madre del gran Conde Fernan Gonçalez ſe lee en algunos inſtrumentos, que la intitulaban Comitiſſima, que ſin duda la aplicaron el titulo en grado ſuperlativo, por ſer la principal Condeſa de Caſtilla. De dezir la Hiſtoria Compoſtelana, que ſe intentò, que la Reyna fueſſe Abadeſa en grado ſuperlativo, entiendo, que fuè lo miſmo, que intentar hazerla ſuperior de todas las Abadeſas, y Señora de los Monaſterios. Para mas clara inteligencia de los ſuceſſos del tiempo, que reynò Doña Vrraca, es preciſo advertir, que fuè queſtion muy controvertida, ſobre ſi las mugeres debian heredar, à falta de varon, la Corona, que es hereditaria. Por vna, y otra parte ſe alegan razones baſtantemente probables, y exemplares de buena, y mala adminiſtracion, como notaron Pedro Gregorio, y otros Autores. Preſcindiendo de prendas, y complexiones perſonales, es certiſsimo, que la muger, como eſcriviò San Aguſtin, que no naciò para reynar: *Mulierem conſtat ſubiectam dominio viri eſſe, & nullam authoritatem habere, nec docere enim poteſt, nec teſtis eſſe, neque fidem dare, nec iudicare: quanto magis non poteſt imperare?* Tambien es de notar, que deſde que la Corona de Eſpaña empezò à ſer hereditaria, no ſe viò ocaſion de que recayeſſe en Infanta ſoltera, ò viuda con hijo Principe de menor edad, como en tiépo de Doña Vrraca: y aſsi el Rey de Aragon por vna parte, y los Señores de Galicia por otra, aplicandoſe à la opinion, de que las mugeres no deben reynar, ocaſiona-

Hiſt. Compoſt. lib. 2.

Digitized by Google

ron tantas revoluciones en el Reyno, y pretendieron, que fueſſe Abadeſa de los Monaſterios.

59 Reconociendo la Reyna, que los parciales del Principe, y del Obiſpo eſtaban de vando mayor, ſe auſentò de Santiago, y tomò el camino de Toronica, con animo de cercar à Gomez Nuñez, y à ſus Soldados, que hazian las partes del Principe; pero no ſolo no conſiguiò el intento, ſino que la Reyna fuè ſitiada por ſus enemigos en el Caſtillo Suberoſo. Acudieron puntuales los afectos, y deſcercaron à ſu Señora de modo, que libremente pudo bolver à Santiago, en donde ſe deſengañò de la falacia, con que la avian informado mal de el Obiſpo. Detuvoſe poco tiempo en Santiago, por huir de tanto engaño, y de las diſcordias, que ſe iban fomentando entre el Obiſpo, y el Conde Don Pedro Froilaz, con que ſe retirò à Leon. Don Diego Gelmirez, viendo, que los diſturbios cada dia ſe ponian de peor calidad, determinò venir à tierra de Campos, en donde ſe hallaba la Reyna. Los del partido contrario juzgaron, que la Reyna mandaria poner preſo al Obiſpo; pero ſucediò tan al contrario, que le recibiò, haziendo grande aprecio de ſu perſona, y venerandole, como à verdadero Patron, y como à Iris de la paz. Para mueſtra de la grande eſtimacion, que hazia de ſus procedimientos, le preſentò la cabeza de nueſtro Patron, y Apoſtol Santiago, que Don Mauricio Arçobiſpo de Braga traxo de Jeruſalèn; y que colocò en el Monaſterio de San Zoil de Carrion, de donde la trasladò la Reyna al Monaſterio de San Iſidro de Leon. El Obiſpo, viendoſe favorecido con la mayor prenda, que ſu afecto podia deſear, tratò de ponerſe en camino, y de dàr aviſo de la preciofiſsima reliquia, que llevaba. El Clero, y pueblo, con todas las demoſtraciones de regozijo, ſalieron à recibir la Santa Cabeza, y à dàr mil enhorabuenas à ſu Prelado al monte Gaudio, en donde eſtaba el Humilladero de la Ciudad, y de alli la llevaron en ſolemne proceſsion à la Igleſia del Santo Apoſtol. Humilladero ſe dezia (aun ſe llama aſsi en muchos Lugares de Caſtilla) el Crucero, que teniendo à vn lado la Imagen de Chriſto Crucificado, y al otro vn retrato de nueſtra Señora, eſtaba en el camino real, à vno, ò dos tiros de piedra de los Lugares grandes. Intitularonle Humilladero, porque los caminantes ſe ponian en èl de rodillas, aſsi para pedir al Altiſsimo, y à ſu Santiſsima Madre proſperidad en la jornada, como para dàr gracias à Dios à la buelta del viage. Don Mauro Caſtela, en la Hiſtoria de Santiago, intentò perſuadir, que eſta Santa Cabeza era del Apoſtol Santiago, llamado el Menor; pero la Hiſtoria Compoſtelana claramente dà à entender, que era la Cabeza de nueſtro Santo Patron: pues dize, que eſſe fuè el motivo de traerla el Arçobiſpo Don Mauricio deſde Jeruſalèn à Eſpaña; y para que eſtuvieſſe la Cabeza, en donde deſcanſaba el Cuerpo: *Oportet enim: vt vbi eſt huius Apoſtoli Corpus, ibi ſit, & Caput eius.*

Humilladero.

60 Obligado el Obiſpo de los ſingulares favores, que recibiò de la Reyna, tratò de la forma de la reconciliacion, que debia aver entre la madre, y el Principe. Vinieron en el ajuſte los parciales del Principe Don Alonſo. El Obiſpo, acompañado de Don Fernando Perez, del Conde Don Gutierre, y otros muchos Señores, bolviò à verſe con la Reyna Doña Vrraca, para que quedaſſe firme la concordia: diſpuſo,

que

Digitized by Google

que acudieſſen à Sahagun los Obiſpos de Leon, de Aſtorga, de Oviedo, de Mondoñedo, y el de Granada, que à la ſazon ſe hallaba en Caſtilla, y los Condes Don Pedro de Lara, Don Munio Pelaez, y Don Suero, con otros Grandes. Aviendoſe pactado la concordia, el Conde Don Pedro de Lara, como Conſul de Caſtilla, en compañia de Don Diego Gelmirez, y de otros Embiados, paſsò à eſtàr con el Principe, y le propuſo lo mucho, que le queria, y eſtimaba ſu madre, y lo mucho que importaba, para la conſervacion de ſu Reyno hereditario, conſervar la paz con ſu madre. Finalmente ſe efectuaron las paces, y juraron treinta de los aliados de cada partido, que vnos à otros ſe avian de ayudar por eſpacio de tres años.

61 De la concordia, que ſe hizo entre madre, y hijo, y de aver paſſado la Reyna à Santiago, con animo de caſtigar à los emulos del Obiſpo, reſultò tan furioſo tumulto, y ſedicion tan barbara, que la Reyna, el Obiſpo, y los de ſu faccion, ſe vieron obligados à retirarſe à la Igleſia del Santo Apoſtol. Los enemigos de la paz, noticioſos del retiro, y ciegos de furor, viendo, que avian cerrado las puertas del Templo, ſacrilegos ſe precipitaron à ponerle fuego. Llegò à tanto la ferocidad del tumulto, que aſsi la Reyna, como el Obiſpo, juzgando, que avia llegado yà ſu vltima hora, ſe previnieron con el Sacramento de la Penitencia. Don Pedro, que à la ſazon era Abad de San Martin, tomò vn Crucifixo, y paſsò à ſocorrer à ſu Prelado. Aviendoſe confeſſado el Obiſpo con el Abad, ſe reſolviò dexar las inſignias Epiſcopales, y diſfrazarſe con vna capa pobriſsima. Diſfrazado, y pueſto el Crucifixo delante del roſtro, paſſando por medio del tumulto, y de las armas, ſin que le llegaſſe à conocer mas que vno, llegò al caracol de la torre, en donde viò muy ajada à la Reyna; y laſtimandoſe, aſsi del deſacato, como de que no la podia favorecer, ſe retirò à la Igleſia de Santa Maria, en donde recibiò la Sagrada Comunion. Por vltimo el Obiſpo, paſſando de vna caſa à otra, llegò al Monaſterio de San Pelayo, y de alli ſe auſentò de la Ciudad, en ocaſion, que la Reyna ſe avia yà aſſegurado en el Monaſterio de San Martin, y avia ido à verſe con el Principe ſu hijo.

62 Del año de 1119. ſe encuentran muchas eſcrituras, que nos aſſeguran, que la Reyna Doña Vrraca ſe hallaba en Caſtilla en compañia del Principe D. Alonſo ſu padre. En 22. de Febrero eſtuvieron en el Monaſterio de Arlança, y confirmaron el cambio, que el Rey D. Alonſo hizo con el Abad, alargando el Rey el Lugar de Xaramillo de la Fuente por el Lugar de Gutmer, que aora ſe dize Guermezes. Firmò la Reyna, intitulandoſe Reyna de Eſpaña, ſu hijo ſolo ſe nombra Rey, ſin dezir de donde tenia el titulo. Confirmaron la eſcritura las Infantas, que tenian el nombre de Sancha, hermana, y hija de la Reyna. Simon Lopez nombrandoſe *Dapifer Curiæ*, que es lo miſmo, que Mayordomo de la Caſa Real: Pedro Nuñez: Don Pedro Gonçalez Conde de Lara: Don Rodrigo Gonçalez: Fernando Garcia el Mayor: Fernando Garcia el Menor: Fernando Perez: Don Bernardo Arçobiſpo de Toledo: y los Obiſpos Don Pedro de Palencia: Don Diego de Leon: Don Geronimo de Salamanca: Don Simon electo de Burgos: Pedro Velazquez: Garcia Velazquez: y Pedro Vicente, Notario de la Reyna. En 21. de Março eſtuvieron los miſmos Señores

res en Santo Domingo de Silos: y cinco dias deſpues Doña Vrraca, intitulandoſe Reyna de las Eſpañas, y explicandoſe muy devota de Santo Domingo, anexò à ſu Monaſterio el de San Romàn de Moroſo, en las Aſturias de Santillana, con todas las Igleſias pertenecientes à San Romàn. Firmò la Reyna, diziendo, que con ſu propria mano, y eſpiritu devoto, robora la eſcritura: *Manu propria, & mente devota roboravi.* Confirmaron la donacion el Principe Don Alonſo, nombrandoſe Rey, y hijo de la Reyna: y los miſmos Señores, que firmaron la eſcritura antecedente, excepto el Obiſpo de Salamanca Don Geronimo. En 19. de Mayo hizo la Reyna merced al Monaſterio de Oña de los Lugares de Barcenillas, y Suſenes. En 2. de Septiembre alargò al Monaſterio de San Iſidro de Dueñas los Lugares de Somorriba, y Burdianas. Y en 8. de Octubre el Rey Don Alonſo confirmò el privilegio de batir moneda, que ſu madre concediò al Abad de Sahagun.

63 Aviendo determinado el Obiſpo de Santiago acompañar à la Reyna, y al Principe ſu hijo, en la expedicion, que intentaron hazer, para recobrar algunas Plazas, que ocupaba el Rey de Aragon en las riberas del Duero; ſe viò preciſado, à quedarſe en Palencia, aſsi por el accidente, que le ſobrevino en vna pierna, como por no vèr el ſaqueo, que los Soldados acoſtumbraban hazer en los Lugares. De Palencia paſsò deſpues à Segovia, à tratar negocios tocantes à ſu Igleſia. Con eſtas noticias, y ſin dezirnos el fin, que tuvo la expedicion, Don Munio Alfonſo dà fin al primer libro de la Hiſtoria Compoſtelana. Los Anales Compoſtelanos aſſeguran, que en dicho año el Rey Don Alonſo poblò à Soria. Entendèmos, que eſtos Anales hablan del Rey Don Alonſo Ramon, aſsi porque no hazen mencion del Rey Don Alonſo Sanchez, aunque tratan de la toma de Zaragoza, y de la rota de Fraga, como por la expedicion, que hizieron madre, y hijo en la Eſtremadura de Duero, en donde tiene ſu aſsiento la Ciudad de Soria: y porque no nos podèmos aſſegurar en la Relacion, que dize, que el Rey de Aragon poblò à eſta noble Ciudad.

64 Eſcriviò el Papa Gelaſio II. en 17. de Noviembre al Obiſpo de Santiago, para que aſsiſtieſſe al Concilio, que deſeaba celebrar en Albernia en 1. de Março. Don Diego Gelmirez, no obſtante la advertencia de los peligros, que temia en la jornada, ſe puſo en camino, en donde recibiò la noticia de la muerte de el Pontifice. Como huvieſſe llegado à tierra de Campos, y le pareciеſſe, que era razon paſſar à vèr la Reyna, que eſtaba en Burgos, deſde Sahagun tomò la jornada por Palencia, por quanto el camino, que ay deſde Sahagun à Burgos, eſtaba lleno de ſobreſaltos, y peligros, por quanto ſe mantenia Caſtro-Xeriz por el Rey de Aragon: y aſsi ſe viò preciſado à andar el camino con el reſguardo de algunas Compañias de Soldados, que con ſeguridad le puſieron en Burgos, en donde fuè muy bien recibido de la Reyna. Por eſte miſmo tiempo dize Hugo Obiſpo de Oporto, Autor del libro ſegundo de la Hiſtoria Compoſtelana, que Don Gutierre Fernandez hizo priſionero al Conde Don Pedro de Lara, y que le puſo en el Caſtillo de Manſilla. No nos dize la Hiſtoria el origen, y motivo de la priſion: ſolo advierte, que era voz comun, de que el Conde executaba prompto las ordenes de la Reyna, porque

Hiſt. Compoſt. lib. 2.

me-

Digitized by Google

mediaba entre los dos el feguriſsimo vinculo de amor, y porque tenia en honor el dominio de Caſtilla, y de mucha parte de la Provincia de Campos; por lo qual la Reyna ſintiò mucho la priſion: *Comes iſte, vt rumor aiebat, firmiſsimâ amoris catena, Vrracæ Reginæ obſequi ſolebat, & ab ea Caſtellam, & non modicam partem Campaniæ tenebat: ob hæc eius captio mœrorem, atque triſtitiam Reginæ generaverat.* Por las eſcrituras de las donaciones, ſe ſabe, que Don Gutierre Fernandez firmaba, como Mayordomo de la Reyna, deſde el principio de ſu govierno haſta el año de 1117. En las eſcrituras del año de 19. hallamos, que exercia el empleo de Mayordomo de la Reyna Simon Lopez: y aſsi ſe dexa entender, que ſentido Don Gutierre Fernandez, de que le huvieſſen apeado del honor de la Mayordomia, ſe determinaſſe paſſar à prender al Conde de Lara. Aſsi la entrada del Obiſpo de Santiago en Burgos, como la priſion del Conde de Lara, parece aver ſucedido al fin del año de 1118. ò à los principios de el ſiguiente año: porque dize la referida Hiſtoria, que deſpues de averſe detenido Don Diego Gelmirez algun tiempo en Burgos, llegò Don Bernardo Prior de San Zoil de Carrion, con la alegre noticia, de que yà eſtaba conſagrado en Sumo Pontifice Calixto II. tio de nueſtro Principe Don Alonſo. Fuè electo en primero de Febrero del año de 1119. Los Anales Toledanos dizen, que en eſte año ſe viò ſitiada la Reyna en las Torres de Leon. Los Anales Complutenſes, con conocido engaño del tiempo, aſſeguran, que huvo batalla, quando fuè ſitiada la Reyna. La Hiſtoria Compoſtelana no haze mencion de eſte ſuceſſo: con que no hallamos indicio para diſcurrir quien fueſſe el que en dicho año hizieſſe guerra à la Reyna. Eſtoy en juizio, de que en eſte año la Reyna ſe casò de ſecreto con el Conde de Lara, y de que del caſamiento provinieron la priſion del Conde, y el ſitio, que puſieron à Doña Vrraca.

65 Del año de 1120. alega el ſeñor Sandoval algunos inſtrumentos de favores, hechos à la Catedral de Oviedo, y à otras Igleſias, y Monaſterios del Reyno de Leon, y de la Provincia de Aſturias: y advierte, que en ellos no ſe haze mencion del Principe Don Alonſo: y que los firma Simon Lopez, Mayordomo de la Reyna. En eſte miſmo año la Reyna diò vnos Cilleros (eſto es, Caſas en donde ſe recogen los granos) al Monaſterio de Oña, y en la eſcritura no haze memoria del Principe ſu hijo. La donacion de Doña Anderquina, que el ſeñor Obiſpo cita en eſte año, pertenece, como verèmos, al año ſiguiente. El Doctor Texada eſtampò vna donacion, que fuè otorgada en eſte año, la qual declara, que D. Alonſo Sanchez reynaba en Aragon, en Burgos, y en Carrion.

Sand. fol. 1

Texada tom. Don 241

66 Algunos Autores, perſuadidos de lo que dizen los Anales de Toledo, ponen en eſte año la eleccion de Don Pedro de Agen, Canonigo de Toledo, para Obiſpo de Segovia. Puede verſe eſte punto en Colmenares. En eſte miſmo tiempo ſe dize tambien, que fuè reſtaurada la Igleſia de Siguença, y que fuè conſagrado por Obiſpo Don Bernardo, Canonigo de Toledo; pero como yà vimos en el num. 50. Don Raymundo era Obiſpo de Siguença año de 1118. Don Juan de Ferreras, por aver advertido, que Don Bernardo Obiſpo de Siguença ſubſcrivia en los privilegios deſpues de Don Pedro Obiſpo de Segovia, ſe reſolviò à eſcrivir, y à determinar

en

Digitized by Google

en este año la restauracion de la Catedral de Siguença. En la 1.part. de esta Obra hize evidencia, que de la colocacion de las firmas en los Concilios, y privilegios, no se puede con seguridad deducir las antelaciones de los Obispos. En este mismo Capitulo puede aver advertido la discrecion, que en las escrituras de la Reyna, vnas vezes Don Pedro Gonçalez de Lara firma primero què Don Pedro Assurez, y otras vezes firma despues; y à este modo se anteponen, y posponen las firmas de vnos Señores à otros. No es facil adivinar, què principios tiene por ciertos este Autor para escrivir Historia: porque en muchas ocasiones muestra gran dificultad en dàr assenso à sucessos, deducidos legitimamente de premissas ciertas: y clama, y buelve à clamar, para que le juzguen muy ansioso de assegurarse en la verdad, que le muestren monumentos seguros, y expressos, y Autores coetaneos: y en otras muchas mas ostenta gran facilidad en persuadirse à conjeturas nada fundadas, solo por imaginar, que ceden en gloria de su Patria; y en dàr assenso à consequencias deducidas de acciones contingentes, y de acasos, como son los de que vnos Señores firmen antes, ò despues de otros.

rt. v. nas.

67 El Chronicon de San Bertino, que diò à la estampa el Padre Don Edmundo Martene, dize, que en este año estableciò el Glorioso S. Norberto su Sagrada Religion, afiançandola en la Regla de el Grande Agustino, y en la eleccion, que hizo de algunos Estatutos, sacados de la Regla del Santo Patriarca San Benito, que segun infiere el Padre Don Juan de Mavillon, avia visto practicar con notable austeridad en el Monasterio de San Miguèl de Sigeberga, en donde viviò algun tiempo: y assi el Santo se exercitò despues en tan extraordinarias mortificaciones, que pasmaba à los Clerigos de la Iglesia de San Martin de Laon; y en este exercicio sacò discipulos tan aventajados, segun dize Hermanno, Monge Laonense, Escritor de aquel tiempo, que en sus cuerpos ofrecian vn Sacrificio vivo, santo, y agradable à Dios: *Solo Christi iugiter ardent amore, cui corpora etiam sua exhibent hostiam viventem, sanctam, Deo placentem.* Herimano Abad de Tornay, Historiador tambien contemporaneo, assegura, que cogiò tanto vuelo la observancia del Instituto de San Norberto con el nombre de la Orden Premonstratense, que en menos de treinta años yà sus discipulos avian fundado casi cien Monasterios en diversas partes del Orbe; y aun en Jerusalèn se observaban yà los Estatutos de su Religion: *Nec dum conversionis eius trigesimus annus sit, iam ferè centum Monasteria à sequacibus eius per diversas Orbis partes constructa audivimus; ita vt etiam in Hierusalem vsque Regula eorum scribitur.* Presto verèmos, que nuestros Monges de Cardeña lograron tener à la vista el exemplo de este Sagrado Instituto.

Orden S. Norberto.

Herm. lib. 3. de mirac. S. Mariæ Laud. cap. 1.

Herimar. in Spicil. Acher. to. 12.

68 Por este mismo tiempo se diò principio à la Orden Militar de los Cavalleros de S. Juan Jerosolimitano en el Hospital, que nuestros Monges de Italia avian fundado cerca del Monasterio llamado Latino, que dedicaron à Nuestra Señora en la Ciudad de Jerusalèn. Antes que los Christianos conquistassen la Ciudad Santa, los Fieles Mercaderes Italianos, y los Peregrinos, que devotos iban à visitar los Santos Lugares, consiguieron del Califa de Egypto facultad para fundar vn Monasterio, distante vn tiro de piedra de la Iglesia del Santo Sepulcro, y pusieron en èl Monges de Italia (algunos di-

Orden de los Cavalleros de San Juan.

...v. An... l. tom. pagin. 3.

Digitized by Google

dizen, que fueron del Monte Casino) los quales por ser Latinos, y aver dedicado el Monasterio à nuestra Señora, intitularon el Monasterio de Santa Maria de Latina. Reconociendo el Abad de dicho Monasterio, que algunos Peregrinos caìan enfermos, para tener en que exercitar la caridad, hizo fabricar vn Hospital, y en èl vna Capilla, que dedicò à San Juan Elemosinario, puso en èl algunas personas devotas; para que cuidassen de los enfermos, las quales para sì mismas eran parcas, y austeras, y para los pobres, à quienes llamaban sus Señores, eran muy liberales: de modo, que de la flor de la harina hazian el pan para los pobres, y de lo restante, mezclado con salvado, cociàn el pan para sì. Al tiempo, que los Christianos conquistaron la Tierra Santa, governaba el Hospital, por orden del Abad, y Monges, vn Varon de conocida virtud, por nombre Giraldo, el qual muriò, segun dize el Chronicon de San Maxencio, año de 1120. A Giraldo sucediò Raymundo, el qual à persuasion de los Compañeros, se apartò de la dependencia del Monasterio de Santa Maria de Latina, con ocasion de averles mandado el Abad, que tomassen las armas, y que saliessen à limpiar los caminos de los Salteadores Sarracenos, que robaban, y maltrataban à los devotos Peregrinos. Pareciò tan bien à los Principes, y Señores este santo exercicio, que luego les hizieron grandes donaciones, les apropiaron rentas, y les assignaron Lugares, y Castillos: con que en breve tiempo creciò mucho este Orden de Cavalleria. Obligaronse, à obedecer à su Director, ò Gran Maestre Fray Raymundo, y à observar la Regla de San Agustin, sin mudar el Manto negro, y Cruz blanca, que en insignia les avia dado el Abad de Santa Maria de Latina. Veanle Vvillelmo Tirio, y el Cardenal Jacobo de Vitriaco. Estos Cavalleros son los que aora llamamos de San Juan.

69 Por este mismo tiempo, y aun se cree, que en el año de 1118. los nobles Cavalleros Hugo de Paganis, y Gaufredo de Santo Aldemaro con siete Compañeros, puestos à los pies del Patriarca de Jerusalèn, se obligaron à guardar los caminos reales, y à defender à los Peregrinos: con que dieron principio à la Orden Militar, llamada de los Templarios, por aver tenido su primer Casa cerca del Templo del Señor. En el Concilio Trecense, celebrado año de 1128. assistiendo en èl San Estevan Abad del Cister, y San Bernardo, fuè confirmada la Orden de los Templarios, y en èl se les diò la forma de vida, que debian observar, como dize Vvillelmo Tirio, y por Habito se les diò vn Manto blanco, sobre el qual, por orden del Papa Eugenio III. se añadiò la insignia de vna Cruz rosada. Vnos Autores han juzgado, que en el Concilio Trecense se les diò à los Templarios la Regla de San Agustin; otros, la Regla de San Bernardo. Lo que dà à entender Vvillelmo Tirio es, que por orden del Papa Honorio II. y de Estevan Patriarca de Jerusalèn, se les diò Regla distinta de las que hasta aquel tiempo se avian observado en la Iglesia: *Institutam esse Regulam de mandato domini Honorij Papæ, & domini Stephani Patriarchæ Hierosolymitani.* A cerca de la observancia religiosa de estos Cavalleros, se pueden vèr San Bernardo, y Anselmo Obispo de Havelburga.

70 En estos años se diò tambien principio à la devota Compañia, ò Cofradia de San Antonio, que despues de largo tiempo passò

à

Digitized by Google

à ſer Orden Regular Eccleſiaſtico, que el vulgo llama Orden de San Anton. Tuvo principio en el Hoſpital, que los Monges Benitos del Monaſterio de Montemayor edificaron junto à la Igleſia de San Antonio, cerca de Viena, para curar en èl los enfermos, tocados del fuego de San Anton. Creciò, y eſtendiòſe mucho eſta piadoſa Compañia, que por muchos años eſtuvo con dependencia de dicho Monaſterio, ſin vinculo alguno de votos. Deſpues en el año de 1218. Falcon, Prepoſito del Hoſpital de San Antonio, conſiguiò de Honorio III. facultad, para hazer la profeſsion ſolemne de los tres votos de Religion. Por vltimo, Bonifacio VIII. hizo exemto el dicho Hoſpital de la Abadia de Montemayor año de 1297. y le erigiò en Abadia General, y por Cabeza de la Religion, y de todos los Hoſpitales Seculares, que avia en toda la Chriſtiandad, con la vocacion de San Antonio. Mandò tambien el miſmo Pontifice, que obſervaſſen la Regla de San Aguſtin: que los Religioſos ſe intitulaſſen Canonigos de San Antonio: y que por inſignia traxeſſen coſido al Habito la ſeñal del Tau. Otras muchas Ordenes, ò Congregaciones ſe inſtituyeron por eſtos tiempos; pero ſe omite dàr de ellas alguna noticia, porque no ſon conocidas en Eſpaña.

71 Doña Anderquina, muger del Conde Don Suero, venerando, como los demàs Nobles Cantabros, à la Catedral de Burgos por ſu Igleſia matriz: *Quam omnes Nobiles Cantabri, velut propriam matrem digno, vt debent, honore ſolemniter frequentare, ſtudent*; diò à Don Domingo Falconiz, como Teſorero de la Catedral, (no eſtaba confirmado el Obiſpo Don Simon) las heredades, que tenia en el Lugar de Tajadura, en 4. de Março Era M. C. L. VIIII. Año de la Encarnacion del Señor 1120. Indicion 13. IIII. *Nonas Martij Era* M.C.L.VIIII. *Anno ab Incarnatione Domini* M. C. XX. *Indictione* XIII. Explicò el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Leon. Firmaron la eſcritura los Obiſpos Don Diego de Leon: Don Pelayo de Aſtorga: y Don Pedro de Palencia: y otros Señores, que ſe intitularon Oficiales del Palacio de la Reyna, y Cavalleros de la Caſa Real: *De Palatio Reginæ, & de Militibus Curiæ.* En aquellos tiempos los que avian ſido armados Cavalleros, ſe nombraban *Milites*, porque entre mil ſe eſcogia vno. La referida epocha, y otras muchas, que ſe encuentran de ſemejante calidad, dieron motivo à algunos Eſcritores, à que entendieſſen, que para ajuſtar el computo del año de Chriſto con la Era del Ceſar, ſe debian rebaxar 39. años. Dieron en eſte diſcurſo, por no eſtàr, en que la Era ſe empezaba à contar deſde el dia primero de Enero, y en que ſe daba principio al año de Chriſto deſde el dia 25. de Março, ò deſde el dia de la Reſurreccion del Señor. Vna rubrica del Miſſal antiguo de Cardeña, que ha mas de ſeiſcientos años que ſe eſcriviò, dize, que en el Sabado Santo, ſe ponga el cirio delante el Altar, y que en èl ſe eſcriva el año de la Encarnacion, la Indicion, los Concurrentes, y la Epacta: *Cereus ponitur ante Altare, in quo ſcribitur, quotus ſit annus Incarnationis, quota Indictio, & Concurrentes, & Epacta.* Tengo por cierto, que vſaban nueſtros Antiguos eſta ceremonia, porque empezaban à contar el año deſde el dia de la Reſurreccion, ò porque continuaban en començar el año deſde el mes de Março. De eſta rubrica ſe colige, que no eſtaba olvidado el computo del año de Chriſto,

Computo de el año de Chriſto, ſe obſervaba en las Igleſias de Eſpaña.

to, aunque se contaba el tiempo ordinariamente por la Era del Cesar. Segun la inteligencia, de que la Era tenia su exordio en el mes de Enero, y el año de Christo empezaba en el mes de Março, digo, que segun la quenta, que aora vsamos, Doña Anderquina otorgò la donacion en el año de 1121. y esto es seguro, como declara la Indicion, que fuè la terciadecima en dicho año.

72 La Reyna Doña Vrraca vniò à la Catedral de Burgos el Monasterio de San Millàn de Valdeguña en las Asturias de Santillana en el dicho año. Dixo en la escritura, que la firmò en presencia de muchos, y de su Maestro Don Domingo Falconiz: *Magistri mei Dominici Falconiz*, que como vimos, era el Tesorero de la Catedral. En este año aportò à Galicia vna armada de Sarracenos, comandada por Alimenon, Almirante por el Rey Ali, como dize la Coronica del Emperador; y aviendo cogido, y arruinado el Castillo de Santa Maria de Lancada, determinò su Capitan General, que en su idioma se dize Alcauda (creo, que ha de dezir Alcayde) passar, à coger el Castillo, llamado Honesto, que edificò Don Diego Gelmirez, despues que recibiò la dignidad de Arçobispo. Estando celebrando la Hora Canonica de Laudes en el dia del Martyrio de nuestro Santo Patron, y Apostol, tuvo noticia del desembarco de los Moros, y à toda priessa montò à cavallo, y solo con tres Soldados marchò al Castillo Honesto. El Moro, luego que supo, que estaba bien guarnecido, tratò de embarcarse, y de escapar con su Armada. Ferreras en el año 1119. citando la Historia Compostelana, dize, que vna Armada de Alì, Rey de los Almoravides, de veinte Navios, infestò las Costas de Portugal, Galicia, y Asturias, haziendo muchos cautivos. Lo que dize la Historia Compostelana, es lo que llevo dicho. Tambien padeciò Salencia en el año: porque Don Diego Gelmirez diò orden, para fabricar el Castillo Honesto, despues que fuè constituido Arçobispo: la Bula llegò à Santiago à 25. de Agosto del año de 1120. y saliò à la defensa de dicho Castillo en el dia del Martyrio del Santo Apostol, como todo consta de la Historia Compostelana: luego el año mas cercano, que podèmos señalar, es el de 1121.

Ferr. cit. pag. 340. num. 8.

73 En este año padeciò Galicia notables alteraciones, assi por parte de los Señores de aquel Reyno, como por la malevolencia, que pretendieron sembrar en el corazon de la Reyna còntra el Arçobispo de Santiago. No obstante, que la Reyna podia estàr desengañada de la falacia, con que algunos pretendian inducirla, à estàr mal contra el Obispo; demasiadamente zelosa por su Reyno, se creìa siempre de ligero; y assì en esta ocasion diò orden, que le prendiessen; y le huviera tenido mas tiempo preso, si el Principe Don Alonso, con el Conde Don Pedro Froilaz, no huviera determinado tòmar esta causa por suya. La discrecion del Arçobispo, reconociendo, que provenia de la facilidad, pasion propria de zelosos, y de mugeres, no se diò por muy agraviado; y assi consta, que en 10. de Agosto de dicho año, juntamente con los Obispos de Lugo, y Mondoñedo, assistia à la Reyna en el Monasterio de Samos, segun dize Sandoval. En el Archivo de Arlança se conserva vna escritura de donacion, que Garcia Gomez hizo à Domingo Bellidez en el Domingo diez de Abril del año de 1121. y dize el Notario, que Don Alonso reynaba en Castro, y en Carrion, que Doña Vrraca reynaba en Castilla; y

Sand. à fol. 124.

Digitized by Google

que Don Fernan Perez era Señor de San Roman de Peñas: perſuadome, que eſte Don Fernando Perez era hijo de Don Pedro Aſſurez. Firmaron la eſcritura el Arçobiſpo Don Bernardo, y los Obiſpos Don Diego de Leon, y Don Pedro de Palencia, y Gonçalo Aſſurez.

74 Aunque el Arçobiſpo de Santiago trabajaba mucho, en concordar los animos de los Señores de Galicia, y en componer la diſcordia entre la Reyna, y el Principe ſu hijo, no pudo conſeguir la paz firme, que deſeaba. El Rey Don Alonſo Sanchez, que no deſiſtia de la pretenſion, bolviò à introducir la guerra en Caſtilla en el año de 1122. ſegun dàn à entender làs eſcrituras, que apuntarè aqui, yà que carecèmos de Hiſtoria, que lo declare. En el dia vltimo de Febrero la Reyna diò à la Catedral de Palencia la Villa de Magaz, y ſu Caſtillo. Confirmaron la donacion el Principe Don Alonſo: los Condes Don Pedro de Lara: Don Rodrigo Gonçalez Conde de Aſturias: el Arçobiſpo Don Bernardo: y los Obiſpos Don Diego de Leon: Don Pelayo de Oviedo: Don Munio de Mondoñedo: Don Pedro de Segovia: y los Abades Don Bernardo de Sahagun: y Don Apre de Arlança: y otros Señores, que ſe pueden vèr en la Hiſtoria de Palencia. En vna eſcritura del Monaſterio de Arlança ſe lee, que los Concejos de Pinilla, y Renedo, ſe retiraron à vivir cerca del Monaſterio de Santa Maria de Retortillo, que eſtaba en la juriſdicion de la Villa de Palencia del Conde; y explican, que la cauſa de retirarſe à vivir cerca del dicho Monaſterio, fuè la de la guerra, con que amenazaba el Rey de Aragon: *Qui ſunt morantes per illa gberra in Sancta Maria.* Es la fecha Viernes 14. de Abril de dicho año; y explica en ella el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Leon, y Galicia; y que ſu hijo reynaba en Toledo; y que el Conde Don Pedro governaba à Lara, à Palencia del Conde, y à otras Villas, que tenia en honor.

Pulgar, eſ. 188. nu. 2.

75 Don Rodrigo Gonçalez de Lara con ſu muger la Infanta Doña Sancha vniò el Monaſterio de San Mames al Monaſterio de Piaſca en el mes de Julio. Dize el Notario, que D. Alonſo Rey de Aragon reynaba en Caſtilla; y que la Reyna Doña Vrraca reynaba en Leon: y advierte, que avia diſcordia entre los dos Reyes: *Et alfena inter illos*; y que Don Pedro era Rey en Galicia: *Rex Petrus in Gallecia.* Dariaſe al Conde Don Pedro Froilaz eſte titulo de Rey, como à primer Miniſtro, Ayo, y Director del Principe Don Alonſo: ſino es que fueſſe el Conde Don Pedro de Lara, à quien como à marido, daria en honor el Reyno de Galicia; pero parece, que deſvanece eſte diſcurſo la eſcritura, otorgada en Valladolid, que cita el ſeñor Sandoval; pues ſe dize en ella, que Don Alonſo Ramon reynaba en Galicia, en Leon, en Caſtilla, en Toledo, y en toda la Eſtremadura. Otras dos eſcrituras cita el ſeñor Obiſpo, que otorgaron los Obiſpos de Tarazona, y Calahorra à favor del Monaſterio de San Millàn; y en ambas ſe dize, que Don Alonſo Sanchez reynaba en Aragon, Pamplona, Zaragoza, Caſtilla, Tudela, Sobrarbe, y Rivagorça. Diego de Colmenares en la Hiſtoria de Segovia eſtampò el privilegio, que Don Alonſo, intitulandoſe Emperador, concediò à la Catedral. La data es del mes de Diziembre de dicho año: y declara, que reynaba en Caſtilla, en Pamplona, en Aragon, en Sobrarbe, y Rivagorça. Confirmaron el privilegio el Arçobiſpo Don Bernardo, y los Obiſpos Don Pedro de Se-

Sota Princip. de Aſt. eſcrit. 31.

Sand. cit. fol. 131.

Colm. pag. 109.

Digitized by Google

Segovia: Don Bernardo de Siguença: y Don Pedro de Palencia: Don Bertrando Conde de Carrion: Don Iñigo Ximenez en la Eſtremadura: y Iñigo Lopez en Soria. Colmenares, perſuadido del titulo del Emperador, hizo juizio, de que Don Alonſo Ramon concediò dicho privilegio; pero yo creo, que Don Alonſo Sanchez, que tambien ſe intitulaba Emperador, deſde que ſe casò con la Reyna Doña Vrraca; y que era el que en eſte tiempo ſe intitulaba Rey de Aragon, de Sobrarbe, y Rivagorça, fuè el que concediò el privilegio à la Catedral de Segovia. Alguna fuerça puede hazer la conſideracion, de vèr firmado el inſtrumento del Arçobiſpo de Toledo, y de los Obiſpos de Siguença, y Palencia: ſubordinaronſe à la violencia, por no dexar deſamparadas ſus Igleſias. El Doctor Texada cita vna eſcritura de venta, otorgada en dicho año: y en ella explica el Notario, que el Rey de Aragon reynaba en Burgos.

Texad. cit. pag. 175.

76 En 24. de Febrero del año de 1123. ſegun ſe colige de la Hiſtoria Compoſtelana; y aſſegura el ſeñor Sandoval, yà los Reyes hijo, y madre, y el Arçobiſpo de Santiago, eſtaban muy conformes. La Reyna Doña Vrraca, intitulandoſe Reyna de toda Eſpaña, y explicando grande devocion, hizo vna quantioſa donacion à la Santa Igleſia de Segovia en 11. de Noviembre. Confirmaron la eſcritura el Arçobiſpo Don Bernardo, y los Obiſpos Don Pedro de Palencia: Don Raymundo de Oſma: Don Bernardo de Siguença: Don Diego de Leon: Don Alo de Aſtorga: Don Munio de Salamanca: y Don Bernardo de Zamora: el Conde Don Pedro Gonçalez: Gutierre Perez Economo de la Reyna, y otros muchos Señores, que ſe pueden vèr en Colmenares.

Sand. cit. fol. 131.

Colm. cit. pag. 111.

En el miſmo dia otorgò el Principe Don Alonſo en pergamino diſtinto el miſmo privilegio. La Condeſa Doña Mayor Perez hizo vna quantioſa donacion al Monaſterio de San Iſidro de Dueñas en 4. de Junio. Explicò el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Leon; y que ſu hijo reynaba en Toledo. Firmaron la eſcritura Don Bernardo Arçobiſpo de Toledo, y otros Obiſpos, y Señores, que ſe pueden vèr en Sandoval. La Infanta Doña Sancha, hija de la Reyna Doña Vrraca, explicandoſe muy afecta al Monaſterio de Cluni, ofreciò al Abad San Pedro, llamado el Venerable, en mano de Don Hugo ſu Camarero, la hazienda, que tenia en tierra de Leon. Segun diò noticia de eſta eſcritura el Obiſpo de Pamplona, fuè deſpachada Viernes 23. de Junio de dicho año. Declaraſe en ella, que Doña Vrraca reynaba juntamente con ſu hijo Don Alonſo en Eſpaña. Es notorio el error, con que ſe trasladò la fecha de eſta eſcritura: porque el dia 23. de Junio cayò en Sabado, como demueſtra la letra Dominical G. que ſirviò en dicho año. Pero no ay lugar à la inteligencia, de que eſte inſtrumento fueſſe otorgado en alguno de los años anteriores: porque San Pedro Venerable, ſucceſſor de Don Poncio, no entrò à ſer Abad de Cluni haſta el año, que declara eſta eſcritura. Tampoco ſe puede adelantar la inteligencia de dicha fecha mucho tiempo; porque en 23. de Junio del año de 1126. yà era difunta la Reyna Doña Vrraca. De eſta eſcritura ſe ha querido colegir, que San Pedro Venerable eſtaba por eſte tiempo en Eſpaña; pero yo infiero de la miſma eſcritura lo contrario: porque la Infanta Doña Sancha dize expreſſamente, que haze la donacion al Abad de Cluni en mano de

Sand. fol.

Digitized by Google

Don Hugo Camarero: *Per manu domini Hugonis Camerarij.* Como ſe conoce por eſcrituras del Archivo de Cardeña: por Camarero ſe entiende lo miſmo, que ſe explica por el nombre de Vicario. Adelante ſe dirà el año, en que San Pedro Abad de Cluni entrò en Eſpaña.

77 La Infanta Doña Tereſa Condeſa de Portugal, y hermana de nueſtra Reyna, explicando, que fuè muger del Conde Don Enrique, y que al preſente lo era del Conde Don Fernando Perez: *Ego Tereſia bonæ memoriæ Alfonſi Magni Hiſpaniarum filia Regis, Magni Comitis Enrici, quondam uxor; nunc vero Comitis Fredinandi coniux*; dotò el Monaſterio de Monte-Ramo, juntamente con ſu marido Don Fernando, y ſu hijo Don Alonſo Enriquez: *Hanc cartam fieri iuſſi, & una cum viro meo Comite Fernando Perez, & cum filio meo Alfonſo Enriquez.* Es la fecha de 21. de Agoſto del año de 1124. y dize el Notario, que Doña Tereſa reynaba en Portugal, y en la Limia: y que ſu hermana Doña Vrraca era Reyna de Caſtilla, de Leon, de Galicia, de Aſturias, y de la Eſtremadura. Confirmaron la eſcritura Don Pelayo Arçobiſpo de Braga, Capellan, y Canciller de la Reyna: Alo Obiſpo de Aſtorga: Alfonſo Obiſpo de Tuy: Diego Obiſpo de Orenſe, y otros Señores, que ſe pueden vèr en el Maeſtro Yepes. Muchos Eſcritores, por no aver entendido la ſignificacion del nombre, que ſe daba antiguamente al matrimonio, que por evitar algunos inconvenientes, no ſe celebraba con ſolemnidad, mancharon injuſtamente, aſsi la honeſtidad de nueſtra Reyna, como la de Doña Tereſa ſu hermana. Eſta eſcritura, y los teſtimonios, que alega nueſtro gran Coroniſta Don Luis de Salazar, con la doctrina, que dexamos aſſentada en la 1. part. declaran el manifieſto engaño, que padecieron, los que maliciaron tocante al contrato de la Infanta Doña Tereſa con el Conde de Traſtamara. El ſeñor Sandoval cita vna eſcritura de la Catedral de Aſtorga, otorgada en 29. de Noviembre, en que ſe dize, que Doña Vrraca reynaba en Leon; y que ſu hijo, ſiendo joven, *Adefonſo puero*, reynaba en Toledo, y en otras muchas partes. Por eſte tiempo tenia el Principe Don Alonſo mas de diez y ocho años y medio: y aſsi entiendo, que el Notario quiſo explicar, que Don Alonſo no avia tomado el eſtado del matrimonio.

1. part. pag. 518. n. 335.

78 En eſte año vino à Eſpaña, como Legado à Latere, el Cardenal Deuſdedit, y vno de los encargos, que traìa, era, que miraſſe por la Catedral de Burgos, que ſe hallaba muy afligida, y aſſolada, por las graves perſecuciones, que avia padecido: y que procuraſſe, que quanto antes fueſſe conſagrado Don Simon, pues yà avian paſſado cinco años, deſpues que fuè electo. El Cardenal encargò al Arçobiſpo de Santiago, que celebraſſe la Conſagracion, paſſada la fieſta de la Purificacion de Nueſtra Señora. El Arçobiſpo de Santiago conſultò el punto con los Canonigos mas diſcretos de ſu Igleſia, quienes le dieron por conſejo, que en ſupoſicion de aver de celebrar luego vn Concilio, que alli ſe podia conſultar el punto de la Conſagracion. Aviendo concurrido à Santiago los Obiſpos de Aſtorga, de Mondoñedo, de Lugo, de Salamanca, de Semura, (es Zamora) de Oporto, de Tuy, y el electo de Burgos; ſe abriò el Concilio en la Dominica *Miſericordia Domini*, que cayò en el dia 20. de Abril. Llamabaſe aſsi la Dominica ſegunda deſpues de Paſqua, porque aſsi empieza el Introito de la Miſſa,

Hiſt. Comp. lib. 2.

à

à la manera, que intitulamos à la Dominica primera ; Dominica de *Quasimodo*. Concurrieron à la celebracion del Concilio veinte y siete Abades con otras personas Religiosas, y Clerigos de erudicion. Tratòse en este Concilio de la Inmunidad, que se debe à los dias festivos; à algunos tiempos del año ; à las Iglesias, y à sus bienes, y à las personas Eclesiasticas. Por quanto hasta aora no se ha dado à la estampa este Concilio ; le produciré aqui ; segun se halla en el libro segundo de la Historia Compostelana.

CONCILIUM COMPOSTELLANUM.

CELEBRATUM ANNO M.C.XXIV.

79 „ DEi gratia Compostellanæ Sedis Archiepiscopus, & S. R. E. „ Legatus, Concilium in Dominica *Misericordia Domini*, con- „ vocatis fratribus Asturicensi, Lucensi, Vallibrensi, Tudensi, Portuga- „ lensi, Semurensi, Salmanticensi, Burgensi, Compostellæ celebravit, & „ in eo de honore, atque vtilitate Sanctæ Matris Ecclesiæ, iuxta datam sibi „ à Deo facultatem, supradictis fratribus cum suis Abbatibus XXVII. at- „ que Religiosis personis, & bonis Clericis, vnanimiter conlaborantibus „ tractavit: & quoniam, peccatis exigentibus, Regnum Hispaniæ, adeò tur- „ batum, vidit, quod etiam Ecclesia Dei, destructa Christiana Religione, pe- „ riclitaretur, & fere iam ad effectum redacta esset: placuit ei, & vniver- „ sali Synodo pro Ecclesiæ statu, pro Regni tranquilitate, hæc capitula subs- „ cribere, & subscripta confirmare.

„ Mandamus ergo, & Apostolica authoritate constituimus: vt superna *Lee. Leon. cap. 1. fol. 9. lib. 2.* „ iuvante clementia, pax Dei, quæ apud Romanos, & Francos, & alias „ fideles nationes observatur in toto Hispaniæ Regno ab omnibus Chri- „ stianis inviolabiliter teneatur: à primo videlicet die Adventus Domini „ vsque ad Octavas Epiphaniæ: à Quinquagesima vsque ad Octavas Pas- „ chæ: à Rogationibus vsque ad Octavas Pentecostes: in ieiunijs quatuor „ Temporum: in Vigilijs, & Festivitatibus B. Mariæ, & Beati Ioannis, & „ Apostolorum, & in Festivitate omnium Sanctorum, quæ celebratur Ka- „ lendis Novembris: ita vt nullus hominum, licèt habeat cum alio homine „ homicidium, vel aliam quamlibet inimicitiam, præsumat, eum occidere, „ vel capere, vel aliquo modo ei nocere.

„ Episcopi, Presbyteri, Abbates, Monachi, & Monachæ, & omnis „ ordo Ecclesiasticus, Ecclesiæ, & res Ecclesiasticæ, & bc bes quarum- „ cumque, sua omnibus diebus in pace, permaneant. Peregrini, Merca- „ tores, non capiantur, neque pignorentur, nisi propria culpa. Dies, & „ constituta tempora pacis, sicut determinata sunt, & per iuramentum „ confirmentur. Qui vero hanc pacem per iuramentum confirmare nolue- „ rit, excommunicetur: donec iuret, & qui eam violare præsumpserit, Epis- „ copus cum toto Episcopatu suo eam * super eum ad destructionem ip- „ sius, & bonorum suorum, donec satisfaciat, & Dominus eius, cuius ipse fue- „ rit, auferat ei præstimonium suum, & nullus alius deinceps eum conli- „ gere, præsumat, donec de violatione pacis iustè, & canonice satisfaciat. „ Si autem aliquis de Civibus super eum in hac obedientia mortuus fuerit, „ ita sit absolutus ab omnibus suis peccatis, de quibus pœnitentiam iam

* *Deest pronuntiet.*

ac-

Digitized by Google

„ accepit, vel acceperit, ac ſi Hieroſolymitano itinere mortuus eſſet, niſi
„ excommunicatus ſit. Similiter ſi aliquis armis ob reverentias obedientiæ,
„ & ſupradictæ pacis obſervationem, ab inimicis ſuis mortuus fuerit, ſupra-
„ dictam remiſsionem habeat, & qui eum interfecerit, homicidium do-
„ minis terræ duplicet, & pœnitentia eis duplicetur, & nunquam in patria
„ ſua pœniteat, ſed eat in exilium, & qui eum cœperit, curtaverit, excæ-
„ caverit, vel aliquod malum fecerit, quod prius parabat, in duplo com-
„ ponat. Si vero aliquis in tali pacto abſque pœnitentia mortuus fuerit, non
„ ſepeliatur, ſed in domo ſua putreſcat, & non inde abſtrahatur. Prin-
„ ceps autem terrarum, Milites, vel pedites, in ſupradictis diebus arma ſu-
„ mere, non præſumant, niſi contra Paganos, aut patriæ invaſores, aut
„ ſupradictæ pacis violatores. Cœtera capitula, quæ in præterito Concilio
„ conſtituimus, iterum confirmamus.

80 Tres dias deſpues de la celebracion del Concilio, el Arçobiſpo de Santiago con la aſsiſtencia de los Obiſpos de Aſtorga, de Mondoñedo, y Oporto, conſagrò al Obiſpo de Burgos Don Simon: y en ſus manos, y poniendo Don Simon las ſuyas ſobre el Altar, prometiò ſer obediente, y obſervar fidelidad à la Santa Igleſia Romana. Sin duda, que ſe ofreciò alguna grave dificultad en la Conſagracion del Obiſpo Don Simon, ſupueſto de averla detenido cinco años: de aver embiado la Catedral de Burgos ſus Procuradores à Roma, para que ſe deſpachaſſe; como dize la Hiſtoria Compoſtelana: y aun deſpues del mandato del Pontifice, por medio de ſu Legado à Latere, averſe remitido la cauſa al examen del Concilio.

81 En 15. de Abril del año de 1125. Doña Gontroda diò al Monaſterio de Oña la hazienda, que tenia en Quintanilla de Abajas, y en Barcena; y explicò el Notario, que Don Alonſo reynaba en Aragon, en Pamplona, en Burgos, en Naxera, y Zaragoza. En 15. de Junio el Rey de Aragon diò facultal al Abad Don Sancho, para que poblaſſe la Ciudad de la Calçada, en la circunferencia del Sepulcro de Santo Domingo. La Reyna Doña Vrraca, explicandoſe hija de Don Alonſo, Rey de digna, y conveniente memoria: *Decentis memoriæ domini Adefonſi Regis filia*, y diziendo, que era Reyna de Eſpaña, diò al Monaſterio de Santo Domingo de Silos la Villa de Tabladillo con ſu Alhoz, y otras muchas Sernas. Es la fecha Domingo 18. de Julio. Firmaron la eſcritura Don Raymundo Arçobiſpo de Toledo: Don Pedro Abad de Cardeña: el Conde Don Pedro Gonçalez: y ſu hermano Don Rodrigo: Fernando Perez de San Julian: Pedro Lopez de Monforte: Juan Ramirez Notario de la Reyna. El Principe Don Alonſo, intitulandoſe Emperador de Eſpaña, juntamente con ſu madre Doña Vrraca, hija de el Rey Don Alonſo, de conveniente memoria: *Ego Adefonſus Dei gratia Imperator Iſpaniæ una cum Domna Vrraca Regina genitrice mea, decentis memoriæ domini Adefonſi filia*; confirmò en el miſmo dia la donacion de Tabladillo en diverſo pergamino: y en la firma explicò, que hazia la eſcritura con ſu madre la Reyna: *Ego Adefonſus Imperator cum Domna Vrraca Regina genitrice mea.* El ſeñor Sandoval haze memoria de eſte donativo: yo le cito aqui, ſegun le leì en el Archivo de Silos. *Sand. cin. fol. 137.*

82 El Conde Don Pedro de Lara, por conſejo, y orden de la Reyna Doña Vrraca, à quien inti-

tu-

tula ſu Señora: *Conſilio, atque inſſu Domina mea Vrraca Regina*: cambiò con Don Juan Abad de Silos las Villas de Vranave, y Renedo por las heredades, que Silos tenia en Torre de Feles, territorio, y juriſdicion de Arlança. Y la Reyna eximiò las dichas Villas de la juriſdicion de Alguacil, que en aquellos tiempos llamaban Sayon, por la veſtidura talar, que tralan. Es la fecha de 2. de Septiembre, y ſeñala el Notario en ella el año de la Encarnacion 1125. y la Era 1163. y dize, que Doña Vrraca reynaba con ſu hijo Don Alonſo en Toledo, en Leon, y en Caſtilla. Confirmaron la eſcritura la Reyna: el Conde D. Rodrigo Gonçalez: y Garcia Iñiguez, explicando, qué era nepote del Conde Don Pedro Garcia Iñiguez: *Nepos Comitis Petri*. Nuño Sarracino, y ſu muger Doña Eulalia ofrecieron al Monaſterio de Silos la Aldea de Brazuela, cercana à la Villa de Olmedo, la qual avian recibido del Rey Don Alonſo Sexto. La fecha es Domingo 13. de Diziembre de dicho año, y expreſsò el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Caſtilla con ſu hijo Don Alonſo.

83 En el año de 1126. por el mes de Março muriò la Reyna Doña Vrraca. Hazen memoria de ſu muerte los Anales de Toledo, y de Santiago, vn breve Cronicon, que eſtà en la Kalenda antigua de la Catedral de Burgos, el libro ſegundo de la Hiſtoria Compoſtelana, la Coronica del Emperador Don Alonſo, y el Epitafio del ſepulcro de eſta Reyna, que trasladò el ſeñor Sandoval. Los Anales de Alcalà, que terminan ſus noticias con la muerte de eſta Señora, la ſeñalan vn año antes (el Copiador dexò de trasladar vna vnidad) y advierten, que ſu hijo Don Alonſo ſucediò en el Reyno: *Obijt Regina Vrraca, filia Adefonſi Regis Era* M.C.LX.III. *Adefonſus filius eius, & Raymundi Ducis, ſucceſſit in Regnum.* En quanto al dia de ſu fallecimiento no hallo tanta conformidad; porque la referida Hiſtoria Compoſtelana, le ſeñala en el dia diez de dicho mes: y la Coronica del Emperador Don Alonſo dize, que aviendo reynado Doña Vrraca diez y ſeis años, ocho meſes, y ſiete dias, paſsò de eſta vida à la eterna en el dia quinze de Março. Creo, que ay yerro en los numeros, con que la Hiſtoria Compoſtelana, y la Coronica del Emperador, ſeñalan el dia del mes, en que muriò la Reyna: y que el dia de ſu fallecimiento fuè el dia ocho de Março, que es el que determinan los Anales de Santiago. Aluden à eſte ſentir las palabras de la Coronica del Emperador; pues dizen, que Doña Vrraca reynò diez y ſeis años, ocho meſes, y ſiete dias; y eſte es el miſmo tiempo, que ay, deſde que muriò el Rey Don Alonſo el Sexto, haſta el dia 8. de Março de dicho año: porque como eſcrivi en la primera Parte, el Rey Don Alonſo muriò en primero de Julio del año de 1109. Confirma eſta opinion la memoria del Aniverſario de la Reyna, que la Infanta Doña Sancha ſu hija inſtituyò en la Catedral de Pamplona: pues diſpuſo, que ſe celebraſſe en el dia 8. de Março, como teſtifica el Padre Moret.

84 No ha ſido mas feliz eſta Señora en las relaciones, que los Hiſtoriadores modernos eſcrivieron de ſu muerte, que en las fabulas, que entretexieron en la tela de ſu vida. Vnos dieron en dezir, que aviendo entrado en el Monaſterio de San Iſidro de Leon, à echar mano del teſoro de la Igleſia, cayò de repente muerta, al ſalir por el vmbral de la Porteria. Otros creyeron, que muriò de parto, ò ſobre parto en la Vi-

Villa de Saldaña. El señor Obiſpo de Pamplona, citando, no sè què eſcrituras del Monaſterio de San Millàn, dà à entender, que muriò en el Monaſterio de San Vicente, eſtando recluſa en èl, por orden de ſu hijo el Rey Don Alonſo, y del Rey de Aragon. El Arçobiſpo Don Rodrigo, Don Lucas de Tuy, y los Autores de la Coronica General, con aver entretexido en la Hiſtoria de Doña Vrraca algunos quentos, que ideò la emulacion, y la diſcordia, no hazen mencion, de que padecieſſe muerte violenta. Para deſvanecer eſtas hablillas, y vulgaridades, referirè lo que expreſſa la Hiſtoria Compoſtelana. Como el Arçobiſpo de Santiago embiaſſe en ſu nombre à Arias Muñiz, y à Arias Gonçalez, Prebendados de ſu Igleſia, para que eſtuvieſſen con la Reyna, tocante à la dependencia del Caſtillo de Cira: aviendo llegado à la Provincia de Campos, hallaron, que Doña Vrraca avia hecho teſtamento, que eſtaba muy apretada de vna grave enfermedad, y yà caſi en punto de morir. Al vèr la Reyna los Prebendados, les dixo, que yà por ſu teſtamento avia declarado, lo que ſe debia executar en orden à ſu demanda; pero yà que avian venido, que deſde luego mandaba, que el Caſtillo de Cira quedaſſe por la Igleſia de Santiago. Reconociendo los Señores, que la Reyna eſtaba deſtituida de recobrar la ſalud, paſſaron à Sahagun, en donde eſtaba el Principe ſu hijo, para que refrendaſſe las letras, que avia mandado deſpachar la madre: las quales fueron deſpachadas, como ſe pidieron: *Poſt multum verò temporis contingit, Dominum Compoſtellanum Legatos ſuos Ariam Muniz Archidiaconum, & Ariam Gundiſalvidem Cardinalem in Campaniæ partes ad Reginam deſtinaſſe: qui illuc pervenientes eam admodum egrotam, & in punto mortis poſitam invenerunt: ante etenim adventum Legatorum iam ſuæ domus diſpoſuerat, & recordans pacti, quod cum domino Compoſtellano de Cirenſi Caſtro pepigerat; illud Caſtrum B. Iacobo, & Domino Archiepiſcopo, poſtpoſita omni occaſione, reddi, mandaverat, &c.* Eſtas palabras expreſſamente falſifican las vulgaridades de las muertes repentinas, con que ſe pretendiò infamar à nueſtra Doña Vrraca, aun deſpues de muerta; como tambien el dezir, que muriò recluſa; pues los Embiados vinieron à tratar de dependencias, proprias de la perſona, que tenia la incumbencia de la Corona.

Com. lib. 2.

85 Deſpues de aver eſcrito la muerte de nueſtra Reyna, algunos Autores paſſan à celebrar las honras; diziendo, que eſta Señora no fuè à propoſito para el govierno por ſus veleidades; y que fuè notada de poco honeſta, aviendo dexado denigrada ſu fama con la correſpondencia de ſu gran Privado el Conde Don Pedro Gonçalez de Lara, de quien tuvo vn hijo, y vna hija. En quanto à atribuir veleidades à la Reyna Doña Vrraca, debo dezir, que es verdad, que eſta Señora à vezes hazia grande aprecio del Arçobiſpo de Santiago, y en ocaſiones eſtuvo deſazonada con eſte gran Prelado; pero examineſe bien el principio de las diſcordias, que tuvo con Don Diego Gelmirez; contempleſe bien lo que dize la Hiſtoria Compoſtelana tocante à la aſtucia, y arte de los emulos, que tuvo el Arçobiſpo; y ſe hallarà, que ſi no huviera hecho aprecio de lo miſmo, en que la imponian con gran arte, huvieran dicho algunos, que no miraba por el derecho de ſu Reyno. Si las guerras, que el Rey de Aragon introduxo en Caſtilla, ſe quieren atribuir à veleidad de la Reyna, no ay que admirar, que à la miſ-

miſma paſsion ſe quieran aplicar los diſturbios, y ſediciones, que ſe levantaron en Galicia: porque tanto fundamento ay para creer lo primero, como para perſuadirſe à lo ſegundo.

86 La comunicacion del Conde Don Pedro de Lara con la Reyna no fuè de la calidad, creìda de muchos, y exagerada de no pocos, ſino legitima, y de Eccleſiaſtico matrimonio. Todos convienen, en que la Reyna Doña Vrraca quedò independente, y libre del vinculo de las nupcias, que contraxò con el Rey Don Alonſo ſu primo, ò yà fueſſe por el repudio publico, que ſe hizo en Soria, ſegun quenta la relacion, que puſe al principio de eſte Capitulo, ò yà por la ſentencia Eccleſiaſtica de nulidad, que mandò intimar el Papa Paſqual II. al Abad de Cluſa ſu Nuncio, ò à Don Diego Gelmirez; con que yà la Reyna quedò en libertad de poder contraer matrimonio con el Conde Don Pedro de Lara. Que intervinieſſe contrato matrimonial, aunque no celebrado con publica ſolemnidad, por la opoſicion, que hazian los demàs Señores, ſe afiança en la pretenſion, que hazia el Principe Don Alonſo ſu hijo, para obtener el Reyno de Galicia, en virtud de que ſu madre avia paſſado, à contraer ſegundo matrimonio, como queda viſto en el numero 58. de eſte Capitulo. El ſegundo matrimonio, que alega el Principe ante el Obiſpo de Santiago en prueba de ſu derecho, no ſe debe entender del contrato con el Rey de Aragon: porque ſi eſte eſtaba yà declarado por nulo, nulo, y de ningun derecho venia à ſer el alegato: y porque legalmente Doña Vrraca ſe hallaba deſpues de la ſentencia de la nulidad en el eſtado de viuda, que fuè en el que la dexò ſu padre, por Señora tambien de Galicia: Luego el Principe D. Alonſo hablaba del matrimonio, que contraxo con el Conde Don Pedro de Lara. La publicidad, con que Don Fernando Perez Furtado, y Doña Elvira Perez ſe dieron à conocer por hijos de Doña Vrraca: y el ſinrebozo, con que ſe declara la hermandad, que tuvieron con el Emperador Don Alonſo, y con ſu hermana Doña Sancha en eſcrituras autenticas, inducen à afirmar, que el Principe Don Alonſo hablaba del matrimonio del Conde de Lara con la Reyna ſu madre.

87 La Coronica de los Godos, y el Cronicon de Alcobaza, y de Santa Cruz de Coimbra, expreſſamente nombran à Don Fernando Hurtado por hermano del Emperador: *In exercitu comprehenderunt Fernandum Furtado Fratrem Imperatoris.* Eſte Don Fernando, que es nombrado hermano del Emperador, ſin duda es el miſmo, que en otra eſcritura de Portugal firmò, explicando el nombre patronimico de Perez: *Fernandus Petris Furtatus*: Fernando Perez Hurtado. La Infanta Doña Sancha, hermana de padre, y madre del Emperador, confirmò la donacion, que la Infanta Doña Vrraca, tia de ſu madre, avia hecho à la Catedral de Pamplona, vniendola el Monaſterio de Cabia, que eſtaba entre la Ciudad de Burgos, y el Caſtillo de Muñon, en 15. de Março del año de 1136. Firmaron la eſcritura el Emperador Don Alonſo: la Emperatriz Doña Berenguela: y Don Fernando Perez, diziendo, que era hermano de la Infanta Doña Sancha, como teſtifica el Padre Moret. La Condeſa Doña Elvira, en preſencia de ſu hermano el Emperador, hizo vna donacion al Monaſterio de San Payo de Santiago: y en ella explicò, que era hija de Don Pedro, y de la Reyna Doña Vrraca: *Ego Cliens, &*

Brand. Monarch. ſi. 3. p. lib. 10. c. 6 & ſeq. 16.

M. Anal. Navar. 2. p. l.

Digitized by Google

negligens, indigna Comitissa Gelvira domini Petri, & Regina domine Vrracæ filia. Firmò el Emperador la donacion, y explicò en la firma, que la dicha Doña Elvira era su hermana: *Ego Adefonsus Imperator hanc cartam de sorore mea, quæ ipsi fieri confirmo, & manu propria roboro.* Puede verse esta escritura en nuestro gran Coronista Don Luis de Salazar; como tambien se pueden leer con gusto las razones, con que prueba el legitimo matrimonio de la Reyna Dona Vrraca con el Conde Don Pedro. La Historia Compostelana, libro segundo, tratando de la restitucion del Castillo de Cira, no solo llama à Doña Elvira hermana del Emperador, sino que la intitula Infanta: *A sorore Regis Infanta domina Gelvira.* El titulo de Infanta és proprio de las hijas legitimas de los Reyes, y que por su nacimiento eran benemeritas de heredar el Reyno; como afirma Gerónimo Zurita. En consideracion de aver dicho el Emperador D. Alonso, que à todos era notorio el segundo matrimonio de su madre: *Lippis, & tonsoribus matrem meam maritali thoro gaviſam fuisse*; y de explicarse hermano de Doña Elvira, hija del Conde Don Pedro, y de la Reyna Doña Vrraca, queda claro, que entre el Conde de Lara, y la Reyna intervino, para la comunicacion, la legitimidad del matrimonio, y à la manera, que Doña Teresa Condesa de Portugal le contraxo con el Conde Don Fernando Perez.

Salaz. Casa de Lara, lib. 2. capit. 13. Probat. pagin. 7.

Zur. Anal. lib. 2. cap. 64.

88 Yà queda visto, que el Autor de la Relacion, que se puso al principio de este Capitulo, padeciò engaño, en dezir, que Don Fernando Hurtado fuè hijo de el Conde Don Gomez de Campdespina: aora se dize, que le padeciò tambien en aver interpretado, que Don Fernando fuè llamado Hurtado, por averle avido Doña Vrraca à furto. Aviendo reconocido el Emperador Don Alonso, y su hermana Doña Sancha, à Don Fernando por hermano, como publican las referidas escrituras, quien se persuadirà, que si el nombre de Furtado en Don Fernando tuviera la significacion de aver sido hijo ilegitimo, le huviera rubricado, y refrendado con su firma? Si los hermanos huvieran pretendido ocultar la hermandad, en suposicion, de que huviera sido ilegitimo, por encubrir el desliz de la madre; parece, que Don Fernando, para dàr à entender, que descendia de Sangre Real, aunque fuesse con la nota de la madre, tenia motivo, para afirmar, que era hijo hurtado; pero quando falta este intento, como demuestran las escrituras alegadas, no es creìble, que con esta maxima firmasse Fernando Perez Hurtado: porque nada grangeaba para sì, y para su madre dexaba descubierta grande nota: como tambien Doña Elvira en aver firmado, que era hija del Conde Don Pedro, y de la Reyna Doña Vrraca. Por el mismo tiempo, en que florecia Don Fernando Perez Hurtado, vivian Don Fernando Perez de Trastamara, que casò con Doña Teresa Condesa de Portugal: Don Fernando Perez Señor de San Romàn de Peñas; como se puede vèr en el numero 73. y Don Fernan Perez de San Julian; como consta del numero 81. y assi se dexa discurrir, que para diferenciarse de estos Señores, que tenian los mismos nombres proprio, y patronimico, tomò el apellido de Hurtado, que en tiempo del Rey Don Alonso el Noble hallarèmos, que passò à ser nombre proprio.

89 Por quanto algunos Autores hablan con poco decoro, ò por me-

Digitized by Google

mejor dezir, con ningun respeto de nuestra Reyna, me parece, que es razon apuntar aqui algunos titulos, con que la honran las escrituras, que se otorgaron poco tiempo despues, que saliò del campo de la Milicia de este Mundo. No me determino, à recopilar aqui las muchas donaciones, que hizo à las Iglesias, y Monasterios, y cuidado, que tuvo, en que se les restituyessen las possessiones, que con las revoluciones de las guerras se avian vsurpado. No, buelvo à repetir, la promptitud, con que emprendia las jornadas, que hizo de Castilla à Galicia, de Galicia à Leon, y de Leon à Burgos; para mantener el Reyno, y para dexarsele al hijo, à quien tiernamente amaba, en la conformidad, que le avia heredado: porque basta lo que queda apuntado en las escrituras de donaciones, y lo que he insinuado, aprovechandome de la Historia Compostelana. Yà vimos, que en la donacion, que el Emperador Don Alonso hizo al Monasterio de Silos de la Villa de Tabladillo, juntamente con su madre Doña Vrraca, diò à su abuelo el Rey Don Alonso el titulo de digna, y decente memoria: *Decentis memoriæ Regis Adefonsi*: pues este mismo titulo diò à su madre pocos dias despues de aver celebrado sus exequias en otra donacion de Silos: *Decentis memoriæ Vrracæ Reginæ filius*. Este titulo, para estos tiempos, parece, que no es elevado; pero quando este mismo se aplicò tambien à vn Rey, como à Don Alonso el Sexto, sin duda, que tenia mas sentido, del que aora se juzga. En la escritura de la Catedral de Pamplona, en que la Infanta Doña Sancha confirmò la vnion de el Monasterio de Cabia, aplica à su madre Doña Vrraca el elogio de Venerable, segun dize el Padre Moret. Esta misma Infanta en la escritura de el Monasterio de Carrazedo, que diò à la prensa el Maestro Yepes, aplicò à su madre el titulo de Nobilissima: *Nobilissimæ Reginæ Vrracæ filia*. El Autor del libro segundo de la Historia Compostelana dize, que fuè Reyna Ilustrissima: *Illustrissimæ Reginæ Vrracæ*. El Autor de la Coronica del Emperador escriviò, que fuè Serenissima Reyna: *Serenissimæ Reginæ Domnæ Vrracæ*. En aquellos tiempos no estaba tan introducido el vso de los elogios, ni avia titulos determinados para las Dignidades, como en estos siglos: y assi se aplicaban à los Principes, en atencion à las acciones, que avian executado en orden à sus Dignidades. Por vltimo, si advertimos los muchos contrarios, que tuvo la Reyna Doña Vrraca: la promptitud, con que acudia à apaciguar las sediciones de Galicia: el teson, con que procuraba mantener el derecho de su Reyno: y la liberalidad, y respeto, con que favorecia à las Iglesias, hallaremos, que fuè Reyna de digna memoria, Reyna Nobilissima, Ilustrissima, Venerable, y Serenissima.

Moret [illegible] pag. 175

Yep. tom. 5. escrit. 30.

90 Por quanto la experiencia enseña, que no ay mentira, que no sea, como dizen, hija de algo: ni fabula, que no tenga algun fundamento, procurarè descubrir los fundamentos, que pudieron escoger, para levantar la fabrica de tanto embuste, como idearon contra la Reyna Doña Vrraca. Aunque la Iglesia, en virtud de lo que escriviò San Pablo, aprueba, y aprobò el matrimonio de las viudas, su animo siempre fuè, de que se celebrasse entre virgines, ò entre las que eran publicamente estimadas por tales: y assi San Geronimo, explicando el texto de San Pablo, que permitiò el contrato de las segundas nup-

D. Hieron. Epist. ad Gerunt.

Digitized by Google

nupcias, dixo: Vna cosa es lo que queria el Apostol, y otra aquello, à lo que se viò obligado à querer. Permitiò, que se pudiesse celebrar el segundo matrimonio; pero essa permisiòn no fuè voluntaria, sino precisa, por evitar el vicio de la incontinencia: *Aliud est quod vult Apostolus, aliud quod cogitur velle: ut concedat secunda matrimonia, mea est incontinentiæ, non illius voluntatis.* Teofilo Antioqueno, San Ireneo, y otros Padres, hizieron tan mal juizio de la bigamia, que la reputaron entre el ilicito, y adultero contrato. San Basilio assegura, que los que se casaban segunda vez, quedaban sujetos à la penitencia publica, y excluìdos por vno, ò por dos años, de la Comunion Eclesiastica. El Concilio XIII. de Toledo hablò con notable rigor contra el que se casasse, aunque fuesse Rey, con Reyna viuda: *Tartareas iudicij pœnas excipiat, qui hæc decreta honestatis devoverit violanda.* Y lo mismo decretò el Rey Recesuindo en sus leyes. El Concilio III. de Zaragoza determinò, que la Reyna viuda se recogiesse en vn Monasterio à professar vida Religiosa.

91 En estas leyes, aunque antiquadas, y en estas sentencias de los Padres, hallaron los censuradores de las acciones de la Reyna Doña Vrraca bastante fundamento, para publicar tanta infamia, como à vozes esparcieron contra nuestra Reyna, y para hazer creer al vulgo, que era comercio adultero el contrato legitimo, que tuvo con el Conde Don Pedro Gonçalez de Lara. Conocese, que los maldicientes se valieron de estos fundamentos: Lo vno, porque en el mismo tono, y cancion, hablaron otros del casamiento segundo de la Condesa de Portugal Doña Teresa, que del casamiento de su hermana Doña Vrraca. Lo otro, porque yà vimos, que pretendieron algunos, hazer Monja à Doña Vrraca, y constituìrla por Abadesa: para lo qual no avia otro fundamento, que lo que se decretò en el Canon del Concilio de Zaragoza, que avia mas de quatrocientos años, que se avia celebrado. Heme dilatado en este Capitulo mas de lo que pide mi assumpto, con animo, de que en adelante se miren los sucessos de esta Señora con otro respeto, del que se ha mirado hasta aqui, y para que los que huvieren de historiar las operaciones de esta Reyna en historia general, hallen yà zanjados los fundamentos, para escrivirlos en estilo mas corriente, que el que yo he seguido, alegando tanto numero de escrituras.

CAPITULO II.

SUCESSOS DEL REY Don Alonso Ramon hasta que fuè coronado Emperador.

92 POr muerte de la Reyna Doña Vrraca, su hijo Don Alonso, siendo de edad de veinte años, y de algunos dias, entrò en la herencia de la Corona, hallandose en Sahagun, de donde aviendo convocado para Leon à los Prelados, y Señores del Reyno, fuè aclamado por Rey. Algunos Autores Modernos intitulan à este Rey el Octavo, por dàr el titulo de Septimo al Rey Don Alonso Primero de Aragon; pero siguiendo à los Autores Antiguos, y al Cronicon de Cardeña, que no pone en el numero de los Reyes de Castilla al dicho Rey de Aragon, le contarè por el Septimo; como tambien le intitularè Emperador, para dif-

Digitized by Google

diſtinguirle del Aragonès. Sin embargo de no aver motivo, para què ninguno de los Señores de ſu Reyno rehuſaſſe beſar la mano à ſu Rey, los Condes Don Pedro de Lara, y ſu hermano Don Rodrigo, ſe reſiſtieron; como tambien Don Ximeno Iñiguez, que era Señor de Valencia de Don Juan: y Arias Perez, que fuè el que todo el tiempo, que reynò Doña Vrraca, tuvo rebuelta à Galicia. Don Alonſo, intitulandoſe Emperador de Eſpaña, y explicandoſe hijo de la Reyna Doña Vrraca, de digna memoria, concediò el Lugar de Sinovas al Monaſterio de Silos; y advierte, que haze la donacion por ſufragio del alma de ſu madre. Es la fecha Jueves primero de Abril del año de 1126. Cypriano era el Notario del Emperador. Deslindanſe los terminos de Sinovas con palabras del eſtilo vulgar. El miſmo Don Alonſo en 14. de Junio diò facultad, para que poblaſſen à San Frutos, Priorato de Silos, y la Aldea llamada Ceca. Firmaron eſta eſcritura el Arçobiſpo Don Bernardo: Don Paſqual Obiſpo de Burgos: Don Aper Abad de Arlança: y Don Pedro Abad de Cardeña.

93 El miſmo Principe, intitulandoſe Rey de Eſpaña, confirmò el privilegio, que ſu abuelo el Rey Don Alonſo concediò al Monaſterio de San Martin de Madrid, para que poblaſſe el barrio, que tenia el nombre del Santo Titular del Monaſterio, y para que governaſſe à los vezinos ſegun los Fueros, con que el Abad de Sahagun, y Abad de Silos governaban las Villas de Silos, y Sahagun. Eſto es, que ninguna perſona pudieſſe edificar caſa dentro de los terminos de dicho barrio ſin expreſſa facultad de el Convento. Y que ſi alguno determinaba vender la caſa, que avia edificado, y ſalir fuera de dicha juriſdicion, eſtuvieſſe primero con el Prelado del Monaſterio, y le dixeſſe, que eſtaba en animo de vender la caſa, que ſi guſtaba comprarla. Viendo, que el Convento no entraba en la compra, en tal caſo pudieſſe buſcar comprador, que admitieſſe la condicion de aver de vivir baxo la juriſdicion del Abad de Silos, y Prior de San Martin: y que ſi en eſta forma no hallaſſe comprador, la caſa quedaſſe por el Monaſterio, quedando con el derecho de poder bolver à habitarla ſiempre, y quando quiſieſſe. Concediò tambien al dicho Monaſterio las Aldeas de Brañegal, de Villanueva, y de Xarama. Es la fecha de 12. de Julio de dicho año. Confirmaron el privilegio el Arçobiſpo Don Bernardo: y los Obiſpos Don Pedro de Palencia: Don Paſqual de Burgos: y los Abades Don Apre de Arlança: Don Pedro de Cardeña: Don Chriſtoval de Oña: y los Señores Gutierre Hermegildez, Ordoño Gudeſtios: Lope Lopez: el Conde Don Pedro Ayo del Rey, y otros, que ſe pueden vèr en el Maeſtro Yepes. El Notario de eſte privilegio fuè Don Munio Alfonſo Obiſpo de Mondoñedo, y ſe intitulò Capellan del Rey. No cauſa pequeña dificultad leer en eſtas dos vltimas eſcrituras la firma de Don Paſqual, intitulandoſe Obiſpo de Burgos: porque en eſte tiempo, y en algunos años antes, como queda viſto, era Obiſpo de Burgos Don Simon. Yo diſcurria, que ſino era Obiſpo Auxiliar el que firmò eſta eſcritura, Don Paſqual, anteceſſor del Obiſpo Don Simon, canſado de tantas moleſtias, que en los años paſſados avia padecido ſu Igleſia, renunciò el Obiſpado, y ſe retirò à vivir en algun Monaſterio. Los Fueros de Silos, y de Sahagun, que ci-

Yep. t. 4. f. 39.

cita eſte privilegio, ſe pueden vèr confirmados por el Rey Don Alonſo el Octavo en el Apendice. Por eſtas eſcrituras, y otras donaciones, que Don Alonſo hizo à favor del Monaſterio de Silos, ſe conoce la gran devocion, que eſte Emperador tuvo al glorioſo Santo Domingo. En eſte año ſeñala Ferreras el Concilio, que ſe celebrò en Carrion, en que preſidiò el Cardenal Humberto. Conſta de la eſcritura, que imprimiò Colmenares, que ſe tuvo en el año de 1130.

Apendice fer. 106.

Colm. Hiſt. de Segov. pag. 115.

94 El Emperador Don Alonſo diò à Domingo de Valzalamio, y à Pedro Dominguez, la Albergueria de Burgos, como conſta del inſtrumento, que eſtà en el Archivo de la Catedral, en 30. de Abril, año de 1127. y explicò el Notario, que fuè otorgada la eſcritura en el miſmo dia, que el Emperador cogiò el Caſtillo de Burgos: *Facta carta eodem die, quando Deus Caſtellum de Burgis Regi Iſpanie dedit ſub Era* M. C. L. XV. II. *Kalend. Maij.* Firmaron la eſcritura los Condes Don Pedro de Lara: Don Rodrigo ſu hermano: Don Beltran: Don Garcia Garciez Alferez del Rey, *Signifer Regis*: Pelagio Suarez Mayordomo. El miſmo Principe confirmò el Señorìo del Caſtillo de Belver à Diego Fernandez, y à ſu muger Doña Gudina Rodriguez con la juriſdicion, y terminos, con que ſu abuelo el Rey Don Alonſo ſe le avia dado. Es la fecha del dia primero de Mayo de dicho año, y en ella ſe dize, que fuè deſpachada dicha confirmacion en el dia ſegundo, deſpues que el Emperador quitò por fuerça à los Aragoneſes el Caſtillo de Burgos: *Die Kalendarum Maij in ſecunda die, quando prædictus Imperator cepit Caſtellum ab Aragonenſibus vi.* Firmò la eſcritura, diziendo: *Domnus Adefonſus totius Iſpanie Imperator.* Confirmaronla Don Pedro Conde de Lara: ſu hermano Don Rodrigo Conde de Aſturias: Rodrigo Gomez: Don Simon Obiſpo de Burgos: Don Arias Gonçalez Cardenal, Capellan del Rey: Garcia Garciez Alferez del Rey: Juan Diaz: Gonçalo Iñiguez: Diego Rodriguez: Rodrigo Gonçalez: Garcia Gonçalez: Pedro Gutierrez: Garcia Diaz: Rodrigo Tellez: Rodrigo Velaz: Fernando Perez Notario del Rey: Pelayo Muñiz lo eſcriviò por mandado de Don Fernando Notario.

95 Todo el primer año de ſu Reyno empleò el Emperador, en atraer los animos de ſus vaſſallos, y en rendir à los que pretendian hazerſe fuertes en ſus Caſtillos. Los Condes Don Pedro de Lara, y ſu hermano Don Rodrigo, ſin embargo de eſtàr mas inclinados à las ordenes del Rey de Aragon, viendo, que los Señores de Galicia, y Leon, y los mas de Caſtilla ſe avian puеſto de parte del Emperador; y que avia hecho pazes con ſu tia Doña Tereſa Reyna de Portugal, y con ſu marido el Conde Don Fernando, paſſaron à beſar la mano à ſu Rey, y aſsiſtirle con los demàs Señores de la Corte, como expreſſamente dàn à entender las firmas de las referidas eſcrituras. En virtud de aver eſcrito el Autor de la Coronica del Emperador en el primer Capitulo la conquiſta del Caſtillo de Burgos, y la ſublevacion de los Señores de Carrion, y de Villafranca de Montes de Oca, han entendido los Hiſtoriadores, que en el primer año los Burgaleſes cogieron el Caſtillo, aviendo muerto al Alcayde Sancho Aznarez, que le defendia por parte del Rey de Aragon; pero las referidas eſcrituras claramente dàn à entender, que le conquiſtaron, eſtando el Emperador en la Ciudad en el yltimo dia de Abril del año de

1127. Ademàs que eſtas eſcrituras no ſe oponen à lo que dize la Coronica; porque eſta en el primer Capitulo refiere los ſucceſſos del primer año haſta el mes de Julio del ſegundo.

96 Sentido el Rey de Aragon de la pèrdida del Caſtillo de Burgos, y de que los Señores de algunos Lugares de Caſtilla huvieran dado la obediencia al Emperador, aviendo juntado vn numeroſo exercito, vino à fortificar los Caſtillos de Naxera, de Caſtro-Xeriz, y otros muchos de la Comarca, que aun ſe mantenian à ſu devocion, como tambien la Bureba, y los Valles, que eſtàn al Septentrion, como conſta de eſcrituras del Monaſterio de Oña. El Caſtellano, que tenia grande gana de explicar, que yà no governaba à Caſtilla vna muger, juntò vn grueſſo exercito, y con èl llegò à dàr viſta al Aragonès en el Lugar de Tamaron (no Tamara como eſcriviò Ferreras) que eſtà entre Caſtro-Xeriz, y Hornillos. El Rey de Aragon, reconociendo, que no le aſsiſtia la juſticia, procurò retirarſe; y viendo, que no podia bolver à ſus dominios ſin combate marcial, deſpachò por Embaxadores à Don Gaſton de Bearne, y à Don Centulo de Begorra, para que conſiguieſſe el paſſo franco, para retirarſe à ſu Reyno, ſin divertirſe à parte alguna, ofreciendo, que dentro de quarenta dias entregaria, quanto pertenecia à la Corona de Caſtilla. No obſtante de aver entendido, que el Rey de Aragon no avia de cumplir la palabra, à inſtancias de los Señores condeſcendiò el Emperador con la propueſta del Aragonès.

Coronica del Emp. lib. 1. c. 22.

97 Don Alonſo, intitulandoſe Emperador de Eſpaña, hizo donacion à Domingo Fernandez de la Igleſia de San Andrès de Eſpeja, que eſtaba entre Granadera, y Valmala, con todas las pertenencias, y con facultad de cortar leña en todos los montes de las Sierras de Oca. Dize tambien, que le concede todo fuero bueno, eſto es, que eſtè exento de pagar ſonſadera, y anubda; y que no eſtè obligado à concurrir à alguna facendera, ni à ſervir à algun Caſtillo, ni à hombre alguno: y de modo, que todos los que ſe avecindaren en aquel ſitio, eſtèn exemtos, y libres, como los que viven en el Palacio Real. Fuè otorgado eſte privilegio Lunes 8. de Agoſto año de 1127. ſeis de Epacta Lunar, ſuma catorze, y concurrente cinco. Todas eſtas particularidades ſe notan en la fecha. Firmò Don Alonſo intitulandoſe Emperador. Confirmaronle los Obiſpos Don Simon, y Don Munio: Don Pedro Conde: Don Rodrigo Conde: Don Bertrando Conde: Don Pedro Adad: Don Apre Abad: Don Juan Abad: Arias Gonçalez Cardenal: Garcia Garciez Armigero del Rey: *Armiger Regis*: Pelayo Suarez Mayordomo: Pedro Gonçalez de Villaeſcuſa: Rodrigo Gonçalez de Olea: Pedro Diaz del Peral, teſtigos citados, y abonados. Conſervaſe eſta eſcritura original en el Archivo de Cardeña, por quanto Domingo Fernandez vniò la Igleſia de San Andrès al Monaſterio, y ſe puede vèr ſu copia en el Apendice.

Igleſia de San Andrès de Eſpeja.

98 Para claridad de eſta, y otras eſcrituras, es forçoſo explicar los nombres antiguos, y deſuſados, que ſe contienen en ella. Por Fuero bueno ſe entiende la exemcion de pagar tributo correſpondiente al vaſſallaje, y Señorìo, como por exemcion de Fuero malo ſe entiende la exemcion de pagar las multas correſpondientes à los delitos, como el de homicidio, de fuerça, que ſe huvieſſe hecho à alguna muger, y de otras culpas, que generalmente lla-

Digitized by Google

llamaban caloñas, y aora calumnias. Fonsadera significa el tributo, que se pagaba para los gastos de guerra. En otras escrituras se lee fossadera, y fossatera. Por fossataria, que tambien se lee en algunos instrumentos, entiendo por el tributo, ò obligacion de acudir à los gastos de la fabrica de los fossos, que rodean los Castillos. Anubda, que tambien se nombra annuteba, annutuba, y annudeba, es voz compuesta, segun dize vn Vocabulario de Cardeña, de las dicciones latinas annuo, que significa hazer señal; y tuba, que significa la trompeta. En vna escritura, traducida de latin en romance en tiempo del Rey Don Alonso el Sabio, el Traductor en lugar de anubda trasladò posta: por lo qual venimos en conocimiento, que anubda significa el tributo, que se daba al Volante, que iba à los Lugares à dàr aviso, para que los militares acudiessen à la guerra; y que la señal se hazia con bucina, ò trompeta. Facendera, facienda, ò facenda es voz mas generica, porque comprehende qualquiera obra, que se debia hazer en vtilidad del bien publico de los Lugares, de los Partidos, de las Provincias, y del Reyno, y aun algunas vezes parece, que se toma por expedicion militar. Arias Gonçalez, que firmò con el titulo de Cardenal, como otros, que firmaron con este titulo, eran del numero de los Cardenales, que el Obispo Don Diego Gelmirez instituyò en su Catedral por orden del Papa Pasqual II. Por aver firmado Garcia Garciez, en el intermedio de tres meses, vna vez con el nombre de Signifero, otra con el de Alferez, y otra con el de Armigero, quedamos sin genero de duda, de que son sinonomas las dicciones *Alferez*, *Signifer*, y *Armiger*, y aun esta vltima palabra persuade, que yà las insignias, y divisas Reales tenian el nombre de armas, y que se estampaban en las vanderas.

99 Armentario Abad del Monasterio de San Miguèl de Valdetoves, diò su Monasterio à Don Simon Obispo de Burgos en ocho de Octubre de dicho año: y advierte el Notario, que Don Alonso reynaba en Leon, en Toledo, en Galicia, y Castilla, siendo joven, *regnante puero Rege*. El Conde Don Pedro Gonçalez, intitulandose por la gracia de Dios Conde de Lara: *Dei gratia Larensis Comite*, concediò à los vezinos de Xaramillo mediano privilegio; para que solo pagassen en cada vn año al Señor por el fuero de Señorìo cinco sueldos, y vn Jantar, exceptuando la multa, que cayere por razon de delito, ò calumnia: otorgòse el privilegio Jueves 19. de Octubre de dicho año, reynando Don Alonso en Leon, en Castilla, y en Galicia, firmaronle Don Simon Obispo de Burgos: Don Apre Abad de Arlança: Don Juan Abad de Silos: Don Juan Abad de San Millàn: el Conde Don Rodrigo: Rodrigo Gomez: y Pedro Lopez.

100 El Arçobispo Don Bernardo, vno de los mas aventajados Prelados, que ha reconocido la Santa Iglesia de Toledo, y aun toda nuestra España, despues de aver ilustrado, y governado su Iglesia mas de quarenta años, y aver restituido à su antiguo esplendor la observancia Canonica, no solo en su Metropoli Primada, sino tambien en otras Iglesias Catedrales, colmado de grandes meritos, y exercicios de virtud, zelo, y doctrina, muriò à 3. de Abril año de 1128. como testifican los Anales de Toledo, y la inscripcion gravada en la Sacristia de su Santa Iglesia, que siguiò el Arçobispo Don Rodrigo. Otros Autores señalan el transito de este

Tep. tomo 6. fol. 377.

Gran

Gran Prelado tres años antes. La firma del ſuceſſor en la eſcritura de Silos, otorgada en 25. de Junio del año de 1125. y la Bula del Papa Honorio II. en que confirmò à Don Raymundo la primacìa, expedida en 29. de Noviembre de dicho año, y primero de ſu Pontificado, hazen por eſta opinion. Dando el debido credito à las fechas de eſtas dos eſcrituras, y juntamente à los Anales de Toledo, à la Inſcripcion, y à las dos firmas, que dexamos apuntadas del año de 1126. diſcurro, que el Arçobiſpo Don Bernardo, por hallarſe muy fatigado de ſus muchos años, tratò de renunciar la Prelacìa, y de que ſu diſcipulo Don Raymundo, Obiſpo de Oſma, fueſſe electo por ſu ſuceſſor. En el Capitulo antecedente vimos, que Don Pedro Obiſpo de Lugo renunciò el Obiſpado, y que en ſu Silla entrò otro Obiſpo del miſmo nombre.

Coron. del Emp. año de 1128.

101 El Emperador Don Alonſo, viendoſe yà en edad de veinte y dos años, tratò de caſarſe: y conſiguiò por Eſpoſa à Doña Berenguela, hija del Conde Don Ramon de Barcelona, Señora, en quien concurrieron quantas prendas ſe pueden deſear en vna Emperatriz. Aviendoſe convenido las partes, fuè traìda à Saldaña, en donde con ſumo regozijo ſe celebraron las bodas. Algunos Autores, à quienes inclina ſu juizio Ferreras, ſe perſuadieron, que ſe efectuò el matrimonio por medio del Rey de Aragon. La Coronica del Emperador, que es la que trata de eſte caſamiento en el año de 1128. no habla palabra del Rey de Aragon. Antes ſe puede inferir lo contrario; pues en el Capitulo ſiguiente trata de las grandes prevenciones, que el Aragonès hizo, para entrar en los Eſtados del Emperador: y conſta, que los dos Reyes nunca ſe avinieron bien. De eſte año ay vna eſcritura en San Millàn, que dize, que el Emperador reynaba en Leon, en Burgos, y en toda Caſtilla, y que ſu hermana Doña Sancha reynaba en Olmedo: *Regnante Rege Adefonſo in Legione, & in Burgos, & in tota Caſtella: ſua germana Domina Santia in Olmedo.*

102 Don Alonſo, intitulandoſe Emperador de Eſpaña con ſu muger la Reyna Doña Berenguela, ofreciò à la Catedral de Burgos por ſufragios de ſus padres ricas poſſeſſiones, y muchos de los tributos Reales, que le pertenecian en la Ciudad. El libro primero de las donaciones ſeñala por fecha el dia 12. de Julio del año de 1124. pero el libro ſegundo, que fuè el que ſe eſcriviò con mas cuidado, dize, que fuè otorgado el privilegio año de 1128. El miſmo Emperador, con ſu muger Doña Berenguela, anexò à la Catedral de Burgos la Igleſia de la Villa de Saſamon con otras muchas Igleſias. Señalaſe por fecha el dia 15. de Julio del año de 1124. Firmaron la eſcritura Rodrigo Bermudez Mayordomo del Emperador, y el Conde Don Pedro de Lara, y otros muchos Señores, que trasladò el Notario en la confirmacion, que hizo de eſta donacion el Rey Don Alonſo el Sabio, que es en donde ſe halla eſta eſcritura. Es cierto, que el Notario padeciò engaño al trasladarla; y que es ſeguro, que fuè otorgada quatro años adelante, como ſe colige de algunas razones. La primera, porque expreſſa la eſcritura, que el Emperador hizo la donacion por ſufragio de ſu padre, y de ſu madre, y en dicho año no avia muerto la Reyna Doña Vrraca. La ſegunda, porque concurriò à la donacion la Reyna Doña Berenguela, como muger del Emperador, y como acabamos de vèr, el Emperador no ſe casò haſta el año

Digitized by Google

de 1128. La tercera, porque Rodrigo Bermudez no tuvo el oficio de Mayordomo hasta dicho año.

103 Vna de las persuasiones, que tuvo Ferreras, para determinarse à escrivir, que eran falsísimas las Actas del Concilio de Oviedo, celebrado en tiempo del Rey Don Alonso el Magno, fuè, no aver querido creer, que la Iglesia de Sasamon huviesse sido Catedral en los tiempos antiguos. En la primera parte procurè satisfacer à la persuasion de Ferreras, y à declarar, que los aficionados al argumento negativo, y los que persisten en negar sucessos antiguos, mientras que no se les muestre Autor Coetaneo à los sucessos, estàn sujetos à padecer mucho engaño. Y debian advertir los que siguen la Critica negativa, que para assegurar su negacion, deben mostrar, que han averiguado, quanto ha sucedido, y ha dexado de suceder en el mundo; y que quando de esto no hazen demostracion, deben dexar correr los sucessos, que nos han enseñado nuestros Mayores. Pero para que Ferreras conozca, que su Critica no es segura, y que se tiene engañado; para que procure desengañarse, pondrè aqui, lo que dize vna escritura, que se halla en el libro segundo de las donaciones de la Catedral de Burgos. La Condesa Doña Munia, en 23. de Noviembre del año de 1071. diò grandes possessiones à la Iglesia de Sasamon, y à su Obispo Don Munio, y la intitula Iglesia Episcopal: *Facio testamentum spontanea voluntate in Episcopali Ecclesia, qua dicitur Sancta Maria in Sasamonensi fundata.* Esta escritura no solo declara, que son ciertas las Actas del Concilio de Oviedo, y que se executò lo dispuesto por ellas, sino que tambien haze evidencia, de que tiene engañado à Ferreras su Critica. Señor Doctor, vna de dos, ò esta escritura en su juizio es verdadera, ò es falsa. Si es verdadera, haze evidencia, de que es falaz su Critica. Si es falsa en su dictamen; para què es instar, à que le muestren Autor antiguo, que afirme, lo que niega, ò que se presente monumento seguro, si yà està prevenido, para dezir, que el Autor està viciado, y que es pieza falsa el monumento.

1. part. pag. 115. n. 71.

104 En el año de 1121. escriviò Ferreras, que Isac Braen Texefin, con la mayor parte de su exercito, se encaminò àzia Toledo, y se puso sobre el Castillo de Azeca, en que estaba por Governador Tello Fernandez, à el qual batiò, y entrò à fuerça de armas, y passò à cuchillo ciento y cinquenta, que le defendian. Despues passò à Bargas, y degollò cinquenta. Inmediatamente passò, à ponerse sobre Toledo, y entrando en el Castiilo de San Servando, quitò la vida à los que hallò en èl, y pareciendole insuperable la dificultad de conquistar la Ciudad, levantò la gente, y se bolviò. Y para seguridad de esta expedicion de Texefin cita los Anales (que son los segundos) de Toledo. Lo que dizen los Anales de Toledo, se reduce à estas clausulas: *Vino el Rey Texefin con grand hueſt Dalmoravides, y prisò Ceca, è prisò el Alcaet* (es Alcayde) *Tel Ferrandez, & matò* C.LXXX. *omes. Despues prisò Bargas, è matò* 50. *omes. Despues vino à Sant Servant, è matò* 20. *omes. Era* 1166. que es año de 1128. Està conocida la diferencia, que ay de lo que escrive Ferreras, à lo que dizen los Anales de Toledo. La Coronica del Emperador refiere tambien la prision de Tello Fernandez; y dize, que en la defensa del Castillo de Azeca fueron degollados casi trecientos Christianos, Soldados muy guerreros.

Ferr. tom. 5. p. 249. n. 8.

105 El Emperador Don Alonso

Digitized by Google

ſo, dando principio à la explicacion de los reſplandores, con que avia de iluſtrar ſu Monarquia, ſegun anunciò el luminoſo Aſtro, que ſe apareciò algunos dias antes de ſu nacimiento, determinò, que ſe juntaſſen todos los Prelados, los Superiores de los Monaſterios, y los Señores de ſus dominios, para que celebraſſen vn Concilio Nacional en la Ciudad de Palencia; y aſsi diò aviſo; para que ſe juntaſſen la primera ſemana de Quareſma del año de 1129. y en dicho Concilio ſe decretaron los Canones ſiguientes. I. Que ninguno admita en ſu caſa al traidor, al ladron publico, al perjuro, y al deſcomulgado. II. Que ninguno tenga por titulo de herencia Igleſia alguna, y lo que ſe incluye en la circunferencia de ochenta y quatro paſſos (era lo que aora llamamos Cimenterio: y de eſto provino, que algunos Lugares tienen las Igleſias diſtantes de las caſas) ni exerça poteſtad alguna ſin aſsiſtencia del Vicario del Obiſpo. Doy las palabras de eſte Canon, porque eſtàn equivocas, y ſon diſtintas en parte de las que copiò el ſeñor Cardenal Aguirre, y de las que traduxo Ferreras: *Precipimus etiam; vt nemo Eccleſiam infra octuaginta quatuor paſſus iure hereditario poſſideat: neque vllam poteſtatem ibi exerceat ſine Vicario ſui Epiſcopi.* III. Que no ſe reciban las ofrendas, y diezmos de los deſcomulgados. IV. Que los Señores ſin juſta ſentencia no deſpojen de los bienes à los vezinos del pueblo, que goviernan. V. Que las Igleſias (eſto es los bienes de las Igleſias) no ſe arrienden, ni ſe dèn en adminiſtracion à los legos. VI. Que publicamente ſean arrojadas de las caſas de los Eccleſiaſticos las mugeres de mala fama. VII. Que ſe reſtituyan los bienes, que ſe huvieren vſurpado à las Catedrales, y à los Monaſterios. VIII. Que los Monges vagamundos ſean reducidos à ſus Monaſterios, y que los Obiſpos no los tengan en ſu compañia ſin beneplacito de ſus Abades. IX. Que ningun Prelado reciba al que por otro eſtuviere deſcomulgado. X. Que ſe diſuelva el contrato conyugal de los adulteros, y inceſtuoſos. XI. Que los Clerigos no reciban los beneficios por mano de ſeglares, ni eſte abuſo ſe conſienta por los Vicarios. XII. Que los Obiſpos procuren componer las diſcordias de ſus ſubditos. XIII. Que ninguno ſe atreva à moleſtar en los caminos à los Clerigos, à los Monges, Viandantes, Mercaderes, y Peregrinos, que fueren en romeria à Santiago: ni à las mugeres, pena de recluſion en algun Monaſterio, ò deſtierro. XIV. Que ninguno innove, en pedir mas portazgo, que el que ſe cobraba en tiempo del Rey Don Alonſo, eſto es, que no ſe pida en mas puertas, que en las que antes ſe pedia: y que del miſmo modo nadie vſurpe, ni haga prenda, ò hurte bueyes, sì que todos procuren mantenerſe en paz. XV. Que todos ſin dolo, y malicia obedezcan al Rey, y quien aſsi no lo executare, ſea deſcomulgado. XVI. Que ninguno ſea oſſado à dàr orden, para que los Clerigos vayan à la guerra, para que aſsiſtan con armas, ò con alguna otra coſa, ſegun eſtà prohibido por los Sagrados Canones. XVII. Que los Legos por ningun titulo puedan llevar las tercias, y ofrendas Eccleſiaſticas, por quanto ſu diſtribucion pertenece à los Obiſpos. XVIII. Que ſea deſcomulgado qualquiera que hiziere moneda falſa, y que el Rey mande, que le ſaquen los ojos.

106 Ferreras dize, que el ſeñor Cardenal Aguirre imprimiò eſte Concilio, ſacandole de vn ma-

Digitized by Google

nuſcrito algo viciado, y que èl le produce de Codice mas correcto. Pues ſi le tenia mas correcto, por què no le produce ajuſtado à la correccion? Yo no hallo mas diferencia entre el texto del Concilio, que diò à la eſtampa el ſeñor Cardenal, y el que diò à la prenſa Ferreras, que aquel eſtà en Latin, y eſte eſtà traducido en Romance. Si quiſo dezir, que en el Concilio, que produxo el ſeñor Cardenal, ſe echa menos la Relacion, que cuenta la Hiſtoria Compoſtelana, tocante à la diſpoſicion del viage del Arçobiſpo de Santiago, y recibimiento, que le hizieron en Sahagun, y en Palencia, podia averſe explicado, diziendo, que le eſtampò diminuto; pero en la omiſsion anduvo diſcreto el ſeñor Cardenal: porque la dicha Relacion no es del caſo, para la ſubſtancia, y autoridad del Concilio: y aſsi tambien la omitiò Ferreras. Hazeſe eſta advertencia, para que el curioſo, aficionado à las copias mas correctas, no ſe fatigue por lo que dize eſte Eſcritor. La diferencia que ay de la copia, de que ſe valiò el ſeñor Cardenal, à la que yo tengo, conſiſte, en lo que yà advertì en el Canon II. y en que en el Canon XII. ſegun la diviſion de Aguirre, y Ferreras, y en el XIII. ſegun mi diſtincion, en lugar de *Eccleſiaſticis*, ſe lee *Clericis*.

107 Rodrigo Belaz, y ſu muger Doña Mayor Perez, vendieron à Diego Fernandez, y à ſu muger Doña Gudina las caſas, y demàs pertenencias, que tenian en Pernia, y Lievana, en los Lugares llamados Lores, y Foget, por precio de ciento y treinta maravedis, que la eſcritura llama Morabtanos. Otorgòſe la eſcritura Miercoles 24. de Abril año de 1129. y dize, que reynaba Don Alonſo Ramon en Leon, en Caſtilla, en Toledo, y Galicia; que el Conde Don Rodrigo imperaba en Aſturias, en Aguilar, en Piedras-Negras, y en Lievana: y que el Conde Don Rodrigo Gomez dominaba en Cervera, en Mabe, y en Baro. Dize tambien, que Don Diego era Obiſpo de Leon: Don Pedro Obiſpo de Palencia: Don Simon Obiſpo de Burgos. Confirmaron la eſcritura Pedro Abad de San Salvador: Pedro Abad de Santa Maria: Don Salvador Abad de Poblacion: y otros, que ſe pueden vèr en el Apendice. Eſta eſcritura es la primera del Archivo de Cardeña, en que ſe halla la primera noticia de Maravediſes, que en el lenguage antiguo dezian Morabtanos, Morabetinos, y Morapetinos, y deſpues Marabetinos; cuya denominacion ſe toma, ſegun Dufreſne, de Maura, nombre de los Moros, y de Butin, que ſignifica el deſpojo de guerra: y aſsi ſe viene en conocimiento, que los primeros maravediſes, que ſe vſaron en los Dominios Catolicos Eſpañoles, fueron deſpojo de alguna victoria, que los nueſtros ganaron à los Moros, y que deſpues ſe fuè aplicando el nombre de maravedi à la moneda Eſpañola, equivalente à la de los Moros. En las eſcrituras de eſte tiempo, y en las que ſe otorgaron en los tiempos de adelante, ſolo hallo memoria de maravediſes de oro. Del premio, y valor de eſtos maravediſes, no puedo dezir coſa con certeza, mas que lo que dixeron Diego de Covarrubias, y el Padre Mariana. Los nombres de las monedas, que haſta eſtos tiempos corrieron en nueſtra Eſpaña, fueron los miſmos, que los que introduxeron los Romanos en eſtos Reynos, como eran el talento, la libra, el ſolido, y el ſiclo.

Apend. eſcrit. 148.

Maravedi.

Dufr. gloſ. v. Moraletinus.

108 Cet Sanchez, y ſu hermana Doña Tereſa, aviendoſe convenido, en que el que ſobrevivieſſe, en-

Digitized by Google

entraſſe en la herencia del difunto, recayò en Cet Sanchez. Eſte deſeando retirarſe à vivir en ſervicio de Nueſtra Señora de Villavela, en compañia de ſus parientas Doña Gontroda, y Doña Ozenda, aplicò à la Ermita toda la hazienda, con condicion, de que deſpues de ſus dias, y de los de ſus parientas, vinieſſe dicha hazienda al Monaſterio de Cardeña. Otorgòſe la eſcritura en el año de la Encarnacion del Señor 1130. Era 1167. reynando Don Alonſo en Toledo, en Leon, y Caſtilla: *Facta eſt igitur carta anno ab Incarnatione Domini* M.C.XXX. *Era* M.C.LXVII. Conſervaſe la eſcritura original, y por ella ſe viene en conocimiento cierto, de que el Notario vsò del computo del año de la Encarnacion, pues ſolo rebaxò 37. años.

Apend. eſcrit. 142.

109 Vn año deſpues que ſe casò el Emperador, el Rey de Aragon procurò juntar quanta gente pudo, y con ella ſe encaminò à los terminos de Medina-Celi, y puſo ſitio à Moron. Aſsi los de Moron, como los de Medina-Celi, dieron aviſo al Emperador del aprieto en que los tenia el Aragonès. El Emperador les reſpondiò, que procuraſſen defenderſe esforçados, que al punto paſſaria à ſocorrerles. Aviendo juntado ſu exercito de tropas de Galicia, de Leon, y de algunos de Caſtilla (el Conde Don Pedro de Lara, y ſu hermano Don Rodrigo con ſus Aliados no quiſieron ſeguir al Emperador) y teniendo en el exercito ſetecientos Cavalleros de ſeña, ſe juntaron todos en Atiença. De alli paſsò à San Juſto, y al dia ſiguiente, pueſta la gente en orden, llegò à Moron; pero apenas ſupo el Aragonès, que el Emperador iba reſuelto à preſentarſe en batalla, quando ſe retirò à Almazan, procurando fortificarſe en ella; pero el Leonès ſuè en ſu ſeguimiento, llevando eſquadronada ſu gente: y aſsi eſtuvo à viſta de Almazàn, deſde que ſaliò el Sol haſta que ſe puſo. El Rey de Aragon, ſin embargo de reconocerſe ſuperior en gente, llegò à dudar, ſi acometeria, por aver advertido, que la gente del exercito contrario era muy esforçada: y aſsi conſultò con los Señores, y Prelados, què era lo que ſe debia executar. Don Pedro Obiſpo de Pamplona le dixo: Señor, la juſticia ha de pelear contra noſotros. El juramento, que hizo V. Mag. el año paſſado, de reſtituìr los Caſtillos, que fueron quitados à la Reyna Doña Vrraca, les ha de dàr la victoria. Con eſtas, y otras razones, que el Obiſpo acertò à proponer con energia, ſe reſolviò de no pelear con el Emperador. Viendo el Emperador, que el Rey de Aragon reuſaba ſalir à campaña, embiò al Conde Don Suero, perſona amante de la paz, y de la verdad; y à Don Gonçalo Pelaez Duque de Aſturias; para que le dixeſſen, lo mal que avia obrado con Caſtilla, y para que le advirtieſſen el juramento, que avia hecho de reſtituìr las Plazas, que tenia vſurpadas. Dixeronle tambien, que ſi reſtituìa las Plazas, que vivirian en paz; pero que ſi no las alargaba, que ſalieſſe à campaña. Reſpondiò el Rey de Aragon à la embaxada, que ni queria entregar los Caſtillos, ni entrar en batalla. Con eſta reſolucion el Emperador fortificò à Moron, y à Medina-Celi, y demàs Caſtillos, que eſtaban en la circunferencia: con que diò la buelta para Caſtilla, y licenciò à los Condes, y Capitanes, para que ſe fueſſen à ſus paiſes. El Rey de Aragon, aviendo dexado fortificada la Plaza de Almazàn, ſe retirò à Aragon, de ſuerte, que deſde entonces no aſſomò

mò à las fronteras de Caſtilla. Deſpues de eſta expedicion, cada dia tenian ſus choques los Soldados Aragoneſes, que avian quedado en Caſtilla, y los Soldados del Emperador; pero ſiempre eſtos llevaban la mejor parte. Me he alargado en contar eſtos ſuceſſos, por ajuſtarme à lo que dize la Coronica del Emperador; y por aver viſto, que algunos Hiſtoriadores los cuentan de diferente modo.

110 Al principio de el año de 1130. vino el Emperador D. Alonſo à la Ciudad de Palencia, y en ella prendiò al Conde Don Pedro de Lara, y à ſu yerno el Conde Don Beltràn, porque inquietaban el Reyno. Deſde Palencia los embiò preſos à Leon, en donde los tuvo haſta que ſus vaſſallos parciales entregaron las Ciudades, y Caſtillos, que tenian, y governaban por orden de ſus Señores. Viendoſe el Conde Don Pedro libre de la priſion, procurò hazer gente, para recuperar ſus Eſtados; pero como no hallaſſe, quien le ſiguieſſe, marchò à Bayona, en donde eſtaba el Rey de Aragon combatiendo la Ciudad. Al miſmo tiempo, que el Conde de Lara llegò à verſe con el Rey de Aragon, acudiò el Conde de Toloſa Don Alonſo Jordàn à ſocorrer à Bayona. Noticioſo el Conde Don Pedro, deſafiò al Conde de Toloſa, que no rehusò ſalir al campo. Aviendo pues ambos peleado, como dos fuertes Leones, el Conde de Lara muriò dentro de pocos dias con los accidentes de vna herida, y del golpe, que recibiò en la lid, cayendo del cavallo. El Conde Rodrigo con la noticia de la priſion de ſu hermano el Conde Don Pedro, procurò hazerſe fuerte en Aſturias; pero deſpues de varios debates, D. Rodrigo reconociendo ſu culpa, ſe puſo en manos del Emperador. El Emperador, como era de corazon piadoſo, y que no deſeaba mas que la paz de ſu Reyno, le admitiò en ſu gracia, y le honrò, dandole muchos Caſtillos en la Eſtremadura, y en Caſtilla, y entregandole el baſton de General de Toledo, que eſtaba vaco, por la infauſta muerte de Gutierre Hermegildez: con que tuvo ocaſion, para hazer guerra à los Moros, y en ella quitar la vida à muchos, hazer à muchos priſioneros, y enriquecerſe con los deſpojos; como eſtendidamente lo explica la Coronica del Emperador. El Emperador Don Alonſo con la Reyna Doña Berenguela concediò al Monaſterio de Arlança el tributo de el Montazgo, que pertenecia al Señor de Lara: *Ad illo Sennior de Lara*, en 21. de Diziembre de dicho año: y conſta por la eſcritura, que el Emperador diò la tenencia de Lara à Ordoño Gudeſtios, Firmaron la donacion Don Simon Obiſpo de Burgos: Don Domingo Abad de Covarrubias: Don Juan Abad de San Millàn: Don Domingo Abad de Silos: y Ordoño Gudeſtios, *obtinente Lara*. Eſta eſcritura confirma lo que dize la Coronica del Emperador, que es lo que acabo de referir.

112 Conſiderandoſe el Emperador deſembarazado de las inquietudes de ſus vaſſallos, determinò ir quitando al Aragonès las Plazas, que tenia en Caſtilla, y empezò por el Caſtillo de Caſtro-Xeriz. Conociendo la grande dificultad, que avia en expugnarle, aſsi por ſer muy fuerte, como por eſtàr en vna eminente cumbre, y porque Oriolo Garcia, esforçado Aragonès, eſtaba muy bien prevenido, procurò ſitiarle de modo, que vinieſſe à cogerle por hambre; como le cogiò, deſpues del ſitio de ſeis meſes,

en

Digitized by Google

en el mes de Mayo del año de 1131. Al mismo tiempo se rindieron tambien los Castillos de Herrera, y de Castrillo: con que el Emperador acabò de evacuar de tierra de Burgos las fuerças del Rey de Aragon. El Rey Zafadola, descendiente de los antiguos Reyes de Cordova, que tenia su asiento en Rueda de la Mancha, aviendo tenido noticia del gran valor, y arte del Emperador Don Alonso, y de que yà avia recuperado los Dominios, que le venian por herencia, tratò de ponerse baxo de la proteccion de nuestro Monarca, y de entregarle sus Estados, y Dominios, haziendose su vassallo. Don Alonso le recibiò como à persona Real, y aceptò el Señorìo de Rueda, el qual diò en honor al Principe Don Sancho, que avia poco tiempo, que avia nacido.

Acheri Spicil. tom. 8. pag. 117. Aguirr. tom. 3. Cõcil. pagin. 343.

112 El Emperador Don Alonso llevado de la devocion, que tuvieron su bisabuelo Don Fernando el Magno, y su abuelo Don Alonso, al celeberrimo Monasterio de San Pedro de Cluni, por su mucha observancia, subordinò el Monasterio de Sahagun al Abad de Cluni, por intervencion del mismo Abad de Sahagun Don Estevan, y de Don Hugo Camarero, ò Vicario de Cluni. Declarò el mismo Emperador, que el Prelado de Sahagun conservasse el titulo de Abad; pero que la eleccion perteneciesse al Abad de Cluni, y que en reconocimiento pagasse Sahagun à Cluni cada año quatro marcos de plata. Otorgòse la escritura en 13. de Septiembre, Era de 1170. año de la Encarnacion del Señor 1132. Epacta 12. Indicion 10. El Papa Inocencio II. informado, de que se avia entibiado la observancia Monastica con la hostilidad de las muchas guerras, y sediciones, confirmò la subordinacion de Sahagun à Cluni. Despachòse esta Bula en Bononia en 13. de Diziembre del año de la Encarnacion 1133. Indicion 10. año tercero de su Pontificado. El año del Señor en esta Bula se debe entender del año proprio de la Encarnacion, como declaran la Indicion, y el año de el Pontificado: porque el año tercero del Pontificado de Inocencio II. acabò de contarse en el mes de Febrero del año de 1133. y assi à 13. de Diziembre del mismo año, yà se contaba el quarto de su Pontificado. Estas dos escrituras declaran, que los Notarios, vnas vezes contaban con toda propriedad el año de la Encarnacion, y que otros, al año del Nacimiento daban el nombre de la Encarnacion.

113 Legua y media distante del Monasterio de Cardeña, àzia el Oriente, està el Monasterio de S. Christoval de Ibeas de la Orden del glorioso S. Norberto, del qual hago memoria gustoso por la buena, y religiosa hermandad, que ha professado, y professa con mi Monasterio de Cardeña. Hasta aora no he descubierto noticia del tiempo, en que fuè fundado este Monasterio. La primera, que he encontrado, se halla en la Historia del Cid, que dize, que los Infantes llevaron el cadaver del Cid al Monasterio de Ibeas. En el Archivo de dicho Monasterio se conserva vna escritura, otorgada en 27. de Diziembre del año de 1107. que dize, que Alvaro Diaz, y su muger Doña Teresa Ordoñez, dieron à Don Domingo Abad el Monasterio de San Christoval con mucha hazienda, y que le agregaron otras Iglesias, y Monasterios. En el libro segundo de las Donaciones de la Catedral de Burgos estàn enquadernadas dos escrituras, que declaran, que Doña San-

Mo
rio
Chr
val
Ibe

1.
54
378

Digitized by Google

Sancha alargò à la Catedral la parte del Patronato, que tenia en el Monaſterio de San Chriſtoval de Ibeas: y que Doña Tereſa hizo donacion de la metad del Patronato. La fecha de las dos eſcrituras es del año de 1124. Don Gutierre Fernandez de Caſtro, ſiendo Patrono de eſte Monaſterio por ſu muger Doña Toda Diaz, reedificò la Igleſia en eſte año de 1132. como conſta de la inſcripcion gravada en vna piedra de la Capilla mayor: *Era* M. C. LXX. *fuit hoc opus fundatum Martino Abbate regente. Petrus Chriſtophorus Magiſter huius operis fuit.* No puedo aſſegurar, ſi en eſta ocaſion Don Gutierre Fernandez introduxo Monges Premonſtratenſes en eſte Monaſterio: porque eſtoy en juizio, de que por eſte tiempo yà ſe avia eſtendido en Caſtilla la auſtera, y ſanta vida de los diſcipulos del Glorioſo San Norberto. Conſta por privilegios del Emperador D. Alonſo, y del Rey Don Alonſo el Noble, que Gutierre Fernandez es tenido por Patrono, y Reſtaurador del Monaſterio de San Chriſtoval de Ibeas. El Padre Vergara, Autor de vn libro manuſcrito, que ſe guarda en dicho Monaſterio, advierte, que los tres primeros Abades, que encontrò aver avido en aquella Caſa, no fueron Premonſtratenſes, porque ſon anteriores à la inſtitucion de ſu Orden.

114 El Emperador Don Alonſo en el año de 1133. anſioſo de ſatisfacerſe de las graves perſecuciones, que avian padecido los naturales del Reyno de Toledo en el diſcurſo de veinte años, con las continuas guerras, que hazian Ali Rey de Marruecos, y ſu hijo Texefin, y con animo de vengar la priſion de Tello Fernandez, y la muerte de Gutierre Hermegildez, juntò vn numeroſo exercito, y con èl, en compañia de Zafadola, marchò à Andalucia, talando los campos, ſaqueando los Lugares, poniendo fuego à las Mezquitas, y mandando degollar à los Miniſtros de las ceremonias de la Secta Mahometana. En eſta conformidad corriò la tierra de Cordova, de Carmona, de Sevilla, de Xerèz, y Cadiz: con que dexando amedrentados à los Moros, y confuſo à Texefin, cargado el exercito de ricos deſpojos, diò la buelta para Caſtilla, aviendo deſpedido las tropas en Talavera.

115 Yà que ſe procurò con noticias ſeguras bolver por el honor de la Reyna Doña Vrraca, eſcondido entre tinieblas de fabulas, razon es bolver por el credito de la buena muerte, que tuvo el Rey Don Alonſo Primero de Aragon, no menos infamado con quimeras, que el de nueſtra Reyna. Intentando el valeroſo Rey Don Alonſo quitar à los Moros la gran fortaleza de Fraga, procurò juntar quanta gente pudo de ſu Reyno, y de fuera dèl. Aviendo pueſto en orden el exercito, acometiò à la Moriſma con ſu grande, y acoſtumbrado valor. Rompiòſe la batalla con notable esfuerço de vna, y otra parte; pero por vltimo el Rey viendo, que la victoria eſtaba para acabar de declararſe por el enemigo, con diez Cavalleros ſe retirò à vña de cavallo, y ſe encaſtillò en el Monaſterio de San Juan de la Peña.

116 Los emulos de eſte gran Principe Batallador començaron à contar tragicamente, y de diverſas maneras ſu muerte. Vnos dieron en dezir, que pereciò en el miſmo campo de la batalla, y que jamàs pareciò el cadaver. Otros eſparcieron voz, de que los vaſſallos reſcataron de los Moros el cuerpo yà difunto, y que le ſepultaron en el Monaſterio de Monte-Aragon; y

otros

otros ſe determinaron à aſſegurar, que vergonçoſo el Rey de aver perdido la batalla, huyò disfrazado, y que por mucho tiempo anduvo en peregrinacion. Eſtos quentos, que refiere el Arçobiſpo D. Rodrigo, han paſſado entre los Hiſtoriadores, ſin ſaber qual de los tres tenia mas apariencia de verdad, ſiendo aſsi, que tan falſo es el vno, como el otro, como verèmos claramente. Pero veamos antes los fundamentos, que acaſo tuvieron eſtas vozes tan agenas de la verdad, y tan opueſtas à la Hiſtoria. Los Anales de Santiago ſolo hazen memoria de los muchos Chriſtianos, que perecieron en la batalla de Fraga: *Era* M. C. LXXII. *fuit interfectio Chriſtianorum in Fraga.* Los Anales de Toledo hablan con mas expreſsion de la perdida de la batalla: *Fuè* (dizen) *la batalla de Fraga, que fizo el Rey Daragon con Abengama, dia de Santa Juſta, è Ruſida: è fuè vencido el Rey Daragon, è perdiòſe alli. Era* 1172. La omiſsion, que tuvo el Autor de los Anales de Santiago, en no aver nombrado al Rey de Aragon, y las palabras equivocas: *è perdiòſe alli*, darian la ocaſion, para gloſſar, que el Rey Don Alonſo no pareciò vivo, ni muerto, debiendo aver entendido, que los Anales de Toledo hablaban de la pèrdida de la batalla, y no de la pèrdida de la perſona.

Roder. Tol. lib. 7. c. 3.

117 Veamos aora las noticias, que certifican, que el Rey de Aragon no muriò en la batalla de Fraga, ni que padeciò muerte violenta à manos de los enemigos. El Cronicon de la Catedral de Burgos ſeñala en dicho año la muerte natural de eſte Rey, diziendo: *Era* M. C. LXXII. *obijt Alfonſus Rex Aragonie.* Eſtas palabras ſuficientemente dàn à entender, que no padeciò muerte violenta: porque ſi la huviera padecido, ſe huviera explicado el Autor en la miſma conformidad, que explicò las muertes violentas, que padecieron los dos Condes Soberanos de Caſtilla Garci Fernandez, y Garcia Sanchez, y las de los Reyes Don Garcia el de Naxera, y Don Sancho, que muriò ſobre Zamora, como ſe puede vèr en el Cronicon, que ſe pone en el Apendice. El Cronicon de Marſella, hablando con expreſsiones mas individuales, dize: que aviendo Don Alonſo reynado treinta años, y ganado à los Moros muchas batallas, y paſſeado toda Eſpaña, fuè vencido en el cerco de Fraga, y que de alli à poco tiempo muriò en èl Caſtro de Almunia: *Rex Aragonenſis Alfonſus triceſimo anno Regni ſui poſt plurima bella, quæ geſsit cum Moabitis apud Hiſpaniam, & poſt totius Hiſpaniæ luſtrationem, apud Fragam ab eiſdem debellatur Moabitis in obſidione ipſius Vrbis: non multum poſt apud Almuniem Caſtrum diem clauſit extremum.*

118 La Coronica del Emperador Don Alonſo, que es la que con mas extenſion trata de la funeſta batalla de Fraga, dize, que en diez y ſiete de Julio el Rey Abengama, acompañado de los Reyes de Cordova, de Sevilla, de Granada, de Valencia, y Lerida, y de otras tropas auxiliares, que avian paſſado de Africa, diò con tal impetu ſobre el exercito de los Chriſtianos, que hizo en èl vn horroroſo eſtrago. Aviendo viſto el Rey Don Alonſo, que avian yà muerto ſetecientos Infantes de ſus guardias, ſe reſolviò ſalir del Campo del exercito, aſsiſtido de diez Cavalleros (vno de ellos era Don Garcia Ramirez, que deſpues fuè electo Rey de Navarra) y paſſando por Zaragoza, llegò al Monaſterio de San Juan de la Peña; y luego que entrò, diò orden, que cerraſſen las puertas. Cayò ſobre el Rey tanta melan-

Digitized by Google

colia, por aver perdido la batalla, que le acabò en 24. de Septiembre del año de 1134. eſtando en el miſmo Monaſterio. Por quanto la dicha Coronica haſta aora no ha conſeguido la luz publica, darè las miſmas palabras: *Ad vltimam verò fugit Rex, & cum eo decem Milites, & vnus ex ipſis Militibus erat Garſia Radimiri, & pertranſijt per Cæſaraugustam, & venit in quoddam Monaſterium, quod vocatur Sancti Ioannis, & eſt ſitus in Penna, quæ eſt in Aragone, & intravit intus, & iuſsit claudere portas, & præ triſtitia magna cecidit in lecto. Paucis diebus tactus dolore cordis, mortuus eſt in ſupradicto Monaſterio, & ſepultus eſt cum patribus ſuis in ſepulchris Regum. Obijt autem Era* C.LXXII. *poſt milleſimam, octavo Kalend. Februarijs* (ay yerro conocido en el nombre del mes; y aſsi entiendo que ſe debe leer *Kalend. Octobris.*) De dezir la Coronica, que ſe rompiò la batalla en diez y ſiete de Julio; y los Anales de Toledo, que ſe perdiò en el dia de las Santas Juſta, y Rufina, que es à diez y nueve de dicho mes, ſe conoce, que durò dos dias la batalla.

119 Conociendo el Rey Don Alonſo, que ſe le acercaba el termino de la vida, tratò de diſponerſe, como Catolico, para la inexcuſable jornada, y ordenando ſu teſtamento, declarò por herederos à los Cavalleros de San Juan, y del Templo, que florecian con gran fama de valeroſo zelo por la Religion en la Ciudad de Jeruſalèn. Hizo tambien diferentes mandas en eſtos Reynos à las Igleſias de Santiago, y Oviedo, y à los Monaſterios de San Millan, de Naxera, de Oña, y Silos: y mandò, que à las demàs Igleſias ſe reſtituyeſſe, lo que pareciere averſe vſurpado por ſu cauſa, y negligencia. Entre otras precioſas alhajas, que llevò eſte Rey del Monaſterio de Sahagun, vna fuè la vrna de oro, eſmaltada por dentro, y fuera de ricas piedras, en que eſtaba colocada vna Cruz, formada de reliquias del Santo Madero, en que muriò nueſtro Redemptor. Los enemigos cogieron eſta precioſa vrna con otras muchas Reliquias de grande eſtimacion, y aſsi no la recuperò el Monaſterio de Sahagun. Otorgò el teſtamento en el mes de Septiembre, Martes, en que ſe celebraba la fieſta de la Natividad de nueſtra Señora en el Lugar de Sariñena. La fecha dize: *Die Martis ante Nativitatem Sanctæ Mariæ.* Entiendo, que la propoſicion *ante* ſe debe entender por *in*: porque dicho año la fieſta de la Natividad de nueſtra Señora cayò en Martes. Puede verſe el teſtamento en la Hiſtoria de San Juan de la Peña. De eſtas noticias, que ſon las mas ſeguras, que ſe pueden alegar, ſe infiere, que el Rey Don Alonſo viviò deſpues de la batalla mas de dos meſes; y que los quentos que ſe aplicaron à ſu muerte, ſon de la calidad de los que levantaron à la Reyna Doña Vrraca. *Pric. pag. 807.*

120 Noticioſo Don Alonſo Ramon de la muerte del Rey de Aragon, y de que en la Ciudad de Jaca avian aclamado por ſuceſſor à Don Ramiro, hermano del difunto, y Monge de San Ponce de Tomeras; y de que en Pamplona los Navarros ſe determinaron à nombrar por ſu Rey à Don Garcia Ramirez, nieto del Cid, paſsò con ſu exercito à la Rioja, y recuperò à Naxera, y demàs Ciudades, que avia ocupado el Rey Don Alonſo ſu abuelo, con gran guſto de los Naturales. El nuevo Rey de Navarra paſsò luego à vèr al Emperador, y à ofrecerſe por ſu vaſſallo, lo qual recompensò Don Alonſo con expreſsiones de grande liberalidad. Quando los Aragoneſes podian con graves fundamen-

tos ſoſpechar, que el Emperador intentaſſe el deſpique de las extorſiones, que el Rey Don Alonſo Sanchez, y ſus Soldados, avian executado en ſu Real patrimonio, ſe explicò tan Catolico, tan magnanimo, y compaſsivo, aviendo tenido noticia del gran pavor, y miedo, en que eſtaban, que ſe reſolviò paſſar con ſus Condes, à conſolar al nuevo Rey, y à ofrecerle ſu amparo, y auxilio. El Rey Don Ramiro, los Prelados, y Señores del Reyno, quedaron tan prendados de la generoſidad del Emperador, que le hizieron dueño de la Ciudad de Zaragoza, en donde el pueblo le recibiò con demoſtraciones de grande afecto: y el Obiſpo, y Clero le llevaron en proceſsion à la Igleſia de nueſtra Señora, como à Templo mas venerable, y de mayor devocion. Con eſta heroica accion conquiſtò, y avaſſallò mas corazones de Principes, que ſujetò deſpues con exercitos muy numeroſos. Don Ramon Conde de Barcelona ſu cuñado, y ſu primo Don Alonſo Conde de Toloſa, luego que tuvieron aviſo, de lo que avia executado el Emperador con los afligidos Aragoneſes, vinieron à ofrecerſe por ſus vaſſallos: y el Emperador en recompenſa alargò en honor al Conde de Barcelona la Ciudad de Zaragoza: y al Conde de Toloſa, entre otros dones, le diò vn vaſo de oro, que peſaba treinta marcos. Deſpues vinieron à executar lo miſmo todos los Principes de la Gaſcuña, y los Señores, que avia haſta el Rodano, entre quienes ſe nombra Don Guillelmo Conde de Mompeller, y el Emperador correſpondiò, con lo que le dictaba ſu magnanima liberalidad. No ignoro, que algunos Hiſtoriadores, y en eſpecial el Autor de los nuevos Anales de Aragon, gloſſan de diverſo modo la jornada del Emperador; pero yo la eſcrivo ſiguiendo la letra de la Coronica, cuyo Autor es de aquellos tiempos.

121 Conſiderando nueſtro Gran Principe, que ſe hallaba favorecido de tantos, y de tan nobiliſsimos Vaſſallos, aviendo conſeguido del Papa Inocencio II. facultad, para intitularſe Emperador, juntò Cortes en la Ciudad de Leon, con intento de coronarſe con eſte titulo, de diſponer algunos decretos, y de remediar algunos deſordenes, que ſe avian introducido con la violencia de las guerras, que duraron veinte y dos años. Aviendo concurrido el Rey, la Reyna Doña Berenguela, la Infanta Doña Sancha, el Rey Don Garcia de Navarra, y los Condes, con otras muchas Perſonas Eccleſiaſticas, y Seculares, paſſaron à la Igleſia Catedral, en donde ſe tratò, lo que conducia à la ſalud eſpiritual. Al dia ſiguiente bolvieron à juntarſe en la miſma Igleſia, y en la Junta ſe determinò, que ſe dieſſe al Rey Don Alonſo el titulo de Emperador, por quanto Reyes, y Principes Soberanos ſe preciaban de ſer ſus vaſſallos, y de averle prometido obediencia. Aviendo convenido todos en dàr al Rey Don Alonſo el titulo de Emperador, le viſtieron vn precioſo manto, puſieronle en la cabeza la Corona de oro eſmaltada de piedras precioſas, y le entregaron en la mano el Cetro. En la proceſſion llevò por braceros à Don Garcia Rey de Navarra, y à Don Arias Obiſpo de Leon, yendo delante los Obiſpos, y Abades cantando el Hymno: *Te Deum laudamus*: el qual concluido, empezò el pueblo la aclamacion, diziendo: Viva: Viva el Emperador Don Alonſo. Inmediatamente à la aclamacion del pueblo, el Arçobiſpo de Toledo Don Ramon, empezò la bendicion, y deſpues de ella proſiguiò con la

Digitized by Google

Miſſa, que ſe celebrò con la ſolemnidad, que pedia la funcion.

122 Por quanto algunos han puesto en diſputa eſte titulo, y no quieren entenderle en ſu proprio ſentido, pondre aqui las miſmas palabras, que ſe leen en la Coronica de nueſtro Emperador. „ Secunda „ vero die, qua adventus Spiritus „ Sancti celebrabatur, Archiepiſ„ copi, & Epiſcopi, Abbates, & om„ nes nobiles, & ignobiles, & omnis „ plebs, iuncti ſunt iterum in Ec„ cleſia Beatæ Mariæ, & cum Re„ ge Garſia, & cum ſorore Regis, „ divino Conſilio accepto, vt vo„ carent Regem Imperatorem; pro „ eo quod Rex Garſias, & Rex Za„ fadola Sarracenorum, & Comes „ Raimundus Barcinonenſium, & „ Comes Adefonſus Toloſanus, & „ multi Comites, & Duces Gaſco„ niæ, & Franciæ in omnibus eſſent „ obedientes ei: & induto Rege „ Cappa optima miro opere con„ texta, impoſuerunt ſuper caput „ Regis coronam ex auro mundo, „ & lapidibus pretioſis, & miſſo „ ſceptro in manibus eius, Rege „ Garſia tenente eum ad brachium „ dextrum, & Arriano Epiſcopo „ Legionenſi ſiniſtrum, vnà cum „ Epiſcopis, & Abbatibus, dedu„ xerunt eum ante altare Sanctæ „ Mariæ, cantantes Te Deum lau„ damus vſque ad finem, & dicen„ tes: Vivat Adefonſus Imperator, „ & data benedictione ſuper eum, „ celebraverunt Miſſam more feſti„ vo. Eſtas palabras claramente dàn à entender, que en propria, y rigoroſa ſignificacion, ſe diò à Don Alonſo el titulo de Emperador, y que el Pontifice convino, en que tuvieſſe eſte titulo: pues no alcanço, que las palabras *divino conſilio accepto*, tengan otro ſentido, que el de que ſe determinò con conſejo del Vicario de Chriſto. Si hallaramos, que ſolo los Eſpañoles dieron à Don Alonſo el titulo de Emperador, pudieraſe preſumir, que nacia del reſpecto, con que los vaſſallos miraban à ſu Monarca; pero ſabemos, que muchos Eſtrangeros, y aun perſonas, muy agenas de liſonja, le intitulaban Emperador; como ſe puede vèr en Chiflecio. Nueſtro Padre San Bernardo en la Carta, que eſcriviò à la Infanta Doña Sancha, expreſſamente la nombra hermana del Emperador de Eſpaña: *Sanctia ſorori Imperatoris Hiſpaniæ*: y en la miſma conformidad hablò San Pedro Venerable en la Carta, que eſcriviò al Papa Inocencio II. *Imperator Hiſpanus magnus Chriſtiani populi Princeps, devotus Maieſtati veſtræ filius.*

Chiff. Vindic. Hiſp. c. 11.

S. Bernar. Epiſt.

S. Pedro Ven. lib. 3. ep. 9.

123 Haſe echado menos en la primera Parte la explicacion de la ſagrada ceremonia, con que eran vngidos, y coronados los Reyes de Eſpaña: y aſsi por no defraudar en coſa alguna, al que deſea eſta noticia, me reſuelvo à tratar aqui no ſolo de las ceremonias, con que eran vngidos, y coronados nueſtros Reyes, ſegun las trae el Ritual antiguo de Cardeña, ſino tambien à declarar, que los Reyes de Eſpaña fueron los primeros que ſe coronaron, y vngieron, imitando en eſta ſanta ceremonia à Teodoſio el Junior, que fuè el primer Emperador, que fuè coronado por el Patriarca Proclo. Teneurio, y otros Autores de Francia, atribuyendo eſta primacìa à ſu Corona, aplican à los Reyes notables prerrogativas, aſsi en lo eſpiritual, como en lo temporal, por aver juzgado, que Clodoveo fuè vngido, como Rey, por el Glorioſo San Remigio. San Remigio vngiò à Clodoveo, pero fuè quando le adminiſtrò el Sacramento del Bautiſmo; como conſta expreſſamente de San Gregorio Turo-

S. Greger. Tur. lib. 2. cap. 31.

Digitized by Google

Mart. de antiq. Eccl. Rit. tom. 1 pag. 183.

ronenſe. El Padre Don Edmundo Martene, tratando de la vncion de los Reyes, dize, que el Rey Pipino fuè el primer Rey de Francia, que recibiò la bendicion de la ſagrada vncion Real: y que eſta ſanta, y loable ceremonia, es mucho mas antigua en Eſpaña; como conſta de los Concilios de Toledo, y de San Julian Arçobiſpo de Toledo en la Hiſtoria del Rey Vvamba. De dezir San Julian, que el Rey Vvamba difiriò recibir la Conſagracion Real algunos dias deſpues de la aclamacion, ſe colige, que yà en Eſpaña era eſtilo, de que ſus Reyes fueſſen vngidos, luego que eran electos ſuceſſores de la Corona: porque no ay fundamento, para juzgar, que en el prompto Congreſſo, que ſe tuvo deſpues de la muerte del Rey Receſuindo, para elegir ſuceſſor, ſe decretò, que los Reyes ſe conſagraſſen con la vncion Real. Yo conjeturo, que San Leandro, informado de las ceremonias, con que ſe bendecian los nuevos Emperadores, introduxo en Eſpaña eſta ſanta ceremonia: y que el primero, que la recibiò, fuè el Catolico Rey Recaredo, y que deſpues ſe fuè continuando en los demàs Reyes Godos, y en los que ſucedieron al Rey Don Pelayo. No me alargo mas ſobre eſte punto, porque ſe pueden vèr ſobre èl el Autor de el Marte Francès, Chifflecio, y los principales Hiſtoriadores de Eſpaña. Paſsèmos à vèr aora la forma, con que ſe hazia la inauguracion, y bendicion de los Reyes con el oleo ſanto.

Mart. Gallic. c. 10. Chiffl. de Imp. Rem.

124 Aclamado el Principe por Rey, el Metropolitano, acompañado de los Obiſpos, Abades, y el Clero, iban de la Igleſia al Palacio, y ſubian al quarto del Rey, y al ſalir de èl, el Metropolitano dezia vna Oracion. A la puerta del miſmo Palacio ſe ordenaba en eſta forma la proceſsion. El Clero, diſpueſto en dos coros, ſeguia à los Miniſtros, que llevaban el Santo Evangelio, el Incenſario, y dos Cruzes. El Rey iba en medio de dos Obiſpos, veſtidos de Pontifical, y adornados con Reliquias, que llevaban en el pecho en forma de pectoral, y deſpues ſe ſeguia el pueblo. Aviendo llegado à la puerta de la Igleſia, concluìda la Antiphona, el Metropolitano dezia otra Oracion, y deſpues proſeguian haſta la puerta del Coro, en donde el Rey, aviendo dexado el manto, y las armas, entraba en el Coro, llevandole de las manos dos Obiſpos, haſta ponerle cerca de las gradas del Presbyterio. Alli ſe poſtraba en cruz el Rey, y à los lados los dos Obiſpos, y algunos Sacerdotes; y eſtaban en aquella forma el tiempo, que ſe tardaba en cantar la Letania, que ſe componia de la invocacion de doze Apoſtoles, de otros tantos Martyres, Confeſſores, y Virgines, y de eſtas preces: *Tened, Señor, por bien, de elegir à tu Siervo N. por Rey. Oìdnos, Señor, que aſsi lo ſuplicamos. Dignaos, Señor, de bendecirle, y ſublimarle à la cumbre del Imperio.* Acabada la Letania, ſe levantaban el Rey, y los aſsiſtentes: y el Metropolitano hazia al Rey eſtas preguntas: *Quiere V. Mag. profeſſar la Santa Fè, que han enſeñado los Prelados Catolicòs, y conſervarla con el exercicio de las buenas obras?* Reſpondia: *Quiero. Quiere ſer Protector, y Defenſor de las Igleſias Santas, y de ſus Miniſtros? Quiero. Quiere regir, y governar el Reyno ſegun la juſticia, con que le governaron vueſtros padres? Quiero. Y juntamente prometo, en quanto Dios, y ſus Santos me ayudaren, y favorecieren, executarlo aſsi en todo, y por todo con fidelidad.*

125 Bolviaſe deſpues el Metropolitano al pueblo, y dezia: *Quie-*

res

Digitized by Google

res eſtàr ſujeto à eſte Principe, y Governador? Quieres con firme fidelidad, que ſe aſſegure, y ſe eſtablezca ſu Reyno, y executar ſus ordenes ſegun la doctrina del Apoſtol? Reſpondia el Clero, y Pueblo: *Si, ſi, ſi.* Inclinandoſe deſpues el Rey àzia el Altar, vno de los Obiſpos le bendecia, y dezia vna Oracion, en que ſuplicaba al Rey de los Cielos, que concedieſſe al electo las prendas, que ſe neceſsitan en el Principe, que ha de governar vn Reyno Catolico. Otro Obiſpo dezia otra Oracion, y el Metropolitano paſſaba à vngir al Rey las manos, diziendo: *Sean vngidas eſtas manos con el oleo ſanto, con que fueron vngidos los Reyes, y los Profetas; y como Samuel vngiò al Rey David.* Deſpues le vngia la cabeza, el pecho, las eſpaldas, y las junturas (ſerian las de los brazos) diziendo: *Yo te vngo por Rey con el oleo ſanto en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu Santo. Amen.* Dichas tres Oraciones por el Metropolitano, los Obiſpos ponian la eſpada en mano del Rey, y el Metropolitano dezia: *Recibid eſta eſpada de mano de los Obiſpos.* Conſiguientemente le ponian la vanda, ò talay, el manto, y el anillo, y el Metropolitano dezia: *Recibid en eſte anillo la ſeñal de la dignidad Real: para que en ella conozca V. Mag. el caracter de la Fè Catolica: y para que como ſois conſtituìdo por Cabeza del Reyno, aſsi procureis ſiempre aumentar, y eſtablecer la Chriſtiandad, de modo, que llegueis à ſer participante de la gloria de los Cielos.* Inmediatamente le entregaban el Cetro, diziendo el Metropolitano: *Recibid la vara de la virtud.* Deſpues le ponian la Corona, diziendo el Metropolitano: *Recibid la Corona del Reyno*: y le echaba la bendicion; la qual concluìda, bolvian al Coro, cantando el Clero vna Antiphona, y al llegar al trono Real, dezia el Metropolitano: *Poſſeed eſte trono, que os pertenece por derecho.* Y al ſentarſe el Rey dezia: *Nueſtro Señor Jeſu Chriſto, Rey de Reyes, y Señor de los Señores, te confirme en eſte trono, y diſponga, que paſſeis à gozar el Reyno eterno.* Aviendo el Rey dado à los Prelados el oſculo de paz, entonaban el *Te Deum laudamus*: el qual concluìdo, el Metropolitano celebraba la Miſſa, y ſe terminaba la funcion con vna proceſsion ſolemne. El diſcreto, que guſtare mas noticias de la forma, con que eran coronados los Reyes, acuda al Padre Don Edmundo Martene, que lo dicho aqui es baſtante; para ſaber como eran coronados nueſtros Reyes, y para entender con propriedad lo que apuntò la Coronica del Emperador.

126 Algunos Autores han eſcrito, que el Emperador Don Alonſo fuè coronado tres vezes: La primera, por mano de Don Diego Gelmirez, en la Igleſia de Santiago. La ſegunda, ſegun prueba Alcocer, en la Igleſia de Toledo. Y la tercera, en Leon. La eſcritura citada por Sandoval, y otras, que dizen, que la que recibiò en Leon fuè la primera, no ſe debe entender por la primera en el numero, porque en eſte ſentido, la primera fuè la que recibiò en Santiago; ſino que fuè la principal, y el complemento, para intitularſe Emperador. Dudaſe el dia, en que Don Alonſo fuè coronado, y vngido en Leon, por quanto dize ſu Coronica, que ſe celebrò la funcion IIII. *Nonas Junij, in die S. Spiritus*: à 2. de Junio, dia del Eſpiritu Santo. En eſtas palabras ay conocido error: porque en el año de 1135. el primer dia de la feſtividad del Eſpiritu Santo cayò en el dia 26. de Mayo: y aſsi parece, que el Autor, ò Copiador de la Coronica, aviendo de eſcrivir en el

Alcoc. Hiſtor. de Tol. lib. 1. cap. 73.

Sand. Coron. de el Emper.

Digitized by Google

el dia octavo del Espiritu Santo, que cayò en el dia 4. de las Nonas de Junio, solo escriviò en el dia del Espiritu Santo. Esto dà à entender la escritura, que cita el señor Sandoval: pues dize, que fuè otorgada en el dia octavo de Pentecostes, quando recibiò la primera Corona en Leon. Esto no obstante, estoy en juizio, que el Emperador recibiò la Corona en Leon en el dia 26. de Mayo de dicho año; como expressamente consta de vn privilegio original, que se conserva en el Archivo de Arlança. El mismo Emperador concediò à este Monasterio el diezmo del Montazgo de el Alhoz de Lara, y el pasto franco en los Lugares, en donde el Monasterio tenia heredades: y dize la fecha, que se otorgò en el dia 26. de Mayo, dia de Pentecostes, en que el dicho Rey recibiò la Corona en Leon año de 1135. *Facta carta* VII. *Kal. Iunij die Pentecostem, quo Rex supradictus Legione Coronam sumpsit Era* M.C.LXXIII. Dize el Notario, que imperaba el Rey Don Alonso en Toledo, en Zaragoza, en Leon, en Naxera, en Castilla, y Galicia. Firmaron la escritura Don Raymundo Arçobispo de Toledo, y los Obispos Don Arias de Leon: Don Pedro de Segovia: Don Bernardo de Siguença: Don Bernardo de Zamora: Don Simon de Burgos: Don Iñigo de Avila: y Don Garcia de Zaragoza: Berengario, Arcediano, y Canciller del Rey: y los Condes D. Rodrigo Gonçalez: D. Rodrigo Gomez: Don Lope Diaz: D. Rodrigo Martinez: Gonçalo Conde: Almerico Alferez: y Gutierre Fernandez Mayordomo. En el libro Becerro de San Millàn està trasladada vna donacion, que el Emperador hizo à este Monasterio, dando al Abad Don Pedro, y à sus Monges, que intitula *Senniores*, vna Serna, que era vna viña del patrimonio del Rey, en San Miguèl de Pedroso: y es la fecha del dia 2. de Junio, dia octavo de la Pasqua del Espiritu Santo; y dize, que fuè quando el Emperador recibiò la primera Corona del Reyno año de 1135. *Facta carta* II. *die Iunij*, VIII. *die post Pentecostem, quando Imperator sumpsit primam Coronam Regni Era* M.C. LXXIII. En fuerça de estas escrituras, que he visto, digo, que el Copiador de la Coronica del Emperador, en lugar de trasladar VII. *Kal.* trasladò IIII. Nonas: y que el relativo del tiempo, que se lee en la escritura, que citò Sandoval, y en la de San Millàn, no se ha de entender del dia octavo, sino del dia de la Fiesta de Pentecostes: esto es, que se otorgò la escritura en el dia octavo de Pentecostes, en cuya Fiesta recibiò en Leon la primera Corona. Ademàs, que consta esto de la misma Coronica: porque dize, que en el segundo dia, en que se celebraba la Fiesta del Espiritu Santo, se celebrò la Coronacion. El dia segundo no se puede entender del dia octavo; pero puedese entender del Domingo de la Venida del Espiritu Santo, porque la solemnidad de esta Fiesta empieza en el Sabado, como dixo Hugo Menardo, y se concluye la Octava à la Hora de Nona del Sabado siguiente. *Menard. Sobre el lib. Sacr. S. Greg.*

127 Al dia siguiente 27. de Mayo, juntos los Prelados, y Señores en el Real Palacio, trataron lo que conducia à la buena administracion del Reyno; y ordenaron, que todos se ajustassen à los Fueros, y Leyes, que se avian observado en tiempo del Rey Don Alonso el Sexto: que se restituyessen à las Iglesias las heredades, y Colonos, que se les avian vsurpado: que procurassen poblar los Lugares, plantar las viñas, y renovar las arboledas, que

avian

Digitized by Google

avian destruido las guerras: que los Juezes castigassen à los malhechores, y delinquentes con la severidad, que piden los delitos, sin accepcion de personas: y que à los hechizeros se diesse pena de muerte. Por vltimo se ordenò, que los Alcaydes del Reyno de Toledo, y los Adalides de las fronteras de los Moros, todos los años los hiziessen guerra, hasta quitarles las plazas, que avian conquistado desde el tiempo, en que reynò la Reyna Doña Vrraca su madre. Concluidas las Cortes, todos se daban el parabien de averlos Dios dado vn Principe, tan esforçado, tan discreto, y Catolico.

128 El Emperador Don Alonso, estando en la Sala Capitular del Monasterio de Santo Domingo de Silos, Lunes primer dia de Julio de dicho año, confirmò dos donaciones, que la Reyna su madre avia hecho al Monasterio. La primera fuè de la hazienda del Monasterio de Santa Maria de Duero, y la otra fuè de la vnion, que su madre avia hecho, del Monasterio de Santa Maria de Aniago. Este Monasterio ha tenido bien notables mudanças: porque despues, que el Monasterio de Silos le entregò à Fernan Sanchez de Tobar; para que vsufructuasse los terminos por cierta cantidad de maravedises, que diò de contado, entrò en èl la Religion de Santo Domingo. Despues le habitaron los Padres de la Orden de San Geronimo. Colmenares dize, que Don Juan de Tordesillas Obispo de Segovia comprò à la Ciudad de Valladolid el sitio, y jurisdicion de Aniago, con animo de fundar vn Colegio de Clerigos Regulares; para que rezassen en èl el Oficio Divino Mozarabe, que compusieron los Santos hermanos Leandro, y Isidoro. Nombrò el Obispo en 28. de Octubre de 1436. por Patrona del Colegio à la Reyna Doña Maria; y como esta Señora fuè tan devota de la constante Observancia de la Cartuja, le entregò à los Monges de esta Sagrada Religion, en 18. de Octubre de 1441. el qual gozan al presente. El Emperador Don Alonso juntamente con la Reyna Doña Berenguela, y su hijo el Rey Don Sancho: *Pariter cum filio meo Rege Sancio*: hizo favor al Monasterio de Cardeña (no nombra Abad) de confirmar la donacion, que el Conde Garci Fernandez hizo à la Casa del Lugar de Castrillo del Val, y de apear los terminos, y Dehessa, que alargò el mismo Conde. Pereciò el pergamino de esta confirmacion, pero conservase inserta en la confirmacion del Rey Don Juan el Primero. Diego Fernandez, que fuè el que escriviò el privilegio del Rey Don Juan, trasladò con conocido yerro la data; porque trasladò Lunes 25. dias de Março de la Era de 1136. que es año de 1098. año, en que no avia nacido el Emperador, sino que la Era se entienda por año de Christo, pero no corresponde tal año con el dia, que se señala de la Semana. Tan necessario es en las Historias advertir los yerros de los Notarios, como escrivir los aciertos; porque assi como estos ilustran el entendimiento con su luz, aquellos enseñan el poco aprecio, que se debe hazer, de los que suelen dàr por falsa vna Historia, ò vna escritura; porque no corresponde con el tiempo, que señala.

Sandov. Coron. del Emp. cap. 8.

Colm. Hist. de Segov. pag. 141.

CAPITULO III.

PROSIGUESE CON LOS ſucceſſos del Emperador D. Alonſo, y trataſe del Abad D. Martin Primero de eſte nombre.

129 EN el año de 1136. el Papa Inocencio II. embiò por ſu Legado al Cardenal Guido, quien con aſsiſtencia de muchos Obiſpos celebrò en Burgos vn Concilio, en que ſe trataron muchos puntos tocantes al Oficio Eccleſiaſtico, y en que ſe diſcurrieron los medios conducentes à la vnion, y paz, que debe aver entre los Principes Chriſtianos. Segun dize el ſeñor Cardenal Aguirre: vna copia de las Actas de eſte Concilio paraba en poder de Don Lucas Cortès, pero haſta aora no ſe han deſcubierto. La paz, y vnion, que el Concilio pretendiò ſe hizieſſen, eran entre el Emperador, y los Reyes de Navarra, y Portugal. Eſte yà avia algun tiempo, que avia hecho las diligencias de enſanchar ſus Eſtados, y el Rey de Navarra procuraba recuperar, lo que ſe avia deſmembrado de ſu Reyno; pero el Emperador con las armas los obligò, à que ſe contentaſſen dentro de ſus dominios; y aſsi es viſto, que no aprovecharon los medios, que ſe previnieron en el Concilio.

130 En la primera Parte dexè probado, que nueſtros Antiguos no vſaron tener ſepultura dentro de las Igleſias, aunque fueſſen Principes, y Reyes. Por eſte tiempo parece, que ſe diò principio, à que los cadaveres Reales ſe enterraſſen dentro de los Templos: porque en eſte año de 1137. encargò el Emperador à los Monges de San Salvador de Oña, que los cuerpos Reales, que eſtaban ſepultados à la puerta de la Igleſia, fueſſen trasladados à la Capilla de nueſtra Señora, que eſtà à los pies de la Igleſia; y deſpues en los años de adelante fueron colocados à los lados del Altar Mayor, como ſe vèn aora. Començò el eſtilo por los Principes vngidos, y eſtendiòſe haſta la gente mas popular de la Republica, con poco reſpeto al mucho decoro, que ſe debe à los Templos, y lugares Sagrados.

131 Don Juan de Ferreras, alegando vna eſcritura de la Santa Igleſia de Toledo, dize: que el Arçobiſpo Don Raymundo en el año de 1138. congregò vn Concilio en Toledo, à que aſsiſtieron los Obiſpos D. Pedro de Segovia: D. Bernardo de Siguença: D. Bernardo de Zamora: D. Beltran de Oſma: D. Berenguer de Salamanca: y D. Iñigo de Avila; y que en èl ſe determinò, que en la Santa Igleſia de Toledo aſsiſtieſſen veinte y quatro Canonigos Mayores, y ſeis Menores; y que para la congrua de eſte numero de Prebendados fuè aſsignada la metad de los frutos de las Tercias decimales de Toledo, y ſu Comarca, y la tercera parte de las rentas de la Santa Igleſia. No he viſto eſta eſcritura, y aſsi no puedo aſſegurar, ſi eſta diviſion de las rentas, fuè como otras diviſiones, que ſe hizieron en los Monaſterios de la Obſervancia Cluniacenſe, en que al Abad ſe aſsignaba vna gran porcion de las rentas de los Monaſterios, y lo reſtante ſe repartia entre diferentes Oficiales, para que ſuſtentaſſen à la Comunidad, y cuidaſſen de acudir à los demàs gaſtos, preciſos de la Igleſia, y Monaſterio. Creo, que en eſte ſentido ſe debe entender la diviſion: porque vn Cronicon Toledano, compueſto de quantos libros, y papeles manuſcritos tiene la Libreria de la Santa

1. p. pag. 191. num. 103.

Coronic. Toled. año 1115.

Digitized by Google

Igleſia de Toledo, que me franqueò N. Reverendiſsimo P. el Maeſtro Fray Manuel Navarro, Catedratico de Prima Jubilado de la Vniverſidad de Salamanca, dize: que en tiempo del Arçobiſpo Don Raymundo vivian los Canonigos en Clauſtro de Comunidad; y que eſte Arçobiſpo diſtribuyò entre ellos las rentas, ſeñalandoles la congrua, ſegun ſus dignidades. Salazar de Mendoza en la Hiſtoria del Cardenal Tavera ſoſpechò, que los Canonigos de Toledo dexaron de ſer Regulares en tiempo del Arçobiſpo Don Gonçalo Perez; y aſsi entiendo, que la diviſion de las rentas, fuè como la que ſe hazia en los Monaſterios Cluniacenſes. Alcocer aſſegura, que el Arçobiſpo Don Bernardo determinò, que en la Santa Igleſia de Toledo huvieſſe veinte y quatro Canonigos Mayores, ſeis Menores, y treinta Racioneros con las Dignidades correſpondientes à tan principal Igleſia: por lo qual la determinacion del Concilio, en orden al numero de los Prebendados, no fuè nuevo eſtatuto, ſino confirmacion de lo diſpueſto por el Arçobiſpo Don Bernardo.

132 Reconociendo el Emperador, que el Conde Don Rodrigo Gonçalez de Lara avia eſcarmentado muy bien à los Moros de Andalucia, haſta llegar à Sevilla con ſus tropas, en el tiempo, que tuvo el baſton de General de Toledo: y que Don Rodrigo Fernandez ſucceſſor de Don Rodrigo Gonçalez ſe avia hecho temer de los Mahometanos en dos victorias, que les ganò: en el dicho año paſsò con numeroſo exercito al Andalucia, y talò las comarcas de Anduxar, Baeza, Vbeda, y Jaen. En eſta ocaſion ſin facultad del Emperador ſe abançaron vnas tropas de la otra parte del Guadalquivir, en donde ganaron vna conſiderable preſa. Noticioſos los Moros, y advirtiendo, que no podian ſer ſocorridos de los Chriſtianos, por lo mucho que avia crecido el rio con el agua de vna terrible tempeſtad dieron ſobre ellos. Pidieron ſocorro al Conde Don Rodrigo Fernandez; pero viendo, que no los podia ſocorrer por la gran crecida del rio, les encargò, que vnos à otros ſe confeſſaſſen, y recibieſſen el Pan Bendito, que aſsi Dios tendrà miſericordia de voſotros: *Confitemini alterutrum peccata veſtra, & orate, & communicate de pane benedicto, quod habetis vobiſcum, & Deus miſerebitur animarum veſtrarum.* Hechas eſtas diligencias, dando ſobre ellos los Mahometanos, los degollaron, excepto vno, que ſe determinò paſſar el rio à nado. El Emperador ſe entriſteciò tanto de eſte funeſto ſuceſſo, que mandò levantar los Reales, y ſe bolviò à Toledo. Quando los Fieles ſe hallaban en manifieſto peligro de muerte, y no avia recurſo, para confeſſarſe con algun Sacerdote, ſe confeſſaban los Legos vnos à otros; y aſsi dixo el Maeſtro de las Sentencias, que à falta del Miniſtro proprio del Sacramento de la Penitencia, que ſe debia hazer la confeſsion con el compañero: porque en tales caſos mira Dios al corazon de cada vno: *Si tamen defuerit Sacerdos, proximo, vel ſocio facienda confeſsio... unde patet Deum ad cor inſpicere, dum ex neceſsitate prohibentur ad Sacerdotes pervenire.* Lo miſmo ſintieron Santo Thomàs, y San Buenaventura, interpretando al Maeſtro de las Sentencias. El Pan Bendito, de que haze mencion la Coronica del Emperador, es el que ſe bendecia en el Sacrificio de la Miſſa, para darle à los Catecumenos, y à los Penitentes, que por ſus culpas eſtaban privados de recibir la Sagrada Comunion, y eſte

M. Sent. lib. 4. diſt. 17.

es,

es, como conſta de eſta Hiſtoria, el que ſe llevaba en los exercitos, para recibir en lugar de la Comunion ſagrada: porque, como eſcriviò San Aguſtin, aunque eſte Pan no ſe aya tranſubſtanciado en Cuerpo de Chriſto, es Pan ſanto: *Panis benedictus, quamvis non ſit Corpus Chriſti, ſanctus eſt.* La Igleſia Griega llamaba à eſte Pan Eulogia, y la Igleſia Latina Oblata. En el miſmo año, por el mes de Julio, como expreſſamente dize la referida Coronica, paſsò el Emperador à poner ſitio à Coria; pero no la pudo coger por el gran valor, con que la defendieron los Moros, y porque ſe retirò apeſadumbrado por la muerte de el Conde Don Rodrigo Martinez.

D. Auguſt. lib. 2. de peccat. merit. & remiſſ.

133 Al ſiguiente año, que ſe contaba el terciodecimo de ſu Reyno, determinò el Emperador coger el Caſtillo de Aurelia, que era de donde los Moros ſalian à hazer graves daños à los Chriſtianos; y aviendo embiado delante à los Condes Don Rodrigo Fernandez, y Don Gutierre Fernandez, puſieron el ſitio en el mes de Abril. Acudiò luego el Emperador con numeroſas tropas, y mandò levantar algunas maquinas; para poderle batir. Ali Alcayde de Aurelia, diò aviſo à Azuel Rey de Cordova, à Abenceta Rey de Sevilla, y à Abengama Rey de Valencia, los quales con las tropas, que juntaron, ſe encaminaron àzia Aurelia, y juzgando, que el Emperador avia de ſalir à ſu encuentro, armaron vna celada. El Emperador, que lo ſupo, ſe eſtuvo quieto en el ſitio: con que los Reyes Moros ſe reſolvieron paſſar à Toledo. La Emperatriz, que eſtaba en la Ciudad, les embiò à dezir, que ſi ſe preciaban de valientes, que marchaſſen al campo de Aurelia: porque hazer guerra à vna muger, deſdezia de Capitanes generoſos. Embiaron à dezir à la Emperatriz, que ſe alegrarian mucho en que ſu Mageſtad ſe dexaſſe vèr, para lograr la fortuna, aunque de lexos, de reverenciar la mageſtad de tan gran Señora. Correſpondiò la Emperatriz à la ſuplica, manifeſtando ſu mageſtuoſo acompañamiento: de que maravillados los Moros, haziendo ſu corteſia, marcharon para ſus tierras. Ali Alcayde de Aurelia, fatigado de la falta de viveres, y deſtituìdo de las tropas auxiliares, pactò, que ſi dentro de vn mes no le venia ſocorro del Rey de Marruecos, entregaria el Caſtillo. El Rey Texefin no apreciò el aviſo, con que el Alcayde en el penultimo dia del mes pactado, que ſe cumpliò en Octubre, entregò à Aurelia, aviendo cogido los Chriſtianos en el mes de Septiembre el Caſtillo de Oreja, como dizen los Anales primeros de Toledo: en que ſe confirma, que Aurelia, y Oreja eran Caſtillos diſtintos. Aviendo el Emperador dexado muy bien guarnecido el Caſtillo de Aurelia, ſe encaminò à Toledo, en donde fuè recibido con muy ſolemne proceſsion, y à lo vltimo recibiò la bendicion, de la manera, que los Reyes la recibian, quando bolvian de la batalla. Colmenares cita vna eſcritura del vltimo dia de Noviembre de el año de 1139. otorgada en Segovia: y dize el Notario, que era quando el Emperador venia del ſitio de Aurelia, que avia cogido.

134 El Conde Don Rodrigo, juntamente con ſus parientes Simon Iñiguez, y ſu madre Doña Maria, y Don Garcia, Don Malrique, Don Gonçalo Marañon, Don Munio, Don Rodrigo, Don Alvaro, Don Pedro Garcia, la Condeſa Doña Elvira, Doña Milia, Doña Sancha Garcia, y Doña Mayor Garcia,

Digitized by Google

dieron la Villa de Guermeces, que està en tierra de Atiença, al Monaſterio de Arlança, Viernes 7. de Febrero del año de 1141. imperando Don Alonſo en Leon, en Toledo, y Caſtilla; y ſiendo Don Raymundo Arçobiſpo de Toledo, y Don Rodrigo Gomez Conde en Caſtilla. El Emperador diò al Monaſterio de Arlança cierta hazienda en el Lugar de Calçadilla, territorio de la Villa de Lerma; y explicò en la donacion, que qualquier Arçobiſpo, Obiſpo, Emperador, Rey, Principe, Duque, Conde, Vizconde, Poteſtad, Juez, ò qualquiera otra perſona Seglar, ò Eccleſiaſtica, que con conocimiento de eſta ſu donacion, y aviſado ſegunda, y tercera vez, contraviniere à ella, carezca de ſu dignidad, y honor. Otorgòſe la eſcritura Viernes 21. de Março, dia del Glorioſo Patriarca San Benito de dicho año: y el Emperador explicò en la firma, que roborò la donacion en la Ciudad de Burgos, en preſencia de los Conſules, Principes, y Primados de ſu Imperio: *Proprijs manibus Burgis roboravi coram Conſulibus, & Principibus, ac Primatibus Imperij mei.* Firmaronla Don Pedro Obiſpo de Burgos: Don Berenguer Arçobiſpo: Rodrigo Perez Merino. Don Berenguer, que firmò eſta eſcritura, fuè Arcediano, y Obiſpo de Salamanca, y Canciller del Emperador, y el que por depoſicion del Arçobiſpo Don Pedro, fuè electo por Arçobiſpo de Santiago; como dize el libro tercero de la Hiſtoria Compoſtelana.

135 Dos años y ſeis meſes deſpues de la glorioſa expedicion de Aurelia, ò Cazorla, diò orden; para que ſe juntaſſen las tropas, y con ellas caminò à conquiſtar à Coria, que fuè cogida con la miſma induſtria, y pactos, con que ſe apoderò de Aurelia: porque el Rey de Marruecos, y los Reyes Abenceta, y Azuel, no tuvieron animo, para oponerſe al Emperador. Aviendoſe apoderado de la Ciudad en el mes de Junio, y dado orden, para que arrojaſſen de la Mezquita los inſtrumentos, que ſervian à la ſuperſticion Mahometana; el Arçobiſpo de Toledo, y demàs Obiſpos la conſagraron en Igleſia, y la dedicaron à Nueſtra Señora: y conſiderando, que antiguamente avia ſido Igleſia Epiſcopal, nombraron por Obiſpo à Don Navarro, perſona religioſa, y Abad de Parraces; como dize Colmenares en la Hiſtoria de Segovia. Aviendo dexado el Emperador muy bien pertrechada à Coria, diò la buelta para Salamanca. Los Anales de Toledo dizen, que aviendo buelto à ſalir el Emperador con el exercito à tierra de Moros, le hiriò vn javalì (ſeria ſaliendo à caza) con que ſe viò preciſado à retirarſe. Don Rodrigo Fernandez Alcayde de Toledo, con ſu gente hizo otra jornada à tierra de Moros, y bolviò à Toledo con diez mil Cautivos. Los Moros, amedrentados con la conquiſta de Coria, deſampararon el Caſtillo de Alvalat: de que noticioſos los Avileſes, y Salmantinos, paſſaron à demolerle. Eſta parece ſer la expedicion, que refieren los Anales de Toledo, y que ſeñalan en el mes de Agoſto, dando el nombre de Alcanavat al Caſtillo, que la Coronica del Emperador llama Alvalat.

136 Munio Alfonſo, Teniente de D. Rodrigo Fernandez, Alcayde de Toledo, y vno de los mas eſforçados Soldados del Emperador, ſaliò à correr los campos de Cordova, en donde hizo grande eſtrago en los Mahometanos. Azuel Rey de Cordova, y Abenceta Rey de Sevilla, ſalieron à la defenſa; pero aunque era mucha

Digitized by Google

cha mas la gente, que traian, que la que tenia Munio Alfonso, aviendose encomendado à Christo Señor nuestro, à nuestra Señora, y al Santo Patron, y Apostol Santiago, y comulgado con el Pan bendito, que en esta ocasion le llama la Coronica, Sacrificio de los Clerigos, no dudò acometer à los enemigos, y en tan buena hora, que dexò à los dos Reyes muertos en el campo en el dia primero de Março del año de 1143. Cortòles las cabezas, y puestas en los hierros de los Estandartes Reales, entrò triunfante en Toledo, en donde fuè muy bien recibido, y despues de aver dado gracias à Dios, y el diezmo de los despojos, que fueron muchos, y muy ricos, à la Santa Iglesia de Toledo, y el quinto al Emperador: de los restantes apartaron preciosas alhajas, para embiarlas à la Iglesia de Santiago. En este mismo año el Emperador, conociendo la grande mortandad, que Munio Alfonso avia hecho en los Moros, y que estarian muy cobardes, corriò, y talò la tierra de Cordova, de Carmona, y Sevilla. A este mismo tiempo Farax Alcayde de Calatrava, saliò con su gente, y otras tropas auxiliares, para vèr si podia dàr vn alcance à Munio Alfonso. Finalmente, despues de varios reencuentros, viendose Munio Alfonso cercado de todas partes, subiò à la peña, que llamaban del Ciervo, en donde à saetazos perdiò la vida en primero de Agosto. Cogiò Farax el cadaver, y mandò, que le cortassen la cabeza, y el brazo, y pierna derechos, para presentarlos à las mugeres de Azuel, y Abenceta. Lo restante del cadaver fuè embuelto en lienços muy delgados, y en ellos le traxeron à darle sepultura en el Cimenterio de la Santa Iglesia de Toledo. El Emperador, que se hallaba en Talavera, sintiò tanto la muerte de este valeroso Capitan, que estaba inconsolable. Por vltimo, para desahogar el sentimiento determinò, que para mediado Septiembre del siguiente año estuviessen todos sus Generales en Toledo.

137 Yà vimos, que el Emperador Don Alonso procurò vnir el cèlebre Monasterio de Sahagun al de San Pedro de Cluni. Este mismo intento tuvo, para que nuestro Monasterio de Cardeña fuesse subordinado à aquella celeberrima Abadia. No he descubierto escritura del Emperador, en que explique esta su determinacion; pero consta expressamente de las memorias antiguas de nuestro Archivo, que dizen: *Era* M. C. LXXXII. *años, vino el Emperador Don Alfonso en el Monesterio de Sant Peidro, è echò dende al Abad D. Martin, è quantos Monges eran con èl en el Monesterio, è diol al Abad de Sant Peidro de Cruniego, è vinieron y Monges del Abad de Cruniego.* En nuestro Don Edmundo Martene encontrè la Carta de Don Pedro Obispo de Burgos, en que confirmò la donacion, que el Emperador hizo de nuestro Monasterio al de Cluni. Dize: „ Reverendissimo Sanctæ Cluniacensis Ecclesiæ Conventui. P. Dei gratia „ Eccleſiæ Burgensis Episcopus salutem, & sincerum in Christo „ amorem. Quam sit pium, & iustum, ac fidei christianæ consentaneum: viros religiosos honorare, iuvare, atque diligere, quantumque sit malum, atque nefarium animarum saluti contrarium, illos infestare, molestare, eisque iura sua auferre: prudentiam vestram, cuius ordo bonæ „ opinionis longè, latèque dilatatur, honorare, iuvare, atque diligere, proposui. Dono itaque vo-

Digitized by Google

„ vobis, & Eccleſiæ veſtræ Cluniacenſi, & concedo, & confirmo „ Eccleſiam de Caradigna cum omnibus pertinentijs ſuis, quam „ quondam Aldefonſus bonæ memoriæ Imperator pro remedio „ animæ ſuæ, & parentum ſuarum „ vobis Eccleſiæ veſtræ contulit. No traduzgo eſta eſcritura en romance, porque no contiene mas que el conſentimiento, que diò; para que tuvieſſe efecto la donacion del Emperador, por quanto eſta Caſa en aquel tiempo eſtaba ſujeta al Obiſpo de Burgos.

138 En ſiete de Septiembre de 1142. el Emperador Don Alonſo hizo merced de toda la hiendaReal, que tenia en Villagomez cerca del rio Oca, à Rodrigo Muñoz Lavegio, que deſpues eſte Cavallero alargò à nueſtro Monaſterio. Otorgòſe eſta eſcritura en ſiete de Septiembre año de 1142. y advierte el Notario, que Pedro Venerable Abad de Cluni entrò en Eſpaña: *Facta carta Burgis tempore, quo Domnus Petrus Cluniacenſis Abbas, Hiſpaniam intravit.* Algunos Autores han entendido, que San Pedro Venerable vino à Eſpaña algunos años antes; pero yo juzgo, por lo que dize eſta eſcritura, que no entrò en eſtos Reynos haſta el dicho año de 42. y que en el de 1143. el Emperador Don Alonſo entregò al Venerable Abad el Monaſterio de San Vicente de Salamanca, como parece por el privilegio, que eſtampò el Maeſtro Yepes, y que en eſte miſmo año le quiſo tambien entregar nueſtro Monaſterio de Cardeña.

139 Don Martin, que en eſta ſazon era Abad de nueſtro Monaſterio, previendo, que la dependencia, y la ſujecion à Monaſterio tan diſtante, y de nacion diverſa, mas avia de ſervir de embarazo, que de provecho; para que los Monges de Cardeña fueſſen obſervantes, y obedientes al Superior, que tenian à la viſta, y ſin tergiverſacion à las apelaciones, ſe reſiſtiò, quanto pudo. Viendo, que el poder del Emperador, con conſentimiento del Obiſpo, echaba à èl, y à los Monges del Monaſterio, procurò hazer vna informacion, y plena probança, de que en el Monaſterio de Cardeña ſe avia obſervado, y obſervaba la Regla de San Benito, ſegun las Conſtituciones Cluniacenſes. Hecha la informacion, determinò paſſar à Roma, para poner ſu cauſa en manos del Papa, que à la ſazon era Lucio II. pero no pudo conſeguir, ni diligenciar coſa alguna, por aver muerto luego eſte Pontifice. Sucediò en la Silla Eugenio III. Ciſtercienſe; pero tampoco pudo entablar ſu pretenſion en el primer año, por las grandes revoluciones, que huvo en la Corte Romana. Al año ſiguiente preſentò ſu demanda, que fuè tan bien oìda, que luego conſiguiò deſpachos con Cenſuras; para que los Monges Cluniacenſes dexaſſen libre èl Monaſterio de Cardeña al Abad Don Martin, y à ſus Monges. Noticioſos los Cluniacenſes de las letras, y deſpachos, que traìa nueſtro Abad, deſampararon la Caſa, antes que ſe las intimaſſen; y ſe llevaron, quanto precioſo avia dexado el Abad Don Martin en el Monaſterio, aviendo vivido en èl tres años y medio, como conſta de las dichas memorias: *E moraron y tres años è medio: è ellos veyendo, que non podian y fincar, tomaron el oro, è plata, è los teſoros de la Egleſia, è fueronſe. E cumplidos los tres años è medio, el dicho Abad Don Martin tornòſe à ſu Moneſterio por mandamento del Papa.* Viendoſe el Abad reſtituido à ſu Caſa, procurò recoger ſus Monges, y agenciar medios, con que poder alimentarlos: porque hallò la Caſa tan deſ-

desprevenida, y desmantelada de vn todo, como expressan las dichas memorias.

140 Rezelando el Abad Don Martin, que huviesse alguna repugnancia, en dàr cumplimiento à los despachos, que traìa de Roma, por vèr, que los Cluniacenses tenian de su parte al brazo seglar, dexò en la Curia Romana vno de los Monges, que avia llevado en su compañia; para que prosiguiesse la causa, si hallasse en España resistencia. Mas aviendo visto, què el Emperador se avia allanado à lò dispuesto por el Pontifice, y que los Monges Cluniacenses avian desamparado el Monasterio, diò orden al Monge, que quedò en Roma, para que impetrasse vna Bula, con que el Monasterio de Cardeña, sus Iglesias, y posseſsiones, quedassen sujetos inmediatamente à la Silla Apostolica, y con animo, de que en adelante no quedasse expuesto el Monasterio à otro tanto, como lo que sucediò en su tiempo. Consiguiò el Monge la Bula, que se pone en el Apendice, y la traslado aqui en romance, por ser notable, y digna de leerse, pues se vè en ella lo favorable que se mostrò el Papa Eugenio III.

Apendice. escrit. 144

141 „ Eugenio, Siervo de los „ Siervos de Dios. Al amado hijo „ Martin, Abad de Cardeña, y à sus „ hermanos, assi à los que aora „ son, como à los que en adelante „ fueren, y professaren la vida Re„ gular, para memoria perpetua. „ La autoridad de la Silla Apostо„ lica, de que Dios nos quiso en„ cargar, nos enseña, que à los Lu„ gares, y personas, que con de„ vocion piden su auxilio, y ampa„ ro, estemos obligados à darsele; „ porque assi como los que piden „ cosas injustas, no se les deben „ conceder, assi los que piden justi„ ficadamente, no se les debe dife„ rir su peticion. Por tanto, Hijo „ muy amado en el Señor, Martin „ Abad, piadosamente consenti„ mos à tus justas peticiones: y assi „ recibimos baxo del patrocinio de „ la Sede Apostolica, y de nuestra „ proteccion el sobre dicho Monas„ terio de San Pedro, en donde tu „ por la autoridad de Dios eres „ Prelado, y la amparamos con el „ tenor de este privilegio, ordenan„ do, que qualesquiera posseſsio„ nes, y bienes, que el dicho Mo„ nasterio justa, y canonicamente „ posseè aora; y los que de aqui „ adelante, ò por concesion de los „ Pontifices, ò liberalidad de los „ Reyes, y Principes, ò por la ofren„ da de los Fieles, ò por otros mo„ dos justos, con la ayuda de Dios, „ pudiere aver, perseveren firmes, „ y estables para vosotros, y vues„ tros sucessores. Entre los quales „ ponemos estos aqui por sus pro„ prios nombres; esto es, el Lugar „ de Villafria, y la Iglesia de San „ Estevan, que està en la misma „ Villa: la Iglesia de San Millàn, „ y la Villa de Orbaneja: la Vi„ lla de Castrillo, y la Iglesia de „ Santa Eugenia: y las Iglesias „ de San Martin de Moduba, de „ San Martin de la Bodega, de San „ Miguèl de Xaviella, de San Mar„ tin del Rio, de San Andrès de „ Villagonçalo, de San Martin de „ Villariezo, de Santa Maria de „ Riocavia, de San Torcado, de „ Santa Eulalia de Cabuerniga, de „ San Justo de Poza, de San Vicen„ te de Laimbistia, de San Babilès „ en la Villa de Poblacion, de San „ Miguèl de Tamara, de San Tor„ cado de Henestrosa, de Santa Ma„ ria de Rezmondo, de San Juan „ de Caraveo, de San Martin de „ Aguilar, de San Salvador de Vi„ llaloncaxar, de Santa Cecilia, y „ San Miguèl de Montorio, con „ to-

Mona rio de d-ña medi à la Apost ca.

Digitized by Google

1 Blessed are the undefiled in the way,
who walk in the law of the LORD.
2 Blessed are they who keep his testimonies,
who seek him with their whole heart,
3 who also do no wrong,
but walk in his ways.
4 You have commanded us
to keep your precepts diligently.
5 Oh that my ways were made so direct
that I might keep your statutes!
6 Then shall I not be ashamed,
when I have respect unto all your commandments.
7 I will thank you with an unfeigned heart,
when I shall have learned the judgments of your righteousness.
8 I will keep your statutes:
O forsake me not utterly.

9 Wherewithal shall a young man cleanse his way?
even by ruling himself after your word.
10 With my whole heart have I sought you;
O let me not go wrong out of your commandments.
11 Your word have I hid within my heart,
that I should not sin against you.
12 Blessed are you, O LORD:
O teach me your statutes.
13 With my lips have I been telling
of all the judgments of your mouth.
14 I have had as great delight in the way of your testimonies,
as in all manner of riches.
15 I will talk of your commandments,
and have respect unto your ways.
16 My delight shall be in your statutes,
and I will not forget your word.

17 O do well unto your servant,
that I may live and keep your word.
18 Open you mine eyes,
that I may see the wonders of your law.
19 I am a stranger upon earth;
O hide not your commandments from me.
20 My soul breaketh for the very fervent desire
that it hath alway unto your judgments.
21 You have rebuked the proud,
and cursed are they who do err from your commandments.
22 Turn from me shame and rebuke,
for I have kept your testimonies.
23 Princes also did sit and speak against me,
but your servant is occupied in your statutes.
24 For your testimonies are my delight,
and my counsellors.

25 My soul cleaveth to the dust;
O quicken you me according to your word.
26 I have acknowledged my ways, and you heard me:
O teach me your statutes.
27 Make me to understand the way of your commandments,
and so shall I talk of your wondrous works.
28 My soul melteth away for very heaviness;
O stablish you me according unto your word.
29 Take from me the way of lying,
and cause you me to make much of your law.
30 I have chosen the way of truth,
and your judgments have I laid before me.
31 I have stuck unto your testimonies:
O LORD, confound me not.
32 I will run the way of your commandments,
when you shall enlarge my heart.

33 Teach me, O LORD, the way of your statutes,
and I shall keep it unto the end.
34 Give me understanding, and I shall keep your law;
yea, I shall keep it with my whole heart.
35 Make me to go in the path of your commandments,
for therein is my desire.
36 Incline my heart unto your testimonies,
and not to covetousness.
37 O turn away mine eyes lest they behold vanity,
and quicken you me in your way.
38 O stablish your word in your servant,
that I may fear you.
39 Turn away the reproof that I am afraid of,
for your judgments are good.
40 Behold, my delight is in your precepts:
O quicken me in your righteousness.

41 Let your loving mercy come also unto me, O LORD,
even your salvation, according to your word.
42 So shall I make answer unto my blasphemers,
for my trust is in your word.
43 O take not the word of your truth utterly out of my mouth,
for my hope is in your judgments.
44 So shall I keep your law continually,
yea, for ever and ever.
45 And I will walk at liberty,
for I seek your precepts.
46 I will speak of your testimonies also before kings,
and will not be ashamed.
47 And my delight shall be in your commandments,
which I have loved.
48 My hands also will I lift up unto your commandments,
which I have loved,
and my study shall be in your statutes.

49 O think upon your servant,
as concerning your word,
wherein you have caused me to trust.
50 The same is my comfort in my trouble,
for your word hath quickened me.
51 The proud have had me exceedingly in derision,
yet have I not shrunk from your law.
52 I remembered your judgments of old, O LORD,
and have comforted myself.
53 I am horribly afraid,
for the sinners that forsake your law.
54 Your statutes have been my songs
in the house of my pilgrimage.
55 I have thought upon your name, O LORD, in the night season,
and have kept your law.
56 This I had,
because I kept your precepts.

57 You are my portion, O LORD,
I have promised to keep your words.
58 I made my humble petition in your presence with my whole heart,
O be merciful unto me according to your word.
59 I called mine own ways to remembrance,
and turned my feet unto your testimonies.
60 I made haste, and prolonged not the time,
to keep your commandments.
61 The congregations of the ungodly have robbed me,
but I have not forgotten your law.
62 At midnight I will rise to give thanks unto you,
because of your righteous judgments.
63 I am a companion of all them who fear you,
and keep your precepts.
64 The earth, O LORD, is full of your mercy,
O teach me your statutes.

65 O LORD, you have dealt graciously with your servant,
according unto your word.
66 O learn me true understanding and knowledge,
for I have believed your commandments.
67 Before I was troubled I went wrong,
but now have I kept your word.
68 You are gracious and ready to help,
O teach me your statutes.
69 The proud have imagined a lie against me,
but I will keep your precepts with my whole heart.
70 Their heart is as fat as brawn,
but my delight hath been in your law.
71 It is good for me that I have been in trouble,
that I may learn your statutes.
72 The law of your mouth is dearer unto me
than thousands of gold and silver.

73 Your hands have made me and fashioned me,
O give me understanding, that I may learn your commandments.
74 They that fear you will be glad when they see me,
because I have put my trust in your word.
75 I know, O LORD, that your judgments are right,
and that you in faithfulness have caused me to be troubled.
76 O let your merciful kindness be my comfort,
according to your word unto your servant.
77 O let your loving mercies come unto me, that I may live,
for your law is my delight.
78 Let the proud be confounded, for they go wickedly about to destroy me,
but I will exercise myself in your commandments.
79 Let such as fear you, and have known your testimonies,
be turned unto me.
80 O let my heart be sound in your statutes,
that I be not ashamed.

81 My soul hath longed for your salvation,
and in your word is my trust.
82 Mine eyes long sore for your word,
saying, O when will you comfort me?
83 For I am become like a bottle in the smoke,
yet do I not forget your statutes.
84 How many are the days of your servant?
when will you be avenged of them that persecute me?
85 The proud have digged pits for me,
which are not after your law.
86 All your commandments are true,
O help me, for they persecute me falsely.
87 They had almost made an end of me upon earth,
but I forsook not your commandments.
88 O quicken me after your loving kindness,
so shall I keep the testimonies of your mouth.

89 O LORD, your word endureth for ever,
it is settled in heaven.
90 Your truth also remaineth from one generation to another,
you have laid the foundation of the earth, and it abideth.
91 They continue this day according to your ordinance,
for all things serve you.
92 If my delight had not been in your law,
I should perish in my trouble.
93 I will never forget your commandments,
for with them you have quickened me.
94 I am yours, O save me,
for I have sought your commandments.
95 The ungodly wait for me to destroy me,
but I will consider your testimonies.
96 I see that all things come to an end,
but your commandment is exceeding broad.

97 O how love I your law,
all the day long it is in my mind.
98 You, through your commandments,
have made me wiser than my enemies,
for they are ever with me.
99 I have more understanding than my teachers,
for your testimonies are my study.
100 I am wiser than the aged,
because I keep your precepts.
101 I refrain my feet from every evil way,
that I may keep your word.
102 I shrink not from your judgments,
for you teach me.
103 How sweet are your words unto my throat,
yea, sweeter than honey unto my mouth.
104 Through your precepts I get understanding,
therefore I hate all false ways.

105 Your word is a lantern unto my feet,
and a light upon my path.
106 I have sworn and am steadfastly purposed,
to keep your righteous judgments.
107 I am troubled above measure,
quicken me, O LORD, according to your word.
108 Let the free offerings of my mouth please you, O LORD,
and teach me your judgments.
109 My soul is ever in my hand,
yet do I not forget your law.
110 The ungodly have laid a snare for me,
but I swerve not from your precepts.
111 Your testimonies have I claimed as my heritage,
and why, they are the very joy of my heart.
112 I have applied my heart to fulfil your statutes always,
even unto the end.

113 I hate them that imagine evil things,
but your law do I love.
114 You are my defence and shield,
and my trust is in your word.
115 Away from me, you evil doers,
I will keep the commandments of my God.
116 O stablish me according to your word, that I may live,
and let me not be disappointed of my hope.
117 Hold you me up, and I shall be safe,
and my delight shall be ever in your statutes.
118 You have trodden down all them who err from your statutes,
for they imagine but deceit.
119 You have put away all the ungodly of the earth like dross,
therefore I love your testimonies.
120 My flesh trembleth for fear of you,
and I am afraid of your judgments.

121 I have done right and justice,
O give me not over unto mine oppressors.
122 Make you a covenant for your servant for his good,
that the proud do me no wrong.
123 Mine eyes long sore for your salvation,
and for the word of your righteousness.
124 O deal with your servant according to your loving mercy,
and teach me your statutes.
125 I am your servant, O grant me understanding,
that I may know your testimonies.
126 It is time for you, LORD, to lay to your hand,
for they have destroyed your law.
127 For I love your commandments above gold and precious stone,
yea, above the finest gold.
128 I hold all your precepts to be right,
and all false ways I utterly abhor.

129 Your testimonies are wonderful,
therefore doth my soul keep them.
130 When your word goeth forth it giveth light,
and understanding unto the simple.
131 I opened my mouth and drew in my breath,
for my delight was in your commandments.
132 Look you upon me, and be merciful unto me,
as you use to do unto those who love your name.
133 Order my steps in your word,
and so shall no wickedness have dominion over me.
134 Deliver me from the wrongful dealings of men,
so will I keep your precepts.
135 Show the light of your countenance upon your servant,
and teach me your statutes.
136 Mine eyes gush out with water,
because men keep not your law.

137 Righteous are you, O LORD,
and true is your judgment.
138 The testimonies that you have commanded,
are righteous and very faithful.
139 My zeal hath even consumed me,
because my enemies have forgotten your words.
140 Your word is tried to the uttermost,
therefore your servant loveth it.
141 I am small and of no reputation,
yet do I not forget your precepts.
142 Your righteousness is an everlasting righteousness,
and your law is the truth.
143 Trouble and heaviness have taken hold upon me,
yet is my delight in your commandments.
144 The righteousness of your testimonies is everlasting,
O grant me understanding, and I shall live.

145 I cried with my whole heart,
hear me, O LORD,
I will keep your statutes.
146 Yea, even unto you do I call,
help me,
and I shall keep your testimonies.
147 I prevented the dawning of the morning,
and cried,
for in your word is my trust.
148 Mine eyes prevent the night watches,
that I may be occupied in your words.
149 Hear my voice according to your loving kindness,
O LORD,
according as you are wont.
150 They draw nigh that of malice persecute me,
they are far from your law.
151 You are nigh at hand, O LORD,
and all your commandments are true.
152 As concerning your testimonies,
I have long since learned,
that you have founded them for ever.

153 O consider my trouble and deliver me,
for I do not forget your law.
154 Plead you my cause and redeem me,
quicken me according to your word.
155 Salvation is far from the ungodly,
for they regard not your statutes.
156 Great is your mercy, O LORD,
quicken me according as you are wont.
157 Many are my persecutors and mine enemies,
yet do I not swerve from your testimonies.
158 It grieveth me when I see the transgressors,
because they keep not your law.
159 Consider how I love your precepts,
O LORD,
quicken me according to your loving kindness.
160 The beginning of your word is truth,
all the judgments of your righteousness endure for ever.

161 Princes have persecuted me without a cause,
but my heart standeth in awe of your word.
162 I am glad because of your promise,
as one that findeth great spoils.
163 As for lies, I hate and abhor them,
but your law do I love.
164 Seven times a day do I praise you,
because of your righteous judgments.
165 Great peace have they who love your law,
and they have no occasion of offence.
166 LORD, I have looked for your saving health,
and I have done your commandments.
167 My soul hath kept your testimonies,
and loved them exceedingly.
168 I have kept your precepts and your testimonies,
for all my ways are before you.

169 Let my complaint come before you, O LORD,
give me understanding according to your word.
170 Let my supplication come before you,
deliver me according to your word.
171 My lips shall speak of your praise,
when you have taught me your statutes.
172 My tongue shall sing of your word,
for all your commandments are righteousness.
173 Let your hand help me,
for I have chosen your precepts.
174 I have longed for your saving health, O LORD,
and your law is my delight.
175 O let my soul live and it shall praise you,
and your judgments shall help me.
176 I have gone astray like a sheep that is lost,
O seek your servant,
for I do not forget your commandments.

respondiesse à la Silla Apostolica con vn maravedi de censo anual, tributo doblado del que señalò el Papa Gregorio VII. al Monasterio de Sahagun por la exemcion, que le consiguiò el Arçobispo Don Bernardo, pues solo determinò, que diesse en reconocimiento dos sueldos. En dezir el Sumo Pontifice, que recibe baxo de su proteccion, y del patrocinio de la Silla Apostolica, y en señalar el maravedi, en señal de la libertad, se conoce, que la exemcion fuè absoluta; como consta de la explicacion de semejantes Clausulas, que hizo el Papa Bonifacio VIII. para atajar los pleytos, que sobre semejantes privilegios solian mover los Ordinarios. Sobre la Clausula, en que dize el Pontifice, que dexa à salvo la Justicia Canonica de los Obispos Diocesanos, he visto tropezar à algunos: y assi para su inteligencia digo, que como ay Justicia Canonica Parroquial, que aora llamamos quarta Funeral, avia tambien Justicia Canonica Episcopal, por la qual se daba à los Obispos la metad, la tercera, ò quarta parte de los legados, que sus subditos dexaban en testamento por su alma; como se puede vèr en la Instituta Canonica, en San Antonino, en Pedro Gregorio, y en otros Canonistas: por lo qual consta, que dicha Clausula no disminuye la inmunidad, y exemcion del Monasterio de Cardeña, pues solo tiene el respecto àzia los subditos del Obispo, que dexaban legados al Monasterio.

Yep. tom. 3. f. 180.

Capit. Si Papa, de privil in 6. y ia glos.

Canonica Episcopal, què sea.

Instit. Canon. lib 2. tit. 25. S Antonin in Summ. part. 3. tit. 10. cap. 5. de Sepult. Petr. Gregor partit. Juris. Can. lib. 1. c. 4. n. 1. Capit. Nimis iniq. Cap. Nimis prava de excess. Prelat. Cõc. Vien.

143 Aunque en nuestros tiempos generalmente todas las Religiones gozan la exemcion de estàr subordinadas inmediatamente à la Silla Apostolica por las razones, que tuvieron los Sumos Pontifices Gregorio IX. y Clemente V. para conceder esta exemcion; en tiempos antiguos se estimaba mucho, que la Silla Apostolica recibiesse baxo de su patrocinio, y amparo à este, ò aquel Monasterio. El primero de España, que se halla aver recibido este favor, es el de San Benito de Bajes, el qual le consiguiò por los años de novecientos y setenta y dos, à instancias del Fundador. El segundo fuè el Monasterio de Sahagun, que con aver sido tan favorecido de los Reyes, no gozò de esta libertad hasta que el Arçobispo Don Bernardo, siendo Abad de esta ilustre Casa, la consiguiò del Papa Gregorio VII. por la mucha introduccion, que tuvo con este Santo Pontifice. El tercero fuè nuestro Monasterio de Cardeña.

144 Aun en nuestros tiempos, algunas personas, por no penetrar lo que es el govierno Monastico, censuran à los primeros, que pretendieron conseguir la inmediacion à la Silla Apostolica, y passan à dezir, que los Regulares procuraron eximirse de la dependencia de los Obispos, por librarse de la obediencia, de que por su profession deben ser muy amantes. Contra este dictamen militan las determinaciones de Santos, que ilustraron mucho el Estado Eclesiastico. El Glorioso San Martin Turonense, segun dize el Anonimo, que cita nuestro Don Jûan de Mavillon, eximiò el Monasterio llamado el Mayor: *Maioris Monasterij*: de la jurisdicion Ordinaria de los Arçobispos. Sobre esta exemcion movieron los Arçobispos diferentes pleytos: y aun Rodulfo, hallandose Arçobispo de Turòn, à persuasion de sus Clerigos, descomulgò à los Monges, y los puso en tan mala opinion, porque defendian su derecho, que los miraban, como si fueran professores de el Judaismo. Por vltimo, el Arçobispo Rodulfo,

Mavill. tom. 5. p. 373.

Monasterios exemtos de los Ordinarios.

Digitized by Google

que descomulgò à los Monges, muriò descomulgado, y el Abad de dicho Monasterio afiançò la exemcion con Bula, que consiguiò del Papa Vrbano II. En el Concilio Cartaginense, celebrado año de 525. presidiendo en èl Bonifacio Primado de Africa, se determinò, que los Monasterios fuessen exemtos de los Obispos; como se puede vèr en nuestro Acheri. Esto mismo fuè confirmado en el Concilio, celebrado en la misma Ciudad año de 535. San Teodoro, Archimandrita de los Monasterios de Galacia, consiguiò del Emperador Mauricio, y del Patriarca Cyriaco, que los Monasterios fuessen independentes de la jurisdicion de los Diocesanos. De aqui se infiere, que antes que naciesse, y se estendiesse la Religion de San Benito, yà se juzgaba conveniente la exemcion de los Monasterios de la jurisdicion de los Obispos.

Acheri Spec. tom. 6. pag. 1.

Bollando 11. de Abril.

145 San Gregorio Magno, aviendo experimentado, que algunos Obispos se introducian, mas de lo que era razon, en el govierno de los Monasterios; y que en algunos la jurisdicion no servia de edificacion à los Monges, tratò de juntar vn Concilio en Roma, para eximir à los Monges de la dependencia de los Ordinarios. El titulo del primer Decreto dize: que presidiendo la Beatitud del Papa Gregorio, se determinò la quietud, la libertad, y exemcion de los Monges de habito negro. Los Obispos, que assistieron, al tiempo de firmar, dixeron: Nos alegramos, de que los Monges vivan exemtos de nuestra jurisdicion: *Libertati Monachorum congaudemus: & quod nunc de his statuit Beatitudo vestra, firmamus, & subscribimus.* El Papa Gregorio VII. en la Carta, que escriviò a Cuniberto Obispo de Turin, para que se abstuviesse de ser molesto al Monasterio de San Miguèl de Clusa, le dixo: Por ventura ignoras, que los Santos Padres eximieron los Monasterios Religiosos de la sujecion à los Obispos, y à los Obispados de la dependencia del Metropolitano, y que los hizieron inmediatos à la Silla Apostolica por librarlos de la molestia, originada de la dependencia? *An ignoras, inquit, quòd Sancti Patres plerumque, & Religiosa Monasteria de subiectione Episcoporum, & Episcopatus de Parochia Metropolitanæ Sedis, propter infestationem Præsidentium diviserunt, & perpetua libertate donantes, Apostolicæ Sedi, velut principalia capiti suo membra adhærere sanxerunt. Percurre Sanctorum Patrum privilegia, & invenies, ipsis etiam Archiepiscopis officium, nisi ab Abbate vocatis, in plerisque Cœnobijs facere prohibitum esse, ne fortè Monastica quies sæcularium personarum frequentia, & conversatione, turbaretur.*

Dic. Rom. tom. 601.

Greg. VII. lib. 2. Ep. 69.

146 Vvillelmo Arçobispo de Ruan, disputaba con grande esfuerço la inmunidad, que gozaba el Monasterio de Fontanela, y de modo, que se llegò à tratar esta causa en presencia de Vvillelmo Primero, Rey de Inglaterra, de muchos Obispos, y Grandes del Reyno, y se decidiò, que no era contra la Canonica, y Apostolica autoridad, la inmunidad, que gozan los principales Monasterios de la jurisdicion de los Ordinarios. San Anselmo Cantuariense, siendo Abad del Monasterio Becense, suplicò al Papa Vrbano II. que eximiesse à su Monasterio de la jurisdicion de los Obispos: alegando, que no ignoraba su Santidad, que muchos Obispos, olvidados de que debian mostrarse Padres de los Monasterios, y Maestros de los Religiosos, solo ostentaban, austera soberanìa, y voluntarioso dominio: y que no ser-

Mavill. tom. 3. Annal. pag. 187.

Digitized by Google

servian sino de pesada carga à los Monasterios: *Non enim* (escriviò el Santo) *ignotum esse puto V. Exc. quia plures Episcopi, non tantum, gaudent Monasteria paterna pietate nutrire, & Episcopali cura regere, quam austerè quadam dominatione, & propria voluntate gravare.* Esto dezian, y de este juizio eran San Gregorio Magno, San Gregorio VII. y San Anselmo, Prelados zelosissimos por la Inmunidad Eclesiastica, y por el derecho de los Obispos, y en tiempo, en que por lo comun eran los Obispos Monges; como no ignoran los leìdos en las Historias, y segun la ley del Emperador Justiniano, en que ordenò, que ninguno ascendiesse à Obispado, sin que primero huviesse professado la vida Monastica: *Nullus ad Episcopatum accedat, nisi prius Monasticam vitam professus sit.* Y si esto executaban los Prelados, que avian sido discipulos de la Religion; què executarian los Obispos, que (si carecian de la emulacion) no estaban en la practica, con que los Abades, instruìdos en las maximas espirituales, goviernan à sus subditos?

S. Anselm. lib. 1. Ep. 31.

Novel. 6.

147 Otros muchos testimonios podia alegar; pero los alegados son bastantes, para satisfacer à algunos Modernos Censores; pero no puedo dexar de hazer reflexion sobre el tiempo, y ocasion, en que nuestro Don Martin Abad de Cardeña, consiguiò la inmunidad del Monasterio, y de sus Filiaciones; para lo qual es necessario advertir, que nuestro Padre San Bernardo sentia muy mal, de que los Abades pretendiessen privilegio, para eximirse de la jurisdicion de los Obispos: y assi en la Carta, que escriviò à Enrico Arçobispo de Sens, dize: Me maravillo, que algunos Abades de nuestra Orden con demasiado teson falten à la Regla de la humildad, y baxo de habito, y tonsura de humildad, ostenten vana sabiduria; de modo, que quando ellos no pueden sufrir, que sus subditos dexen de obedecerles en vn apice de sus preceptos, tienen por menos mostrarse obedientes à sus proprios Obispos, y no reparan en causar grandes gastos à los Monasterios, por conseguir las exemciones: *Miror, quosdam in nostro Ordine Monasteriorum Abbates hanc humilitatis Regulam odiosa contentione infringere, & sub simili, quod peius est, habitu, & tonsura, tam superbè sapere, vt cum ne vnum quidem verbulum de suis imperijs subditos pretergredi patiantur, ipsi proprijs obedire contemnant Episcopis. Spoliant Ecclesias, ne emancipentur, redimunt se, ne obediant.* El mismo Santo, escriviendo al Papa Eugenio III. le dize: Darè noticia de la murmuracion, y quexa de las Iglesias, porque se les cortan, y desmiembran algunas Filiaciones, algunas Abadias de los Obispados, y algunos Obispados de las Iglesias Metropolitanas. Haziendo esso, dais à entender, que gozais de plena potestad; pero acaso no de plena justicia: *Murmur loquar, & querimoniam Ecclesiarum; truncari se clamitant, ac demembrari. Vel nullæ, vel paucæ sunt, quæ plagam istam, aut non doleant, aut non timeant. Quaris quam? Subtrahuntur Abbates Episcopis, Episcopi Archiepiscopis..... Sic faciendo, probatis vos, habere plenitudinem potestatis, sed iustitiæ forsan non ita.* Tambien consta, que los Monges Cistercienses aplaudian la opinion, de que los Monasterios debian estàr subordinados à los Obispos.

S. Bernar. Epist. 42

Lib. 3. de Consid. ad Eug. c. 4

148 Tambien debèmos advertir, que al mismo tiempo, en que nuestro Abad Don Martin se hallò en Roma, estaba en la misma Corte San Pedro Venerable, llamado del Papa Eugenio III. para tratar con

Digitized by Google

el Santo Abad negocios de mucha importancia; como dize el Maestro Yepes. De todo esto colegimos, que si el Abad Don Martin no huviera ido à Roma, muy cargado de razon, no huviera podido deshazer la subordinacion del Monasterio de Cardeña al de Cluni, dispuesta por el Emperador Don Alonso, y confirmada por el Obispo de Burgos, à vista de San Pedro Venerable, tan estimado, y favorecido del Pontifice; ni tampoco huviera conseguido la exemcion de vn Pontifice, tan bien informado de las maximas de San Bernardo, practicadas de los Monges Cistercienses: y assi tenèmos por cierto, que el Papa Eugenio III. persuadido de graves razones, y de la vtilidad comun de nuestro Monasterio (que era la que pedia San Bernardo, para que el Sumo Pontifice pudiesse conceder semejantes exemciones) mandò despachar la Bula, para que el Monasterio de Cardeña quedasse inmediato à la Silla Apostolica.

149 Era mucha razon, que los Abades, y los Monasterios estuviessen subordinados à los Obispos, que se consideran sucessores de los Sagrados Apostoles, y que se hazen cargo, de que sus acciones se deben regular, por lo que pide el estado perfecto, porque assi à los Monasterios, como à los Monges, se seguirian grandes conveniencias. Darian la mano, à los que por su estado deben aspirar à la perfeccion, y procurarian, que en los Monasterios se observasse la vida Apostolica, que es la que deben copiar los Religiosos. Pero como desde tiempos antiguos se ha experimentado, que algunos Prelados pretendieron secularizar algunos Monasterios, ocupar à los Monges en obras serviles, y que otros presentaban las Abadias en sus parientes, y amigos, como consta de los Concilios, celebrados en España; y porque otros mas se desvelaban en hazer ostentacion del dominio de su dignidad, que en procurar remediar los abusos, que con el tiempo se iban introduciendo en las Comunidades; por estas, y otras razones, que se pueden vèr en el Concilio de Viena, celebrado por el Papa Clemente V. tomaron los Sumos Pontifices la providencia de eximir à las Religiones de la jurisdicion de los Obispos. La razon de dezir, que los Regulares pretendieron conseguir la inmediacion à la Silla Apostolica, por eximirse de el exercicio de la obediencia, và tan fuera de camino, que prueba lo contrario: porque si los Regulares estuvieran sujetos à los Obispos, tenian la puerta abierta, para apelar de la obediencia, que deben à sus Padres Espirituales. Eximieranse algunos de obedecer à su Prelado inmediato, conociendo, que mientras los Obispos examinaban las causas, que el Superior tenia para mandar, y el subdito para no obedecer; se passaba la sazon, y merito de la obediencia: que en los que aspiran à la perfeccion, como dizen los Santos Padres, debe ser ciega, prompta, y humilde. No se puede dudar, que con las apelaciones quedaba minorada la jurisdicion de los Prelados Regulares, y de modo, que muchas vezes no podrian curar los achaques de sus subditos. Las ocupaciones de los Obispos son muchas, y graves; por cuya razon no pueden estàr siempre cuidando de la Observancia, y vida Regular, que està pidiendo continua, y especial assistencia del Pastor: y assi creo, que de aver faltado los Obispos de sus Iglesias por sus indispensables ocupaciones, se secularizaron sus Cabildos Regulares, y muchos Monasterios se hi-

Digitized by Google

hizieron Iglesias Colegiales.

150 En el mes de Abril del año de 1144. dizen los Anales de Toledo, que fuè cogido el Castillo de Mora, sin dezir, quien fuè el que le batiò, y como fuè quitado à los Moros. En este mismo año, reconociendo Don Garcia Rey de Navarra, que el Emperador avia dado orden, de que para mediado Mayo estuviesse su exercito en los campos de Naxera, y que iba en animo de hazerle guerra, discurriò, como ajustarse con el Emperador. En este mismo tiempo Don Alonso Jordàn Conde de Tolosa, y primo del Emperador, passaba por Navarra, à visitar el sepulcro de Santiago, con que los Navarros le empeñaron; para que se ajustassen las pazes, con la seguridad, de que el Rey Don Garcia se mostraria siempre fiel vassallo. El Conde de Tolosa, viendo, que el Emperador gustoso se allanaba à la propuesta, passò à suplicarle, que diesse al Rey Don Garcia por muger à su hija Doña Vrraca: en que tambien vino: con que con grandes regozijos se celebraron las bodas en la Ciudad de Leon en el dia de San Juan Bautista. Doña Gontroda, Señora muy principal en Asturias, y en quien el Emperador tuvo à la Reyna Doña Vrraca, aviendo visto cumplidos los deseos, que en esta vida podia lograr, como eran los de que su hija consiguiesse ser esposa de vn Rey, como muy discreta diò de mano à los cuidados de este mundo; de modo, que inclinò todo su afecto, à mirar por su alma, y à grangear el Reyno Celestial, tomando el habito de Monja en el Monasterio de Santa Maria de Oviedo con otras Religiosas, en donde de tal suerte se dedicò à servir à Dios, y à su Santissima Madre, que de dia, y de noche incessantemente se ocupaba en las Divinas alabanças, y en la oracion se explicaba tan pesarosa de aver ofendido à Dios, que sus ojos eran caudalosa fuente de lagrimas, como dize el Autor de la Coronica del Emperador por estas palabras: *Semetipsa offerens Deo, eius famulatui sic adhæsit: vt in Ouetensi Vrbe Sanctimonialis facta, & alijs adiuncta in Ecclesia Sanctæ Mariæ Genitricis Dei, quam interventricem sui gaudij, adiutricemque præsentiret, vt Deum nocturnis, diurnisque laudibus incessanter laudans, placeret, & exitum vitæ gloriosum, tali labore desudando, votivoque desiderio, Ecclesiæ pavimentum fonte lacrymarum sub oratione rigans, expectaret.* Fuè Doña Gontroda Fundadora del Monasterio de Santa Maria de la Vega de Oviedo; y porque deseaba, que sus Monjas fuessen muy observantes, le subordinò al Monasterio de Santa Maria de Fuente Ebrando en Francia, en donde se vivia con vida muy reformada, y con estrechissima clausura, en que se conocen las grandes ansias, que tenia de servir à Dios. Trata de la fundacion de este Monasterio el Maestro Yepes. *Yep. 7. fol.*

Doña Gontroda Fundadora del Monasterio de la Vega de Oviedo.

151 Conforme à la disposicion, que el Emperador avia dado el año antecedente, concurriò el exercito à Toledo, y con èl passò el Emperador à Andalucia, y corriò los campos de Cordova, Carmona, Sevilla, y Granada, hasta llegar à Almeria, talando, y destruyendo à sangre, y fuego, quanto se le ponia delante, y diò la buelta por Calatrava, para venir à descansar à Toledo. Los Moros aturdidos, y pasmados del horrible estrago, que el Emperador avia hecho en sus dominios; y temerosos, de que al siguiente año acabasse con ellos, discurrieron varios medios, y por vltimo resolvieron los mas ponerse en manos de Zafadola, vassallo del Emperador: y assi entrò en Cordova en el

mes

Digitized by Google

mes de Enero del año de 1145. En el mes de Octubre Mahomat, descendiente de los Reyes antiguos de Cordova, valeroso Capitan, y del partido de Zafadola, quitò la vida à quantos Moros Africanos encontrò en Mortula, y sus Comarcas; y los Mahometanos Españoles, que estaban en Valencia, en Murcia, en Lerida, en Tortosa, y otros Castillos, triunfaron de los demàs vassallos del Rey de Marruecos. Al mismo tiempo Zafadola, aviendo juntado vn numeroso exercito de la gente militar deCordova,de Jaen,de Vbeda, de Baeza, de Andujar, de Sevilla, de Granada, y de los Soldados, que pudo recoger desde las Costas del mar Mediterraneo hasta Toledo, saliò al encuentro à Abengama General de los Moros Africanos, de quien triunfò en batalla,que fuè muy reñida, y en que perecieron muchos Moros de vna, y otra parte, con que se hizo dueño de Cordova, de Almodobar, de Carmona, y Sevilla, y se le agregaron los demàs Moros, que avian peleado baxo de la vandera de Abengama. El Doctor Ferreras dize, que Abengama se retirò à Cordova: padeciò equivocacion; porque lo que dize la Coronica del Emperador es lo que llevo dicho, y como se conoce por lo mismo, que dize Ferreras al numero siguiente.

152 Al mismo tiempo, en que Zafadola estaba en Cordova, vivia en la Ciudad vn Alfaqui, llamado Abenfandi, que era el mas rico de la Ciudad, y anhelaba por la Corona de los Mahometanos Españoles. Este aviendo llamado à Farax Adalid de Calatrava, y convocado à los ancianos de Cordova, à sus parientes, y amigos, representòles, que no convenia, que reynasse Zafadola: y assi que era de parecer, que le quitassen la vida. Llegò à noticia de Zafadola lo decretado en la junta, y conociendo, que Farax era el que podia executar la accion, y que se avia puesto de parte de Abenfandi; assistido de los Cavalleros Christianos, que andaban en su compañia, sacò à Farax fuera de la Ciudad, y haziendole cargo de la traicion, diò orden, que le passassen à cuchillo. Zafadola conociendo, que Abenfandi, y sus aliados, avian de solicitar quitarle la vida, procurò luego huir à Jaen, y desde alli à Granada, en donde tuvo muchos debates con los Moros. Viendo Zafadola, que los Moros de Vbeda, y Baeza no querian obedecerle, ni pagarle los tributos, diò aviso al Emperador: quien luego embiò à los Condes Don Manrique, Don Ermengod, y à Don Ponce, con orden de que passassen à cuchillo à los rebeldes. Los Condes executaron lo que avia ordenado el Emperador; y Zafadola, aviendo passado à verse con los Condes, les pidiò la presa, que avian hecho. Respondieron, que avian executado las ordenes de su Señor, y que no podian executar otra cosa. Zafadola les dixo, que si no entregaban la presa, la cobraria con las armas. A tiempo estamos, respondieron los Condes; y aviendose puesto en forma de pelear, se acometieron vnos à otros, pero Zafadola quedò vencido, y preso; y al tiempo que los Soldados de los Condes le llevaban à los Reales, vnos Soldados, que intitulaban Pardos, le quitaron la vida, lo qual sintieron mucho los Condes, y mucho mas el Emperador. Fuè muerto este Rey Moro, fiel vassallo del Emperador, en el mes de Febrero del año de 1146.

153 Abengama, reconociendose mas poderoso, que Abenfandi, se determinò conquistar à Cordova: y Abenfandi, advertido, de que no

pòdia competir con tan experto Capitan, retiròse à Andujar, adonde le fuè siguiendo Abengama. Viendose Abenfandi muy apretado del cerco, embiò à pedir socorro al Emperador, ofreciendole vassallage. El Emperador, admitiendo el partido, despachò con buenas tropas à Don Fernando Ibañez; para que entrasse en Andujar, como entrò triunfando de Abengama. El Emperador, aviendo juntado sus tropas, viniendo en seguimiento de Don Fernando, se puso sobre Cordova, que luego alargò Abengama, y ofreciendose à ser su vassallo, y en vassallage se la bolviò à dexar en el mes de Mayo de dicho año. El Emperador Don Alonso con la Emperatriz Doña Berenguela en este año hizo donacion del Lugar de Villayuda à la Catedral de Burgos; y advierte el Notario, que en este año fuè tomada la Ciudad de Cordova. Leense en esta escritura las firmas del Infante Don Sancho, del Conde Don Enrique su yerno, Señor de Portugal, de su muger Doña Teresa, hija del Emperador, del Conde Don Ramon su yerno, Señor de Galicia, y de su muger Doña Vrraca, hija del Emperador, y la del Arçobispo Don Bernardo, y de otros Señores, que avia muchos años, que eran muertos, quando se cogio Cordova. Y assi se debe entender, que el Rey D. Alonso el Sexto diò à la Catedral de Burgos el Lugar de Villayuda; y que el Notario en el instrumento de la confirmacion, que hizo el Emperador Don Alonso su nieto, incorporò las firmas de la donacion, à la manera que dexamos advertido en la primera Parte.

1. p. pag. 371. n. 65

154 En siete de Diziembre, aviendo el Emperador dado tiempo; para que descansassen las tropas (se hallaba en Arevalo, como consta de la escritura, que trae Colmenares) para bolver à entrar en la Andalucia, y por no perder tiempo, en tanto que llegaban las demàs ttropas, proprias, y auxiliares, que esperaba, para conquistar à Almeria, se puso sobre Calatrava, de donde Farax Adalid avia hecho graves daños hasta las Comarcas de Toledo, la qual yà avia cogido por su industria, y de la del Conde Manrique en el dia nueve de Enero de 1147. como expressamente dize el Notario en la donacion, que el Emperador hizo en Calatrava à la Iglesia de Segovia, de la hazienda del Adalid Farax, y de Ibençohar: *Facta carta in Calatrava, quando Imperator illud acquisivit, & per ipsius studium, & Comitis sui Almarrici iuri Christianorum traditum fuit nono die Ianuarij, Era* 1185. Conquistada Calatrava, baxò el Emperador à Andujar, de donde cogiò el Castillo de Baños, y despues passò à poner sitio à Baeza; la qual rendida, entregò en honor à Don Manrique, primogenito del Conde Don Pedro Gonçalez de Lara. En primero de Agosto llegò à ponerse sobre Almeria, y al mismo tiempo llegaron las tropas de Don Ramon Conde de Barcelona, las del Conde de Mompeller, y la armada de los Ginoveses, y Pisanos, que segun dize el Autor de la Coronica del Emperador, se componia de gran cantidad de baxeles. Sin embargo de verse cercados los Moros de Almeria por mar, y tierra, de tropas tan aventajadas en armas, se defendieron hasta el mes de Octubre de dicho año. En el cerco de Almeria muriò Don Pedro Obispo de Burgos, segun afirma la Coronica del Emperador.

Colm. tor. de gov.

155 La Infanta Doña Sancha, hermana del Emperador, y à quien muchas escrituras dàn el titulo de Reyna, diò facultad à Don Martin, Abad del Monasterio de SanCosme,

y

Digitized by Google

ovarru-
is po-
ida.

y San Damian, para que poblaſſe la Villa de Covarrubias con los vezinos de los Lugares de Cilleruelos, de Valdera, de Mezerejuelos, y de Redonda. Es la fecha de 19. de Abril del año de 1148. imperando Don Alonſo en Cordova, y Almeria. Firmaron la eſcritura el Emperador: ſu hermana Doña Sancha: y los Infantes Don Sancho, y Don Fernando: el Conde Don Manrique: Don Victor Obiſpo de Burgos: Don Martin Abad de Silos: y Don Pedro Abad de Arlança: y otros muchos Señores. Nicolàs Pelaez era Mayordomo de la Infanta. Creo, que en eſta ocaſion la Infanta, como Patrona del Infantazgo de Covarrubias, introduxo en aquel Monaſterio Canonigos de la Orden de S. Aguſtin, à la manera, que deſpues los introduxo en Leon: porque en los años de adelante, en las Bulas de eſta Igleſia ſe haze mencion de la Regla del Santo Doctor. La eſcritura es de medio latin, y medio romance, y contiene los Fueros de la Villa.

156 El Emperador Don Alonſo hizo merced à Alvaro Gonçalez, y à ſu deſcendencia, de la heredad Realenga, que tenia en Madrigal, entre las Villas de Eſcobar, y Mahamud. Es la data en Atiença en 23. de Octubre año de 1149. y dize, que començaba el tercer año, en que fuè cogida Almeria: que reynaba Don Alonſo en Toledo, en Leon, en Caſtilla, en Navarra, en Zaragoza, en Almeria, y Baeza: y que el Rey Don Garcia, y el Conde de Barcelona, eran vaſſallos del Emperador. Firmaron el Conde Almenrico: el Conde Ponce Mayordomo del Emperador: Garcia Garciaz Señor de Aza: Hermengaldo Conde de Vrgèl: Nuño Perez Alferez del Emperador: Martin Muñiz de Aſcalona: el Conde Don Oſſorio: Lope Lopez de Carrion: Diego Muñiz de Saldaña: Pedro Diaz de Peral: Juan Fernandez, Clerigo, Notario de el Emperador. Aviendo recibido Alvaro Gonçalez eſta hazienda, que llama Real, hizo donacion de ella à Don Martin, Abad de Cardeña.

157 El Emperador Don Alonſo diò al Monaſterio de Santo Domingo de Silos, la Igleſia de San Cibrian de Duero: y advierte en la eſcritura, que haze la donacion con beneplacito de ſu hijo el Rey Don Sancho. Firmaron la eſcritura la Infanta Doña Sancha hermana del Emperador: Don Gutierre Fernandez, intitulandoſe Paraninfo del Rey Don Sancho: Pedro Texada Principe de Gormàz: Martin Perez, Principe, y Señor de Gormàz: Pedro Nuñez Principe de Oſma. El titulo de Principe en eſta eſcritura ſe debe entender por perſona principal. Olvidòſe el Notario de eſcrivir el mes, en que ſe otorgò la donacion: porque ſolo dize 3. Nonas del año de 1150. De eſta eſcritura, y de otra del año antecedente, que trae Colmenares, ſe conoce, que yà por eſte tiempo el Emperador tenia dividido ſu Imperio entre los dos hijos Don Sancho, y D. Fernando. En eſte año de 1150. bolviò el Emperador à cobrar à Cordova, deſpues de aver triunfado de los Muzmitas, y de Abengama, que ſe avia hecho con ellos, deſpues que paſſaron triunfantes de Africa; como conſta de los Anales de Toledo, y del privilegio, que diò à la eſtampa Colmenares.

158 Parece, que Don Martin Primero fuè Abad del Monaſterio de Cardeña deſde el año de 1140. haſta el de 51. en que el Emperador Don Alonſo con ſu hijo el Rey Don Sancho, en el vltimo dia de Enero diò al Monaſterio de San Pedro de Arlança vna hazienda en Gormàz,

y

Digitized by Google

y la firmò nueſtro Abad con los Abades de Santo Domingo de Silos, y de Covarrubias, que todos tres tenian el nombre de Martin. En 8. de Agoſto confirmò nueſtro Abad otra eſcritura, en que el Emperador anexò à San Pedro de Arlança el Monaſterio de San Vicente de Pampliega. Aviendo muerto el Abad Don Martin, fuè ſepultado en la Capilla de San Juan, ſegun dize el Nicrologio por eſtas palabras: *El Abad Don Martin de Cobiellas yace en la Capilla de Sant Joan, à man derecha: del Aniverſario de eſte Abad Don Martin avemos eſcrito en la Regla* (eſto es, en el Libro de Aniverſarios) *aſsi como los otros: mas como à tiempo, que finò, non fallamos, que ninguna coſa dexò por Aniverſario.* Son dignas de notar las palabras, que dize el Nicrologio à cerca del Aniverſario del Abad Don Martin: como tambien otros Aniverſarios, que dexaron dotados otros muchos Monges particulares; como conſta del miſmo Libro: porque en eſtos tiempos es doctrina aſſentada, que las dotaciones, y teſtamentos, otorgados por los Monges, y Abades Regulares, ſin licencia de el Sumo Pontifice, ſon nulos; pero en el tiempo intermedio, que huvo, deſde que San Gregorio Magno declarò, que dichos teſtamentos eran invalidos, haſta el ſiglo de 1500. hallamos, que los Abades teſtaban, y los Monges con ſu licencia fundaban Memorias, y Aniverſarios, por sì, por ſus padres, y hermanos; como conſta de muchas Memorias, y de la que fundò el Padre Fray Juan Perez de Velorado, que fuè el primer Abad de la Obſervancia. No es de creer, que tantos Abades executaſſen ſemejantes acciones, y dieſſen licencia à ſus ſubditos, ſi no ſe eſtilàra, y fuera permitido en dicho tiempo. El Padre Don Juan de

S. Gregor. lib. 7. Ep. 7. 19. q. 1. cap. Quia.

Mavillon trata de los Teſtamentos, que hizieron algunos Abades. Yà queda viſto, como Doña Fronilde, Monja Benita, hizo donacion al Obiſpo de Burgos Don Garcia Segundo, y à ſu Cabildo, de cierta hazienda. En vna eſcritura del Libro Becerro de Sahagun ſe lee eſta clauſula: *Vt ſcriptura Canonica teſtatur, dicens: Si quis Epiſcopus, Presbyter, Diaconus, vel quicumque Monachus inteſtatus diſceſſerit, omnibus facultatibus eius admonet diſtribuendis, & dividendis inter proximos conſanguineos.* Dize en Romance: El Canon Eccleſiaſtico declara, que ſi algun Obiſpo, Presbytero, Diacono, ò qualquier Monge muriere, ſin aver teſtado, ſus bienes ſe diſtribuyan entre los parientes, cercanos por conſanguinidad. Es la fecha de dicha eſcritura del año de 960. Firmaronla San Roſendo Obiſpo de Dumio, y Ildefredo Obiſpo de Simancas. Parece, que eſta clauſula fuè tomada del Codigo del Emperador Teodoſio el Iunior, pues ſe leen en èl las miſmas palabras. El Emperador Juſtiniano prohibiò, que los Monges hizieſſen teſtamento, de lo que eran dueños antes de profeſſar: y San Gregorio Magno dà à entender, que los Monges podian teſtar de lo que heredaban, deſpues que avian profeſſado. He hecho eſta advertencia, porque algunos Modernos, contemplando los eſtilos antiguos, ſin diſtinguir de tiempos, han tropezado ſobre el cumplimiento de las Memorias, y Aniverſarios, que ſe hallan ſer fundacion de los Abades, y de los Monges. Y porque el Doctor Pulgar para diſuadir, que los Canonigos de Palencia avian ſido Regulares, quiſo hazer creer, que por el ſiglo en que vamos, los Clerigos Seglares no podian teſtar, ni que el Arçobiſpo de Toledo Don Gonçalo con el

Mavillon Anal. tom. 1. de Teſtamens.

Cod. Theod. lib. 1. tit. 3. cap. 20. Novel. 6.

S. Gregor. Epiſt. 42. lib. 1.

Pulg. tom. 2. pagin. 207.

Obiſpo de Palencia Don Raymundo Segundo, podia aver dado licencia à los Canonigos de Palencia, para hazer teſtamento, ſi fueran Regulares, porque eſta facultad eſtaba reſervada al Sumo Pontifice. Concluyo eſte Capitulo con dezir, que deſpues, que el Abad Don Martin conſiguiò la Bula de la inmediacion de nueſtro Monaſterio à la Silla Apoſtolica, los Prelados en ſus deſpachos ſe intitulaban N. por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apoſtolica, Abad de San Pedro de Cardeña; y acudian à Roma por las licencias, que antes ſe obtenian por los Ordinarios.

CAPITULO IV.

LOS ABADES DON PEDRO Sexto, y Don Miguèl Primero, y los demàs ſuceſſos del tiempo del Emperador Don Alonſo, y del Rey Don Sancho el Tercero.

159 EL Emperador D. Alonſo proſiguiendo en favorecer al Monaſterio de Silos por la gran devocion, que tenia à Santo Domingo, en viſta, y reſpecto de los muchos milagros, que obraba el Santo, eſpecialmente en ſacar los Cautivos de las mazmorras de los Moros, alargò la juriſdicion de la Villa de Vra: y explicò en la ofrenda, que la hazia en virtud de armar Cavallero en aquel dia à ſu hijo Don Sancho, para que conſiguieſſe el Santo con el Señor de los Exercitos, que fueſſe afortunado en las armas: *Pro amore filij mei Sancij, quem hodie militem facio; vt B. Dominicus ſit interceſſor apud Deum pro eo.* Otorgòſe la eſcritura en Valladolid à 24. de Febrero del año de 1152. corriendo el año, en que avia ſitiado à Jaen. Los Anales Toledanos aſſeguran, que en el año antecedente tuvo el Emperador cercada à Jaen, y que en el preſente puſo ſitio à Guadix.

160 El Rey Don Sancho el Deſeado, por orden del Emperador ſu padre confirmò al Monaſterio de San Pedro de Arlança la Deheſſa Azeboſa. Dize la epocha, que fuè deſpachada la eſcritura en Soria à 27. de Mayo del año de 1152. año en que el Rey Don Sancho fuè armado Cavallero en Valladolid: ſiendo Don Alonſo Emperador de Caſtilla, de Leon, de Galicia, de Naxera, de Zaragoza, de Baeza, y Almeria. Dize, que el Conde de Barcelona, y el Rey Don Sancho de Navarra eran vaſſallos del Emperador. Firmaronla el Rey Don Sancho, y ſu muger la Reyna Doña Blanca, hija de Don Garcia Rey de Navarra: Martin Muñoz Mayordomo del Rey: Gonçalo Rodriguez Alferez del Rey: y el Conde Don Manrique Proconſul, que tenia el Principado: *Comes Almericus Proconſule obtinente Principatum.*

161 En nueſtro Archivo de Cardeña no he hallado memoria del Abad Don Pedro, Suceſſor, ò Vicario en la Abadia del Abad Don Martin; pero he leìdo ſus firmas en algunas eſcrituras. La primera es de 5. de Abril del año de 1154. en que Gutierre Fernandez de Caſtro, Patron del Monaſterio de S. Salvador del Moral, dexando libre, y exento dicho Monaſterio, le alargò gran cantidad de hazienda, con que le avia favorecido el Emperador Don Alonſo. En 6. de Diziembre, eſtando en Burgos con ſu muger la Emperatriz Doña Rica, confirmò à la Catedral de Burgos la donacion del Lugar de Villayuda: y advirtiò el Notario, que en eſte año ſe apoderò el Emperador de las Villas de

An-

Andujar, Pedroche, y Santa Eufemia. Diez dias despues confirmò el Emperador esta misma escritura: de suerte, que por tres vezes confirmò este gran Principe vn mismo donativo. Hazense estas advertencias, para evacuar las frivolas dificultades, que suelen mover los poco adictos, ò nada aficionados à los pergaminos antiguos. En 27. de Octubre de el año de 1155. estando en Burgos, alargò el Emperador al Monasterio de Silos la Villa de Mercadillo: y tambien se dize en la epocha, que andaba el año, en que fueron cogidas las Villas de Andujar, Pedroche, y Santa Eufemia: y añade el Notario, que tambien fuè cogida Monterroso, y que se la entregò à Nuño Perez. En 11. de Noviembre de este año naciò el Rey Don Alonso, segun dizen los Anales de Toledo. Otra escritura, en que el Emperador confirmò al Monasterio de Arlança el Lugar de Contreras, dize, que fueron cogidas las mismas Villas; y que Diego Fernandez era Merino en Burgos. Es la fecha de 9. de Diziembre de dicho año.

162 El Emperador Don Alonso, segun refiere Chiflecio, citando à Doublet, alargò al Monasterio de San Dionisio de Francia la Villa de Hornillos, que llaman del Camino, por ser el camino real, por donde passaban los Peregrinos à Santiago, y està quatro leguas distante de Burgos, al Poniente. Otorgòse la escritura en Palencia à 10. de Enero de 1156. y dize, que corria el año en que armò Cavallero à su hijo Don Fernando en la misma Ciudad de Palencia, dia del Nacimiento del Señor. Trataràse despues de esta Villa de Hornillos, por pertenecer à la jurisdicion del Monasterio de Cardeña. Sancho Rodriguez, hijo de Rodrigo Gonçalez, llamado el Mansueto, alargò muchas Divisas al Monasterio de Arlança en tierra de Lara, Domingo primero de Julio de dicho año. Firmò la escritura Don Martin Abad de Cardeña. Dize el Notario, que Diego Fernandez era Vilico del Emperador: con que venimos en conocimiento, que Vilico se entiende por Mayordomo, y Merino.

Chiflet. ut et prerrog. à la Vindic. pag. 370.

163 El Emperador Don Alonso, despues de aver conseguido vna colmada victoria, derrotando, y poniendo en fuga à los Mahometanos en Andalucia, llegò à sentirse indispuesto: con que tratò de retirarse à Castilla. Al passar el Puerto de Muradal, en vn Lugar, llamado Fresneda, le apretò tanto la enfermedad, que el Arçobispo de Toledo le administrò los Santos Sacramentos: con que en breve entregò su espiritu al Criador en su tienda de campaña, que fixaron à la sombra de vna encina. En 21. de Agosto año de 1157. como consta de la escritura, en que el Rey Don Sancho su hijo vniò à la Catedral de Burgos el Monasterio de San Millan de Lara, estando en Soria, pues dize: *Era* M.C.XCV. V. *Kal. Novemb. anno quo Domnus Adefonsus, bonæ memoriæ famosissimus Imperator, ab hoc sæculo migravit.* Muriò de edad de cinquenta y vn años, cinco meses, y veinte y vn dias. Reynò treinta y vn años, y cinco meses. Mandò, que le enterrassen en la Santa Iglesia de Toledo, y fuè sepultado en la Capilla mayor, al lado del Evangelio. Tuvo dos matrimonios, celebrò el primero con Doña Berenguela, hija de Don Ramon Conde de Barcelona, en quien tuvo à Don Sancho, que fuè Rey de Castilla; à Don Fernando, à quien dexò el Reyno de Leon; à Don Garcia, y à Don Alonso, que murieron de poca edad; à Doña Constança, à quien otros llaman

Digitized by Google

Doña Iſabèl, que casò con Luis Septimo Rey de Francia; y à Doña Sancha, que casò con Don Sancho Rey de Navarra, llamado el Sabio. La ſegunda muger ſe llamò Doña Rica, hija de Ladislao Duque de Polonia; tuvo en eſta Señora à Doña Sancha, muger que fuè de Don Alonſo Segundo, Rey de Aragon, y à Don Fernando. Fuera de matrimonio tuvo à Doña Vrraca, que casò con Don Garcia Ramirez Rey de Navarra, à Don Nuño, y à Doña Eſtefania, muger que fuè de Don Fernando Ruiz de Caſtro. Inſtituyò nueſtro Emperador los Oficios de Canciller, y Notario Mayor. Del Oficio de Canciller yà ſe diò alguna noticia en nueſtra primera Parte. El Oficio de Notario tuvieron haſta eſte Emperador los Obiſpos, y otros Prelados Eccleſiaſticos, y eran los que notaban, y ordenaban los privilegios, y otras eſcrituras, y los que las notificaban, como dàn à entender las palabras *notum die*, que ſe eſcrivian antes de la epocha de las eſcrituras: y aſsi el ſentido de las palabras *notum die* ſignifican, que la eſcritura fuè notificada en tal dia; y debèmos entender, que del *notum* ſacaron el nombre de Notario.

2. part. pagin. 214. n. 89.

164 Es notorio el valor, y eſfuerço, con que el Emperador Don Alonſo triunfò de ſus contrarios, y enemigos; como conſta, por lo que han eſcrito los Hiſtoriadores. No es tan ſabido el zelo de juſticia, con que quiſo, que ſe adminiſtraſſe ſu Reyno; y aſsi referirè aqui brevemente vn caſo bien ſingular. Vn Infançon de Galicia, por nombre Don Fernando, quitò por fuerça à vn pobre Labrador la heredad que tenia. El Labrador noticioſo, de que el Emperador adminiſtraba juſticia ſin acepcion de perſonas, paſsò à Toledo, à querellarſe del Infançon.

El Deſpenſero, en la Hiſt. de eſte Emp.

El Emperador eſcriviò al Infançon, y al Merino, para que ſe le reſtituyeſſe al pobre ſu hazienda. Don Fernando, no ſolo no quiſo reſtituìr la hazienda, ſino que amenazò al pobre Labrador con la muerte. El Labrador, como viò, que Don Alonſo oìa con guſto las quexas de los pobres, bolviò à hazer ſu repreſentacion à ſu Mageſtad: la qual oìda, ſe diſsimulò enfermo, y diò orden, que no ſe dieſſe entrada à ninguno en ſu quarto; para paſſar con todo diſsimulo à Galicia. Aviendo llegado al Lugar donde vivia el Infançon, y aviendoſe informado del Merino, y de otros vezinos ſobre la verdad del hecho, y aviendo hallado, que era verdadera la relacion del Labrador, fuè à la caſa del Reo, y mandò, que baxaſſe à la puerta. Quiſo huìr, pero luego fuè preſo, y llevado delante del Emperador: quien mandò, que luego al punto le colgaſſen à la puerta de ſu propria caſa. Divulgado el caſo, ninguno, por grande, y poderoſo, que fueſſe, ſe atrevia à hazer violencia alguna à los pobres. Por vltimo digo, que el Emperador Don Alonſo fuè vno de los mas excelentes Monarcas de nueſtra Eſpaña; como ademàs de lo dicho, lo publican ſu gran piedad, y zelo por la Religion; enriqueciò muchas Igleſias; fundò, y reformò muchos Monaſterios con la Obſervancia de la Regla de San Benito, ſegun las Conſtituciones de Cluni, y del Ciſter.

165 El Emperador Don Alonſo, algunos años antes de morir, dividiò ſus Reynos de Caſtilla, y Leon, y hizo, que proclamaſſen à ſu primogenito Don Sancho por Rey de Caſtilla, y à Don Fernando por Rey de Leon. Vna eſcritura de contrato, que ſe halla en la Catedral de Burgos, otorgada año de 1158. dize, que el Rey Don Sancho

rey-

Digitized by Google

reynaba en Toledo, en Caſtilla, en Naxera haſta Sahagun: *Regnante Rege Sancio in Toletum, & in Caſtella, & in Naxera vſque ad Sanctum Facundum.* Don Sancho, que ſe avia quedado en Andalucia, quando el padre ſe retirò achacoſo, luego que tuvo noticia de la muerte, vino al inſtante à diſponer los funerales debidos à tan gran padre; y aviendo concluido con la funcion, vino à Burgos, para dàr forma en el govierno. A veinte y ocho de Octubre de dicho año, eſtando en Soria, vniò à la Catedral de Burgos el Monaſterio de San Millàn de Lara, y ſu Abad paſsò à ſer vna de las Dignidades de la Santa Igleſia. Explicò el Notario, que ſe otorgò la eſcritura en el miſmo año, en que el famoſiſſimo Emperador Don Alonſo paſsò à recibir el premio de ſus Reales virtudes.

166 Aviendo el Emperador Don Alonſo ganado à Calatrava, para que la defendieſſen, la entregò à los Cavalleros del Templo, los quales, no atreviendoſe à defenderla de los Moros, porque andaban muy pujantes, deſpues de la muerte del Emperador, paſſaron à ponerla en manos del Rey Don Sancho. El Rey mandò publicar por ſu edicto, que qualquier Conde, que quiſieſſe encargarſe de la defenſa de Calatrava, ſe le daria con todos los honores, y dependencias de ella. Ninguno de los Señores ſe atreviò al empeño; y como eſto llegaſſe à noticia del P. Fr. Diego Velazquez Monge Ciſtercienſe, natural de la Bureba, en ocaſion, que ſe hallaba en Toledo en aſsiſtencia del Glorioſo San Raymundo Abad del Monaſterio de Fitero; y como antes de ſer Monge ſe avia exercitado en la milicia, y eſtaba practico en los ardides de guerra, perſuadiò à San Raymundo, que pidieſſe al Rey la fortaleza de Calatrava, que èl buſcaria modo para defenderla, y aſſegurarla. El Santo Abad tuvo por arrojo la propueſta, y aſsi la deſpreciò. Fray Diego Velazquez, movido interiormente del eſpiritu, que haze facil, lo que los hombres juzgan impoſsible, bolviò à inſtar al Santo Abad, y à declararle los medios, conducentes à la empreſſa; que los Criticos de eſte tiempo no creyeran, ſi el dia de oy no lo eſtuvieran publicando los efectos. El Santo Abad, que ſabia, que à Dios nada es impoſsible, encomendò al Señor de los exercitos el negocio, y conociò, que aquella materia era del agrado de ſu Mageſtad, con que ſe reſolviò pedir al Rey à Calatrava, para defenderla. Aſsi el Rey, como muchos Señores, tuvieron por arrojo ſemejante empreſſa; pero el Señor, que andaba de por medio, y que ſabe burlar de los juizios humanos, inſpirò al Rey, à que condeſcendieſſe à la peticion de San Raymundo. El Santo Abad, y Fray Diego Velazquez, conſeguida la merced, trataron con Don Juan Arçobiſpo de Toledo fundar en Calatrava vna Orden de Cavalleria, como la fundaron, baxo de la Regla de San Benito, y algunas Conſtituciones del Ciſter, que ſe podian acomodar al exercicio militar. El Arçobiſpo Don Rodrigo, hablando de eſta Sagrada Militar Orden, dize, que los exercicios proprios de la vida Monaſtica, como ſon, la ocupacion del Coro en cantar Pſalmos; la virtuoſa ocioſidad de la oracion, y contemplacion; la parſimonia en la comida, y bebida; la pobreza en el adorno del veſtido; la diſciplina en la obſervancia del ſilencio, y otras mortificaciones Monaſticas; el cuidado, y deſvelo, con que de noche pagaban el tributo de las Horas Canonicas al Rey del Çielo, como

Orden la Caballeria Calatrava.

cen-

Digitized by Google

centinelas eſpirituales, y el zelo Religioſo, con que vnos à otros ſe obſervaban, y ſe animaban à la obſervancia de ſu Inſtituto, fueron los que tanto iluſtraron eſta nobiliſsima Cavalleria, y llenaron de triunfos à eſſos Reynos. Doy las miſmas palabras del Arçobiſpo Don Rodrigo, porque dizen mas de lo que yo expreſſo con mi eſtilo: *Suſcepit militiam contemplatio, & egreſſus fratrum à Fiterio. Multiplicatio eorum corona Principis. Qui laudabant in Pſalmis, accincti ſunt enſe, & qui gemebant, orantes ad defenſionem Patriæ; victus tenuis paſtus eorum, & aſperitas lanæ tegumentum eorum; diſciplina aſſidua probat eos, & cultus ſilentij concitatur eos, frequens genuflexio humiliat eos, & nocturna vigilia macerat eos, devota oratio erudit illos, & continuus labor exercet eos: Alter alterius obſervat ſemitas, & frater fratrem ad diſciplinam.* No permite mi aſſumpto la detencion en explicar la grandeza, el valor, y meritos de eſte Inſtituto Sagrado Militar; y aſsi ſolo digo, que es honra de la Igleſia, timbre de nueſtra Eſpaña, aſſombro de los Mahometanos, y vna mueſtra de lo mucho que haze la Mageſtad Divina, por los que cuidan obſervar las virtudes en lo interior de ſu alma, para triunfar de los enemigos de ſu Santiſsima Ley. Con dificultad entienden algunos, que vn eſpiritu pueda cumplir con las obligaciones del Clericato, y con la obſervancia del Eſtatuto Monaſtico, porque las vnas pertenecen à la vida actiua, y el otro à la vida contemplativa, como diſuſamente intentò probar el Doctor Pulgar; pero viendo en eſta Sagrada Orden, como tambien en la Orden de los Cavalleros de Santiago, baxo la Regla de San Aguſtin, que ſe inſtituyò pocos años deſpues, y en otras de la Igleſia, que el genio marcial ſe hermanò con el eſpiritu de Monge, ſe cõnocerà deſvanecido el aſſumpto, que tomò el Doctor Pulgar, para excluir à los Monges de las Igleſias Catedrales, y adminiſtracion de los Sacramentos.

p. To-
lib. 7.
17.

167 El Rey Don Sancho gozò muy poco tiempo de la Corona de los Reynos de Caſtilla, Toledo, y Naxera; y porque todos concibieron grandes eſperanças, de que avia de ſer muy buen Principe, le aplicaron el renombre de Deſeado. Muriò en Toledo en el vltimo dia de Agoſto, año de 1158. de edad de veinte y ſeis años, aviendo reynado vn año, y diez dias. Casò Don Sancho con la Reyna Doña Blanca, hija de Don Garcia Ramirez Rey de Navarra, en quien tuvo à Don Alonſo el Octavo Rey de Caſtilla.

168 Haſta aora no ſe ha deſcubierto Cronicon, ni Autor antiguo, que ſeñale el año, en que entrò en Eſpaña la puntual obſervancia de la Regla de San Benito, ſegun las Conſtituciones Ciſtercienſes; pero conſta de muchas eſcrituras, privilegios, y memorias, que eſte Sagrado Inſtituto, yà ſe avia eſtendido mucho; y que le avian abrazado muchos Monaſterios Benedictinos en tiempo del Emperador Don Alonſo; ò yà fueſſe por devocion de los Abades, ò por voluntad de los Patronos: porque en aquellos tiempos no ſe eſtrañaban, ni ſe cautelaban tanto las mudanças de Monges particulares, y de Comunidades enteras de vn Eſtatuto à otro, como en los tiempos de adelante. El Padre Don Dioniſio de Santa Marta en la Galia Chriſtiana produxo vna eſcritura, que dize, que Don Gonçalo de Marañon, y la Condeſa Doña Maria Garcia, fundaron el Monaſterio de Santa Maria de Bujedo del Orden del Ciſter, que diſta dos leguas àzia el Oriente de nueſtro Monaſterio de Cardeña. Fuè otorga-

Gal. Chriſt. en los inſtrum. pag. 172.

Digitized by Google

gada la eſcritura de fundacion en 12. de Mayo año de 1159. y advirtiò el Notario, que corria el año, en que muriò el Rey Don Sancho, hijo de Don Alonſo, famoſiſsimo Emperador de las Eſpañas: *Anno, quo mortuus eſt Rex Sanctius Aldefonſi Hiſpaniarum famoſiſsimi Imperatoris.* Leenſe las firmas del Rey Don Alonſo, y del Fundador; y confirmaronla Don Garcia Garciaz de Aza: y ſu muger Doña Sancha: Martin Fernandez de Calahorra: y ſu hermano Diego Fernandez: Martin de Barahona: Alvar Perez de Clunia: Domingo Prior de Segovia: Gonçalo Arcediano: Martin Precentor (es lo miſmo, que Capiſcol, ò Chantre) Raymundo Sacriſtan. El Señor Manrique fundado en otro inſtrumento, dize, que Don Gomez Gonçalez de Marañon, y ſu muger la Condeſa Doña Mayor, fundaron el dicho Monaſterio de Bujedo; y ſeñala el año de 1172. Don Gomez proſiguiria en favorecer con donaciones al Monaſterio; y aſsi diria, que le avia fundado (ſino lo dixo) por aver introducido en èl la Obſervancia Ciſtercienſe con ſujecion al Monaſterio de Eſcala Dei. En vna memoria del Monaſterio de San Salvador del Moral ſe dize, que reynaba el niño Rey Don Alonſo en Toledo, Burgos, y en toda Caſtilla, y que ſu Tutor era Don Gutierre Fernandez: *Regnante puerulo Rege Ildefonſo in Toleto, & in Burgis, & in tota Caſtella, & Gutierro Fernandez Prepoſito Regis.* Es la fecha Miercoles diez y ocho de Noviembre del año de 1159.

169 En otra eſcritura dèl miſmo Monaſterio, otorgada en treinta de Enero del año de 1160. ſe dize, que reynaba el Rey Don Alonſo, hijo del Rey Don Sancho, en Toledo, en la Eſtremadura, y en Caſtilla; y que era Garcia Garciez de Aza ſu Amo: advierte tambien el Notario, que el Conde Don Manrique tenia el Govierno de Toledo, y Eſtremadura: que Gutierre Fernandez el de Burgos, el de Caſtro, y el de Caſtilla, y el de la metad de Carrion: que Don Nuño tenia el Govierno de Cabezon: Fernando Ruiz el de Dueñas: Don Bueſſo Merino Mayor en Carrion, y en Saldaña: Don Juan era Arçobiſpo de Toledo: Don Pedro Obiſpo de Burgos: Don Raymundo Obiſpo de Palencia.

170 El Rey Don Sancho, conſiderando, al tiempo de hazer teſtamento, que dexaba à ſu hijo Don Alonſo de edad de tres años, y aun no cumplidos, ordenò, que Don Gutierre Fernandez fueſſe Tutor del niño Rey, y Regente del Reyno de Caſtilla, haſta que ſalieſſe de la menoridad: y aſsi en la referida eſcritura ſe dize, que era Prepoſito del Rey. El Conde Don Manrique, y los demàs Señores de la Caſa de Lara, no llevaron à bien, que Don Gutierre huvieſſe quedado por el vnico arbitro del Reyno. Don Gutierre, tan prudente, como anciano, por evitar ſediciones, ſe reſolviò entregar el Rey al Conde Don Garcia de Aza, para que le inſtruyeſſe, y criaſſe, que es lo que dà à entender la ſegunda eſcritura; mas no por eſſo faltaron las diſcordias, que ordinariamente ſuceden en las minoridades de los Principes, por querer muchos levantarſe à mayores. El Rey Don Fernando Segundo de Leon, tio del Rey de Caſtilla, tambien pretendiò la tutorìa del ſobrino, y Govierno de Caſtilla: ſobre que huvo los debates, que refieren el Arçobiſpo Don Rodrigo, y demàs Hiſtoriadores. Los Caſtellanos, ſentidos, de que el Rey de Leon ſe huvieſſe levantado con algunas tierras de Caſtilla, ſe puſieron en armas, pa-

Digitized by Goo

Ferr. tom. 3. p. 362.

para recobrarlas. El Doctor Ferreras, interpretando los Anales de Toledo, escriviò, que el Rey Don Fernando, teniendo noticia de la pretension de los Castellanos, saliò con su gente, à castigar al Conde Don Nuño, ò Munio, que era el Cabo de las tropas Castellanas; y que aviendole encontrado en tierra de Campos, le derrotò en el mes de Março, con que dexò à los Laras escarmentados. Lo que dizen los Anales de Toledo, es, que Don Munio saliò con su gente à tierra de Campos en el mes de Março del año de 1160. *Arrancada de Don Munio en Campos en el mes de Março, Era* 1198. Esta memoria no solo no dize, que el Rey de Leon desbaratò à Don Nuño, ni que dexò escarmentado à los Laras, sino que ni aun haze mencion del Rey Don Fernando. Prosiguen los mismos Anales, diziendo: *Arrancada en Portillo de la Figuera sobre los Christianos en el mes de Septiembre, Era* 1198. Fundandose Ferreras en estas palabras, atribuyò à los Moros vna victoria en Portillo de la Higuera. Si la arrancada del Conde Don Nuño en Campos se interpreta por rota, y desbarato del exercito del Conde de Castilla por el Rey de Leon; por què la arrancada de los Moros se ha de entender por victoria? Arrancada, voz antiquada, significa expedicion militar de los que salen à chocar con los enemigos: y assi de lo que dizen los referidos Anales, solo podèmos entender, que el Conde Don Nuño de Lara entrò con sus tropas en tierra de Campos; y que los Moros salieron con algunas partidas militares contra los Christianos, que estaban en Portillo de la Higuera. Por lo que dize el Arçobispo Don Rodrigo, podèmos con fundamento conjeturar, que el Conde Don Nuño de Lara passò à tierra de Campos à defenderla de las invasiones del Rey de Leon, pues pretendiò introducirse en el Reyno de su sobrino, contra la vltima voluntad de su hermano el Rey Don Sancho.

171 Don Miguèl Primero sucediò en la Abadia de Cardeña à Don Pedro. La primera, y vltima memoria del Abad Don Miguèl se halla en la confirmacion, que consiguiò del Papa Alexandro III. sobre la inmediacion del Monasterio de Cardeña à la Silla Apostolica, en la misma conformidad, que la impetrò el Abad Don Martin del Papa Eugenio III. No ay noticia de los Abades Don Pedro Sexto, y Don Miguèl Primero en el Nicrologio. A caso ascendieron à otra dignidad: porque Don Victor Obispo de Burgos muriò en seis de Octubre de 1156. y le sucediò Don Pedro; y assi por el nombre, como por el tiempo, podèmos conjeturar, que nuestro Abad Don Pedro sucediò à Don Victor; como tambien podèmos hazer juizio, que Don Miguèl entrò à governar la Silla de Osma, por vacante del Obispo Don Juan. La primera firma de Don Miguèl Obispo de Osma, se halla en vna escritura del Monasterio de Naxera, otorgada el año de 1179. y la vltima, que he leìdo, del año de 1185. como parece por vn privilegio del Monasterio de Oña.

172 Los Anales dizen, que el Rey Don Fernando entrò en Toledo à 9. de Agosto del año de 1162. Don Juan de Ferreras, explicando esta clausula, dixo: El Conde Don Manrique, y sus parientes, parece, que procuraron por trato, ocupar à Toledo, con cuya noticia passò allà el Rey Don Fernando, para assegurar en ella, y lo demàs el govierno de su tutoria. Los pareceres, no bien fundados, son los que introducen los pleytos en los Tribunales, y

las

by Google

las confuſiones en el teatro de las Hiſtorias. El Conde Don Manrique tenia el Govierno de Toledo, como conſta de la eſcritura del Monaſterio del Moral, otorgada en el año de 1160. y los demàs Señores de Caſtilla procuraban mantener las demàs Provincias, por la fidelidad, que debian guardar al niño Rey, como à ſu Señor natural, ſegun dize el Arçobiſpo Don Rodrigo: y aſsi el Rey de Leon fuè el que entrò con violencia en Toledo. El juizioſo Hiſtoriador procura eſcrivir con pluma de puntos iguales, para no ſalpicar, y manchar el papel.

CAPITULO V.

LOS ABADES DON Eſtevan Quinto, y Don Juan Primero, y algunos ſuceſſos de ſu tiempo.

173 EL Abad Don Eſtevan Quinto, natural del Lugar de Cardeña-dixo, entrò à governar nueſtro Monaſterio deſpues del Abad Don Miguèl. El Rey Don Alonſo confirmò la donacion antigua (ignoraſe quien la hizo) de los tributos Reales del Lugar de Carcedo; para que ſirvieſſen à la fabrica de la Igleſia de nueſtro Monaſterio de Cardeña: *Ad opus Eccleſiæ Sancti Petri de Cardenia ſicut primitus erat.* Es la fecha de vltimo de Mayo del año de 1167. Eſtà inſerta eſta confirmacion en otra del Rey Don Alonſo el Sabio.

Barcena Mayor Lugar de Cardeña.

174 El miſmo Rey diò al Abad Don Eſtevan el Señorìo de Barcena Mayor en las Aſturias de Santillana con el Hoſpital de Hozcaba. Deslinda la donacion todos los terminos, que ſon deſde Barcena de Caſtrillo haſta la Guardia: deſde Somahoz-Mediana haſta el Poyo; deſde el Poyo haſta el hondo de Barcena-Troiz: deſde Barcena-Troiz haſta Aucedillo, Buſtalanes, y haſta llegar al Valle de Kiriendo. Los terminos del Hoſpital de Hozcaba, ſon deſde el Lago haſta Belledo, como corre el agua haſta Kiriendo; y por la otra parte, como comiença el camino, yendo al Lago haſta la fuente de Fozcaba, como vàn al arroyo abaxo haſta Kiriendo. Mandò tambien el Rey Don Alonſo, que ninguno pueda peſcar en el rio, deſde Barcena-Troiz haſta Barcena de Caſtrillo; y que en todos eſtos terminos ninguno pueda hazer rotura, coger leña, deſtruir ſeto, ni cortar arboles, pena de dos maravedis para el Fiſco Real. Haze libres à los vezinos de Barcena Mayor, y à los que vivieren dentro de dichos terminos. Es la data en Monçon à quatro de Julio, año de 1168. reynando Don Alonſo en Caſtilla, en Naxera, y en Eſtremadura. En eſte privilegio ſe halla el nombre del Rey entre dos circulos, al modo que diximos, le puſo el Rey Don Ramiro Segundo, y en medio de los circulos, y encima de ellos, y de las firmas de los demàs Señores, la firma del Arçobiſpo de Toledo Cenebruno, y la del Conde Don Alvaro, diziendo: que tenia en honor el Govierno de las Aſturias, y que la donacion ſe hizo con complacencia ſuya: *Comes Alvarus tenens honore de Aſturijs, & placendo ſibi conf.* Las demàs firmas ſe pueden vèr en la copia, que ſe pone en el Apendice. Los Lugares de Biaña, y Ruente gozan tambien los privilegios de los demàs Lugares de la juriſdicion de Cardeña: y el Monaſterio tiene los aprovechamientos de los terminos de dichos Lugares, como principal vezino. La Igleſia, y Hoſpital de nueſtra Señora de Hozcaba, que eſtaba en el Puerto de Palombera, ca-

Digitized by Google

mino de Campò al Valle de Cabuerniga, fuè trasladado por el Abad Fray Lope de Frias al sitio, en donde està aora. Los Beneficiados de Soto intentaron introducirse en esta Iglesia, y hazer de su Parroquia la Venta de Tajafierro; mas los Provisores de Burgos, en vista de los privilegios declararon, que pertenecia à la Iglesia Monasterial de Espinilla, filiacion de Cardeña.

175 En virtud del señorìo, que el Monasterio de Cardeña tenia en algunos solares de los barrios del Valle de Cabuerniga, y de otros Lugares comarcanos, y de el que aora le diò el Rey Don Alonso en el Lugar de Barcena-Mayor, y sus terminos, dispuso el Abad nombrar Merino, para que les mantuviesse, y administrasse justicia. Para memoria pondrè aqui el nombramiento, que hizo en Juan de Mier el Abad D. Diego de Belorado. „ Nos „ Don Diego de Belforado, Abbat „ del Monasterio de San Pedro de „ Cardeña, por esta presente Carta „ otorgamos, y conoscemos, que „ damos todo nuestro Poder cum„ plido, segund, y en la forma, „ que mejor podemos, è debemos „ de derecho, à vos Juan de Mier, „ nuestro vassallo, vezino en el „ Valle de Cabuerniga, para que „ por Nos, y en nuestro nombre, „ seades nuestro vezino en el di„ cho Valle, è en Barcena-Mayor, „ è Viaña, nuestros Lugares; è vos „ damos el dicho Poder, para que „ podades poner pena, è penas en „ lo que juzgaredes, y por bien tu„ bieredes, è à los que cayeren en „ ellas, faced se recabden en sus „ bienes, vendiendolos en publica „ almoneda, è vos entreguen en „ las tales penas, en que incurrie„ ren, qualquier vassallo de los „ dichos Lugares; y si menester „ fuere, prendedle en el campo, è „ lo encarceledes: E mandamos à „ todos vassallos de los dichos „ nuestros Lugares, que os obedez„ can por nuestro Merino, so pena „ de dos mil maravedis à cada vno: „ assimismo vos damos poder, pa„ ra que oyades sus pleytos en con„ tradicion, è las determineis, se„ gun fallaredes por derecho, è los „ fagais estàr por la razon, ò ra„ zones, que vos dieredes, è que „ non puedan apelar delante nin„ gun otro Juez, si non ante Nos. „ En testimonio de lo qual damos„ vos esta nuestra Carta, firmada „ de nuestro nombre, que fuè fe„ cha en el dicho Monesterio à cin„ co dias del mes de Enero año de „ mil quatrocientos y setenta y „ ocho años. Abbas Sancti Petri.

176 El Rey Don Alonso diò al Monasterio de Arlança la Villa de Xaramillo-Mediano, estando en Zurita à 18. de Junio de dicho año: y advirtiò el Notario, que se otorgò la escritura en la ocasion, que los Condes Don Munio, y Don Ponce salieron libres del cautiverio: *Tunc temporis quando Comes Munio, & Comes Pontius à captivitate fuerunt liberati.* No alcanço, en què ocasion estos Condes quedaron prisioneros. Es privilegio con rueda, compuesto de dos lineas, y entre ellas se dize: Signo del Rey Don Alonso; y en la circunferencia de la misma rueda confirmaron Don Rodrigo Fernandez Alferez: Don Pedro Garcia Mayordomo: y Don Martin Fernandez Canciller del Rey. El Rey Don Alonso, ò porque sus talentos se adelantaron mas de lo que pedia la edad, ò porque los Castellanos le animaron, entrò en Toledo en 26. de Agosto de el año de 1166. quando aun no avia cumplido onze años. Los Toledanos recibieron gustosos à su Rey, contra la voluntad de Don Fernando Ruiz:

con

con que otros muchos Alcaydes de los Castillos, fieles vassallos de su Principe, luego le dieron la obediencia. Lope de Arenas pretendiò resistirse en Zurita; pero passando el Rey à recuperarla, à instancias del Conde Don Nuño de Lara, la cogiò; como largamente dize la Coronica General.

177 El Rey Don Alonso, mostrandose agradecido à los muchos, y muy grandes servicios, que con especial afecto avia executado el Cavallero Don Pedro Martinez, le diò cantidad de hazienda en Espinosa de Rio Francos: *Petro Martini meo fideli, atque dilecto Militi pro multis, & maximis servitijs, quæ vos mihi hactenus fideliter, ac devote exibuistis.* Otorgòse esta escritura en 8. de Septiembre del año de 1169. en la Villa de Fromesta. Confirmaron esta escritura muchos de los que confirmaron el privilegio de Barcena-Mayor; y ademàs de estos, la confirmaron tambien el Conde Vela: Pedro Garcia Mayordomo del Rey: Rodrigo Gonçalez Alferez del Rey: Garcia Ordoñez: Ferran Ruiz. Despues este Cavallero alargò esta hazienda al Monasterio de Cardeña. El Nicrologio de esta Casa haze memoria del Abad Don Estevan Quinto por estas palabras: *El Abad Don Estevan de Cardeñadixo yace en Cabillo* (esto es, en el Capitulo) *con los otros Abades. Este Abad Don Estevan nos diò por su Aniversario los Molinos, que son entre Castrel de la Vega, è Santa Maria del Rio: E por esso dize en el Quaderno antiguo: Abbas Stephanus los Molinos de Castrel de la Vega.*

178 No obstante, de que el Rey Don Alonso no tenia mas que catorze años de edad, deseosos los Castellanos, de que tomasse estado, intentaron persuadirle à que eligiesse esposa; para cuyo efecto hizo, que se juntassen Cortes en Burgos, en donde se tratò el punto, y se resolviò, que convenia, que casasse con Doña Leonor, hija de Enrique Segundo, Rey de Inglaterra, y de Doña Leonor, Duquesa de Aquitania, llamada Alienor, para distinguirla de su madre, que tenia el nombre de Enor: y assi Alienor es lo mismo que dezir Alia Enor; esto es, otra Enor; como dize el Cronicon de Gaufrido. La pretension, que tenia Don Sancho Rey de Navarra, sobre adquirir el dominio de la Rioja, tenia alterados los animos del Castellano, y Navarro: y assi se tratò tambien, que Doña Leonor viniesse por el Reyno de Aragon, adonde acudiò nuestro Rey à recibirla. En 5. de Enero del año de 1170. estaba el Rey Don Alonso en Almazan; como consta de vna escritura de Arlança, en que diò à Martin Gonçalez, à quien intitula su fiel Cavallero, vna herencia, que luego alargò al Monasterio.

179 En este año naciò en la Villa de Caleruega, dos leguas distante àzia el Oriente de la Villa de Gumiel de Izan, el Gran Patriarca Santo Domingo de Guzman, con claros anuncios de que avia de ser esclarecido honor de la Casa de los Guzmanes, esplendor del Obispado de Osma, lustre de Castilla, gloria de toda España, y resplandeciente Antorcha de la vniversal Iglesia. Hasta aora se avia creìdo, que el padre de Santo Domingo se llamò Don Felix de Guzman; pero nuestro Coronista Mayor el señor Don Luis de Salazar con su acostumbrada erudicion, prueba, que se llamò D. Fernando Ruiz de Guzman; la muger de este Cavallero, madre de Santo Domingo, se llamò Doña Juana Daza: en que se conoce, que Santo Domingo, assi por parte de

D. I. Sala[illegible] sa d[illegible] ra, [illegible] 89. r

padre, como de madre, descendiò de los Condes Soberanos de Castilla. A los siete años de su edad llevaron sus padres al Santo à Gumiel de Izan, à casa de vn tio, que tenia por parte de madre, Sacerdote de vida exemplar, y Arcipreste de aquella Iglesia, en donde el Santo Niño diò muestras, de que se criaba para gran Ministro de la Iglesia, pues en ella tenia su continua assistencia: *Quidam venerabilis Archipresbyter diligenter instituens enutrivit... Proficiens autem in divini cultus institutis, venerabilis puer morabatur in Ecclesijs, cum Clericis. Psalmos, promebat. Hymnos concinebat. Sacris Mysterijs devotus assistebat. Christi Ministris, & Sacerdotibus serviebat, &, veluti testa recens, animus puerilis, per hæc exercicia odore est sanctitatis imbutæ.*

180 En 24. de Agosto de 1171. yà el Rey Don Alonso tenia de la Reyna Doña Leonor à la Infanta Doña Berenguela; como se puede vèr en la escritura del Monasterio de Matallana, que cita el señor Manrique: la qual desvanece la opinion de los que intentaron persuadir, que Doña Blanca, que casò con el Rey de Francia, avia sido la primogenita, y que assi la pertenecia la Corona de España. En el mismo año, en que falta la memoria del Abad Don Estevan, hallamos la del Abad Don Juan el Primero de este nombre en escrituras de el Monasterio de Santa Maria de Aguilar de Campò, que diò à la estampa el Padre Sota. Confirmaronlas Don Gutierre Abad de Sahagun: Don Sancho Abad de Retuerta: Don Domingo Abad de Monte-Sacro: Don Juan Abad de San Pedro de Cardeña: Don Juan Abad de San Pelayo: Don Rodrigo Abad de San Christoval. Los quatro de estos seis Abades eran Premonstratenses: en que se conoce, lo mucho que se avia estendido yà la Orden del Glorioso San Norberto. Tambien consta de esta escritura, que el Monasterio de Santa Maria de Aguilar era de la Orden Premonstratense, pues dize, que observaban la Regla de San Agustin. Aviendo passado Juceph Rey de Marruecos à España, y cogido los Estados de Granada, y Murcia por muerte del Rey Lobo, llegò à cercar à Huete, y la puso en tanto aprieto en el año de 1172. que los Ciudadanos por falta de agua se vieron en estrecho de entregarse. Pero en el dia de Santa Justa fuè tanta el agua, con que acudiò el Cielo, que lo que para los sitiados sirviò de socorro, para los Moros fuè destrozo, porque fuè tanta, y tan fuerte el agua, que cayò, que desbaratò las tiendas del Rey Moro. En esta ocasion se hallaba el Cardenal Jacinto en Toledo, y concediò cantidad de Indulgencias, à los que acudiessen à defender la plaza de Huete: con que fuè tanta la gente Española, que se juntò, que pasmado el Sarraceno, procurò huìr mas que de passo, y contentarse con acabar de ganar los Dominios del Rey Lobo.

181 En vna donacion, que Doña Sancha de Frias hizo à Doña Elvira, Abadesa del Monasterio de San Salvador del Moral, à 12. de Febrero del año de 1173. firmò tambien nuestro Abad Don Juan con los Abades Don Miguèl de San Pedro de Arlança, Don Juan de San Salvador de Oña, Don Rodrigo Abad de San Christoval, Don Domingo Abad de Lavid. Confirmaronla tambien el Conde Don Nuño en Castro Avia, y Amaya: el Conde Don Fernando en Aguilar, y en Asturias: Rodrigo Gonçalez Alferez del Rey: Don Lope de Fitero Merino del Rey.

An-

182 Andaba por eſtos tiempos en Eſpaña el Cardenal Jacinto, como Legado Apoſtolico, el qual aviendo ſido electo Pontifice, ſe llamò Celeſtino III. El Abad Don Juan, viendo, que la ocaſion era oportuna; para confirmar las Bulas de Eugenio III. y Alexandro III. paſsò à eſtàr con ſu Eminencia, y conſiguiò no ſolo la confirmacion, ſino que alcançò de nuevo otras gracias. La ſuma de la Bula dize en Romance: „ Jacinto, por la gra- *Apendice, ejer. 148.* „ cia de Dios, Diacono Cardenal, „ y Legado Apoſtolico: A los Hi- „ jos amados en Chriſto, Juan Abad „ de San Pedro de Cardeña, y à „ ſus Hermanos, preſentes, y ve- „ nideros. Es proprio del Oficio, „ que ſe nos ha encargado, dàr oì- „ dos à los que piden juſtificada- „ mente, y ſatisfacer à los deſeos „ de los Religioſos, que ſe valen „ del amparo de la Igleſia Romana. „ De aqui es, que ademàs de mi- „ rar con afecto vueſtra Religion „ de San Benito, recibimos debaxo „ del amparo de los Apoſtoles San „ Pedro, y San Pablo, y el nueſtro, „ al dicho Monaſterio de San Pe- „ dro de Cardeña, con todas ſus „ rentas, y poſſeſsiones, ſegun aveis „ repreſentado. Determinamos, que „ como haſta aqui ſe guarde per- „ petuamente la Regla de San Be- „ nito, conforme la Conſtitucion „ del Monaſterio de Sahagun. Y „ porque no es razon, que la ha- „ zienda del Monaſterio, adquiri- „ da legitimamente, ſe expenda en „ otra coſa, que en el ſuſtento de „ los Monges, pobres, y Peregri- „ nos: Ordenamos, que ninguna *Exemciò de Diezmos.* „ perſona Eclesiaſtica, ò ſecular, „ preſuma pedir el diezmo de ella. „ Tambien querèmos, que la ſe- „ pultura en dicho Monaſterio ſea „ libre, dexando à ſalvo el derecho „ Parroquial de la Igleſia, donde „ ſalieren los cuerpos. Que ninguno „ ſea oſſado à inquietar vueſtra Ca- „ ſa, ni tomar hazienda ſuya: y ſi „ lo hiziere, quede deſcomulgado, y „ privado de oficio, y dignidad: Y „ el que obſervare nueſtra Conſtitu- „ cion, ſea premiado en eſta vida, „ y en la otra. Yo Jacinto, Diacono „ Cardenal de el Titulo de Santa „ Maria en Coſmedin; y Legado „ de la Santa Sede. Deſpachado en „ Santo Domingo por mano de „ Juan Jorge, Subdiacono de la „ Santa Igleſia Romana, en 7. de „ Diziembre, Indicion ſexta, año „ de 1173. y quinze del Pontifica- „ do de Alexandro III. Juzgo, que eſtas Conſtituciones de Sahagun, de que haze mencion el Cardenal Jacinto, ſon las miſmas, que explican las coſtumbres, y obſervancia del Monaſterio Cluniacenſe; por averlas introducido en aquel celeberrimo Monaſterio el Arçobiſpo Don Bernardo.

183 No he podido alcançar à vèr el libro de dichàs Conſtituciones, y me alegràra mucho verle, porque con eſſo tuviera el guſto de ſaber la Obſervancia, con que vivian en Cardeña nueſtros Monges; pero yà que no las he encontrado, dirè aqui, lo que expreſsò el Maeſtro Yepes de la Obſervancia de Sahagun. Obſervabaſe la Regla de nueſtro Padre San Benito à la letra. En acudir al Coro, en la forma del habito, en la comida, y bebida; en la criança de Novicios; y juniores, y en la parſimonia de los ayunos, ſe guardaba la forma, que ordenò el Santo Patriarca, y en todo tiempo los manjares eran Quareſmales. Los Lunes, y Miercoles ſe ſervian à la meſa dos platos de legumbres cocidas, ò verduras, y vno de fruta. En los Viernes, y dias de Quareſma, ſe daban dos platos de fruta, y verdura cruda, y vno de

de legumbres cocidas. En los Domingos, Martes, Jueves, y Sabados, y en los dias muy feſtivos, ſe daban vnos pezes. Obſervabaſe eſto con tanto rigor, que aun los Monges de achaques habituales ſe alimentaban de manjares Quareſmales, y lo mas, que ſe les folia permitir, eran huevos, ſino que la enfermedad apretaſſe de modo, que fueſſe preciſo darles carne, por juzgar, que eſte alimento era yà como medicina neceſſaria; y en tal caſo los tales enfermos quedaban ſuſpenſos de la Sagrada Comunion Conventual. El Maeſtro Yepes no ſeñala la cantidad de bebida, que ſe daba à los Monges; pero entendiendo, que las Conſtituciones de Sahagun eran tomadas de las Cluniacenſes; y que eſtas ſe obſervaban tambien en el Monaſterio de San Salvador de Oña, pondrè aqui la Conſtitucion del Abad Don Pedro Ibañez, ordenada con parecer de ſus Monges, año de 1189. dize: *De vino ſimiliter inſtituimus: vt inter quinque Monachos vnum quartilegium dividatur. In diebus prandij vnum ad prandium, & alterum ad cœnam. In diebus ieiunij ſimiliter ad cœnam vnum quartilegium.* Dize en romance: determinamos, que aſsi en la comida, como en la cena, ſe reparta vn quartillo cada vez entre cinco Monges; pero en los dias de ayuno, en que ſolo ſe dà cena, ſe reparta vn quartillo. Llamaſe cena la vnica refeccion, ò comida, que ſe tomaba en los dias de ayuno: porque no era permitido, que ſe comieſſe en los ayunos de entre año haſta la hora de Nona, que era à las tres de la tarde; y en los ayunos de Quareſma no ſe comia, haſta que ſe huvieſſen celebrado las Viſperas, las quales ſe dezian al ponerſe el Sol. Y eſta obſervancia no era particular de los Monges, ſino comun de todos los Chriſtianos, como dixo San Bernardo, hablando del ayuno Quareſmal: *Nunc vſque ad veſperam ieiunabunt nobiſcum Vniverſi, Reges, & Principes, Clerus, & populus, nobiles, & ignobiles, ſimul in vnum dives, & pauper.* Cotejeſe eſta forma de ayuno, con la que ſe eſtila en eſtos tiempos, y con los enſanches, que le han dado los Caſuiſtas; y ſe conocerà la razon: porque nueſtros ayunos no tienen la eficacia, y virtudes, que los Santos Padres refieren de la ſoberana actividad de los ayunos antiguos. El habito, que ſeñala la Conſtitucion de Oña, es, que à cada Monge ſe dieſſen tres pares de eſtameñas, y tres pares de calçones por Paſqua de Reſurreccion, y vnos zapatos, los quales ſe avian de renovar con buenas ſuelas por la fieſta de San Juan Bautiſta. En la fieſta de San Martin ſe avian de dar peales, calças, y zapatos abotinados, que llamaban nocturnales: y de dos en dos años vna pelliz, que era veſtidura talar aforrada en pieles. Adelante tratarèmos del mucho tiempo, que los Monges gaſtaban en el Coro, ſegun conſta de los Brebiarios de nueſtro Monaſterio de Cardeña.

184 Yà vimos, que la Reyna Doña Vrraca vendiò al noble Cavallero Diego Fernandez el Lugar, y hazienda Real de Villaejon. Eſte Cavallero diò eſte Lugar, y hazienda, con los Lugares de Fuentes, de Tinieblas, y de Villanueva, con las heredades de Villabela, à nueſtro Monaſterio, y confirmò eſta donacion, el Rey Don Alonſo en catorze de Diziembre del año de 1173. firmò el Rey entre los dos circulos, como en el privilegio de Barcena-Mayor; y la confirmaron tambien los miſmos Señores, como ſe puede vèr en el Apendice. Los Lugares de Villaejon, de Fuentes, y Tinieblas, eſtàn yà deſpoblados; y Villanueva de

Apendice, eſcrit. 147.

es de corta vecindad. Por eſtos tiempos ſe fundaron las Sagradas Ordenes Militares de Alcantara, y de Santiago; la vna tomando la miſma Regla, y forma de vida, que la de Calatrava; y la otra ſe inſtituyò baxo la Regla del grande Doctor de la Igleſia San Aguſtin.

185 Los vezinos de Peñafiel, y de Caſtrillo de Alazar ſe avian levantado con la Igleſia, y hazienda de Santa Maria de Cobas de Probança, que el Conde de Monçon Aſſur Fernandez, à perſuaſion del Rey Don Ramiro Segundo, avia dado à Cardeña. El Abad Don Juan hizo las diligencias, para recobrarla, moſtrando à los vezinos de Peñafiel, y Caſtrillo, el derecho, que eſta Caſa tenia. No ſe dieron por entendidos: con que el Abad Don Juan, haziendoſe cargo de ſu obligacion, paſsò à quexarſe à el Rey Don Alonſo en ocaſion, que celebraba Cortes en Naxera: *Delataque fuit altercatio coram Domino Rege Alleſonſo ad Curiam, quæ facta fuit in Naxera.* El Rey, aviendo oìdo à nueſtro Abad, nombrò por Juez de la cauſa al Conde Don Gomez Garcia de Aza ſu Alferez Mayor. Don Gomez; para hazer juizio de la dependencia, propuſo delante del Rey, y de los Señores de la Corte, que dos Monges de nueſtro Monaſterio juraſſen: que el Conde Aſſur Fernandez avia hecho, y confirmado el privilegio, que dezia tener nueſtro Monaſterio. Agradò à todos el dictamen del Conde Don Gomez. Acudiò el Abad Don Juan con ſus Monges al dia ſeñalado, y tambien los vezinos de Peñafiel, y Caſtrillo. Juraron los dos Monges en preſencia de Don Eſcalona (era Diego Muñoz) que aſsiſtiò al juizio por orden del Rey: con que la parte contraria ſe apartò de ſu pretenſion. Dioſe eſta ſentencia en veinte y quatro de Noviembre del año de 1175. reynando el Rey Don Alonſo en Burgos, en Toledo, y en Naxera. El Rey no ſe contentò con confirmar la ſentencia, ſino que tambien paſsò à calumniar la ſacrilega codicia, que domina en los hijos del ſiglo, embidioſos de los bienes, que pertenecen al patrimonio de Chriſto: *Latè namque ſerpit avaritia, locis invidens ſacroſanctis, & ea, quæ data ſunt in Religionis alimoniam, ſibi vendicat per rapinam.* Los Reyes antiguos, como por sì miſmos ſolian oìr las cauſas, conocieron la facilidad, con que algunos Seglares, llevados de la avaricia, vſurpaban los bienes Eccleſiaſticos, y ponian pleyto à las Igleſias: y aſsi para curarlos de eſte achaque, y decidir las pendencias, advirtieron: que mas credito ſe debia dàr à la depoſicion jurada de vno, ò dos Eccleſiaſticos, aunque fueſſen parte, como ſe decretò en vn Concilio de Leon, que à los alegatos de Lugares enteros. El Doctor Gonçalez, tratando del credito, que ſe debe dàr à vn ſolo teſtigo, por razon de ſu eſtado, y forma de vida, dize, que los Monges Benedictinos gozan de eſte privilegio. Puede verſe, lo que queda apuntado en la primera Parte.

Apendice, eſcrit. 31.

Gon. c. 10

1. 10

186 El Rey Don Alonſo, con ſu muger la Reyna Doña Leonor, confirmò la herencia, que Pedro Dominguez, y ſu muger, avian dado al Monaſterio de San Babilès de Poblacion, en quanto era filiacion del Monaſterio de San Pedro de Cardeña. Eſta herencia, que era muy quantioſa, eſtaba en la Villa de Cobillas. Otorgòſe la eſcritura en Palencia à diez de Março del año de 1178. y advierte el Notario, que corria el año ſegundo, en que el Rey Don Alonſo tomò la Ciudad de Cuenca: *Anno ſecundo, quo capta fuit Conca.* Los Anales de Santiago, y

Digitized by Google

y el Cronicon de Burgos, dizen, que ſe ganò dicha Ciudad en el año de 1177. y que en el ſitio muriò el Conde Don Nuño. Los Anales de Toledo ſeñalan la muerte del Conde Don Nuño en el mes de Junio; y en el mes de Octubre dizen, que fuè ganada Cuenca, de dicho año. Mas credito parece, que ſe debe dàr al Notario, que eſcriviò la confirmacion del Rey Don Alonſo, que à los que copiaron dichos Anales; y aſsi ſi Cuenca fuè ganada en el año de 1177. ſe debe entender, que fuè conquiſtada en el tiempo, que ay deſde primero de Enero haſta nueve de Março. Confirmaron la dicha eſcritura Rodrigo Gutierrez Mayordomo de la Caſa del Rey: Gonçalo de Marañon Alferez del Rey: Lope Diaz Merino del Rey en Caſtilla: Reymundo Chanciller: y Pedro de la Cruz Notario del Rey: los demàs Señores, que firmaron, ſe pueden vèr en la copia, que ſe pone en el Apendice.

187 Otros inſtrumentos he hallado, que confirman lo miſmo, que dize nueſtra eſcritura. En quinze de Febrero de 1177. el Rey Don Alonſo recibiò baxo de ſu proteccion Real el Monaſterio de Silos: *Sub protectione, & defenſione Regia*: y explica la fecha, que ſe otorgò el privilegio en el cerco, que ſe avia pueſto ſobre Cuenca: *In obſidione deſuper Concha.* En el Monaſterio de San Juan de Burgos encontrè otros dos inſtrumentos, que hazen memoria de la conquiſta de Cuenca. El primero contiene la exemcion de todo tributo, concedida al Lugar de Quintanilla, cerca de Caſtro-Xeriz, que concediò el Rey Don Alonſo, por hazer favor à Don Lope Diaz de Fitero; y dize el Notario, que fuè deſpachada en Arevalo à primero de Enero de 1178. Eſte privilegio, ademàs de dezir, que ſe contaba el ſegundo año, en que Cuenca quedò en poder de Chriſtianos, explica, que corria el primer año, en que el Rey Don Alonſo entrò con inumerable exercito en tierra de Campos: *Era* M. CC.XVI. *Kal. Ianuarij, anno ſecundo, ex quo A. Rex Sereniſsimus ſupradictus Conchàm cepit: anno primo, quo idem Rex A. intravit in Campis.* Explica eſta eſcritura, que Gomez Garcia de Roa era Alferez del Rey: que Rodrigo Gutierrez era Mayordomo: que Don Pedro de Cardona tenia el Oficio de Canciller; y que el Maeſtro Giraldo ſervia el Oficio de Notario. El Rey Don Fernando de Leon, proſiguiendo en el anhelo de vſurpar à Caſtilla algunos Eſtados; y ſin conſiderar, que ſu ſobrino Don Alonſo eſtaba muy bien ocupado en hazer guerra à los Moros, juntò ſu exercito, y con èl, ſin que los Caſtellanos pudieſſen reſiſtirſe, ſe apoderò de Caſtro-Xeriz, y de Dueñas, aviendo apoderadoſe antes del Infantazgo de Valladolid; pero nueſtro Don Alonſo, conquiſtada Cuenca, diò la buelta para Campos, con animo de dàr à entender al tio, que yà no ſe hallaba en el eſtado de la minoridad. El ſegundo inſtrumento, otorgado en Burgos à 2. de Septiembre, en que el Rey concediò al dicho Monaſterio el tributo de la puerta, que llaman de San Juan, y la juriſdicion de los Lugares de Cotar, y Caſtanares, dize lo miſmo. Eſta eſcritura explica, que Don Gonçalo de Marañon era Alferez del Rey; y que Don Pedro de Cardona era Canciller. Juzgo, que eſtas eſcrituras hablan de la conquiſta de Cuenca, à la manera, que otras hablaron de la conquiſta de Zaragoza; eſto es, que daban por conquiſtada la Ciudad, no aviendo cogido ſino los arrabales: porque Cuenca ſe acabò de conquiſtar en el mes de Septiembre

Digitized by Google

bre de el año de 1177. El Conde Don Pedro hizo donacion al Monaſterio de Arlança de la herencia, que tenia en Quintana-Anaya, en primero de Março de 1178. Firmaron la eſcritura Gonçalo Diaz, intitulandoſe Alferez del Conde: Fernando Gonçalez Mayordomo del Conde: Don Ladron: Don Domingo Abad de Lavid, y toda ſu Comunidad; y los Capellanes del Conde, Don Juan de Lara: Don Lobon: y Don Juan de Contreras. Conſta por otra eſcritura del miſmo Monaſterio de Arlança, otorgada en Burgos à 19. de Abril del año de 1183. que eſte Conde Don Pedro era hijo del Conde Don Manrique. Tiène eſta eſcritura ſello de cera, y en èl gravada la efigie del Conde, pueſto à cavallo. Por eſta eſcritura, y por otra, en que el Conde Don Fernando Nuñez con ſus hermanos Don Gonçalo, y Don Alvaro, hijos del Conde Don Nuño Perez de Lara, diò al Monaſterio de Arlança quanto tenia en el Lugar de Olleruelos en 20. de Março del año de 1180. conſta la grandeza, y ſoberanìa, con que ſe portaban los Señores de la Caſa de Lara: pues dize eſte inſtrumento, que Gonçalo Perez de Torquemada era Mayordomo del Conde Don Fernando; y que Lope Perez de Torquemada tenia el oficio de Alferez.

188 Pedro Carro, Garcia Muñoz con ſus hermanos, y herederos, movieron pleyto al Abad D. Juan, y al Convento de Cardeña, ſobre la heredad, y juriſdicion de las Igleſias, y del Rio de Buniel. El Rey Don Alonſo cometiò eſta cauſa à ſu Merino Mayor de Caſtilla Lope Diaz; y aviendo oìdo à los intereſſados, ſentenciò, que el Monaſterio de Cardeña tuvieſſe las cinco partes en las heredades, en los frutos de las Igleſias, y en la peſca de el Rio; y Pedro Carro con los demàs intereſſados, tengan las tres partes, excepto en la hazienda, que Diegò Fernandez avia comprado al Conde Don Gomez, y à otros Infançones, por aver ſido donacion, que Diego Fernandez hizo al Monaſterio de Cardeña. Firmaron eſta eſcritura Gutierre Gonçalez: Don Laìn, intitulandoſe Cavalleros. Es la fecha del año de 1178. Confirmòſe eſta eſcritura en el año de 1180. que pongo aqui, por ſer la primera que ſe halla en nueſtro Archivo en eſtilo vulgar. „ Eſta es la Carta del „ judicio, que judgò D. Lop de Fi- „ tero, Merino Mayor en Caſtiella, „ por mandado del Rey Don Al- „ fonſo, al Abbat D. Iohanes de „ Sant Peidro de Cardeña, y à los „ Infançones de Boniel: videlicet „ Pedro Carro, Garci Muñoz de „ Arançò, y à ſus hermanos, por „ contienda, que havian en vno „ ſobre las Aquas de Boniel, y ſo- „ bre los Exidos, y ſobre las Defeſ- „ ſas de peſcar, judgò Don Lop: „ que de las Aquas de Boniel, y de „ Bonelejo, que ſon de regar, que „ obieſſe el Abbat de S. Peidro de „ Cardeña los cinco dias, y los In- „ fançones, que obieſſen los tres „ dias. E judgò Don Lop: que de- „ ſos Exidos, y de las Defeſſas de „ de Peſcar judgò: que prendieſſe „ el Abbat las cinco partes, y los „ Infançones las tres. E judgò D. „ Lop: que ninguno delos non fueſ- „ ſe peſcar en aquellas Defeſſas me- „ nos del otro, que fueſſe en la „ Villa, y qualque quiere que fueſ- „ ſe peſcar, que dieſſe las cinco par- „ tes al Abbat, y las tres à los In- „ fançones: *Hoc iudicium fuit da- „ tum in Era* M. CC. XVIII. *regnante Rege Allefonſo cum vxore ſua Alionore in Burgis, & in Toleto, & in tota Caſtella. Vnde ſunt teſtes de militibus Garci Gonçalez.* (en la eſcritura Lati-

Digitized by

na dize Gutierre Gonçalez, acaſo por averſe pueſto en el original ſolo la letra inicial G.) „ D. Flaino „ de Arançò. De Villanis de Bo„ niel Pedro Melchi: Pedro Cidez: „ Martin Zapatero: Martin Ferre„ ro: *Dominicus ſcripſit.* En la eſcritura latina ſe lee: *Dominicus Abbas ſcripſit.*

1. p. pag. 301. n. 115. 189 En la primera Parte eſcrivì, que la Lengua Latina fuè vulgar, y comun à todos en nueſtra Eſpaña, y que poco à poco, y con la introduccion de vocablos eſtrangeros, fuè declinando al eſtilo comun de hablar hombres, y mugeres, que como vimos en vna donacion del Rey Don Alonſo Primero de Aragon, ſe llamaba eſtilo ruſtico. Y que no por eſſo debiamos entender, que no avia en Eſpaña, quien tuvieſſe inteligencia de la caſtiza latinidad; como ſe conoce en el Abad Don Domingo, Notario de las referidas eſcrituras de Buniel, pues la vna eſcriviò en latin de buena concordancia, y la otra en romance vulgar, mas parecido al latin, que el que oy ſe eſtila hablar; y aun en la eſcritura de romance diò à entender, que entendia las concordancias del latin, como explicò en la fecha, y en llamar *Milites* à los que en la eſcritura latina llamò Cavalleros. En eſtos tiempos por nombre Deheſſa entendèmos Prados, ò Paſtos acotados; pero nueſtros Antiguos, entendiendo ſu etimologia, la tomaban por todo termino, aunque fueſſe de Rio, que eſtaba defendido, como juriſdicion privativa. Por lo qual eſtoy en juizio, que los Notarios en las eſcrituras publicas, aunque fueſſen inteligentes de las fraſſes latinas, vſaban del modo comun de hablar. En vn libro Gotico del Monaſterio de Silos, en donde eſtàn los Canones Penitenciales, que ſe ponen en el Apendice, encontrè, que vn curioſo, con deſeo de que qualquiera los pudieſſe entender, traduxo à la margen algunos vocablos, propiamente latinos, à los terminos del latin vulgar, que aora vſamos, reducidos à la cadencia, y dialecto Caſtellano. Aſsi ſe lee: que por *amplecteretur*, traduxo *Bracaret*, que es abrazar: por *periuraret*, trasladò *mentera facieret*, que es jurar con mentira: por *ſit vſus & lex*, explicò *ayat vſuale lege*, que es, aya vſo legal: por *occideret*, puſo *mataret*, que es matar; y otras vozes trasladò en eſta conformidad. De aqui ſe viene en claro conocimiento, que los Eſpañoles, deſpues que fueron dominados de los Romanos, latinizaron los vocablos de ſu proprio Idioma; y que deſpues, deſdiziendo poco à poco de los dialectos, y concordancias latinas, ha llegado la Lengua Caſtellana al eſtado, en que oy ſe vè, el qual de aqui à cien años ſerà muy diſtinto: y diràn de noſotros lo miſmo, que los que ſe precian de elegantes, dizen aora del modo de hablar, que eſtilaron nueſtros Antiguos. Diràn: Si *hombre* ſe deduce del ablativo *homine*, ajuſtandonos à ſu origen, mejor ſe dirà home, como dezian nueſtros abuelos, que hombre, como ſe pronuncia aora. Si porque la voz Conde ſale de la voz latina *Comes*, diſuena à los oìdos criticos, que los Antiguos pronunciaſſen *Cuende*; diràn los venideros, pues pronuncienſe *corpo* por *cuerpo*, *corda* por *cuerda*, *corvo* por *cuervo*, pues tuvieron ſu principio de *corpus*, de *corda*, y de *corvus*. El vſo es el que haze parecer corteſano, ò ruſtico, el modo de hablar; y por eſſo al lenguage ſe llama tambien eſtilo. Algunos Hiſtoriadores por los inſtrumentos, que han deſcubierto en los Archivos, hizieron juizio, que las eſcrituras publicas ſe

Deheſſa, eſto es, Defenſa.

Digitized by Google

ſe començaron à eſcrivir en el eſtilo vulgar deſpues de los años de 1220. pero la referida eſcritura, y otras, que ſe hallan en el Archivo de Cardeña, prueban manifieſtamente, que es mas antiguo ſu principio, aunque eſto no deroga la averiguacion de el tiempo, en que los Notarios del Rey empezaron, à eſcrivir los privilegios Reales en eſtilo ordinario.

Apendice, eſcr. 152.

190 Don Gonçalo Perez, Arcediano de la Santa Igleſia de Toledo, fundò en nueſtro Monaſterio vn Aniverſario por el alma de ſu padre, y ordenò, que ſe cumplieſſe en el dia de San Dioniſio, y que à la Comunidad ſe dieſſen dos maravedis, que ſe avian de emplear en pitança, que ſe avia de repartir en el Refectorio, los quales avian de dàr los que tuvieſſen la hazienda, que avia comprado de Miguèl Perez, y de ſu hermano Martin Redondo. Otorgòſe la eſcritura año de 1180. Fueron teſtigos Fernando Perez de Santa Gadea: Rodrigo Aſturiano: Miguèl Aſturiano: Juan Creſpo: Miguel Gordo. Por eſta eſcritura parece, que yà algunos iban olvidando el eſtilo de los nombres patronimicos, y introduciendo el vſo de los apellidos. Al Arçobiſpo Don Cerebruno ſucediò en la Primacìa de Toledo Don Pedro de Cardona; como conſta de vna eſcritura, que eſtampò el Doctor Colmenares, en que ſolo ſe conoce, que fuè electo: *Petrus de Cardona Toletanæ Eccleſiæ electus.* A Don Pedro de Cardona ſucediò en aquella Silla nueſtro Don Gonçalo Perez; como conſta del Nicrologio de Cardeña, que dize: „ Don Pei-
„ dro de Villagonçalo, padre, que
„ fuè del Arçobiſpo de Toledo,
„ yace en la Clauſtra dò ſe entier-
„ ran los Monges en fondon al eſ-
„ quina. Deſpues que eſte Don Pei-
„ dro finò, Gonçalo Perez ſu fijo
„ ſeyendo Arcidiano de Toledo,
„ diònos por Anniverſario del di-
„ cho Don Peidro ſu padre todo
„ aquel heredamiento, que èl ha-
„ vie, è comprò en Villagonçalo
„ de Pedernales; è por eſſo dize en
„ el quaderno antigo: Don Peidro,
„ padre del Arçobiſpo, dos mara-
„ vedis de Villagonçalo. He leìdo, que llaman à eſte Arçobiſpo Don Gonçalo Perez de Aguilar: no alcanço, què razon ha avido para eſto: porque ſegun el eſtilo de aquellos tiempos, ſi ſe añadia ſobrenombre, era el del Lugar del Señorìo, ò del Lugar donde era natural, ò nombre de Alcuña; y nueſtro Don Gonçalo, ſegun conſta del Nicrologio, fuè natural del Lugar de Villagonçalo, vna legua de Burgos.

191 Doña Sancha Martinez, con facultad de ſu marido Lope Diaz, que firmò en la eſcritura antecedente con el titulo de Merino, cambiò la hazienda, que tenia en Villayerno, y alargò el Patronato de la Igleſia de San Miguèl de dicho Lugar con quanto le pertenecia, por la hazienda, que nueſtro Monaſterio tenia en Melgar. Autorizòſe eſta eſcritura en el Ayuntamiento de Burgos, en el mes de Agoſto año de 1181. reynando Don Alonſo con ſu muger Doña Leonor. Firmaron Martin Fernandez: Martin Juanez: y Garcia, con titulo de Alcaldes, y todo el Concilio de Burgos. Los demàs Señores, que firmaron, ſe pueden vèr en el Apendice. En eſte año ſeñalan las memorias de Cardeña la muerte del Infante Don Sancho, primogenito del Rey Don Alonſo: *Era* M. CC. XIX. *finò Don Sancho Mozo, quel criava Don Lope.* El Doctor Ferreras ſeñala el nacimiento de eſte Principe en 20. de Abril de dicho año, citando vn privilegio del Hoſpital Real de

Igle
S.M
de
yern

Ape
eſcr.

Digitized by

Burgos. El Hoſpital del Rey no ſe avia fundado, ni ſe fundò haſta algunos años adelante: y aſsi no alcanço, què privilegio es el que cita. Serà del Hoſpital del Emperador, que es mas antiguo que el del Rey. En el privilegio, que el Rey Don Alonſo concediò al Monaſterio de San Juan de Burgos, tocante, à que el ganado del Convento pudieſſe andar libre por los paſtos Reales, otorgado en la miſma Ciudad en 16. de Mayo de dicho año, ſe dize, que ſe contaba el mes ſegundo del nacimiento de el Infante Don Sancho (Don Pedro de Cardona ſe nombra Canciller) y lo miſmo dize otro privilegio de la Catedral, de que hizo mencion Don Luis de Salazar. Por lo qual eſtoy perſuadido, que Ferreras padeciò equivocacion; como tambien en ſeñalar la muerte del Arçobiſpo de Toledo Don Cerebruno, pues la ſeñalan los Anales de Toledo en el año de 1180. y lo miſmo dàn à entender los privilegios, pues no ſe lee en ellos ſu firma.

192 El Abad Don Juan, no ſolo ſe moſtrò eſforçado en recuperar la hazienda de ſu Monaſterio, ſino tambien en mirar, y hazer reſtituìr à los pobres ſus bienes. Sucediò, que el Rey Don Sancho de Navarra, procurando eſtender ſus Dominios en Caſtilla haſta los terminos, que fueron ſeñalados entre el Rey Don Sancho el Mayor, y ſu ſuegro Don Sancho, Conde propietario de Caſtilla, llegò con ſu exercito haſta Burgos, y de buelta llevaba gran preſa de ganados de eſte Paìs. Nueſtro Abad, compadecido de los pobres vezinos, y mirando por los Lugares de ſu juriſdicion, determinò ſalir al encuentro al Rey Don Sancho, diſponiendo, que le acompañaſſen diez Monges, y que el mas brioſo llevaſſe la Vandera del Cid levantada. El Rey, al vèr de lexos, que tan poca gente con Vandera levantada ſe enderezaba à ſu Compañia, no diſcurriendo, en lo que era, mandò detener la gente. Aviendo llegado nueſtro Abad, ſe apeò, y propuſo al Rey eſtas razones: Señor, yo ſoy el Abad del Monaſterio de San Pedro de Cardeña, y por quanto en èl eſtà ſepultado el cuerpo del Cid Campeador, me atrevo à venir, y à ponerme à las ordenes de vueſtra clemencia, y à ſuplicar, por reſpectos de eſta Vandera de el Cid, vueſtro biſabuelo, que dexeis la preſa, que vueſtros Soldados llevan de eſtos Lugares, que defendiò el Cid. Maravillòſe el Rey, al vèr el animo, con que el Abad avia hecho ſu demanda. Y aviendo quedado algo penſativo, reſpondiò: Hombre honrado, yo no os conozco; mas porque aveis venido à repreſentar los hechos famoſos de mi biſabuelo, condeſciendo con vueſtra peticion; y quando no huvieſſe el reſpecto de mi deſcendencia, dexaria la preſa: porque ſi èl viviera, es muy cierto, que con diſguſto ſuyo no la aviamos de llevar. Oyendo eſto el Abad, fuè à beſar la mano al Rey; pero no diò lugar, à que ſe la beſaſſe, porque era *Clerigo de Miſſa*. Don Sancho mandò, que llevaſſen la preſa à los terminos de Cardeña; para que el Abad hizieſſe, que fueſſe reſtituìda à ſus dueños: y aviendo venido al Monaſterio, en compañia del Abad, hizo poner la Vandera delante del Altar mayor, y aviendo eſtado en el Monaſterio tres dias (no tres ſemanas, como dize la Hiſtoria General) y dado al Monaſterio docientas monedas de oro, para ſufragios de ſu biſabuelo, ſe retirò à Navarra. Con eſta accion del Abad Don Juan, que ſucediò el año de

1173.

1173. concluyò el Autor de la Coronica manuſcrita del Cid las memorias de nueſtro Marte Burgalès. Lo demàs, que con otros ſuceſſos refiere la impreſſa, es tomado de otras Hiſtorias. Es de advertir, que el Rey Don Sancho llamò al Abad Don Juan Clerigo de Miſſa: lo vno, para que ſe conozca, que à los Monges ordenados ſe les daba el titulo de Clerigos: y lo otro, para que ſe entienda, que aun por eſtos tiempos avia Abades, que no eran Sacerdotes. La accion del Abad Don Juan fuè muy ſonada en toda la tierra; y las perſonas nobles, que ſe hallaban en Burgos, vinieron à darle las gracias.

193 En cinco de Julio del año de 1181. el Rey Don Alonſo con ſu muger la Reyna Doña Leonor, y ſu hijo el Rey Don Sancho, concediò vn privilegio de grandes exemciones al Monaſterio de Santa Maria de Rocamador, que eſtà en la Villa de Hornillos, y à Don Giraldo Abad del Monaſterio de San Martin de Tulla. Diòle el Señorìo de la Villa de Hornillos, que ſu abuelo alargò al Monaſterio de San Dioniſio de Francia, y el Lugar de Orbaneja con todos ſus terminos; y haze libres à los vaſſallos de todo genero de tributos; de modo, que no pague pecho, poſta, homicidio, foſſadera, facendera, calumnia, pedido, ni exaccion alguna; y de modo, que todos los tributos Reales, que deben pagar otros Lugares, ſe pagaſſen al Monaſterio. Tambien concediò, que los vezinos de Hornillos, y Orbaneja, no ſalieſſen à fonſado, ni à apellido (eſto es, que los eximia de ſalir à la guerra, y à la defenſa de los Lugares circunvecinos, que eſſa ſignificacion tiene el nombre apellido, como conſta de las partidas del Rey Don Alonſo) y que ningun Merino, ni Alguacil pueda entrar en dichos Lugares. Hizo tambien libres a los vaſſallos de dicho Monaſterio, de que no paguen portazgo en todo ſu Reyno: de que no pechen coſa alguna, ſino que ſea por deuda propria, ò fiança, que huvieren hecho: y de que puedan cortar leña en todos los Boſques, y apacentar ſu ganado en todos los Montes, y Paſtos proprios de el Rey. Explicò el Notario en la fecha, que corria el año quinto, en que el Sereniſsimo Rey Don Alonſo cogiò à Cuenca, y el año primero, en que recuperò el Infantazgo, que avia tenido ſu tio el Rey Don Fernando: *Anno primo, quo idem Rex Infataticum à Rege Ferrando Patruo ſuo recuperavit.* En la circunferencia del ſello del Rey confirmaron el privilegio Rodrigo Gutierrez Mayordomo de la Caſa Real: Gomez Garcia de Roa Alferez del Rey. A los lados firmaron otros Señores en quatro columnas: en la primera de la mano derecha, los Obiſpos Marino electo de Burgos: Reymundo de Palencia: Anderico de Siguença: Gonçalo de Segovia. En la ſegunda columna los Condes Don Pedro: Don Fernando: Don Gomez: y Don Gonçalo. En la primera columna de mano izquierda Don Pedro Rodriguez de Azagra: Don Diego Ximenez: Don Pedro Garcia: Don Pedro Fernandez. En la ſegunda columna Don Ordoño Garcia: Don Pedro Rodriguez de Guzman: Don Lope de Mena: Don Lope Diaz Merino del Rey en Caſtilla: el Maeſtro Giraldo Notario del Rey, teniendo el Oficio de Canciller Don Pedro de Cardona; puedeſe vèr eſte privilegio en el Apendice.

194 El Rey Don Fernando de Leon ſe avia apoderado del Infantazgo de Valladolid, ſin embargo de pertenecer à ſu ſobrino Don Alon-

Part. 2. tit. 26. ley 24. del Rey Don Alonſo.

Alonso Rey de Castilla. En este año por consejo de los Prelados de Castilla, y Leon, se ajustaron los dos Reyes: con que Don Fernando restituyò el Infantazgo à su sobrino, como dizen el referido privilegio, y otros dos privilegios, que diò à la estampa Colmenares. Este Infantazgo incluìa los Valles de Esgueva, y de Santa Maria de Duero hasta el Lugar de Bamba, como consta de la Pesquisa del Rey Don Alonso el Onceno. El Obispo de Burgos, que en nuestro privilegio se lee *Marinus*, en otro se lee *Martinus*. Doña Ocenda cambiò con su hermana Doña Elvira toda la heredad, y herencia, que tenia en Santa Eulalia de Cabuerniga, y en Campo-Redondo, que despues Doña Elvira donò al Monasterio de Cardeña. Esta escritura, que se otorgò en dicho año de 1181. està entreverada de clausulas, y vozes latinas, y del estilo vulgar. Doña Maria Manrique, explicando, que era hija del Conde Manrique, y de Doña Hermesenda, diò al Monasterio de Arlança ciertas heredades en Quintanarubias en 14. de Octubre de dicho año. Por la escritura de confirmacion, otorgada en Badaràn, Era de 1230. en que corria el año primero, en que muriò Don Fernando Rey de Leon (la fecha està errada: porque Don Fernando muriò, Era 1226.) Consta, que Don Diego de Fenar casò con Doña Maria Manrique; y que tuvo en esta Señora à Don Lope Diaz. Firmò esta confirmacion Don Lope Diaz, intitulandose Alferez del Rey: *Signifer Regis*; y la confirmaron Don Sancho Fernandez: Don Furtado: Fortun Sanchez: Don Fernando Abad de San Millàn con dos Monges de su Monasterio, llamados Fernando Alfonso, y Don Ramiro. Ambas escrituras se hallan en el Archivo de Arlança.

195 El Abad Don Juan; que fuè muy devoto de las benditas almas del Purgatorio, solicitò hazer carta de hermandad con los Abades de San Benito de Sahagun, y de San Salvador de Oña, para celebrar los sufragios por los difuntos de dichos Monasterios. Ordenò, que todos los años despues de la fiesta de los Santos Martyres Facundo, y Primitivo (en nuestro Monasterio se celebraban à 27. de Noviembre con festividad de Santos de segunda Classe) por la hermandad, que professaba con aquel Real Monasterio, los Monges de Cardeña celebrassen por siete dias continuos los Oficios de Difuntos por los Monges de Sahagun. Por los Monges del Monasterio de San Salvador de Oña, estableciò se celebrasse otro Septenario despues de la Dominica primera de Quaresma. Tambien hizieron carta de hermandad el Abad Don Juan con el Abad del Monasterio de San Christoval de Ibeas, y el Monasterio de Cardeña, quedò con obligacion de hazer otro Septenario por los difuntos del Monasterio de San Christoval despues de la fiesta de Santa Maria Magdalena: y à este modo los dichos Monasterios correspondian en hazer los sufragios por los difuntos de nuestro Monasterio. Las palabras del Estatuto, que se hallan en el Nicrologio, son estas: *Cum secundum scripturæ vocem credamus: quod pro defunctis exorare, sancta, & salubris sit cogitatio: credimus, quod sanctior, & salubrior sit pro eis oratio. Ideoque ego Ioannes statui in generali Conventu S. Petri Cardeniæ: quod singulis annis fiat à nobis, & successoribus nostris septenarium pro Conventu S. Facundi post Festum ipsius Sancti. Pro Conventu S. Salvatoris Oniæ post primam Dominicam Quadragesimæ. Pro Conventu S. Christophori Ebeæ post Mariæ Magdalenæ Festum. Ante hanc*

Cons-

Conſtitutionem eum Abbatibus ſupradictorum Monachorum collocutus, certam promiſſionem ab eis acceperam: & ipſi, & ſucceſſores eorum in Monaſterijs ſuis pro nobis, & noſtris ſimilitèr egerint. Quod, quia nunc ſcio, promiſſa ſua in Monaſterijs confirmarunt: preſentibus, & futuris, ſuadeo; vt quod benè promiſimus, optimè conſeruemus. Si quis hoc noſtrum ſcriptum auſus fuerit diminuere: deleat Dominus nomen eius de libro vitæ. Amen.

196 Pedro de Bruis por los años de 1120. ſuſcitò la heregia de Aeriano, que ſembrò contra la tradicion continuada deſde los Sagrados Apoſtoles, diziendo, que los ſufragios, y ſacrificios, no aprovechaban à las benditas almas del Purgatorio. San Bernardo, y San Pedro Venerable tomaron la pluma, para confutar eſte error. Y nueſtros Monaſterios de Francia inſtituyeron diferentes ſufragios, y Hermandades, de que tratan los Padres Don Juan de Mavillon, y Don Edmundo Martene, para improbar con obras, lo que Pedro de Bruis pretendia perſuadir con deſapiadadas palabras. No conſta, que en nueſtra Eſpaña ſe hizieſſe roſtro à la impiedad de Pedro de Bruis, por conocer el deſprecio, que ſe debe hazer del argumento negativo, y de las dificultades frivolas, que tanto exageran los Hereges; para introducir los errores, que hazen guerra à las tradiciones Eccleſiaſticas; pero no obſtante, nueſtros Abades ſe previnieron con el antidoto, como conſta de eſta memoria, y de otras, que pondremos adelante, para que no ſe introduxeſſe en eſtos Reynos la impia malicia de Pedro de Bruis. En el Archivo del Monaſterio de Oña hallè, que eſte Monaſterio hizo carta de Hermandad con el Monaſterio de San Martin de Santiago, à la manera, que la profeſsò el Monaſterio de Cardeña con el de Sahagun, de que eſtendidamente ſe darà quenta à ſu tiempo. Por eſte miſmo tiempo Don Gil Prior, Freyres, y Cavalleros del Monaſterio de Velès, hizieron carta de Hermandad con el Abad, y Monges de Arlança, en la forma dicha: y ſe obligaron tambien, à ayudarſe, no ſolo en lo eſpiritual, ſino tambien en la temporal. El Septenario ſe reducia à celebrar por ſiete dias continuos vn Oficio de Difuntos entero con ſu Miſſa Matutinal; y ademàs de eſto aplicaban tambien los Pſalmos familiares, que ſe dezian deſpues de cada Hora Canonica. No conſta, que nueſtro Abad Don Juan dotaſſe Aniverſario, como le dotaron otros Abades: contentòſe con aver hecho la Hermandad con los dichos Monaſterios; pero el Abad Don Sebaſtian de Madrigal mandò, que ſe le hizieſſe en el mes de Junio.

Mavillon, Annal. v. Confraternitas. Marten. de Antiq. Monarch. rit. lib. 5. cap. 13.

CAPITULO VI.

EL ABAD DON MARTIN de Quintana Segundo deſte nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo.

197 AL Abad Don Juan ſucediò en la Abadia de Cardeña D. Martin de Quintana. En el mes de Julio del año de 1182. Dia Nuñez de Peceſorios, y ſu muger Doña Tereſa Muñoz dieron al Monaſterio de Cardeña, y al Hoſpital de San Pedro de la Muñeca, que adminiſtraban nueſtros Monges, la quantioſa hazienda, que tenian en el Lugar de Ros, cerca de la Villa de Santivañez de Zarçaguda. Advierten, que hazen la donacion por el gran bien, y merced, que recibieron del Monaſterio de Cardeña, por averlos ſuſ-

ſuſtentado toda ſu vida de pan, vino, tocino, queſo, y manteca. Empieza la eſcritura: *In Dei nomine. Amen.* Proſigue: *Sepan los que ſon, è los que ſerán, aſsi como yo Dia Nuñez*, y ſe và continuando toda la eſcritura en eſtilo vulgar haſta la fecha, que dize: *Facta carta in menſe Iulio ſub Era* M. CC. XX. *regnante el Rey Don Alfonſo en vno con ſu mugier Doña Lionor, con ſu fijo el Infant Don Anrric en Toledo, è en Burgos, è en todo ſu Reyno: Paulus Presbyter ſcripſit.* Adviertese tambien en eſta eſcritura, que ſe hizieron dos Cartas partidas por el A. B. C. *E porque eſto vala, mandamos facer dos Cartas partidas por Abece.* Eſta es la primera eſcritura, que ſe halla en nueſtro Archivo, partida por las letras del Abecedario. La forma de eſtas eſcrituras era, que en vn miſmo pergamino ſe eſcrivian dos vezes la donacion, el contrato, ò el privilegio; y entre los dos traslados ſe eſcrivian las letras mayuſculas, que cabian del Abecedario, y deſpues cortaban el pergamino por el medio de las dichas letras con vna linea tortuoſa, y el Notario entregaba à cada vna de las partes intereſſadas vna parte del inſtrumento; para que ſi ſucedia alguna dependencia, ſe averiguaſſe la verdad, juntando los dos pergaminos. En eſte miſmo año nueſtro Rey Don Alonſo juntò vn numeroſo exercito, y con èl deſde Calatrava paſsò à poner ſitio al Caſtillo de Setefila, que eſtà en la Comarca de Conſuegra: y aviendole conquiſtado, marchò à los Campos de Montiel, de Alcaraz, y Vbeda, de donde bolviò à Caſtilla rico de deſpojos.

198 El Arcediano de Alcor dize, que en el año de 1183. Don Raymundo Obiſpo de Palencia, con acuerdo, y conſentimiento de Don Gonçalo Arçobiſpo de Toledo, diò facultad à ſus Canonigos, y Beneficiados; para que pudieſſen libremente teſtar de ſus bienes. El Padre Argaiz, en fuerça de dicha facultad, eſcriviò, que deſde dicho año quedò ſecularizada la Catedral de Palencia. Don Pedro Fernandez del Pulgar, empeñado, en querer diſuadir, que en las Catedrales de Eſpaña no ſe practicò la vida comun Regular, que inſtituyeron los Apoſtoles: para diſolver el argumento del Padre Argaiz, fundado, en que la facultad, que diò Don Raymundo à los Canonigos para teſtar, ſuponia el voto de pobreza, dixo, que es materia llana, que la impotencia de teſtar no nace ſolo del voto de la pobreza: porque los Impuberes, y algunos Criminoſos, y los Obiſpos, aunque no ſean Religioſos, no pueden teſtar, como tampoco los Clerigos, como conſta de los tres Capitulos: *Quia nos. Relatum* 2. y *cum officijs* del libro 3. de las Decretales, titulo 26. *de Teſtamentis.* Es certiſsimo, que el Obiſpo Don Raymundo no diò facultad à ſus Canonigos para teſtar, porque fueſſen Impuberes, ò Criminoſos, ò porque gozaſſen de la dignidad de Obiſpos: con que ſolo reſta la dificultad, de que les dieſſe licencia, para hazer teſtamento; porque eran Clerigos. Probarèmos, que ni aun por eſta razon les diò facultad para teſtar: con que el argumento del Padre Argaiz quedarà en ſu vigor, y fuerça. Por el Capitulo *Quia nos*, que es decreto, que formò el Papa Alexandro III. en el año de 1180. ſolo ſe prohibiò, que los Clerigos no pudieſſen teſtar de los bienes, adquiridos por medio de las rentas Eccleſiaſticas: porque de eſtas rentas, como dize la Gloſſa, ſolo ſon meros Adminiſtradores. Por el Capitulo ſegundo, que tambien fuè declaracion del miſmo Pontifice año de 1170. ſe ordenò,

que

que los Eclesiasticos pudiessen testar de los bienes, que huviessen heredado de sus padres, de sus parientes, y amigos, y que huviessen adquirido por su industria. En el tercero, intimado tambien por el mismo Pontifice año de 1179. que comprehende los dos referidos Capitulos, y es el Canon 15. del Concilio Lateranense III. se explica, que los Eclesiasticos pueden testar de los bienes proprios, pero no de los adquiridos por medio de las rentas Eclesiasticas. En esta posicion se averigua la facultad, que pudo el Obispo dàr à sus Canonigos para testar. Es cierto, que la dicha facultad no se puede entender de los bienes, adquiridos con el intuitu de las rentas Eclesiasticas: porque como declarò el mismo Alexandro III. semejantes bienes, assi muebles, como raìzes, pertenecen à las proprias Iglesias, por quanto los Eclesiasticos solo son meros Administradores de tales rentas: y assi no es creìble, que Don Gonçalo Arçobispo de Toledo, y Don Raymundo Obispo de Palencia, diessen licencia absoluta contra lo decretado en vn Concilio general, celebrado quatro años antes; y viviendo el mismo Vicario de Christo, que decretò la ley: luego la facultad, que diò el Obispo de Palencia, no se debe entender de los bienes propriamente Eclesiasticos. Tampoco se debe entender dicha facultad de los bienes patrimoniales, y adquiridos por alguna herencia, ò industria particular: porque en suposicion, de que los Canonigos de Palencia, como quiso Pulgar, eran Seculares, no necesitaban de licencia de su Prelado, pues yà la tenian ampla del Sumo Pontifice: luego otra razon avia, para que el Obispo diesse facultad para testar: no fuè la de menor edad, no la de algun crimen, ni la de la dignidad Episcopal: luego fuè la apariencia del voto de pobreza, que avia quedado, desde que se dividieron las rentas entre los Obispos, y Prebendados en la junta, que huvo en Toledo año de 1138. Por vltimo en virtud de la facultad, que diò el Obispo de Palencia, con acuerdo del Arçobispo de Toledo, para testar; y de dezir Salazar de Mendoza en la Historia del Cardenal Tabera, que en tiempo del Arçobispo Don Gonçalo se acabò la Regularidad de Toledo: y que en el mismo siglo se secularizaron las Catedrales de Segovia, como dize Colmenares, y la de Leon, segun declarò el Padre Fray Geronimo Roman en el Maestro Yepes: infiero, que las revoluciones, que huvo en tiempo de la Reyna Doña Vrraca, entibiaron mucho la vida Canonica, y Monastica: que despues se pretendiò la division de las rentas: con que quedò muy herido el voto de la pobreza: y por vltimo espirò, quando se diò abiertamente licencia para testar. El Doctor Pulgar, elogiando al Obispo Don Raymundo, dize, que los Clerigos de Espaòa deben à este Prelado el beneficio de testar: si se debe reputar por beneficio, consultese con el Capitulo: *Quoniam. De vita de honestate Clericorum*, en que se diò facultad à los Obispos, para que pusiessen en las Catedrales los Eclesiasticos, que pudiessen mantenerse con las rentas de la Iglesia, viviendo vida comun regular, comiendo todos à vna mesa, y teniendo vn dormitorio comun. *Yepes. 5. fol.*

199 Mari Ruiz, y sus sobrinos Diego Ruiz, y Juliana Ruiz, hijos de Vrraca Ruiz, dieron al Abad Don Martin, y à los Monges del Monasterio de San Pedro de Cardeña; para que tuviessen, con que assistir à los pobres del Hospital de San Pedro de la Muñeca, que dizen estaba delante de su Palacio, toda la

hazienda, y Patrimonio, que tenian en el Valle, la qual era muy quantiosa, como se conoce por el Apeo, que hazen en la misma escritura, en que tambien explican, que vivian en dicho Hospital, pues dizen: *Sepan los que son, è los que serán, como yo Mari Roiz morador en el Hospital de San Peidro de Cardeña, que dizen de la Muñeca, que es en el Camino Francès, en uno con mios sobrinos Dieg Roiz, è Illana Roiz fijos de Vrraca Ruiz mi hermana.* Otorgòse la escritura en Burgos à 3. de Octubre, Era M.CC.XI. (creo, que el que copiò esta escritura, omitiò trasladar vn X.) *Regnant el Rey Don Aifonso en Burgos, en todo so Reyno cum su mugier la Regna Doña Lionor, Giraldus scripsit.* Ponese esta escritura entera en el Apendice. Por esta escritura, y la de Dia Nuñez de Peceforios, y de su muger Doña Teresa Muñoz, y de otros instrumentos del Archivo, se conoce, que el Hospital de la Muñeca estaba à cargo de los Monges de Cardeña; y que en èl vivian personas nobles, y hazendadas, para servir à los pobres, à la manera, que diximos vivian, los que asistian en los Hospitales de San Juan de Jerusalèn, y de San Antonio de Viena. En el año de 1184. aviendo salido el Rey Don Alonso à tierra de Murcia, ganò el Castillo de Alarcon, que estaba à las riveras del rio Xucar.

Apendice, escr. 146.

200 Del año de 1186. se halla en nuestro Archivo vna escritura, por la qual consta, que Rodrigo Castrillo vendiò à Don Rodrigo vna heredad por cambio de vna baca de quatro dientes (de este modo explicaban los años, que tenia) y diò en robra quatro sueldos. Explicò el Nbtario, que Don Rodrigo Giron era Mayordomo del Rey: Don Lope Diaz Merino: Don Fernando Conde en Amaya: Pedro Ruiz Governador en Castro: y que los que sirvieron de testigos, salieron por fiadores. En este mismo año el Rey Don Alonso bolviò à emplear sus armas contra los Moros, y les quitò à Iniesta. En el año siguiente les ganò la Villa de Reyna.

201 En primero de Junio de dicho año dotò el Rey Don Alonso el Real Monasterio de Santa Maria de las Huelgas de Burgos, que fundò para Monjas Cistercienses, à instancias de la Reyna Doña Leonor, con tanta magnificencia, que excede en rentas, y señorìo temporal, à quantos se han fundado en España; y con tan singulares prerrogativas, en orden à la jurisdicion espiritual, que haze ventaja à quantos se conocen en el Orbe Christiano. Aunque el Maestro Yepes en el octavo tomo, que dexò manuscrito, llenò muchas hojas en referir la Historia de esta celeberrima Casa, sin duda, que huviera escrito vn crecido volumen, si huviera tomado la pluma como Historiador particular: como el discreto podrà conjeturar por las singulares excelencias, que de este celeberrimo Monasterio apuntò en sus Anales el señor Manrique. Yo solo me resuelvo à apuntar, y à resumir brevemente, lo que toca en la jurisdicion espiritual: porque parece increìble, que vna Abadesa aya conseguido tanta facultad Eclesiastica: pues como dixo el señor Manrique, goza privilegios tan relevantes, que parecen, que son opuestos, y sobre todo el estilo, que se ha visto, y se vè practicar en la Iglesia: *Contra, & supra omnem Ecclesiæ morem.* Yo considerava, que como en lo primitivo de la Iglesia huvo mugeres, à quienes por su ministerio se les diò el titulo de Episcopisas, sin que huviessen llegado à exercer la jurisdicion Episcopal; con mas razon, y propriedad, se debia dàr el titulo

Manr. Annal. ann. 1187. c. 9. n. 3.

de

de Epiſcopiſa à la ſeñora Abadeſa de las Huelgas.

Fuentes. 202 El ſeñor Fuentes, Catedratico de Prima en la Vniverſidad de Salamanca, y deſpues Obiſpo de Lugo, en el Diſcurſo Teologico, Moral, Hiſtorial, y Juridico, que eſcriviò en defenſa, y explicacion de la ſingulariſsima juriſdicion de la ſeñora Abadeſa de las Huelgas, probò con mucha erudicion: „ Que „ la dicha ſeñora Abadeſa tiene ju„ riſdicion, y poteſtad eſpiritual „ Epiſcopal, ò quaſi Epiſcopal, con „ territorio ſeparado, y *nullius* „ *Diœceſis*, aſsi en el dicho Real „ Convento, como en los otros „ doze, ò treze, que à èl eſtàn ſu„ jetos, y en el Hoſpital Real, y „ en los Pueblos, y vezinos, y Cle„ rigos, que eſtàn dentro de los „ compaſes, ò murallas del dicho „ Monaſterio, y Hoſpital Real. „ Y aſsi como Ordinario de ellos, „ y perſona, que tiene eſta juriſdi„ cion, y poteſtad eſpiritual Epiſ„ copal, preſenta, y cuela Benefi„ cios Curados, y los que no lo „ ſon; y los inſtituye, y dà la poſ„ ſeſsion, ſin que los tales Curas „ neceſsiten de mas aprobacion de „ Obiſpo, ni de Arçobiſpo, ni de „ otro algun Prelado, para exer„ cer ſu oficio, y miniſterios, ni „ para confeſſar, y predicar: ni tam„ poco los puede viſitar, ò corre„ gir algun Obiſpo, ſino ſolo la „ ſeñora Abadeſa, por sì, ò por ſu „ Proviſor, ò Comiſſarios, por „ los quales les puede poner cen„ ſuras, y deſcomulgar; como tam„ bien à los demàs ſubditos, y ſub„ ditas, que tiene en los otros Con„ ventos, y en los compaſes, y „ Hoſpital, y en el dicho Real „ Convento, y poner entredicho, „ y *ceſſatio à Divinis*, y otras pe„ nas, que fueren convenientes. „ Puede tambien aprobar Confeſ„ ſores, y dàr licencias, para pre„ dicar, y confeſſar à ſus ſubditos, „ à qualquiera genero de Sacerdo„ tes idoneos, aunque no eſtèn „ aprobados por otro algun Prela„ do, como lo pueden hazer los „ ſeñores Obiſpos. Finalmente, pue„ den todo aquello, que compete „ à los Abades exemtos, y que tie„ nen juriſdicion quaſi Epiſcopal, „ con territorio ſeparado. Haſta aqui el ſeñor Fuentes. Deſpues paſſa à proponer otros puntos de juriſdicion, que prueba con doctrina de Autores claſicos.

203 Por Carta, que el Papa Inocencio III. eſcriviò à los Obiſpos de Burgos, y Palencia, conſta, que las Abadeſas de las Dioceſis de Palencia, y Burgos, bendecian (eſto es, daban la profeſsion, y ponian el velo) à ſus Monjas, oìan de confeſsion ſus crimines, y culpas, y leyendo el Evangelio, le predicaban publicamente: *Abbatiſæ, videlicet in Burgenſi, & Palentina Diœceſibus conſtitutæ, Moniales proprias benedicunt, Ipſarumque confeſsiones criminalium audiunt, & legentes Evangelium, præſumunt publicè prædicare.* Informado de eſte deſorden el Santo Pontifice, eſcriviò à los dichos Obiſpos, que à la ſazon eran de Burgos Don Garcia de Contreras, y de Palencia Don Tello, para que las notificaſſen; que no proſiguieſſen en exercer dichos miniſterios. El ſeñor Manrique, ſin embargo de que el Pontifice no explicò, què Abadeſas eran las que ſe avian adelantado à exercer eſtas funciones, en conſideracion de los ſingulares privilegios, que gozaba la ſeñora Abadeſa de las Huelgas, y del patrocinio, que tenia en el Rey Don Alonſo, hizo juizio, de que la Carta ſe debe entender de las Abadeſas de las Huelgas, y de las de ſus filiaciones; y por eſte camino vàn

Cap. Nouit de Pœnit. & remiſſ.

otros Autores, excepto el Doctor Don Pedro Fernandez del Pulgar, que entendiò, que la Carta hablaba de Abadesas estrangeras. Yo no me opongo, à que el decreto de la dicha Carta hable con las Abadesas de las Huelgas, y de sus filiaciones. Mas porque vnos se pasman, y otros se escandalizan, de que aya avido Abadesas en España, que se determinassen à exercer los referidos ministerios, procurarè exponer la Carta, para que en adelante no se lea con tanto tropiezo.

204 Por vn Decreto, que se atribuye al Santo Pontifice Eutiquiano, fuè prohibido, que las Abadesas pudiessen bendecir, y dàr el velo à sus Monjas. Del libro de los Capitulares del Concilio de Aquisgran consta esta misma prohibicion: de la qual tratando el Docto Christiano Lupo, dize, que este abuso se introduxo en Francia, por la miseria, y carestia de Ministros Eclesiasticos, en que Carlos Martel puso las Iglesias de su Reyno: y que assi las Abadesas, por no tener à mano Ministro, que diesse la profession, y pusiesse el velo à las Religiosas, por evitar los inconvenientes, que de la tardança se podian seguir, se resolvieron, por falta de proporcionado Ministro, à exercer el referido ministerio, y despues passò à ser costumbre, hasta que los Emperadores Carlos Magno, y Ludovico Pio, como miraron tanto por el honor, y assistencia de las Iglesias, y vieron, que avia cessado la causa, prohibieron, que las Abadesas bendixessen à sus Monjas: *Auditum est aliquas Abbatissas contra morem Sanctæ Dei Ecclesiæ velare virgines cum benedictione Sacerdotali, quod omnino interdicendum esse, scitote.* Tengo por muy cierto, que las Abadesas de Burgos, y Palencia no tuvieron el mismo motivo, que assistiò à las Abadesas de Francia, para bendecir à sus Religiosas; pero discurro otro, que no suele ser menos eficàz, y es, que como en aquellos tiempos solamente los Obispos eran, los que daban la profession, y velaban à las Virgines; y como las Abadesas de las dichas Diocesis se huviessen eximido de la jurisdicion de los Ordinarios, y estos no gustassen acudir à dàr las professiones, porque los privilegios de exemcion no à todos son gustosos, passarian à dàr el velo à sus Monjas, juzgando, que podian, como los Abades podian dàr la profession à sus Monges, en virtud de que en tiempos antiguos se avia vsado en Francia, en que sin duda estarian los Monges, que assistian como Vicarios de los dichos Conventos. Ni es de creer otra cosa: porque entonces la Observancia Cisterciense estaba en su vigor, y fuerça, y el fervor de San Bernardo en su punto. Ademàs, que de hablar la Carta del Sumo Pontifice con las Abadesas de los Obispados de Palencia, y Burgos, se conoce, que la Abadesa de las Huelgas de Burgos no era sola la que pretendia vsurpar la dicha facultad, para sì, y para las Abadesas de su jurisdicion: porque tambien tenia en las Diocesis de Leon, y Calahorra Abadesas subditas, y que concurrian à los Capitulos, que se celebraban en Burgos, y de estas no haze mencion la Carta.

Lup. de rescript. q. 58.

Ap. Aquisgran.

205 Tampoco nos debèmos maravillar, de que las Abadesas pretendiessen oìr en confession los crimines de sus subditas. El Gran Patriarca San Basilio à la pregunta, de que si es conveniente, que la Prelada assista à la confession, que la Monja haze al Presbytero? Responde el Santo: Que es mas decoroso, y de mas cautela, que la Monja manifieste sus culpas à la Prelada, y que

que despues la Prelada las declare al Confessor, para que como mas experto, aplique la penitencia satisfactoria, y medicinal: *Honestius, cautiusque per Antistatam seniori confessio fiat, qui multa experientia edoctus possit, & pœnitentiæ, & correctionis modum suggerere.* De la Vida de Santa Burgundòfora, que se lee en las Actas Benedictinas, constan dos casos bien singulares en el assumpto de la confession. Resueltas vnas Religiosas à cometer vna culpa grave, recibieron tan grande luz del Cielo, para que se retraxessen de passar à la execucion, que arrepentidas, y penitentes, passaron luego à manifestarla por la confession à su Santa Abadesa: *Confusæ ergo culpas agnoscunt, Matrique reversæ per confessionem produnt.* Baractruda, Monja poco observante, subdita tambien de Santa Burgundòfora, afligida de grave enfermedad, llegò à tal extremo, que la tuvieron por muerta. Bolviendo despues sobre sì, prorrumpiò en estas vozes: Venga la Madre: Venga la Madre. Acudiò la Santa Madre, confessò con ella sus culpas, y tibieza, con que avia vivido en el Monasterio: y quando las demàs Hermanas juzgaban, que la confession avia sido, para entregar su alma al Criador, de repente se hallò con entera salud. Notò la erudicion de el Padre Don Juan de Mavillon estos dos casos, y advirtiò, que esta confession de Baractruda, con parecer de que era la vltima, que avia de hazer en carne mortal, fuè espiritual, y Monastica, y no Sacramental, y de la forma, que manda nuestro Padre San Benito, que los Monges se confiessen con sus Abades, sin embargo de que en tiempo del Santo Patriarca no todos los Abades eran Sacerdotes. Si en los aprietos vnos Soldados se confessaban con otros, sin dependencia de govierno espiritual, està muy puesto en razon, que para adquirir la perfeccion de vida regular, los Religiosos manifiesten, quanto passa por su corazon à los Abades, y Padres espirituales. En el pacto de Obediencia, que las Monjas de San Julian de Villagonçalo hizieron con su Abadesa, como se puede vèr en la primera Parte, entre otras cosas, que ofrecieron, ajustandose à la Santa Regla, vna era obligarse à hazer patentes sus conciencias: *Actus, & conscientias nostras revelare.*

D. Basil. Reg. brev. Interr. 110.

Act. Bened. Sæc. 2. cap. 10. y 13.

1. p. 240. 146.

206 Como el dia de oy à ninguno se permite, que cante publicamente el Evangelio, ni que predique sin la aprobacion, que pide tan alto ministerio, tambien causàra admiracion, que las dichas Abadesas intentassen cantar, y exponer el Evangelio; pero si recurrimos à informarnos de los estilos antiguos, y declaramos, que en el Oficio Monastico Benedictino despues de los tres Nocturnos se canta el Evãgelio, como en la Missa, cessàra la admiracion. Pedro Boherio, tratando del Evangelio, con que se concluyen los Nocturnos, dize, que le pueden cantar los Monges no ordenados, y las Monjas, como consta de la Glossa, la qual explicando, que no se dè el velo hasta edad de quarenta años: dize, que el velo se dà à las Monjas, como à Diaconisas, esto es, para que puedan dezir el Evangelio en los Maytines: *Vt sit Diaconisa non ad Ordinem, sed ad quoddam ministerium Evangelicum in matutinis lectionibus nuntiandi.* En el tiempo, que avia Diaconisas, quando las constituìan en este estado, las ponian el Orario, ò estola en la misma conformidad, que se ponia al Diacono. Nuestro Don Juan de Mavillon assegura, que en la Consagracion de las Monjas de la Orden de la Cartuja, que ademàs

20. q. cap. S. Climzoni les.

Mavill. Ann. t. 5. p. 4

màs de veſtirlas la eſtola, las daban tambien el manipulo; y ſegun me han informado, aun oy ſe eſtila eſto miſmo. El Docto Chriſtiano Lupo en el libro de las Preſcripciones refiere, que hablando el Presbytero Ambroſio con el Obiſpo Vercelenſe Don Oton en orden al exercicio de las Presbyteras, y Diaconiſas, dixo el Obiſpo, que como las Presbyteras tenian la incumbencia de predicar, de enſeñar, y de mandar; aſsi las Diaconiſas tuvieron el miniſterio de bautizar, lo qual por aora yà no conviene: *Sicut hæ, quæ Presbyteræ dicebantur prædicandi, iubendi, vel edocendi; ita ſane Diaconæ miniſtrandi, vel baptizandi officium ſumpſerunt, quod nunc minime expedit.* Otras muchas mas noticias ſe podian alegar; pero las alegadas ſon ſuficientes para entender, que las Abadeſas de los Obiſpados de Burgos, y Palencia no excedieron tanto, como acriminan algunos Autores. Yo entiendo, que la delacion, que ſe hizo al Sumo Pontifice contra las dichas Abadeſas, fuè como la que ſe hizo al Tribunal de la Santa Inquiſicion contra la Madre Santa Tereſa, y las Monjas Carmelitas, Fundadoras del Monaſterio de San Joſeph de Sevilla. Manifeſtaban eſtas Santas Religioſas ſus defectos à la Prelada; y los que lo llegaron à entender, por ignorar, que avia otra Confeſsion diſtinta de la Sacramental, delataron à las devotas Madres: ſobre que ſe levantò vn nublado, que al principio diò en que merecer à la Comunidad, y à la Santa Madre; pero luego ſe ſerenò, aviendo conocido los Señores Inquiſidores, que la delacion avia procedido de alguna averſion, y de mucha ignorancia del camino de la perfeccion eſpiritual, y de los Eſtatutos de la Religion.

p. de eſcript. §. 19.

207 El Rey Don Alonſo favoreciò al Monaſterio de Cardeña con vn privilegio tan àmplo, que en virtud dèl pudieſſe apacentar todo quanto ganado tuvieſſe en el diſtrito del Monaſterio, en las Granjas, y Prioratos, por los Reynos de Caſtilla, y de Toledo, ſin que perſona alguna lo pudieſſe prendar, ò hazer alguna extorſion. Puſo por pena à qualquiera, que contraviniere al dicho privilegio mil aureos, y la obligacion de reſtituir doblado el daño, que ocaſionare al Monaſterio. Otorgòſe el privilegio en Plaſencia à 4. de Março año de 1188. Firmò el Rey entre los dos circulos, y en la circunferencia Rodrigo Gutierrez Mayordomo del Rey, y el Conde Fernando Alferez del Rey, y encima del circulo, y de las quatro columnas Don Gonçalo Arçobiſpo de Toledo. Los demàs Señores, que confirman el privilegio, ſe pueden vèr en la copia, que ſe pone en el Apendice. Eſte es el primer privilegio, que ſe halla en nueſtro Archivo de ſello pendiente con madeja de ſeda floxa colorada. En virtud de eſte privilegio, y con animo de tener con que ſuſtentar la Comunidad, que fuè el fin, que explicò el Rey en el privilegio; y para tener, con que mantener el Hoſpital de los Peregrinos, que encargò à eſta Comunidad el Conde Garci Fernandez; y para curar à los enfermos del Hoſpital de S. Pedro de la Muñeca, hizo vn empleo grande de ganado, el qual, por aver crecido mucho, y aver algunas quejas de parte de los Lugares, determinò el Rey D. Sancho el Quarto, que pudieſſe paſtar por todo el Reyno ſeis mil cabezas de ganado menor, y cinquenta de mayor. Y eſta determinacion ha ſido confirmada por los Señores Reyes haſta el Señor Phelipe Quinto, que Dios guarde, y proſpere. Al principio de dicho año muriò el Rey Don Fernando Segundo de Leon, de

Apendice, eſcrit. 152

quien

quien dize el Cronicon de Cardeña, que fuè valeroſo, y afortunado Principe: que ganò muchas batallas; y que triuntò del Miramamolin de Marruecos en Ciudad-Rodrigo.

208 Los Anales de Toledo dizen, que en el año de 1189. el Rey Don Alonſo de Caſtilla con ayuda del Rey de Mayorga (el Rey de Aragon, como dizen Marmol, y el Padre Bleda, por el derecho, que tenia à intitularſe Rey de Mallorca) ganò los Caſtillos, y Villas de Reyna, de Magazela, de Baños, y otros muchos Caſtillos: con que ricos de deſpojos dieron los dos Principes la buelta para ſus Reynos. Parece, que eſta glorioſa expedicion ſe emprendiò muy al principio del año: porque en 15. de Mayo yà eſtaba nueſtro Don Alonſo en Burgos, como conſta de la fecha del privilegio, que eſtà en Arlança: por el qual el Rey, à inſtancias de ſu hija la Infanta Doña Berenguela, diò el Yermo de Fuente-Peral con todas ſus dependencias à Doña Elvira, Ama, ò Aya de la dicha Infanta, y à ſus deſcendientes para ſiempre jamàs: *Dono, & concedo vobis Domnæ Elviræ Nutrici eius villare illud beremum, quod dicitur Fonſ-Piralis.* Explicò el Notario, que corria el año ſegundo, en que el Rey Don Alonſo de Caſtilla armò Cavallero à ſu primo Don Alonſo Rey de Leon, y en que el Rey de Leon beſò la mano al Rey de Caſtilla: y que pocos dias deſpues armò Cavallero à Conrado, hijo del Emperador Federico, y ofreciò darle por Eſpoſa à ſu hija la Infanta Doña Berenguela. El tratado de eſtas Capitulaciones ſe conſerva en el Archivo de la Catedral de Burgos: no las refiero, por no averſe efectuado el matrimonio, y porque el Curioſo las puede vèr en el Padre Sota. En eſte miſmo año ſe bolvieron à juntar con ſus tropas los dos Reyes de Caſtilla, y Aragon; para acabar de talar las tierras del Rey de Merida: y paſſando por las Sierras de Fregenal à Axarafe, arraſſaron quanto ſe les ponia delante haſta las Mariñas, en donde cogieron à Calaſparra. En 29. de Noviembre de dicho año naciò el Infante Don Fernando en la Ciudad de Cuenca, como aſſeguran los Anales de Toledo, y el privilegio, que cita Colmenares.

Sot. eſcrit. 47.

209 El miſmo Rey Don Alonſo con la Reyna Doña Leonor, y con ſu hijo el Infante Don Fernando confirmò el privilegio, que el Rey Don Fernando el Magno concediò al Monaſterio de Cardeña ſobre el Señorìo de los Lugares de Villafria, Orbaneja, y San Martin de la Bodega, y demàs Lugares, que fueren de ſu juriſdicion, y con las exemciones, que le concedieron los demàs Reyes, como ſon la de Caſtilleria, expedicion publica, fonſado, Annubda, Albala de las Salinas, de Montazgo, y Pontazgo, y de todo fuero malo; y que no entren Merinos, ni Juezes, ni Alguaciles, y otras libertades, de que ſe ha hecho mencion en los privilegios anteriores. Adviertеſe tambien en eſte privilegio, que el mal tratamiento, ò golpes de los Judios ſe juzgue, ſegun el fuero de Burgos: *Et pro livoribus Iudæorum forum Burgenſe habeant.* Deſpachòſe eſte privilegio en Burgos à 27. de Junio del año de 1190. y deſpues de la fecha ſe dize, que ſe contaba el tercer año, en que el Sereniſsimo Don Alonſo Rey de Caſtilla, y de Toledo, armò Cavallero à ſu primo el Rey Don Alonſo de Leon, y que beſò la mano al Rey de Caſtilla. El Rey Don Alonſo alargò al Monaſterio de Silos la Villa de Quintana del Pidio, que eſtà entre Gumiel de Izan, y Gumiel de Mercado, con todos los Colonos, Solares poblados, y por poblar, con tier-

tierras, viñas, paſtos, y con todas ſus entradas, y ſalidas, y juntamente con la heredad de la Igleſia de San Miguèl (de eſta Igleſia no han quedado mas, que los cimientos) y el Monaſterio diò al Rey la Aldea llamada de Nuño Fañez. Otorgòſe la eſcritura en Berlanga à 14. de Octubre de dicho año, en que ſe contaba el tercero, en que fuè armado Cavallero el Rey Don Alonſo de Leon.

210 Por quatro años continuos notè vna ceremonia bien extraordinaria, que la Ciudad de Naxera executa cerca del Sepulcro del Señor Don Diego Lopez de Haro, que eſtà en el Clauſtro del Monaſterio de Santa Maria: y es, que aviendo hecho la dicha Ciudad la eleccion de Alcaldes, y Regidores, acuden todos al Sepulcro de eſte Cavallero, y alli leen publicamente las elecciones. Tomaſe por fee, y teſtimonio, y ſe buelve la Ciudad para ſu Ayuntamiento. Tuvo principio eſta ceremonia en el año de 1215. y daſe quenta de ella, por ſer ſingular, y extraordinaria.

211 Rodrigo Gutierrez (perſuadome, que era el Mayordomo de la Caſa Real) con ſu muger Doña Sancha Alfonſo, beneficiò al Abad Don Martin, y al Convento de Cardeña, con las Caſas, que tenian en Burgos cerca de la Igleſia de nueſtra Señora de Vejarrua: es la fecha de primero de Junio de dicho año, reynando Don Alonſo con ſu muger Doña Leonor en Toledo, en Burgos, en Logroño, y en todo ſu Reyno. Confirmaron la eſcritura Diego Lopez, intitulandoſe Armigero del Rey: Rodrigo Gutierrez Mayordomo de la Curia Real: Lope Diaz Merino Mayor: Lope Diaz de Fitero: Lope Diaz hijo de Diego Lopez de Haro: RodrigoGutierrez: Domingo Cerbo: Gonçalo de Eſcalada.

212 Don Martin Pinto del Orden de los Cavalleros de San Juan, y Comendador de Quintaniila, y de Atapuerca, con beneplacito de ſus Freyres vendiò à Don Martin Abad de Cardeña la hazienda, que tenia en Buniel por precio de docientos aureos. Otorgòſe la eſcritura en Caſtro-Nuño à 3. de Junio del año de 1191. en la primera Seſsion de ſu Capitulo General, reynando Don Alonſo con la Reyna Doña Leonor, y ſu hijo Don Fernando. Confirmaron la eſcritura Don Martin Perez, por la gracia de Dios, Prior del Hoſpital: Don Diego Lopez, que tenia en honor à Logroño, y Naxera: Marino Obiſpo de Burgos: Don Rodrigo Gutierrez Mayordomo del Rey: Alderico Obiſpo de Palencia: Don Lope Diaz Merino del Rey: Don Gonçalo Arçobiſpo de Toledo: Don Martin Pinto: Don Pedro Caro, y Don Juan de Burgos, Freyres del Hoſpital. Don Martin Abad: Don Sebaſtian Prior de Cardeña: Pedro Fernandez Prior de Buniel: Miguel Camarero: Martin Fernandez: y Garcia Alcaldes de Burgos: Pedro Caro Merino de Burgos: Pedro Martinez Merino en el Alhoz de Burgos: Marino Portero, y Pedro Moro. Puede verſe la eſcritura en el Apendice. Apendice, eſcrit. 166

113 El Rey Don Alonſo diò al Abad Don Martin, y al Convento de San Pedro de Cardeña en las Salinas de Ruſio ciento y ſetenta Almudes de ſal de la medida de Burgos: pórque eſte Monaſterio alargò al Rey toda la porcion de ſal, que tenia en las Salinas de Poza. Deſpachòſe eſta eſcritura en Burgos à 9. de Julio del año de 1092. Confirmaron la eſcritura Don Martin Arçobiſpo electo de Toledo (fuè hijo de Don Lope Diaz de Fitero de Rio Piſuerga) Don Martin Obiſ-

Apendice, eſcrit. 159

Obiſpo de Burgos, los demàs ſe pueden vèr en el Apendice. Eſta eſcritura eſtà partida por las letras del A. B. C. las quales no eſtàn por ſu orden, comiençan por la O. y ſe vàn entreverando otras letras. Tiene ſello pendiente de plomo de madexa de ſeda colorada, en vn lado eſtà ſentado el Rey en vn trono, y à los lados la figura de dos Leones; en la mano derecha tiene el Rey la eſpada levantada, y en la otra el ſimbolo del mundo, y encima vna Cruz. En el reverſo eſtàn las inſignias de dos Caſtillos, y dos Leones, y en la circunferencia de ambas partes, los caractères dizen: *Adefonſi Dei gratia Regis Caſtelle, & Toleti.*

214 Doña Iſabèl Garcia, hija de Garcia Ruiz, y nieta de Rodrigo Muñoz Lavejio, alargò las caſas proprias, que tenia en Burgos en la calle de Cantarranas la Mayor con condicion, de que el Monaſterio de Cardeña le avia de dàr por toda ſu vida cada año treinta Almudes de trigo, y tres cargas de vino; y deſpues pidiò por merced, que quando Dios la facaſſe de eſta vida, la dieſſen ſepultura en la Capilla de Santiago, en donde tenia ſus parientes ſepultados: es la fecha Sabado 6. dias de Março del año de 1093. es eſcritura en romance, y partida por letras del A. B. C. conoceſe por ella, que en aquel tiempo à las Capillas de los Templos llamaban Igleſias: eſtas ſon las palabras: *Quando yo finare, que mandedes enterrar el mio cuerpo en la veſtra Egleſia de Santiague con los mios parientes, que yacen y.* El Nicrologio en la memoria del Aniverſario de eſta Señora dize: *Doña Guiſabel de Burgos, fija, que fuè de Garci Roiz, el que yace en Sant Yago ſo el arco de la puerta, que cerraven, yace en Cabillo aſsi como entramos de man derecha ante de la feneſtriella, &c.* Eſta Capilla era en donde fuè enterrado nueſtro Abad San Siſebuto. Hazeſe la advertencia, de que nueſtros antiguos ſolian dàr, à lo que aora llamamos Capilla, nombre de Igleſia: porque en las fundaciones de algunos Templos, que ſe hizieron con diferentes Capillas, ſe las dà nombre de Igleſias. El ſitio en donde eſtuvieron las caſas, que nos diò Doña Iſabèl Garcia, ocupa oy el Colegio de la Compañia de Jeſus.

Capilla nombrada Igleſia.

§ 215 Hallandoſe el Rey D. Alonſo en la Ciudad de Valladolid en primero de Abril de dicho año, agregò, y encargò al Monaſterio de Arlança la Igleſia, y Hoſpital de San Leonardo; y diò principio al privilegio con palabras, muy dignas de que ſe imprimieſſen en la memoria de los Antigoniſtas de las tradiciones, y revolvedores de dificultades contra la antiguedad. Dize, que por quanto la antiguedad, ò la edad dilatada, es madre del olvido, y madraſtra de la fragilidad, y desliz de la memoria; y porque no ſuele faltar quien mañana dificulte, y procure deſvanecer, lo que oy ſe determina, ſino que ſe afiançe con el ſeguro de la eſcritura; por tanto, para que eſta donacion ſea firme, nos armamos contra las aſſechanças del tiempo con la ſolidez de las eſcrituras: *Contra multiplices vetuſtatis inſidias chiregraphorum munime nos armamus: oblivionis etenim mater antiquitas: lubricitati memorie novercatur: & que ſtatuta hodie fortaſsis caſtrina evaneſcunt, niſi carte beneficio ſolidentur.*

116 Don Domingo Presbytero de Torquemada diò al Monaſterio las caſas, que tenia en Burgos en el Barrio de San Eſtevan: porque el Convento de Cardeña le hizieſſe vn Aniverſario. Del Nicrologio conſta, que eſte Sacerdote fuè ſepultado en el Clauſtro, entierro de los Monges: ſu Aniverſario ſe haze en el mes de Diziembre. Es la fecha

de la eſcritura de el mes de Março año de 1193. Haſta eſte año llegan las memorias del Abad Don Martin de Quintana, que fuè ſepultado en la Capilla de San Vicente, y el Nicrologio ſeñala ſu Aniverſario en el mes de Março.

CAPITULO VII.

LOS ABADES D. MIGUEL Segundo, Don Eſtevan Sexto, y Don Rodrigo: y ſuceſſos de ſus tiempos.

217 AL Abad Don Martin de Quintana ſucediò Don Miguèl de Cardeñadixo, à quien Garcia Rodriguez, y ſu muger Doña Godina, con ſus hijos Pedro Garcia, Eva Garcia, y Rodrigo Garcia, dieron toda la herencia, que tenian en Villanaſur, en Villagomez, y en Cuebas, por remedio de ſus almas, y con condicion, de que todos los años, por ſus vidas, les avia de dàr el Monaſterio quarenta y cinco ochavillas, metad trigo, y metad cevada, cinquenta maravedis, y las caſas, que eſte Monaſterio recibiò en Burgos por donacion de Rodrigo Coco. Vltimamente dizen, que ofrecen ſus cuerpos, aſsi animados, como inanimados, y de modo, que no hagan coſa alguna ſin licencia, y orden del Abad, y los Monges: *Inſuper verò corpora noſtra animata, & inanimata, & ut in nullo abſque licentia, & mandato Abbatis, & Monachorum, quæ in Eccleſijs veſtris diſpliceat, non faciamus.* Es la fecha de 5. de Mayo año de 1194. reynando el Rey D. Alonſo con ſu muger Doña Leonor, y ſu hijo Don Fernando en Toledo, en Burgos, en Caſtilla, y en todo ſu Reyno: Don Diego Lopez Alferez del Rey: Don Pedro Ruiz Mayordomo de la Caſa Real: Don Diego Lopez Merino Mayor: Diego Garcia Canciller del Rey. Conoceſe, que eſta eſcritura era de contrato, con que las referidas perſonas ſe hizieron familiares del Monaſterio de Cardeña. En el Archivo de la Catedral de Burgos ſe conſerva vna eſcritura de 23. de Enero de dicho año, en que Don Pedro Garcia de Aza con ſus hijos Rodrigo, y Gonçalo, hizieron vna muy buena donacion à Don Nuño Abad de nueſtra Señora de la Vid. Explicò el Notario, que el Alferez, y Merino del Rey, eran los miſmos, que ſeñala la eſcritura antecedente; y que Don Gonçalo Perez era Mayordomo del Rey. Firmaron la eſcritura Don Pedro Abad de Buxedo, y Don Andrés Arcediano de Aza.

218 En eſte miſmo año Don Martin de Piſuerga, Arçobiſpo de Toledo, tomando à ſu cargo el baſton de Capitan General de las armas Caſtellanas contra los Mahometanos, entrò con grueſſo exercito en Andalucia, en donde hizo tanto eſtrago, que los Moros participaron al Rey de Marruecos los graves daños, que avian recibido del Rey de Caſtilla. Sentido el Moro del agravio, que ſe avia hecho à ſus vaſſallos, diò orden; para que ſe publicaſſe en todos ſus Reynos la Gazia, que es vn remedo, que inventaron los Moros, por aver viſto los maravilloſos efectos, que causò en Eſpaña la publicacion de la Santa Cruzada. Aviendo juntado el Rey de Marruecos, que ſe llamaba Jacob Abenjuceph Mazemut innumerable gente de las Provincias de Africa, paſsò con ella à Eſpaña, à donde ſe le juntaron las tropas de los Moros Eſpañoles. Noticioſo nueſtro Rey Don Alonſo, reconociendo, que no tenia fuerças para reſiſtir à tan poderoſo enemigo, pidiò

diò ſocorro à los Reyes de Leon, y Navarra, repreſentandoles, que la cauſa era comun, y empeño de la Religion: y los dos Reyes ſe ofrecieron à aſsiſtirle con todas ſus fuerças; pero antes que llegaſſen, Don Alonſo de Caſtilla, llevado de ſu vigoroſo animo, ſaliò de Toledo, y llegò à ponerſe à viſta del enemigo, que eſtaba cerca de la Villa de Alarcos, y fiado en la grandeza de ſu valor, le acometiò Miercoles 19. de Julio del año de 1195. pero como avia diez Moros para vn Chriſtiano; y como entraban Moros de refreſco contra los Chriſtianos, canſados yà de pelear, quedò el campo por el Moro con gran mortad de Chriſtianos. Tan eſforçado ſe moſtrò nueſtro Rey, que ſin embargo de verſe herido en vna pierna, no huviera deſiſtido de la pelea, ſi los Señores, que le aſsiſtian no le huvieran ſacado por fuerça de la batalla.

219 Al año ſiguiente ſaliò el Rey de Marruecos para la Eſtremadura, y cogiò à Montanches, à Santa Cruz, à Truxillo, y à Plaſencia. De aqui tomò el camino para Talavera, y viendo, que no la podia rendir, deſahogò ſu furia, talando los olivares, y las viñas. Paſsò deſpues à Santa Olalla, y à Eſcalona, y avièndolas cogido, las arruinò. De alli ſe encaminò para Maqueda; y viendo el valor, con que los nueſtros ſe defendian, determinò venir à cercar à Toledo. Deſpues de diez dias de ſitio, reconociendo el valor, con que los Toledanos defendian la Ciudad, deſcargò ſu ira en las viñas, y en los arboles, con que diò la buelta en el mes de Junio para Andalucia. El Venerable Padre Don Fray Diego Velazquez, Promotor principal de la Inſtitucion Sagrada de la Orden de Calatrava, y primer Prior del Sacro Convento, ſe retirò à vivir al Monaſterio de San Pedro de Gumiel de Izan; deſpues, que el Rey Don Alonſo en 23. de Noviembre del año de 1194. le agregò al Monaſterio de Moriſmundo de la Orden del Ciſter, en donde muriò año de 1196. cargado de años, rico de meritos, y muy fatigado de ſentimiento, y dolor, por ſaber, que los Moros avian buelto à coger à Calatrava, y otros muchos Caſtillos de la Comarca. Fuè ſepultado, como Religioſo de ſingular reſpecto, en arca de piedra muy grande, que eſtà baxo de vn arco al lado de la Epiſtola de la Igleſia antigua, què aora ſirve de Sacriſtia. Ferreras pone la muerte de eſte inſigne Varon en el año de 1191. citando al Señor Manrique. El Señor Manrique la ſeñala en dicho año de 1196. Ignoraſe el principio del Monaſterio de San Pedro de Gumiel; pero ſupoñeſe yà fundado en el año de 1073. como conſta de vna donacion del Rey Don Alonſo Sexto, otorgada en dicho año. Los Abades, que tuvo eſte Monaſterio, antes de Don Miguèl Segundo, en cuyo tiempo los Monges recibieron las Conſtituciones Ciſtercienſes, fueron D. Miguèl: Don Sancho: Don Domingo: y Don Thomàs. El Padre Ruiz, en la Hiſtoria, que eſcriviò de ſu Monaſterio de Silos, dize, que eſta Abadia fuè dependente de eſte Monaſterio: yo no he viſto eſcritura alguna, que lo diga; pero hago juizio, que lo fuè: porque las inſignias antiguas del Convento de Silos, como demueſtran muchas lapidas de la fabrica antigua, ſon vn Cordero, y vna Cruz; y las miſmas ſon las que ſe hallan en San Pedro de Gumiel.

220 El Abad Don Miguèl, y Convento de Cardeña, dieron à Miguel, y à ſu muger Rama, vnos ſitios en la rivera del rio Arlançon, termino de San Martin de Apoteca, que oy dezimos de la Bodega; pa-

para que fabricaſſen vnos molinos, con obligacion de dàr al Monaſterio ocho maravedis de renta anual, que en aquel tiempo llamaban *Incenſum*. Eſta voz à vezes ſignifica renta de arrendamiento vitalicio, y otras ſe toma por cenſo perpetuo. Otorgòſe eſte contrato en el mes de Mayo del año de 1196. Firmaronle el Abad Don Miguèl: Don Garcia Prior: Eſtevan Sacriſtan: Diego Camarero: Pedro Refitolero: y toda la Comunidad. En eſte miſmo año, à 28. de Noviembre, el Abad Don Miguèl con ſus Monges, cambiò el Priorato, llamado Ciella, que eſtaba entre Mançanedo, y San Martin de Ruſio, por la hazienda, que Don Pedro Gomez tenia en Celadilla de San Cibrian, que aora dizen Celadilla de Sotobrin. No ay mas memoria de la hazienda de eſte cambio, que la que ſe halla en los pergaminos. Explicò el Notario en eſta eſcritura, que reynaba Don Alonſo con ſu muger Doña Leonor, y ſu hijo Don Sancho.

221 En el dia vltimo de Febrero del año de 1197. la celebre Infanta Doña Sancha, hermana del Emperador Don Alonſo, paſsò de eſta vida à la eterna, à gozar el premio de ſus muchas buenas obras, y excelentes virtudes. Ferreras anotò la muerte de eſta gran Señora en el año de 1159. El Señor Sandoval, y el Maeſtro Yepes, eſcrivieron, que ſucedió ſu feliz tranſito en el año de 1197. entendiendo la Era M.C.LXXXX.VII. que ſeñala el Epitafio por año de Chriſto. La razon, que tuvieron eſtos diſcretos Autores, para entender por año de Chriſto la Era, conſiſte, en que dize el Epitafio, que eſta eſclarecida Infanta introduxo en el Monaſterio de San Iſidro de Leon Canonigos Reglares: los quales no entraron en eſte Monaſterio haſta el tiempo, que reynaba en Leon Don Alonſo hijo del Rey Don Fernando; y la entrada ſucediò cerca de los años de 1200. como comprueba el Maeſtro Yepes con teſtimonios del Padre Fray Geronimo Roman, que regiſtrò los Archivos de San Iſidro, y de Carvajal. El Rey Don Alonſo Octavo de Leon, como dize el miſmo Ferreras, naciò año de 1166. y no entrò à reynar haſta el año de 1188. luego ſi la Infanta introduxo los Canonigos en San Iſidro en tiempo del Rey Don Alonſo, es evidente, que no muriò en el año de 1159. y que la Era del Epitafio ſe debe entender por año de Chriſto. Ademàs, que ſi ſe advierte el ſegundo modo, con que el Epitafio quenta el año de la muerte de la Infanta, ſe hallarà, que muriò el dicho año de 1197. porque dize, que fuè pueſta en el ſepulcro eſta Señora, quando el Sol avia cumplido el curſo de 1200. años menos tres, en el vltimo dia de Febrero: *Solbis ſexcentos, demptis tribus, egerat annos, cum pia ſubcubuit, finit, Era, Februarij.* De modo, que de aver aplicado à la Era el epiteto de piadoſa, y de dezir, que ſe finalizò en el vltimo dia de Febrero, ſe colige, que la quenta no ſe debe tomar del computo del Ceſar, ſino de la quenta de nueſtra Redempcion, que es la piadoſa; y porque eſta, ſegun el eſtilo antiguo de la Igleſia, ſe terminaba en el vltimo dia de Febrero: pues conſta de los Rituales, que el mes de Março ſe contaba por el mes primero del año.

Yep. tom. fol. 132.

222 Fuè la Infanta Doña Sancha vna de las mas eſclarecidas Princeſas, que venera Eſpaña. Don Lucas de Tuy dize, que el Emperador Don Alonſo, deſde que tomò poſſeſsion del Reyno, diò orden, que la intitulaſſen Reyna; y que en el trono ſe aſſentaſſe à ſu lado, que era Reyna prudentiſsima, y caſtiſsima,

avien-

aviendo obſervado la pureza virginal: que mirò por el decoro de las Igleſias, y el recreo de los pobres, y que edificò Monaſterios. Su Epitafio declara, que fuè el eſpejo de Eſpaña, la honra del Orbe, la gloria del Reyno, la cumbre de juſticia, la excelencia de la piedad, y que por ſus grandes meritos fuè conocida por todo el mundo. Favoreciò à los Monaſterios de San Iſidro de Leon, y de San Coſme, y San Damian de Covarrubias, introduciendo en ellos Canonigos Reglares de San Aguſtin. Fundò el celebre Monaſterio de San Pedro de la Eſpina, y el de SanctiSpiritus de Olmedo: y conjeturò, que deſpues que muriò ſu hermano el Emperador D. Alonſo, y que hizo la jornada à la tierra Santa, y que de buelta viſitò al Glorioſo San Bernardo, ſe retirò à vivir en algun Monaſterio, pues no he deſcubierto memoria de eſta Señora, deſde el tiempo, en que muriò ſu hermano. Muchas Igleſias tienen motivo, para diſputar ſobre ſer depoſito de eſta Princeſa. La Igleſia Compoſtelana, como conſta de ſu Hiſtoria, tiene eſcritura, de que ſe obligò à enterrarſe en ſu Apoſtolica Igleſia; la Colegiata de Covarrubias muestra ſu ſepulcro, aunque el que gravò el Epitafio, por eſcrivir hermana, eſculpiò hija del Emperador. La Catedral de Zamora muestra tambien ſu ſepulcro con Epitafio; pero yo, perſuadido de que el Epitafio del ſepulcro de eſta Señora, que eſtà en San Iſidro de Leon, ſeñala el dia, y año de ſu muerte, creo, que alli deſcanſa ſu cadaver: y que los demàs ſon Cenotafios, que por ſu orden ſe labraron en vida, eſtilo, que obſervaron algunos Señores en tiempo antiguo.

223 En eſte miſmo año de 1197. el Rey de Marruecos corriò la tierra, y ſitiò las plazas de Talavera, de Maqueda, de Toledo, de Madrid, de Alcalà, de Oreja, de Velès, de Huete, de Cuenca, y de Alarcon: deſtruyò los campos, y hizo algunos deſtrozos en los Lugares abiertos; pero no cogiò ninguna plaza, por averlas fortificado muy bien el Rey Don Alonſo.

224 Los Glorioſos San Juan de Mata, y San Felix de Valois conſiguieron la aprobacion de ſu Sagrada Religion del Papa Inocencio III. en 28. de Enero del año de 1198. cuyo inſtituto principal fuè la Redempcion de Cautivos. Luego ſe eſtendiò eſte Santo inſtituto à nueſtra Eſpaña: y parece, que el primer Monaſterio, que ſe fundò en nueſtra Caſtilla, fue el de la Ciudad de Burgos: porque en dos de Febrero del año de 1210. ſegun eſcrive Colmenares, D. Gonçalo Obiſpo de Segovia, concediò à los Religioſos de la Trinidad de Burgos Carta de Confraternidad con recomendacion para toda ſu Dioceſi. El Obiſpo Don Mauricio, y el Cabildo de la Santa Igleſia de Burgos año de 1221. concedieron facultad al Padre Fray Guillelmo Eſcoto, Miniſtro Mayor (fuè el tercer General) de la Orden de la Santiſsima Trinidad, y de la Redempcion de Cautivos, y al Padre Fray Martin Miniſtro de la Caſa, y Hoſpital de Burgos, y Vicario General de los Reynos de Caſtilla, de Navarra, y Portugal, para que pudieſſen erigir Oratorio, y hazer Cimenterio; para que en èl fueſſen ſepultados los Religioſos, y los que murieſſen en el Hoſpital. Eſta eſcritura, que eſtà en el libro ſegundo de los privilegios de la Catedral de Burgos, dà à entender lo mucho, que ſe avia eſtendido eſte Sagrado inſtituto. Los Santa Martas en la Galia Chriſtiana dizen, que el Padre Guillelmo

Orden de la SS. Trinidad.

Gal. Chriſt. tom. 4. p. 981.

mo Eſcoto aumentò mucho la Orden; y que aviendo venido à Eſpaña à redimir Cautivos, muriò en Cordova à 5. de Mayo del año de 1222. El Padre Venero en la Hiſtoria manuſcrita de Burgos dize, que el Monaſterio de la Trinidad eſtuvo antes edificado en la calle, que llamaban de las Tejeras, cerca del Cubo, que dizen de San Gil: y que de propoſito fuè arruinado, quando los Ingleſes vinieron à favorecer al Rey Don Pedro; y que al derribar vna piedra, tropezò en las narizes de la Imagen del Crucifixo muy devoto, que ſe conſerva en aquel Convento; y que la Sagrada Imagen derramò cinco gotas de Sangre.

225 En el Archivo de Arlança ſe conſerva vna eſcritura, que dize, que Ramiro Sanchez empeñò la heredad, que tenia en Villarmentero, en Vadillo, y Villaldemiro por 3500. maravedis, por la neceſsidad, que tenia de eſte dinero, para cumplir con la funcion de armarſe Cavaliero. Otorgòſe la eſcritura à 4. de Julio, dia en que ſe celebraba la traslacion de San Martin, año de 1199. reynando el Rey Don Alonſo en Toledo, en la Eſtremadura, en Burgos, en Caſtro, y en Victoria. Explicò el Notario, que Alvar Nuñez era Alferez del Rey: Gonçalo Ruiz Mayordomo: y Gutierre Diaz Merino Mayor. Aunque eſta eſcritura dize, que Don Alonſo reynaba en Victoria, debeſe entender, que habla del cerco, que la avia puesto; porque haſta el año ſiguiente no ſe apoderò de la Ciudad. El Principe Don Sancho, hijo mayor del Rey Don Alonſo, y de Doña Leonor, ſe reſolviò renunciar la Corona de Rey por la de Monge: fundò el Monaſterio de San Audito, quatro leguas de Buitrago, en donde viviò haſta la muerte, que le ſobrevino en dicho año. Veaſe à Colmenares,

Colm. Hiſt. de Segov. pag. 38. y 155.

226 Ordoño Garcia, Garcia Garcia, y Mencia Garcia, dieron al Abad Don Miguèl, y Monges de Cardeña, en Albillos, en Villagomez, y en Bañuelos, cierta hazienda; y eſte Monaſterio diò noventa maravedis en ſeguridad (que la eſcritura llama Suſanga) y roboramiento. Eſcriviòſe la eſcritura en el mes de Febrero año de 1200. reynando el Rey Don Alonſo con ſu muger la Reyna Doña Leonor: Alvar Nuñez Alferez del Rey: Gonçalo Ruiz Mayordomo del Rey: Gutierre Diaz Merino Mayor: los demàs, que firman, ſe pueden vèr en el Apendice. *Apendice, eſcrit. 163*

227 En eſte miſmo año el Glorioſo Santo Domingo de Guzmàn, intitulandoſe Canonigo de Oſma, y el minimo de los Predicadores, eſcriviò vna carta, tocante à la reconciliacion del Herege Poncio Rogerio, que avia hecho por comiſsion de vn Abad Ciſtercienſe, Legado Apoſtolico. Trata en eſta carta el Santo de la penitencia, que le impuſo; y entre otras coſas dize, que le mandò, que viſtieſſe habito Religioſo; y que à los dos lados del habito, correſpondiente à los pechos, coſieſſe la inſignia de dos Cruzes pequeñas: *Quibus in directo utriuſque papille ſingule Cruces parvule ſint aſſute.* Puede verſe eſta carta en nueſtro Don Edmundo Martene. Perſuadome, que el Abad Ciſtercienſe, à quien eſcriviò Santo Domingo, y de quien recibiò la comiſsion; para reconciliar, y imponer la penitencia à los Hereges, fuè el Abad Arnaldo, que tenia la autoridad de Legado Apoſtolico con los Monges Pedro de Caſtro-Novo, y Rodulfo, que fueron los tres primeros, y principales Inquiſidores, inſtituidos por el Pontifice Inocencio III. para que reconocieſſen en las cauſas de la Fè, en que avian delinquido los Albigenſes: y aſsi dixo

Martene, Anecd. t. 1. p. 802.

el

Param de Inquis. fol. 452.

el Docto Luis de Paramo, que en eſtos Monges tuvo principio el Tribunal de la Santa Inquiſicion. El habito, que Santo Domingo mandò traer à Poncio Rogerio, aſsi en la hechura, como en el color, era como el que eſtilaban los Religioſos: y creo con el Padre Hefteno, que eſte habito era el que ſe llamaba Sanbenito.

Hefteno. Dijq. lib. 3. p. 516.

228 El Cronicon de San Bertin dize, que en el año de 1202. el Glorioſo Santo Domingo empezò en la Provincia de Toloſa à tirar las primeras lineas, y à zanjar los fundamentos, para levantar los baluartes, y caſtillos de ſu Sagrada Religion, con que ſus hijos tan acerrimamente han defendido la Igleſia. Las noticias, que ſe halian en la Kalenda de la Catedral de Burgos dizen, que en la noche precedente al Viernes de la Semana Santa de dicho año, fuè abraſada la Ciudad de Victoria, y que en el incendio perecieron muchos hombres, y mugeres. No puedo aſſegurar, ſi eſta tan laſtimoſa fatalidad provino de algun acaſo, ò ſi ſe originò de la rebelion, que moviò Don Diego Lopez de Haro contra el Rey de Caſtilla, reſentido, de que nueſtro Rey no huvieſſe interpueſto ſu autoridad, para que el Rey de Leon mantuvieſſe à ſu hermana Doña Vrraca, viuda del Rey Don Fernando, en los honores, y tenencias de los Lugares, que tenia en aquel Reyno.

Orden de Sato Domingo.

229 Garcia Garcia vendiò al Abad Don Miguèl, y à ſu Convento vn Molino por ducientos y ſeſenta y vn maravedis, que llama buenos: *Iſta vendida ès per* CC. è LXI. *maravetini bonos Alfonſis.* Es la fecha del mes de Março año de 1204. Firmò eſta eſcritura, entre otros, el Alcalde Don Pedro Moro. Lo que otras eſcrituras de eſte tiempo llaman Suſanga, eſta nombra ſanamento. El Rey Don Alonſo, y la Reyna Doña Leonor con ſus hijos Don Fernando, y Don Henrique, hizieron donacion de la Villa de Villaſur de Herreros à la Santa Igleſia de Burgos, y al Obiſpo Don Fernando, à quien llama ſu cariſsimo, y amantiſsimo nepote: es la fecha, otorgada en Valladolid, à 6. de Mayo de dicho año. En eſte miſmo año Don Pardo, para remedio de ſu alma, y la de ſus padres, hizo vna donacion al Monaſterio, ſin hazer mencion del Abad, diceſe en la fecha, que el Rey Don Alonſo reynaba en Toledo, en Caſtilla, en Alava, y en todo ſu Reyno.

230 El Abad Don Miguèl fuè el primero, que abriò la puerta, para que la Igleſia Monaſterial de San Torcado de Hineſtroſa fueſſe ſervida de Clerigos Seculares, naturales del miſmo Lugar, perſuadido de las ſuplicas, que le hizieron los vecinos, como conſta de la primera concordia, que ſe hizo, para apagar el fuego de los pleytos, que tuvieron principio del favor, que les avia hecho el Abad Don Miguèl: las palabras ſon eſtas: *Michael Abbas Monaſterij S. Petri de Cardenia, ductus miſericordia, & magnorum virorum multis precibus inclinatus; conceſsit hominibus de Feneſtroſa, quod filij ſui poſſent ad titulum illius Eccleſiæ Ordinari.* Fuè ſepultado el Abad Don Miguèl; y ſu Aniverſario ſe ſeñalò en el mes de Diziembre, aviendo muerto dicho año de 1204.

231 Por eſte tiempo el Rey Don Alonſo de Caſtilla, aviendo traido de Francia, y Italia Maeſtros en las facultades literarias, erigiò la Vniverſidad de Palencia; y para que no deſcaecieſſe, ſeñalò a los Doctores muy buenos eſtipendios. Aunque vulgarmente ſe dize, que el Rey Don Alonſo el Noble fundò dicha Vniverſidad, no ſe debe entender,

que echò los primeros fundamentos; porque eſtos, como inſinuò Don Lucas de Tuy, los zanjò el Obiſpo Don Poncio, deſde que el Rey Don Sancho el Mayor de Navarra reedificò la Catedral de Palencia, y ſe conſervaron haſta el tiempo, en que vamos. Santo Domingo de Guzmàn es claro deſempeño de eſta verdad; pues es notorio, que el Santo eſtudiò en las Eſcuelas generales de Palencia, que en ellas ſe graduò de Maeſtro, y de ellas ſaliò tan aventajado en la Sagrada Teologia, como deſpues diò à entender en la predicacion, y en las diſputas, que tuvo con los Hereges Albigenſes: como tambien la eleccion de aver ſido eſcogido para Maeſtro del Sacro Palacio. A la manera, que huvo en Palencia eſtudio general, le huvo tambien en las demàs Igleſias Catedrales, y en los Monaſterios numeroſos; pero como las guerras civiles, que huvo en eſtos Reynos, deſde que muriò el Rey Don Alonſo el Sexto, ſe entibiò tanto la Obſervancia Canonica, y Monaſtica, y ſe aumentò el Clericato Secular à coſta de las rentas Monaſteriales: ſe minorò mucho el numero de los Monges en los Monaſterios principales por la vſurpacion de las rentas; y aſsi ſe llegaron à cerrar los antiguos Seminarios. El Rey Don Alonſo, reconociendo, que la ciencia es vna de las columnas, que mantiene las Coronas; para que eſta no faltaſſe à ſu Reyno, procurò eſtablecer el eſtudio general en Palencia, y ſeñalar eſtipendio à los Maeſtros; y aſsi podèmos dezir, que eſte Iluſtre Rey fuè el primero de Eſpaña, que fundò Eſcuelas generales, ſeñalando ſalario à los Maeſtros. El Maeſtro Fray Hernando de Oxea, de la Orden de Santo Domingo, en la Hiſtoria de Galicia, y General de Eſpaña, que ſe conſerva manuſcrita en la Li-

lib. 9.

breria de San Martin de Madrid, hablando de los eſtudios, dize, „ En „ ſegundo lugar merece la Orden „ del Glorioſo San Benito, no ſo„ lo en Italia, ſino tambien en todo „ lo reſtante de Europa: porque „ dende que ella ſe fundò, haſta „ muchos ſiglos, y cientos años deſ„ pues, apenas huvo eſtudios gene„ rales, ni particulares de impor„ tancia de la Divina Eſcritura, ſi„ no en ella, y en ſus Conventos; y „ aſsi en ella, y en ellos, avia gran„ des Maeſtros de Theulogia, y le„ tras Divinas: por lo qual ſe pue„ den dezir hijas, y hijos de ella to„ las Vniverſidades, y los mas de „ los Doctores Sagrados, que deſ„ pues de ſu fundacion ha avido, y „ ay en la Igleſia. He advertido eſto, porque vn Autor moderno de la miſma Religion eſcriviò, con notable ignorancia de los eſtudios, que ſe profeſſaron en la Religion de San Benito.

232 El Rey Don Alonſo con la Reyna Doña Leonor, y ſus hijos Don Fernando, y Don Enrique, ſiendo Abad Don Eſtevan Sexto, confirmò el privilegio, que ſu abuelo el Emperador Don Alonſo concediò al Monaſterio de Cardeña; para que los tributos de fonſado, y fonſadera del Lugar de Carcedo los cobraſſe el Sacriſtan, para la fabrica de la Igleſia. Deſpachòſe eſte privilegio en Burgos en el vltimo dia de Mayo del año de 1207. Y ſe advierte en èl, que ſe deſpachò à expenſas del Señor Primado *Domno Primate exp.* Era Primado, y Arçobiſpo de Toledo en eſta ocaſion Don Martin de Piſuerga. Eſte privilegio eſta inſerto en la Confirmacion del Rey Don Alonſo el Sabio, y el Notario no trasladò las firmas. Del tiempo del Rey Don Alonſo el Octavo, y en muchos privilegios del Santo Rey Don Fernando ſe lee, que las eſ-

Apendice, eſcrit. 164.

eſcrituras ſe hazian à expenſas del Rey, ò alguna perſona principal; y es, que la codicia ſe iba apoderando de los hombres, y ningun empleo ſe exercitaba yà ſin interès. En eſte ſiglo ſe determinaron diſtribuciones por la aſsiſtencia à las Horas Canonicas, ſe ſeñalaron ſalarios para los Maeſtros de las ciencias, y ſe aſsignaron derechos para los Notarios. Nada de eſto ſe eſtilaba en los de la edad antigua; y es, porque eſtos miniſterios ſe exercitaban por perſonas, que vivian vida comun, y regular.

233 El Rey Don Alonſo de Caſtilla, y ſu hijo el Principe Don Fernando, aviendo ſalido con las tropas de Madrid, de Guadalaxara, de Huete, de Cuenca, y Vclès, llegò al Axarchia, y à Xativa haſta la mar, y por el mes de Mayo diò la buelta para Caſtilla. Noticioſo Mahomat, Rey de Marruecos, apreſtò puntual ſu armada; y aviendoſe incorporado con èl los Caudillos Moros Andaluces, cercaron à Salvatierra, y al Caſtillo de Dios en el mes de Julio. Defendieron los Cavalleros de Calatrava à Salvatierra haſta el mes de Septiembre, eſperando, que el Rey Don Alonſo, que ſe hallaba en la Sierra de San Vicente, los ſocorrieſſe; pero viendo el Rey, que no los podia ſocorrer, diò orden, que entregaſſen la plaza.

234 Siguiòſe al Abad D. Eſtevan Don Rodrigo natural de la Villa de Tamara, que avia ſervido el oficio de Deſpenſero, que es el que correſponde aora al de Mayordomo. La primer memoria, que ſe halla del Abad Don Rodrigo, eſtà en vna eſcritura de venta, en que Diego Ruiz, hijo de Rodrigo Diaz de Salas, vendiò dos Huertos, que tenia en Quintanilla de Bon, por ciento y ſeſenta maravedis buenos; Alfonſinos de legitimo peſo: Por C.LX. *moravetinos bonos Alfonſis de Ecbureros.* Rodrigo Perez de Olea, y Fernando Fernandez de Zuñeda ambos de mancomun ſalieron por fiadores de la venta: *Amos mancomun ſumos fiadores de riedra de tot ome, qui demandare.* Creo, que eſtas palabras indican lo miſmo, que en los privilegios mas antiguos, ſe expreſſa con el verbo *roboro.* Es la fecha del mes de Junio año de 1211. reynando el Rey Don Alonſo con ſu muger la Reyna Doña Leonor, y con ſus hijos Infantes, *& cum filijs Iffantis ſuis*, Don Fernando, y Don Enrique: eſta eſcritura intitula à Don Diego Lopez de Haro Rico Hombre en tierras de Naxera, en la Bureba, y en Alava: *Didaco Lopez de Faro Rico homine in terras de Naxera, & en la Bureba*: los demàs Señores, de quienes haze mencion eſta eſcritura, ſe pueden vèr en el Apendice. *Apendice eſcrit. 163.*

235 Al tiempo, que el Mahometano combatia à Salvatierra, el Principe Don Fernando paſsò con ſu exercito à correr los campos de Truxillo, y Montanches, y diò la buelta por el mes de Agoſto. Hallandoſe en Madrid, en compañia de ſu padre, adoleciò de tan grave enfermedad, que le quitò la vida Viernes en la noche à 14. de Octubre, y fuè llevado à ſepultar al Monaſterio de las Huelgas de Burgos. Fuè muy ſentida ſu muerte: porque aunque no avia cumplido veinte y dos años de edad, avia dado ſeguras mueſtras de gran valor, y virtud, aſsi quando fuè armado Cavallero en Santa Maria de Burgos, como quando ſalia à correr la tierra de los Moros. El Rey Don Alonſo, para deſahogarſe de la melancolia, que le causò la perdida de tan Catolico, y valeroſo hijo, determinò bolver à correr con las miſmas compañias, que ſacò por la Primavera, à Xorquera, las Cuevas, Alcalà la

Real, y otros Caſtillos de la comarca, que baña el rio Xucar.

236 Sobervio el Rey Moro con la conquiſta de Salvatierra, ſe atreviò à deſafiar à quantos veneraban la ſeñal de la Santa Cruz, y ſe arrojò à dezir, que avia de enarbolar ſu eſtandarte ſobre la Igleſia de San Pedro de Roma, y que ſe avia de hazer dueño de la Europa. Noticioſo nueſtro Rey de la execrable arrogancia del Moro, diò aviſo al Sumo Pontifice, y le ſuplicò concediеſſe la Indulgencia de la Cruzada, à favor de los que tomando la inſignia de la Cruz, paſſaſſen à Eſpaña, à pelear contra el blasfemo Moro. El Santo Pontifice Inocencio III. conſiderando lo mucho, que importaba atajar la arrogancia de Mahomat Rey de Marruecos, no ſolo condeſcendiò à la ſuplica del Rey, ſino que diſpuſo, que en Roma, por medio de la oracion, ayuno, y limoſna, ſe ſolicitaſſe el auxilio Divino, para triunfar del enemigo comun. El Arçobiſpo Don Rodrigo, y otros Prelados paſſaron à Francia, y á otros Reynos, à publicar la Indulgencia de la Cruzada, y à conmover à los Principes Chriſtianos à tan ſanta empreſſa. Al miſmo tiempo nueſtro Rey ſolicitò con los demàs Reyes Catolicos de Eſpaña, que le aſsiſtieſſen en eſta batalla; pero ſolos Don Pedro de Aragon, y Don Sancho de Navarra aſsiſtieron en perſona; el de Portugal embiò algunas tropas muy lucidas. Hechas las prevenciones neceſſarias de dinero, y baſtimentos, para tanta gente, como ſe prometia, que ſe avia de juntar en Toledo, mandò el Rey, ſegun dize Alcozer, publicar el decreto, de que todos procuraſſen reformar el abuſo profano de los veſtidos, y trages, y que eſcuſaſſen de ſuperfluidades: y diò orden, para que ſe hizieſſen rogativas, ſe dieſſen limoſnas, y ſe exercitaſſen en ayunos. Conſtanos, que en 15. de Mayo del año de 1212. eſtando el Rey en Burgos, y en ſu aſsiſtencia el Arçobiſpo Don Rodrigo, y otros Prelados, dotò el Hoſpital del Rey, que avia mandado fabricar cerca del Monaſterio de las Huelgas, con mano tan liberal, que en èl ſe pudieſſen hoſpedar quantos peregrinos paſſaſſen à viſitar el ſepulcro del Apoſtol Santiago, y la antigua Imagen de Nueſtra Señora de Guadalupe, y curar los que llegaſſen enfermos, haſta q̃ cobraſſen entera ſalud.

237 Hechas eſtas devotas, y preciſas prevenciones, començò à entrar la gente Vltramontana en Toledo en el dia de la Quinquageſima, ſegun dizen los Anales de Toledo, (juzgo, que por Quinquageſima ſe debe entender el Domingo de la Paſcua del Eſpiritu Santo, que en aquel año cayò à 13. de Mayo) y ocho dias deſpues llegaron à la Ciudad el Rey Don Alonſo, y el Rey Don Pedro de Aragon. Juntas las tropas, començaron à marchar los primeros los Vltramontanos con Don Diego Lopez de Haro, à quienes ſeguian, yendo divididos, por no embarazarſe los Reyes de Aragon, y Caſtilla. Los Eſtrangeros, como iban delante, cogieron à Malagon, y paſſaron à cuchillo, à quantos Moros hallaron en èl. De alli marcharon con felicidad haſta Calatrava, ſin embargo de que los Moros avian ſembrado el camino de abrojos, y puas de hierro; y aviendo empezado à combatirla, diſcurrieron los Moros en entregarla, con condicion, de que dexaſſen ſalir libres las perſonas; vinieron en la Capitulacion los dos Reyes; pero los Eſtrangeros, que eran de parecer, de que ſe huvieſſe entrado à ſaco, deſazonados de la Capitulacion, y de los exceſsivos calores, reſolvie-

ron

ron dàr la buelta para ſus tierras. Proſiguiendo los nueſtros las marchas, cogieron à Alarcos, en ocaſion, que llegò con ſus lucidas tropas Don Sancho Rey de Navarra, y deſpues rindieron à Benavente, à Piedrabuena, y à Caracuel; y paſſado el Puerto de Muradal, ſe apoderaron de Caſtril-Ferral.

238 Noticioſo el Rey Mahomat, de que nueſtros Reyes, amantes de la Cruz, eſtandarte de la Religion Chriſtiana, avian ſalido à vengar la injuria de ſu arrogancia, juntò vn inumerable exercito de los Moros Africanos, y Eſpañoles, y con èl ſe acampò en Baeza. Quando el exercito Chriſtiano llegò à la falda de la Sierra, yà el Mahometano avia ocupado el paſſo eſtrecho de Loſa, con que ſe hallaron perplexos los nueſtros, por ignorar los paſſos, por donde pudieſſe paſſar el exercito. Eſtando en eſta duda, previno el Señor de los Exercitos vn Adalid, como dize Don Lucas de Tuy, en trage de Paſtor, que ſe ofreciò à guiarles por camino ſeguro, como los guiò por vna ladera, ſin ſer viſtos de los enemigos. Viendo el Moro, que avian paſſado, y que ſe avian acampado en las Navas de Toloſa, ordenò ſus hazes, provocando à los nueſtros con diferentes eſcaramuzas por eſpacio de quatro dias, para que entraſſen en batalla; pero nueſtra gente, conſiderandoſe fatigada de las penoſas marchas, le dexaban, que ſe entretuvieſſe. El Lunes 16. de Julio al amanecer, aviendoſe prevenido los Chriſtianos con la confeſsion, con la comunion, bendicion, y abſolucion de la Indulgencia Plenaria, empezaron à ponerſe en orden. Don Diego Lopez de Haro llevaba la Vanguardia, aſsiſtido de muchos Señores, y de los Cavalleros de las Ordenes Militares. El Rey de Navarra ocupaba el Ala derecha, acompañado de ſus vaſſallos, y de algunas compañias Caſtellanas. El Rey de Aragon, comandando à ſus Aragoneſes, governaba el Ala izquierda: y el Rey de Caſtilla con lo reſtante del exercito llevaba el ſitio de la retaguardia. Hecha la ſeña de la batalla, Don Diego Lopez acometiò con eſfuerço à los enemigos, luego acudieron los Navarros, y Aragoneſes; y ſin embargo de aver peleado con gran valor, pareciò al principio, que era mayor el de los Moros. El Rey Don Alonſo por tres vezes quiſo en perſona acometer à los eſquadrones enemigos; pero le detuvieron el Arçobiſpo Don Rodrigo, y otros Cavalleros, haſta que llegaſſe la ocaſion oportuna. Viendo, que yà era tiempo, que ayudaſſe el cuerpo del exercito, Don Domingo Paſcual, Prebendado de la Santa Igleſia de Toledo, llevando el guion del Arçobiſpo; y Don Alvaro Nuñez de Lara con el eſtandarte Real, en que eſtaban dibujadas las Imagenes de nueſtra Señora, y la de ſu Santiſsimo Hijo, teniendo el mundo en la mano, y ſobre èl la inſignia de la Cruz, acometieron à los Moros. Apenas entraron eſtas Soberanas Armas en el centro de la batalla, quando los Mahometanos empezaron à afloxar, y à retirar el pie atràs, y los nueſtros à reforçarſe de modo, que llegaron à vn circulo, que avian formado de cadenas, y en donde eſtaban los Moros mas valientes. Pero el Rey de Navarra las començò à romper, y ſiguiendole otros, las apartaron de modo, que pudieſſe entrar la Cavalleria, y la Infanteria, con que Mahomat corrido, y pueſto en quenta de valor, que conſiguen los que adoran la Cruz, ſe puſo en precipitada fuga. Los nueſtros para coronar la victoria en el alcançe de

tres, ò quatro leguas quitaron la vida à tantos, como avian muerto en la batalla, que en todos fueron cerca de docientos mil, no aviendo perdido la vida ſino quinze de los nueſtros. Conſeguida la victoria, el Arçobiſpo de Toledo, con los demàs Eccleſiaſticos, en accion de gracias por tan ſingular beneficio, cantaron el *Te Deum laudamus*. Yà ſe dexa entender el ſingular gozo, que ocuparia el corazon de los Chriſtianos: pues es natural, que al paſſo del gran conflicto, en que los puſo la arrogancia de la Moriſma; y que à medida del gran cuidado, y notable pena, con que los cercò el ſobervio exercito, recibieron eſpiritual contento, y alegria. El Rey Don Alonſo, dando parte del triunfo al Sumo Pontifice, y atribuyendole à la inſignia de la Cruz, con que entrò armado todo el exercito Chriſtiano, no acertò à explicarſe ſino con admiraciones de regozijo: *O quanta lætitia! O quot gratiarum actiones!* En memoria de tan ſingular victoria ſe empezò à celebrar en Caſtilla la Fieſta con el titulo del Triunfo de la Cruz, y con gran ſolemnidad en la Santa Igleſia de Toledo, y en los Monaſterios Ciſtercienſes de las Huelgas, y de Huerta: y deſpues ſe eſtendiò à toda Eſpaña por Breve del Papa Gregorio XIII. Otras ſingulares circunſtancias ſe quentan de eſta memorable victoria, las quales omito, porque ſe hallan en todas las Hiſtorias generales de Eſpaña.

239 Tres dias deſpues de la batalla, proſiguiendo los Reyes en coronar la victoria, expugnaron à Bilches, Baños, Toloſa, y à Caſtril-Ferral, que avian buelto à recuperar los Moros, y paſſaron à Baeza, en donde ſolo hallaron los enfermos refugiados en la Mezquita, que fuè entregada al fuego. De alli marcharon à ponerſe ſobre Vbeda, en donde ſe avian refugiado los Moros, como en Lugar fuerte: y porque no avia noticia, de que Rey de Eſpaña la huvieſſe conquiſtado; por vltimo, aunque los Moros la procuraron defender, la ganaron; y ganada, la arraſſaron por falta de gente Chriſtiana, que la poblaſſe. Entre muertos, y priſioneros, perecieron ſeſenta mil Moros; y los priſioneros fueron traidos para ſervicio de los Chriſtianos, y de las Igleſias, y Monaſterios. Ferreras eſcriviò, que ſin aver tomado à Vbeda, levantaron los Reyes el ſitio, yo he eſtampado, lo que el Rey Don Alonſo eſcriviò al Pontifice: *Hanc* (Vbedam) *in brevi divina gratia favente cepimus, & funditus deſtruximus*: lo miſmo hiſtoriò el Arçobiſpo Don Rodrigo; y de la conquiſta hizo mencion el Cronicon de Cardeña. Conquiſtada la Ciudad, ſobrevino en la mayor parte del exercito vna grave epidemia, con que ſe vieron preciſados à dàr la buelta para Caſtilla.

240 No obſtante, que fuè celeberrimo el triunfo del campo de las Navas de Toloſa, los Moros de Jaen, de Granada, y Cordova, luego que ſupieron, que los Chriſtianos ſe avian retirado à ſus Paiſes, acaudillaron ſus tropas, para recuperar à Baños, à Toloſa, y Ferral. Viendo, que trabajaban en vano, marcharon à poner ſitio à Bilches, que combatieron ſin ceſſar de dia, y de noche por eſpacio de veinte y dos dias. Acudieron à ſocorrer la plaza por orden del Rey Don Alonſo, Don Gonçalo Nuñez, y Don Martin Nuñez con las compañias de Toledo, de Madrid, y Huete: y como los Moros no tuvieron valor para eſperarlos, paſſaron adelante à cobrarſe muy bien del ſueldo de ſu jornada, que hizieron en el mes de Septiembre. Nueſ-

241 Nueſtro Monarca Caſtellano, como quien no tenia otro recreo, que el guſto de perſeguir à los Infieles, juntò las tropas de Madrid, de Guadalaxara, de Huete, de Cuenca, y de Velès, y con ellas recobrò las plazas de Alcalà, y de las Cuevas en el mes de Febrero del año de 1213. Mudando de tropas, tomò las de Toledo, de Maqueda, y de Eſcalona; y aſsiſtido de los Ricos-hombres de Caſtilla, cogiò à Caſtril de Dios, y al Caſtillo de Abenxor à mediado Março. De alli marchò à Alcaraz, Ciudad, que eſtaba en vn altiſsimo, y fragoſo cerro de Sierra Morena, combatiòla con maquinas de guerra, que llamaban Almajaneques, y Buzones. Salieron los Moros, y quemaron los Buzones; pero el Rey no deſiſtiò de batir el Caſtillo, ſin embargo de aver muerto dos mil Chriſtianos, haſta que le cogiò Miercoles 22. de Mayo. El Rey Don Alonſo ſe gloriò tanto de aver cogido la Ciudad de Alcaraz, que los Notarios explicaron, que reynaba en Alcaraz, como en vna de las mas ſeñaladas Ciudades.

242 Maria Garcia, y Domingo, vendieron vna viña en Gulpejarès por precio de quatro maravedis buenos Alfonſinos de oro, y de peſo IV. *morabetinos bonos Alfonſinos de auro, & de pondere.* Otorgòſe la venta en la Villa de Arcos en el mes de Diziembre año de 1213. reynando Don Alonſo en Burgos, en Toledo, y en Cuenca. En el mes de Noviembre del miſmo año, Doña Vrraca otorgò otra eſcritura de venta; y explicò el Notario, que el Rey Don Alonſo reynaba en Burgos, en Alcarat, y en Xulquera, que Pedro Fernandez era Merino Mayor, que Alvar Nuñez era Alferez, y Gonçalo Ruiz Mayordomo.

243 Don Eſtevan, y Don Blaſco vendieron vnas tierras, y la parte de vn molino por quatro maravedis, y quarta, y dàn la razon, diziendo: que eran Jurados del Rey, y que por ſu mandado pecharon eſtos maravediſes: *Quia nos ſomos Jurados del Rey, & pectavimus, y los morabetinos per mandatum Regis.* El oficio de Jurado, que en algunas Provincias ſe llama Seſmero, y en otras Regidor del pueblo, y del comun, correſponde al cargo de Tribuno, que ſe inſtituyò en Roma; para que defendieſſen los pueblos de las exorbitancias, que ſolian executar los Magiſtrados contra el comun de la Republica. Don Eſtevan, y Don Blaſco ſerian nombrados para dicho oficio: y por la media anata pagarian los quatro maravedis, y quarta. Otorgòſe la eſcritura en el mes de Março año de 1214. reynando el Rey Don Alonſo con la Reyna Doña Leonor, y ſu hijo Don Enrique, en Burgos, en Toledo, y en Alcaraz. Los oficios de la Caſa Real eran ſervidos por los miſmos, que ſeñala la eſcritura antecedente; y en eſta ſe advierte, que el Rey Don Alonſo paſsò à poner ſitio à la Ciudad de Baeza: *In illo anno coiacuit Rex Alfonſus ſuper Baeciam.* Por el mes de Enero paſsò el Rey à poner ſitio ſobre dicha Ciudad; y aviendola tenido ſitiada por eſpacio de tres ſemanas, ſegun dizen los Anales de Toledo, llegò à ſer tanta la careſtìa de viveres, que los Soldados ſe vieron preciſados à comer carne de animales inmundos, con que ſe viò preciſado à levantar el ſitio, y hazer treguas con los Moros. El miſmo Don Eſtevan con ſu muger Doña Sancha, en el mes de Junio de dicho año, vendiò otra tierra por precio de tres maravedis, y ſeis dineros. La moneda dinero correſponde al denario Romano, que era moneda de plata, y valia diez aſſes, ò quartos.

Jurado quienes ſon.

El

244 El Rey Don Alonſo, caminando à Plaſencia à verſe con el Rey Don Alonſo de Leon, fuè acometido con vna fiebre maligna en el Lugar de Gutierre Muñoz, Aldea de la Villa de Arebalo. Tratò, como buen Catolico, de recibir los Santos Sacramentos, que recibiò de mano de Don Rodrigo Ximenez Arçobiſpo de Toledo, con aſsiſtencia de los Obiſpos Don Tello de Palencia, y Don Domingo de Plaſencia; y al dia ſiguiente, Domingo 5. de Octubre, cerca de la media noche entregò ſu eſpiritu al Señor, de edad de 59. años, menos 37. dias; y aviendo reynado 56. años, vn mes, y cinco dias: y fuè ſu cuerpo traido à ſepultar al Real Monaſterio de nueſtra Señora de las Huelgas de Burgos, con el aparato funeral, debido à vn Rey, en quien ſe vieron juntas todas las prendas, y virtudes, que ſe deſean en perſona, que ciñe la Corona ſobre ſus ſienes: por cuya razon ſe le dieron los titulos de Noble, y de Iluſtre. Casò con la Reyna Doña Leonor, hija de Enrique Segundo Rey Inglaterra, en quien tuvo à Don Sancho, que muriò Monge; y otro Don Sancho, y Don Fernando, que murieron antes que el padre, à Don Enrique ſuceſſor en la Corona, à Doña Berenguela, à Doña Blanca, que casò con Luis Octavo Rey de Francia, à Doña Vrraca, que casò con Don Alonſo Segundo Rey de Portugal, à Doña Leonor muger de Don Jayme Rey de Aragon, à Doña Conſtança Abadeſa del Monaſterio de las Huelgas de Burgos, à Doña Moſalda, y a Doña Sancha, que murieron niñas. Eſte Rey hizo fabricar los maravediſes de oro, llamados Alfonſinos.

245 Celebrados los funerales del Rey Don Alonſo, fuè aclamado por Rey de Caſtilla el Principe Don Enrique, baxo de la tutela de ſu madre la Reyna Doña Leonor. Durò poco eſta tutela, porque muriò en el vltimo dia de Octubre del miſmo año, y fuè ſepultada en el Monaſterio de las Huelgas con el Rey ſu marido, con que el cuidado del Govierno del Reyno quedò à cargo de la Reyna Doña Berenguela, por no tener Don Enrique mas que once años de edad; y el Conde Don Alvaro Nuñez ſe encargò de la criança del Rey Don Enrique, como conſta de algunas eſcrituras del Archivo de Cardeña: la primera es vna eſcritura de venta, que dize: que Rodrigo Sanchez de Fitero alargò vna heredad por treinta maravedis de oro de juſto peſo: *Ex auro, & iuſto pondere.* Otorgòſe la venta año de 1214. (no ſeñala mes) reynando Don Enrique en Caſtilla, y en Toledo, Don Alvar Nuñez Guarda, y Tutor del Rey: *Cuſtos Regis Alvarus Nuñez.* Gonçalo Rodriguez Mayordomo del Rey: el Maeſtro Don Mauricio Obiſpo de Burgos: teſtigos Cavalleros, Rodrigo Bermudez: Rodrigo Rodriguez Corteſia: Juan Corbàn de Caſtro-Xeriz.

246 En el mes de Febrero del año de 1215. Don Gonçalo Alvarez diò en arras à ſu muger Doña Maria Garcia toda la hazienda, que tenia en los Lugares de Cardeñuela, de Villalval, y Quintanilla, y todo quanto tenia en en el Valle de Orbaneja. Dizeſe en la fecha, que reynaba Don Enrique en Caſtilla, en Toledo, y en todo ſu Reyno: Alvaro Nuñez Alferez del Rey: Don Gonçalo Ruiz Giron Mayordomo del Rey: Don Ordoño Martinez. Fueron teſtigos de Hijos Dalgo, Alvaro: Fernando: y Diego, con el Patronimico de Gonçalez, à quienes el dicho Conçalo Alvarez llama ſus hijos, avidos en la miſma Maria Garcia (en que ſe conoce, que la

Car-

Carta de arras se otorgò muchos años despues, que se celebrò el casamiento) Garcia Lopez, y Lope Lopez, hijos de Lope Perez de Torquemada. Firmò tambien esta escritura Fray Gonçalo Prior de San Christoval de Ibeas con otros, que se pueden vèr en la escritura, que se pone en el Apendice. Las memorias de Cardeña dizen, que en 16. de Julio del año de 1216. à media noche, padeciò la tierra vn terremoto; y que el viento, que se levantò, fuè tan ardiente, que abrasò la mieses, y el pan, que estaba en las parvas. En otra escritura de venta, otorgada en el año de 1217. sin señalar mes, se dize, que muriò el Rey Don Enrique, y que aun no reynaba alguno en Castilla: *Eo anno, quo mortuus est Rex Enricus, & nondum regnante in Castella aliquo. Martinus scripsit.* El Rey D. Enrique, estando entreteniendose con sus Donceles, vno de ellos sin querer, aviendo arrojado vna piedra de la torre, le hiriò en la cabeza de modo, que muriò de la herida Martes 6. de Junio, como expressan los Anales de Toledo de edad de treze años, de vn mes, y doze dias, aviendo reynado tres años menos quatro meses, y fuè llevado à sepultar al Real Monasterio de las Huelgas.

Apendice, escrit. 169

247 Noticiosa la Reyna Doña Berenguela de la infausta muerte de su hermano Don Enrique, à toda priessa despachò à Don Lope de Haro, y à Don Gonçalo Rodriguez Giron al Rey de Leon; para que traxessen à su hijo Don Fernando, con pretexto, de que como madre le deseaba vèr; pero su intento se reducia, à que los Castellanos le jurassen por su Rey, rezelando, como discreta, que se renovassen las reboluciones, y guerras, que sucedieron en tiempo de su tercer abuela Doña Vrraca; pues se hallaba soltera, viviendo el Rey de Leon, con quien avia estado casada. Por vltimo, despues de varios disgustos, y alteraciones, que movieron Don Alvaro Nuñez de Lara, y sus hermanos Don Fernando, y Don Gonçalo, fuè jurada Doña Berenguela por Reyna de Castilla, y luego resolviò con beneplacito de los Señores, entregar el Reyno à su hijo Don Fernando, siendo de edad de diez y ocho años, en primero de Junio del año de 1217. como consta del Kalendario de vn Missal antiguo del Monasterio de Cardeña: pues en dicho dia pone esta Clausula: *Ferdinandus Rex Castellæ sublimatur, Era* M.CC.LV. El Rey de Leon quexoso de la cautela, con que le avian sacado à su hijo, ò aficionado à coronarse Rey de Castilla, juntò sus tropas, y con ayuda de los Laras llegò con su exercito hasta el Valle de Arcos, tres leguas de Burgos; pero fuè rebatido solo con la noticia, de que Don Lope de Haro estaba dentro de la Ciudad, prevenido de gente muy lucida.

248 Al principio del Reyno del Santo Rey Don Fernando, para que su Corona fuesse en todo feliz, se aparecieron en el Emisferio de nuestra España los dos luminosos Astros Santo Domingo, y San Francisco, para renovar en ella la doctrina Evangelica, y la vida Apostolica. El Glorioso Patriarca Santo Domingo, por consejo del Papa Inocencio III. y consentimiento de los Compañeros de su Santa predicacion, escogiò la Regla de San Agustin; y entre otras cosas, que mandò el Santo, que observassen sus Hijos, como dixo Flaminio, vna fuè, que siguiessen, y observassen los Estatutos antiguos: *Legem suis hanc tulit; ut semper veterum monumenta, & instituta sequerentur*: porque tanto mas se aparta el estado Religioso de las maximas del Evangelio, quanto mas

ſe acerca à las novedades, y invenciones, que diſcurren apaſsionados los hombres: y aſsi el Serafico Patriarca fundò ſu Regla ſobre las virtudes de la humildad, y pobreza, que ſon los dos polos, en que eſtriba el feliz curſo de la doctrina Chriſtiana. El primer Monaſterio, que fundò Santo Domingo en Eſpaña, fuè el Convento de Religioſas de Santo Domingo el Real de la Coronada Villa de Madrid, y le dedicò à Santo Domingo de Silos, por la devocion, y agradecimiento del feliz anuncio, que el Santo diò à ſu venerable madre, quando, llevandole en el vientre, le fuè à viſitar; ſino fuè en atencion, de que el primer Monaſterio, que fundaba en ſu Patria, ſe plantaba en juriſdicion de Santo Domingo de Silos, y Parroquia de San Martin. El Padre Venero en la referida Hiſtoria dize, que el Monaſterio de San Franciſco de Burgos ſe fundò en tiempo del Santo, pues conſta, que vno de los Compañeros fuè alli ſepultado; pero creo, que es mas antiguo, el que fundò el proprio Santo en territorio del Monaſterio de San Martin de Santiago, en cuyo reconocimiento ofreciò el Santo dàr à los Monges de San Martin todos los años vn ceſtillo de peces, à la manera, que ofreciò darle al Abad de Caſino, por aver concedido en Aſsis el ſitio, en que fundò ſu primer Convento con la advocacion de nueſtra Señora de los Angeles. En la noche del dia primero de Agoſto del año de 1218. ſe apareciò nueſtra Señora à Don Javme primero Rey de Aragon, y le encargò, que inſtituyeſſe la Orden de Cavalleros, que ſe avia de exercitar en redimir Cautivos de la eſclavitud de los Sarracenos: conſultò el punto con San Raymundo de Peñafort, y con San Pedro Nolaſco, que tambien avian tenido el miſmo aviſo: ỹ en el dia 10. del miſmo mes fuè inſtituida la Sagrada Orden en la Ciudad de Barcelona, con obligacion de obſervar la Regla de San Aguſtin. Diòſele el titulo de la Merced, porque en aquel tiempo ſe entendia por merced, lo miſmo que aora entendèmos por miſericordia. Por eſtos miſmos tiempos començaron à eſtenderſe en Europa las Sagradas Religiones de los Padres Carmelitas, y Ermitaños de San Aguſtin.

Orden de el Carmé.

Orden de Ermitaños de S. Aguſtin.

249 Pocos años deſpues, que el Abad Don Miguèl diò facultad; para que algunos naturales de Hineſtroſa ſe ordenaſſen à titulo de la Igleſia de San Torcado, aviendoles alargado la metad de las Ofrendas, y la tercera parte de las tercias, que pertenecian al Monaſterio de Cardeña, inſtaron al Abad Don Rodrigo, à que les ſeñalaſſe mayor congrua. El Abad, conociendo, que ſe avia aumentado el Clero de aquella Villa, perſuadido de piedad, y miſericordia: *Abbas Rudericus maiori tactus pietate, & miſericordia, ad preces magnorum virorum, divina motus conſideratione.* Alargò de las tres las dos partes de las Ofrendas, y de los otros emolumentos, que pertenecieſſen à la Igleſia, exceptuando los Diezmos. Los Clerigos, y Legos del Lugar de Hineſtroſa renunciaron qualquier derecho, que en adelante les podia pertenecer en dicha Igleſia. Determinòſe tambien en preſencia del Obiſpo, y Cabildo de Burgos, que en caſo, que faltaſſe Clerigo patrimonial, el Abad de Cardeña con el Concejo de Hineſtroſa preſentaſſen el Beneficio, para que le aprobaſſe el Obiſpo de Burgos. Refrendòſe eſta eſcritura, que fuè partida por letras del A.B.C. con tres ſellos, el vno era del Señor Obiſpo de Burgos, el otro del Abad de Cardeña, y el tercero del Cabil-

do de Burgos, el que se puso, por no tener sello el Lugar de Henestrosa. Otorgòse esta escritura en ocho de Enero año de 1218. Puede verse esta escritura en el Apendice. En 25. de Agosto de dicho año, estando el Santo Rey en Medina, hizo libre de todo tributo al Hospital del Monasterio de Silos por respecto de Doña Constança Recluса en dicho Hospital. Dize el Notario, que corria el año segundo del Reyno de Don Fernando.

Apendice, escrit. 172

250 El Arçobispo Don Rodrigo, aviendo conseguido la Indulgencia de la Cruzada para quantos tomassen las armas contra los Moros, consiguiò en virtud de la publicacion, que se juntassen docientos mil Soldados: y con ellos entrando por las fronteras de Aragon dia de San Mateo, año de 1219. quitò à los Moros los Castillos de Sierra de Serrezuela, y de Mira. Passò despues dia de San Miguèl, y puso sitio à Requena con grandes maquinas de guerra; pero no logrò el efecto, que deseaba, por el gran valor, con que los Moros se defendian de los ataques. Murieron en el sitio dos mil Christianos, y assi desconfiado de cogerla, dia de San Martin diò la buelta para Toledo. Con esta noticia se dà fin à los Anales primeros de Toledo. El Santo Rey concediò al Monasterio de Silos el tributo de la Infurcion de los vecinos de la Villa, estando en Burgos à 20. de Agosto año de 1219. tercero de su Reyno.

251 La Reyna Doña Berenguela, como discreta madre, determinò buscar digna esposa à su hijo San Fernando. Noticiosa, de que Phelipo Emperador de Alemania avia dexado vna hija en el nombre, en la virtud, y hermosura, Beatriz, solicitò hazerla consorte de su hijo. Para este efecto nombrò por Comissarios à Don Mauricio Obispo de Burgos, à Don Pedro Abad de San Pedro de Arlança, à Don Pedro Abad de Riosseco, y à Don Pedro Odoario Maestre de la Orden de San Juan, quienes, aviendo passado à Alemania, ajustaron con facilidad el casamiento, y traxeron à la Princesa Doña Beatriz; y aviendo llegado à Espaňa, la Reyna Doña Berenguela, acompañada de muchas Señoras Abadesas, la saliò à recibir à la Ciudad de Victoria, en donde la recibiò con agasajo, y complacencia: y tratò de traerla à Burgos, y aqui la recibiò San Fernando con la magnificencia decorosa, y conveniente à tan digna esposa. En el dia 28. de Noviembre, aviendo dicho la Missa el Obispo Don Mauricio, el mismo Rey Don Fernando se armò Cavallero, y dos dias despues celebrò el matrimonio, y Don Mauricio solemnizò las vendiciones de la Iglesia en la Catedral de Burgos, que aora es la Parroquia, que llaman de San Lorenço. En reconocimiento del favor, diò orden el Santo Rey; para que se fabricasse otra Iglesia Catedral mas sumptuosa; y el mismo Santo con el Obispo Don Mauricio dieron principio à la fabrica, en el sitio donde oy està, en 20. de Julio, dia de Santa Margarita, año de 1221. como consta del Cronicon de Cardeña, que dize: *Era de* M.CC.LIX. *fuè puesta la primera piedra en Santa Maria de Burgos en el mes de Julio el dia de Santa Margarita, è pusieronla el Rey Don Fernando, è el Obispo Don Moriz.* En 23. de Noviembre de este año naciò el Rey Don Alonso, primogenito del Santo Rey Don Fernando.

252 Don Munio Abad del Monasterio de San Salvador de Oña alargò à Don Estevan Prior del Monasterio de Santa Maria de Rocamador de la Villa de Hornillos la

Granja de Humada, y el Oratorio de San Millàn por quatro maravedis de la moneda del Rey: *Moneta Regis*: y con obligacion de hoſpedar à los Monges de Oña, que paſſaſſen por aquel Priorato. Otorgòſe la eſcritura en 10. de Março del año de 1224. reynando el Santo Rey Don Fernando con ſu muger la Reyna Doña Beatriz en Caſtilla, y Toledo. Explicò el Notario, que Don Lope Diaz era Alferez del Rey, D. Gonçalo Rodriguez Mayordomo, y Don Fernando Ladron Merino del Rey. Firmaron la eſcritura Don Munio Abad: y los Monges: Juan Prior: Juan Camarero: Juan Limoſnero: Domingo de Sotolongo: Pedro Refitolero: Garcia Sacriſtan primero: Domingo Capellan: Pedro de Verezoſa: Jacobo Llavero mayor de Arroyò: Pedro Diſpenſero: Pedro Chantre mayor. Tiene la eſcritura dos ſellos de cera pendientes. El ſello del Abad de Oña tiene la efigie del Salvador; y el del Prior de Hornillos tiene impreſſo el labaro.

253 El Rey Don Alonſo Octavo de Leon, intitulandoſe tambien de Caſtilla, deſpachò ſu Carta, en que mandò al Prior de San Romàn poblar el ſitio del Priorato, que antes tenian Juan Beltràn, Fernando Perez, y Miguèl Criado, y ordenò, que todos los hombres, que poblaſſen aquel ſitio, acudieſſen con los tributos al Monaſterio de Santa Maria de Rocamador, que yà diximos eſtaba en la Villa de Hornillos, y haze, à los que poblaren el ſitio, exemtos de ſer Paſtores, y de que maten alguna res, para pagar el Fuero Real. (acaſo en aquel tiempo los Paſtores pagaban los tributos con las reſes, que criaban) Fuè deſpachada eſta Cedula en Manſilla en 27. de Março del año de 1124. Poneſe eſta Cedula en el Apendice. No alcanço la razon, porque el Rey Don Alonſo de Leon ſe intitulò Rey de Caſtilla: porque, ſegun dizen las Hiſtorias, corria muy bien con ſu hijo en eſte año. Por eſte tiempo fundò el miſmo Rey Don Alonſo la Vniverſidad de Salamanca, vna de las quatro mas celebres del Orbe.

254 Doña Mayor de Herrera, muger que fuè de Don Garcia Gonçalez de Herrera, con ſus hijos Pedro, Ordoño, Garcia, con el Patronimico de Garcia, y Don Tello con ſu muger Doña Tereſa Garcia alargaron toda la heredad, que tenian en Zarçoſa por quinientos maravedis buenos, que diò el Abad Don Rodrigo, y Convento de Cardeña. Dize la epocha, que ſe otorgò la eſcritura en el mes de Março, Era M.CC.LXII. reynando el Rey Don Fernando con ſu muger la Reyna Doña Beatriz: Lope Diaz Alferez del Rey: Gonçalo Ruiz Mayordomo del Rey: Fernando Ladron Merino mayor en Caſtilla. Firmò eſta eſcritura Don Miguèl Juanez de Zarçoſa, intitulandoſe Familiar de San Pedro de Cardeña. Eſta miſma eſcritura ſe bolviò à otorgar en el año de 1230. y ſeñala la Era del Ceſar, y el año de la Encarnacion del Señor: *Facta Carta menſe Martio, Era* M. CC. LXVIII. *Anno ab Incarnatione Domini noſtri Ieſu Chriſti* M. CC. XXX. Dize tambien eſta eſcritura, que reynaba el Rey Don Fernando con la Reyna Doña Beatriz, y que Lope Diaz era Alferez del Rey, y que Don Gonçalo Ruiz era el Mayordomo; pero no haze mencion del Merino mayor. Doña Mayor de Herrera en los años de adelante alargò mucha hazienda al Monaſterio de Cardeña en Zarçoſa, con obligacion, de que en el mes de Março la hizieſſen vn Aniverſario; y dize el Nicrologio, que fuè ſepultada en la Capilla de San Benito. Por eſta me-

mo-

moria venimos en conocimiento, de que yà se franqueeba sepultura en la Iglesia à personas, que no eran de la mayor Gerarquia.

255 En el mismo año de 1224. el Santo Rey passò à Toledo, y diò orden; para que ajusticiassen à vna multitud de delinquentes; mandò, que ahorcassen à muchos, y que à otros muchos cociessen en calderas, segun dizen los Anales segundos de Toledo. De la calidad del castigo infiero, que los castigados eran delinquentes en la Fè. Viernes 5. de Abril de dicho año, Don Juan de Brena, Rey de Jerusalèn, entrò en Toledo, y el Santo Rey D. Fernando le recibiò con grandes fiestas, y regozijos: y despues passò à visitar el sepulcro de Santiago; y de buelta recibiò en la Ciudad de Burgos por esposa à Doña Berenguela, hermana de padre, y madre del Santo Rey Don Fernando. Por el mes de Septiembre, el Santo Rey, assistido del Arçobispo Don Rodrigo, saliò à correr los dominios de los Moros, y cogiò à Quesada, y otros seis Castillos. En tanto, que se ponia el sitio à los Castillos, saliò vn batallon del exercito Christiano: tropezò con algunas tropas de Moros: y aviendo dado tràs ellos en el mes de Octubre, dexaron muertos mil y quinientos, y dieron la buelta por la fiesta de San Martin, trayendo muchos Cautivos, y Cautivas. En el año de 1225. el Santo Rey bolviò à salir con sus tropas à Andalucia, en donde consiguiò, que Aben Mahomat se hiziesse su vassallo, passò despues à Sevilla, de donde sacò diez y siete mil Cautivos, segun dizen las memorias de Cardeña. Los Anales segundos de Toledo añaden, que cercò à Jaen, y à Lossa, y que cogiò à Capilla.

256 La hazienda, que D. Gonçalo Alvarez diò en arras à su muger Doña Maria Garcia, de que yà hizimos memoria en este Capitulo, se beneficiò al Monasterio de Cardeña enteramente; y creo, que estos Señores se desapropriaron de ella, para ir à tomar poblacion en el Andalucia: porque en el año, que se otorgò la escritura, q̃ es el de 1230. yà el Rey Don Fernando avia ganado mucha tierra en aquellos Paises. Tambien esta escritura señala la Era del Cesar, y año de la Encarnacion. Fueron testigos de Hijos-Dalgo Rodrigo Alvarez: Don Ximeno Iñiguez de Landares: Gonçalo Gomez de Peceforios: Don Pedro Moro Alcalde: Fray Tomè de Atapuerca, que era Cavallero de la Orden de San Juan. En este mismo año Pedro Gomez, y Doña Sancha vendieron al Abad Don Rodrigo, y al Monasterio de Cardeña todo el derecho, que tenian en los molinos de Malentrada por veinte y seis maravedis. Fueron testigos de Hijos-Dalgo Garcìa Ruiz Fide: Garci Perez Fide: Rodrigo Juanes Merino del Rey: Don Tomè de Quintanilla Fiador de saneamiẽto. Desde este tiempo en adelante se hallan muchas escrituras, en donde vnos solo dizen, que son testigos; otros, que son testigos de fide, y otros de saneamiento, y de riedra, à qualquiera, que lo demandare; y entiendo, que el que dize despues de su nombre proprio, y Patronimico fide, viene à dezir lo mismo, que lo que los antiguos entendian por confirmar; y que los que escrivian despues de sus nombres, fiador de saneamiento, ò riedra, explicaban lo mismo, que los antiguos entendian por roborar; y estos tenian obligacion de defender, y hazer buena la escritura. Tambien en este instrumento se notan la Era del Cesar, y año de la Encarnacion. Dizese en esta escritura, que Alvaro Ruiz de Alvillos era Merino

mayor, ſin explicar otra coſa, y que Don Mauricio era Obiſpo de Burgos.

Lib. Becer. fol. 119. y 120.

257 En el libro Becerro moderno, diſtinto del que llamamos Gotico; ay tres eſcrituras de venta, otorgadas en el mes de Março, las quales ſeñalan el año de la Encarnacion de 1230. y por Era la de 1269. *Facta Carta menſe Martio anno ab Incarnatione Domini* M. CC. XXX. *Era* M.CC.LXVIIII. En la primera ſe dize, que reynaba Don Fernando con ſu muger Doña Beatriz en Caſtilla, y en Leon: Firmaronla Don Juſto, intitulandoſe Amo del Rey: Don Diego: y Don Ramiro ſus hijos. En la ſegunda ſe dize, que reynaba San Fernando en Burgos, en Caſtilla, en Galicia, y Leon: Confirmaronla el Abad Don Rodrigo, imprimiendo ſu ſello: *è de mio ſeello la confirmo*: el Prior Don Martin: y el Suprior Don Nicolàs: y todo el Convento de Cardeña: Don Alvaro Ruiz Merino mayor de Caſtilla: y ſu muger Doña Elvira, y imprimieron ſu ſello: *Et noſtro ſeello la confirmamos*: Don Juſto Amo del Rey: y ſus dos hijos Don Diego, y Don Ramiro. En la tercera ſe dize, que el Rey Don Fernando reynaba en toda Caſtilla, y en toda Galicia: firmaron los miſmos; y el Notario fuè Pedro Ximenez Monge de Cardeña.

258 Muriò el Rey Don Alonſo de Leon, padre del Santo Rey Don Fernando, en 24. de Septiembre, como teſtifica Don Lucas de Tuy, año de 1230. De eſte Principe dize el Cronicon de Cardeña, que poblò muchos Lugares de ſu Reyno, que ganò à los Moros mucha tierra, y triunfo en el Campo de Merida de Aben Habet Rey de toda Andalucia: otros le llaman Aben Huz Rey de Sevilla. Dexò el Reyno à ſus dos hijas Doña Sancha, y Doña Dulce; pero las principales Ciudades del Reyno, atentas al juramento, que hizieron por el Santo Rey, ſe aplicaron, à que la Corona de Leon ſe vnieſſe à la de Caſtilla, como avia eſtado en tiempo del Rey Don Fernando el Magno. Aviendo eſtado divididas las dos Coronas, deſde que muriò el Emperador Don Alonſo, ſetenta y tres años, vn mes, y algunos dias: ſe incorporaron los dos Reynos con vinculo indiſoluble, y en la forma, que oy ſe conſervan.

259 La conformidad, con que el Notario eſcriviò las epochas de eſtas eſcrituras, claramente dà à entender, que aunque al año de Chriſto ſe le dà el nombre de la Encarnacion, ſe debe juzgar por año del Nacimiento, y que à eſte ſe le daba el principio (como queda viſto) ò en el dia 25. de Março, ò quando ſe començaba à celebrar la fieſta de la Reſurreccion; y que la Era del Ceſar ſe empezaba à contar deſde primero de Enero. En dezir el Notario de dichas eſcrituras, que el Santo Rey Don Fernando reynaba en Leon, y Galicia, ſe conoce, que es preciſa dicha inteligencia: porque el Rey D. Alonſo Octavo de Leon, padre de nueſtro Rey, no muriò haſta el dia 24. de Septiembre del año de 1230. deſpues de aver ganado la Ciudad de Merida, y la milagroſa batalla con el auxilio de los Glorioſos Patronos de Eſpaña Santiago, y San Iſidoro Arçobiſpo de Sevilla, la Ciudad de Badajòz, y la de Yelbes. Confirma eſto miſmo otra eſcritura de venta, otorgada ante el miſmo Notario, cuya fecha dize, que ſe deſpachò en el mes de Octubre, dia de todos Santos, año de la Encarnacion de el Señor de 1231. en la Era del Ceſar de 1269. reynando Don Fernando en Burgos, en Toledo, en Caſtilla, en Leon,

en

en Galicia, y en todo su Reyno: *Facta Carta mense Octubre el dia de omnium Sanctorum año ab Incarnatione Domini* M. CC.XXXI. *Era* M.CC.LXIX. *regnante el Rey Don Ferrando, en Burgos, è en Toledo, è en Castella, è en Leon, è en Gallecia, è en todo so Regno.* Esta fecha, ademàs de lo dicho, dà à entender con toda expresion, que los dias se començaban à contar desde el medio dia del dia antecedente; porque la fiesta de todos Santos desde su institucion se señalò para el dia primero de Noviembre; y assi se debe entender, que dicha escritura se otorgò en el vltimo dia de Octubre despues de las doze del dia: firmaron esta escritura Don Rodrigo Abad de Cardeña: el Prior D. Martin: Don Pedro Gonçalez Sacristan; Don Pedro Ibañez Enfermero: Don Nicolàs Prior segundo: Pedro Antolinez: Don Antolin el *Obispejo*, seria Obispo Auxiliar.

260 En él mismo libro ay otra escritura de contrato, en que el Abad Don Rodrigo alargò à Don Alvaro Ruiz Merino mayor de Castilla, por seis años, los Molinos de Malendrada, con obligacion, de que los reparasse. Otorgòse la escritura en el mes de Abril en la Era de M. CC. LXX. año de la Encarnacion del Señor M. CC. XXXI. reynando Don Fernando con su muger Doña Beatriz, en Burgos, en Toledo, en Leon, y en Galicia: dizese en esta escritura, que Don Garcia Fernandez era Mayordomo del Rey.

261 Despues que nuestro Monasterio de Cardeña començò à gozar de la inmediacion à la Silla Apostolica, los Ordinarios se abstuvieron de visitar este Monasterio; y assi los Legados Apostolicos empezaron à hazer en èl sus visitas. El Cardenal Raynerio, Legado Apostolico, fuè el primero, que visitò este Monasterio, despues le vino à visitar el Cardenal Juan Ailgrino Obispo Sabinense. Lo primero, que hizo, fuè intimar los decretos, que la Santidad de Inocencio III. dispuso, visitando personalmente el Monasterio de Sublago, los quales traducidos en romance, dizen,,

Visita de Papa Inocencio III. en Monasterio de Sublago

,, Inocencio III. aviendo venido personalmente al Monasterio de Sublago, con animo de visitarle, assi por nuestra persona, como por nuestros Clerigos, y Hermanos, nos hemos informado diligentemente de su estado; y aunque hallamos, que resplandece la Regular Observancia en algunas cosas, en muchas hallamos, que ha descaìdo. Lo primero, porque muchos Monges, assi Obedienciales, como Claustrales, tienen proprio, y casi todos le desean tener. Lo segundo, porque muchas vezes no se guarda el silencio, que se debe observar en la Iglesia, en el Claustro, y en el Refectorio, y à vezes hablan palabras, agenas de que se pronuncien en estos lugares. Lo tercero, porque algunos frequentemente comen carne fuera de la Enfermeria, no solo en la Camara del Prelado, sino en el Refectorio. Lo quarto, porque la virtud de la Hospitalidad de todo punto està olvidada. Lo quinto, porque no ay cuidado alguno de los enfermos, y los frutos de las Iglesias Parroquiales, y de las Decanias, que se determinaron para la assistencia de los enfermos, se han dado à los Clerigos Seglares, y aun à los Legos. El origen, de que en el Monasterio aya estos defectos, proviene, de que los Monges no son assistidos con el alimento, y habitos, que pide su estado, y de que los Abades han sido demasiadamente descuidados en corregir los

„ los defectos de ſus ſubditos. Por „ quanto la Regla de San Benito „ ordena, que los Monges tengan „ cada dia dos pulmentos cocidos, „ y no tienen mas que vno. Man- „ damos, que el Abad ſeñale ren- „ tas; para que los Monges tengan „ el ſuſtento, y habito neceſſarios, „ para que por defecto de eſtas dos „ coſas preciſas, no ſe falte à la eſ- „ piritual obſervancia; y para que „ eſto tenga el debido cumplimien- „ to, ordenamos, que el Abad nom- „ bre vn Monge, que cuide de dàr „ à cada Religioſo de tres en tres „ años vna Cogulla, y vn Eſcapu- „ lario: de dos en dos años vna Pe- „ lliz, y cada año vna Tunica, y „ dos Eſtameñas. Prohibimos, que „ de aqui adelante ningun Monge „ vſe camiſas de lienço. Prohibi- „ mos tambien con todo rigor, y „ mandamos en virtud de Santa „ Obediencia, proteſtando el jui- „ zio Divino, que Monge alguno „ con ningun pretexto tenga pecu- „ lio propriò; y que ſi ay alguno, „ que le tenga, al punto le reſigne. „ Y ordenamos, que ſi fuere halla- „ do alguno, que tuviere propie- „ dad en alguna coſa, ſi advertido, „ no ſe enmendare, ſea echado fue- „ ra del Monaſterio, y no ſea reci- „ bido, haſta que haga penitencia, „ ſegun pide la diſciplina Regular. „ La viſita, que el Papa Inocencio „ III. hizo en el Monaſterio de Sub- „ lago, ſe puede vèr en el Derecho „ Canonico.

262 Los decretos, que determinò el Cardenal Juan Sabinenſe, viſitando nueſtro Monaſterio, traducidos en romance, dizen, „ Juan „ por la gracia de Dios, Obiſpo de „ Santa Sabina, Legado de la Silla „ Apoſtolica, ſalud en el Señor: à los „ hijos amados en Chriſto, Abad, y „ Convento de San Pedro de Car- „ deña Dioceſis de Burgos. Llegan- „ do à viſitar vueſtro Monaſterio, „ hallamos algunas coſas dignas de „ correccion, y para remedio, y „ enmienda de algunas coſas, que „ ſe han introducido, ordenamos „ los Capitulos ſiguientes.

„ Vedamos en general, que los „ Monges no coman carne, ſino „ que eſtèn enfermos, debiles, ò „ ſangrados; y en tales caſos con „ licencia del Abad, ò Prior, paſſe „ à comerla en la Enfermeria. Y „ que el Abad aſsiſta frequente- „ mente al Refectorio, ſino que ſe „ halle ocupado; y en tales ocaſio- „ nes las miſmas viandas, que ſe die- „ ren al Abad, ſe dèn tambien à los „ Monges, que aſsiſten à ſu meſa.

„ Prohibimos, que en la vacan- „ te de la Abadia, los Monges no „ puedan formar nuevo Eſtatuto; „ para que de los bienes del Mo- „ naſterio ſe añada mayor pitança; „ y ſi ſucediere, que ſe formen ſe- „ mejantes decretos, los anulamos; „ pero queremos, que ſe proſiga en „ dàr à los Monges, lo que ſe ha „ acoſtumbrado haſta aqui: y de- „ claramos, que ſi la neceſsidad pi- „ diere otra coſa, ſe dexa à la diſ- „ crecion del Abad.

„ El Camarero, arreglandoſe à „ la poſsibilidad del Monaſterio, y „ Eſtatutos de la Orden, procure „ dàr à los Monges el veſtido, el „ calçado, y ropa de cama, que ne- „ ceſsitaſſen; y los Monges, quan- „ do recibieren alguna coſa de nue- „ vo, entreguen lo viejo, lo qual „ ſe dè de limoſna à los pobres; pe- „ ro permitimos, que cada Monge „ pueda tener dos Pellices.

„ Decretamos, que ningun „ Monge pueda vivir ſolo en Prio- „ rato; y aſsi, que ſe le ſeñale otro „ Monge por Compañero, ò à lo „ menos vn Converſo, que traiga „ habito regular; de otra manera el „ Prior, que quiſiere vivir ſolo,

„ ſea

„ ſea traìdo al Monaſterio.

„ Mandamos, que todos los „ Monges, que manejan hazienda „ del Monaſterio, y todos los Ad- „ miniſtradores de los Prioratos de „ tres en tres meſes, començando „ deſde el primer dia de Julio, dèn „ quenta de ſu adminiſtracion, y el „ Abad por ſu perſona tome las „ quentas. El Abad, por lo menos „ dos vezes al año, es à ſaber, otro „ dia deſpues del Domingo de *Qua-* „ *ſimodo*, y deſpues del dia de San- „ ta Lucia, declare en el Capitulo „ el eſtado, en que eſtà el Monaſte- „ rio: quanto ès ſo que tiene en sèr, „ y quantas ſon las deudas, expreſ- „ ſando los nombres de los Acree- „ dores, y la cantidad de lo que ſe „ debe à cada vno.

„ Ademàs de eſto, porque ha- „ llamos en nueſtro Monaſterio, „ diſminuido el antiguo numero de „ los Monges, no aviendoſe me- „ noſcabado los poſsibles, antes ha- „ llamos, que por la gracia de Dios „ ſe han multiplicado, mandamos, „ que al numero, que ay al preſen- „ te, ſe añadan quatro, luego que „ acudieren à pedir el habito, ſi pa- „ reciere conveniente darſele.

„ Mandamos, en virtud de la „ autoridad de la legacìa, y en vir- „ tud de Santa Obediencia, y baxo „ de las penas de excomunion, y „ ſuſpenſion, que eſtos Eſtatutos „ aſsi diſpueſtos, inviolable, y per- „ petuamente ſean obſervados. Y „ que eſta Conſtitucion, para que „ no caiga en olvido, ſea leìda fre- „ quentemente, por lo menos dos „ vezes al mes. Fuè dada en San „ Pedro de Cardeña à 10. de Junio. „ A ocho de Agoſto del año de „ 1228. eſtaba eſte Legado en nueſ- „ tro Monaſterio de Cardeña, co- „ mo conſta de los Eſtatutos, que „ decretò para la Catedral de Bur- „ gos, los quales eſtàn en la Ha- „ lenda de aquella Santa Igleſia.

263 El Abad D. Rodrigo con ſu Comunidad, hizo Carta de Hermandad con el Convento de Monjas Benitas, que eſtaba en los Barrios, que quedaron de la Ciudad antigua, llamada Auſin, que en el año de 1602. trasladaron ſu habitacion al Barrio de San Pedro, extramuros de la Ciudad de Burgos. La Hermandad conſiſtia, en que en nueſtro Monaſterio ſe hizieſſe el funeral por la Religioſa, que murieſſe en Santa Maria de los Auſines, como por qualquier Monge de eſta Caſa. Y en la miſma conformidad las Monjas correſpondian en celebrar, excepto el treintanario de Miſſas, y la limoſna, que ſe acoſtumbraba à dàr à los pobres: *Si aliquis quarumlibet Congregationum ab hac luce deceſſerit plenum officium à Conventu, & Fratribus celebretur: ſicut ſolet fieri pro proprio Fratre, vel etiam Monial.: excepto Trienario, vel pauperis procuratione.* El oficio de treintanario, de que ſe haze mencion en eſta Hermandad, ſe reducia, à que por los treinta primeros dias del fallecimiento, no impedidos con las fieſtas de la Natividad, y de Reſurreccion, Jueves, Viernes, y Sabado de la Semana Santa, ſe continuaba en dezir las Miſſas, y Pſalmos Familiares, à la manera, que diximos ſe celebraba el Septenario. La limoſna, que ſe hazia à los pobres por los treinta dias, era la racion, que ſe daba al Monge en vida. El Padre Venero en la Hiſtoria de Burgos dize, que el Conde Don Manrique de Lara fundò eſte Monaſterio de los Auſines.

264 Los Padres Fray Alonſo de San Martin, y Fray Juan de Arevalo, en las Hiſtorias, que eſcrivieron de Cardeña, dixeron, que el Abad Don Rodrigo conſiguiò Bula del Papa Gregorio IX, en que con-

fir-

firmò las Bulas de Eugenio, y Alexandro III. recibiendo baxo del patrocinio de la Silla Apoſtolica el Monaſterio de Cardeña con ſus filiaciones, y en ellas ſe eſpecifican las Igleſias de San Romàn de Carcedo, Santa Cruz de Saldaña, Santa Maria de Villalvilla, San Pedro del Tudanca, San Salvador de Coza, Santa Maria Magdalena de Ruente, San Pedro de Carmona, San Chriſtoval de Eſpinilla con ſus pertenencias. Expidiòſe eſta Bula en San Juan de Letràn año tercero de ſu Pontificado. Eſta Bula no parece aora en el Archivo, acaſo por averla preſentado en algun Tribunal, y aver avido deſcuido en recogerla, como ha ſucedido en otras muchas ocaſiones con otros privilegios. Dura la memoria del Abad Don Rodrigo haſta el año de 1232. el Nicrologio ſeñala el Aniverſario del Abad Don Rodrigo en el mes de Diziembre; y advierte, que le dotò en ſeis maravedis de renta anual.

LIBRO SEPTIMO.

CAPITULO PRIMERO.

LOS ABADES DON MARTIN TERCERO, DON Pedro Septimo, y Don Pedro Octavo, y algunos ſuceſſos de ſu tiempo.

1 EN la conſideracion, de que el titulo de Antiguedades no ſe ajuſta bien à los ſuceſſos, que acontecieron deſde el Siglo trece en adelante: y con la advertencia, de que deſde el tiempo, en que Eſpaña logrò la dicha, de que entraſſe à reynar el Santo Rey Don Fernando, ay Coronicas proprias de los Reyes, y Hiſtorias, aſsi particulares de las Igleſias Catedrales, y de las principales familias de Eſpaña, como generales del Reyno, tratadas con muy buena erudicion, y claridad, determino de aqui adelante à tratar ſolo los ſuceſſos del Moñaſterio de Cardeña, ſino es que ſe me ponga delante tal, ò qual noticia, que juzgue por conveniente darla para mas claridad de la Hiſtoria.

2 Don Martin, natural de la Villa de Tamara, ſuccediò en la Abadia à ſu hermano Don Rodrigo. Don Gonçalo Perez de Villamar, y ſu muger Doña Mayor Fernandez, con ſu hijo Diego Gonçalez, alargaron, por modo de contrato, al Abad Don Martin, y al Convento de Cardeña, toda la herencia, que tenian en el Lugar de San Medel, en Orbaneja de Picos, en Cardeñaximeno, y en Caſtril de la Vega, y en los terminos de eſtos Lugares; y el Monaſterio diò ſeiſcientos maravedis buenos *derectos* (eſto es, fabricados, ſegun derecho) y vn manto en robra, ſalieron por fiadores, y defenſores de la venta Rodrigo Cardeña, Nuño Gonçalez de Cardeñaximeno, hijo de Gonçalo Garcia: *Sumus fiadores, & debdores de riedra de totum ominem de eſta heredat ſupradicta.* Otorgòſe la eſcritura en el mes de Enero, año de la Encarna-

cion del Señor 1232. Era 1271. reynando D. Fernando, con ſu muger Doña Beatriz, en Burgos, en Toledo, en Caſtilla, en Leon, en Galicia, y en todos ſus Reynos: fueron teſtigos Don Pedro Moro Alcalde: Don Antolin ſu hermano: Don Martin Fernandez: Garcia Martinez ſu tio: Garcia Fernandez de Cardeñaximeno, eſtos fueron Hidalgos: de los Labradores firmaron Don Gonçalo Garcia: Don Alonſo Dermàn: Don Ordoño Diacono: Don Gil Zeron: Miguèl de Pan y Agua. Eſta eſcritura contiene en sì vn mixto del Latin, y eſtilo vulgar antiguo, puedeſe vèr en el Apendice. Los dos Cavalleros Don Pedro Moro, y Don Antolin, que quiſieron equivocar con Pedro Bermudez, y con Martin Antolinez, Cavalleros del Cid, ſeràn los que tienen ſus ſepulcros en la Parroquial de San Martin de Burgos. Veaſe la primera Parte.

Apendice, eſcrit. 174

1. p. pag. 571. n. 831.

3 Don Aſſenſio, Monge Enfermero, hizo vn empleo de hazienda en Villariezo, con animo de que la Enfermeria tuvieſſe mas poſsibles para la mejor aſsiſtencia de los enfermos. Otorgòſe la eſcritura en el mes de Enero, año de 1236. Era 1274. reynando el Rey Don Fernando en Burgos, en Toledo, en Leon, en Galicia, y en Cordova: *Facta Carta menſe Ianuarij, anno Domini* M.CC.XXXVI. *Era* M.CC.LXXIIII. *regnante el Rey Don Fernando, en Burgos, en Toledo, & en Leon, & Galicia, & en Cordova.* La Ciudad de Cordova no ſe acabò de conquiſtar haſta el dia de los Santos Apoſtoles San Pedro, y San Pablo de dicho año; y aſsi el Notario ſe debe entender, que hablaba de la gran parte, que yà avia cogido el Santo Rey del Reyno de Cordova. Fueron teſtigos de eſta compra Don Marcos: Don Aparicio Presbytero: Pedro Martinez Merino, que fuè de Garcia Gomez: Juan Ladrò: Ladron, hijo de Juan Ladron (conoceſe, que Ladron ſirviò de nombre proprio, y de Patronimico) fiadores, y deudores de defender, y de hazer buena la venta: *Fiadores, & debdores de redrar de tod ome, qui demãdare:* Juã Martin Presbytero: D. Martin Presbytero, y otros.

4 Don Gonçalo Abad de Covarrubias pretendiò la juriſdicion, y propriedad de Cardeñuela de Valdezalamio, que la madre del gran Conde Fernan Gonçalez avia dado à nueſtro Monaſterio. La cauſa fuè llevada ante el Santo Rey Don Fernando por Don Pedro Ximenez, Prepoſte de Cardeña (que es lo miſmo que Prepoſito) fuè leìda por el Maeſtro Don Lope delante del Rey, de ſu hermano el Infante Don Alonſo, y de los Obiſpos Don Mauricio de Burgos, y Don Tello de Palencia: y el Santo Rey declarò, que la juſticia eſtaba de parte del Monaſterio, y confirmò la ſentencia, dando ſobre ella ſu Cedula Real en la Ciudad de Burgos à 9. de Mayo del año de 1237. Y ſe dize en la Cedula, que en eſte año fuè cogida la nobiliſsima Ciudad de Cordova. Debeſe entender del año emergente, eſto es, que no avia paſſado vn año, deſde que ſe cogiò Cordova, haſta que fuè deſpachada la Cedula.

5 Yà dexamos viſto, como el Abad Don Rodrigo, movido de piedad, y miſericordìa, alargò à los Clerigos de Heneſtroſa de tres partes las dos de las Ofrendas, y demàs emolumentos, que perteneciеſſen à las Igleſias, exceptuando los Diezmos; con que los Clerigos, y Parroquianos renunciaron en preſencia del Obiſpo, y Cabildo de Burgos todo el derecho, que en adelante hizieſſen juizio, de que les pudieſſe pertenecer. Sin embargo, muerto el Abad Don Rodrigo, ſe moviò nuevo pleyto, por lo qual el Abad Don

Apend. eſcrit.

Martin consiguiò vn rescripto del Papa Gregorio IX. para que el Obispo de Burgos oyesse las partes, y diesse la sentencia, segun justicia, y derecho: fuè dado en San Juan de Letràn, en 19. de Abril, año decimo de su Pontificado. Llega la memoria del Abad Don Martin hasta dicho año: y el Nicrologio dize, que fuè sepultado en el Capitulo, cerca del Abad Don Rodrigo su hermano.

6 Como el Abad de Cardeña diò facultad, para que algunos patrimoniales de la Villa de Poblacion se ordenassen à titulo del Monasterio Parroquial de San Babilès, sin aver determinado el numero, se aumentò de modo, que assistian yà à la Iglesia catorze personas: Don Lorenço Presbytero: Don Domingo Abad Presbytero: Don Garcia: Don Juan Domingo: Don Pedro Ibañez, Diaconos: Martin Illàn Subdiacono: Domingo Ibañez: Juan Martinez: Lucas Gonçalez, Ordenados de quatro grados, y otros cinco de Prima Tonsura, à quienes llamaban Mozos menores. Como la congrua, que se avia señalado al principio, no podia alcançar para el sustento de tantos Ministros, movieron pleyto al Monasterio de Cardeña; para que se les señalasse mas congrua. La causa passò al Tribunal de Roma: y el Papa Gregorio IX. delegò por Juezes de ella al Prior del Monasterio de San Juan de Burgos, y à los Maestros Don Martin, Arcediano de Burgos: y à Don Domingo, Arcediano de Lara. Reconocieron la causa los dos Arcedianos, y pronunciaron la sentencia, de que se hablò en la primera Parte, en 3. de Diziembre del año de 1236. y la confirmò el Sumo Pontifice en 15. de Abril del año de 1240. como se puede vèr en el Apendice.

.p. pag. 65. n. 46

pendice, iris. 176 177.

7 Don Pedro Ibañez, natural de Cardeñadixo, que en los años passados se exercitò en el empleo de Enfermero, sucediò en la Abadia à Don Martin. La primera accion, que se halla aver executado este Abad, fuè aver defendido los pastos, y jurisdicion, que el Monasterio tenia en Villalomez, para apacentar el ganado mayor, por averlo querido impedir los Alcaldes de Villafranca de Montes de Oca. Otorgòse la escritura, que trata del derecho, que el Monasterio de Cardeña tenia à los pastos de Villalomez, en el mes de Março, Era 1276. y por año del Señor 1238. *Era* M. CC. LXXVI. *año Domini* M. CC. XXXVIII. *mense Martio.* Las memorias de Cardeña señalan vn eclipse notable, que se viò el dia tres de Junio del año de 1239. à la hora de medio dia. *Era* M. CC. LXXVII. *tercio Nonas de Junio à medio dia obscureciò el Sol, è fizose noche, è vieron el Cielo estrellado.* Los Anales segundos de Toledo dizen: *Escureciò el Sol Viernes hora de VI. è durò vna pieza entre VI. è Nona, è perdiò toda su fuerça, è fizose como noche, è parecieron Estrellas yà quantas, Era* 1277. De estas dos memorias se colige, que nuestros Antiguos començaban à contar la primera hora desde las seis de la mañana. Los Anales Compostelanos añaden, que este año cogieron los Sarracenos la Ciudad Santa de Jerusalèn.

8 Don Pedro Ximenez, que exercia el oficio de Sacristan, empleò en hazienda quarenta maravedis, para tener mas, con que adornar la Iglesia, y surtir los gastos de la Sacristia. Otorgòse la escritura en el mes de Octubre, Era 1277. que es año de 1239. Dize, que reynaba San Fernando, con su muger Doña Juana, en Burgos, en Toledo, en Leon, y en Cordova. Explica tambien esta escritura, que Rodrigo Gonçalez Giron era Mayordomo del Rey: que Don Moriel era Merino

no mayor en Caſtilla ; y que Juan Perez de la Igleſia ſaliò por fiador, y con obligacion de hazer buena la venta , y de defenderla de qualquiera,que la quiſiere contradezir: *Joban Peldrez de Egleſia fiador , è debdor de redrar, è ſanar de todo ome quilquiſieſſe contralar.* Muriò la Reyna Doña Beatriz en la Ciudad de Toro año de 1235. y ſu cuerpo fuè traido à ſepultar al Real Monaſterio de las Huelgas de Burgos , y fuè pueſto junto al ſepulcro del Rey Don Enrique , ſegun dizen Don Rodrigo, Don Lucas de Tuy , y la Coronica General. No obſtante de aver dexado muy iluſtre ſuceſsion , la Reyna Doña Berenguela tratò de buſcar digna eſpoſa à ſu hijo , y la hallò en Doña Juana, hija del Conde Don Simon de Ponticu , que por parte de madre deſcendia de la Caſa Real de Francia : celebraronſe las ſegundas nupcias del Santo Rey,con gran ſolemnidad, en la Ciudad de Burgos. Las memorias de Cardeña ſeñalan la muerte de la Reyna Doña Berenguela , madre del Santo Rey, año de 1240. Fuè ſepultada en el Real Monaſterio de las Huelgas.

9 El Abad Don Pedro Ibañez alargò toda la hazienda , que nueſtro Monaſterio tenia en San Juſto de Peſquera , à Rodrigo Diaz de Valdetobes , y à Doña Sancha Juſtez ſu muger, por las caſas, que eſtos Señores tenian en el Barrio de San Eſtevan. Otorgòſe la eſcritura en 22. dias del mes de Mayo , año de la Encarnacion del Señor 1242. y Era 1280. reynando el Rey Don Fernando , con ſu muger Doña Juana , en Burgos , en Toledo , en Caſtilla , en Leon , en Galicia , en Cordova,y en todos ſus Reynos. Firmaron la eſcritura el Prior Don Rodrigo : Don Pedro Ximenez Sacriſtan: Don Aſſenſio Camarero : Pedro Dominguez Limoſnero : Don Eſtevan Reñtolero : Don Domingo Zillerizo : y toda la Comunidad: Don Martin Gonçalez Arcediano de Moya : Diego Juſtez Canonigo de Salamanca : Don Juan Carrillo de Quintanahortuño : Don Gonçalo Tellez de Olea : Don Pedro Guillen. Confirmòſe eſte cambio en el mes de Agoſto de dicho año , y le firmaron , y ſellaron Don Juan, por la gracia de Dios, *Epiſcopo de Burgos , è Chanciller del Rey , è yo Don Pedro Abat de Sanctì Petri de Cardeña, ponemos nueſtros ſeellos en nueſtra Carta.* Las memorias de Cardeña dizen, que el Rey Don Fernando , y ſu hijo el Infante Don Alonſo , conquiſtaron la Ciudad de Jaen en el mes de Março , año de 1246. Los Anales ſegundos de Toledo ſeñalan el miſmo año , pero dizen , que fuè en el mes de Abril.

10 Don Pedro Ibañez , intitulandoſe, por la gracia de Dios, Abad de San Pedro de Cardeña , arrendò à Domingo Perez de Santa Cruz, y à ſu muger Doña Maria , vnas caſas, que el Monaſterio tenia en Burgos por eſpacio de doze años , por precio de noventa y ſeis maravedis, con la obligacion de pagar el *encienſo* (entiendenſe los reditos de cenſo perpetuo) que tenian de carga las dichas caſas : y eſtos Señores dieron al Monaſterio de Cardeña las caſas, Huertos , y Era , que tenian en el Barrio de Santa Cruz , cerca del Cimenterio de la Igleſia. Otorgòſe eſta eſcritura en el mes de Mayo , año del Señor 1243. Era 1281. fueron teſtigos del dicho Barrio de Santa Cruz Don Simon Presbytero : Martin Campo : Don Pedro Sotragero: Don Domingo Serrano : Don Garcia : y Don Pedro. El dia de oy eſtà deſpoblado eſte Barrio de Santa Cruz , y eſtà baſtantemente apartado de las calles de Burgos, en que ſe conoce , que por todas partes ſe ha

minorado mucho la poblacion de la Ciudad. En vna escritura de venta, que se conserva en el Archivo de Arlança, otorgada en dicho año, reynando el Santo Rey, con la Reyna Doña Juana, se dize, que Martin Gonçalez de Mijancas era Merino mayor: que Don Alonso de Molina era Señor de Lara: y que Doña Constança Infanta era Señora del Convento de Burgos. Assi Don Alonso de Molina, como la Infanta Doña Constança eran hermanos del Santo Rey.

11 El Abad DonPedro Ibañez, con consejo de la Comunidad, alargò à Don Ramon Bonifaz diferentes heredades en Villayerno, por otra hazienda con su casa, que èl mismo tenia en dicho Lugar. Es la fecha de 14. de Abril, Era de 1281. y señala tambien el año del Señor de 1243. Firmaron la escritura el Abad Don Pedro: el Prior Don Rodrigo: Don Martin Enfermero: Don Assensio Camarero: Don Estevan Refitolero: Pedro Nuñez Capiscol: y los demàs Monges del Convento la roboran, y confirman; y lo mismo dize Don Ramon Bonifaz, que en esta escritura se intitula Alcalde de Burgos: fueron testigos Ciudadanos de Burgos: Don Guillen de la Riba: Don Arnalt de Cambairan: Don Guillen del Puey: Don Pedro de Bonavilla: Don Pedro Bernalt. Don Ramon Bonifaz, que en este año era Alcalde de Burgos, fuè el primer Almirante de los Reyes de Castilla, y Leon, nombrado por el Santo Rey para la conquista de Sevilla año de 1246. y en ella se portò con tal industria, y con tan esforçado valor, que rompiò la Armada de los Moros.

12 El Abad Don Pedro Ibañez consiguiò del Papa Inocencio IV. otra Bula sobre la proteccion de este Monasterio, y sobre otras dependencias, pertenecientes à nuestro Monasterio, la qual, como se puede vèr en el Apendice, dize en suma, que siempre se observe la Regla de San Benito, segun hasta entonces se avia observado. Passa despues à confirmar la hazienda, y bienes, que por entonces tenia, y los que en adelante pudiesse adquirir, por donaciones, por mercedes de Reyes, y Principes, y por otros medios justos, y con las libertades, y franquezas, con que fueron concedidos: manda, que este Monasterio estè exemto de pagar Diezmo de las heredades, que labrare con su trabajo, y à su costa, y de todo el ganado, que criare. Ordena tambien, que pueda recibir à todos, assi Clerigos, como Seglares, que libremente vinieren à tomar el habito en este Monasterio, y admitirlos à la profession; y que los que huvieren professado, no puedan passarse à otra Religion, sino que sea mas estrecha, sin licencia del Abad; y que los que sin ella se passassen, no sean admitidos en otros Monasterios. Dispuso tambien, que en tiempo de entredicho puedan los Monges celebrar los Divinos Oficios en voz baxa, y sin hazer señal con las campanas, con tal, que los Monges no ayan dado ocasion al entredicho; y aviendo echado fuera de la Iglesia à los descomulgados. Ordenò tambien, que acudiesse este Monasterio por el Chrisma, y para la Consagracion de las Iglesias, y Altares, y para recibir las Ordenes al Obispo Diocesano, si estuviere en la gracia de la Silla Apostolica, y sin intervencion de algun dolo; y que en tal caso puedan acudir à otro Obispo. Prohibiò tambien, que ninguno pudiesse levantar Capilla dentro de los terminos de nuestra Parroquia, sin que preceda primero la licencia de el Obispo, y del Abad. Prohibiò tam-

Apendice, escrit. 178

Exemciò de Diezmos.

bien, que ningun Arçobiſpo, Obiſpo, Dean, Arcediano, ò otra qualquiera perſona Eccleſiaſtica, ò Secular, pueda pedir nuevas, y indebidas exacciones à eſte Monaſterio, Que qualquiera perſona pueda elegir ſepultura en la Igleſia de Cardeña, dexando à ſalvo la quarta funeral, debida à la Parroquia, de donde ſalieſſe el cadaver. Diſpuſo tambien, que eſte Monaſterio pudieſſe nombrar Juez, que obligue à reſtituir los Diezmos, y poſſeſsiones, que ſe huvieſſen enagenado. Que por muerte del Abad, los Monges elijan ſuceſſor, ſegun ordena la Regla de San Benito; y de modo, que ninguno otro ſe introduzga en la eleccion. Declara tambien, que ninguno ſe atreva dentro de la Clauſura del Monaſterio, de ſus Lugares, ò Granjas, à cometer hurto, à poner fuego, à derramar ſangre, à ſacar, ò à entrar perſona alguna, ò executar alguna violencia. Que nadie tenga oſadia para vſurpar, diſminuir, ò maltratar en manera alguna los bienes del Monaſterio; para que todos ſe conſerven, y gaſten en los fines, con que fueron concedidos. Fuè expedida eſta Bula en Leon de Francia à 26. de Março del año de 1247. y quatro de ſu Pontificado.

13 El Abad Don Pedro comprò de Don Gutierre Perez, y de ſu hermana Doña Maria Ruiz, Monja de Villamayor, vna hazienda en Cabiuela por quinientos maravedis buenos, y de ley. Otorgòſe la eſcritura à 4. de Septiembre, año del Señor de 1247. y Era 1285. reynando el Rey Don Fernando, con ſu muger Doña Juana, en Burgos, en Toledo, en Caſtilla, en Leon, en Galicia, en Cordova, en Murcia, en Jaen, y en todos ſus Reynos: advierte eſta eſcritura, que Don Diego Lopez de Haro era Alferez del Rey: que la Mayordomia eſtaba vaca: que Fernando Gonçalez de Rojas era Merino mayor de Caſtilla. Los Hijos-Dalgo, que firmaron, fueron Gonçalo Gomez de Aguero: Garcia Ruiz de Colindres: Iñigo Lopez de Hermoſilla: Gomez Perez de Isla: Juan Lopez de Barcina. Los Anales ſegundos de Toledo dizen, que el Principe Don Alonſo, hijo del Santo Rey, ganò à Murcia, y otros Caſtillos, año de 1243. No es facil adivinar el tiempo, que Don Pedro Ibañez fuè Abad de Cardeña, por averle ſucedido en la Abadia Don Pedro Ximenez; y porque las eſcrituras, que tienen epocha, ſolo ſeñalan el nombre proprio de eſtos Abades, y ſolo por el Nicrologio ſe conoce, que à Don Pedro Ibañez ſucediò en la Abadia Don Pedro Ximenez: ſeñalaſe ſu Aniverſario en el mes de Março.

14 Don Pedro Ximenez, que ſegun conſta por las eſcrituras, aviendo exercitado los oficios de Notario, de Prepoſito, y de Sacriſtan, entrò à governar la Abadia de eſta Caſa, y conſiguiò del Santo Rey Don Fernando quinze maravedinadas de Sal: pongo aqui la Cedula, por ſer la primera eſcritura Real de eſtilo Caſtellano, que ſe halla en nueſtro Archivo, Conoſcida coſa *Cajon. 1 N. 1.*
„ ſea, à quantos eſta Carta vieren,
„ como yo Don Fernando, por la
„ gracia de Dios, Rey de Caſtilla,
„ de Toledo, de Leon, de Galicia,
„ de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, do, è otorgo, è pongo al Abad, è al Convento de
„ Sant Pedro de Cardeña, quinze
„ maravedinadas de Sal, que las
„ ayan cada año para ſiempre en las
„ Salinas Dañana: è mando à quien-
„ quier, que las tenga por mi, que
„ dè eſtas quinze maravedinadas de
„ Sal cada año al Abad, è Conven-
„ to de Sant Pedro de Cardeña, ò
„ quien ellos mandaren, è que ge

„ las pare cada año muy bien. Dat „ apud Sibilliam Reg Exp. II. die „ Madij. Juan Petri de Berlanga „ ſcripſit. Era M.CC.LXXXVIII. Es de notar, que ſin embargo de ſer todo el Cuerpo de la donacion eſcrito en eſtilo vulgar, parece, que el Notario no podia olvidar el eſtilo latino comun; y à eſte modo ſe encuentran en nueſtro Archivo muchas eſcrituras, mezcladas de latin, y romance. Las quinze maravedinadas, que diò à eſta Caſa el Santo Rey Don Fernando, importan docientas fanegas, ſegun la medida de Burgos. Eſta merced fuè confirmada por los Señores Reyes. La Coronica General, y los Anales de Toledo, dizen, que el Santo Rey Don Fernando entrò triunfante en Sevilla en el dia 23. de Noviembre, dia de San Clemente, año de 1248. años. Los Anales de Santiago, y de Cardeña dizen, que la ganò el Santo Rey en el año ſiguiente: tengo por mas cierto lo que dize la Coronica General.

15 En tiempo del Abad Don Pedro Ximenez ſucediò, que mataron à Diego Caro en termino de Saldaña, tres leguas de Burgos. Don Fernando Alonſo Merino de Burgos, y de ſu merindad, acudiò à la averiguacion de la cauſa: y ſin aver tenido el menor indicio, de quien huvieſſe ſido el homicida, paſsò à pedir al Lugar el tributo del homicidio. Reſpondiò el Concejo, que eſtaba exemto del tal tributo, por ſer de la juriſdicion del Monaſterio de Cardeña, y que la cauſa pertenecia al Merino del Monaſterio. Don Fernando Alonſo no ſe daba por entendido, con que el Abad ſe viò preciſado à paſſar à Burgos, à defender ſu derecho, que fuè examinado en el Cabildo de la Santa Igleſia, en donde ſe votò la ſentencia, y ſaliò à favor del Monaſterio, y en ella conſintiò el Ayuntamiento, ſiendo Alcaldes Don Ordoño, y Don Garcia Ibañez. El dia de oy ay pleyto pendiente ſobre la juriſdicion de dicho Lugar con los Señores herederos de Doña Iſabèl Oſſorio, por mercedes, que el Señor Phelipe Segundo hizo à eſta Señora en dicho Lugar. Por eſta eſcritura ſe viene en conocimiento, de que pagaban los Lugares el tributo del homicidio, quando no daban el homicida; como tambien de que el pleyto ſe viò en la Sala Capitular de la Santa Igleſia, por huir de que los Alcaldes de Burgos fueſſen Juezes en cauſa propria.

16 El Nicrologio, que es el que nos dà la noticia, de que Don Pedro Ximenez fueſſe Abad del Monaſterio de Cardeña, dize: *El Abad Don Peidro Ximenez yace en el Cabillo con los otros Abades. Eſte Abad Don Peidro Ximenez, antes que fueſſe Abad, teniendo el oficio de la Sacriſtania, fizo las caſas de Mazuelo todas de ſuelo, eſto es, deſde los fundamentos. E otroſi fizo la mayor partida de las caſas de Madrigal, è por eſtas coſas, que fizo, le fazen Aniverſario. E ha de dàr el Sacriſtano el dia de ſu Aniverſario dos maravedis al Concento, è por eſſo dize en el quaderno antigo, de Sacriſtania por D. Pedro Ximenez. Abad, dos maravedis.* He pueſto aqui eſta Clauſula, lo primero, para que vayamos en la inteligencia, de que en eſta Caſa no huvo Abades Comendatarios, como ſe perſuadieron el Maeſtro Yepes, y el Padre Argaiz: lo ſegundo, para que ſe conózca, que los maravediſes, que ſe daban por los Aniverſarios, ſe repartian entre los Monges, que aſsiſtian al Oficio.

Digitized by

CAPITULO II.

EL ABAD DON MIGUEL, tercero de ſu nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo.

17 DOn Miguèl, natural de Riodoca, hallo, que era Abad de Cardeña en el año de 1251. por la eſcritura de Aniverſario, que fundò Doña Tereſa Fernandez, hija de Don Fernando Alvarez de Guzman, en que eſta Iluſtre Señora diò al Monaſterio la hazienda, y Hoſpital de Rivavelloſa, y las heredades, que tenia en Caſtril de la Vega, y en los Lugares de Ibeas, y Xuarros; y como Señora, que era del Lugar de Xuarros, diſpuſo, que el Monaſterio ſe aprovechaſſe de los paſtos, como dos vecinos. Es la fecha de 20. de Diziembre de dicho año; y dize, que reynaba el Rey Don Fernando, con la Reyna Doña Juana: que Don Diego Lopez de Haro era Alferez del Rey, Don Rodrigo Gonçalez Mayordomo, y Don Fernando Gonçalez de Roxas Merino mayor en Caſtilla.

Hoſpital de Rivavelloſa.

18 Las Hiſtorias de Eſpaña eſtàn pobladas de las excelentes operaciones, y conquiſtas del Santo Rey Don Fernando; y la Igleſia tiene aprobadas por heroicas ſus virtudes. Como devoto, juſto, y Santo Rey, atendiò mucho por el buen eſtado, y aumento de las Religiones. La Religion de San Benito, como publican ſus privilegios, fuè participante de gran parte de ſu Real, y magnanima liberalidad; y fundò (ſegun dizen algunos Autores) en Sevilla el Monaſterio de Santo Domingo de Silos, en el ſitio en donde tuvo ſu Real tienda, y en donde ſe dixo la primera Miſſa, deſpues que la ganò de los Moros. Para eſta conquiſta ſacò el Santo Rey del Monaſterio de Arlança la eſpada, y vandera de el gran Conde Fernan Gonçalez, las quales ſe guardan en la Sacriſtia de la Santa Igleſia, y ſe ſacan en proceſsion dia de San Clemente, en memoria de aver ſido conquiſtada en el dia de ſu fieſta la Ciudad. Muriò el Santo Rey, aviendo reynado en Caſtilla treinta y cinco años, menos vn mes, y vn dia, Jueves 30. de Mayo del año de 1252. ſegun dize el Cronicon de Cardeña. La Santidad de Clemente X. por Breve, expedido en 4. de Febrero del año de 1671. diſpuſo que ſe le dieſſe el Culto de Bienaventurado: y que en los Reynos de Eſpaña ſe celebraſſe con Miſſa, y Rezo. Y por otro Breve, expedido à 7. de Septiembre del ſiguiente año, hizo, que en el dia 30. de Mayo ſe guardaſſe ſu fieſta en toda la Monarquia Eſpañola.

19 El Rey Don Alonſo, hijo del Santo Rey Don Fernando, y de la Reyna Doña Beatriz, ſiendo de edad de treinta años y medio, y ocho dias, heredò la Corona de Eſpaña; y aviendo dado en las conquiſtas, que tomò à ſu cargo, y que ſe fiaron à ſu empeño, grandes muestras, de que avia de ſer vn Principe muy eſforçado, fuè coronado (ſegun conſta del Kalendario, citado del Miſſal de Cardeña) en 5. de Junio de 1252. años, deſpues de celebradas las exequias de ſu Santo Padre por eſpacio de ſeis dias: *Nonis Iunij Illefonſus Rex Caſtellæ ſublimatur, Era* M.CC.XC. Entre otras coſas, que tratò en el principio de ſu Reyno, vna fuè la de premiar à los Conquiſtadores de Sevilla, repartiendoles los heredamientos: y contando entre ellos, como muy devoto, à Santo Domingo de Silos, ſeñalò à ſu Monaſterio en Eſpartanas, Aldea de

Se-

Sevilla, à quien diò el nombre de Monaſterios, el derecho, y vecindad, como à qualquier poblador de la dicha Aldea: y en el termino de la Ciudad à la puerta de Carmona vn ſolar con el termino, que llegaba haſta el ſepulcro de Abdalla-Almançor, y juntamente cinquenta aranҫadas de Olivar, y de Higueral, como conſta de dos eſcrituras, que ſe conſervan en el Monaſterio de Silos: la primera otorgada en 22. de Abril del año de 1253. y la otra deſpachada en 6. de Junio de dicho año.

20 Las memorias de Cardeña ſeñalan algunas noticias en el año de 1254. Dizen, que el Principe Don Eduardo, hijo de Don Enrique Rey de Inglaterra, entrò en Burgos dia del Evangeliſta San Lucas, y que recibiò por eſpoſa à Doña Leonor, hermana del Rey D. Alonſo. Aviendo llegado el Principe à la Ciudad, fuè recibido con grande agaſajo, y regozijo, y para dàr principio al feſtejo, armò Cavallero al Principe. En la miſma Clauſula aſſeguran las dichas memorias, que en la calle de la Glera (eſtaba eſta calle entre la huerta del Monaſterio de San Juan, y Convento de San Bernardo, caminando àzia Gamonal) cayò delante del Rey vn fuego del Cielo con gran ruido, y eſtruendo, ſeria algun rayo, ò centella. Afirman tambien, que en el miſmo año llegò à Burgos la Infanta, hija del Rey de Norùega; y que Don Phelipe, hermano del Rey Don Alonſo Abad de Valladolid, y Covarrubias, y Arçobiſpo electo de Sevilla, aviendo renunciado el Arçobiſpado, la tomò por muger. El Autor de la Coronica del Rey Don Alonſo dize, que aviendo hecho juizio, de que ſu muger la Reyna Doña Violante no le daba ſuceſſion por impotencia, ò eſterilidad, ò como dize la Coronica: *Eſto venia por mengua de ella*: deſeoſo de tener hijo, que le heredaſſe, deſpachò Embajadores al Rey de Noruega año de 1253. pidiendole por muger à ſu hija la Infanta Doña Chriſtina. El Rey de Noruega condeſcendiò à la peticion, y tratò de deſpachar luego à ſu hija à Eſpaña; pero quando llegò, yà la Reyna Doña Violante avia explicado, que no tenia el defecto, que ſe le atribuìa. El Infante Don Phelipe, viendo al Rey ſu hermano melancolico, por verſe impoſsibilitado de cumplir la palabra del matrimonio con la Infanta Doña Chriſtina, renunciò las dignidades Eccleſiaſticas, y tratò de caſarſe con eſta Señora. Iſacio Pontano en la Hiſtoria de Dinamarca dize, que eſta Infanta era Señora de ſingular hermoſura: y que la traxeron à Eſpaña Pedro Obiſpo Hammerenſe, Ivaro Anglo, Turlao Baſio, Lodvino Leppero, y Amundo Haraldſonio, Señores principales del Reyno.

Pont. Rer. Danic. lib 7. año 1257. y 1273.

21 Comunmente refieren nueſtros Hiſtoriadores eſte ſuceſſo de la Infanta Doña Chriſtina, como ſe ha contado. El Doctor Ferreras, teniendo eſte ſuceſſo por muy ageno de la verdad, ſe reſolviò à eſcrivir, que ſe levantò al Rey Don Alonſo vn graviſsimo teſtimonio; y que el Autor de la Coronica manchò la fama de eſte ſabio Rey, y hizo, que la eſtampaſſen manchada caſi todos nueſtros Eſcritores. Maravillome, que vn Hiſtoriador, y Teologo del nombre del Doctor Ferreras, aya eſcrito, que el Coroniſta del Rey Don Alonſo el Sabio eclipsò el explendor de vn Rey tan docto, en aver eſtampado, que eſte Monarca pretendiò apartarſe de la Reyna Doña Violante, para celebrar ſegundas nupcias con Doña Chriſtina. Seria deſcuido: porque creo, que no ignora, que la eſterilidad, im-

Ferrer. ſd 6. pag. 226.

impedimento intrinseco para la generacion, en opinion de algunos Autores antiguos, entre quienes se cita à San Agustin, dirimia el matrimonio: y que no ay duda, de que la impotencia extrinseca, ò compression de la naturaleza, es impedimento dirimente, como vno, y otro punto se pueden vèr en el Padre Thomàs Sanchez, y en otros Autores: pues si el Coronista explica, que el Rey estaba en juizio: que la Reyna Doña Violante padecia vna de estas dos impotencias; y parece, que dà à entender la segunda por estas palabras: *Esto venia por mengua de ella*: de ningun modo manchò la fama del Rey Sabio.

Sanch. de Matrim. lib. 7. disp. 92.

22 1 El Autor de mayor excepcion, que podèmos alegar, es el mismo Rey Don Alonso. Este Sabio Principe, muy bien instruido en los casos del matrimonio, mandò escrivir: *Que la XIV. cosa, que embarga el matrimonio, è lo deshaze, es, quando aquellos, que casan, no son de edad, ni han entendimiento, para consentir el vno en el otro, nin son guisados en miembros, nin en cuerpos, para ayuntarse carnalmente.* Dexando por aora la opinion del discreto Zurita, y de otros, que dizen, que el Rey Don Alonso se tratò de casar con la Reyna Doña Violante en el año de 1244. quando la Infanta tenia solo diez años de edad; y admitiendo el dictamen de Ferreras, de que se casaron estos Principes en el año de 1249. el Rey tenia de edad mas de veinte y siete años, y la Reyna tenia solos trece: pues en consideracion de esto, què ay que dudar, de que el Rey, ansioso de tener sucession, hiziesse juizio practico, de que en Doña Violante intervenia alguna nulidad, aviendo estado casado de quatro à cinco años? En este juizio tan bien fundado se salva la buena opinion del Rey: se estima la autoridad del Coronista, y no se falta al respecto, que se debe à los Historiadores antiguos.

Partid. 4. tit. 2. ley 27.

23 Tres razones alega el dicho Autor, para hazer creer, que el sucesso es muy ageno de la verdad. La primera, porque el Infante Don Phelipe firma los privilegios, diziendo, que era Arçobispo electo de Sevilla hasta el año de 57. La segunda: porque à 4. de Enero del año de 1255. como consta de vn privilegio, concedido à las Huelgas de Burgos, yà el Rey Don Alonso tenia en Doña Violante à las Infantas Doña Berenguela, y Doña Beatriz. La tercera: porque el Rey de Dinamarca era Christoval I. y en la Historia de aquel Reyno no ay memoria del tal sucesso. Estas persuasiones no son tan eficaces, que obliguen à desamparar el camino real, por donde han ido los Historiadores. No obstante de aver entrado en Burgos, segun dizen las memorias de Cardeña, la Infanta de Noruega en el año de 54. no implica, que estuviesse sin casarse con el Infante Don Phelipe por espacio de tres años. Y aun se infiere del Autor de la Coronica: pues dize, que repetidas vezes explicò al Rey su hermano, que deseaba dexar el estado Clerical: y que el Rey, no solo no le alabò el dictamen, sino que passò à estorvarselo (entra aqui la disputa, sobre si los Principes, y Reyes pueden determinar impedimentos dirimentes del matrimonio) mas por vltimo vino à consentir, que se casasse. La Infanta Doña Berenguela, no solo era yà nacida à 4. de Enero del año de 55. como probò Ferreras con el privilegio de las Huelgas de Burgos (la fecha de este privilegio es de 24. y no de 4. de Enero, como se puede vèr en el señor Manrique) sino que naciò al principio del año de 1254. El Rey Don Alonso

Manr. Anal. tit. 1. Apend. p.

con su muger la Reyna Doña Violante, y sus dos hijas Doña Berenguela, y Doña Beatriz en 26. de Diziembre año de 1254. año en que el Rey Don Alonso armò Cavallero al Principe Eduardo, confirmò al Monasterio de Arlança la donacion, en que el Santo Rey Don Fernando otorgò en Añana diez ochavillas de Sal; y assi es certissimo, que las dos Infantas avian yà nacido en el año de 54. y como dize la Coronica, la Infanta Doña Berenguela naciò al principio del año, pocos dias despues que llegò à España la Infanta Doña Christina: estas son las palabras: *A pocos dias, que llegò esta Doña Christina encaeseiò* (esto es, pariò) *la Reyna de la Infanta Doña Berenguela, y fuè esto en el comienço del año.* Y què se infiere de todo esto? Que el Rey Don Alonso embiò à pedir por muger à la Infanta Doña Christina año de 1253. que entrò la Infanta en España año de 54. quando yà la Reyna Doña Violante se avia explicado fecunda: y que la Infanta no se casò con el Infante D. Phelipe hasta el año de 57. y en estas jornadas, computos, y sucessos, se descubre alguna repugnancia fisica, politica, ò moral? Si en esta Historia ay alguna cosa dificultosa de creer, es la de estàr D. Phelipe tanto tiempo electo Arçobispo de vna Iglesia Metropolitana, como la de Sevilla, que acababa de salir de la esclavitud Mahometana. Sin duda que las vrgencias eran muchas; assi por parte de la Metropoli, como por parte del Cabildo, para que fuesse confirmado, y consagrado el electo: sin embargo, de que el govierno estuviesse à cargo de Don Ramon Obispo de Segovia. Pues si no podèmos dudar, de que la Iglesia de Sevilla estuvo en esta suspension, esperando siete años, què ay que dificultar, en que el Rey Don Alonso no diesse lugar, à que su hermano Don Phelipe se casasse con la Infanta Doña Christina? Algunos Autores hazen à la Infanta Doña Christina hija del Rey de Dinamarca, acaso por aver hecho juizio, de que los Reynos de Noruega, y Dinamarca estaban yà vnidos. Ferreras se aplicò à este dictamen; y añadiò, que los Anales de Cardeña dizen (yo los intitulo memorias, para distinguirlos del Cronicon) que el Infante Don Phelipe se casò con Doña Christina, Infanta de Dinamarca, año de 1257. lo que dizen las memorias de Cardeña es: *Era* M.CC.XCII. (es año de 1254.) *años entrò en Burgos la Infant fija del Rey de Noruega, è tomòla por muger Don Phelipe hermano del Rey. E Don Phelipe era electo de Sevilla, è dexò el Arçobispado.* La Coronica del Rey Don Alonso, y el Cronicon de Noruega, citado por Isacio Pontano, alleguran tambien, que Doña Christina fuè hija del Rey de Noruega. Pontano escriviò, que fuè hija del Rey Aquino, por aver pospuesto la venida de esta Señora à España algunos años; pero yo estando, à lo que dizen las memorias de Cardeña, y la Coronica del Rey Don Alonso: y à que el Rey de Noruega, que Alberto Crancio señala por este tiempo, era Olao, juzgo, que Doña Christina fuè hija de este Rey.

Ferr. tom. 6. pag. 237.

Pontan. Rerum Danic lib. 7. año 1257. y 1273.

Alb. Cran. Norueg. lib. 6. cap. 2.

24 Resuelto yà el Infante Don Phelipe en casarse con la Infanta Doña Christina, el Rey le diò en dote los tributos de la martiniega, del portazgo, de la Juderia, y demàs tributos de Avila, y su jurisdicion, con las Tercias del Arçobispado de Toledo, y de los Obispados de Avila, y de Segovia, y otras rentas. Se ha dado quenta hasta aqui de la significacion de los tributos, y pechos, que se han hallado en algunas escrituras: aora se ofrece averiguar, què tributo era, ò que importaba el tri-

buto, que pagaban los Judios. Colmenares en la Hiſtoria de Segovia produxo vna eſcritura, que expreſſa, que los Judios por cabeza pagaban treinta dineros cada año, en pena de aver comprado à Chriſto Señor nueſtro, con animo de quitarle la vida en vna Cruz. La eſcritura es del Rey Don Fernando Quarto; y porque ſu noticia es digna de memoria, la pondrè aqui,, Sepades „ (habla con los Judios) que el „ Obiſpo, è el Dean ſe me embia- „ ron à querellar: è dizen, que non „ les queredes dàr, nin recudir à „ ellos, nin à ſu mandadero con los „ treinta dineros, que cada vno de „ vos les avedes à dàr por razon de „ la remembrança de la muerte de „ nueſtro Señor Jeſu Chriſto, quan- „ do los Judios le puſieron en „ Cruz. E que me piden merced, „ que mandaſſe hi lo que tuvieſſe „ por bien. E como quier, que „ ge los avedes à dàr de oro, ten- „ go por bien, que ge lo dedes „ de eſta moneda, que agora anda, „ ſegun que los dàn los demàs Ju- „ dios en los Lugares de mios Reg- „ nos. La Infanta Doña Chriſtina viviò poco tiempo, deſpues que ſe casò con el Infante Don Phelipe. Con certeza no puedo dezir donde tiene ſu ſepulcro; pero he llegado à imaginar, que fuè ſepultada en la Igleſia Colegial de Covarrubias: por quanto en el paño del Clauſtro à mano derecha, ſaliendo de la Igleſia, ſe mueſtra vn ſepulcro muy bien labrado, en donde dizen eſtà ſepultado vn Rey de Dinamarca. No ay noticia en las Hiſtorias, de que Rey de Dinamarca aya muerto en Caſtilla: y aſsi conjeturo, que como algunos Hiſtoriadores à la Infanta de Noruega, hizieron Infanta de Dinamarca: los Naturales de aquella Villa traſtrocaron el nombre de Infanta en el de Reyna, y deſpues el de Reyna en el de Rey. Eſto ſolo es conjetura; y aſsi corra al precio, que cada vno quiſiere. Induce tambien el ſaber, que el Infante D. Phelipe fuè Abad Conmendatario de la Igleſia de Covarrubias, y ſu gran Bienhechor; y como ſabia, que en Francia avia Abades Conmendatarios caſados, acaſo gozò de la encomienda en el eſtado del matrimonio; y aſsi diſpondria, que Doña Chriſtina fueſſe ſepultada en ſu Abadia.

Colm. pag. 248.

Tributo de la Judezia.

25 En 22. de Diziembre del año de 1254. eſtando el Rey en la Ciudad de Burgos, confirmò el privilegio, que confirmò el Rey Don Fernando el Magno acerca de la hazienda, y juriſdicion, que tenia el Monaſterio de Cardeña en San Martin de la Bodega. Y el Notario, ò Eſcrivano, que fuè Alvaro Garcia de Fromeſta, incorporò las firmas de los Obiſpos Don Gomez de Burgos, y Don Miro de Palencia. Seis dias deſpues confirmò la donacion de los Prioratos de Poblacion, y de Tamara, que hizo el miſmo Rey Don Fernando, y tambien el privilegio de las quinze maravedinadas de Sal, que concediò à Cardeña ſu ſanto padre. En eſte miſmo año confirmò el privilegio de franquezas, que el Rey Don Alonſo el Sexto concediò à la Villa de Bivar, por reſpecto de ſer del Señorìo de Rodrigo Diaz el Cid, el qual confirmò el Señor Phelipe Quinto (que Dios guarde, y proſpere) en 13. de Junio del año de 1702. Puede verſe en el Apendice.

Apendice eſcrit. 13

26 En el Archivo de Arlança encontrè vna eſcritura de cambio, de que no puedo dexar de dàr noticia. Doña Elvira Fernandez, intitulandoſe, por la gracia de Dios, Abadeſa del Monaſterio de Santa Maria la Real de Burgos, *con placer, y otorgamiento de nueſtra Señora la Infanta Doña Berenguela*, conmutò la hazienda, que tenia en Hortiguela, con la que

el Monaſterio de Arlança tenia en Villaquiran de Caſtro, ſiendo Abad de Arlança Don Pedro Perez. Otorgòſe la eſcritura en 12. de Março año del Señor de 1254. Era 1293. Doy las palabras en la forma, que ſe leen en la eſcritura: *Facta carta menſe Martio doce dias andados, anno Domini noſtri Ieſu Chriſti mill docentos è cinquenta è quatro. Era mill docientos è noventa è tres, regnante Rege Adefonſo con ſu mugier la Reyna Yolant.* Los Monges de Arlança, que firmaron, fueron: Don Pedro Prior: D. Juan Suprior: Ruy Perez Sacriſtan: Don Domingo Mayordomo, y Capiſcol: Fernando Tellez Enfermero: Pedro Gonçalez Camarero: Martin Gonçalez Infante: Fernan Garcia Infante: y todo el Convento de San Pedro. Las Monjas, que firmaron, fueron eſtas: Doña Eva Priora: Sancha Fernandez Supriora: Doña Ines Gonçalez Cantora: Doña Vrraca Perez Sacriſtana: Toda Garcia Cilleriza: Vrraca Alfonſo Portera: y toda la Comunidad. Fueron teſtigos Frey Gonçalo Guardian: Frey Arnalt: Frey Garcia Predicacion: Frey Nicolàs: Frey Pedro Comendador: Frey Domingo Clerigo. Tenia eſta eſcritura tres ſellos de cera pendientes, el ſello del Abad de Arlança ſe cayò. El ſello de la Abadeſa tiene en la circunferencia eſtas palabras: *Sigillum Abbatiſſæ Sanctæ Mariæ Burgenſis*, ſello de la Abadeſa de Santa Maria de Burgos. En medio eſtà la efigie de la Abadeſa con baculo en la mano derecha, y vn libro en la mano izquierda. El dibujo de la cogulla repreſenta, que era muy eſtrecha, y ajuſtada al cuerpo, y la toca, que antiguamente llamaban mavorte, cubria gran parte de la frente. El ſello de la Infanta Doña Berenguela tenia en medio las armas Reales de Caſtillos, y Leones, y la orla ſe componia de Aguilas, y Caſtillos. El ſeñor Manrique, y otros Autores dizen, que la Infanta Doña Berenguela, hija del Santo Rey Don Fernando, fuè Religioſa profeſſa del Monaſterio de las Huelgas; pero eſta eſcritura claramente dà à entender, que en eſte año no era Monja, ſino Señora abſoluta de las Huelgas; y aſsi entiendo, que el Señorìo en eſte tiempo, y en el de la Infanta Doña Blanca (como verèmos) eſtuvo dividido de la Abadia: porque ſi Doña Berenguela fuera Monja profeſſa, no avia de dezir la Abadeſa, que hazia la permuta de la hazienda con facultad de nueſtra Señora la Infanta Doña Berenguela. Dificultò el ſeñor Manrique, que ſi el Rey D. Alonſo, Fundador del Hoſpital de las Huelgas, llevò del Sacro Convento de Calatrava Freyres para aſsiſtencia de los pobres peregrinos, ò ſi la Señora Abadeſa los llevò de los Religioſos Converſos Ciſtercienſes. Eſta eſcritura dà à entender, que los Religioſos, que por eſte tiempo aſsiſtian en el Hoſpital, no eran Frayles Converſos, ſino Freyres de Orden Sacro, como los de Calatrava, ſegun expreſſan las firmas de Fr. Gonçalo Guardian, Frey Garcia Predicacion, Frey Pedro Comendador, y Frey Domingo Clerigo, nombres de oficio Eccleſiaſtico. La fecha de eſta eſcritura, por ſer original, y eſtàr la quenta del año, y de la Era eſcrita de letra, nos aſſegura, que el Notario tomò el año de Chriſto por el año de la Encarnacion, ſin embargo de no aver anotado el nombre del myſterio; y que el principio del año de Chriſto ſe tomaba deſde el dia de la Encarnacion, ò Reſurreccion, como ſe ha apuntado en otras ocaſiones.

27 El Rey Don Alonſo con la Reyna Doña Violante, y ſus hijas las Infantas Doña Berenguela, y Doña Beatriz, confirmò la donacion

del Lugar de Carcedo, que ſu biſabuelo el Rey Don Alonſo concediò al Monaſterio de Cardeña, libertandole de los tributos de Fonſado, y Fonſadera. Deſpachòſe el privilegio de confirmacion en Valladolid à 21. de Agoſto de 1255. el qual por ſer el primer privilegio rodado de tres lineas circulares, que ay en el Archivo de Cardeña, le pondrè aqui à la letra, y con las colunas de los Señores, que le confirmaron.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALONSO EL SABIO.

28 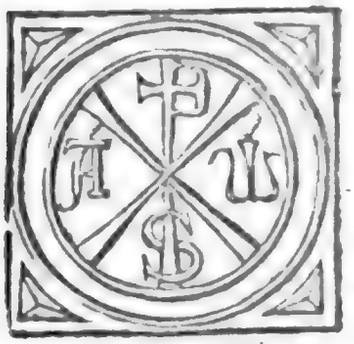

Conoſcida coſa ſea à todos los omes, que eſta carta vieren, cuemo yo D Alfonſo, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Toledo, de Leon, de Gal de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, vi privilegio del Rey Don A fonſo mio biſabuelo fecho en eſta guiſa: *Per præſens ſcriptum, &c.* (co en el Apendice) E yo ſobredicho Rey Don Alfonſo regnant en vno con Reyna Yolant mi mugier, & con mis fijas la Infanta Doña Berenguela, è Infanta Doña Beatriz, en Caſtilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevil en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badallot, & en el Algarv otorgòſe eſte privilegio, & confirmolo, & mando, que vala, como valiò tiempo del Rey Don Alfonſo mio biſabuelo. Fecha la carta en Valladolid por mandado del Rey, veinte vn d andados del mes de Agoſto, en Era de mill è docientos è noventa e tres años, en el año, que Don Odoart fi de primero, & heredero del Rey Henrric de Anglatierra recibiò Cavalleria en Burgos del Rey Don A fonſo el ſobredicho.

D. Alfonſo de Molina Conf D. Fedric Conf. D Henric Conf D. Manuel Conf D. Lois Conf. D. Alfonſo Fernandez fijo Rey Conf. D. Fernando Conf. D. Aboabdille Abennazan Rey de Granada. Vaſſallo del Rey Conf. D. Mahomat Aben M homat Abenhut Rey de Murcia, Vaſſallo del Rey Conf D. Aben Mathafot Rey de Niebla, Vaſſallo del Rey Conf D. fonſo fijo del Rey D. Johan Emperador de Conſtantinopla, è de la Emperatriz Doña Berenguela Conde Do Conf. Lois fijo del Emperador, è de la Emperatriz ſobredichos Conde de Belmont, è Vaſſallo del Rey Conf Don Johan fi del Emperador, è de la Emperatriz ſobredichos, Conde de Monfort, è Vaſſallo del Rey Conf. D. Gaſton Vizconde Beart, Vaſſallo del Rey Conf D. Gui Vizconde de Lemoges, Vaſſallo del Rey Conf.

D. Sancho electo de Toledo, è Canciller del Rey Cf. D. Phelipe electo de Sevilla Conf. D. Johan Arçopiſpo de Santiago Cor

D. Aparicio Obiſpo de Burgos Cõf.
D. Pedro Obiſpo de Palencia. Conf
D Remondo Obiſpo de Segovia. Cõf.
D. Pedro Obiſpo de Siguença Conf
D. Gil Obiſpo de Oſma Conf.
D. Martin Obiſpo de Cuenca. Conf.
D. Benito Obiſpo de Avila. Conf.
D. Aznar Obiſpo de Calahorra. Conf.
D. Lop Obiſpo de Cordova. Conf.
Don Adàn Obiſpo de Plaſencia. Conf.
D. Paſcual Obiſpo de Jaen Conf.
D Fr. Pedro Obiſpo de Cartagena. Cõf.
Don Pedro Ibañez Maeſtre de la Orden de Calatrava. Conf.

Don Nuño Gonçalez. Conf.
Don Alfonſo Lopez. Conf.
D. Rodrigo Gonçalez. Conf.
Don Simon Ruiz. Conf.
Don Alonſo Tellez. Conf.
D. Fernando Ruiz de Caſtro. Conf.
Don Pedro Nuñez. Conf.
Don Nuño Guillen. Conf.
Don Pedro Guzmàn. Conf.
D. Rodrigo Gonçalez el Niño Conf.
Don Rodrigo Alvarez. Conf.
D. Fernando Garcia. Conf.
Don Diago Gomez Conf.
Don Gomez Diaz. Conf.

D. Martin Obiſpo de Leon. Conf.
D. Pedro Obiſpo de Oviedo. Conf.
Don Suero Perez electo de Zamora.
D. Pedro Obiſpo de Salamanca. Cõf.
D. Pedro Obiſpo de Aſtorga. Conf.
D. Leonart Obiſpo de Cibdad. Conf.
D. Manuel Obiſpo de Lugo. Conf.
D. Juan Obiſpo de Orens. Conf.
D. Gil Obiſp. de Tuy
D. Johan Obiſpo de Mondoñedo. Conf
D. Pedro Obiſpo de Coria Conf.
Don Fr. Roberto Obiſpo de Silue. Cf.
D Fr. Pedro Obiſpo electo de Badallot.
Don Pelay Perez Maeſtre de la Orde Santiago. Conf
D. Garci Fernandez Maeſtre de la Orden de Alcàtara. Cf.

D. Rodrigo. Alfo lo Conf.
Don Martin A fonſo. Conf.
Don Rodrigo G mez Conf.
D Rodrigo Fre laz. Conf.
Don Juan Pere Conf.
Don Ferran Ibañe Conf.
Don Martin G Conf.
D. Andrès Per guero de Santiag Conf.
Don Gonçalo R mirez. Conf.
Don Rodrigo Re driguez. Conf.
Don Alvar Dia Conf.
Don Pelay Pere Conf.

Diego Lopez Salçedo Merino Mayor de Caſtilla. Conf.
Gonçalo Morant Merino Mayor de Leon. Conf.

Roy Lopez de Mendoza Almirage de la Mar. Conf.
Maestre Ferrando Notario del Rey en Castilla. Conf.
Garci Perez de Toledo Notario del Rey en Andalucia. Conf.
Sancho Martinez de Xodar Adelantado de la Frontera. Conf.
Don Suero Perez electo de Zamora Notario del Rey en Leon. Conf.

Juan Perez de Cuenca la escriviò en el año quarto, que el Rey D. Alfonso regnò.

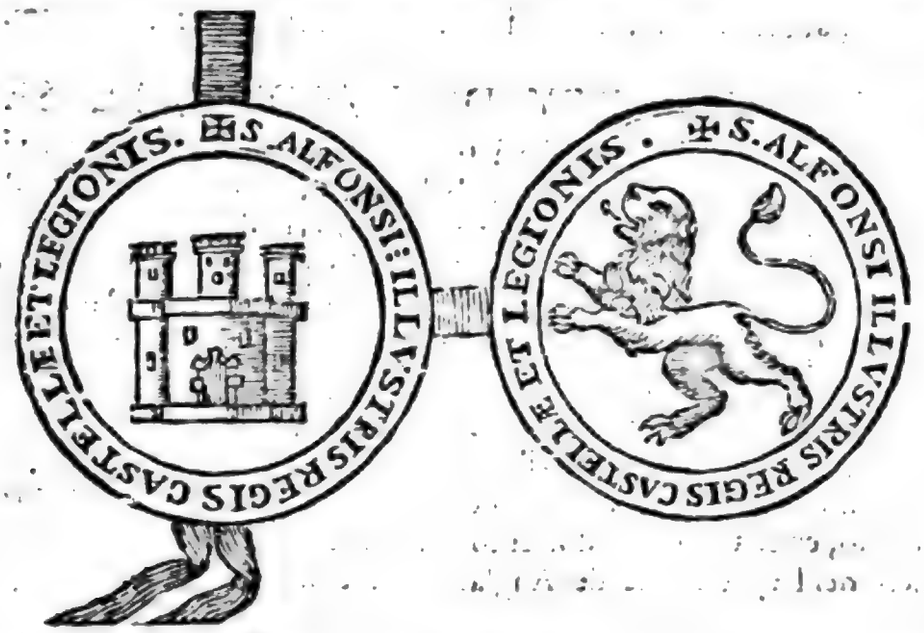

29 Por este privilegio del Rey Don Alonso el Sabio, que fuè quien puso en perfeccion la forma de escrivir los privilegios rodados, se puede venir en conocimiento del modo, y arte, con que se despachaban, y se despacharon hasta los tiempos de los Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Isabel, en que se tomò otro methodo en formarlos. En quanto à la substancia, y cuerpo del privilegio, no ay necessidad de hazer reflexion alguna: porque con bastante expresion se lee el modo de formarle en las partidas del mismo Rey. Lo que conduce, y puede
3. lib. aprovechar para la Historia, y facultad genealogica, es la advertencia del lugar, que tienen las personas, y de la precedencia de las Iglesias, y de los oficios de la Casa, y Corte del Rey. Los Infantes: los Señores mas inmediatos à la sangre Real: los Reyes Moros Vassallos: los Principes estraños, que voluntariamente se hazian Vassallos: los Arçobispos de Toledo, Sevilla, y Santiago, se escrivian encima de la rueda, y de las quatro colunas. En la primera coluna se escrivia el Obispo de Burgos; y despues los demàs Prelados, que pertenecian al Reyno de Castilla, y se cerraba con el Maestre de Calatrava, y algunas vezes con el Prior, ò Comendador de San Juan. Los Ricos-Hombres de Castilla formaban la segunda coluna. La tercera, que es la primera de la mano izquierda, empezaba por el Obispo de Leon, y acababa con los Maestres de las Ordenes de Santiago, de Alcantara, y algunas vezes con el Maestre del Templo. La quarta coluna se componia de los Ricos-Hombres del Reyno de Leon. Los Oficiales Mayores del Reyno, que en este año, en que se despachò este privilegio, eran los Merinos mayores, el Almirante, el Adelantado de la Frontera, y los Notarios mayores, segun la antelacion, y precedencia de Castilla à Leon, componian las lineas, que cerraban las quatro colunas, y sello Real. Y en el vltimo lugar, mediando vn hueco en blanco, se ponia el nombre del Escrivano con el computo del año, en que el Rey recibiò la Corona, co-

mo tambien la quenta del tiempo de las noticias, y operaciones memorables, ſucedidas en el Reyno. En medio de las quatro colunas, y de los renglones ſuperiores, en que eſtaban eſcritos los Infantes; y en los inferiores, en que ſe ponian los Oficiales, ſe eſtampaba la rueda. En el centro de ella ſe ponia por ſigno vna Cruz: en el circulo interior ſe dezia, que la Cruz era el ſigno del Rey: y en el exterior ſe eſcrivian las confirmaciones del Alferez, y Mayordomo del Rey. Debeſe advertir, que aunque en los privilegios rodados ſe leen tantas confirmaciones, no ſe hallaban preſentes los Señores, que los confirmaban, ni los Notarios iban à leerſelos, ſegun las leyes del Fuero Juzgo, para que los firmaſſen de proprio puño, ſino que ſe diſpuſo, que ſe nombraſſen por Confirmadores los Grandes de el Reyno, para dàr mas autoridad al inſtrumento. Y ſe conoce eſto con evidencia: porque en los lugares correſpondientes ſe anotaban las vacantes de los oficios de Palacio, y de las Igleſias, de donde ha provenido, que como no eran los miſmos Señores, los que eſcrivian las firmas, los Notarios, aunque tuvieſſen preſente alguna memoria, tal qual vez ſe equivocaron con los nombres.

Fuero Juz. lib. 2. tit. 1. ley 2. y 3.

30 Eſte privilegio es tambien el primero de Cardeña, en que ſe leen los titulos de Almirante, y de Adelantado. El titulo, y nombre de Adelantado es proprio de nueſtra Eſpaña: y parece, que el primero, à quien ſe diò eſte titulo, fuè à Don Sancho Martinez de Xodar, Capitan, y Governador de la Frontera: y deſpues vſurparon eſte miſmo nombre, los que tenian el govierno de Merinos mayores de Caſtilla, de Leon, de Galicia, y de otras Provincias; y aſsi como declarò el Rey Don Alonſo, el Adelantado era Sobrejuez, ò Juez Supremo en grado de apelacion. En los tiempos, en que vamos, era oficio de dignidad, que ſe daba por tiempo limitado: deſpues paſsò à ſer titulo de honor perpetuo, y hereditario. El titulo de Almirante viene à dezir lo miſmo en la ſuperioridad, que el oficio de Adelantado, con la diferencia, de que como el Adelantado era Capitan General, Governador, y Juez de la Frontera, aſsi el Almirante era Capitan General, y Juſticia mayor de las armadas, y del exercito, que andaba por el mar. El primer Almirante de Eſpaña fuè Ramon Bonifaz, Cavallero de la Ciudad de Burgos, quien con admiracion rompiò la cadena, que avian formado los Moros, para que el Santo Rey Don Fernando no pudieſſe conquiſtar à Sevilla. El ſegundo Almirante fuè Rodrigo Lopez de Mendoza, que es el que firmò el referido privilegio. Tambien eſte titulo paſsò à ſer meramente honorario. El Griego llama al Almirante Architalaſſo, y Pontarco, y el Latino le nombra Prefecto de la armada: *Prafectus Claſsis*. No ha faltado quien juzgaſſe, que el nombre Almirante tenia ſu origen del idioma Arabigo, acaſo perſuadido, de que eſte nombre empieza por el articulo Al, que es muy ordinario començar por èl muchos nombres, que quedaron en Eſpaña de los Moros; pero creo que no es aſsi: porque los Moros intitulan al Almirante *Raiz*. Yo eſtoy en juizio, de que ſe romanceò eſte nombre del participio latino *Admirans*, como dàn à entender el Italiano, intitulandole *Ammiraglio*, y el Francès, nombrandole *Amiral*, cuyos idiomas, como el Eſpañol tiene ſu origen del latino: y me fundo en la explicacion, que diò de eſte nombre el Rey Don Alon-

Adelantado titulo de oficio.

Part. 2 tit. 9. l 19.

Almiran te titul de ofici

Part. tit. 9. 24.

Alonso el Sabio, pues dixo, hablando de este oficio: *Es Caudillo, que es puesto, ò adelantado sobre los maravillosos fechos, è al que llaman en este tiempo Almirante.* Estas palabras indican, que el nombre Almirante era moderno en tiempo del Rey Don Alonso el Sabio: y acaso la accion maravillosa, con que Don Ramon Bonifaz rompiò con su armada la cadena maritima de los Moros, diò motivo, à que se le diesse el titulo de Almirante, que despues otras Naciones aplicaron al Capitan General de la mar.

31 En la primera Parte se anotò la significacion propria de Vassallo; y que aquel Señor se intitulaba Vassallo del Rey, que avia recibido de su mano Cavalleria, ò algun beneficio, como de heredamiento, ò alguna suma de dinero, ò alhaja preciosa, por donde quedaba prendado el Vassallo à guardar fidelidad, y à executar sus ordenes. En el referido privilegio, creo, que se hallan las tres razones de vassallage, por donde los Señores, estraños de la Corona, son constituidos Vassallos. Los dos Reyes Moros de Granada, y de Murcia, se intitularon Vassallos del Rey Don Alonso: porque se ofrecieron à continuar el vassallage, que rindieron à su padre el Santo Rey Don Fernando, en virtud de averles dexado los Reynos con essa dependencia. El Rey de Niebla fuè Vassallo; porque le ganò el Reyno con el Algarve. Los tres Infantes, D. Alonso, D. Juan, y D. Luis, hijos de D. Juan de Brena, Emperador de Constantinopla, y de Doña Berenguela, tia del Rey D. Alonso, se explicaron Vassallos, en reconocimiento de averles acogido, y beneficiado en su Reyno. Don Gaston Vizconde de Bearne, y Don Guido, Vizconde de Limoges, quando nuestro Rey pretendiò recuperar la Gascuña, que se avia dado en dote al Rey Don Alonso su bisabuelo, se declaraton por España, y el Rey los remunerò, y acaso los armò Cavalleros; y assi se intitularon tambien sus Vassallos. Para conclusion de la inteligencia de dicho privilegio, solo falta saber, què oficio era el de Pertiguero de Santiago. Pertiguero yà se sabe, que es vn Ministro Seglar, que assiste à las Iglesias Catedrales, y à algunos Monasterios antiguos de la Orden de San Benito, como en el de Sahagun, y el de Naxera: y que vestido de capa talar de seda del color, que pide el oficio, và acompañando, y como abriendo camino, al Diacono, y Subdiacono, à los Predicadores, y Prebendados, quando vàn de vna parte à otra, vestidos de ropas Sagradas: el qual lleva en la mano vn baculo guarnecido de plata, de donde se le diò el nombre de Pertiguero, y en latin el de *Sceptrifer*, ò *Pertiger*. Pero con certeza no puedo dezir, què oficio, ò dignidad, es el de Pertiguero de Santiago. Y la razon de dudar es, que en otros privilegios de los años siguentes se nombra Pertiguero mayor, y Pertiguero mayor de la tierra de Santiago: y assi parece, que no se puede entender precisamente del Pertiguero de la Apostolica Iglesia: Yo discurria, que alguno de los Ricos-Hombres de Galicia, devoto al Santo Patron, se ofreciò à ser Pertiguero de la Iglesia: y que despues la Catedral, remunerando la devocion, le nombrò por Governador, y Capitan General de la tierra de Santiago. La averiguacion segura se queda à cargo, del que huviere registrado los pergaminos de la Santa Iglesia. Ha me asegurado persona de grande erudicion, que esta dignidad quedò por herencia en la Casa de Monterrey, que en estos años se incorporò en la del

Pertiguero mayor de la tierra de Santiago.

32 Del mismo año de 1255. assi en el Monasterio de Silos, como en el de San Pedro de Arlança se conservan privilegios del Rey Don Alonso; pero no dàn mas noticias particulares, que las que se han dado. Las memorias de Cardeña dizen, que en Burgos huvo vn desafio campal, en que lidiaron tres de Valderas contra otros; y los que reptaron, fueron los que salieron victoriosos. No he podido descubrir el motivo, que huvo para este desafio; pero sin duda que fuè grave, pues se apuntò como memorable, y como suponiendole notorio, por aver sido publico, y segun las leyes del Reyno, recopiladas en las Partidas. Dizen tambien, que creciò tanto el rio Vena, que derribò en Burgos las casas de Cantarranas, y las dos puentes.

Part. 7. tit. 34.

33 El Padre Fray Gaspar Ruiz en la Historia manuscrita del Monasterio de Silos escriviò, que en el dia 5. de Noviembre de dicho año llegò el Rey Don Alonso con su exercito al Monasterio de Silos, muy afligido, y desconsolado por la sublevacion del Señorìo de Vizcaya: y por las desazones, que tenia con los Reyes de Navarra, y Aragon, temiendo, que se transformassen en guerras. La noche 10. del mismo mes pidiò al Santo Abad D. Rodrigo (conservase en el Relicario del Monasterio incorrupto el cuerpo de este Santo Prelado) que señalasse vnos Monges, que rezassen las Visperas, y Maytines de Santo Domingo, y el devoto Rey assistiò à estos Oficios, puesto de rodillas. Celebradas estas Horas, se apareciò Santo Domingo, al Rey, y le dixo: *Rey Don Alonso estad muy pagado: Ca lo que à noche me rogastes, recabado vos lo he de nuestro Señor Jesu Christo, y se cumplirà fata tres lunaciones cumplidas.* Consolado el Rey con este Celestial aviso, con gran devocion esperò à oìr la Missa del Monge Diego Ruiz, que era el Capellan, que todos los dias celebraba la Missa en veneracion del Santo. Oìda la Missa, passò el Rey à estàr con el Abad Don Rodrigo, y le encargò, que mandasse, que todos los dias se cantasse vna Missa de los Reyes (esto es, la Missa votiva, que se dezia por todo el tiempo, en que los Reyes estaban en campaña) hasta que diesse nuevo aviso. Veinte y siete dias despues que el Rey saliò de Silos, Don Lope Diaz de Haro se rindiò con todo el Señorìo de Vizcaya, y Don Tibalt, ò Teobaldo, Rey de Navarra, se ofreciò à ser su Vassallo. Allanadas estas discordias, despachò el Rey Don Alonso su exercito à la Ciudad de Soria, y su Magestad, con la assistencia de treze Cavalleros, y de otros tantos Escuderos, passò à Silos à dàr gracias à Santo Domingo, y à suplicarle continuasse en favorecerle. Explicò el Rey tanta devocion, que aquella noche, que llegò, la passò en oracion, retirado en la tribuna, que estaba enfrente del Cuerpo Santo, segun dexò escrito Pedro Martinez, que fuè el Monge, que cantò la Missa, que encargò el Rey, y segun demuestra el rotulo, que se puso sobre la misma tribuna. Otro dia diò al Monasterio la Villa de Silos por juro de heredad. En 19. de Febrero del año de 1256. estando en Calatañazor de camino para Soria, concediò al mismo Monasterio la Martiniega de la Villa de Silos, y explicò su devocion con estas palabras: *E porque entiendo, que el nuestro Sennior me face mucho de bien, è mucha merced, por la devocion, que yo he en el Santo Cuerpo de Santo Domingo, que yace en aquel mismo logar.* Firmaron la escritura Don Sancho electo de Toledo, y Don Phelipe electo de Sevilla.

Digitized by Google

34 Por muerte del Emperador Guillelmo, Conde de Olanda, paſſaron los Electores à darle ſuceſſor; pero no ſe convinieron : porque vnos nombraron à Ricardo, Conde de Corrubia, y hermano del Rey de Inglaterra, y otros eligieron à nueſtro Rey Don Alonſo. Los Electores, que ſe explicaron por parte de nueſtro Monarca, deſpacharon por Embaxadores de la eleccion à los Obiſpos de Conſtancia, y Epira, los quales entraron en Burgos (ſegun dizen las memorias de Cardeña) en el mes de Junio del año de 1257. Las miſmas memorias aſſeguran : que fuè tanta la falta de agua en el Invierno de dicho año, que en el mes de Enero del año ſiguiente ſe hizieron rogativas. De la grande ſeca, como efecto natural, y como afirman las miſmas memorias, provinieron en el año de 58. tan recias heladas, que conſumieron el fruto de las viñas de Burgos, y de otras Provincias, y de modo ſe encareciò la cantara de vino, que ſe vendiò à dos ſueldos y medio haſta el mes de Agoſto, y de Agoſto en adelante valiò à dos ſueldos. Tambien fuè corta la coſecha de pan; pero las dichas memorias no declaran el precio, que llegò à tener: vn ſueldo por eſte tiempo, importaba el valor de ſeis dineros, y noventa dineros, de los que llamaban Burgaleſes, fabricados por orden del miſmo Rey Don Alonſo, hazian vn maravedi de oro.

35 Las referidas memorias nos dizen, que en 26. de Agoſto, dia en que ſe celebra la fieſta de S. Victores, à hora de comer, ſe arruinò el Palacio de Segovia, hallandoſe en èl el Rey Don Alonſo, aſsiſtido de muchos Señores. Pereciò en la ruina el Maeſtro D. Martin de Talavera, Dean de Burgos: y muchos de los Obiſpos, y Ricos-Hombres ſalieron del fracaſo heridos; pero el Rey no recibiò leſion alguna. Colmenares, alegando vna relacion de aquel tiempo, dize, que la ruina provino de vna horrible tempeſtad de agua, truenos, y relampagos, la qual arrojò en el quarto de los Reyes vn rayo, que abraſò el tocado de la Reyna. Inclinaſe eſte diſcreto Autor à creer, ſiguiendo el dictamen de muchos Eſcritores, que la Sabiduria Infinita formò la horrible tempeſtad, para confundir la grande ignorancia, con que el Rey, preciandoſe de ſabio, avia dicho, que ſi huviera aſsiſtido à la Creacion del mundo, ſe huvieran fabricado algunas coſas de diſtinta manera. El Rey con eſta tan terrible voz deſpertò del ſueño, en que le tenia la mucha ignorancia de la vana, y ſatisfecha ſabiduria: confeſsò ſu culpa, y al dia ſiguiente abjurò en publico la blasfemia. Sea, ò no ſea falſo, el dicho, ò fueſſe dicho de chança: lo cierto es, que ofende mucho à Dios el querer parecer, ò deſear competir con la Sabiduria Infinita, como ſe viò en la ruina de Luzbèl, y caìda de nueſtro primer Padre Adàn. Colmenares aſſegura, que la horrible tempeſtad ſobrevino de noche, y no determina mes, ni año. Las memorias de Cardeña declaran la hora del medio dia; y aſsi ay fundamento, para entender, que los ſuceſſos fueron diſtintos; y ſiendolo, con el fuego, ò rayo, que cayò delante del Rey en la Glera de Burgos año de 1254. (como queda viſto) yà fueron tres muy terribles aviſos.

Crin. Hiſp. de Segov. cap. 22.

36 El Abad Don Miguèl alargò à Don Rodrigo Fernandez, y à ſu hijo Rodrigo Rodriguez por ſus vidas, el vſufructo, y derechos de la juriſdicion, que tenia el Monaſterio de Cardeña en el Lugar de Saldaña de Riocabia, por precio de mil maravedis, que dieron de con-

tado: y advierte la eſcritura, que buſcò el Abad eſta cantidad de maravediſes, para darlos al Rey en donativo, que pidiò. Dize la Data: „ Fecha eſta carta en Burgos en el „ mes de Junio, quatro dias, por „ andar en el año de nueſtro Señor „ Jeſu Chriſto, que es ſo cuento de „ 1258. años; è en la Era, que es „ de 1296. años, regnante Rege „ Don Alfonſo, con ſu mugier la „ Reyna Doña Yolant, en Burgos, „ en Caſtilla, en Toledo, è en Leon, „ en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, è Jaen, è en „ todos ſus Regnos. E de eſto ſon „ teſtigos, que lo vieron, è lo oyeron de omes buenos de Burgos, „ rogados de amas las partes (eſta „ es la interpretacion de las palabras antiguas: *Cetti, Belliti teſtes*) „ Don Garcia del Campo Capiſcol „ de Burgos: Don Pedro de Peñafiel Abad de San Millan de Lara: „ Don Pedro Mathe Capellan de „ San Miguèl. Paſſados los veinte años de arrendamiento, Don Rodrigo Rodriguez, nombrandoſe Rodrigo Fernandez (parece, que el nombre patronimico empezaba yà à tomarſe por apellido) por lo que le reſtaba de vida, bolviò à alargar la dicha hazienda, y la que tenia tambien del Lugar de Cardeñadixo, al Monaſterio por la cantidad de tres mil y quinientos maravedis de los dineros de guerra. Por eſte tiempo avia yà tres generos de maravediſes: vnos de oro, que eran los antiguos: otros los Alfonſis, que llamaban blancos, que ſerian los que mandò acuñar el Rey Don Alonſo el de las Navas: y otros de moneda de precio muy baxo, que hizo batir el Rey Don Alonſo el Sabio, de que ſe ſiguieron baſtantes alteraciones en el Reyno. De eſte vltimo genero de maravediſes ſerian los que diò el Monaſterio, para recuperar ſu hazienda. Eſta forma de aforar las haziendas, entregando el dinero de contado, empobreciò à muchas familias, y principalmente à muchas Comunidades Eccleſiaſticas, y enriqueciò à los Aſſentiſtas, y à las perſonas adineradas, como ſe conocerà, por lo que ſe dirà adelante. Firmaron eſta eſcritura *de omes buenos* (eſto es, hombres Hidalgos, porque *algo*, como verèmos en el Capitulo ſiguiente, ſignifica bien) *Pedro Lopez de Fuentecha: Don Alvaro, hermano de Don Pablo: Don Ordoño Monedero: Paſcual Perez Caſero del Hoſpital de Samedel: Miguèl Dominguez Maeſtro de Gramatica: Don Pedro Fide: Don Fernando vecino de San Martin de la Bodega.* Juan Perez, Eſcrivano publico de Ayuntamiento de Burgos, puſo por ſigno vna flor de Lis.

37 D. Pedro Martinez de Cañizar, y Doña Sancha Ruiz, alargaron al Monaſterio de Santa Maria de Rocamador ſu hazienda, ſiendo Prior del Monaſterio Don Guillen, con obligacion, de que el Convento les dieſſe en cada vn año ocho almudes de buen trigo, ciento y quinze ochavillas de moſto, dos cerdos de valor de tres maravedis, y cinco carneros, que valgan dos maravedis y medio: vna ochavilla de manteca, y ſeis queſos; y lo que era neceſſario para ſu veſtido, cuyos nombres ſe pueden vèr en la eſcritura, que ſe pone en el Apendice; y deſpues dizen, que ofrecen ſus cuerpos, y almas à Santa Maria de Rocamador, y que ſus cuerpos ſean ſepultados en dicho Monaſterio. Es eſcritura partida por las letras del A.B.C. y de ſellos pendientes. Otorgòſe la eſcritura Domingo 7. de Septiembre año del Señor de 1259. Era 1297. reynando el Rey Don Alonſo, con ſu muger la Reyna Doña Violante, Don Nuño Gonçalez Alferez del Rey, la Mayordomia

Apendice eſcrit. 13

eſtaba vaca, Don Pedro Guzman Adelantado mayor en Caſtilla, Don Mateo Obiſpo de Burgos.

38 Los Clerigos, y vecinos del Lugar de Heneſtroſa, viendo, que no podian alegar mas derecho, para conſeguir nuevos emolumentos de la Parroquia de San Torcado, erigieron en Parroquia la Ermita de San Miguèl, con el fin de llevarſe las tierras, y viñas, ſobre que ſe avian fundado Aniverſarios, y juntamente todo el producto de las Ofrendas. Don Juan Monge, que era el que debia recibir los frutos de la Igleſia de Heneſtroſa, por eſtàr conſignados al oficio de Sacriſtan de Cardeña, paſsò à dàr quenta à Don Mateo Obiſpo de Burgos, de lo que avian executado, y executaban, de que reſultò hazerſe otra concordia, y que de ninguna manera ſe intitulaſſen Beneficiados, y Parroquianos de la Igleſia de San Miguèl, ſino ſolamente de la Igleſia de San Torcado. Otorgòſe eſta eſcritura en Quintana Dueñas à 12. de Junio año de 1259. (no ſeñala Era) ſellòla con ſu ſello el Señor Obiſpo, en preſencia del Maeſtro Thomàs Arcediano de Palencia: de Don Aparicio Sacriſtan de la Igleſia de Burgos: de Rodrigo Alvarez del Convento de Caſtro-Xeriz: de Pedro Elias: y de Juan Martinez, Capellanes: y de Bartolomè, Clerigos del Señor Obiſpo de Burgos. De eſtas pretenſiones de los Capellanes de las Igleſias Monaſteriales, y Canonicas, y del favor, y ayuda, que los vecinos, como intereſſados, daban à ſus Clerigos, ſe puede conocer, como algunos Monaſterios ſe trasformaron en Igleſias Parroquiales Seculares; y como otras Igleſias Parroquiales ſe reduxeron à Ermitas, y las Ermitas ſe erigieron en Igleſias Parroquiales, vſurpando à los Cabildos, y Conventos los derechos antiguos.

39 El Rey Don Alonſo, con ſu muger la Reyna Doña Violante, y ſus hijos el Principe Don Fernando, y los Infantes Don Sancho, Don Pedro, y Don Juan, confirmò los privilegios, que el Rey Don Fernando el Magno diò al Monaſterio de Cardeña, tocante à los Lugares de Villafria, Orbaneja, y San Martin de la Bodega. Deſpachòſe el privilegio en Sevilla Sabado 23. de Febrero, año de 1264. Es privilegio rodado, poneſe en el Apendice. No puedo determinar el tiempo, que governò Don Miguèl la Abadia de Cardeña. Solo puedo dezir, que en eſte año yà ſe halla memoria de otro Abad. El Abad Don Miguèl fuè ſepultado à la entrada de la Capilla de nueſtra Señora, y ſu Aniverſario ſe determinò en el mes de Septiembre en memoria de aver hecho fabricar à ſu coſta vn molino cerca de la Granja, que tenia el Monaſterio en Galleta.

Apendice, eſcrit. 180

CAPITULO III.

LOS ABADES DON GIL, y Don Sebaſtian tercero de eſte nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo.

40 DEl Abad Don Gil, ſuceſſor del Abad Don Miguèl, no hemos hallado mas que vna memoria, que ſe lee en vna eſcritura de compra, la qual dize, que Gonçalo Ruiz, y Garcia Ruiz, hijos de Rodrigo Alvarez de Herrera, vendieron al Abad Don Gil, y al Convento de Cardeña los molinos de Bedija del Rio Piſuerga, por precio de ducientos maravedis, y vn freno en robra. Los miſmos vendedores dizen: que ſalen por fiadores, y deudores de hazer ſiempre buena la eſcritura; y que para ſegu-

ridad ponen ſus ſellos pendientes en dicha carta, que fuè otorgada en 4. de Mayo del año de 1264. Fueron teſtigos. De Clerigos, Don Pedro Ibañez de Caſtrillo: Domingo Tomè de Olmos. De Cavalleros, Munio Alvarez Fide: Alvaro Nazareno de la Serna: Garcia Tellez Fide: Don Tello de Naveros: Rodrigo Gomez de Villamayor. De Eſcuderos, Garcia Garciaz Fide: Garcia Ruiz: Juan Ruiz: Alvaro Perez: Diego Martinez: Gonçalo Perez. De Labradores, Gonçalo de Palacio: Ibañez Fide: Domingo Andrès Fide: Don Diego Ferrero: Pedro Calleja: Domingo Chico. Juan Perez Monge de San Pedro de Cardeña lo eſcriviò.

41 Por eſta eſcritura ſe conoce, que los fiadores, y teſtigos, que autorizaban por eſtos tiempos, y muchos adelante, las eſcrituras guardaban la calidad, y eſtado de las perſonas, y aun el de las Villas, y Lugares, en poner las firmas, obſervando en el modo poſsible la formalidad de los privilegios rodados. Dize dicha eſcritura deſpues de la fecha,, De eſto ſon oìdores, y ,, veedores. De Clerigos, Pedro ,, Ibañez de Caſtrillo: Domingo ,, Tomè de Olmos. De Cavalleros, ,, Munio Alvarez Fide: Garci Te- ,, llez Fide: Alvar Nazareno de la ,, Serna: Don Tello de Naveros: ,, Roy Gomez de Villamayor. De ,, Eſcuderos, Garci Garciez Fide: ,, Garci Roiz: Johan Ruiz: Alvar ,, Perez: Diego Martinez: Gonça- ,, lo Perez· De Labradores, Gonça- ,, lo de Palacio de Caſtrillo (y otros ,, del miſmo eſtado; y vltimamen- ,, te) *Johanes Petri Monachus Sancti ,, Petri de Cardenia ſcripſit.* De modo, que en primer lugar firmaban los que eran, como ſi dixeramos, del Señorìo, y vaſſallage de Dios, que eſſo es lo que ſignifica el nombre Clerigo: y en ſegundo lugar los Legos, eſto es, los que eſtàn fuera del eſtado Clerical, como lo explica la voz griega latinizada *Laicus*, de donde tiene ſu origen la diccion Lego. Los Legos firmaban, obſervando el orden del grado, y calificacion de las perſonas; de ſuerte, que en primer lugar firmaban los que avian recibido la inveſtidura de Cavalleria por mano del Principe, ò otra perſona principal en la milicia, que tuvieſſe facultad, y autoridad ſuficiente; y en aquellos tiempos ninguno ſe intitulaba Cavallero, por muy noble que fueſſe, ſi antes no huvieſſe ſido armado por experto en la milicia; y aſsi no ſe intitulaban Cavalleros preciſamente por la nobleza, como aora ſe ſuele llamar Cavalleros à los Nobles; ni tampoco ſe denominaban con eſte titulo, por andar en generoſo cavallo, como explicò el Rey Don Alonſo en el libro de las Partidas, ſino de la ſimilitud de los Nobles equeſtres Romanos. Seguianſe à los Cavalleros los Eſcuderos, que eran los que por nobleza, y meritos en la milicia eſtaban proximos à recibir la inveſtidura de Cavalleros; y eran, no los que en la milicia vſaban de eſcudos, dichos broqueles, ò rodelas, ſino de los eſcudos llamados paveſes, que eran concavos largos, y angoſtos de la proporcion, y eſtatura de hombre, como ſe vèn oy en la Igleſia del Monaſterio de Arlança; de manera, que los militares, llamados propriamente Eſcuderos, eran los que con los paveſes ſervian como de valuarte, ò trinchea, para defender el exercito de las armas arrojadizas. Traìan tambien los Eſcuderos ſu lança, con la qual, muy aſſegurado el cabo de la aſta en tierra, defendia ſu eſquadron, de modo, que el enemigo no le pudieſſe romper, ſin ſer herido. Eſtos eran los que propriamente ſe

Cavallero quien era.

Part. 2. t. 21.

Eſcudero quien era

llamaron Eſcuderos, y fueron entre los primeros Soldados, que empezaron à triunfar de la Moriſma en Eſpaña, los mas animoſos: porque como en la perdida general los Eſpañoles ſe retiraron à los ſitios, donde no podia jugar la cavalleria, los Eſcuderos tenian el primer lugar. Deſpues paſſaron à llamarſe Eſcuderos, los que llevaban el eſcudo à los Cavalleros, mientras que no le neceſsitaban: y en eſtos tiempos vſurparon tambien eſte noble titulo, los que acompañan à los Señores, y eſcuderean à las Señoras. Los Cavalleros, y Eſcuderos militares, eran Hidalgos, ò como dezian nueſtros antiguos, Fijos-Dalgo; de ſuerte, que ninguno entraba en eſtas dos claſſes, ſino que fueſſe Hidalgo por ſu linage, ò Hijo-Dalgo por ſus obras, calificadas por el Principe. De las Partidas del Rey Don Alonſo, y de algunas eſcrituras, conſta, que el nombre de Hidalgo, como advirtiò muy bien el gran Coroniſta Don Luis de Salazar, comprehende los Eſtados de Rico-hombre, de Cavallero, de Eſcudero, y Infançon. Roy Gomez de Villamayor, que en la referida eſcritura firmò en la claſſe de los Cavalleros: en otra del año de 1269. en que ſolo ſe diſtinguen los eſtados de Hidalgos, y Labradores, ſolo ſe intitulò Hidalgo. Las denominaciones, que ſe dàn al nombre Hidalgo, ſon varias; vnos dizen, que ſignifica lo miſmo, que hijo de Italiano; otros que hijo deGodo, y otros deducen eſte nombre de la fidelidad. Dexando eſtas etymologias, digo con el Rey Don Alonſo, que tanto quiere dezir Hidalgo como hijo de bien: *Llamaronlos* (dize el Rey Sabio) *Fijos-Dalgo, que quiere dezir tanto como hijos de bien, y que vienen de buen linage*: porque Algo, como notaron Alderete en el origen de la lengua Caſtellana, y Covarrubias en el Teſoro de la miſma lengua, ſignifica bien, y bien que comprehende fidelidad àzia el Principe, fortaleza, y conſtancia, para defender la Patria; y la prudencia, y juſticia, que deben reſplandecer en ſus operaciones ſobre la gente comun, y popular. En el vltimo lugar firmaban los Labradores, los quales no ſe entienden preciſamente por los que labran los campos, ſino los que no gozan los fueros de hidalguia: y eſtos, como ſe verà por otras eſcrituras, explicaban el oficio, que tenian, como Carpintero, Herrero, y aſsi de otros oficios mas baxos. Vltimamente cerraban las eſcrituras los Merinos, ò Alcaldes, y ponian en el vltimo renglon ſus firmas, como aora hazen los Notarios, y Eſcrivanos, en teſtimonio, de que no ſolo era cierta la eſcritura, ſino de que los que la firmaron, eran teſtigos de la calidad neceſſaria; y aſsi creo, que por la miſma razon en los privilegios Reales, los Adelantados, Merinos, y Notarios, cerraban las colunas: y eſta es la razon, porque el Prelado, ò Rico-hombre, que ſe lee en alguna de las colunas, ſiendo Notario, ſe lee tambien entre los demàs Notarios, como ſe viò en el privilegio, pueſto en el Capitulo antecedente; pues Don Suero Perez, electo de Zamora, ſe halla entre los demàs Prelados del Reyno de Leon; y deſpues entre los demàs Oficiales de la Cancilleria Real.

Hidalgo tien ca.

Mariana Lara, l. 1. p. 1.

cit. 3.

42 Garcia Gomez de Zarçoſa, puſo demanda al Abad de Cardeña, ſobre la herencia de Don Fernando de Zarçoſa, y de ſu hijo Domingo Abad: la qual entregaron à Garcia Gomez de Zarçoſa, quien la puſo en manos del Prior de Rezmondo, por orden del Abad; pero con condicion, de que el Prior la bolvieſſe à Garcia Gomez, quando la demandaſ-

daſſe. El Abad reſpondiò à la demanda, que los Monges Don Fernando de Zarçoſa, y que ſu hijo Domingo Abad, ofrecieron ſus cuerpos, y almas, al Monaſterio de Cardeña; y aſsi, que no avia obligacion de bolverle dicha hazienda. Comprometieron la dependencia en Gonçalo Ruiz de Caſtrillo, y Garcia Ruiz de Zarçoſa, y por tercero, nombraron à Fernan Perez Cardeña, Merino del Rey: los quales ſentenciaron la cauſa, que ſe puede vèr en el Apendice. Otorgòſe la eſcritura, Martes 4. del mes de Febrero año de 1269. Aſsiſtieron à dàr la ſentencia de Hidalgo, Rodrigo Gomez de Villamayor, y Pedro Ruiz de Nogales. Noteſe, que Rodrigo Gomez de Villamayor, que en la eſcritura antecedente, ſe intitulò Cavallero, en eſta ſe nombra Hidalgo. De Labradores Don Juan Jurado del Rey, y otros. El dia 4. de Febrero de dicho año, cayò en Lunes, ſegun contamos aora, y aſsi me confirmo, que aun en eſte tiempo, començaban à contar los dias, deſde el medio dia.

Apendice. eſcrit. 181

43 Las memorias de Cardeña dizen, que Miercoles 27. de Noviembre del año de 1269. entrò el Rey de Caſtilla Don Alonſo, con Don Jayme Rey de Aragon en Burgos: que otro dia Jueves, entrò Doña Blanca hija de San Luis Rey de Francia: y que el Sabado, vltimo dia de dicho mes, dia de San Andrès, el Infante Don Fernando ſe casò con Doña Blanca. Los tratados de eſte caſamiento, que produxo nueſtro Acheri, ſe otorgaron en el dia 28. de Septiembre, del año de 1266. diòlos tambien à la eſtampa el Señor Cardenal Aguirre.

Aqueri. tom 12.

Aguirre, t. 2. Concil. pag. 521.

44 Don Pedro Abad del Monaſterio de San Salvador de Oña, con facultad del Convento, alargò la Granja de Humada à Don Guillen Prior del Monaſterio de Santa Maria de Hornillos, y à ſus Monges, por diez maravedis de renta anual. Como el Monaſterio de Hornillos eſtaba ſujeto al Monaſterio de Tulla en Francia, el Prior Don Guillen explicò en la eſcritura, que neceſsitaba vn año de termino, para conſeguir la facultad de ſu Abad, para la validacion, y ſeguridad del contrato. Otorgòſe la eſcritura en Oña, Viernes 3. de Diziembre del año de 1266. El Notario apuntò la Era del Ceſar, y juntamente el año de Chriſto, y explicò: que Don Pedro Guzman era Adelantado Mayor de Caſtilla, y que Don Nuño Gonçalez, era Teniente en la Bureba, y Caſtilla la Vieja: entiendeſe la Merindad de eſte nombre.

45 Don Sebaſtian hijo de Don Martin Fernandez, y de Doña Maria de Madrigal, ſucediò en la Abadia à Don Gil, y luego que tomò poſſeſsion de la Abadia diò orden, que ſe renovaſſe el quaderno de las memorias, y Aniverſarios, que fundaron los bienhechores, los Abades, y algunos Monges, y fundò vna Capellania en la Capilla de Santa Catalina, y vna Miſſa cantada en el dia de nueſtro Padre San Benito, dexando al Monaſterio de renta ciento y cincuenta maravedis; y advierte, que eſte dinero es de lo que pudo adquirir con ſu trabajo, ſin perjuizio alguno de los bienes del Monaſterio: *De bonis abſque Monaſterij diſpendio multis laboribus adquiſitis.* Y explica, que funda la Capellania por los Abades, Monges, bienhechores, y por todos los fieles difuntos. y ſeñala grandes maldiciones, contra los que contravinieren à eſta fundacion, que fuè hecha à 8. de Agoſto del año de 1270.

46 Los Alcaldes, y Merinos de Burgos, ignorando, que los bienes Eccleſiaſticos eran exemtos de tributos por ley Divina, como conſta de

la declaracion del Concilio Tridentino: *Immunitas hæc Dei Ordinatione & Canonibus Sanctionibus instituta est*, intentaron, que los Monasterios, que tenian casas, y hazienda en Burgos, pechassen como los demàs vecinos de la Ciudad. El Abad Don Sebastian, conociendo la injuria, que se hazia à la inmunidad Eclesiastica, estuvo con los Abades del partido, para que juntos, diessen quenta al Rey Don Alonso de la exorbitancia, que pretendiá introducir contra la exemcion, que gozò la Iglesia, desde el Emperador Constantino Magno, que confirmò el Emperador Justitiano: y decretaron los Pontifices, Alexandro III. y Inocencio III. fulminando Censuras contra los que violaren dicha inmunidad. El Rey Don Alonso, que no ignoraba estas leyes, como consta de sus Partidas, en que alega el respecto, que Faraon tuvo à los Sacerdotes, y Levitas de los Judios, mandò despachar la siguiente Cedula,, Don Alfonso, por „ la gracia de Dios, Rey de Castiella, „ de Toledo, &c. Al Concejo, è à „ los Alcalles, è al Merino de Burgos, salud, & gracia. Sepades, que „ el Abad de Sant Pedro de Cardeña, è los otros Abades Benitos, „ que han casas, è heredades en „ vuestra Villa, se me querellaron, è „ dizen: que los agraviades, que „ pechen con vusco, è fagan y ve„ vecindad, por lo que y han. E esto „ que gelo demandades agora nue„ vamente, lo que nunqua pecharon „ por ello en tiempo del Rey Don „ Ferrando mio Padre, ni del Rey „ Don Alfonso mio Bisabuelo: E pi„ dieronme merced, que mandasse „ y, lo que toviesse por bien. Onde „ vos mando, que si el Abat de S. Pe„ dro de Cardeña, è los otros Abades „ Benitos non pecharon, nin ficie„ ron vecindad con vusco por las ca„ sas, nin por las heredades, que han „ en vuestra Villa; en tiempo del „ Rey Don Ferrando mio Padre, ni „ del Rey Don Alfonso mio Bisa„ buelo, que vos non gelo deman„ dedes agora nuevamente, ni los „ prendades, ni les afinquedes por „ ello: Mas tengo por bien, que vi„ van con vusco, assì como visquie„ ron en tiempo de los otros Reyes, „ que fueron ante mi; è non faga„ des ende al. Dada en Burgos à 16. „ dias de Noviembre: Era de M. „ CCCX. años. Yo Pero Martinez la „ escrivi por mandado del Rey.

47 Gomez Gonçalez Cardeña, vendiò la hazienda que tenia en Cardeñaximeno à nuestro Monasterio, por precio de *ochocientos maravedis de los blancos de la guerra de siete sueldos y medio el maravedi*, y vn Manto por Robra. Otorgòse la venta Sabado 3. de Março año de 1274. fueron testigos de Cavalleros Hidalgos, Don Gil Pelaez Dambia, Gonçalo Martinez de Escobar, vecino en Sevilla: De Burgos Don Domingo Capellan, que fuè de D. Garcia del Campo Capiscol en la Iglesia de Burgos: Martin Abad criado de Don Pedro Perez Arcipreste de Burgos: Lucas Gonçalez Escrivano publico del Ayuntamiento de Burgos, fuè ante quien passò esta Escrirnra. Este es el primer instrumento en donde se halla el titulo de Escrivano publico.

48 El Rey Don Alonso, mandò por su Carta à los Arrendadores de las Salinas de Rusio, que diessen al Monasterio de Cardeña en cada vn año ciento y setenta Almudes de Sal, y que en las quentas mostrassen la Carta de pago del Abad. Fuè despachada en Burgos en 20. de Março del dicho año. El Maestro Fernando Garcia Arcediano de Niebla, mandò despachar dicha Carta por orden del Rey: Gil Gomez la hizo escrivir. Tienen las firmas originales de Fernando Garcia, Rodrigo

Bul. Trid. Sess. 25. cap. 20.

Isid. lib. 2. Hist. cap. 7. y 31. de mil. const. 1. Sanct. tit. 20. l. 1. Secretis. cap. 18 mixtus de immunitate. tit.

tit. 1. tit. 16. ley 5.

Martinez, y de Abril Perez, tenia ſello pendiente. Las memorias de Cardeña dizen, que en eſte año fuè muerto Don Nuño por los Moros en el mes de Septiembre, y que fuè ſepultado en el Monaſterio de Predicadores. Eſte Don Nuño de la Caſa de Lara, eſtaba en Ezija por Adelantado de la frontera, el qual, aunque ſe hallaba con poca gente, ſe determinò ſalir à pelear con las tropas de Abenjucef Rey de Marruecos, haſta que perdiò la vida, perdiendola tambien con èl todos los valeroſos Hidalgos. Dizeſe, q̃ Abenjucef mandò, que le cortaſſen la cabeza, y que la embiò al Rey de Granada, el qual hizo, que la ſepultaſſen con ſu cuerpo en Cordova, ſegun dizen las Hiſtorias, deſpues el cadaver ſeria trasladado al Monaſterio de San Pablo de Burgos. Dizen tambien, que en el mes de Octubre del miſmo año mataron los Moros à Don Sancho, hijo de Don Jayme Rey de Aragon, Arçobiſpo de Toledo. Eſte Prelado como poco experto en la milicia, determinò acometer à los Moros; pero como tenia poca gente, luego le hizieron priſionero. Los Capitanes del Rey de Granada querian llevarle à ſu Rey, y los Oficiales de Jucef ſe empeñaron en lo miſmo, de modo, que faltò poco para tomar las armas, ſobre quienes avian de llevar la preſa. Aben Atar, para evitar el empeño de vnos, y otros, ſe acercò al Arçobiſpo, y con el alfange le quitò la vida. Las miſmas memorias de Cardeña ſeñalan en dicho año la muerte del Infante Don Fernando, primogenito del Rey Don Alonſo, y de la Reyna Doña Violante: ſu cuerpo fuè traìdo à ſepultar al Monaſterio de las Huelgas de Burgos, tuvo en la Infanta Doña Blanca los dos hijos, Don Alonſo, y Don Fernando de la Cerda.

49 D. Guillen de Pomer, Prior del Monaſterio de Santa Maria de Hornillos, con ſus Monges, Don Juan, y Ebles: y los Donados, Fray Martin, Fray Domingo, y Fray Pedro: y las Donadas, Doña Vrraca, Doña Eſtefania, y Doña Vrraca Freyras, arrendò por ſiete años à Don Giraldo de Moleras, y à Pedro Guillen, todas las rentas, y frutos de dicho Monaſterio, aſsi los que tenia en la miſma Villa de Hornillos, como los que gozaba en los Lugares de Caſtro-Morca, de Olmos de la Picaza, de Villalobos, de Santa Maria de Villelia, de Villa-Cisla, y de Pantoja, cerca de Toledo, con obligacion de mantener el Convento, y Hoſpital, por dos mil quinientos y ſetenta y dos maravedis de la moneda prieta, cuyo maravedi valia cinco ſueldos, aviendo dado de ante mano los mil y quinientos maravedis. Es la fecha de eſte arrendamiento Sabado dos de Março, año de Chriſto de 1274. corriendo la Era de 1313. Conoceſe por eſte inſtrumento, que aun por eſte tiempo ſe empezaba à contar el año de Chriſto en el dia de la Encarnacion, ò por Paſcua de Reſurreccion: porque Sabado dos de Março cayò en la Era de 1313. y en el año de Chriſto de 1275. ſegun el computo de los años preſentes, que empezamos à contar deſde el dia primero de Enero.

50 Poneſe eſta eſcritura en el Apendice, para que ſe conozca, que la forma antigua de eſcrivir las eſcrituras, es muy diverſa del modo, con que ſe començaron à eſcrivir, y à formar, deſpues que ſe promulgaron las leyes de las Partidas. En las eſcrituras antiguas ſolo ſe anotaba lo que conducia à la averiguacion de la verdad, y à la ſeguridad, y firmeza de lo que explicaba el inſtrumento, alegando textos de la Sagra-

Apend. eſcrit.

da Eſcritura. En las que ſe empezaron à formar deſde eſtos tiempos, ſolo ſe leen leyes, que ſe eſtablecieron, para que no prevaleciesſe la malicia, indicio claro, de que yà no ſe vivia con la ſinceridad natural, y evangelica, con que vivieron nueſtros antiguos. En la eſcritura del año antecedente, que ſe puſo en el numero 47. ſe viò, que el maravedi de los blancos, llamados de guerra, tenia el valor de ſiete ſueldos y medio. En eſte arrendamiento de Hornillos ſe dize, que el maravedi de moneda prieta valia cinco ſueldos, en que ſe conoce la diferencia, que avia de los maravediſes blancos à los negros, que era de dos maravedis y medio. Por el miſmo inſtrumento ſe conocen tambien los graves inconvenientes, que ſe ſiguieron à los Monaſterios, de que los huvieſſen vnido à Monaſterios de Reyno eſtraño, como los experimentaron los Monaſterios de S. Juan de Burgos, de S. Zoil de Carrion, de S. Iſidro de Dueñas, y otros, y eſpecialmente los Monaſterios de Santa Maria de Hornillos, y de Santa Coloma de Burgos; pues fueron vnidos al Monaſterio de Cardeña, quando yà por pobres no venian Monges eſtrangeros, que los habitaſſen. El afecto, el cuydado, y experiencia en el govierno, por lo comun, prevalecen mucho mas en los naturales, y profeſſos de los Monaſterios, que en los eſtraños. Los gaſtos de las preciſas jornadas, y dependencias de Monaſterios diſtantes, como ſe puede conocer en eſta eſcritura, y en la que ſe puſo en el numero 44. de eſte Capitulo, no podian dexar de ſer muy crecidos; y aſsi el Monaſterio de Hornillos deſde el tiempo del Rey Don Alonſo el Noble, biſabuelo del Rey Don Alonſo el Sabio, diò tan grande baxìo, como dà à entender dicha eſcritura.

51 Dize tambien el referido inſtrumento, que la Freyra Doña Eſtefania era muger de Fray Pedro; y como eſta noticia, à los que regulan los ſuceſſos antiguos por los eſtilos modernos, no dexarà de eſtrañar, explicarè lo que conduce à ſu inteligencia. Por los años de 1090. como eſcriviò nueſtro D. Juan de Mavillon, algunas perſonas, de vno, y otro ſexo, y aun ligadas con el vinculo del matrimonio, deſeoſas de ſeguir la vida comun, y como ſe obſervò en lo primitivo de la Igleſia, paſſaban à ofrecer todos ſus bienes à los Monaſterios, y prometian obediencia al Abad, y Monges, à la manera que los primeros Chriſtianos ſe preſentaban à los pies de los Apoſtoles. Llegò à oìdos del Papa Vrbano II. que algunos cenſores de torcida intencion calumniaban à los Prelados, que admitian ſemejantes Legos: y reconociendo, que tales vozes ſe ſuelen eſparcir con emulacion, para retraer à los devotos de la profecucion en los buenos animos, eſcriviò à los Abades, diziendo: que avia viſto por ſus ojos la vida, que obſervaban los tales Legos; y que avia reconocido, que era loable, y de digniſsima obſervancia, pues era, como la que guardaban los Fieles de la primitiva Igleſia; y aſsi que la aprobaba por Santa, y Catolica: *Quoſdam accepimus* (dize el Pontifice) *morem veſtrorum Cœnobiorum, quo Laicos ſæculo renuntiantes: & ſe, & ſua ad communem vitam tranſferentes regendos obedientiæ ſuſcipitis. Nos autem eamdem converſationem, & conſuetudinem, ſicut oculis noſtris inſpeximus laudabilem: & eò perpetua converſatione digniſsimam, quò in primitivæ Eccleſiæ formam impreſſa eſt: iudicantes approbamus, & ſanctam, & Catholicam nominamus, & præſentes litteras Apoſtolica authoritate confirmamus.* Declarò tambien el miſmo Pon-

Mavillon, Anal tom. 5. año de 1091.

tifice, que si alguno de estos Legos se ausentaba, y retiraba de su obligacion, se tuviesse por Apostata. Estos Legos se llamaron Obedienciarios, y de estos quedò llamar Legos à los Religiosos, que no hazen profesion de Monges. Con estas noticias se viene en conocimiento, como la Freyra Doña Estefania podia ser muger de Fray Pedro. El Papa Eugenio IV. diò facultad al Prior de San Benito de Valladolid, para que pudiesse admitir Legos Obedienciarios, prohibiendo, que no pudiessen casarse. El Papa Gregorio XIII. mandò, que en adelante no se admitiessen, sino hazian profesion de los tres votos de obediencia, pobreza, y castidad.

Bull. Ben. Bull. 35. y 91.

52 El Prior de Hornillos Don Guillen assegura, que en el dia, que se otorgò dicho arrendamiento, el Rey Don Alonso estaba en Aragon. De esta noticia, y de dezir las memorias de Cardeña, que en el año de 1274. fueron muertos el Infante Don Sancho Arçobispo de Toledo, y el Conde Don Nuño de Lara: y que en el mismo muriò el Principe Don Fernando, infiero, que el Rey Don Alonso estaba en Aragon, despues de aver visto al Pontifice sobre la pretension del Imperio; y que la Coronica del Rey atrasò vn año estas noticias.

53 Don Juan, Obispo de Palencia, pretendiò introducirse en la presentacion del Curato de la Iglesia de San Miguèl de Tamara: nuestro Abad Don Sebastian pasò à verse con el Señor Obispo, mostròle el privilegio, que tenia nuestro Monasterio; y aviendole visto, y dado noticia dèl à su Cabildo, declarò, que la presentacion, aunque se hiziesse en Clerigo Seglar, pertenecia al Monasterio de Cardeña, como lo expresò por sus letras, refrendadas con su sello: *Notum sit cunctis, presentem litteram inspecturis; quod nobis Iohani, Dei gratia Episcopo Palentino, Domnus Sebastianus Abbas Monasterij S. Petri de Cardenia ostendit, quoddam privilegium, per quod dicebat: presentationem Clerici in sua Ecclesia Sancti Michaelis de Tamara ad suum Monasterium pertinere. Nos diligentèr, predicto privilegio inspecto, habitoque consilio Canonicorum nostrorum, dicimus præsentationem Clerici secularis in predicta Ecclesia Sancti Michaelis ad predictum Monasterium expectare: in cuius rei testimonium præsentem litteram sigilli nostri pendentis munimine fecimus roborare. Dat. Palentiæ vltima die mensis Augusti, Era* M.CCC.XIIII.

54 El Abad Don Sebastian con facultad del Convento cambiò las casas, que nuestro Monasterio tenia en Burgos en el barrio de Vega, à Domingo Martin Alfayat (esto es, Sastre) de Burgos, por la hazienda, que este tenia en el Lugar de Orbaneja de Picos; y porque esta hazienda excedia en la estimacion, en que fueron apreciadas las casas; entregò el Monasterio por saneamiento, y robra de la escritura: C. *maravedis de la moneda, que non es blanqueada en de sussanna.* Señalòse por multa à qualquiera de las partes, que faltasse al contrato *mil maravedis de la moneda nova, que non es blanqueada.* Otorgòse la escritura en Burgos, Sabado (començòse à contar este dia desde el Viernes à medio dia) à 22. de Março, año de 1275. ante Lucas Gonçalez, que en esta escritura se intitula Notario publico de la Ciudad de Burgos. Bolviòse à otorgar este contrato en el Capitulo del Monasterio, Jueves 30. de Enero, año de 1276. Firmaron veinte y quatro Monges, y se pusieron los sellos del Convento, y del Abad: *E en testimonio mandaron poner el seello del Convento en esta carta, è el Abat otrosi el suyo.* En 29. de Março Don Thomàs de

Castrillo de la Vega vendiò vna heredad à Don Alvaro Prior de San Martin del Rio *por* C. *maravedis de los dineros blancos de la guerra.* Hasta este año llegan las escrituras del libro Becerro mas moderno.

55 En 19. de Junio del año de 1277. el Rey Don Alonso mandò, por su Cedula à los Alcaldes de Dueñas, y à los Merinos de Cerrato, que no pidiessen tributo alguno por los granos, que embiasse à vender el Prior de Poblacion. Los Administradores, y Arrendadores de las rentas Reales, no apreciando los privilegios, que tenia el Monasterio de Cardeña, aunque confirmados por los Señores Reyes, y aun del mismo Rey Don Alonso, passaron à los Lugares de la jurisdicion, à cobrar los tributos, como en otro qualquier Lugar, que no era exemto. El Abad Don Sebastian passò à estàr con el Rey, y le diò noticia, que los Administradores no cumplian con la orden de su Magestad, tocante à la confirmacion, que avia mandado despachar, de los privilegios, que avian concedido los Reyes à esta Casa. El Rey Don Alonso mandò despachar sobrecedula en Burgos à 21. de Junio de dicho año, so pena, de que se confiscarian los bienes, del que lo contrario hiziesse, como se puede vèr en la escritura, que se pone en el Apendice. En el mismo año el Rey Don Alonso, y la Reyna Doña Violante, con sus hijos los Infantes, Don Sancho su hijo mayor, Don Pedro, Don Juan, y Don Jayme, confirmaron el privilegio, en que el Conde Garci Fernandez deslindò los terminos de esta Casa, y en que le hizo otros beneficios. Es confirmacion de privilegio rodado, y los Señores, que le autorizaron, se pueden vèr en el Apendice.

Apendice, escrit. 183

Apendice. escrit. 184

56 Don Thomàs de Castril de la Vega, y su muger Doña Estefania, vendieron à nuestro Monasterio toda la hazienda, que tenian en Castril de la Vega, *por precio de quarenta y tres maravedis y tercia de la moneda de los dineros Alfonsis blancos, que aora se labra en Castiella, contados à siete sueldos y medio cada maravedi.* Y se advierte, que renunciaron la ley, que dize, *que fasta dos años es tenudo de probar la paga, aquel que la ovo de facer, è la otra ley, que dize, que los testigos deben vèr facer paga de dineros, ò de otra cosa qualquier que lo vala.* Otorgòse la escritura en Castril de la Vega, Domingo 7. de Enero, año de 1279.

57 El Rey Don Alonso, y la Reyna Doña Violante, con los Infantes sus hijos, à suplicas del Abad Don Sebastian, confirmò los privilegios, que el Rey Don Fernando el Magno concediò à nuestro Monasterio, siendo Abades Don Gomez, y Don Lazaro. No tiene fecha la confirmacion; pero el Notario dize, que fuè despachado este privilegio rodado en el año 24. del Rey Don Alonso. Los Señores, que autorizaron este privilegio, son los mismos, que los que autorizaron el antecedente.

58 Algunos vecinos, poderosos de la Ciudad de Burgos, començaron à comprar hazienda en los Lugares de la jurisdicion de nuestro Monasterio, contra lo que precavieron los Reyes por sus privilegios. El Abad Don Sebastian, advirtiendo, que esta introduccion avia de ser de grande detrimento, assi al Monasterio, como à los Vassallos, passò à informar al Principe Don Sancho, quien mandò despachar la carta siguiente,, Sepan quantos esta ,, carta vieren, como yo Don San- ,, cho Infante, fijo mayor, è here- ,, dero del muy noble Don Alfonso, ,, por la gracia de Dios, Rey de Cas-

„ tiella, de Toledo, de Leon, de Ga-
„ licia, de Sevilla, de Cordova, de
„ Murcia, de Jaen, è del Algarve.
„ Al Merino de la merindad de
„ Burgos, ſalut, è gracia. Sepades,
„ que el Abbat de Sant Pedro de
„ Cardeña me dixo: que omes de
„ la Cibdad de Burgos, que com-
„ pran heredamientos en ſus Villas,
„ è de ſus Vaſſallos, que ha la Or-
„ den en la merindad ſobredicha, è
„ teniendo privilegios, en que
„ manda, que los ſos Vaſſallos no
„ puedan vender ningunos here-
„ damientos, nin otros ningunos
„ non lo pueden comprar à menos
„ del mandado del Abbat, è del
„ Convento del Moneſterio ſobre-
„ dicho. Et pidiòme merced, que
„ vos embiaſſe mandar, que non
„ conſintieſſedes à ninguno, que
„ compraſſe heredamientos en ſus
„ Villas, nin de ſus Vaſſallos con-
„ tra ſos privilegios, è lo que es
„ comprado faſta aqui, que ge lo
„ fizieſſedes luego entregar. E yo
„ tovelo por bien. Ende vos man-
„ do, que veades los privilegios,
„ que el Abbat tiene en eſta razon,
„ è de aqui adelante non conſinta-
„ des à ninguno, que le paſſe à mas
„ en ninguna coſa de quanto en
„ ello dize. E ſi algunos hereda-
„ mientos han comprado de las ſus
„ Villas, è de los ſus Vaſſallos faſta
„ aqui, contra ſus privilegios, facet
„ à aquellos, que lo compraron, que
„ lo deſamparen al Abbat. E daqui
„ adelante non conſintades à nin-
„ guno, que les compre los here-
„ damientes de ſus Vaſſallos à me-
„ nos de ſu mandamiento, ſegun ſos
„ privilegios mandan, è non faga-
„ des ende al por ninguna manera,
„ Dada en Valladolit primero dia
„ de Mayo, Era de 1320. años. Yo
„ Juan Mathe la eſcrivi por man-
„ dado del Infant.

59 Ha enſeñado, y enſeña la experiencia, que los hombres, y aun pueblos enteros, en tanto ſe acuerdan mas de Dios, acuden à los Templos, favorecen, y eſtiman ſus Miniſtros, en quanto ſon mayores las aflicciones, las penalidades, y trabajos, que padecen. Deſde que entrò el azote Mahometano en nueſtra Eſpaña, y començò à caſtigar las demasìas, que el Rey Vvitiza, y ſus Miniſtros liſongeros executaron contra el Eſtado Eccleſiaſtico, en que le puſieron San Leandro, San Iſidoro, y otros Santos Prelados, haſta que compadecido Dios de ſu pueblo, rompiò el azote de ſus juſtificados enojos: es raro el Principe, Conde, ò Señor, que dexaſſe de fundar, reedificar, ò dotar con mano liberal Igleſias Catedrales, ò Monaſterios, y eſpecialmente ſolian hazer donaciones, quando iban à alguna empreſſa de guerra. Deſpues que ſe començò à reſpirar, y ſe fueron recuperando las Provincias mas pingues, no ſolo ſe olvidò la devocion, ſino que la codicia encendiò los animos para vſurpar, ò con poder, ò por pleyto, lo que los antepaſſados devotos avian ofrecido à los Miniſtros de Chriſto, como dize el Cronicon de Gaufrido: *Milites, ac Principes, quemadmodum Patres illorum Eccleſias ſtudebant conſtruere: Iſti nituntur evertere.*

Gau
Cro
Lab
2.

60 Con las guerras, que el Rey Don Alonſo de Aragon introduxo en Caſtilla, y las que ſe levantaron en tiempo de las minoridades de los Reyes Don Alonſo, llamado el Noble, de Don Enrique el Primero, y ſediciones, que huvo, en tiempo, que reynò Don Alonſo el Sabio, ſe eſtragò mucho la devocion, y ſe perdiò el reſpecto à lo Sagrado: porque quando reynan los vandos, no ay inſolencia, que no goze de inmunidad, y que dexe de ſer patrocinada de los de la faccion. En eſte tiem-

po muchos Canonigos començaron à ſecularizarſe, inſtando, à que cada vno gozaſſe ſu renta, ſegun los poſsibles de las Igleſias. Muchos Monges ſe hizieron Canonigos, reduciendo ſus Monaſterios à Igleſias Colegiatas, otros, ſino dexaron la Cogulla, olvidaron muchos eſtatutos de la Regular obſervancia: con que permitiò Dios, que los poderoſos de el mundo ſe hizieſſen dueños de muchas rentas Eccleſiaſticas, y que ſe introduxeſſen por Abades de los Monaſterios, los que aun no avian veſtido el habito de Monge; ſin advertir, que es indignidad gozar privilegio de Abad, de director, y Maeſtro de vida eſpiritual, el que no ha llegado à ſer diſcipulo de la Religion; pero todo eſto grangean los que declinan de ſus obligaciones: porque en tanto mira, y atiende el Supremo Señor con ſu altiſsima providencia por ſus Miniſtros, y procura defenderlos con eſpecial cuydado: en quanto los miſmos Miniſtros procuran devotos ſatisfacer à ſus Sagrados Ordenes, y cumplir con ſus Divinos mandatos.

61 Para atajar eſtas deſordenes, y cautelar, que eſte monſtruo no ſe apoderaſſe de los Monaſterios, que ſe mantenian Regulares, diò orden el Infante Don Sancho, para que los Abades de la Obſervancia Cluniacenſe, Ciſtercienſe, y Premonſtratenſe, celebraſſen vn Capitulo en Valladolid. Juntaronſe eſtas Ordenes en 2. de Mayo del año de 1282. y determinaron, que ſe hermanaſſen, y vnieſſen las tres Religiones; de modo, que los Abades por ſus perſonas, y bienes de los Monaſterios, quedaſſen obligados à defenderſe vnos à otros, en orden à mantener ſus privilegios, y conſervar ſus poſſeſsiones: y para dàr mayor fuerça à eſta vnion, decretaron, que las tres Ordenes, como ſi fueran de vna Religion, y habito, con mutuo reſpecto ſe recibieſſen, hoſpedaſſen, y ſe ayudaſſen con ſufragios particulares; y que en el Miercoles, deſpues de la fieſta de la Trinidad, ſe hizieſſe en cada Monaſterio vn Oficio ſolemne por los difuntos de las tres Religiones. Vn tanto de eſta hermandad ſe puſo en el Monaſterio de Oña, y otro en Santa Maria de Palazuelos, ſegun dize el traſumto, que ſaquè del libro Becerro de San Millàn. Los Abades, que ſe nombran de la Obſervancia Cluniacenſe, ſon los de Sahagun, Oña, Silos, Arlança, San Millàn, San Pedro de Montes, Cardeña, y Celanova. Los Abades de otros Monaſterios de la Orden de S. Benito no concurririan à eſte Capitulo, ò por eſtàr ſujetos al Monaſterio de Cluni, como el de San Juan de Burgos eſtaba ſubordinado al de Caſa Dei; ò porque yà tendrian ſobre sì à los Abades Comendatarios. Los Abades Ciſtercienſes, que aſsiſtieron à dicho Capitulo, fueron los de Sacramenia, de Valbuena, de la Eſpina, de Valparayſo, de Moreruela, de Matallana, de Palazuelos, de San Pedro de Gumiel, de San Prudencio, de Saltunoval, de Valverde, de Valde-Igleſias, de Santa Maria de Vega, y de Bugedo. Los Premonſtratenſes fueron, los Abades de Aguilar, de Retuerta, de la Vid, de San Pelayo de Cerrato, de San Pelayo de Hermelles, de Santa Cruz de Monçon, de Villoria, de Villamayor, de Villamediana, de San Chriſtoval, de Bugedo, de Caſapajares, de Medina del Campo, de San Leonardo en Alva de Tormes, de San Miguel del Monte, de Sancti Spiritus de Avila, de la Caridad, de Santa Maria de Hortis. El ſeñor Sandoval hizo tambien memoria de eſte Capitulo, yo le pongo aqui para que goze dèl el Curioſo.

Sandov. en S. Millan, §. 86. Becerro de S. Millan, fol. 243.

62 „ Ad honorem Dei Omnipotentis, ac Beatæ glorioſæ Virginis ma-
„ tris ſuæ, & communem vtilitatem, & bonum ſtatum Monaſteriorum,
„ & perſonarum noſtrarum Ordinis, videlicèt, Sancti Benedicti Cruniacenſ.
„ Ciſtercienſ. & Præmonſtratenſ. Regnorum Caſtellæ, & Legionis : Nos
„ prædictorum Ordin. præſentes Abbates, videlicet de
„ Sancto Facundo.
„ De Onnia.
„ De Sancto Domingo de Silos.
„ De Sancto Petro de Arlança.
„ De Sancto Emiliano de Cuculla.
„ De Sancto Petro de Montibus.
„ De Sancto Petro de Cardeña.
„ De Cellanova.
„ De Sacramenia.
„ De Valdebona.
„ De Eſpina.
„ De Valdeparadyſi.
„ De Moreyola.
„ De Mataplana.
„ De Palatiolis.
„ De Sancto Petro de Gumello.
„ De Sancto Prudentio.
„ De Saltunovali.
„ De Valdeviridi.
„ De Valle Eccleſiarum.
„ De Sancta Maria de Veiga.
„ De Buxeto.
„ De Aquilari.
„ De Retorta.
„ De Vite.
„ De Sancto Pelagio de Cerrato.
„ De Pelagio de Hermellis.
„ De Sancta Cruce de Monçon.
„ De Villoria.
„ De Villamaiori.
„ De Villamediana.
„ De Sancto Chriſtophoro.
„ De Buxedo de Caſa de Pajares.
„ De Medina de Campo.
„ De S. Leonardo in Alva de Tur-
„ mis.
„ De Sancto Michael de Monte.
„ De Sancto Spiritu de Avila.
„ De Charitate de Sancta Maria
„ de Ortis.
„ Ex edicto generali convocati per Illuſtrem Infantem Domnum Santium,
„ maiorem filium, & heredem Illuſtriſsimi Regis Caſtellæ, Legionis, Toleti, Ga-
„ lleci, Hiſpalis, Cordubæ, Murciæ, Jahenis, & Algarbij apud Vallem Oleti, in
„ ſimul congregati, habito inter nos diligenti tractatu, facimus, ſivè conſti-
„ tuimus vnionem, ſivè fraternitatem, in hunc modum. Ordinamus, & ſtabi-
„ limus, & obſervare bona fide, promittimus pro omnibus defunctis, vt
„ quarta feria poſt feſtum Trinitatis fiat anniverſarium annuatim addi-
„ mus, vt in prædictis Abbatijs, ſivè Monaſterijs, tàm Abbates, quàm
„ Monachi recipiantur in viſceribus charitatis, ſibi mutuò neceſſaria mi-
„ niſtrantes. Inſuper promittentes, vt pro iuribus, immunitatibus, liberta-
„ tibus, privilegijs, indulgentijs, vſibus, ac bonis conſuetudinibus per-
„ ſonarum, ac prædictorum Monaſteriorum, conſervandis, & reformandis,
„ nos adinvicem cum perſonis, ac rebus, provt decet Ordinem noſtrum,
„ initum præſtemus conſilium, auxilium, & favorem. Actum eſt hoc VI.
„ Non. Maij, anno M.CC.LXXXII. Et vt hoc factum in dubium eveniri
„ non poſsit: hanc cartam iuſsimus fieri, & ſigillorum noſtrorum munimi-
„ ne roborari: in cuius rei memoriam duo privilegia iuſsimus fieri, quorum
„ vnum eſt in Monaſterio Onnienſi, & alterum in Palatiol. iuxta Cabezon.

Palazu-
los.

63 El Infante Don Sancho, como ſe conſideraba heredero de la Corona de ſu padre, procuraba impedir todo lo que pudieſſe reſultar en ſu daño, y ſolicitaba atraher àzia sì los corazones de los Vaſſallos, dando mueſtras, de que deſeaba el mayor bien de ſus Reynos; y aſsi ſe adelantò à manejar lo conducente al govierno. En el Archivo de Sahagun ſe halla vna memoria de la conſpiracion, que los Caſtellanos,

Leo-

Leoneſes, y Gallegos, hizieron contra el Rey Don Alonſo, combidando al Infante Don Sancho, à que ſe intitulaſſe Rey: admitiò el govierno; pero no el titulo, como conſta de los inſtrumentos, que ſe deſpacharon en ſu nombre. En virtud de eſto tuvo vn congreſſo en Valladolid en el miſmo año, en que ſolicitò, que ſe juntaſſen nueſtros Abades; y en eſta ocaſion nueſtro Abad Don Sebaſtian conſiguiò la carta de confirmacion de los privilegios.

64 Al año ſiguiente, deſpues de celebrado dicho Capitulo, paſsò nueſtro Abad Don Sebaſtian à governar la Abadia de Santo Domingo de Silos, Monaſterio celeberrimo en aquellos tiempos, por la mucha obſervancia, y milagros continuados, con que le acreditaba el Santo. Fuè ſuceſſor de los Abades San Rodrigo, y de Don Sancho de Guzman, parientes en ſangre, y virtud de Santo Domingo, Patriarca de la muy eſclarecida Orden de Predicadores. No gozò Don Sebaſtian la Abadia de Silos ſino ocho meſes. En el tiempo, que el Abad Don Sebaſtian governò la Abadia de Cardeña, el Rey Don Alonſo mandò ſacar de la bobeda los cuerpos del Cid, y de ſu muger Doña Ximena, y hizo, que los puſieſſen en ſepulcros levantados cerca del Altar mayor, al lado del Evangelio, como dexamos dicho en la primera Parte. En eſte tiempo yà eſtaban muy introducidos los ſepulcros dentro de la Igleſia: con que nueſtro Abad Don Sebaſtian trasladò los hueſſos del Rey Don Ramiro de Leon del Atrio, y los puſo en medio de la Capilla mayor: trasladò tambien los hueſſos de los Condes Garci Fernandez, y Doña Ava, y los puſo al lado de la Epiſtola, correſpondientes à los ſepulcros del Cid, y de ſu muger.

65 El Rey Don Alonſo el Sabio, deſpues de varios contratiempos, que ſobrevinieron à ſu Reyno, por anhelar à poner ſobre ſu cabeza la Corona del Imperio, llegò à morir pobre, y caſi deſpojado, Martes de la Semana Santa, à 4. de Abril, año de 1284. aviendo reynado treinta y dos años, menos cinquenta y ſeis dias. En teſtimonio de los elogios, que merece eſte Principe, me parece, q̃ no ſe puede alegar otro mas ſeguro, que el que nos dexò, el que eſcriviò las memorias de Cardeña; pues parece que viviò en el tiempo de eſte Rey. Dize,, Era M. ,, CCC.XXII. años de la Era del Em- ,, perador Ceſar. Era de M.CC.LXXX. ,, IV. años, que Jeſu Chriſto vino en ,, Santa Maria, muriò el muy noble ,, Rey Don Alfonſo, fijo del Santo ,, Rey Don Fernando, è della Rey- ,, na Doña Beatriz, Martes antes de ,, Paſqua IV. dias andados de Abril. ,, Eſte fuè el deceno Rey de eſte ſu ,, nombre, que ovo en Caſtiella, è ,, en Leon, è fuè muy bueno, è muy ,, ſeſudo, è ſeyendo Infant, ganò ,, el Reyno de Murcia, è fuè con el ,, Rey Don Ferrando ſu padre en ,, ganar à Sevilla: è deſpues que fuè ,, Rey, ganò el Regno de Niebla, è ,, Xerez, y otros Caſtiellos muchos ,, en la Frontera. E fizo Cavallero ,, al Rey de Inglaterra Don Ado- ,, vart, è deſpues al Rey Don Dio- ,, nis de Portugal, è deſpues à Don ,, Phelipe, Emperador de Conſtan- ,, tinopla, è à Redolfo Rey de Ale- ,, maña, è muchos omes honrados, ,, que vos non podriemos aqui con- ,, tar. E por bondat, que eſte Rey ,, ovo en sì, esleyeronle los de Ale- ,, maña por Emperador, è fuè à viſ- ,, tas à Belcayenre con el Papa, è ,, ſeyendo allà vinol mandado, que ,, era finado ſo fijo Don Ferrando. ,, E oviera à ſer Emperador, ſi non ,, por fuerça, quel fizo la Igleſia.

De-

„ De si por consejo de omes malos, „ quel consejaron cosas: porque se „ ovo de desavenir de con sus gien- „ tes, è los de la tierra pidieron mer- „ cet al Infant D. Sancho so fijo, que „ los mantoviesse à tuero, è à dere- „ cho, fasta que combrassen mer- „ cet del Rey so padre, è esto durò „ dos años è medio. E quando el In- „ fant Don Sancho, è todos los de „ la tierra venien con èl à la su mer- „ ced, quisol Dios levar para sì. E „ este Rey D. Alfonso regnò trein- „ ta è dos años; è assi fuè toda su vi- „ da LXII. años è medio. E despues „ de esto la Reyna Doña Violant su „ muger, fija del Rey de Aragon, el „ año del Jubileo fuè à Roma, è à „ la venida adoleciò en Roncesva- „ lles, è finò, è yace y enterrada.

66 Las demàs operaciones del Rey Don Alonso el Sabio, son tan notorias, que tengo por escusado el referirlas, solo referirè aqui vna, que descubriò el Señor Coronista mayor Don Luis de Salazar, y que yo encontrè mas estendida en los Anecdotos de nuestro Don Edmundo Martene; y es, que nuestro Rey Don Alonso fundò, y dotò vna Orden Militar con el titulo de Santa Maria. Esta Orden Militar fuè instituida à la manera, que la Orden de Calatrava, y con la subordinacion à la Orden del Cister, y como filiacion del Monasterio de Grandisilva. El Principal Monasterio fuè fundado en Cartagena: despues fundò otros tres, que fueron Santa Maria de Puerto, el de Crumena, y el de San Sebastian, los quales eran como filiaciones del Monasterio de Cartagena. En estos Monasterios fueron puestos Monges, assi Clerigos, como Cavalleros, y otros Freyres Legos. Bertrando, Abad del Monasterio de Grandisilva, fuè el que primero confirmò la eleccion de la Abadia de Cartagena, segun dispuso el Capitulo general Cistercience, à instancias del Rey Don Alonso, y el Abad Bertando, embiò Monges, para admitir Novicios en la nueva Orden.

Salaz Casa de Lar. tom. 1. p. 300.

Orde Militar de Sãta Maria de Cartagena.

67 Porque no todos tendràn à mano las Cartas, que sacò à luz el Padre Martene, pondrè aqui lo que escriviò Juan Abad del Cister, y el Capitulo general acerca de la fundacion de la Orden de Santa Maria: *Noveritis siquidem universi: quod illustrissimus Dominus Alphonsus, Dei gratia Castellæ, Toleti, &c. Rex per prudentem virum Magistrum Gaufridum de Evelle, Clericum suum, nostro significavit Capitulo generali, si Confratriam Sanctæ Mariæ de Hispania contra nefarios Sarracenos ad pugnandum pro fide contra perfidiam, atque pro patria contra barbaras nationes, in defensionem, & dilatationem fidei orthodoxæ, instituisse de novo, ac in eadem quatuor Monasteria Monachorum, tàm Clericorum, quàm Militum, necnon, & aliorum fratrum laicorum, admodum Calatravæ, ordinasse: quorum primum, cui secundum Ordinationem Domini Regis eiusdem, debent alia tanquam propria eius membra subijci, est Cartageniæ in Regno Murtiæ: prout istud, & cætera universa, statum, & modum vivendi Monasteriorum huiusmodi quatuor, ac personarum eorum circunstantia in privilegio super hoc facto, bulla sua pumblea consignato, plenius continetur: ac insuper à nobis id devotissimè postulavit, videlicet, quod Monasterium supradictum una cum membris suis omnibus habitis, & habendis, ad nostri Ordinis unitatem recipere, ac ipsa omnia incorporare ipsi Ordini, curaremus: atque idem Monasterium Cartagenia subijcere Monasterio, & Abbati Grandisilvæ, tanquam propriam filiam ab eodem regendam sub obedientia filiali, & quod militibus aliis, fratribus, laicis huiusmodi Monasteriorum novorum gratias concederemus eisdem, quæ à nostro Ordine ipsi Ordini Calatravæ*

Martene, Anecdot. tom. 1. p. 1132. y p. 1149.

sunt conceſſæ. Diſpuſieron en dicho Capitulo general: que el Prior del Monaſterio de Cartagena tuvieſſe el Lugar inmediato al Prior de qualquier Monaſterio de la Orden. Diòſe facultad tambien à los Cavalleros de la Orden de Santa Maria, que pudieſſen vſar de mantos de ſeda en las proceſsiones, y en las fieſtas principales, quando aſsiſtieſſen à la Miſſa, y demàs Horas Canonicas. La fecha de la carta del Rey Don Alonſo, dize, que fuè deſpachada en Santo Domingo de la Calçada à 23. de Enero del año de 1273. En el año de 1275. à inſtancias del Rey, el Capitulo general concediò facultad; para que el dicho Convento de Cartagena eligieſſe Abad, y que el Abad de Grandiſilva le confirmaſſe.

68 Las memorias de Cardeña dizen: que deſde el dia primero de Abril haſta ocho de Noviembre huvo entredicho en la Catedral de Burgos: y que ſolo aſsiſtieron à los Oficios Divinos los de la Eſcuela, que eran los que aora llaman niños de Coro. El Papa Martino IV. puſo por eſte tiempo dos entredichos: el primero en los Reynos de Leon, y Caſtilla, por la ſublevacion del Rey Don Sancho: y el ſegundo en los Lugares, en donde eſtuvieſſe el Rey Don Sancho, ſino ſe apartaba del matrimonio, que avia contraìdo con Doña Maria de Molina, parienta muy cercana. Segun el año, que ſeñalan las dichas memorias, parece, que el caſamiento fuè el motivo del entredicho, pueſto en la Catedral. Vn libro de memorias antiguas, que ſe conſerva en la Libreria del Monaſterio de San Martin de Madrid, deſpues de aver ſeñalado el año de la muerte del Rey D. Alonſo el Sabio, dize, que vn Mercader de Burgos traxo la Imagen del Crucifixo, que con grande veneracion de toda Eſpaña ſe reverencia en el Convento de San Aguſtin: *Mercator Burgenſis Imaginem Chriſti Crucifixi Burgis attulit, & in Cœnobio Divi Auguſtini collocat: ubi magna totius populi Hiſpanici veneratione colitur.* Los milagros, que ha obrado Dios por medio de eſta Sacratiſsima Imagen, ſon muchos, y andan yà impreſſos en vn libro de à quarto, en donde el devoto los podrà leer.

CAPITULO IV.

LOS ABADES D. PEDRO Nono, y Don Domingo Segundo, y ſuceſſos de ſu tiempo.

69 DOn Sancho el Quarto, llamado el Bravo, ſucediò en la Corona à ſu padre el Rey Don Alonſo el Sabio, no obſtante de averſele opueſto, los que eran del partido de los Infantes, hijos del Principe D. Fernando de la Cerda; pero el valor del Rey Don Sancho, y ſu induſtria, y por no averſe todavia introducido la ley, que llaman de la repreſentacion, lo allanò todo.

70 Don Pedro Garcia, natural de Cardeñadixo, aviendo entrado à governar la Abadia, por promocion del Abad Don Sebaſtian; y reconociendo, que los Alcaldes, y Merinos inſtaban en el arbitrio, que avian diſcurrido, ſobre que las Igleſias, y Monaſterios pechaſſen, como los demàs vecinos de la Ciudad, paſsò à hazer ſu repreſentacion al Rey Don Sancho, quien deſpachò la confirmacion en eſta forma, „E yo „ Rey Don Sancho tengo por bien, „ è mando, que vala eſta carta, aſsi „ como valiò en tiempo del Rey „ mio padre: è mando, è defiendo, „ que ninguno non ſea oſſado de „ paſſar contra ella, nin ge la em-

barg-

„ bargar en ninguna manera, ſi-
„ no qualquier que lo fizieſſe, pe-
„ charme à en pena mill maravédis
„ de moneda nueva, è al Abat, è al
„ Convento ſobredicho todo el
„ daño, que por ende recibieſſen,
„ doblado: è demàs à ellos, è à lo
„ que ovieſſen, me tornaria por
„ ello. Dada en Burgos quinze dias
„ de Março, Era mil è trecientos è
„ veinte è tres años. Rui Diaz Sa-
„ criſtan de Valladolid la mandò fa-
„ zer, por mandado del Rey. Yo
„ Pero Garcia la eſcrivì. Eſta ſobre-
cedula tiene ſello pendiente de cera, y en èl el retrato del Rey, y las firmas originales de Rui Diaz, y Don Juan Perez.

71 Las memòrias de Cardeña dizen, que Jueves 21. de Febrero por la noche, año de 1286. creciò tanto el Rio Vena, que anegò gran parte de la Ciudad de Burgos. Del Hoſpital, que llaman de la moneda, ſacò à vn hombre en ſu lecho, y le llevò haſta la puente de Santa Maria, en donde le hallaron ahogado en ſu lecho. Fuè tanta la madera, que llevaba la crecida, que derribò las puentes de la Ciudad, que parece que eran mas que las que ay aora.

72 En eſte miſmo año el Rey Don Sancho confirmò el privilegio, de que ningun Merino, Alcalde, ò Alguacil (que entonces dezian Sayon, por no averſe introducido en Caſtilla la Vieja el nombre de Alguacil) pudieſſe entrar en ſeguimiento de algun delinquente, ſino que fueſſe traìdor al Rey, en los terminos de la juriſdicion del Monaſterio de Santa Coloma de la Ciudad de Burgos, ni que pudieſſen echar hueſpedes en las caſas, donde vivian los Vaſſallos del Monaſterio: fuè deſpachado en Bugos à 2. de Junio del año de 1286. Alonſo Godinez, por orden del Rey, le mandò eſcrivir. Eſte Monaſterio de Santa Coloma eſtaba en aquel tiempo ſujeto, y dependiente del Prior de San Zoil de Carrion. En eſte miſmo año confirmò los privilegios del Monaſterio de Hornillos, como ſe pueden vèr en el Apendice.

73 La Reyna Doña Violante à 7. de Agoſto de 1287. eſtando en Paredes de Nava, inſtituyò en el Monaſterio de Arlança vna Capellania, para que vn Monge dixeſſe todos los dias Miſſa de nueſtra Señora: y por congrua ſeñalò los diezmos de pan, y vino, que tenia en San Eſtevan de Gormaz. En aquellos tiempos, y en muchos de adelante ſe podia dezir todos los dias Miſſa votiva, excepto en los dias, que dixi-mos, que no ſe podia celebrar la Miſſa funeral de treintanario; y aſsi ſe hallan en nueſtros Monaſterios memorias de Monges Capellanes, que tenian obligacion de dezir la Miſſa de nueſtra Señora, de algun Santo, ò de difuntos, ſegun la devocion de los Inſtituidores: como en San Pedro de Arlança, el Capellan de nueſtra Señora: en Silos, el Capellan de Santo Domingo: y en Cardeña, el Capellan de Santa Catalina. En 23. de Mayo del año de 1291. eſtando en Burgos el Rey Don Sancho, confirmò el privilegio de las quinze maravedinadas de Sal, que concediò à Cardeña el Santo Rey Don Fernando. A 6. de Enero del año de 1292. confirmò el miſmo Rey con privilegio rodado la donacion de la heredad, que ſu padre el Rey Don Alonſo diò en San Eſtevan de Gormaz al Monaſterio de Arlança. Explicaſe en eſte privilegio, que corria el año, en que Don Jayme, Rey de Aragon, y Sicilia, ſe casò en Soria con la Infanta Doña Iſabèl, hija de nueſtro Rey Don Sancho. Aunque el privilegio dize, que el Rey de Aragon ſe casò con la Infanta, no ſe debe entender por caſamiento proprio, ſi-

no por contrato matrimonial, y de que ſe avian de caſar deſpues de tres años, como explica la Coronica del Rey Don Sancho: porque la Infanta ſolo tenia nueve años de edad. En la coluna de los Prelados de Caſtilla ſe lee la confirmacion de Don Frey Rodrigo, Obiſpo de Marruecos. El Glorioſo San Franciſco, anſioſo de dilatar la Fè Catolica en la Africa, determinò en el Capitulo, que celebrò en Aſsis, embiar à algunos de ſus hijos, para que hizieſſen en ella la ſementera Apoſtolica. Bañaronla con ſu ſangre los cinco Santos, que paſſaron à aquella region: por lo qual el Papa Gregorio IX. conſiderando, que ſe continuaba eſte devoto zelo en los hijos del Santo Patriarca, nombrò por Obiſpo de Marruecos, y por Legado de Africa al Beato Agnelo, à quien ſucedieron el Beato Lupo, natural de Aragon, Don Frey Rodrigo, y Don Frey Domingo, que tenia eſta dignidad en 2. de Julio de 1296. como parece en el privilegio, que diò à la eſtampa el Doct. Pulgar.

74 En virtud de el privilegio, que el Rey Don Alonſo Octavo, llamado el Noble, concediò al Monaſterio de Cardeña, para que ſu ganado anduvieſſe libre por todos ſus Reynos, los Abades, y los Oficiales del Monaſterio, ſe animaron à tener vna muy buena cabaña. Quexaronſe los Lugares, y el Rey declarando el privilegio, explicò, que pudieſſe traer en la cabaña del Monaſterio ſeis mil cabezas de ganado menor, y cinquenta Yeguas, con ſus potros; y que pudieſſen andar por todos los paſtos de ſus Reynos, exceptuando ſolo las heredades fructiferas; y de modo, que por ellos no paguen tributo alguno à los Concejos, Alcaldes, Juezes, Jurados, Merinos, Alguaciles, Comendadores de las Ordenes, y à las Guardas de las puertas, de los Puertos, de las Puentes, y de los Montes. Señaladamente dize, que el ganado de nueſtro Monaſterio ſe pueda apacentar en la juriſdicion de Xuarros: deſpachòſe en Burgos à 18. dias de Março año de 1293. Don Ruy Diaz, Abad de Valladolid, la mandò eſcrivir. Eſte privilegio eſtà confirmado por los Señores Reyes; y el Señor Phelipe Quinto (que Dios guarde) le confirmò à 13. de Septiembre de 1703. En 22. de Septiembre del año de 1293. hallandoſe el Rey Don Sancho en Burgos, confirmò la donacion, que el Conde Garci Fernandez hizo à eſta Caſa del Pozo de Salmoral. Juan Dominguez de Jaen, por orden del Rey, la mandò eſcrivir. En 10. de Octubre de 1294. hallandoſe en Burgos el Rey, confirmò la donacion de la Deheſſa, y Monte, que diò à Cardeña el miſmo Conde.

75 En tiempo del Abad Don Pedro algunas perſonas de los Lugares circunvecinos ſe determinaron mudar los linderos, y mojones de la Deheſſa, y Monte, que el Conde Garci Fernandez diò à nueſtro Monaſterio. El Abad hizo llamar à las principales perſonas del Lugar de Modubar de San Cibrian, por ſer Lugar mas cercano al dicho Monte, y les dixo, que averiguaſſen: quienes eran los que avian mudado los terminos de la Deheſſa; y que ſino averiguaban quienes avian ſido, ſe querellaria del Lugar, haſta obligarles à pagar las penas ſeñaladas por los Señores Reyes. Los vecinos de Modubar, conociendo, que el Rey Don Sancho mandaba hazer juſticia, proteſtaron, que no ſabian quienes avian ſido, los que avian cometido ſemejante atentado; y dixeron, que eſtaban promptos à renovar los mojones antiguos, con citacion de las partes, que eran el dicho Lugar, y el Convento de las

Mon-

Monjas de nueſtra Señora de los Auſines. El Abad perſiſtia en dezir, que ſe avia de querellar, con animo de que en otra ocaſion no ſe atrevieſſen à alterar los terminos de dicha Deheſſa : por vltimo por no hazerles moleſtia, paſsò à ſuplicar al Rey, que confirmaſſe la donacion de dicho Monte, la qual mandò deſpachar en 10. de Octubre del año de 1294. à D. Rodrigo Diaz, Abad de Valladolid, y la eſcriviò Gonçalo Dominguez de Sevilla.

76 En eſte miſmo año los vecinos de Caſtril de la Vega, y de Caſtrillo del Val, movieron pleyto ſobre los terminos, y juriſdicion del Monaſterio de San Martin del Rio, filiacion de Cardeña. El Abad Don Pedro, por evitar las deſazones, y grandes gaſtos, que yà en eſte tiempo ſe hazian con los Abogados, Procuradores, y demàs Miniſtros de los Tribunales, por defender los derechos antiguos, ſe reduxo à hazer concordia, à la manera, que muchos años deſpues explicò San Franciſco de Sales. Avia formado el Santo tal concepto de los pleytos, que eſcriviò, que ſi le puſieran demand. ſobre la capa, que traìa al hõbro, procuraria alargar la metad de ella, por eſcuſar pleytos, y las deſazones, que ſe originan de ellos: porque ſi la diſcordia del entendimiento, que es la que ſuele dàr principio à los pleytos, no paſſa à inficionar la voluntad de los litigantes, el proceſſo del pleyto puede ſervir de proceſſo, y de informe, para la canonizacion. Las leyes de las Partidas, que ſe puſieron en planta en eſte tiempo, ſon muy Chriſtianas, y muy pueſtas en razon; pero como no todos los Juriſperitos vſan de ellas, con el fin, con que las decretò el Legislador, y muchas vezes ſon cauſa de que ſean mayores los gaſtos del pleyto, que el principal, ſobre que es el litigio, nueſtro Abad Don Pedro, como hazen los pobres, por no litigar con los poderoſos, ſe reſolviò à hazer concordia, antes que ſeguir la cauſa. El mundo, como dizen, todo es vno; y aſsi el Concilio Nacional, que ſe celebrò en Londres año de 1268. con aprobacion del Rey, y Varones de Inglaterra, hablando de los Abogados, dixo: *Laudabile, vitæque hominum neceſſarium, Advocatorum officium, qui quaſi Athletæ iuſtitiæ in campo iudicij militant; multum quidem exauthoratur ab illis, qui in ipſo infidelitèr ſe exercent, per quos iuſtitia deperit, & litium proceſſus innumeris ſubterfugijs impeditur.*

77 En eſte miſmo año Don Pedro, intitulandoſe, por la gracia de Dios, Abad de Cardeña, otorgò vna eſcritura de cambio en el Priorato de Heneſtroſa: y ſe dize en ella, que falieron por fiadores de ambas las partes Rodrigo Alfonſo, y Ferran Alvarez, y que puſieron ſus ſellos de cera pendientes. Fueron teſtigos. De Monges, Pedro Fernandez: Miguèl Ruiz: Domingo Mingaz. De Clerigos de Heneſtroſa, Don Juan: Domingo Abad: Diego Ibañez: Martin Abad, Diacono: y Garcia Perez. De Hidalgos, Garci Fernandez, hijo de Fernando Aſſurez. De Labradores, Pedro Martinez. Eſcriviò la eſcritura Benito Perez, Monge de Cardeña. Poneſe la eſcritura con ſus ſellos en el Apendice.

78 Llega la memoria del Abad Don Pedro Garcia haſta el fin del año de 1294. Eſte Abad diò orden à vn Monge, para que eſcrivieſſe el libro Becerro, que ſe llama de Tablas; para diferenciarle del libro Gotico, y en èl fueron trasladados muchos privilegios, y donaciones, y gran parte de los que eſtaban eſcritos en dicho libro Gotico, por donde vine en conocimiento, de que el Eſcritor carecia de la inteli-

gen-

gencia de las cifras, y encadenacion de los numeros Goticos, y assi se hallan en èl muchas fechas erradas. El Nicrologio señala el Aniversario de este Abad en el mes de Octubre, y dize: que fuè sepultado en el Capitulo. Advierte tambien: que hizo muchos bienes al Monasterio; y que à su costa mandò fabricar la fuente de los Gallillos, y el organo para la la Iglesia, que juzgo por vno de los primeros, que se vieron en España. Bulengero dize, que el organo, llamado pneumatico, porque haze su musica en fuerça del ayre, que recibe de los fuelles, à distincion de los organos de cuerdas, y de agua, fuè inventado en tiempo de Juliano Apostata; y algunos Autores son de sentir, que el organo, que aora vsa la Iglesia, se introduxo en tiempo del Papa San Damaso; pero la opinion mas comun es, como dize el señor Cardenal Bona, que se empezò à vsar en la Iglesia en tiempo del Papa Vitaliano por los años de 660. El primer organo, que se viò en Francia, segun dizen Sigeberto Gemblacense, y el Cronicon de Ademaro, Monge de San Eparchio, fuè el que el Emperador Constantino Copronimo presentò al Rey Pipino. Aymonio Monge assegura, que aviendo passado de Grecia à Francia vn Sacerdote, llamado Gregorio, en tiempo del Emperador Ludovico Pio, fabricò vn organo, à la manera de los que se vsaban en Grecia; pero yo estoy en juizio, de que su vso no se introduxo en las Iglesias de Francia en muchos años adelante, en virtud, de que el Padre Martene, aviendo escrito con tanta exaccion, y puntualidad los Ritos Eclesiasticos, y Monasticos, no nos dà noticia de organo, ni de organista. La primera noticia de organo, que he descubierto en nuestra España, es la que nos dà el Nicrologio de Cardeña; y assi creo, que sino fuè el primero el de nuestro Monasterio, fuè vno de los primeros: y me fundo en la autoridad del Doctor Navarro Azpilcueta, que fuè de opinion, de que el vso comun de los organos no se avia introducido en tiempo de el Angelico Doctor Santo Thomàs, que passò à mejor vida año de 1274. veinte años antes que muriesse nuestro Abad Don Pedro. Algunos Autores no han sentido bien, de que en la Iglesia se introduxesse el vso del organo; y alegan, que hasta aora no se ha puesto en la Capilla del Sumo Pontifice; y que la Catedral de Leon de Francia, solicita en observar los estatutos antiguos, no le ha permitido en su Iglesia. El Concilio Tridentino aprobò el vso moderado; pero reprobò el abuso, con que muy de ordinario le suelen tocar algunos Organistas. Assi la musica vocal, como la instrumental en los Oficios Divinos, vsadas con prudencia, y como se introduxeron en su primera institucion, son loables: por lo qual el Abad Don Pedro merece su alabança, por aver introducido el organo en el Monasterio de Cardeña. Como no se ha conservado la fuente, que fabricò este Abad, llamada de los Gallillos, con certeza no puedo dezir, què fuente era; pero presumo, segun el nombre, que se le diò, que era fuente de alguna musica, y de organo, llamado hidraulico, ò de agua, que inventò el Papa Silvestro II. Monge Benito. Al Abad Don Pedro Garcia sucediò D. Domingo, segun consta de vna escritura, otorgada en dicho año de 1294.

Navarr. de Orat. & Horis Canon. cap. 16. Corella 25.

79 Al siguiente año muriò el Rey Don Sancho, Tercero de Castilla, y Quarto de Leon, en el dia 25. de Abril. Algunos Autores afirman, que muriò año de 1303. por aver visto algunas memorias, que

aſſeguran, que durò ſu Reyno diez y ocho años; y porque hazen la quenta, deſde que muriò el Rey Don Alfonſo ſu padre. Las memorias de Cardeña, bien advertidas, quitan la equivocacion, y aſsi doy ſus formales palabras: *Era* M. CCC. XXXIII. *finò el Rey Don Sancho, fijo del Rey Don Alfonſo, è regnò diez y ocho años, è ganò à Tarifa de Moros, è otros Caſtiellos. Eſte Rey Don Sancho era ome de gran corazon, è muy temeroſo: è matò al Conde Don Lope, Señor de Vizcaya: porque èl non le queria dàr los Caſtiellos, que tenia dèl: è à Don Diego Lopez de Campos; è priſò al Infante Don Juan, ſu hermano; è matàra luego, ſi non por la Reyna: è eſto fuè en Faro, è fuè todo en un dia. E yace enterrado en Toledo, è la Reyna en Valladolid.* De eſtas memorias ſe infiere ſer cierto, que el Rey Don Sancho muriò año de 1295. y que reynò diez y ocho años; pero los ſiete ſe deben entender, deſde que en las Cortes de Segovia fuè declarado por Principe, heredero del Reyno. Dieron à eſte Rey el nombre de Bravo, que en lenguage antiguo quiere dezir lo miſmo, que animoſo, y eſforçado: y fuè neceſſario, que le tuvieſſe; porque ſino, huviera experimentado, lo que ſucediò al Rey de Portugal Don Sancho Capelo, pues por ſer muy manſo, ſe atrevieron à quitarle la Corona. Ay ocaſiones, en que es preciſo, que los Principes ſe expliquen bravos, para que los conozcan por buenos, y rectos. El Rey Don Sancho de ſu natural era docil, liberal, temeroſo de Dios, y reverente à ſus Miniſtros. En el vltimo año de ſu reynado le perſuadieron los Arbitriſtas cargaſſe el tributo, jamàs oìdo, de la ſiſa, que deſpues la Reyna Viuda anulò, para que los pobres recibieſſen de buena gana por Rey à ſu hijo Don Fernando. Casò el Rey Don Sancho con Doña Maria, hija del Infante Don Alonſo, hermano del Santo Rey Don Fernando, en quien tuvo iluſtre deſcendencia, como ſe puede vèr en los Genealogiſtas.

80 El Rey D. Fernando, Tercero de Caſtilla, y Quarto de Leon, aunque con notables contradicciones de los Infantes, ſus tios, fuè proclamado Rey en Toledo. Al quarto año de ſu Reyno, hallandoſe en Burgos, confirmò las donaciones, que el Rey Don Fernando el Magno hizo al Monaſterio de Cardeña, vniendole los Monaſterios de Poblacion, y de Tamara, y alargando el Señorìo de los Lugares de Villafria, Orbaneja, y San Martin de la Bodega: es la data del dia 5. de Julio del año de 1299. Es privilegio rodado, y los Señores, que le autorizaron, ſe pueden vèr en el Apendice. *Apend. eſcrit.*

81 El miſmo Rey Don Fernando confirmò otros privilegios de los Reyes anteriores, añadiendo, ò explicando otras exemciones favorables al Monaſterio, como ſe puede vèr en el Apendice. Y deſpues paſſa à mandar à Don Juan Rodriguez de Roxas, Adelantado mayor de Caſtilla, y à los demàs Juezes, y Juſticias, que amparen, y defiendan dicho Monaſterio, viſta la Cedula Real, ò la copia autorizada; y que no permita, que Dia Gutierrez Merino de Caſtro-Xeriz, cobre el yantar en el Monaſterio de Heneſtroſa. Fuè deſpachada la Cedula en Valladolid à 8. de Junio año de 1300. A 18. de Mayo del ſiguiente año confirmò el miſmo Rey el privilegio, de que ningun Rico-hombre, Cavallero, Infançon, ò Hidalgo, compre heredades en los Lugares de la juriſdicion de Cardeña. *Apend. eſcrit.*

82 En 13. de Mayo del año de 1302. Don Gonçalo Arçobiſpo de Toledo congregò vn Concilio Provincial en la Villa de Peñafiel, à que aſsiſ-

aſsiſtieron los Sufraganeos, Don Alvaro de Palencia: Don Fernando de Segovia (no Bernardo, como ſe lee en la copia, que eſtampò el ſeñor Aguirre) Don Simon de Siguença: Don Juan de Oſma: Don Paſcaſio de Cuenca. Los decretos de eſte Concilio tratan de la diſciplina Eccleſiaſtica, y en èl ſe admite la conſtitucion del Papa Bonifacio VIII. en que ordenò, baxo de deſcomunion reſervada à ſu Santidad, que ningun Lego pida tributos à los Eccleſiaſticos, y que ningun Eccleſiaſtico los contribuya. Determinòſe tambien, que los Sacerdotes por ſus perſonas, ò por lo menos los Miniſtros Eccleſiaſticos, en ſu preſencia hagan las Hoſtias, en conſideracion, de que han de ſervir al Sacroſanto Sacrificio del Altar, y que deſpues de la hora de Completas ſe cante à nueſtra Señora la Antifona: *Salve Regina*, con la oracion: *Concede nos famulos tuos*, y las oraciones determinadas para ſuplicar por el feliz eſtado de la Igleſia, y por el acierto en el govierno del Pontifice, y del Rey.

83 En tiempo del Abad Don Domingo muriò vn Monge, llamado Martin Ruiz de Tamara, el qual fuè tan aplicado al exercicio de las obras de manos en el tiempo, que le ſobraba de las funciones de la Comunidad, que con lo que agenciò, renovò la nave de la Igleſia, que correſpondia à la Capilla de San Vicente. No explican las memorias el exercicio, en que ſe ocupaba eſte Monge; pero imagino, que la labor de manos era la de eſcrivir libros Eccleſiaſticos, ocupacion, en que ſe divertian mucho nueſtros Monges antiguos. Eſtimabaſe mucho eſte trabajo, porque en aquellos tiempos en todas las Igleſias, aunque fueſſen Parroquiales, ſe dezian en ellas las Horas Canonicas, y como eran mas los Sacerdotes Beneficiados, ſe cantaba el Oficio Divino. El Abad Don Domingo ſe diò por ſervido de la buena obra, que eſte Monge hizo à la Igleſia del Monaſterio; y aſsi en agradecimiento, y para animar à los demàs Monges, à que ſe ocupaſſen en algun exercicio, ſegun diſpone la Santa Regla, determinò, que por ſufragio del alma de Martin Ruiz ardieſſe vna lampara, deſde la hora de Completas, haſta la hora de Prima. Hizoſe eſta Acta en el año de 1302. No haze mencion de la Era del Ceſar, y dize, que la eſcriviò el Maeſtro Pedro de Caſtreſana: *In corpore noſtræ Regulæ hoc ſcribi mandavimus, & notari in memoriam ſempiternam de anno Domini* M.CCC.II. *Magiſter Petrus de Caſtreſana ſcripſit manu propria, & dictavit.* Noteſe, como aun en eſtos tiempos, en que vamos, à las Actas, y decretos, ſe ſolia dàr nombre de Regla.

CAPITULO V.

EL ABAD DON SANCHO Primero, y ſuceſſos de ſu tiempo.

84 DOn Sancho Guillen, natural de la Ciudad de Burgos, hijo de D. Aparicio Guillen, y de Doña Maria Ibañez de Ribera, de quien deſciende la familia de los Barahonas. En tiempo de eſte Abad, los Abades paſſaron à dàr quenta al Rey Don Fernando, ſobre que los Adelantados, y Merinos diſcurrieron, en que los Abades les pagaſſen el tributo de vaſo, y mula, el dia, que tomaban poſſeſsion de la Abadia: y el Rey mandò deſpachar el privilegio ſiguiente,, Sepan quantos eſta carta ,, vieren, como yo Don Fernando, ,, por la gracia de Dios, Rey de ,, Caſtiella, de Toledo, de Leon

„ de Galicia, de Sevilla, de Cordo-
„ va, de Murcia, de Jaen, del Al-
„ garve, è Señor de Molina. Por-
„ que nos fizieron entender, que
„ los Conventos de los Moneſte-
„ rios, que ſon en el mio Regno de
„ Caſtiella, eran muy empobreci-
„ dos, è muy menguados: è ſeña-
„ ladamente por las entradas de los
„ Adelantados, è de los Merinos.
„ E yo catando eſto, por hazer
„ bien, è merced, è limoſna en eſtos
„ Moneſterios ſobredichos; è por-
„ que es ſervicio de Dios, è pro de
„ la mia alma, tengo por bien, que
„ todos los Moneſterios, que ſon,
„ è fueren en mio Regno de Caſtie-
„ lla, de qualquier Orden, que ſean,
„ que non dèn de aqui adelante à
„ Adelantado, ni Merinos, que
„ fueren en Caſtiella, ni à otro nin-
„ guno por ellos, mula, ni vaſo, que
„ ſolian dàr, ni dinero, ni otra co-
„ ſa nenguna, por razon de entra-
„ da, ni otra coſa nenguna por otra
„ razon, que non tengo por bien,
„ que lo dèn de aqui adelante, que
„ los doy por libres, è por quitos
„ dende para ſiempre jamàs, è non
„ fagan ende al, ſi non que alquier
„ que lo fizieſſe, ò contra eſto, que
„ yo mando, fueſſe, pecharme y à
„ en pena mil maravedis de la mo-
„ neda nueva; è à los Moneſterios,
„ ò à qualquier de ellos, ò à quien
„ ſo voz tovieſſe todo el daño; ò el
„ menoſcabo, que por ende reci-
„ bieſſen, doblado. E ſobre eſto
„ ruego, è mando à los Perlados,
„ à quien eſta mia carta fuere moſ-
„ trada, ò el traslado de ella, ſigna-
„ do de Eſcrivano publico, que
„ aquellos, que preindaren à qua-
„ leſquier de los Moneſterios ſo-
„ bredichos por eſta razon, ò les
„ tomaren alguna coſa, por ende
„ paſſando contra eſto, que yo man-
„ do, è defiendo, que los pongan
„ en ſentencia de deſcomunion, aſsi
„ à los que lo fizieren, como à los
„ que le mandaren fazer: è que los
„ non abſuelvan, faſta que tornen
„ è entreguen à los Moneſterios la
„ preindra, è aquello, que les fue-
„ re tomado por eſta razon con la
„ pena ſobredicha, como dicho es,
„ è para cumplir, è guardar eſta
„ merced, que yo tengo por bien
„ de fazer, mando à los Alcaldes,
„ Juezes, Juſticias, Alguaciles, è
„ à todos los omes de las Villas, è
„ de los Concejos de Caſtiella, è à
„ todos los otros Ricos-omes, In-
„ fançones, è Cavalleros, è Eſcu-
„ deros, que eſta mi carta vieren,
„ ò el traslado de ella, como dicho
„ es, que amparen, è defiendan à
„ los Moneſterios de Caſtiella, è à
„ todas las ſus coſas, è non conſien-
„ tan à ninguno, que les preindre,
„ nin les tome ninguna coſa de lo
„ ſuyo por eſta razon, è qualquier,
„ que fuere llamado para eſto de-
„ fender, è non lo quiſiere fazer,
„ que los Perlados, que pongan
„ ſentencia en èl, aſsi como dicho
„ es. E non ſe eſcuſen los vnos por
„ los otros de lo cumplir, mas cum-
„ planlo el primero, ò los prime-
„ ros, à quien eſta mia carta fuere
„ moſtrada, ò el traslado de ella,
„ como dicho es, è non fagan en-
„ de al por ninguna manera. E de
„ eſto les mande dàr eſta carta ſee-
„ llada con mio ſeello de plomo,
„ en que eſcrivi mio nombre. Da-
„ da en Valladolid deze dias de
„ Março, Era mil è trecientos è cin-
„ quenta años (es año de 1312.)
„ Yo el Rey Don Fernando. Eſte privilegio ſe halla confirmado haſta el Señor Rey D. Juan el Segundo.

85 A 12. de Abril del miſmo año, el Rey Don Fernando, à ſuplicas del Maeſtro Sancho Garcia, Lector de Canones en Valladolid, mandò deſpachar ſu privilegio Real, para que el Lugar de Cardeña-Xime-

no no fueſſe encabezado, ni pechaſſe mas que por quatro vecinos, y ſe dà por razon en el privilegio, que eſtaba caſi deſpoblado el Lugar, aſsi porque avian muerto muchos vecinos, como porque avian huido otros, hoſtigados, de que los Juezes Arrendadores cobraban crecidos pechos. Hablando el miſmo Rey de Don Pedro Bonifaz, Arrendador del tributo de la Martiniega, y de las vexaciones, que avia hecho al dicho Lugar de Cardeña-Ximeno, explicò en ſu carta Real: *E por cobrar el quarto de la Martiniega, les entra en quanto les falla: è que han perdido, è menoſcabado mucho de lo ſuyo: è ſi aſsi es, ſo ende maravillado de les faga èl tal demanda:* y aſsi mandò à los Alcaldes, y Merinos de Burgos, que obligaſſen al tal Arrendador, à que reſtituyeſſe las prendas, que avia ſacado à los vecinos de dicho Lugar. Reviſtenſe los Arrendadores de las rentas Reales de Miniſtros de gran zelo, y no ſon ſino exactores de ſu codicia con notable perjuizio del Rey, y del Reyno, como explicaron los miſmos Reyes en ſus privilegios, y los Concilios, que por eſtos tiempos ſe celebraron en Peñafiel, y en Valladolid.

86 A primero de Octubre del año de 1311. ſe juntò el Concilio de Viena de Francia, y en èl preſidiendo el Papa Clemente V. ſe mandò extinguir la Orden Militar de los Templarios por enormes culpas, que les imputaban. Creo, que en eſte miſmo año ſe celebrò el Concilio en Salamanca, donde aſsiſtieron once Obiſpos, y el Arçobiſpo de Santiago; y conforme à las confeſsiones, y depoſiciones, que hallaron, fueron de parecer, que los dichos Cavalleros fueſſen dados por libres, ſin embargo de aver decretado, de que la vltima reſolucion ſe dexabà en manos del Sumo Pontifice, por cuyo decreto fuè extinguida dicha Orden: Lo que podèmos deducir de aqui, es, que los Cavalleros Templarios Eſpañoles no eran comprehendidos en los delitos, que ſe atribuyeron à los Cavalleros Templarios de otros Reynos, ſin embargo pudo tenèr el Concilio juſtas cauſas, para que toda la Religion de los Templarios fueſſe extinguida.

87 El Rey Don Fernando, hallandoſe en la flor de ſu edad, pues ſolo tenia veinte y ſeis años, y tres meſes, y once años de Reyno, deſpues que ſaliò de la tutorìa, ſegun dicen las memorias de Cardeña, muriò Jueves 7. de Septiembre, año de 1312. y fuè ſepultado en Cordova. Casò con Doña Conſtança, ſu ſobrina, hija de Don Dionis, y de Santa Iſabèl, Reyes de Portugal.

88 Don Alonſo el Onceno, que por ſu gran valor mereciò el titulo de Conquiſtador, ſucediò al Rey Don Fernando el Quarto, ſu padre, teniendo ſolo de edad vn año, y veinte y cinco dias. Fueron ſus tutores la Reyna Doña Maria, ſu abuela, y ſus tios, los Infantes. A tres de Julio del año de 1318. eſtando en Valladolid con ſus tutores, por conſejo ſuyo confirmò la donacion de la Deheſſa, y Monte, que diò à nueſtro Monaſterio el Conde Garci Fernandez, y explicò el Notario, que fuè Gil Gonçalez, que era el año ſexto del Rey Don Alonſo. Lunes 25. de Junio, año de 1319. murieron en la Vega de Granada los Infantes Don Juan, hijo del Rey Don Alonſo el Sabio, y Don Pedro, hijo del Rey Don Sancho, tutores del Rey Don Alonſo, como dizen las memorias de Cardeña. La Coronica del Rey refiere los ſuceſſos, pero yerra en el año.

89 En dos de Agoſto del año de 1322. ſe diſolviò el Concilio Nacional Valliſoletano, en que preſidiò el

el Legado Apoſtolico, Guillelmo Sabinenſe, y en que ſe promulgaron diferentes conſtituciones, en orden à la Obſervancia Eccleſiaſtica. En el Canon XIII. ſe dize, que por quanto los Monaſterios han recibido grave daño por las enagenaciones, que con poco temor de Dios han hecho los Abades, ſe ordenò, que los Obiſpos en ſus Synodos declaraſſen las penas, eſtatuidas ſobre eſte punto por el Papa Clemente V. y hagan, que ſe executen en ſus ſubditos; pero que ſi fueren Abades, exemtos de la juriſdicion ordinaria, ſe dè aviſo al Prelado de los tales Monaſterios. Mandòſe tambien, que por quanto por negligencia de los Abades, y Priores de los Canonigos Reglares de San Aguſtin, y de los Monges Benitos de habito negro, avia deſcaìdo mucho la Obſervancia, ſe mandò en virtud de Santa obediencia, que todos los Prelados, exemtos, y no exemtos, ſe juntaſſen en Capitulo General de tres en tres años, en donde diſpongan, que ſe cumpla con lo determinado en el Concilio Lateranenſe.

90 En 23. dias de Abril del año de 1326. el Rey Don Alonſo mandò deſpachar privilegio, para que los Adminiſtradores de las rentas Reales no cobraſſen el tributo del jantar Real, por reſpecto de los Reyes, de Rodrigo Diaz de Bibar, y de otros Cavalleros, cuyos cuerpos deſcanſan en eſta Igleſia: dize el privilegio, „ Sepan quantos eſta carta „ vieren, como yo Don Alfonſo, „ por la gracia de Dios, Rey de Caſ„ tiella, &c. Porque Don Sancho „ Abbat del Moneſterio de Sant „ Pedro de Cardeña, è el Conven„ to de eſſe miſmo Logar, me dixe„ ron, que el dicho Moneſterio, è „ los Vaſſallos del dicho Moneſte„ rio, que eran muy empobrecidos, „ è tornados en gran mengua: E „ eſto, que era por razon de los „ muchos pechos, que avien: è otro„ ſi por razon de las muchas fuer„ças, è daños, è males, que avien „ recibido faſta aqui de muchos „ omes de la tierra. E yo por hon„ ra de los Reyes onde yo vengo, „ è del Cid Ruy Diaz, è de otras „ perſonas honradas, que yacen „ enterradas en el dicho Moneſte„ rio; è porque los dichos Abbat, è „ Convento del dicho Moneſterio, „ aſsi los que agora ſon, como los „ que ſeràn de aqui adelante, ſean „ tenudos de rogar à Dios por las „ almas del Rey Don Fernando, „ mio padre, è de la Reyna Doña „ Conſtança, mia madre, que Dios „ perdone, è por la mia vida, è por „ la mia ſalud. Por fazer mercet à „ los dichos Abbat, è Convento del „ dicho Moneſterio, aſsi à los que „ agora ſon, como los que ſeràn de „ aqui adelante, quitoles para ſiem„ pre jamàs daqui adelante todos „ los ſeiſcientos maravedis, que el „ dicho Moneſterio me avian de „ dàr cada año, por la mia jantar „ forera. E mando por eſta mia „ carta, &c. E de eſto le mandè dàr „ eſta mia carta ſeellada con ſeello „ de plomo colgado. Dada en Bur„ gos à veinte y tres dias de Abril „ de la Era de mil è trecientos è ſe„ ſenta è quatro años. El miſmo Rey Don Alonſo año de 1331. bolviò à confirmar eſte privilegio, por aver revocado quantos ſe avian deſpachado en el tiempo, que fuè ſu gran Privado Don Alvaro Nuñez Oſſorio. El miſmo Rey Don Alonſo confirmò en Valladolid à 29. de Noviembre del año de 1329. el privilegio, que concediò à nueſtro Monaſterio ſu padre el Rey Don Fernando. En eſte miſmo año D. Martin Ximenez, Canonigo de la Santa Igleſia de Burgos, dexò al Monaſterio por heredero de las hereda-

dades, que tenia cerca del Convento de Santa Clara de la misma Ciudad.

91 El mismo Rey Don Alonso, estando en Valladolid à 20. de Noviembre del año de 1351. con su privilegio rodado, confirmò el del Rey Don Fernando el Magno: alargò à este Monasterio los Lugares de Villafria, Orbaneja, y otros: las personas, que le autorizan, se pueden vèr en el Apendice.

Apendice, escrit. 189

92 La Infanta Doña Blanca, Señora de las Huelgas, por el grande afecto, que tuvo al Monasterio de Cardeña, suplicò al Rey, que confirmasse el decreto, que avia mandado despachar el Rey D. Fernando, para que los Adelantados, y Merinos no pidiessen el nuevo impuesto de vaso, y mula, que avian inventado acerca de las confirmaciones de la Abadia. De esta confirmacion se sacò vn trasumpto, autorizado por Don Fernando Bonifaz, Alcalde de Burgos, y en èl firmaron Ramon Bonifaz, y Restan Bonifaz. Nuestro Abad Don Sancho, rezelando las vexaciones de los Adelantados, y Merinos, passò à suplicar al Rey Don Alonso, que diesse nuevas fuerças al privilegio, por aver experimentado, que el Rey Don Alonso tenia grande afecto à este Santuario: y assi dixo en la confirmacion, „E agora el Abbat, è el Con„vento de nuestro Monesterio de „Sant Pedro de Cardeña, pidie„ronnos por mercet, que esta „mercet, que el Rey nuestro pa„dre fiziera à los Monesterios de „Castiella, que nos que la fiziesse„mos à ellos señaladamiente. E nos „el sobredicho Rey Don Alonso, „por les fazer bien, è mercet al di„cho Abbat, è Convento de Sant „Pedro de Cardeña, è por devo„cion, que tenemos en los Cuerpos „Santos, que y yacen en la dicha „Eglesia, è por honra de los Reyes, „è de los cuerpos del Conde Garci „Fernandez, è del Cid Ruy Diaz, que „y yacen enterrados. Dada en Bur„gos à doze dias del mes de Julio, „Era de mil è trecientos è setenta, „que es año de 1332. El Rey Don Alonso llama à la Infanta Doña Blanca tia, y lo era por parte de madre, y tambien la intitula Señora de las Huelgas.

93 Determinadamente no sabrè dezir, en que año muriò el Abad Don Sancho; pero consta, que fuè persona venerable, y Abad de exemplar virtud, y que su sepulcro siempre ha sido respetado hasta el dia de oy. El Breviario, que se escriviò en su tiempo, dize, que fuè muy buen Abad. En vna tabla antigua, que fuè puesta en la Iglesia, en que estaba escrito el Catalogo de las personas principales, que fueron sepultadas en nuestro Monasterio, se leìa esta Clausula: *Iten, estàn enterrados aqui docientos Monges Martyres, que morieron por la Fè de Jesu Christo: è Sant Sesebuto, è Don Sancho Abades de este Monesterio, que fueron Santos.* Esta Clausula se lee en la information, que se hizo para embiar à Roma, en la ocasion, que se declarò el Martyrio de los ducientos Monges. El cadaver de este Venerable Abad fuè puesto en vna arca de dos piedras, que fuè colocada en el arco de la Capilla de nuestro Padre San Benito. Quando se fabricò la Iglesia, fuè trasladada cerca de la puerta de la Capilla de los Santos Martyres: despues la passaron al lado del Evangelio del Altar de nuestra Señora. Y por vltimo en el año de 1707. la bolvieron à poner baxo de la puerta de la Capilla de los Santos Martyres. En la piedra, que cubre el sepulcro, està retratado el Abad Don Sancho con las insignias Pontificales, que oy vsan los Abades; y à vn lado del se-

ſepulcro eſtàn tres eſcudos de armas con vandas, ò barras pueſtas al través, que ſon las miſmas, que tienen los Barahonas, Cavalleros de Burgos. En el año de 1707. ſe vieron los hueſſos, que eſtan en vna vrna dentro del miſmo ſepulcro, los quales eſtàn diziendo, que era hombre de grande eſtatura.

94 En tiempo del Abad Don Sancho fuè Prior de nueſtro Monaſterio Don Pedro Perez, hijo de Don Fernando de Robredo, y de Doña Maria Perez, Señores de la principal nobleza de Burgos. Eſtos Señores dieron al Monaſterio vna Imagen de nueſtra Señora toda de plata, que ſolo de hechura coſtò mil y cien maravedis, que en aquel tiempo importaban muchos reales. El Prior Don Pedro Perez, con el legado, que le dexaron ſus padres, diſpuſo, que ſe hizieſſen vnos Cetros de plata, que coſtaron ſetecientos maravedis. No he podido averiguar el tiempo, en que ſe introduxo en el Oficio Eccleſiaſtico de las fieſtas principales el vſo de los Cetros, que antiguamente ſe dezian varas Reales: *Virgæ Regiæ.* Al principio de ſu introduccion, ſegun conſta del Ritual del Monaſterio de San Dionis de Parìs, ſolo vſaban de Cetros à la Miſſa ſolemne de la Natividad, y Reſurreccion del Señor, tres Cantores, y el Subdiacono. Los Cantores, como dize dicho Ceremonial, concluida la proceſsion, entraban en el Coro veſtidos de Capas, y con Cetros en las manos, entonaban el Introito: *Mox Archicantor, & duo ſocij eius aſsiſtentes in Choro Regias virgas in manibus tenentes incipiant officium.* El Subdiacono tambien tenia à la Miſſa el Cetro en la mano, y con èl cantaba la Epiſtola: *Subdiaconus verò ſceptrum ad Miſſam in manu teneat, & ſilixion; & legat Epiſtolam.* Deſpues con el diſcurſo del tiempo, que todo lo muda, y altera, ſe fuè introduciendo en la ſolemnidad de otras Horas Canonicas el vſo de los Cetros, y el eſtilo, de que aſsiſtieſſen con ellos los Caperos. Diò orden tambien, para que ſe hizieſſe vn Coro, correſpondiente al Altar de nueſtra Señora, y vna efigie de Santiago, por la devocion grande, que tenia al Santo Apoſtol.

Martene, de antiq. Monach. Ritib. pag. 293. y 451.

95 Mandò tambien eſcrivir el Breviario mas antiguo, que ſe halla en nueſtro Archivo, como conſta por las palabras, que ſe hallan al fin dèl: *Eſte Breviario mandò fazer Don Pero Perez, Prior mayor, que fuè del Moneſterio de Sant Pero de Cardeña, à ſervicio de Dios, è de los Monges, que ſon, è ſeràn, en que rezen las Horas, quando no pudieren ìr à ellas por flaqueza, ò en otra manera, è coſtò fazer quinientos è cinquenta maravedis, è fuè fecho en el anno, que andaba el Era de los* M. *è* CCC. *è* LXV. *annos.* Para inteligencia de la buena intencion, y religioſo zelo, con que el Prior Don Pedro mandò hazer dicho Breviario, es neceſſario advertir, que las lecciones, que ſe leìan deſpues de los Nocturnos, eran larguiſsimas, y eſtaban eſcritas en libros muy grandes, y tanto, que no ſe podian manejar con facilidad; y aſsi los Monges achacoſos, y que por alguna preciſion no podian aſsiſtir al Coro, rezaban el Oficio Divino por otros libros pequeños, que ſolo contenian el Pſalterio, Oraciones, y Capitulas, de los quales ſe conſervan algunos en nueſtro Archivo, y en la Libreria de Silos.

96 Algunos Abades por no defraudar à ſus Monges del fruto de la leccion, quando por graves ocupaciones no podian aſsiſtir con la Comunidad à celebrar el Oficio Divino, diſpuſieron, que ſe epilogaſſen en vn Codice las lecciones dilatadas, que en el Coro ſe leìan por los lec-

cio-

cionarios. De eſte genero de libros, que con propriedad ſe pueden llamar leccionarios abreviados, ò Breviario de lecciones, ſe conſervan algunos en la Librerìa del Monaſterio de Silos; y ſe conoce, que el vſo de eſtos libros es muy antiguo: porque la Regla del Maeſtro, tratando de los Monges, que hazian jornada larga, dize, que los Monges, que ſupieſſen de memoria el Pſalterio (de ordinario ſe ſabia en aquellos tiempos) llevaſſen conſigo el libro, ò Codice pequeño de las lecciones, para que quando rezaſſen las Horas Canonicas, leyeſſen algunas Clauſulas; pero que ſino huvieſſen decorado los Pſalmos, que ſe les dè el libro, que contiene el Pſalterio: *Si verò in viam longiorem dirigatur, Codiculum modicum aliquibus lectionibus de Monaſterio ſecum portet; vt quavis hora in via repauſaverit, aliquantulum tamen legat; ita tamen ſi fuerit pſalteriatus; ſi verò non fuerit, tabulas, à Maiore ſuperpoſitas Pſalmis, ſecum portet.* A eſte breve leccionario, que la Regla del Maeſtro llama Codigo pequeño, ſe le diò nombre de Breviario, como conſta expreſſamente de la carta, que vn Presbytero Aurelianenſe eſcriviò al Prior de San Victor, pidiendo, que le remitieſſe la Hiſtoria del Martyrio de San Victor, para ponerla en el libro, intitulado Breviario, que eſcrivia: *Scribimus enim quemdam librum, quem Breviarium vocant, cui eas inſerere dignum ducimus.* El Micrologo, tratando de los Oficios de las quatro Temporas, haze mencion de los Breviarios antiguos: *Sicut etiam in antiquis Breviarijs ordinatum reperimus.* Nueſtro Prior Don Pedro, con deſeo, de que los Monges, que no podian aſsiſtir à los Nocturnos, guardaſſen la forma en el numero, yà que no en lo dilatado de las lecciones, como ſe leìan en el Coro, diſpuſo: que ſe eſcrivieſſe dicho libro, y le intitulò Breviario, por aver inſerto en èl, con lo demàs del Oficio, el Codigo, ò Breviario de las lecciones ſuccintas. A cerca del titulo de Breviario, que ſe diò al libro Eccleſiaſtico Romano, por donde ſe reza el Oficio Divino, el Padre Leſio, Gazeo, y el Cardenal Bona, diſcurrieron de otro modo, y ſus diſcurſos tienen lugar en el Breviario Romano, que diſpuſo Haymonio, General de la Orden de San Francisco por orden del Papa Gregorio IX. atento al Oficio, que ſe dezia en la Capilla del Papa, que era mas breve, que el que ſe dezia aun en las demàs Igleſias de Roma, como dize Rodulfo Tungrenſe; pero à nueſtro Breviario de Cardeña, que de los Benedictinos es el mas antiguo, que he viſto, creo, que ſe le diò eſſe titulo, por aver introducido en èl el Codigo de las lecciones abreviadas: porque en lo demàs del Oficio correſponde à todo lo que ſe dezia, y cantaba en el Coro.

97 No ſe puede dudar, de que fuè ſanto el zelo, con que algunos Prelados epilogaron, y reduxeron à vn Codigo pequeño los leccionarios, que contenian los ſermones de los Santos Padres, y las Hiſtorias de los Santos, que feſtejaba la Igleſia; pues ſu animo fuè, de que logràſſen en parte el fruto de la leccion eſpiritual los Monges, que, ò por jornada preciſa, ò por enfermedad, no podian aſsiſtir à las lecciones Eccleſiaſticas, como ni tampoco ſe puede dificultar, de que fuè buena la reſolucion del Papa Gregorio IX. en aver dado orden à Haymonio, para que reduxeſſe à breve methodo el Oficio, que ſe avia de celebrar en la Igleſia Lateranenſe; pero la tibieza, que ſiempre eſtà peleando, por diſminuir la Obſervancia, que nos dexaron eſtablecida los Padres, con-

Regul. Magiſt. c. 37.

Scr. Hiſt. Francia, tom. 4. ep. 563.

Microl. c. 22.

Leſio de Juſt. lib. 2. cap. 37. dub. 8. Gazeo en Bona Divin. Pſal. cap. 18.

Rodulf. Prop. 22.

figuiò, que poco à poco ſe fueſſen introduciendo los Breviarios, ò libros de lecciones abreviadas en las Igleſias, y que por antiquados ſe fueſſen olvidando los leccionarios, formando cada Dioceſi, y aun cada Monaſterio, ſu Breviario particular: lo qual diò ocaſion à San Pio V. para mandar, que en todas las Igleſias ſe admitieſſe el Breviario Romano, como tambien à Don Luis de Baca, Obiſpo de Palencia, para abreviar el Rezo antiguo de ſu Obiſpado. Tuvo noticia eſte Prelado, de que algunos Eccleſiaſticos buſcaban Breviarios de otras Dioceſis, por parecerles, que el Breviario de ſu Obiſpado era prolixo: con que por obviar los inconvenientes, que de la variedad ſe podian ſeguir, cercenò (como ſe puede vèr en el Doctor Pulgar) mucho del Oficio, que tenia el Breviario antiguo de Palencia, que parece ſer lo que introduxeron en el Oficio Divino los Monges Cluniacenſes. Pero no fuè eſte el mayor inconveniente, que ſe ſiguiò de la introduccion del Breviario.

Pulg. Hiſt. de Palenc. tom. 3. p. 199.

98 Haſta eſte ſiglo, en que vamos, y en algunos años adelante, no ſolo los Prebendados de las Igleſias Catedrales, y Colegiatas, y los Religioſos, acudian al Coro à rezar las Horas Canonicas, ſino tambien los Parrocos, y demàs Eccleſiaſticos iban à ſus Igleſias, à celebrar el Oficio Divino, al tiempo, determinado por la Igleſia, y à eſte no ſe faltaba, aunque la Parroquia no tuvieſſe mas que vn Beneficiado. El Rey Don Alonſo el Sabio, entre otras razones, que alega para probar, que los Eccleſiaſticos deben eſtàr libres de tributos, y de acudir à las obras comunes de los Concejos; vna es, porque los Eccleſiaſticos deben aſsiſtir en ſu Igleſia à todas las Horas Canonicas: *Los Clerigos* (ſon) *exemptos de tributos, & de qualquier ſervicio publico: Ca pues los Clerigos ſon tenudos de ìr à las Horas todas, ſegun que es eſtablecido en Santa Igleſia.* En las Synodales de Valencia, celebradas año de 1255. ſe mandò, que los Clerigos foraſteros acudieſſen à la Igleſia de nueſtra Señora, aſsi de noche, como de dia, à cumplir con la penſion cotidiana de las Horas Canonicas: *Quandiu in Civitate remanſerint horis nocturnis, & diurnis in decenti habitu procurent perſonaliter intereſſe.* Fueronſe introduciendo poco à poco los Breviarios, que compuſo la devocion, para que rezaſſen los que no podian aſsiſtir al Coro. De eſta introduccion reſultò, que los Breviarios, que ſe eſcrivieron para los enfermos, y impedidos, ſirvieſſen para el Coro, y que yà no ſea neceſſario el Coro en las Igleſias Parroquiales, como tambien aver dado motivo la dicha introduccion, y puеſto en ocaſion, de que muchos Eccleſiaſticos, aſsi Seculares, como Regulares, diſcurrieſſen en ſolicitar exemciones del Coro, y de la reſidencia à ſus Igleſias. Antiguamente el pueblo, no ſolo aſsiſtia en los dias feſtivos al Sacroſanto Sacrificio de la Miſſa, ſino tambien à muchas Horas Canonicas; pero eſte loable, y ſanto eſtilo deſde eſte tiempo ſe fuè olvidando: aſsi porque ſe fuè deſterrando de la gente popular el bueno, ò mal latin antiguo, con que percibian muchas Clauſulas del Oficio Divino, como porque començò à faltar el exemplo de los Eccleſiaſticos. Por vltimo el Culto Divino deſde el ſiglo de mil y trecientos haſta eſtos años ſe ha trasformado tanto, que aſsi como los Eccleſiaſticos procuran cumplir con el rezo en ſus Quartos, y Celdas, aſsi los Legos, que tienen medianos poſsibles, procuran ſatisfacer al precepto de la Miſſa, ſin ſalir de Caſa, haziendo, que vn Sacerdote vaya à dezir Miſſa al Oratorio.

Part. 1. tit. 6. ley 11.

Aguirr 3. C pag. 1

Qual-

99 Qualquiera perſona, que con alguna reflexion huviere leìdo las grandes donaciones, las quantioſas limoſnas, y muchos privilegios, con que los Reyes. Principes, Señores, y devotos favorecieron à eſte Santuario de Cardeña, y las muchas Igleſias, y Monaſterios, que le incorporaron, podria con grave fundamento imaginar, que era vno de los mayores Monaſterios, que avia en Eſpaña; y que ſi en el ſiglo de novecientos mantenia docientos Monges, en eſte de 1300. podria ſuſtentar mucho mayor numero. Pero es tan al contrario, que en el tiempo, en que vamos, ſolo mantenia treinta y dos, como conſta del teſtimonio, que diò el Eſcritor del dicho Breviario, que ſe acabò de eſcrivir año de 1327. El qual dize eſtas palabras: „ E avie en el „ Moneſterio el Abat, que ſe dize „ Don Sancho, è era de Burgos na„ tural, è fuè fijo de Don Aparicio „ Guillen, è de Doña Maria Iba„ ñez del Huerto del Rey, è fuè „ muy buen Abat. E avie y con el „ Abat, è con quatro Infantes (*eran „ los que llamamos aora Iuniores*) treinta y dos Monges: è eran eſtos los „ nombres: Don Pero Perez Prior „ Mayor: Don Alfonſo de Burgos „ Camarero; è Enfermero Garci „ Perez de Olmos de Atapuerca: „ Martin Gonçalez de Caſtrillo de „ Rio Piſuerga Sacriſtan Mayor: „ Ferrant Perez de BurgosPrior en „ Sant Torquat: Juan Gonçalez de „ Caſtrillo del Val: Garci Gonçalez „ Prior ſegundo: Ferrant Garcia „ de Burgos Prior en Feneſtroſa: „ Juan Alfonſo de Villanaſur de „ Riodoca, Prior en Santa Maria de „ Rezmondo: Gonçalo Ruiz de „ Caſtrillo de Rio Piſuerga Prior „ en Buniel: Juan Garcia de Mo„ duva de Sant Cibrian, Mayordo„ mo de los Aniverſarios: Alfonſo „ Garcia de Cortes, Prior de Sant „ Babilès: Juan Martinez de Bur„ gos, Capellan en San Babilès: Juan „ Gonçalez de Burgos, Capiſcol „ Mayor: Domingo Ruiz de Va„ lleivieſſo: Juan Sanchez de Villa„ fria Bodeguero: Sancho Gonça„ lez de Burgos: Gonçalo Perez „ de Mazarrex, Mayordomo: Pe„ dro Garcia de Burgos: Juan Fer„ nandez de Boniel, Capiſcol Me„ nor: Diego Gil de Feneſtroſa, Ca„ pellan en San Babilès: Garci Mar„ tinez de Caſtrillo del Val: Garci „ Perez de Caleruega: Muño Diaz „ de Moduva de Zahalanes, Prior „ en Santa Maria de Riocavia: Juan „ Perez de Fuente Omin: Juan „ Garcia de Cardeñuela: Pedro „ Gonçalez de Safamon: Gonçalo „ Fernandez de Cardenadexo: In„ fante Gil Nuñez de Burgos: In„ fante Alfonſo Perez de Burgos: „ Infante Ferrant Ivanez de Bur„ gos: Infant....

100 Las guerras civiles, que huvo deſde que las piedras del Templo de Leon lloraron la muerte del Rey Don Alonſo el Sexto, haſta eſtos tiempos, reduxeron à las Igleſias, y Monaſterios à diverſo eſtado, del que tenian, quando las guerras eran contra los Moros. Yà vimos, que los Padres del Concilio de Valladolid ſe laſtimaban mucho, aſsi de la poca obſervancia, que guardaban los Canonigos Reglares, y Monges Benitos de habito negro; como tambien de que eſtaban muy deteriorados los bienes de los Monaſterios por las muchas enagenaciones, que de ellos avian hecho los Abades, y Priores; y por las violencias, con que las avian vſurpado los Soldados, y Poderoſos de el Reyno. Puede ſer, que algunos Abades de Cardeña, poco temeroſos de Dios, y olvidados de la eſtrecha quenta, que avian de dàr en

el

el Tribunal Divino de los bienes eſpirituales,y temporales de ſus Conventos, ayan ſido la cauſa de la relaxacion, y perdicion del patrimonio de Chriſto; pero del tiempo del Abad Don Sancho, y del Prior Don Pedro Perez no debèmos ſentir eſto: porque conſta, que fueron Prelados zeloſos. En el año de 1329. Don Martin Ximenez,Canonigo de la Santa Igleſia de Burgos, mandò por ſu teſtamento al Monaſterio de Cardeña las heredades, que tenia cerca del Convento de Santa Clara de la miſma Ciudad.

CAPITULO VI.

EL ABAD DON JUAN del Campo Segundo de eſte nombre, Viſitador de los Monaſterios de Caſtilla, y Executor de la Bula de reformacion, que expidiò el Papa Benedicto XII. y ſuceſſos de ſu tiempo.

101 DOn Juan de el Campo entrò à ſer Abad de Cardeña por los años de 1336. Por eſte tiempo governaba la Igleſia el Sumo Pontifice Benedicto XII. Monge Ciſtercienſe, Varon Apoſtolico, y zeloſiſsimo, de que las Religiones fueſſen reſtituidas à ſu debida Obſervancia. Al primer año de ſu Pontificado procurò con todas ſus fuerças remediar algunos abuſos, que ſe avian introducido en las Igleſias Catedrales, y Monaſterios de la Orden de San Aguſtin, y de San Benito, por cauſa, de que los Obiſpos, y Abades no tenian cuydado de celebrar Concilios, como los celebraban los Prelados atiguos; y porque, ſegun los inſtrumentos, que he viſto, y ſe deſvelaban mas en hazer oſtentacion de la dignidad, que en remediar los abuſos, que por la flaqueza humana ſe iban introduciendo en ſus Comunidades. Aviendo conſultado nueſtro Pontifice con los Abades, Pedro Cluniacenſe: Juan de Caſa-Dei: Gilberto Maſilienſe: Reymundo Salmodienſe: Guillelmo de Monte-Olivo: y Gregorio Iſiodorenſe, perſonas doctas en los Sagrados Canones, procurò hazer vna general reforma de las Igleſias Catedrales,y de los Monaſterios Benedictinos de habito negro,que avia en toda la Chriſtiandad. Para lo qual renovò algunos eſtatutos antiguos, y ordenò otros de nuevo,que no pongo aqui, porque ſe pueden vèr en el Bulario de Querubino, y en la Hiſtoria Caſinenſe. Eſta Bula la tenèmos enquadernada al pie de la Regla de nueſtro Padre San Benito, para que en los dias ſeñalados ſe leyeſſe al Convento, deſpues que ſalian de celebrar la Hora de Prima. Al pie de dichas Conſtituciones ay otras dos Bulas del miſmo Pontifice. En la primera encarga à los Abades de Santo Domingo de Silos, y de San Pedro de Cardeña,que promulguen dichas Conſtituciones, y que eſcrivan à los Abades, Priores, ò Deanes de las Igleſias Catedrales de la Orden de San Benito, que avia en la Provincia de Toledo, para que acudàn à celebrar el Capitulo Provincial en la Catedral, ò en el Monaſterio, que pareciere conveniente, y en el dia, que huvieren determinado los dichos Abades de Silos, y de Cardeña: eſta Bula ſe puede vèr en el Apendice. La ſegunda Bula no tiene otra particularidad, que la de hablar determinadamente con los Prelados de la Religion de San Benito, que avia en la Provincia de Toledo, y la de exortarlos, à que abrazen con zelo eſpiritual dichas Conſtituciones: ſu fecha es de 13. de Enero del año de 1337.

Apendice, eſcrit. 191

102 En eſte miſmo año ſe celebrò el Capitulo Provincial en el Monaſterio de San Juan de Burgos, en la conformidad diſpueſta por el zelo del muy Santo Padre Benedicto XII. No he podido deſcubrir el libro de las Actas, que ſe decretaron en eſte, y en los demàs Capitulos, que proſiguieron en celebrar nueſtros Abades antiguos. He hecho quantas diligencias han ſido poſsibles, para averle à las manos: porque conſidero, que en èl hallariamos eſtatutos de mucha edificacion, y noticias muy del caſo para la Hiſtoria Monaſtica; pero quando el deſvelo del ſeñor Sandoval, y del Maeſtro Yepes no hazen mencion de lo decretado en dicho Capitulo, ſoſpecho, que ſe depoſitò en el Archivo del Monaſterio de S. Juan de Burgos, y que le alcançò el fuego, que abrasò otros muchos papeles del Archivo de dicho Convento.

103 Celebrado el Capitulo Provincial, ſalieron los Padres Abades de Silos, y de Cardeña, à viſitar los Monaſterios de San Juan de Burgos, de nueſtra Señora de Obarenes, de San Salvador de Oña, de Santa Maria de Hornillos, de San Zoil de Carrion, de San Benito de Sahagun, de Santo Domingo de Silos, de San Pedro de Arlança, y de San Pedro de Cardeña. Començaron la Viſita por el Monaſterio de San Juan en el dia 8. de Março del año de 1338. El libro original, que ſe formò en dicha Viſita, para embiar vna còpia autorizada al Papa Benedicto XII. ſe conſerva en nueſtro Archivo. Contiene algunas noticias muy proprias del aſſumpto; y aſsi las pondrè aqui, como memorias ſacadas de libro autentico, y que merece toda autoridad. Hallaron los Padres Abades Viſitadores, que el Monaſterio de San Juan de Burgos tenia de renta en cada vn año ochocientas y veinte fanegas de trigo, y otras tantas de cevada, quinientas y ſeis cargas de vino, y dos mil ſeiſcientos y ochenta y dos maravedis, la fanega de trigo ſe taſsò à quatro maravedis, la fanega de cevada à dos maravedis y medio, la carga de vino ſe reputò por quarenta maravedis, y con eſta renta ſuſtentaba el Monaſterio catorze Monges, diez y nueve Racioneros, vn Capellan de San Leſmes, familiares (no ſe dize quantos eran) diez criados, y ſe pagaba el ſalario à los Abogados, Conſejeros, Eſcrivanos, y al Cirujano. En eſta ocaſion tenia el Monaſterio de San Juan de Burgos empeñadas las rentas, que tenia en los Lugares de Caſtañares, de Balbas, de Villatruedo, de Cotar, de Morquillas, y Celada de la Torre, y en los derechos de algunos tributos, que cobraba en Medina de Pomar, las quales redituaban ochocientas y cinquenta y tres fanegas de pan mediado, y mil quinientos y ochenta y ocho maravedis, y las gozaban perſonas particulares por eſpacio de algunos años, ſegun el dinero, que avian dado adelantado.

Viſita del Monaſterio de San Juan.

104 Paſſaron à viſitar el Monaſterio de nueſtra Señora de Obarenes en 17. de Março de dicho año, y hallaron, que tenia de renta quatrocientas y quarenta y vna fanegas y media de trigo, docientas y treinta y nueve de cevada, mil cantaras de vino, y trecientos y quarenta maravedis, con que ſe mantenian veinte y dos Monges, vn Infante (que como hemos dicho, es lo miſmo, que aora dezimos Junior) vn Frayle Lego, tres Racioneros, y veinte y dos criados. Tenia empeñada la hazienda, que redituaba docientas y ſiete fanegas y media de trigo, y ciento y ſeſenta y ſeis fanegas y media de cebada, en la conformidad que diximos, hablando

Viſita del Monaſterio de Obarenes

del Monaſterio de San Juan. La dicha renta eſtaba dividida entre el Abad, el Enfermero, el Mayordomo, el Camarero, y el Sacriſtan.

Viſita del Monaſterio de Oña.

105 Aviendo entrado à viſitar el Monaſterio de San Salvador de Oña, hallaron, que mantenia cinquenta y dos Monges Clauſtrales, y que tenia en los Prioratos de Texada, de Mave, de Santo Toribio, y en la Ciudad de Calatayud, onze Monges. No ſe cuentan los Monges, que aſsiſtian à las Parroquias Monaſteriales, porque eſtos ſolo dependian de la obediencia de el Abad. Taſsòſe la renta en ochenta y vn mil novecientos y ocho maravedis, y tres dineros. Expreſſaſe, que tenia el Monaſterio muchas rentas empeñadas; y que Garcilaſo de la Vega, Pedro Gonçalez de Porres, y Gonçalo Ruiz de la Vega, tenian vſurpada mucha hazienda. Eſtas rentas eſtaban divididas entre el Abad, Cillerizo, Limoſnero, Sacriſtá, y Mayordomo, Camarero, Enfermero, y Deſpenſero. El Priorato de Santo Toribio, ademàs de tres Monges, tenia diez y ocho Clerigos Racioneros. Leeſe en eſtas quentas, que daba en enciento (eſto es, cenſo anual) à la Igleſia de San Pedro de Roma vna onça de oro, que valia ciento è cinquenta maravedis. De donde venimos en conocimiento, que el maravedi de aquel tiempo correſpondia à treze quartos y medio de la moneda, que aora ſe vſa; pero entiendo, que eſtos eran maravediſes de plata. En eſtas miſmas quentas ſe haze mencion de las medidas de fanega, y almud. La fanega de trigo ſe valoreaba à quatro maravedis, y el almud à cinco. Covarrubias en el Teſoro de la Lengua Caſtellana eſcriviò, que el almud es medida, que importa tanto como media fanega; y que es nombre, que vſurparon los Arabes del nombre latino Modio, aviendole añadido ſu comun articulo *al*. Las peſas, y medidas han padecido tantas mudanças, como las monedas: y aſsi creo, que Covarrubias tendria razon para dezir, que dos almudes hazian vna fanega; pero de eſte libro de las Viſitas de los Monaſterios conſta claramente: que la miſma medida era en aquel tiempo el almud, que la fanega: que ſolo ſe diferenciaban en los nombres: y que en vnas Provincias vſaban del nombre de fanega, y en otras de almud; y aſsi ſe halla en las quentas del Monaſterio de Silos, que el almud tenia diez y ſeis celemines, que ſon los que hazen vna fanega. La razon de contar en el Valle de Oña la fanega de trigo à quatro maravedis, y la de taſſar el almud por cinco maravedis en la Merindad de Caſtilla la Vieja, no nace de que las medidas fueſſen diferentes, ſino de que los granos en el Valle de Caſtilla la Vieja, por ſu careſtia ſiempre han tenido mas ſubido precio, que en el Valle de Oña, y que en la Provincia de la Bureba. En quanto à la etymologia de almud, tomarianle los Arabes del Modio latino, ò del verbo Hebreo Mad, que ſignifica medir: ſoy de ſentir, que eſte nombre quedò en Eſpaña del idioma de los Moros. En la quenta del Priorato de Calatayud, ſujeto al Monaſterio de Oña, ſe dize, que tenia de renta mil ochocientos y treinta y ſeis ſueldos jaqueſes, que importaban quatro mil ſeiſcientos y ſeſenta y quatro maravedis, contando el ſueldo jaques à razon de veinte y ſeis novenos de la moneda de Caſtilla, en que el maravedi tenia diez dineros.

Viſita del Monaſterio de Hornillos.

106 Hallaron en el Monaſterio de Santa Maria de Hornillos los Abades Viſitadores ſolo vn Monge, llamado Don Lorenço, y vn Racio-

nero, por nombre Don Guillen de San Hilario, natural de la Diocesis de Limoges. Passaron à informarse de los vecinos del Lugar, y por su informe vinieron en conocimiento, que antes avia sustentado doze Monges con el Prior; y que la heredad propria, cercana al Monasterio, se labraba con ocho pares de bueyes, y que tenia alli cerca viñas; para coger seiscientas cantaras de vino. Averiguaron, que el mismo Lugar de Hornillos pagaba mil y quinientos maravedis por los tributos de intrurcion, de martiniega, de portazgo, y alquileres de casas. La renta, que tenian en el Lugar de Villalobos, y en las dos Aldeas, llamadas Somadas, importaba trecientos maravedis. En Villacisla, en Cañizar, y en Pantoja tenian de renta anual cinquenta y seis cargas de pan. Dizese tambien en estas quentas: que no se sabìa la renta, que se debia cobrar en el Lugar de Villasandino. Advierte se tambien, que para mantenimiento del Monge, y del Racionero se daban veinte cargas de trigo, y ciento y cinquenta cantaras de vino: lo restante de la renta lo llevaba Juan Garcia Manrique por cinco años, por aver dado algun dinero adelantado.

Visita del Monasterio de San Zoil de Carrion.

107 En el Monasterio de San Zoil de Carrion hallaron, que se sustentaban veinte Monges, treinta Racioneros, y dos Capellanes, que asistian al Prior. Tassòse la renta, que resultaba de los granos, y del dinero, en diez y nueve mil quatrocientos y noventa y siete maravedis, sin contar las rentas, que estaban empeñadas, y en poder de Juan Rodriguez de Cisneros: de Doña Teresa, su suegra: de Fernan Garcia, Duque: y de Rodrigo Alvarez, Alcalde de Carrion. Advierte se en la Visita de esta Casa, que cada año se daban al Abad de Cluni dos mil maravedis; y en el año del Capitulo gastaba el Prior en la jornada, que hazia à Cluni mil y quinientos maravedis: estaban divididas las rentas entre el Prior, Sacristan, y Mayordomo, Limosnero, y Enfermero. Dizese en la Visita de este Monasterio, que se celebraban con gran solemnidad las fiestas de la Concepcion, y Expectacion de nuestra Señora.

Visita del Monasterio de Sahagun.

108 Entraron à visitar el Monasterio de San Benito de Sahagun en veinte y quatro dias del mes de Março de dicho año, y reconocieron, que sustentaba treinta y quatro Monges, que llamaban Conventuales, sin contar los Clerigos Racioneros, Capellanes, Musicos, y doze Monacillos, que estaban à cargo del Sacristan. Importaba la renta del Monasterio, sin contar la de los Monasterios anexos, sesenta y nueve mil docientos y ochenta y vn maravedi. Estaban divididas las rentas entre diez Monges, distintos de los Conventuales, que eran, el Abad, el Hospedero, el Limosnero, el Camarero, el Cillerizo, el Sacristan, el Hospitalero, el Obrero, el Enfermero, y otro, q̃ tenia el oficio, que llamaban de las Caridades: este oficio de las Caridades, es el que tenia el Monge, que cuydaba de dàr el refresco en los dias de ayuno, despues de la colacion (esto es, la leccion espiritual) que se tenia antes de entrar à celebrar la Hora de las Completas: porque semejante refresco, como prueba nuestro Martene, se llamaba la Caridad: *Successu verò temporis, antequam collationis finem imponerent, propinabatur certis diebus singulis Fratribus hausus vini, atque hunc ritum Charitatem vocabant.* Para que el refresco no hiziesse daño à los debiles, y flacos de estomago, se añadiò la parva materia de pan, y de esta corta refeccion tuvo principio la colacion, que se toma por las noches en

Mart. de Ritib. Monach. lib. 1. cap. 14. n. 11.

los dias de ayuno: y ſe quedò con el nombre proprio, que ſe daba à la leccion eſpiritual, como dizen Francolino, Heſteno, y Merveſio, en que ſe puede conocer, como la gula con titulo de Caridad ha ido eſtendiendo ſu juriſdicion; y como ha vſurpado el nombre, ſin que preceda, como en ſu principio, la lectura de algun libro de devocion. Leeſe en eſta Viſita, que la Abadia de San Mancio eſtaba enagenada, por averſe entrado en ſus poſſeſsiones Alvaro Nuñez Oſſorio, Conde de Traſtamara, gran Privado del Rey Don Alonſo, à quien Ramiro Flores de Guzman quitò la vida à puñaladas: y deſpues el Rey mandò quemar el cadaver, como dize la Coronica de eſte Rey. La Reyna Doña Maria tomò por ſu quenta reſtituir à Sahagun el Monaſterio de San Mancio, y en èl ſe ſuſtentaban quatro Monges. Entre otros Señores, nombrados en eſte libro de Viſitas, y de quienes ſe eſcrive, que ſe apoderaron de las haziendas de los Monaſterios, los dos fueron, Alvaro Nuñez, que fuè muerto, como hemos dicho, y Garcilaſſo de la Vega, que tambien muriò à puñaladas, eſtando oyendo Miſſa en el Convento de San Francisco de Soria, como teſtifica la miſma Coronica. Tan à ojos viſtas caſtiga Dios, à los que vſurpan, y ſe atreven à entrar la mano en los bienes, que la devocion ofreciò para el mayor culto de los Altares. El Emperador Carlos Magno, deſeoſo del mayor bien de ſu Imperio, y Reyno, dexò advertido en ſus leyes, que muchos Reyes fueron caſtigados, por averſe introducido en los bienes Eccleſiaſticos, y aun paſſa à dezir, que tuvo conocimiento, que perecieron muchos Reynos, y ſus Reyes, por aver vſurpado las rentas, que gozaban los Obiſpos, y Sacerdotes, para hazer dueños de ellas à los Soldados: *Novimus ergo multa Regna, & Reges eorum propterea cecidiſſe, quia Eccleſias ſpoliarunt, reſque earum vaſtaverunt, abſtulerunt, alienaverunt, vel diripuerant Epiſcopis, & Sacerdotibus: atque quod magis eſt, Eccleſijs eorum abſtulerunt, & pugnantibus dederunt.* Tan aſſegurado eſtaba de eſto eſte gran Emperador, que ſe atreve à afirmar ſin genero de duda, que ſeràn caſtigados por la juſticia Divina, los que deſtruyen las Igleſias: *Eccleſiarum vaſtatores à Deo punientur.* Yà dexamos dicho, que permite Dios ſemejantes exorbitancias contra las Igleſias, quando ſus Miniſtros no procuran cumplir con ſus obligaciones.

Hefſt. lib. 3 trat 5. Diſp 2. Francolino. c. 18. n. 9. Merò. Summ. Cèrit. 3. p. p. 288.

Coron. c. 79.

Coron. c. 63.

Mag. ca 6. tit. 8 cap. 7. 10. y 10.

109 En el Monaſterio de Santo Domingo de Silos entrò el Abad de Cardeña à viſitar Martes 21. de Abril de dicho año, y hallò, que ſuſtentaba treinta Monges, y que tenia de renta treinta y ocho mil ſeiſcientos y noventa y tres maravedis, y dos dineros. Notaſe en eſta Viſita, que ſuſtentaba dos emparedadas (eran mugeres recluſas, que por retirarſe del mundo, ſe encerraban en ſus proprias caſas; y he viſto en algunos teſtamentos, otorgados en la Ciudad de Burgos, que ſe les ſolia hazer algunas mandas) los enfermos, que llamaban de San Lazaro; las Ermitañas, que tenian las Ermitas en los montes cercanos al Monaſterio; ocho Familiares, y muchos Criados. La hazienda eſtaba repartida entre el Abad, Camarero, Cillerizo, Sacriſtan, Mayordomo, Suprior, Hoſpitalero, y Enfermero. Adviertese tambien en la Viſita de eſta Caſa, que era tanta la devocion, que ſe tenia à Santo Domingo de Silos, que tenia Procuras, para recoger las limoſnas, que daban al Santo en las Dioceſis de Oſma, de Burgos, de Palencia, de Zamora, de

Viſita de Monaſterio de Silos.

Avila, de Toledo, de Siguença, de Cartagena, de Calahorra, y en el Reyno de Aragon. Conſta tambien por eſta Viſita, que por eſte tiempo era filiacion ſuya el Monaſterio de Aniago, el qual eſtaba dado à renta à Fernan Sanchez de Tobar: Segun lo que he podido alcançar de eſte libro de Viſitas, ningun Monaſterio ha perdido mas rentas, y mas derechos de juriſdicion, que eſte de Santo Domingo de Silos. Hablando del Lugar de Quintana de Alpidio, dize: *Quintana de Arpidio es todo el Logar noſtro, è havemos y heredamientos, è viñas, è derechos de los Vaſſallos, è rende el heredamiento cient è cinquenta Almudes de pan por tercios, cinquenta Almudes de trigo, cinquenta Almudes de centeno, è cinquenta Almudes de cevada.* Por las dichas quentas conſta, que diez y ſeis celemines hazian vn Almud; y que la que llamaban quarta, contenia quatro celemines. Tambien declara eſta Viſita, que ſuſtentaba el Monaſterio en Silos vn Capellan, que aſsiſtia à la Parroquia de Santiago, y que en el barrio, què llamaban de los Gaſcones, vivian algunos Moros.

Viſita del Monaſterio de Arlança.

110 En el Monaſterio de San Pedro de Arlança ſe mantenian veinte Monges con el Abad. Importaba la renta veinte y ocho mil ciento y treinta y quatro maravedis y medio, que ſe repartian entre el Abad, Cillerizo, Sacriſtan, Mayordomo, Enfermero, y Camarero. Haziendo cargo los Padres Viſitadores al Abad, y Oficiales de lo muy empeñado, que hallaron el Monaſterio, reſpondieron: *Todos eſtos empenamientos ſobredichos, que el Moneſterio ha fecho, ſe fizieron por la injuſticia, que ha andado en el Reyno de gran tiempo acà, en manera, que el Moneſterio no ſe pudo aprovechar de las rendas, que avie: è los Monges no ſe podien mantener en el Moneſterio, non aviendo rendas, de que ſe mantoviеſſen, à menos de empeñar de los bienes del Moneſterio. E aun lo mas, que ſe empeñò, fuè por los males, è daños, è fuerças, è jantares, que nos tomaban, è nos facian los Señores Fijos-Dalgo de la tierra, en tal manera, que eſtà empeñado, è debe el Moneſterio bien diez y ſiete mil maravedis.*

Viſita del Monaſterio de Cardeña.

111 Domingo 26. de Abril de dicho año vino Don Juan, Abad de Santo Domingo de Silos, à viſitar nueſtro Monaſterio de Cardeña, y hallò, que ſuſtentaba treinta y tres Monges con el Abad, con treinta y nueve mil quinientos y noventa y nueve maravedis, que reſultaban de los granos, vino, y dinero, que tenia de renta, que eſtaba repartida entre el Abad, Sacriſtan, Mayordomo, Limoſnero, Enfermero, el Cobrador de los Aniverſarios, Camarero, y los Priores de Poblacion, de Heneſtroſa, de Rezmondo, y de Santa Eulalia de Cabuerniga.

112 Por quenta del Abad corria la renta de dos mil quinientas y treinta y tres fanegas de pan mediado; de dos mil y quatrocientas canadas de vino, y tres mil y treinta maravedis en dinero. Tenia obligacion de ſuſtentar de pan, y vino à los Monges Conventuales, y à veinte y tres Criados, y de proveer de todo lo neceſſario à dos Monges, que vivian en la Granja de Riocavia. Hecho todo el gaſto, y pagados los Salarios, y coſte de la labrança, quedaban libres al Abad quatro mil quinientos y diez maravedis para el gaſto de los Hueſpedes, de los pleytos, y de la limoſna ſecreta. Tenia empeñada la hazienda de Villanaſur de Riodoca, que reditua ba ciento y cinquenta fanegas de pan mediado, que avia dado por diez años à Gutierre Ruiz de Heneſtroſa, por cinco mil maravedis, que avia dado de prompto. La hazien-

da de Quintanilla de Bon, y Zuñeda, que redituaba cien fanegas de pan mediado, la gozaba Doña Sancha, muger que fuè de Sancho Sanchez de Velaſco, la qual alargò el Abad Don Sancho por la vida del marido, y de la muger: porque Don Sancho Sanchez no pidieſſe mula, ni vaſo, ni jantar, mientras que fueſſe Adelantado de Caſtilla.

113 El Sacriſtan adminiſtraba la renta de noventa fanegas de pan, de tres mil cantaras de vino, y trecientos y ſeſenta y tres maravedis. A ſu cargo eſtaba la proviſion de cera, y de azeyte, de ornamentos, de libros para el Altar, y el Coro, y de ſuſtentar à los Monacillos, y coſtear la labrança, que corria por ſu quenta. El Mayordomo recogia en granos quatrocientas y quarenta fanegas de pan, y mil ochocientos y ochenta y tres maravedis, y cuydaba de dàr de comer à los Monges, y Criados, excepto pan, y vino, los Domingos, Martes, Jueves, y Viernes, y los demàs dias daba tambien las legumbres neceſſarias. En eſte oficio comunmente excedia el gaſto al recibo, y lo ſuplia el Abad. El Limoſnero cobraba ochenta y ſeis fanegas de pan, y veinte maravedis, que gaſtaba con los enfermos pobres del Hoſpital.

114 El Enfermero recibia ciento y cinquenta y tres fanegas de pan, docientas y quatro cantaras de vino, y docientos y veinte maravedis en dinero, que era el gaſto, que ſolian hazer los Monges enfermos. No hallo en el libro de las quentas de dichos Monaſterios, que en aquel tiempo aſsiſtieſſe à los Monges mas Medico, que el Cirujano, à quien llamaban Alfagen, nombre Arabigo, que ſignifica, el que con conocimiento de algunas yervas, y pepitas curaba las enfermedades: y aun he llegado à ſoſpechar, que el Monge Enfermero era el Alfagen. El Cobrador de los Aniverſarios adminiſtraba ciento y quarenta fanegas de pan, con que avia de proveer al Convento de las viandas los Lunes, Miercoles, y Sabados: y con que ſatisfacia las diſtribuciones, que ſe daban à los Monges por los Aniverſarios. El Camarero cobraba trecientas y cinquenta y ocho fanegas de pan, y mil y treinta maravedis: corrian por ſu quenta las obras mayores de la Igleſia, y del Monaſterio; y cuydaba tambien de proveer à los Monges del veſtido, y calçado neceſſario. Por el mucho tiempo, que los Monges eſtaban de noche en el Coro, y ſer eſta tierra tan fria, ſe daban à los Monges, ademàs de los zapatos comunes, otros, que llamaban nocturnales, que eran de mucho abrigo, y aun oy los vſan los Monges de la Sagrada Religion de la Cartuja.

115 Los Priores de los Priorатos ſolian gaſtar tanto, como recibian, con los Monges Compañeros, y con los Capellanes, que tenian en las Igleſias Parroquiales, para adminiſtrar los Sacramentos. Y aſsi hablando de las Igleſias, que eſte Monaſterio tiene en la Montaña, dize: que la Igleſia de Santa Olalla de Cabuerniga tenia de renta quatrocientos y veinte maravedis. La de Santa Maria Magdalena de Ruente, cien maravedis. La de San Salvador de la Roza, cien maravedis. La de San Pedro de Tudanca, cien maravedis. La de Viaña, diez y ocho maravedis. La de Barcena mayor treze maravedis. La de Carmona, diez maravedis. Y con eſta renta ſe mantenian dos Monges, que vivian en el Lugar de Santa Olalla, y pagaban à los Capellanes, que adminiſtraban los Sacramentos: lo que faltaba, ſuplia el Abad con ſus rentas.

116 Eſta es la ſuma de las quen-

tas, que los Abades de Silos, y Cardeña tomaron à los Monaſterios, ſegun la diſpoſicion del Papa Benedicto XII. en las Viſitas, que hizieron en el diſcurſo de vn mes, y diez y ocho dias. Heme alargado en referir eſtas Viſitas; para que por ellas ſe venga en conocimiento de la forma, con que ſe adminiſtraban antiguamente las haziendas, la qual ſe introduxo en Eſpaña, deſde el tiempo, en que nueſtros Monges ſe arreglaron à las Conſtituciones Cluniacenſes. Buena fin duda fuè la intencion de nombrar diferentes Oficiales, que cuydaſſen de las haziendas, dividiendolas, ſegun el oficio, que cada Monge tenia; pero no produxo, paſſados algunos años, los buenos efectos, que ſe deſeaban. En vnos Monaſterios ſe fueron diſminuyendo las rentas: porque andaban entre muchas manos, y en otros fuè cauſa, de que por no aſsiſtir à los Religioſos con lo neceſſario, los Abades, por evitar quexas, diſpuſieron, que el veſtuario, y parte de las pitanças ſe pagaſſen en dinero, con que ſe començò à abrir la puerta, para que ſe faltaſſe à la vida comun, y religioſa, con que con el tiempo ſe ſecularizaron muchos Monaſterios, y ſe hizieron Igleſias Colegiatas, arreglandoſe à la forma, con que las Igleſias Catedrales dividieron ſus rentas entre los Obiſpos, Oficiales, y demàs Prebendados, ſeñalando mas rentas, à los que tenian los oficios, que ſon los que oy tienen las Dignidades. El daño, que reſultò de eſto à la Igleſia, le llorò Egidio Romano, por conocer, que con eſta diviſion quedò abrogada la Obſervancia comun Apoſtolica, y la que obſervaron los Padres de la Igleſia.

117 Tambien reconozco por eſte libro de las Viſitas la mucha razon, que aſsiſtiò à San Bernardo, para cenſurar el abuſo de los muchos Criados, que los Monges Cluniacenſes tenian en los Monaſterios. Conſta, que nueſtro Monaſterio de Cardeña ſuſtentaba veinte y vn Criados, los ſeis aſsiſtian al Abad, y los llevaba en ſu compañia, quando hazia alguna jornada, y los reſtantes ſervian à diferentes oficios de la Comunidad; y ademàs de eſtos, el Sacriſtan, y los otros Oficiales, tenian ſu Criado particular. En las quentas del Priorato de Poblacion ſe dize, que el Prior tenia catorze Criados, y que todos eran neceſſarios para el ſervicio, y labrança del Priorato, y de las Granjas de San Roman, y de Galleta, que el dia de oy eſtàn enagenadas. Tambien tengo advertido, que en aquel tiempo los Priores de Priorato no ſe ſervian de mugeres. Con ſeguridad no puedo dezir, què oficio tenian, ò de què Claſſe eran los Racioneros, que aſsiſtian à nueſtros Monaſterios, ſegun conſta de dicho libro de Viſitas; pero ſoſpecho, que eſtos Racioneros, que ſuſtentaban los Monaſterios, tenian la miſma jerarquia, reſpecto de los Monges, que la tienen los Racioneros de las Igleſias Catedrales, y Colegiatas, reſpecto de los Canonigos: porque el govierno Canonico, y Monaſtico, ſino fuè vno miſmo, tenia mucha ſimilitud, como conſta de la Hiſtoria Eccleſiaſtica.

118 Eſte libro de las Viſitas, ademàs de dezirnos el eſtado, que tenian en aquel tiempo los Monaſterios, explica tambien el valor, con que ſe taſſaban muchas coſas del comercio humano. En tierra de Burgos, y de Aranda de Duero ſe apreciaba el Almud, ò fanega de trigo en quatro maravedis, y la de cevada en dos, y la cantara de vino en maravedi y medio. Eſte era el precio mediano: porque en Campos

los granos valian vn maravedi menos, y en la merindad de Caſtilla la Vieja, y en ſu Comarca, vn maravedi mas. La arroba de cera ſe taſſaba en treinta y ocho maravedis. La arroba de azeyte en doze maravedis y medio, y la libra de incienſo diez maravedis. De aqui ſe puede venir en algun conocimiento del valor, que tenian los maravediſes en aquellos tiempos. Con aver tratado graves Autores del valor de los maravediſes, y con aver yo leìdo con alguna reflexion las eſcrituras, para averiguar la eſtimacion de las monedas, no he podido ſacar en limpio ſu precio fixo: porque los Reyes ſubian, y baxaban el valor, y fabricaban monedas, dandoles el nombre, y precio, que les parecia conveniente para ſu govierno politico: eſpecialmente deſde que las començò à alterar el Rey Don Alonſo el Sabio. Avia en aquellos tiempos maravediſes de oro, de plata, que dezian blancas, y maravediſes prietos, que eran de cobre. Y aſsi para ajuſtar el importe de las haziendas, mejor ſe puede hazer el computo por los granos, que por los maravediſes, como tambien para hazer juizio de lo que han minorado las rentas Eccleſiaſticas. Tambien ſe viene en conocimiento por eſtas quentas del eſtilo, que avia en buſcar cantidad de maravediſes, para ſalir los Monaſterios de los ahogos, en que ſe hallaban, y era el de alargar por algunos años, ò vidas, el vſufructo de las poſſeſsiones, por donde ſe acabaron algunos Monaſterios, como ſucediò en Santa Maria de Hornillos, y en ſus anexos: de otros ſe enagenaron muchas haziendas, como del Monaſterio de Silos, la de Santa Maria de Aniago: y otras, ſi ſe recobraron, fuè à coſta de muchos pleytos, y con grandes menoſcabos, por aver alterado los linderos, y los nombres de las poſſeſsiones, que explicaban los Apeos antiguos. Tambien reconozco por eſte libro: que el Abad, y Monges, obſervaban el eſtilo antiguo de ſangrarſe quatro vezes al año. Eſtilòſe eſta obſervancia tambien entre los Monges Ciſtercienſes, y Premonſtratenſes, y ſegun los Eſtatutos de Guido los Monges de la Cartuja ſe ſangraban cinco vezes al año: eſte punto ſe puede vèr en Hefteno.

Hæſt. lib. 11. tract. 5. d. 1. 7.

119 No puedo determinar el tiempo, que Don Juan del Campo governò la Abadia de Cardeña, por averle ſucedido otro Abad del miſmo nombre, y las eſcrituras ſolo explican el nombre proprio. Algunos Autores han juzgado: que nueſtro Abad Don Juan del Campo fuè Obiſpo de Oviedo, y de Leon; y que el Rey Don Alonſo hizo mucha eſtimacion de ſus prendas, y aſsi le embiò à Roma en compañia de Don Fernan Sanchez, Abad de Valladolid, y de Don Pedro Martinez de Covarrubias, para que configuieſſen del Papa Juan XXII. algunas gracias, para poder hazer guerra à los Moros. Conoceſe, que ſe equivocaron en los nombres: porque nueſtro Don Juan del Campo muriò, ſiendo Abad de Cardeña; y ſegun dize el Nicrologio, fuè ſepultado en la Capilla de San Juan al lado izquierdo del Altar, y ſe ſeñala ſu Aniverſario en el mes de Noviembre. Y Don Juan del Campo, Obiſpo de Leon (dizen) fuè ſepultado en el Convento de las Monjas Dominicas de la Ciudad de Santiago. Para componer la Abadia con el Obiſpado, diſcurrieron, que Don Juan del Campo avia ſido Abad Comendatario de Cardeña. Yà dexo advertido, que no ay indicio en inſtrumentos de nueſtro Archivo, de que en Cardeña aya avido Aba-

des Comendatarios. Conſta claramente: que nueſtros Abades fueron Regulares, benditos, è inmediatos à la Silla Apoſtolica. Ademàs, que ſi Don Juan del Campo huviera ſido Abad Comendatario, no huviera venido à ſu perſona cometida la Bula Benedictina, ni en el Capitulo Provincial huviera ſido nombrado por Viſitador de los Monaſterios. Los Abades Comendatarios ſolo tenian el titulo de Abad, para llevarſe la renta de la Abadia. Muchos infortunios, como queda viſto, padeciò el Monaſterio de Cardeña; pero no experimentò el de las Encomiendas, abuſo, que introduxo la codicia, y la poca, ò ninguna conſideracion del intento, con que los Reyes, y los Principes dotaron los Monaſterios. Sobre eſte punto ſe puede vèr la erudicion del Padre Mavillon.

Mavillon. Anal. tom. 3. v. Abbatia.

CAPITULO VII.

EL ABAD DON JUAN Tercero, por nombre Mecerreyes, y algunas noticias de ſu tiempo.

120 COmo no he podido averiguar el año, en que muriò el Abad Don Juan del Campo, aſsi tampoco puedo dezir el año, en que entrò à governar la Abadia Don Juan de Mecerreyes. Solo he podido deſcubrir, que fuè ſuceſſor del Abad Don Juan del Campo.

121 El Rey D. Alonſo, aviendoſe encargado del govierno del Reyno en las Cortes, que ſe celebraron en Valladolid, procurò con todos ſus talentos ſoſſegar las inquietudes de ſu Reyno, y con todo esfuerço paſſar à hazer guerra à los Moros. Yà dexamos dicho en la primera Parte, que el Rey Don Alonſo, como tan valeroſo, tenia muy preſentes las famoſas hazañas del Cid, y que era grande la devocion, que moſtrò tener à la Cruz del Campeador, y que aſsi la llevaba al pecho, quando entraba en las batallas; por lo qual tenèmos caſi por cierto, que como los Cavalleros, y demàs Soldados, entraron armados con la inſignia de la Santa Cruz en la celeberrima batalla del Salado, el Rey llevò al pecho la Cruz de Rodrigo Diaz de Bibar. El Papa Benedicto XII. luego que recibiò la noticia de la victoria, que no fuè menos glorioſa, que la de las Navas de Toloſa, entonò el Hymno: *Vexilla Regis prodeunt*, y le proſiguieron los Cardenales. Conſiguioſe tan glorioſo triunfo Lunes 30. de Octubre del año de 1340. Algunos Autores varìan en ſeñalar el dia; pero la letra Dominical, y el inſtrumento, que alega nueſtro gran Coroniſta Don Luis de Salazar, y la Coronica del Rey Don Pedro, claramente dàn à entender, que el Rey D. Alonſo conſiguiò el milagroſo triunfo de la victoria del Salado en el dia 30. de Octubre, dia, en que la Santa Igleſia de Toledo celebrò con fieſta anual en hacimiento de gracias ſu memoria.

1. part. p. 576.

D Luis de Salaz. Caſa de Lar. tom. 1. p. 202. Coron. del Rey D Pedro año 1. cap. 1.

122 Eſtà muy valida la opinion, de que el Rey Don Alonſo, vltimo de eſte nombre, introduxo la contribucion del alcavala, y la introduccion ſe quenta de eſte modo: Pidiendo el Rey, que ſe echaſſe vn tributo al Reyno, para paſſar à hazer la conquiſta de Algezira, reſpondieron los Ricos hombres: *Tributo no le darèmos, mas darle hemos al, que vala tanto, como lo que pide.* Deſpues, eſtando en juizio, de que en tiempo de eſte Rey ſe introduxo eſta contribucion, los Etymologiſtas dieron en dezir, que Alcavala ſe avia originado de las dicciones *Al*

Alcavala.

que cala. Laſſarte, que trata largamente de eſte tributo, diſcurriò como Latino, y eſcriviò ſu etymologia, diziendo Alcavala, *alia cabala.* Abſolutamente hablando, es mera vulgaridad; aſsi la aſſercion, de que el Rey Don Alonſo fuè el primero, que introduxo dicha gabela, como la denominacion, que ſe le dà à eſte tributo: y para que ſe conozca, que no me muevo de ligero à impugnar opinion, como dize Laſſarte, de todos recibida, propondrè los fundamentos, que ſe juzgan preciſos, para deſvanecer el dictamen, que ſe juzga comun.

Laſſart. de Decim. Vendit. in præfat. n. 28. y ſig.

123 Doña Ximena Diaz, muger del Cid Campeador, confirmò la donacion, con que ſu marido dotò la Santa Igleſia de Valencia, y à ſu Obiſpo Don Geronimo, dando los diezmos de pan, vino, y azeyte, y demàs frutos, que dà la tierra, como tambien la dezima del vſufructo de los molinos, de los baños, de las tiendas, de las tabernas, de las alhondigas, de las caſas, de los hornos, y de las Alcavalas, aſsi grandes, como pequeñas: *Sive de illas maximas, & minimas alcabalas.* La eſcritura, (ſe puede vèr en el Maeſtro Yepes) dà à entender: que el tributo Alcavala ha muchos años, que fuè conocido en Eſpaña. En la Coronica del Rey Don Alonſo el Sabio ſe halla tan repetido el tributo del Alcavala, como en la Hiſtoria del Rey Don Alonſo, ſu biſnieto, que es, à quien ſe atribuye la introduccion. En el Capitulo 21. del Rey Sabio ſe dize, que los Hidalgos ſe explicaron quexoſos por el tributo del Alcavala, que cobraba en Burgos: *Otro ſi ſe agraviaban los Hijos-Dalgo del pecho, que daban en Burgos, que dezian Alcavala.* En el Capitulo ſiguiente reſpondiò el Rey à los Nobles, que ſi ſe avia impueſto el Alcavala, para reforçar los muros, avia ſido con ſu conſentimiento: *A lo del derecho del Alcavala, que daban en Burgos, reſpondiò: que ay eran ellos, quando èl lo otorgàra al Concejo de Burgos para la labor de los muros; y que entonces, que todos ſe lo conſintieran; y pues que de eſto ſe agraviaban, que tenia por bien, que los Hijos-Dalgo non pagaſſen.* Eſta Coronica claramente dà à entender, que no fuè el Rey D. Alonſo el Onçeno el primer Rey, que introduxo el tributo del Alcavala. El fundamento, que ay para averſe perſuadido, que la Alcavala ſe introduxo con ocaſion de la conquiſta de Algezira, conſiſte en dezir la Coronica, que el tributo de Alcavala, impueſto à los Mercaderes de ſus Reynos, era *pecho nuevo, è haſta aquel tiempo nunca fuera dado à ningun Rey en Caſtilla, nin en Leon.* Muy bien ſe pueden componer, y verificar eſtas palabras, con lo que dize la Coronica del Rey Don Alonſo el Sabio: porque el Alcavala, que dieron los Ciudadanos de Burgos à Don Alonſo el Sabio, fuè tributo, y contribucion particular: y el Alcavala, que ſe otorgò al biſnieto, fuè comun à los Reynos de Leon, y Caſtilla; y aſsi el Coroniſta, atendiendo à la extenſion general, pudo dezir, que era tributo nuevo, y nunca dado à Rey Catolico. De todo eſto colegimos, que es quento el dezir, que los Ricos-hombres ſe opuſieron al Rey, en orden al tributo del Alcavala (conſta lo contrario de la Coronica) y que concedieron contribucion equivalente, de donde provino la denominacion de Alcavala. Cabala es nombre Hebreo, que propriamente ſignifica tradicion, y accepcion, eſto es, la accion de recibir: vſurparonle los Arabes, y añadiendo el articulo *Al*, dixeron Alcavala, y le aplicaron al tributo del diezmo, q̃ los Moros pagaban à los Almojarifes, Cobradores de las rẽtas

Coron. de D. Alonſo el Sabio, c. 21. y 22.

Coron. D. Alon XI. ca 262.

Tep. tom. 6. eſcrit. 32.

Reales ; y asi dixo muy bien el Padre Mariana , hablando de dicho tributo , que el nombre, y el exemplo de pagar el Alcavala , quedò en España de los Moros.

124 Tambien han escrito algunos Autores , que por estos mismos tiempos se introduxo en España el papel ; pero padecieron engaño, pues consta , que en tiempo del Rey Don Alonso el Sabio estaba yà el papel muy introducido ; y asi dize en sus Partidas , hablando de las escrituras , que *las vnas fazen en pergamino de cuero , è las otras en pergamino de paño.* En el Monasterio de Silos se conserva vn Vocabulario todo latino , esto es , que la voz latina, menos vsada , se explica con otra tambien latina mas vsual,y entre hoja , y hòja de vitela , tiene otra de papel , aunque algo gruesso , muy bien batido: la letra es.Gotica; y asi estoy en juizio , que por lo menos se escriviò en tiempo del Rey D. Alonso el Sexto.

125 El Rey Don Alonso , reconociendo , que tenia mucha necesidad de moneda , para hazer guerra à los Moros , discurriò , no solo en el general tributo del Alcavala , sino tambien en hazer iguales en las contribuciones à las personas exemtas por privilegios Reales.Don Juan Nuñez,Señor de Vizcaya,Mayordomo del Rey , y otros Ricos-hombres , y Prelados , que se pueden vèr en el Apendice , hizieron representacion à su Magestad en las Cortes , que tuvo en Burgos, las razones, que avia , para que mandasse guardar las inmunidades,y franquezas , que los Reyes avian concedido à los Concejos, y Cabildos. El Rey, aviendose hecho cargo de las razones , mandò , que examinada la entidad de los privilegios , se despachasse Cedula de confirmacion ; para que los interessados , se reintegrassen en las regalias. El Abad de Cardeña passò à presentar los privilegios del Monasterio , y en vista de ellos mandò , que se despachasse su Cedula Real ; y que sus Oficiales no cobrassen de los Lugares de la jurisdicion del Monasterio los tributos de portazgo , montazgo , y castilleria , vista su Cedula Real , ò su traslado , signado de Escrivano Publico. Fuè despachada en Leon à 4. de Julio de 1345.

126 El Rey Don Alonso,estando en la Ciudad de Burgos , instituyò la Orden Militar de la Vanda,en la qual entrò el mismo Rey , los Infantes , y otros muchos Ricos-hombres. Llamòse Orden de la Vanda: porque traìan sobre sì vna vanda à modo de estola : echavanla sobre el hombro derecho , y venia à caer à la cintura del brazo izquierdo.Los Estatutos de esta noble Cavalleria se pueden vèr en Don Joseph Micheli , y en otros Historiadores: lo cierto es , que los Estatutos son los proprios , que observan los genios en todo generosos , y nobles ; pues miraban à defender la justicia , y à manifestar sinceramente la verdad. Don Alonso de Cartagena assegura, que el Rey Don Alonso puso por ley en las Cortes de Alcalà,que ningun Señor tuviesse lo Abadengo en Encomienda : casò con la Reyna Doña Maria , hija de Don Alonso, Quarto Rey de Portugal , en quien tuvo à Don Fernando , que muriò luegò , y al Rey Don Pedro , Lunes 30. de Agosto del año de 1333. como dize nuestro gran Coronista D. Luis de Salazar. En Doña Leonor Nuñez de Guzman dexò mas fecunda sucesion : de vn parto tuvo à Don Enrique,y à Don Fadrique: tuvo tambien à Don Sancho , y à Don Tello , y otros , que refiere Salazar de Mendoza. Muriò Viernes Santo, que vnos llamaban Viernes de la

apel.

art. 3. tul. 18. y. 3.

pendice, crit. 192

Micb. Tesoro Militar, fol. 49

Alonso de Cartagena Doctrinal de cauf. lib. 4. tit. 6.

Salaz. Advert. Hist. fag. 113.

Salazar Dignid. Segl.

Cruz, y otros de la Indulgencia 26. de Março, año de 1350. de edad de treinta y ocho años, siete meses, y catorze dias, aviendo reynado treinta y siete años y medio, y veinte dias. Gran lastima, que muriesse tan presto vn Principe, que parece, que avia nacido, para extinguir la Morisma, que avia en España, y en quien con el nombre se avian visto juntas las prendas de los Alonsos.

127 El Abad Don Juan de Mecerreyes, aviendo acudido à las Cortes, que celebrò el Rey Don Pedro en Valladolid, consiguiò la confirmacion del privilegio, que confirmò su padre año de 1345. despachòse la confirmacion del Rey Don Pedro à 29. dias de Agosto del año de 1351. Ruy Fernandez la hizo escrivir. En 6. de Septiembre del mismo año confirmò el privilegio, con que el Rey Don Fernando el Magno vniò à esta Casa algunos Monasterios. Es privilegio rodado, y los Señores, que le autorizaron, se pueden ver en el Apendice. En 12. de Septiembre del mismo año, en confirmacion de los privilegios de nuestro Monasterio, mandò despachar Cedula; para que ningun Adelantado, Merino, Juez, ò Sayon, se atreviesse à entrar en los Lugares del Señorìo de Cardeña. Dizese en esta Cedula, que Don Vasco, Obispo de Palencia, era Notario mayor del Reyno de Leon; y que mandò despachar la Cedula: porque assi fuè librado en la Audiencia.

Apendice. escrit. 191

128 En 30. de Mayo, año de 1356. Don Juan Fernandez de Henestrosa, explicando, que era hijo de Fernando Gonçalez de Henestrosa, y que tenia por muger à Doña Sancha Gonçalez, y que era Camarero mayor del Rey, Canciller mayor del Sello de puridad, y Canciller mayor de la Reyna Doña Blanca, y Mayordomo mayor del Infante Don Juan: concediò al Monasterio de San Torcaz de Henestrosa algunas heredades, viñas, y ganado, y mil maravedis de la moneda vsual de diez dineros cada maravedi. Fueron testigos, llamados, y rogados, Fernando Lopez de Astuñiga: Gomez Garcia de Hoyos: Pedro Gomez de Porras, hijo de Pedro Gomez: Alvar Rodrigo de Cueto: Alfonso Garcia, Ballestero del Rey. Tiene la escritura tres sellos pendientes de cera: el primero tiene impressa la Imagen de San Pedro, que era el sello del Convento de Cardeña: el segundo tiene los retratos de dos lobos, sello de los Henestrosas: y el tercero tenia la efigie de vn Abad con insignias Pontificales, y vn libro en la mano. En aquellos tiempos el sello del Abad era distinto del sello del Convento. Las letras de los sellos, que estaban gravadas en la circunferencia, estàn tan gastadas, que no se pueden leer. En la primera Parte dixe, que el mismo Don Juan Fernandez, año de 1358. hizo donacion al mismo Priorato de ochenta obradas de heredad, y de trecientos maravedis de martiniega, que el Rey Don Alonso le avia dado en los Lugares de Pedrosa, de Villaquiran, Villodre, Villalaco, y de otros de la merindad de Castro-Xeriz. La Coronica del Rey Don Pedro haze noble recomendacion de Don Juan Fernandez de Henestrosa, tio de Doña Maria de Padilla, y assegura, *que era buen Cavallero, y cuerdo, y mesurado.* Muriò en el mes de Septiembre, año de 1359. en el Campo de Araviana, cerca de Moncayo, por defender el partido del Rey Don Pedro contra el Conde D. Enrique. Doña Sancha Gonçalez, muger de Don Juan Fernandez, hizo testamento en el año de 1366. y en el siguiente año codicilo: y dexò por testamentario, que lla-

ma

ma Manſeſor, al Abad de Cardeña.

129 El Rey Don Pedro mandò por otra carta: que todos los que tuvieſſen heredades, ò caſas en los Lugares de la juriſdicion de Cardeña, aunque vivieſſen en otros Lugares, pagaſſen al Monaſterio el tributo de la martiniega: fuè deſpachada en Villalpando en el mes de Septiembre (no ſeñala dia) del año de 1356. Las dos cartas, que eſcriviò el Rey Don Alonſo el Onceno al Abad de Cardeña, para que remitieſſe la Cruz del Cid, y eſta Cedula del Rey Don Pedro, ſon las primeras eſcrituras, que ſe hallan en el Archivo de Cardeña, de papel. Yà queda dicho, que ſin embargo de que haſta eſtos tiempos no ſe encuentran inſtrumentos eſcritos en papel en los Archivos, ſu vſo es mucho mas antiguo en Eſpaña. Tambien advierto: que la dicha Cedula del Rey Don Pedro es la primera, que he viſto, que tiene ſello de cera, impreſſo en la miſma carta, à la manera, que ſe imprimen aora en los deſpachos Reales. En 18. de Enero del año de 1358. el Rey D. Pedro deſpachò en Sevilla carta executoria; para que los monederos de Burgos pagaſſen la martiniega de las heredades, y caſas, que tenian en nueſtros Lugares, en la miſma conformidad, que qualeſquiera otros, que alli las tuvieſſen.

130 Doña Mayor, viuda de Alonſo Garcia Camargo, llamado el Mayor, vecino de Burgos, hizo vnà quantioſa donacion de hazienda, y heredades en èl Lugar de Saldaña año de 1361. para que los Monges la encomendaſſen à Dios, y hizieſſen vn Aniverſario por ſu alma, y por la de ſus padres, y la de ſu marido.

131 Don Enrique, Conde de Traſtamara, hijo del Rey Don Alonſo, y de Doña Leonor Nuñez de Guzman, y hermano del Rey Don Pedro, vnas vezes ſe explicaba muy afecto, y otras vezes muy deſazonado con ſu hermano: por vltimo, prevaleciendo la deſazon, paſsò à Francia, de donde dando la buelta para Eſpaña, en compañia de Don Beltran Claquin, Cavallero muy eſforçado, y aſsiſtido de muchos Franceſes, de algunos Ingleſes, y de otras tropas de Caſtellanos, y Aragoneſes, aviendo llegado à Calahorra, fuè aclamado Rey de Caſtilla, y de Leon, año de 1366. Deſde Calahorra vino con ſu gente à la Ciudad de Burgos, y fuè coronado por Rey de Caſtilla, y Leon en el Real Monaſterio de las Huelgas, con guſto de caſi todas las Ciudades de Leon, y Caſtilla. Deſde Burgos partiò à Toledo, à Cordova, y Sevilla, en donde fuè recibido, y aclamado por Rey. Aviendo ſentado paces con el Rey de Portugal, y con el Rey Moro de Granada, y dando la buelta para Burgos, hizo juntar Cortes, y en ellas conſiguiò, que ſu hijo Don Juan fueſſe jurado por Principe, heredero del Reyno; y en correſpondencia ſatisfizo à todos los que ſe hallaron preſentes, y à todas las Ciudades, y Villas con muchas mercedes: confirmò tambien los privilegios, que los Reyes anteceſſores concedieron à nueſtro Monaſterio, y dando el titulo de ſu Capellan al Abad, y llamando ſuyo al Monaſterio; y por reſpectos del Conde Garci Fernandez, del Cid Ruy Diaz, y de otros Señores, mandò deſpachar otro privilegio, en que concediò, que catorze hombres, que eſtuvieſſen en ſervicio del Monaſterio, fueſſen libres, y exemtos de todo tributo. Otorgòſe en 27. de Enero año de 1367. *Apendice, eſcrit. 193.*

132 El Rey Don Pedro, conociendo, que con ſu gente no po-

dia

dia hazer frente à las tropas de ſu hermano Don Enrique, paſſando por Portugal, ſe vino à Galicia; y aviendoſe embarcado en la Coruña, llegò à Vayona de Francia; y aviendo pedido favor à Ricardo, Principe de Gales, bolviò con mucha gente à entrar en Caſtilla. El Rey Don Enrique, noticioſo de la buelta de ſu hermano, faliò de Burgos con ſu exercito, que acampò entre Naxera, y Navarrete, adonde aviendo llegado Don Pedro con el Principe de Gales, ſe dieron los dos hermanos vna recia batalla, en que fuè vencido Don Enrique; y de modo, que ſe viò obligado à paſſar à Francia, para reclutar ſus tropas con nueva gente: aviendo conſeguido el ſocorro, paſsò à poner cerco à Toledo: el Rey Don Pedro vino en buſca ſuya; pero Don Enrique, como esforçado, y valiente, le faliò al camino, y le cercò con gran aprieto en el Caſtillo de Montiel. El Rey Don Pedro, viendoſe tan eſtrechado, conſiguiò de Don Beltran Claquin, que le ſacaſſe del Caſtillo: Don Beltran Claquin le ſacò de la fortaleza, y le llevò à ſu propria tienda, aſsiſtido ſolo de vn Criado. Noticioſo Don Enrique, fuè à vèr à ſu hermano; y aviendo avido de vna, y otra parte peſadas palabras, començaron à luchar à brazo partido. Viendo vn Criado de Don Enrique, que ſu Señor era vencido, ſe puſo de ſu parte, con que viendoſe ſuperior, con vna daga, que le alargò el Criado, le diò tantas puñaladas, que alli le quitò la vida. Fuè muerto el Rey Don Pedro en 23. de Março del año de 1369. de edad de treinta y cinco años, ſeis meſes, y veinte y quatro dias, aviendo reynado diez y nueve años, menos tres dias. Muchos Hiſtoriadores le dàn el renombre de cruel, y otros de juſticiero, por las muchas muertes, que por ſu orden fueron dadas à grandes Señores. El Doctor Piſſa explicò gran ſentimiento por la perdida de la Hiſtoria de eſte Rey, que eſcriviò Don Juan de Caſtro, Obiſpo de Jaen, con gran legalidad: y porque ha prevalecido la que eſcriviò ſu mayor contrario, que es la que anda en mano de todos. Tuvo el Rey Don Pedro tres matrimonios: el primero con Doña Maria de Padilla, hija de Don Juan Garcia de Padilla, y de Doña Maria Fernandez de Heneſtroſa, en quien tuvo al Infante Don Alonſo, que muriò antes de ſu padre, y tres hijas. El ſegundo con Doña Blanca, hija del Duque de Borbon, de la Caſa Real de Francia; pero luego la dexò. El tercero con Doña Juana de Caſtro, viuda de Don Diego Lopez de Haro, en quien tuvo vn hijo, llamado Don Juan.

133 El Rey Don Enrique en 20. de Octubre del año de 1371. bolviò à confirmar los privilegios de nueſtro Monaſterio, eſtando en las Cortes de Toro; y Pedro Benitez hizo eſcrivir la confirmacion por orden del Rey. En el mes de Março del año de 1374. ſucediò en Burgos, que en vna refriega, que tuvieron los Criados de Don Sancho, Conde de Alburquerque, hijo del Rey Don Alonſo, con los Criados de Pedro Gonçalez de Mendoza, fuè muerto dicho Don Sancho de vn golpe de lança, que le dieron ſin ſer conocido. Salazar de Mendoza pone eſta refriega quatro años antes; pero el Nicrologio de Cardeña ſeñala dicho año. Fuè Don Sancho muy afecto à nueſtro Monaſterio; y aſsi fundò en èl vn Aniverſario. Doy las palabras del Nicrologio: *El Conde Don Sancho, fijo del muy noble Rey Don Alfonſo, yace enterrado dellante el Altar de Santa Maria de Burgos empar del Infante*

Don Juan, como entramos al Altar à man desquierda. È diònos por su Aniversario quinientos maravedis de esta moneda, è finò en el mes de Março, Era de 1412. años.

134 El Rey Don Enrique Segundo, celebrado en las Hiſtorias por el Mayor, por el Conde Lozano, y por el de las Mercedes, por las muchas, que hizo, à los que ſe aplicaron à ſu partido, muriò en la Ciudad de Santo Domingo de la Calçada, Lunes 30. de Mayo, ſegundo dia de la Paſqua del Eſpiritu Santo, año de 1379. de edad de quarenta y cinco años, y cinco meſes, y de Reyno, deſpues de la muerte del Rey Don Pedro, diez años, dos meſes, y ſeis dias. La Coronica de eſte Rey dize, que muriò Lunes à las dos horas del dia (eſto es, à las ocho de la mañana) à 19. dias de Mayo, el ſegundo dia de la Cinqueſma. Conoceſe, que ay error en el computo: porque la Cinqueſma, eſto es, la Paſqua del Eſpiritu Santo, en dicho año cayò en 29. de Mayo. Eſte Rey hizo labrar tres generos de moneda: vna de cobre: otra de plata, en que introduxo el nombre de Reales: cada Real tenia el valor de tres maravedis, de los que importaban diez dineros: y otra moneda de oro, que recibiò el nombre de Cruzado, por la Cruz, que mandò eſtampar en ella, como dize Colmenares en la Hiſtoria de Segovia. Casò con Doña Juana Manuel, biſnieta del Santo Rey Don Fernando: tuvo de eſte matrimonio al Principe Don Juan, que le ſucediò en el Reyno, y à Doña Leonor, que casò con Don Carlos, tercero Rey de Navarra.

135 Por eſtos tiempos tuvo ſu principio en Eſpaña la Sagrada Religion de San Geronimo. Eſtablecieronla fervoroſos en el eſpiritu del Doctor Maximo los Venerables Fray Fernando Yañez de Figueroa, Capellan mayor de los Reyes de Toledo, y Canonigo de la Santa Igleſia: Fray Pedro Fernandez Pecha, Camarero mayor, que fuè del Rey Don Alonſo el Onceno, y de ſu hijo el Rey Don Pedro: y Don Fray Alonſo Pecha, Obiſpo, que era de Jaen. No pocas vezes el demaſiado engaño del vicio ſirve de grande deſengaño, y empeña con mucho eſtuerço à la virtud. La ambicion por la Corona, y la codicia por valer, tenian empeñado el valor de muchos Señores: y en eſte tiempo tocò Dios el corazon de eſtas tres nobles perſonas, para que aplicaſſen todas ſus fuerças à emprender vna vida muy auſtera, y Monaſtica, tomando por dechado al Glorioſo San Geronimo. El Arçobiſpo de Toledo, Don Gomez Manrique, alargò la Igleſia de San Bartolomè de Lupiana à eſta Sagrada Religion, en donde fundò ſu primer Monaſterio en el año de 1370. Pocos años deſpues ſe extendiò eſte Santo Inſtituto à las comarcas de la Ciudad de Burgos: porque el Adelantado de Caſtilla, Don Gomez Manrique, fundò el Monaſterio de Freſdelval, para renovar el Culto de la antiquiſsima Imagen de nueſtra Señora, que deſde el tiempo del Catolico Rey Recaredo ſe cree, fuè venerada en aquel Valle. Pocos años deſpues el Obiſpo de Burgos, Don Pablo de Santa Maria, puſo Religioſos de eſta Orden en el Convento de San Juan de Hortega, ſubordinandole al Monaſterio de Freſdelval. Deſpues de algunos años fuè eſte Convento incorporado en Congregacion, y ſe confirmò la vnion con Bula del Papa Eugenio IV. cuyo executor fuè Don Fernando primer Abad de Cardeña.

136 En el tiempo, que gover-

nò el Abad Don Juan de Mecerreyes, hizo en el Monaſterio muy buenas obras. Mandò fabricar los dos paños del Clauſtro principal, y gran parte de la Sala Real, que tenia eſte nombre, por apoſentarſe en ella los Reyes, quando venian à viſitar el Santuario. Hizo fabricar tambien vna Crùz grande con ſu haſtil, y dos Ciriales todo de plata. No puedo determinar los años, que tuvo la Abadia: porque tambien el ſuceſſor tuvo el nombre de Juan; y fuera dificultoſo diſtinguirlos, ſi el Nicrologio, y algunas eſcrituras, no los huvieran diferenciado con el ſobrenombre. Diòſe ſepultura à D. Juan de Mecerreyes en el arco de la Capilla de San Benito al lado del Evangelio, y tiene el Aniverſario en el mes de Febrero.

CAPITULO VIII.

EL ABAD DON JUAN de Guermeces, Quarto de eſte nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo.

137 COncluido el funeral de el Rey Don Enrique, ſu hijo el Rey Don Juan el Primero, de edad de veinte años, de nueve meſes, y veinte dias, fuè aclamado por ſuceſſor en la Ciudad de Burgos, en donde celebrando Cortes en el miſmo año, acudiò nueſtro Abad Don Juan de Guermeces, à ſuplicar à ſu Mageſtad confirmaſſe los privilegios de eſta Caſa, y los confirmò en 10. de Agoſto. Son privilegios rodados, y las perſonas, que los autorizaron, ſe pueden vèr en el Apendice. El miſmo Rey Don Juan confirmò el privilegio, que el Emperador Don Alonſo concediò al Monaſterio de Santa Maria de Hornillos en el miſmo dia y año.

Apendice. eſcrit. 194 y 195.

Apendice, eſcrit. 196

138 Determinò el Rey Don Juan juntar Cortes en Medina del Campo, ſobre la reſolucion, que ſe avia de tomar, en orden à reconocer por legitimo Vicario de Chriſto, entre los que en la ciſma eran nombrados. A eſtas Cortes acudieron los Abades; y por ſus Procuradores las Abadeſas de los Reynos de Caſtilla, y de Leon, à repreſentar à ſu Mageſtad, y al Illuſtriſsimo Congreſſo, que muchos Señores, aſsi Condes, como Cavalleros, ſe hazian dueños de los Vaſſallos, y de los Lugares Abadengos con el titulo de Encomienda, y que los gravaban con nuevos impueſtos, y tributos; y de modo, que los dichos Lugares no gozaban de las franquezas, que los Reyes los avian concedido, en virtud de ſer de la juriſdicion de los Monaſterios, ni reconocian por ſus Señores à los Abades; y aſsi en reconocimiento, de que ſus Monaſterios fueron *fundados por los Reyes ſus anteceſſores, y por el Conde Fernan Gonçalez, donde venian los Reyes de Caſtilla, y por el Cid Ruy Diaz,* los eximieſſe dichas Encomiendas, ſin embargo de dezir los tales Condes, y Cavalleros, que ſus padres, y abuelos de tiempo antiguo avian tenido las Encomiendas. El Rey oìda la ſuplica, nombrò por Juezes de la cauſa à los Cavalleros, Don Pedro Lopez de Ayala, y à Don Juan Martinez de Roxas, y à dos Doctores, Oìdores del Rey, Pedro Fernandez de Burgos, y Alvaro Martinez de Villa-Real: Viſtos los privilegios, y las razones, que alegaban las partes, ſentenciaron, que ſolo el Rey puede tener en Encomienda los Monaſterios, y las Igleſias, que fueron fundaciones de los Reyes, y Condes, de quienes deſcienden los Reyes de Caſtilla, y Leon. Pronunciada la ſentencia, ſe diò vn traslado de ella à cada vna

Coron. de D. Juan año 2. cap. 8.

de las Iglesias, y Monasterios, que eran, y que pertenecian al Patronato Real, segun, y en la forma que les convenia. Pondrè aqui el trasumpto, para que por èl conste con mas individualidad la verdad de la Historia.

139 „ Don Juan, por la gra-
„ cia de Dios, Rey de Castilla, de
„ Leon, &c. A vos Pedro Ruiz Sar-
„ miento, nuestro Adelantado Ma-
„ yor en Galicia, è à vos Alvar
„ Gonçalez de Sandoval, è à vos
„ Pedro Gonçalez Carrillo, nues-
„ tros vassallos, ò à qualquier de
„ vos, que esta Carta vieredes, ò
„ el traslado della, signado de Es-
„ crivano Publico; salud, è gracia.
„ Bien sabedes, en como en las Cor-
„ tes, que agora Nos fecimos en
„ Soria, en este año de la Era de
„ esta Carta, nos fuè querellado, è
„ pedido por los Prelados, que con
„ nusco eran en las dichas Cortes,
„ en nombre de los Abades, è Prio-
„ res, è Abadesas, è Prioras, è otras
„ personas Eclesiasticas de los Mo-
„ nesterios, è Eglesias, que son en
„ los nuestros Regnos, como sien-
„ do los dichos Monesterios, è
„ Eglesias fundadas, è dotadas de
„ los Reyes, onde Nos venimos, è
„ por los Cõdes Fernan Gonçalez,
„ è Garci Fernandez, su fijo, è del
„ Conde D. Sancho, è por los Seño-
„ res de Lara: que algunos Ricos-
„ Omes, è Cavalleros, è Escuderos,
„ atrevidamente, sin razon, è sin de-
„ recho, non catando el servicio de
„ Dios, nin el peligro de sus almas,
„ ocupaban, è tomaban los Logares,
„ Aldeas, è vassallos de los dichos
„ Monesterios, è Eglesias, en nom-
„ bre de Encomiendas, llevando
„ dellos dineros, è pan, è otras co-
„ sas, è faciendoles servir por sus
„ cuerpos, assi en la labor de sus
„ manos, como de Castiellos, è
„ Fortalezas, que facian en toda
„ servidumbre, como si fueran sus
„ vassallos exemptos, è non dando
„ lugar à los dichos Abades, è Prio-
„ res, Abadesas, è Prioras, è Re-
„ gidores de los dichos Monesteri-
„ rios, è Eglesias, para se servir
„ de los dichos sus vassallos. Por la
„ qual razon los dichos Monesteri-
„ rios, è Eglesias eran venidas en
„ grande pobredad, è se non po-
„ dian mantener, nin facer aquel
„ servicio, que à Dios debian por
„ las almas de aquellos, que los
„ fundaron, è dotaron, è que nos
„ pedian por servicio de Dios, è de
„ los Santos, à cuyo nombre los
„ dichos Monesterios, è Eglesias
„ eran fundados, que los quisiesse-
„ mos defender, è guardar, man-
„ dando sobrello lo que la nuestra
„ merced fuesse. E Nos veyendo
„ que nos pedian derecho, è por-
„ que las tales Encomiendas en tal
„ manera son contra derecho, è
„ contra servicio de Dios, en peli-
„ gro de las almas de los que ansi
„ las tienen; è porque à Nos perte-
„ nece guardarlos, è defenderlos,
„ aveimos por bien, que todos los
„ Abades, è Priores, è Abadesas,
„ è Prioras, è Comendadores, è
„ otras personas Eclesiasticas, qua-
„ lesquier paresciessen ante Nos, fas-
„ ta tres meses, à mostrar los previ-
„ legios, que sobre esta razon te-
„ nian, è esso mismo los Condes, è
„ Dignidades, è Ricos-Omes, è Ca-
„ valleros, è Escuderos, que te-
„ nian las dichas Encomiendas, à
„ dezir por qual razon lo facian an-
„ si, è levaban las dichas Enco-
„ miendas, porque lo Nos supies-
„ semos, è mandassemos sobrello
„ lo que fuesse derecho. Sobre lo
„ qual Nos dimos por Juezes para
„ ello à Pedro Lopez de Ayala, è
„ à Juan Martinez de Roxas, nues-
„ tros vassallos, è Alvar Martinez,
„ è à Pedro Fernandez, Doctores,

„ Oidores de la nueſtra Audiencia, „ para que lo libraſſen, ſegun que „ fallaſſen por fuero, è por dere- „ cho: ante los quales pareſciò Don „ Juan, Abad del Moneſterio de „ San Pedro de Cardeña, por sì, „ è en nombre del Convento de „ dicho Moneſterio, fundado, è „ dotado por el Conde Fernan „ Gonçalez, è por los Reyes, onde „ Nos venimos, è del Cid Ruy Diaz, „ que vos el dicho Pedro Ruiz Sar- „ miento, que teniades en Enco- „ mienda contra voluntad del di- „ cho Abad, è del dicho Conven- „ to, à Poblacion de Cerrato. Por „ quanto como quier que lo tenia- „ des por el Abad en Encomienda, „ echavades al dicho Lugar, ques „ del dicho Moneſterio, muchos „ pedidos, è les faciades otros „ agravios, ſobre lo que vos avian „ à dàr en Encomienda. Otroſi, „ que vos el dicho Alvar Gonçalez „ de Sandoval, que teniades en En- „ comienda contra la voluntad del „ dicho Abad, à Santa Maria con „ el Aldea, que es del dicho Mo- „ neſterio; è que demàs de lo que „ vos daban de Encomienda, que „ les alcançabades otros pedidos, „ è tributos. E otroſi, que vos el „ dicho Pedro Gonçalez, que les „ teniades, è tomadas en manera „ de Encomienda, el barrio de „ Quintanilla, è de Moduba la Em- „ paredada, è Saldañuela, que ſon „ del dicho Moneſterio; los quales „ dixo, que teniades contra volun- „ tad dèl, è del Convento de dicho „ Moneſterio, echandoles pechos, „ è pedidos, è tomandoles Janta- „ res, è haziendoles otros muchos „ agravios, è deſafueros, ponien- „ do Juez de vueſtra parte. Otroſi, „ echabades pieza de pedidos en „ vna ſu Granja, que dizen Santa „ Maria de Pinilla, cerca de vn Lu- „ gar, que dizen Moduba. En lo „ qual dixo, que el dicho Moneſ- „ terio, è èl, que reſcibieron gran- „ de agravio, è pidiò à los dichos „ Juezes, que Nos dimos para eſto, „ que dicho es, cumplimiento de „ derecho. Los dichos Juezes, viſ- „ to todo eſto, que ſobredicho es, „ è los previlegios, è recaudos, que „ el dicho Abad antellos preſentò, „ è en como vos los ſobredichos „ Pedro Gonçalez Carrillo, è Pe- „ dro Ruiz Sarmiento, è Alvar „ Gonçalez Sandoval, nin algun de „ vos non pareſciò en el dicho pla- „ zo de los dichos tres meſes à de- „ zir, ni à moſtrar algun derecho, „ ſi lo por vos aviades en la dicha „ razon avido, è requerido ſobre „ todo ſu Conſejo; fallaron, que „ vos los ſobredichos, que non po- „ dierades tomar al dicho Moneſ- „ terio, por Encomienda, ni por „ otra manera, los dichos Lugares, „ è vaſſallos, que fueron dados al „ dicho Moneſterio por los Con- „ des, è Condeſas, è Reyes, è Rey- „ nas, onde Nos venimos, ni los „ Lugares, que el dicho Moneſte- „ rio comprò, ò ovo en donacion, „ ò en otra manera qualquier, de „ algunas perſonas, donde non deſ- „ cendedes vos los ſobredichos, è „ mandaron, que dexaſedes deſem- „ bargadamente al dicho Moneſ- „ terio todos los dichos Logares, „ è vaſſallos, que cada vno les to- „ maſtes, è avedes tenido contra „ derecho. E otroſi, mandaron, „ que tornaſſedes, è pagaſſedes al „ dicho Moneſterio, è à los dichos „ ſus Logares, è vaſſallos todas las „ coſas qualeſquier, que les avedes „ tomado, è vendido dellos, deſ- „ de que Nos mandamos dàr las „ dichas nueſtras Cartas en la Ciu- „ dad de Soria ſobre eſta razon. „ E todo eſto mandaron, que fi- „ cieſſedes, è cumplieſſedes, non „ embargante qualeſquier pleytos,

„ è posturas, è contratos, è jura-
„ mentos, è avenencias, que el di-
„ cho Abad, è Convento de dicho
„ Monesterio, è los dichos sus Lo-
„ gares, ò vassallos, ovieſſen fecho
„ con vusco, ò con otros por ellos
„ sobre esta razon, de las dichas
„ Encomiendas, è Logares, è vas-
„ sallos. Lo qual dieron todo por
„ roto, è valdìo, è ninguno, è man-
„ daron, que no valieſſe, è juzgan-
„ do por su sentencia difinitiva,
„ pronunciaronlo todo asi: è man-
„ daron dàr esta nuestra Carta al
„ dicho Abad para vos sobre esta
„ razon. Porque vos mandamos,
„ vista esta nuestra Carta, ò el tras-
„ lado della, signado, como dicho
„ es, à cada vno de vos, que dexe-
„ des, è desembarguedes luego al
„ dicho Monesterio los Logares, è
„ vassallos, è que de aqui adelante
„ obedezcan al dicho Abad, è Con-
„ vento de dicho Monesterio, è
„ los ayan por sus Señores, asi co-
„ mo deben, è son tenudos de dere-
„ cho, è que les non pongades em-
„ bargo en ellos. E otrosi, que les
„ tornedes, è paguedes todas las co-
„ sas, que les ovieredes tomado,
„ despues que Nos mandamos dàr
„ nuestras Cartas en la Ciudad de
„ Soria sobre la dicha razon; è asi
„ lo complid, non embargante
„ qualesquier pleytos, posturas, è
„ contratos, è juramentos, è ave-
„ nencias, quel dicho Abad, è Con-
„ vento, è otros por ellos aya fe-
„ cho. E non fagades ende al, por
„ ninguna manera, so pena de la
„ nuestra merced, è de seis mil ma-
„ ravedis para la nuestra Camara.
„ E si lo asi facer, è cumplir non
„ quisieredes; mandamos à Diego
„ Gomez Manrique, nuestro Ade-
„ lantado Mayor en Castiella, ò al
„ que por tiempo lo fuere, è à to-
„ dos los otros Alcaldes, è Juezes,
„ è Justicias, è Merinos de todas
„ las Ciudades, è Villas de nuestros
„ Regnos, que esta nuestra Carta
„ vieren, ò su traslado signado,
„ que vos lo fagan luego todo esso
„ asi guardar, è complir, segun
„ que en esta nuestra Carta se con-
„ tiene, entregando al dicho Mo-
„ nesterio, è à los dichos sus Loga-
„ res, è vassallos de vuestros bie-
„ nes, è de cada vno de vos, fasta
„ las quantias de todos los marave-
„ dis, è pan, è otras cosas quales-
„ quier, que cada vno de vos dellos
„ tomastes, è levastes, despues que
„ Nos mandamos dàr las dichas
„ nuestras Cartas en la dicha Ciu-
„ dad de Soria en la dicha razon: è
„ los vnos, è los otros no fagan
„ ende al, por ninguna manera, so
„ la dicha pena á cada vno, è de
„ como esta Carta vos fuere mos-
„ trada, ò el traslado della signado,
„ como dicho es, è los vnos, è los
„ otros la complieredes, manda-
„ mos so la dicha pena, à qualquier
„ Escrivano Publico; que para esto
„ fuere llamado, que dende al que
„ vos la mostrare, testimonio sig-
„ nado con su signo, para que Nos
„ sepamos en como cumplides nues-
„ tro mandato. La Carta leìda dat-
„ gela. Dada en Medina del Cam-
„ po 22. dias de Diziembre, Era
„ 1418. (que es año de 1370.) Yo
„ Roiz Fernandez la fiz escrivir por
„ mandado del Rey, è de los di-
„ chos Juezes, por quanto fuè asi
„ librado. Petrus Fernandi Doctor.
„ Alvarus decretorum. Roiz Fer-
„ nandez.

140 De lo que refiere la Coronica del Rey Don Juan, y de el tanto de la dicha sentencia, se colige claramente, que pertenece al Patronato Real, y que goza de los privilegios de la Regalìa el Monasterio de Cardeña: como tambien qualquiera otro Monasterio, que consiguiò semejante instrumento,

ſin embargo de averſe perdido, ò deſaparecido la eſcritura de la fundacion. Deſde tiempos antiguos ſe eſtilò, que las Igleſias, y Monaſterios tuvieſſen algun Defenſor, ò Abogado, aſsi para que los Canonigos, y Monges vivieſſen adictos à las ocupaciones de ſu eſtado, como para que los defendieſſe, de los que con emulacion codicioſa pretendieſſen vſurpar los bienes Eccleſiaſticos. Y como para eſta defenſa convenia, que fueſſe perſona principal, poderoſa, y de gran repreſentacion, ò los miſmos Reyes, ò los propios Monaſterios, eſcogian algun Conde, ò Cavallero de grande autoridad, ofreciendole algun tributo, ò dominio en gratificacion. Como por lo comun ſe ſuelen viciar las providencias humanas, lo que ſe previno, para la conſervacion, y quietud de las Comunidades Eccleſiaſticas, ayudò deſpues à ſu deſtruccion, y ruina: y aſsi muchos Defenſores, como dizen el Maeſtro Yepes, y en muchas partes el Padre Mavillon, ſe hizieron dueños de los Lugares, y de las poſſeſſiones Eccleſiaſticas. Informado pues el Rey Don Juan del gran deſorden, que ſe avia introducido en los Abogados de los Monaſterios, y de que ſe avian hecho Señores de los Lugares, zeloſo en mirar por ſu Patronato, declarò, que los Monaſterios Reales no reconocieſſen otro Protector, que al miſmo Rey.

Yep. tom. 3 fol. 56. col. 2. Mav. Anal. verb. Advocatus

141 Seis años deſpues, que ſe otorgò la Cedula antecedente, Dia Gomez Sarmiento, Mariſcal, y Repoſtero Mayor del Rey, que tenia por ſu quenta las Salinas de Añana, para vender mas cara, y para tener mejor ſalida de ſu Sal, hizo cerrar el pozo de Salmoral de Granadera, que el Conde Garci Fernandez avia dado à nueſtro Monaſterio. Viendo el Abad Don Juan de Guermeces, que el deſafuero, y codicia de eſte hombre, ſecaba los arcaduzes de la liberalidad de Dios; movido de los clamores de los pobres de la tierra, determinò ir en perſona à informar al Rey del deſafuero de Dia Gomez. Aviendo vìdo el Rey à nueſtro Abad: mandò, que fueſſe deſpachado el Adad de Cardeña ſegun pedia; y ordenò, que en la Cedula Real ſe notaſſe la violencia de Dia Gomez Sarmiento. Es la fecha en Burgos de 23. de Junio año de 1386. Intitulaſe en eſta Cedula el Rey Don Juan, Rey de Portugal; y en el ſello de plomo eſtan pueſtas las Quinas, inſignias de aquel Reyno.

142 Eſta es la primera eſcritura del Archivo de Cardeña, que nos dà noticia de los oficios de Repoſtero del Rey, y de Mariſcal. El oficio de Repoſtero de tiempos mas antiguos ſe vſaba en Eſpaña, como conſta de las Partidas del Rey Don Alonſo; y explican, que à ſu cargo eſtaba la proviſion de la fruta, de la ſal, y de otras coſas ſemejantes, que ſe avian de ſervir à la meſa del Rey. De eſta ley, y de lo que dize nueſtra eſcritura, ſe colige, que Dia Gomez tenia la adminiſtracion de las Salinas, por ſer Repoſtero del Rey. El oficio de Mariſcal, titulo antiguo en Alemania, y Francia, y que correſponde al Maeſtre de Campo, fuè introducido en Eſpaña por el Rey Don Juan el Primero, en ocaſion, que prevenia ſu exercito, para recobrar el Reyno de Portugal, que le pertenecia por ſu muger la Reyna Doña Beatriz, hija del Rey Don Fernando, y vnica heredera de aquel Reyno: y aſsi el Rey D. Juan ſe intitulò Rey de Portugal: y añadiò à ſus armas las Quinas, inſignias de aquel Reyno. Nueſtras Hiſtorias ſolo dizen, que el Rey Don Juan nombrò dos Mariſcales, que fueron

Part. 2. t. 9. ley 1

Fernando Alvarez de Toledo, y Pedro Ruiz Sarmiento; pero por nueſtra eſcritura conſta, que por lo menos fueron nombrados tres Mariſcales; pues hallamos con eſte titulo à Dia Gomez Sarmiento por el miſmo tiempo de la eleccion, y acaſo fueron nombrados quatro, por ſeguir el eſtilo de Francia, con quien avia gran comunicacion. Al miſmo tiempo que inſtituyò el Rey Don Juan el oficio de Mariſcal, introduxo tambien el oficio de Condeſtable, que correſponde à la dignidad de Capitan General: y ſu juriſdicion en los exercitos es como la de Almirante en las armadas. El primer Condeſtable de Caſtilla fuè Don Pedro de Aragon, Marquès de Villena, Conde de Rivagorça, y de Denia, que en los privilegios Reales ſe intitula Vaſſallo del Rey.

143 En el mes de Septiembre año de 1383. celebrando el miſmo Rey Cortes generales en Segovia, mandò, que dexado el computo de la Era del Ceſar, ſe empezaſſe à contar deſde el dia 25. de Diziembre por la epocha de los años del Nacimiento de Chriſto. Durò algun tiempo contar el principio del año deſde el proprio dia del Nacimiento de nueſtro Redemptor; pero deſpues en atencion à los movimientos del curſo celeſte, ſe introduxo dàr principio al año deſde el primer dia de Enero, ſiguiendo en eſto el computo del año Juliano. Muchos Autores diſputan, y tratan de la etymologia del nombre Era: vnos quieren, que reſultaſſe de las letras A. Er. A. que ſignificaban, *Annus erat Auguſti*, era año de Auguſto Ceſar; y que deſpues juntando las dichas letras, fuè compueſta la diccion Æra. Otros, con San Iſidoro, eſcrivieron, que ſe denominò del nombre *Æs, æris*, el metal, aludiendo al tributo, que impuſo Auguſto Ceſar en el año Juliano 38. deſpues que por diſpoſicion de Julio Ceſar fuè ordenado el año ſolar, ſobre que ſe puede vèr Natal Alexandro. En la primera Parte dexo probado, como el nombre Era ſe vſurpaba en la ſignificacion de la voz año. Aora añado, que al principio los Godos entendian por Era lo miſmo, que por numero; y aſsi la ley, ò canon 4. del lib. 2. tit. 3. del Fuero-Juzgo, citando la ley 2. del lib. 6. tit. 1. dize: *Era ſecunda*, eſto es, numero ſegundo: y la ley 5. del lib. 6. tit. 2. remitiendoſe à la ley 1. del miſmo libro, y del miſmo titulo, dize: *Era prima*. Sobre eſte ſentir ſe pueden vèr à Friderico Lendembrogi en la Gloſſa del Fuero-Juzgo, y à Joſepho Eſcaligero: y eſto no ſe opone à la interpretacion de San Iſidoro: porque ſi à los principios el nombre Era ſe vſurpò por el numero de los años, deſpues con el mucho vſo fuè trasladado à ſignificar el año, denominado del tributo del Ceſar.

Natal. Annal. tom. 2. pag. 310.

1. p. pag. 137. n. 95.

Gloſſ. verb. Era Scalig. lib. 1. pag. 445.

144 En el diſcurſo de eſta obra ſe puede aver notado muchas vezes, como de la quenta del año del Ceſar ſe han de rebaxar 38. años, para ajuſtar el año del Nacimiento de Chriſto. El que guſtare vèr eſte punto bien comprobado, acuda à Eſcaligero, al Padre Petavio, y al Maeſtro Perez en las Diſſertaciones Eccleſiaſticas, que alli hallarà deſvanecida la opinion, con que algunos Modernos han alterado la reduccion de la epocha de la Era con el año de Chriſto. Pero no puedo dexar de dàr vna noticia bien ſingular, que eſcriviò el Autor del Cronicon de la Santa Igleſia de Burgos: y es, que los Eſpañoles no empezaron à contar los años por el numero de las Eras del Ceſar, haſta que los Godos entraron en eſtos Reynos: *Apud Hiſpanos, ex quo Gothi Hiſpanias intraverunt, conſuetudo obtinuit: vt per Eras*

Petav. de Doct. Tem. lib. 10. c. 68.

tempora supputarent. Tengo por cierto, lo que escriviò el Autor de este Cronicon: porque del tiempo, en que los Romanos dominaron à España, no me acuerdo aver visto el computo de los años por la Era del Cesar. Y porque el Obispo Idacio en su Cronicon, aunque tuvo conocimiento de la calculacion de la Era, siguiò la quenta de los años de los Emperadores: y à la margen, segun los trasumptos del señor Aguirre, y Sandoval, apuntò el computo de las Olimpiadas. De aqui se infiere, que no ay que fatigarnos en averiguar el punto fixo, ò accion memorable del Cesar, sobre que tanto se ha discurrido, para regular el primer año de la Era: porque aviendo passado mas de 400. años, desde que muriò el Cesar, hasta que se introduxo el computo de su Era: no ay que maravillar, que padeciesse engaño, el que introduxo la quenta de las Eras: y assi para la inteligencia de las Historias de España, bastanos saber, que la Era del Cesar excede al año del Nacimiento de Christo 38. años: y que no ay principio fixo, con que arguir, que no es cierta la etymologia, que diò San Isidoro à la Era, como han pretendido persuadir algunos, sin advertir, que la etymologia verdadera de los nombres, es vna sola, y las traslaciones de vna significacion à otra en los nombres son muchas.

145 El Rey Don Juan el Primero, que por sus virtudes mereciò los titulos de piadoso, y de liberal, deseando imitar à los Catolicos Reyes antiguos Españoles, no solo atendiò à defender los derechos, y fueros Eclesiasticos, sino que tambien procurò fundar Monasterios para Monges, que viviessen negados al mundo, y encerrados en sus Claustros. El Rey Don Alonso el Onceno aumentò el Culto de la Imagen de nuestra Señora de Guadalupe, que San Gregorio embiò à San Leandro, señalando cierto numero de Sacerdotes Seculares. El Rey Don Juan, llevado del afecto, que tenia à los Religiosos de San Geronimo, porque renovaban la vida austera, y la reclusion de los Monges antiguos, les fundò el Monasterio, para que fuessen Capellanes de nuestra Señora. Agradado tambien de la grande observancia, y clausura de los Padres Cartujos, que no avia en los dominios de Castilla, fundò el Monasterio de nuestra Señora del Paular de Segovia.

146 Deseando tambien este Monarca, que en su Reyno se observasse à la letra la Regla de San Benito, tratò de fundar vn Monasterio, dedicandole al Santo Patriarca, en el Alcazar viejo, que tenia en Valladolid: y para que la distraccion, y comunicacion con el siglo, no diessen ocasion, à que se fuesse entibiando la observancia, que se avia de entablar en este Monasterio, dispuso, que las primeras colunas de la espiritual fabrica se assegurassen con especial voto de clausura, como consta de la Bula del Antipapa Clemente VII. (declarado en las Cortes de Medina del Campo por verdadero Pontifice) expedida en Aviñon en 28. de Diziembre del año de 1390. Antes que llegasse esta Bula, y que fuesse expedida, el Rey Don Juan pidiò al Abad de Sahagun, que le embiasse algunos Monges de espiritu, y que tuviessen fixa resolucion de guardar la primitiva observancia Benedictina con la estabilidad de inclusion perpetua. Don Juan, Abad de Sahagun, remitiò al Rey catorze Monges, que vivian en el Priorato de San Salvador de Nogal. Los Monges, que passaron à Valladolid, fueron Don Antonio Celinos Prior, Alonso de Villamuera: Nicolàs Fran-

Monasterio de San Benito en Valladolid.

Bull. Benedict. privileg. 2.

cès: Alonso de Medina de Rioseco: Gonçalo de Fuente-Oyuelo: Juan de Castro-Xeriz: Juan de Burgos: Pedro de Sahagun: Garcia de Sahagun: Alonso de Sahagun: Hernando de Carrion: Juan de Medinaceli: Martin de Castildonedo: Juan de Medina del Campo. Estos Monges, no solo procuraron observar à la letra la Santa Regla, sino que guardaron el voto de clausura con tanto rigor, como la que observaron los Monges del Monasterio de San Isidoro, que estaba en la Tebayda, de quien se dize en la vida de los Padres, que el Monge, que vna vez entraba en aquel Monasterio, no bolvia à salir por toda su vida. De la observancia de los referidos Monges tuvo principio la Reforma de la Congregacion de España, que se llamò de Valladolid, tomando el nombre de la Ciudad.

...t. PP. ...part. de ...onaster. ...id.

147 En el año dicho de 1390. quando el Rey Don Juan gozaba de algun reposo, hallandose en Alcalà, Domingo 9. de Octubre, despues de aver oìdo Missa, saliò à vèr como picaban à los cavallos vnos Soldados Christianos, que avian venido de Africa, los quales eran descendientes de los Españoles, que los Moros llevaron cautivos en la general perdida de España. Antojòsele al Rey hazer mal tambien à su cavallo; pero à tan mala hora, que tropezando, cayò en tierra, y con el golpe dexò muerto al Rey, siendo de edad de treinta y dos años, y quarenta y seis dias, aviendo reynado onze años, quatro meses, y nueve dias. Fuè el Rey Don Juan Principe poco afortunado, y en la pluma de Odorico Raynaldo muy infeliz; pues escriviò, que su poca dicha en la guerra de Portugal, y su tragica muerte, eran efectos de aver declarado por verdadero Vicario de Christo à Roberto, Antipapa, llamado Clemente VII. si huvo culpa en esta accion, à los Consejeros, y no al Rey se debe atribuir. Los juizios de Dios son incomprehensibles; y assi salen muy falibles los juizios, que de los infortunios de este mundo suelen formar los hombres. Para desvanecer la opinion de Raynaldo, no se necessita mas, que leer la Coronica del Rey Don Juan; pues en ella se hallan delineadas sus virtudes. En confirmacion de lo que dize la Coronica, alegarè aqui, lo que en su Historia manuscrita dize el Despensero mayor (esto es, el que corria con el gasto del Palacio) de la Reyna Doña Leonor, primera muger del Rey Don Juan, dize,, E ,, despues que este noble Rey Don ,, Enrique finò, reynò su fijo el Rey ,, Don Johan, se pudo bien llamar ,, el Rey Catolico, segund que èl ,, cumplia los Mandamientos de la ,, Santa Fè Catolica. E èl era manso, è muy mesurado, è piadoso, è ,, franco, è muy verdadero, è muy ,, justo en todos sus fechos, è de ,, buen esfuerço. E si algunas de las ,, victorias, que este buen Rey pensò aver por honra suya, è de los ,, sus Reynos, que non le respondieron, segun que èl quisiera: è esto ,, non fuè à culpa de su buen esfuerço, nin de su buena diligencia: ,, salvo acaesciò à èl, lo que acaesciò ,, en el mundo à otros muchos nobles Reyes de buenas vidas, è de ,, grandes esfuerços, è de grandes ,, poderìos. Si los hombres no fueran capaces de ignorancia invencible, ni de conciencia erronea, tendria razon Raynaldo en culpar al Rey Don Juan, por no aver declarado, que el verdadero Pontifice era Vrbano VI. pero en vna cisma tan dudosa, como la que huvo en aquel tiempo, què ay que maravillar, que padeciesse invencible error, viendo, que los Reyes de Francia, y

de Aragon seguian el partido de Clemente VII. Quantas noticias he descubierto del Rey Don Juan, dàn à entender lo mismo, que escriviò el referido Autor, que merece mucho credito, por aver sido testigo de vista, y de natural ingenuo, como dà à entender su Historia. El Monasterio de Cardeña debe especial afecto à este Principe: porque ademàs de aver confirmado todos sus privilegios, por vèr, que Diego Lopez de Astuñiga se oponia, à que el Monasterio cobrasse en sus Lugares la quarta parte de la martiniega, mandò, que escrivissen la Cedula de Confirmacion, y que se la traxessen, para autorizarla con firma, que escriviò por su mano propria.

148 Don Enrique Tercero, que fuè el primero, que fuè intitulado Principe de Asturias, siendo de edad de onze años, y cinco dias, heredò la Corona, y luego que llegò à Madrid, fuè aclamado por Rey. En el año de 1391. celebrando Cortes en Madrid por disposicion de sus Tutores, y Governadores del Reyno, à suplicas del Abad de Cardeña, Don Juan de Guermeces, confirmò las donaciones, que Juan Fernandez de Henestrosa hizo al Monasterio. Los Arrendadores de las Salinas, para multiplicar sus caudales, procuraron impedir à los vecinos de los Lugares de la comarca de Oca, que fuessen à comprar la sal al pozo de Salmoral. Fuè informado del caso el Consejo de la Governacion, y mandò en 17. de Agosto de dicho año, que los vecinos de la jurisdicion de Oca se pudiessen libremente proveer de dicho pozo. Viendo los Arrendadores, que esta industria no les avia salido bien, discurrieron en echar tributo sobre la sal, que se hazia en dicho pozo: acudiòse al Consejo, y mandò en 28. de Março del año de 1392. que dicho pozo se diesse por salvado, y que por libre se assentasse en los libros de las Salinas. En este mismo año confirmò el Rey otros muchos privilegios del Monasterio de Cardeña, teniendo Cortes en Burgos, y juntamente los privilegios del Monasterio de Santa Maria de Hornillos con el privilegio rodado, que se puede vèr en el Apendice. En este año los Abades celebraron Capitulo Provincial en el Monasterio de Oña, el qual durò por espacio de ocho dias: presidieron en èl Don Juan de Guermeces, Abad de Cardeña, y el Abad de Arlança, Don Domingo.

149 Nuestro Abad, no menos cuydadoso en procurar conservar los bienes temporales del Monasterio, que solicitò, en q̃ sus Monges acaudalassen bienes espirituales por medio de la intercesion de la Reyna del Cielo, suplicò al Señor Obispo de Burgos, Don Fernando de Vargas, concediesse quarenta dias de Indulgencia à los Monges, que despues de aver rezado el Oficio Menor de nuestra Señora en el Coro, ò fuera dèl, puestos de rodillas, dixessen esta Antifona, Verso, y Oracion: *Gaude Sancta Dei Genitrix perpetua Virgo Maria. Gaude, quæ gaudium ab Angelo suscepisti. Gaude mater intacta. Gaude Sancta, & Immaculata: tu sola mater innupta. Te laudat omnis factura Genitricem Lucis. Gaude, quæ genuisti eterni Luminis claritatem. Sis pro nobis, quæsumus, perpetua interventrix.*

℣. *Mater Omnipotentis Dei, Virgo Sancta Maria, guadium tibi semper sit.*

℟. *Gaudium quodlibet decet Sanctam Matrem Dei, Vniversorum Dominam, & Reginam.*

OREMUS.

Famulorum tuorum, quæsumus Domine, delictis ignosce; vt qui tibi place-

Fe-

re de actibus nostris non valemus, Genitricis Filij tui Domini nostri Iesu Christi intercessione salvemur. Per eandem, &c.

150 El mismo Abad consiguiò despues del Señor Obispo D. Gonçalo de Vargas otros quarenta dias de Indulgencia, por dezir la misma Antifona, Verso, y Oracion. El Obispo D. Juan de Villacreces, hallandose en este Monasterio, aviendo leìdo dicha Antifona, concediò otros quarenta dias, à los que la dixessen despues de aver recibido el Sacramento de la Penitencia. Esta vltima Concession, en que estàn incorporadas las anteriores, tiene sello de cera pendiente de cordones de seda. El elogio, que la dicha Antifona atribuye à nuestra Señora, intitulandola Madre innupta, ò no velada: *Tu sola Mater innupta*, no tiene el sentido, que se ofrece à la primera vista: y assi la inteligencia no es, de que no fuè casada con el Castissimo San Joseph, sino de que fuè constituida Madre sin concurso de varon, y en este sentido San Anselmo, San Juan Damasceno, y otros Padres, como se puede vèr en nuestro Ilustrissimo Cerda, intitularon à Maria Santissima *Mater innupta*, y *Genitrix innupta*. Puede verse la propria significacion en el Padre Luis de la Cerda.

151 En el año de 1403. Juan Fernandez de Guermezes, tio de nuestro Abad D. Juan de Guermezes, dexandole por su Testamentario, hizo vn testamento muy devoto, que se conserva en nuestro Archivo. Consta por èl, que despues de aver ordenado, que se dixessen cantidad de Missas, señalando vn maravedi por limosna de cada Missa, y de aver dexado diferentes limosnas à los Conventos, à los Hospitales, y à las Emparedadas (esto es, à las Mugeres voluntariamente reclusas) que vivian en diferentes calles, y casas de la Ciudad de Burgos; dispuso, que à su costa fuessen embiados dos hombres en peregrinacion: vno, à visitar el sepulcro del Apostol Santiago; y otro, al Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe. Vsabase mucho en aquel tiempo el legado de las peregrinaciones à Santiago. Y del estilo, por ser tan ordinario, naciò el dicho, de que en vida, ò en muerte, todos han de ir à Santiago. En el año de 1405. padeciò la Provincia de Burgos tan contagiosa peste, que muriò mas de la mitad de la gente, y muchas personas por librarse del contagio desampararon sus casas: con que muchos Lugares quedaron despoblados.

152 Aviendo el Rey Don Enrique Tercero reynado diez y seis años y dos meses y medio, muriò en Toledo al amanecer del Sabado dia del Nacimiento del Rey de los Reyes año de 1406. de edad de veinte y siete años, dos meses, y veinte y vn dias. Algunos Autores, siguiendo el computo, que dispuso el Rey Don Juan el Primero, de empezar à contar el año desde el dia del Nacimiento, señalan la muerte del Rey Don Enrique en el año de 1407. pero segun la quenta, que se estila aora, muriò año de 1406. como indica el dia Sabado, en que cayò el dia de Navidad de aquel año. Fuè Don Enrique vno de los mas justificados, y benevolos Reyes, que ha reconocido nuestra España, como se viò en la corta edad, y poco tiempo, que tuvo la Corona sobre su cabeza: pues segun escriviò Don Rodrigo Sanchez Obispo de Palencia, las operaciones de este gran Rey se pueden tomar por dechado de Principes. Dizese de este Monarca, que hallandose en Burgos, y sin tener que cenar, empeñò el gavàn, para comprar vna espalda de carnero: por quanto el Despensero, ni por

su

ſu palabra, ni en nombre del Rey, encontraba quien le fiaſſe. En la miſma noche el Arçobiſpo de Toledo diſpuſo, vna muy eſplendida cena, à que aſsiſtieron por combidados el Duque de Benavente, el Conde de Traſtamara, D. Enrique de Villena, el Conde de Medina-Celi, y otros muchos Señores. Noticioſo el Rey, acudiò à guſtar de la converſacion, que oyò, ſin que fueſſe conocido. Aviendo oìdo las muchas rentas, que avian vſurpado à la Corona los ſeñores combidados, los llamò el Rey otro dia al Caſtillo de Burgos, en donde eſtaba apoſentado, y alli les puſo en tal aprieto, que ſe vieron en preciſion de ceder las rentas, ſi no querian perder la vida. Tengo eſto por quento, no ſolo porque los Obiſpos Don Rodrigo Sanchez, y Don Alonſo de Cartagena, Hiſtoriadores de aquel ſiglo, no hazen mencion de eſte caſo, ſino tambien por lo que conſta de la Coronica de eſte Rey: pues en las Cortes de Madrid, que ſe celebraron al tiempo que faliò de la tutoria, ordenò, que ſe tomaſſen las quentas de las rentas: y por quanto ſe averiguò, que Don Fadrique Duque de Benavente, tio del Rey, y otros dos Señores de la ſangre Real, avian mejorado en rentas deſpues de la muerte del Rey Don Juan, fueron obligados à que las reſtituyeſſen. El Obiſpo Don Rodrigo Sanchez refiere, que llegò vn Soldado à preguntar al Rey: Què como era Señor tan poderoſo? Y reſpondiò: Que no el arte de la avaricia, ſino la adminiſtracion de la juſticia, es la que acrecienta mucho el Erario del Rey: *Nulla re erarium cuiuſvis Principis cumulatius augeri, quam ſi iuſtitiæ ſit cupidus, non pecuniæ.* La pregunta del Soldado dà à entender, que es quento el caſo de la cena, y que el Rey no ſe viò tan pobre, que no huvieſſe en Burgos, Cabeza de Caſtilla, quien fiaſſe al Deſpenſero el importe de vna cena. Y quien podrà creer, que faltaſſe alguno, que ofrecieſſe todo ſu caudal por conſeguir la gracia del Rey? Es verdad, ſegun dize el Obiſpo de Palencia, que el Rey Don Enrique guſtaba mas, que el teſoro del Rey eſtuvieſſe repartido entre los Vaſſallos, que encerrado en las arcas Reales: porque Rey de ricos Vaſſallos, jamàs puede llegar à eſtàr pobre: *Longe melius publicas opes à priuatis poſsideri, quam intra vnum clauſtrum. Ditiſsimi Regni Regem inopem eſſe non poſſe.*

Coron. de Enriq. III. año 4. cap. 25. y año 5. cap. 2. y ſig.

Rod. Sanc. p. 4. cap. 24.

153 Nueſtro Abad Don Juan conſiguiò de Benedicto XIII. en ocaſion que Eſpaña, y Francia le reconocian por verdadero Papa, vna Bula, para poder vſar de Anillo, y Mitra en las Miſſas, Viſperas, Maytines, y otras qualeſquiera Horas, que quiſieſſe celebrar con ſolemnidad el Abad de eſta Caſa, la qual es como ſe pone en el Apendice. Aunque Benedicto XIII. llamado antes Pedro de Luna, Arcediano de Zaragoza, y Diacono Cardenal de Santa Maria in Coſmedin, no ſe cuente en el numero de los verdaderos Pontifices, por aver ſido electo en lugar de Roberto, llamado Clemente VII. en quien començò la gran ciſma, fuè obedecido en Eſpaña por legitimo Vicario de Chriſto, y por tal le reconociò San Vicente Ferrer algunos años: y aſsi las Bulas, y Conceſsiones de Pedro de Luna ſe tienen por legitimas, como las de los demàs, que fueron electos Pontifices en dicha ciſma: por valida, y buena reconociò el verdadero Clemente VII. la Bula, que concediò Benedicto XIII. al Monaſterio de Sahagun, eligiendole en Vniverſidad. En el Concilio Conſtancienſe ſe aprobaron las gracias, que ſe deſpacharon, por los que tuvieron voz

Apend. eſcrit.

de Pontifice : ademàs que como dizen los Juriſperitos , y Canoniſtas, el error comun , que tiene aparencia de verdad , ò titulo , que llaman colorado , dà juriſdicion : fuera de que eſta Bula ſe debe tener por confirmacion de otra , concedida à los Abades de Cardeña , para que pudieſſen vſar de Anillo , y Mitra. Las razones,que tengo para eſtàr en eſte juizio, ſon , que el ſello de cera, que ſe conſerva del Abad Don Juan de Mecerreyes , como queda dicho , le repreſenta con las inſignias de Mitra , y baculo : y el vulto levantado, que eſtà en el ſepulcro del Abad Don Sancho Guillen , tienen las inſignias de Baculo , Anillo , y Mitra, en la conformidad , que las tienen algunos vultos ſepulcrales de los Abades de Sahagun , los quales tuvieron privilegio de vſar de Anillo, Mitra , y Baculo antes del Papa Celeſtino III. como conſta de ſu Bula de extenſion , y confirmacion , que diò à la eſtampa nueſtro Maeſtro Murga.Si laBula de Benedicto XIII. tiene alguna particularidad , creo, que es la de extenſion , para que el Abad de Cardeña pudieſſe vſar de las tales inſignias en los dias , que le pareciere , y en qualeſquiera Horas Canonicas ademàs de la Miſſa , Viſperas , y Laudes , que eran las Horas, que ſe celebraban con mayor ſolemnidad. Eſtilabaſe antiguamente en algunos Monaſterios de la Orden de San Benito, como dize nueſtro Martene , que ningun Monge faltaſſe à recibir la bendicion , que el Abad daba deſpues de Completas : y aſsi por parecer al Abad Don Juan de Guermeces , que convenia dàr la bendicion de Completas con toda ſolemnidad , acaſo ſolicitò dicha Bula de extenſion.

154 Antiguamente ſolo el Baculo era la inſignia de los Abades, como el libro la diviſa de los Canonigos , y el Baculo, y el Anillo la inveſtidura de los Obiſpos , como dixo San Bernardo. En el ſiglo vndecimo tuvo principio el vſo de la Mitra de la forma , y hechura, que aora ſe eſtila , como dize el Cardenal Bona : y no la vſaban los Obiſpos ſino por privilegios,que tuvieſſen del Sumo Pontifice. Por el miſmo tiempo ſe concediò à algunos Abades el proprio vſo,como vno, y otro punto ſe pueden vèr en el Cardenal Bona, en Acheri, en Mavillon, y Martene. Sin embargo , de que aſsi los Obiſpos , como los Abades por privilegio empezaron à vſar de la Mitra : como la Mitra en los Obiſpos ſucediò en lugar del adorno , con que deſde el tiempo de los Apoſtoles cubrian la cabeza , les pertenece el vſo de la Mitra por derecho : y à los Abades ſolo les conviene por privilegio , como explica el Canon: *Vt Apoſtolicæ de privilegijs.* El Papa Celeſtino III. concediò privilegio à los principales Prebendados de la Apoſtolica Igleſia de Santiago , para que pudieſſen vſar de Mitras en las fieſtas ſolemnes , à la manera que los Presbyteros , y Diaconos Cardenales de la Igleſia Romana , como conſta de la Hiſtoria Compoſtelana.

155 El miſmo Abad Don Juan de Guermeces conſiguiò otra Bula del miſmo Benedicto , para que todas las vezes que el Abad de Cardeña predicaſſe al pueblo en auſencia del Obiſpo,pudieſſe conceder ſeſenta dias de Indulgencia à quantos aſsiſtieſſen al ſermon , aviendoſe confeſſado , ò eſtando contritos. Eſte gran Prelado conſiguiò tambien del Rey Don Juan el Segundo vna confirmacion general de los privilegios , y fueros, que los Reyes anteceſſores avian concedido à eſta Caſa : y el Rey explicò en ella , que eſte Monaſterio era del Patronato

D. Bern. ſerm. in Cæna D.

Bona Liturgiæ. l. 1. cap. 23. n. 14. Acò. Act. Bened to. 8. in Præf. n. 32. Mavillon, Annal. to. 3. à num. 908. y 999. Martene, tom. 1. f. 344. de Rit. Eccl.

ber. de ing. ſ. 1.

rt. de ig. Mo- k. Rit. 1. cap.

de ſu Corona. Fuè el Abad Don Juan natural del Lugar de Guermeces, de la noble familia de los Zorrillas. Juzgo, que nueſtro Abad D. Juan gozò de las excelentes prendas de literatura, y zelo de la Religion, no ſolamente por lo que hemos dicho, ſino tambien porque, ſegun eſcriviò el Padre Ciſneros, Monge de San Zoil de Carrion en ſus ſelectas noticias manuſcritas, fuè electo Preſidente en compañia de Don Domingo, Abad de Arlança, en el Capitulo Provincial, que ſe celebrò en el Monaſterio de Oña, ſegun las Conſtituciones del Papa Benedicto XII. año de 1390. Eſte Abad hizo favor al Monaſterio en alargarle parte del Patrimonio, que le tocò de ſus padres: del qual recibe la Caſa en cada vn año de cenſo perpetuo doze fanegas de pan: y del vſufructo, que recibiò en vida, fabricò vnas caſas en la calle de la llana, y el Huerto del Rey, para que en ellas ſe hoſpedaſſen los Monges, quando neceſsitaſſen de ìr à Burgos. Muriò el Abad Don Juan de Guermeces en 21. de Março, dia en que ſe celebraba el tranſito de nueſtro Glorioſo Patriarca, año de 1419. y fuè ſepultado en la Capilla de Santa Catalina. Fernan Perez de la Llana, tio de eſte nueſtro Abad, hizo vna buena donacion à eſta Caſa; pero mayor la hizo Doña Maria Fernandez, madre de nueſtro Prelado, eligiendo à eſte Monaſterio, para que en èl deſcanſaſſe ſu cuerpo, y eſperaſſe el dia de la Reſurreccion vniverſal.

CAPITULO IX.

LOS ABADES DON JUAN Quinto, Don Domingo Tercero, y Don Fernando Primero.

156 POr muerte de D. Juan de Guermeces, los Monges eligieron por ſu Abad à D. Juan de Balbas, Theologo, y Predicador de gran nombre. Eſte Abad, viendo, que la Nobleza de Burgos deſamparaba las caſas de ſus antepaſſados, por baxarſe à vivir à lo mas llano de la Ciudad, y que fabricaban caſas en las calles de San Lorenço, del Huerto del Rey, y de San Juan, procurò arrendar las caſas del Cid à perſonas de mediana eſtera, con intencion de que ſe mantuvieſſen, yà que no avia Cavallero, que quiſieſſe vivir tan lexos del comercio de la Ciudad. Deſpues de algunos años, viendo los Señores Regidores de dicha Ciudad, que yà no vivian en ellas, ſino perſonas, que no las podian mantener en el reſpeto, que era razon ſe mantuvieſſen, las pidieron à cenſo perpetuo à eſte Monaſterio, y ſe obligaron à pagar quinientos maravedis cada año, y à levantar en la puerta vn arco, y à gravar en el las armas del Cid, y de eſte Monaſterio. Viendo el Padre Fray Melchor Prieto, Hiſtoriador de la Ciudad, el eſtado, à que avian llegado, ſe laſtimaba, de que en el ſitio donde eſtàn las caſas no huvieſſe levantado vn arco triunfal, en correſpondencia del que erigiò en memoria del gran Conde Fernan Gonçalez. Heredò el Monaſterio del Abad Don Juan de Balbas vnas caſas en el Lugar de Balbas, y docientos florines. Deſde el año de 1406. haſta el

el de 1439. ſe haze mucha mencion de la moneda florines de oro del cuño de Aragon ; y que cada florin tenia el valor de veinte ſueldos. Recibiò eſte nombre por ſer ſemejante en el precio à vna moneda de Florencia. Muriò el Abad Don Juan de Balbas à primero de Junio del año de 1422.

157 D. Domingo Fernandez, Tercero de eſte nombre, natural de *Cardeñadixo*, començò ſu Abadia en dicho año ; y en el de 1424. reconociendo, que no tenia medios; para proſeguir el pleyto, que avian pueſto à eſta Caſa la Villa de Lerma, y los Lugares de ſu Alfoz, ſobre la hazienda, y paſtos del Bardal, hazienda, que nos avia dado la madre del Conde Fernan Gonçalez, ſe viò obligado à hazer concordia. En tiempo de eſte Abad ſe hizo vna Hermandad entre el Convento, y la Cofradia de San Julian, que eſtaba fundada en la Ermita de Sanzoles. El Convento ſe obligò à dezir vna Miſſa cada mes por los hermanos de la Cofradia, y los Cofrades ſe obligaron à aſsiſtir al Abad, y Monges de Cardeña, quando fueſſen à la Ciudad de Burgos : y que ſi acaecieſſe, que algun Monge de eſta Caſa murieſſe en Burgos, avia de ſalir toda la Cofradia, acompañando al cuerpo haſta el Hoſpital de San Lucas, ò haſta el Monaſterio de Santa Clara. Hizoſe eſta Hermandad año de 1424.

158 El Papa Martino V. en 25. de Enero de 1429. cometiò à los Abades de Cardeña, Arlança, y San Chriſtoval de Ibeas, y à cada vno en particular, la averiguacion ſobre ſi la Santa Igleſia de Burgos tenia poſſeſsion de tiempo inmemorable, de llevar las dezimas, llamadas expenſas neceſſarias, que el dicho Cabildo ha de aver de las Dignidades de dicha Santa Igleſia, y de los preſtamos de la Dioceſis en la auſencia de los Proprietarios. Los Abades de Ibeas, y de Arlança encargaron al Abad Don Domingo, que entraſſe en eſta dependencia, ſupueſto que avia profeſſado la facultad del Derecho Canonico. Encargòſe de la comiſsion nueſtro Abad : y aviendo averiguado la cauſa, declarò la ſentencia à favor de la Santa Igleſia en 13. de Septiembre de dicho año. Fueron aſsiſtentes de nueſtro Abad, y teſtigos, Pedro Martinez, y Juan Sanchez Sacriſtan, Monges de eſte Monaſterio. El Nicrologio dize, que eſte Abad Don Domingo hizo muchos bienes à eſta Caſa, que muriò año de 1430. y que fuè ſepultado en la Capilla de Santa Catalina. Tiene ſu Aniverſario en el mes de Agoſto. En tiempo de eſte Abad, Pedro Martinez de Ribaredonda, Prior de San Miguèl de Tamara, hizo la Capilla mayor de la Igleſia de aquel Priorato.

159 Siguiòſe al Abad Don Domingo Don Fernando, natural de la Villa de Velorado. Luego que tomò poſſeſsion de ſu Abadia, tratò de hazer la fabrica de los Clauſtros de paredes de mampoſteria, y los techos de vigas labradas, y pintadas, ſegun ſe eſtilaba en aquellos tiempos. Sobre los tres paños hizo tambien ſobreclauſtro. No pudo concluir con el que caìa àzia el Oriente. En el Concilio de Baſilea, antes que mandaſſe Eugenio IV. que ſe diſolvieſſe, fuè nombrado el Abad de eſta Caſa por Juez Conſervador de la Religion de los Canonigos Reglares Premonſtratenſes, el qual antes avia ſido nombrado por Bula de Benedicto XIII. Los Monges de San Juan de Burgos, experimentados de los graves inconvenientes, que ſucedian à ſu Caſa, en eſtàr ſujeta al Monaſterio de Caſa-Dei en Francia, determinaron deſ-

membrarſe del Monaſterio, extraño de eſtos Reynos, y vnirſe al Monaſterio de San Benito de Valladolid con Bula, que conſiguieron del Papa Eugenio IV. El Abad de Caſa-Dei hizo la repreſentacion al Papa, de que dicho Monaſterio ſe avia fundado con ſujecion al de Caſa-Dei. El Papa remitiò la averiguacion de la cauſa à nueſtro Abad Don Fernando, para que oyeſſe à las partes, y oìdas, executaſſe lo que le pareciеſſe mas conveniente al ſervicio de Dios. Nueſtro Abad, viendo los graves inconvenientes, que ſe ſeguian al Monaſterio de San Juan de Burgos, en eſtàr ſujeto à Monaſterio tan diſtante, le eximiò de la juriſdicion de Francia, y le vniò al de San Benito de Valladolid año de 1437.

160 Media legua de la Ciudad de Burgos àzia el Oriente, el Rey Don Enrique Tercero hizo fabricar el Palacio, llamado de Miraflores; y para divertirſe en la caza, mandò cerrar con cercas muy buenas de cal, y canto el diſtrito de vna legua. Su hijo el Rey Don Juan, pareciendole, que el ſitio era mas apropoſito para retiro de Monges, que para diverſion de Principes, transformò el Palacio en Monaſterio, y puſo en èl Monges de la Obſervantiſsima Orden de la Cartuxa. Don Alvaro de Luna, perſuadido de los que no levantan los ojos de los terrones del ſuelo, y que juzgan, que por medio del retiro, y comunicacion, que los Religioſos tienen con Dios, no conſiguen bienes temporales, ni el Reyno alguna vtilidad: ſacò la cara, para que no ſe fundaſſe dicho Monaſterio, diziendo, que no avia de ſervir de otra coſa la fundacion, ſino de gravamen à la tierra. Pero Dios, que avia eſcogido aquellos Palacios para Monges, que avian de hazer vida de Angeles, y que ſin ſer viſtos, ni oìdos, avian de exercitarſe en continuas alabanças del Criador del Vniverſo, moviò el corazon del Salomon de Eſpaña, el ſeñor D. Alonſo de Madrigal, comunmente llamado el Toſtado, Obiſpo de Avila, y la piedad de Don Alonſo de Cartagena, Obiſpo de Burgos, y deſvanecieron los obices, que avian repreſentado, y convencieron al devoto Rey, para que proſiguieſſe con ſus ſantos deſeos. En 24. de Febrero del año de 1442. Alonſo de Zuñiga, Alcalde de los Palacios, hizo entrega de ellos en manos de los Padres Don Miguèl de Rueſta, Prior de Eſcala-Dei, y Don Juan de las Fuentes Prior del Paular; y nombraron por Prior, con voluntad del Capitulo general, à Don Juan Bermeo, Vicario, que à la ſazon era de la Cartuxa del Paular. Si perteneciera à mi aſſumpto, como teſtigo de viſta, pudiera dezir mucho de la grande obſervancia, que ſe practica en eſta Santa Caſa; pero contentome con dezir, que ſiempre que entro en ſu Monaſterio, y veo obſervar el modo de celebrar los Divinos Oficios, y executar otras obſervancias, ſe me repreſenta lo primitivo, que obſervaron los diſcipulos de mi Padre San Benito. La mucha limoſna, que ſe dà en dicho Monaſterio, aſsi à pobres, que acuden à la Porterìa, como à perſonas envergonçantes, y à Conventos pobres, de las rentas Eccleſiaſticas, que ſe aplicaron à eſte Monaſterio, deſvanece los diſcurſos, que alegaban los hijos del ſiglo, oponiendoſe à la fundacion. Ojalà todas las rentas Eccleſiaſticas ſe expendieran en la forma, que ſe diſtribuyen en eſte, y en otros Conventos Obſervantes. Yà que el zelo de amargura no pudo impedir la fundacion del Monaſterio de Miraflores, algunos años deſpues començò à eſparcirſe voz por la tierra, de que los Monges Cartuxos, pa-

Monaſterio de Miraflores.

ta apropriarſe, y hazerſe dueños en todo, y por todo de los terminos, avian fabricado à coſta de grandes caudales la cerca, que mandò hazer el Rey Don Enrique para ſu recreo. Eſtà tan bien recibida eſta voz en el vulgo, que no ay que ſacarle de ella; pero para que ſe vea, que es engaño manifieſto, alegarè dos Hiſtoriadores de aquel tiempo. Don Rodrigo Sanchez, hablando de la fundacion de Miraflores, dize: *Palacium denique de Miraflores prope Civitatem Burgenſem, & latiſsimum campum, ſivè parcum* (eſto es, Parque) *murari fecit.* Don Diego de Valera, Page del Rey Don Juan el Segundo, eſcriviò en el Rey Don Enrique: *Hizo la Caſa de Miraflores con vn Parque cercado de cal, y canto, que durò cerca de vna legua.*

161 Fuè Don Fernando Abad de Cardeña deſde el año de 1430. haſta el de 1447. El Nicrologio no haze mencion del Aniverſario, ni ſepultura de eſte Abad. De donde infiero, que fuè promovido à otra Dignidad.

CAPITULO X.

EL ABAD DON PEDRO del Burgo, Dezimo de eſte nombre.

162 DOn Pedro Dezimo fuè natural del Burgo, Lugar, que eſtà entre Leon, y Sahagun, y tomò el habito en aquel Monaſterio, y vino deſpues à ſer Monge Conventual de nueſtro Monaſterio de Cardeña, por la fraternal correſpondencia, que avia entre eſtos dos Monaſterios. Paſsè à Sahagun, con intencion de adquirir algunas noticias de eſte Abad, y de la vnion, que huvo entre los Monges de Sahagun, y Cardeña. De eſta Hermandad no hallè papel en el Archivo: y aſsi pondrè aqui lo que eſcriviò tocante à ella el Padre Fray Lope de Frias, que alcançò muchos Monges deſta Caſa, que profeſſaron la Hermandad con Sahagun. Dize,, Avie en „ aquel tiempo, y faſta que vino la „ Obſervancia de San Benito de „ Valladolid, entre el Moneſterio „ de Sahagun, y eſte de San Pedro „ de Caradigna, tanta Hermandad, „ que para lo que tocaba à los Monges, no eran tenidos por Caſas diverſas, ſino por vna ſola. El Oficio „ Divino, y las coſtumbres, y ceremonias dèl en la manera de celebrar, era en dambas Caſas vno meſmo. Los Monges de Sahagun eran „ avidos por Conventuales de San „ Pedro de Caradigna, y los de eſte „ Moneſterio de San Pedro por „ Conventuales de Sahagun. Y eſto, „ anſi para gozar de los previllegios, y gracias en vida del vn „ Moneſterio, y del otro, como „ para hazerſeles los ſufragios à cada Monge de ellos en la muerte, „ en entrambos Moneſterios. El „ Monge, que viviendo en qualquiera de los Moneſterios, por „ aver cometido alguna culpa, ò „ por otra qualquier cauſa, ſintiendo al Abad de aquel Moneſterio „ indignado contra sì, ſe podia ir „ ſin licencia al otro Moneſterio, y „ contar el caſo, ò culpa, al Perlado del Moneſterio, adonde venia, y pedir penitencia, y èl ſe la „ daba, y le tenia alli, faſta cumplirla, ſin que por eſto ſe pudieſſe dàr por ſentido el otro Abad: „ y deſpues quando le pareſcia, le „ imbiaba al otro Moneſterio, de „ donde avia ſalido, con ſus cartas, „ de como eſtaba caſtigada la culpa; y el Perlado dèl le reſcebia „ en paz, ſin entender mas en el „ caſo, teniendolo yà por paſſado

„ en cosa juzgada. En el proveer „ de algun oficio en qualquier de „ los dos Monesterios, si al Abad, „ que le faltaba Oficial, le conten- „ taba, para serlo, algun Monge de „ la otra Casa, que no estuviesse en „ semejante, ò mejor oficio ocupa- „ do, le nombraba, y le aceptaba, „ como si en la misma Casa estovie- „ ra; y pedido, se le embiaban, è „ iba luego à lo cumplir. De esta „ manera huvo muchos Monges, „ que tomaron el habito en Saha- „ gun, Oficiales, assi Mayordomos, „ como Cillerizos, Camareros, Li- „ mosneros, Sacristanes, y otros „ en este Monesterio de San Pedro „ de Caradigna: y por el contrario „ muchos, que en San Pedro de Ca- „ radigna avian rescebido el habi- „ to, tuvieron los mismos oficios en „ Sahagun. Y por esta via el Abad „ Don Hernando de Velorado tra- „ xo de Sahagun al buen Don Pe- „ dro del Burgo, para ayudarse del „ en la governacion de esta Casa en „ oficios de honra, y de confiança. Hasta aqui el Padre Fray Lope de Frias.

163 Reconociendo los Monges de Cardeña el gran caudal del Abad Don Pedro del Burgo, le eligieron por su Prelado, y por Padre de este Monasterio, quien viendo, que la Iglesia de nuestro Monasterio era pequeña, y que como tan vieja, y tan antigua amenazaba ruìna, y que el Monasterio no tenia posibles, para levantarla, y hazerla sumptuosa, segun pedian el gran Santuario, y los muchos sepulcros, que en ella tenian las personas de la primera Nobleza de España, se resolviò passar à Roma, assi para tratar, que la Silla Apostolica declarasse el martyrio de los docientos Monges de Cardeña, como para grangear los medios, para fabricar la Iglesia, que avia ideado. Diòse tan buena mano en las agencias, que consiguiò del Papa Eugenio IV. vna Bula de muchas Indulgencias, para qualquiera que diesse vn florin de limosna para la fabrica de la Iglesia del Santuario de Cardeña; y juntamente consiguiò, que el Priorato de Santa Maria de Hornillos, que estaba vnido al Monasterio de San Martin de Tulla de Francia, se incorporasse en el de Cardeña.

164 Conseguida la Bula, dexando en Roma los papeles, que avia llevado, pertenecientes al martyrio de los docientos Monges, diò la buelta para España, y passò à dàr noticia de la Bula, que avia conseguido, al Rey Don Juan el Segundo, de que como Rey tan piadoso, se alegrò mucho, y diò favor à nuestro Abad, para que consiguiesse sus intentos. El mismo Abad començò à publicar la Bula, y à predicar las Indulgencias; y diligenciò, que otros Monges la publicassen por otras Provincias, y Reynos; y señalò personas de quenta, para que recogiessen la limosna. Como en aquellos tiempos con dificultad se concedian las Indulgencias, se estimaban en mucho por raras: y assi en breve tiempo se viò el Abad Don Pedro con caudal, para dàr principio à la obra. Aviendo convocado Maestros, y Oficiales, hizo derribar la Iglesia antigua, y diò principio à abrir los cimientos en el año de 1447.

165 Al año siguiente vacò la Abadia de Sahagun por muerte del Abad Don Pedro Quinto. Y reconociendo los Monges de aquella Real Casa las grandes prendas de Don Pedro, Abad de Cardeña, pusieron los ojos en su zelo, para elegirle por Abad de su propria Casa de Profession. Admitiò la Abadia con notable detrimento del aumento de Cardeña, y quiebra de sus

obras; ſin embargo de que no levantò la mano en cuydar, de que ſe proſiguieſſe en la fabrica de dicha Igleſia. Hizo juizio, de que Don Juan Fernandez de Santo Domingo, quien eſtaba en las quentas, por averle tenido por ſu Mayordomo, y por parecerle, que con el miſmo zelo proſeguiria en la obra, ſolicitò con los Monges de eſta Caſa, que le nombraſſen por ſu Abad. Los Monges no hizieron roſtro à la eleccion, por eſtàr mas enterados de ſu genio. El Abad Don Pedro, no deponiendo ſu dictamen, le impetrò la Abadia por Roma.

166 Los juizios, aun de los hombres prudentes, ſuelen ſalir fallidos, como ſaliò el de Don Pedro del Burgo, en aver echado mano para la Abadia de Don Juan Fernandez; pero en breve reconociò, que ſale mas cierto el juizio, que forma la larga experiencia: porque el Abad Don Juan, que adolecia del achaque de ſeguir ſu propria voluntad, ſe opuſo à los dictamenes del Abad Don Pedro, y conſiguiò letras del Papa Nicolao V. para que el Abad Don Pedro dexaſſe la incumbencia de la obra, y que dieſſe quentas de los caudales, que ſe avian conſeguido en la publicacion de la Indulgencia.

167 El Rey Don Juan, noticioſo de la diſcordia, y temeroſo, de que las diſſenſiones paraſſen en gran perjuizio de nueſtro Monaſterio, diò parte al Pontifice, y le ſuplicò expidieſſe otras letras, para que el Abad Don Pedro del Burgo, no obſtante de eſtàr en Sahagun, corrieſſe con la quenta de la cobrança de las limoſnas, y con el cargo de la concluſion de la fabrica de nueſtra Igleſia. Las letras ſe deſpacharon à quatro de Enero del año de 1452. y en ellas el Pontifice alaba mucho el zelo del Abad Don Pedro, y le encarga, que no ſolo proſiga con la fabrica de la Igleſia, haſta ponerla en perfeccion, corriendo por ſu quenta las limoſnas, ſino que tambien le manda, que lo que ſobrare, lo expenda en el ornato de la Igleſia, y en las obras, que le parecieren mas convenientes, y vtiles al Monaſterio, ſin que alguno le pueda pedir quenta. Luego que llegaron las letras Apoſtolicas, para dàr calor à la obra, metiò tantos Oficiales, que à 19. de Julio del miſmo año llegaron à concluir la Sacriſtia, y la Capilla de nueſtra Señora. Lo reſtante de la Igleſia ſe acabò año de 1457.

168 Ideò el Abad Don Pedro nueſtra Igleſia à la parte del medio dia, por cauſa de aver eſtado en el miſmo ſitio la Igleſia antigua; y por no poder hazer otra coſa, ſino que apartaſſe la nueva Igleſia del Clauſtro de los Santos Martyres. El edificio, y traza del Templo, ſegun dizen los Maeſtros de Obras, es de lo excelente, y primoroſo de aquellos tiempos. Es todo de piedra ſillerìa, blanca, y recia, que es lo que lleva eſte parage; pero las cimbrias, arcos, y pilares de las Capillas, ſon de piedra franca, blanca, y hermoſa, que parece ſe traxo de Hontoria; y aſsi pudieron hazer en ella muy buenas labores, y molduras. El cuerpo de la Igleſia es de tres naves, divididas por los tres pilares, que tiene à cada lado: la nave de enmedio es toda igual, tiene ciento y noventa y ſeis pies de largo, ciento y veinte de alto, y quarenta y quatro de ancho. Las otras dos naves ſon mas baxas, de lo que pedia la nave mayor: la nave del lado del Evangelio remata en la Capilla de nueſtra Señora; y la de la Epiſtola con la Capilla de nueſtro Padre San Benito; y ſobre ella eſtà la torre de las campanas, que es lo vnico, que

quedò de la Igleſia antigua. En la parte de abaxo del cruzero, al lado de las naves, ay en cada vna dos Capillas. La Capilla mayor excede por la parte de arriba à las naves colaterales, y remata por lo alto en cinco-avado con cinco vidrieras de veinte y vn pies en largo, y ſiete de ancho. Las alas de la nave mayor, que componen el cruzero, tienen treinta pies en quadro. A los pies de la Igleſia eſtà la puerta principal, y ſobre ella vna hermoſa eſpadaña, que remata en cinco pyramides labradas; y en el frontis tiene ſiete medallas, la encimera es de San Benito, las dos del medio de los Apoſtoles San Pedro, y San Pablo; y las quatro de abaxo de la Reyna Doña Sancha, de ſu hijo el Infante Teodorico, de el Rey Don Alonſo el Magno, y del Conde Garci Fernandez, ſegun dizen los rotulos. En medio de eſtas quatro medallas en ſu nicho, eſtà la eſtatua entera de Rodrigo Diaz de Bivar. En la portada de la Igleſia eſtàn las efigies de San Pedro, y San Pablo, y vn retrato de Abad, veſtido de inſignias Pontificales, pueſto de rodillas, como haziendo oracion à San Pedro.

169 Tenia el Abad Don Pedro trazado alargar la Igleſia dos Capillas mas, ſegun pide el alto, y proporcion del cruzero; pero no ſe pudo executar la planta, por averſe valido del dinero, que avia para la obra, los Reyes Don Juan Segundo, y Enrique Quarto. Aviendo llegado la Igleſia à eſtado de poder celebrar en ella los Divinos Oficios; vino al Monaſterio el Abad Don Pedro, y celebrò la primera Miſſa con el Ornamento carmeſì, que mandò hazer para eſta funcion, el qual aun oy dia eſtà para ſervir. Concluìda la obra, como perſona muy juſtificada, y de honor, diò quenta de lo que avia coſtado la obra, y entregò lo reſtante, y juntamente los reconocimientos de lo que ſe debia, para que eſta Caſa puſieſſe cuidado en cobrarlo. Siendo Abad de Sahagun Don Pedro de el Burgo; proſiguiò por eſpacio de diez y nueve años en governar aquel cèlebre Monaſterio, y hizo la torre de las campanas. Parecieron tan bien las prendas del Abad Don Pedro al Rey Don Juan, que le hizo de ſu Conſejo Real en 17. de Março del año de 1454. y dentro de dos dias tomò poſſeſsion de aquella gracia, y favor. Paſsò de eſta vida Sabado tres de Enero año de 1467. y fuè ſepultado en vn ſepulcro maravilloſamente labrado; y de labor muy coſtoſa; y el arco en donde eſtà tiene diferentes efigies de Santos, y entre ellos dos de la Orden de San Benito, en quienes ſe puede notar el habito, que nueſtros Monges vſaban en aquel tiempo. Encima del miſmo ſepulcro tiene dos eſcudos: el vno contiene las armas, que puſo en nueſtra Igleſia, como proprias de Cardeña. El Epitafio dize: *Aqui yace el Abad Don Pedro del Burgo, Abad, que fuè del Moneſterio de San Pedro de Cardeña, è deſte Moneſterio; è fizo el dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña, è començòlo en el año de mil quatrocientos y quarenta y ſeis, ſeyendo Abad del Moneſterio de San Pedro; è acabòlo año de mil quatrocientos è cinquenta y ſiete: ſeyendo Abad deſte Moneſterio, è el ſeteno año fizo la torre de las campanas. Aya Dios ſu anima. Amen.*

CAPITULO XI.

EL ABAD DON JUAN Fernandez, Sexto de eſte nombre.

170 DON Juan Fernandez, natural de la Villa de Santo Domingo de Silos, fuè embiado à los eſtudios de la Vniverſidad de Salamanca, ſegun el Papa Benedicto XII. diſpuſo en ſus Conſtituciones: y aviendo concluìdo ſus Curſos, bolviò à ſu Monaſterio graduado en Sagrados Canones; y el Abad Don Pedro echò mano de ſu perſona, para que adminiſtraſſe la hazienda perteneciente à la Mayordomia: y deſpues fuè electo Abad por Bula del Papa Nicolao V. expedida en Roma à ocho de Junio del año de 1448. En ſubſtancia dize la Bula: *Sabiendo, que la Abadia del Monaſterio de San Pedro de Cardeña ſe halla ſin Paſtor, noticioſo de la idoneidad, y meritos de nueſtro amado hijo Juan, con acuerdo de nueſtros Hermanos los Cardenales, por autoridad Apoſtolica le proveemos en ella, y le hazemos Abad, y le damos facultad, para que elija el Obiſpo Catolico que le pareciere, para que le dè la bendicion, con tal, que jure en ſus manos de guardar la debida obediencia à la Silla Apoſtolica.* He tomado eſtas palabras del traſumpto, que ſacaron en ſus Hiſtorias los Padres Fr. Alonſo de San Martin, y Fray Juan de Arevalo, porque el original ſe ha deſaparecido. De eſta Bulla ſe infieren tres coſas: La primera, que los Abades de Cardeña no fueron Comendatarios: porque ſi lo fueran, no dixera el Pontifice, que recibieran la bendicion del Obiſpo. La ſegunda, que no es cierto el diſcurſo, que formò el ſeñor Sandoval, ſobre que el Abad Don Pedro del Burgo à vn miſmo tiempo era Abad de Sahagun, y de Cardeña: pues en el miſmo año, en que Don Pedro fuè electo Abad de Sahagun, fuè Don Juan, nombrado Abad de Cardeña. La tercera, que el Abad de Cardeña era Abad bendito.

171 Los Abades començaron à recibir de los Obiſpos la bendicion ſolemne deſde el tiempo en que començò à coger nombre la Regla del Patriarca San Benito: como ſe puede vèr en los Anales del Padre Don Juan de Mavillon, y en el curioſo Tratado de los Ritus antiguos de los Monges, que compuſo el Padre Martene. La forma de bendecir à los Abades ſe puede vèr en el Ritual, que ſe pone en el Apendice.

172 El Rey Don Juan el Segundo aviendo reynado quarenta y ſiete años y medio y veinte y ſeis dias, muriò año de 1454. en 22. de Julio, de edad de quarenta y nueve años tres meſes y diez y nueve dias, en la Ciudad de Valladolid, y deſpues de vn año fuè trasladado al Real Monaſterio de Miraflores, en donde repoſa, baxo de vn precioſo ſepulcro, con ſu ſegunda muger la Reyna Doña Iſabèl. Fuè el Rey Don Juan muy aficionado à las Letras Humanas, como Hiſtoria, y Filoſofia, y de ſu tiempo he viſto algunos libros de Poeſia eſcritos en muy buena vitela. Siguiò tambien el dictamen de ſu padre, tocante à que los caudales del Reyno eſtuvieſſen antes entre las manos de los vaſſallos, que en el manejo de los Adminiſtradores de las Arcas Reales. Aviendo heredado el Reyno Don Enrique Quarto ſu hijo, acudiò el Abad Don Juan Fernandez à Medina del Campo à beſar la mano, y à ſuplicar à ſu Mageſtad, confirmaſſe los privilegios de nueſtro Mo-

naſ-

naſterio de Cardeña, que conſiguiò en quatro de Mayo año de 1456. Al ſiguiente año, en ſeis de Enero, muriò el Abad Don Juan, y fuè ſepultado en la Capilla de la Trinidad, à mano derecha del Altar. En ſu tiempo ſe renovò el Clauſtro de los Santos Martyres, y el que cae al Oriente; hizo fabricar quatro Cetros de plata, vn Caliz de plata ſobredorado, y vna Mitra guarnecida de aljofar.

CAPITULO XII.

EL ABAD DON DIEGO Ruiz de Vergara, Quarto de eſte nombre. Danſe algunas noticias del Monaſterio de Santa Maria de Hornillos.

173 DON Diego Ruiz de Vergara, llamado de Velorado, fuè oriundo de la Ciudad de Victoria, y natural de la Ciudad de Burgos, por averſe avecindado ſus padres en eſta Ciudad. Fuè Don Diego perſona, que grangeò grande eſtimacion entre las perſonas de quenta, por la gran literatura, que tuvo en el Derecho Canonico. Profeſsò eſtrecha amiſtad con el ſeñor D. Luis Oſſorio de Acuña, Obiſpo de Burgos, y con el Padre Fray Thomàs de Torquemada, de la Orden de Santo Domingo, y Prior de Santa Cruz de Segovia, Inquiſidor General. Reconociendo los Monges los grandes meritos del Padre Don Diego Ruiz, aviendo muerto el Abad Don Juan Fernandez, le eligieron por ſu Prelado, y Paſtor: y no ſe engañaron en la eleccion, como ſe verà en el diſcurſo de eſte Capitulo. Aviendo reconocido el Abad Don Diego lo mucho, que avia perdido eſte Monaſterio de ſu antigua grandeza, y que cada dia ſe iba minorando la congrua, para ſuſtentar el numero de Monges, que pedia vn Monaſterio tan iluſtre, para ocurrir à la injuria de los tiempos, ſuplicò al Papa Pio II. nombraſſe Juezes Conſervadores de eſte Monaſterio, quien nombrò à los Abades de San Benito de Sahagun, de San Millàn de la Cogulla, y de Santo Domingo de Silos. Fuè deſpachada eſta Bula año de 1461. y ſe puede vèr en el Apendice. *Apend. eſcr.*

174 Yà queda viſto, como el Rey Don Fernando el Magno hizo merced à Cardeña de incorporar el Monaſterio de San Babilès de Poblacion, y que eſta vnion fuè confirmada por los Reyes ſuceſſores. El Abad Don Juan de Guermeces, aviendo hecho fabricar la Caſa del dicho Priorato, le pareciò conveniente agregar la renta à la dignidad de la Abadia, como la agregò, con deſpacho de Roma. Como en la Curia Romana ſe entendieſſe, que eſta proviſion pertenecia al Papa, fuè aſſentada en los libros de la Camara Apoſtolica: con que el Padre Fray Mateo del Valle, de la Orden de Predicadores, juzgando, que el Priorato de Poblacion no era de eſte Monaſterio, ni que pertenecia à la dignidad Abacial, ſino que tocaba à la perſona de D. Juan de Guermeces, y à la de los que le ſucedieron, impetrò del Sumo Pontifice dicho Priorato por muerte del Abad Don Juan Fernandez. El Abad Don Diego noticioſo del caſo, y ſentido de la enagenacion, informò à la Curia Romana, de que dicho Priorato pertenecia al Monaſterio de Cardeña, y que avia mas de quatrocientos años, que ſe le avia agregado. No ſurtieron por entonces efecto las diligencias; pero no ſe deſcuidò para adelante el Abad D. Diego, porque luego que muriò el

Pa-

Padre Fray Mateo del Valle, conſiguiò de el Papa Paulo II. año de 1465. que el Monaſterio de Poblacion ſe bolvieſſe à incorporar con el Monaſterio de Cardeña; y para que en adelante no ſucedieſſe otro tanto, impetrò otra Bula del miſmo Pontifice, para que perpetuamente quedaſſe anexo à eſte Monaſterio; y conſiguiò, que ſe borraſſe la clauſula de los libros de la Camara Apoſtolica.

175 Diximos, que el Abad D. Pedro del Burgo impetrò de Roma, para la fabrica de nueſtra Igleſia, la vnion del Monaſterio de Santa Maria de Hornillos, que en vn tiempo, ſegun eſcritura, de que yà queda hecha relacion, tenia doze Monges; pero en tiempo del Papa Benedicto XII. como conſta de ſus quentas, yà no avia en èl mas que el Prior, y vn Racionero; y deſpues por averſe deſmembrado del Monaſterio de San Martin de Tulla en Francia, andaba en Encomienda, y la impetraba el primero, que acudia à Roma. Como Don Pedro del Burgo dexò la Abadia de Cardeña antes que vacaſſe la Encomienda de Hornillos, y el ſuceſſor no fueſſe tan diligente, no faltò quien ſin facultad Pontificia ſe introduxeſſe en la hazienda de dicho Monaſterio. El Abad D. Diego acudiò à la Curia Romana con la Bula de Eugenio IV. y ſuplicò à la Santidad de Paulo II. confirmaſſe la gracia, que el Predeceſſor avia hecho à la Igleſia de Cardeña. El Papa mandò deſpachar Letras, para que el Abad de Silos averiguaſſe la cauſa, y para que proveyeſſe de juſticia. El Abad de Silos reconociò, que la tenia el Abad de Cardeña, en virtud de la Bula de Eugenio IV. y diò la poſſeſſion à nueſtro Monaſterio en veinte y nueve de Agoſto del año de 1471.

176 El Maeſtro Yepes hizo juizio, que eſte Priorato de Hornillos era el que hallò en vnas memorias de Naxera, que hablan de los Monaſterios de Eſpaña ſujetos à Cluni, con el nombre de Ornilana; pero conoceſe claramente, que es diſtinto, porque el de Hornillos eſtuvo ſujeto à San Martin de Tulla, en el Ducado de Aquitania, y en la Dioceſis de Limojes. No ay memoria de la fundacion de eſte Monaſterio de Hornillos; pero por Bula de Inocencio IV. conſta, que por lo menos era Monaſterio mediano, pues ſu Prelado viſitaba los Monaſterios de Santa Maria de Quintanilla cerca de la Villa de Mayorga, y de Santa Maria de Villela cerca de Villalobos. La Imagen, que ſe veneraba en eſte Monaſterio, ſe llamaba, y ſe llama de Santa Maria de la Revilla, à quien no ſolo los vezinos de los Lugares comarcanos, ſino tambien de los Reyes, explicaron tener eſpecial devocion. El Rey Don Alonſo Octavo, llamado el Noble, y ſu muger la Reyna Doña Leonor, concedieron al dicho Monaſterio, explicando grande devocion à Nueſtra Señora, vn gran privilegio, que fuè hazer al Prior Señor de los Lugares de Hornillos, y de Orbaneja, Poblacion, que eſtaba cerca del dicho Monaſterio, con todas ſus entradas, y ſalidas, terminos, fronteras, collazos, ſolares, poblados, y por poblar, tierras, viñas, huertas, prados, paſtos, aguas, molinos, azeñas, arboles fructiferos, montes, fuentes, deheſſas, con todo lo demàs anexo à dichos Lugares, para que lo goze el Monaſterio perpetuamente. Y advierte, que concede todo eſto con exemcion de todo derecho Real, de modo, que no pague pecho, poſta, homicidio, fonſadera, colona, pedido, ni algun otro fuero. Concede tambien à los vezinos de dichos Lugares, que no

acudan al fonsado, ni à llamamiento alguno de guerra; para que en virtud de estas exemciones sirvan al Monasterio. Hazeles tambien exemptos de Merino, y Alguacil, y de q̃ no paguen portazgo en todos sus Reynos. Y al Monasterio concede facultad, para que pueda cortar leña, y madera, para edificar, y quemar, en todos los montes del Rey: y que sus ganados puedan pastar en todos los montes, como si fuera de la Cabaña Real. Los principales privilegios de este Monasterio quedan apuntados en sus años, y se pueden vèr en el Apendice.

177 La Ciudad de Burgos intentò introducir su jurisdicion en el Lugar de Hornillos, y en sus terminos. Pero en virtud de dichos privilegios en el año de 1530. consiguiò Carta Executoria, sobre que no pertenecia à la jurisdicion de la Ciudad. El Alcalde de Muño pretendiò antes la misma jurisdicion; pero no la pudo conseguir, en virtud de dichos privilegios.

178 Los privilegios, que los Reyes dieron al Monasterio de Santa Maria de Hornillos, no dàn à la Sagrada Imagen el nombre de nuestra Señora de Revilla, sino Santa Maria de Roca-Amador. Yo creo, que aver dado este nombre à la Santa Imagen, provino de aver instituido los Monges Franceses en este Monasterio la celebre Cofradia de Roca-Amador, que tambien se instituyò año de 1191. en la Iglesia de S. Roman de la Ciudad de Burgos. San Amador en compañia de su muger Veronica, como dize Bernardo Guido, passò à Francia con San Marcial: Veronica, que fuè familiar, y devota de nuestra Señora, siguiò los passos de San Marcial; pero San Amador, amante de la vida contemplativa, se retirò baxo de la Roca, que oy se llama de San Amador, en donde se conserva su cuerpo incorrupto, y en donde San Marcial erigiò vn Altar en honra de nuestra Señora. En este sitio por los años de 1181. yà avia Monasterio, llamado de Santa Maria de Roca-Amador, y los Monges se exercitaban en la hospitalidad, y en la cura de los enfermos; y assi se conjetura, que Monges de Roca-Amador de Francia fueron los primeros, que vivieron en el Monasterio de Hornillos, y los que dieron el nombre al Monasterio. En Portugal huvo tambien Religiosos, llamados de Roca-Amador, como se puede vèr en la Historia de Lisboa, escrita por Don Rodrigo de Acuña. En virtud de estas noticias me persuado, que los Monges Franceses de Santa Maria de Hornillos, se exercitaban tambien en la hospitalidad; y que por aver conseguido, que en su Monasterio se ganassen las Indulgencias, que se ganaban en Roca-Amador de Francia, se començò à dàr à la Imagen el nombre de Roca-Amador.

Ber. Guid. en Labbe. Bib. ioth. tom. 1. p. 629. y to. 2. p. 265.

Rodr. de Li. p. 2. n. 8.

179 Conocese, que fuè Imagen de mucha devocion: porque en el año de 1360. hallandose en Aviñon Don Juan Roeles, Obispo de Burgos con otros catorze Obispos, consiguiò, que cada vno concediesse quarenta dias de Indulgencia à las personas, que diessen limosna à Santa Maria de Hornillos; y visitassen su Iglesia los Domingos, y fiestas de guardar, y las de nuestra Señora, las de los Santos Apostoles, y Evangelistas, las de los quatro Doctores de la Iglesia, los dias de la Invencion, y Exaltacion de la Cruz, el Viernes Santo, el dia de los Difuntos generales, el de la Dedicacion de la misma Iglesia, los dias de San Martin, de San Nicolàs, de Santa Ana, de Santa Marta, de Santa Catalina, y el dia octavo de la Fiesta de todos Santos. Iten à todos los que acom-

pañaſſen al Santiſsimo Sacramento, y al de la Extrema-Vncion; y à todos los que rezaſſen de rodillas las Ave Marias, rogando por los Obiſpos, que concedieron eſtas Gracias. En la peſquiſa, que hizieron Gonçalo Martinez de Peñafiel, y Lorenço Martinez, Clerigo, por orden del Rey D. Alonſo, vltimo de eſte nombre, ſobre averiguar los Lugares, que eran Realengos, Abadengos, y de Señorìo, ſe haze mencion del Lugar de Hornillos, y ſe dize, que es Abadengo de la Igleſia de Roca-Amador. Hablando de los derechos, que percibia el Rey, dize: Que dàn al Rey ſervicios, è monedas; y que no pagaban martiniega, ni fonſadera por privilegios Reales. Tratando de los derechos, que dàn al Monaſterio, como à Señor, dize: Que dàn de martiniega à la Igleſia de Santa Maria de Roca-Amador, ò al Prior del Monaſterio cada año docientos maravedis. Dàn tambien por infurcion al dicho Prior de cada caſa poblada ocho dineros: y ademàs de eſto el Concejo dà cada año vna vaca, ò el dinero para comprarla. Eſto es en ſuma, lo que puedo dezir de eſte Monaſterio, que ſin duda fuè de los que tuvieron nombre en Caſtilla, pues los Reyes hizieron tanto caudal dèl.

180 En el miſmo Lugar de Hornillos huvo otro Monaſterio, llamado de San Lazaro, en donde los Freyres, que vivian en èl, ſe exercitaban en la hoſpitalidad, y en curar à los lacerados. El Maeſtro Juan de Lerma, Rector de eſte Hoſpital, reconociendo la miſeria, à que avia llegado, conſiguiò vna Bula del Papa Leon X. para que qualquiera, que aviendoſe confeſſado, viſitare la Igleſia de San Lazaro en los dias de la Reſurreccion de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, de la Natividad de San Juan Bautiſta, y de los Martyres, San Fabian, y San Sebaſtian, en la Dominica de Paſsion, y en la Vigilia de la Aſcenſion, deſde primeras Viſperas haſta otro dia pueſto el Sol, dando alguna limoſna para reparar, y ornamentar la Igleſia, gana cinco años, y otras tantas Quarentenas de perdon, por la penitencia, que ſe le huviere impueſto, aun en el tiempo en que ſe huviere concedido la Indulgencia para la fabrica de la Igleſia de los Apoſtoles. Expidiòſe eſta Bula en el dia 11. de Junio, año de 1513.

Monaſterio de San Lazaro.

181 El Rey D. Enrique Quarto para ſatisfacer el dinero, que el Rey Don Juan el Segundo ſu Padre, y ſu Mageſtad pidieron à nueſtro Monaſterio, el qual avia ſalido de la limoſna, que avian dado los devotos para la fabrica de la Igleſia, concediò vn privilegio, en que ſe cifran, y reſumen las principales mercedes, que goza eſta Caſa. Por ſer dicho privilegio muy dilatado, y por tener neceſsidad de hazer ſobre èl algunas reflexiones, ſe reſerva para el Capitulo ſiguiente.

182 Entre los Lugares de Igleſias, y Hornillos huvo vn Monaſterio, dedicado à San Boal, del qual por eſte tiempo, en que vamos, no avia quedado mas que la Igleſia, que tenia algunas heredades, que redituaban ochenta libras turonenſes. El Abad Don Diego informò del eſtado de dicha Igleſia à Nicolàs Franco, Protonotario de la Silla Apoſtolica, y Nuncio de los Reynos de Caſtilla; y conſiguiò, que dicha Igleſia de San Boal con ſus proprios ſe incorporaſſe con nueſtro Monaſterio de Cardeña, en 20. de Octubre del año de 1476.

Monaſterio de San Boal.

183 El miſmo Nuncio Apoſtolico vniò al Monaſterio de Cardeña el Priorato de Santa Coloma de la Ciudad de Burgos. Es tan antigua la Igleſia de Santa Coloma, que la

Monaſterio de Santa Coloma.

distancia, con que la han mirado los Historiadores, ha ocasionado, que encontrèmos las noticias muy confusas, aunque todas convienen, en que fuè Iglesia Parroquial, antes que Don Diego Porcelos poblasse la Ciudad. El Padre Fray Melchor Prieto escriviò, que consta de vna Inscripcion muy antigua, que el Obispo de Oca, Almiro, consagrò la Iglesia de Santa Coloma año de 270. Tengo por cierto, que el trasumpto del dicho Autor, que yo he visto, està mal trasladado en este, y en otros puntos, que estàn escritos por guarisimo; y que no fuè Almiro Primero, el que consagrò esta Iglesia, sino el segundo: porque en dicho año, aun no avia padecido martyrio Santa Columba Senonense, que es à quien se dedicò dicha Iglesia; pues fuè martyrizada en la grave persecucion del Emperador Aureliano, que fuè electo en dicho año de 270. Esta Parroquia fuè servida de Monges, y en ella administraban los Sacramentos à los Feligreses: despues la Iglesia, y Monasterio fueron vnidos al celeberrimo Monasterio de San Pedro de Cluni, como consta del Catalogo, que hallò en el Monasterio de Naxera el Maestro Yepes, en el qual se pone por filiacion de Cluni dicho Monasterio por estas palabras: *Sancta Columba de Burgis.* La renta de este Priorato llegò à tanta diminucion, que fuera de los derechos Parroquiales no passaba de veinte libras turonenses. Y como San Pedro de Cluni tenia otros Prioratos de mas consequencia, vnas vezes le administraba el Prior de San Zoil de Carrion, y otras el Prior de San Isidro de Dueñas, y en otras ocasiones se solia impetrar por Roma. En el año de 1286. le tenia en Encomienda Don Fernando Perez, Notario del Rey D. Sancho, Quarto en Castilla, electo Obispo de Siguença, quien informando al Rey, que Santa Coloma era de la Orden de San Zoil de Carrion, consiguiò la confirmacion del privilegio, que el Rey Don Alonso, llamado el Emperador, avia concedido al Monasterio de Santa Coloma, sobre que en sus terminos no entrasse Justicia alguna Secular, y que fuesse exempto de todo tributo. Viendo el Abad Don Diego de la manera que andaba este Priorato, escriviò al Abad de Cluni, para que permitiesse, que dicho Priorato se incorporasse con el Monasterio de Cardeña. Condescendiò en la suplica, y nuestro Abad passò à visitar al Señor Nuncio, que estaba apossentado en el Monasterio de la Trinidad de Burgos, y mostròle la carta del Abad de Cluni; con que el Nuncio vniò el Priorato de Santa Coloma à nuestra Casa en 29. de Octubre del año de 1476. El Maestro Yepes, persuadido de lo que dixo Ambrosio de Morales, escriviò, que el Monasterio de Santa Coloma era Abadia Dignidad de la Santa Iglesia de Burgos. No ay, ni ha avido en dicha Catedral tal Prebenda.

CAPITULO XIII.

PRIVILEGIO DEL REY Don Enrique Quarto, y sus Confirmaciones.

184 DEterminè poner este privilegio entero, y en Capitulo à parte: porque en èl se tratan muchos puntos, de que yà se ha hecho mencion: y porque algunos, por no allanarse à concederlos, han dicho, que es supuesto. Y assi antes de poner la escritura de privilegio, explicarè el motivo, y razon, que tuvo el Rey Don Enrique, para concederle. Fuè

grande la ſyma de dinero, que recogiò nueſtro Monaſterio de Cardeña en virtud de la Bula de Indulgencia, que contiguiò el Abad Don Pedro del Bàrgo del Papa Eugenio IV. y como los Reyes en ſus neceſsidades ſuelen acudir al dinero mas prompto, el Rey Don Juan el Segundo pidiò al Abad de Cardeña le dieſſe el dinero, que avia recogido, dando palabra, que daria luego cumplida ſatisfacion. Con eſte aviſo entregò el Abad à Lope Rodriguez, vecino de Valladolid, como conſta de ſu recibo, vn quento, y docientos mil maravedis.

185 El Rey D. Enrique Quarto, como ſe viò en tantas neceſsidades, en que le puſieron las guerras Civiles, ſacò de vna vez por mano de Diego Arias de Avila, ſu Contador mayor, quatrocientos mil maravedis, que hallò en dinero; y ademàs de eſto pidiò letras al Abad, para que los Recetores, que el Monaſterio tenia en los Obiſpados, entregaſſen el dinero, que tenian de prompto, que todo llegò à ſumar diez y ocho quentos, veinte y dos mil ciento y diez y ſiete maravedis; de modo, que lo que ſe entregò à la Corona Real, vino à montar diez y nueve quentos, ſeiſcientos y veinte y dos mil ciento y diez y ſiete maravedis, como conſta de la quenta, firmada por Hernando de Pareja, Adelantado de Galicia, y por Alonſo de Valençuela, Maeſtre de Sala del Rey, la qual ſignò Andrès Gonçalez del Caſtillo, Eſcrivano de Corte, y Notario publico del Rey. Eſtas quentas originales, eſcritas en veinte hojas, ſe conſervan en nueſtro Archivo, y en virtud de ellas, el Rey Don Enrique Quarto concediò el privilegio ſiguiente.

186 „ En el nombre de Dios „ Padre, è Fijo, è Eſpiritu Santo, „ que ſon tres Perſonas, è vna „ Eſſencia Divinal, que vive, è reyna „ por ſiempre, è ſin fin, è de la „ Bienaventurada Virgen nueſtra „ Señora Maria, à quien yo tengo „ por Señora, è por Abogada en „ todos mis fechos, è à honor, è reverencia ſuya, è del Bienaventurado Apoſtol Señor Santiago, luz, „ è eſpejo de las Eſpañas, Patron, è „ Guiador de los Reyes de Caſtilla, è de Leon: è anſi meſmo à „ honor, è reverencia de todos los „ Santos, è de las Santas de la Corte Celeſtial. Porque el ſeſſo del „ ome no puede complidamente „ conocer, què coſa es Dios, ſegund „ natura; pero el mayor conocimiento, que del puede aver, es „ veyendo las obras maravilloſas, è „ fechos, que fizo, è de cada dia faze, ca todas las coſas por el ſu „ Poderìo ſon fechas, y por el ſu „ poder mantenidas, por las quales „ el ome puede creer, que Dios es „ comienço, è medio, è fin de todas las coſas, que en èl ſe encierran, è que èl mantiene à cada vno „ en el eſtado, en que èl lo ordenò, „ è que todos han meneſter dèl, è èl „ non de ellos, y èl los puede mudar cada que quiſiere, ſegund ſu „ voluntad; è eſto no puede venir, „ que ſe mude, ni cambie en ninguna manera, ca es dicho Rey „ ſobre todos los Reyes, è por èl „ han nombre, è por èl reynan, è „ èl los govierna, è mantiene en „ Juſticia, è en verdad, quanto en „ lo temporal, lo qual ſe mueſtra „ en dos maneras. La primera de „ ellas eſpiritual, ſegund lo moſtraron los Profetas, è los Santos, à „ quien diò nueſtro Señor grande „ ſaber las coſas ciertamente, è las „ fazer entender. E la otra es ſegund natura, anſi como lo moſtraron los omes ſabidores, que „ fueron conocedores de las coſas „ naturalmente, que los Sabios di-

„ xeron, que los Reyes ſon pueſtos
„ en la tierra en logar de Dios, para
„ cumplir la juſticia, y dàr à cada
„ vno ſu derecho: por ende es Ca-
„ beza, è alma del pueblo, è que
„ anſi como el alma eſtà en el cora-
„ zon del ome, è por èl vive el cuer-
„ po, aſsi en el Rey eſtà la juſticia,
„ que es vida, è mantenimiento del
„ pueblo de ſu Señoria. E otroſi,
„ que como el corazon es vno, è
„ por èl reciben todos los otros
„ miembros vnidad para ſer cuer-
„ po, bien anſi todos los del Rey-
„ no, aunque ſean muchos, porque
„ el Rey es, y debe ſer vno, deben
„ ſer todos con èl para le ſervir, è
„ ayudar en todas las coſas, que ha
„ de fazer. E naturalmente dixe-
„ ron los Sabios, que el Rey es Ca-
„ beza del pueblo: porque anſi co-
„ mo en la cabeza nacen todos los
„ ſentidos, porque ſe mandan to-
„ dos los miembros del cuerpo; an-
„ ſi por el mandamiento, que nace
„ del Rey, y Cabeza de todos los
„ del Reyno, ſe deben mandar, è
„ guiar por èl, y le obedecer. Y
„ grande es el poderìo del Rey, que
„ todas las Leyes, è Derechos tiene
„ ſo sì: porque ſu poderìo non lo
„ ha de los omes, mas de Dios, cu-
„ yo lugar tiene en todas las coſas
„ temporales: al qual entre las otras
„ coſas principalmente pertenece
„ la juſticia de sì, y de los ſuyos, allì
„ donde entendiere, que cumple:
„ porque mas ſin verguença la de-
„ ben fazer en los otros: porque el
„ Rey, que ha poder de fazer juſti-
„ cia, y la non faze, fazerla ha Dios
„ dèl, que Dios non mengua juſti-
„ cia: porque por juſticia es pobla-
„ do el mundo, è por juſticia es
„ mantenido, è por juſticia reynan
„ los Reyes, è por juſticia les obe-
„ decen los pueblos. E porque de
„ razon, è juſticia yo debo fazer
„ mercedes al Moneſterio de San
„ Pedro de Cardeña, anſi por hon-
„ rar à los que en èl eſtàn ſepulta-
„ dos, como porque ganaron mu-
„ chas tierras de las que yo poſſeo,
„ de los Moros enemigos de nueſ-
„ tra Santa Fè, como porque cum-
„ plidamente ſe celebren, è digan
„ en èl las Horas, è Divinales Ofi-
„ cios, è el Abad, è Prior, è Mon-
„ ges, è Convento del dicho Mo-
„ neſterio, ſean tenudos de rogar
„ à Dios por las animas de los que
„ en el dicho Moneſterio eſtàn ſe-
„ pultados, è del Rey mi Señor, è
„ mi Padre, è de la Reyna Doña
„ Maria, mi Señora, è mi madre, è
„ por la mia, quando de eſte mun-
„ do partiere, è por deſcargo de la
„ conſciencia del dicho Rey mi Se-
„ ñor, è de la mia. Conſiderando
„ todo lo ſuſo dicho, quiero, que
„ ſepan por eſta mi carta de privile-
„ gio, ò por ſu traslado, ſignado
„ de Eſcrivano publico, todos los
„ que agora ſon, ò ſeràn de aqui
„ adelante, como yo Don Enrique,
„ por la gracia de Dios, Rey de Caſ-
„ tilla, de Leon, de Toledo, de Ga-
„ licia, de Sevilla, de Cordova, de
„ Murcia, de Jaen, del Algarbe, de
„ Algecira, è de Gibraltar, è Señor
„ de Vizcaya, è de Molina, vì vn
„ mi Alvala, eſcrita en papel, y fir-
„ mada de mi nombre. El tenor del
„ qual es eſte que ſe ſigue.

„ Yo el Rey fago ſaber à vos
„ los mis Contadores mayores, que
„ yo ſoy informado, que el Moneſ-
„ terio de San Pedro de Cardeña,
„ que es cerca de la Ciudad de Bur-
„ gos, Cabeza de Caſtilla, mi Ca-
„ mara, fuè el primero Moneſte-
„ rio de la Orden de San Benito,
„ que es en mis Reynos, y Seño-
„ rìos, ſe fizo, y edificò: el qual fi-
„ zo de primera fundacion la Rey-
„ na Doña Sancha, muger del Rey
„ Theodorico, Rey de los Godos,
„ è lo dotò, è puſo en èl docientos

Mon
rio d
Card
el pri
ro de
paña
la O
de S.
nito.

„ Religioſos, que ſirvieſſen à Dios, „ è vn dia de San Juſto, y Paſtor, „ el Rey Zepha vino poderoſamente con ſus Moros ſobre el dicho „ Moneſterio, è entraronlo, è robaron quanto en èl fallaron, è degollaron todos los Monges, que „ en èl eſtaban: los quales fueron „ todos ſepultados en el Clauſtro „ del dicho Moneſterio, è por ellos „ en cada vn año faze nueſtro Señor miraglo, que en el dia, „ que ellos fueron degollados, „ amanace el ſuelo de la Caloſtra, „ donde fueron ſepultados, de „ color de ſangre: è la dicha Reyna Doña Sancha, è el Infante „ Theodorico, ſu fijo, fueron ſepultados en el dicho Moneſterio, el „ qual eſtuvo ſeſenta años deſpoblado, deſpues que los Moros lo „ deſtruyeron, è robaron, faſta tanto que el Conde Garci Fernandez, fijo del Conde Fernan Gonçalez lo tornò à fazer de ſegunda „ fundacion, è eſtà alli enterrado, „ y ſu muger Doña Ava, fija del „ Rey Don Garcia de Navarra: el „ qual dicho Rey Don Garcia eſtà „ ſepultado en dicho Moneſterio. „ E anſi meſmo eſtàn alli ſepultados el Rey Don Ramiro de Leon, „ è el Rey Don Ramiro Sanchez de „ Navarra, fijo del Rey Don Sancho Ramirez de Navarra, yerno „ del Cid Rui Diaz, y el Conde Don „ Pedro, fijo del Conde Fernan „ Gonçalez, hermano del dicho „ Conde Garci Fernandez, y dos fijos ſuyos, è el Bienaventurado, y „ Santo Cavallero el Cid Rui Diaz, „ que ganò muchas tierras de los „ Moros, enemigos de nueſtra Fè, „ de las que yo poſſeo, è de otras „ Provincias, el qual por batalla „ partiò los terminos entre Caſtilla, „ y Navarra: por la qual batalla, „ que èl venciò, quedò por Caſtilla „ la Ciudad de Calahorra, è ovo „ muchas batallas, de que fuè vencedor contra muchos Reyes Moros, eſpecialmente contra el Rey „ Bucar. E anſimeſmo yace ſepultada en el dicho Moneſterio Ximena „ Gomez, ſu muger, è Doña Elvira, è Doña Sol, ſus fijas, Reynas, „ que fueron de Aragon, è de Navarra: è Don Diego Ruiz fijo del „ Cid Rui Diaz, el qual mataron „ los Moros ſobre Conſuegra: è „ Diego Lainez, padre del dicho „ Rui Diaz: è Lain Calvo, è Nuño „ Raſura: los quales rigieron, è governaron à Caſtilla en el tiempo, „ que non avia Rey en ella; è Fero „ Bermudez, ſobrino, è Alferez del „ dicho Cid Rui Diaz, è Martin Antolinez de Burgos, è Don Alvar „ Fañez Minaya, el que ganò à „ Cuenca de Huete de los Moros; „ è el Conde Don Nuño, Señor de „ Lara, padre de Don Diego, Señor de Vizcaya, y Don Geronimo el Primero, Obiſpo, que fuè „ de Valencia del Cid, y Fernand „ Cardeña, Apoſentador, que fuè „ del dicho Cid Rui Diaz, el qual „ levaba la delantera de las batallas „ del dicho Cid Rui Diaz: è yendo „ por el Reyno de Francia con las „ batallas de la gente de Caſtiella: è „ eſte Fernand Cardeña peleò dos „ vezes, antes que el dicho Cid Rui „ Diaz llegaſſe con ſus batallas con „ los Franceſes, è venciòlos. Aſsimeſmo yace alli ſepultado Don „ Fernand Mentalez, por el qual „ Dios nueſtro Señor fizo miraglo, „ que eſtando eſte Cavallero oyendo Miſſa, è el Cid Rui Diaz ovo „ nuevas, que los Moros venian, è „ mandò à los ſuyos, que enſillaſſen, è cavalgaſſen, è vn Eſcudero de eſte Don Fernand Mentalez „ vinole à dezir à la Igleſia, donde „ eſtaba oyendo la Miſſa, como los „ Moros venian, è el Cid avia mandado à los ſuyos, que enſilliaſſen,

by Google

„ è cavalgaſſen, que queria ſalir à „ ellos: è eſte Cavallero mandò à ſu „ Eſcudero, que le enſillaſſen ſu ca- „ vallo, è tuvieſſen preſtas ſus ar- „ mas; è el Eſcudero fizolo aſsi; è „ el Cid Rui Diaz no ſe detuvo; è „ el Eſcudero tornò à dezir à eſte „ Cavallero, como los Moros ve- „ nian cerca; è el Cid Rui Diaz ſe „ iba de camino; y èl le dixo, que „ antes oìria la Miſſa, que ſe dezia, „ que allà ſalieſſe: è en tanto que „ oyò la Miſſa, el Cid Rui Diaz ovo „ de pelear con los Moros, è ven- „ ciòlos: è eſte Cavallero non dexò „ de oìr Miſſa; è des que la ovo „ oìdo, vido, que el Cid Rui Diaz „ ſe tornaba, que avia vencido à los „ Moros, è vinole en penſamiento, „ ſi ſe iria à ſu poſada, ò ſi iria à Pa- „ lacio del Cid Rui Diaz: que ſi à „ ſu poſada fueſſe, que dirian los „ otros Cavalleros, que de cobar- „ dia ſe avia eſcondido; è que ſi à „ Palacio fueſſe, que avria verguen- „ ça de las coſas, que dirian; pero „ acordò de ſe ìr à Palacio: è como „ el Cid Rui Diaz le vido, fueſe pa- „ ra èl, è echòle los brazos encima „ del cuello, è dixole: O buen Ca- „ vallero, vos vengades en hora „ buena, que vos fueſtes cauſa del „ vencimiento de eſta batalla. El „ Cavallero le reſpondiò: ſi yo lo „ errè, otro dia lo enmendarè. E „ el Cid le dixo: como lo erraſtes? „ E el Cavallero le dixo, que por „ oìr Miſſa, no avia ſalido à la ba- „ talla. El Cid le dixo: por cierto „ ſi ſaliſteis, è feciſtes como buen „ Cavallero, en tal logar recibiſtes „ ciertos golpes en la armadura de „ la cabeza, è fuè ferido vueſtro ca- „ vallo, è fallò ſer, como el Cid de- „ zia; è fuè cauſa, que por aqueſte „ Cavallero aquel dia ſe vencieſſe la „ batalla, è non deſapareciò de la „ Igleſia, donde oyò la Miſſa, nin „ ſe partio de alli, faſta que la ba- „ talla fuè vencida. E aſsimeſmo „ yace alli ſepultado Martin Pelaez „ el Aſturiano el Cobarde: eſte „ nombre ovo, porque ſiempre re- „ huſaba de entrar en las batallas; „ el Cid le fazia mucha honra, que „ ninguno non comia à ſu meſa, ſal- „ vo eſte Cavallero: y vn dia eſtan- „ do el Cid Rui Diaz peleando con „ los Moros, eſte Cavallero eſtaba „ en la reguarda, y vna ſaeta diò à „ vna culebra en el agugero donde „ eſtaba, è matòla: eſte Cavallero „ dixo, que aquella culebra eſtaba „ guardada ſo tierra, è à noſtro Se- „ nor avia placido, que murieſſe „ alli, q̃ non podia fazer menos à èl: „ è diò de las eſpuelas al cavallo, è „ alançòſe en lo mas recio de la ba- „ talla, è fizo maravillas; è dende „ en adelante fuè muy buen Cava- „ llero. El Cid Rui Diaz mandòle, „ que dende en adelante no ſe ſen- „ taſſe a ſu meſa, è que comieſſe con „ los otros Cavalleros. E aſsimeſ- „ mo yacen ſepultados en el dicho „ Moneſterio, Alvar Salvadores, è „ otros Cavalleros, è Eſcuderos del „ dicho Cid Rui Diaz; è Diego de „ Roxas, Mayordomo, que fuè del „ Emperador Don Alonſo; è Pero „ Laſſo de la Vega, è ſu mũger, è „ otros Cavalleros: el qual dicho „ Moneſterio por ſervicio de Dios, „ è por la memoria de los que alli „ eſtàn ſepultados, el Rey D. Juan „ mi Señor, è mi padre de glorioſa „ memoria, è yo, fuimos cauſa de ſu „ tercera reparacion, è reedifica- „ cion de nuevo: è porque el Abad, „ è Prior, è Monges, è Convento „ del dicho Moneſterio, que agora „ ſon, è los otros Abades, è Prio- „ res, è Monges, è Convento, que „ deſpues de ellos fueren del dicho „ Moneſterio, tengan cargo de ro- „ gar à Dios por las animas de los „ ſobredichos, è por las animas del „ dicho Rey mi Señor, è mi padre,

„ è de la Reyna Doña Maria, mi Se-
„ ñora, mi madre, è por la mia,
„ quando de eſte mundo partiere,
„ è tengan con que mejor ſe puedan
„ mantener. E porque Don Die-
„ go de Vilforado Abad del dicho
„ Moneſterio, è el Prior, è Mon-
„ ges, è Convento del dicho Mo-
„ neſterio, por me fazer ſervicio, è
„ porque yo pudieſſe ſer ſocorrido
„ para mis neceſsidades, renuncia-
„ ron, è traſpaſſaron en mi todos
„ los maravedis, que al dicho Mo-
„ neſterio eran debidos por qualeſ-
„ quier perſonas de la Indulgencia,
„ que el Santo Padre Eugenio, de
„ buena memoria, diò, è otorgò
„ para el reparo, è reedificacion del
„ dicho Moneſterio, è enmienda, è
„ enquivalencia de vn quento è
„ ſeiſcientos mil maravedis, que el
„ dicho Rey, mi Señor, è mi padre,
„ è yo, levamos de los maravedis
„ de la dicha Indulgencia: el dicho
„ Rey, mi Señor, è mi padre, vn
„ quento è docientos mil marave-
„ dis: los quales recibiò por èl Lo-
„ pe Rodriguez de Langa, vecino
„ de la Villa de Valladolid; è yo
„ quatrocientos mil maravedis: los
„ quales recibiò por mi mandado
„ Diego Arias de Avila, mi Conta-
„ dor mayor, è del mi Conſejo, è
„ otros por èl, que ſon el dicho vn
„ quento, è ſeiſcientos mil marave-
„ dis, à los quales, ſegund el tenor
„ de la Bula, que el dicho Santo
„ Padre diò, ſomos tenudos, è obli-
„ gados à la reſtitucion, è los non
„ podèmos levar ſin gran cargo de
„ nueſtras conſciencias. E por deſ-
„ cargo de ello, è de las dichas deb-
„ das, que en mi renunciaron, mi
„ merced, è voluntad, es, que el di-
„ cho Abad, è Prior, è Monges, è
„ Convento, que agora ſon del di-
„ cho Moneſterio, è los otros Aba-
„ des, è Priores, è Monges, è Con-
„ vento, que deſpues de ellos de
„ aqui adelante para ſiempre jamàs
„ fueren de el dicho Moneſterio,
„ ayan, è tengan de mi por merced
„ eſte año de la fecha de eſte mi Al-
„ vala, y dende en adelante en ca-
„ da vn año perpetuamente por ju-
„ ro de heredad para ſiempre jamàs
„ quarenta mil maravedis, ſituados,
„ è pueſtos por ſalvados en los ma-
„ ravedis de los de mis Alcavalas de
„ los ſus Logares de Poblacion de
„ Cerrato, que cae en la merindad
„ de Cerrato, è de Rezmondo, que
„ cae en la merindad de Villadie-
„ go, è Hornillos del Camino, que
„ cae en la merindad de Candemu-
„ ñon, è de Caſtil del Val, è Villa-
„ fria, è Cardeña-Ximeno, è Carce-
„ do, è Saldaña, è Caſtil de la Ve-
„ ga, è la Caſa de San Martin del
„ Rio, è la Calçada, è Cardeñuela,
„ è Orbaneja de Picos, è la Caſa de
„ Riocavia con ſu molino, è la Ca-
„ ſa del Forno del dicho Moneſte-
„ rio, que cae en la merindad de
„ Burgos, è Barcena mayor, è Via-
„ ña, è Solares, è Ruente, que caen
„ en la merindad de Aſturias, de
„ Santillana, è los vecinos, que di-
„ zen de la Serna, que ſon dentro
„ de la Villa de Tamara, que es en
„ la merindad de Monçon, que ſon
„ del dicho Moneſterio; en Villa-
„ baſcones, que es cerca del dicho
„ Moneſterio, y junto con los limi-
„ tes dèl, que caen en la dicha me-
„ rindad de Burgos. E otroſi les fa-
„ go merced por juro de heredad
„ perpetuamente para ſiempre ja-
„ màs de todos los maravedis, è
„ pan, è vino, è ganados, è menu-
„ dos, è otras coſas qualeſquier, que
„ en eſte dicho año, y dende en
„ adelante en cada vn año perpe-
„ tuamente para ſiempre jamàs, han
„ valido, è rendido, è montado, è
„ valieren, è rindieren, è monta-
„ ren las tercias de los dichos Lo-
„ gares, è vaſſallos, è Caſas, è del

„ dicho Logar de Villabaſcones, è „ de cada vno de ellos, è de los pe- „ didos, è monedas, è moneda fo- „ rera, que los vecinos, è vecinas „ de los dichos Logares, è vaſſallos, „ è caſas, è del dicho Logar de Vi- „ llabaſcones, è de cada vno de „ ellos ovieren à dàr, è pagar eſte „ dicho año, è dende en adelante „ en cada vn año para ſiempre ja- „ màs, ò que yo, ò los otros Reyes, „ que deſpues de mi reynaren, è „ vivieren, è ſucedieren en eſtos „ mis Reynos, è Señorìos, manda- „ remos coger, è cobrar, è recab- „ dar en ellos. Otroſi les fago mer- „ ced por juro de heredad perpe- „ tuamente para ſiempre jamàs de „ todos los otros pechos, è dere- „ chos, è tributos, è pedidos, è „ derramas, è jantares, è martinie- „ gas, è Eſcrivanìas, è portadgos, „ que los dichos Logares, è vaſſa- „ llos, è caſas en el dicho Logar de „ Villabaſcones ovieren de dàr, è „ pagar eſte dicho año, è dende en „ adelante en cada vn año para „ ſiempre jamàs en qualquier ma- „ nera, è por qualquier cauſa, è ra- „ zon que ſea, ò ſer pueda, de los „ quales dichos quarenta mil mara- „ vedis de las dichas mis Alcavalas, „ que en los dichos Logares, è vaſ- „ ſallos, è caſas del dicho Moneſte- „ rio en el dicho Logar de Villa- „ baſcones valen, è rinden, è valie- „ ren, è rindieren de aqui adelante „ para ſiempre jamàs. E es mi mer- „ ced, è mando, que el dicho Abad, „ è Prior, è Monges, è Convento, „ que agora ſon del dicho Moneſ- „ terio, è los otros Abades, è Prio- „ res, è Monges, è Convento, que „ deſpues de ellos fueren del dicho „ Moneſterio para ſiempre jamàs, „ ſean primeramente contentos, è „ pagados de los dichos quarenta „ mil maravedis, è antes que otros „ maravedis algunos, nin pan, nin „ otras coſas algunas, que en los „ maravedis de las dichas mis Alca- „ valas de los dichos Logares, è „ vaſſallos, è caſas del dicho Mo- „ neſterio, è del dicho Logar de Vi- „ llabaſcones, eſtèn, è tengan ſitua- „ dos, è pueſtos por ſalvado por „ mi carta, ò cartas de privillegios, „ en qualquier manera, aſsi de ju- „ ro de heredad, como de merced, „ ò por vida, ò en otra qualquier „ manera, ò en alguno, ò algunos „ de ellos, qualeſquier perſonas de „ qualquier eſtado, ò condicion, ò „ preeminencia, ò dignidad que „ ſean, Eccleſiaſticas, ò Seglares, ò „ Igleſias, ò Moneſterios, ò Cole- „ gios, ò Hoſpitales, ò Vniverſi- „ dades, ſin embargo de los dichos „ privillegios: por quanto ge lo yo „ do en enmienda, è en equivalen- „ cia del dicho vn quento, è ſeiſ- „ cientos mil maravedis, que el di- „ cho Rey mi Señor, è mi padre le- „ vamos de los maravedis de la di- „ cha Indulgencia, è enmienda, è „ equivalencia de las dichas deb- „ das, que el dicho Don Diego, „ Abad del dicho Moneſterio, è los „ dichos Prior, è Monges, è Con- „ vento dèl, en mi renunciaron, è „ traſpaſſaron, è por venta, que de „ todo ello por ello les fago: lo qual „ yo conozco que vale, è monta „ mucho mas, que non la dicha „ merced, que les yo fago de los „ dichos quarenta mil maravedis de „ juro de heredad, è de las dichas „ Tercias, è pedidos, è monedas, „ è moneda forera, è de todos los „ otros pechos, è derechos, è tribu- „ tos, è derramas, è jantares, è „ martiniegas, è Eſcrivanìas, è por- „ tadgos, è de las otras mercedes, „ que yo les fago, contenidas en „ eſte dicho mi Alvalá. E dieron, „ è entregaron por mi mandado to- „ dos los recabdos, è obligaciones, „ è conocimientos, e eſcrituras, que

„ ellos tenian ſobre las perſonas,
„ que las debian, y deben: e el traſ-
„ paſſamiento, que en mi fizieron
„ de las dichas debdas al Adelanta-
„ do de Galicia, y à Alfonſo de Va-
„ lençuela, mi Maeſtre-Sala en mi
„ nombre, ò à quien ſu poder ovie-
„ re, de lo qual todo me otorgo, e
„ tengo por bien contento, e entre-
„ gado de ellos; e ſi los maravedis
„ de las dichas Alcavalas de los di-
„ chos Logares, e vaſſallos, e caſas,
„ del dicho Logar de Villabaſcones
„ non valen, nin rinden en cada vn
„ año mas de los dichos quarenta
„ mil maravedis de juro de here-
„ dad, de que yo les fago la dicha
„ merced, e venta, es mi merced,
„ e mando, que las dichas perſonas
„ Eccleſiaſticas, e Seglares, e Igle-
„ ſias, e Moneſterios, e Colegios,
„ e Hoſpitales, e Vniverſidades, que
„ en los dichos Logares, e vaſſallos,
„ e caſas en el dicho Logar de Vi-
„ llabaſcones tienen ſituados, e
„ pueſtos por ſalvado algunos ma-
„ ravedis, ò pan, ò otras coſas algu-
„ nas para las dichas mis cartas de
„ privillegios, que les non ſean da-
„ das, nin pagadas por virtud de
„ los tales, privillegio, ò priville-
„ gios, non ſea fecha entrega, nin
„ execucion en las perſonas de los
„ vecinos, e vecinas, que agora vi-
„ ven, e vivieren de aqui adelante
„ para ſiempre jamàs en los dichos
„ Logares, que dizen de la Serna,
„ que moran, e moraren en el di-
„ cho Logar de Tamara, e en el di-
„ cho Logar de Villabaſcones, nin
„ en alguno de ellos, nin en ſus
„ bienes de ellos, nin de alguno de
„ ellos, por razon de los dichos
„ quarenta mil maravedis, de que
„ les yo fago la dicha merced por
„ razon de la dicha venta, que de
„ ellos les fize: y ſi neceſſario les es,
„ yo les fago merced, e gracia, e
„ donacion pura, perfecta, e non
„ revocable, que es dicha entre vi-
„ vos, para ſiempre jamàs de los di-
„ chos quarenta mil maravedis, e
„ de las dichas Tercias, e pedidos,
„ e monedas, e moneda forera, e
„ de los dichos pechos, e derechos,
„ e tributos, e derramas, e janta-
„ res, è martiniegas, è Eſcrivanìas, è
„ portadgos de los dichos Logares,
„ è vaſſallos, è caſas del dicho Lo-
„ gar de Villabaſcones, è de cada
„ vno de ellos, por razon de lo que
„ dicho es: por quanto, como di-
„ cho he, è yo conozco, que el di-
„ cho vn quento, è ſeiſcientos mil
„ maravedis, que el dicho Rey mi
„ Señor, è mi padre, è yo levamos
„ de los maravedis de la dicha In-
„ dulgencia, è los maravedis de las
„ dichas debdas, que el dicho Abad,
„ è Prior, è Monges, è Convento
„ del dicho Moneſterio, renuncia-
„ ron, è traſpaſſaron en mi, valen,
„ è montan mucho mas, que no los
„ dichos quarenta mil maravedis de
„ juro de heredad, de que les yo
„ fago la dicha merced de las di-
„ chas Tercias, è pedidos, è mone-
„ das, è moneda forera, de los pe-
„ chos, è derechos, è tributos, è
„ derramas, è jantares, è martinie-
„ gas, è Eſcrivanìas, è portadgos,
„ è de las otras coſas, de que les fa-
„ go yo merced, que en eſta dicha
„ mi carta ſeràn contenidas, por
„ quanto mi merced, è voluntad es,
„ que por virtud de los dichos pri-
„ villegios, nin de qualquiera car-
„ ta, ò cartas, ò ſobrecartas, que
„ para ello yo diere, ò mandare dàr
„ de aqui adelante, para ſiempre ja-
„ màs, les non ſean dados, nin pa-
„ gados, nin los ayan, nin cobren.
„ Y por eſte dicho mi Alvala man-
„ do à vos los dichos mis Contado-
„ res mayores, que de aqui adelante
„ para ſiempre jamàs non dedes, nin
„ libredes à las tales perſona, nin
„ perſonas, è Igleſias, è Moneſte-

„ rios, è Cabildos, è Colegios, è „ Hoſpitales, è Vniverſidades, nin „ à ninguno, nin alguno dellos, ninguna, nin algunas mis Cartas, nin „ Sobrecartas, para que les ſean dados, y pagados los dichos maravedis, è pan, è otras coſas, que „ en los dichos Logares, è vaſſallos, „ è caſas en el dicho Logar de Villabaſcones, ò en algunos dellos „ tovieren de mi merced, de por „ vida, ò de juro de heredad, ò en „ otra manera qualquier, ò por „ qualquier cauſa, ò razon que ſea, „ ò ſer pueda, ſituados, y pueſtos „ por ſalvado. E ſi los maravedis „ de las Alcavalas de los dichos Logares non valen, nin rindan mas „ de los dichos quarenta mil maravedis; por quanto el dicho Abad, „ è Prior, è Monges, è Convento, „ que agora ſon del dicho Moneſterio, è los otros Abades, è Priores, è Monges, è Convento, que „ deſpues fueren del dicho Moneſterio, los han de aver por razon „ de la dicha venta, que dellos les „ yo fice, que ge las mudedes en „ qualeſquier maravedis de qualeſquier mis rentas, de qualeſquier „ Cibdades, è Villas, è Logares de „ los mis Reynos, è Señoríos, donde los ellos mas quiſieren aver, è „ tener, è nombrar, para que los „ ayan, è tengan ſituados, è pueſtos por ſalvado, con las miſmas „ facultades, que en los dichos Logares, è vaſſallos, è caſas en el „ dicho Logar de Villabaſcones, ò „ en alguno, ò algunos dellos, los „ tenian: nin libredes de aqui adelante en los dichos Logares, è „ vaſſallos, è en el dicho Logar de „ Villabaſcones, nin en alguno, ò „ algunos de ellos, à perſona, „ nin perſonas, nin Igleſias, nin „ Moneſterios, nin Cabildos, nin „ Colegios, nin Vniverſidades, nin „ alguno, ò algunos de los maravedis, ninguno, nin algunos, „ nin pan, nin otras coſas algunas, „ nin los ſituedes à ninguna, nin algunas perſonas, è Igleſias, è Moneſterios, è Colegios, è Cabildos, „ è Vniverſidades. E aunque vos lo „ yo embie à mandar, que los ſituedes en los maravedis de las dichas „ Alcavalas de los dichos Logares, „ è vaſſallos, è caſas en el dicho Logar de Villabaſcones, yo ſoy informado, que non rinden, nin „ montan tanto, como en ellas yo „ vos mando, que les ſituedes, è „ pongades por ſalvado; è es mi „ merced, è voluntad, que los „ dichos quarenta mil maravedis, „ que yo vos mando, que les pongades, è aſſentedes por ſituados, „ è ſalvados en los maravedis de las „ dichas Alcavalas de los dichos „ Logares, è vaſſallos, è caſas en el „ dicho Logar de Villabaſcones, è „ los dichos maravedis, que valieren, è rindieren las dichas Tercias, y los dichos pedidos, è moneda forera, los dichos pechos, „ è derechos, è pedidos, è derramas, è yantares, è Martiniegas, „ è Eſcrivanias, è portadgos, que „ los dichos Logares, è vaſſallos, è „ caſas del dicho Logar de Villabaſcones, è cada vno dellos valieren, „ è rindieren, è montaren, è ovieren de dàr, è pagar de aqui adelante para ſiempre jamàs en qualquiera manera, è por qualquiera „ razon, ſea todo en todo, y por „ todo enteramente, perpetuamente para ſiempre jamàs, para el dicho Abad, è Prior, è Monges, è „ Convento del dicho Moneſterio; „ è para que los otros Abades, è „ Priores, è Monges, è Convento, „ que deſpues dellos fueren del dicho Moneſterio, para que ſea ſuyo, è lo tengan como coſa ſuya „ propia, avida, è comprada por „ ſus dineros. E mando à las dichas

„ perſonas, è Igleſias, è Moneſte-
„ rios, è Cabildos, è Colegios, è
„ Vniverſidades, que por virtud
„ de los tales previllegio, è preville-
„ gios, ni de qualquier libramien-
„ to, ò libramientos, que les ſean
„ fechos, ò dados, ò les dieren, è
„ libraren de aqui adelante, non
„ cobren de los vezinos, è vezinas
„ de los dichos Logares, è vaſſallos,
„ è caſas del dicho Logar de Villa-
„ baſcones, nin alguno dellos, nin
„ ſus bienes, ningunos, nin algu-
„ nos maravedis, nin pan, nin ga-
„ nados, nin otras coſas algunas de
„ las que en los dichos Logares, è
„ vaſſallos, è caſas, è en el dicho
„ Logar de Villabaſcones, è en el
„ alguno, ò en algunos dellos tu-
„ vieren ſituados, ò pueſtos por ſal-
„ vado, è los libraren, è ſituaren
„ de aqui adelante; que yo con eſta
„ mi Carta, è por ella de mi pro-
„ prio motivo, è cierta ciencia, è
„ poderìo Real abſoluto, de que en
„ eſta parte quiero vſar, è vſo, ſuſ-
„ pendo la execucion de todo ello,
„ revoco el tal previllegio, ò previ-
„ llegios, è cartas, è ſobrecartas, è
„ libramientos, en quanto à lo ſu-
„ ſodicho atañe, ò atañer puede.
„ E mando à todas, è qualeſquier
„ mis Juſticias, que por virtud de
„ los tales previllegios, è cartas, è
„ ſobrecartas, è libramientos, nin
„ de alguno dellos, que ſobrello
„ les preſenten, ò preſentaren, nin
„ por virtud de qualquier pedimen-
„ to, ò pedimentos, que por virtud
„ dellos les ſean fechos, ò ficieren,
„ non fagan, nin manden facer en-
„ trega, nin execucion en las per-
„ ſonas de los vezinos, è morado-
„ res, que agora viven, è moran,
„ è vivieren, è moraren en los di-
„ chos Logares, è vaſſallos, è caſas
„ en el dicho Logar de Villabaſco-
„ nes, nin de alguno dellos, nin en
„ ſus bienes, ſo pena de privacion
„ de los Oficios, de los quales deſ-
„ de agora para entonces; è de en-
„ tonces para agora, yo los inhibo,
„ y he por inhibidos: è les mando,
„ que no vſen dello, ſo pena de
„ caer en aquellas penas, è caſos,
„ en que caen los que vſan de po-
„ derìo, que ſon privados, è no tie-
„ nen juriſdicion. E por les facer
„ mas bien, è merced, quiero, è es
„ mi merced, y voluntad, que ſi
„ los maravedis de las dichas mis
„ Alcavalas, è Tercias, è pedidos,
„ è monedas, è moneda forera, ò
„ de alguna, ò algunas de las otras
„ coſas aqui declaradas por mi, ò
„ por los Reyes, que deſpues vi-
„ nieren, è reynaren, è ſucedieren
„ en eſtos mis Reynos, è Señorìos,
„ ò por alguno dellos ſe mudare en
„ otra ſubſtancia las dichas Alcava-
„ las, è Tercias, è pedidos, è mo-
„ nedas, è moneda forera, è otras
„ coſas ſuſodichas, no ayan de pa-
„ gar, que la quantìa, que à los di-
„ chos Logares, è vaſſallos, è caſas,
„ è al dicho Logar de Villabaſco-
„ nes, è cada vno copieren, è pa-
„ garen, de qualquier quantìa de
„ pechos, è de inſurcion, è de im-
„ poſicion, ò derrama, ò de otras
„ qualeſquier, que en qualquier
„ manera, ò por qualquier razon
„ ſe echaren, ò repartieren, que ſea
„ para el dicho Abad, è Prior, è
„ Monges, è Convento, que ago-
„ ra ſon del dicho Moneſterio, è
„ para los otros Abades, è Priores,
„ e Monges, e Convento, que deſ-
„ pues dellos fueren del dicho Mo-
„ neſterio, perpetuamente para
„ ſiempre jamàs, e non para mi, nin
„ para ellos, por quanto ge los yo
„ do en enmienda, e equivalencia
„ del dicho vn quento, e ſeiſcien-
„ tos mil maravedis, que el dicho
„ mi padre, e yo levamos de los
„ maravedis de la dicha Indulgen-
„ cia, e de las dichas debdas, que

„ eran

„ eran debidas al dicho Moneſte-
„ rio, que en mi renunciaron, co-
„ mo dicho es, e por venta, que
„ de todo lo ſobredicho les fago.
„ E quiero, e es mi merced, e vo-
„ luntad, que los vezinos, e vezi-
„ nas, que agora viven, e de aqui
„ adelante vivieren en los dichos
„ Logares, e los dichos vaſſallos
„ de la Serna, que ſon de el dicho
„ Moneſterio, e viven en el dicho
„ Logar de Tamara, e los que ago-
„ ra viven, e de aqui adelante vi-
„ vieren en las dichas caſas de di-
„ cho Logar de Villabaſcones, e de
„ cada vno dellos ſean francos, e
„ quitos, e exentos perpetuamen-
„ te para ſiempre jamàs, de ir, nin
„ imbiar en guerra, nin en apelli-
„ do, nin en hueſte, nin en llevas
„ de pan, e vino, e de todas las otras
„ coſas, e de guias, e de hueſpedes,
„ e de otro empreſtido, e facende-
„ ria, e de todas, e qualeſquier der-
„ ramas, e pechos, e derechos, e
„ tributos Reales, e Concejiles, que
„ por mi, ò por quien mi poder
„ oviere, e por los Reyes, que deſ-
„ pues de mi ſubcedieren en eſtos
„ mis Reynos, e Señorìos, ò por
„ qualeſquier dellos, ò por ſu man-
„ dado les ſean mandados levar, ò
„ embiar, ò facer, ò perpetrar, que
„ alguna coſa de las ſobredichas
„ atanga, non atañer pueda, non
„ embargante qualeſquier Cartas,
„ que ſobre ello yo, ò ellos, diere-
„ mos de aqui adelante, nin de las
„ penas en ellas contenidas, que yo
„ los abſolvo, e relievo, e do por
„ libres, e quitos dellas, aunque
„ contengan qualeſquier firmezas,
„ e derogaciones. E por facer mas
„ bien, e merced à los Abades, e
„ Priores, e Monges, e Convento;
„ que agora ſon, ò de aqui adelan-
„ te fueren del dicho Moneſterio.
„ es mi merced, que ayan, e ten-
„ gan de por mi merced de juro de
„ heredad eſte año de la fecha deſ-
„ te mi Alvalà, en dende en ade-
„ lante, en cada vn año perpetua-
„ mente para ſiempre jamàs, puer-
„ tos, e aſſentados en los mis libros
„ de lo ſalvado, e treinta eſcuſados
„ de pedidos, e monedas, e mone-
„ da forera, e de Martiniegas, e
„ de Jantares, e de Soldadas, e de
„ Juezes, e Merinos, e de lievas de
„ pan, e de guias, e de hueſpedes,
„ e de todos otros qualeſquier pe-
„ chos, e derechos, e tributos, e
„ derramas, aſsi Reales, como Con-
„ cejiles, en qualeſquier Cibdades,
„ e Villas, e Logares de los mis Rey-
„ nos, e Señorìos, donde los ellos
„ mas quiſieran aver, e tener, e
„ nombrar, e eſcoger, e como quier
„ que los dichos eſcuſados ſean to-
„ mados, e eſcogidos, e nombra-
„ dos por ellos, e por quien ſu po-
„ der ouiere, vna, e dos, e tres ve-
„ zes, en qualeſquier Cibdades, Vi-
„ llas, e Logares, que lo pueden
„ tornar à mudar en otras qualeſ-
„ quier en donde quiſieren, e quan-
„ tas vezes quiſieren, e que puedan
„ tomar, e eſcoger los dichos eſcu-
„ ſados de las mayores Cabamas de
„ las Cibdades, e Villas, e Logares,
„ donde ſe nombrare, e que ſean
„ recibidos en quenta à los Recab-
„ dadores, e Receptores, que fue-
„ ren de los dichos pedidos de las
„ tales Cibdades, e Villas, e Loga-
„ res, donde nombrare, por cada
„ vno de los dichos treinta eſcuſa-
„ dos de los dichos pedidos, que
„ cada vno huviere de pagar en
„ cada vn año trecientos marave-
„ dis. E ſi caſo fuere, que no mon-
„ te el pedido de qualquier de los
„ dichos eſcuſados, los dichos tre-
„ cientos maravedis, que el tal Re-
„ cabdador, ò Receptor, que fue-
„ re de los dichos pedidos, pague
„ la demaſia al Abad, e Prior, e
„ Monges, que agora ſon del di-

„ cho Moneſterio, e à los otros Aba-
„ des, e Priores, e Monges, e Con-
„ vento, que deſpues dellos fueren
„ del dicho Moneſterio, pues los
„ dichos trecientos maravedis les
„ han de ſer recibidos en quenta
„ enteramente. E por quanto yo
„ ſoy informado, que el dicho Mo-
„ neſterio tiene vna deheſſa, que
„ ſe provee de leña para ſus neceſ-
„ ſidades de mantenimiento, la
„ qual dieron, è donaron al dicho
„ Moneſterio el dicho Conde Gar-
„ ci Fernandez, è la dicha Doña
„ Ava ſu muger, que el dicho Mo-
„ neſterio ficieron de ſegunda fun-
„ dacion: en la qual dicha dona-
„ cion, que les aſsi ficieron, ſon de-
„ clarados, è eſpecificados los limi-
„ tes della, è los terminos con que
„ afrentan, è parten terminos: la
„ qual dicha donacion les confir-
„ mò el Rey Don Alonſo, de bue-
„ na memoria, è les diò ſu Carta
„ de Previllegio, para que les fueſſe
„ guardada, ſegun que en ella ſe
„ contiene: en la qual dicha dehe-
„ ſa, ſegun el previllegio, que el di-
„ cho Moneſterio della tiene, nin-
„ gunos, nin algunos Concejos,
„ nin perſonas, non puedan rozar,
„ nin cortar leña, nin pacer con ſus
„ ganados en la dicha deheſſa, ſo
„ grandes penas, contenidas en el
„ dicho previlegio, que della tie-
„ nen, que por malos Adminiſtra-
„ dores el dicho Moneſterio, algu-
„ nos Concejos, è perſonas toma-
„ ron poſſeſsion de pacer con ſus
„ ganados en la dicha deheſſa, en
„ eſpecial los vezinos de Moduba
„ de San Cibrian, è de Eſpinoſa, è la
„ Cueva; por lo qual ſe ha deſtrui-
„ do la deheſſa dicha: porque en el
„ tiempo, que el monte ha de cre-
„ cer en el Verano, ſe deſtruye,
„ que los ganados comen los cogo-
„ llos dèl, è non cria el monte, co-
„ mo faria, ſi los ganados en èl no
„ pacieſſen. E por facer bien, è
„ merced al dicho Abad, è Prior,
„ è Monges, è Convento, que ago-
„ ra ſon del dicho Moneſterio, è à
„ los otros Abades, è Priores, è
„ Monges, è Convento, que deſ-
„ pues dellos fueren del dicho Mo-
„ neſterio, confirmoles, è aprue-
„ boles la dicha donacion, que el
„ dicho Conde Garci Fernandez,
„ è la dicha Doña Ava ſu muger, les
„ ficieron de la dicha deheſſa, è el
„ previllegio, que el dicho Rey
„ Don Alonſo les diò, è mandò que
„ les vala, è ſea guardada por los
„ limites, è terminos, que en di-
„ cha donacion eſtà eſpecificado,
„ è declarado en el dicho preville-
„ gio, que ella tiene, è les diò el di-
„ cho Rey Don Alonſo, todo, è
„ por todo, ſegun, è por la forma,
„ è manera, que en el dicho previ-
„ llegio ſe contiene, è ſo las penas
„ en el dicho previllegio conteni-
„ das, è demàs ſo las penas, en que
„ caen los que rozan, è cortan, è
„ pacen deheſſa deheſſada; è ſi ne-
„ ceſſario les es, por eſte mi Alvalà,
„ les fago merced de nuevo de la
„ dicha deheſſa, è mando, è defien-
„ do, que de aqui adelante para
„ ſiempre jamàs, ningunos, nin al-
„ gunos Concejos, nin perſonas
„ non ſean oſſados de rozar, nin
„ cortar leña, nin pacer con ſus ga-
„ nados en la dicha deheſſa, ſo las
„ dichas penas; las quales mando
„ ſean executadas en las perſonas,
„ è Concejos, que contra lo conte-
„ nido en la dicha donacion, è en el
„ dicho previllegio, è en eſta dicha
„ mi Carta, fueren, è viñeren, è
„ paſſaren. E que dicho Abad, è
„ Prior, è Monges, e Convento,
„ que agora ſon del dicho Moneſ-
„ terio, e los otros Abades, e Prio-
„ res, e Monges, e Convento, que
„ deſpues dellos fueren del dicho
„ Moneſterio, ò quien ſu poder

„ oviere, les pueda prender, e fa-
„ cer prendar por ellas, e proceder
„ contra los perturbadores, como
„ contra aquellos, que en injuria,
„ è violencia del dicho Moneſterio,
„ è de ſus caſas, è bienes, pertur-
„ ban, è rozan, è cortan, è pacen
„ los bienes, è caſas del dicho Mo-
„ neſterio, no obſtante la dicha poſ-
„ ſeſsion, que los dichos Concejos
„ tienen de pacer en la dicha deheſ-
„ ſa, por quanto es clandeſtina, por
„ ſer en perjuizio del dicho Moneſ-
„ terio, è en quebrantamiento de
„ la dicha donacion, è previlegio,
„ que de la dicha deheſſa tienen.
„ Porque vos mando, que ponga-
„ des, è aſſentedes todo lo ſobre-
„ dicho en los libros de las mis Ren-
„ tas, que voſotros tened en lo ſal-
„ vado dellos, è de aqui adelante
„ perpetuamente para ſiempre ja-
„ mas, cada, è quando que arren-
„ daredes las dichas mis Alcavalas,
„ è Tercias, è monedas, è moneda
„ forera, è otros pechos, è dere-
„ chos, è derramas, ò alguna, ò al-
„ gunas de las otras coſas, que en
„ eſta dicha mi Alvalà vàn declara-
„ das, lo arrendedes con condi-
„ cion, que en los dichos quarenta
„ mil maravedis, que yo vos man-
„ do, que ſituedes en las dichas mis
„ Alcavalas de los dichos Logares,
„ è vaſſallos, è caſas del dicho Mo-
„ neſterio, con el dicho Logar de
„ Villabaſcones, al dicho Abad, è
„ Prior, è Monges, è Convento de
„ dicho Moneſterio, nin en los ma-
„ ravedis, que han valido, è rendi-
„ do, è montado, è valieren, è rin-
„ dieren, è montaren las dichas
„ Tercias, è pedidos, è monedas,
„ è moneda forera, è otros pechos,
„ è derechos, è tributos, è derra-
„ mas, è Jantares, è Martiniegas,
„ è Eſcrivanias, è portadgos, de
„ los dichos Logares, è vaſſallos,
„ è caſas, è del dicho Logar de Vi-
„ llabaſcones, nin alguno deilos,
„ nin de ninguna, nin algunas de
„ las otras coſas, que aqui vàn eſ-
„ pecificadas, è declaradas, non
„ tengan que entender ningunos,
„ nin algunos mis Arrendadores, è
„ Recabdadores, por quanto no ſe
„ les haze cargo alguno de ningu-
„ na, nin algunas de las coſas ſo-
„ bredichas, e quedan por ſalvado
„ en los mis libros, e ſean del dicho
„ Abad, e Prior, e Monges, e Con-
„ vento, que agora ſon del dicho
„ Moneſterio, è de los otros Aba-
„ des, è Priores, è Monges, è Con-
„ vento, que deſpues dellos fueren
„ del dicho Moneſterio, e que ſean
„ ſalvados los dichos treinta eſcu-
„ ſados de los dichos pedidos, e
„ monedas, e moneda forera, e de
„ los otros pechos, e derechos: por
„ quanto ge los yo di, e do todo,
„ como en eſte mi Alvalà eſtà de-
„ clarado, e eſpecificado, por deſ-
„ cargo de la conciencia del anima
„ del dicho Rey mi ſeñor, e mi pa-
„ dre, e de la mia, e enmienda de
„ las dichas debdas, que en mi re-
„ nunciaron, e traſpaſſaron, e les
„ yo fice venta de todo ello, por lo
„ que dicho es, e en eſta dicha mi
„ Carta và eſpecificado, e declara-
„ do, e dedes, e libredes al dicho
„ Abad, e Prior, e Monges, e Con-
„ vento de dicho Moneſterio mi
„ Carta de Previllegio, e otras mis
„ Cartas, e Sobrecartas, que me-
„ neſter ovieren, fuertes, e firmes
„ para los Concejos, Alcaldes, Al-
„ guaciles, Regidores, Cavalleros,
„ Eſcuderos, Oficiales, e Omes bue-
„ nos de los dichos Logares, e vaſ-
„ ſallos, e caſas del dicho Logar de
„ Villabaſcones, e para los Terce-
„ ros, e Deganos, e Mayordomos,
„ que agora cogen, e recabdan, e
„ recogieren, e recabdaren eſte
„ año de la fecha de eſte mi Alvalà,
„ e dende en adelante, en cada un

„ año

„ año para ſiempre jamàs, en renta,
„ ò en fieldad, ò en terceria, ò en
„ otra manera qualquier, los ma-
„ ravedis de las dichas mis Alcava-
„ las de los dichos Logares, è vaſſa-
„ llos, è caſas del dicho Logar de
„ Villabaſcones, han valido, è ren-
„ dido, è valieren, è rendieren en
„ eſte dicho año, è dende en ade-
„ lante, en cada vn año para ſiem-
„ pre jamàs, recudan, è fagan dàr,
„ è recudir, è dàr, è pagar al dicho
„ Abad, è Prior, è Monges, è Con-
„ vento del dicho Moneſterio, è à
„ los otros Abades, è Priores, è
„ Monges, è Convento del dicho
„ Moneſterio, los dichos quarenta
„ mil maravedis, que en ellos yo
„ vos mando, que les ſituedes à los
„ plazos, è ſegund, è en la manera
„ que los à mi han de dàr, è pagar,
„ è con todos los maravedis, è pan,
„ è vino, è ganados, è menudos, è
„ otras coſas qualeſquier, que las
„ dichas Tercias de los dichos Lo-
„ gares, è vaſſallos, è caſas del di-
„ cho Logar de Villabaſcones, han
„ valido eſte dicho año, è valieren,
„ è rendieren de aqui adelante en
„ cada vn año para ſiempre jamàs,
„ à los plazos, è ſegund, è de la
„ manera, que à mi los avian de
„ dàr, è pagar, è con todos los ma-
„ ravedis de los dichos pedidos, è
„ monedas, è moneda forera, è otros
„ pechos, è derechos, è tributos,
„ è derramas, è Jantares, è Marti-
„ niegas, è Eſcrivanias, è portad-
„ gos, que los dichos Concejos, è
„ vaſſallos, è otros vezinos del di-
„ cho Logar de Villabaſcones, han
„ de dàr, è pagar eſte dicho año,
„ è dende en adelante en cada vn
„ año para ſiempre jamàs, con to-
„ do bien, è complidamente, en
„ guiſa, que les non mengue ende
„ coſa alguna, à los dichos plazos.
„ E ſo las dichas penas, ſin aver,
„ nin eſperar otra mi Carta, nin
„ mandamiento, nin ſegunda inſ-
„ ſion, è ſin me requirir, nin con-
„ ſultar ſobre ello. E ſi ellos, ò qual-
„ quier dellos, quiſieren arrendar,
„ è otorgar por granado, ò en me-
„ nudo, è coger por Padrones, Taz-
„ mias, los maravedis de las dichas
„ Tercias, ò de alguna coſa de lo
„ ſobredicho, ò de cada coſa, ò
„ parte dello, lo puedan facer, è
„ fagan como quiſieren, è por bien
„ tovieren, como de coſa ſuya pro-
„ pria, avida, è comprada por ſus
„ dineros; que yo les do poder
„ complido, para que puedan de-
„ mandar, è aver, è recibir, è co-
„ brar todo quanto en eſte mi Al-
„ valà es contenido; en cada coſa,
„ ò parte dello, aſsi en juizio, co-
„ mo fuera dèl, è para que ſobre
„ ello, è ſobre cada coſa, è parte
„ dello, puedan facer, è fagan, aſsi
„ en juizio, como fuera dèl, todos
„ los pedimientos, è requerimien-
„ tos, è proteſtaciones, è emplaza-
„ mientos, è todas las otras coſas,
„ è cada vna dellas, que ende ſe re-
„ quieran, è deban facer, aunque
„ ſean tales, è de aquellas coſas, è
„ de cada vna dellas, è de tal natu-
„ ra, è calidad, è efecto, è vigor,
„ è miſterio, que ſegund de dere-
„ cho requieran, è demanden eſpe-
„ cial poder, è mandado, è que yo
„ les do, è cedo, è dono, è traſpaſ-
„ ſo mis vezes, è vozes, è acciones,
„ è peticiones, è vtiles, è diretos;
„ è otras qualeſquier que me com-
„ petan, è competer puedan, aſsi
„ de fecho, como de derecho. E
„ los fago, è conſtituyo por Percu-
„ radores, Actores, como de coſa
„ ſuya propria, avida, è comprada
„ por ſus dineros, è en tanto, que la
„ dicha mi carta de privillegio por
„ voſotros les fuere moſtrada, le ſo-
„ breſcrivades eſte dicho mi Alva-
„ là para los dichos Concejos, è De-
„ ganos, è Mayordomos, è perſo-

„ nas ſuſodichas, que las dichas Al-
„ cavalas, è Tercias, è pedidos, è
„ monedas, è moneda forera de los
„ dichos vaſſallos, èLogares, è caſas,
„ del dicho Logar de Villabaſco-
„ nes, cogen, è recabdan, è ovie-
„ ren de coger, è de recabdar de
„ aqui adelante para ſiempre jamàs,
„ para que les recudan con todo
„ ello, è con todos los maravedis,
„ que ovieren de dàr, è pagar de
„ los dichos pechos, è derechos, è
„ tributos, è derramas, è jantares,
„ è martiniegas, è portadgos, è Eſ-
„ crivanìas, è pechos, è derechos,
„ è les guarden, è les fagan guardar
„ los dichos treinta eſcuſados, è to-
„ das las mercedes, que les yo fa-
„ go en todo, è por todo, ſegund,
„ è por la forma, è manera, que en
„ eſte dicho mi Alvalà ſe contiene:
„ la qual dicha mi carta de priville-
„ gio vos mando, que les dedes, è
„ libredes, ſin les deſcontar diez-
„ mo, nin Chancilleria, nin otros
„ derechos algunos, è ſin les levar
„ por el aſſentar de eſtas dichas
„ mercedes, que les yo fago, nin
„ les dàr el dicho privillegio dere-
„ chos algunos, por quanto en la
„ conveniencia, que conmigo fi-
„ zieron de la dicha traſpaſſacion
„ de las dichas debdas, è porque
„ ſe partieſſen de la accion del di-
„ cho vn quentos, è ſeiſcientos mil
„ maravedis, yo les ſegurè, è pro-
„ metì, que les non feria deſconta-
„ do diezmo, nin Chancilleria, nin
„ otros derechos algunos, nin por
„ les aſſentar de las dichas merce-
„ des, nin les dàr el dicho priville-
„ gio dineros algunos: la qual di-
„ cha mi carta de privillegio man-
„ do à mi Canciller, è Notarios, è
„ otros mis Oficiales, que eſtàn à la
„ tabla de los mis ſellos, que libren,
„ è paſſen, è ſellen, ſin embargo,
„ nin contradiccion alguna, è ſin
„ les demandar, nin levar dineros
„ algunos: lo qual todo que dicho
„ es, è cada coſa, è parte de ello,
„ es mi merced, è mando, que fa-
„ gades, è complades, è fagan, è
„ complan ſin embargo de qualeſ-
„ quier leyes, è fueros, è derechos,
„ è ordenamientos, è vſos, è coſ-
„ tumbre, è eſtatutos, è eſtilos, è
„ fazañas, è pregmaticas ſenciones,
„ que contra ello, ò contra alguna
„ coſa, ò parte de ello ſean, ò fue-
„ ren en qualquier manera, è ſin
„ embargo de las leyes, è derechos,
„ que dizen, que los privillegios, è
„ cartas, que tienen en sì clauſulas
„ derogatorias, que non deben va-
„ ler, è la otra ley, que dize, que
„ las leyes, è ordenanças, que ſon
„ fechas en Cortes, que non pueden
„ ſer revocadas, ſalvo por otras le-
„ yes fechas en Cortes. E otroſi, ſi
„ non embargante las leyes, que
„ dizen, que do quier que ſe trata
„ perjuizio de alguno, debe ſer lla-
„ mado, è oìdo, è vencido, que
„ non vale el privillegio, el reſcrip-
„ to, que quita el derecho de otro,
„ ò de tercero, que ſe requiera ſe-
„ gunda yuſsion, ſin embargo de
„ las dichas leyes, nin de alguna de
„ ellas, nin de otras qualeſquier,
„ que en contrario de eſto ſean, ò
„ ſer puedan. E es mi merced, que
„ todo lo contenido en eſte dicho
„ mi Alvalà, è cada coſa, è parte de
„ ello, aya, è conſiga complido, è
„ debido efecto, por deſcargo de
„ la conſciencia del dicho Rey mi
„ Señor, y mia, è yo de mi proprio
„ motu, è cierta ciencia, è pode-
„ rìo Real abſoluto, de que quiero
„ vſar, è vſo, diſpenſo con todo
„ ello, è lo inreto, è caſo, è anulo,
„ e revoco en quanto à eſto atañe,
„ ò atañer pueda, e vos, nin elles
„ fagades, nin fagan ende al, por
„ alguna manera, ſo pena de la mi
„ merced. E por eſte mi Alvalà rue-
„ go à D. Rodrigo de Borja, Obiſ-

„ po de Albano, Cardenal de Va-
„ lencia, Vice-Canciller de la San-
„ ta Romana Igleſia, Legado de
„ las Eſpañas, que confirme al di-
„ cho Abad, e Prior, e Monges, e
„ Convento del dicho Moneſterio
„ eſtas mercedes, e venta, que les
„ yo fago de todo lo ſobredicho, e
„ mande, que les valan, e ſean guar-
„ dadas en todo, e por todo, ſe-
„ gund, e por la forma, e manera,
„ que en eſte dicho mi Alvalà ſe
„ contiene, e que pongan, e man-
„ den poner ſentencia de excomu-
„ nion mayor en todas las perſo-
„ nas, que contra ello fueren, ò vi-
„ ñeren, ò paſſaren, ò atrevieren
„ de ir, ò venir, ò paſſar; e que los
„ non abſuelvan, nin manden abſol-
„ ver de ello, haſta tanto que lo
„ tengan, e guarden, e cumplan,
„ ſegund que en eſte dicho mi Al-
„ vala và eſpecificado, e declarado.
„ Fecho à 10. dias de Enero, año
„ del Naſcimiento de nueſtro Señor
„ Salvador Jeſu Chriſto de 1473.
„ años. YO EL REY. Yo Juan de
„ Oviedo, Secretario del Rey nueſ-
„ tro Señor lo fize eſcrivir por ſu
„ mandado.

„ E agora por quanto por
„ parte del dicho Don Diego de
„ Velorado, Abad del dicho Mo-
„ neſterio de San Pedro de Carde-
„ ña, e del Prior, e Monges, e Con-
„ vento del dicho Moneſterio, me
„ fuè ſuplicado, e pedido por mer-
„ ced, que les confirmaſſe, e apro-
„ baſſe el dicho mi Alvalà ſuſo in-
„ corporado, y la merced en el con-
„ tenida (buelveſe à repetir la ſubſ-
„ tancia del privilegio) por ende
„ yo el ſobredicho Rey Don Enri-
„ que, por las razones, e cauſas en
„ el dicho mi Alvala de ſuſo incor-
„ porado contenidas, e en enmien-
„ da, e equivalencia de todo lo ſo-
„ bredicho, contenido en dicho mi
„ Alvalà, tovelo por bien, e por
„ fazer bien, e merced al dicho
„ Abad, e Prior, e Monges, e Con-
„ vento, que agora ſon en el dicho
„ Moneſterio, e à los otros Abades,
„ e Priores, e Monges, e Conven-
„ to, que deſpues de ellos fueren
„ del dicho Moneſterio perpetua-
„ mente para ſiempre jamàs, con-
„ firmoles, y apruebole el dicho
„ mi Alvalà ſuſo incorporado, e las
„ mercedes en èl contenidas (luego
paſſa à poner las fuerças, y Clau-
ſulas ordinarias, y dos mil mara-
vedis de pena de Camara, y que
al Monaſterio pague quanto im-
portaren las Tercias, concedidas
en dicho privilegio, ademàs de
los daños, y coſtas, que cauſaren)
„ è de eſto les mandè dàr eſta mi
„ carta de privillegio, eſcrita en
„ pergamino de cuero, è ſellada con
„ mi ſello de plomo pendiente en
„ filos de ſeda à colores, è librada
„ de los mis Contadores mayores, è
„ otros Oficiales de mi Caſa. Dada
„ en la muy noble, è leal Cibdad de
„ Segovia à 18. dias de Septiembre,
„ año del Naſcimiento de nueſtro
„ Señor Jeſu Chriſto de 1473. años.
„ Mayordomo, Gonçalo Garcia:
„ Diego de Avila, Notario: Alfon-
„ ſo Fernandez: Gregorio Gutier-
„ rez. Canciller Diego de Buytra-
„ go. Por ſalvado, Luis de Sevilla:
„ Ximeno de Birvieſca, Notario.
„ Franciſco de Zafra: Juan de Se-
„ villa, por ſalvado.

187 En el año ſiguiente de 1474. en las Cortes, que tuvo el miſmo Rey Don Enrique en la Villa de Santa Maria de Nieva, revocò, y anulò todas las mercedes, fran-quezas, pedidos, moneda forera, y eſcuſados, que avia concedido por ſus privilegios. Noticioſo el Abad Don Diego de dicha revoca-cion general, acudiò al Rey Don En-rique, y echò vn memorial, en que repreſentaba las razones, que aſsiſ-

tian al Monasterio de Cardeña; para que no se entendiesse la revocacion con el referido privilegio, pues era satisfacion, y paga de los maravedises, que esta Casa avia conseguido de limosnas, en virtud de la Bula del Papa Eugenio IV. para la fabrica de la Iglesia, y reparo del Monasterio. Respondiò el Rey Don Enrique, que su intento nunca avia sido, que en la revocacion fuesse incluido el privilegio, que avia dado al Monasterio de Cardeña, pues avia mandado despacharle en forma de contrato, y venta Real, y aver dispuesto, que le confirmasse el Legado Apostolico. Y assi para mayor seguridad, à suplicas del Abad D. Diego, mandò despachar sobrecarta, en la qual, despues de aver puesto las mismas razones, que diferentes vezes repitiò en el privilegio, añade,, E por „ quanto al tiempo que yo ove fe„ cho, è fize la dicha revocacion „ general, por entonces, nin me„ nos agora, mi intencion non fuè „ de quitar, nin revocar al dicho „ Monesterio la dicha merced, que „ assi le ove fecho, è fize de los di„ chos pedidos, è monedas, è mo„ neda forera de los dichos sos Lo„ gares, è vassallos, è casas, è sola„ res de suso nombradas, è declara„ das, nin de los treinta escusados, „ nin cosa alguna, nin parte dellos, „ por las causas sobredichas, è de„ claradas, è por enmienda, è pa„ go, è equivalencia, è satisfacion „ de las dichas debdas, que el di„ cho Monesterio en mi renunciò, „ è traspassò, è por los maravedis, „ que el dicho Rey Don Juan mi „ Señor, è yo ovimos levado, è le„ vamos de la dicha Indulgencia „ del dicho Monesterio, &c. Dada „ en Segovia à 17. de Março del „ año del Nascimiento de nuestro „ Salvador Jesu Christo de 1474. „ años. YO EL REY. E yo Juan „ de Oviedo, Secretario del Rey „ nuestro Señor, por su mandado. Firmaron tambien algunos de los que firmaron el principal privilegio.

188 Esta confirmacion fuè de tanta importancia, que à no averla conseguido luego, se huviera desestimado el dicho privilegio, aunque se despachò, para satisfacer à deuda legitimamente contraìda. Aprovechò mucho, que el Abad Don Diego huviesse andado tan solicito, para conseguir la confirmacion: porque el Rey Don Enrique, despues que mandò despachar dicha confirmacion, no viviò nueve meses cumplidos. Muriò en Madrid à las dos de la mañana, Domingo 11. de Diziembre de dicho año de 1474. de edad de cinquenta años, aviendo reynado con bastantes disturbios veinte años, quatro meses, y diez y nueve dias. Diego Enriquez del Castillo, y Alonso de Palencia, Historiadores de aquel tiempo, escrivieron los sucessos del Rey Don Enrique; pero tan opuestos en el genio, que el primero parece, que solo tomò la pluma, para elogiar à este Principe: y el segundo dà à entender, que solo tuvo vista para calumniar las acciones. El privilegio del Rey Don Enrique es la primera escritura del Archivo de Cardeña, en que se haze mencion del tributo de la moneda forera, que es tributo personal, que se empezò à pagar al Rey de siete en siete años en reconocimiento del vassallaje: al qual llamaban los Romanos *Capite census*, y era el que el Emperador Augusto Cesar impuso sobre todas las gentes del Imperio. Mone forera

189 El Padre Maestro Quintanilla hizo mencion de este privilegio del Rey Don Enrique, y por equivocacion del que le embiò el trasumpto, ò por yerro del Im- Quita tacion Fæd. 2. n.

pressor, puso por fecha el año de 1476. El Padre Fray Hermenegildo de San Pablo, sin advertir en las equivocaciones, y yerros, en que pueden caer, como fragiles, los hombres, y sin mas averiguacion, canta la victoria contra el Maestro Quintanilla en el punto tocante à la fundacion del nuestro Monasterio de Cardeña, y antiguedad de la Religion de San Benito en España, y se arroja à dezir con menos reparo de su credito, que los Monges de Cardeña fingieron el privilegio del Rey Don Enrique, para introducir en èl, que el Monasterio de Cardeña es el primero, que se fundò en España, y que le fundò la Reyna Doña Sancha, muger del Rey Theodorico, Rey de los Godos. Conocese, dixo, que dicho privilegio del Rey Don Enrico es fingido: porque este Rey yà era muerto en el año de 1476.

190 El Padre Hermenegildo pudiera aver advertido la falibilidad, à que estamos sujetos los hombres, en escrivir, ò estampar vn numero por otro; pero yà que hallò este yerro en el libro del Maestro Quintanilla, pudiera aver leìdo en el Padre Maestro Fray Alonso Chacon en el libro, que sacò à luz en Roma, año de 1594. de los Santos Martyres de Cardeña, que alega el privilegio del dicho Rey Don Enrique, y que pone la epocha dèl à 10. de Enero del año de 1473. Pero como el Padre Hermenegildo no se desvelaba, en averiguar la verdad del hecho, sino en diligenciar descuidos, y notar erratas, como se conoce, en no averse hecho cargo de otros fundamentos, que produxo el Maestro Quintanilla: celebrò el error por verdad, para que los menos advertidos tuviessen à la verdad por error: porque solo con semejante engaño podia lograr su in-

Chacon libro de los Mart. de Cardeña, p. 14.

191 Lo segundo, si el Padre Hermenegildo tomàra la pluma con intencion de averiguar la verdad, pudiera aver consultado al Padre Prior, ò Procurador del Monasterio de Fresdelval, que es de su Orden, distante vna legua de nuestro Monasterio, que sin duda le huvieran escrito, que es muy verdadero el privilegio, que el Rey Don Enrique Quarto concediò à nuestro Monasterio; pues aviendo hecho la averiguacion Pedro Lopez de Padilla, Adelantado de Castilla, de la concession de dicho privilegio, y reconocido, que en las Tercias de Saldaña cabian mil y cien maravedis, los impetrò para darlos al Monasterio de nuestra Señora de Fresdelval, como consta del privilegio, que tienen en su Archivo, y de la Clausula, que està al pie de nuestro privilegio, firmada de los mismos Arrendadores Reales. Dize la Clausula: *En las Tercias de Saldaña tiene situados Santa Maria del Fresdelval por renunciacion del Adelantado, Pedro Lopez de Padilla, mil è cien maravedis: los quales quedaron para el dicho Monesterio de Fresdelval, è la demasìa quedò para el dicho Monesterio de San Pedro de Cardeña.* En virtud, pues, de este situado ha pagado, y paga nuestro Monasterio a nuestra Señora de Fresdelval en cada vn año treinta y tres reales, y doze maravedis. Si Cardeña pagàra estos maravedises à otro Monasterio de San Benito, no tropezàra la avilantez del Padre Hermenegildo, en dezir, que se avian convenido los dos Monasterios, en fingir el dicho privilegio; y que por la conveniencia pagaba los treinta y tres reales; pero siendo el interessado el Monasterio de San Geronimo desde el mismo tiempo, en que fuè concedido à Cardeña el dicho privilegio: supongo, que si viviera, se arrepintiera, y se re-

tratàra de lo que avia dicho.

192 Sin embargo, para que ſe deſengañe el que ſigue el rumbo, y dictamen de Don Joſeph de Pellicer, y del Doctor Pulgar, que tambien puſieron dolo en eſte privilegio, paſſemos à dàr noticia de los rigoroſos examenes, por donde ha paſſado el privilegio del Rey Don Enrique Quarto. La Reyna Doña Iſabèl, hermana del Rey Don Enrique, y el Rey Don Fernando Quinto, aviendo heredado la Corona, nombraron Miniſtros inteligentes, y zeloſos por la hazienda Real, para que examinaſſen los privilegios, y gracias, que avian concedido los Reyes anteceſſores haſta el Rey Don Enrique Quarto. Acudiò el Abad Don Diego à preſentar ſus privilegios, y conſiderando, que avia gran detencion en el deſpacho, por los muchos privilegios, que avian concurrido, conſiguiò Cedula de los Reyes Catolicos, para cobrar las rentas, nombradas en el privilegio de Don Enrique, en tanto que ſe regiſtraban los privilegios. Aviendolos regiſtrado, y dado por buenos los Miniſtros, mandaron deſpachar la confirmacion en eſta forma.

193 „ Sepan quantos eſta carta de previllegio, è confirmacion „ vieren, como Nos Fernando, è „ Doña Iſabèl, por la gracia de Dios, „ Rey, y Reyna de Caſtilla, &c. vimos tres cartas de previllegios del „ Señor Rey Don Enrique, nueſtro „ hermano, que ſanta gloria aya, „ eſcritas en pargamino de cuero, è „ ſelladas con ſus ſellos de plomo „ pendiente en filos de ſeda, è colores, è libradas de ſus Contadores mayores, è otros Oficiales. E „ otroſi vimos vna carta nueſtra de „ confirmacion de todo lo ſuſo dicho, eſcrita en papel, è firmada „ de nueſtros nombres, è otra ſobrecarta del dicho Rey Don Enrique, nueſtro hermano, fecha en „ eſta guiſa. Mandaron ſus Mageſtades incorporar el privilegio, carta, y ſobrecarta, y proſiguieron, diziendo: „Por fazer bien, y merced „ à vos el Abad, è Prior, è Monges, „ è Convento del Moneſterio de „ San Pedro de Cardeña, de la Orden de San Benito, que es cerca „ de la noble Ciudad de Burgos, „ Cabeza de Caſtilla, nueſtra Camara. E porque vos el dicho „ Abad, è Prior, è Monges ſeades „ tenudos de rogar à Dios nueſtro „ Señor por las animas de los Reyes „ nueſtros Progenitores, onde Nos „ venimos. E por el enſalçamiento de nueſtro Eſtado, è Corona „ Real, è bien de eſtos nueſtros „ Reynos; è anſimeſmo aviendo „ acatamiento à la muy famoſa memoria, que el muy noble Cavallero, el Cid Rui Diaz, que ſanta gloria aya, è ſus nobles fechos, „ è por eſtàr ſepultado en el dicho „ vueſtro Moneſterio. E otroſi, „ aviendo acatamiento à los otros „ nobles Reyes, que alli yacen ſepultados, donde ellos tovieron „ mucha devocion. E aſsimeſmo, „ porque entendemos, que eſto es „ ſervicio de Dios, è deſcargo de „ las animas, è conſciencias del Rey „ Don Juan, nueſtro Señor, è padre, de glorioſa memoria, è del „ Rey Don Enrique, nueſtro hermano, que ſanta gloria aya, queremos, è es nueſtra voluntad, è „ determinada intencion, de vos „ confirmar, è por la preſente vos „ confirmamos, è aprobamos, è „ ratificamos todos, è qualeſquier „ previllegios, è cartas, è mercedes, „ que el dicho Moneſterio aya, aſsi „ de los dichos Reyes, como otras „ qualeſquier, aſsi de Alcavalas, è „ Tercias, pedidos, è monedas, è „ eſcuſados, è otras exemciones, è

„ libertades al dicho Monesterio „ conceſſos, è otorgados, à cada „ vno dellos general, è particular- „ mente, con todas las clauſulas, „ fuerças, è firmezas, è prerrogati- „ vas, è exemciones, è libertades, „ è inmunidades, que en ellas, è „ en cada vna dellas contenidas, las „ quales, è cada vna dellas, con las „ dichas clauſulas, è tenor avemos „ aqui por inſertas, è eſpecificadas „ de verbo ad verbo, porque dellas, „ è de cada vna dellas ſomos cier- „ tos, è certificados, è Nos conoſ- „ cer ſer aſsi. Proſigue la Confir- macion en poner las fuerças, y pe- nas à los que contravinieren à ella. Fuè deſpachada en Madrid à 29. de Abril del año de 1476. Firmaron el Rey, y la Reyna; y los Señores Fer- nando Alvarez de Toledo, y Fer- nando Nuñez, Teſorero, y Secreta- rio de los Reyes.

194 La Reyna Doña Juana con- firmò el privilegio del Rey Don En- rique ſu tio, è incorporò la Confir- macion de los Reyes Catolicos ſus padres. Es la fecha en Burgos à ſie- te de Julio del año de 1508. Fir- maron el Licenciado Vargas: el Li- cenciado Zapata: Arias Maldonado: el Canciller Bacalauro de Leon.

195 El Rey Don Felipe Segun- do confirmò los privilegios del Mo- naſterio de Cardeña del Rey Don Enrique Quarto, en la miſma con- formidad, que le avia confirmado ſu Abuela la Reyna Doña Juana, menos el privilegio de los treinta Eſcuſados. En eſta Confirmacion ſe relata en ſuma el privilegio del Rey Don Enrique Quarto. Y aviendoſe omitido la relacion de las Hiſtorias, que al principio en èl ſe cuentan, no ſe permitiò, que ſe dexaſſen de eſ- crivir las noticias, que tratan de la fundacion del Monaſterio, y de el Martyrio de ſus docientos Monges. Dize: „ Seyendo informado, que „ el dicho Moneſterio fuè el pri- „ mero de la Orden de San Benito, „ que en eſtos Reynos ſe hizo, y „ edificò: el qual fundò, y dotò la „ Reyna Doña Sancha, muger del „ Rey Teodorico de los Godos, „ en el qual puſo docientos Mon- „ ges, que ſirvieſſen à Dios. E que „ en vn dia de S. Juſte, y Paſtor, el „ Rey Azepha viniera con gran „ poder de Moros, y entràra en el „ dicho Moneſterio, è lo robaron, „ y degollaron todos los dichos „ Monges, los quales eſtàn ſepul- „ tados en la Clauſtra de dicho Mo- „ neſterio. Deſpachòſe eſta Con- firmacion en Madrid à quatro de Febrero año de 1573. Firmaronla el Doctor Velaſco: el Licenciado Antonio de Leon: Juan de Figue- roa: Don Luis de Haro: Hernando del Campo: el Licenciado Juan Gue- deja: el Licenciado Santa Cruz Can- ciller: Diego Yañez. Aſſentòſe eſta Carta de Confirmacion en los libros de Confirmaciones, que tienen los Contadores Mayores en la Villa de Madrid à quatro del mes de No- viembre de dicho año. En la for- ma, que el Rey Don Felipe Segun- do confirmò los privilegios de Car- deña, los confirmaron los ſeñores Don Felipe Tercero, Don Felipe Quarto, Don Carlos Segundo, y Don Felipe Quinto (que Dios guar- de, y proſpere.)

196 Nadie ignora el gran cui- dado, que ſe puſo al principio de eſte Reynado en examinar los pri- vilegios, y en eſpecial los pertene- cientes à las Tercias, y Rentas Rea- les: acaſo movidos los Fiſcales, y demàs Miniſtros de ſu Mageſtad, de la facilidad, con que algunos Mo- dernos cenſuran los privilegios, oca- ſionaron à las Comunidades tantos gaſtos, como debian percibir de rentas por las mercedes, que los Re- yes, y Principes han hecho à las

Igle-

Iglesias, por diferentes motivos, que tuvieron, ò por remuneraciones de los maravedises, con que las Comunidades socorrieron à los Reyes, como se vè en nuestro privilegio, que concediò Enrique Quarto. Gil Limon de la Mota en vna informacion en derecho, que hizo en favor del pleyto, que esta Casa tuvo año de 1603. con el Fiscal de su Magestad, en defensa de la moneda forera, ajustando el valor, que en su tiempo tenian los diez y nueve quentos, probò, que en semejante ocasion valian mas de ciento y cinquenta quentos de maravedises; los quales, si no huviera dado este Monasterio al Rey Don Enrique, huviera escusado gastos de Confirmaciones, y de pleytos, que han movido los Fiscales, y no estuviera tan atrassado el Monasterio de Cardeña, que casi no puede sustentar treinta Monges, quando en diferentes ocasiones sustentaba docientos. Quedase à la piadosa consideracion de los discretos el grave daño, que hazen los amigos de introducir novedades en las Historias.

CAPITULO XIV.

OBSERVANCIA, QUE ha guardado el Monasterio de Cardeña, en celebrar las Horas Canonicas, el Oficio menor de nuestra Señora, el de Difuntos, los Psalmos Graduales, y Penitenciales, y otros Estatutos Monasticos.

197 NO he tratado hasta aora de el mucho tiempo, que nuestros Monges estaban en el Coro, y en que se ocupaban en celebrar las Divinas alabanças, y en suplicar à la Soberana Clemencia por el bien publico de la Iglesia, y de estos Reynos, por no saber ciertamente quando, y por quien fueron introducidas las devociones, que se hallan en los Breviarios antiguos, añadidas à las Horas Canonicas, dispuestas en la Santa Regla. Trato aora este punto, con ocasion de ciertos Estatutos, que dispuso el Abad Don Diego; para que con mayor devocion sus Monges celebrassen los Divinos Oficios, y assistiessen al Coro de dia, y de noche. No es mi intencion tratar aqui de las Horas Canonicas, segun las dispuso el Patriarca de los Monges de la Iglesia Latina, porque sobre esto se pueden ver en los Interpretes de la Santa Regla; sino de otros Institutos, que introduxeron los Abades, movidos del exemplo de otros Monasterios, ò acaso siendo ellos mismos Autores de algunas Preces, y Sufragios. Hasta aora no he visto, que Monge alguno Español, que aya impresso, ò escrito Historia Monastica, aya tratado este punto. Por otra parte veo, que los Monges Franceses se han esmerado, y esmeran en dar al publico los Sagrados Ritus, que instituyeron, y observaron sus Monges antiguos: con que han dado mucha luz à la Historia Ecclesiastica. En virtud de esto, me parece llegado à razon, que se sepa, por lo que se observaba en Cardeña, que los Monges Españoles, como los de otros Reynos, vivian muy adictos al empleo de las Divinas alabanças: y assi creo, que los Monges devotos, por quienes me alargo en este Capitulo, tendràn complacencia en leerle.

198 Doy principio por el Oficio de los Nocturnos, porque por èl comiença el Breviario mas antiguo, que se conserva en nuestro Archivo; y digo: Que antes que se diesse principio à los Nocturnos, re-

zaban nuestros Monges los quinze Psalmos Graduales con los Versos, y Oraciones, con que oy se estilan dezir en los Miercoles de Quaresma. El primero, que instituyò se rezassen los Psalmos Graduales antes de los Nocturnos, fuè San Benito, Abad de Aniana: despues los Monges Cluniacenses hizieron las tres divisiones: La primera, aplicandola por los difuntos Hermanos, y Familiares; y despues por todos los Fieles difuntos: La segunda, por la Comunidad: Y la tercera, por los Reyes, bienhechores, y familiares. Concluìdos los Psalmos Graduales, se dezia vn Nocturno del Oficio menor de Nuestra Señora: y à este modo, ò anteponiendo, ò posponiendo à las demàs Horas Canonicas, se proseguia en rezar las Horas del dicho Oficio menor, dividiendo el Nocturno de las Laudes. Algunos juzgaron, que el Papa Vrbano II. instituyò este Oficio en el Concilio de Clermon. Otros escrivieron, que San Pedro Damiano le avia dispuesto; pero yà estaba entablada esta devocion, como dize el Cardenal Bona, en el Monasterio de Cassino por el Papa Gregorio II. En la Rubrica de nuestro Breviario, que està antes del Oficio de Nuestra Señora, que se dezia en el Adviento, se advierte, que es costumbre del Monasterio de Cardeña, que se mude el Oficio en el tiempo de Adviento: *Est consuetudo S. Petri, vt in Adventu Domini mutentur Horæ Beatissimæ Virginis Mariæ.* Y lo mismo advierte, que se hazia en la Vigilia de Navidad. Coligese de estas Rubricas, que esta diferencia de mudar el Oficio, era particular de nuestro Monasterio, ò por lo menos se dà à entender, que en algunos otros Monasterios, è Iglesias, se rezaba vn mismo Oficio en todo el discurso del año.

Psalmos Graduales.

Oficio ...rvo de ... Seño...

...a Di... ...e Psal... ...d. c. 12. ...

199 Rezados los Psalmos Graduales, y Nocturno de Nuestra Señora, se començaban à cantar los Nocturnos del Oficio mayor, y se proseguian en la forma, que oy se observa. Las lecciones, que se cantaban en el Coro, eran muy prolixas, como consta de los Leccionarios, que se conservan en nuestro Archivo. En los Domingos, Fiestas de Mysterios, y de Santos, y en las Ferias, en que se dezian tres lecciones, se leìan por la Biblia, y proseguia el Lector hasta que hazia señal el Prelado. Lo restante de la Biblia, que no se leìa en el primer Nocturno, se proseguia en leer en el Refectorio, ò Capitulo, en la forma, que oy se observa en la Religion de la Cartuja. Para el segundo Nocturno de las Dominicas, señalan los Leccionarios el Sermon entero de alguno de los Santos Padres; el qual se dividia en las quatro lecciones. En el tercer Nocturno de los Domingos de Adviento, Quaresma, y de entre año, se dezian las mismas Canticas, que se acostumbran dezir aora; y para las quatro lecciones, se dezia toda la Homilia, que escriviò vno de los Santos Expositores sobre el Evangelio del dia. A este modo se celebraban tambien los Misterios de Christo Señor nuestro, y las Festividades de Nuestra Señora. Los Santos, que tenian Historia propria en la Sagrada Escritura, se celebraban con la dicha Historia; pero los que no la tenian, se celebraban en el primero, y segundo Nocturno con sus Historias particulares, que avian escrito algunos Autores graves: y para el tercer Nocturno, se ponia toda la Homilia correspondiente al Evangelio de la Fiesta. En la Festividad de San Estevan Protomartyr, para las Lecciones del primer Nocturno, se ponia la Historia, que se halla del Santo en los Actos

de

de los Apoſtoles; y para el ſegundo Nocturno, ſeñala nueſtro Leccionario los Sermones de San Fulgencio, de San Maximo, y de San Aguſtin. En la Fieſta de nueſtro Padre San Benito, ſe ponia para los dos primeros Nocturnos la Vida de el Santo, que eſcriviò San Gregorio Magno.

200 Concluìdos los Nocturnos, ſegun conſta de vna Rubrica, que ſe halla en la Vigilia de Navidad, ſe dezian los Pſalmos Familiares: *Deinde dicuntur Pſalmi Familiares inter Nocturnos, & Laudes.* Los Pſalmos Familiares, que ſe dezian deſpues de los Nocturnos, eran eſtos quatro: *Domine, ne in furore tuo. 1. Exaudiat te Dominus. Deus in adiutorium.* y *Voce mea*, con eſta Oracion: *Da famulis, & famulabus tuis, quæſumus Domine, in tua fide, & ſinceritate conſtantiam; vt in charitate divina firmati, nullis tentationibus, ab eius integritate vellantur: & pacem tuam noſtris concede temporibus: & animæ famulorum, famularumque tuarum requieſcant in pace.*

201 Dichas las Laudes del Oficio menor de Nueſtra Señora, ſe cantaban las Laudes del Oficio mayor en la forma, que ſe eſtila oy; y deſpues de la Antifona del *Benedictus*, ſe dezian los dias Feriales eſtas Preces:

Oremus pro omni Gradu Eccleſiæ.
℣. *Sacerdotes tui induantur iuſtitiam.*
℟. *Et Sancti tui exultent.*
Pro Paſtore noſtro.
℣. *Beatus, qui intelligit ſuper egenum, & pauperem.*
℟. *In die mala liberabit eum Dominus.*
Pro Regibus noſtris.
℣. *Domine, ſalvos fac Reges.*
℟. *Et exaudi nos in die, qua invocaverimus te.*
Pro Epiſcopis, & Abbatibus noſtris.
℣. *Dominus conſervet eos.*
℟. *Et omnes ſibi commiſſos.*
Pro cuncto populo Catholico.
℣. *Salvum fac populum tuum Domine.*
℟. *Et benedic hæreditati tuæ, & rege eos, & extolle illos in æternum.*
Pro pace, & unitate Eccleſiæ.
℣. *Fiat pax in virtute tua.*
℟. *Et abundantia in turribus tuis.*
Pro fratribus, & ſororibus noſtris.
℣. *Propter fratres meos, & proximos meos, loquebar pacem de te.*
℟. *Propter Domum Domini Dei noſtri quæſivi bona tibi.*
Pro iter agentibus.
℣. *O Domine ſalvos fac eos.*
℟. *O Domine bene proſperare.*
Pro fidelibus navigantibus.
℣. *Exaudi nos Deus ſalutaris noſter.*
℟. *Spes omnium finium terræ, & in mari longe.*
Pro adverſantibus, & calumniantibus.
℣. *Domine, ne ſtatuas illis hoc peccatũ.*
℟. *Quia neſciunt, quid faciunt?*
Pro diſcordantibus.
℣. *Et pax Dei, quæ exuperat omnem ſenſum.*
℟. *Cuſtodiat corda noſtra, & illorum in pace.*
Pro pœnitentibus.
℣. *Convertere Domine uſquequo.*
℟. *Et deprecabilis eſto ſuper ſervos tuos.*
Pro omnibus eleemoſynas facientibus.
℣. *Diſperſit, dedit pauperibus, iuſtitia eius manet in ſæculum ſæculi.*
℟. *Cornu eius exaltabitur in Gloria.*
Pro infirmis, & captivis.
℣. *Libera eos Deus Iſrael.*
℟. *Ex omnibus tribulationibus ſuis.*
Pro fidelibus defunctis.
℣. *Requiem æternam dona eis Domine.*
℟. *Et lux perpetua luceat eis.*
Pro peccatis, & negligentijs noſtris.
℣. *Domine ne memineris iniquitatum noſtrarum antiquarum, cito anticipent nos miſericordiæ tuæ.*
℟. *Quia pauperes facti ſumus nimis.*
℣. *Adiuva nos Deus ſalutaris noſter, & propter gloriam nominis tui Domine libera nos.*
℟. *Et propitius eſto peccatis noſtris propter nomen tuum.*
Pro fratribus abſentibus.
℣. *Salvos fac ſervos tuos.*
℟. *Deus meus ſperantes in te.*
℣. *Mitte eis auxilium de Sancto.*
℟. *Et de Sion tuere eos.*
℣. *Domine exaudi orationem meam.*
℟. *Et clamor meus ad te veniat.*

Deziase despues el Psalmo *Miserere mei Deus*, que es el 50. Y se concluìan estas Preces con quatro Oraciones, que comprehendian quanto suplicaban las Preces. Las quales dichas, proseguian con dos Psalmos Familiares: *Deus in adiutorium meum intende.* y *Voce mea.* Celebradas en esta forma las Laudes, se cantaba la Missa Matutinal, que se dezia por los Bienhechores, vivos, y difuntos, que es la que oy dia se dize en todos nuestros Monasterios despues de la Hora de Prima.

202 Rezada la Prima de Nuestra Señora, se cantaba la del Oficio mayor; y despues de la Capitula, se seguian estas Preces:

℣. *Repleatur os meum laude.*
℟. *Vt cantem, &c.*
℣. *Averte faciem tuam à peccatis meis.*
℟. *Et omnes iniquitates, &c.*
℣. *Cor mundum crea in me Deus.*
℟. *Et Spiritum, &c.*
℣. *Ne proijcias tuas me à facie tua.*
℟. *Et spiritum, &c.*
℣. *Redde mihi lætitiam salutaris tui.*
℟. *Et spiritu, &c.*
℣. *Eripe me Domine ab homine malo.*
℟. *A viro, &c.*
℣. *Eripe me de inimicis meis Deus meus.*
℟. *Et ab insurgentibus, &c.*
℣. *Eripe me de operantibus iniquitatẽ.*
℟. *Et de viris, &c.*
℣. *Sic Psalmum dicam nomini tuo in sæculum sæculi.* ℟. *Vt, &c.*
℣. *Exaudi nos Deus salutaris noster.*
℟. *Spes omnium, &c.*
℣. *Deus in adiutorium meum intende.*
℟. *Domine, &c.*
℣. *Sanctus Deus, Sanctus fortis, Sanctus immortalis.* ℟. *Qui, &c.*
℣. *Benedic anima mea Domino.*
℟. *Et omnia, &c.*
℣. *Benedic anima mea Domino:*
℟. *Et noli, &c.*
℣. *Qui propitiatur omnibus iniquitatibus tuis.* ℟. *Qui sanat, &c.*
℣. *Qui redimit de interitu vitam tuam.*
℟. *Qui coronat, &c.*
℣. *Qui replet in bonis desiderium tuum.*
℟. *Renovabitur, &c.*
Confiteor Deo, &c. Misereatur nostri, &c.

Y despues estos Versos con los ℟℟. correspondientes.

℣. *Converte nos Deus salutaris noster.*
℟. *Et averte, &c.*
℣. *Dignare Domine die isto.*
℟. *Sine peccato, &c.*
℣. *Convertere Domine vsquequo.*
℣. *Fiat misericordia tua super nos.*
℣. *Sacerdotes tui induantur iustitiam.*
℣. *Domine salvos fac Reges.*
℣. *Salvum fac populum tuum, Domine, & Benedic hæreditati tuæ.*
℣. *Fiat pax in virtute tua.*
℣. *Oremus pro fidelibus defunctis.*
℣. *Animæ famulorum, famularumque tuarum requiescant in pace.*
℣. *Pro Fratribus nostris absentibus.*
℣. *Pro afflictis, & captivis.*
℣. *Mitte eis, Domine auxilium de Sãcto.*
℣. *Domine exaudi orationem meam.*
℣. *Domine Deus virtutum converte nos.*
℣. *Dominus vobiscum.*

Proseguian en cantar el Symbolo *Quicumque vult*, y los Versos:

℣. *Benedicat nos Deus noster.*
℟. *Benedicat nos Deus.*
℣. *Dominus vobiscum.*

Y dezian la Oracion de la Santissima Trinidad, y la propria de la Hora de Prima. Concluìdas las Oraciones, se dezian los cinco Psalmos Familiares: *Domine ne in furore tuo 2. Ad te levavi oculos meos. Deus in adiutorium. Miserere mei Deus 1. Voce mea.* Y acababan con dos Oraciones. Por vltimo, dezian los siete Psalmos Penitenciales, y la Letania de los Santos, que hasta la invocacion de San Estevan era como la Letania Romana. Eran invocados despues estos Santos.

Sancte Facunde. Ora pro nobis.
S. Primitive.
S. Clemens.
S. Alexander.
S. Marcele.
S. Marine.
S. Laurenti.
S. Vincenti.
S. Quintine.
S. Mauriti cum socijs tuis.
S. Irenæe cum socijs tuis.

S.Dioniſi cum ſocijs tuis.
S. Claudi cum ſocijs tuis.
S. Fructuoſe cum ſocijs tuis.
S. Fauſte cum ſocijs tuis.
S.Leodegari.
S. Geneſi.
S. Servande.
S. Germane.
S. Tyrſe.
S. Vincenti.
S. Aciſcle.
S. Iſidore.
S. Zoile.
S. Pelagi.
S. Iuliane.
S. Sebaſtiane.
S. Fortunate.
SS.Marceline, & Petre.
SS. Gervaſi, & Protaſi.
Omnes Sancti Martyres,
S. Silveſter.
S. Torquate cum ſocijs,
S. Hilari.
S. Martine.
S. Martialis.
S. Gregori.
S. Germane.
S. Taurine.
S. Aquiline.
S. Ambroſi.
S. Auguſtine.
S. Hieronime.
S. Leander.
S. Iſidore.
S. Ildefonſe.
S. Eucheri.
S. Nicolae.
S. Prudenti.
S. Benedicte.
S. Emiliane.
S. Maure.
S. Philiberte.
S. Columbane.
S. Egidi.
S. Victoriane.
S. Dominice.
S. Siſebute.
Omnes Sancti Confeſſores.
Sancta Maria Magdalena.
S. Felicitas.
S. Perpetua.
S. Agata.
S. Agnes.
S. Cecilia.
S. Leocadia.
S. Iuliana.
S. Iuſta.
S. Rufina.
S. Victoria.
S. Lucia.
S. Scholaſtica.
S. Radagundis.
S. Vvalburgis.
S. Florentia.
S. Conſortia.
S. Daria.
S. Columba.
S. Fides.
Omnes Sanctæ Virgines.
Omnes Sancti.
Omnes Sancti.
Propitius eſto.Parce nobis Domine.
Ab inſidijs diaboli. Libera, &c.
A damnatione perpetua.
Ab imminentibus peccatorum noſtrorum periculis.
Ab infeſtatione dœmonum.
A ſpiritu fornicationis.
Ab appetitu inanis gloriæ.
Ab omni immunditia mentis,& corporis.
Ab ira, & odio, & omni mala voluntate.
Ab immundis cogitationibus.
A cœcitate cordis.
A fulgere, & tempeſtate.
Per Myſterium Sanctæ Incarnationis tuæ, &c. *vſque ad* Peccatores.
Vt pacem nobis dones. Te rogamus, audi nos.
Vt miſericordia, & pietas tua nos cuſtodiat.
Vt Eccleſiam tuam regere, & conſervare digneris.
Vt Domnum Apoſtolicum,& omnes gradus Eccleſiæ in ſancta Religione conſervare digneris.
Vt Regibus, & Principibus noſtris

pacem, & veram concordiam, atque victoriam donare digneris.
Vt Episcopos, & Abbates nostros, & omnes congregationes, istis commissas, in sancta Religione conservare digneris.
Vt cunctum populum Christianum pretiosissimo sanguine tuo redemptum.
Vt omnibus benefactoribus nostris sempiterna bona retribuas.
Vt animas nostras, & parentum nostrorum ab æterna damnatione eripias.
Vt fructus terræ dare, & conservare digneris.
Vt oculos tuæ misericordiæ super nos reducere digneris.
Vt obsequium servitutis tuæ rationabile facias.
Vt mentes nostras ad cœlestia desideria erigas.
Vt miserias pauperum, & captivorum intueri, & relevare digneris.
Vt regularibus disciplinis non instruere digneris.
Vt omnibus fidelibus defunctis requiem æternam dones.
Vt nos exaudire digneris.
Vt nos exaudire digneris.
Fili Dei audi nos.
Fili Dei exaudi nos.

Concluìda la Letania, se dezian los Psalmos: *Deus in adiutorium meum intende: Ad Dominum cum tribularer: Levavi oculos meos: Ad te levavi oculos meos: Benedixisti Domine: Iudica me Deus.* Proseguian con las Preces siguientes:

℣. Et veniat super nos misericordia tua Domine.
℟. Et salutare tuum secundum eloquium tuum.
℣. Esto nobis, Domine, turris fortitudinis.
℟. A facie inimici.
℣. Memor esto congregationis tuæ.
℟. Quam possedisti ab initio.
℣. Domine salvum fac Regem.
℟. Et exaudi nos in die, qua invocaverimus te.
℣. Salvos fac servos tuos, & ancillas tuas.
℟. Deus meus sperantes in te.
℣. Rigans montes de superioribus tuis.
℟. De fructu operum tuorum satiabitur terra.
℣. Fiat pax in virtute tua.
℟. Et abundantia in turribus tuis.
℣. Oremus pro fidelibus defunctis.
℟. Requiem æternam dona eis, Domine: & lux perpetua luceat eis.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℣. Dominus vobiscum.

Despues el Celebrante dezia doze Oraciones correspondientes à las Preces, las quales concluìdas, proseguia el Coro, diziendo el Psalmo: *Deus auribus nostris.* El Celebrante dezia algunos Versos, y concluìa con la Oracion: *Omnipotens sempiterne Deus, qui vivorum dominaris simul, & mortuorum, &c.*

203 Aviendo concluìdo la Hora de Prima, salian los Monges del Coro, y iban al Capitulo, en donde el Lector leìa el Martyrologio; y aviendole concluìdo el Lector, dezia el Celebrante: *Pretiosa in conspectu Domini.* Y el Coro respondia: *Mors Sanctorum eius.* Proseguia el Celebrante: *Ipsi, & omnes Sancti Dei, &c.* Despues se introduxo por devocion à nuestra Señora anteponer su santissimo nombre: *Sancta Maria, & omnes Sancti.* Seguianse à esto las preces, en que se invocaba el auxilio Divino, para conseguir el acierto de las obras, ò acciones, que se avian de executar en aquel dia, diziendo tres vezes: *Deus in adiutorium meum intende*, como se estila

aora, haſta concluir la oracion: *Dirigere, & ſanctificare.* Concluida eſta oracion en lugar de la leccion breve, que llamamos Capitula, ſe leìa en los Domingos, y en las Fieſtas principales vna Clauſula del Evangelio, ò Epiſtola con vna breve expoſicion, tomada de las Obras de los Santos Padres, ſegun conſta del Martyrologio antiguo de Cardeña. En los demàs dias en lugar de la dicha expoſicion ſe leìa vn Capitulo de la Santa Regla. Deſpues el Abad, ò el Celebrante dezia: *Adiutorium noſtrum in nomine Domini, &c.* Por vltimo el Lector, que avia leìdo la Kalenda, ò Martyrologio, proſeguia en leer el Nicrologio, eſto es, la memoria de los Aniverſarios del dia ſiguiente, por eſte orden: El Aniverſario del Abad, del Monge, del Familiar, y del Bienhechor. Y concluian con eſtas dos Oraciones: *Præſta Domine, quæſumus, vt animæ famulorum tuorum, quorum Anniuerſarium depoſitionis diem commemoramus, indulgentiam pariter, & requiem capiant ſempiternam. Per Dominum, &c. Abſolue Domine animas famulorum, famularumque tuarum, &c.* Por vltimo concluian la funcion de Capitulo, ſino es que algun Monge tuvieſſe, que hazer publica confeſsion eſpontanea de ſus culpas, ò el Clamador tuvieſſe alguna coſa, que advertir en comun, ò en particular.

204 Las Horas de Tercia, de Sexta, y de Nona, aſsi del Oficio mayor, como del menor de nueſtra Señora, ſe celebraban, como ſe celebran aora, excepto, que los Pſalmos del Oficio menor eran los miſmos, que ſe cantaban en el Oficio mayor. Deſpues de la Capitula de Tercia, ſe dezian eſtos Verſos:

℣. *Ego dixi, Domine miſerere mei.*
℟. *Sana, &c.*
℣. *Conuertere Domine vſquequo.*
℟. *Et deprecare, &c.*
℣. *Fiat pax in virtute tua.*
℟. *Et abundantia, &c.*
℣. *Fiat miſericordia tua Domine ſuper nos.*
℟. *Quemadmodum, &c.*
℣. *Sacerdotes tui induantur iuſtitiã.*
℟. *Et Sancti tui, &c.*
℣. *Domine, ſalvos fac Reges.*
℟. *Et exaudi nos, &c.*
℣. *Saluum fac populum tuum Domine, & benedic hereditati tuæ.*
℟. *Et rege eos, &c.*

Pro fidelibus defunctis. Pro fratribus noſtris abſentibus. Pro aſſlictis, & captivis, como ſe dixo en las Laudes.

℣. *Mitte eis Domine, auxilium de Sancto.*
℟. *Et de Sion, &c.*
℣. *Domine, exaudi orationem meam.*
℟. *Et clamor, &c.*
℣. *Domine Deus virtutum, conuerte nos.*
℟. *Et oſtende, &c.*
Dominus vobiſcum.

Dicha la Oracion correſpondiente à Tercia, ſe dezian los quatro Pſalmos Familiares: *Miſerere mei Deus, miſerere. Vſquequo Domine. Deus in adiutorium. Voce mea.* Y concluìa el Sacerdote con vna Oracion.

205 Los Pſalmos Familiares, que ſe dezian à la Sexta, eran: *Exaudi Domine deprecationem. Deus miſereatur noſtri. Deus in adiutorium. Voce mea*, debaxo de vna Oracion. A Nona ſe dezian eſtos Pſalmos Familiares: *De profundis. Qui Regis Iſrael, intende*; y los otros dos vltimos, que ſe dezian à Sexta. A eſtas dos Horas Canonicas, no ſe dezian Verſos, como à Tercia. Tocante al Oficio de la Miſſa, no tengo que advertir, porque la dezian nueſtros Monges, ſegun la dizen aora los Monges Ciſtercienſes, deſde que ſe abrogò el Miſſal Mozarabe.

206 Cantadas las Viſperas ſegun el eſtilo preſente, ſe dezian las

Conmemoraciones de la Cruz, de San Miguèl, de San Juan Bautiſta, de San Pedro, y San Pablo, de Santiago, de S. Juan Evangeliſta, de los Apoſtoles en comun, de S. Vicente Martyr, de los Martyres en comun, de S. Martin Turonenſe, de San Nicolàs, de San Iſidoro, de nueſtro Padre San Benito, de San Siſebuto, de los Santos Confeſſores en comun, de Santa Catalina, de las Virgines en comun; y por vltimo, la ſuplica por la paz, concluyèdo con vna Oracion por los vivos, y difuntos. Eſtas Conmemoraciones con las miſmas Antifonas, Verſos, y Oraciones, ſe dezian tambien en las Laudes, ſegun los Breviarios antiguos; pero el que ſe eſcriviò año de 1496. ſeñala diſtintas Antifonas, y Verſos à Laudes, y à Viſperas. Los Pſalmos Familiares, que ſe dezian à eſta Hora, eran: *Miſerere mei Deus* 1. *Domine exaudi orationem meam. Benedixiſti. Deus in adiutorium.*

1207 A la Hora de Completas ſe daba principio por el Verſo: *Converte nos Deus ſalutaris noſter*; y ſe proſeguian en la forma, que diſpuſo nueſtro Padre San Benito, que fuè el primer Inſtituìdor de eſta Hora Canonica. La Leccion breve, que traen aora los Breviarios, ſe dize para cumplir en algun modo à la Leccion, que ſe tenia en Capitulo, llamada Collacion. Lo reſtante, que ſe reza aora haſta el Verſo: *Converte nos Deus*, correſponde à la confeſsion, que hazian de los defectos, en que avian incurrido en el diſcurſo del dia. Deſpues de la Capitula ſe dezian eſtos Verſos:

℣. *Benedictus es Domine Deus Patrum noſtrorum.*
℟. *Et laudabilis, &c.*
℣. *Benedicamus Patrem, & Filium cum Sancto Spiritu.*
℟. *Laudemus, &c.*
℣. *Benedictus es Domine in firmamento.*
℟. *Et laudabilis, &c.*
℣. *Benedicat nos Omnipotens Deus.*
℟. *Amen.*
℣. *Dignare Domine nocte iſta.*
℟. *Sine peccato, &c.*
Fiat miſericordia tua Domine, &c.

Y ſe proſeguia con la Oracion. Deſpues el Abad daba la bendicion à la Comunidad, diziendo: *Benedictio Dei Patris, & Filij, & Spiritus Sancti deſcendat, & maneat ſuper nos. Amen.*

Deſpues dezian eſtos dos Pſalmos: *Vſquequo Domine*, y *Iudica me Deus*; y eſtos Verſos:

℣. *Quoniam tu illuminas lucernam meam.*
℟. *Domine Deus, &c.*
℣. *Quoniam in te eripiar à tentatione.*
℟. *Et in Deo meo, &c.*
℣. *Dominus illuminatio mea.*
℟. *Et ſalus mea, &c.*
℣. *Dominus protector vitæ meæ.*
℟. *A quo trepidabo?*
℣. *Exurge Domine, adiuva nos.*
℟. *Et libera nos, &c.*
Dominus vobiſcum.

Y la Oracion: *Deus, qui illuminas noctem, & lucem poſt tenebras facis, concede nobis, vt hanc noctem ſine impedimento Satanæ tranſeamus, atque matutinis Horis ad Altare tuum recurrentes, tibi Deo gratias referamus. Per Dominum, &c.* Ademàs de eſtos Oficios, ſe dezia el Oficio de Difuntos en los dias, que no ſe dezian doze Lecciones. Las Viſperas ſe rezaban deſpues de las Mayores; y vn Nocturno deſpues de Completas, excepto en el dia de Todos Santos, como advierte la Rubrica: *Officium defunctorum per diem agetur; in feſto verò Omnium Sanctorum per noctem agatur.*

208 Deſde el primer Lunes de Quareſma ſe añadia la penſion de dezir à todas las Horas los Pſalmos, que llamaban Poſtrados: *Pſalmi poſtrati*, porque los dezian los Monges, poſtrados en tierra: los quales tambien ſe llamaban de *Recolenda*,

porque las Oraciones, que se dezian despues de ellos, siempre se concluian con estas palabras: *Et ad beneficia recolenda, quibus nos instaurare dignatus es, tribue venire gaudentes. Per Dominum nostrum, &c.* Los Psalmos, que se dezian despues de Laudes, eran: *Domine in furore tuo*, y *ad Dominum cum tribularer.* A Prima se dezian: *Beati, quorum remissæ. Levavi oculos meos.* A Tercia: *Domine, ne in furore tuo* 2. *Lætatus sum.* A Sexta: *Miserere mei Deus. Ad te levavi.* A Nona: *Domine exaudi Orationem. Nisi quia Dominus.* Y à Visperas: *Qui confidunt in Domino. In convertendo Dominus. De profundis. Exaudi Domine deprecationem.* A estos Psalmos se seguian estos Versos:

℣. *Et veniat super nos misericordia tua Domine.*
℟. *Et salutare tuum, &c.*
℣. *Esto nobis Domine turris fortitudinis.*
℟. *A facie inimici.*
℣. *Domine ne memineris iniquitatum nostrarum antiquarum.*
℟. *Cito anticipent, &c.*
℣. *Exaudi nos Deus salutaris noster.*
℟. *Et ostende faciem, &c.*
℣. *Memor esto Congregationis tuæ.*
℟. *Quam possedisti, &c.*

Y se concluian con vna Oracion distinta à cada Hora. En los tres dias vltimos de la Semana Santa, cada vno rezaba para sì los Psalmos Graduales, y Oficio menor de Nuestra Señora, segun advierte la Rubrica. Adviertese tambien, que los Monges vayan à la Prima de el Viernes Santo con los pies descalços, y que de este modo anden todo el dia hasta concluìda la Oracion de Visperas; y que rezada la Prima, prosigan en rezar todo el Psalterio: *Ad Primam nudis pedibus omnes incedunt usque post Orationem Vesperorum. Post Primam totum Psalterium recitatur. Quo finito, dicatur Oratio: Fidelium Deus.*

209 Otros muchos Estatutos, y Ceremonias sagradas, que se hallan en los Breviarios manuscritos de Cardeña, podia referir; pero omitolos, por escusar prolixidad, y por contentarme con advertir, que casi todos los estilos, que se practicaban en esta Casa, son conformes à los que vsaban los Cluniacenses, los quales se pueden vèr en el Padre Don Edmundo Martene. Pero no puedo dexar de insinuar dos cosas: La primera, que eran muy pocas las Festividades, que se celebraban de los Santos; y assi en los mas dias del año se rezaba el Oficio Ferial. En algunas ocasiones, si ocurrian en vn mismo dia Festividades de Santos, de quienes se avia determinado rezar, partian el Oficio en esta forma: En el dia de San Silvestre Papa se celebraba tambien la Fiesta de Santa Columba Senonense; y dispusieron, que las Visperas fuessen de San Silvestre, y se hiziesse conmemoracion de la Santa. Los dos primeros Nocturnos eran del Santo Pontifice, y el tercero con las Laudes eran de la Santa; y las Horas del dia bolvian à ser de San Silvestre. De algunos Santos solo se hazia conmemoracion; y de otros, concurriendo con Santo principal, se dezia el tercer Nocturno. Las Festividades de Christo, y de los Santos, tenian su diferencia, en esta forma: Vnas se celebraban, vistiendo los Monges Albas; otras, con dos Capas sin Albas; y otras, con quatro Capas: y de este modo diferenciaban la solemnidad de las Fiestas. La segunda es, que en los Sabados, que no estaban ocupados con Fiesta de doze Lecciones, se celebraba el Oficio de Nuestra Señora, que llamamos *in Sabbato*: y advierte el Breviario, que era costumbre de este Monasterio: *Nam consuetudo nostra talis est, quod in die Sabbati Horæ Sanctæ Mariæ num-*

Mart. de Ant. y Mo nach. Rit.

numquam dimittantur pro festo trium Lectionum.) Ninguno ha dudado, que el Oficio de nuestra Señora, que se celebra en los Sabados desocupados, le tomò la Iglesia vniversal, de aver visto, que se celebraba en nuestros Monasterios; ò yà fuesse en el año de 1056. como quiere el Cardenal Baronio; ò yà se determinasse este Oficio por el Papa Vrbano II. nuestro Monge, año de 1096. Lo singular, que explica la Rubrica de nuestro Breviario, es, que se anteponia el Oficio de nuestra Señora *in Sabbato*, no solo à todas las fiestas de Santos de tres Lecciones (lo qual no se observaba en otros Monasterios, ni en la Congregacion Cistercience, como advirtiò el Padre Martene) sino tambien se preferia à las Infraoctavas, segun el Estatuto de los Cluniacenses; de modo, que quanto hallo en nuestros Breviarios, es conforme à la observancia del Monasterio de Cluni, de quien dixo San Pedro Damiano, hablando del mucho tiempo, que gastaban en el Coro, que no les quedaba tiempo para hablarse en el Claustro: *Nam tanta erat in servandi Ordinis continua iugitate prolixitas, tanta præsertim in Ecclesiasticis Officijs protelebatur instantia, vt in ipso Cancri, sive Leonis æstu, cùm longiores sunt dies, vix per totum diem vnius saltem vacaret horæ dimidium, quo fratribus in Claustro licuisset miscere colloquium.* Esto es lo que se puede dezir tambien del mucho tiempo, que los Monges de Cardeña empleaban en el Coro, à quienes se puede aplicar lo que dixo San Juan de los quatro mysteriosos animales, que ni de dia, ni de noche cessaban de alabar à Dios: *Requiem non habebant die, ac nocte, dicentia: Sanctus, Sanctus, Sanctus, Dominus Deus Omnipotens.*

S. Petr. Dam. lib. 2. epist. 2.

Apoc. c. 4.

210 Sin embargo de aver sido institucion santa, la de que nuestros Monges Cluniacenses se ocupassen tanto tiempo en el Coro, que parece, que no quedaba lugar, para que pagassen los tributos inevitables à la naturaleza, y que deseaban vivir como Angeles; otros Santos, considerando à otros visos este continuo exercicio, y que con la demasiada continuacion se cansaba el entendimiento, se entibiaba la devocion, y se sufocaba el espiritu, determinaron minorar este exercicio, siguiendo la opinion de San Geronimo, que dixo, que se sacaba mas provecho de cantar cinco Psalmos con pureza, serenidad, y alegria espiritual de corazon, que cantar el Psalterio con tristeza, y congoxa de espiritu. En el siglo treze los Monges Tironenses suplicaron à su Abad Don Bernardo les aliviasse en algun modo de repetir tantos Psalmos. El Venerable Abad respondiò, que no se atrevia à dispensar alguna cosa de la observancia antigua, à vista del exemplo, que le daban los Monges de otros Monasterios, sin que para ello tuviesse especial aviso del Cielo. Recibiòle, y se le dixo, que dispensasse en la repeticion de algunos Psalmos, con condicion, de que hiziesse, que los Monges se empleassen en otro exercicio equivalente. Los Monges Floriacenses minoraron tambien semejante exercicio, en el año de 1299. Lo mismo sucediò en las Iglesias Catedrales de Toledo, de Burgos, y Palencia, como consta de sus Breviarios antiguos; de modo, que como fueron Regulares, y restauradas por Monges de la reforma Cluniacense, en quanto à los Oficios, Parvo de nuestra Señora, y de Difuntos, Psalmos graduales, y penitenciales, preces, y commemoraciones de los Santos, observaban lo mismo, que hemos dicho del rezo, que se celebraba en el Monasterio de Cardeña; y assi algunos

Mart. de antiq. Monach. Rit. lib. 1. c. 3.

Pre-

Prelados por dichas razones cercenaron algunas cosas. En el Breviario de Toledo, que se imprimiò año de 1501. governando la Santa Iglesia Don Juan Martinez Siliceo, se dize, que fuè decretado, que solo se rezassen los Psalmos graduales en los dias feriales, excepto en el tiempo de Resurreccion: *Vt illorum etiam fastidio aliqua ex parte consuleretur, qui orationis prolixitatem impensè refugiunt; sublatum est quotidianum illud onus quindecim Psalmorum, qui canticum graduum inscribuntur, legendorum, qui solis nunc ferialibus diebus, idque extra Resurrectionis tempus, dicendi relinquuntur.* Don Luis de Vaca abreviò tambien el rezo de la Santa Iglesia de Palencia, sobre que se puede vèr al Doctor Pulgar. Persuadido nuestro Abad Don Diego de las mismas razones, y de que se avia disminuido mucho el numero de Monges, y que no se podia aumentar, por averse minorado mucho las rentas; y que los pocos, que avian quedado, no podian soportar tanta carga, con consulta de los Monges formò los Estatutos siguientes.

Brev. Tol. in Præf.

Pulg. Hist. de Pal. to. 3. p. 198.

I.

211 „ Esta es la Regla, è establecimiento, è ordenança, que „ el Señor Abad Don Diego, è „ Monges de San Pedro de Cardeña han ordenado, è establecido „ con deliberacion, è consejo maduro, cerca del modo, que deban „ aver en rezar, è cantar las Horas „ del dia, è de la noche, assi las Horas Canonicas, como las de Santa „ Maria; conviene à saber, los Maytines, como se comiençan: *Domine labia mea aperies*, que se comiencen en modo de canto, non mucho alto, è en convenible trato, „ en manera que digan los Psalmos „ de los Nocturnos, pausando en „ el medio, è non comiencen los „ del vn Coro, fasta que ayan acabado el verso los otros. Los Responsos, è Antifonas diganse en „ tal modo, que vno non vaya delante del otro, si non todos à vna „ voz, concordandose en el canto, „ assi en rezar los Psalmos, como „ en cantar Responsos, Antifonas, „ Versos, Lecciones, è Capitulas; „ en tal manera, que non sea descordante vno de otro, è ansi se „ acaben los Maytines, que son dichos Canonicos.

II.

„ Los Maytines de Santa „ Maria comience el Hebdomadario en voz mediana, è sonable: „ *Domine labia mea aperies.* E responden los otros en la mesma voz „ concordantes, è digan los Maytines rezados, è en tono sonable, „ è igual: è en medio de cada Verso fagase pausa, è dexen acabar „ los del vn Coro el verso, que dixeron los del otro Coro; è non „ comiencen antes el verso, è todos „ digan en vna voz, è acuerden en „ vno. E ansi se acaben los dichos Maytines de Santa Maria.

III.

„ En las Horas del dia la regla, que se debe aver en las dezir, „ è cantar, es esta; conviene à saber, que debe començar el Hebdomadario à dezir: *Deus in adiutorium meum intende.* E el Cantor „ debe entonar el Hymno, è los „ Psalmos en essa misma voz baxa, „ è non alta. E los versos de los „ Psalmos sean todos sylabados, è „ cantados por sylabas, è en cada „ sylaba se faga vn punto; è en medio de cada verso sea fecha vna „ pausa, è en el cabo otra, è en manera, que non comiencen los del „ vn Coro verso alguno, fasta que „ sea fecha la pausa del verso del „ otro Coro. Esta regla sea tenida „ en todas las Horas Canonicas del

dia,

„ dia desde la Prima fasta acabados „ los Complidos.

IV.

„ En cantar Responsos, è Antifonas, è los otros cantos de las „ dichas Horas, la regla, que se debe aver, es esta: Todos los cantos se canten à posso, è acordados, que no tengan mas vn punto que otro, ansi en el canto de las Horas, como en el canto de las Missas; en manera, que no se adelante à cantar vno mas que otro, si non que sean todos concordantes en vn tono, è voz. El Canto de los Responsos, è Antifonas, que se dizen en las Horas, no sea corrido; mas los puntos sean fechos fartos en cada canto; en manera, que non se adelante en el canto vno mas que otro.

V.

„ En las Horas de Santa Maria, la regla, que se ha de aver en las dezir, es la que se sigue: Conviene à saber, que comience el Hebdomadario à dezir: *Deus in adiutorium meum intende*, en mediana voz, è sonable, è rezandolos en tono igual; è en medio de cada verso se faga pausa, è el vn Coro dexe acabar el verso del otro; è los Versetes, è Capitulas, è Oraciones se digan en la voz, è modo, que rezan los Psalmos, è todos los que rezaren, sean concordantes en vn son, è vna voz, è non sea desordenante vno de otro, ansi en rezar los Psalmos, como en dezir los Versetes, è las Capitulas, è Oraciones, è ansi se acaben las dichas Horas.

VI.

„ Viendo, è considerando el Señor Abad, è los dichos Monges del dicho Monesterio la flaqueza de la natura humanal, que se le faria carga de rezar, è dezir las dichas Horas, por tal via suso ordenada, è que le seria algun tanto grave de lo soportar, è tolerar: è esso mesmo acatando la oportunidad de algun tiempo, non lo poder padescer, è principalmente en el Invierno, por ser los dias muy breves: considerando en sus buenas conscientias, porque el servicio de Dios fuesse mas devotamente celebrado por la via suso ordenada de abreviar algunas cosas, que eran casi superfluas, puesto que fuessen en otro tiempo añadidas con devocion, por las quales el Oficio Divinal Canonico, è de Santa Maria, algun tanto se menoscavaba de dezir tan devotamente, como se debia de dezir: è lo que acordaron, que se abreviasse, è dexasse de dezir en las dichas Horas, es lo que se sigue.

VII.

„ Conviene à saber los Psalmos, que se dizen familiares, que son: *Deus in adiutorium meum intende*, è *voce mea*, no se digan, è dexense de rezar en todas las Horas; pero siempre en todas las Horas sagan conmemoracion de todos los Santos, juntamente con ella la Oracion de los familiares en cada Hora; è en fin digan: *Per Dominum nostrum*, è acaben todas las Horas con *Benedicamus Domino*.

VIII.

„ En la Quaresma deben tener esta regla, en lo que se abreviare de los familiares: conviene à saber, acabada de dezir la Oracion de la conmemoracion de todos los Santos, luego comiencen à dezir los Psalmos de la Recolenda à cada Hora; è dicho los Psalmos con Kyrieeleison, è Pater noster, è el Versete solo de la Recolenda, è Dominus vobiscum; digan luego la Oracion de los fa-

mi-

„ miliares, è junten con ella la Ora-
„ cion de la Recolenda: è asi fa-
„ gan en todas las Horas, è acaben
„ de dezir en el dicho tiempo de la
„ Quaresma.

IX.

„ Otrosi ordenaron, que à Ter-
„ cia, è à Sexta, è à Nona non se
„ digan preces algunas; pero que se
„ digan à las Visperas, è à las Lau-
„ des de Maytines cumplidamen-
„ te, segun que siempre se acostum-
„ braron dezir en los tiempos passa-
„ dos; pero que en la Quaresma se
„ rezen, è digan todas las preces à
„ todas las Horas, segun siempre
„ se acostumbraron à dezir.

X.

„ En estas Horas, que se dexan
„ de dezir las dichas preces, tengan
„ esta regla: Conviene à saber, di-
„ cho Kyrieeleison, è Pater noster,
„ despues & ne nos inducas in ten-
„ tationem, digan estos versos: Do-
„ mine exaudi orationem meam, è
„ Domine Deus virtutum converte
„ nos, è Dominus vobiscum, con
„ la oracion, que conviene dezir à
„ cada Hora.

XI.

„ Otrosi à la Prima, è à los
„ Complidos digan las preces acos-
„ tumbradas à estas Horas, fasta
„ el verso, Dignare Domine die isto,
„ vel nocte ista, è despues Domine
„ exaudi orationem meam, è Do-
„ mine Deus virtutum, è Dominus
„ vobiscum, con su Oracion acos-
„ tumbrada de cada Hora. E por
„ esta via se acaben las dichas Ho-
„ ras de cantar; pero que en la Qua-
„ resma decimos todas las preces
„ acostumbradas à todas las Horas,
„ salvo en las Fiestas, è Domingos,
„ ca en los tales dias diganse por la
„ manera, que se dizen en las Fies-
„ tas, è Domingos del Carnal.

XII.

„ Otrosi ordenaron, que en
„ todos los dias Feriales, quando
„ acostumbran dezir las preces, con
„ el Psalmo de Miserere mei Deus,
„ tengan esta regla: Acabado el Ky-
„ rieeleison, è el Pater noster, è
„ despues de & ne nos inducas in
„ tentationem, digan el dicho Psal-
„ mo de Miserere mei, à todas las
„ Horas; è acabado el dicho Psal-
„ mo con Gloria Patri, digan lue-
„ go los Versetes, Domine exaudi
„ orationem meam, è Domine Deus
„ virtutum, è Dominus vobiscum,
„ con la Oracion acostumbrada de
„ cada Hora, segun conviene, è
„ ansi se acaben de dezir en los dias
„ Feriales.

XIII.

„ Otrosi porque el canto vaya
„ mejor ordenado, è non aya dis-
„ cordancia en el entonar de los
„ Psalmos, nin se comiencen los
„ Psalmos, è cantos mas altos, nin
„ mas baxos de quanto pertenece,
„ fuè ordenado, que el Capiscol, ò
„ Socapiscol, sean muy residentes
„ en el Coro, è vengan al comien-
„ ço de las Horas, al tiempo que
„ non aya falta en aquello, que à
„ ellos pertenece pronunciar, è
„ pronuncien en manera mansa
„ los Hymnos, è Psalmo, è en voz
„ mediana. E quando començare
„ el Psalmo prosigalo fasta el me-
„ dio verso; è fecha la pausa en el
„ medio verso, los de aquel Coro,
„ cuyo fuere el Psalmo, tomen to-
„ dos acordablemente el otro me-
„ dio verso en vno con el Capiscol.
„ E el Capiscol estese quedo de ca-
„ ra donde fuere el Psalmo, fasta
„ que el verso sea en todo, è acaba-
„ do. E ninguno non sea osado de
„ perturbar esta orden, porque non
„ venga descordancia en el ento-
„ nar, so la pena que le pusiere el
„ Prior. E si el Capiscol, ò Soca-
„ piscol non fueren presentes en el
„ Coro, seale deputado otro Mon-

„ ge por el Abad, ò por el Prior, „ que cumpla sus vezes, è sea tenu- „ do à facer el oficio, so pena de „ ser bien penado por el Prior, ò „ Soprior, ò por el que toviere la „ squenta.

XIV.

„ El que soporta la carga, debe „ sentir algun tanto provecho della. „ Por ende fuè establecido, è orde- „ nado, que la Regla de dexar las „ Preces, è Familiares, non se es- „ tienda, nin gocen de esta gracia „ otro alguno, si non los que reza- „ ren, è dixeren las Horas en el Co- „ ro: è si los que rezaren fuera del „ Coro las dexaren, Dios ge lo de- „ mande; ca la intencion de los que „ lo ordenaron, fuè de aliviar la car- „ ga de los del Coro; ca las Horas, „ que se han de dezir en èl, se recen „ con mas devocion.

XV.

„ Todò ome, que face contra „ conscientia, edifica morada en el „ Infierno: Por tanto fuè ordenado, „ en enmienda de lo que se dexa de „ dezir, que cada Monge rece en- „ tre sì el Psalmo de Miserere mei, „ cada Hora que saliere del Coro, „ è se acabaren las Horas. E si esto „ non ficieren, que fagan dello cons- „ ciencia cada vno à sus Confesso- „ res. E el dicho Confessor, que le „ dè la penitencia, que juzgare, ò „ viere, que fuere salud del alma „ del confessante.

XVI.

„ Ordenamientos, è Reglas, esta- „ blecidas, è ordenadas, por donde „ los omes vivan, muy poco val- „ drian, si non oviesse quien las fi- „ ciesse guardar, è defender: Por „ ende fuè mandado, è ordenado, „ que el Prior faga ayuntar todos los „ Monges del Convento en el Ca- „ pitulo quatro vezes al año: La vna „ vez el Miercoles de Ceniza, que „ es en comiençò de Quaresma: La „ otra en fin de Quaresma: La otra „ vez antes de la Trinidad: La otra „ en fin del mes de Octubre. E faga „ leer delante de todos los Monges „ estas Reglas, è ordenamientos; ca „ sepan los Monges, como han de „ regir, è rezar, è dezir las Horas. „ E si el dicho Prior fuere negligen- „ te en lo facer complir, como di- „ cho es, ò fuere remisso en casti- „ gar los Monges, si non rezaren „ las Horas, ò ficieren las pausas en „ los Psalmos, è non guardaren las „ Reglas susodichas. Lo restante, que es como vn renglon, no se pue- de leer. Pondria alguna pena tem- poral, ò alguna amenaza espiritual al Prior, que fuesse remisso en hazer cumplir con sus obligaciones à los Monges.

212 Conocese por el contexto de estos Estatutos, que la intencion, que tuvieron el Abad Don Diego, y sus Monges en rebaxar la pension antigua de rezar los Psalmos Fami- liares, y las Preces en las Horas me- nores, no fuè minorar, ni abreviar las Horas Canonicas, sino la de que se celebrassen con mas atencion, de- vocion, y reverencia. Por lo que he- mos visto, se conoce tambien, que el Abad Don Diego por todos cami- nos atendiò, y procurò el mayor au- mento de esta Casa: y que las Igle- sias, que estaban vnidas à nuestro Monasterio, estuviessen en buen or- den: y assi en el año de 1486. passò à visitar las Iglesias de la Montaña; y por aver reconocido, que los ve- zinos de los Lugares de Viaña, y Cor- repoco, que hasta su tiempo avian sido Feligreses de la Parroquial de Santa Eulalia, se quedaban en el In- vierno muchas vezes sin oìr Missa, y que morian sin poder recibir los Sa- cramentos, por vivir lexos de la Par- roquia, levantò en Iglesias las Ermi- tas de San Andrès de Viaña, y San Juan de Correpoco, y les señalò vn

Ca-

Capellan à cada vna de ellas, para que la ſirvieſſe, con ſubordinacion al Prior de Santa Olalla. En el Lugar de Eſpinilla hizo la caſa, en donde oy vive el Prior, con intencion de que los Monges, que avian de paſſar à hazer las Viſitas de las Igleſias de la Montaña, tuvieſſen Caſa propria Monaſtica, donde poder hazer noche: porque deſde Cardeña iban à Hornillos, de Hornillos à Rezmondo, de Rezmondo à Eſpinilla, y de Eſpinilla à Santa Olalla; y de alli viſitaban las Igleſias de San Pedro del Hotero, de San Pedro de Tudanca, de Santa Maria de Barcena Mayor, de San Sebaſtian de Barcenillas, de Santa Maria Magdalena de Ruente, de San Salvador de Rois, de Santa Maria de Salceda, de San Pedro de Carmona, de San Salvador de Coza: y deſde Eſpinilla vititaban las Igleſias de Santa Maria de Villacantiz, San Felices de Fontible, de San Andrès de Paracuelles, y el Hoſpital de Santa Maria de Hozcaba.

213 Aviendo el Abad Don Diego governado la Abadia de Cardeña por eſpacio de treinta y vn años, conſiderandoſe yà de mucha edad, y viendo, que Don Pedro Ruiz de Velorado, ſu ſobrino, era Monge de prendas, y benemerito, determinò renunciar en èl la dignidad, ſi venian en ello los Monges. Hecha la eleccion, y aviendo Don Pedro tomado poſſeſsion de la Abadia, el Abad Don Diego ſe retirò à vivir à la Granja de Riocavia, con reſerva de algunas rentas, que pertenecian à la Meſa del Abad, y con otras rentas, que avia recibido de ſu patrimonio en la Ciudad de Burgos. Dentro de tres años y medio ſe viò obligado à bolver al Monaſterio à governar la Abadia, por cauſa de que el Abad Don Pedro fuè promovido à vna Plaza de la Inquiſicion de Sevilla. El Abad Don Diego, aviendo concluìdo en los dos primeros años de la Abadia con la fabrica de la Igleſia, que començò el Abad Don Pedro, hizo el retablo mayor, que llegò haſta nueſtros tiempos, y ſe acabò año de 1470. Tambien ſe hizo en ſu tiempo vna de las campanas grandes, que eſtàn en la torre. Muriò à nueve de Octubre del año de 1495. y fuè ſepultado debaxo del arco del lado de la Epiſtola, que eſtaba en la Capilla de N.P.S.Benito, en vn ſepulcro levantado de pizarra, y en èl gravadas las Armas de los Vergaras, Señores de Villoria.

214 Logrò vèr el Abad D. Diego el dichoſo dia Lunes dos de Enero del felicìſsimo año de 1492. en que ſe diò la vltima perfeccion à las victorias, y triuntos, à que diò principio el Santo Rey Don Pelayo, y que fueron continuando los Suceſſores, que ſe preciaban mas de parecer Capitanes Generales del exercito Chriſtiano, que de Reyes en el Señorìo. Deſde eſte dia los Reyes de Eſpaña con propriedad ſe pueden intitular Señores, y Monarcas: porque los anteceſſores, para que ſe contaſſen en el numero de verdaderos Principes, avian de paſſar plaza, y tener el exercicio de Soldados. La licencioſa vida de treze años, tomada de la diſoluta liviandad de los Reyes Vvitiza, y Rodrigo, pidiò en el Tribunal de la Divina Juſticia la ſatisfaccion de ſetecientos y ochenta años de penitencia, y los ſacrificios de innumerables Martyres. Por vltimo, Viernes, dia en que ſe diò el cumplimiento à nueſtra Redencion, ſeis de Enero, en que celebra la Igleſia la Oferta, que los tres Reyes Magos hizieron al Rey de los Reyes, Mahomat Aboadil entregò al Rey Don Fernando las llaves de la Ciudad de Granada, y en ellas el vltimo aliento del dominio Mahometano. Por el miſmo tiempo en que los Re-

yes Catolicos diligenciaban la Conquista del Reyno de Granada, passaron à España los Padres Fray Bernardo Buil, y Fray Abundancio, discipulos del Glorioso San Francisco de Paula. Informados los Reyes de la grande santidad de San Francisco, y de la especial estimacion, que por su virtud avian grangeado sus hijos, pues en Francia no los conocian por otro nombre, que el de Buenos Hombres, sin embargo de aver querido el Santo Legislador, que su Instituto se intitulasse el de los Minimos, deseando, que esta nueva Religion, en que sobresalian las Virtudes de la Humildad, y Caridad, se explayasse en sus Reynos, fundaron en la Ciudad de Malaga vn Monasterio, y le consagraron à nuestra Señora, poniendo en èl la Imagen, à que se diò el nombre de Nuestra Señora de la Victoria: de que provino, que à esta Sagrada Religion, aprobada por Sixto IV. año de 1473. se le diesse en España el titulo de la Orden de la Victoria.

Orden de San Francisco de Paula.

CAPITULO XV.

EL ABAD DON PEDRO Ruiz de Vergara, Dezimo de este nombre, Inquisidor de Sevilla, y Arçobispo de Mecina en Sicilia.

215 DON Pedro Ruiz de Vergara y Velorado, hijo de Pedro Ruiz de Vergara, que fuè Tesorero de el Rey Don Enrique Quarto, desde pequeño le traxo su tio à este Monasterio, para instruirle en las primeras letras, el qual se aficionò à seguir la profession del tio, quien le diò el habito con gusto: y aviendo professado, reconociendo, que descubria muy buena capacidad para los estudios, determinò embiarle à la Vniversidad de Salamanca, para que alli fuesse instruìdo en los Sagrados Canones; estudio, à que en aquellos tiempos se aplicaban mas los Monges, que à otra facultad, como parece por los libros manuscritos de esta materia, que se conservan en nuestro Archivo. Aviendo aprovechado muy bien el tiempo, concluìdos sus Cursos, se retirò à vivir à su Monasterio: y despues de algunos años, renunciando el Abad Don Diego la Abadia, le nombraron los Monges por su Prelado año de 1488. Haziendose cargo de la obligacion de su dignidad, prosiguiò en el govierno con el zelo, que le avia governado su tio. La primera diligencia, que consta aver hecho el Abad Don Pedro, fuè apear los proprios, y hazienda, que tenia el Monasterio en los Lugares de Villafria, Orbaneja, Cardeñuela, Castrillo de el Val, Cardeña-Ximeno, Carcedo, y Saldaña.

216 En el año de 1478. Don Fernando, y Doña Isabèl, deseando, como Reyes, que se hazian cargo del glorioso, y antiguo titulo de Catolicos, limpiar sus Dominios de la pestilencial raza del Judaismo, determinaron instituìr el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion; y para dàr principio à este Santo Consejo, echaron mano de las personas, mas calificadas en virtud, doctrina, y nobleza conocida; para que procediessen con el debido rigor contra los Moros, y Judios, que aviendo recibido el Bautismo, bolviessen al vomito de las ceremonias antiquadas, y supersticiosas. El Padre Fray Thomàs de Torquemada, Prior del Convento de Santa Cruz de Segovia, fuè el primer Inquisidor General, y fuè confirmado por el Papa Sixto IV. año de 1480. Reconociendo el señor Inquisidor, que resplande-

Tribunal de la Inquisicion.

decian en nueſtro Abad Don Pedro las prendas neceſſarias, para exercer tan ſanto empleo, le nombrò por primer Inquiſidor del Tribunal, que ſe eſtableciò en Andalucia, Pais en donde, como parage mas pingue, vivia mas gente de eſtas Naciones: porque en eſte mundo buſcan la bienaventuranza.

217 Viendoſe el Abad DonPedro favorecido de los Reyes con tan iluſtre cargo, y con ocupacion tan ſanta; y reconociendo, que era preciſa la auſencia de ſu Monaſterio, dexò por Prior mayor, y Preſidente al Padre Don Juan de Porres, y por Suprior à Juan Lopez de Velorado; y les encargò ſe aprovechaſſen del conſejo del Abad Don Diego, ſu tio, como todo conſta del poder firmado, que les diò en 22. de Octubre del año de 1492. Aunque en todos los Tribunales, los Juezes deben moſtrarſe inflexibles, por pedirlo aſsi la virtud de la juſticia; pero mucha mas rectitud pide el Tribunal de la Santa Inquiſicion. Con eſte conocimiento nueſtro Abad, para dàr à entender la entereza, con que avia de proceder en las cauſas, mandò, que en ſus Repoſteros ſe eſtampaſſen eſtas letras: *Por ſervicios, ni por amiciçia, no olvidar, ni trocar juſticia.* Llevò por Compañero al Padre Garcia Zorrilla, y le encargò repetidas vezes, que no recibieſſe favor, ni preſente alguno, que por ſu quenta corria aſsiſtirle con quanto neceſsitaſſe. Luego diò nueſtro Abad à entender, que las dadivas, y amiſtad no hazian fuerça en ſu Tribunal; y aſsi començò à ſer muy temido de los delinquentes, y muy eſtimado de las perſonas bien intencionadas. Cogiò tanta fama ſu inflexible juſticia, que por muchos años quedò por proverbio: La rectitud del Abad de Cardeña.

218 Quando ſupo el Abad D. Pedro, que avia muerto el tio, diſpuſo venir à Cardeña, para proveer del govierno del Monaſterio; y puſo los ojos en el Padre Juan Lopez de Velorado (avria acaſo muerto el Preſidente, que avia dexado antes) pero no pudo vencerle à que ſe encargaſſe de tal ocupacion. Eſcuſabaſe con dezir, que avia de ìr à concluir los eſtudios, à que avia dado principio en la Vniverſidad de Salamanca; y aſsi paſsò à nombrar à otro Monge, cuyo nombre ſe ignora. En eſta ocaſion traxo el Abad Don Pedro vna tela de brocado, y diferentes paños de ſeda, para ornamentar la Igleſia. Diò la buelta para Sevilla, y llevò conſigo al Padre Hernando de Gaona: porque el P. GarciaZorrilla dixo, que deſeaba vivir retirado en ſu Monaſterio.

219 La Catolica Reyna Doña Iſabèl, infatigable en mirar por el mayor bien de ſu Reyno, juzgando: que hazia gran favor à ſus vaſſallos, en procurar, que los Religioſos ſe ajuſtaſſen à los Eſtatutos de los Santos Legisladores, no dexaba Monaſterio, que no viſitaſſe; y con grande induſtria ſe informaba del eſtado de la obſervancia, y de los medios, que tenian los Religioſos, para poder mantenerſe dentro de los Clauſtros, que ſon la oficina, en donde ſe labra la Religion. En el año de 1496. vino la devota Reyna à nueſtro Monaſterio, y paſsò à viſitar el Santo Clauſtro, en donde haziendo oracion, dieron ſus ojos mueſtras de averſe fervorizado ſu corazon, al conſiderar aquel ſitio ſe viò bañado con ſangre de docientos Monges Martyres. Paſsò deſpues à informarſe del eſtado del Monaſterio, y reconociò, que los Monges, que no tenian otro oficio, que la continua tarea del Coro, eſtaban deſcontentos: porque los Oficiales, entre quienes eſtaban divididas las ren-

rentas, no les asistian, como era razon, y segun el estilo de la Casa. Lo qual provenia de que el Presidente no tenia animo, para hazerles cumplir con su obligacion. Reconociò la Reyna Doña Isabèl, que la ausencia del Abad Don Pedro era la causa del poco miramiento, que los Oficiales tenian con los pobres Monges; pero juzgando, que convenia para el bien publico, que el Abad de Cardeña estuviesse en Sevilla, diò orden al Ilustrisimo señor Don Pasqual, de la Orden de Predicadores, Obispo electo de Burgos; para que viniesse à Cardeña, y se informasse del mejor medio, que se debia tomar para el buen govierno, y consuelo de los pobres Monges; y hallò, que convenia, segun el informe, que le dieron los Religiosos, que el Padre Juan Lopez de Velorado dexasse el exercicio de las letras, y que viniesse à governar su Monasterio: lo qual no se pudo conseguir, hasta que se le intimò el decreto de la Reyna. Quando el Abad Don Pedro supo lo que passaba en Cardeña, determinò venir à informarse del estado, que tenia: y aviendo visto, que Don Juan Lopez le tenia en orden, y que le governaba, como Padre amante de sus Monges, alargò la renta de la Abadia, reservando solo para sì la asistencia de cien mil maravedis en cada vn año. Bolviendose para Sevilla el Abad Don Pedro, llevò al Padre Damian de Cardeña: porque pareciò mejor al Padre Hernando de Gaona la vida del Monasterio.

220 En el año de 1501. aviendo vacado en Sicilia el Arçobispado de Mecina, ansiosos los Catolicos Reyes de proveer la Dignidad en persona de zelo, y valor, para que no solo exerciesse el empleo de Arçobispo, sino tambien para que cuydasse de la reformacion de las Ordenes; y porque tambien estaban en animo de establecer en el Reyno de Napoles el Tribunal de la Santa Inquisicion, echaron mano del Abad Don Pedro, conociendo, que ninguno mejor, segun las muestras, que avia dado en Sevilla, podia cumplir con los honrosos cargos de Arçobispo, de Inquisidor, y de Reformador de las Religiones. Deseaban tambien, que el Monasterio de Cardeña se viniesse à la Congregacion de Valladolid; y assi llamaron al Abad Don Pedro à Burgos, para darle el Arçobispado, y hazer, que dexasse la Abadia de Cardeña. Rehusò à los principios nuestro Abad admitir el Arçobispado, por lo mucho, que sentia estrañarse de España, y por retirarse tanto de su Monasterio. Pero por vltimo se viò obligado à dar assenso à la voluntad de los Reyes. Aviendo admitido el Arçobispado, se vino à nuestro Monasterio, en tanto que venian las Bulas, assi para el Arçobispado, como para que el Monasterio fuesse vnido à la Congregacion de Valladolid, por causa de que los Monges se resistian à la vnion, y alegaban, que este Monasterio gozaba de la inmediacion à la Silla Apostolica; y assi luego que el Arçobispo renunciasse la Abadia, passarian à nueva eleccion. El Padre Don Juan Lopez, que deseaba la vnion, marchò à San Benito de Valladolid, y pidiò le admitiessen por Novicio. Llegaron las Bulas en el mes de Junio del año de 1502. y fuè consagrado el Abad Don Pedro en Arçobispo en esta Casa, dia de los Santos Apostoles nuestros Patronos San Pedro, y San Pablo. Al renunciar la Abadia, pretendiò el Arçobispo con el Reverendissimo General de la Congregacion, que era el Padre Fray Pedro de Naxera, y con los Monges de Cardeña, quedarse con la

ren-

renta de la Granja de Riocavia, por causa de que estaba en ella vn pariente suyo. Y huviera conseguido el intento, à no averse opuesto el Padre Don Juan Lopez, que con industria consiguiò licencia de los Padres del Consejo de San Benito de Valladolid, para entrar en Cardeña, antes que llegasse el Reverendissimo General. Viendo el Arçobispo la resistencia del P. D. Juan Lopez, y las razones, que alegaba, le fuè forçoso dexarle libre la Abadia.

221 Al partirse el Arçobispo para Sicilia, mostrò tener notable sentimiento en dexar à los Monges, con quienes se avia criado, y llevò para su consuelo dos Monges, que fueron los Padres Damiau de Cardeña, y Martin de Rivero. Dexò en esta ocasion vn Breviario manuscrito en vitela, obra de gran primor, y de notable delicadeza, el qual mandò escrivir, estando en Sevilla, para rezar por èl, el qual es conforme al Breviario antiguo, y tiene las Horas Canonicas ajustadas en los Psalmos Graduales, Penitenciales, Familiares, y de Recolenda, las Preces, y Conmemoraciones, en la forma, que dispuso su tio, el Abad Don Diego. De que se conoce, que rezaba el Oficio Divino, al modo que los demàs Monges de esta Casa. Conservase dicho Breviario en el Archivo, como prenda de mucha estimacion. Al fin dèl ay estas memorias: *Sedente Alexandro VI. Papa, regnantibus per Hispaniam citeriorem, & ulteriorem, ac Trinacriam, & Sardiniam, Christianissimis Principibus Ferdinando, & Elisabeth, anno Inquisitionis Heretica pravitatis decimo circiter octavo: Reverendissimus Dominus Petrus de Belforado, Abbas S. Petri de Cardenna in Bætica Provincia Generalis Inquisitor, Breviarium hoc, videlicet X. Octobris, anno salutis* M. CCCC. XCVI. *in Oppido de Gibraleon incæptum, ac ultimo Julij* XCVIII. *intra mœnia Arcis Trianæ, Hæreticorum ergastula, manibus, & industria Antonij Martini Presbyteri absolutum, sua impensa fieri iussit. Florente in dies contra Hæreticos Inquisitione.* Dize en Castellano: Governando la Silla de San Pedro Alexandro VI. y reynando en las Españas citerior, y vlterior, en Sicilia, y Cerdeña, los Christianissimos Principes Don Fernando, y Doña Isabèl, aviendo cerca de diez y ocho años, que se diò principio al Tribunal de la Santa Inquisicion: El Reverendissimo Padre D. Pedro de Velorado, Abad de San Pedro de Cardeña, Inquisidor General en la Provincia de Andalucia, mandò hazer à sus expensas este Breviario, que se començò à escrivir à 10. de Octubre del año de 1496. en la Villa de Gibraleon, y fuè concluìdo en vltimo de Julio de 98. dentro de las murallas de Triana, que servian de carcel del Tribunal de la Inquisicion. Escriviòle por sus manos, y dibuxòle con su arte Antonio Martinez, Presbytero.

222 Aviendo llegado à Sicilia, fuè recibido como Arçobispo de Mecina, y como Reformador de las Ordenes, y tomò posseysion de su Catedra. Procurò luego informarse de la forma, que tenia el Estado Eclesiastico; y aviendose enterado de ella con gran prudencia, remediò algunos abusos. Passò à visitar por su persona todo el Arçobispado, y examinò à toda la Clerecia, y obligò à muchos à que dixessen Missa en su presencia. Reconociò algun desorden en los Eclesiasticos, porque no tenian congrua suficiente para mantenerse en el decoro de su estado; y consiguiò, que cada Feligrès diesse tres tarines anuales, para alimento de los Clerigos. Aviendo entablado en Sicilia el Tribu-

bunal de la Inquiſicion, y noticioſo el Rey Don Fernando del grande, y prudente zelo del Arçobiſpo, le nombrò Inquiſidor General de el Reyno de Napoles en el año de 1506. Eſta eleccion no tuvo efecto, por aver capitulado el Gran Capitan, de no introducir en Napoles el Tribunal de la Inquiſicion. En la Carta, que le eſcriviò el Rey Don Fernando, le diò eſtos titulos: *Reverendo in Chriſto Patri, dilectoque Conſiliario noſtro Fratri Petro Ruiz de Velorado, Archiepiſcopo Meſſanenſi, ac in Regno noſtro Sicilia Vltrafarum iam modo Hæretice pravitatis Inquiſitori, Viro quippè doctiſsimo, atque integerrimo.* Al Reverendiſsimo Padre en Chriſto, y à nueſtro Conſejero amado Fray Pedro Ruiz de Velorado, Arçobiſpo de Mecina, y en nueſtro Reyno de Sicilia Inquiſidor, à la verdad Varon doctiſsimo, y integerrimo.

223 Aviendo reformado las piedras vivas de las Igleſias de ſu Arçobiſpado, procurò renovar las materiales de ſu Catedral, porque amenazaban ruìna, y en ſu lauro ſe puſo eſta Inſcripcion:

Alter ab occiduis venit Guidoctus Iberus
Antiſtes Petrus iam Beloradus hic eſt
His prior ille vetus templum, nunc iſte refecit.
Diruta cuncta videns, & meliora facit.
Annus erat Domini labens milleſimus, atque
Quingenti, & ſextus dum ſacra templa novat
Heſperiam linquens genero Fernandus eiſdem
Iuribus invictis, Parthenopemque tenet.

En eſtos Verſos compara el Poeta à nueſtro Arçobiſpo DonPedro con el Arçobiſpo Guido, que renovò la Catedral de Mecina año de 1322. y que aviendo paſſado ciento y ochenta y quatro años, la mejorò de mas ſumptuoſos edificios. Y advierte, que en el año de 1506. el Rey Don Fernando paſsò à Napoles, dexando en Eſpaña à ſu yerno el Rey Don Felipe Primero. Aviendo governado Don Pedro ſu Arçobiſpado con grande deſvelo, y zelo de verdadero Paſtor, y aver hecho olvidar algunas ſuperſticiones, que avian quedado de la Gentilidad, paſsò à mejor vida en el año de 1509. Su auſencia fuè muy ſentida de todos, y llorada de los pobres. Diòſe à ſu cuerpo ſepultura en la Catedral de Mecina, en donde deſpues, por orden de la Mageſtad del Rey Don Fernando, D. Juan Ruiz de Vergara, ſu ſobrino, hizo fabricar vn ſepulcro de marmol, y mandò, que en èl ſe eſculpieſſe eſte Epitafio;

PETRO VELORADO ARCHIEPISCOPO MESSANENSI,
VIRTUTIS, ET BONITATIS EXEMPLO,
IN IPSO VITÆ CURSU AB INTEMPESTA MORTE SUBREPTO
IOANNES RUIZ NEPOS
PATRUO OPTIME MERENTI TUMULUM EREXIT
ANNO M. D. XIII.
D. D.
VIXIT ANNOS LV. MENSES VII. DIES VI.

224 Eſte Iluſtriſsimo Prelado fuè el vltimo Abad Clauſtral, que tuvo nueſtro Monaſterio de Cardeña; y de ſu Hiſtoria colegimos dos coſas: La primera, que la Abadia de Cardeña nunca la tuvieron Seglares en Encomienda, como han imaginado algunos Autores, por aver

aver carecido de las noticias particulares de nuestro Archivo. Los titulos, que el Rey Don Fernando diò en su Carta à nuestro Arçobispo, segun escriviò el Protonotario de el Reyno de Sicilia, y diò à la estampa el Autor de la Chronologia de los señores Ruiz de Vergara, claramente dàn à entender, que fuè Religioso, pues le llama: Padre Fray Pedro Ruiz. Don Roque Pirro escriviò, que nuestro Don Pedro fuè de la Orden de los Predicadores: no explica de donde sacò esta noticia; y si huviera sido de la Orden de Santo Domingo, no lo huviera omitido el Obispo de Menopoli, supuesto de aver hecho mencion de los Inquisidores de su Religion. Hago juizio, de que se persuadiò, que fuè Padre Dominico, por considerar, que los mas de los Inquisidores de aquel tiempo fueron de esta Sagrada Orden; y porque el Rey Don Fernando en la Carta, que escriviò al Abad Don Pedro, le dà el titulo de Fray; pero las muchas, y continuadas noticias, que ay en el Archivo de Cardeña, y el Breviario por donde rezaba, dàn à entender, que fuè Monge professo del Monasterio de Cardeña, y que su tio Don Diego le diò el habito. La segunda, que ay que notar, es, que en el Monasterio de Cardeña vivian los Monges ajustados à la observancia Regular; y que el motivo, que tuvieron los Reyes Catolicos, para vnir este Monasterio à la Congregacion de Valladolid, no fuè el de reformarle, sino el del deseo, que tenian, de que todos los Monasterios de estos Reynos formassen vn cuerpo de Congregacion; para que assi vnidos, se pudiessen conservar, assi en la observancia Regular, como en defender los privilegios, y rentas, que la experiencia enseña, que estàn expuestas à mil insultos de la emulacion: como puede conocer qualquiera, que con reflexion leyere los instrumentos, y privilegios de los Reyes.

Pirro Notit Siciliens. tom. 1. pagin. 304.

225 El Padre Fray Lope de Frias, que tomò el santo habito en nuestro Monasterio, seis años despues que se vniò à la Congregacion, dà à entender esto mismo en la Historia, que escriviò de Cardeña. Pero quando este Autor, fidedigno, no lo huviera dexado escrito, se hallan indicios claros de la mucha observancia, que tuvieron nuestros Monges, hasta que se vnieron à la Congregacion. Las Constituciones del Papa Benedicto XII. se hallan enquadernadas con la Santa Regla, que se leìa en Capitulo, que es señal, de que se leìan para governarse por ellas; como sabèmos se governaron, para embiar à los Monges à los estudios. La assistencia ordinaria, como vimos en los Estatutos del Abad Don Diego, que los Monges tenian en el Coro, era grande: y tengo por cierto, que de las veinte y quatro horas, que tiene el dia natural, las doze se ocupaban en celebrar los Divinos Oficios: y assi personas, que la mitad de la vida empleaban en este tan sagrado exercicio, y obra de Dios, como le llama nuestro Padre San Benito, no podian dexar de vivir en lo restante del tiempo muy ajustados à sus obligaciones: porque aunque vno, ò otro fuesse tibio, y descuidado: el exercicio de cantar Psalmos tiene tal eficacia, (dize San Efren) que no solo sirve de solidèz à los perfectos, de arrimo à los que caminan à la perfeccion, y de instruccion à los principiantes; sino que aun del mas duro corazon saca lagrimas de penitencia: *Etenim Psalmus ex lapideo etiam corde lacrymas excutit.* Pero quien dà mas claro testimonio de la Regular observancia del Monasterio

S. Ephr. en el Card. Bona de Psal. c. 14.

de Cardeña, es el Arçobiſpo Don Pedro: pues no aviendo tenido deſde nino otra eſcuela de virtud, que la de eſta Caſa, de ella ſaliò tan aprovechado, que mereciò, que los Reyes Catolicos le eſcogieſſen para que reformaſſe las Religiones, que huvieſſen afloxado de ſu primitiva obſervancia, en el Reyno de Sicilia.

226 Tambien es indicio claro, de que en el Monaſterio de Cardeña ſe criaban Monges eſpirituales, y deſengañados de las conveniencias del ſiglo: pues con ſer tan continua, y penoſa la aſsiſtencia de el Coro de dia, y de noche, que avia en eſta Caſa, los Padres Garcia de Zorrilla, y Hernando de Gaona, quiſieron mas vivir en ſu Celda retirados, y aſsiſtentes à ſus Horas Canonicas, que eſtàr en el mundo al lado de vn Inquiſidor, y de vn Arçobiſpo. He hecho eſta reflexion, porque algunos ſe perſuadieron, que la vnion de los Monaſterios, que ſe formò en San Benito de Valladolid, no tanto fuè incorporacion, y vnion, quanto reformacion. No dudo, que algunos Monaſterios de alguna Provincia neceſsitarian de reforma; pero ſegun lo que he viſto en los Archivos de San Millan, de Naxera, de Oña, de Arlança, y Silos, en orden à la parſimonia en el alimento, à la moderacion en el habito, eſtoy perſuadido, que ſu obſervancia era conforme à lo que he notado en nueſtro Monaſterio de Cardeña. Y lo miſmo puedo dezir del Real Monaſterio de Sahagun, en donde los Monges ſiempre vivieron ajuſtados à la vida Regular. De lo qual dàn evidente teſtimonio las dos elecciones, que hizieron por eſtos tiempos los Monges de Sahagun, eſcogiendo por Abades al Padre Fray Antonio Zelinos, y à Don Rodrigo de la Calçada. El Maeſtro Yepes eſcriviò del Padre Fray Antonio Zelinos, que fuè Monge valeroſo, prudente, y religioſiſsimo; y eſto ſe haze notorio con ſaber, que el Rey Don Juan el Primero le eſcogiò por primera baſa de la fabrica eſpiritual, que deſeaba levantar en ſu Monaſterio de San Benito de Valladolid; y que deſpues de averla aſſegurado, con obſervar à la letra la Santa Regla los muchos años, que fuè Prior de la primitiva Obſervancia, los Monges de Sahagun le eſcogieron por ſu Abad, y Maeſtro: indicio claro, de que los Monges de Sahagun tenian el miſmo eſpiritu, y deſeo, de aprovechar en la perfeccion Monaſtica, que florecia en el nuevo fervor de los Monges de Valladolid: porque ſi fuera diverſo, ni los Monges de Sahagun huvieran echado mano de la ſolida virtud de el Padre Zelinos, ni eſte huviera admitido la Prelacìa, ſi no eſtuviera aſſegurado, y la experiencia, que tenia, como hijo de aquella Real Caſa, no le perſuadiera, que aquellos Religioſos deſeaban ajuſtarſe à ſu doctrina. La ſegunda eleccion fuè la de D. Rodrigo de la Calçada, ſuceſſor de D. Pedro del Burgo, que de la Abadia de Cardeña paſsò à ſer Abad de Sahagun. Aviendo muerto el Abad Don Pedro, Don Rodrigo de la Calçada, que como Prior avia quedado por Preſidente, juntò ſus Monges en Capitulo en el dia onze de Enero del año de 1467. para que eligieſſen Abad; y todos los Monges vnanimes, y conformes, por aclamacion nombraron por ſu Paſtor, y Padre à Don Rodrigo de la Calçada. Eſte Venerable Padre reuſò con todas ſus fuerças admitir la dignidad. Perſuadiò à los Monges, deſpues de aver ſalido de Capitulo, que miraſſen mejor el punto de la eleccion: y aſsi, que como Preſiden-

Yep. tom. 3. fol. 201

te que se hallaba, los bolveria à juntar en Capitulo, para que eligiessen Prelado: y aviendolos juntado, les propuso las tres maneras, que ay de eleccion, que es por aclamacion, por escrutinio, y por compromisso. Pero los Monges persistiendo en su dictamen, à vna voz aclamaron por su Abad à Don Rodrigo de la Calçada. Este gran Varon viendose electo por aclamacion (eleccion, que llaman del Espiritu Santo) se viò obligado, à admitir la Abadia. Este gran Prelado, viendo, que los Reyes Catolicos deseaban, què el Monasterio de Sahagun se incorporasse en la Congregacion, con gran gusto renunciò la Abadia, para que la entrasse à governar, segun la observancia de San Benito de Valladolid, el Padre Presentado Fray Pedro de Naxera. Estos exemplares, y los que hemos visto de Cardeña, vniforme con Sahagun en la observancia; bastantemente dàn à entender, que en nuestros Monasterios avia Monges muy desasidos de los aplausos, y cosas del mundo, y muy adictos à los Institutos Monasticos.

227 Otra observancia se guardaba en esta Casa, y es: Que no se daba lugar à que las mugeres entrassen en nuestra Iglesia de Cardeña, sino que dispensasse el Abad con algunas señoras principales de Burgos, hasta el año de 1580. en que aviendo salido por General el Padre Fray Antonio Hurtado, Monge professo de esta Casa, reconociendo, que muchas personas de la comarca estaban sentidas, de que no se diesse lugar à sus mugeres; para visitar el santo Claustro de los docientos Monges Martyres, dispuso, que los Monges echassen peticion à la Congregacion, para que dispensasse en esta observancia, y loable estilo, que se avia guardado por muchos siglos en Cardeña; y à este modo se ha ido dispensando en otras costumbres santas, en que no pensaron nuestros antiguos.

LIBRO OCTAVO.

DEL REAL MONASTERIO DES. PEDRO DE CARDEÑA, Y VNION A LA CONGREGACION DE VALLADOLID.

CAPITULO PRIMERO.

VNION DEL MONASTERIO DE CARDEÑA à la Congregacion de Valladolid. Danse algunas noticias de la primitiva Obſervancia de eſta Congregacion.

1 ATENDIENDO los Sumos Pontifices, que la Religion de S. Benito avia deſcaecido de el fervor, con que la avia inſtituido el Santo Patriarca, por la propenſion de la flaqueza humana; y que no criaba Maeſtros, y Doctores, que defendieſſen la Igleſia Vniverſal, procuraron poner los medios conducentes, para que ſe renovaſſe ſu antiguo eſtado, y para que la Igleſia bolvieſſe à lograr el fruto de Inſtituto tan Sagrado. Los Pontifices, que en eſte punto ſe moſtraron mas zeloſos, fueron Inocencio III. Clemente V. y Benedicto XII. Diſpuſieron algunos Eſtatutos: y para que eſtos no ſe olvidaſſen, ordenaron, que por las Provincias ſe formaſſe vn cuerpo de Congregacion; y que los Prelados ſe juntaſſen de tres en tres años en Capitulo, para que en èl ſe trataſſe de reformar los abuſos, que inſenſiblemente introduce el tiempo, y la propenſion de nueſtra flaca naturaleza. Solo he hallado noticia, de que en virtud de las Conſtituciones del Papa Benedicto XII. ſe huvieſſen celebrado mas que tres Capitulos en nueſtra Caſtilla, de que yà ſe hizo mencion.

2 Los Reyes Catolicos, Don Fernando, y Doña Iſabèl, deſeando el mayor bien de ſu Reyno, y que en èl floreciеſſe la piedad, juſticia, y Religion, procuraron favorecer à las letras, y à la virtud, y hazer, que las Religiones ſe ajuſtaſſen à ſus Reglas, è Inſtitutos: y para que no deſcaecieſſe la Obſervancia, ſolicitaron, que los Conventos de cada Orden formaſſen vn cuerpo de Congregacion. Informados, de que los Monges de San Benito el Real de Valladolid obſervaban à la letra la Regla Santa; y que ſu vida, con eſtàr ſu Monaſterio en medio de vna Ciudad tan populoſa, era de tan-

tanto retiro, como la de los Santos Padres, que vivieron en los celebrados desiertos de Tebas, y Egypto, entendieron, en que todos los Monasterios de la Orden se vniessen, y ajustassen à la forma de vida, que yà observaban los Monasterios de San Juan de Burgos, San Salvador de Oña, y otros, con quienes se començò à formar la Congregacion de San Benito de Valladolid. Tomaron esto los devotos Reyes tan à pechos, que quando muriò la Reyna Doña Isabèl, yà estaban muchos Monasterios vnidos, y sujetos à dicha Observancia.

3 Tengo por escusado referir aqui el modo de vida, que instituyeron los primeros Padres en aquella Santa Casa: porque con leer la Regla de San Benito, se sabe como vivian, porque la guardaban de modo, que no daban lugar à alguna dispensacion. Y por conocer, que la comunicacion de los Religiosos con los Seglares, y que las salidas de los Monasterios, son muy perjudiciales al espiritu de Monge, dedicado à la oracion, y contemplacion, añadieron à los tres votos comunes de la Religion el voto de Clausura, el qual observaron con tanto rigor por espacio de quarenta años, que no se viò salir Monge alguno del Monasterio. Las dependencias, que se ofrecian fuera del Monasterio, corrian por quenta de los Legos Obedienciarios, hasta que la experiencia enseñò, que los dichos Legos no eran apropòsito, para tratar los negocios graves, y de mas importancia; y assi se solicitò la Bula del Papa Martino V. para que vn Monge pudiesse salir, à tratar los puntos, que se ofreciessen en las Cortes, Synodos, y en otros Tribunales. Los mas de los Monges vivian tan retirados de la comunicacion de los Seglares, como oy viven en su Clausura las Monjas mas recoletas.

4 Pareciendo à nuestros Venerables Monges, que en su retiro no necesitaban de Prelado, que tuviesse la dignidad de Abad, determinaron, que su primer Prelado solo tuviesse el nombre de Prior, hasta que passados 107. años, quando yà avia alguna forma de Congregacion, impetraron Bula del Papa Alexandro VI. para que el Prior de Valladolid se intitulasse Abad; pero con la limitacion de que avia de ser Abad trienal, à la manera que en primero de Mayo del año de 1461. en la vacante del Prior Fray Juan de Gumiel determinaron antes de la eleccion del sucessor, que en adelante los Priores fuessen trienales. Nuestro Don Pedro Ruiz de Vergara, Arçobispo de Mecina, informado de la observancia de San Benito de Valladolid, por lo que avia visto practicar en el Monasterio de San Juan de Burgos, dixo al Reverendissimo Padre Fray Pedro de Naxera, quando vino à tomar la possession de la vnion del Monasterio de Cardeña, que le avia parecido muy bien, y muy ajustada à la Regla de San Benito, la observancia de Valladolid; pero que temia mucho, que se entibiasse en pocos años, si se proseguia, en que los Prelados fuessen trienales: porque las repetidas, y previstas elecciones, avian de introducir gravissimos daños en los Monasterios, grandes revoluciones en la Congregacion, y no pequeños trabajos al Padre Abad de San Benito de Valladolid: supuesto que yà se avian començado à experimentar en tiempo del Padre Fray Juan de Santander, segundo Prior trienal: y porque se fueron agravando, se decretò, que se sacasse Bula del Papa Inocencio VIII. para que el Priorato de Valladolid bolviesse à ser perpetuo.

Es

5 Es punto controvertido entre hombres de gran zelo, y doctrina, ſi es mas conveniente, ò por mejor dezir, ſi ay menores inconvenientes, en que los Abades proſigan por ſu vida con el cargo de la Prelacìa, ò en que exerçan el oficio por tiempo de dos, de tres, ò quatro años. Como es forçoſo, que nos ayamos de governar por hombres, impriſsionados de varios genios, y ſigalados de naturales diverſos, aſsi en la temporalidad, como en la perpetuidad de las Prelacìas, ſe han experimentado no pocos inconvenientes, y aun nulidades: y de aqui proviene, que vnos Autores ſon de parecer, de que los Prelados de las Religiones goviernen las Comunidades por tiempo determinado, y otros defienden la opinion, de que deben ſer perpetuos. Los Autores, que ſiguen el primer dictamen, alegan lo primero: que las mas de las Religiones, y aun las que por eſpacio de mas de mil años fueron governadas por Abades perpetuos, ſe han reducido à governarſe por Superiores temporaneos, lo qual, como pondera el Eximio Suarez, indica claramente, que no conviene, que los Prelados ſean perpetuos: porque ſi las Religiones no huvieran conocido, que avia menores inconvenientes en el govierno limitado, no huvieran alterado el govierno antiguo. Lo ſegundo, porque los Sumos Pontifices han aprobado con ſus Bulas, que el govierno dè por vida paſſaſſe à duracion de pocos años: y no ſe ha viſto haſta aora, que Pontifice, ò Religion alguna ayan buelto à decretar, que las Prelacìas ſe reduzgan al eſtado antiguo.

Suarez de Rel. tom. 4. tract. 8. lib. 2. cap. 7. à n. 5.

6 Las razones, que parece, que huvo; para que las Religiones abrazaſſen eſte nuevo modo de govierno, ſe reducen, à que los Prelados perpetuos, ſe ſolian hazer ſoberanos, y inſufribles, y que como conſtituìdos en perpetua ſuperioridad, ſe olvidaban, de que con el reſpecto de Padres, y Maeſtros de perfeccion, debian mirar por ſus ſubditos. De aqui reſultaba, que los Religioſos vivian en el Monaſterio con ſumo deſconſuelo, y penalidad; y que los que no eran de la faccion, y guſto del Superior, llegaban à tener vna vida de eſclavos, y ſin eſperança de vivir con conſuelo eſpiritual dentro de los Clauſtros, y de las Oficinas, determinadas, para adquirir con quietud la perfeccion: porque ſegun dixo el Autor del Codice Bigociano, que cita nueſtro Martene: quando los Abades llegan à tener ſobre ojo à algunos de ſus ſubditos, disfrazando ſu paſsion con zelo de la obſervancia, caſtigan con la autoridad, que ſe toman, qualquier defecto, y culpa, aunque provenga de inadvertencia, ò ignorancia: *Hanc authoritatem, & hunc uſum, verterunt Domini Abbates in damnationem ſibi, ſuiſque ſubiectis; cum enim aliquem ex ſubiectis odio habent, vertunt diſciplinæ authoritatem in damnationem, & tyrannidem: ſuſque odia, atque iras, palliant velamine diſciplinæ.* Acerca de la autoridad, que ſe tomaban los Abades perpetuos, ſe pueden vèr nueſtro Padre San Bernardo, y Alvaro Pelagio. Si aun en Prelados, que ſaben, que luego ſe ha de acabar ſu autoridad, y que han de bolver al eſtado de ſubditos, ſe experimentan los efectos de la enfadoſa entereza, y deſapacible ſoberanìa, què ſucediera en los Prelados, que traſcordados, de que fueron conſtituidos por Paſtores, Maeſtros, y Padres, ſolò repreſentan, que ſon abſolutos Señores, ſi ſu Prelacìa fuera perpetua? Sigueſe tambien de la perpetuidad, que ſi ſobre ſer dominante, es prodiga, en pocos

Mart. de Ant. Eccl. Rit. to. 3. pag. 63.

S. Bernard. ſerm. 2. y 3. de Reſur. Alv. Pelag. de Plant. Eccl. lib. 2. c. 23.

años

años acabàra con los Religiosos, y con los Conventos.

Nav. Commentar. 3. de Reg. n. 3. lib. 3. de stat. Monach. cons. 7. n. 8.

7 El Doctor Navarro Alpizcueta, persona de gran caudal, de buen zelo, y de sana intencion, escriviò, que jamàs se pudo persuadir: que convenia para el aprovechamiento espiritual, que los Abades governassen los Monasterios por tiempo determinado. Propondrè las razones, que alega este grave Autor, con otras, que he oìdo à personas discretas, y que han antepuesto el bien comun de la Religion al interès, y conveniencias proprias. La primera, porque assi lo entendieron los Santos Padres, que escrivieron las Reglas Monasticas: como se colige con evidencia de el modo con que hablan de los Prelados, segun prueba nuestro Tamburino: y qualquiera, reverente à su Santo Legislador, debe sujetar su dictamen, como à Maestro ilustrado por el Espiritu Santo, antes que à los que discurrieron en hazer trienales las Prelacìas: porque aunque fuessen personas exemplares, y de gran zelo por la Religion, no tienen comparacion con los que escogiò el Cielo para Patriarcas del Estado Religioso. En la bendicion, que el Pontifice daba à los Abades de Casino, los persuadia, que no alterassen los Estatutos, que San Benito determinò en su Regla: porque aunque el Santo dexò en libertad à los Abades, para que pudiessen mudar algunas cosas, deben advertir, que no son mas religiosos, mas sabios, y mas doctos, que el Santo Patriarca: *Ne ergo mutare ordines velis in Casino, quos P. Benedictus constituit: nam licet in Abbatibus potestatem dederit; non tamen sunt eo religiosores, sapientiores, & doctores.* A esto se añade, que muchos Pontifices por sus Decretos, los Arçobispos, y Obispos, en muchos Concilios Nacionales, y Provinciales, procuraron reformar los abusos, que se iban introduciendo en los Abades, por considerarse por toda su vida Prelados; y no se encuentra, que discurriessen, en que fuessen electos por tiempo limitado. Muchos Santos formaron nuevas Constituciones; para assegurar la observancia de la Regla de San Benito, y establecieron nuevas Congregaciones, como la Cluniacense, Cisterciense, Camaldulense, y otras: y ninguno diò en el discurso de que renunciasse la Abadia, el que en la eleccion se juzgò por el mas aproposito para el govierno.

Tambur. tom. 1. disput. 11. q. 1.

Marten. cit. pagin. 13.

8 La segunda: porque las repetidas elecciones, previsto el tiempo de antemano, abren la puerta; para que se introduzca el pestilencial vicio de la ambicion en la escuela determinada, para aprender el desprecio, que merecen los aplausos, y desassossiegos del siglo. Introducido este monstruo, fomenta las parcialidades, las discordias, las enemistades, los rencores, y todo vicio, opuesto à la paz Christiana, à la caridad Evangelica, y à la vnion religiosa; virtudes, que constituyen la vida Cenobitica. Los que llegan à picarse del achaque de la soberanìa, no meditan sino en los medios, de como llegaràn à mandar. Todo el discurso se emplea en buscar conexiones, con los que imaginan, que tendràn parte, y entrada en las elecciones; y si no hallan los favores, que necessitan dentro de los Claustros, abandonando leyes Divinas, y humanas, solicitan los empeños de los poderosos del mundo, aunque sea con desdoro de sus hermanos, y dispendio de su madre la Religion: mostrandose en esto, que son mas hijos de Adàn, y Eva, que de Christo, y de la Iglesia, y que se dexan llevar de las su-

ges-

geſtiones de la Serpiente, para gozar de la mançana, que deſtierra del Paraìſo de la Religion el eſtado de la inocencia, y de la ſanta ſinceridad. Eſta es ſin duda la cauſa por que las Religiones, que eran el Seminario de los iluſtriſsimos Doctores, de los Santiſsimos Obiſpos, y Pontifices, y de exemplariſsimos Abades, y Monges, dexan yà de dàr tan colmado fruto de virtud, y perfeccion. Quando no ſe penſaba en puntos de eleccion de Superior ſino quando tenian à la viſta el deſengaño en el cadaver del Prelado, no avia tiempo, ni el eſpectaculo daba motivo; para ſolicitar empeños, ni cartas de favor de ſeglares: pero en eſtos tiempos, deſde vn Capitulo à otro llueven empeños de ſeglares ſobre los ſupremos Prelados, tan eficaces, y poderoſos, que de muchos no ſe pueden evadir: con que las Religiones han llegado al eſtado, de que los ſeglares tengan yà mucha mano en el govierno de los Monaſterios, y que los cargos de literatura ſe repartan à ſu devocion, dexando à vn lado à los que eſcogiò Dios, y adornò de prendas; para que iluſtraſſen à la Religion, y ſirvieſſen à la Igleſia. De aqui tuvieron origen la multiplicidad de las plazas literarias, y multiplicacion de las exemciones. Porque como el empleo no correſpondia al genio, ſalieron de èl, ſi no enfermos, muy canſados, aunque tuvieron quien les ayudaſſe.

9 La tercera razon: porque conviene, que los Prelados ſean perpetuos, es, porque aſsi los ſubditos, pueden ſer mas bien inſtruìdos en la vida eſpiritual, y mas bien curados de los achaques, y dolencias del alma, que, para que ſe conozcan, ſe neceſsita mucho tiempo. La ciencia, que neceſsitan los Prelados, no pide ſer tanto eſpeculativa, como practica: y aſsi la experiencia, y conocimiento de los individuos, como en la facultad de la medicina, ſon los requiſitos, que los hazen Maeſtros. Hemos viſto, que algunos Superiores zeloſos, y anſioſos por el acierto, no dieron con èl por todo el tiempo de ſu primera Prelacìa, ſolo por falta de experiencia: y quando bolvieron ſegunda vez al empleo, governaron con vtilidad de ſus ſubditos, y aprovechamiento de los Monaſterios. En los Obiſpos muy doctos, y zeloſos por la diſciplina Eccleſiaſtica, que antes de la eleccion no conocieron lo que era governar ſubditos, por lo comun ſe ſuele experimentar lo miſmo; pero deſpues de algunos años de experiencia, ſe han excedido à sì miſmos: y eſta es vna de las razones por que los Religioſos, deſpues de aver ſido Prelados, ſon mas apropoſito para governar los Obiſpados, que los Eccleſiaſticos Seculares, que ſolo han tenido el govierno de ſu caſa; como prueba muy bien el Maeſtro Martinez, Confeſſor, que fuè del ſeñor Felipe Quarto: y aſsi tambien ninguno ha llegado à dudar, que conviene, que los Obiſpos ſean perpetuos. El Codice Bigociano, yà citado, advierte, que mayor conſideracion, y examen, ſe debe poner en la eleccion, y acepcion de la Abadia, que en la del Obiſpado: porque todas las prendas, que ſe requieren en los Obiſpos, ſe neceſsitan en los Abades, y aun muchas mas: porque à los Obiſpos ſolo incumbe el cuidado de las almas de ſus ſubditos; para que no ſe deſvien del camino llano de ſu eſtado; pero los Abades deben llevar à ſus Monges por la ſenda eſtrecha, que guia à la cumbre de la perfeccion: y para que no tropiecen, y caygan en las emboſcadas del mundo, y aſſechanças del

Martinez diſc. 3. §. 2.

comun salteador, debe assistirles con lo mismo, sobre que les executa cada dia la naturaleza: *Sciendum est: quod maior consideratio omnimodis debet, & oportet haberi in Abbatiali, quam in Episcopali regimine, vel susceptione: quia duplex onus suscipit. Nam omnia, quæ in Episcopo debent esse, debent & in Abbate, & multo plus, ni fallor: & vt multa præteream: Episcopus non habet curam, nec aliquam solicitudinem, nisi de animabus, sibi commissis. Nam singuli quique Christiani, sive sint Clerici, sive Laici, licitè possident sua. Abbates vero non solum animarum, verum & corporum recipiunt curam.* Entre los Obispos, y Abades, en razon de jurisdiccion, y govierno espiritual, ay mucha similitud: y assi en sentir comun de los Jurisperitos, atentos à la Gerarquia Eclesiastica, los Abades ocupan la dignidad inmediata à la de los Obispos, quando son perpetuos; pero si son electos por tiempo limitado, solo gozan la dignidad por privilegio, como dize nuestro Tamburino: Luego si no conviene, que los Obispados se dèn por tiempo limitado, tampoco convendrà, que las Abadias se encarguen por tres, ò quatro años: porque en tal caso las Iglesias, y los Monasterios siempre serán governados por Superiores visoños, y principiantes.

Martens. t pagin. 19.

Tambur. tom. 1 disput. 1. q. 2. n. 22.

10 La quarta razon depende de la limitacion del tiempo, con que se les encarga el govierno: el qual es, como si dixeramos, de prestado, y en este caso tanta ocasion se les dà à los Inferiores, para que no se expliquen rendidos subditos, quanta facultad se les quita à los Abades para mostrarse, como es razon, Superiores. Esta limitacion quita las fuerças, y deprime la autoridad, indispensable en los Abades; para corregir à los delinquentes, y para remediar los abusos, que insensiblemente, y poco à poco se suelen introducir en las Comunidades: y assi la fuerça, y autoridad, que se quita al Superior, se transfunde en los subditos, con que se experimenta, que algunos, abusando della, no tienen à los Prelados el respecto, la veneracion, y obediencia, que es preciso tengan los Religiosos, para el seguro aprovechamiento de su estado: porque si oy le miran Superior, para mañana le consideran subdito. De este mismo principio proviene, que los Abades no tengan el amor, y cuidado, que es debido se tenga à las Abadias: porque como se consideran como huespedes, y arrendadores del govierno, procuran, como tales, governar su tiempo. Nadie puede negar, que ay gran diferencia en administrar vna heredad, ò vna viña, como en arrendamiento, ò como propria. El que la trabaja como propria, no solo cuida, de que dè fruto vno, dos, y tres años, sino que procura conservarla, mejorarla, y renovarla cada dia mas, y mejor; pero el que la tiene en arrendamiento, y por poco tiempo; procura sacar mucho interès en los pocos años, aunque conozca, que para en adelante quede la viña perdida: como se vè claramente en la parabola de la Viña, que nos propuso nuestro Señor en el Evangelio, y como podrà conocer qualquiera que se pusiere à considerar lo mucho, que han perdido los Monasterios, despues que las Abadias se dàn por tiempo limitado. Como no se miran los Abades con la autoridad, propriedad, y poder, que tenian los Abades perpetuos, qualquiera se atreve, y anima à inquietar à los Monasterios con pleytos: porque saben, que no todos los defienden, como los deben defender, por escusar gastos de presente, sin embargo de advertir,

Matth. 21.

que para en adelante es de mucha importancia la defensa. De modo, que en la mudança de Abades perpetuos en trienales, se transformò la fortaleza en cobardia.

11 Vltimamente, como de ordinario los genios, y dictamenes de los hombres son diversos, aunque miren à buen fin, qualquiera Prelado entra à governar con nuevas, y diferentes ideas, forma nuevas plantas, y cria nuevos oficiales: de donde resulta grave detrimento à la administracion de los Monasterios, y bastantes inquietudes en los Religiosos: porque como advirtiò San Agustin, qualquiera mudança en el govierno, aunque parezca vtil, perturba con la novedad: *Ipsa quippè mutatio consuetudinis, etiam quæ adiuvat vtilitate, novitate perturbat.* Pero què sucederà en el lance, de que en el Superior nuevamente electo, predominen las pasiones del ascenso, y de la parcialidad? Sucederà, que à costa de la substancia de los Conventos, con regalos, y presentes, procura sazonar las voluntades de los que pueden ayudarle à su pretension, y que las elecciones subalternas no dependan de mas aptitud, y habilidad, que las que dàn la conexion, y dependiencia, enemigos capitales de todo lo que mira à Religion; como se explica en la Carta, intitulada de Caridad, hermandad, y vnion, que imprimiò en nuestros tiempos vn Monge Cisterciense: el qual aviendo considerado las razones de vna, y otra opinion, dize: „ Si se examina bien el juizio de los Doctores, „ que tocan este punto, se encuentra la advertencia digna de especial reparo, que todos generalmente proponen con eficacia las „ razones, que hazen à favor de „ que los Abades deben ser perpetuos, y con igual ponderacion „ los inconvenientes de los trienales; pero en llegando à resolver, „ los que resuelven la mayor conducencia en estos vltimos, proceden con tibieza: manifestando, „ que el respecto à la introduccion „ moderna, y à no reprobar el methodo de muchas Congregaciones, y Familias Religiosas, les obliga à decidir en favor de su costumbre, y practica: y otros dexan indecisa la dificultad, minis- „ trando la sospecha, de que el „ mismo motivo les obliga à suspender la explicacion de su dictamen. Hasta aqui el Autor, ò Autores de dicha Carta.

D. August. epist. 118.

12 El Doctor Navarro, despues de averse hecho cargo de vna, y otra opinion, resuelve: que quando es forçoso caminar por vno de dos caminos malos, es cordura, escoger el que tiene menores peligros, y el que han cursado los Santos. Ademàs, que todos los inconvenientes, que se consideran en la perpetuidad de los Superiores, tienen facil remedio, con que se celebren los Capitulos Generales, y se trate en las sesiones lo que conduce al intento, con que los Santos Patriarcas instituyeron las Religiones, como dize el Concilio Tridentino: y con que los Padres Difinidores, aviendo visto las visitas originales, que huvieron hecho los Visitadores, declaren, si la renuncia, que hizieren los Superiores en Capitulo, debe ser admitida. Y si en esto tal qual vez se descubriere algun inconveniente, nunca puede compararse con los gravissimos daños, que reciben las Religiones, originados de las elecciones absolutamente limitadas. El Padre Azor, consideradas estas razones, dixo, que ignoraba, por què modo, ò por què sinrazon, era muy agradable à los mas la mudança de las Prelacias:

Azor sum. lib. 12. c. 20. q. 21.

Nescio equidem quonam modo, aut malo, frequens Præpositorum mutatio vulgo solet esse gratissima. A esto dixo vn discreto, que el rebozo con que hablò en esta ocasion la gran doctrina del Padre Azor, diò bastantemente à entender, que la causa de seguir los muchos la opinion, de que sea limitado el tiempo de las Prelacìas, depende, de que los mas por ineptos, que sean, tienen esperança de alcançar por conexiones, lo que no pueden cõseguir por los meritos. En la realidad los que aplauden el dictamen, de que las Abadias sean temporales, se puede sospechar, que adolecen del amor proprio; pero los que patrocinan la opinion, de que los Prelados sean perpetuos, no siendo Superior, ni capaz de optar à semejante superioridad, como se veìa nuestro Arçobispo, sin duda que les mueve el bien comun de la Religion. Son pocos los que totalmente se llegan à desnudar del proprio amor; y assi son los muchos, los que obstan, à que las elecciones se regulen por el estado, en que las dexaron establecidas los Santos Patriarcas.

13 Aviendo llegado las Bulas del Arçobispado de Mecina à D. Pedro, Abad de Cardeña, renunciò la Abadia: con que la Reyna Doña Isabèl diò aviso al Padre Fray Pedro de Naxera, Abad de San Benito de Valladolid, General de la Congregacion, para que viniesse à tomar possession del Monasterio de Cardeña. Vino el General en compañia de los Padres, Fray Francisco de Ontiveros, y otros tres Monges, que avian de quedarse à vivir en nuestro Monasterio, que fueron Fray Juan de Amusco, que llegò à ser General de la Congregacion, Fray Diego de Santo Domingo, y Fray Juan de Espinareda. Tomaron la possession en el dia 24. de Julio del año de 1502. y celebraron las primeras Visperas del Apostol Santiago, segun las Rubricas de el Breviario de Casino, que era el que se observaba en San Benito de Valladolid. Los Monges de Cardeña, que admitieron el voto de Clausura, y la reforma de la Congregacion, fueron los Padres Fray Juan Lopez de Velorado, que yà avia buelto de Valladolid, aviendo estado en el Noviciado tres meses: Fray Diego de Tossantos, que por su grande observancia passò à ser Prior de Valladolid: Fray Francisco de la Guardia, Fray Pedro de Fresneña, Fray Sancho de Gaona, Fray Juan de Valderrama, que tambien fuè Prior de Valladolid, y despues Abad de los Monasterios de Villanueva, y de Lorençana, en donde muriò: Fray Juan de Fresneña, Fray Martin Ruiz de Velorado, Fray Sancho Marin de Velorado, Fray Garcia Zorrilla, Fray Hernando de Gaona, Fray Pablo de Burgos, Fray Juan de Burgos, Fray Juan del Hospital, Monge de manto, como dize el Padre Fray Lope de Frias. Los demàs Monges, que avia, no se determinaron à obligarse al voto de la Clausura, con que se retiraron à otros Monasterios, que no estaban vnidos à la Congregacion.

14 Nombrò el General por Presidente de nuestro Monasterio (entre tanto, que se ajustaba esta Casa con la Curia Romana, sobre lo que avia de pagar de quinze en quinze años por la dignidad Abacial) al Padre Fray Diego de Oña, que avia venido à vivir à esta Casa, quando el Padre Fray Juan Lopez vino desde Salamanca, à ser Presidente en ausencia del Abad Don Pedro. Por el mes de Septiembre bolviò el Reverendissimo General à nombrar otro Presidente, que fuè el Padre Fray Arias de la Roca,

Monge del Monaſterio de San Juan de Burgos, con animo de hazerle Abad de eſta Caſa, quando llegaſſe la Bula. Llegaronlo à entender nueſtros Monges: y ſentidos, de que no ſolicitaſſe, que fueſſe electo el Padre Fray Juan Lopez de Velorado, ſugeto benemerito, dieron parte al Señor Obiſpo de Avila, Don Alonſo Carrillo, que era vno de los Prelados nombrados para la reforma, y ſu Illuſtriſsima eſcriviò al Reverendiſsimo General, que no eſtorvaſſe à los Monges, que eligieſſen al Padre Fray Juan Lopez, ſupueſto, que era benemerito de la Abadia, y que tenia conocimiento de los Monges, y de las rentas de la Caſa: y que entendieſſe, que era razon, y juſticia nombrar por Abades, y Prelados à los profeſſos del miſmo Monaſterio, hallando, que eran capaces de governar la Prelacìa. Preſto empezaron los Monges de Cardeña à experimentar los inconvenientes del nuevo modo de elecciones. Durò la preſidencia del Padre Fray Arias de la Roca haſta el mes de Mayo del año de 1503. en que ſe celebrò el Capitulo General.

CAPITULO II.

LOS ABADES FRAY JUAN Lopez de Velorado, y Fray Sancho de Gaona.

15 EL Abad Fray Juan Lopez, ſeptimo de eſte nombre, fuè natural de la Villa de Velorado, de que naciò darle eſte ſobrenombre, y no porque fueſſe pariente de los dos Abades anteriores, como creyeron algunos. Naciò de Padres honrados, quienes le aplicaron al exercicio de las letras, y ſaliò aventajado Gramatico. Aviendoſe inclinado à tomar el habito de Religioſo, vino à Cardeña, y le recibiò de mano de Don Diego Ruiz de Velorado, y ſe le diò con guſto, por conocer las buenas partes del mancebo; y aſsi luego diò muеſtras, que avia venido a la Religion, con animo de ſervir muy de veras à Dios, y de obſervar la Santa Regla. El Abad Don Diego, viendole tan aprovechado, y aplicado à la virtud, le encargò hizieſſe el oficio de Suprior, y el de Maeſtro de Infantes (aora ſe dize Maeſtro de Iuniores) para que los inſtruyeſſe en la latinidad: porque en aquellos tiempos avia Aula en nueſtro Monaſterio, en donde ſe enſeñaba la Gramatica à algunos muchachos Seglares. Cobrò tanto nombre el Padre Fray Juan Lopez, por el modo, con que enſeñaba la Gramatica, que el Conde de Salinas embiò à ſus hijos à nueſtro Monaſterio, para que en èl la aprendieſſen. El Padre Fray Lope de Frias, que eſcriviò, como teſtigo de viſta, la vida de Fray Juan Lopez, dize, que oyò dezir al Cardenal, Arçobiſpo de Santiago, Don Pedro Sarmiento, *que quanto bien tenia, le avia venido de San Pedro de Cardeña, por lo que del Padre Fray Juan de Velorado avia deprendido en ella: y que quando le veìa, le tenia miedo.* Proſiguiò con eſtos exercicios, haſta que le nombraron, para que fueſſe à curſar à la Vniverſidad de Salamanca, en donde vtilizò muy bien el tiempo: deſpues fuè llamado de la Reyna Doña Iſabèl, para que governaſſe el Monaſterio en auſencia del Abad Don Pedro. Noticioſo, que la Reyna intentaba incorporar eſte Monaſterio en la Congregacion de Valladolid, al vèr, que algunos Monges lo repugnaban, y que eſtaban reſueltos à nombrarle por ſu Abad, ſe retirò à San Benito

de Valladolid ; y alli viviò tres meſes en el Noviciado: y aviendo hecho la profeſsion del voto de Clauſura, diò la buelta para eſte Monaſterio, en donde hizo el oficio de Prior, inſtruyendo à los Monges en las ceremonias de la nueva Obſervancia, que traxo trasladadas de ſu mano, y ſe conſervan en nueſtro Archivo, y juntamente dos libros, vno en latin, y otro en romance de los Exercicios, que compuſo el Padre Fray Garcia de Ciſneros, impreſſos en Monſerrate año de 1500. los quales ſe conſervan en la Libreria.

16 Aviendo venido la Bula, para la eleccion de Abad temporal, y ajuſtado lo que debia pagar eſte Monaſterio de quinze en quinze años por la dignidad Abacial, cuyo ajuſte montò tres mil docientos y cinco reales y medio de plata, ſaliò electo el Padre Fray Juan Lopez en 11. de Julio del año de 1503. Haziendoſe cargo de ſu Prelacìa, procurò con todas ſus fuerças cumplir con las obligaciones de Padre, enſeñando primero con las obras, lo que deſeaba perſuadir con las palabras: y aſsi para començar la reforma, deſterrò la oſtencion, con que querian ſer ſervidos los Abades perpetuos: ſu cama ſiempre la tuvo en el Dormitorio, en donde dormian los demàs Monges: el habito era de paño de buriel, como le vſaban los demàs; y ſino ſe hallaba con alguna preciſsion, aſsiſtia al Coro, y Refectorio, aſsi de dia, como de noche. Hablando el Padre Fray Lope de Frias del adorno, que tenia en la Celda, dize: Que le parecia vn Varon Apoſtolico en el deſaſimiento, que tenia à las coſas deſte mundo. Y explicando la gran modeſtia, dize, que ſe le ſemejaba à vn San Benito, quando entraba en algun Acto Conventual. La Reyna Doña Iſabèl moſtrò tenerle pia afeccion; y por reſpectos ſuyos aplicò al Monaſterio cien mil maravedis, que librò en las penas de Camara de la Ciudad de Burgos: y huviera recibido mas favores, ſi huviera vivido mas eſta Reyna, que fuè de las mas prudentes, valeroſas, y heroicas Señoras, que ha conocido la Europa. Paſsò a mejor vida en Medina de el Campo en 26. de Noviembre año de 1504. de edad de cinquenta y tres años, ſiete meſes, y dos dias, aviendo reynado treinta años, menos catorze dias, y dexando por heredera à la Reyna Doña Juana ſu hija. Fuè tan grande el credito, que ganò el Padre Fray Juan Lopez, en el tiempo que logrò la primera Abadia, que fuè reelecto por dos vezes.

17 En el Capitulo General, que ſe celebrò año de 1512. reconociendo los Padres de la Congregacion algunos inconvenientes, que ſe ſeguian, de que los Abades pudieſſen ſer reelectos, determinaron otro nuevo modo de eleccion. Y aſsi el Padre Fray Pedro de Naxera dexò de ſer Abad General, y fuè nombrado el Padre Fray Juan de Amuſco. Los Monges de Cardeña ſintieron mucho eſta determinacion de los Padres Capitulares, porque ſe veìan privados del govierno de tan Venerable Padre; pero viendoſe obligados à obedecer el Eſtatuto del Capitulo General, puſieron los ojos en el Padre Fray Sancho de Gaona, natural de Velorado, y vno de los Monges Clauſtrales. Era el Padre Fray Sancho Monge muy obſervante, y muy bueno para ſubdito; pero faltabanle las prendas neceſſarias; para acertar à governar la Comunidad; y aſsi reconociendo con ſanta humildad, que Dios no le avia criado para Superior, dexando por Preſidente al Padre Fray Juan Lopez, ſe retirò à vi-

vivir en el Priorato de Poblacion. Viviò en el dicho Priorato treinta años, y deſpues de ellos, aviendoſe buelto al Monaſterio, muriò à 23. de Abril del año de 1543.

18 En el Capitulo, celebrado año de 1515. bolviò à ſer Abad General el Padre Fray Pedro de Naxera, y revocò el Acta, de que no pudieſſen ſer reelectos los Abades, reconociendo: que la experiencia es prenda, que haze à los Prelados Maeſtros en el arte mas dificultoſo de aprender. Nueſtros Monges ſe alegraron mucho de eſta revocacion, para tener por Padre à Fray Juan Lopez; y aſsi proſiguiò en ſer Abad de eſta Caſa, haſta que muriò.

19 Governò eſte Monaſterio con titulo de Abad, y de Preſidente veinte y ſeis años: en los quales, aunque puſo ſu principal cuydado, en que ſus Monges fueſſen muy obſervantes, no perdiendo ocaſion de perſuadirles las eſtrechas obligaciones de ſu eſtado; no por eſſo ſe deſcuydò de mirar por las obras exteriores, y por el govierno temporal: atendiendo por el adorno de la Igleſia, hizo la tribuna junto al Coro alto, y los dos arcos de piedra, con animo de poner dos organos, el capitel de la torre de la Igleſia, el arco de la Capilla de nueſtro Padre San Benito, y à los lados de dicha Capilla debaxo de dos arcos hizo fabricar dos ſepulcros levantados: en el del lado de la Epiſtola puſo el cuerpo del Abad Don Diego Ruiz de Velorado, y hizo fabricar el otro para el Arçobiſpo Don Pedro Ruiz: porque deſeaba venir à morir à eſte Monaſterio; pero quedòſe vacio. Hizo tambien el arco de la Capilla de Santa Catalina, que eſtà en la Sacriſtia, y los retablos de nueſtra Señora, de San Miguèl, de San Benito, de Santiago, en donde fuè colocada la Imagen de Santa Getrudis en 30. de Mayo del año de 1718. y el de la Magdalena. Puſo en la Sacriſtia el Caliz ſobredorado, que tiene la labor à lo Romano; y mandò fabricar en Florencia el ornamento de brocado muy rico, que oy eſtà tan luſtroſo, como ſi ſe acabàra de hazer. Ademàs de eſte terno comprò otros dos tambien de brocado, aunque no tan rico: dos ornamentos blancos, quaxados de clavellinas, ricamente labradas: y otros dos ornamentos de terciopelo negro. Mandò tambien trabajar otras alhajas, que ſirven al ornato del Altar mayor, y de la Igleſia. Diſpuſo: que ſe formaſſe vna Cruz del criſtal, que ſe cree aver ſido alhaja, que heredò eſta Caſa de Rodrigo Diaz de Bivar. Diò orden, que ſus Monges, que ſabian eſcrivir libros de Coro, ſe entretuvieſſen en eſcrivir quatro libros grandes, que aun oy duran. Concluyò los dos Clauſtros altos. Hizo el Capitulo, donde ſe tiene la Precioſa: la pieza para la Libreria: començò à hazer la cerca de la Huerta, y comprò ocho tapices, que contienen los Myſterios de la Paſsion, Reſurreccion, y Aſcenſion de nueſtro Redemptor Jeſu Chriſto. Apeò las haziendas, que eſta Caſa tenia en Pedroſa de Socaſtro, en Tamara, en la Montaña, y ſacò la hazienda, que tenia Sebaſtian de Mier, à coſta de mucho dinero, que coſtò el pleyto. A inſtancias del Principe Don Fernando, hijo del Rey Don Felipe Primero, diò à la eſtampa la Hiſtoria del Cid, de que yà queda hecha mencion, y en ella puſo algunas noticias Hiſtoriales de nueſtro Monaſterio. Vltimamente defendiò los pleytos, que en ſu tiempo puſieron al Monaſterio, y conſiguiò de la Reyna Doña Juana la confirmacion de los privilegios en ſiete de Julio del año de 1508.

Digitized by Google

20 Catorze años antes, que murieſſe eſte Venerable Abad, para que ſalieſſe bien acriſolado de eſta vida, començò à padecer la penoſa enfermedad de la gota Artetica, que le fatigò tanto en los vltimos años, que le dexò poſtrado en vna cama, en donde padeciò graviſsimos dolores, los quales le ſervian de deſpertador, para meditar los tormentos, que voluntariamente padeciò Chriſto por nueſtra Redempcion. Por vltimo aviendo recibido los Sacramentos con notable devocion, encargò à ſus Monges lo mucho, que importaba, que vivieſſen en vnion, y caridad fraternal. El Padre Fray Lope de Frias, que eſcriviò eſtendidamente la vida de eſte gran Prelado, dize, que aviendole ſobreſaltado vna calentura con vn grave dolor de coſtado, por no eſcuſar de acudir à Maytines à media noche, hizo, que le puſieſſen vna torta de cera en el lugar donde ſentia el dolor; y con eſte remedio ſe hallò tan aliviado, que ſe levantò à Maytines, y otro dia fuè à comer huevos al Refectorio, por no dàr lugar à la diſpenſacion de comer carne. En el tiempo, que fuè Abad, diò el habito à veinte y cinco Monges, que profeſſaron el voto de Clauſura en eſta forma: *Ego Frater N. promitto ſtabilitatem meam perpetuæ incluſionis, & conuerſionem morum meorum, & obedientiam coram Deo, & Sanctis eius ſecundum Regulam S. Benedicti in hoc Monaſterio S. Petri de Caradigna, Ordinis eiuſdem Sancti, in præſentia Fratris Ioannis de Velorado Abbatis.* Antes que eſte Monaſterio fueſſe vnido à la Congregacion, el Padre Fray Juan Lopez de Velorado dexò à la Caſa cinco fanegas y media de trigo de renta en cada vn año, ſobre que fundò ſu Aniverſario. Tuvo eſtrecha amiſtad con el Señor Don Antonio de Guevara, Obiſpo de Mondoñedo; y para eſte Abad fuè la carta, que eſte Señor Obiſpo eſcriviò al Abad de Cardeña, que ſe halla en el libro de ſus Epiſtolas.

21 En el tiempo, que el Padre Fray Juan Lopez governò eſta Caſa, muriò la Reyna Doña Iſabel, y proſiguiò en el govierno el Rey Don Fernando, haſta que los Reyes Don Felipe Primero, y Doña Juana, hija de los Reyes Catolicos, vinieron à tomar poſſeſsion del Reyno, los quales deſembarcaron en la Coruña, Domingo 26. de Abril del año de 1506. Muriò el Rey Don Felipe en la Ciudad de Burgos de edad de veinte y ocho años, ocho meſes, y tres dias, à 25. de Septiembre del miſmo año. Dexò dos hijos, Don Carlos, Rey de Eſpaña, y Emperador de Alemania, y à Don Fernando, que tambien fuè Emperador, y quatro hijas, que caſaron con diferentes Reyes de la Europa. Muerto el Rey Don Felipe, bolviò à governar el Reyno el Rey Don Fernando, quien aviendo puesto la Corona de Eſpaña en el mayor auge, en que jamàs ſe viò, paſsò à mejor vida Miercoles 23. de Enero, año de 1516. de edad de ſeſenta y quatro años, menos quarenta y ſeis dias: y al año ſiguiente entrò à governar los Reynos Don Carlos Primero, ſiendo de edad de diez y ſiete años. En el año de 1520. ſobrevino à la Ciudad de Burgos tan grande temblor de tierra, que ſe arruinaron muchas caſas, y de ſuſto malparieron muchas mugeres.

CAPITULO III.

LOS ABADES Fr. GARCIA de Medina, y Fray Lope de Frias, por nueve trienios. Averiguase, que nuestro Padre San Benito no fuè Monge de la Orden de San Basilio.

22 POr muerte del Padre Fr. Juan Lopez de Velerado, nombraron los Monges por su Abad al Padre Fray Garcia de Medina, Quarto de este nombre, natural de la Villa de Velorado, en doze de Diziembre del año de 1523. Recibiò el habito de Monge de mano del Padre Fray Juan Lopez, en primero de Março del año de 1507. Corria por su quenta el Oficio de la Mayordomia, quando muriò el Padre Fr. Juan Lopez: y por aver reconocido los Monges la buena quenta, que avia dado de su persona, le escogieron por su Abad, siendo General el Padre Fray Diego de Sahagun. Muriò à catorze de Julio año de 1524. Como governò tan poco tiempo la Abadia, no hallamos otra cosa notable de què dàr quenta, sino de que en 20. de Febrero del año de 1524. por averse aprovechado el Emperador Carlos Quinto de algunas cantidades de dinero, consiguiò para el Monasterio nueve mil y doze maravedis, situados en los Lugares de la Jurisdicion de Cardeña. Por quanto la cantidad de estos maravedises se avian de cobrar en granos, se explicò en el privilegio, que setenta maravedis eran la tassa de la fanega de trigo, y quarenta la tassa de la de cebada. Puede servir esta advertencia, para entender el valor, que tenian en este tiempo los maravedises, para regular las haziendas, que en este tiempo se dieron à censo perpetuo, y para conocer lo mucho, que se minorò la estimacion de los maravedises en el discurso de docientos años.

23 Por vacante del Padre Fray Garcia, eligieron los Monges al Padre Fray Lope de Frias en diez y seis de Julio del dicho año. Fuè natural de Velorado, hijo de padres honrados, y devotos: y assi le aplicaron al estudio con determinacion, de que fuesse Eclesiastico. El Preceptor, que fuè Alonso Lopez de Soto, le estimò mucho, por la aplicacion, que tenia al estudio, y mucho mas por la modestia, y compostura, que veìa en su discipulo, por parecerle, que era mayor de la que cabia en su edad. Alonso Lopez, sobrino del Preceptor, aviendo compuesto vn libro, que intitulò: *Antidotus contra venerem*, acordandose del recato, y empacho vergonçoso de su condiscipulo, le dedicò el libro. Aviendo aprendido muy bien la Grantatica, vino à este Monasterio, à pedir el habito: y como el Padre Fray Juan Lopez conocia, que era hijo de padres honrados, y viò, que en el rostro daba à entender gran modestia, y recato, le diò el habito à primero de Diziembre año de 1509.

24 En el año de 1512. reconociendo los Padres de la Congregacion, que era necessario tomar la providencia, de que algunos Monges falliessen à los estudios, determinaron erigir en Colegio el Monasterio de San Vicente de Salamanca; y que las Casas embiassen à èl Colegiales, segun el numero, que cada vna tenia de Monges. Para lograr el santo fin, que deseaba, y que en la Religion huviesse hombres doctos, decretò, que los Colegiales fuessen escogidos en esta forma: Que el Abad juntasse la Comunidad, pa-

para que esta comprometiesse con votos secretos, en seis Monges de los mas ancianos; para que examinassen à los Juniores en Gramatica, en las ceremonias de la Orden, y en la doctrina, que deben saber, conducente à la perfeccion; para que fuessen al Colegio, el que hallassen mas aventajado en estas prendas. Hizieronse estas diligencias: y examinados los Juniores, hallaron los Padres Examinadores, que el Padre Fray Lope de Frias excedia à los demàs en la doctrina, y en la Gramatica; fuera de que à todos constaba, que se aventajaba à los compañeros en la humildad, obediencia, y mortificacion: con que sin competencia fuè nombrado, para embiarle à Salamanca, en donde correspondiò al concepto, que dèl se tenia en el Monasterio, y saliò muy aprovechado en la Filosofia, y Theologia. Concluìdos los Cursos, se vino à su Casa de Profession, y en ella se aplicò al estudio de la Sagrada Escritura, y à la inteligencia de la Lengua Griega. En este exercicio, y en el de predicar, ocupò el tiempo de seis años, despues de los quales los Monges le escogieron por su Abad.

25 Viendose en el nuevo oficio, procurò enterarse muy bien de lo que encarga nuestro Padre San Benito en su Regla à los Abades, y proseguir en lo que avia visto executar al Padre Fray Juan Lopez, primer Abad de la Observancia. Dexando aparte, que de su condicion natural era afable, agraciado, liberal, y compassivo, fuè vno de los Prelados mas observantes, que tuvo la Congregacion en aquel siglo. Procuraba no apartarse vn punto de lo que entendia en la observancia de la Santa Regla, de los Estatutos de la Congregacion, y de las ordenes, que avian dexado dispuestas los Padres Visitadores. Dezia muchas vezes à sus Monges: que, como los subditos deben ser muy obedientes à sus Prelados, para ir seguros por el camino de la perfeccion; assi los Prelados deben explicar gran respeto, y obediencia à las leyes, para assegurar el acierto, assi el de su persona, como el de sus subditos. Si yo no obedezco (dezia) à la Santa Regla, como los Monges pondràn por execucion mis ordenes, y preceptos? El Padre Fray Alonso de San Martin, que escriviò muy à la larga la vida de este Prelado, dize, que no solo se cree, que no faltasse jamàs à la substancia de los quatro Votos de la Obediencia, Pobreza, Castidad, y Clausura, sino que tenia gran cuidado en estàr prevenido de todo lo que conducia à su observancia. En el voto de la Pobreza fuè tan extremado, que aun siendo Abad, no tuvo vn real en su poder. En la Celda no tenia otro aderezo, que el de sus libros, el de sus papeles, y el de la Imagen de vn Crucifixo. La cama no se diferenciaba de la de qualquier Monge; y ademàs de esta, para diferentes ocasiones, tenia otra en la misma alcoba, que por colchones tenia sarmientos; y nunca permitiò tener Compañero, que le barriesse, ò assistiesse en la Celda. En la observancia de la Castidad, no se mostrò menos singular: porque jamàs se le viò, que pusiesse los ojos en muger alguna, ni hablasse con ella, sino que fuesse en visita de algunas Señoras de Burgos, por no poder escusarla. Oìanle dezir muchas vezes sus subditos: que las passiones de la concupiscible se vencen huyendo de las ocasiones, y de la ociosidad: y a si tenia gran cuidado, que los Monges estuviessen bien ocupados. De ordinario leìa al Convento casos de conciencia; y otras vezes leìa puntos sobre el Canon de la Missa. Y por

conocer, que eſta leccion era importantiſsima, proveyò à los Monges de las Obras de Gabriel Biel: y en los Sabados, ſi ſe hallaba deſocupado, ſolia examinar à los Monges ſobre lo que ſe avia leìdo aquella ſemana. Era muy inclinado à viſitar los enfermos: y para aliviarlos de la melancolia, que cauſa la enfermedad, los divertia con eſpiritual converſacion; y no reuſaba aſsiſtirles, como ſi èl fuera el enfermero. Solo con el fin de que los enfermos fueſſen bien aſsiſtidos, diò el habito à Juan de Salazar Torres, Boticario, que avia ſido en Burgos: al qual inſtruyò en tanta caridad para con los enfermos, que quando les daba de comer, ò beber, los ſervia de rodillas, y los inſtaba con ſingular gracejo, à que ſe alentaſſen. Cobrò tanta devocion eſte enfermero en cuidar de los enfermos, que ſu cama la ponia à los pies de la del enfermo. Divulgòſe por la Orden tanto la grande caridad de eſte Religioſo, que el Padre General, dexando deſconſolados à los Monges de Cardeña, le embiò al Monaſterio de Sahagun, por los muchos enfermos, que ſolia aver en aquella Caſa. El Padre Fray Lope de Frias ſintiò mucho, que le ſacaſſen à eſte Religioſo de ſu Caſa: porque vno de los intentos, que tuvo para darle el habito, ademàs de la aſsiſtencia de los Monges, fuè tenerle en eſte Monaſterio, para que viſitaſſe, y curaſſe à los enfermos, que acudian al Hoſpital de Cardeña, y à los que avia en los Lugares de la comarca.

26 La miſma caridad exercitaba con los pobres, y con los hueſpedes, moſtrando à todos el roſtro ſereno, y agradable: de que todos bolvian contentos, y agradecidos. Sucediò, que ſiendo Viſitador General en compañia del Padre Fray Miguèl Forner, Abad de Nueſtra Señora de Monſerrate, embarcandoſe los dos en Barcelona, para ir à Sevilla, padecieron tan gran tormenta, que ſe vieron en proximo peligro de padecer naufragio; y perdidos, fueron à dàr à Lisboa. Apenas avian deſembarcado, quando encontraron vn Cavallero Portuguès, que los combidò con ſu caſa. Juzgaron los Padres Viſitadores, que el combite procedia de vrbanidad, y aſsi con la miſma ſe procuraron eſcuſar. Hizo tantas inſtancias el Cavallero, que ſe vieron obligados à recibir el favor. El Cavallero preguntò al Padre Fray Lope: ſi le conocia? Reſpondiò, que conocia, que era Cavallero noble, y muy Chriſtiano, pues avia llevado à ſu caſa à vnos pobres Religioſos, ſobreſaltados del peligro, en que ſe vieron en el mar; y que no tenia otro conocimiento de ſu perſona. El Cavallero ſe deſcubriò, y dixo: Yo ſoy el Cavallero, que V. R. hoſpedò, y agaſſajò en el Monaſterio de Cardeña, yendo à vèr aquel antiquiſsimo Monaſterio, y las coſas, que me dezian del Cid. Por lo qual, ſi V. R. ſin conocerme, me recibiò en ſu Monaſterio con grande agrado; ingratitud fuera mia, hallandome favorecido, no ofrecer mi caſa à los que con trabajo han aportado à eſta Ciudad: y aſsi V. Rds eſtaràn en mi caſa viendo à Lisboa, todo el tiempo que guſtaren. Eſto contaba el Padre Fray Lope à ſus Monges muchas vezes, con el adagio vulgar: *Haz bien, y no mires à quien*: para que entendieſſen, que la ſementera, que haze la caridad, aun en eſte mundo produce gran fruto. Entrando pues, à governar el Padre Fray Lope con tan ſanto zelo de el aprovechamiento eſpiritual de ſu Comunidad, no ſe deſcuidò en mirar por los bienes temporales de el Monaſterio: y aſsi ſiguiò, y conſi-

guiò ſentencia à ſu favor ſobre algunos pleytos, que avian puesto à esta Casa, para que no llevassen leña al pozo de Saluoral, que en aquel tiempo administraba el Monasterio como proprio; y sobre la jurisdicion, que tenia esta Casa en el rio de Arlançon.

27 Viendo los Monges, que el Padre Fray Lope cumplia exactamente con las obligaciones de Abad, y que miraba mas por ellos, que por su persona, le bolvieron à elegir en el año de 1527. siendo General de la Congregacion el Padre Fr. Alonso de Toro. En el Capitulo General, que se celebrò este año, fuè nombrado por Difinidor nuestro Abad; y en casi todos los Capitulos, que se celebraron en su tiempo, tuvo los empleos de Difinidor, ò Visitador: porque en aquel tiempo se tenian por compatibles con la dignidad de Abad; y por el gran concepto, que de sus prendas se avia formado en la Congregacion, los Reverendissimos Generales le encargaban los negocios de mas importancia, y la Presidencia en las elecciones, en que se temian inquietudes, que solia sossegar con su gran prudencia. Entre otras cosas, que en este Capitulo se determinaron, vna fuè, que se recogiessen las Bulas Apostolicas, que tenia la Congregacion, para que cada Monasterio sacasse vn tanto autorizado. Esta recopilacion se encargò a nuestro Abad, y al Padre Fray Alonso de San Victores, Abad de San Juan de Burgos. En este trienio intentò la Ciudad de Burgos introducir su jurisdicion en la Villa de Hornillos; y alcançò Executoria, de que assi lo civil, como lo criminal, pertenecia al Alcalde Mayor de la Jurisdicion de Cardeña.

28 En el año de 1529. por el mes de Março, partiò el Emperador Carlos Quinto à Italia, à recibir la Corona de Oro en Bolonia de mano del Sumo Pontifice Clemente VII. La Reyna Doña Isabèl escriviò al Padre Fray Lope vna Carta, encargandole, que encomendasse à Dios al Emperador, y que suplicasse al Cielo por la paz entre los Principes Christianos; cuyo tenor es como se sigue:

LA REYNA.

„ Devoto Padre Abad de S. Pe-
„ dro de Cardeña, de la Orden de
„ San Benito. El Emperador, è
„ Rey mi Señor se partiò oy. E se-
„ gun la voluntad, que su Alteza
„ tiene de amparar, è encaminar
„ la paz por todos los medios, que
„ sean posibles, confio en Dios
„ nuestro Señor, que por su Divina
„ Clemencia harà tanto bien, è mer-
„ ced à toda la Christiandad, que
„ cessen las cosas de la guerra, è
„ aya paz vniversal entre todos los
„ Principes Christianos: è ansi ge lo
„ hemos de suplicar: E como quier,
„ que yo sè, que teneis especial cui-
„ dado en vuestra Casa, è Orden,
„ de hazer para este efecto Plega-
„ rias, è otras cosas; pero por ir su
„ Alteza à esta jornada, os ruego,
„ que por la salud de su persona
„ Real, è por la paz, è buenos tem-
„ porales, proveais en essa Casa,
„ luego se digan Missas, è se hagan
„ Processiones, è Plegarias, è otras
„ devociones, è encomendeis à al-
„ gunas buenas personas de vuestra
„ Orden, que os parezcan mas acep-
„ tas, que particularmente tengan
„ cuidado de rogar à Dios N. Señor
„ en sus oraciones, y devociones,
„ que hizieren: en lo qual me hareis
„ mucho placer, è servicio. De
„ Toledo à 20. dias de Março de
„ 1529. años. YO LA REYNA.
„ Por mandado de su Magestad,
„ Juan Vazquez.

29 En el año de 1530. nueſtros Monges bolvieron tercera vez à poner los ojos en el Padre Fray Lope de Frias, quien tenia robados los corazones, de los que le avian conocido por Superior. En eſte trienio ſe divirtiò en viſitar los Prioratos, y en las viſitas ſe detenia baſtantemente, para enterarſe de las rentas, y poſſeſsiones, que tenian las Igleſias; y para inſtruìr à los Feligreſes, y à los Parrocos en las obligaciones, que cada vno tenia; para ſervir à Dios. Y con eſte fin hazia diferentes Platicas, y oìa de confeſsion à los que guſtaban informarſe mejor de la ſuavidad de ſu doctrina. Como era de todos ſus ſubditos muy amado, ſin la menor duda, ni embarazo, proſiguieron en nombrarle por ſu Prelado haſta el año de 1550.

30 En el año de 1537. à la hora de las diez de la noche, ſobrevino tal incendio al Monaſterio de San Juan de Burgos, que abrasò lo mas de los edificios, y los mas de los papeles del Archivo. En eſta ocaſion, en que ſucediò eſta fatalidad, era Abad de San Juan el Padre Fray Juan Pardo Orenſe, natural de la Ciudad de Burgos, vno de los ſingulares Prelados, que ha tenido aquella Caſa, y que honrò mucho à ſu Patria, y Religion. Profeſſaba el Padre Fray Lope de Frias eſtrecha amiſtad con el Abad de San Juan: y aſsi luego que tuvo noticia de tan laſtimoſo ſuceſſo, acudiò, à conſolar, y à esforçar à ſu amigo. En el capitulo treinta de las primeras Conſtituciones, que ſe eſtablecieron en la Congregacion, y que ſe decretaron en el año de 1501. ſe determinò, que los Monaſterios ſe favorecieſſen vnos à otros; y que en las neceſsidades los Monaſterios, que tenian poſsibles, ſocorrieſſen à los Monaſterios pobres, dexando eſto al arbitrio de los Padres Diſinidores. El Padre Fray Lope de Frias, no ſolo fuè à conſolar à ſu amigo, ofreciendo, que por sì, y por ſus amigos procuraria, y ſolicitaria buenos ſocorros de la Congregacion, ſino que ſin embargo de tener algunas obras entre manos, le aſsiſtiria con ſeis mil ducados en el diſcurſo del tiempo, en que ſe tardaſſe en renovar ſu Monaſterio. Con eſtos ſocorros, y otras mandas, que le hizieron los Cavalleros de Burgos ſus parientes, determinò el Abad de S. Juan hazer nueva planta de Caſa, de Igleſia, de Clauſtros, y demàs Oficinas: con que hizo vno de los mas bien diſpueſtos Monaſterios, que tiene la Congregacion, y de los mas viſtoſos, que ay en Burgos.

31 En 27. de Septiembre del año de 1540. el Papa Paulo III. confirmò el Inſtituto Sagrado de la Compañia de Jeſus, de la qual no puedo dexar de hazer eſpecial conmemoracion, por conſiderar, que la Religion de nueſtro Padre San Benito es muy intereſſada en las glorias de el Patriarca San Ignacio, ſu Fundador: pues ſegun dize el devoto Padre Jacobo Alvarez de Paz, la SagradaCompañia venera al Glorioſo San Benito, como à Patriarca de ſu Religion: *Venerandum omnium ſacrarum Religionum Patriarcham Benedictum, ac ſpecialiter noſtræ Societatis Patrem Sanctiſsimum.* Y no ay que admirar, que los verdaderos hijos del eſpiritu de San Ignacio hagan oſtentacion del afecto à la Religion Benedictina à fuer de agradecidos; pues las operaciones principales, con que el Santo Fundador levantò la fabrica de ſu Religion, en todo grande, fueron executadas dentro de la juriſdicion de la Orden de San Benito. Los primeros paſſos, que diò Sân Ignacio, deſpues que convaleciò de las heridas, que reci-

Orden de la Compañia de Jeſus.

Paz en Hiſteno, Diſq Monaſt. pagi 174.

biò en la defenſa de Pamplona Lunes Paſqua de Eſpiritu Santo, 20. de Mayo año de 1521. ſe enderezaron al celeberrimo Santuario de Nueſtra Señora de Monſerrate, en donde transformado el eſpiritu con la confeſsion general, y ſantos documentos, que le diò ſu Confeſſor, el Padre Fray Juan de Chanones, como verdadero diſcipulo del Venerable Padre Fray Garcia de Ciſneros, empezò à ſeguir la vida de animoſo Soldado de Chriſto. El libro de los Exercicios, que compuſo San Ignacio, indica, que ſu Confeſſor, aviendo reconocido tan ſingular reſolucion, regalò al Santo con el libro de los Exercicios del Padre Ciſneros, para que tuvieſſe con que recrear el fervor: ſobre que ſe puede vèr la Carta, que eſcriviò el Padre Rivadeneyra, en reſolucion de las dudas del Maeſtro Yepes. Exercitado muy bien el Santo en los documentos eſpirituales, y participado ſu eſpiritu à ſeis Doctores de Parìs, ſe començò à formar la Sagrada Compañia con reſolucion, de trabajar, en lo que les pareciеſſe ſer la mayor gloria de Dios, y ſalud del proximo, de que hizieron voto en el Monaſterio Benedictino de Mont-Martre, cerca de Parìs, año de 1534. dia de la Aſſumpcion de nueſtra Señora: y dos años deſpues, aviendoſe juntado otros tres Compañeros, renovaron el voto en la miſma Igleſia. Conſtituìda yà la Santa Compañia en Roma, con tener en ella tan cèlebres Templos, eſcogiò San Ignacio la Igleſia del Monaſterio de San Pablo, ſervida de Monges Benitos, para celebrar en ella la ceremonia de la profeſsion de ſu Sagrado Inſtituto. Por vltimo, aviendo paſſado San Ignacio, Capitan de la nueva Compañia de la Igleſia Militante, al Monte Caſino; para dexar por eſcrito las leyes, por donde ſe avian de governar ſus hijos, ſe retirò al Priorato de Santa Maria de Albaneta, quinientos paſſos diſtante del Monaſterio Matriz: y alli informado de las Reglas de los Santos Padres, y eſpecialmente de la de San Benito, compuſo ſu Regla, y Conſtituciones. Para demoſtracion de que ſu zelo era ſanto, y de que ſu Sagrado Inſtituto era camino ſeguro para el Cielo, recibiò eſpecial luz del Cielo, para que vieſſe el alma del Venerable Padre Diego de Hozes, como ſubia triunfante al Empireo deſde la Ciudad de Padua, en 10. de Março año de 1538. à la manera, que San Benito viò en el miſmo Monte ſubir las almas de San Germàn, y de Santa Eſcolaſtica.

Yep. tom. 4 fol 233 col. 3.

32 Don Martin Ximena en la Hiſtoria de Jaen dize, que en el año de 1540. tuvo principio la Religion del Patriarca San Baſilio en el deſierto de la Mata Bexix à las riveras del rio Oviedo por doze Ermitaños, que vivian en celdillas de aquel territorio, aviendoles dado el Señor Obiſpo Don Franciſco de Mendoza la Regla del Santo Patriarca. Admitida la Santa Regla, eligieron por Abad al Padre Fray Bernardo de San Andrès, quien, aviendo conſeguido confirmacion de lo executado del Papa Paulo IV. año de 1561. fundò los Monaſterios de nueſtra Señora de Oviedo, y de Cazalla. El Papa Gregorio XIII. revalidò la Bula del Anteceſſor, y decretò, que dexaſſen el habito pardo, y que ſe viſtieſſen de paño negro. Mateo de la Fuente con dos, ò tres Compañeros, con animo de ſervir à Dios, ſe retirò à la ſoledad del Tardon, territorio de la Dioceſi de Cordova, y ſe reſolviò vivir baxo de la obſervancia de San Baſilio Magno. El Maeſtro Fr. Alonſo Clavel ſe perſuadiò, que luego, que el Santo Legislador del Oriente promulgò ſu

Ximen. Hiſtor. Jaen pa. 468.

Eſtatuto Monaſtico, ſe eſtendiò al Occidente: y que logrò nueſtra Eſpaña el fruto de tan ſagrada doctrina, y que perſeverò en darle haſta el año de 852. Confieſſo con ingenuidad, que con todo cuydado he procurado agenciar noticias, tocantes, à lo que dize el Maeſtro Clavel, por conſiderar, que las razones, que alega, ſon muy generales, y que con la miſma facilidad ſe pueden aplicar à la obſervancia Monaſtica de San Pacomio, de San Macario, de Caſiano, de San Antonio, y de otros Padres propagadores del Monacato; pero no he deſcubierto mas noticia de la Regla de San Baſilio, que la que dexo eſcrita; y aſsi ſe deſea, que algun Monge de Religion tan iluſtre, ſaque à luz la Hiſtoria afiançada en ſolidos fundamentos. La nueva forma, con que en eſtos tiempos ſe fuè entablando eſta Sagrada Orden en Eſpaña, ſe puede ver en las Bulas de los Pontifices, que ſacò à luz Querubino, y el P. Rodriguez.

33 El Maeſtro Clavel intentò perſuadir: que nueſtro Padre San Benito recibiò el habito de San Baſilio de mano de San Roman, con la facultad, que le diò ſu Abad Teodato: que tuvo ſu noviciado, apartado del Monaſterio: y que profeſsò la vida Cenobitica, ſegun la inſtituyò el Santo Patriarca del Oriente. Yo eſtaba en juizio, de que eſtaban yà ſuprimidas eſtas pretenſiones, deſpues que el Maeſtro Bivar, el Señor San-Victores, Don Benito Hefteno, y otros Eſcritores ſatisfacieron al Maeſtro Clavel: y porque atentos à los decretos del Supremo Conſejo de la Inquiſicion de Eſpaña, y de la Sagrada Congregacion de Cardenales, en que fuè condenada la eſtampa (era vn dibujo de los penſamientos del Maeſtro Clavel) publicados con el fin de extinguir diſcordias entre perſonas Religioſas: *Sacra Congregatio Indicis ad extinguendos inter Sacros Religioſorum Ordines quæſtionum fomites*: y que advertidos de la Regla de San Baſilio, en que el Santo dio forma, para evitar diſputas impertinentes: *Neve futilibus, & inanibus quæſtiunculis, aut nugacitati, detur locus*; pero me han aſſegurado perſonas entendidas, y diſcretas, que algunos Monges eſparcen en las viſitas, y converſaciones, que tienen con los Seglares, que San Benito fuè Monge Baſilio; y que la Regla, y Cogulla las tomò de la Orden del Santo Patriarca del Oriente. Inducenme à creer eſto el Diario del rezo particular de la Orden de S. Baſilio, que ſe imprime en Madrid con la cartilla general, pues ſe apunta en 22. de Mayo, que San Roman diò el habito Monaſtico à San Benito: y el Vocabulario Eccleſiaſtico, añadido por Don Joſeph Michaeli, Cavallero de la Orden de San Jorge, impreſſo en Barcelona año de 1702. dize en la adicion: „ *Nigrorum Ordo*, la Religion del „ Patriarca San Baſilio, debaxo de „ cuya Regla vive lo Monaſtico. „ Tambien ſe llama Ordo negro- „ rum los de San Benito, que lla- „ man Caſinenſes. Eſta Religion „ ha dado veinte y ocho Pontifi- „ ces, dos mil Cardenales, mil Ar- „ çobiſpos, quinze mil Obiſpos, y „ quinze mil quinientos y cinquen- „ ta y nueve Santos canonizados, „ todo debido al Patriarca San Ba- „ ſilio, que tuvo tan fructifera plan- „ ta de San Benito, que dize: que „ ſu Regla no es otra que la de San „ Baſilio: *Regulam noſtram nihil „ aliud eſt niſi Regula S. Patris noſ- „ tri Baſilij.* Demaſiado empeño, ò nimia ignorancia, imprimir en vn Vocabulario, que ha de andar en manos de muchachos, lo que ſe infiere aver ſuprimido el Tribunal de la Inquiſicion!

Decr. Congreg Cardin en Biv. lib. 6. de veter. Monach. pag. 213 y 226.

S. Baſil. Reg. fuſius diſput. Interr. 49.

34 Yà queda probado con autoridad del Cardenal de Luca, que por Monges de habito negro no se entienden los Monges Basilios, sino los Monges Benitos : *Constitutiones Apostolicas loquentes de Monachis nigris convenire Benedictinis, non autem Basilianis : quamvis habitum nigrum quoque gestantibus.* Los Moralistas con el Padre Suarez, y los Canonistas con Casaneo sobre las Resoluciones Morales, y Canonicas, que se ofrecen tocantes à los Monges de habito negro, expressamente dizen, que son los Monges Benitos. El Doctor Estevan Daoyz en el copiosissimo Indice del Derecho Pontificio, y Querubino en el Indice del Bulario desvanecen el engaño, que padeciò, ò que quiso que padeciessen los Gramaticos, el Autor de la Adicion al Vocabulario Eclesiastico. Si ay algun fundamento para entender, que por Monges de habito negro se pueden entender Monges Basilios, depende del privilegio, que el Papa Gregorio XIII. concediò à la Orden de San Basilio; para que gozasse de las gracias, indultos, y privilegios, que gozan los Monges de Casino ; pero en el Derecho comun por Monges de habito negro se entienden los Monges Benitos. Notable avilantez es escrivir, que San Benito dixo, que su Regla no era otra, que la de San Basilio. Lo que dixo San Benito en el vltimo Capitulo de su Regla, es, que la doctrina de la Sagrada Escritura, que los documentos de los Santos Padres, que las vidas, los Institutos, y las colaciones de los Padres ; y que la Regla de nuestro Padre San Basilio son los instrumentos de las virtudes, en que se exercitan los Monges, que se ajustan à su profession. Explicarè, en què pudo estàr la equivocacion de aver juzgado, que eran vnas mismas las Reglas del Patriarca del Oriente, y del Patriarca del Occidente. El Obispo Nisseno, à quien creò Cardenal el Papa Eugenio IV. advertido, de que la Regla de San Basilio era vn dilatado volumen ; y como dixo San Antonino de Florencia vna Regla entricada : *Regula S. Basilij satis intricata* : escogiò de la Institucion de los Monges, de los sermones ascèticos, y de las Reglas disputadas, y breves lo mas apropòsito, y provechoso para la vida Monastica ; y aviendolo acomodado en veinte y tres Capitulos, les puso los titulos, conformes à los titulos de la Regla de San Benito: y aun para formar el Prologo, se valiò el Señor Cardenal de las primeras palabras del Prologo de la Regla de San Benito : *Ausculta, ò fili, præcepta Magistri.* Y esta Regla es, la que observan los Monges Basilios, segun testifica Apolinario Agreta, Monge Basilio, en la vida de su Santo Patriarca. Doy sus palabras, aunque sean del estilo Italiano : *La felice memoria di Gregorio XIII. parimente per vna sua bolla, che comincia: Creditum nobis Sotto l' anno 1574. approva la detta Regola di S. Basilio ridotta in Compendio dal dottissimo Cardenal Bessarione nel tempo d' Eugenio IV.* De modo, que como la Regla, ò Reglas de San Basilio, epilogadas por el Cardenal Besarion, comiençan como la de San Benito : y como de ella se tomaron muchos titulos, pareciò al Autor del Vocabulario añadido, que la Regla de San Benito era semejante à la Regla de San Basilio, siendo assi que el Cardenal Besarion dispuso, que la Regla de San Basilio pareciesse semejante à la Regla de San Benito.

35 Muchos folios se podian llenar con alegaciones de testimonios solidos, y autenticos, para desvanecer las referidas pretensiones; pero supuesto, que todo el fundamen-

1. p. pag. 26. n. 68.

S. Antonin. Chr. tit. 15. c. 22.

Suarez to. 1. in 3. p. disp. 23. sect. 5 n. 1. Cassan. Cat glor. 4. p. consid. 56.

S. Benito Regl. cap. 73.

Agret. lib. 1. fol. 380.

Google

mento de la pretensa novedad estriva en aver imaginado, que San Roman fuè Monge de la Orden de San Basilio, y que este Santo Monge diò el habito de Cenobita à San Benito con facultad de su Abad; para que observasse la Regla del Santo Patriarca del Oriente: mostrando con la luz de San Gregorio el Magno, que todo es mera voluntariedad, y opuesto à la pluma del Santo Pontifice, quedàra por el suelo toda la fabrica de la pretension. Dize el Santo Doctor, que aviendo huido San Benito de la assistencia de su Ama, llegò al territorio de Sublago, en donde entrò con San Roman, que vivia en vn Monasterio cercano, en donde se observaba la Regla del Abad Teodato. San Roman, como viesse al Santo Niño, le preguntò, que adonde se dirigian sus passos? Declarò San Benito sus intentos: con que San Roman, viendo en tan tierna edad tan varonil resolucion, ofreciò guardar secreto, y ayudarle; para que no desfalleciesse del buen animo, que llevaba, y le diò el habito de la Conversacion Santa, y le assistiò con quanto le era licito: *Cuius cum desiderium cognovisset, & secretum tenuit, & adiutorium impendit; eique sanctæ conversationis habitum tradidit.* Despidieronse los dos Santos, y San Benito se entrò en la estrechissima cueva, en donde viviò tres años, tan escondido, que solo San Roman supo el gran tesoro, que se ocultaba en aquella cueva: *Tribus annis, excepto Romano Monacho, hominibus ibi incognitus, mansit.* San Roman en cumplimiento de la palabra, que avia dado, en ocasion, que no lo llegasse à entender su Abad, algunos dias iba à la cumbre, que caìa perpendicularmente à la cueva, y le ministraba los pedazos de pan, que se quitaba de la boca, para sustentar al Santo Ermitaño: *Piè eiusdem Patris sui oculis furabatur horas, & quem sibi ad manducandum surripere poterat, diebus certis Benedicto panem ferebat.* Sin embargo de que el enemigo del linage humano, embidioso, pretendiò estorvar el socorro, discurriò la piedad de San Roman modo, para proseguir con la assistencia, hasta que la Divina providencia diò aviso à vn Sacerdote, para que le llevasse de comer en vn dia de Pasqua.

S. Greg. lib. 2. Dialog. cap. 1.

36 Segun San Gregorio, este es el Noviciado, que tuvo San Benito por espacio de tres años. Ay por ventura alguna alusion en estas palabras, que induzga à imaginar, que San Benito fuè Novicio Cenobita, y que professò la Regla de San Basilio? Veamos, si lo que dize San Gregorio del Noviciado de San Benito, se ajusta con los estatutos, que dispuso el Glorioso San Basilio, para admitir, y educar los Novicios. Pregunta San Basilio, si conviene, que el Prelado reciba los Novicios sin parecer de los Monges? Y determina, que se admitan con consejo de la Comunidad: *Ijs conscijs fratribus admittatur.* Pues como San Roman sin dàr quenta al Prelado, y sin presentar à San Benito en el Monasterio, le dà el habito, y le constituye Novicio? Luego, ò San Roman no professò la Regla de San Basilio, ò delinquiò gravemente contra la Regla, que professaba. Pregunta el Santo Legislador del Oriente, segun la Regla, que se conserva en el Archivo de Cardeña, y que diò à la estampa el Maestro Bivar, si los Novicios se han de admitir sin examen, y sin discernir de personas? Y responde el Santo, que sin aver hecho primero averiguacion de los sugetos, no sean admitidos: *Non sine discrimine quempiam venientem ad nos suscipere sine probatione oportet.* Corresponde esta pregunta à la decima, que

D. Bast. Inter. 112.

Interr. 6. y 7. 10. y disput.

que haze San Basilio en las Disputadas. Pues como creerèmos, que San Roman diò el habito de Monge Basilio à San Benito sin este examen: y mas siendo de tan pequeña edad, de que podia presumir, que como muchacho avia huìdo de la casa de sus padres: y quando dexò advertido, que los muchachos no sean admitidos en el Monasterio sin voluntad de los padres: *Oportet tamen infantes voluntate, & consensu parentum....suscipi.* En las preguntas treze, y quinze de las Disputadas advierte San Basilio la diligencia grande: que se debe poner en la educacion de los Novicios de pequeña edad: *Adhiberi autem eis oportet summam diligentiam, quo possint, ad omne virtutis exercitium probabiliter instrui tàm verbo, quàm intellectu, & opere.* Pues como se permite, que San Benito, siendo de edad de treze años; y aviendo tomado el habito de Cenobita (segun pretende la novedad) viva en vna cueva, de donde, ni el Novicio podia acudir à los actos de Comunidad, ni adonde el Maestro podia ir à instruirle, segun explicò San Gregorio: *Ad eumdem verò specum à Romani cella iter non erat: quia excelsa desuper rupes eminebat.* Y si San Benito eligiò la vida de Monge Conventual, como no se le dà la profesion en la forma, que dispuso San Basilio? *Ut ipsi interrogentur, & evidens ipsorum accipiatur professio.* Es creìble, que en vn Monasterio de SanBasilio huviesse tanto descuido en atender, y mirar por el Novicio, que no se acordaron de darle de comer, y de vestir en el discurso de tres años? Para que comiesse en vn dia de Pasqua, le embiò Dios el alimento por medio de vn Sacerdote. Viendo el Santo Niño, que se le avia acabado el habito, que le avia dado San Roman, aplicò à sus carnes vnas pieles, y en tal forma, que vnos Pastores, que le alcançaron à vèr, entendieron, que era alguna fiera: *Vestitum pellibus inter fructeta cernerent: aliquam bestiam esse crediderunt.* No consta, segun explicò el Papa Clemente VIII. en las Constituciones, que diò à los Monges Basilios, la forma de habito, que vsò San Basilio; pero se infiere de la carta, que escriviò el mismo Santo à San Gregorio Nazianzeno, que era vna tunica ajustada al cuerpo con vn cinto, que en otras ocasiones llama zona, y que segun San Isidoro, era cinto ancho: *Tunica cincta appressa sit corpori, & adstricta.* Si San Benito anduviera vestido del habito, que dispuso San Basilio, sin duda, que los Pastores no huvieran juzgado, que era alguna fiera. No se puede dudar, que San Pedro Damiano entendiò muy bien à San Gregorio; y assi afirmo, que San Benito en sus primeros años hizo vida de Ermitaño: *Hoc propterea novimus: quia B. Benedictus eremi cultor extitit.* Pero para que hemos de buscar interprete de San Gregorio, si el mismo Santo Pontifice se explica con toda claridad. Los Monges de vn Monasterio cercano eligieron à San Benito por su Abad; y viendo el Santo, que no se querian ajustar con su doctrina, dize San Gregorio, que se retirò al sitio de su amada soledad, en donde teniendo solo à Dios presente, viviò consigo mismo: *Tunc ad locum dilectæ solitudinis rediit: & solus in superni Inspectoris oculis habitavit secum.* Tiene esto alguna similitud con la vida Cenobitica, ò Conventual, que dispuso el Glorioso San Basilio? Considerelo el Discreto, y conocerà, que la pretension carece de toda probabilidad.

37 Dos razones son las que se ponderan, para persuadir al vulgo, que San Benito fuè Monge de la

S Bas in terr. 1, y 35.

D. Basil. epistol. ad Amphiloc.

S. Gregor. loco citat.

Clem. VIII. año 1603 const. 105.

S. Basil. epist. 1 Ad Greg Naz.

D. P. Damian lib. 6. epist. 12

D. Gregor. loco citat. cap. 3.

Orden de San Basilio. La primera se funda en dezir San Gregorio, que San Roman entregò à San Benito el habito de la conversacion Santa: *Sanctæ conversationis habitum tradidit.* No se puede dudar, que San Gregorio entendiò por santa conversacion la vida de exercicios santos: y en este mismo sentido parece que lo entendiò San Basilio, quando à la doctrina Evangelica intitulò conversacion: *Totam Evangelicam conversationem proponit.* La dificultad està en saber, què quiso dar à entender San Gregorio con el nombre de habito: porque à veces se toma por costumbre, inclinacion, y forma: y en este sentido parece, que hablò San Basilio, quando dixo: *Habitus dicitur esse in eo, qui secundùm illum affectus est*: y en esta inteligencia podèmos dezir, que San Roman diò à San Benito algunos documentos; para que se habituasse en la vida santa. La palabra *tradidit* induce à creer, que es legitima esta inteligencia: porque como el nombre *traditio* significa la doctrina, recibida de los Mayores: el verbo *trado* se toma por enseñar; y assi dixo en este sentido San Basilio: *Quædam rursus ex Apostolorum traditione in mysterio, id est, in occulto, tradita, recepimus.* Luego podèmos entender, que San Gregorio quiso dezir, que San Roman instruyò à San Benito en algun modo de vida, segun el espiritu, que llevaba el Santo. Pero demos por cierto, que por habito de santa conversacion se entienda el habito Monastico, como quiere el Monge, que compone el Diario del rezo de la Orden de San Basilio: què indicio ay, de que fuesse el habito de San Basilio, mas que el de San Antonio, ò otro de tantos Legisladores, que huvo en Italia, antes que naciesse San Benito? Casiano assegura, que avia tantas Reglas, quantos eran los Monasterios: y Jacobo Sirmondo escriviò, que esta multiplicidad de Reglas durò, hasta que San Benito promulgò la suya. Dado el caso, que San Roman diesse el habito Monastico à San Benito, la genuina inteligencia de la Clausula de San Gregorio es, que viendo S. Roman à S. Benito con resolucion de vivir solo en el desierto: y que el vestido, que llevaba, no era apropòsito, para vivir como Ermitaño; ofreciò darle vn habito de Religioso, en la primera ocasion que pudiesse: porque entonces San Roman, si era Monge Basilio, no se le podia dàr, sino que se quedasse desnudo: porque los Monges Basilios antiguos, ni dentro, ni fuera del Monasterio, ni aùn para reposar, vsaron mas que de vna sola tunica: *Sed oportet vnum illum ipsum tale esse indumentum, quod nobis sufficere possit ad omnia: vt & in die honestum videatur indumentum, & in nocte expleat necessitatem.*

Sirmond. Not in ep. 27. lib. 7. Sidonij Apolin.

D. Basil. Inter. 11. Cod. Caroldig.

38 La segunda razon, que es, la que à primera vista haze alguna fuerça, depende de aver llamado San Benito à San Basilio nuestro Padre: *Sancti Patris nostri Basilij*; pero advirtiendo en la vrbanidad, y veneracion, que los Antiguos tenian à los Obispos, à los Maestros, y Padres Espirituales, se conocerà, que es de ninguna fuerça el argumento. En la Bibliotheca de los Padres se dà el titulo de nuestro Padre, no solo à los Obispos, como à San Ildefonso, y San Julian, Arçobispos de Toledo: *S. P. N. Ildefonsi, S. P. N. Juliani*, y à los Abades, como à Teofrido Abad: *S. P. N. Theofridi Abbatis*, sino à otros Santos Padres, que no tuvieron esta preeminencia, como San Marcos Anacoreta, y à San Novato, llamado el Catolico: *S. P. N. Marci Anachoritæ*: *S. P. N. Novati Catholici*, y à otros Santos. Consta lo mismo del Menologio de los

D. Basil. lib. de Spir. Sanct. cap. 15. y cap. 26.

Basil. c. 27.

Casian. Inst. lib. cap. 2.

Griegos. En el Martyrologio antiguo de Cardeña se dà este mismo titulo à S. Antonio Abad, à S. Pacomio, y à S. Macario. El Kalendario Griego, que diò à la estampa Genebrardo, con señalar las festividades de San Antonio, y de San Basilio, dandoles el titulo de Magno, y de otros Santos Padres, solo à San Benito intitula nuestro Santo Padre: *S. P. N. Benedictus.* Concederàn los PadresBasilios la consequencia: luego todos en Grecia solo reconocen por Patriarca à San Benito, y en Grecia solo se guarda su Regla? No la concederàn, ni se debe conceder: porque la dialectica de la Historia no admite en su academia todo lo que dicta la vrbanidad; y assi la misma verdad tiene la inferencia, que se haze de la veneracion, con que el Patriarca del Occidente reverenciò al Patriarca del Oriente, que la ilacion, de que en Grecia solo se observa la Regla de San Benito. Pueden verse sobre este punto el Señor Cerda, el Maestro Bivar, y Don Benedicto Hefteno, y al mismo Patriarca San Benito en el cap. 48. de su Santa Regla, en donde, hablando en general de los Padres delMonacato, los intitula nuestros Padres: *Sicut & Patres nostri, & Apostoli.* Finalmente, si la razon de aver dado San Roman el habitò, y aver sustentado algunos dias à San Benito en la cueva, sin aver el Santo Patriarca entrado en el Monasterio de San Roman, sin aver conocido al Abad Teodato, y sin aver visto practicar las leyes, las ceremonias, y modo de vivir de aquel Monasterio, en tanto grado, como dize San Gregorio, que no supo, en què dia se celebraba la Pasqua, es argumento eficaz, para assegurar, que fuè Monge de aquel Monasterio: con muchas mas razones se podia afirmar, que San Norberto, San Pedro Nolasco, y San Francisco de Paula fueron Monges de la Orden de San Benito. Poco ha que vimos, que el Glorioso San Ignacio mudò de habito exterior, y interior en el Monasterio de Monserrate: que hizo sus votos en los Monasterios de San Benito: que formò sus leyes en el Monte Casino: y que el Padre Paz intitulò à San Benito Padre de la Sagrada Compañia: y con todo esso no dezimos, que San Ignacio fuè Monge Benito.

Genebr in Psalm 14. Martij.

Cerd. in Iudith c. 8. vers 1. num. 36. Bivar cit. lib. 6. cap. 1. n. 40. Hasten lib. 2. sect. 1. disq. 1.

39 En el año de 1541. diò fin el Padre Fray Lope de Frias à la obra del Coro baxo, que avia començado à fabricar el Padre Fray Juan Lopez; como consta del rotulo, que dize: *Anno* M.D.XLI. *Paulo III. Pontifice Maximo, Carolo V. Imperatore, Hisp. Rege, Cœnobij sumptibus, & Monachorum labore.* Este Coro estodo de nogal, admirablemente labrado, con dos ordenes de sillas, altas, y baxas, y todas ellas de los brazos abaxo con embutidos de primorosa labor, y arte. De los brazos arriba, en los respaldos, es de perfecta imagineria de media talla. En las sillas baxas, la imagineria es de medallas; y en las altas, es de cuerpos perfectos. En la coronacion de las sillas altas estàn los retratos de los Emperadores en medallas redondas; y encima de estas por remate estàn las Imagenes de los Profetas de cuerpo entero: y entre vnos, y otros cuerpos està el adorno de muchos Canes, y otras labores. Todo lo demàs del Coro, como son colunas, y otros dibujos, es de relieve, trabajado con gran arte, y tiene sesenta sillas altas, y baxas.

40 Han reparado algunos, que dize el rotulo, que el Coro se hizo à expensas del Monasterio, y con el trabajo de los Monges: y como vean, q̃ en estos tiempos, la labor de

manos, que diſpuſo San Benito para ſus Monges, ò por cauſa de ſer pobre el Monaſterio, ò por evitar la ocioſidad, ſe ha conmutado, en que las Horas Canonicas ſe celebren con mas ſolemnidad, y en los exercicios de letras, no entienden, como pudieron los Monges concurrir à fabrica tan coſtoſa, que al preſente la taſſan los Maeſtros en diez y ſeis mil ducados. Es cierto, que deſde el tiempo del Rey Don Fernando el Primero los Monges de Cardeña no ſe ocupaban entrabajar fuera del Monaſterio: porque determinò el devoto Rey, que los Monges ſe ocupaſſen en exercicios eſpirituales en las horas, que tenian determinadas para el trabajo de manos; y aſsi creo, que nueſtros Monges ceſſaron en eſta labor de manos, excepto en eſcrivir, y copiar libros, haſta que recibieron los Eſtatutos del Monaſterio de San Benito de Valladolid, que ordenaban, que los Monges ſe ocupaſſen por la tarde en obras de manos, ſegun el oficio, à que cada vno ſe avia aplicado. Y conoceſe, que avia en los Monaſterios Monges oficiales de diferentes artes: porque vna de las preguntas, que hazian el General, y Viſitadores en las viſitas, como conſta de las Conſtituciones decretadas en el año de 1501. era: *Si exercitan ſus artes los Monges Artiſtas en ſus oficios con humildad.* Del indulto, que concediò el Papa Eugenio IV. año de 1439. al Prior de San Benito de Valladolid, ſe conoce, que recibian Monges Legos (aſsi llamados, à diſtincion de los Monges Clerigos) para que pudieſſe diſpenſar con ellos en rezar las Horas Canonicas, por cauſa de aver eſtado ocupados en ſus artes. Supueſto eſto, parece que la inteligencia del rotulo es, de que realmente los Monges trabajarian con ſus manos en la primoroſa fabrica de nueſtro Coro, ò por ſer Profeſſores de la arquitectura, y eſcultura: ò porque con ſus manos trabajarian en otra obra para ſacar de alli alguna ayuda de coſta para la fabrica de dicho Coro.

41 En el preſente año, en que vamos, conſiguiò nueſtro Abad del Papa Paulo III. vn privilegio, que deſpachò Antonio, Cardenal del titulo de los quatro Coronados, y Decano del Colegio Apoſtolico, para que pudieſſe el Prelado de eſta Caſa poner en ſus Igleſias Parroquiales, y Prioratos Monges, que adminiſtraſſen los Sacramentos, y exercieſſen el oficio de Curas, ſin que neceſsiten licencia de los Ordinarios de Burgos, y Palencia. Fuè deſpachado en Roma dicho privilegio à 29. de Noviembre del año ſeptimo de ſu Pontificado. Demàs de los Prioratos, que ha tenido el Monaſterio deſde el tiempo del Rey Don Fernando el Primero, tuvo deſde el tiempo de ſu hijo el Rey Don Alonſo el Sexto, Igleſias Monaſteriales en Campò, y en las Aſturias de Santillana, las quales haſta el ſiglo de quinientos, en que eſte Monaſterio ſe vniò à la Congregacion, fueron ſervidas por Monges. Dieronſe à ſervir deſpues à Clerigos Seglares, ſino en tal qual ocaſion; pero la proviſion, colacion, y viſita perteneciò à los Prelados de Cardeña, haſta que en los años de adelante, violentando el derecho los Señores Arçobiſpos, ſe introduxeron en las viſitas; y proſiguen en viſitar, ſin embargo de eſtàr el pleyto pendiente.

42 Tambien los Abades deſta Caſa eran Patronos de dos Capellanias, fundadas en la Igleſia Parroquial de San Leſmes de la Ciudad de Burgos: y como vnicos Patronos nombraban Capellanes, como conſta de diez colaciones, que ſe hizie-

ron desde el año de 1442. hasta el de 1544. No sabrè dezir, como se acabò este Patronato; ò si el Abad de Cardeña le alargò al Abad de San Juan, cuya es la Parroquia; ò si faltaron las rentas de las Capellanias.

43 Concluida la silleria del Coro, tratò el Padre Fray Lope de Frias de enlosarle, y hazer el Presbiterio, y poner en èl renovados, los sepulcros de la Reyna Doña Sancha, del Infante Theodorico, de los Condes Garci Fernandez, y de Doña Ava, del Rey Don Ramiro, y del Cid. Prosiguiò despues las obras de la Iglesia, haziendo la Sacristia segunda, donde està aora el aguamanil: la escalera del caracol, que sube à la Sacristia alta, y juntamente la escalera, que sube al Claustro pequeño, con sus portadas quadradas, y tambien la portada, que sube à la Libreria. Todo lo qual es de hermosa piedra franca. Acabò con todas estas obras en el año de 1548. Tres años antes consiguiò Bula de Paulo IV. en que su Santidad anulaba las enagenaciones de las haziendas, que por descuido de los Administradores se avian perdido: con la qual recuperò algunas, alcançò otras sentencias favorables al Monasterio, y à sus vassallos, y consiguiò ocho Executorias.

44 Celebròse el Capitulo General en el año de 1550. y entre otras cosas, que en èl se determinaron, se decretò, que los Abades no pudiessen ser reelectos por Prelados del mismo Monasterio (poco remedio tienen los achaques, que se originan de las elecciones temporales) y assi saliò electo por Abad General el Padre Fray Rodrigo de Vadillo. Aviendo assistido al Capitulo General el Padre Fray Lope de Frias, y buelto à nuestro Monasterio, aunque le faltaba cerca de vn año para cumplir el trienio de su Abadia, la renunciò por el mes de Agosto, alegando, que se hallaba cansado, y fatigado de la enfermedad de la gota. El Reverendissimo General, reconociendo las grandes prendas, que tenia para ser Superior, persuadiò à los Monges de San Juan del Poyo, que le eligiessen por su Abad, como le eligieron. Rehusaba por sus achaques admitir el cargo; pero le obligaron à aceptarle, haziendole creer, que aquel parage era apropòsito para sentir alivio de su gota.

CAPITULO IV.

LOS ABADES FRAY Andrès de Frias, Primero de este nombre, Fray Pedro de Fresneña, y Vltima Abadia del Padre Fray Lope de Frias.

45 POr renuncia del Padre Fr. Lope de Frias, nombraron los Monges al Padre Fray Andrès de Frias, su sobrino, en 19. de Agosto del año de 1550. Fuè natural de la Villa de Velorado, y recibiò el habito de mano de su tio, en 10. de Março del año de 1526. Fuè electo para ir à estudiar al Colegio de Salamanca, en donde aprovechò tan bien el tiempo, que saliò excelente Predicador: y estando en este exercicio, saliò electo Abad de Cardeña. Fuè vn vivo retrato del tio, assi en la generosidad de animo, como en la aplicacion à la virtud. Cumpliò el trienio de su Abadia, dexando à todos muy gustosos: porque la governò, ajustandose à las maximas, que le diò su tio. Hizo algunas obras de importancia, como fueron las piezas del Archivo, y Sacristia alta. Defendiò algunos pleytos, que movieron

ron Don Luis Ponce, Corregidor, los Alcaldes, y Regidores de Burgos ſobre la juriſdicion de los Lugares de Cardeña. Aviendo acabado ſu trienio, fuè electo por Abad del Monaſterio de S. Vicente de Oviedo, en donde muriò de vna fatal caìda, que diò de vn ſobrado abaxo. El Padre Maeſtro Yepes no hizo mencion de eſte Abad en el Catalogo, que hizo de los Prelados de aquel Monaſterio: ſeria por olvido, ò porque no quedaria en algun papel memoria de eſte Abad, por el poco tiempo, que tuvo el govierno de aquella Caſa. Conſta eſta Abadia, y la caìda, que diò el Padre Fray Andrès de Frias, de vna carta del ſuceſſor, que fuè el Padre Fray Antonio de Hurtado, Monge tambien de Cardeña, eſcrita al tio Fray Lope de Frias.

46 En el Capitulo General, celebrado año de 1553. por evitar los inconvenientes graviſsimos que ay, en que los Monges Conventuales elijan Prelados por tiempo determinado, decretaron los Padres Capitulares, que los Padres Difinidores nombraſſen dos Monges; y que de eſtos dos los Conventuales eligieſſen ſu Abad. Eſtos dos Monges nombrados en Difinitorio, y eſcritos en dos cedulas, ſe remitian al Monaſterio en carta, ſellada con el ſello de la Congregacion, y ſe guardaba en vna arca de tres llaves haſta la vacante de la Abadia. Aviendo concluido con ſu trienio el Padre Fray Andrès de Frias, ſe juntaron los Monges en Capitulo, y hallaron en la carta del Difinitorio, que venian nombrados para Abades los Padres, Fray Lope de Frias, y Fray Pedro de Freſneña. Reconociendo los Monges, que el Padre Fray Lope de Frias ſe hallaba yà canſado, y que ſi le elegian, renunciaria la Abadia, como lo avia hecho tres años antes, eligieron al Padre Fray Pedro de Freſneña, en 19. de Agoſto del año de 1553.

47 El Padre Fray Pedro de Freſneña, vndecimo de eſte nombre, natural del miſmo Lugar de Freſneña en el Valle de San Vicente, recibiò el habito de mano del Padre Fray Juan Lopez à quatro de Julio del año de 1522. Paſsò à eſtudiar al Colegio de San Vicente de Salamanca: y aviendo concluido con ſus curſos, ſe dedicò al eſtudio de la Sagrada Eſcritura: con que le hallaron capaz, para encargarle el oficio de Predicador: y hallandoſe en eſte exercicio en el Monaſterio de Santo Domingo de Silos, quando fuè electo Abad de nueſtro Monaſterio. En aquellos tiempos no avia tiempo determinado para la Jubilacion; y aſsi el que començaba à ſeguir la carrera de las letras, la proſeguia, haſta que le ponian en otra ocupacion, ò haſta adonde avian podido llegar ſus fuerças: con que ſalian Maeſtros aventajados en la facultad, à que les avian dedicado el genio, y la obediencia. He regiſtrado muchos libros manuſcritos de ſermones, y de apuntamientos de Predicadores de aquellos tiempos: y por ellos ſe conoce, que diſcurrian mas en orden à deſterrar los vicios, y en perſuadir las virtudes, que en divertir al auditorio con ſubtilezas, y afectado eſtilo. Era el Padre Fray Pedro de Freſneña de natural candido, y ſincero, y de apacible condicion: y todo ſu cuydado le ponia en los libros, y en el eſtudio de las maximas eſpirituales; y aſsi entendiò muy pocas, de las que ſe eſtilan en el mundo. Quando le hizieron Abad, hizo juizio, que no tenia otra coſa, en que entender, ſino en cuydar de perſuadir à ſus Monges à la obſervancia Monaſtica con el exemplo, y con la doctri-

na: con que descuidò de la administracion de los bienes temporales, aviendo hecho demasiada confiança de los Oficiales, y Administradores de la hazienda. Vino à visitar à esta Casa el Padre Fray Bartolomè de Alvear, que era General de la Congregacion; y aviendo hallado por las quentas algunos descuidos, le suspendiò de la Abadia por algunos meses. Oìda la sentencia, respondiò: que mejor se entendia con los libros, que tenia en la Celda, que con los de la Mayordomia: y assi que desde luego ponia en manos de su Reverendissima la renuncia de la Prelacìa. Fuè Abad poco mas de dos años, y en el primero visitò las Iglesias del Valle de Cabuerniga con gran fruto espiritual de los Feligreses, y vtilidad de las Iglesias.

48 Por renuncia del Padre Fray Pedro de Fresneña, fuè nombrado el Padre Fray Lope de Frias. No sabrè dezir, si por eleccion absoluta de los Monges, ò en virtud de la Cedula, que fuè remitida por el Difinitorio. Lo que dàn à entender las noticias de esta Casa, es: que le hizieron grandes instancias, à que admitiesse la Abadia: con que se viò obligado, à dexar la Abadia de el Monasterio de San Juan del Poyo, y à venir, à ser Abad de su Casa de Profession, y entrò en ella en el mes de Octubre del año de 1555. En este mismo año, à onze de Abril, dia de Jueves Santo, muriò la Reyna Doña Juana en Tordesillas de edad de setenta y tres años. Y el Emperador Carlos Quinto resolviò renunciar todos sus Estados en su hijo Felipe Segundo, para retirarse à vivir en vn Monasterio. Al año siguiente, en 25. de Octubre, aviendo reynado treinta y ocho años, confirmò la renuncia, y alargò el Cetro Imperial à su hermano Don Fernando: con que se viò desembarazado, para vivir con quietud en el Monasterio de San Juste de la Orden de San Geronimo, en donde muriò à 21. de Septiembre año de 1558. de edad de cinquenta y ocho años, y siete meses, menos tres dias.

49 Antes que nuestro Monasterio de Cardeña se incorporasse en la Congregacion, los Monges de los Monasterios vnidos començaron à sentir, que los Monges de San Benito de Valladolid abrogassen para sì la eleccion de la Cabeza de la Congregacion, sin embargo de no aver sentido muy bien de esto los Reyes Catolicos: como consta de vna Carta, que escrivieron à los Padres de San Benito de Valladolid; y de aver dispuesto el Papa Paulo III. que los Padres Capitulares eligiessen del cuerpo de la Congregacion dos personas, para que el Convento de Valladolid escogiesse la que pareciesse mas conveniente para General de la Congregacion. Sossegaronse por entonces algun tanto los animos; pero no sirviò mas que de cubrir vn poco el fuego de la discordia, que despues llegò à levantar mas llama. Noticioso el Papa Paulo IV. y doliendose, de que la puntual observancia de la Santa Regla, que avia visto practicar en nuestra Congregacion, en el tiempo que fuè Capellan Mayor de los Reyes Catolicos, huviesse llegado à padecer tanta quiebra, embiò al Capitulo General, que se celebrò año de 1556. à los Padres Don Bautista Folengio, y à Don Euticio de San Angelo, Monges de Casino, personas de grande literatura, y virtud, con pleno poder, para assistir en su nombre en el Capitulo General, y para disponer lo que pareciesse mas conveniente al feliz estado de la Congregacion. Entre las personas graves de la Religion, el Padre Fray Lope de Frias

fuè el que mas ſe eſmerò en perſuadir, y defender, que el General de la Congregacion ſe debia nombrar del cuerpo de toda ella: y aſsi le eligieron para Preſidente de dicho Capitulo. En eſte Capitulo ſe determinò, que en adelante la eleccion de General ſe hizieſſe libremente por todos los Capitulares, votando por el que pareciesſe mas benemerito.

50 Con la autoridad, que traìan los Monges Italianos, confirmaron el Decreto de la Congregacion, que deſpues revalidò el Papa Paulo IV. y mandò, por evitar inconvenientes, que en adelante no ſe celebraſſe en Valladolid el Capitulo General. Pero ſegun dize el Padre Fray Alonſo de San Martin, Monge de aquellos tiempos, no tuvo deſpues efecto mucho de lo que ſe determinò en aquel Capitulo, por averſe puesto de por medio el Rey Don Felipe Segundo. Advirtieron los Monges Italianos à los Padres Capitulares, que era muy conforme à la Santa Regla, que ſe les dieſſe à los Prelados algun titulo de reſpecto à ſu dignidad; y por parecer, que el titulo de Don, diſpueſto en la Santa Regla, ſe avia ſecularizado, diſpuſieron, que ſe le dieſſe al Padre General el titulo de Reverendiſsimo. Tambien advirtieron los dichos Monges, que ſupueſto que deſde el tiempo de San Gregorio Magno, ſe avia introducido llamar à los Monges Benitos de Habito negro, à diſtincion de otros Monges; y que los Sumos Pontifices Suceſſores, los diſtinguian en ſus Bulas con eſta voz, que era razon, que los Monges de nueſtra Congregacion viſtieſſen el habito de color negro, y ſe olvidaſſe el leonado, y de buriel, que ſe avia introducido con titulo de reforma. Intentaron algunos Abades elegir por General al Padre Fray Lope de Frias; pero eſcusòſe, alegando ſus muchos achaques, y años: con que puſieron los ojos en el Padre Fray Diego de Lerma, natural de la Ciudad de Burgos, y deſcendiente de la muy noble, y antigua Familia de los Lermas: como teſtifican eſcrituras de mas de quatrocientos años, que pàran en nueſtro Archivo de Cardeña. El Padre Fray Diego de Lerma tomò el habito en el Monaſterio de San Juan de Burgos; y por ſu mucha literatura, y deſtreza en manejar negocios, paſsò à la incumbencia de Procurador General en la Curia Romana; y quando ſaliò electo General, era Abad de Nueſtra Señora de Monſerrate.

51 En eſte miſmo Capitulo ſe decretò: que todas las Abadias, aunque no huvieſſen cumplido el trienio, vacaſſen en los Capitulos Generales. Pero por entonces no tuvo efecto eſte decreto, mas que por eſta vez: y aſsi el Padre Fray Lope renunciò la Abadia de eſta Caſa; pero los Padres Difinidores, reconociendole tan benemerito, le bolvieron à elegir. Sin embargo de hallarſe nueſtro Abad tan fatigado, proſiguiò en governar ſu Abadia, en quanto alcançaban ſus fuerças: y aſsi hizo apear muchas haziendas, y que ſe concluyeſſen muchos pleytos, que ſe ventilaban en los Tribunales. En el año de 1556. diò el Rey Felipe Segundo à eſta Caſa el privilegio de docientos y cinquenta maravedis, ſituados en las Alcavalas de Poblacion, por averſe entrado en la juriſdicion de eſta Villa, que el Rey Don Fernando el Primero alargò à nueſtro Monaſterio; pero dexò indemnes las rentas, tributos, y aprovechamientos, en la forma, que los gozaba antes.

52 Quedaron muy inquietos los animos de los Monges, con las determinaciones del Capitulo pro-

ximè paſſado. Para vèr ſi ſe podian aquietar, ſe determinò vn Congreſſo de las perſonas, mas calificadas, en Valladolid año de 1558. Concurriò à èl el Padre Fray Lope de Frias, y aviendo eſtado en èl por eſpacio de quatro meſes (que tanto dàn en que entender las elecciones temporales) reconociendoſe indiſpueſto, tratò de retirarſe à ſu Caſa: y aviendo llegado, aunque indiſpueſto, no ſe eſcusò de aſsiſtir à Maytines à la media noche, como lo tenia de coſtumbre. Eſtando en ellos, le apretò la enfermedad de modo, que ſe viò obligado à bolverſe à la cama, de donde no ſe bolviò à levantar. El Reverendiſsimo General, y algunos Padres Difinidores, de los que avian concurrido à Valladolid, reconociendo el gran talento, y ſana intencion del Padre Fray Lope de Frias, le vinieron ſiguiendo, para vèr, ſi podian concluìr lo que avian començado à tratar. Conociendo, que la enfermedad de nueſtro Prelado era mortal, llegaron juntos, à preguntarle: Si era mas conveniente, que los Monges Conventuales eligieſſen ſus Abades, ò que los Padres Difinidores los nombraſſen en el Capitulo General? Reſpondiò, que en ſupoſicion de aver de ſer las Prelacìas trienales, eſtaba en juizio, que para evitar parcialidades, convenia, que las elecciones ſe hizieſſen en Difinitorio; ſin embargo de que tambien eſte modo de elegir tiene ſus inconvenientes; pero ſon mucho menores. Con eſto ſe fueron los Difinidores à ſus Caſas, quedandoſe en Cardeña el Reverendiſſimo General, y el Padre Fray Alonſo Zorrilla, Abad de Oña, por eſpecial amiſtad, que profeſſaban con el enfermo. Viendo el Venerable Viejo, que ſe acercaba la hora de la quenta, tratò de recogerſe, para hazer vn examen general de toda ſu vida, para llorar ſus culpas, y hazerſe cargo de ellas en el Tribunal de la Confeſsion. Hecho el examen, mandò llamar al Padre Fray Hernando Correa, Predicador de Caſa, y perſona de eſpiritu, y con èl ſe confeſsò muy de eſpacio. Tratò luego de recibir à la Divina Mageſtad por Viatico; y para eſto hizo, que le viſtieſſen la Cogulla, y que le ſacaſſen de la cama; y pueſto de rodillas, como Abad, exortò à todos ſus Monges à la paz, y amor fraternal: y aviendo pedido perdon de los defectos, que avia tenido en tantos años, que governò el Monaſterio, con devotas lagrimas recibiò el Soberano Sacramento. Paſſados tres dias, recibiò el Sacramento de la Extrema-Uncion, à que eſtuvo muy atento; y reſpondia al recibirle con mucha devocion. Diò orden, que de alli adelante le dexaſſen ſolo, para que vn Junior, llamado Fray Juan de Perea, le leyeſſe vn Tratado, que tenia, para acertar à morir bien. El Junior proſiguiò en la letura, haſta que començò à agonizar. En eſto ſe paſſaron algunas horas; y conociendo, que yà inſtaba la vltima, le puſieron vna vela blanca en la mano, con que entregò ſu eſpiritu à Dios en 21. de Octubre del año de 1558. aviendo vivido con el ſanto habito quarenta y nueve años, menos quarenta dias.

53 Vna de las coſas, en que puſieron gran conato los Padres Reformadores, fuè minorar por todos caminos la autoridad, y oſtentacion de los Abades perpetuos: y aſsi quiſieron deſterrar de la Congregacion el nombre de Abad; y aunque deſpues bolvieron à darlos eſſe titulo, ſe determinò, que ſe dieſſe ſepultura à los Abades en el entierro comun de los Monges. El Padre Fray Alonſo Zorrilla, Abad de Oña, viendo, que querian dàr ſepultura al Padre

Fray Lope de Frias en el entierro comun, paſsò à eſtàr con el Reverendiſsimo General, y le ſuplicò, que ſupueſto, que el Padre Fray Lope de Frias avia ſido perſona, à quien toda la Congregacion avia mirado, como à gran Padre de ella, por ſu gran virtud, zelo, y doctrina, y que avia ſido tantos años Abad de eſta Caſa, era mucha razon ſe le dieſſe mas honrada ſepultura, que à los demàs. Perſuadido el General de eſtas razones, mandò, que le abrieſſen la ſepultura principal del Capitulo, que eſtaba ſeñalada con vna lapida, que eſtaba junto al Altar de Santa Catalina. Su alma, ſegun lo que dexaron eſcrito los Padres Fray Juan de Torres, que viviò muchos años en ſu compañia, y Fray Alonſo de San Martin, deſde la Celda ſe fuè al Cielo: y aſsi no dudaron llamarle Santiſsimo Varon. Fuè el Padre Fray Lope de Frias el primero, que començò à poner en forma la Hiſtoria de nueſtro Monaſterio de Cardeña, y llegò con ella haſta el año de 1543. De ella ſe aprovechò el Padre Maeſtro Yepes: y aſsi eſte grande Hiſtoriador eſcriviò la Hiſtoria de nueſtro Monaſterio con algunos yerros, en que cayò el Padre Fray Lope de Frias, por no aver regiſtrado los papeles del Archivo con eſpacio, por las muchas ocupaciones, en que ſiempre viviò, y por carecer de la inteligencia de las cifras de los numeros Goticos. Eſcriviò tambien el Padre Fray Lope vn Compendio de las Conſtituciones de nueſtra Congregacion, y vn Tratado, que intitulò: Inſtruccion de Theologos.

54 Luego que vacò la Abadia, intentaron el Reverendiſsimo General Fray Diego de Lerma, y el Abad de Oña, que los Monges eligieſſen por ſucceſſor al Padre Fray Hortega Roldan, por aver oìdo dezir al difunto, que era el que convenia para Prelado. Pero entrando à votar la Comunidad, à quien avia dexado el Capitulo General proximè paſſado las elecciones intermedias, ſaliò electo el Padre Fray Pedro de Freſneña: en que ſe diò à entender, que no avia ſido muy juſtificada la ſuſpenſion de la Abadia que decretò el Padre General en el año de 1555.

55 En el año de 1559. ſe celebrò Capitulo General, que fuè muy controvertido ſobre la eleccion del Generalato, y aſsiſtieron à èl, en nombre del Rey, Don Franciſco Tellez Sandoval, y el ſeñor Obiſpo de Palencia Don Chriſtoval Bakodanò, y ſaliò electo por General el Reverendiſsimo Padre Fray Jorge Manrique, Theologo, y Predicador de ſu Mageſtad, perſona muy conocida, por ſer de la Caſa de los Duques de Nàxera. No he podidò averiguar, ſi nueſtro Abad Fray Pedro de Freſneña fuè reelecto en Capitulo, ò ſi ſe bolviò à determinar, que los Abades proſiguieſſen haſta cumplir el trienio, y fueſſen deſpues electos por los Conventos. El Reverendiſsimo General entrò à governar la Congregacion con notable rigor; y en las Viſitas ſuſpendia, y privaba à los Abades con gran facilidad. He viſto papeles de aquellos tiempos, y vnos alaban la reſolucion de eſte Prelado, y otros la cenſuran con grande acrimonia.

56 Aviendo venido el Reverendiſsimo General à viſitar à Cardeña, no faltò Monge, que perſuadieſſe al Padre Fray Pedro de Freſneña, que renunciaſſe la Abadia, porque eſtaba cierto, que ſi no la renunciaba, por lo menos le ſuſpenderian de ella. Nueſtro Prelado, que ſe hallaba mejor con la quietud de ſu Celda, que con los cuidados de la Abadia, inmediatamente hizo re-

nuncia de ella, y el Reverendiſsimo General ſe la admitiò. El Padre Fray Alonſo de San Martin, hablando del Padre Fray Pedro de Freſneña, dize: „ El Padre Fray Pedro de „ Freſneña era hombre de buena „ diſpoſicion: no era de muy claro „ ingenio; pero eſtudiò Theologia „ en el Colegio de Salamanca, y „ predicaba con buena acepcion de „ los de ſu tiempo; y à la ſazon, „ quando fuè electo por Abad de „ eſta Caſa, reſidia por Predicador „ en Santo Domingo de Silos. Te- „ nia, quando le hizieron Abad, „ mas de ſeſenta años (habla de la „ primera Abadia) fuè muy buen „ Religioſo, y puntual en las coſas „ eſſenciales de la Religion, como „ zeloſo de la virtud, ſeguia la Co- „ munidad en todos los actos Con- „ ventuales. No tenia en ſu ſervi- „ cio mas diferencia, que antes que „ fueſſe Prelado. Con ſer eſte Pre- „ lado tan viejo, y no eſtàr habitua- „ do al Coro, à cauſa de la ocupa- „ cion de ſus eſtudios, iba ordina- „ riamente à Maytines, y à todas „ las demàs Horas del dia; y no era „ èl ſolo, el que eſto hazia: porque „ avia en eſta Caſa entonces mu- „ chos viejos, que con ſer de mas „ de ſetenta años, no faltaban à „ Maytines à media noche. Y ſi ſe „ deſcuydaba el Campanero, le lla- „ maban, y andaban rezando por „ los Clauſtros, entre tanto que el „ Convento ſe juntaba, como eran „ Fray Hernando de Cameno, que „ fuè Cantor mas de quarenta años, „ Fray Franciſco de Frias, Fray „ Alonſo de Bargañon, Fray Pedro „ de Barbarrubias, y otros. De „ donde podèmos ſacar en limpio, „ quales eran los Prelados de aque- „ llos tiempos, pues tales Monges „ criaban. Y como todos ſeguian la „ Comunidad, ni viejos, ni mozos „ ſe eſcuſaban: porque ſe avergon- „ çaban, viendo alli ſu Cabeza, eſtàr „ fuera della. Hablando del ſegundo trienio, proſigue en dezir: „ Tuvo el „ govierno eſta vez, como vn año, „ poco mas, ò menos: en el qual no „ sè que hizieſſe coſa, que ſe deba „ poner en memoria. El General „ Fray Jorge Manrique entrò, viſi- „ tando la Orden, con gran rigor, „ privando, y ſuſpendiendo por „ cauſas bien leves à los Prelados, „ que caſi fueron pocos, los que „ en aquella viſita no fueſſen ſuſ- „ penſos, ò privados; de manera, „ que como agora mandan à vno „ comer pan, y agua, aſsi le priva- „ ba èl entonces. Por lo qual hazia „ las elecciones, como le parecia: „ y con la facilidad, con que los „ privaba, los bolvia à habilitar. Vi- „ ſitando, pues, Fray Jorge eſte „ Monaſterio en compañia de Fray „ Juan de Cañas, Abad de San Mi- „ llan, quiſo renunciar Fray Pedro „ de Freneña, como lo hizo en ma- „ nos del General, para bolverſe à „ ſu quietud. Y lo que ſucediò en „ la nueva eleccion, verèmos en el „ Capitulo ſiguiente. Haſta aqui el Padre Fray Alonſo de San Martin, quien, hablando de los demàs Pre- lados de ſu tiempo, dize: que eran muy zeloſos, y muy dados à la ora- cion; y aſsi acoſtumbraron, deſpues de celebrados los Maytines, man- dar leer el Exercitatorio (eſte es el de Fray Garcia de Ciſneros) ſe que- daban en oracion: y no acoſtum- braban hazer ſeñal para ſalir, ſino que cada vno eſtaba, ſegun recibia los auxilios de Dios. Y ſolian mu- chas vezes, imitando à ſus Prelados, quedarſe en el Coro haſta cerca de la mañana: y algunos perſeveraban haſta la Hora de Prima. En aquel tiempo ſe entraba à Maytines à las dos. Concluye eſte Autor, dizien- do, como teſtigo de viſta, que co- mo ſon los Prelados, aſsi ſon los

57 En el año de 1559. la Princesa Doña Juana, hija del Emperador Carlos Quinto, y madre del Rey Don Sebastian, hallandose viuda en Valladolid, escriviò al Padre Fray Pedro de Fresneña la carta siguiente:

LA PRINCESA.

„ Venerable, y devoto Padre „ Abad del Monasterio de San Pe„ dro de Cardeña. Por cartas del „ Serenissimo Rey, mi Señor, y her„ mano (Don Felipe) de 21. del „ passado, he sabido, que avia de„ terminado su venida à estos Rey„ nos: y partirà de Gante à los ocho „ del presente, para irse à embar„ car luego, y se harà à la vela, sir„ viendole el tiempo: porque yà la „ Armada estaba en orden para „ ello. Lo qual he querido hazeros „ saber, como es razon, y para en„ cargaros, que porque nuestro Se„ ñor dè à su Magestad buen via„ ge, y le trayga con bien, y salud „ à estos Reynos, proveais en esse „ Monasterio, se hagan Processio„ nes, Plegarias, y otras Oracio„ nes, suplicandogelo: y que no „ cessen de continuarlas, hasta sa„ ber, que su Magestad ha desem„ barcado en ellos: que en esto re„ cibirè mucho placer. De Valla„ dolid à dos de Agosto de 1559. „ años. Yo la Princesa. Juan Vaz„ quez.

58 El Padre Fray Pedro Fresneña en el tiempo que fuè Abad, diò el habito al Padre Fray Juan de Torres, natural de Toledo, el qual siendo Archivero, escriviò vna breve Historia de los Abades de esta Casa, y hizo memoria de los bienhechores, y de las personas, de que hallò noticia fueron sepultadas en este Monasterio.

CAPITULO V.

EL P. FRAY ANDRES de Quintanilla, Abad electo, y el Padre Fray Hortega Roldan, Abad en buena Fè.

59 AViendo el Reverendissimo General aceptado la renuncia del Padre Fray Pedro de Fresneña, tratò de que passassen los Monges à elegir Abad: y aunque entraron à votar por tres vezes, en ninguna se hizo eleccion. El General, viendo tan discordes à los Monges, les dixo, que comprometiessen en èl, y en los Padres, Fray Juan de Cañas, Abad de San Millan, y en Fray Alonso de Toro, Abad de Obarenes, que à la sazon se hallaban en esta Casa, assegurando, que daria à esta Comunidad vn gran Padre. Vinieron los Monges en el arbitrio del compromisso, con condicion, que solo se entendiesse por vna vez: con que el General, y los dos Abades passaron à nombrar al Padre Fray Andrès de Quintanilla, que avia sido Abad de San Millan, persona muy docta, y de gran zelo por la Religion Catolica; y assi en compañia del Padre Fray Alonso Ruiz Virues, Professo de San Juan de Burgos, y Obispo de Canarias, se determinò passar à Alemania à predicar contra la Heregia de Lutero, como passaron otros muchos. Embiò el General à llamar al Padre Fray Andrès, avisandole, que le encontraria en Burgos: y luego que llegò, le entregò la confirmacion de la Abadia de Cardeña, y juntamente vnas nuevas leyes, que iba repartiendo por los Monasterios en las visitas, què hazia. Leyò las dichas leyes el elec-

to Abad de Cardeña; y aviendolas leìdo, dixo al Reverendiſsimo General, que no tenia animo de admitir la Abadia con leyes nuevas, y opueſtas à las generales de la Congregacion. Alteròſe el General: y quitandole la Confirmacion, la hizo pedazos. En viſta de eſto el Padre Fray Andrès de Quintanilla pidiò licencia, para bolverſe à ſu celda. El General, no advirtiendo, que avia eſpirado el compromiſſo, que avian hecho los Monges de Cardeña, embiò à llamar à los Abades de San Millan, y Obarenes, y paſſaron à hazer otra eleccion, y ſaliò electo el Padre Fray Hortega Roldan, Monge de Cardeña, que eſtaba Conventual en Obarenes, en donde avia ſido muchos años Abad.

60 Fuè el Padre Fray Hortega Roldan natural de la Villa de Velorado: tomò el ſanto habito en primero de Diziembre de el año de 1505. y entrò à governar la Adadia de eſta Caſa en el de 1559. No ſaliò al curſo de los eſtudios; pero no le hizieron falta, para governar muy bien las prelacìas, que tuvo. En los dos años, que tuvo la Abadia de Cardeña, mandò hazer los dos Altares Colaterales, y el relox de ruedas, que puſo en la torre de la Igleſia, ciento y ſeſenta años deſpues que el primero, que ſe viò en Eſpaña, fuè pueſto en la Giralda de Sevilla: y diò orden, que trasladaſſe vn Monge la Genealogia de los Reyes de Eſpaña, deſde el primer Rey Godo, haſta Don Felipe Segundo, ſacandola de vna muy antigua, que àvia en el Archivo, vna, y otra han perecido. En el Capitulo General, celebrado año de 1562. entre otras quexas, que ſe dieron contra el Reverendiſsimo General, vna fuè, que avia nombrado al Padre Fray Hortega Roldan por Abad de eſta Caſa, ſin tener facultad para ello. Ventilòſe el punto en la Congregacion, y declarò, que la eleccion avia ſido nula; y aſsi deſde entonces ſe ſaliò de la Sala Capitular. Aviendo viſto los Padres Capitulares la reſignacion, y ſerenidad del Padre Fray Hortega, procuraron, que los Monges de Obarenes le eligieſſen por ſu Prelado, ſupueſto que le eſtimaban, y que tenian experiencia de ſu buen govierno, como le eligieron. Pongo al Padre Fray Hortega en el Catalogo de los Abades de Cardeña, por la buena fè, con que entrò à governarla. Tambien premiò Dios el animo conſtante del Padre Fray Andrès de Quintanilla: porque el Señor Felipe Segundo le nombrò Viſitador de los Freyres Comendadores de el Hoſpital de el Rey de la Ciudad de Burgos, en donde muriò, aviendoſe quedado alli para inſtruir à los Comendadores en los Inſtitutos de la Regla de San Benito, ſegun el eſtado, que profeſſaban.

CAPITULO VI.

EL ABAD FRAY JUAN de Salazar, Octavo de eſte nombre.

61 NOticioſo el Convento de Cardeña de la declaracion, hecha en el Capitulo General, ſobre que fuè nula la eleccion del Padre Fray Hortega Roldan, ſe juntò à nombrar nuevo Abad, y echaron mano del Padre Fray Juan de Salazar, que à la ſazon hazia oficio de Mayordomo, en 27. de Julio del año de 1562. ſiendo General de la Congregacion el Reverendiſsimo Padre Fray Juan de Villaumbrales. Fuè el Padre Fray Juan de Salazar natural, y de las familias mas nobles de la Villa de Velorado: y recibiò el habito en 15. de

de Octubre del año de 1540. Fuè muy aficionado à leer libros Eclesiasticos, y pertenecientes al estado, que professaba; y tanto, que se hizo mucho en la inteligencia de la Santa Regla, ceremonias Ecclesiasticas, y de la Orden; de modo, que llegò à poner en mejor forma otras antiguas, que se vsaban en esta Casa. Saliò muy acertada la eleccion, assi porque tenia adequada inteligencia de los papeles del Archivo, pertenecientes à la hazienda, y privilegios, como por ser muy zeloso de la observancia Monastica. Tuvo tal gracia en reprehender los defectos, y culpas, y en aplicar la medicina, que determinaban la Santa Regla, y las leyes, que ninguno se llegò à quexar del castigo, que le avia aplicado: porque le aplicaba con palabras de grande amor, y compassion, y daba à entender gran sentimiento en intimarlas, y porque ninguno ignoraba, que atendia à todos igualmente con el cariño de Padre; pues para remediar las necessidades no rehusaba, en que se excediesse al gasto ordinario. Dezia muchas vezes, que en tanto las haziendas del Monasterio eran bienes, en quanto se aprovechaban en bien de los Monges, y de los pobres; y que para este fin los Principes, y los Reyes las avian dexado à los Monasterios.

62 En el dicho año de 1562. por orden de la Magestad de Felipe Segundo, persuadido de la autoridad del Padre Fray Jorge Manrique, se hizo vna junta en San Martin de Madrid, de las personas de autoridad de la Religion: y assistieron en dicha junta el Señor D. Fernando Valdès, Arçobispo de Sevilla, y Inquisidor General: el Señor Don Fray Bernardo de Fresneda, Obispo de Cuenca, Comissario General de Cruzada, y Confessor de su Magestad: el Licenciado Menchaca, y el Doctor Velasco, del Consejo, y Camara de su Magestad. El intento de hazerse esta junta, fuè principalmente para concluir con las discordias, que avia sobre el Generalato entre el Monasterio de San Benito de Valladolid, y el resto de la Congregacion: y para reducir las Casas, y Prioratos Parroquiales, que no pudiessen sustentar por lo menos diez Monges, à las Casas matrizes, ò formar de ellos Conventos mayores, entregando el servicio de las Iglesias à Clerigos Seglares, *adnutum amobiles*. De esta junta se originaron en la Religion grandes alteraciones: y aun no han cessado los pleytos, que se començaron à levantar contra los Monasterios, que sin advertencia obedecieron dichas Constituciones: porque passaban à intimarlas, diziendo, que se avian hecho con Bula especial del Pontifice Pio IV. Quando llegaron dos Comissarios à esta Casa à intimar las tales Constituciones, respondiò el Abad Fray Juan de Salazar, que veneraba la Bula del Sumo Pontifice, y las Constituciones nuevamente hechas en Madrid; pero que no podia dàr cumplimiento à ellas, hasta que la Bula, y Constituciones fuessen examinadas, y aprobadas por toda la Congregacion, segun lo establecido en los Capitulos Generales antecedentes.

63 Defendiò el Padre Fray Juan de Salazar la hazienda, y terminos del Monasterio de algunos pleytos, que le avian puesto: y en el año de 1563. alcançò del Señor Felipe Segundo la confirmacion de los Privilegios Reales. En el Altar mayor hizo la vrna del Sagrario, con tal disposicion, que en èl se pudiessen colocar las Reliquias de San Sisebuto, y otras, que avia de otros Santos. Aviendo acabado el trie-

nio de ſu Abadia, paſsò à ſer Abad de Obarenes, y deſpues de Tenorio. En el Capitulo General, que ſe celebrò año de 1568. fuè nombrado por Secretario de la Congregacion; pero ſuplicò le eximieſſen del empleo. Deſpues de aver acabado de governar ſus tres Abadias, viviò vn poco de tiempo en el Monaſterio de Celanova, de donde ſe vino à eſta Caſa; y por no aver hallado en ella celda deſocupada, paſsò à vivir en vna del Noviciado, en donde viviò muchos dias: porque no ſe pudo acabar con èl, que permitieſſe, que Monge alguno dexaſſe la celda, que yà ocupaba. El Padre Fray Alonſo de San Martin, que comènçò à eſcrivir la Hiſtoria de los Abades, antes què murieſſe eſte devoto Padre, dize: *Oy dia vive el Padre Fray Juan de Salazar, dando à todos tan buen exemplo, que con ſer de mas de ſeſenta y ocho años, no falta vn punto al Coro, ſino es à Maytines, à que no puede acudir por ſus enfermedades; pero aunque con trabajo, acude à los de las Fieſtas principales. Dize Miſſa cada dia: ſigue toda la Comunidad, y à nadie ſabe dàr peſadumbre. Paſſò en ſilencio otras coſas, porque no me tengan por liſongero.* Haſta aqui el Padre San Martin. Muriò el Padre Fray Juan de Salazar dia de la Glorioſa Santa Ana, año de 1595. aviendo vivido con el habito cinquenta y cinco años. Diò el habito à Fray Gregorio de Toſſantos año de 1564. y advierte el libro, donde ſe aſsientan los Monges, que profeſſan, que hizo profeſsion en el miſmo año, Domingo 25. de Junio. Acaſo ſe hizo eſta advertencia, para dàr à entender, que en dicho mes de dicho año, aun no ſe avian recibido los decretos del Concilio Tridentino, los quales ſe admitieron en dicho año.

CAPITULO VII.

EL ABAD Fr. ANTONIO Hurtado, General de la Congregacion.

64 COncluido el trienio del Padre Fray Juan de Salazar, fuè electo por ſuceſſor el Padre Fray Antonio Hurtado en 27. de Julio de 1565. quando ſaliò ſegunda vez por General el Padre Fray Rodrigo Badillo. El Padre Fray Antonio Hurtado fuè natural de la Villa de Velorado; y recibiò el habito en nueſtro Monaſterio à 26. de Octubre del año de 1537. Y ſiendo Junior, paſsò a vivir al Monaſterio de Silos, y ſuplicò, que le admitieſſen, como ſi huviera profeſſado en aquella Caſa. El Padre Fray Andrès de Cortazar, que era el Abad, condeſcendiò à la ſuplica: y conociendo, que deſcubria buen talento para las letras, le embiò à los eſtudios, en que ſe aventajò à todos los demàs Condiſcipulos. El Reverendiſsimo General, Fray Diego de Sahagun, avia determinado, que ſiguieſſe el empleo de la Cathedra; pero diò à entender, que ſu genio mas ſe inclinaba al exercicio del pulpito; y aſsi obtuvo los pulpitos de mayor empeño de la Religion, como ſon los de los Monaſterios de Naxera, Burgos, Sevilla, Valladolid, y Madrid, en donde fuè oìdo con aplauſo vniverſal; y principalmente la Princeſa Doña Juana le oìa con gran guſto.

65 Profeſsò grande amiſtad con el Padre Fray Andrès de Frias, Monge de Cardeña; y aſsi luego que ſupo, que era Abad de Oviedo, para vivir en ſu compañia, pidiò, que le dieſſen la Lectura de Artes

de aquel Colegio. Sucediò, que muriò luego el Padre Fray Andrès de Frias, y le ſucediò en la dignidad: y no por eſſo dexò de proſeguir en leer ſu curſo de Artes. Concluìdo el trienio de ſu Abadia, bolviò al exercicio del pulpito, y proſiguiò con èl, haſta que los Monges de eſta Caſa le nombraron por ſu Abad. Puſo todo cuydado, en que los Monges fueſſen aſsiſtidos con todo lo neceſſario; y les advertia, que anduvieſſen limpios, y aſſeados: y ſi reconocia, que alguno neceſsitaba mas de lo que en general diſponen las Conſtituciones, le aſsiſtia con lo que tenia en ſu celda; pero al miſmo paſſo andaba muy ſolicito, para que cada vno cumplieſſe con ſu obligacion: y que el Oficio Divino ſe celebraſſe con gran reverencia, y mueſtras de devocion; de modo, que al que conocia deſcuydado, le aplicaba tal medicina, que para en adelante tuvieſſe deſpierta la memoria. Viendo, que los ſepulcros de los Reyes, y Cavalleros eſtaban eſparcidos por diferentes partes, y Capillas de la Igleſia, tratò de diſponer los de las perſonas mas ſeñaladas, en mejor forma en el brazo izquierdo del cruzero de la Igleſia. Procurò adornar tábien la Igleſia, y de proveer la Sacriſtia de ornamentos: y encargaba mucho al P. Sacriſtan, que cuydaſſe, que los Monacillos anduvieſſen muy bien aliñados; y de que no ayudaſſen à Miſſa, ſino que eſtuvieſſen veſtidos de la ropa larga, y ſobrepelliz, y de que los enſeñaſſe las primeras letras. Sacò algunas executorias ſobre algunos pleytos, que movieron los vezinos de Poblacion de Cerrato, deſpues que el Señor Felipe Segundo vendiò el Señorìo, que nueſtro Monaſterio tenia en aquella Villa.

66 En el Capitulo General, celebrado año de 1568. ſaliò electo por Viſitador mayor de la Congregacion: y aviendo buelto à Cardeña à concluir ſu Abadia, pidiò deſpues al Reverendiſsimo General, Fray Alonſo Zorrilla, le dieſſe licencia, para ìr por Predicador de Sevilla, en donde eſtuvo poco tiempo, por cauſa de la peſte, que ſobrevino en aquella tierra, y ſe vino à vivir al Monaſterio de Silos, en donde le hizieron Abad año de 1571. En eſte año ſe celebrò Capitulo General, y preſidiò en èl, por cauſa de aver muerto vn mes antes el Reverendiſsimo General. De Abad de Silos paſsò à ſer Abad de Obarenes. Concluida eſta Abadia, à inſtancias, que le hizo el Reverendiſsimo General Fray Chriſtoval de Aguero, paſsò à ſer Conventual del Monaſterio de San Benito de Valladolid, en donde adquiriò gran credito en vna Quareſma, que predicò. En el Capitulo, celebrado año de 1580. con aplauſo vniverſal, fuè elecìto Abad de San Benito de Valladolid, y General de la Congregacion: y con el miſmo aplauſo diò cumplimiento à eſtos empleos. En las viſitas atendia mucho al conſuelo de los Monges; y encargaba à los Prelados, que cuidaſſen de proveerles de lo neceſſario. Dezia: que à eſto, y à averiguar, como los Superiores cumplen con ſu obligacion, ſe deben reducir las viſitas: porque los Monges particulares cada dia tienen ſobre sì la viſita de los Superiores. El eſmero, que procurò tener, ſiendo Abad de Cardeña, en cuydar del ornato de la Igleſia, tuvo tambien ſiendo Abad de Valladolid; y en ſu tiempo procurò concluir con la fabrica de la torre de la Igleſia. Deſpues de aver concluìdo con el Generalato, viviò en algunos Monaſterios, haſta que por vltimo ſe retirò à eſte de Cardeña, para concluir el circulo de ſu vida Religioſa,

en

en donde le diò el principio; y con eſta conſideracion viviò muy abſtraìdo de las dependencias de la Orden, para entregarſe à la letura de los libros eſpirituales, y à la oracion.

67 En los vltimos años le ſobrevino el achaque de cerrarſele el pecho con gran paſsion de aſma; y aunque algunas vezes le apretaba, no diò lugar a que llamaſſen al Medico, diziendo, que la mejor medicina, para curar achaques del alma, y cuerpo, era la dieta, y aſsi no cenaba; y lo que comia era con tanta templança, que llegò à eſtàr muy flaco. El dia 16. de Enero del año de 1590. aviendoſe levantado del repoſo, que acoſtumbraba tomar deſpues de la comida, eſtuvo converſando con algunos Monges, haſta que le pareciò hora de rezar las Viſperas; y aviendolos deſpedido, ſe retirò al eſtudio, y queriendo alcançar el Breviario del eſtante, cayendoſele de la mano, le diò tal golpe en vna de las ſienes, que le derribò en el ſuelo. Al ruìdo acudieron los Monges, que aun no avian acabado de ſalir de la Celda; y el Padre Fray Alonſo de San Martin, que era vno de ellos, dize en ſu Hiſtoria, que le levantaron, y puſieron ſobre la cama, juzgando, que eſtaba deſmayado. Viendo, que tardaba en bolver ſobre sì, aviendo hecho algunas experiencias, conocieron, que era muerto. Sin embargo le tuvieron en la miſma forma, haſta que ſe paſsò gran parte de la noche, quando yà perdidas las eſperanças de la vida, trataron de componer el cuerpo; y otro dia, à las veinte y quatro horas, le dieron tierra en la Capilla de Nueſtra Señora, debaxo de la lapida, en donde eſtaba ſepultado el Padre Fray Pedro de Naxera, Monge, y Abad de San Benito de Valladolid, y muchos años General de la Congregacion. El ſitio de eſta ſepultura eſtà aora debaxo del Altar, y Retablo de Nueſtra Señora. Fuè el Padre Fray Antonio Hurtado de muy buena diſpoſicion corporal, de eſtatura alto, de roſtro algo ſevero, de canas venerables, de voz muy clara, y ſonora, antes que ſe le cerraſſe el pecho: era de paſsion colerica, la qual explicaba con los Monges remiſſos, y con los que le parecia ſe deſcuidaban en el cumplimiento de ſus obligaciones. Cauſaba devocion en verle dezir Miſſa, y ſe entriſtecia mucho, quando oìa, que ſe apreſuraban en el Oficio Divino. Finalmente, el Padre San Martin, que conociò muchos años al Padre Fray Antonio Hurtado, dize: que fuè Monge muy obſervante, y cèlebre Predicador: prendas, con que grangeò mucha eſtimacion en la Orden: y que por conocer todos los Monges, que tenia vida muy ajuſtada, y adicta à las obligaciones de ſu eſtado, no causò en ellos triſteza la muerte repentina.

CAPITULO VIII.

EL ABAD FRAY ANDRES de Ançuriza, Segundo de eſte nombre.

68 COncluìdo el tiempo de la Abadia de el Padre Fray Antonio Hurtado, y hallandoſe en eſta Caſa el Reverendiſsimo General Fray Alonſo Zorrilla, ſolicitò el Padre Fray Antonio Hurtado, que le ſucedieſſe el Padre Fray Juan de Salazar; pero los Conventuales votaron por el Padre Fray Andrès de Ançuriza, que ſe hallaba Predicador actual en Santa Maria de Naxera. Fuè el Padre Ançuriza natural de la Villa de Eref-

neña: tomò el habito en quatro de Mayo del año de 1551. y paſsò à eſtudiar la Sagrada Theologia al Colegio de San Vicente de Salamanca. Aviendoſe exercitado en el empleo del Pulpito, entrò à governar eſta Caſa en vltimos de Julio del año de 1568. y la governò ſeis años, por aver decretado en el Capitulo General, que los Prelados governaſſen las Abadias por eſpacio de ſeis años, ſegun ſe avia diſpueſto en la Junta, que ſe tuvo en Madrid.

69 En el tiempo de los ſeis años hizo algunas obras: las principales, y que oy duran, fueron el cimborio piramidal ſobre la eſpadaña, que eſtà à la puerta de la Igleſia, con las medallas; y la cerca de la Nogueria, llamada aſsi por los muchos nogales, que avia en ella. Viſitò perſonalmente las Igleſias de la Montaña, y apeò las haziendas. En eſte miſmo año diò el Rey Don Felipe Segundo veinte mil ſetecientos y ſetenta y ſeis maravedis de ſituado perpetuo por el pozo de Salmoral. Fuè notado eſte Abad, por aver dado el habito à catorze mancebos, que le vinieron à pedir, y porque los diez le recibieron caſi al primer año de la Abadia. Sin duda, que excediò, porque los poſsibles del Monaſterio correſponden, à que ſe pueda dàr vn habito cada año. Oponianſele los Monges; pero reſpondia, que bien podian conocer, que èl no los llamaba, ſino que ellos ſe venian; y que por venir de Provincias diſtantes, y algunos inſtruìdos en el Derecho Canonico, y al parecer muy deſengañados del mundo, entendia, que Dios los embiaba à eſta Caſa; y que aſsi no ſe atrevia à cerrarles la puerta; haziendo juizio, que viniendo de eſta forma, avian de deſempeñar ſu reſolucion, y honrar à eſta Caſa: como ſucediò, pues los mas de ellos fueron Abades de eſte, y de otros Monaſterios, y llegaron por ſus prendas à obtener el govierno en la Congregacion: de modo, que por aver concurrido muchas vezes juntos à Capitulo, los llamaban la Lechigada de Cardeña. En el año de 1571. ſe celebrò Capitulo General, y en èl fuè electo por General el Reverendiſsimo Padre Fray Placido de Salinas, y nueſtro Abad fuè nombrado por Viſitador General, y hizo ſu viſita con grande ſatisfacion de la Orden, y con la miſma concluyò los ſeis años de ſu Abadia.

70 No ſe hallarà perſona de viſta clara, y de mediana literatura en la Hiſtoria Eccleſiaſtica, que no conozca los muchos ſervicios, que la Religion de San Benito ha hecho à la Vniverſal Igleſia. Bonigno Obiſpo de Suiza, Eſcritor muy antiguo, docto, y grave, hablando de los Iluſtres Varones, que fueron inſtruìdos con la doctrina de la Regla Santa, dize: que muchos de ellos, aviendo aſcendido à la Dignidad Pontificia, y Epiſcopal, mantuvieron ſobre ſus ombros la Igleſia: *Ex quibus multi admirabiles floruere Epiſcopi non ſolum Romanam Eccleſiam, cui præfuerunt, à fundamentis reædificaverunt; verumetiam, ſæviente Simoniacorum tempeſtate, ac bacchante fornicantium rabie Clericorum, pro defendenda Fide Catholica, ita validiſsime dimicaverunt: vt poſsimus dicere cum Propheta: Niſi Dominus Sabaoth reliquiſſet nobis ſemen, quaſi Sodoma fuiſſemus, & quaſi Gomorrha ſimiles eſſemus.* No ſolo los Obiſpos, como educados en tan buena eſcuela, velaban continuamente ſobre el Rebaño del Señor; ſino que tambien los Abades, zeloſos por la mayor gloria de Dios, ſe encargaban de los empleos onerosos, proprios de Dignidad Epiſcopal, y diſponian, que ſus Monges exercitaſſen la caridad en ellos: y aſsi los

Bonign. de Eccleſ. Sacram.

los Abades en quanto à lo penoso eran como Corepiscopos, y Coadjutores de los Principes de la Iglesia. La Casa de los Obispos antiguos era como Hospicio de los peregrinos, y de los pobres, y debe ser, segun lo determinò el Concilio Matisconense, y de la misma manera corria por su quenta el Seminario, dedicado à la buena criança de la juventud. Los exercicios proprios de los Obispos, como sucessores de los Apostoles, eran el de curar los vicios, y achaques de sus feligreses, el de predicar la doctrina Evangelica, y aun el de oìr las confesiones, y por tanto escriviò San Bernardo à su discipulo Eugenio III. que en extirpar los vicios es, en lo que se debe mostrar la jurisdicion, y poder de los Principes de la Iglesia: *In criminibus, non in possessionibus, potestas vestra: quoniam propter illa, & non propter has, accepistis claves Regni Cœlorum.*

D. Bern. ad Eug.

71 Los Monarcas, los Principes, y Señores, en atencion al zeloso desvelo de los Abades, que tomaban à su quenta las penosas obligaciones de los Obispos: y al copiosissimo fruto, que los Monges con su predicacion hizieron en el mundo, alargaron à los Monasterios grandes possessiones, acompañadas de muy notables exemciones, y franquezas, como se puede colegir de lo que escriviò el Abad Tritemio; pues dixo, que si la Religion de San Benito no huviera perdido, lo que la han dado los Principes, poseyera la tercera parte del mundo. Puedese conocer, que es muy cierta esta proposicion, por lo que ha posseìdo nuestro Monasterio de Cardeña. Considerando tambien los Sumos Pontifices, que es forçoso remunerar los meritos, y recompensar los buenos servicios; para que se conserve la salud del cuerpo mystico de la Iglesia: honraron à la Religion con singularissimos privilegios, inmunidades, y exempciones, como son el vso de las insignias Pontificales, la percepcion de los diezmos, y la jurisdicion quasi Episcopal en sus Iglesias, y Lugares; de modo, que para la perfecta representacion de la Dignidad Episcopal no faltaba à los Abades, sino la potestad, que llaman, de Orden, y la facultad, que proviene de la Consagracion. Estos mismos honores concedieron los Sumos Pontifices à otras Ordenes, y en quanto à predicar, y confessar aun con mas extension, por vèr el gran fervor, con que entraban à trabajar en la viña del Señor.

72 Sin embargo de que los privilegios remunerativos, y concedidos en satisfacion de meritos, y servicios, como sienten los Teologos, y Canonistas, son irrevocables, y tienen la naturaleza de contrato; el Sumo Pontifice, y los Concilios generales; en atencion al bien comun de la Iglesia, los puede revocar, ò restringir. Con esta facultad el Sagrado Concilio Tridentino anulò algunos privilegios de los Regulares; moderò otros, y otros dexò en su vigor, y fuerça; como son los que gozaban los Abades de Cluni, los Abades Generales, y los Abades, que tenian jurisdicion espiritual, y temporal en los Parrocos, y Parroquianos, como consta del mismo Concilio. Como las leyes nunca se pueden decretar con tales expresiones, que cierren la puerta à las dificultades, que se originan de la variedad de los genios, y diversidad de impresiones: la reforma del dicho Concilio puso en ocasion, de que se ayan movido innumerables pleytos entre los Señores Obispos, y los Regulares: los vnos como obligados à mirar, por lo que

Conc. Trident sess. 25. c. 11.

toca à la Dignidad, y los otros, como defendiendo el derecho, que en conciencia no pueden renunciar. San Pio V. reconociendo, que los pleytos, y diſcordias, que avia entre los Obiſpos, y los Regulares, cada dia iban en aumento, y que redundaban en grave detrimento de la Republica Chriſtiana, por faltar los Regulares del pulpito, y confeſſonario, expidiò vna Bula, para apàciguar las diſſenſiones. No con menos eficacia puſieron pleyto à los Abades, en orden à las viſitas, à la adminiſtracion de los Sacramentos, Cura de almas, y percepcion en parte de los frutos de las Igleſias. Recurriòſe por parte de la Religion à Roma: y el Santo Pontifice Pio V. mandò por ſu Bula, que diò à la eſtampa Querubino, que dexaſſen à los Abades en el derecho, que los avian dado los Sumos Pontifices. No obſtante, que con dicha Bula ſe podian ſerenar los eſcrupulos de conciencia, que padecen algunos Obiſpos por el honor de la Dignidad, como ſi reformada eſta, quedàran reformados todos los abuſos de ſus Dioceſis, no deſiſtieron de moleſtar à los Monaſterios ſobre las viſitas, y juriſdicion de las Igleſias Monaſteriales: con que los Abades de Sahagun, de San Millan, de Naxera, de Oña, de Cardeña, y Carrion, haziendoſe cargo de defender los privilegios, que ganaron ſus anteceſſores: bolvieron à quexarſe al Papa Gregorio XIII. quien mandò deſpachar el Monitorio ſiguiente.

MONITORIO DEL PAPA GREGORIO XIII.

73 „ Alexander Riarius, Dei, & Apoſtolicæ Sedis gratia, Patriar-
„ cha Alexandrinus Sanctiſſimi D. N. Papæ, eiuſque Camerarius, necnon
„ Cutiæ Cauſarum Camæræ Apoſtolicæ Generalis Auditor, Romanæ Cu-
„ riæ Iudex Ordinarius, Sententiarum, & Cenſurarum latarum, & pro-
„ mulgatarum, ac quarumvis Litterarum Apoſtolicarum vniverſalis, & me-
„ rus Executor à SS. D. N. Papa ſpecialiter deputatus, & vtriuſque Sanc-
„ titatis ſuæ ſignaturæ Refrendarius: Vniverſis, & ſingulis Dominis Abbati-
„ bus, Prioribus, Præpoſitis, Decanis, Archidiaconis, Scholaſticis, Can-
„ toribus, Cuſtodibus, Theſaurarijs, Sacriſtis, quarumvis Eccleſiarum
„ Canonicis, Parrochiarumque Rectoribus, ſeu illorum locum tenentibus,
„ cæteriſque Præsbyteris, Clericis, Notarijs, Tabellionibus publicis qui-
„ buſcumque, ac illi, vel illis, ad quem, vel ad quos, præſentes noſtræ Lit-
„ teræ pervenerint, per Civitatem, & Diœceſim Legionenſem, & Burgen-
„ ſem, ac alijs vbilibet conſtitutis, & eorum cuilibet in ſolidum, ſalutem
„ in Domino, & præſentibus fidem indubitatam adhibere, noſtriſque hu-
„ iuſmodi, imò veris Apoſtolicis firmiter obedire mandatis, noveritis: quod
„ nuper pro parte, & ad inſtantiam RR. DD. Abbatum, Monachorum,
„ & Conventuum S. Facundi Legionenſis, ac S. Æmiliani, & Sanctæ Ma-
„ riæ de Naxera, Calagurritani, & S. Salvatoris de Onna; & S. Petri de
„ Cardenna Burgenſis, & S. Zoili de Carrion Palentini, Ordinis S. Bene-
„ dicti: Nobis expoſitum fuit: quod inſtantibus Indultis, Privilegijs, &
„ Conceſsionibus, ac gratijs dictæ Congregationi, & Ordini S. Bene-
„ dicti per fœl. Record. Pium Pap. V. conceſsis, confirmatis, & approba-
„ tis, prout in Litteris Apoſtolicis eiuſdem fœl. Record. Pij Papæ V. ſub-
„ datis Romæ apud S. Petrum, anno Incarnationis Dominicæ milleſimo
„ quingenteſimo ſexageſimo ſeptimo, octavo Kal. Septembris, Pontifica-

„ tus ſui anno ſecundo: ſeu earum verò tranſumpto coram Nobis exhibito
„ plenius continetur: non potuerint, nec debuerint, à quocumque quovis
„ prætextu, cauſa, & occaſione contra dictarum Litterarum Apoſtolica-
„ rum vim, formam, continentiam, & tenorem ſuper contenta in dictis
„ Litteris Apoſtolicis, eorumque Privilegiis à S. Sede Apoſtolica confir-
„ matis, & approbatis, vexari, moleſtari, perturbari, aut à quolibet impe-
„ diri. Nihilominus R.P.Dñi. Legionenſis, Burgenſis, & Palentinus Epiſ-
„ copi, & alij, eorumque Vicarij, ſeu Officiales, & nonnulli eorum æmu-
„ li, neſcitur, quo ſpiritu ducti, ſeu verò ſuffulti: eoſdem Dños. inſtan-
„ tes, eorumque Vicarios, & Capellanos in Eccleſijs, Capellis, Priorati-
„ bus, & alijs membris, & Annexis huiuſmodi Religioni, & Ordini deſer-
„ vientes, in exactione, & perceptione fructuum, reddituum, introduc-
„ tuum, iurium, & emolumentorum nonnullarum Eccleſiarum, & Bene-
„ ficiorum eiſdem Monaſterijs ſubiectorum, & annexorum, moleſtarunt,
„ vexarunt, & inquietarunt, ac moleſtare velle, ſe iactaverunt, & forſan
„ iactant, moleſtant, & impediunt, exercendo contra eos in dictis eorum
„ Eccleſijs ſervientes, proceſſus, ac prohibendo eis Confeſsiones audire,
„ & animarum curam exercere, in dictarum Litterarum Apoſtolicarum,
„ exemptionis gratiarum, & Privilegiorum, dicto Ordini conceſſorum, vi-
„ lipendium, contemptum, & grave eorundem inſtantium, præiudicium,
„ & gravamen, Sententias, Cenſuras, & pœnas in eiſdem Litteris Apoſto-
„ licis contentas temere, & de facto incurrendo, cupiantque ijdem DD.
„ inſtantes ab huiuſmodi indebitis moleſtijs, perturbationibus, & inquie-
„ tationibus eximi, & liberari. Idcircò pro eorum parte debita cum inſtan-
„ tia requiſiti, vobis omnibus, & ſingulis ſupradictis, & veſtrum cuilibet
„ in ſolidum, in virtute ſanctæ obedientiæ, & ſub infraſcriptis pœnis com-
„ mittimus, & diſtrictè præcipiendo mandamus, quatenus ſtatim viſis, &
„ receptis præſentibus, vel quicumque veſtrum fuerit requiſitus ex parte
„ noſtra imò veriùs Apoſtolica authoritate moneatis, & requiratis pri-
„ mo, ſecundo, tertio, & peremptoriè dictos R. P. Dños. Legionenſem,
„ Calagurritanum, Burgenſem, & Palentinum, eorumque in ſpiritualibus,
„ & temporalibus Vicarios, ſeu Officiales Generales, omneſque alios mo-
„ leſtatores, & perturbatores in executione præſentium nominandos, &
„ cognominandos, ex adverſo principales, eiſque nihilominus in virtute
„ ſanctæ obedientiæ, & ſub ſuſpenſionis à Divinis, quò ad Epiſcopos; quò
„ verò ad alios, Excommunicationis, alijſque ſententijs Eccleſiaſticis, Cen-
„ ſuris, & bis mille ducatorum auri de Camæra, locis pijs, arbitrio noſtro
„ applicandorum, pœnis: præcipiatis, & mandetis, quibus Nos etiam te-
„ nore præſentium mandamus, & præcipimus, ac requirimus, & mone-
„ mus eoſdem, quatenus infra ſex dierum ſpatio à die monitionis huiu mo-
„ di computandis, quorum ſex dierum duos pro primo, duos pro ſecundo,
„ & reliquos duos dies pro tertio, & peremptoriè termino, ac monitione
„ Canonica aſsignamus, & vos aſsignetis eiſdem, debeant, & cuilibet eo-
„ rum debeat, prout ad ipſos, & eorum quemlibet tangit, & concernit,
„ ſupradictis Litteris Apoſtolicis indulti Privilegiorum, immunitatum, &
„ exemptionum, eiſdem Dñis. inſtantibus, conceſſorum, parere, & obedi-
„ re, necnon à dictis moleſtationibus, vexationibus, perturbationibus, &
„ impedimentis, dictis Dñis. inſtantibus, & alijs eorum Capellanis, & Mi-
„ niſtris ſuper huiuſmodi Privilegijs, Indultis, & gratijs, ipſis, & eorum

„ Eccle-

„ Eccleſijs, Monaſterijs, & Beneficijs, illatis, & inferri comminatis, deſiſte-
„ re, ceſſare, & ſe abſtinere, imò ipſos DD. inſtantes illis pacificè, &
„ quietè vti, frui, & gaudere, permittere, iuxta Litterarum Apoſtolicarum
„ præfatarum vim, formam, continentiam, & tenorem, & quamvis ali-
„ qui contra earumdem Litterarum formam innovaverint, omnia in priſti-
„ num ſtatum reducere, ac fructus, redditus, & proventus per eos per-
„ ſumptos, exactos, & levatos, reſtituere, ſi exiſtant; ſin autem de eorum
„ vero valore ſatisfacere, dictiſque Apoſtolicis, & præſentibus noſtris mo-
„ nitorialibus in omnibus, & per omnia parere, & paritione huiuſmodi
„ Nos infra ſexaginta dies certificare: alioquin ni paruerint, & de paritio-
„ ne docuerint, modo, & forma præmiſſis, peremptoriè citare curetis, &
„ citetis, prout Nos etiam tenore præſentium citamus eoſdem, quatenus
„ prima die iuridica poſt dictos ſexaginta dies proximè, & immediatè ſe-
„ quenti compareant in iudicio legitimè coram Nobis, aut R. D. loco re-
„ mitti noſtro per ſe, vel per Procuratorem, ſeu Procuratores ſuos ido-
„ neos ad videndum, & audiendum, ſi ſententias, Cenſuras, & pœnas
„ prædictas incidiſſe, declarari, & deinde gravari, & regravari, vna cum
„ invocatione auxilij brachij Sæcularis, vel dicendum, & cauſam, ſi quam
„ habent, quare præmiſſa fieri non debeant, allegandum, certificantes ni-
„ hilominus eoſdem, ſic monitos, & citatos, quod ſi in dicto monitionis, &
„ citationis termino comparaverint, ſive non, Nos nihilominus, vel R. D.
„ filius noſter præfatus, ſervatis terminis de ſtylo noſtræ Curiæ ſervari ſo-
„ litis ad expeditionem cauſæ, & cauſarum huiuſmodi, etiam vſque ad
„ ſententiam diffinitivam incluſivè, & ad omnes actus iudiciales liti huiuſ-
„ modi neceſſarios, ac aliquot graviora procedemus, ſeu procedimus, etiam
„ lite non conteſtata, dictorumque monitorum, & citatorum contumacia,
„ vel abſentia in aliquo non obſtante, abſolutionem verò omnium, & ſin-
„ gulorum, qui præfatas noſtras ſententias, Cenſuraſque incurrerint, ſeu
„ incurret, Nobis, vel Superiori noſtro tantummodo impoſterum reſer-
„ vamus. In quorum omnium, & ſingulorum præmiſſorum fidem, præ-
„ ſentes exinde fieri, & per Notarium noſtrum infraſcriptum ſubſcribi, ſi-
„ gillique dictæ Cameræ Apoſtolicæ, quo in talibus vtimur, iuſsimus appen-
„ ſione muniri. Datum Romæ in ædibus noſtris ſub anno à ſalutifera Do-
„ mini noſtri Nativitate milleſimo quingenteſimo ſeptuageſimo tertio, In-
„ dictione prima, die verò quarta menſis Februarij, Pontificatus Sanctiſsi-
„ mi in Chriſto Patris, & D. N. Gregorij Divina providentia Papæ decimi
„ tertij, anno primo. Prædicari approbo idem Gaſpar Notarius duplica-
„ tum Monitorium expeditum de menſe Februarij.

74 El original de eſte breve Conmonitorio ſe conſerva en el Archivo de San Millan, y vn traſumpto, autorizado por Notario Apoſtolico en nueſtro Archivo de Cardeña. El contenido de eſte Conmonitorio ſe reduce, à que los Señores Obiſpos no contravengan à los privilegios de los Monaſterios de Sahagun, de San Millan, de Naxera, de Oña, de Cardeña, y de Carrion, en orden à la diſpoſicion, y govierno de los Prioratos Curados; y para que no moleſten à los que en ellos hizieren oficio de Parroco. El Padre Fr. Andrès de Ançuriza bolviò à ſer Abad de eſta Caſa, en los años de adelante, donde concluirèmos ſu Hiſtoria.

CA-

CAPITULO IX.

LOS ABADES FRAY Antonio Romero, Segundo de este nombre, Fr. Christoval de Aguero, General, que fuè de la Congregacion.

75 EN el año de 1574. saliò por General de la Congregacion el Reverendissimo Padre Fray Antonio de Sea, natural del Reyno de Portugal, y Monge professo del Monasterio de Monserrate: quien hallandose en Cardeña, en ocasion, que el Padre Fray Andrès de Ançuriza concluyò los seis años de Abadia, y assistiendo à darle sucessor, fuè electo el Padre Fray Antonio Romero, llamado de Amusco, por ser natural de la Villa de este nombre. Tomò el habito en nuestro Monasterio à quatro de Noviembre de 1541. y passò el curso de sus estudios en el Colegio de San Vicente de Salamanca. Concluìdos los Cursos, se retirò à vna Celda de esta Casa, en donde se diò à la leccion de los libros espirituales, y à la vida contemplativa, hasta que le sacaron para Abad de San Juan de Corias año de 1565. de donde concluìdo su trienio, passò à ser Abad de Obarenes, y alli lo fuè seis años. Noticiosos los Monges de Cardeña del grande amor, y del deseo, que tenia en el acierto de governar à sus subditos, le nombraron por Abad de esta Casa, que governò seis años, aviendo ganado con su prudencia la voluntad de sus subditos, que era en que puso su principal cuidado, para que con gusto recibiessen sus espirituales consejos. Concluìdos los seis años, los Monges de Obarenes le bolvieron à nombrar por su Abad, y fuè la vltima Abadia que tuvo; y de Obarenes se retirò à esta Casa. Quando se hallaba yà cargado de años, le sobrevino vn grande apostema en la boca: con que tuvo mucho, que ofrecer à Dios, no solo en los dolores, que padecia, sino tambien en lo mucho, que sentia mortificar à los Monges, que le assistian: porque con el achaque despedia de la boca tan mal olor, que rezelaban muchos irle à visitar de espacio. Dos dias antes que muriesse, conociendo los Monges, que le assistian, que se iba acabando, trataban de si moriria à esta, ò aquella hora. Oyò el enfermo la conversacion, y como pudo, dixo: No traten de esso; que hasta passado mañana à tal hora, no morirè; pero para essa hora tengan abierta la sepultura, y entierrenme luego; para que con mi hediondez no sea molesto à la Comunidad. Muriò en el mes de Septiembre del año de 1589. à la misma hora, que avia anunciado. No he podido averiguar, en què hora, y dia muriò: porque el Padre Fray Alonso de San Martin acabò su Historia con el Abad antecedente; y el Padre Fray Juan de Arevalo, que la prosiguiò, aun no avia tomado el habito.

76 En el Capitulo General celebrado año de 1577. saliò por General de la Congregacion el Padre Fray Christoval de Aguero, Monge professo de San Benito de Valladolid: el qual, aviendo concluìdo su trienio de Generalato, solicitò, que le sucedieste el Padre Fray Antonio de Hurtado, hijo de Cardeña. Viendose el Padre Fray Antonio favorecido, procurò prevenir à los Monges de Cardeña, que eligiesten por su Abad al Padre Fray Christoval de Aguero. Los Monges, considerando lo mucho, que importa, que los Abades sean professos de la misma Casa, determinaron algunos

de

de ellos votar por el Padre Fray Geronimo de Monforte, profeſſo de nueſtro Monaſterio, porque los tenia muy edificados la gran virtud, y diſcrecion, con que avia hecho el oficio de Maeſtro de Novicios. Entraron à votar; pero no ſe hizo eleccion en las dos primeras vezes. Por vltimo, à la tercera ſaliò electo el Reverendiſsimo Padre Fray Chriſtoval de Aguero. En el Capitulo proximè paſſado bolvieron los Padres Capitulates à determinar, que las Prelacìas no duraſſen mas que tres años. En eſte miſmo Capitulo facò licencia de la Congregacion, para que las mugeres pudieſſen entrar en la Igleſia de Cardeña, y tambien en los Clauſtros, mientras ſe anduvieſſe la Proceſsion de los dias feſtivos. Eſto ſe obſervò en muchos Monaſterios de la Orden con gran rigor, y en la forma, que oy ſe obſerva en la Sagrada Religion de la Cartuxa. El Padre Fray Antonio Romero conſiguiò vna Bula del Papa Gregorio XIII. para ſacar Anima, con cada Miſſa de Difuntos, que ſe dixeſſe en el Altar de Nueſtra Señora: porque deſde que eſta Caſa ſe vniò à la Congregacion, ſe determinò, ſe enterraſſen los Monges en la Nave del dicho Altar; antes ſe les daba ſepultura en vn paño del Clauſtro. Eſta Bula llegò à eſta Caſa, ſiendo yà Abad el Padre Fray Chriſtoval de Aguero. Governò eſte Abad los tres años à ſatisfacion, y guſto de los Monges, y defendiò con gran valor los pleytos, que los hijos del mundo puſieron al Monaſterio. Aviendo concluìdo con la Abadia de eſta Caſa, paſsò à ſer Abad de San Vicente de Salamanca, en donde muriò. En el año de 1582. por orden del Papa Gregorio XIII. fuè reformado el computo Eccleſiaſtico, y Kalendario Romano: y aſsi dicho año ſe reputa por principio, y raìz de la Cronologia de los años ſiguientes. Para ajuſtar el computo de los Equinocios, que iban atraſſados diez dias, ſe rebaxaron los que ay deſde el dia cinco de Octubre haſta el dia quinze, y contaron de Epacta 26. hizieronle biſieſto con las letras Dominicales D. C. como al año de 1584. con las letras A. G. y determinaron, que los años centeſimos no ſe contaſſen en adelante por biſieſtos.

CAPITULO X.

LOS ABADES Fr. GASPAR de Medina en ſu primer trienio, y el Padre Fray Diego Ordoño, General, que fuè de la Congregacion.

77 COncluìdo el trienio del Reverendiſsimo Aguero, vino à Cardeña el Reverendiſsimo Padre Fray Benito Gauna, que fuè electo por General en el año de 1583. y aſsiſtiò à la eleccion, que hizieron los Monges de eſta Caſa en el Padre Fray Gaſpar de Medina. Era natural de Torija, del Reyno de Toledo, y Provincia del Alcarria, y eſtudiò ſiendo ſeglar en las Vniverſidades de Alcalà, y Salamanca, en donde ſe graduò en la Juriſprudencia de vno, y otro Derecho. Tomò el habito, ſiendo de edad crecida, Jueves Santo ſiete de Abril del año de 1569. en compañia de otros tres Eſtudiantes, que le pidieron al miſmo tiempo. Luego que profeſsò el Padre Fray Gaſpar, le aplicaron, à que trabajaſſe, y ſe fueſſe haziendo en el Archivo: en el qual, ademàs de averſe enterado de los papeles, aviendolos pueſto en orden, hizo vn Indice, para encontrar con facilidad las eſcrituras; y aun dexò eſcrito vn me-

to-

todo del modo, que ſe deben manejar, y entender los Archivos. Deſpues de aver cumplido los ſiete años, en que viviò baxo del rigor de la diſciplina Regular, con ſubordinacion al Maeſtro de Juniores, entrò à hazer el oficio de Mayordomo, y proſiguiò con èl, haſta que le nombraron por Abad. Tomada la poſſeſsion, tratò con ſus Monges, de hazer vn quarto de Celdas, por la gran falta, que avia de ellas; y aviendo venido en ello los Padres del Conſejo, pidiò licencia al Reverendiſsimo General para la obra; la qual negò. Viniendo deſpues à la viſita, le privò de la Abadia. No huvo de aver culpa grave, porque deſpues le hizo la Congregacion ſu Procurador General en la Curia Romana. Fuè Abad de Obarenes, y bolviò à ſerlo de eſta Caſa, como ſe dirà adelante.

78 Por depoſicion del Padre Fray Gaſpar de Medina, fuè electo el Padre Fray Diego Ordoño en 17. de Junio de 1584. Fuè el Padre Fray Diego Ordoño, Quinto de eſte nombre, hijo del Licenciado Don Franciſco Ordoño, natural del Lugar de Barrionuevo, cerca de San Millàn, Colegial Mayor del Colegio de San Bartolomè de Salamanca, y Oìdor en la Chancilleria de Valladolid. Tomò el habito el miſmo dia, que el Padre Fray Gaſpar de Medina: y aviendo concluìdo los eſtudios, le nombrò la Congregacion por Lector de Artes en la Vniverſidad de Hyrache. Deſpues de aver concluìdo el Curſo de ſu lectura, ſe graduò de Maeſtro en Sagrada Theologia: y por parecerle, que ſu genio era mas apropoſito para el exercicio de Predicador, ſuplicò al Capitulo, que le exercitaſſe en eſte empleo, y fuè nombrado por Predicador de Naxera. Quando eſtaba en eſte exercicio, le nombraron por Abad de eſta Caſa, que governò muy bien, y defendiò los fueros de ella, y con eſpecialidad la juriſdicion de Riocavia. Pero la obra, que hizo mas excelente, y por donde merece eterna memoria, fuè aver dado principio à que el Sumo Pontifice declaraſſe para toda la Igleſia el Martyrio, que padecieron los docientos Monges de eſta Caſa. Deſpues de aver governado tres años la Abadia, paſsò à ſer Abad de Nueſtra Señora del Eſpino; y en el Capitulo General, celebrado año de 1592. fuè nombrado por Abad de San Benito de Valladolid, y por General de la Congregacion. En ſu tiempo ſe llevò la Reliquia de nueſtro Padre San Benito à aquel Real Monaſterio, cuyo recibimiento ſe celebrò con gran ſolemnidad, y grandes fieſtas de los Ciudadanos de Valladolid. Antes de concluìr el tiempo de ſu Generalato, fuè Dios ſervido de ſacarle de eſta vida. Fuè muy ſentida ſu muerte, por ſer perſona de grandes prendas, y acompañadas de notable afabilidad, y agrado. De la herencia, que tuvo de ſus padres, que fuè muy buena, ſe impuſo el cenſo, que goza eſte Monaſterio contra el Marqueſado de Benamegi.

CAPITULO XI.

LOS ABADES FRAY Hernando Correa, y Fray Andrès de Ançuriza, ſegunda vez.

79 EL Padre Fray Hernando Correa, ſegundo de eſte nombre, natural de Velorado, tomò el habito à 13. de Noviembre de 1545. y aviendo concluìdo los años del eſtudio en San Vicente de Salamanca, exercitò el

oficio de Predicador de eſta Caſa algunos años: deſpues entrò à ſer Abad de San Salvador de Celorio, y de alli vino à ſerlo de eſta Caſa en primero del mes de Octubre de el año de 1587. ſiendo General de la Congregacion el Reverendiſsimo Padre Fray Antonio de Prado. Por cauſa de la mucha edad del Padre Hernando Correa, y por no poder aſsiſtir à los Actos Conventuales con la puntualidad, que es razon, el Reverendiſsimo Padre Fray Pedro de Ocampo, que entrò à ſer General en el año de 1590. le perſuadiò, à que renunciaſſe la Abadia; que hizo de buena gana, para tratar de la diſpoſicion de la muerte, que le ſobrevino à 11. de Octubre del año de 1591.

80 Deſpues que el Padre Fray Andrès de Ançuriza fuè la primera vez Abad de eſta Caſa, governò las Abadias de San Juan del Poyo, y San Pedro de Tenorio; y hallandoſe actualmente Difinidor, entrò à ſer Abad de eſta Caſa ſegunda vez en el año de 1590. Como el Padre Fray Andrès de Ançuriza tenia enſanches en el corazon, y el anteceſſor avia dexado bien proveìda la Caſa, determinò dàr principio à la grande obra del quarto, que cae al atrio de la Igleſia. Es todo de piedra ſilleria, muy bien labrada: tiene de largo, de Oriente à Poniente, docientos y quarenta y quatro pies, y de ancho cinquenta y quatro. Componenle dos altos de Celdas, y en medio tiene zaquizami; y en lo baxo dèl ay diferentes piezas, para el ſervicio de la Caſa.

81 Conſiguiò el Padre Ançuriza en 30. de Junio de 1590. dos Cedulas del Rey Don Felipe Segundo, eſtando en el Eſcorial, en que confirmò, que los Lugares de la Juriſdicion de Cardeña eſtàn exemtos de dar Soldados, y de que en ellos ſe apoſente gente de guerra. Firmò de propia mano la vna Cedula, y por ella ſe conoce, que eſcrivia muy bien.

82 En el Capitulo General, celebrado año de 1592. ſe determinò por Bula, que ſe ſacò del Pontifice Clemente VIII. que los Abades renunciaſſen ſus Prelacìas en el Capitulo; y que las elecciones ſe hizieſſen en el Difinitorio. Aviendo renunciado ſu Abadia el Padre Fray Andrès de Ançuriza, los Padres Difinidores le nombraron por Abad de San Juan de Burgos, en donde muriò al principio del año de 1594. En eſte miſmo Capitulo ſalieron por General el Padre Fray Diego Ordoño: por Abad de San Iſidro el Padre Fray Nicolàs de los Hoyos: por Abad de Lerez el Padre Fray Juan Cortès; y por Procurador en la Curia Romana, el Padre Fray Gaſpar de Medina. Eſtos quatro Monges fueron de los catorze, à quienes el Padre Fray Andrès de Ançuriza avia dado el habito; y por Abad de Cardeña, fuè electo el Padre Fray Pedro de Aguero.

CAPITULO XII.

LOS ABADES Fr. PEDRO de Aguero, Duodezimo de eſte nombre; y Fr. Antonio Suarez, Eſcritor.

83 EL Padre Fray Pedro de Aguero, Duodezimo de eſte nombre, natural de la Ciudad de Palencia, tomò el habito en 28. de Junio del año de 1568. Fuè eſtimado por vno de los grandes Theologos, y de buenas letras, que ſe conociò en ſu tiempo. Saliò electo Abad de San Vicente de Oviedo en el año de 1585. y al Capitulo ſiguiente fuè nombrado por Vi-

Visitador de la Orden; y en el año de 1592. vino por Abad de Cardeña, que governò, y defendiò de algunos pleytos, que le pusieron. En el dia de San Geronimo de este mismo año, el señor Felipe Segundo, passando à Zaragoza, se vino à aposentar à nuestro Monasterio, para visitar el Claustro de los Santos Martyres, que le veneraba por el mayor Santuario, que tenia en sus Reynos; y para vèr el sepulcro del Cid, y adquirir algunas noticias de este Heroe valeroso, à quien tambien veneraba por Venerable, y Santo. En el año de 1593. se dieron à la Ciudad de Burgos à censo perpetuo las Casas del Cid: como consta de la Escritura, que pongo aqui, para que goze de ella el Curioso.

84 „ Sepan, quantos esta Carta publica de Escritura, de lo que en ella
„ està contenido, vieren, como Nos el Concejo, Justicia, è Regimiento de
„ esta muy Noble, è muy mas Leal Ciudad de Burgos, Cabeza de Castilla,
„ Camara de su Magestad, estando, como estamos, juntos en nuestro Ayun-
„ tamiento, en el Palacio, y Torre de Santa Maria de la dicha Ciudad, lu-
„ gar acostumbrado para hazer nuestros Ayuntamientos, siendo llamados
„ por nuestros Porteros, segun estamos en costumbre de nos juntar, para
„ entender en las cosas, que son en servicio de Dios nuestro Señor, y bien,
„ y vtilidad de esta dicha Ciudad, y su Republica; y estando assi juntos,
„ especial, è nombradamente Don Geronimo de Montalvo, Corregidor:
„ Joan Alonso de Salinas: Joan Alonso de Salamanca: el Licenciado Fernan
„ Ruiz de Castro, Alcalde Mayor: è Antonio de Salazar: Diego de Curiel:
„ Joan Martinez de Lerma: Andrès de Larrea: Andrès de Cañas Frias: Don
„ Diego de Riaño: Diego de Salamanca: Don Juan Gallo de la Peña: Don
„ Alonso de Astudillo Carrillo: Don Alonso Rodriguez de Santa Cruz:
„ Diego Alonso de Sant Vitores de la Portilla: Diego Ortiz de Escobar,
„ Regidores, que somos mas de las dos tercias partes, y casi todos los Alcaldes
„ Mayores, y Regidores, que ay en esta Ciudad, por Nos mismos, è por
„ los demàs Cavalleros de este Ayuntamiento, que estàn ausentes, y por
„ los que despues de Nos, è de ellos vendràn, y sucederàn en este dicho
„ Ayuntamiento, por los quales prestamos caucion, de rato grato iudica-
„ tum solvendo, que estaràn, è passaràn por lo contenido en esta Escritu-
„ ra, è la cumpliràn, so expressa obligacion, que hazemos de los bienes
„ proprios, è rientas de esta dicha Ciudad. Dezimos, que por quanto mo-
„ vidos del servicio de Dios nuestro Señor, è por el aumento, è ornato de
„ esta dicha Ciudad, atento, que el Monesterio de Sant Pedro de Cardeña,
„ de la Orden de Sant Benito, tenia en esta dicha Ciudad, junto à la puerta
„ de Sant Martin de ella, vnas Casas, que fueron del Cid Ruiz Diaz, que
„ alindan con casas de Baytista de Guemes, por vna parte, por otra casas
„ del Hospital del Rey; è porque huviesse memoria de la dicha Casa, y del
„ dicho Cid Ruiz Diaz su Fundador, y por otros justos respetos, se ha acor-
„ dado de hazer en ella vn arco, ò trofeo, digno de la persona de su due-
„ ño, è de parte de esta dicha Ciudad se pidiò al Abad, è Monges del Con-
„ vento del dicho Monesterio, que diesse, cediesse, è traspassasse à esta di-
„ cha Ciudad, para el dicho efecto las dichas Casas; los quales respondie-
„ ron las darian, con que en dicho arco, y trofeo, que en ellas se hiziesse
„ por esta dicha Ciudad, demàs de las Insinias, y Armas, que en èl se pu-
„ sieren, en la delantera dèl, se pusiesse vn Escudo con las Armas del dicho
„ Monesterio, del tamaño que fuesse el que esta Ciudad hiziesse poner, y

„ en la miſma altura, y con que anſimiſmo ſe dieſſe al dicho Moneſterio
„ quinientos maravedis de fuero en cada vn año para ſiempre jamàs, en re-
„ conocimiento, que la propiedad de eſta dicha Caſa fuè del dicho Moneſ-
„ terio; y eſta Ciudad vino en ello.

85 En el Capitulo del año de 1595. en que ſaliò por General el Reverendiſsimo Padre Fray Pedro de Barba, fuè nombrado por Abad de eſta Caſa el Padre Maeſtro Fray Antonio Suarez, natural de Lisboa, y tomò el habito dia de San Joſeph año de 1569. En los eſtudios ſe explicò de ſutil ingenio, y inclinado à las buenas letras: y aſsi le aplicò la Religion, à que ſiguieſſe el rumbo de la Cathedra; pero no hizo mas que leer las Artes en el Colegio de San Eſtevan de Ribas del Sil: porque guſtaba mas de la diverſion de la Theologia Expoſitiva: y aſsi paſsò à ſer Predicador de Monſerrate, de donde vino à ſer Abad de eſta Caſa, que governò con aplauſo de los Monges: porque ſobre la prenda de ſer muy virtuoſo, era ſobre manera afable; y ſin violentarſe, à ninguno podia moſtrar ceño. Proſiguiò con la obra del quarto, que començò ſu Padre de habito Fray Andrès de Ançuriza. Diò à la obra tanto calor, que la puſo en eſtado, de que ſe pudieſſen habitar algunas Celdas. Hizo caſi de nuevo la Granja de Riocavia, en la forma que eſtà aora. Deſpues de aver ſido Abad de Cardeña, paſsò à ſer Abad de San Vicente de Oviedo; y al Capitulo ſiguiente fuè nombrado por Viſitador. El Padre Maeſtro Yepes ſolo dize, que fuè Viſitador; pero el Padre Fray Juan de Arevalo, que le conociò deſde que fuè Abad, haſta que muriò, dize, que tambien fuè Difinidor de la Orden.

86 Eſcriviò vn Tratado en forma de Dialogo entre Vliſeo, y Valerio, ſobre que el tiempo preſente es mejor que el paſſado, y en èl diò à entender grande erudicion, aſsi de Letras Divinas, y Humanas, como de la perfecta inteligencia en la Filoſofia Natural, y Moral. La maxima, que parece, que tuvo en eſcrivir eſte Dialogo, fuè la de calumniar los vicios, y alabar las virtudes. Confervaſe eſte libro manuſcrito en nueſtro Archivo. Compuſo tambien la Vida de nueſtro Padre San Benito en octavas, que fueron impreſſas con las efigies del Santo. Ademàs de eſtas Poeſias, compuſo algunos Hymnos, y Verſos, en alabança de los Santos Martyres de eſta Caſa. Muriò dia de San Juan Evangeliſta año de 1606. viſitando el Monaſterio de Lerez.

87 Aviendo concurrido el Padre Fray Pedro de Aguero, como Difinidor Mayor, al Capitulo, que ſe celebrò año de 1598. en que acabò ſu Generalato el Reverendiſsimo Padre Fray Alonſo del Corral, que entrò por muerte del Padre Fray Pedro de Barba, à governar la Religion, y le ſucediò el Padre Fray Juan de los Arcos; ſaliò por Abad de eſta Caſa ſegunda vez.

88 En dicho año, Domingo 13. de Septiembre, muriò en el Eſcorial el ſeñor Felipe Segundo de edad de ſetenta y vn años, y quatro meſes menos ſiete dias, aviendo reynado quarenta y tres años con ſingular prudencia, y ſiempre con la eſpada en la mano, para degollar à la heregia, y hazer guerra à los Hereges. Sucediò en la Corona ſu hijo Don Felipe Tercero de edad de veinte años, y cinco meſes, y al ſiguiente año confirmò los privilegios de nueſtro Monaſterio de Cardeña. Sin embargo de que los Monaſterios eſtaban exemtos de pagar Procuraciones à los ſeñores Obiſpos,

pos, como conſta de los Concilios, celebrados en tiempo de los Godos, y de aver grangeado la Religion de San Benito de los Sumos Pontifices diferentes confirmaciones de eſta exemcion, los Señores Obiſpos intentaron cobrarlas: llevòſe la cauſa al Tribunal de la Curia Romana, y ſaliò ſentencia à favor de la Religion. Los Monaſterios, que principalmente ſiguieron eſta cauſa, fueron los de San Salvador de Oña, de San Pedro de Cardeña, y de San Pedro de Arlança. Durò el pleyto muchos años; pero por vltimo alcançò ſu exemcion por tres ſentencias; y la vltima de ellas fuè dada año de 1599. El original de eſtos Executoriales pàra en el Archivo deſta Caſa. Por eſtos Executoriales no ſolamente haze ſu Santidad exemptos de pagar Procuraciones à los Monaſterios, y Prioratos, ſino tambien à las Igleſias Monaſteriales, y de Patronato. Notificaronſe dichos Executoriales al Cabildo de la Santa Igleſia de Burgos en 7. de Abril año de 1600. y al Señor Arçobiſpo Don Alonſo Manrique en 17. de Agoſto año de 1609.

CAPITULO XIII.

LOS ABADES FRAY Gaſpar de Medina, ſegunda, y tercera vez: Fray Pedro de Aguero tercera vez: y Fray Juan Cortès.

89 EN el Capitulo, que ſe celebrò año de 1601. en que bolviò à ſer nombrado por General el Reverendiſsimo Padre Fray Alonſo del Corral, fuè electo por Abad de eſta Caſa ſegunda vez el Padre Fray Gaſpar de Medina, deſpues de aver ſido Procurador General en Roma. Logrò en el tiempo de ſu Abadia, que el Papa Clemente VIII. con ſu Bula autorizaſſe el martyrio, que padecieron los Santos docientos Monges de eſta Caſa; y aſsi celebrò, como queda dicho, la primera fieſta à 6. de Agoſto del año de 1603. Los gaſtos, que ſobre eſta cauſa ſe hizieron en Roma, fueron muchos: y para proſeguirla, fuè neceſſario, que ſe empeñaſſe el Monaſterio; y aſsi los Abades hazian baſtantemente en mantener ſu Comunidad. Sin embargo el Padre Fray Gaſpar de Medina, conociendo la obligacion, que tienen los Abades en conſervar el Patrimonio de Chriſto, defendiò el pleyto, que puſo à eſta Caſa el Fiſcal de ſu Mageſtad, ſobre la cantidad de maravediſes, que el Rey Enrique Quarto àvia conſignado, en recompenſa, de los que avia ſacado la Corona de eſta Caſa. Conſiguiò executoria con declaracion, de que nueſtro Monaſterio debia percibir dichos maravediſes por juſta recompenſa.

90 Sucediò à eſte Prelado el Padre Fray Pedro de Aguero, en el Capitulo, que ſe celebrò año de 1604. ſaliò por General el Reverendiſsimo Padre Maeſtro Fray Antonio Cornejo. Noticioſo el Rey Don Felipe Tercero del gozo vniverſal, con que ſe avia recibido la declaracion del martyrio de los docientos Monges de Cardeña, como Rey piadoſo, determinò venir à viſitar eſte Santuario en compañia de la Reyna Doña Margarita: y ſus Mageſtades ſe hallaron preſentes à la fieſta, que ſe celebrò año de 1605. Al año y medio de la tercera Abadia, ſucediò, que el Padre Fray Pedro de Aguero diò vna notable caìda, de la qual no pudo curar: fuè à buſcar el remedio al Monaſterio de San Juan de Burgos, en donde muriò viſpera de Navidad de dicho

año.

año. Fuè traìdo ſu cuerpo à eſta Caſa, y le dieron ſepultura, en donde eſtaba enterrado el Reverendiſsimo Padre Fray Antonio de Hurtado.

91 Por muerte del Padre Fray Pedro de Aguero paſſaron los Monges, por averles dexado las elecciones intermedias, à elegir Abad; y ſaliò electo el Padre Maeſtro Fray Antonio Suarez. Pero al pedir la confirmacion, reſpondiò el Reverendiſsimo General, que el Padre Maeſtro Fray Antonio Suarez era Viſitador de la Orden; y que por ſer zeloſo de la obſervancia, convenia, que anduvieſſe viſitando los Monaſterios: y que conocieſſe eſta Caſa, que por el bien comun, debia de ceder el bien particular: y aſsi, que paſſaſſen à nombrar otro, ſupueſto que el Monaſterio tenia ſugetos capaces, y benemeritos. Viſta la reſpueſta del General, eligieron al Padre Fray Juan Cortès, nono de eſte nombre, natural de Ribera en la Provincia de Extremadura, que tomò el habito à 7. de Março, año de 1569. Tuvo el empleo de Predicador de la Religion, y obtuvo las Abadias de Cornellana, Lerez, Celorio, y San Iſidro: y por vltimo fuè Abad de eſta Caſa año y medio. Concluìda ſu Abadia, ſe retirò à ſu celda, en donde muriò dentro de tres años.

92 Duraron por muchos años las controverſias, que huvo entre los Monaſterios de la Congregacion, y el de San Benito el Real de Valladolid, ſobre la eleccion, aſsi activa, como paſsiva, del Reverendiſsimo General. Dieronſe varios cortes en eſta dependencia; y ſe hizieron diferentes concordias, que fueron aprobadas por los Sumos Pontifices; pero con todo eſſo no ſe acababa de apagar el ſentimiento de las partes. Por vltimo, proſiguiendoſe el pleytò en Roma; el Papa Paulo V. que no ignoraba lo que paſſaba en la Congregacion, deſde que eſtuvo en Eſpaña por Legado Apoſtolico, deſpachò vn Breve, en que mandaba à los Padres Capitulares, nombraſſen diez perſonas de la Congregacion, para que el Convento de Valladolid eſcogieſſe vna, para que fueſſe Abad de aquella Caſa, y General de la Orden. De los diez nombrados, fuè electo el Padre Maeſtro Fray Antonio Perez, Monge profeſſo de Santo Domingo de Silos, Abad del Colegio de San Vicente de Salamanca, y Maeſtro Graduado en la Vniverſidad de dicha Ciudad. Hecha eſta eleccion en el año de 1607. al año ſiguiente por convenio de las partes, y orden de ſu Santidad, declararon los Cardenales, que la eleccion de General, aſsi activa, como paſsiva, debia pertenecer à toda la Congregacion, ſin que vna Caſa tuvieſſe mas accion, que otra: y que el Monaſterio de San Benito de Valladolid tuvieſſe ſu Abad particular, como los demàs Monaſterios. Es la fecha de eſta ſentencia de 26. de Noviembre, año de 1608.

93. En el Capitulo General, en que ſaliò por cabeza de la Congregacion el Iluſtriſsimo Señor Don Fray Antonio Perez, fuè tercera vez nombrado por Abad de eſta Caſa el Padre Fray Gaſpar de Medina. Deſde que ſe fundò el Real Monaſterio de nueſtra Señora de Miraflores, profeſſaron los Monges eſtrecha correſpondencia con nueſtro Monaſterio de Cardeña; y como buenos vezinos, ſe aſsiſtian en las neceſsidades temporales. Deſeando los dos Monaſterios eſtrechar mas eſta correſpondencia, trataron los Prelados de vincularla con Hermandad eſpiritual, y Religioſa; y aſsi el Padre Don Franciſ-

co

co Vitores, Prior de Miraflores, y el Padre Fray Gaſpar de Medina con ſus Monges, ſe convinieron, en que teniendo aviſo en el vn Monaſterio, de que en el otro huvieſſe muerto algun Monge, ò Frayle, ſe dixeſſe por el difunto vna Miſſa ſolemne: y en que cada Monge Sacerdote tuvieſſe obligaciòn à dezir tres Miſſas rezadas: el Monge no Sacerdote ſe encargaſſe de rezar vn Pſalterio, concluyendo cada Pſalmo con el verſo *Requiem æternam*: y el Frayle de rezar ciento y cinquenta Padre nueſtros con tantas Ave Marias. Demàs de eſto determinaron las dos Comunidades hazerſe participantes los vnos de los meritos de los otros, aſsi los que reſultaban de las buenas obras de la Comunidad, como de las particulares de cada vno. Hizoſe eſta carta de Hermandad con proteſtacion de perpetuidad à 8. de Abril del año de 1609. Firmaronla Fray Gaſpar de Medina, Abad de Cardeña, con veinte y dos Monges: y Fray Franciſco Vitores, Prior de Miraflores, Fray Antonio Nuñez, Vicario, con otros veinte y dos Religioſos; y entre ellos el Venerable Don Antonio de Molina, Autor de los dos muy eſpirituales, y devotiſsimos libros de la Oracion, y de Sacerdotes, que tanto fruto han hecho à la Igleſia de Dios. Deſpues, ſiendo Prior de Miraflores el Padre Don Franciſco Ruiz de la Peñuela, y Abad de Cardeña el Padre Maeſtro Fray Luis Alvarez, ſe revalidò eſta Hermandad, y ſe añadiò, que antes de la Miſſa ſolemne, ſe cantaſſe vna Vigilia: y que los ſufragios, y participacion de los meritos particulares, ſe debian entender con todos los Monges profeſſos de los dos Monaſterios, aunque fueſſen Conventuales de otras Caſas. Hizoſe eſta revalidacion à 21. de Febrero del año de 1687.

94 Deſde que el Rey D. Alonſo el Sexto vniò al Monaſterio de Cardeña el Monaſterio de Santa Eulalia del Valle de Cabuerniga con los Anexos, que eran los que yà quedan apuntados; el Abad de Cardeña, como Cabeza, y Patron de ellos, cuydaba, y viſitaba las Igleſias; y proſiguiò en viſitarlas, como Cura proprio, y en pacifica poſſeſsion, haſta el año de 1608. en que el Iluſtriſsimo Señor D. Fray Alonſo Manrique, ò por mejor dezir, ſu Proviſor, y Vicario General, intentò derribar al Monaſterio de Cardeña de eſta propriedad, obligando à ſus Miniſtros, à que vſaſſe de los violentos terminos del poder, quitando à los Capellanes Clerigos, que ſervian en dichas Igleſias, los nombramientos, que tenian del Abad de Cardeña (que deſpues les bolviò) multandolos, y prendiendolos, porque avian conſentido, que el Abad de Cardeña viſitaſſe dichas Igleſias; y aun amenazando al Padre Fray Gaſpar de Medina, que le avia de prender, ſi paſſaſſe a viſitar las dichas Igleſias. Sin embargo nueſtro Abad paſsò à viſitar las de San Felizes de Fontible, y de Santa Maria de Villacantiz; y diò facultad al Padre Fray Antonio Hurtado, para que paſſaſſe à viſitar las demàs Igleſias, que el Monaſterio de Cardeña tiene en Campò, y en las Aſturias de Santillana. Sobre las extorſiones, que los Miniſtros de dicho Señor Arçobiſpo executaron con los Capellanes del Monaſterio, ſe diò querella, y ſe formò cauſa ante el Señor Nuncio, Monſ. Señor Don Antonio Cayetano, Arçobiſpo de Capua, en que largamente ſe alegò de vna, y otra parte. El Señor Nuncio proveyò Auto; para que ambas partes alegaſſen el derecho, que cada vna de ellas tenia. Su Iluſtriſsima cometiò la informacion

à

à Francisco de Quevedo, Receptor del Tribunal de la Nunciatura: el qual en cumplimiento de su Comission compulsò muchas visitas, que por el Abad de Cardeña, y sus Comissarios se avian hecho en dichas Iglesias sucessivamente hasta el año de 1608. Despues en prosecucion de la causa el Monasterio de Cardeña hizo vna plena informacion, año de 1609. en que diez y seis testigos contestes depusieron de la inmemorial possession, en que el Abad de Cardeña estaba de visitar dichas Iglesias. Y en este estado dexò el pleyto el Padre Fray Gaspar de Medina, quando acabò su Abadia vltima. Muriò en el Priorato de San Miguèl de Tamara à 27. de Octubre del año de 1614. Con aver tomado el habito de edad crecida, viviò en la Religion quarenta y cinco años.

CAPITULO XIV.

LOS ABADES Fr. PEDRO de Salazar, Terciodecimo, Escritor, y Fray Christoval de la Moneda, Segundo de este nombre.

95 EN el mes de Mayo de 1610. se celebrò el Capitulo General, y en èl saliò electo General el Padre Maestro Fray Placido de Tossantos, Predicador de su Magestad, y Abad, que acababa de ser del Monasterio de San Martin de Madrid. En este Capitulo se determinò, que los Monges Conventuales bolviessen à elegir sus Abades: y creo, que provino esta determinacion del derecho, que alegaban los Monasterios: y lo infiero de la peticion, que el Convento de Cardeña presentò à la Congregacion en dicho año, en que protestaba, que de no bolver las elecciones à este Convento, segun le pertenecian por el Derecho comun, y la Santa Regla, desde luego acudiria por via de fuerça al Sumo Pontifice mejor informado. Firmaron la peticion el Abad Fray Gaspar de Medina, y veinte y dos Monges.

96 Viendose los Monges con la facultad de elegir Prelados, el Monasterio de Cardeña eligiò por su Abad al Padre Fray Pedro de Salazar, Domingo de la Santissima Trinidad 6. de Junio del año de 1610. El Padre Fray Pedro de Salazar, fuè natural de Talavera de la Reyna, y tomò el habito à 17. de Mayo del año de 1589. Por aver adquirido gran nombre en las dos Abadias de los Monasterios de Montes, y Obarenes, nuestros Monges le desearon tener por Prelado; y assi le nombraron luego, que estuvo à su voluntad la eleccion. Los Padres de la Reforma, con zelo de humildad establecieron à los principios, que los Prelados de los Monasterios de la Congregacion no vsassen del nombre de Abad, y titulo de Don; titulos dispuestos por nuestro Padre San Benito; pero à pocos años se bolviò à determinar, que las Cabezas de los Conventos, se llamassen Abades; mas no dieron lugar à que vsassen de las insignias Abaciales, hasta que el Papa Clemente VIII. expidiò su Bula año de 1596. para que bolviessen à vsar de ellas: porque las mismas insignias indican las grandes obligaciones, que cargan sobre los Padres Abades. Si por el abuso, que suele aver de las cosas Sagradas por poca advertencia, ò vicio de las personas, se avian de prohibir, se podria poner entredicho general à muchos estilos santos. El Padre Fray Pedro de Salazar, considerando, que los Sumos Pontifices avian concedido

pri-

privilegio; para vſar de las dichas inſignias, y que avia ocaſiones en eſta Caſa, en que convenia vſar de ellas, diſpuſo, que ſe hizieſſen. Mandò hazer tambien la Imagen de vulto de San Siſebuto. El Padre Fray Pedro de Salazar, en el año de 1611. diò comiſsion al Padre Fray Pedro del Moral, para que fueſſe à viſitar, como viſitò, las Igleſias de la Montaña. En el Capitulo General del año de 1613. ſaliò electo por Difinidor, y propueſto por General en caſo de vacante. Antes que entraſſe à ſer Abad, ſiguiò la carrera de Predicador, y predicaba ſermones muy eſpirituales: porque eſtudiaba mucho en la oracion mental. Deſpues que concluyò con ſu Abadia, ſe aplicò à eſcrivir vn libro, intitulado Exercicios Eſpirituales, y Conſideraciones de la Vida, y Paſsion de Chriſto, el qual ſe diò à la eſtampa en el año de 1615. Muriò en 25. de Enero de el año de 1617.

97 En el trienio antecedente ſe tuvo vna Junta en el Monaſterio de San Benito de Sahagun, ſobre poner en mejor metodo las Conſtituciones. Y aviendoſe diſputado, ſobre ſi ſe avian de hazer las elecciones en los Capitulos Generales, ò en los Conventos, ſe reſolviò, que ſe hizieſſen en los Capitulos, y que las Abadias duraſſen quatro años. Eſtas Conſtituciones fueron aprobadas en el Capitulo, que ſe celebrò año de 1613. y ſe han obſervado haſta el dia de oy. En eſte Capitulo ſaliò por General el P. Maeſtro Fray Alonſo Barrantes, y por Abad de Cardeña el Padre Fray Chriſtoval de la Moneda, que exercia actualmente el miniſterio de Predicador de eſta Caſa. Fuè el Padre Fray Chriſtoval natural de la Ciudad de Burgos, hijo de Don Juan Bautiſta de la Moneda, y de Doña Catalina de Vergara; y tomò el habito en 19. de Abril del año de 1586. El Reverendiſsimo General Fray Juan de Villavmbrales, viſitando eſta Caſa el año de 1586. abriò la puerta, à la diſpenſacion, de que los Maytines en tiempo de Invierno ſe pudieſſen dezir à prima noche, por cauſa de ſer grandes los frios, que ſe padecen en eſte Monaſterio. Los Monges zeloſos, llevaron eſta diſpenſacion muy à mal, y como coſa jamàs oìda en eſta Caſa: con que reclamando en otra viſita, ſe bolvieron à entablar en la forma antigua. En eſte Capitulo, en que ſaliò por Abad el Padre Fray Chriſtoval de la Moneda, ſe diò permiſſo al Abad, para que pudieſſe diſpenſar, en que ſe dixeſſen à prima noche los quatro meſes de Invierno. En la viſita, que hizo el Reverendiſsimo General en eſte quadrienio, ſe pidiò licencia; para que los Monges de eſta Caſa pudieſſen celebrar con ſolemnidad la fieſta del Glorioſo San Bruno: la qual concediò en virtud de la Hermandad, que eſta Caſa tiene con el Monaſterio de Miraflores. Recobrò eſte Abad la hazienda, que eſta Caſa tenia en San Martin de la Bodega: compuſo muy bien la Caſa, y puſo en ella à vn Monge, para que cuydaſſe, aſsi de la hazienda, como de la juriſdicion, que eſte Monaſterio tenia en aquel territorio. El Padre Fray Chriſtoval de la Moneda, fuè el primero, que dexò de viſitar las Igleſias de la Montaña, y de proſeguir el pleyto, que ſobre eſto avia movido el Iluſtriſsimo Señor Don Alonſo Manrique, pudiendole ſeguir muy bien haſta la ſentencia difinitiva, pues yà eſtaba hecha la informacion plenaria de la juſticia, que aſsiſtia à eſta Caſa. Y en eſte eſtado han proſeguido en dexar el pleyto todos los demàs ſuceſſores: con que los Señores Arçobiſpos de

Burgos han continuado en visitar dichas Iglesias, sin embargo de estàr el pleyto pendiente en la Nunciatura.

CAPITULO XV.

LOS ABADES Fr. JUAN de Salazar Decimo, y Fray Andrès de Aguero, Tercero deste nombre.

98 EL Padre Fray Juan de Salazar, natural de la Villa de Carrion, tomò el habito à 17. de Febrero de 1593. y aviendo concluìdo la Cursa de Predicador, passò à governar el Priorato de Poblacion, y viviò en èl, hasta que en el Capitulo General, celebrado año de 1617. saliò electo por Abad de esta Casa. En este Capitulo fuè nombrado por General Fray Antonio de Castro, hijo del Señor Conde de Lemos. No he descubierto noticia memorable del Padre Fray Juan de Salar en el tiempo de este quadrienio.

99 Viendose los Monges Benedictinos, como los demàs Religiosos, y otros Catolicos del Reyno de Inglaterra segunda vez perseguidos con los desaforados decretos de la malograda capacidad de la Reyna Isabela: y que solo en los Reyes Catolicos, Felipe Segundo, y Felipe Tercero, avian hallado muy buena acogida, y socorro, se resolvieron vnirse à la Congregacion de España, y reconocer por su Superior al General de nuestra Congregacion: y muchos de los Catolicos por el especial afecto, que professaban à la Religion de San Benito: por aver introducido en aquel Reyno la Fè Catolica, acudian, como prueba el Maestro Yepes, à nuestros Monasterios à pedir el habito. A los principios nuestros Monasterios no se resolvian à admitirlos; pero despues decretò la Congregacion se pudiessen admitir; y assi acudieron despues muchos à suplicar, que los admitiessen por Monges, y los admitieron en los Monasterios de Monserrate, de San Martin de Santiago, de San Benito de Valladolid de Celanova, y en otros. Como el Maestro Yepes passò à mejor vida, y à recibir el premio de sus acertados desvelos, à 4. de Octubre del año de 1618. no tuvo tiempo, para dexarnos escrita la forma, en que la Congregacion de los Monges Ingleses se subordinò à nuestra Congregacion. En 13. de Agosto de dicho año, y en 23. del mismo mes del año siguiente de 1619. el Papa Paulo V. expidiò sus Bulas, que despues confirmò Vrbano VIII. para que fuessen vnidas, y formassen vn cuerpo las Congregaciones de Inglaterra, y de España, segun se avia determinado en el Difinitorio: *In eorum Diffinitorio* (son palabras de la Bula de Paulo V.) *statutum, & decretum fuit: quod omnes Monachi Angli dicti Ordinis Congregationum Hispaniæ, & Angliæ coaiescerent in vnum corpus, quod esset, & vocaretur Congregatio Anglica; ita vt per hanc coalitionem, & corpus sic vnitum continuaretur, & restauraretur.* La vnion, que se hizo entre las dos Congregaciones, segun consta de dichas Bulas, y de otros papeles originales, que me comunicò nuestro Reverendissimo P. Maestro Fr. Juan Bautista Lardito, confistia, en que los Monges Ingleses reconociessen por Superior al General de nuestra Congregacion: el qual elegia, y confirmaba por Vicario General, y Presidente de la Congregacion Anglicana vno de dos Monges, que proponia su Difinitorio, el qual avia de residir en Flandes en el Colegio de San Gregorio de Dovay: en donde ce-

Yep. tom. 3 fol. 446. y tom. 4. fol. 19.

celebraban los Capitulos, en que ſe nombraban dos Provinciales, dos Viſitadores, y Difinidores. En virtud de dicha vnion, los referidos Pontifices determinaron, que la vna Congregacion participaſſe los privilegios, indultos, y gracias de la otra. Los Monges Ingleſes ſe obligaron à guardar nueſtras Conſtituciones, en quanto lo permitieſſen el lugar, y el tiempo, y à ajuſtarſe à nueſtro Breviario: y aſsi en Eſpaña ſe admitiò el rezo de los Santos Monges mas principales, que florecieron en Inglaterra. Los Monges Ingleſes en la profeſsion hazian voto de ir à hazer Miſsiones à Inglaterra, y de bolver de la Miſsion, ſegun diſpuſieſſe el Reverendiſsimo General, ò ſu Vicario.

100 En el año de 1621. el Padre Maeſtro Fray Placido Pacheco, ſaliò electo por General de la Orden, el qual dentro de dos años fuè promovido al Obiſpado de Cadiz, y le ſucediò el Padre Fray Alvaro de Sotomayor, que muriò en 29. de Abril del año de 1624. y entrò por la vacante el Padre Maeſtro Fray Facundo de Torres. En dicho Capitulo fuè electo por Abad de eſta Caſa el Padre Fray Andrès de Aguero, natural de Palencia, que recibiò el habito de mano de ſu tio Fray Pedro de Aguero año de 1600. Luego que tomò poſſeſsion de la Abadia, puſo dos Monges en las Igleſias Monaſteriales de Ruente, y Eſpinilla: y eſtuvo en animo de proſeguir con el pleyto de las Viſitas, ſi le huvieran ayudado los tiempos. Defendiò la juriſdicion del Monte, que llaman de la Cabaña, y hizo fabricar gran parte de la cerca de la huerta.

101 En 31. de Março del año de 1621. muriò con vniverſal ſentimiento de todos ſus amados vaſſallos el piadoſo Rey Don Felipe Tercero en la Coronada Villa de Madrid, de edad de quarenta y tres años menos catorze dias, aviendo reynado veinte y dos años y mediò y diez y ocho dias. Luego que el ſeñor Felipe Quarto tomò poſſeſsion de la dilatadiſsima Corona, que heredò de ſu padre, acudiò nueſtro Abad de Cardeña à beſar las manos de ſu Mageſtad; y à ſuplicar, que confirmaſſe los privilegios de nueſtro Monaſterio, como los confirmò. En el año de 1622. començaron nueſtros Monges à rezar por el Breviario Monaſtico, reformado por la Santidad de Paulo V. No admitieron con tanta facilidad el vſo del Miſſal Romano: y aſsi coſtò mucho trabajo à los Abades hazer, que los ancianos olvidaſſen las ceremonias antiguas. Haſta aquì llegò con ſu Hiſtoria el Padre Fray Juan de Arevalo, de quien hablarèmos en el año de ſu muerte.

102 Bolviò el Padre Fray Juan de Salazar à governar la Abadia por el Capitulo General, que ſe celebrò año de 1625. en que ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Gregorio Parçero. En eſta ſegunda Abadia mudò el Padre Salazar la Sacriſtia à la Capilla de Santa Catalina, que antes ſervia de Capitulo, y quedò por Capitulo baxo la que antes ſervia de Sacriſtia. Hizo tambien fabricar vn atrio de antepechos, con aſsientos de piedra ſilleria, coronado de bolas muy grandes, con que quedò adornado el atrio de la porteria principal. Demàs de las dos vezes, que el Padre Fray Juan de Salazar fuè Abad de Cardeña, exerciò el oficio de Secretario, y el empleo de Difinidor en diferentes quadrienios. En el tercer año de ſu vltima Abadia hizo imprimir el libro, intitulado: Ramillete de Cardeña, que contiene las Fieſtas, que ſe hizieron, y verſos, que ſe compuſieron, en aplauſo de

los docientos Monges Martyres de Cardeña.

CAPITULO XVI.

LOS ABADES Fr. MAURO Critana, y Fray Pedro Alarcos.

103 EN el Capitulo, què ſe congregò año de 1629. fuè electo por General el Padre Fray Juan Diaz, que muriò à los dos años de ſu Prelacia; y entrò en ſu lugar el Padre Maeſtro Fray Mauro de Villarroel; y el Padre Fray Mauro Critana, natural de Toledo, que tomò el habito en 25. de Abril del año de 1597. entrò por Abad de Cardeña. Fuè el Padre Critana vno de los buenos Abades, de quienes ſe tiene eſpecial noticia, porque jugò con deſtreza de ambas manos, cuidando, aſsi del aprovechamiento eſpiritual de ſus Monges, como del aumento, y defenſa de los bienes temporales. Con aver tenido grandes gaſtos en el pleyto, que venciò contra los Lugares de Eſpinilla, y Paracuelles, que pretendian borrar, de que ſus Igleſias avian ſido Monaſteriales, para introducir el ſervicio de Clerigos Patrimoniales, deſempeñò la Caſa de mas de cinquenta y nueve mil reales, parte del grande empeño, en que eſtaba nueſtro Monaſterio. Puſo eſte Abad gran cuidado en que los Monges nuevos tuvieſſen muy buena educacion: y para que aſsi el Maeſtro, como los Juniores, no ſe deſcuidaſſen en aprender lo que tocaba à ſus obligaciones, de quatro en quatro meſes los examinaba, y ſegun los hallaba aprovechados, diſponia, que fueſſen à los Colegios. En el año de 1631. padeciò la tierra de Burgos tanta careſtia de granos, que llegò à valer la fanega de trigo à ſiete ducados; la de centeno à quatro; y la de cebada à quarenta reales. Reconociendo, que eran innumerables los pobres, que acudian à la porteria, puſo por Limoſnero al Padre Fr. Marcos del Campo, Monge de extremada caridad, para que no eſcaſeaſſe dàr limoſna à quantos llegaſſen à pedirla; y le encargò, que no ſe deſcuidaſſe en darles tambien la limoſna eſpiritual, inſtruyendoles en la Doctrina Chriſtiana. Aviendo concluìdo con ſu Abadia, reconociendo el Reverendiſsimo General, que el Padre Critana era muy zeloſo por la obſervancia de la Religion, diſpuſo, que fueſſe electo por Viſitador.

104 En el Capitulo General celebrado año de 1633. fuè promovido al Generalato el Padre Maeſtro Fray Alonſo de San Vitores, natural de la Ciudad de Burgos, y profeſſo del Monaſterio de San Juan de la miſma Ciudad; que deſpues fue Obiſpo de Almeria, Orenſe, y Zamora: y para la Abadia de Cardeña el Padre Fray Pedro de Alarcos, natural del Campo de Critana, Diocefis de Toledo, que tomò el habito en ſiete de Diziembre del año de 1602. Luego que tomò poſſeſsion de la Abadia, procurò proveer la Sacriſtia de ornamentos, y de alhajas, que oy dia ſirven; y deſempeñò el Monaſterio de quarenta y vn mil reales de cenſo.

105 En 31. de Diziembre del año de 1633. muriò el Padre Fray Juan de Arevalo, Monge profeſſo de eſta Caſa, natural de Almendral, en la Provincia de Eſtremadura, aviendo vivido con el habito treinta y nueve años. Fuè à eſtudiar la Theologia al Colegio de San Vicente de Salamanca en ocaſion, que el Padre Maeſtro Yepes era Abad de

di-

dicho Colegio, en donde con tan buen Maestro se aplicò à tomar algunas lecciones de Historia. Concluìdos los estudios, los Abades de Cardeña le encargaròn el oficio de Predicador, que exercio por mas de veinte años. En este tiempo, como vivía en compañia de el Padre Fray Alonso de San Martin, se dedicò à la Historia todo el tiempo, que le quedaba desocupado del oficio de Predicador. Escrivìo la Historia de Cardeña, llegando con ella hasta el año de 1624. y la de los Condes de Castilla, y del Cid, de que yo me he aprovechado, como èl mismo se aprovechò de la que escrivìo el Padre Fray Alonso de San Martin. Fuè excelente Poeta; y muchos de los versos, que compuso, estàn impressos en el Ramillete de Cardeña. No he podido averiguar el año, en que muriò el Padre Fray Alonso de San Martin, por causa de que le llamò Dios de esta vida, hallandose Conventual en el Monasterio de San Benito de Sahagun. Fuè natural de la Ciudad de Burgos, y descendiente de la ilustre Familia, que ay de su apellido en dicha Ciudad. Debemosle tener mucho en la memoria, por averse desvelado mucho en registrar los papeles del Archivo, y en aver trabajado en buscar noticias, para el negocio de la Canonizacion de los Santos Martyres.

106 Como el Padre Fray Mauro de Critana cumpliò tan bien con la obligacion de su primera Abadia, entrò à governarla segunda vez año de 1637. en que fuè promovido por General el Padre Maestro Fray Benito de la Serna, Maestro graduado en la Vniversidad de Salamanca. Prosiguiò el Padre Fray Mauro de Critana en governar la segunda Abadia con el mismo fervor, con que avìa governado la primera, segun dize el Padre Fray Diego de el Campo, que prosiguiò la Historia de los Abades de esta Casa, desde donde la dexò el Padre Fray Juan de Arevalo, hasta el Padre Fray Mauro de Critana.

107 El Padre Fray Pedro de Alarcos, aviendo sido Difinidor Juez en el quadrienio pasado, bolviò à ser nombrado por Abad de esta Casa en el Capitulo del año de 1641. en que fuè electo por General el Padre Maestro Fray Gabriel de Riba de Herrera. En esta segunda Abadia desempeñò la Casa de seis mil ducados de censo, y prosiguiò, en hazer gran parte de la cerca de la huerta. En el Capitulo siguiente fuè nombrado por Difinidor; y en el que se celebrò año de 1649. fuè electo por Abad del Monasterio de Nuestra Señora de Valbanera: governòle con aumentos tan considerables, que los mismos Monges professos de aquella Casa, le reconocen por singular bienhechor de su Monasterio. Yo tengo vn resumen de lo que obrò en aquel quadrienio; y estoy admirado de lo mucho, que hizo; por medio de su Mayordomo Fray Juan de Ossorio, Monge de Cardeña. Despues de aver dado muy buena quenta de esta Abadia; procurò retirarse à su Celda; para tratar de ajustar sus quentas con Dios; en donde muriò año de 1662. teniendo sesenta años de habito.

108 En el primer dia del año de 1642. muriò el Padre Fray Marcos del Campo, de quien el Padre Maestro Fray Juan de Valcazar, como discipulo, y testigo de vista, escriviò vna breve relacion de este Venerable Monge. Dize: El Padre Fray Marcos del Campo, natural del Lugar de San Millan de la Cogulla, tomò el habito en esta Casa de Cardeña à 14. de Julio del año

de

de 1595. Viviò siempre muy adicto à las obligaciones del estado que professaba. En el año de 1631. le encargò el Abad el oficio de Limosnero, por reconocer, que en dicho año era necessario, que el Monge Portero, y Limosnero fuesse muy caritativo. Cumpliò tan bien con la nueva ocupacion, que no se contentaba con repartir à los muchos pobres, que acudian à la porteria, la limosna cotidiana con especial cariño, y amor; sino que agenciaba de los Monges los habitos, y ropa, que podia, para darla à los que llegaban necessitados: y se viò en muchas ocasiones, que por su mano remendaba los vestidos de los pobres. Despues de averles dado de comer, con la leña, que tenia yà recogida, les hazia lumbre en la misma porteria; y entretanto que se calentaban, los enseñaba la Doctrina Christiana. Nombraronle despues por Maestro de Novicios, y no omitiò diligencia alguna en criar las nuevas plantas. Tuvo particularissima devocion con el Mysterio del Santissimo Sacramento: y assi hizo pintar algunos lienços, que representan el Soberano Mysterio; y aun vno de ellos se conserva oy dia en la porteria principal. Exemto de este penoso empleo por sus muchos años, se entregò al exercicio de la oracion, y meditacion, en que assi de noche, como de dia, perseveraba muchas horas: y muchas vezes, sin poder reprimir los afectos de el Amor Divino, que inflamaba su pecho, daba à entender, que conversaba con su Criador, y Señor. Estaba yà tan hecho al sossiego de la elevacion de espiritu, que con ella despidiò los vltimos alientos de la vida mortal. Por respecto de aver sido este Monge de vida exemplar, se le diò sepultura cerca de la entrada de la Capilla de los Santos Martyres. Otra memoria latina, escrita por el Archivero, hablando de este Venerable Monge, dize: *Venerabilis P.F. Marcus del Campo, Monachus observantissimus summæ charitatis, ac misericordiæ in proximos perpetuæ fere orationis exercitio intentus diu noctuque; ac tandem virtutum omnium exemplar mirum: non sine pluribus indicijs, & signis haud obscuris sanctitatis decessit anno* 1642. En el mismo año, à 16. de Agosto, se levantò en esta tierra tan terrible tempestad de vientos, y nublados, que arrojaron piedras de dos, y tres libras; y en tanta cantidad, que padecieron mucho los Lugares de la comarca. En nuestro Monasterio hizo grande estrago, y derribò ocho pyramides, y maltratò algunas estatuas de la primorosa fabrica de la Santa Iglesia de Burgos.

CAPITULO XVII.

NOTICIA DE LA MEdalla del Patriarca San Benito, y explicacion de sus Virtudes.

109 AUnque es frequentissima la devocion de las Medallas, gravadas con la Cruz, que llaman de San Benito, por aver experimentado con ellas singulares beneficios de el Cielo; no todos sabràn su origen, y progresso: y assi para ocurrir à la curiosidad de los Devotos, llegando con mi assumpto à estos tiempos, en que se ha renovado, y estendido la devocion, me veo precisado, à dàr alguna noticia en este Capitulo.

110 Los maravillosos efectos, con que el Divino Poder ha acreditado la señal de la Santa Cruz, son innumerables: como en parte se pue-

pueden vèr en el Padre Gretsero, en Jacobo Bosio, y en el Padre Delrio de Arte Magica. El Glorioso San Atanasio, hablando de la virtud soberana de la Cruz, dize: que con su señal queda frustrada toda la malicia del arte magica: en su presencia se desvanecen los maleficios: los Idolos se arruìnan, y el fuego de la irracional concupiscencia se apaga: *Signo autem Crucis omnia magica compescuntur: beneficia inefficacia fiunt: idola universa deserta relinquuntur: omnis irrationalis voluptas conquiescit.* Y aun assegura el mismo Santo Doctor, que la infidelidad, no solo no pudo triuntar de los Reyes armados con la señal de la Cruz; sino que aun no pudieron borrar de las monedas su imagen, que tenia la de la Cruz: *Sed nec imaginem suam de monetis, & nomismatis delere cum cruce valuerunt.* Nuestro Padre San Benito, instruìdo en esta doctrina, comun en los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia, que cita el Padre Delrio en las Disquisiciones Magicas, escogiò la Santa Cruz por sus Armas, y Escudo, y con solo ella entrò à pelear en la cueva de Subiago, segun entendiò el Devoto Hesteno, comentando la Vida del Santo Patriarca. Con la señal de la Cruz obligò, à que se desapareciesse el Demonio lascivo, que llegò à tentarle en figura de vna merla. Con la señal de la Cruz hizo, que se rompiesse el vaso, que le daban, inficionado con veneno: Hizo, que sus Monges conociessen, que era fuego fantastico, el que juzgaban, que era incendio verdadero; y descubriò, que era ilusion del Espiritu maligno la pesadez de vna piedra, que querian ajustar à vna fabrica. Assaltò el Espiritu de sobervia à vn Monge mozo, à quien el Santo exercitaba en vn acto de humildad; y viendo el Santo Patriarca los vanos pensamientos, que andaban volando por la imaginacion del Monge, nada experto, le mandò, que persignasse el corazon: con que despues, preguntado por los Monges, què era lo que avia passado por su pecho? humilmente confessò todos sus pensamientos, originados de las sugestiones del Espiritu de sobervia. Deseando el Santo Legislador, que ningun Monge llegasse à padecer tan maligno achaque, dispuso, que sus discipulos traxessen al pecho vna Cruz, ò Medalla, pendiente de el cuello, que el Santo bendixo. Parece, que con el discurso del tiempo se fue olvidando la disposicion, que ordenò el Santo; y quiso el Cielo, que se manifestasse en nuestros tiempos la gran virtud de la Cruz, ò Medalla de San Benito, del modo, que refiere el Maestro Don Diego Cambero, Abad del Imperial Monasterio de Nuestra Señora de Monserrate en Alemania.

S. Athan. de Incarn. & ad Antioch. q. 42

Delrio Disq. Mag.

Hest. pag. 72.

S. Gregor. lib. 2 Dialog. c. 2. 3. 9. 10. 20.

111 Aviendo suscitado la infernal astucia en Natremberg, Villa de Alemania, año de 1647. vna gran copia de Brujas, que con diabolicas artes infestaban aquella Provincia, con grave daño de sus moradores, dispuso el Altissimo, que fuessen presas por la Justicia; las quales puestas en question de tormento, entre otras cosas declararon, que sus maleficios no surtian efecto alguno, en donde se hallaba la Cruz de San Benito: por cuyo respecto no lo avian podido lograr en el Monasterio Metense, aunque con instancia lo avian solicitado, por estàr en èl, aunque oculta, su Santa Cruz. El Juez participò à los Monges esta noticia, y con ella passaron diligentes à registrar el Archivo, y Libreria, y hallaron vn pequeño Codice muy antiguo, que trataba de la Cruz, y Medalla bendita, que San Benito avia dado à sus Monges: de las letras, y vir-

virtudes, que tenia. Puſoſe eſte libriilo en manos del Principe Elector de Baviera, en cuyo Eſtado eſtà el Monaſterio, quien le embiò à la Vniverſidad de Ingloſtad; para que le examinaſſen: y aviendole examinado los Doctores, y Maeſtros de aquella Vniverſidad, y buelto à manos del Principe, hizo, que le vieſſen tambien los de Munich ſu Corte; y aviendole aprobado los hombres Doctos, ſe diò à la eſtampa, como dize el Padre Don Pedro Antonio de Tornamira, en el Monaſterio de Campidonia, con eſte titulo: *Effectus, & virtutes Crucis, ſive Numiſmatis S. Patriarchæ Benedicti:* Efectos, y virtudes de la Cruz, y Medalla del Patriarca San Benito. El Maeſtro Cambero, ademàs de lo que dixo de eſta Santa Cruz en el Tratado, intitulado: *Sertum magnalium*, publicò vn libro, en honor de dicha Medalla, año de 1672. Y el Padre Don Gabriel Bucelino, Prior del Monaſterio de Vvitteingartenſe, en ſu libro, que intitulò: *Benedictus redivivus*, impreſſo año de 1679. eſcriviò vn Tratado de los beneficios, que la Divina liberalidad ha repartido por medio de la Santa Cruz, y patrocinio de San Benito.

Tornam. Hiſt. Mon. pag. 266.

Bucelino pag. 267.

112 Aunque la dicha Medalla ſe ha eſtendido por todo el Reyno, y de ordinario ay gran cantidad de ella en Madrid, diſpuſe, que ſe eſtampaſſe aqui, para que eſtè à la viſta al miſmo tiempo, que ſe deſcifran las letras, que incluye.

La Cruz ſe compone de dos partes iguales: el liſton, que tira de arriba abaxo, tiene eſtas letras: C.S.S.M.L. y el que atravieſſa tiene eſtas: N.D. S. M. D. que dizen: *Crux Sancta ſit mihi lux: non Draco ſit mihi Dux.* En el circulo de dos lineas, ſe incluyen eſtos caracteres: V. R. S. N. S. M. V. S. M. Q. L. I. V. B. los quales tienen eſte ſentido: *Vade retro Satana: numquam ſuade mihi vana. Sunt mala, quæ libas, ipſe venena bibas.* Todas eſtas letras, como ſe vè, tienen ſu ſignificacion devota, y ſanta, ordenada à la explicacion de las virtudes, que tiene la Santa Cruz, y ſuplicas, que ſe hazen en la bendicion, contra las aſſechanças de el comun enemigo; y aun pudieramos probar, que tienen aluſion à los maravilloſos ſuceſſos, que con la ſeñal de la Cruz conſiguiò el Santo Patriarca. En los quatro angulos, que forman los brazos de la Cruz, eſtàn las quatro letras, C.S.P.B. que quieren dezir: *Crux Sancti Patris Benedicti*; las quales ſolo denotan, que dicha Medalla es repreſentacion de la Cruz, que vsò el glorioſo Patriarca San Benito: como ſe explica en el tranſverſo, en donde eſtà retratado el Santo.

113 He entendido, que no han faltado en Sevilla, y Portugal perſonas, que ayan eſcrupulizado en el vſo, y devocion de eſta Medalla, haziendo juizio, de que de las letras dependia vnicamente la actividad, y virtud; para conſeguir los favores, que ſe deſean, con la aplicacion de la Medalla. Eſte eſcrupulo es parecido al que tienen los Iconoclaſtas à cerca de las Imagenes: de modo, que como los Fieles no veneran las Imagenes por lo que ſon, ſino por lo que repreſentan, y por eſſo ſe llaman Imagenes; aſsi debèmos entender, que la eficacia de nueſtra Medalla no eſtà en el metal, ni en las letras; ſino en la repreſentacion de la Santa Cruz, y reſpecto

Google

à la devocion, con què vsò, y mandò vsar de ella à sus Hijos, San Benito. Si el reparo se haze, en que las letras se estampan en cifra, el mismo escrupulo se puede formar de las cifras Griegas XPS. IHS. que quieren dezir en latin *Christus Iesus*, nombres proprios de nuestro Redemptor; los quales pronunciados con devocion, y con el respecto debido, causan tambien maravillosos efectos: como tambien en la cifra del Labaro, vnas vezes escrita con vna, ò con dos letras, y otras vezes con tres, como notò el Padre Gretsero: y aun à estas añadieron nuestros Reyes el mysterio del Alpha, y Omega, primera, y vltima letra del Abecedario Griego, conforme se leen en el Apocalypsi de San Juan. Acaso se funda tambien el escrupulo, en que el Tribunal de la Santa Inquisicion condenò las sortijas, anillos, y nominas, en que estaban gravadas vnas letras mezcladas con Cruzes, las quales llevò, segun dizen, vn Obispo Griego à la Ciudad de Trento, estando en ella congregado el Concilio; pero nuestra Medalla es cosa muy distinta, pues se halla calificada con maravillosos efectos, y aprobada por personas doctas; y autorizada, como verèmos, por el Sumo Pontifice, à la manera de los Agnus de cera, que bendice su Santidad.

Exemp. de el año de 1707. to. 2 pagin. 218.

114 Los efectos de esta Santa Cruz, por la gracia de Christo Señor nuestro, por virtud de la bendicion, y por la eficacia del patrocinio de nuestro Padre San Benito, son los siguientes: Lo primero, expele de los cuerpos humanos los maleficios, y disuelve las ligaduras, y todas las invenciones de la astucia diabolica. Lo segundo, impide à las Brujas, y Hechizeras, la cercanìa al lugar, donde se halla la Santa Cruz. Lo tercero, es singular remedio; para curar qualesquiera animales, tocados de maleficios. Lo quarto, desembaraza à los hombres; para que executen la obra, que se pretende impedir por algun maleficio. Lo quinto, es eficaz medicina; para curar à los Energumenos. En fin, esta Santa Cruz preserva de toda astucia diabolica: deshaze los hechizos, yà executados; y consuela à los tentados, y afligidos: y haze, que buelva à confiar, el que se llega à vèr en terminos de alguna desesperacion. El Padre Tornamira, alegando el librillo, que se hallò en el Monasterio Metense, dize: que tambien dicha Medalla es remedio contra la peste, y contra el dolor del lado, que en Italiano llaman *fianco*.

Tornam. dict.

115 El Padre Bucelino, en comprobacion de los maravillosos efectos de esta Santa Cruz, refiere algunos sucessos. Dize: Que en el año de 1665. hallandose en Luxovio vn hombre, possèido del Demonio, y cruelmente atormentado, y sin aver descubierto remedio; para atajar su cruel tiranìa: los parientes le dieron à beber vn vaso de agua, passada por dicha Medalla, implorando el auxilio de San Benito; y aunque luego que la bebiò, le atormentò con mas crueldad, quedò poco despues sano, y bueno. En la misma Ciudad, vna niña de poca edad hablaba palabras tan obscenas, y torpes, que se conociò, que se las dictaba algun torpissimo Demonio; pero haziendo los padres la misma diligencia del agua, la lengua, que antes era torpissima, se transformò en christiana, casta, y pura. En Vesoul, Ciudad de Borgoña, possèido otro hombre del cruel Enemigo, y perdida la esperança de recobrar la salud, à persuasion de vna muger, devota del Santo Patriarca, bebiò otro vaso de agua, en donde avian echado la Medalla, y luego conva-

leciò,y cogiò tanta aficion à la Santa Cruz, que de noche, y de dia la tenia conſigo. En el año de 1666. en Beſançon vna muger, proxima al parto, padecia vehementiſsimos dolores, que duraron muchos dias. La Partera, y demàs mugeres, que la aſsiſtian, de modo perdieron las eſperanças, de que viviesſe, que ſe vieron preciſadas à llamar à toda prieſſa à vn Monge del Monaſterio de San Vicente, llamado Conſtantino Gravel; para que la aplicaſſe algun remedio eſpiritual. El Monge colgò al cuello de la enferma la dicha Cruz, amoneſtandola, à que invocaſſe el patrocinio de San Benito: y con eſtas diligencias arrojò la criatura, que eſtaba muerta; y la madre, que ſe viò en los vmbrales de la muerte, hallò inſtantaneamente la vida, y la ſalud.

116 El Caſtillo de Maillot del Condado de Borgoña ſe viò tan infeſtado de tantos, y de tan malignos eſpiritus, que con grandes eſtrepitos, y horroſos tumultos, y con otra multitud de moleſtias, puſieron en el vltimo peligro de la vida à ſus moradores: y no contenta ſu malignidad con moleſtar à los hombres, paſſaron à executar otras atrocidades con el ganado, que andaba por los campos; de forma, que no pudiendo los vecinos tolerar tanta malignidad, diſcurrian en deſamparar el Caſtillo; por vltimo, noticioſos, de que la medalla de San Benito era eficaz remedio contra los engaños del demonio, colgaron por todo el ambito del Caſtillo cantidad de eſtas Cruces, las quales para los demonios fueron artilleria tan poderoſa, que ſe vieron preciſados à deſamparar el ſitio, y territorio, de ſuerte, que jamàs bolvieron à moleſtarle. El miſmo Autor refiere, que aplicada la bendita medalla à la llaga, maleficiada de vn hombre, echò fuera el maleficio: que vn hombre deſauciado, bebiendo el agua paſſada por la Cruz, cobrò al punto la ſalud con admiracion de todos: que apagò vn incendio horroroſo, que ſe levantò por arte del demonio: y que aviendo echado algunas medallas en vn calero, hechizado, fuè deshecho el maleficio: y à eſte modo refiere otros prodigios.

117 A muchas perſonas diſcretas he oìdo dezir, que han viſto en eſta Corte de Madrid, y en otras partes otros ſemejantes prodigios, executados por medio de la medalla de San Benito: y juzgo, que ſon ciertas las relaciones, por vèr, que por todo el Reyno ſe ha eſtendido la devocion, y que ſe haze grande aprecio de dicha Cruz. Lo que yo puedo aſſegurar es, que aviendo embiado à vna hermana, que vive en la Villa de Gumiel de Izan vna medalla, y noticiado las virtudes, que tenia, ſe la comunicò à vna vecina, à quien de continuo perſeguian las Brujas. La buena muger començò à ſentir grande alivio: y à poco tiempo ſe viò con la ſalud cabal. Juzgando, que yà no la neceſsitaba, la bolviò, pidiendoſela el dueño: con que dentro de pocos dias conociò, que la bolvian à moleſtar, y eſto miſmo ſucediò haſta tres vezes. Finalmente noticioſa, de que yo avia llegado à dicha Villa, fuè à pedirme con grandes inſtancias la dieſſe vna medalla: no tenia otra, que la que tenia en el Roſario; pero fueron tales las inſtancias, que me hizo, y buenos efectos, que me dixo, que avia recibido de la Santa Cruz, que me vì obligado à alargarla. Eſto es por mayor, lo que puedo dezir de las medallas benditas: otras ay, à las quales los Sumos Pontifices han concedido muchas Indulgencias, que referirè aqui, aſsi

por

por no defraudar à la devocion, como para desterrar los temores de algunos escrupulosos.

118 Han estilado los Sumos Pontifices bendecir gran cantidad de estas medallas, y Cruces de San Benito, aplicandolas muchas Indulgencias, que repartidas por todo el Orbe Christiano, sirven de grande alivio à los Fieles. Estos años han venido muchas de la Corte Romana benditas por el Santo Padre, que oy govierna la Iglesia, Clemente XI. con vn memorial impresso en Roma con diferentes Indulgencias, à favor de los que consiguieren dichas medallas: y es del tenor siguiente.

119 Quien, trayendo la medalla consigo, acostumbrare à dezir à lo menos vna vez à la semana la Corona del Señor, ò la Virgen, ò el Rosario, ò la tercera parte, ò el Oficio Divino, ò el Parvo de la Virgen, ò el Oficio de Difuntos, ò dixere los siete Psalmos Penitenciales, ò los Graduales, ò realmente tuviere por costumbre enseñar la doctrina Christiana, ò visitare los encarcelados, ò los enfermos de algun Hospital, ò de socorrer à los pobres, ò assistir à la Missa, ò dezirla; y si verdaderamente contrito, y confessado, comulgare en alguno de los dias del Nacimiento de Christo, de la Epifania, Pascua, Ascension, Pentecostès, Santissima Trinidad, Corpus Christi: en las fiestas de la Purificacion, Anunciacion, Assumpcion, Nacimiento de la Virgen, Nacimiento de San Juan Bautista, fiesta de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, y demas Apostoles, de San Joseph, y dia de todos los Santos, y devotamente suplicare à Dios por la extirpacion de la Heregia, y cisma; por el aumento de la Fè Catolica, por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, y por otras necessidades de la Santa Iglesia, consigue Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados.

Quien hiziere las mismas diligencias en las otras fiestas del Señor, ò la Virgen, en cada vno de dichos dias conseguirà siete años, y siete quarentenas de Indulgencia. Y haziendo lo mismo en qualquiera Domingo, ò Fiesta del año, ganarà cinco años, y cinco quarentenas de Indulgencia. Y haziendolo en otro qualquier dia del año, ganarà cien dias de Indulgencia.

Qualquiera, que en el articulo de la muerte encomendare à Dios su alma, invocando el nombre de Jesus con la boca, y no pudiendo, con el corazon: y estando verdaderamente arrepentido, y como arriba se ha dicho, confessado, y comulgado, ò no pudiendo, por lo menos contrito, conseguirà Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados.

Quien hiziere qualquiera oracion, ò preparacion antes del Sacrificio de la Missa, ò comunion, ò antes del Oficio de nuestro Señor, ò nuestra Señora, conseguirà cada vez cinquenta dias de Indulgencia.

Quien visitare los presos, ò los enfermos en el Hospital, ayudandoles con alguna obra pia, ò enseñare en la Iglesia la doctrina Christiana, ò en casa à los mismos hijos, parientes, ò criados, ganarà cada vez docientos dias de Indulgencia.

Quien al tocar la campana de qualquier Iglesia por la mañana, tarde, y noche, rezare las preces acostumbradas: *Angelus Domini*, &c. ò no las sabiendo, vn Pater noster; y vn Ave Maria, ò à la señal de los Difuntos rezare el Psalmo de *Profundis*, conseguirà cien dias de Indulgencia.

Quien en el dia del Viernes me-

ditare devotamente en la Paſsion, y muerte de Chriſto, y dixere tres vezes el Padre nueſtro, y el Ave Maria, ganarà cien dias de Indulgencia. Quien verdaderamente arrepentido de ſus pecados, y con propoſito de la enmienda hiziere examen de conciencia, y rezare con devocion tres vezes el Padre nueſtro, y Ave Maria, ò en memoria de las cinco llagas de Chriſto dixere cinco vezes el Padre nueſtro, y Ave Maria, ganarà cien dias de Indulgencia.

Quien encomendare à Dios à losFieles,que ſe hallan en el articulo de la muerte, ò por lo menos dixere vn Padre nueſtro, y vn Ave Maria por ellos, conſiguirà cinquenta dias de Indulgencia. Qualquiera, que tuviere algun Crucifixo, ò Cruz, ò otra Santa Imagen en ſu apoſento, ò otro lugar decente, rezando lo miſmo, ganarà las miſmas Indulgencias.

120 Todas las ſobredichas Indulgencias las puede ganar cada vno para sì, ò aplicarlas por modo de ſufragio à las animas del Purgatorio. Adviertaſe, que en la diſtribucion,y vſo de eſtas medallas manda la Santidad de Clemente XI. ſe obſerve el Decreto de Alexandro VII. expedido à 6. de Febrero, año de 1657. y conſiſte,en que eſtas medallas, con las dichas Indulgencias, no paſſan à tercera mano; de forma, que el primero, que las recibe, las puede repartir à otros; pero eſtos no las pueden dàr,ni preſtar à otros para efecto de ganar las Indulgencias, aunque ſiempre ſirven para implorar los beneficios arriba referidos de las medallas benditas. No obſtante que en el Apendice de algunas Reglas de San Benito, y en algunos librillos ſe encuentra la bendicion de dichas medallas, reſuelvo ponerla aqui, para que nada ſe eche menos en eſte Capitulo, y advirtiendo, que la ha de bendecir el Monge, deſpues de aver dicho Miſſa, eſtando con las veſtiduras Sagradas.

121 *Bendicion de las medallas, y Cruces de San Benito.*

℣. Adiutorium noſtrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit Cœlum, & terram.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

Deus Omnipotens, bonarum virtutum dator, & omnium benedictionum largus infuſor: ſupplices te rogamus; vt manibus noſtris opem tuæ benedictionis infundas, & hæc numiſmata, ac caracteres cum Sancta Cruce, ad abigendos dœmones,morboſque pellendos, tua revelatione præparas, in virtute Sancti Spiritus bene✠dicere digneris: & omnibus, eis vtentibus,ſanitatem mentis, & corporis, & gratiam ſanctificationis, benignus concede; vt in conſpectu tuo Sancti, & immaculati, & irreprehenſibiles appareant, ac inſidias latentis inimici per auxilium miſericordiæ tuæ clementèr effugiant. Per Dominum noſtrum, &c.

EXORCISMUS.

Maledicti, & excommunicati, & blaſphemi, dœmones in virtute verborum iſtorum Meſſias, Emmanuel, Sabaoth, Adonay, Athanatos, Iſchyros, Eleyſon, Tetagrammaton, vos conſtringimus ab iſto loco, & ex domibus eius,vbi fuerint hæc ſigna Dei, & præcipimus vobis; vt non habeatis poteſtatem per peſtem nocere corporibus habitantiũ in eo. Ite, ite,ite maledicti in ſtagnum

„ num ignis. Ite ſtatim ad loca vo-
„ bis deputata, & numquam huc
„ accedatis. Imperat vobis Deus
„ Pater, imperat vobis Deus Filius,
„ imperat vobis Deus Spiritus Sanc-
„ tus, imperat Sanctiſsima Trinitas
„ vnus Deus. Diſcedite maledicti
„ dœmones in nomine Dei noſtri
„ Ieſu Chriſti, qui venturus eſt iu-
„ dicare vivos, & mortuos, & ſæ-
„ culum per ignem. Amen.

OREMUS.

„ Benedictionem tuam, Do-
„ mine, populus fidelis accipiat,
„ qua corpore ſalvetur, & mente,
„ & corpore, & congruam exhi-
„ beat ſervitutem, ac propitiatio-
„ nis tuæ beneficia ſemper inveniat.
„ Per Dominum, &c.

OREMUS.

„ Concede nos famulos tuos,
„ quæſumus, Domine, perpetua
„ mentis, & corporis, ſanitate gau-
„ dere, & glorioſa Beatæ Mariæ,
„ ſemper Virginis, interceſsione à
„ præſenti liberari triſtitia, & æter-
„ na perfrui lætitia. Per Dominum,
„ &c.

OREMUS.

„ Da nobis, quæſumus Domi-
„ ne, piæ petitionis effectum, &
„ peſtilentiam, mortalitatemque
„ propitiatus averte; vt mortalium
„ corda cognoſcant: à te indignan-
„ te talia flagella prodire, & te mi-
„ ſerante ceſſare. Per Dominum, &c.

Dicha la bendicion, ſe haze la aſperſion del agua bendita ſobre la medalla, ò medallas en forma de Cruz.

CAPITULO XVIII.

LOS ABADES Fr. ALONſo Garcia, y Fray Juan de Aguero, Vndecimo de eſte nombre.

122 EN el Capitulo del año 1645. fuè electo por General el P. Maeſtro Fray Juan de Eſpinoſa, Monge profeſſo del Monaſterio de Monſerrate: el qual hallandoſe Abad, los Catalanes con las grandes rebueltas, que avia, le echaron, por ſer Caſtellano, con todos los demàs Monges, y Hermitaños, que avia de la Corona de Caſtilla, de ſu Monaſterio. El Abad, y ſus Monges vinieron à Madrid à valerſe de la merced del Señor Felipe Quarto, que los recibiò con notable agrado, y los ſeñalò por caſa el Palacio, y Huerta de Brañigal, y les conſignò rentas, con que pudieſſen ſuſtentarſe. Vivieron alli ſeis años: y deſpues por aver experimentado, que aquel ſitio era muy enfermo, ſe paſſaron à vivir dentro de Madrid, donde eſtà oy el Monaſterio de Nueſtra Señora de Monſerrate.

Monaſterio de Monſerrate de Madrid.

123 En el dicho Capitulo, fuè nombrado por Abad de Cardeña el Padre Fray Alonſo Garcia, tercero de eſte nombre, natural de Garbin, Dioceſi de Toledo, que tomò el habito à 14. de Abril del año de 1605. Exerciò el oficio de Predicador en eſta Caſa, y en el Monaſterio de Nueſtra Señora la Antigua de la Ciudad de Avila. En eſte miſmo Capitulo ſaliò por Abad de San Pedro de Exlonça el Padre Maeſtro Fray Benito de Ribas, y por Abad de nueſtra Señora de Obona el Padre Fray Juan de Barteda, ambos hijos del Monaſterio de Cardeña.

124 En el año de 1649. vino por

por Abad de esta Casa el Padre Fray Juan de Aguero, vndecimo de este nombre, aviendolo sido antes de nuestra Señora del Buesso. Fuè natural de la Ciudad de Palencia, y tomò el habito en 23. de Noviembre del año de 1613. Rediniò vn censo de treinta y tres mil trecientos y quarenta y vn reales de vellon: y hizo entre otras obras la de la Nevera. En su tiempo el Padre Fray Juan de Barreda defendiò el pleyto, que el Fiscal de su Magestad puso à esta Casa sobre el situado de la sal, que avian señalado los Señores Reyes, por averse entrado en las Salinas, que los Condes de Castilla, y los Señores Reyes, especialmente el Santo Rey Don Fernando, avian dado à nuestro Monasterio. En este quadrienio viviò en esta Casa algunos meses el Padre Rici, memorable por su primoroso pincel: y para memoria hizo el lienço del retrato del Cid, que està sobre la puerta de la Sacristia. En este dicho Capitulo General entrò à governar el Generalato el Padre Maestro Fray Martin de Riaño, natural de la Ciudad de Burgos, Monge professo del Monasterio de San Juan de dicha Ciudad, y hermano de Don Diego Riaño, Presidente, que era de Castilla. Muriò despues de dos meses de su eleccion, y le sucediò en la Dignidad el Padre Maestro Fray Francisco Salvador.

125 En 12. de Abril del año de 1650. muriò el Padre Fray Juan de Villaescusa, de quien referirè algunas noticias, dignas de memoria. Fuè el Padre Fray Juan de Villaescusa natural del Lugar de Obarenes; y en el Monasterio de este Lugar, siendo muy niño, sus padres por devocion, que tenian al Patriarca San Benito, le vistieron el habito, que conservò por todos los dias de su vida: con èl aprendiò à leer, y escrivir, y tambien la Gramatica en el Convento de Obarenes; y vestido con el mismo habito, vino à nuestro Monasterio el dia 20. de Março del año de 1612. à suplicar, que le recibiessen por Monge. El Abad, que era Fray Pedro de Salazar, viendo la devocion, fervor, y espiritu, con que le pedia, le admitiò en el Noviciado, y à su tiempo le diò la profession. Fuè varon muy espiritual; y assi todos le veneraban, y reverenciaban por su mucha observancia, y vida exemplarissima. Exerciò algunos años el oficio de Maestro de Novicios, y sacò à muchos Monges muy bien instruidos en los exercicios de la vida espiritual. Hizieronle despues Prior mayor, y cumpliò con este cargo con notable vigilancia. Por reconocer, que el oficio le ocupaba muchas horas, para resarcirlas, por lo que debia al cuydado de su alma, se venciò à tener muy poco sueño, para gastar gran parte de la noche en leccion, y oracion: con que instruido hazia en Capitulo las platicas con notable devociò de los Monges, que le oìan. A los vltimos años de su vida le embiaron por Prior, y Cura del Monasterio de Rezmondo, en donde hizo notable fruto en sus Feligreses: porque en los dias festivos trabajaba, assi por las tardes, como por las mañanas, en enseñarles la doctrina Christiana, y el modo, con que avian de practicar la Ley de Dios. En los dias de trabajo no permitia, que alguno de los vecinos del Lugar se estuviesse holgando, y mano sobre mano; y los instruìa, como con la paciencia en su trabajo podian conseguir bienes para esta vida, y para la eterna. Sobrevinole la muerte en aquel Monasterio, en donde le dieron sepultura. Despues de catorze años, que fuè sepultado, abrieron la misma sepultu-

ra, para enterrar en ella al Padre Fray Alonso Garcia, Abad de esta Casa, y hallaron su cuerpo entero, y la Cogulla tan entera, y sana, como si se la acabàran de poner: con que bolvieron à cerrar la dicha sepultura, y no se ha dado lugar, à que se buelva à abrir. Es bien de notar, que siendo, como es, tan humedo el suelo de la Iglesia de Rezmondo, se aya conservado incorrupto su cuerpo tantos años, contra los fueros de la naturaleza: lo qual es indicio, que fuè varon de singular virtud. La memoria latina del Archivo dize: *R. P. Ioannes de Villa-Escusa virtutum omnium laude refulsit; sed præcipuæ Castimoniæ, qua illibatum Virginitatis florem servasse creditur. Post summam vitæ integritatem plenus meritis in Cœlum migravit anno* 1650. *& quindecim post annos inventus est integer, & omnino incorruptus, ac tractabilis, ac si eo die expirasset, veste religiosa intacta manente.*

126 El Padre Fray Alonso Garcia, despues que fuè Abad de esta Casa la primera vez, entrò à exercer el oficio de Secretario de la Congregacion: y aviendo concluìdo con este oficio, bolviò à ser Abad de esta Casa en el año de 1653. En esta segunda Abadia redimiò vn Censo de diez y seis mil seiscientos y cinquenta reales de vellon: apeò los terminos del Monte de la Cabaña. En el Capitulo, que se celebrò en dicho año, entrò à ser General el Padre Maestro Fray Bernardo de Ontiveros, el qual, como persona muy zelosa de la Observancia Regular, y de vida inculpable, començò à hazer las visitas de los Monasterios, remediando con exactitud los abusos, que insensiblemente se introducen en las Comunidades por la fragilidad de nuestra naturaleza, y por poca advertencia del grave daño, que hazen algunos Prelados, que por grangear estimacion, son faciles en conceder dispensaciones, con dispendio grave de los meritos de sus subditos. El Venerable Padre Fray Bernardo de Ontiveros, cerrando la puerta à respectos humanos, procurò, ajustandose à las leyes, hazer sus Visitas: y porque hallò en ellas, que algunos oficiales tenian los empleos de los Monasterios, mas por empeño de los hombres, que por sus meritos, depuso à muchos de sus oficios. Algunos llegaron à temer tanto, que renunciaron las ocupaciones, que tenian, antes que llegasse à tomarles residencia. En las dos Visitas, que hizo en esta Casa, solo hallo, que dexasse encargado al Abad hiziesse, que los Hermanos Legos acudiessen todos los dias à la oracion mental, que se tiene despues de la Hora de Prima; y que se entrasse puntualmente en todo tiempo à Prima à la hora de las seis; para que los Padres Sacerdotes tuviessen tiempo de disponerse, para dezir Missa, y dàr gracias, con la atencion, devocion, y gravedad, que pide tan Santo Sacrificio; y para que gastassen lo restante de la mañana en leer libros morales, y espirituales; y con el intento, de que los Hermanos Juniores tuviessen tiempo de estudiar las lecciones, que les señalasse el Maestro. A estos Capitulos se vino à reducir la Visita, que este muy zeloso Prelado hizo en esta Casa. De donde podèmos colegir, que en lo demàs avia mucha observancia; y assi por aver reconocido, que el Padre Fray Alonso Garcia cumplia con su obligacion, solicitò el Señor Ontiveros, que los Padres Capitulares le nombrassen por Visitador General. Muriò el P. Fr. Alonso Garcia de setenta años de habito, en el Priorato de Rezmondo, año de 1665.

127 Sucediò en la Abadia el Pa-

Padre Fray Juan de Aguero año de 1657. en que se celebrò Capitulo, y saliò por General el Padre Fray Diego de Silva, Monge de San Juan de Burgos; y por su acompañado, el Padre Fray Juan de Barreda, Monge professo de nuestro Monasterio. Tomò el Padre Fray Juan de Aguero possession de la Abadia, con animo de renovar los Claustros principales. Consultòlo con los Padres ancianos, segun dispone nuestro Santo Patriarca, y vnanimes respondieron, que primero era desempeñar la Casa de los censos, con que se hallaba gravada. Sin embargo de la oposicion de los Monges de el Consejo, por reconocer, que el Reverendissimo General era inclinado, à que los Monasterios se mejorassen en obras; de la noche à la mañana hizo derribar el quarto, que caìa al Norte, para començar por alli el primer paño de Claustro. En esto atendiò este Abad mas à complacer al Reverendissimo General, que en mirar por la vtilidad de el Monasterio. Al abrir los cimientos, se encontrò gran cantidad de huessos humanos, que, como diximos, es indicio de que por dos vezes padecieron Martyrio los Monges de esta Casa.

p. pag. 6 num. 2.

CAPITULO XIX.

EL PADRE FRAY JUAN de Ossorio, Abad de Cardeña: el Padre Fray Juan de Barreda, Abad de Monserrate: y el Illustrissimo señor Don Fray Benito de Ribas, Obispo de Puerto-Rico.

128 EN el Capitulo del año de 1661. saliò por General el Padre Maestro Fray Juan de Dueñas, que muriò à los seis meses despues de la eleccion, y le sucediò el Padre Maestro Fray Rosendo Moxica, y vino por Abad de Cardeña el Padre Fray Juan de Ossorio, Duodezimo de este nombre, que recibiò el habito en 5. de Noviembre de 1622. Luego que tomò possession de la Abadia, tratò de proseguir con la obra del Claustro, y hizo el paño de el Oriente, juntamente con el Noviciado, Libreria, y Refectorio. Concluyò con la obra año de 1664. Mandò hazer de la plata vieja, que avia en la Sacristia, añadiendo treinta y cinco marcos, quatro candeleros grandes, para el Altar mayor. Hizo apear el termino privativo, que tiene en su contorno el Monasterio; y los terminos comunes, que tiene la Casa con los Lugares de la comarca. Puso en la Libreria todos sus libros, que eran muchos, y buenos, con muchos, que comprò: y por aver reconocido, que avian faltado de dicha Libreria muchos libros de los antiguos, por la facilidad, con que algunos Abades avian dado licencia para sacarlos, y negligencia, que avia avido en bolverlos, consiguiò vna excomunion del señor Nuncio, para que ninguno sacasse libros, ni aun de los duplicados, sino que fuesse trocandolos por otros, que no huviesse en la Libreria. En su tiempo se puso pleyto à esta Casa, sobre entrar ganados mayores, y menores en el Monte de la Cabaña. El que puso el pleyto, ganò vn Auto de interin, dexando à este Monasterio su derecho à salvo, en quanto á la propriedad, exemciones, y libertades, en la conformidad, que le diò el Conde Garci Fernandez à esta Casa. El Padre Fray Diego Garcia, que à la sazon era Archivero, dexò notado, que perdiò esta Casa el pleyto, por no aver embiado Monge à la defen-

ſa, por eſcuſar gaſtos, y ahorrar quatro maravedis; ſin conſideracion de lo mucho, que perdia para en adelante eſte Monaſterio. En el Capitulo ſiguiente fuè electo por Viſitador General. Retiròſe en ſu vejèz al Priorato de Rezmondo, en donde muriò de cinquenta años de habito en el mes de Junio del año de 1672.

129 Al miſmo tiempo, que el Padre Fray Juan de Oſſorio entrò à ſer Abad de Cardeña, el P. Fr. Juan de Barreda, natural de Palençuela, que tomò el habito en 7. de Diziembre de 1608. faliò por Abad del Monaſterio de nueſtra Señora de Monſerrate de Madrid. No ha avido Monge de eſtos tiempos, que mas aya mirado por el bien de la Caſa, y adorno de la Igleſia de ſu Monaſterio, que el Padre Fray Juan de Barreda. Hemos conocido Monges, que parece los embiaron ſus parientes à la Religion, para vtilizarlos con bienes de los Monaſterios. Pero los parientes del Padre Barreda, parece, que le embiaron à nueſtro Monaſterio, para arcaduz, por donde vinieſſen grandes emolumentos à eſta Caſa. Hallandoſe Conventual del Monaſterio de San Martin de Madrid, en compañia del Padre Fray Juan Cortès, Monge tambien de Cardeña, remitieron los dos diferentes alhajas, para la Sacriſtia. Yà vimos, que en la primera Abadia del Padre Fray Juan de Aguero, defendiò el Padre Fray Juan de Barreda el pleyto, que el Fiſcal de ſu Mageſtad puſo à eſta Caſa, ſobre el ſituado de la Sal. En la Abadia ſegunda, aviendo quedado el Padre Barreda por vnico heredero de vna ſeñora parienta, que tenia en Madrid, remitiò vn ſol de plata ſobredorado, que ſirve, quando ſe pone patente à la Divina Mageſtad, con vn Caliz de plata ſobredorado, eſmaltado de piedras precioſas. Embiò tambien vn terno rico, quaxado todo de lentejuelas de plata: vn pedazo de tela de lama paſſada, con que ſe hizieron capa, frontal, y paño de atril: el doſel rico, que ſervia para quando el Abad celebraba de Pontifical, con quatro frontaleras de brocado, bordadas con gran primor. Todo eſto ſe taſsò en tres mil ducados. Embiò tambien veinte quadros grandes: los ſiete, que repreſentan el Martyrio, y Canonizacion de los Martyres de eſta Caſa: y los treze, en memoria de los Monges, que embiò nueſtro Padre San Benito, para fundar nueſtro Monaſterio. Deſpues de ſu muerte heredò la Caſa muchos, y muy buenos juegos de libros.

130 Aviendo governado el Monaſterio de Monſerrate los dos hermanos Fray Juan Manuel de Eſpinoſa, y Fray Luis Manuel con titulo de Preſidentes, haſta que aſſegurada la renta de ſeis mil ducados, que diò el ſeñor Felipe Quarto, deſpachò ſu Santidad Bula, erigiendo dicho Monaſterio en Abadia Capitular, de modo, que el Abad en vn quadrienio fueſſe Monge profeſſo del Monaſterio de Monſerrate de Cataluña, y en otro ſucedieſſe Monge de lo reſtante de la Congregacion. El primer Abad de Monſerrate de Madrid fuè nueſtro Fray Juan de Barreda. Y con toda propriedad ſe puede dezir, que fuè el primero, porque puſo toda diligencia en aſſegurar la renta, que avia ſeñalado el ſeñor Felipe Quarto. Y ademàs de eſto conſiguiò de ſu Mageſtad veinte y ſeis arrobas de cera en cada vn año, para que en todos los Lunes del año eſtuvieſſe el Santiſsimo patente deſde la Miſſa mayor, haſta que ſe tocaſſe à las Ave Marias. Conociendo, que el nuevo Monaſterio, en quanto al adorno

neceſsitaba de vn todo, conſiguiò de los Señores Grandes, principalmente del Duque de Lerma, y de la ſeñora Duqueſa tantas alhajas de oro, y plata, que tuvo baſtante, para deſempeñar las deudas, que avia contraìdo la Caſa en veinte años: para adornar la Igleſia, y componer la Sacriſtia de ornamentos. Aviendo governado ſu Abadia à ſatisfacion de todos, bolviò à ſer Conventual de San Martin de Madrid, en donde muriò al quadrienio ſiguiente de edad de ochenta años. Los Monges, que oy viven en Cardeña, y le alcançaron, aun tienen el peſàr de que no huvieſſe ſido Abad de eſta Caſa. Quiſole Nueſtra Señora de Monſerrate en la Corte para ſu Agente.

131 El Padre Fray Benito de Ribas, natural de la Villa de Madrid, tomò el habito à 4. de Julio de 1614. Fuè de lucido ingenio, y tuvo eſpecial aplicacion al eſtudio de la Sagrada Eſcritura: con que mereciò, que la Religion le encargaſſe el Pulpito de San Martin de Madrid; y que el ſeñor Felipe Quarto le nombraſſe por ſu Predicador. Governò quatro años la Abadia del Colegio de San Pedro de Exlonça: y aviendo buelto à la Corte à exercer el oficio de Predicador, le premiò ſu Mageſtad con el Obiſpado de Puerto-Rico en las Indias año de 1663. Viviò en el Obiſpado ſeis años, con muy poca ſalud por ſus muchos años, y continuo eſtudio. Alargòle eſte Monaſterio el expolio, que le tocaba, y le ſocorriò para el gaſto de la jornada con mil y quinientos ducados, que tomò à cenſo; de que eſta Caſa no percibiò retribucion alguna: porque ſegun dixo el Padre Fray Juan Delgado, que fuè en compañia de ſu Iluſtriſsima à las Indias, tan preſto como caìa la renta, mandaba, que repartieſſe entre pobres. Muriò año de 1671.

CAPITULO XX.

EL PADRE Fr. JUAN DE Aguero, tercera vez Abad.

132 EL Padre Fray Juan de Aguero, entrò tercera vez à ſer Abad de Cardeña, en el Capitulo, que ſe celebrò año de 1665. y en que ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Juan de la Riba. En eſte año, à 17. de Septiembre, muriò el ſeñor Felipe Quarto de edad de ſeſenta años, cinco meſes, y ſeis dias, aviendo reynado quarenta y quatro años, cinco meſes, y diez y ſiete dias, y dexando por heredero al ſeñor Carlos Segundo de edad de quatro años menos cinquenta dias. Don Pedro Macho de los Rios, con la ſinieſtra relacion, que hizo en Roma, de que eſtaban vacos los Beneficios de Eſpinilla, y Paracuelles, los impetrò para sì; y con comiſsion de Juez Apoſtolico, y favor del ſeñor Proviſor de Burgos, tomò poſſeſsion de ellos, arrojando de aquellas Igleſias al Padre Fray Bernardo Fernandez. El Padre Fray Juan de Aguero, viendo el atentado de Don Pedro Macho, acudiò luego al remedio, y con deſpachos, que conſiguiò de Roma, para que el ſeñor Proviſor de Palencia Don Luis Diaz de Leon, como Juez Apoſtolico, averiguada la cauſa, y deſafuero de Don Pedro Macho, puſieſſe à Cardeña en ſu antigua poſſeſsion.

133 En el año de 1667. D. Juan Thomàs Fernandez de Heneſtroſa, Marquès de Peñaflor, aviendo hecho informacion de que era deſcendiente de la nobiliſsima, y muy antigua Familia de los Aſſurez de Caſtilla, y de D. Juan Fernandez de Heneſ-

by Google

troſa, Camarero del Rey Don Pedro, tomò poſſeſsion del Patronato de la Capilla de Heneſtroſa; y para ſatisfacion à las obligaciones de dicho Patronato, hizo cenſo de quatrocientos ducados, y de pagar en cada vn año los reditos correſpondientes.

134 Proſiguiendo el Padre Fr. Juan de Aguero con la obra de los Clauſtros, que avia començado, hizo el paño del Poniente, y la fachada, que cae al patio, de piedra ſillería. Apeò algunas haziendas, y ſacò Executoria de la hazienda de San Lazaro de Hornillos, ſobre que ſe avia pueſto pleyto.

135 A las diez de la noche, 14. de Enero del año de 1666. por deſcuido de vn criado, ſe prendiò tan grande fuego en el quarto de la porteria, que ſin poderlo remediar, llegò à quemar el quarto, y Caſas del Cid. Acudieron luego los vezinos de los Lugares comarcanos, los quales con ſer tan abundantes las fuentes del Convento, las agotaron, excepto el pilon de la fuente de los Santos Martyres, el qual con ſacar agua continuamente, ſiempre ſe conociò tan lleno, como ſi no le huvieran ſacado gota alguna. Atribuyòſe la abundancia de dicha fuente à eſpecial providencia, con que los Santos miran por ſu Caſa.

136 En 23. de Febrero de el año de 1668. el Padre Fray Juan de Aguero, conſiguiò del ſeñor Carlos Segundo Confirmacion de todos los Privilegios, que los Reyes anteceſſores avian confirmado. Concluìda la Abadia, fuè nombrado en el Capitulo por Difinidor. Muriò el Padre Fray Juan de Aguero à 6. de Agoſto año de 1678. aviendo vivido con el ſanto habito ſeſenta y cinco años.

CAPITULO XXI.

LOS ABADES, Y MAESTROS Fray Juan de Valcazar, Terciodezimo de eſte nombre: y Fray Joſeph de Aguero, Primero.

137 EL Padre Maeſtro Fray Juan de Valcazar, Treze de eſte nombre, hallandoſe Regente de la Vniverſidad de Hyrache, fuè electo Abad del Colegio de S. Vicente de Oviedo año de 1668. Y aviendo acudido al Capitulo del año ſiguiente, en que ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Antonio de Heredia, fuè nombrado por Abad de eſta Caſa. Fuè natural de la Ciudad de Burgos, y tomò el habito en 2. de Julio de 1640. Aviendo ido à los eſtudios, ſe aventajò à todos ſus condiſcipulos; y reconociendo la Religion ſu grande habilidad, le dedicò à que ſiguieſſe la Curſa Eſcolaſtica. Leyò Artes en el Colegio de San Andrès de Eſpinareda, y la Theologia en diferentes Colegios; poniendo gran cuidado, en que los diſcipulos aprovechaſſen el tiempo. Tuvo tambien aventajadas prendas para predicar: de modo, que grangeò el primer credito en la Ciudad de Burgos. Aviendo tomado poſſeſsion de la Abadia, tratò de hazer el paño del Clauſtro, que faltaba, que es el que eſtà contiguo con el de los Santos Martyres, dexando eſte entre el paño del Clauſtro nuevo, y la Igleſia: por quanto ſe cerrò la puerta, que ſalia de la Igleſia al Clauſtro, quando ſe hizo la Capilla de los Santos Martyres, y no ſe podia ſalir, à andar la Proceſsion por ellos, determinò abrir la puerta por donde ſe ſale oy dia, para andar la Proceſ-

sion. Esta determinacion fuè muy notada, por causa de aver cortado parte del Claustro, en donde estaban enterrados los SantosMartyres. Hizo tambien el Capitulo alto inmediato à la salida del Coro, y reparò otras obras. Puso en la Sacristia muy buenas alhajas de oro, y plata, que mandò hazer de la herencia, que tuvo de sus padres, por aver quedado vnico heredero. En el año de 1672. se levantò tan terrible ayre en el dia de San Geronimo, que hizo grandes estragos en los edificios. El Abad de esta Casa se viò obligado à retejar, como de nuevo, toda la Casa, à reparar las vidrieras de la Iglesia, y otros daños, que hizo la terrible tempestad. Al Capitulo siguiente saliò nombrado por Difinidor Juez nuestro Abad.

138 Don Francisco Ruiz de Vergara y Alava, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, y de la Santa Inquisicion, como descendiente de la Casa de Vergara, y de los Señores de Villoria, Patronos de la Capilla de San Miguèl, que està en nuestra Iglesia de Cardeña; ordenò por su testamento, que su cadaver fuesse sepultado en dicha Capilla; y fundò vna Capellania de tres Missas Rezadas con su Responso cada semana, y de vna Missa Cantada en cada vn año. Muriò à dos de Abril del año de 1672. en la Villa de Madrid, y su cuerpo fuè llevado à dicha Capilla. En el Archivo se conserva vna copia autorizada del testamento; y por èl consta, que su quarto abuelo se llamò Juan Ruiz de Vergara, que casò con Doña Sancha Ruiz de Velasco, de la Casa Solariega de Vngo, en el Valle de Mena: en quien tuvo à Diego Ruiz de Vergara, Señor de Villoria, que con Doña Maria Sanz de Vergara su muger, fuè padre de Juan Ruiz de Vergara, tercer Señor de Villoria; que, casando con Doña Maria Diaz de Alava, hija de Pedro Martinez de Alava, Diputado General de aquella Provincia, y de Doña Maria Diaz de Esquivel, su muger, tuvo à Juan Ruiz de Vergara, quarto Señor de Villoria, cuya muger fuè Doña Maria de Salvatierra, hija de Tristan de Salvatierra, Señor de Andollu, y de Doña Ava de Vlibarri y Mendoza; y de ambos naciò Rui Diaz de Vergara, que contraxo matrimonio con Doña Maria de Alava Duxardin, hermana de Don Carlos de Alava, Señor de Tripiana, por aver casado con hija del Conde de Oñate. Rui Diaz de Vergara tuvo en Doña Maria à Don Juan Ruiz, y à nuestro Don Francisco. Don Juan Ruiz casò con Doña Maria Pacheco Davila, despues Marquesa de Fuente el Sol, hija de Don Diego Davila, y de Doña Maria Coello Laso de Castilla y Pacheco, Señores de Navamorcuende, y Montalvo. Del matrimonio de Don Juan Ruiz, y de Doña Maria Pacheco, naciò vnico Don Juan Ruiz de Vergara, Cavallero de la Orden de Santiago, tercer Marquès de Navamorcuende, que contraxo matrimonio con Doña Luisa de Ayala, y Cordova, hija de los señores Marqueses de Valençuela. Consta esta descendencia del referido testamento; y por otras memorias consta: que este Cavallero casò segunda vez en Burgos con Doña Maria de Castro y Zuñiga, Señora de las Villas de Santiuste, y Pelilla, hija de Don Juan de Castro y Zuñiga, y de Doña Francisca de Sardeneta y Mendoza, Señores de las mismas Villas. De este matrimonio naciò Don Joseph Davila y Vergara, quarto Marquès de Navamorcuende, Señor de Villoria, Montalvo, el Hito, Valdecañas, Santiuste,

y Pelilla, que murió en el año de 1697. casado con Doña Maria Teresa de Pedrosa Davila, su prima hermana, hija de Don Francisco Antonio de Pedrosa Davila, Señor de la Vega, Comendador de Almagro en la Orden de Calatrava, y de Doña Juana de Bracamonte, su muger, medio hermana del Marquès Don Juan Ruiz de Vergara, su padre: porque fuè hija de Don Juan de Bracamonte, primer Marquès de Fuente el Sol, y de Doña Maria Pacheco Davila, nombrada arriba. Doña Margarita Rosa Davila y Vergara, oy quinta Marquesa de Navamorcuende, Señora de Villoria, y heredera absoluta, como vnica hija de Don Joseph Davila, està casada con Don Baltasar de Moscoso y Cordova, Cavallero de la Orden de Santiago, Teniente General de los exercitos del Rey, hijo, y sucessor de Don Christoval de Moscoso y Cordova, Conde de las Torres, Capitan General de los exercitos del Rey, con quien de segundo matrimonio està casada la Marquesa Doña Maria Teresa de Pedrosa, madre de la referida Señora Doña Margarita Rosa.

139 En el Capitulo celebrado año de 1673. fuè electo por General el Padre Maestro Fray Joseph Gomez, que murió à los dos años y medio de su eleccion, y sucediò en el Generalato el Padre Maestro Fray Andrès de la Moneda, natural de Burgos, y professo en el Monasterio de San Juan de la misma Ciudad. En este Capitulo saliò por Abad de Cardeña el Padre Maestro Fray Joseph de Aguero, natural de Palencia, que recibiò el habito en 26. de Febrero del año de 1624. Aviase hecho juizio, que el Padre Fray Joseph de Aguero, no era apropòsito para los estudios, por aver reconocido, que era de genio apagado. Sucediò, que no huvo Monge Junior, que tuviesse cumplidos los tres años de habito, para poder salir à los Colegios, segun ordenan las Constituciones: con que el Padre Fray Pedro de Alarcos, aunque reconociò, que era de edad crecida, determinò embiarle à los estudios en el año de 1633. El Padre Fray Joseph de Aguero se aventajò tanto à los Condiscipulos, que consiguiò los primeros premios del Colegio. Leyò las Artes en San Juan del Poyo; la Theologia en diferentes Colegios: y concluyò la carrera Escolastica en la Catedra de Santo Thomàs de la Vniversidad de Oviedo. Concluìdos los Cursos, le hizieron Maestro General, y despues Abad de Celorio, y de Espinareda: y en este quadrienio vino por Abad de nuestro Monasterio; y hizo en el la escalera grande con su media naranja; y entre la pared del patio, y el Claustro, dispuso la Mayordomia con otras cinco Celdas, y la Sala Capitular del Claustro. Apeò algunas haziendas, y defendiò la jurisdicion de San Martin del Rio, condenando en costas, à los que pretendieron vsurparla. En el mes de Noviembre de el año de 1674. apareciò el suelo del Claustro contiguo al de los Santos Martyres, como bañado en sangre, de que yà queda hecha relacion. Governò su Abadia à gusto de sus subditos: porque era de natural afable, y porque con amor de Padre, atendia mas à sus Monges, que à su persona Al Capitulo siguiente le hizieron Difinidor Juez, y al otro inmediato fuè Abad de nuestra Señora del Espino. Murió en este Monasterio, noche de Navidad, año de 1687. al començar la Missa de el Gallo, aviendo vivido con habito de Religioso cerca de sesenta y quatro años. Quando murió, solo se hallò

1. p. f. 141. n. 105.

que

que tenia en depoſito veinte y tres quartos y medio.

CAPITULO XXII.

LOS ABADES, Y MAESTROS Fray Joſeph del Hoyo, Segundo de eſte nombre: y el Padre Maeſtro Fray Juan de Valcazar ſegunda vez.

140 EL Padre Maeſtro Fray Joſeph del Hoyo, natural de la Villa de Santander, tomò el habito en 5. de Julio del año de 1649. aviendo ſeguido los Curſos de Predicador con gran credito; y aviendoſe graduado en la Vniverſidad de Oviedo, le encargaron la Abadia de eſta Caſa en el Capitulo General del año de 1677. en que ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Benito de Salazar. Tenia el Padre Joſeph del Hoyo genio aplicado à las obras, y començò à enſanchar el Presbyterio, y adornò la Sacriſtia de caxones, meſa, y puertas de primoroſa labor. Hizo el Quarto de la Porteria, que entra al patio, y puſo ſobre la puerta la Eſtatua del Cid à cavallo, como atropellando cinco Reyes Moros, de ſingular eſcultura: la fachada de dicho quarto, aſsi por dentro, como por fuera, es de ſilleria: el remate, piramides, y vertientes, que ſalen fuera de la pared mas de vna vara, ſon figuras de Aguilas, Leones, y de otros animales: ſon todas de piedra de color de almagre. Lo demàs eſtà taraceado de piedra blanca, y colorada. Con aver hecho tantas obras en eſte Monaſterio, no ſe olvidò de adornar las Igleſias de los Prioratos, de que ſe avian deſcuydado los Abades antecedentes.

141 En el año de 1676. el dia 16. de Noviembre, vino à eſte Monaſterio el Señor Carlos Segundo, en ocaſion, que ſaliò de la Corte à recibir à ſu Eſpoſa Doña Maria Luiſa de Borbon. Hecha oracion, regiſtrò la Igleſia: y aviendo ido à la Capilla de los Santos Martyres, dixeron à ſu Mageſtad, que en aquel paño de Clauſtro eſtaban ſepultados docientos Monges Martyres, que vivian en eſte Monaſterio: y al oìr el ſuceſſo del Martyrio, ſe enterneciò mucho. Regiſtrò el Panteon, donde eſtaban los cuerpos Reales, y la Nobleza antigua de Caſtilla: y aviendo paſſado à regiſtrar los ſepulcros de la Capilla mayor, preguntò: Cuyo era el ſepulcro, que eſtaba en medio. Y reſpondiendo el Abad, que de Rodrigo Diaz, llamado el Cid; dixo vno de los Señores: Pues como el Cid ocupa el primer lugar, ſiendo eſte Monaſterio del Patronato Real? Satisfizo el Abad, diziendo, que el Señor Carlos Quinto avia mandado, que le tuvieſſen en medio de la Capilla mayor. A que añadiò el Señor Carlos Segundo: *El Cid no fuè Rey, pero hizo Reyes.* Deſpues paſsò à la Sacriſtia, y mandò, que le leyeſſen las dos Cartas del Rey Don Alonſo, en que pedia la Cruz, con que el Cid entraba en las batallas: las quales oyò con guſto. Por vltimo preguntò: Quantos Monges avia en el Convento. A que reſpondiò el Abad, que cinquenta y tres, con los Monges, que eſtàn en los Prioratos, y Granjas. Pareciò à ſu Mageſtad corto el numero, aviendo ſido antes informado, que avia avido docientos. Reſpondioſe à ſu Mageſtad, que los tiempos lo alteran todo.

142 Al querer ſu Mageſtad entrar en el coche, para bolver à Burgos, el Abad le preſentò vna joya de criſtal, engaſtada en oro, que por vna parte tenia vn pedazo de

Lign

Lignum Crucis (presumiòse, que le sacò el Abad de la Cruz del Cid) y por la otra vna Reliquia de los Santos Martyres, y juntamente vn memorial. Dixo su Magestad, que otro dia lo llevasse à Burgos. Executado assi: y aviendo recibido el Señor Carlos Segundo el Relicario, mandò leer el memorial, en que suplicaba el Convento de Cardeña, que su Magestad hiziesse gracia à este su Monasterio, de que passasse libre de tributos de diezmo, y nuevos impuestos, lo que necesitaba sacar esta Casa para su gasto de los Puertos. Hizo su Magestad la gracia, remitiendo el memorial al Consejo de Hazienda; y mandando, que fuesse despachado el privilegio, como se pedia: el qual es del tenor siguiente.

PRIVILEGIO DEL SEñOR REY CARLOS SEGUNDO.

143 „ EN el nombre de la Santissima Trinidad, y de la eterna Vni-
„ dad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, que son tres Personas,
„ y vn solo Dios verdadero, que vive, y reyna por siempre sin fin, y de la
„ Bienaventurada Virgen Glorioса, nuestra Señora Santa Maria, Madre
„ de nuestro Señor Jesu Christo, verdadero Dios, y verdadero Hombre, à
„ quien yo tengo por Señora, y por Abogada en todos mis fechos, y à
„ honra, y servicio suyo, y del Bienaventurado Apostol Señor Santiago,
„ Luz, y Espejo de las Españas, Patron, y Guiador de los Reyes de Cas-
„ tilla, y de Leon, y de todos los otros Santos, y Santas de la Corte Ce-
„ lestial, quiero, que sepan por esta mi Carta de Previlegio, ò por su tras-
„ lado, signado de Escrivano Publico, sin ser subscripto, ni librado en
„ ningun año del Governador, y los del mi Consejo de Hazienda, y Con-
„ taduria mayor de ella, como yo Don Carlos, Segundo de este nombre,
„ por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
„ Sicilias, de Jerusalèn, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Tole-
„ do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
„ Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c.

„ Vì vna mi Cedula firmada de mi mano, refrendada de Andrès Diaz
„ Roman, mi Secretario en el dicho Consejo; y tomada razon de ella por
„ Luis Antonio Daza, mi Secretario del Registro General de Mercedes, y
„ por mi Escrivano mayor de Rentas, y Contadores de mis Libros de Re-
„ laciones, mandada cumplir por el Licenciado Don Antonio de Monsal-
„ ve, de mi Consejo de Castilla, y Governador del de mi Hazienda, que
„ todo es del tenor siguiente. EL REY. Governador, y los del mi Con-
„ sejo de Hazienda, y Contaduria mayor de ella, por parte del Abad, y
„ Monges del Real Convento de San Pedro de Cardeña, Orden de San
„ Benito, se me ha representado, que siendo Patronato mio, y el prime-
„ ro de su Religion, que se fundò en estos Reynos por los años de 537. en
„ vida del Glorioso Patriarca San Benito por la Señora Reyna Doña San-
„ cha, muger del Señor Rey Teodorico, desde cuyo tiempo hasta el del
„ Rey, mi Señor, y Padre, que Santa Gloria aya, se han hecho à aquel
„ Monasterio muy singulares mercedes, por ser Relicario de ducientos
„ Monges Martyres, y el primer Santuario de esta Monarquia, y estàr en
„ èl las cenizas del Cid Ruy Diaz, suplicandome, que en esta considera-
„ cion, y de tener Previlegio los Monasterios de la misma Religion, que
„ ay en Castilla la Vieja de mi Real Patronato, de no pagar tributo, de lo

que

„ que portean de los Puertos ſecos para ſu conſumo, ſe ha ſervido hazer
„ merced al de San Pedro de Cardeña, de concederle el miſmo Previlegio,
„ y exemcion de no pagar tributos, ni el nuevo impueſto de lo comprado
„ en los Puertos ſecos para ſu conſumo; y aviendo remitido eſta inſtancia
„ à eſſe Conſejo con mi Real orden de 5. de Diziembre del año proximo
„ paſſado de 1679. y conſtado en èl por certificacion del Abad, Depoſita-
„ rios, y Mayordomo del dicho Convento, que ſe puſo en mis Reales ma-
„ nos, componerſe de cinquenta y tres Monges, y diez Legos; y que en
„ el gaſto de Adviento, Quareſma, y primeros dias de Paſqua, Viernes,
„ Vigilias, y todas las Viſperas de nueſtra Señora, y San Benito de cada
„ vn año, ſe conſumen treinta quintales de todos generos de peſcados, y
„ ocho piezas de anaſcote para Cogullas, Eſcapularios, y Capillas de los
„ Religioſos, que lo compran en los Puertos, por no fabricarſe en eſtos
„ mis Reynos; y dandome cuenta de todo en conſulta de 29. de Enero de
„ eſte preſente año, atendiendo à la antiguedad del dicho Convento, y à
„ que es de mi Real Patronato, y demàs motivos, que concurren à ſu fa-
„ vor, he tenido por bien hazer merced, como en virtud de la preſente ſe
„ la hago al Abad, Monges, y Convento del dicho Monaſterio de San Pe-
„ dro de Cardeña, de la Orden del Glorioſo Patriarca San Benito, de
„ concederles, que no paguen tributos, ni el nuevo impueſto, de lo que
„ comprare en los Puertos ſecos, y entrare para ſu conſumo, haſta en la
„ cantidad de los dichos treinta quintales de todos generos de peſcados, y
„ ocho piezas de anaſcote, que conſumen, como queda referido, en cada
„ vn año, con calidad, de que no aya de exceder en mas cantidad, y de
„ que ſe ha de regiſtrar, y reconocer por el Adminiſtrador, ù Arrendador
„ de la Aduana, à fin de que no entren, ni compren cada año mas de los
„ dichos treinta quintales de peſcados, y ocho piezas de anaſcote; y reſ-
„ pecto de aver ſeñalado el Puerto de Orduña para la entrada de los dichos
„ generos, os mando, que en conformidad de eſta mi reſolucion deis al
„ dicho Monaſterio de San Pedro de Cardeña mi Carta de Previlegio, y
„ los demàs deſpachos, que fueren neceſſarios, para que deſde eſte preſen-
„ te año de 1680. en adelante, para ſiempre jamàs, pueda comprar, y entrar
„ por el dicho Puerto, y Aduana de Orduña, y no por otra alguna, libre-
„ mente, ſin pagar derechos ningunos, ni el nuevo impueſto, de lo que
„ comprare en el dicho Puerto, ni otra contribucion alguna, que deba
„ por razon de la entrada, ò compra de los dichos treinta quintales de to-
„ dos generos de peſcados, y ocho piezas de anaſcote: porque de todos
„ ellos le relievo, y doy por libre perpetuamente para ſiempre jamàs, por
„ convertirſe en el ſuſtento, y veſtuario de los Monges del dicho Conven-
„ to, y ſer Patronato mio, para que goze de eſta equidad, no obſtante lo
„ diſpueſto por qualeſquier leyes, Cedulas, Autos, ò Arrendamientos, y
„ condiciones de ellos, con la calidad referida, de que primero ſe ha de
„ reconocer en cada vn año por el Adminiſtrador, Recaudador, ò Arren-
„ dador, que fuere de dicho Puerto, y Aduana, no excederſe de la canti-
„ dad referida, con cuya declaracion han de dàr la guia, ù deſpacho de
„ que neceſsitare el dicho Monaſterio, para tranſportar à èl los referidos
„ treinta quintales de peſcados, y ocho piezas de anaſcote para ſu conſu-
„ mo, y no para venderlo, en cuya conformidad lo executareis ſolamen-
„ te en virtud de eſta mi Cedula, aviendoſe tomado la razon de ella den-

„ tro de quatro meſes por Don Luis Antonio Daza, mi Secretario del Re-
„ giſtro General de Mercedes; y aſsimiſmo por el Eſcrivano Mayor de Ren-
„ tas, y Contadores de Relaciones, que aſsi es mi voluntad. Fecha en Ma-
„ drid à veinte de Febrero de mil ſeiſcientos y ochenta años. YO EL REY.
„ Por mandado del Rey nueſtro Señor. Andrès Diaz Romàn. En la Secre-
„ taria de Mercedes queda executado, lo que ſu Mageſtad manda. Madrid
„ à veinte y ſiete de Febrero de mil ſeiſcientos y ochenta. Luis Antonio
„ Daza. Tomaron la razon de la Cedula de ſu Mageſtad, eſcrita en las dos
„ ojas con eſta, ſu Eſcrivano Mayor de Rentas, y ſus Contadores de Rela-
„ ciones, como por ella ſe manda. En Madrid à veinte y ſiete de Febrero
„ de mil ſeiſcientos y ochenta años. Francisco Gomez. Don Bartolomè de
„ Vega. Don Alvaro Ochoa Alemàn. Cumplaſe la Cedula de ſu Mageſtad
„ (que Dios guarde) eſcrita en la oja antes de eſta, y en ſu virtud ſe den los
„ deſpachos neceſſarios. Madrid, y Março dos de mil ſeiſcientos y ochenta
„ años. El cumplimiento ſuſo incorporado eſtaba ſeñalado del dicho Li-
„ cenciado Don Antonio de Monſalve.

„ E agora por quanto por parte de vos el Abad, Monges, y Conven-
„ to del dicho Monaſterio de San Pedro de Cardeña, de la Orden del Glo-
„ rioſo Patriarca San Benito, me fuè ſuplicado, que confirmando, y apro-
„ bando la dicha mi Cedula, y el cumplimiento de ella ſuſo incorporados,
„ os mandaſſe dàr mi Carta de Previlegio, para que deſde eſte preſente año
„ de mil ſeiſcientos y ochenta en adelante, para ſiempre jamàs, pueda com-
„ prar, y entrar por el Puerto, y Aduana de Orduña, y no por otro algu-
„ no, libremente, ſin pagar derechos ningunos, ni el nuevo impueſto, de
„ lo que compraredes en el dicho Puerto, ni otra contribucion alguna, que
„ debais por razon de la entrada, ò compra de treinta quintales de to-
„ dos generos de peſcados, y ocho piezas de anaſcote, para el ſuſtento,
„ y veſtuario de los Monges del dicho Convento, en conformidad de
„ la dicha mi Cedula ſuſo incorporada perpetuamente, para ſiempre jamàs,
„ con calidad de que no ayais de exceder en mas cantidad, y de que ſe ha
„ de regiſtrar, y reconocer por el Adminiſtrador, ù Arrendador de la
„ Aduana, à fin de que no entreis, ni compreis cada año mas de los dichos
„ treinta quintales de peſcados, y ocho piezas de anaſcote, con cuya decla-
„ racion ha de dàr la guia, ù deſpacho de que neceſsitaredes, para tranſ-
„ portar à èl los referidos treinta quintales de peſcado, y ocho piezas de
„ anaſcote, para el conſumo del dicho Convento, y no para venderlo: y
„ porque por mis Libros de Mercedes de juro perpetuo parece, que eſtà en
„ ellos aſſentada la dicha mi Cedula, y el cumplimiento de ella, aſsimiſmo
„ ſuſo incorporados, y todo lo en ella contenido, yo el ſobredicho Rey
„ Don Carlos tuvelo por bien, y confirmo, y apruebo la dicha mi Cedu-
„ la, y ſu cumplimiento; y tengo por bien, y es mi merced, que vos el
„ Abad, Monges, y Convento del dicho Monaſterio de San Pedro de Car-
„ deña, de la Orden del Glorioſo Patriarca San Benito, podais comprar,
„ y entrar por el Puerto, y Aduana de Orduña, y no por otro alguno, li-
„ bremente, ſin pagar derechos ningunos, ni el nuevo impueſto, de lo que
„ compraredes en el dicho Puerto, ni otra alguna, que debais por razon
„ de la entrada, ò compra de treinta quintales de todos generos de peſca-
„ dos, y ocho piezas de anaſcote, para el ſuſtento, y veſtuario de los Mon-
„ ges del dicho Convento, en conformidad de la dicha mi Cedula ſuſo in-

„ corporada, perpetuamente para siempre jamàs, desde este dicho año de
„ mil seiscientos y ochenta en adelante, con calidad de que no ayais de ex-
„ ceder en mas cantidad, y de que se ha de registrar, y reconocer por el
„ Administrador, ù Arrendador de la Aduana, à fin de que no entreis, ni
„ compreis cada año mas de los dichos treinta quintales de pescados, y
„ ocho piezas de anascote, para el consumo del dicho Convento, y no pa-
„ ra venderlo, como en la dicha mi Cedula suso incorporada, y en esta
„ de Previlegio se contiene; por la qual, ò por su traslado signado, sin ser
„ subscripto, ni librado, como dicho es, mando à los Administradores,
„ Receptores, ò Arrendadores, que han sido, son, y fueren de la Renta de
„ los Puertos Secos de Castilla, que desde este presente año de mil seis-
„ cientos y ochenta en adelante, para siempre jamàs, dexen entrar à vos
„ el Abad, Monges, y Convento del dicho Monasterio, ò à quien vuestro
„ poder huviere, hasta en la dicha cantidad de los treinta quintales de pes-
„ cados, y ocho piezas de anascote, por el Aduana Puerto de Orduña, y
„ no por otra alguna, libremente, sin pagar derechos ningunos, ni el nue-
„ vo impuesto de lo que comprare en el dicho Puerto, ni otra contribu-
„ cion alguna, que porque de todos ellos os relievo, y doy por libres per-
„ petuamente para siempre jamàs, por convertirse en el sustento, y ves-
„ tuario de los Monges del dicho Convento, y ser Patronato mio, para que
„ gozeis de esta equidad, no obstante lo dispuesto por qualesquier Leyes,
„ Cedulas, Autos, Arrendamientos, y Condiciones de ellos, con la cali-
„ dad referida, de que primero se ha de reconocer en cada vn año por el
„ Administrador, Receptor, ò Recaudador, ò Arrendador, que fuere de
„ la dicha Renta en el dicho Puerto, y Aduana de Orduña, no excederse
„ de la cantidad referida; con cuya declaracion han de dàr la guia, ò des-
„ pacho, que necesitaredes, para transportar al dicho Monasterio los re-
„ feridos treinta quintales de todos generos de pescados, y ocho piezas
„ de anascote, para consumirlo en el sustento, y vestuario de los Monges
„ dèl, y no para venderlo; y no lo haziendo, y cumpliendo assi el Admi-
„ nistrador, Receptor, ò Arrendador, y otras qualesquier personas, à cu-
„ yo cargo huviere sido, es, y fuere, en qualquier manera, la cobrança
„ de la dicha Renta de los Puertos Secos de Castilla, mando, y doy Poder
„ cumplido à todas, y qualesquier Justicias de mi Casa, y Corte, y Chan-
„ cillerias, y de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y
„ Señorios, à cada vno en su jurisdicion, que sobre ello fueren requeridos,
„ para que en virtud de esta mi Carta de Previlegio, ù de su traslado, sig-
„ nado, sin ser sobreescrito, ni librado, como dicho es, hagan, y manden
„ hazer en ellos, y en los Fiadores, que en la dicha Renta huvieren dado,
„ y dieren, y en sus bienes muebles, y raizes, donde quiera que los halla-
„ ren, todas las executiones, prisiones, ventas, y remates de bienes, y to-
„ das las otras cosas, y cada vna de ellas, que convengan, y menester sean
„ de se hazer, hasta que vos el Abad, Monges, y Convento del dicho Mo-
„ nasterio, ò à quien vuestro Poder huviere, se dè cumplimiento de la mer-
„ ced referida, con mas las costas, que à su culpa hizieredes: que yo, por
„ esta mi Carta de Previlegio, ò por su traslado, signado, como dicho es,
„ hago sanos, y de paz, los bienes, que por esta razon fueren vendidos, y
„ rematados à quien los comprare, para aora, y para siempre jamàs, y los
„ vnos, ni los otros no hagan cosa en contrario por alguna manera, pena

de

„ de la mi merced, y de diez mil maravedis para mi Camara à cada vno, que „ lo contrario hiziere; y de eſto os mandè dàr eſta mi Carta de Previlegio, „ eſcrita en pergamino, ſellada con mi ſello de plomo, pendiente en hilos „ de ſeda de colores, y librada por el Governador, y los de mi Conſejo, y „ Contaduria Mayor de Hazienda, y de otros Oficiales de mi Caſa. Dada „ en la Villa de Madrid à doze dias del mes de Março año del Nacimiento „ de nueſtro Salvador Jeſu Chriſto de mil ſeiſcientos y ochenta.....Notario „ Mayor. Don Antonio de Monſalve. Don Juan de la Hozmora. Don Pe- „ dro de Oreytia. Don Luis del Hoyo Maeda. Yo Paſcual de la Secada, „ Contador del Rey nueſtro Señor, y ſu Notario Mayor del Reyno de Gra- „ nada, lo fice eſcrivir. Por ſu mandado. Canciller Mayor. Don Joſeph „ Peñas y Velaſco. Don Bartolomè de Vega. Don P.....de la Maza Puen- „ te. Don Alvaro Ochoa Alemàn. Don Rafael de Sefma.

CONFIRMACION DE DICHO PRIVILEGIO por el ſeñor Rey Felipe Quinto.

144 „ PRevilegio, para que el Abad, Monges, y Convento de San „ Pedro de Cardeña, Orden de San Benito, de exemcion de „ no pagar derechos algunos en la Aduana de los Puertos Secos de Caſti- „ lla, por la compra, y entrada de treinta quintales de todos generos de „ peſcados, y ocho piezas de anaſcote, que han de entrar por el Puerto, „ y Aduana de Orduña, deſde primero de Enero de 1680. en adelante per- „ petuamente, por averles hecho ſu Mageſtad merced de ella.

„ E agora por parte de vos el Abad, Monges, y Convento del Mo- „ naſterio de San Pedro de Cardeña, de la Orden de San Benito, nos ha ſi- „ do ſuplicado, y pedido por merced, que os confirmaſſemos, y aprobaſ- „ ſemos la dicha Carta de Previlegio ſuſo incorporada, y la merced en ella „ contenida, y os la mandaſſemos guardar, y cumplir, en todo, y por to- „ do, como en ella ſe contiene, ò como la nueſtra merced fueſſe. Y Nos „ el ſobredicho Rey Don Felipe Quinto de eſte nombre, por hazer bien, y „ merced à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del dicho Monaſte- „ rio de San Pedro de Cardeña, tuvimoslo por bien, y por la preſente os „ confirmamos, y aprobamos la dicha Carta de Previlegio de dicho Rey „ Don Carlos Segundo, mi Señor, y mi Tio (que Santa Gloria aya) y la „ merced en ella contenida; y mandamos, que os valga, y ſea guardada en „ todo, y por todo, como en ella ſe contiene, aſsi, y ſegun que mejor, y „ mas cumplidamente os valiò, y fuè guardada en tiempo de dicho Rey „ Don Carlos Segundo, mi Señor, y mi Tio, y en el nueſtro haſta aqui: y „ defendemos firmemente, que ninguno, ni algunos, no ſean oſados de „ os ir, ni paſſar contra la dicha Carta de Previlegio ſuſo incorporada, ni „ contra eſta nueſtra Carta de Previlegio, y Confirmacion, que Nos aſsi „ os hazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte de ella, por „ os la quebrantar, ò menguar, en todo, ò en parte, en algun tiempo, ni „ por alguna manera, cauſa, ni razon, que ſea, ò ſer pueda; y à qualquier, „ ò qualeſquier que lo hizieren, ò contra ella, ò contra alguna coſa, ò par- „ te de ella fueren, ò paſſaren, avràn la nueſtra ira, y demàs pecharnos- „ han la pena contenida en la dic ha Carta de Previlegio, y Confirmacion

„ ſuſo incorporada, y à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del di-
„ cho Monaſterio de San Pedro de Cardeña, ò à quien vueſtra voz tuviere,
„ todas las coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes,
„ y ſe os recrecieren doblados: y mandamos à todas las Juſticias, y Oficia-
„ les de la nueſtra Caſa, y Corte, y Chancillerias, y de todas las Ciudades,
„ Villas, y Lugares de los nueſtros Reynos, y Señoríos donde eſto acaeſ-
„ ciere, aſsi à los que aora ſon, como à los que ſeràn de aqui adelante, à
„ cada vno de ellos en ſu juriſdicion, que ſobre ello fueren requeridos, que
„ no ſe lo conſientan, mas que os defiendan, y amparen en eſta dicha nueſ-
„ tra merced, y Confirmacion, que Nos aſsi os hazemos, en la manera
„ que dichas es; y que executen en los bienes de aquel, ò aquellos, que con-
„ tra ella fueren, ò paſſaren por la dicha pena, y la guarden, para hacer de
„ ella lo que nueſtra merced fuere; y que paguen, y hagan pagar à vos el
„ dicho Abad, Monges, y Convento del dicho Monaſterio de San Pe-
„ dro de Cardeña, ò à quien la dicha vueſtra voz tuviere, todas las dichas
„ coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes, y ſe os re-
„ crecieren doblados, como dicho es, y demàs, por qualquier, ò qualeſ-
„ quier por quien ſe dexare de lo aſsi hazer, y cumplir. Mandamos al hom-
„ bre, que les eſta dicha nueſtra Carta de Previlegio, y Confirmacion moſ-
„ trare, ò el traslado de ella, autorizado en manera que haga fè, que los
„ emplace, que parezcan ante Nos en la nueſtra Corte, do quier que Nos
„ ſeamos, del dia que los emplazare, haſta quinze dias primeros ſiguientes,
„ cada vno à dezir por qual razon no cumplen nueſtro mandado, ſo la di-
„ cha pena, ſo la qual mandamos à qualquier Eſcrivano Publico, que para
„ eſto fuere llamado, que dè al que le la moſtrare teſtimonio ſignado con
„ ſu ſigno, porque Nos ſepamos como ſe cumple nueſtro mandado. Y de
„ eſto os mandamos dàr, y dimos eſta nueſtra Carta de Previlegio, y Con-
„ firmacion, eſcrita en pergamino, y ſellada con nueſtro ſello de plomo,
„ pendiente en filos de ſeda de colores, librada de nueſtros Concertadores,
„ y Eſcrivanos Mayores de los nueſtros Previlegios, y Confirmaciones, y
„ de otros Oficiales de nueſtra Caſa. Dada en la Villa de Madrid à treze
„ dias del mes de Septiembre año del Nacimiento de nueſtro Salvador
„ Jeſu Chriſto de mil ſetecientos y tres, y en el tercero de nueſtro Reynado.
„ Yo Don Juan Arias Maldonado, Cavallero del Orden de Santiago, Re-
„ gente de la Secretaria Mayor de los Previlegios, y Confirmaciones de ſu
„ Mageſtad en eſtos Reynos, la fice eſcrivir, por ſu mandado. Don Juan
„ Arias Maldonado.

„ Yo Don Joſeph Antonio de Ribas, Regente de Notario, y Eſcri-
„ vano Mayor de los Previlegios, y Confirmaciones de ſu Mageſtad en
„ eſtos Reynos, la fice eſcrivir, por ſu mandado. Don Joſeph Antonio de
„ Ribas. Franciſco de Monçon. Juan Antonio Vallejo del Hierro. Miguèl
„ Navarro de Guevara.

„ Confirmacion al Abad, Monges, y Convento del Monaſterio de
„ San Pedro de Cardeña, de la Orden de San Benito, de vn Previlegio, que
„ tiene, para entrar libres de derechos de Aduana, y Puertos, treinta quin-
„ tales de todo genero de peſcados, y ocho piezas de anaſcote, que han
„ de entrar por el Puerto de Orduña. Concertado.

„ Aſſentòſe la Carta de Previlegio, y Confirmacion del Rey Don Fe-
„ lipe Quinto nueſtro Señor de eſte nombre, antes de eſto eſcrita, en ſus Li-
„ bros

Digitized by Google

„ bros de Confirmaciones, que tiene el Governador, y los del ſu Conſejo „ de Hazienda, Contaduria Mayor de ella. En Madrid à diez y ſiete dias „ del mes de Septiembre de mil ſetecientos y tres años. El Conde de la Eſ- „ trella. El Marquès de la Olmeda. El Conde de Clavijo. Miguèl Franciſco „ Guerra. Teniente del Gran Canciller de Caſtilla. Don Felix de Eſtefa- „ nia.

145 En tiempo del Padre Maeſtro Fray Joſeph del Hoyo, pretendieron los Concejos de Tudanca, y el Lugar de Rois, que quando murieſſe alguno de los Capellanes pueſtos por eſta Caſa, el Abad mandaſſe poner Edictos para la nueva proviſion. Fuè la cauſa ante el ſeñor Proviſor de Burgos, y pronunciò ſentencia, que el Monaſterio de Cardeña no debia poner Edictos, ni que eſtaba obligado à proveer las Capellanias en Patrimoniales. Apelaron por via de fuerça à la Sala de Valladolid, que declarò, no hazia fuerça. Paſſaron deſpues al Tribunal de la Nunciatura, el qual aprobò la ſentencia del ſeñor Proviſor. Proſiguiendo los miſmos Lugares en moleſtar eſta Caſa, pretendieron, que el Monaſterio alargaſſe el noveno de los Diezmos, para la fabrica de la Igleſia. Declarò el ſeñor Proviſor, que ſe eſtuvieſſe à la Concordia, que ſe avia hecho entre el Monaſterio, y los dichos Lugares, en la qual alargò eſta Caſa para dicha fabrica diferentes poſſeſsiones.

146 En el Capitulo, que ſe celebrò año de 1681. ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Joſeph Ruiz, que no gozò del Generalato mas que ſiete meſes, y le ſucediò el Padre Maeſtro Fray Joſeph de Zañartu. En dicho Capitulo, fuè ſegunda vez electo por Abad de eſta Caſa el Padre Maeſtro Fray Juan de Valcazar. Hallò la Caſa muy empeñada, por cauſa de las muchas obras, que hizo, y pleytos, que defendiò el anteceſſor: de modo, que ſe viò obligado, para mantener la Comunidad, ſacar vn cenſo de dos mil ducados. Ganò Executoria contra el Fiſcal de ſu Mageſtad, ſobre que pretendia, que eſta Caſa pagaſſe à ſu Mageſtad el noveno de los diezmos, y rentas, que tiene. Sacò vna reſerva perpetua de los ſituados de la Sal, y del dinero ſobre las Salinas de Añana. Governò el Padre Maeſtro Fray Juan de Valcazar con gran zelo nueſtro Monaſterio, atendiendo aſsi por el bien eſpiritual, como el temporal; pero fuè notado, de que paſsò à demaſia ſu zelo, y de que era de terrible condicion, porque reprehendia algunos defectos con demaſiada acrimonia. Muriò à 14. de Noviembre del año de 1685. aviendo vivido con el habito quarenta y cinco años. Heredò la Caſa por ſu muerte vna grande libreria, muy buenas alhajas, y algunos cenſos, que le alargaron ſus padres, que oy dia eſtàn yà fallidos. Recibì el habito, y profeſsion de mano de eſte gran Prelado; y aſsiſtiendole en la Celda, notè diferentes vezes, que ſe divertia ſu Paternidad en eſcrivir vn Tratado de *Virtutibus, & Vitijs*, el qual ſe deſapareciò en ſu muerte.

CAPITULO XXIII.

LOS ABADES, Y MAESTROS Fray Luis Alvarez, primera, y ſegunda vez: y Fray Joſeph del Hoyo, ſegunda vez.

147 EN el Capitulo celebrado año de 1685. fuè electo por General el Padre Maeſtro Fray Anſelmo de la

Torre, que al preſente es Obiſpo de Tuy; y nombrado por Abad de eſta Caſa el Padre Maeſtro Fray Luis Alvarez, natural de la Villa de Meneſes, de la Provincia de Campos, que tomò el habito en 13. de Março de 1664. Saliò de los eſtudios Eſtudiante muy aventajado; pero no pudo aplicarſe à alguna de las facultades literarias, por cauſa de ſer balbuciente; mas no por eſſo dexò de aplicarſe à los libros, y à enterarſe de quantos papeles avia en el Archivo, en que ſe hizo tanto, que le llevaron para Archivero de San Martin de Madrid, de donde deſpues fuè Prior mayor. Luego que entrò à governar nueſtra Abadia, redimiò vn Cenſo de quarenta y ocho mil y ſeſenta y quatro reales de vellon, con el dinero, con que Mateo Maeda, vezino de Burgos, fundò vna Capellania de ocho Miſſas Cantadas en cada vn año; y por aver hallado la Caſa bien proveìda de lo neceſſario, por el buen zelo, que tuvo el anteceſſor. Hizo tambien quatro eſtrivos grandes en el quarto, que cae al Norte, y vna caſa cerca del Monaſterio para el ſervicio de la Labrança. En 7. de Febrero del año de 1688. ſe prendiò vn incendio; y porque el viento llevaba el fuego à la Libreria, y Archivo, para atajarle, ſe hizo en los edificios gran deſtrozo, que luego procurò reparar. Mandò hazer dos candeleros grandes de plata, correſpondientes à los quatro, que hizo el Padre Fray Juan de Oſſorio. Adornò, y compuſo muy bien la Sacriſtia de diferentes alhajas, y ropa blanca. Renovò las Cofradias del Nombre de Jeſus, y de nueſtra Señora del Roſario. Diò nueve habitos de Monges. Concluìda la Abadia, paſsò à ſer Vicario mayor del Monaſterio de Monjas de San Placido de Madrid, que fundò Don Geronimo de Villanueva año de 1611. con obligacion, de que en èl ſe obſervaſſe à la letra, y ſin diſpenſacion alguna, la Santa Regla.

148 Acabando de ſer Abad de San Andrès de Eſpinareda el Padre Maeſtro Fray Joſeph del Hoyo, en el Capitulo, que ſe celebrò año de 1689. en que ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Antonio de Arroyo, bolviò à ſer Abad de eſta Caſa. Reconociendo, que eſte Monaſterio padecia gran penuria, y falta de vino, comprò en el Lugar de Terradillos las viñas, que fueron taſſadas en treinta mil ſeiſcientos y treinta y tres reales, y pagò de prompto quatro mil. En el Capitulo, que ſe celebrò año de 1697. fuè electo por Abad de San Eſtevan de Ribas del Sil, en donde recuperò mucha hazienda, que por deſcuydo de malos Adminiſtradores eſtaba caſi olvidada, y perdida. Muriò en nueſtro Monaſterio à primero de Enero del año de 1702.

149 En 13. de Agoſto del año de 1691. el Señor Carlos Segundo, de glorioſa memoria, mandò deſpachar ſu Cedula Real, en que diò facultad à la Religion de San Benito; para que à ſus expenſas pudieſſe fundar, y dotar en la Vniverſidad de Salamanca dos Catedras de Teologia: la vna de Prima, y la otra de Viſperas, en la conformidad que fueron fundadas las Catedras de las Religiones de Santo Domingo, y la Compañia de Jeſus; para que las regentaſſen ſiempre Monges de la Religion. Aſsimiſmo diò ſu Mageſtad licencia, para que la miſma Orden pudieſſe fundar, y dotar la Catedra de nueſtro Padre San Anſelmo, con el eſtipendio competente à las demàs Catedras de Regencia de Teologia, con condicion, de que los ſugetos graduados la pudieſſen obtener por opoſicion en la

ſcue-

forma, que ſe obtienen las demàs Catedras de dicha Vniverſidad. Fueron proviſtas dichas Catedras de Prima, y Viſperas en los RR. PP. MM. Fray Juan Bautiſta Lardito, y Fray Manuel Navarro, que à la ſazon eſtaban graduados en la miſma Vniverſidad, y avian obtenido por opoſicion diferentes Catedras. Han deſempeñado la primacìa, y han dado, y dàn doctos exemplares à los ſuceſſores, como es notorio, y manifieſtan las obras, que han dado à la eſtampa.

150 En el Capitulo celebrado año de 1693. en que ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Iñigo Royo, Catedratico de la Vniverſidad de Salamanca, bolviò à ſer Abad de eſta Caſa el Padre Maeſtro Fray Luis Alvarez, y proſiguiò en governar eſta ſegunda Abadia con el miſmo zelo, con que dirigiò ſus acciones en la primera. Ganò Auto de reintegracion del termino de Cardeñuela de Valdezalamio, de que avia tomado poſſeſsion la Corona, por aver juzgado, que por Lugar deſpoblado pertenecia à ſu Mageſtad; pero ſirviò de poco la reintegracion: porque ſe bolviò à dàr à cenſo perpetuo à los miſmos, que en los años antecedentes hizieron gaſtar tanto al Monaſterio con pleytos, que le puſieron ſobre dicho termino.

CAPITULO XXIV.

LOS ABADES FRAY JUAN de Aguero, Catorce de eſte nombre: y Fray Julian de Heredia en ſu primera Abadia.

151 EN el Capitulo celebrado año de 1697. en que ſaliò electo por General el Padre Maeſtro Fray Anſelmo de la Peña, vino por Abad de eſta Caſa el Padre Fr. Juan de Aguero, Catorze de eſte nombre. Era natural del Lugar de Orejo, merindad de Traſmiera, en las Aſturias de Santillana; y tomò el habito à 22. de Julio de 1649. Ocho años antes que entraſſe à ſer Abad de Cardeña, obtuvo la Abadia de nueſtra Señora del Eſpino: y en los quatro años ſiguientes tuvo el empleo de Viſitador General. Governò la Abadìa de Cardeña con gran zelo, y puſo ſu primer cuydado en deſempeñarla; y aſsi acabò de redimir los Cenſos, que el Monaſterio tenia contra sì, y diò fin à la deuda, que avia contraìdo por la compra de la hazienda de Terradillos. Conſiguiò ſentencia, de que los Prioratos de Poblacion, y Tamara ſon exemptos de pagar diezmos por los frutos, que cogen en ſus heredades: y de que los Beneficios, que el Abad provee en las Igleſias de la Montaña, no ſon de aſcenſo: y aſsi, que el Abad puede proveer dicho aſcenſo à ſu voluntad. Diò el habito à Fray Pedro Martinez, Maeſtro de Obras, y grande Arquitecto, y aſsi ha merecido el titulo de Maeſtro de Obras de todo el Arçobiſpado de Burgos. Viendoſe el Padre Fray Juan de Aguero con tan buen Maeſtro en Caſa, para prueba de que eſtaba conſumado en el arte, diſpuſo, que ideaſſe vn Tabernaculo. Viſta la planta, pareciò à todos los Monges tan bien, que perſuadieron al Abad la mandaſſe executar. Fuè taſſada eſta obra en onze mil reales. Puſoſe en el Camarin, detràs de vn arco grande, que ſe abriò en el Altar mayor. Eſte Tabernaculo ſe llevò al Monaſterio de Santo Toribio de Liebana, para colocar en èl la Santa Cruz, y le alargò eſta Caſa, por el reſpecto à la Santa Cruz; y porque

que no servia, por causa de aver sido forçoso cerrar el dicho arco.

152 En este quadrienio diò el Padre Fray Christoval Garrido vna Imagen de Santa Gertrudis, de talla, de vara y media en alto; estofada, y adornada con diadema, y vna sobretoca grande de Filigrana de plata, y siete anillos de oro. El Padre Fray Juan de Aguero, acabada su Abadia, tratò de retirarse à su Celda, y de disponerse; para morir, reconociendose de muchos años, y muriò à 10. de Abril, año de 1706. aviendo vivido cinquenta y siete años con el habito de Monge.

153 En el año de 1700. dia de Todos Santos, al començar en Madrid à tocar à Visperas de Difuntos, muriò el piadoso, y Catolico Rey Carlos Segundo sin sucesion, de edad de 39. años, menos seis dias: aviendo reynado treinta y cinco, y quarenta y vn dias; y dexò por heredero de toda su Corona al Señor Rey Felipe Quinto, hijo segundo del Señor Don Luis de Borbon, Delfin de Francia, y nieto del Señor Luis Catorze, y de la Reyna Doña Maria Teresa, hija del Señor Felipe Quarto.

154 En el Capitulo del año de 1701. saliò por General el Padre Maestro Fray Benito de la Torre, Monge professo del Monasterio de San Juan de Burgos; y por Abad de Cardeña el Padre Predicador Fray Julian de Heredia, vnico de este nombre, que à la sazon regentaba el Pulpito de San Benito de Huete. Es natural de la Ciudad de Burgos, y tomò el habito en 10. de Octubre del año de 1677. Consiguiò, que el Señor Felipe Quinto confirmasse los privilegios Reales; para que pudiesse el Monasterio traer las seis mil cabezas de ganado por todo el Reyno, y los demàs, que estaban confirmados por el Señor Carlos Segundo. Hizo los apeos de la hazienda de algunos Lugares. Al Capitulo siguiente saliò por Difinidor, y concluyò su Cursa de Predicador en el Pulpito del Monasterio de San Juan de Burgos. En este quadrienio fuè Abad del Colegio de San Vicente de Oviedo el Padre Fray Luis Alvarez, en donde consiguiò el Grado de Maestro.

CAPITULO XXV.

EL ABAD FRAY JOSEPH Ladron, Tercero de este nombre.

155 EN el Capitulo del año de 1705. en que fuè nombrado por General el Padre Maestro Fray Juan Bautista Lardito, Catedratico de Prima Jubilado en la Vniversidad de Salamanca, y primer Comentador de las Obras Teologicas de San Anselmo, entrò à ser Abad de Cardeña el Padre Fray Joseph Ladron, aviendo sido quatro años Abad de San Pedro de Villanueva. Es natural de la Villa de Castro-Xeriz; y tomò el habito en 19. de Febrero del año de 1679. el qual saliò vno de los mas aventajados Teologos de su Colegio. Aviendo reconocido, que tenia en Casa vn gran Maestro de Obras, y que el retablo antiguo estaba yà muy deslucido, determinò hazerle de nuevo, y de madera de nogal, dexando en libertad al Maestro, para que le ideasse, y le executasse, conforme viesse: que convenia: con que consiguiò vna obra de las mas primorosas, que se hallan en España. Por parecerme, que convenia dàr aqui à entender el primor de la obra, y el grande arte, con que està fabricada, he pedido al Maestro

Digitized by Google

tro, que me delineaſſe todo el retablo con los proprios terminos de la facultad; pero no lo he podido conſeguir. Es de genio humilde; y aſsi creo, que ha reuſado explicar por la pluma el primor de ſu obra: con que me veo obligado à dàr à entender lo que es dicha obra, aunque con la imperfeccion, y falta de terminos proprios del arte.

156 Tiene el dicho Retablo ſeſenta y tres pies de alto, y cinquenta y cinco de ancho, de forma cincovada, diſpueſta en tres cuerpos. El primer cuerpo ſe compone de quatro colunas grandes: en los entrecolunios eſtà el arco, que daba viſta al camarin, y aora eſtà la Cuſtodia; y à los lados dos caxas para Imagenes de talla perfecta, en donde fueron pueſtas las de los dos hermanos S. Leandro, y S. Iſidoro. Sobre el arco, y Cuſtodia, eſtàn otras dos caxas compueſtas de colunas, en donde fueron pueſtos los retratos de imagen perfecta de San Pedro, y San Pablo; y à los lados, ſobre los nichos de San Leandro, y San Iſidoro, el Martyrio de los Sagrados Apoſtoles, de media talla. Fuera de las colunas grandes, à los lados, en correſpondiencia del arco, ay otras dos caxas, en donde eſtàn las Imagenes de San Fulgencio, y Santa Florentina, de igual proporcion con las de San Leandro, y San Iſidoro. Sobre eſtas caxas, que ſon ovaladas, y caladas, ay dos nichos, y en ellos las Imagenes de los Levitas San Lorenço, y San Vicente, y rematan eſtos dos extremos con los retratos de los Reyes San Fernando, y S. Hermenegildo, con igual altura à las eſtatuas de San Pedro, y San Pablo. El ſegundo cuerpo, que comiença por vna corniſa eſpacioſa, y ancha, y por vn pedeſtal, veſtido de diferentes targetas, y fruteros, ſe compone de vn nicho grande, formado de doze colunas, y dentro dèl eſtà colocada la Imagen de nueſtro Padre San Benito. La coronacion del nicho es de maravilloſa arquitectura. A los lados de dicho ſegundo cuerpo ay otras quatro colunas; y entre las dos mas proximas à la Imagen, eſtàn dos Hiſtorias de San Benito, y de ſu Hermana Santa Eſcolaſtica: y entre las otras dos ay dos arcos abiertos en pared, con vidrieras; y à los lados de los dichos arcos eſtàn las Imagenes de San Millan, San Iñigo, Santo Domingo de Silos, y de San Garcia, Abad de Arlança; y encima vna caxa, donde eſtàn otros Santos, de vara en alto. Remata la caxa del medio en vna linterna con media naranja, quatro frontis, y con otras tantas pyramides: y por vltimo, vna corniſa, adornada de diferentes Serafines, y de varias molduras. El tercer cuerpo comiença por otro pedeſtal, y tiene en medio vna caxa de quatro colunas, y en medio de ellas eſtà colocada la Imagen de la Aſſumpcion de Nueſtra Señora en eſtatura perfecta. A los lados eſtàn los Myſterios de la Anunciacion, y Viſitacion, de media talla, adornadas de albortantes, y remata eſte vltimo cuerpo con tres targetas, que llegan caſi haſta la bobeda. Sobre la corniſa, que divide el ſegundo cuerpo del tercero, eſtàn como aſſentados los retratos de los quatro Evangeliſtas. Eſto es por mayor lo que puedo dezir de eſte primoroſo Retablo. Fuera prolixo, ſi huviera de referir las colunas pequeñas, los reſaltos, pilaſtras, y las innumerables molduras, que adornan à eſta maravilloſa obra. Puedo aſſegurar, que aunque todos los dias le eſtoy mirando, cada dia parece, que regiſtro en èl coſas nuevas.

157 Aunque el Padre Fray Jo-

ſeph Ladron emprendiò eſta obra tan grande, no por eſſo ſe olvidò de reparar la hazienda, y ſubſtancia de la Caſa. Sacò Cedula Real, para cobrar las rentas, y las tercias, en virtud de los diez y nueve millones de maravediſes, con que eſte Monaſterio ſocorriò à los ſeñores Reyes Don Juan el Segundo, y Don Enrique Quarto, no obſtante de aver determinado valerſe ſu Mageſtad de las Tercias, y demàs Rentas, por graves vrgencias, que ſobrevinieron à la Corona. Por vltimo, quando ſe le acabò el tiempo de ſu Abadia, porque ſu fin era mirar por la mayor vtilidad de la Caſa, la dexò tan abaſtecida, y con tantos frutos en sèr, que no ay memoria, que otro Abad aya dexado otro tanto. A lo vltimo de ſu Prelacìa le diò vna tan grave enfermedad, que ſe le encogieron los nervios de vn muslo de modo, que no puede andar, ſino con dos muletas: con que por no ſervir de moleſtia à la Comunidad, ſe vè obligado à vivir en el Priorato de Heneſtroſa. En eſte miſmo quadrienio fuè Abad del Colegio de SanVicente de Oviedo el Padre Maeſtro Fray Eſtevan de la Torre, Monge de nueſtro Monaſterio, y Cathedratico de Eſcritura de aquella Vniverſidad.

CAPITULO XXVI.

EL PADRE MAESTRO Fray Luis Alvarez, tercera vez Abad: y el Padre Predicador Fr. Julian de Heredia, ſegunda vez.

158 EL Padre Maeſtro Fray Luis Alvarez, bolviò tercera vez à governar la Abadia de Cardeña año de 1709. en que ſe celebrò el Capitulo, y en que entrò à ſer General el Padre Maeſtro Fray Pedro Magaña, que en el año de 1718. muriò ſiendo Obiſpo de Solſona. Aviendo tomado poſſeſsion nueſtro Abad de ſu Prelacìa, y hallado, que el anteceſſor dexò el Monaſterio bien abaſtecido, y con medios, para emprender alguna obra grande, no ſe contentò con que el Eſcultor proſiguieſſe con la imagineria del Altar mayor, y con el Altar de Nueſtra Señora, que hazia nueſtro Maeſtro de Obras con limoſnas, que avian dado los Monges particulares; ſino que tambien emprendiò el quarto principal, que cae en el patio; ſitio, en donde eſtuvieron las Caſas del Cid. Con ſer eſta obra tan neceſſaria, para cerrar la Caſa, ningun Abad ſe atreviò à entrar en ella, por ſoſpechar, que ſolo los cimientos avian de coſtar muchos ducados. Sin embargo començò à hazer dicho quarto con quatro altos, y con ſu torre correſpondiente à la del quarto del Mediodia. Tiene dicho quarto por parte del patio de alto quarenta y ocho pies; y por parte de afuera ſeſenta y ocho; y de largo ciento y ſeſenta y ocho.

159 Concluìdo el Altar de Nueſtra Señora, diſpuſo, que el Maeſtro de Obras fabricaſſe otro Retablo en la Capilla correſpondiente, que eſtà dedicada à nueſtro Padre San Benito. Embaldosò todo el cuerpo de la Igleſia, y los Clauſtros principales; y hizo doze ſepulturas, encaxonadas en la nave de nueſtra Señora, para entierro de los Monges, y de los Frayles Legos; y otras dos à los pies de la nave izquierda de la Igleſia, para los criados de Caſa.

160 En el dia 3. de Abril del año de 1712. al anochecer, ſobrevino à nueſtro Abad tan grave accidente, que conociò le avia de qui-

tar la vida: con que tratò de diſponerſe, para recibir otro dia los Sacramentos, como los recibiò, con gran devocion. Repitiò el accidente à las veinte y quatro horas, en que partiò de eſta vida para la eterna. Fuè muy dedicado al eſtudio de las buenas letras: con que con el continuo exercicio, y buena capacidad, de que le adornò Dios, ſaliò vno de los mas leìdos, y doctos, que huvo en la Congregacion en ſu tiempo. La Congregacion le nombrò por vno de los ocho Comiſſarios, à quienes ſe diò la incumbencia de poner en mejor forma, y claridad algunas dificultades, que avia en la inteligencia de las Conſtituciones. Los tiete Comiſſarios ſe convinieron, en que el Padre Maeſtro Fray Luis Alvarez las coordinaſſe, conociendo, que ſe podian fiar de ſus prendas. En el Capitulo General celebrado año de 1697. le nombrò la Congregacion por Coroniſta de la Religion. Viendoſe en eſte empeño, para deſcargarſe dèl, començò a trabajar la Atenas Benedictina, cuyo aſſumpto fuè elogiar los Eſcritores de la Religion. Como procurò eſtender ſus lineas por campo tan eſpacioſo, y dilatado, no pudo concluìr la obra, por cauſa de averle divertido con Prelacìas de Monaſterios, en que no podia aver à las manos los materiales. Sin embargo dexò mucho trabajado en ſeis tomos de à folio entero.

161 Por muerte del P.M.Fray Luis Alvarez, entrò à governar eſta Caſa ſegunda vez el Padre Predicador Fray Julian de Heredia, que à la ſazon ſe hallaba Viſitador General. Proſiguiò con las obras, que dexò començadas ſu anteceſſor. En el Capitulo ſiguiente fuè reelecto Viſitador de la Orden.

CAPITULO XXVII.

EL ABAD Fr. ROMUALDO Barguilla.

162 EN el Capitulo celebrado año de 1713. ſaliò electo por General el P. M. Fr. Melchor de Morales, que en eſte año de 1718. fuè electo Obiſpo de Ampurias en Cerdeña, y oy ſe halla electo de Jaca. Por Abad del Colegio de San Vicente de Oviedo, fuè nombrado ſegunda vez el P.M. Fr. Eſtevàn de la Torre; y por Abad de Cardeña, el P.Fr.Romualdo Barguilla. Es natural de la Villa de Auſejo en la Rioja, y tomò el habito en 10.de Febrero del año de 1688. Tuvo por algunos años el empleo de Predicador de nueſtro Monaſterio; y deſpues exerciò el oficio de Prior en el Colegio de S. Vicente de Oviedo ocho años. Luego que tomò poſſeſſion de la Abadia, proſiguiò el quarto, que hallò començado, haſta cubrirle, y poner los ſuelos. Deſiſtiò de proſeguirle, por renovar el Clauſtro pequeño, en donde antes eſtaba la Celda del Abad, y la Hoſpederia: porque eſtaba tan mal parado, que los Abades anteceſſores ſe vieron obligados à poner la Celda Abacial, y las de los hueſpedes, entre las de los Conventuales; lo qual era deſconveniencia notable, para la quietud de los Monges: y aſsi determinò reparar dicho Clauſtro, y hazer en èl la Celda Abacial, y los apoſentos, para los hueſpedes. Ha hecho tambien de nuevo vna caſa en medio de la hazienda, que eſte Monaſterio tiene en Terradillos. Aviendo ofrecido el Maeſtro de Obras Fr. Pedro Martinez vna quantioſa limoſna, tratò de hazer dorar el Retablo de Nueſtra Señora; y diſpuſo, que ſe hizieſſe la Imagen de nuevo, de eſ-

tatura perfecta, y assumpcionada. Reconociendo, que en el Invierno se dezia la Missa mayor con grande desconveniencia, por causa de los grandes frios, que padece esta tierra, diò orden de cerrar el arco del Altar mayor, y mandò hazer al Maestro de Obras vna custodia, que cogiesse todo el ambito del arco: corresponde dicha custodia al primor, con que està trabajado el Altar mayor; y por vltimo hizo, que se doràsse à toda costa. Por vacante de la Abadia de San Benito de Sevilla, saliò electo por Abad de aquel Monasterio el Padre Predicador Fray Martin Barrueta, Monge professo de Cardeña, aviendo concluìdo su Cursa de Predicador.

163 En el Capitulo celebrado año de 1717. fuè electo por General de la Congregacion el Rmo. Padre Maestro Fray Benito de Pañeles; y por Abad de Cardeña, el Reverendissimo Padre Maestro Fr. Juan Bautista Lardito, quien la renunciò, y bolviò à ser electo el Padre Fray Romualdo Barguilla. En este quadrienio diò orden, de que se hiziessen los Retablos de las Capillas de San Miguèl, de Santa Getrudis, y de San Sisebuto, y se concluyeron en los tres primeros años. En el año de 1718. muriò el Padre Fray Estevan de los Santos Martyres, por sobrenombre Tenes, Monge de rara habilidad en la labor de manos, y en especial en el exercicio de bordar. Bordò para el Monasterio de Silos el terno blanco rico, y para nuestro Monasterio el terno liso carmesì, con tan gran primor, que admirò en Madrid à los Maestros de la facultad, y mucho mas considerando, que no tuvo mas Maestro en el arte, que su genio, y aplicacion. Muriò antes, que acabasse de perficionar la capa: y el Padre Fray Placido de San Benito hizo, que se perficionasse en esta Corte à su costa, y que se bordasse el frontal, que correspondia al terno. Ha dado tambien el Padre Fray Placido vn ornamento muy cumplido de terciopelo negro labrado, y otro verde de damasco.

CAPITULO XXVIII.

MEMORIA DE LOS REYES, Condes, y Cavalleros, que estàn sepultados en el Monasterio de Cardeña.

164 LOs Principes, y Señores ilustran mucho à los Monasterios con sus privilegios, y donaciones; pero mucho mas los ennoblecen, quando eligen à los Monges por sus Capellanes, y à las Iglesias, y Claustros, para deposito de sus cadaveres. En las donaciones explican parte de su aficion, y devota liberalidad, con que muestran, que los Monges por su observancia son merecedores de que los atiendan los Poderosos con semejantes beneficios; pero en disponer por su vltima voluntad, que sus cuerpos sean llevados à los Monasterios, dàn à entender, que en ellos tienen puesta la primera devocion. Solo quien tiene presentes los siglos passados, podrà numerar los Principes, y Señores, que han sido sepultados en nuestro Monasterio de Cardeña. Lo que yo en general, y como testigo de vista, puedo afirmar, es, que no solo dentro de las paredes del Monasterio, sino muchos passos fuera dèl, y en diversas partes, ahondando algun tanto, se descubren sepulcros, y muchos huessos humanos. Lo qual es indicio notorio, de que muchas personas de excepcion se mandaron enterrar cerca de nuestro Santuario: porque per-

perſonas de menor categoria, por no hallarſe con muchos medios, no mandarian, que ſe traxeſſen ſus cuerpos à eſte Deſierto. De los Señores, que fueron ſepultados en Cardeña, antes de la deſtruccion del Monaſterio, y Martyrio de los Monges, ſolo ay memoria de la Reyna Doña Sancha, y de ſu hijo el Infante Teodorico; cuyas memorias nunca ſe pudieron olvidar, como cauſa, que fueron de la fundacion del Monaſterio. El Padre Argaiz dize: que el Rey Chintila fuè traìdo deſde Toledo à enterrar à eſte Monaſterio. Pero como eſte Autor no alega mas teſtimonio, que el texto de Hauberto Hiſpalenſe, no doy mas credito à eſto, que el que merece el inventor de dicho Cronicon. Con eſto paſſo à poner el orden, y ſitio, que ocupan los ſepulcros de los Señores, que ſabemos deſcanſan en nueſtra Igleſia.

165 Rodrigo Diaz de Bivar, llamado el Cid Campeador, y ſu muger Doña Ximena Diaz, tienen juntos los ſepulcros, en medio de la Capilla mayor, como queda dicho. La Reyna Doña Sancha, y ſu hijo Teodorico, tienen ſus ſepulcros al lado del Evangelio, y ſirven de pedeſtral al Altar mayor. Al lado de la Epiſtola, con igual correſpondiencia, eſtàn pueſtos los ſepulcros de los Condes de Caſtilla Garci Fernandez, y ſu muger Doña Ava.

166 En el año de 1566. el Reverendiſsimo Padre Fray Antonio Hurtado, hallandoſe Abad de eſta Caſa, viendo, que los ſepulcros de los demàs Principes, y Señores eſtaban repartidos en diferentes partes de la Igleſia, que ſervian de notable embarazo, y que hazian mas eſtrecha la Igleſia, tratò de colocar los ſepulcros de las perſonas mas ſeñaladas, al lado izquierdo del cruzero, en frente de la Capilla de los Santos Martyres, y los diſpuſo en dos ordenes, ſuperior, y inferior. Comencando à contarlos de arriba abaxo, y poniendo los cuerpos Reales en medio del orden ſuperior, eſtàn en eſta forma.

ORDEN SUPERIOR.

167 El Conde Don Gomez de Gormaz tiene por armas vn Caſtillo en campo de Sangre.

El Conde Don Pedro Fernandez, hijo del gran Conde Fernan Gonçalez, tiene por armas vn Caſtillo en campo de ſangre. Eſte Cavallero tuvo dos hijos, que tambien fueron ſepultados en eſte Monaſterio.

Don Geronimo, Obiſpo de Valencia, yà queda dicho el juizio, que ſe puede hazer de eſte ſepulcro.

Don Diego Rodriguez, hijo del Cid, tiene las armas del Padre.

Lain Calvo, primer Juez de Caſtilla, tiene por armas vn Eſcudo quarteado, y contrapueſtos Leones en campo de plata, y quatro vandas azules en campo de oro. Eſte Cavallero con los de ſu deſcendencia haſta Diego Lainez, como conſta de las memorias de Cardeña, y de Oña, deſcanſa en eſta Igleſia.

Doña Maria Sol, hija del Cid, Princeſa de Aragon, y Condeſa de Barcelona, tiene por armas vn Eſcudo quarteado, contrapueſtas las armas de Aragon con las del Cid, y ſobre el ſepulcro vna Corona.

Don Sancho, Rey de Aragon, tiene por armas las de aquel Reyno, y ſobre el ſepulcro vna Corona.

Don Ramiro Rey, hijo del Rey Don Alonſo el Magno, tiene por armas vn Leon roxo rapante en campo de plata. Eſte Principe fuè ſepultado en el Monaſterio de San Miguèl de Balbuena cerca de Caſtro-Xeriz, y de alli fuè trasladado

à

à eſte Monaſterio, y pueſto en medio de la Capilla mayor de la Igleſia antigua.

Don Ramiro Sanchez, Principe de Navarra, tiene por armas vn Eſcudo partido por medio de arriba abajo: el lado derecho eſtà dividido en dos partes: en la ſuperior eſtàn las Cadenas cruzadas, armas de Navarra, en campo de ſangre: en la inferior eſtàn flores de Lis; y en la parte izquierda eſtàn dibuxadas las armas del Cid. Tiene Corona.

Diego Lainez, Padre del Cid, tiene las armas de Lain Calvo.

Doña Tereſa, muger de Diego Lainez, tiene por armas vn Leon roxo rapante en campo de plata.

Fernando Diaz, hermano del Cid, tiene las armas de Lain Calvo.

Fernando Alonſo, ſobrino del Cid, tiene las armas de Lain Calvo.

Doña Fronilde, hija del Conde Fernan Gonçalez, tiene por armas vn Caſtillo en campo de ſangre.

ORDEN INFERIOR.

168 Gonçalo Nuñez, hijo de Don Pedro Fernandez, y nieto del Conde Fernan Gonçalez, tiene las armas del Padre. Eſtoy en juizio, que eſte Conde Don Gonçalo Nuñez casò con Doña Tereſa Gonçalez, hija del Conde Don Gonçalo de Amaya, deſcendiente de los Señores de Lara. Leenſe ſus firmas en eſcrituras, otorgadas en tiempo del Rey Don Alonſo Quinto, y D. Bermudo, Tercero de Leon.

Don Alvar Fañez Minaya, tiene por armas cinco roeles de oro en campo de ſangre.

Pedro Bermudez, ſobrino del Cid, tiene las armas de Lain Calvo, de quien tenia ſu noble deſcendencia.

Alvaro Alvarez Salvadores, ſobrino del Cid, tiene las armas de Lain Calvo.

Martin Antolinez, ſobrino del Cid, tiene por armas vn Eſcudo partido de alto à baxo: en el lado derecho eſtà la diviſa del Cid: y al lado izquierdo eſtà dividido en dos partes al trabès: en la parte encimera eſtà vna Cruz colorada en campo blanco: y en la baxera vna flor de Lis en campo de ſangre.

Bermudo Sandinez, tiene por armas las de Navarra.

Martin Pelaez el Aſturiano, tiene por diviſa vn brazo armado con vna eſpada en la mano, la punta àzia arriba en campo de ſangre.

El Conde Don Nuño Alvarez de Lara tiene por armas dos Calderas de oro con ſerpientes en campo colorado.

Fernan Gonçalez, hijo de Pedro Fernandez, y nieto del Conde Fernan Gonçalez, tiene las armas del Padre.

169 Eſtos dos ordenes de ſepulcros eſtàn cerrados de balauſtres groſſos de madera plateados, y encima tienen quatro Eſcudos de armas de los quatro Reynos, de Caſtilla, de Leon, de Aragon, y de Navarra. Ciñe eſtos dos ordenes eſte rotulo.

Gaude fœlix Hiſpania, lætareque ſemper, quia tot, taleſque meruiſti Penates habere. Sunt enim Reges illuſtriſſimi genere, & Comites nobiliſſimi, atque fortiſſimi, quorum corpora in præſenti Cœnobio requieſcunt.

Dize en romance: O Eſpaña feliz! alegrate, y regocijate ſiempre, por aver merecido producir tantos, y tales Heroes: en la nobleza ſon Reyes iluſtriſſimos, y Condes nobiliſſimos, y fortiſſimos. Sus cuerpos al preſente deſcanſan en eſte Monaſterio. En el eſpacio, que ay entre las dos ordenes, ay otro letrero, que dize: *Memoria de los Reyes, y Condes, cla-*

claros, è ilaſtres varones, que eſtàn ſepultados en eſte Monaſterio, deſpues que le reedificò el Rey Don Alonſo el Magno.

170 Demàs de eſtos Principes, y Señores, han ſido ſepultados otros muchos Cavalleros en eſta Caſa. Eſtàn tambien Pedro Laſo de la Vega, y ſu muger: no puedo aſſegurar, ſi eſte Cavallero fuè el quarto Almirante de Caſtilla, que viviò en tiempo del Rey Don Alonſo el Sabio; pero tengo por cierto, que fuè Padre de Garcilaſo de la Vega, el primero, y abuelo de Garcilaſo de la Vega, el que tomò por diviſa el *Ave Maria*, por aver muerto à vn valiente Moro. Tambien dizen las memorias de eſte Monaſterio, que eſtà en èl ſepultado Diego Muñoz de Roxas, Mayordomo del Emperador D. Alonſo Septimo. Con eſtos Señores deſcanſan, Felix Arias, Oveco Sanchez, Martin Garcia, Martin Salvadores, Pedro Gonçalez, Martin Muñoz, Don Nuño Sona, Alvar Bermudez, Señor de Monforte, Gomez Fernandez, que poblò à Pampliega, Diego Sanchez de Arlança, Gonçalo Nuñez de Orbaneja, Juanez Cornejo, Don Garcia de Roa, Sarracinez ſu hermano, Señor de Haza, Antolin Sanchez de Soria, Nuño Rabia. En el Nicrologio ſe halla la memoria de otros muchos Señores, que fueron ſepultados en eſte Monaſterio: Don Anald de Riodoca, Don Alvaro de Caſtril de la Vega, Don Clemente de Buniel, Don Domingo Martin de Madrigal, Doña Eſtefania, natural de la Ciudad de Burgos, Doña Elvira, Doña Euſitia, Doña Eylo, y ſu hermana Goto, Don Fernando de Caſtril de Lences, y ſu muger Doña Juliana, Garcia Ruiz, Gonçalo Gonçalez de Berlanga, y ſu ſobrino Don Juan, Juan Roldan, Doña Juliana de Cardeñadixo, Don Juan Rodriguez, vecino de Burgos, Don Martin Fernandez, y Doña Maria de Madrigal, Don Martin Alonſo, Doña Maria de Riodoca, Don Martin, hijo de Don Fernando de Caſtril de Lences, Doña Maria Franca, devota de San Siſebuto, Doña Mayor de Feneſtroſa, Doña Mayor Gutierrez de Feneſtroſa, Doña Mayor de Herrera, Doña Mayor de Zarçoſa, Don Nicolàs de Cardeñadixo, Pedro Dominguez de Vzqueza, Don Pedro de Arlançon, D. Pedro de Villagonçalo, Padre que fuè de D. Gonçalo I. Arçobiſpo de Toledo, Pedro de Vzqueza, D. Paſqual de Villabela, Sancho Martinez, Clerigo, Don Sancho de Velaſco, Don Juan Ruiz de Vergara, Doña Luiſa de Ayala, Don Franciſco Ruiz de Vergara, con otros tres Señores de la miſma Caſa. En la pared del paño del Clauſtro, que eſtà al Oriente, deſcanſa Miguèl Perez de Cardeña-Ximeno, Arcipreſte de Burgos, Dignidad, que en lo antiguo era de las primeras del Cabildo, y la obtuvo por los años de 1300. Eſto es lo que he podido averiguar en orden al aſſumpto de las Antiguedades, acompañado de la Hiſtoria del Monaſterio de Cardeña; y aſsi para coronarla, pongo eſtos verſos antiguos, que tambien ſe hallan en nueſtro Archivo.

En Sant Peidro de Cardenna
Do yace el Cid enterrado,
Con la ſu Donna Ximena,
Que buen poſſo han entrambos!
Yacen tambien muytos Reyes,
E muytos omes Fidalgos,
Cuyos fazañoſos fechos,
Los fizieron afamados.
Entre otras muytas grandezas,
Vna alça en tanto grado,
Que aun à los Cielos almira
La grandoſidad del caſo.

Digitized by Google

E fuè, que docientos Monges,
Ca al Gran Beyto ſemejaron
En el habito, è la vida,
Morieron Martyres Santos.
Otras Ordenes benditas
Vno à vno dàn los Santos;
Mas tu docientos por vno,
Señal, que en ti fincan tantos.
O Cardenna venturoſa,
Maguer en tierra has quedado,
Con la ſagre de tus fijos
faſta el Cielo has llegado.
Toda tu gente es de guerra:
Maguer que ſi guerrearon;
Vnos vencieron moriendo,
Otros vencieron matando.
Que ſi los Infieles Moros
En tu Caſa Santa entraron;
No cuidando fallar vn Cid;
Docientos Cides fallaron.
E vos Beyto glorioſo,
Bien podeis eſtàr vfano,
Viendo, que en la vueſſa gente
Ay tan famoſos ſoldados.

Fin de la Hiſtoria.

Digitized by Google

APEN-

APENDICE DE LAS BULAS, PRIVILEGIOS, DONACIONES, Y OTROS Inſtrumentos principales, de que ſe haze mencion en la primera, y ſegunda Parte de las Antiguedades de Eſpaña, trasládados de ſus originales, y copias antiguas.

QUando ſe empezaron à dàr à la eſtampa nueſtras Antiguedades, y aun quando yà eſtaba impreſſa gran parte de ellas, no tenia animo de ſacar a luz eſte Apendice, por parecerme, que para el prudente, y racional aſſenſo, y para la certificacion, y confirmacion de las noticias, que ſe tratan en las dos Partes, ſeria ſuficiente el teſtimonio de la clauſula, ò clauſulas, que las certifican. Pero la aficion eſpecial, y deſeo grande, que la notable erudicion del Excelentiſſimo ſeñor Duque de Arcos tiene, de que ſalgan à la luz publica las memorias de nueſtra Eſpaña, por ſu antiguedad venerables, à la manera, que ſe dàn al publico en otros Reynos, me ha preciſado à producir eſte Apendice. Conſiderando, que conſta de partes hetereogeneas, y miſcelaneas, para que ſalga con la proporcion, y claridad poſsible, le divido en tres Secciones. En la primera, ſe ponen las Eſcrituras: en la ſegunda, ſe eſtampan algunos Cronicones, ò Anales, que haſta aora no ſe han impreſſo, aunque ſe hallan muy citados; y en la tercera, ſe producen algunos Ritus Eccleſiaſticos, que ſe conſervan en libros antiguos de los Monaſterios de Cardeña, y Silos.

SECCION PRIMERA.

DE LAS BULAS, PRIVILEGIOS, DONACIONES, y de otras Eſcrituras.

EN la primera Parte dexo probado con teſtimonios claros, que nueſtra Eſpaña no reconociò otras leyes generales deſde el Rey Don Pelayo haſta el Rey Don Alonſo el Sabio, que las leyes, que decretaron los Reyes Godos, que ſon las que tienen el titulo de Fuero-Juzgo: porque aunque ay memoria de otros Fueros, como ſon los de Toledo, de Baeza, de Sepulveda, de Sahagun, y de Silos, ſon leyes particulares, y eſtatutos, que los Reyes daban à algunas Ciudades, y Villas. Tambien hize demoſtracion, de que aſsi en tiempo de los Reyes Godos, como en lo reſtante haſta el Rey Don Alonſo Sexto, eſtilaron nueſtros Eſpañoles, y vſaron de Sellos, contra la opinion de algunos Eſcritores modernos. Para afiançar mas eſta verdad, en la cabeza de algunas Eſcrituras alegarè vna, ò otra ley del Fuero-Juzgo, para que el diſcreto conozca, que los Notarios en formarlas, ſe arreglaban

1. part. pag. 68. n. 174.

Pag. 270. n. 46.

à dichas leyes, y en ellas se estamparàn algunos de los muchos Sellos, que tienen las Escrituras del Monasterio de Cardeña. Adviertese, que las Escrituras del Monasterio de San Millan no se ponen enteras, sino como se hallan en la copia, que de ellas hizo el señor D. Gil Ramirez de Arellano, y que se conserva en la especiosa Libreria de nuestro GranCoronista D. Luis de Salazar: porque quando tuve ocasion de trasladarlas, no pensaba en imprimirlas.

Vease la 1. part pag. 96. num 19.

Escritura I. sacada del Monasterio de San Millan de la Cogulla, en que se dà noticia del Monasterio de Monjas de San Miguèl de Pedroso, y del Rey Don Fruela Primero.

Becerr de San Millan, fol. 14. c. 138.

SUb nomine Sancte, & Individue Trinitatis. Ego igitur Munna Bella pactum feci, & corpus, & anima huic Sancto Monasterio offerre, & conmendare, curavi: quem iuxta Tiri abtavi: & ex reliquijs almi Dei Archangeli Micaeli, & Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli, & Sancti Prudentij, sacrare dispossui, ac meum, sororumque coram predictis fratribus, id est glorioso Froilani Regis, & Valentini Pontificis nomina nostra in hac regula sancta roboravimus: sub die VIII. Kal. Madias. Era DCC.LXLVII. Maria hìc roboravi. Y assi firman hasta veinte y seis Religiosas, y vltimamente Lopon Presbytero.

Año 759.

Escritura II. del Archivo de San Millan. Noticia del Monasterio de San Martin de Flavio en el Valle de Mena, y de Don Rodrigo Primero, Conde de Castilla.

1. part. pag. 107. n. 39.

Becerr de San Millan, fol. 100. c. 178.

EGo igitur Roderico, &c. trado me cum propria hereditate, quem habeo de parentibus meis Vermudo Alvariz & de Gontroda ad atrium Sancti Martini de Flavio, & ad tibi Munnione Abbati cum Collegio fratrum, illa hereditate in loco, qui dicitur Villora, & Villa-Teca, & Sancti Stephani cum suas hereditates, & divisa in monte, &c. Facta cartà in Era DCCC. Regnante Roderico in Castella. Esta Escritura no señala Confirmadores, ni testigos.

Año 762.

Escritura III. del Archivo de San Millan, en que se dà noticia de la fundacion del Monasterio de S. Martin de Ferràn.

1. part pag. 108. n. 41.

Becerr de San Millan, fol. 177. c. 264.

DOmnis invictissimis, ac triumphatoribus Sanctis Martiribus glorioss Sancti Martini Episcopi, Sanctorum Iuliani, & Basilise, & Sanctorum Vincenti, & Leti, & Sancte Iuste, & Rufine, & Sanctorum Felicis, & Ioannis de Pocilio, & Sancti Emiliani Intresores, & Sancti Adriani de Fose, quorum basilicas fundatæ sunt in territorio Castellense in loco, qui dicitur Pontecerce subtus Castro. Illum servo vestro Paulus Abba, & Ioannes Presbyter, & Munio Clerico, &c. Hanc ergo nos edificavimus, &c. (Prosigue la Escritura en deslindar los terminos, y en declarar las alhajas de la Iglesia; y despues de las maldiciones, que solian echar à los perturbadores, dize:) Insuper ad Comitis partem pariet V. libras auri, & retentato ad regula dupla. Facta scriptura sub Era DCCC.X. VI. Feria. IIII. Nonas Iulias. Regnante Rodericus Comes in Castella. Ego Paulus Abba, & Ioanne Presbyter, & Nuno Clerico, qui hunc testamentum regulæ feçimus manus nostras ✠✠✠ pingimus, & confirmamus. Vigila Abba ✠ fecit. Drislus Abba, Gaton Abba, Rodericus Abba. Felinus Episcopus Sacranteque, Guillelmus Presbyter test. &c.

Año 772.

Escritura IV. del Archivo de San Millan, à cerca de la fundacion del Monasterio de San Romàn de Dondisla.

1. part. pag. 109. n. 41.

Becerr de San Millan, fol. 130. c. 226.

DOmnis invictissimis, ac triumphatoribus Sanctis Martiribus glorioss Sancti Romani Episcopi, & Sancti Petri Apostoli, quorum Basilicas fundate sunt in loco, qui dicitur Valle de Dondisle. Ego Paulus Abba, & Ioannes Presbyter, & Nunno Clerico per manus nostras excalidavimus, & domos fecimus, & presimus preturas in mon-

montibus, & fontibus, &c. Facta carta teſtamenti, quod erit VI. Feria, IIII. Nonas Iul. ſub Era DCCC.XIII. Regnante Comite Roderico in Caſtella. Ego Paulus Abba, Ioannes Presbyter, & Nunnu Clerico, &c. Vigila Abba. Garon Abba. Tudericus Abba. Felmirus Epiſcopus fecit ✠ & ſacravit. Año 775.

Eſcritura V. del Archivo de San Millan. Donacion del Conde Don Diego, por la qual ſe hizo Familiar del Monaſterio de San Felizes de Oca.

1. part. pag. 129. n 80.

EGo Didaco Comite commendo, & trado corpus, & animam meam ad atrium Sancti Felicis, & Sancti Ioannis, & Sancte Micael, & Sancta Maria, & Sancte Crucis in manus Munnioni Abbatis. (y vniò à dicho Monaſterio nueve Baquerizas) Ego Didaco Comite ſic dono, & confirmo iplas Decanias, &c. Facta Carta Idus Martij Era DCCCC. I. Regnante Principe noſtro Adefonſo in Oveto. Ego igitur Didaco Comite, qui hanc regula confirmavi in atrio Sancti Felicis, & in manu de Severo Abbati manu mea ſignum feci. Sancio Epiſcopo hic teſtis, & confrater. Sigueſe la otra donacion: Ego Comite Didaco dono ad Sancti Felicis diviſiones in montes, & Fontes, id eſt de Valde Avuelo quantum poteſt portare cotidiè cum vno carro, &c. Et pro ad illo ganato diviſione pari paſce cum illa Civitate Aukenſe, &c. Facta Carta in Era DCCCC.VII. Regnante Adefonſo in Oveto, & Didaco Comite in Caſtella. Severus Abba conf. Sancio Epiſcopo conf. Gomaze conf. Flagino conf.

Becerr de San Millan, fol. 69. cap. 141.

Año 863.

Fol. 111. cap. 181.

Fol 177 cap. 264.

Año 869.

Eſcritura VI. del Archivo de San Millan, de que ſe diò noticia 1. part. pag. 128. num. 79.

MArtinus Presbyter ſimul cum ſocijs fratribus morantibus, divino amore conpuncti, ac pia Domini miſericordia recordati, Chriſto nobis auxiliante fecimus Eccleſias, invocatio Sancti Martini Epiſcopi, & Sancti Felicis, Sancti Mametis, & Sanctæ Theodoſiæ, eaſque in hoc monte conſtruximus, & ſacravimus. (vnieron eſtas Igleſias al Monaſterio de San Eſtevan de Salcedo, en quanto anexo de San Millan) Roboramus Nos, & Rege Adefonſo: vt ibi ſerviant per omnia ſecula, &c. Era DCCCC. XII. XIIII. Kal. Maias. Regnante Rex Adefonſo in Oveto, & Comite Ruderico, & Senior Sarracin teſt. Abba Leo teſt. Abba de Salcedu teſt. Belaſco Presbyter teſt. Lain Converſo teſt. Liciniani Clericus teſt.

Becerr de San Millan, fol. 168.

Año 874.

Titulo del Libro Becerro Gotico del Monaſterio de Cardeña.

IN nomine Domini incipit Regula Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Kara maximequedigna ex omnibus Erentijs, Monaſterijs, vel Decanijs, ſeu Villas, atque diviſis, terris, vineis, vel omnia ad domum Sancti Petri pertinentis, tàm traditis, quàm & oblatis.

Eſcritura VII. de Cambio por ſu juſto precio, ajuſtada à las Leyes del Fuero de los Godos, lib. 5. tit. 4. Conſta por ella, que Nuño Nuñez fuè Conde de Caſtilla; y que Goncalo Fernandez fuè al miſmo tiempo Conde en Burgos. Hallaſe en el Libro Gotico de Cardeña, fol. 28. col. 4. y ſe hizo mencion de ella 1. part. pag. 184. n. 30.

IN Dei nomine. Ego Marcelinus, vna pariter cum vxore mea, & filijs meis, placuit nobis, atque convenit, nullius cogentis imperio, nec ſuadentis atticulo; ſed propria, & ſpontanea nobiſque adheſit voluntas: vt venderemus tibi germano noſtro Domno Valerio duas terras noſtras proprias. Vna eſt in locum, quem vocitant Cabia, iuxta terra de Hacam: & aliam in Villa, quod dicunt Fontes, de vna parte iuxta Siſebuto Rubio, & de alia pars Abolgamar, & accepimus ex vobis Domno Valerio in pretium, quantum nobis digne complacuit, id eſt Cavallo per colore rodano in quadragiata ſolidos apreciato, & camiſo ſiricio in quindecim ſolidos empto, & ſex ſolidos de argento. Et ex ipſo precio contra vos Domno Valerio nichil remanſit debito.

Si quis ſane, quod minime credo, ego vero Marcelino, aut vxor mea, ſeu filijs noſtris, vel propinquis, attamen extraneis, quod per hanc noſtram venditionem vos Domno Valerio inquietare, voluerit, ſit ipſe maledictus à Domino, & cum Iuda, qui Dominum tradidit, penas ſuſtineat, & ipſas terras ad vos Domno Valerio dupplatas reddat, & ad regiam partem VII. libras aureas inferat in cauto. Facta Carta venditionis, vel comparationis die notum. Kal. Marci Era DCCCC. XXXVII. Rex Adefonſo in Oveto, & Comite Munnio Nuniz in Caſtella. Et Comite Gundiſalvo Fernandiz in Burgos. Ego Marcelinus vna pariter cum vxor mea, & filijs meis, qui hanc venditionem, & precium acceptionem fieri voluimus, relegendo cognovimus, manus proprias ſignos impreſsimus. S.S.S.S.S. Et teſtibus, qui ibidem preſentes fuerunt tradimus ad roborandum. Didaco conf. Domno Quaraila conf. Fredinandus Clericus teſt. Andreas teſt. Ioannes teſt. Domno Fructiſsimo teſt. Carbias teſt. Eredi Preſbyter. teſt. Zabalel teſt.

Año 899.

Eſcritura VIII. de Donacion Eccleſiaſtica, ajuſtada à la ley 1. tit. 1. del lib. 5. del Fuero-Juzgo, y à las demàs Leyes, que hablan abſolutamente de Donaciones, y Eſcrituras. Lib. Got. fol. 29. col. 3. Hizo mencion de ella 1. part. pag. 176. num. 10.

IN Dei nomine. Ego Gundiſalvo Telliz, vnà cum vxore mea Flamula, ad vobis Domno Damiani Abba cum omnibus fratribus de Sancti Petri de Caradigna in Domino Deo æternam ſalutem. Amen. Placuit nobis, atque convenit nullus cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria nobis acceſsit voluntas ſana mente, & proprio deliberationis arbitrio; vt pro remedio animabus noſtris, de facultatibus noſtris tradimus ad domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, vel ibidem ſervientibus Damianus Abba, vel ſocij eius, ſicut diximus, vel donamus, id eſt Serna, quod abemus in Peternales, terras cultas, vel incultas, quantum ibidem abuimus, & in Salinas area: numero XXI. deſcalido, & ipſas terras omnia deſcalido donamus, & concedimus ab omni integritate: vt abeatis iure perpetuo teneatis, vindicetis, atque defendatis, poſt partem Sanctæ Eccleſiæ ſemper. Si quis ſane, quod fieri minime credimus, contra hanc Cartulam donationis aliquis ad inrumpendum venerit, vel venerimus, in primis ira Dei Omnipotentis ſuper eum deſcendat, & cum Iuda, qui Dominum tradidit participium in infernum habeat. Amen. Et inſuper damna ſeculariæ quidquid contrarius extiterit, reddatque dupplata, & ad regiam partem exſolvat XXX. libras aureas in cauto. Et hæc ſcripta firmis permaneat. Facta Cartula donationis notum die VIII. Kal. Octob. ſub Era DCCCC.XL. Regnante Domino noſtro Ieſu Chriſto, & Principe Adefonſo in Legione. Ego Gundiſalvus Telliz, qui hanc Cartula donationis fieri volui manu mea ſignum feci: * & teſtibus tradidi ad roborandum. Flamula confirmans. ✠ Gutierre hic. Aſſuri hic. Beila Nuniz hic. Ioannes Abba hic. Lebila teſt. Ezi donna teſt. *

Año 902.

Eſcritura IX. de Venta. Conde de Caſtilla Don Munio.

IN Dei nomine. Ego Felix, & vxor mea Monnina, & filijs noſtris Gunıaz, & Lupa, & Dolquita: placuit nobis, atque convenit, nulliuſque cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria nobis acceſsit volumptas: vt venderemus tibi Ioannes, cognomento Abavita, noſtras terras de Petro, & de Arias, ab occidente via, quæ diſcurrit ad Ovirna, ab Aquilone Severo, ad meridie terras de Gaton. Vendimus ipſas terras tibi Ioannes cum ſuo termino cum cultis, & incultis in precio, quantum nobis fuit beneplacitum XXV. ſolidos de argento, & de ipſo precio contra tibi Ioannes nichil remanſit debito pro dare. Ex hodie die, vel tempore habeas tu Abavita, poſsideas, atque defendas. Si aliquis hunc noſtrum factum ad inrumpendum venerit, vel venerimus, conferat tibi Abavita, quiſquis contemptor ipſe, qui venerit, illas terras dupplatas, vel melioratas: & ad regiam partem inferat in cauto V. libras aureas. Facta Carta venditionis, vel comparationis die notum Kal. Febr. ſub Era DCCCC. XVII.

Lib. Got. fol. 29. col 1.

1. part. pag. 184 n. 30.

Año 909.

Regnante Rex Adefonſo in Obieto, & Comite Munnioni in Caſtella. Ego Felix, & vxor mea Munnina, qui hanc venditionem fecimus, legendo cognovimus: manus noſtras ſignos fecimus. ✠✠✠✠✠ Et teſtibus ad roborandum tradimus. Petro rob. Ioannes rob, Daniel rob. Abolmaluč rob. Servodei rob. Abolmaluc teſt. Armenteq teſt. Arias teſt. Abaiub teſt. Dominiço teſt.

Eſcritura X. Conde de Caſtilla Don Gonçalo Fernandez.

IN Dei nomine. Ego Alderito, & vxor mea Emelia, & filijs meis Valerio, Aroza, & vxor ſua Feliciſsima, & filios meos Nunu, & Adega, & Totilde, tibi Ioannes frater placuit nobis, atque convenit nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria nobis acceſsit voluntas, vt venderemus tibi iam ſupradictus Ioannes noſtro orto concluſo cum ſuo adito, acceſſo & regreſſo, in precio quantum inter nobis complacuit, id eſt X. ſolidos de argento, & de ipſo precio non remanſit debitum pro dare, & eſt ipſo orto in civitate Burgos in parte Occidente iuxta orto de Belendo, & de alia pars Serico: abeatis, teneatis firmiter per cuncta ſecula. Amen. Et de odie, die, vel tempore teneas tu frater Ioannes, & ſi aliquis de nobis, aut de filijs noſtris, aut de neptis, aut de aliquis homo inquietare pro ipſo orto qualiter conferat tibi quidquid petierit in dupplo, & ad regiam partem reddat in cauto IIII. libras aureas. Facta Carta venditionis, ſeu comparationis notum die Kal. Sept. Era DCCCC. L. Garſea Año 912 Principe in Legione, & Gundiſalvo Fernandiz in Caſtella. Ego Aldereto, & vxor mea Emelia, & Valerio, & Feliciſsima, & Nunu, & Adega, & Todilde, qui hanc Cartam venditionis fieri voluimus, & relegendo cognovimus, manus noſtras ſignos fecimus: ✠✠✠✠✠✠ & teſtes tradimus ad roborandum Argericus rob. Revelius rob. Oreibo rob. Taurina rob. Pepi rob. Galindo rob. Antoniano robor. Andulfo rob. Petro teſt. Animio teſt.

Lib Got. fo 18. col 4.

1. part. fo 186. n. 34

Eſcritura XI. Eccleſiaſtica. Gonçalo Telliz Conde de Cerezo.

IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti Dominis Sanctis, atque glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis venerandis Martiribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Georgij, & Sancti Ioannis, Sancti Martini Epiſcopi in ſubvrbio, quem ferunt Ceraſio, vbi & ipſo Monaſterio fundatus fore dinoſcitur: Ego Aclines famulus veſter Gundiſalvo Telliz, & vxor mea Flamula, licet primordia bonorum operum, quæ Deo inſpirante in mente gignitur, iuſtitiæ operibus deputetur. Tamen maiori cumulo potiori creſcunt in voto, ampliori remuneratione expectatur in premio: digne igitur iam ſuæ ſpei vota in domo celica manſionem multarum conlocat: quod domum Sanctæ Eccleſiæ reſtaurat: & in melius conſtruere, procurat: in primis concedimus, vel confirmamus tibi Domno Belaſio Abbati, vel omnibus fratribus, qui manent ſub tegimine tuo ipſa Eccleſia, iam ſuperius dicta pro ſuſtentatione Monachorum cum domibus, ortis, molinis, pratis, vel ſuis productilibus aquis antiquis, vt in eternum poſsideatis; tamen hoc terminum conſemus ad integrum; vt iure valeatis defendere: de parte Oriente ipſum agrum de Beila Rota, à parte, quæ reſpicit ad Oriente ipſa ſtrata maiori, ad Occidente plagam ad ipſam pennellas, contra civitate ipſo prato: teſtamus ad integrum pro remedio animabus noſtris. Si vero aliquis ex propinquis, vel ex ſucceſſoribus noſtris, qui poſt obitum noſtrum adfuerint, hanc noſtram donationem, vel oblationem, quæ Deo obtulimus: violare, voluerit, aut infringere, ſit maledictus à Deo, ſimulque à Sanctis Angelis eius ſint dies eius pauciſſimi ſuper terram: vivenſque à fronte careat amborum lumina: poſtque vadat baratri picea tormenta cum auctore ſuo diabolo, & ſocijs eius. Amen. Factum eſt hoc teſtamentum ſub die, quod erit VIII. Kalend. Novemb. Era DCCCC. LI. Regnante Prin- Año 9 cipe Garſeani in Legione, & Comite Gundiſalvo Telliz in Ceraſio. Ego Gundiſalvo Telliz, & vxor mea, qui hanc donationem, vel ſuſcriptionem fieri iuſsimus manus: propriæ ſingulos ſignos impreſsimus. * Gudeſteus gratia Dei Epiſcopus conf. Froniſmus præceptum Dei Epiſcopus conf. Sonna Abba conf. Damianus Abba confir. Donninus Abba conf. Aſſur Gundeſalvo rob. Munio Aſſuri rob. Gomiz rob. Vviſtemiro roborat. Garſea Rex manu propria roboravi. ¶

Lib. Got. 85. col 4.

1 part. f 179. n. 1

Ef-

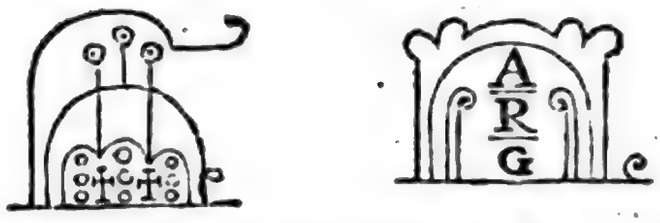

Eſcritura XII. de la Igleſia de Santa Cruz de Burgos. Don Gonçalo Fernandez Conde en Burgos.

Gotic. fol. col. 3.

SUb Chriſti nomine. Ego Eximinus Presbiter bene mihi complacuit, atque conuenit nullus cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria, & ſpontanea mihi evenit voluptas, vt venderem tibi Ariolfus Presbiter omnia mea erentia, quæ abeo in Burgos: ideſt terras, caſſas, Eccleſia Sanctæ Crucis, & Sancti Iuliani, quantumque potueris invenire, quod in mea poteſtate abui, & accepi de Ariolfus precium, quod mihi bene complacuit: ideſt C.II. ſolidos de argento, & VI. ſaiales Carmezes, & de ipſo precio apud te Ariolfus non remanſit debitum pro dare. Nec ego in ipſa erentia iuri meo non reſervavi, vt de odie die, vel tempore tu Ariolfus, quod ſupereſt, omnia abeas, poſsideas, vel quidquid ex eo volueris facias, & ſi aliquis homo, aut ego Eximinus Presbiter, aut germanis, ſeu ſubrinis propinquis, ſeu extraneis, aut aliqua ſubrogata perſona hunc noſtrum factum diſrumpere tentaverit, vt pariet tibi Ariolfus ille, qui voce ſublevaverit ipſa erentia dupplata, vel meliorata, & ad regiam partem conferat quingentos ſolidos in cauto. Facta Carta venditionis, vel comparationis die notum Kal. Aguſt. Era DCCCC. LII. Regnante Rex Ordonio in Legione, & Comite Gundiſalvo Fernandiz in Burgos. Ego Eximinus Presbiter, qui hanc ſcripturam venditionis erentia fieri volui manu mea ſignum feci: ✠ & teſtibus tradidi ad roborandum: qui & ſic roboraverunt Gomeſindo Presbiter rob. Sautur rob. Flacino rob. Daniel rob. Provicio rob. Bazoli rob. Taurina rob.

io 914.

Al pie de eſta Eſcritura eſtà la ſentencia, que dieron quatro Abades, acompañados de muchos Monges, ſobre la demanda, que puſo Fray Eſtevan de Valeranicas à Don Ariolfo, tocante à la hazienda, que eſte comprò de Simon Presbitero; alegando Fray Eſtevan, que Simon Presbitero avia hecho donacion de ella à ſu Monaſterio: preſentaronſe los inſtrumentos, y ſe diò por buena, y juridica la venta. La ſentencia eſtà conforme al derecho del Fuero-Juzgo, y eſpecialmente à las leyes 2. y 7. tit. 5. del lib. 7. Infiereſe tambien, que aſsi Fray Eſtevan, como Don Ariolfo, eran Monges, pues los Juezes fueron Abades, aſsiſtidos de muchos Monges.

ño 945.

part pagin. 16. n. 35.

IN anno preſenti diem Sancti Andre Apoſtoli in Era DCCCC.LXXX.III. Sic abuerunt quæſtionem, & querelam Frater Stephanus de Valeranicas, & Domno Ariolfo Presbiter pro erentia de Scemeno Presbiter. Venit ipſe Stephanus cum ſua Cartula de traditione, & item Ariolfus Presbiter cum alia cartula de comparatione, & ſic illas præſentaverunt in Conlatione ante Abbates, & Fratres, ideſt Lazarus Abba, & Cipria-nus Abba, & Dolquitus Abba, & Stephanus Abba, & alia multitudine fratrum, & exquierunt ipſas cartulas, & ſcripturas: & invenerunt ipſa cartula de Frater Stephano falſaria: & valida, & confirmaverunt illa viridica, & in perpetuum valitura, de Domno Ariolfo Presbiter. Huius rei teſtes ſumus, & deinde ipſa falſa carta Frater Stephanus per ſuas manus illa in igne proiecit in conſpectu omnium Abbatum, & cecidit ad illorum pedibus, & roboraverunt ipſa cartula de Domno Ariolfo, & poſuerunt inter ſe cautum quingentorum ſolidorum à parte Regis terræ. Fortes rob. Galindo rob. Elleca rob. Belaſco hic. Nunno hic. Dominicus hic. Garſea hic. Bellitus hic. Vvicerindus hic. Rapinatus hic. Sebaſtianus teſt. Lucius Presbiter teſt. Didacus teſt. Sappa Presbiter teſt. Vvicericus teſt. Lactone teſt. Scemeno teſt. Vvirtemirus teſt.

Eſ-

Escritura XIII. Testamento, de los que hazen los Monges antes de professar. Conde de Castilla Don Gonçalo Fernandez.

SUb Christi nomine, & individuæ Trinitatis: hoc est testamentum sacræ legis præceptum, quem feci ego Omahia propter honorem, & devotionem, & pro remedium animæ meæ: tradio, atque concedo omnia mea facultate, quantum abeo, vel augmentare potuero cum mobile, quam immobile ad domum Sanctorum Petri, & Pauli, & ad Damiani Abba, vel ad Fratres, qui habitant in locum nominatum Caradigua, & per nominatum: idest, vno agro in Peternales iuxta agro de Abolmutaruf, & alio agro iuxta ager de Atilia, & alio agro, qui est in plano, quem comparavi de Munio frater, & dedi illi vno lecto, & alio agro, qui est iuxta vinea de Fratres, in VIIII. solidos comparato, cassas, orreo, atque horto. Et alia terra iuxta agro de Iusto: tum in vita mea, quam post obitum meum sit vobis supra taxatis, confirmatum vsque in seculum. Amen. Et si aliquis ad infrumpendum hoc factum ausus fuerit venire, qualiter ira Dei Omnipotentis, & cum Iuda Domini traditoris in infernum penas lugeat, & insuper damna secularia quidquid petierit in dupplum reddat, ad regiam partem V. libras aureas reddat in cauto. Facta carta notum die Kal. Mai. Era DCCCC. LIII. Regnante Principe Ordonio in Legione: & Comite Gundisalvo Fernandez in Castella. Ego Omahia, qui hanc traditionem fieri volui, relegendo cognovi, manu mea signum feci: * & testibus tradidi ad roborandum. Elias Presbiter test. Lazarus test. Gemiz test. Guimara test. Abolguatilit. robor. Vincenti roborat. *

Lib. Gotic. fol. 28. col. 3.

1. part. pag. 177. n. 15.

Año 915.

Escritura XIV. Monasterio duplice de San Justo, y Pastor de la Villa de Poza, vnido al Monasterio de Cardeña. Conde de Castilla Don Fernando.

IN Dei nomine. Ego Alaricus Presbiter, & germana mea Domna Eilo Deovota, sive & omnes fratres nostros idest Andultus, & Oveco, & Iusto, Moratini, tibi Domno, & Patri nostro Damiano, sive & omne Congregatione, qui sunt in Sancto Petro Caradignensi, & militant in Sancto Cœnobio placuit nobis, atque convenit nullo cogentis imperio, nec suadentis articulo; sed propria nobis accessit voluntas sana mente, & propria, deliberationis arbitrio, & propter Dei servitio ad recipiendo mercedem animabus nostris: tradimus primo in manibus tuis corda, & corpora nostra: exinde omnia facultate nostra, Ecclesias, cassas, cellarios, orreos, & vno Mauretano Lacares cum omne ingresso, & regresso, & libros, raupa, vestimenta, oves, & boves, cavallos, ortos, pumare, vineas VI. iuxta Ecclesiam Sancti Iusti, & Pastoris, vna determinata, & alias V. in rivulo, quod dicunt Ebro, & omnia mobile, & immobile, & quantum habuimus, tradimus, & concedimus ab omni integritate, vt habeatis iure perpetuo, tam in vita nostra, quam & post obitum nostrum firmiter per secula cuncta. Siquis fane, quod fieri minime credimus, contra hanc nostram datam aliquis homo inquietare voluerit: in primis sit confusus, & anathematus. Amen. Et ipsa omnia, quod super resonat, reddat in dupplis, & ad Dominum terræ inferat IIII. libras aureas in cautis. Facta carta notum die Idus Novemb. Era DCCCC.LV. Regnante Rex Ordonio in Legione, & Fredinando Comite in Castella. Ego Alaricus, qui hanc traditionem, vel donationem fieri voluimus manu mea signum Impressi ✠ coram testes. Andulfus conf. Iusto conf. Sarracini conf. Aliemus conf. Oveco test. Mauratini test. Scemenus test.

Lib. Gotic. fol. 81. col. 1.

1. part. pag. 176. n. 12.

Año 917.

Escritura XV. de Donacion Ecclesiastica, que hizo Gonçalo, hijo del Conde Don Diego, siendo Conde Don Nuño Fernandez. Es original, y se halla en el Caxon 4. A. 20.

IN Dei nomine, & Salvatoris nostri Iesu Christi, Domnis Sanctis, atque glorioſis, & post Dominum nobis fortissimis Patronis, venerandis Martyribus, quorum Reliquiæ conditæ requiescunt Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli, in cuius honore Basilica fundata est in subvrbio, quem dicunt Burgos, in locum, quem vocitant Caradigua, vbi & ipse fundatus esse dignoscitur. Ego famulus vester Gundisalvus Didaci

Lib. Gotic. fol. 10 col. 3. y en Romance, lib. de Tablas, fol. 17.

1. part. pag. 192 n. 52.

Comite filius,& vxor mea Domna Maria,ſi beneficijs divinis noſtra compenſetur oblatio, parvipenditur , quod offerimus, quæ quod ſumus , quod vidimus , quodque regni prædiri , & rerum Domini ſumus celeſti largitate percepimus , ſed quia omnis oblatio pro fidei quantitate, & ſinceritate penſata, non putamus eſſe minima , quæ magna fides Deo conferat. Denique offerimus idem Sanctæ Eccleſiæ veſtræ pro ſubſidium fratrum, in eodem Monaſterio vitam ſanctam tenentibus, pro remedio animabus noſtris; vt ante Deum mercedis recipiamus vicem, ideſt molinis cum ſuis productilibus aquis: videlicet aqua de Ebea , & Arlançon de preſa de ſub ripa de Villaalvura vſqua ad deſtumata de Caſtillo, & in latitudinem vſque in ſumma ripa , vſque dum pergit in Caſtello ad integrum tradimus , & concedimus : vt nullus homo vos inquietare audeat , & vt iam diximus ſit conceſſum Eccleſiæ veſtræ , & cultoribus vobis deservientibus perpetuo tempore in veſtro vindicent iure , quod ſi quis quam Pontificum, aut ſuppreſtitum noſtrum, vel cuius piam aſſertionis , aut generis homo frater, aut ſubrinis , aut filijs , vel neptis , ſeu aliqua ſubrogata perſona , hanc noſtram voluerit convellere devotionem, aut huius noſtri decreti , vel teſtamenti infringere , tentaverit: ſit anathematus in compectu Dei Patris, & Sanctorum Apoſtolorum , vel omnium Martyrum eius. Et in hoc ſeculo exors ab omni cetu religionis , & Giezi lepra percutiantur , & cum Datham , & Abiron, quem terra vivus abſoibuit , damnatus, & confuſus pereat. Et inſuper baratri incendij vſtulandus adherear , & cum Iuda traditore participium habeat in internum, qui noſtræ oblationis cartulæ ſacræ legamenta inervare voluerit,& inſuper inferat partem idem Sanctæ Eccleſiæ veſtræ tantum & alium,quantum auferre conaverit, & á parte Regis, vel Comitis VIII. libras aureas reddat in ſancto. Facta ſcriptura teſtamenti
Año 921. notum die III. Non. Febr. Era DCCCC. LVIII. Amen. Regnum fruente Glorioſo Principe Ordonius Rex in Obieto , & Comite Num. Fernandiz in Caſtella. Et Petrus Abba agmina Monachorum regente in Caradigna. Et ego accepi ex vobis in ſignum penſum libras centum viginti, & panno in ſexaginta ſolidos , & manto ferrei in viginti ſolidos. Ego Gundiſalvus Didaz manu propria roboravi. ✠ Domna Maria rob. Belaſco Roborat, Alvaro rob. Gundiſalvo Gudeſtios rob. Didaco Gudeſtios rob. Ruderico Didaz teſt. Adega teſt. Didaco Nepzan teſt. Alvaro Obecoz teſt. Munio conf. Fredinando conf. Orofilo conf. Tellu confirm. Sarracino conf. Feles Presbiter in honore pelle dedit.

Eſcritura XVI.de Don Fernando Aſſurez.

Lib. Gothic fol. 6. col. 3.

IN nomine Domini Dei, & Salvatoris noſtri Ieſu Chriſti Domnis Sanctis, atque glorioſis,& poſt Dominum nobis Patronis fortiſsimis venerandis Martiribus,quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri,& Pauli, in cuius honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio,quem dicunt Burgos in locum,quem vocitant Caradigna:vbi & ipſe Monaſterio fundatus eſſe dinoſcitur.Ego famulus veſter Fredinando Aſſuriz,& vxor mea Momadonna, & filio noſtro Aſſur Fernandiz: ſi beneficijs divinis noſtra compenſetur oblatio , parvipenditur quod offerimus, quæ quod ſumus, quod vidimus, quodque regno prediti,& rerum Domini ſumus celeſti largitate locupletati;ſed quia omnis oblatio pro fidei quantitate, & ſinceritate penſatur, non putamus eſſe minima , quæ magna fides Deo conſecrat. Denique offerimus idem Sanctæ Eccleſiæ veſtræ pro ſubſidium fratrum , Monaſterio vitam ſanctam tenentibus , pro remedio animabus noſtris, vt ante Deum mercedis recipiamus vicem : ideſt Serna in locum , quem vocitant Rivo de vena iuxta Eccleſie Sanctæ Eulaliæ pro tendente vſque ad fonte, & ad via diſcurrente ad Villa , & vt iam diximus, ſit conceſſum Eccleſiæ veſtræ, & cultoribus vobis , ibidem ſervientibus,perpetuo tempore in veſtro vindicent iure. Quod ſi quis quam Pontificum à ſuppreſtitum noſtrum , vel cuiuſpiam aſſertionis , aut generis homo , fratres, vel ſubrinis hanc noſtram voluerit conveliere devotionem,aut huius noſtri decreti, vel teſtamenti infringere tenore ſit anathema in conſpectu Dei Patris,& Sanctorum Apoſtolorum , vel omnium Martyrum eius : in hoc ſeculo exors ab omni cetu religionis , & Giezi lepra percutiantur , qui noſtræ oblationis cartulam ſacrilega mente inervare voluerit, & inſuper partem Sanctæ Eccleſiæ veſtræ tantum , & alium quantum auferre conaverit , & ad Dominum terræ CC. ſolidos inferat in cautum. Facta carta ſcriptura
Año 921. iſta teſtamenti IIII. Non. Mart. ſub Era DCCCC. LVIIII. Amen. Ego Fredinando, &

vxor mea Momaduenna, qui in hanc cartulam donationis fieri iuſsimus, legendo audivimus, manus noſtræ roboravimus, & teſtibus ad roborandum tradidimus. Aſur teſt. Obeco Nuniz teſt. Tello teſt. Iubid conf. Dignus conf. Tuderindo conf. Abdelmech conf. Gundiſalvo conf. Menezo conf. Cormen rob. Moreli rob. Muniſſo rob. Flagino rob. Gundiſalvo rob. Ioannes rob. Belaſco confirmans.

Eſcritura XVII. de venta, ſiendo Don Nuño Conde en Burgos: diòſele el titulo de Don.

IN Dei nomine. Ego Domna Oſitia placuit mihi atque convenit, & vendo ad tibi Guttier agro ad Sancti Petri, in limite eſt via, & accepi ex te precium, quantum mihi placuit ideſt X. ſolidos argenti, & vno caruero, & ſolle zumake: & de ipſo precio nihil tibi Guttier, nullumque remanſit debito, ſed abeas ipſo agro iure quieto, longo per evo. Si quis vero filijs, neptis, ſeu propinquis, vel extraneis per hunc agrum tibi Guttier venerit, quæ iudicium compulſantis, qualiter ipſo agro reddat in dupplis, & ad regiam partem exſolvat L. ſoliuos in cauto. Facta carta venditionis, vel comparationis die notum Idib. Sept. Era DCCCC. LX. Amen. Rex Ordonio in Legione, & Comite Domno Nunu in Burgos. Ego Oſitia, quæ ſcriptura iſta fieri iuſsi, legente audivi manu propria ſignum feci, ✠ & roboravi coram teſtes. Enneco teſt. Sancio teſt. Belaſco teſt. Garſea teſt. Caſmi teſt. Amor rob. Gutelini rob. ✠

Lib. Gotic. fol. 37. col. 2.

1 part. pag. 193. n. 54.

Año 922.

Eſcritura XVIII. Vnion de los Monaſterios de Santa Maria del Campò, de San Martin del Rio, de Santa Cruz, y de Santa Coloma, ſiendo Nuño Fernandez Conde de Caſtilla.

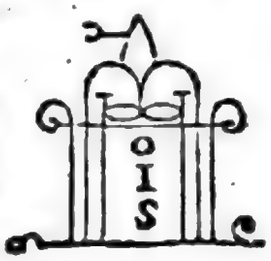

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Ego Aliemus Presbiter, & Neptus meus Elleca Presbiter vobis Dominis, & Patribus noſtris Petrus Abba, ſeu omnibus fratribus, ſervientibus in atrij Sancti Petri Apoſtoli Monaſterium, qui vocatur Caradigna. Placuit nobis, atque convenit, nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo: ſed propria nobis acceſsit voluntas ſana mente, & propria deliberationis arbitrio pro remedium animæ noſtræ: vt traderemus vobis iam ſupradictis fratribus, vel Abbati, Eccleſiæ Sanctæ Mariæ Virginis, & Sancti Martini, & Sanctæ Crucis, & Sanctæ Columbæ, quæ ſita ſunt iuxta flumine Arlançon, tam agris, quam molino, & ortis, ſive pratum, ſive tota habitatio iuxta atrium Sanctæ Mariæ: tradimus iure perpetuo, tam in vitam noſtram, quam poſt obitum noſtrum: vt de odie die, & tempore de noſtro iure ſit abſtractum, & in veſtro dominio ſit confirmatum. Si quis ſane, quod minime credimus, contra hunc votum noſtrum, vel donationem aliquis ad inrumpendum venerit, vel venerimus, an nos, an aliquis de Principibus, aut de Comites, vel Pontifices, ſeu aliquis de propinquis, in primis ira Dei Patris Omnipotentis deſcendat ſuper eum, & cum Iuda, qui Dominum tradidit patticipium habeat in infernum. Amen. Et extraneus ſit à Sancta Eccleſia, & à ſancta communione, & inſuper damna ſecularia IIII. libras aureas vobis conferat, & hæc ſcriptura indiſrupta permaneat. Facta carta donationis, vel traditionis ſub die, quod eſt V. Kal. Mart. ſub Era DCCCC.LXIIII. Amen. Regnante glorioſo Principe Adefonſo in Legione, & Comite Nunu Fredinandiz in Caſtella. Ego Aliemus Presbiter, & Neptus meus Elleca Presbiter, qui hanc traditionem fieri voluimus ad atrium Sancti Apoſtoli Petri: manus noſtras ſignos expreſsimus: ✠ Roderico Fredinandiz Comite rob. Nunu Fredinandiz Comite rob. Garſea hic rob. Didaco Nepzam hic rob. Roderico Munnioz hic rob. Beremundus Presbiter hic rob. Enneco Abba hic rob. Guimara Abba hic rob. Abieza Abba hic rob. Rapinato Abba hic rob. Iultus Presbiter hic conf. Ariulfus Presbiter hic conf. Abomaraam de Sancta Maria hic conf. Flagino de Sancta Maria hic conf. Nemar de Sancta Maria hic conf. Oveco de Sancta Maria hic conf. Abuhab de Sancta Maria hic conf. Mendar de Sancta Maria hic teſt. Auteman de Sancta Maria hic teſt.

Lib Gotic fol. 54. col. 1.

1. part pag. 193. n. 56.

Año 928.

✠

Digitized by Google

Eſcritura XIX. de venta. Conde de Caſtilla Don Fernando Aſſurez.

Lib Gotic. fol. 18. col 4 Lib de Tab'as, fol 78 col. 4. 1. part pagin. 195. n. 60.

IN Dei nomine. Ego Gomiz, & vxor mea Maria placuit nobis, atque convenit, nullus cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria nobis acceſsit voluptas: vt venderemus à tibi Zaid noſtra vinea propria inter aditos de Caradigna, & ſcopella iuxta vinea de Arias, & de alia pars Ferro, & in tertia pars Galindo, & dediſti nobis in precio XL. ſolidos argenti: & de ipſo precio apud te nihil rem anſit debito: nec in ipſa vinea michi Gomiz nihilque remanſit aliquo: abeas, teneas firmiter tu Zaid ipſa vinea, vel quidquid ex ea volueris, facias. Si quis verò hunc factum noſtrum, & filijs propinquis, vel extraneis temptare, venire, conoverit, qualiter ſit maledictus á Deo, & inſuper ipſa vinea reddat cuplata: & ad Dominus terræ conferat V. libras aureas in cauto. Facta cartula venditionis, vel comparationis die notum Kal. Octob. Era DCCCC.LXVII. Amen. Regnante Principe Adefonſo in Legione, & Comite Fredinando Aſſuriz in Caſtella. Ego Gomiz, & vxor mea Maria, qui hanc cartula venditionis fieri iuſsimus: legendo cognovimus manus noſtras ſignos fecimus X.X, & teſtibus tradimus ad roborandum. Ioannes teſt. Sperando teſt. Marguan rob. Comeiſo rob. Abbaiub teſt. Abeza rob. Fuertes rob. Ferro teſt. Galindo teſt. Zuleman rob.

Año 929.

Eſcritura XX. Don Fernando Aſſurez Conde de Caſtilla.

Lib. Gotic. fol. 18. col 2. Lib. de Tabl. f. 103. col. 1. 1. part. pag. 95. n. 60.

IN Dei nomine. Ego Flamula vobis fratribus de Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli Lazarus Abba in Domino Deo eternam ſalutem Amen. Ideoque placuit michi, atque convenit nullus cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria mihi acceſsit voluntas ſana mente, & proprio deliberationis arbitrio: vt pro remedio animæ meæ, vel pro anima Domno meo Gundiſalvo Telliz, trado ipſam Villam ad domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, qui eſt ſitum in locum, qui dicitur Caradigna, vel ibidem deſervientibus Lazarus Abba cum omnium fratrum Cœtera: id eſt, Villam nominatam, quod vocitant Peternales iuxta atrium Sancta Luciçia ipſas ſernas, & ipſas hereditates, quæ ibi abuimus, & integram, Sanctæ Eccleſiæ veſtræ ſint confirmatæ per omnibus temporibus cum ingreſſus, & regreſſus terminos, in pratis, & in paſcuis, in fontibus, & in montibus, in padulibus, & in fluminibus aquarum, & ingrediendi, y regrediendi peccora veſtra, & iumenta, vel armenta: peraſcendit per ipſis terminis vſque ad flumen Cabia, vt habeatis, iure perpetuo teneatis, vindicetis, atque deſcendatis per cuncta ſecula, Amen. Si quis ſane, quod minime credo, contra hanc cartula traditionis aliquis venerit ad inrumpendum: in primis ira Dei Omnipotentis deſcendat ſuper eum, & cum Iuda traditore abeat portione in inferno interiore, Amen. Et inſuper damna ſecularia inferat V. libras aureas in cauto: & hæc ſeries traditionis firmis permaneat in ſæcula. Facta carta traditionis die notum VIII. Kal. Decembris, Era D CCCCC.LXVII. Amen. Regnante Adefonſo in Legione, & Comite Fredinando Aſſuriz in Caſtella. Ego Flamula, quæ hanc cartula traditionis fieri voluit manu mea propria ſignum feci, * & roboravi coram teſtibus. Obecus, gratia Dei, Epiſcopus teſt. Munio Obecoz teſt. Sangio Ennecoz teſt. Munio Obecoz teſt. Didaco Obecoz teſt. Garſea teſt. Felmiro teſt. Arias rob. Abdelmech rob. Sancio rob. Belliti rob. En el libro de Tablas ſe lee la firma del Rey Don Ramiro: Ramirus Rex confirmans. *

Año 929.

Eſcritura XXI. Don Gutierre Nuñez, Conde en Burgos.

Lib. Gotic. fol. 18 col 2. 1. part. pag. 196. n. 62.

IN Dei nomine. Ego Barbellas vna cum vxor mea, & filijs meis, vos Domno Lazaro Abba cum omnibus fratribus de Sancti Petri de Caradigna vendemus vobis terra, in locum, qui dicitur Peternales ex integro cum ſua fonte de parte Oriente Agro de Munapa, & de alia parte agro de Dolquiti, non per metum, neque per turbatum ſenſum, ſed propria nobis acceſsiç voluntas, & accepimus ex vobis Domno Lazarus Abba in precium, id eſt, XL. ſolidos de argento, & niciil contra vos remanſit debito. Si quis

ſa-

ſane, quod minime credimus propinquis, vel extraneis, qui hanc cartula ad infrumpendum venerit, tunc inferat parteni Sanctæ Eccleſiæ veſtræ ipſa terra in duplo, & à parte Regis V. libras aureas in cauto. Facta cartula venditionis, vel comparationis die notum Kal. Mart. Era DCCCC.LXVIIII. Amen. Rex Adefonſo in Legione, & Comite GuttierNaſiz in Burgos. Ego Barbellas, qui hanc cartam venditionis fieri iuſsi, relegendo cognoui, manu mea ſignum feci * & teſtibus tradidi ad roborandum. Garſea rob. Murarat rob. Eulalia teſt. Iuſto teſt. Moqueme teſt. Galindo rob. Abraham teſt. Aoeiza teſt. Munio hic. Momadonna teſt. Lazaro teſt. Ferro teſt. Petrus Abba teſt. Fredolfo hic. Ibannes hic. Año 931.

El privilegio, que en eſte año concediò el Rey Don Alonſo, queda puesto en la 1. part. lib. 3. cap. 6. num. 62. pag. 197. eſtà en el lib. Got. fol. 54. col. 4.

Eſcritura XXII. en que ſe conoce la brevedad, con que los Antiguos procuraban, que ſe finalizaſſen los pleytos, ſegun lo decretado por el Rey Recesuindo, lib. 2. del Fuerojuzgo; y aſsi en la ley 1. dixo: *Plerumque dum quædam bene ordinata nebuloſo verborum tractu conſiſtunt: ipſa ſibi repugnantiam nutriant, dum litigantium controverſias lucide non exeludunt. Sicque ubi debuerunt finem ferre calumnijs, ibi novos contra ſe pariant laqueos captionis. Hinc ergo diverſitas cauſarum exoritur, hinc controverſiæ litigantium generantur. Hinc etiam hæſitatio iudicum naſcitur; ita vt in ſiniendis, vel compenſandis calumnijs habere terminum neſciant, quæ vtique nutantia ſemper approbantur, & dubia.*

IN preſentia de illo Comite de Fredinando Gundiſalviz. & ſuo Alfierez Gomiz Didaz, & de Nunu Fernandez, & de Munio Gundiſalviz, & de Fredinando Diaz, & de Alvaro Munioz, Ego Stephanus Abba fic abui iudicio cum omnes meos heredes, qui ſunt heretarios in illos molinos in illo Calice, qui venit de Caſtaniares vſque ad Burgos pro illa aqua de illo Calice per molia foranata manu clauſa, quomodo erat foro, vnde diſcurriſet ad Sancti Torquati, & venerunt de illas Villas prædictas, id eſt, de Burgus, de Sancta Maria, & Quintanilla, & Villayuta, & de Caſtaniares, id eſt, prenominatos laicos Vincenti, & Munio Garſea, Ioannes Sarracino, Belaſco Goniz, Scemeno, Andres, Ioannes Vincento, Aboimondaz, Zuleiman Ziti, Roderico, Gelga Belliti, Comeſo, Gudeſtio, Belaſco, Anaya Gundiſalvo, Aboimondar Presbyter, & alij multitudinem ſine numero venerunt, & habuimus iudicium ievatum ante Comite Fredinando Gundiſalviz, & alijs, quos ſupradiximus, quod iuraret vnus frater cum ſua regula, & duplaſſent illa aqua ad Sancti Torquati. Deinde cognoverunt ſe per iuſtitiam, & non fecerunt illum iurare, & poſitum eſt cautum inter fratres, & Laicos, ſi aliquis homo derompieſſet illa aqua, quomodo de plano pectaſiet LX. ſolidos de argento, & ad Dominum terræ in cautis centum ſolidos argenti. Facta carta notum die Kal. Mai. ſub Era DCCCC. LXX. Regnante Principe Ranimiro in Obeto, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Año 932.

Lib. Getic. fol. 54 col. 4. Lib de Tabl. fol. 62. col. 1.

1. part. pag. 200. n. 67.

Eſcritura XXIII. Conde de Caſtilla Don Fernan Gonçalez.

IN Dei nomine. Ego Aſſuri Gundiſalviz vna cum filijs meis Gundiſalvo, & Munio vobis fratribus, id eſt, Lazarus Abba, vel ceteri fratres, qui ſunt in Cenobio Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna tradimus vobis pro remedio animæ noſtræ Eccleſia Sancti Michael cum omnibus abiacentijs ſuis: vt habeatis ibi licentiam arandi, & ſerendi, atque metendi, ſimulque & erba paſcendi, & lignum cedendi, & in honore Sancti Michaelis Arcangeli determinamus terminum, quod dicitur Valle de Ratari cum ſuas fontes, & ſuo monte de lombo in lombo, & de via diſcurrente de Pineta vſque ad caput de Valle à congoſto, donamus, & conce-

Lib. Getic. fol. 87 col. 1. Lib. de Tabl. fol. 66. col. 2.

1. part pag. 200. n. 67.

dimus ab omni integritate, & accepimus de vobis Lazarus Abba in honore ſpolas heites cum attarſes,& VIIII. pannos tirancures romeſinos in valente quingentos ſolidos, abeatis, defendatis, vindicetis vſque in ſeculum: vt de odie die, vel tempore aliquis homo ad inrumpendum venerit, ſeu regia poteſtas, vel vniverſi populi aliquis ſubrogata perſona, quomodo pariet á parte Regis terræ X. libras aureas in cautis, & ſcriptura iſta plenam habeat firmitatem. Facta carta Donationis X. Kal. Iun. Era DCCCC. LXX. Regnante Rex Ranemiro in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Aſſur Gundiſalviz * cum filijs rob. & teſtes ad roborandum intuli. Ranimirus, gratia Dei Rex,conf. Comite Fredinando conf. Garſea conf. Didaco Rodriz conf. Lope conf. Endura conf. Flaginus Zitiz conf. Guſtemidus Epiſcopus rob. Martinus Abba rob.Ordonius Abba rob. Meme Abba rob.

Año 932.

*

Eſcritura XXIV. Donacion de la Condeſa Doña Munia, madre del Conde Fernan Gonçalez, confirmada por el Santo Rey Don Fernando. Conſervaſe original, caxon 10. A. 2.

Lib. Getic. fol. 58. col 3.

1. part. pag. 207. n. 74.

IN nomine Domini Dei, & Salvatoris Ieſu Chriſti. Domnis Sanctis, atque glorioſis, & poſt Dominum nobis fortiſsimis Patronis, venerandis Martiribus Sanctorum Reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli in locum, quem vocant Caradigna. Ego adclines famula veſtra Muma Domna Cometiſſa vna pariter cum filio meo Fredinando Gundiſalviz,Dei gratia Comes, & vxor ſua Domna Sanctia, ſeu neptis meis Gundiſalvo Frenandiz, vel Sanctio Frenandiz. Si beneficijs divinis noſtra compenſetur oblatio parvipenditur, quod offerimus, vel donamus, quæ quod ſumus, quod Regno præditi, & rerum domini ſumus celeſti largitate percepimus. Denique placuit nobis, atque convenit: vt daremus, & confirmaremus tibi Patri noſtro Adefonſo Abbati cum omni congerie, qui ſunt ſub ditione tua, & militant Deo in Sancto Cenobio in locum ſupratáxatum; ideòque donamus, vel confirmamus ipſum locum nominatum Baizaramio cum ſuos terminos á parte de Orientis Valle de Fontis, & viam, quæ diſcurrit per Valle de Olmo ad iuſo, & á parte Occidentis: vbi ſe iungit Valle Zaramio cum Valle de Vlmo, & á parte de Aſlanza vſque ad Campo de Sanctio conſignato per manu Saione Apre de Lara pernominatum, vt quæ omnia infra concludet, tum in fontes, quam & in montibus, vel in campis, tam in vita noſtra, quàm poſt obitum noſtrum pro ſubſidio fratrum, in eodem Monaſterio vitam ſanctam tenentibus de proprijs facultatibus pro remedio animabus noſtris, & vt ante Deum mercedem recipiamus vicem: omnia, vt iam diximus, ſit conceſſum Eccleſiæ veſtræ, & cultoribus vobis deſervientibus, perpetuo tempore in veſtro vindicent iure, vt quod diximus ſit conceſſum, & perenniter abiturum, vt de odie die, vel tempore abeatis, vindicetis, atque defendatis, & nullus homo, vos inquietare, preſumat vltra; ſed taciatis exinde, quod volueritis de odie, & deinceps, & accepimus de vobis Domno Adefonſo Abbati in honore, id eſt, vna mula caſtanea pernominata. Quod ſi quis quam Pontificum, aut ſub pretextum noſtrum, vel cuiuſpiam aſſertionis, aut generis hòmo contra hanc ſcriptura teſtamenti ad inrumpendum venerit, vel venire conaverit, qualiter de propinquis, aut ſeu filijs, vel neptis, aut aliqua ſubrogata perſona hanc noſtram voluerit convellere devotionem, aut vllus noſtri decreti, vel teſtamenti infringere tentaverit, ſit anathematus in conſpectu Dei Patris, & Sanctorum Apoſtolorum, vel omnium Angelorum eius, & in hoc ſeculo ſit exors ab omni cetu religionis, repentinus iudicius incurrat damnabilis, & corpus eius non recipiat terra, & cum Iuda, qui Dominum tradidit, participium habeat in internum. Amen. Et á parte regia conferat X. libras ex puriſsimo auro. Et hæc ſcriptura firmis permaneat. Facta ſcriptura teſtamenti donationis, vel confirmationis die notum Non. Auguſt. Era DCCCC.LXXIII. regnante glorioſiſsimo Rex Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Muma Domna in hunc teſtamentum manu mea ſignum feci. * Fredinando Comes vna pariter cum vxor mea, & filijs meis confirmamus, & teſtibus tradimus ad roborandum. Baſilius Epiſcopus conf. Sebaſtianus Epiſcopus conf. Silvanus Abba conf.

Año 935.

Iu-

Iulianus Abba conf. Bellitus Abba conf. Gomiz Abba conf. Iſidorus Abba conf. Abolmondar Sarracini rob. Munio Belliliz rob. Muza Iben Galeph rob. Beilla Telliz rob. Orobio rob. Munio Hanniz rob. Nepzane Dulcutiz rob. Petro. Rob. (El Santo Rey Don Fernando confirma eſta donacion. Facta carta Burgenſi, Reg. Exp. VIIII. die Madij ſub Era Milleſima ducentiſsima Setuageſima quinta. Eo videlicet anno, quo capta fuit Corduba nobiliſsima civitas. El Rey Don Juan el Primero en las Cortes, que tuvo en Burgos en treinta de Agoſto de la Era de mil quatrocientos y diez y ſiete, primer año de ſu Reyno, confirmò eſta Donacion.)

Reg. Er
quiere dez
à expenſas
el Rey.
Año 123
Año 137

*

Eſcritura XXV. de Donacion.

IN Dei nomine. Ego Tellu, vna cum vxor mea Domna Hahilo placuit nobis, atque convenit, nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria nobis acceſsit voluntas: vt traderemus tibi Patri noſtro Gaudeſteus Abba, vel ad domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, ſeu ibidem deſervientium fratrum omnia facultate noſtra, quæ habemus in Aniana: ideſt caſſa, & vice in molino, tertia parte ex orto, & areas XIII. cum ſuo puteo, erga areas de Fredenando Gundiſalviz Comite, & in alio puteo octava parte, & alium quodcumque ganare potuerimus, ſit traditum pro remedio animarum noſtrarum; vt exinde mercedem habeamus apud Deum, & ſi quis vos inquietare voluerit, an ego, aut vxor mea, vel germanis, aut aliquis ex poteſtatibus in primis ſit maledictus a Domino. Amen. Et ipſa caſa cum omnia ſua dupplata, vel triplata, & ad Dominus terræ reddat IIII. libras aureas in cautis. Facta carta traditionis die notum Kal. Sept. Era DCCCC. LXXVIII. à. Regnante Rex Ranimiro in Legione, & Comite Fredinandi Gundiſalviz in Caſtella. Ego Tellus, & vxor mea, qui hanc cartula traditionis fieri voluimus, & relegendo cognovimus manus propiæ ſignos impreſsimus. * Oveco teſt. Garſea teſt. Armentarius teſt. Maurino teſt. Alvaro teſt. Nunu teſt.

Lib. Gotic.
85. col. 3.
Lib. de T
fol. 46. col.
1. part. p
209. n. 80.

Año 940

*

Eſcritura XXVI. en que el Conde Fernan Gonçalez, la Condeſa Doña Sancha, y ſus hijos, dieron à Cardeña el Monaſterio de San Miguèl de Xavilla, con facultad de poblar el Lugar, y con exemcion de Tributos.

SUb divini imperij Patris videlicet, eterni Prolis, Spiritus Sancti, Vnus eſſentialiter, Trinuſque perſonaliter regnans. Amen. Dominis Sanctis videlicet Glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis, venerandiſque Martyribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore Basilica fundata eſt in ſubvrbio, qui fertur Burgos in locum, quem nuncupant Caradigna: vbi & ipſo Monaſterio fundatus fore dignoſcitur: ob id enim hæc ſit ſeries teſtamenti, quem texere maluimus, quod ego Comes Fredinandus Gundiſalviz cum vxore mea SanciaComitiſa, & cum filijs meis GundiſalvusFredinandi, & Garſea Fredinandi, & Sancio Fredinandi, & Munio Fredinandi, & Domna Froni[illegible] pro remedio animarum noſtrarum damus, & concedimus eiuſdem Monaſterio Sancto Petro de Caradigna, & tibi Patri noſtro Cipriano Abbati, & omni Collegio Monachorum, ibidem vitam ſanctam tenentibus, noſtro proprio Monaſterio, quod habemus in Xaviella, videlicet Sancti Michaeli Archangeli cum domibus, eris, ortis, terris, vineis, molinis, pratis, paſcuis, & cum exitus, & regreſſus ab omni integritate, habeatis, teneatis iure hereditario. Inſuper damus vobis licentiam populandi; tamen non de meos homines, & de meas Villas, ſed de homines excuſſos, & de alias Villas, & vndecumque potueritis, & ſint liberi, & ingenui ab omni foro malo, & non intret ibi ſaionem, neque per fonſatum, neque per annubdam, neque per homicidio, neque per fornicio, neque per aliquam calumniam. Si quis vero, quod abſit, fieri minime credimus an nos, an filijs noſtris, ſeu aliqua ſubrogata perſona ad diſtrumpendum hoc factum venerit ſit maledictus, & cum Iuda traditore ſit damnatus, & a parte Comitis conferat in cauto auri ſoldos D. Facta cartula ſub Era DCCCC. LXX. VIII. à Regnante Principe Ranimiro in Legione, &

Libr. de T
fol. 16 col.
1. part. p
209. n. 81.

Año 941

ſub eius imperio in Caſtella Fredenando Comite. Ego Comes Fredinandus, & vxor mea Sanctia Comitiſſa vna cum filijs noſtris, qui hanc ſcripturam fieri iuſſimus manus proprias roboramus, & ſignos impreſsimus. Baſilius Dei nutu Epiſcopus teſt. Gaudentius Abba teſt. Didaco hic. Fredinandus Comes rob. Sanctia Comitiſa rob. Gundiſalvus filius eius rob. Sanctius ipſius ſobolis rob. Munio eiuſdem prolis rob. Silvanus Abba teſt. Iulianus Abba teſt. Sarracenus hic. Bermudo Fannez hic. Gundiſalvo de Aza, & alios plures rob. Gudeſtio ſcripſit.

Eſcritura XXVII. de confeſsion juridica, arreglada à la ley 2. tit. 5. lib. 7. del Fuero-Juzgo, ſiendo Conde, y Juez Fernan Gonçalez. Firmaronla el Rey Don Ramiro, el Conde, y Aſſur Fernandez.

3. Gotic. fol. 5. col 4.

part. pag. 11. n. 24.

IN nomine Domini. In preſentia Glorioſiſsimi Comitis noſtri Fredinando Gundiſalviz, vel aliorum multorum, manifeſtus ſum ego Gundiſalvo Presbiter à petitione Lazarus Abba, ita & Fortes, & omnem collationem de Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, verum eſt quod negare non valeo quia caſſa, quæ eſt iuxta Ibero, in locum, quem vocitant Piſcaria, & Eccleſia, quæ eſt ſita Sanctorum Iuſti, & Paſtoris, & Sancti Saturnini, ſic me cognoſco in veritate: quia odie tertio anno, vel amplius ego illa poſſedi in meo iure cum omnes ſuos aditos, & ſua adiacentia, ſic me cognoſco, & veridice ſcio: quia noſtro tio Domno Alaricus habuit illa vobis tradita, & conceſſa per teſtamentum, & ſcriptura, quæ contra vos eſt, & odie per iuſsionem Baſilio Epiſcopo emendatum de Comite ſic illa vobis configno, & perſolvo per manus Sayone Telluofilo cum omni voce, & integritate in perpetuum abiturum. Et in hanc manifeſtum nichil abeo quod apponam, & ſiquid abſit aliqua querela vobis fecere pro ipſa caſſa. An ego, ſeu parentibus meis, vel germanis, aut aliquis ex ſucceſſoribus meis, tunc abeatis ſuper me, aut pariem a parte Dominus terræ CCC. ſolidos in cautis. Facta ſcriptura iſta notum die XV. Kal. Mart. Era DCCCC.LXXVIII. a. Ego autem Gundiſalvo Presbiter in hac ſecunda reſtaurationis à me facta meum ſignum feci. X. Munio rob. Sanzone rob. Moreile rob. Alvarus rob. Vincenti rob. Belaſco rob. Ranimirus Rex Princeps in Legione rob. Fredinandus Comes rob. Aſſur Fernandez rob.

ão 942.

Eſcritura XXVIII. Sentencia del Conde Fernan Gonçalez, con aſsiſtencia de Juezes, y Señores de Burgos, para que vn ſeglar vendieſſe la hazienda, que tenia dentro de los terminos del Monaſterio de San Torcado.

ib Gotic. fol. 5. col. 2.

. part. pag. 10. n. 83.

IN Dei nomine. Ego Ioannes cum vxor mea Cixilo, & filijs noſtris Gamar, Izani, Goto, Bermudo, Alvaro, placuit nobis, atque convenit nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria, & ſpontanea acceſsit voluntas: vt in providentia Domni Fredinandi Comitis, & omnium Iudicum, & ſeniorum turbam ex Concilio de Burgos, ſicut illi bene proviserunt, & illis, & nobis digne complacuit: commutamus, vel vendemus tibi noſtri Patroni Domno Cipriano Abbati, vel omnibus fratribus Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli habitantibus, tradimus in primis caſſas cum ſuas exitas, & firmitate cum ſolares, & ortum, & area, vel quidquid viſibile habuimus in circuitu Sancti Torquati. Hæc omnia ſit in veſtra potentia, & accepimus ex vobis in honore, vel precium vna vinea in Revenga, & vnum agrum, quem nuncupant de Nemmar, & dediſtis nobis vno orto per ipſo noſtro, & vna terra per vnam noſtram terra, & dediſtis nobis caſſas per in noſtra vita, & pelle in V. ſolidos: ita vt de odie die, vel tempore non habeamus poteſtatem circa ipſum Monaſterium domum edificare, neque in proprium agrum, neque in prato, nec in defeſſa; niſi tantum in Sancta Maria, aut in illa Civitate, aut in alias Villas, ſive deinde odie de noſtro iure ſint hæc omnia ſupra nominata abraſa, & in veſtro dominio ſit confirmata per cuncta ſecula. Amen. Si quis autem, quod fieri minime credimus, contra hunc noſtrum ſcriptum ad infrumpendum venerit, vel venerimus, id eſt an nos, an filijs noſtris, aut germanis, vel ſubrinis, vel neptis, an aliquis ex propinquis, ſeu aliqua ſubrogata perſona, auſu temerario maculare quæſierit; ſit à Domino maledictus, & à cetu ſanctæ religionis maneat ſeparatus, & cum Iuda, qui dominum tradidit particeps effi-

ciatur in eternis ſupplicijs vlulandus. Inſuper damna ſecularia multatus conferat vobis auri ſolidos quingentos,& regia parte inferat DCC.ſolidos, & poſt omnia hunc noſtrum ſcriptum firmis, & ſtabilis maneat in æternum. Facta cartula venditionis notum die X.Kal.Ianuar.ſub EraDCCCC.LXXVIIII.RegnantePrincipe Raninniro inLegione, & ſub eius imperio Comite Fredinando in Caſtella. Ego Ioannes vna pariter cum vxore mea, & nlijs noſtris, qui proprias noſtras caſas, & ſolares, & area, & orto, & terra cum exitu, & regreſſu venditionem vobis fratribus Sancti Petri fieri voluimus, & relegendo cognouimus manibus noſtris ſignum fecimus S.S.S.S.S.S. & eos, qui hunc noſtrum preceptum roborarent, & confirmaſſent, de preſente rogavimus. Fredinandus Comes .✠. rob.SanctiaComitiſa.✠.rob.Gundiſalvus filius eius rob.Sanctius ipſius ſobolis rob. Munio eiuſdem prolis rob. Baſilius Dei nutu Epiſcopus teſt. Silvanus Abba teſt. Iulianus Abba teſt. Gaudentius Abba teſt. Sarracenus hic. Didaco hic.Gundiſalvo de Aza hic. Bermudo Fannez hic, & alios plures hic roboraverunt. Año 941.

Eſcritura XXIX. De teſtamento de eleccion de ſepultura, y de Hermandad.

IN nomine Domini, & Salvatoris noſtri Ieſu Chriſti, atque & Glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis venerandis Martyribus, quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in cuius honore Baſilica fundata eſt in ſub vrbio, quæ ferunt Burgos in locum, quem vocitant Caradignam, vbi & ipſo Monaſterio fundatus eſſe dignoſcitur, ego adelines famula veſtra Euſicia, ſi beneficijs divinis mea compenſetur oblatio, parvipenditur, quod offero, quæ quod ſumus, quod vivimus,quodque regnum præditi,& rerum Domini ſumus,celeſti largitate percepimus,ſed quia omnis oblatio pro fidei quantitate,& ſinceritate penſatur: non puto eſſe minima,quæ magna fides Deo confecrat.Denique prona,& ſpontanea mihi acceſsit voluntas;vt pro remedio animæ meæ, vt ante Dominum mercedem recipiam vicem, de proprijs facultatibus meis, quod Dominus dedit, ſeu donaverit in vita mea argentum raupa, reſcula, id eſt, baccas, equas, oves,& boves, caballos tam movile, quam & inmobile, quintam partem offero in domum Domini,quem ſupra memoravi in ipſo Monaſterio vitam ſanctam tenentibus, vel ibidem regimine tenenti Domino Stephano Abbati, omnia, vt iam dixi, ſit conceſſum Eccleſiæ,& cultoribus ibidem deſervientibus perpetuo tempore in veſtro vindicent iure, & ipſa ſerna de Caſtrello de Munio Romanez circa prato vſque ad rogio, qui venit de Caradigna, qua ex re vobis iam ſupradictis meis domnis ſic rogo, ac nimis expoſtulo ſanctitatem veſtram: vt non pigritetis pro me Dominum exorare: vt revocet me Deus ad viam ſalutis. Enim vero ſic affatim vobis preco, vt quando me Dominus arceſsire dignatus fuerit ex hoc mortali corpore ad ſuam preſentiam: non pigeat vos; vt corpuſculum meum deferatis humandum in locum, vbi quieſcunt corpora fratrum, vt in die examinis, quando Dominus apparuerit cunctis manifeſte, ad faciendum iudicium, ſurgam pariter vobiſcum abſque reatu, vt per veſtro interceſſu, & ſuper ſuffragia beatorum Apoſtolorum introducat me Dominus in requiem Sanctorum ſuorum. Si quis tamen, quod ſuperius dixi, contra hanc ſcriptura teſtamenti, ad inrumpendum, venerit, vel venire conaverit aliquis homo, an filijs, an neptis, an quilibet de propinquis, ſit anathematus in conſpectu Dei Patris, & Sanctorum Apoſtolorum, vel omnium Martyrum, & omnium Angelorum eius. Amen. Fiant anni eius in interitu, & in vna generatione deleatur nomen eius, qui meæ oblationis cartolam ſacrilega mente infringere, tentaverit, & inſuper inferat parti regia auri talentum quinque, & hanc ſcriptura à me facta firmis obtineat roborem. Facta ſcriptura teſtamenti VII. Idus Ianuar. Era DCCCC.LXXX. Regnante Sereniſsimo Principe Raninniro in Oveto,& Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Euſicia, quæ hanc ſcriptura teſtamenti a me facta, relegente audivi: manu mea ſignum impreſsi * coram teſtes. Domno Fredinando Comes. Domna Sanctia Comitiſa. Gundiſalvus conf. Sarracenus conf. Armentero Nuniz conf. Sarracenus Abba rob. Vincentius Abba rob. Lopaton rob. Sancionis rob. Rodrico Nuniz rob. Año 942.

Liu. Gotic. fol. 89. col. 1.

1. part. pag. 212. n. 85.

Digitized by Google

Escritura XXX. de Testamento de Monge, en que se haze mencion de algunos libros Eclesiasticos.

Lib. de Tabl. fol. 138. col. 3.

IN nomine Sanctæ, atque individuæ Trinitatis. Ego Braulio Presbyter, dum intra me metipsum tractarem, qualiter, & quomodo qui ad Deum ire cupiunt: huius mundi gloriam spernunt, Deoque se proximos fieri contendunt, ac pro hoc bravium superuæ vocationis adipisci merentur: hæc mihi accesit voluntas, proprioque deliberationis arbitrio: vt tibi Patri nostro Cipriano Abbati, vel omnibus fratribus Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli habitantibus, traderem, sicut & trado, in primis animam, & corpus proprium; exinde vero omnia facultate mea, id est, terras, vineas, ortos, molinos, casas in Villa, quæ dicitur Inferno, in Castella autem Ecclesias Sancti Ioannis Baptistæ, & Sanctæ Eulaliæ Virginis cum omnibus adiacentijs suis, sive terras, sive vineas, pomares, ortales, molinos, casas, erreos ingressu, & regressu, sive etiam & libros, id est, Antifonarium, Manuale, Orationum, Ordinum, Psalterium, & Hymnorum. Ad perfectum autem tam mobile, quam & inmobile, quicquid post obitum meum invenire potueritis absque dubio fideliter imperpetuum possideatis. Amen. Si quis itaque quod fieri minime credo, aliquis ad disrumpendum venerit contra hunc meum testamentum, sive ex germanis, subrinis, neptis, vel aliquis ex successoribus meis, imprimis Iudæ proditoris consors efficiatur tartari penas luiturus, & à Christi sanguine maneat extraneus, & absque aliqua inquietudine hæc omnia dupplata vobis conferat, & hæc scripta indisrupta permaneat. Facta cartula traditionis XI. Kal. Febr. Era DCCCC. LXXX. a. Regnante Rex Ranimirus in Obeto, & in Castella Comite Fredinando. Ego denique Braulius Presbyter, qui hanc traditionem fieri volui, & relegendo cognovi manu mea ✠ signum feci, & testibus ad roborandum tradidi. Silvanus Abba test. Belasco Abba test. Armentarius Abba test. Aper Abba test. Sarracinus Abba test. Eximinus Abba test. Fortes test. Gundisalvus Confessor test. Stephanus Confessor test. Valerius Confessor test. Nunnu Confessor test. Oriolfus Confessor test. & omnis collatio fratrum test. Felipus Presbyter test. Suaxius Presbyter test. Vvitiher Confessor test.

Antiphonarum Manuale.
Orationum liber.
Ordinum liber.
Psalterium.

Año 942.

Escritura XXXI. Es de la calidad de la Escritura XXIX.

Lib. Gotic. fol. 7. col. 2.

IN Dei nomine. Ego Domna Eilo nullius cogentis imperio, nec suadentis articulo; sed propria, & spontanea mihi accesit voluntas: vt propter Dei servitium, & pro remedio animæ meæ traderem me ipsam, vel propriam substantia mea, id est, lectum meum, genape, & acolzetra, seu plumazo, pallio, & sernas, in locum, quod vocitant Orbanelia, & tibi patri nostro Cipriano Abbati, vel omnibus fratribus Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli morantibus, & domum Deo deservientibus: ita vt quandiu in hoc mortali corpore, indulta mihi fuerit vivendi iux illa, possideam, & vivam in ipsa propria substantia supra iam dicta, mihi à Deo concessa, postquam autem ex hoc seculo migravero, sit traditum, quod superius dixi, Dominis, & Sanctis Patronis, supra iam dictis, & corpusculum nostrum cum omnibus fratribus, quiescat in vnum locum, vt in illa die examinis cum apparuerit Iudex rerum, merear adipiscere regnum eternum. Si quis vero, quod absit, aut filijs meis, aut neptis, vel de propinquis, vel extraneis, qui hunc meum factum violare presumpserit, quomodo sit à Domino maledictus, & cum Iuda traditore pereat damnatus, & post deinde damna sæcularia mulctatus, & insuper IV. libras aureas regia parte conferat, & quod resonat desuper dupla officrat, & hæc scripta ista firmis permaneat. Facta carta traditionis, seu confirmationis, VI. Kal. Ianuar. Era DCCCC. LXXX. a. Regnum fruente Ranimiro in Obieto, & Comite Fredinando Gundisalviz in Castella. Ego Domna Eilo, qui hanc traditionem fieri volui, & relegendo cognovi, manu propria ✠ signum impressi, & testibus à me rogatis tradidi ad roborandum. Domno Didaco rob. Domna Fronilde vxor sua rob, Munio suo filio rob. Domno Fanni rob. Beila rob. Alvaro test. Oveco test. Enneco test. Stephanus test. Nunnus test. Endura test. Munio Presbyter test.

2. part. pags. 212. n. 86.

Digitized by Google

Escritura XXXII. Del Conde Assur Fernandez, y de su familia.

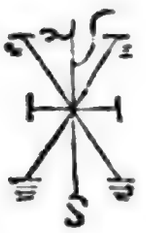

SUb divino Imperio Patris videlicet eterni, Prolis, Spiritus Sancti, vnum essentialiter, & trinum personaliter regnans. Amen. Dominis Sanctis, videlicet, atque gloriosis, & post Deum nobis fortissimis Patronis, venerandis Martiribus, quorum reliquiæ conditæ requiescunt Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli, in quorum honore basilica fundata est in subvrbio, quem ferunt Burgos, in locum, quem nuncupant Caradigna, vbi & ipso Monasterio fundatus fore dignoscitur: ob id enim hæc fit series testamenti, quem texere maluimus. Ego Assur Fernandez Comes, & vxor mea Guntroda cum filijs nostris, quorum nomina subter exarata fiunt vna cum consilio Regis Ramiri tibi Patri nostro Domno Cipriano Abbati, & omni Collegio fratrum, lateri tuo adherentium in Caradigna: dum divinum ordinem, in nos trutinando. ruminaremus, quæ quantave prestiterit Dominus servis suis, & quos per eius nomine agonizando hostes suos prostaverunt, & quomodo insulas mundi, & gloriam spreverunt, & per hoc bravium æternum percipere meruerunt. Nos denique hoc tractantes, necnon repentinam mortem timentes, previdimus inter nos pro remedio animarum nostrarum: vt contribueremus vobis locum pro subsidio fratrum iuxta serram de Monteio, id est, Fontem, quem nuncupant Adrada in termino de Sagramenia, ex parte de Ordiales, sicut discurrunt aquæ ad Sagrameniam, & de via de Ruviales, & ex alia parte, quem dicunt Castro de Fratres, pro alendis vniversis gregibus vestris, & de via de Aza vsque ad Castro raso, & de Ruviales per Val de Vieza per media rebiella alba à la Calleia: & quomodo exit aplano de Armadiello à la fonte del quadro. Et sic nobis complacuit: vt & vos ibi Ecclesiam construatis, vt per assiduas vestras orationes sempiternas percipere, mereamur, mansiones, & pro subsidio fratrum, ibi morantium damus Ecclesiam Sanctæ Mariæ, quæ est sita inter covas de Provança, & Castriello de Alazar cum suis terminis, & omnia, quæ ad eam pertinent, & sic damus, atque concedimus omne suprataxatum, tàm in vita, quàm post obitum nostrum maneat in vestra potestate, & subdita fiat de ipso Cenobio, quod vocatur Caradigna, & accepimus à vobis in honore duos cavallos cum sellis, & CCCC. ovelias, & pannum de aliuba, & alium cavallum colore morzello, à Saione prenominato Hanne Ovecoz, qui consignavit ipsam fontem Adradam cum suis adiacentijs, & Sancta Maria cum suis terminis, & de ipso honore, atque dono, nihil remansit apud vos debitum. Si quis tamen, quod fieri minime credimus, an nos, an filijs, an neptis, seu aliquis ex successoribus, vel posterioribus hunc nostrum pretextum, seu donationem, vel confirmationem violare nisus fuerit, disrumpere, fiat à Domino nequiter punitus, & à cetu Christianorum segregatus, & in hac permanente vita lumen oculorum amittat, & in futuro cum Iuda Domini traditore lugeat in inferno inferiori. Amen. Et ad regiam partem C. auri talenta inferat, & nostrum datum firmum, & stabile permaneat. Amen. Facta carta donationis VII. Kal. Ianuar. in die Sancti Stephani Levitæ, & Martiris sub Era DCCCC.LXXXI. a. Regnante Ranimiro Rex in Legione, & in Oveto, & sub eius imperio Comite Assur Fernandiz in Montson, Ego Assur Fredinandiz Comes, qui hunc testamentum fieri iussi manu propia signum impressi ✻ coram testes. Ego Gontroda Comitissa manu mea signum feci ¶ coram testes. Ramirus Rex conf. Domna Toda conf. Fernandus Assuriz filius Comitis conf. Oveco Assuriz conf. Munio Assuriz conf. Nuno Assuriz conf. Gutter Assuriz conf. Gonzalvo Assuriz conf. Domna Taresa filia Comitis conf. Oveco Episcopus Legion. Dulcidius Episcopus, Ornatus Episcopus. Ossorio Nunnez, Ossorio Ermegildiz. Didac. Nepzan Silvanus Abba conf. Sebastianus Abba conf. Iulianus Abba conf. Gaudencius Abba conf. Sarracenus Abba conf. Rodanus Abba conf. Valerius Confessor conf. Abolmondar Confessor conf. Assur Oveco Confessor conf. Lop. Belasco Confessor conf. Hanne Confessor conf. Flaianus Confessor conf.

Caxon 10. E. 18 lib. Get fol. 99 col. 2. Libr. de Tabl. fol. 9. y 36.

1. part. pag. 213. n. 88.

Año 943.

✻

¶

con los terminos, que ſeñala eſta donacion. El Abad de Cardeña paſsò à hazer ſu repreſentacion al Rey Don Alonſo el Noble de eſta cauſa, y la cometiò, para que la averiguaſſe, al Conde Don Gomez, quien fuè de parecer, que el juramento de dos Monges decidieſſe la pendencia. Pareciò bien al Rey, y à los Nobles, que ſe hallaron preſentes. Juraron los Monges, que era verdadera la donacion del Conde Aſſur Fernandez, y en virtud de la declaracion jurada, mandò deſpachar el Rey la Confirmacion ſiguiente. Lib.de Tabl.fol.127.col.4.Caxon 10. E.19.

PRecioſus eſt ſcripturæ theſaurus, qui negotijs emergentibus concurrens, geſtorum ſeriem manifeſta loquitur veritate. Late namque ſerpit avaritia, locis invidens ſacro ſanctis, & ea, quæ data ſunt in religionis alimoniam, ſibi vendicat per rapinam. Præſentis igitur paginæ teſtimonio noſcant prætentes, & poſteri, quod Ioannes ſuperna diſpoſitione Cardenientis Monaſterij Pater, & Abbas habuit contentionem cum hominibus de Pennafidele, & de Caſtrello de Alazar ſuper illam hereditatem, & ſuper illos terminos, qui ſunt de Sancta Maria de Cobas, quam ſcilicèt Eccleſiam Comes Aſſur Fernandez donavit Deo, & Monaſterio Sancti Petri de Cardinia, & ſanctis viris ibidem religioſe viventibus. Venerandus itaque Abbas prædictus, & ſui adverſatores propter predictos terminos venerunt ad curiam Alefonſi Regis ante præſentiam ipſius. Et præcepit Rex Comiti Don Gomez, vt iudicaret iudicium illud, & iudicavit Comes coram Rege, & alijs honoratis Viris, qui aderant: vt iurarent duo Monachi de Monaſterio Sancti Petri, quod verum erat privilegium illud, quod fecerat, & roboraverat Comes Aſſur Fernandez de illa hereditate, & placuit iudicium illud omnibus. Et ſtatuto die venit Dñs Abbas cum ſuis Monachis, & ſimiliter illi de Pennafidele, & de Caſtrello, & iuraverunt duo Monachi, ſicut iudicatum fuerat VIII. Kal.Decemb. Adſtante D. Eſcalona, qui per mandatum Regis ibi venerat, & receſſerunt adverſarij ab illis terminis, habueruntque eos Dñs Abbas, & Conventus Cardinienſis in pace, & ſine aliqua inteſtatione videlicet à via de Aza vſque ad Caſtrum ratum, & de Ruviales per vallem de Vieza, & per medianı ribellam albam à la Calleja, & quomodo exit ad planum de Armadiello ad fontem del quadro, quantum intus includit. Facta carta ſub Era M.CC.XIII. Regnante Rege Alefonſo in Burgos, & in Toleto, & in Najara, & in toto ſuo Regno. (Promulgòle eſta ſentencia, y ſe confirmò en las Cortes de Naxera año de 1176.) Delataque fuit altercatio coram Domino Rege Alefonſo ad Curiam, quæ facta fuit in Naxera.

Año 1175.

Eſcritura XXXIII. de dotacion de Igleſia Monaſterial.

Lib. Gotic. fol. 14. col. 1. Lib. de Tabl. fol. 87. col 3. 1. part. pag. 339. n. 7.

IN nomine Ieſu Chriſti, & Individuæ Trinitatis, Dominis Sanctis invictiſsimis, ac triumphatoribus Martirum glorioſo venerando nobiſque poſt Deum fortiſsimo Patrono Sancto, ac beatiſsimo Martino Confeſſori, quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt, & in quorum honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio, quod dicunt Aguſini nobis indignis Didaco Gudeſteos, & Aſſuri Bermudiz, & Fredinando Gudeſteos cum vxoribus, & filijs noſtris, & Domna Flamula cum filijs ſuis. Licet primordia bonorum operum, quæ inſpirante Deo in mente gignitur, iuſtitiæ operibus deputetur: tamen eaque maiori cumulo, & potiori creſcunt, ampliori remuneratione expectatur in premio: digne igitur iam ſuo ſpei vota in domo celica manſionum multarum conlocata, quæ domos Eccleſiæ reſtaurat, vel in melius conſtruere provocat. Nos igitur piaculorum noſtrorum onoris pergravatione cupientes, expiari flagitia, & peccatorum noſtrorum molem, orationum veſtrarum deſiderantes, adiutorium ſublevare, parva pro magnis offerimus munuſcula; proindeque in hoc ſeculo nullius vos indigere cenſum ſcimus: quia iam per ſanctificationem Dominus noſter in ſuo vos regno proprio ditatos munere cumulavit: ergo pro luminaria Eccleſiæ veſtræ, atque ſtipendia earum, aut pauperum, vel qui in altario beatitudinis veſtræ deſervire cotidianis diebus videntibus Monachorum omnium, ibidem degentium, ſanctorumque advenientium, offeri-

fuiſſe poſſeſſum in primis ipſum locum,in quo hæc eadem Eccleſia ſita eſt cum omnibus adiacentijs, vel preſtationibus, domum , atrium , terras , vineas, ortos, molinos , pratos, padules , cum ſuis antiquis productilibus aquis: quorum termina de pratos de parte de Oriente de illo vallatare vique venit ad alium vallatare , de Occidente , & illa deſeſſa deſterminata de vna pars via , quæ diſcurrit de Eccleſia de Sancti Martini vſque vadit ad Motua , & de alia parte limite de illa noſtra Serna , quæ eſt ante altare de Sancti Martini , & in quarta parte in ſummo via , qui eſt de Sancti Martini , & vadit per illo prato in ſummo ad Eccleſiam Sancti Cipriani, & hæc omnia determinata , quæ detinetur ad partem Eccleſiæ veſtræ, cuncta ad integro deliminata , iure perenni Eccleſiæ concedimus. Igitur hæc optime manere cenſemus vota Eccleſiæ , quam in honorem noſtrum , quam ibidem tribuimus conceſsionem ad Eccleſiæ vocabulo Sancti Martini , & hunc eumdem Sanctius, ſeu Azenari concedimus , regere , gerere , & monaſticam vitam, & ſecundum docet Sancti Benedicti regula , ibidem exercere, nulluſque in aliquo eum ſalubriter inquietare , decernimus ; ſed quietem , & ſecure perenniter manere , percipimus: & vires ei miniſtraverint , edificare , plantare , non deſinant , & in ſuis ſtipendijs, ac vtilitatibus , prout opus eius fuerit , expendere licentiam non denegamus , eis habere. Et inſuper accepimus in noſtro honora per ſingulos germanos de illo Sanctio ego Didaco Gudeſtios accepi mobatana cum duas tacos in octo ſolidos de argento , & Aſſuri Bermudiz pelle in ſex ſolidos de argento apreciatu , & Fredinando Gudeſtios vno broco in quinque ſolidos de argento, & preciato, & Domna Flamula manto azuli in quinque ſolidos apreciato , & internos totos deditis centum ſolidos de argento : hæc numero accepimus in noſtro honore , & confirmamus , & cautum ponimus mille ſolidos in fiſco , qui propter hoc contemptor extiterit , vel qualique diſrumpere voluerit. Tamen monemus : vt tam iſte ſupra nominatus Sanctius , ſeuque futurus , qui poſt eum in loco eius ſucceſſerit , vorum hoc noſtrum qualibet tepida converſatione non audeat diſſolvere. Optamus etiam qui poſt obitum noſtrum fuerint de noſtris oblationibus cunctis , quibus Deo placere ſtuduimus nihil auferre , nihil emulare præſumant. Si quis tamen , quod abſit , ad inrumpendum venerit de parte noſtra , tam germanis , quam & filijs , vel ſubrinis , ſeu neptis , aut propinquis auſu temerario venire, niterit, ſicut ſupra diximus ipſum cautum pariet , & inſuper ſit damnatus in conſpectu Dei Patris , & Sancto Martino , vel omnium Sanctorum , & in hoc ſeculo exors ab omni cetu religionis , Giezi lepra percutiatur , qui noſtræ oblationis cartula ſacrilega mente enervare , voluerit , repentinum iudicium incurrat damnabilis , & corpus eius non recipiat terra,ſed cum Iuda traditore habeat portionem in inferno inferiori.Amen. Et deſcendat ſuper eum , ſicut deſcendit ſuper Datam , & Abiron , quod terra vives abſorbuit. Idem obſervamus tam Abbates , quam & ceteri , qui ibidem advenerint fratres , vt pro ſoſpitatem noſtram orare non pigeant. Facta carta confirmationis Kal. Februar. Era DCCCC. LXXXII. a. Regnante Principe Ranimiro in Legione , & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Didaco Gudeſtioz , & Aſſur Bermudiz, & Fredinando Guſdeſtios, & Domna Flamula : qui hanc cartula voluimus fieri , & relegendo cognovimus , & ſignum manus noſtras expreſsimus: X.X.X.X.X.& teſtibus ad roborandum tradimus.Sarracenus Abba rob. Recetuindus Abba rob. Mantelus Abba rob.Ioannes teſt. Sarracinus Presbiter teſt. Sanctio teſt.Hermegildus teſt.Beilla teſt.Sanctio teſt.Cixila teſt.Falcone teſt. Roderico hic. Munio hic.Oveco hic.Gudeſtio Didaz hic. Didaco Ruderiz hic. Gudeſtio hic.Oveco Roderiz rob.Feles rob.Beila rob. Garſea rob. Fredinando Gundiſalviz rob. Gundiſalvo Frenandiz rob. Sanctio Frenandiz rob. Garſea Frenandit rob. & alij plures viros qui audierunt, rob. Año 944.

Eſcritura XXXIV. original del Rey Don Ramiro Segundo , tiene el ſigno del Rey entre dos circulos , y à los lados dos colunas de las perſonas, que le roboraron. Caxon 2. A. 17.

IN Dei nomine. Ranimirus Glorioſus , gratia Dei Rex , tibi Ciprianus Abba, vel omnibus Fratribus cohabitantes in domum Sanctorum Apoſtolorum lo- *Lib Gotic. fol. 17 col 1. 2. part. pag.*

cum vocitatum Caradigna dono, atque concedo vobis ipſam terra, quî quordam extitit pumare de Comite, & propter remiſsionem omnium peccatorum offero ea in Sancti Petri, prout faciam eam ſancta hoſtia, vt ante Deum merear ſtare abſque macula, & ſuper hoc die, vel tempore habeatis, vindicetis, defendatis, & in veſtra maneat potentia per cuncta ſæcula. Amen. Et ſi aliquis homo propinquis, ſeu extraneis per hunc meum factum voce levaverit contrarietatis, vt ſit maledictus à Deo imprimis, & ſit exors ab omni cetu religionis, etenim vero nos omnis populus cohabitantes in Burgentium civitatem ſic nobis bene placuit, vt dediſſetis nobis in honorem, propter quod in noſtro concilio fuit facta hanc donationem, & tu Abba Ciprianus cum omnibus fratribus tuis dediſtis quantum nobis bene placuit XXX. ſolidos in honore, & nos confirmamus ipſa terra per manus de Mazarrefe Sayone: vt poſuimus ad Regis donationem, quicquid veniſſet per ad diſruptionem, vt adtuliſſet regiam partem mille ſolidos de argenti in cautione. Facta carta ſuperſcriptio donationis die notum X. Kal. Septemb. ſub Era
Año 944. DCCCC.LXXXII. Et ego Rex Ranimirus regnante in Legione hanc cartam propria manu roboro, & confirmo. ✠ Et ego Comite Aſſur Fernandiz in Caſtella, & ſub eius imperio confirmo. ✠

Killei rob.
Antonianus rob.
Rebelli rob.
Enneco rob.
Vicenti teſt.

Domno Arias rob.
Domno Abeiza rob.
Munio Saione rob.
Iuſti Cancello rob.
Domno Oveco rob.
Garſea rob.

Et alij multi ex concilio, qui adfuerunt preſentes.
Et ego Raimundus Notarius Regis ſcripſi, & hoc ſignum feci.

Eſcritura XXXV. de limoſna, que ſe daba por ſufragio de Difuntos; Conde de Caſtilla Don Fernan Gonçalez, y Aſſur Fernandez.

Lib. Gotic. fol. 78. col. 4. Lib. de Tablas, fol. 48 col. 1. 2. part. pagin. 216. n. 94.

IN nomine Domini Dei, & Salvatoris noſtri. Ego Armentario Diaz prona, & ſpontanea noſtra voluntas vna pariter cum vxor mea Tegridia, & filijs noſtris Roderico, & Munio: vt pro remedio animabus noſtris, ſive per animam pater meus Didacus Didaci, qui iam obijt è ſeculo, vt in veſtris orationibus ſacris illum Deo commendetis: tibi Patri noſtro Dño Stephano Abba, vel omnium Coliegio fratrum cohabitantes in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, qui eſt ſitum Cenobium locum Caradigna: tradimus vobis in ipſo pozo, qui fuit ex patre meo per ipſius anima quartam partem, & aliam quartam racionem in ipſo pozo tradimus, & concedimus vobis pro ſubſidio fratrum pro animabus noſtris, & ſic rogamus affatim charitati veſtræ, vt oretis pro nobis ad Dominum, qualiter & veſtro interceſſu, & per ſuffragia Apoſtolorum mereamur cum omnibus ſanctis frui regno cœlorum. Amen. Et accepimus ex vobis in honore ideſt ſella in XXX. ſolidos, & mantella, vt de odie die abeatis vindicetis, & ex proprio iure noſtro ſit extraneo, & in veſtra poteſtate maneat, & confirmatum per ſecula. Si quis vero, quod abſit, an ego, aut vxor mea, vel filijs, ſeu propinquis, aut aliqua ſubrogata perſona in ipſo pozo, ſit confuſus, & extraneus ab Eccleſia Sancta, & inferat idem partem veſtræ VI. libras aureas, & hanc ſcriptura à nobis facta firmis maneat. Facta carta traditionis, ſeu donationis die notum Kal. Mai. Era DCCCC. LXXXIII. Regnante Rex Ranimiro in Oveto, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Armentario Didaci vna pariter cum vxor mea, & filijs noſtris, qui hanc traditionem fecimus, * & roboramus, & confirmamus, & teſtibus tradimus ad roborandum. Nunu Ruderici conf. Fredinando Ruderici conf. Gundiſalvo Ruderici conf. Fredinando Sarraciniz conf. Tellu Ruderici conf. Lopaton teſt. Didaco teſt. Braulio teſt. Honorio teſt. Abolmondar teſt. (El miſmo Armentario Diaz diò otra quarta parte de Salmuera en el miſmo pozo) Facta carta traditionis die notum Kal. Decemb. Era DCCCC. LXXXIII. Regnante Rex Ranimiro in Regnis ſuis, & Comite Aſſur Fredinandiz in Caſtella. Fredinando hic. Gundi-

Año 945.

*

Lib. Gotic. fol. 82 col. 1. Lib. de Tabl. fol 1. col. 2.

ſal.

ſalvo hic. Lopaton rob. Domno Braulio rob. Fredinando teſt. Didaco teſt. Domno Honorio teſt. Tellu teſt.

Eſcritura XXXVI. de vnion del Monaſterio de Quintana de los Coxos al de Cardeña. Conde en Burgos el Infante Don Sancho.

Lib. Gotic. fol. 33. col. 4. Lib de Tablas fol. 75. col 2. 1. part. pag. 216. n 95

IN Dei nomine. Ego Vincentius, & filius meus Munio Presbiter prona, & ſpontanea nobis acceſsit voluntas: vt tibi Stephanus Abba, vel omnibus fratribus, cohabitantes in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, tradimus nobis metipſis, deinde Eccleſiæ Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, quæ eſt ſita in locum Cardenia de Atilio cum caſas, terris, vineis, ortis, pumares, tam mobile, quam etiam immobile ſit traditum, & conceſſum vobis fratribus Sancti Petri per ſæculum. Si quis vero an nobis, vel propinquis, ſeu extraneis per ipſa Eccleſia, vel ſua hereditate vos inquietare voluerit, aut quiſquis contemptor extiterit ſit ipſe à Domino maledictus, & cum Iuda, qui Dominum vendiuit, anathematis permaneat. Amen, & hereditates, & Eccleſiæ in duplo ſimile hoc vobis conferat, aurum exſolvat in cauto XXX. libras. Facta cartula traditionis ipſas Kal. Iun. ſub Era DCCCC. LXXXIII. a. Regnante Principe Ranimiro in Ovieto, & Floris Ranimiro Domno Sanctio in Burgos. Ego Vincentius, & filius meus Munioni Presbiter, qui hanc traditionem fieri voluimus manus proprias ſingulos ſignos impreſsimus, * & teſtibus tradimus ad roborandum, Oveco teſt. Flagino teſt. Petro teſt. Martino teſt. Galindo hic. Sanctio Presbiter. (En el mismo dia, y año Munio, Rodrigo, y Mauelo Presbiteros, con los Monges de los Monaſterios de San Juſto, y Paſtor, y de San Vicente, ſe ſujetaron al Abad Don Eſteuan, y al Monaſterio de Cardeña.) Regnum tenente Domno Principe Ranimiro in Obeto, & filius eius Domno Sanctio in Caſtella. Aſſur Didaz teſt. Didaco Munioz teſt. Gundiſalvo Munioz teſt. Aſſur Bermudez teſt. Munio Hannaz teſt. Munio Malleliz rob. Bermudo Malleliz rob. Mirelli Malleliz rob. *Lib. Got. fol. 77. col. 1.*

Año 945.

Eſcritura XXXVII. de Teſtamento de profeſsion.

Lib. Got. fol. 75. col. 3. 1. part. pag. 216. n. 96.

IN Dei nomine, atque individuæ Trinitatis potentiam. Hæc ſeries traditionis, quæ facere malui. Ego Munionis, dum trutinarem: quanta ſunt, quæ promittuntur in celis, vileſcunt omnia, quæ habentur in terris, proinde inflammatus à Sancto Spiritu, trado me metipſum in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, Domno Stephanus Abba regente caterva fratrum. Imprimis trado animam, & corpus proprium, deinde dono, & trado Villa, quæ dicitur Caſtrello in Altoce de Siero cum ſuis terminis, & ſuis montibus, ideſt de Vallejo de Fratre ad Penna forata: deinde de Villaeſcuſa ad Fonte de Azerio, & directo ad Fonte Albiella de Cuceno de Buetrone de via, quæ diſcurrit trans Buetrone adta lacuna de Vitagan. Iſta omnia cum domibus, terris, vineis, ortis, molinis, oves, bobes, pratis, paſcuis, padulibus, montes, & in fontes, in exitus, & regreſſus, & omni ganato, tam mobile, quam etiam & immobile, ad integrum ſit conceſſum. Si vero quod abſit, an ego, aut germanis, filijs, ſobrinis, aut populus vniverſa, aut aliqua ſubrogata perſona hanc meam traditionem violare, voluerit, ſit maledictus in conſpectu Dei, & Sanctis Angelis eius, & cum Iuda traditore habeat partem in inferno inferiori. Et ipſa Villa cum omnia ſua reddat in duplis, & ad regiam terræ X. libras ex puriſsimo auro. Et hæc ſcriptura iſta firmitate plenam habeat. Facta carta donationis die notum III. Kal. Septemb. Era DCCCC.LXXXIII. Regnante Rex Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Munio, qui hanc traditionem fieri volui, & relegendo audivi manu propria ſignum feci, * & teſtes tradidi ad roborandum. Fredinando Comite conf. Sanctia Comitiſa conf. Gundiſalvo filio eius conf. Guttier Didaz conf. Didaco Sarraciniz conf. Ordonio Nunniz conf. Munnio Fannez conf. Fanue Nunnioz conf. Baſilio Epiſcopus rob. Stephanus Abba rob.

Año 945.

Digitized by Google

Escritura XXXVIII. de Confirmacion. Conde en Burgos el Infante Don Sancho.

Lib. Gotic. fol. 35. col 4.

1. part. pag. 817. n 97.

IN Dei nomine. Nos omnes pernominatos, id est, Gundisalvo adtilio, Didaco Arias, Falconius Belastur, Severo, Endura, Didaco, Domno Patre, Munio, Severo Senleci, & alijs heredes tibi Dño. Stephano Abba, vel omnibus fratribus, cohabitantes in Caradigna, placuit nobis pro remedio animabus nostris, vt ipsa Ecclesia Sanctorum Petri, & Pauli, qui est sita in rivulo de Cardenia de Atilio cum terris, vineis, ortis, pumares, à nostro iure sit ablata, & in vestra potestate maneat confirmata, per secula similiter ego sanctioni ipsa terra, parte, quod abeo in ipsa Ecclesia Sancti Petri tàm in terris, vel vineis, pumares, quod vindicavi pro iudicio meo, eo quod fuissent mandatore in voce de ipsos heredes trado pro anima mea ipsam terram partem, quod habeo in ipsa Ecclesia in domum Sancti Petri, & accepi in honore Saia Carmez. Si quis vero an nos, vel filijs, seu propinquis nostris, vel aliqua subrogata persona, vos inquietare, ausus fuerit, qualiter sit maledictus à Deo, & habeat portione in inferno inferiori, & omnia, quæ supra diximus duplata, & ad Dominus terræ inferat XX. libras aureas in cauto. Facta carta donationis, vel traditionis Kalend. Octob. Era DCCCC.LXXXIII. Regnante Ranimiro Principe in Ovieto, & filio eius Dño Sanctio in Burgos. Nos omnes suprataxatos, qui hæc scripta fieri, iussimus, legendo cognovimus, & ad roborandum testibus tradimus. * Gessericus test. Auriolfus test. Feles test. Bermudo test. Oveco test. Gundisalvo rob. Sanctio rob. Vincemalo rob. Albaro rob. Gomiz rob. Froila rob.

Año 945.

*

Escritura XXXIX. De vnion de Monasterios.

Lib. Gotic. fol. 94. col. 1. part pag. 817. n. 98.

IN nomine Sanctæ, atque individuæ Trinitatis. Vobis Dominis gloriosissimis, nobisque post Deum fortissimis Patronis venerandis, Sanctæ Mariæ Burgis, & Sancti Martini, sive Sancti Ioannis, quorum Basilicæ fundatæ erunt in ripa de rivulis, quem ferunt de nomine Arlançon, & alium Vlber locum nominatum Raye. Ego Veremundus, & soror mea Pallarella, sive frater Montanus Presbyter: licet primordia bonorum operum, qui Deo inspirante in mente gignitur iustitiæ operibus Dei vtitur, tàm ea, quæ maiori culto, & potiori crescunt in voto, amplioti remuneratione expectatur in premio: digne igitur iam spei vota suæ in domo celica mansionum multarum coulocat, qui domum Ecclesiæ suæ restaurat, vel in melius contruxit, provocat. Sed quia Dei sunt omnia, & quæ de manu eius accepimus, parva ex multis illi offerimus: ideo litamus Sanctis altaribus vestris, vbi conditæ requiescunt Sanctorum, ac venerabilium Apostolorum Petri, & Pauli mereamur à cunctis fidelibus vocitatum Cara maximeque digna pro sustentatione Monachorum, in domo vestra degentium, vel cunctorum ibidem adventium. Imprimis ipsum locum advenientium, vbi Basilicas Sanctas sitæ sunt cum omnibus adiacentijs suis, vel præstationibus, domibus, terris, vineis, ortis, molinis, pratis, padulibus, cum suis productilibus aquis. Cuncta omnia nostra, tàm mobile, quam etiam & immobile, ab integro concedimus: igitur hæc optime censemus, manere hæc votum Ecclesiæ, quam & omnem nostram ibidem concedimus donationem tibi Patri nostro Domno Stephano Abba, seu alijs socijs, qui militant in Santo Cenobio, iam supra taxatum: optamus eos, qui post obitum nostrum fuerint de nostris oblationibus cunctis, quibus placere studuimus Deo, nullus auferre, nullus emutilare, presumat. Quisquis vero, quod absit, ad intrumpendum ausu temerario ex meis propinquis, aut extraneis, venire niterit contra hunc votum nostrum, sit anathematus in conspectu Dei Patris Omnipotentis, & Sanctorum Angelorum eius, sit exors ab omni cetu Christianorum, & duplam confusionem ab Spiritu Sancto non careat, vivensque suis à fronte careat lucernis, postque picea non evadat baratri pena, & in futuro iudicio reus existat. Idem obsecro vobis presentibus, & futuris, vt per sospitatem nostram orare non desistatis, qualiter adiuti orationibus Sanctis mereamur quantocius adipisci quod diu

expectamus. Factam, & confirmatam eſt hoc teſtamentum notum die VII. Kal. Septembr. Era DCCCC. LXXXIIII. Regnante Principe Domno Ranimiro in Oveto, & Comite Fredinando Gundiſalvo in Caſtella. Ego Verenundus, & ſoror mea Paſſarella, & frater Montano Presbyter, qui hoc teſtamentum fieri voluimus, & relegendo cognovimus manus noſtras ſingulos expreſsimus * ſignos, & tradimus teſtibus ad roborandum. Fredinandus Comes rob. Domna Sanctia Comitiſſa rob. Santius prolis ipſorum rob. Munio Hanniz teſt. Garſea teſt. Didaco Munioz teſt. Munio Didaci teſt. Hanni Munio teſt. Caudeſteus conf. Cisla Manioz conf.

Año 945.

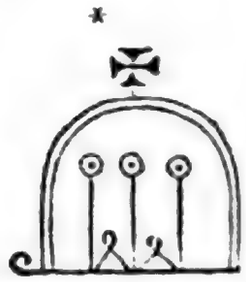

Eſcritura XL. de Teſtamento de Profeſsion. Conde en Burgos el Infante Don Sancho.

IN Dei nomine. Ego Lazarus Presbyter, & germano meo Azenari, & Gomiz, & Fortuni, Anderazo, placuit nobis vna pariter, & ſpontanea nobis acceſsit voluntas pro remedio animabus noſtris, tradimus vobis Eccleſiæ noſtræ, quod ferunt pernominata Sancti Romani in locum Peternales iuxta Villam, quod dicunt Plantata. Deſuper ego Lazarus, iam ſupra nominato, trado imprimis anima, ſimul & corpus proprium, vel omne ratione, quod mihi pertinet ex parentibus meis de omne facultate mobile, vel etiam immobile, ſeu in ipſa Eccleſia, quod, ſuperius diximus, cum germanis meis ab omni integritate ſit conceſſum Sancto Altare Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, vel ibidem regente Congregatio alma Domno Stephano Abba: vt ex odie, & deinceps abeatis, poſsideatis iure quieto per ſæcula cuncta. Amen. Si quis vero, quod abſit, aliquis ex ſucceſſoribus noſtris, ſeu aliqua ſubrogata perſona hanc noſtram traditionem diſrumpere tentaverit, ſit ipſe confuſus, & extraneus à contortio Sanctorum, & in hoc preſens ſeculo amborum lumina careat oculorum, & quidquid petierit reddat ad Sancto Petro duplato, & ad Dominus terræ inferat X. libras aureas in cauto. Facta carta traditionis die notum Idus Novemb. Era DCCCC. LXXXIIII. a. Regnante Domno Ranimiro Rex in Oviedo, & in Burgos Domno Sancio filio eius. Ego Lazarus Presbyter, & Azenari, Gomiz, Fortuni, Anderazo, qui hanc traditionem fecimus manus noſtras ſingulos ſignos expreſsimus, * & viros viridicos, qui adfuerunt, ſic roboraverunt, & ſingulos ſignos fecerunt P.P. Benedicto teſt. Stephano teſt. Iuliano teſt. Romano teſt. Munio teſt. Nunu teſt. Amor. hic. Vibas hic. Didaco hic, Mahamuti hic. Munio hic. Faragone hic.

Lib. Getic. fola 30. col 1.

1 part. pag. 217. n. 59.

Año 946.

Eſcritura LXI. de teſtamento de Profeſsion con nombre de filiacion. Conde de Caſtilla el Infante Don Sancho.

IN Dei nomine, & Individuæ Trinitatis, hoc eſt pro filiationis, vel teſtamentum, quod facere decrevimus. Ego Munio, & vxor mea Flores pro remedio animæ noſtræ tradimus in atrium Sancti Andreæ Apoſtoli, & Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli & Sanctæ Eugeniæ, & Sanctæ Eufemiæ Virginis, & tibi Felix Presbyter, facimus tibi pro filiationem, vel teſta nentum de omni erentia noſtra terras, vineas, molinos, ortos, domos, armenta, veſtimenta, tam mobile, quàm & immobile, quod ganavimus, vel ganare potuerimus in hoc ſeculo, vt poſt noſtrum obitum ſit tibi conceſſum, tam tibi Felix Presbyter, vel qui ex genere tuo fuerit. Si quis aliquis homo hunc factum noſtrum, vel aliqua ſubrogata perſona venire tentaverit: imprimus confuſus ſit, & à Domino maledictus, & deſuper pariet a parte Regis C. ſolidos conterat in cautis, & ſcriptura hanc plena habeat firmitatem. Facta carta pro filiationem Kal. Februar. Era DCCCC. LXXXV. a. Regnante Rex Ranimirus in Legione, & filio eius Sanctione in Caſtella. Ego Munio, & vxor mea Flores, qui hanc cartulam fecimus, & relegendo cognovimus, manus propriæ ſignum impreſsimus * coram teſtes ad roborandum. Stephanus rob. Didaco rob. Sarracino rob. Lopon teſt. Felix teſt. Iuliano teſt.

Lib Getic fol. 92. col. 1.

Año 947.

*

Eſcritura XLII. de donacion de la Villa de Latio, ſacada antes por ſentencia del Conde Fernan Gonçalez, en que ſe verifica, ademas de la ley del teſtamento, ley 11. tit. 5. lib. 2. del Fuero-Juzgo, la ley 9. del miſmo libro, y titulo, en que ſe ordena, que no ſe dè lo que eſtà en litigio.

Lib. Gotic. fol. 74. col 4. 2. part. pag. 218. n. 102.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis potentiæ Pater, & Filius videlicet, & Spiritus Sanctus, qui omnia cuncta creavit viſibilia, & inviſibilia ex nichilo ſupplevit vnus, & admirabilis extans inſeparabili Trinitati, cuiuſque regnum, & imperium ſine fine permanet in ſeculum. Amen. Domnis Sanctis videlicet, atque glorioſis, & poſt Dominum nobis fortiſsimis Patronis, venerandis Martiribus, quorum reliquæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio, quem ferunt Burgos in locum, quem nuncupant Caradigna: vbi & ipſo Monaſterio fundatus fore dignoſcitur, ob id enim hæc ſit ſeries teſtamenti, quem texere malui. Ego Bermudo Gudeſtios tibi Patri meo Stephano Abbati, vel omni Collegio fratrum, lateri adherentium tuo in Caradigna, dum trutinarem: quanta ſunt, quæ a Domino promittuntur in cœlis, vileſcunt omnia, quæ habentur in terris. Ego denique tractante, necnon repentina mortem timente, prævidi intra me meripſum: vt traderem me in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli. Imprimis trado anima, & corpus proprium, deinde Villa mea propria, cui aſſerunt Lacio, qui laccavi per iudicio de Menendo, qui tenebat voce de ſuo pater Placio, cum adiutorio de meo Seniore Fredinando Gundiſalviz Comite, qui iudicavit iſto iudicio. Et ita dono, atque concedo, ſicuti & ego teneo cum ſuis antiquis terminis, id eſt de termino de Villa Ciſterna, & de ſtrata, quæ diſcurrit ad Caſtella, & de alia parte ſtrata, quæ diſcurrit ad Poza, & de alia parte Fonte, quæ dicitur Sabuco per ſuos terminos, quæ includet cum ſuos montes, & cum ſuas fontes, & cum ſuos pratos, & infra ipſos terminos nullus ſit auſus intrumpere, vel vineas plantare, vel aliquid laborare facere abſque iuſsione Abbatis Caradignæ. Sic dono ego Bermudo Gudeſtios abſque vlla facendeira de Saione, ſicut ego teneo, & ſicut mihi confirmavit meo Seniori Fredinando Gundiſalviz Comite, & vt de odie die, vel tempore de meo iure ſit abraſſa ipſa Villa, & in veſtra poteſtate ſit confirmata abeatis, teneatis, vindicetis iure quieto. Si quis tamen aliquis homo de filijs, neptis, germanis, aut ſobrinis, tam regia poteſtas, quam populus vniverſa voce levaverit contra hoc meum datum, quomodo imprimis veniat ſuper eum maledictionem Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & anathematus, & a Fide Carholica expulſus, & cum Iuda Domino proditore penas lugeat in eterna damnatione, & ipſa Villa cum ſuis terminis dupplata, vel meliorata in ſimili tali loco, & ad Dominus terræ inferat VII. libras ex puriſsimo auro, & hæc ſcriptura firmis permaneat. Facta carta traditionis notum die V. Kal. Mai. Era DCCCC.LXXXV. Rex Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Bermudo Gudeſtios, qui hanc ſchedula fieri iuſsi manu propria ſignum impreſsi. ✠ Munio Telliz fui fidiator pro ipſa Villa rob. Fanni rob. Didaco Galindiz rob. Solaco rob. Sarracino rob. Godeſindo rob. Fredinando Comite condonavit, & confirmavit rob. (En el traslado, que eſtà en el libro de Tablas, fol. 131. ſe leen tambien eſtas firmas.) Fredinando Gundiſalviz gratia Dei Comite manu propria rob. Martinus Epiſcopus rob. Gundiſalvus Epiſcopus rob.

Año 947.

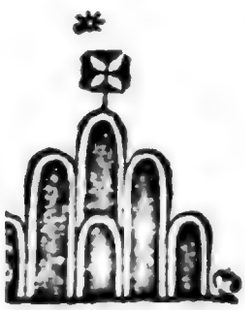

Eſcritura XLIII. de vnion del Monaſterio de San Pedro, y San Clemente de Orbaneja.

Lib. Gotic. fol. 47. col 1. Lib. de Tabl. fol. 70. col. 1. 2. part pag. 218. n. 101.

SUb divini imperij Patris videlicet æterni prolis Spiritus Sancti, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Hæc eſt ſeries teſtamenti, quem facere curavi. Ego Creſcentius Abba, dum divinitatis ordo in me trutinando, ruminarem quanta, vel qualia prætiterit Dominus ſervis ſuis, & eis, qui pro eius

nomine ſe agonizando hoſtes ſuos vicerunt, & quomodo inſulas mundi, & eius gloriam ſpreverunt, & per hoc bravium eternum percipere meruerunt. Ego vero hæc cogitante, nec non repentina mors paveſcente, previdi: vt omne mea facultatole, quem in hoc Evo adquiſivi, vel adquieſcere potuero. Ideſt imprimis Eccleſia Sancti Petri, & Sancti Clementi Epiſcopi, cum omnibus fratribus meis, vel adiacentijs ſuis, ideoque terras, vineas, ortos, pomares, molinos, cavallos, equas, baccas, ovellas, raupa, tam mobile, quam etiam immobile, ſit traditum, & conceſſum in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, poſt obitum meum, qui eſt ſitum in locum vocitatum Cara maximeque digna, vel ibidem Domno Stephano Abbati, regenti Cohors alma. Ideoque ſic rogo, ac nimis depreco: vt tam pro me, quam pro remedio fratrem meum Domno Quintillani Abbati, qui iam ex ſeculo obijt, Dominum deprecare non deſiſtatis: qualiter ex veſtro interceſſu, & per ſuffragia Sanctorum Apoſtolorum mereamur in Catalogo electorum adunari. Amen. Si quis, quod fieri minime credimus, hunc noſtrum teſtamentum diſtrumpere niſus fuerit, imprimis ſit á Domino maledictus, & corpus Domini recluſus, & cum Iuda, & diabolum in inferno maneat aſſurus. Inſuper damna ſecularia ſit afflictus poſt regiam partem inferat mille ſolidos argenti, & poſt hæc firmis, & ſtabilis permaneat. Hunc noſtrum factum, vel teſtamentum. Facta carta notum die Kal. Aguſt. Era DCCCC.LXXXV. a. Regnante Reverendiſsimo Domno, & Principe Ranimiro in Oveto, & in Caſtella Comite Fredinando Gundiſalviz. Ego Creſcentius Abba, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi, & relegendo cognovi manu propria ſignum impreſsi, * & teſtibus tradidi ad roborandum. Elares rob. Gudeſteo rob. Belaſco rob. Ruderico rob. Iuſti rob. Silvane rob. Quintila rob. Belaſco rob. Lacinu rob. Ioannes rob. Ciprianus Abba hic rob. Stephanus Abba hic rob. Galindo Abba hic rob. Gomiz teſt. Gundiſalvo teſt. Auriolo teſt. Lacenti teſt. Petrus teſt. Romane teſt. Nunnu teſt. Belaſco teſt. Gomiz teſt.

Año 947.

Eſcritura XLIV. de vnion del Monaſterio de San Pedro de Torreſendino.

IN nomine ſanctæ, atque individuæ Trinitatis. Ego nempe Ovecus Abba vna pariter cum meo ſubrino, nomine Petro, dum cogitaveramus, quæ, & quanta ſunt, quæ promittuntur in celis, vileſcunt omnia, quæ habentur in terris, qua de re ſic nobis complacuit; vt pro remedio animarum noſtrarum tibi Patri noſtro Stephano Abbati, vel omnibus ſanctiſsimis viris, commanentes in locum taxatum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, tradimus imprimis animarum ſimul, & corpora, deinde Eccleſia Sancti Petri, & Pauli, qui eſt ſita in Augreba iuxta Torre, quem ferunt Dom Sindino, cum domibus, terris, vineis, ortis, pumiferos, molinis, tam mobile, quam etiam, & immobile, ſic vobis conceſſum: vt in æternum poſsideatis, ſic in vita noſtra, quam poſt obitum noſtrum. Nos denique iam ſupradicti volumus obtemperare veſtris iuſsionibus, quæ cum fuerint imperata, tam ipſo loco, quam & in alijs præceptionibus veſtris, quod optime dixeritis. Si vero, quod abſit, an ex propinquis proprijs, vel aliqua ſubrogata perſona hunc noſtrum votum violare niſus fuerit, vt tandiu ſegregatus cetu totius Eccleſiæ vſque odio, penitentia ductus, omnibus ſatisfaciat. Et hæc omnia in duplum reſtituat, & inferat à parte Regis terræ IIII. libras aureas. Facta ſcriptura die notum Kal. Aguſt. Era DCCCC. LXXXVI. a. Regnante Rex Ranimiro in Oveto, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego vero Oveco, ſimul & Petro, qui hanc ſcriptionem fieri, iuſsimus: manus proprias ſignos fecimus, * & teſtibus tradimus ad roborandum. Belaſco Abba teſt. Enneco Abba teſt. Rapinatus teſt. Roderico hic teſt. Garſea hic teſt. Muttara hic teſt. Giuiel hic teſt. Galindo hic teſt.

Lib. Getic. fol. 59. col. 2.

1. part. pagin. 218. n. 103.

Año 948.

*

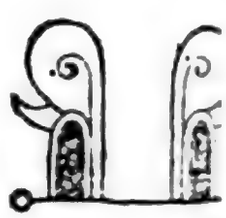

Eſcritura XLV. de la vnion del Monaſterio de Marmellar.

IN Dei nomine. Ego Severo, ſimulque ſocio meo Stephano, ſic nobis in veritate complacuit; vt tibi Dño Stephano Abbati, vel his fratribus, qui militant

Lib. Get. fol. 38. col. 2. 1. part. pag.

Reg celesti in Sancto Cœnobio, id est Caradigna, & quotidie frequentantur limina Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli, conmendamus vobis spiritum, simulque animabus nostris, deindeque tradimus vobis Ecclesiæ Sanctæ Eugeniæ iuxta Villa Marmellare cum domibus introgressu, & regressu, cum exitus, & per terminis suis cum terris, vineis, ortis, pumares, molinos, vel etiam mobile, & inmobile, quidquid ganare potuimus, vel potuerimus. De odie die, vel tempore, maneat in vestra potestate per secula; quapropter, si aliquis homo, an nobis, aut ex propinquis nostris vsurpare, ausus fuerit hanc nostram scriptionem, seu devotionem, reddat ipsa Ecclesia cum omnia sua duplata, & ad Dominus terræ inferat XX. libras aureas in cautis, & hæc scriptio facta firmissime retineatis. Facta carta donationis, seu traditionis notum die XI. Kal. Febr. sub Era DCCCC. LXXXVIII. Regnante Serenissimo Rex Ranimiro in Obieto, & Comite Fredinando Gundisalviz in Castella. Ego Severo, & Stephano, qui hanc traditionem fecimus manus nostras signos fecimus, * & testibus tradimus ad roborandum. Sisebuto test. Ranimiro test. Munio test. Sarracenus test. Galindo test. Dulquiti test. Potentius Abba hic. Bermudo Abba hic. Enneco Abba hic. Aurobita hic. Didaco rob. Endura Presbiter rob. Iulianus Presbiter rob.

Año 950.

*

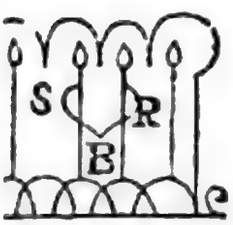

Escritura XLVI. de Profession, ò Filiacion.

Lib. Gotic. fol. 97. col. 1.

1. part. pag. 210. n. 105.

IN Dei nomine. Ego Oficia placuit mihi, & spontanea mea voluntate, sic facio pro filiatione cum tibi Maria sorore in mea ratione, quem habui divisa de meos parentes in domos, in terras, & in vineas, in ortales, in cassares, & in pomares, in rigus, in molinos, in linares, & in exitus, & regressu, in quantum potueritis invenire de mea ratione. Sic concedo ab omni integritate Ecclesiæ Sancti Andreæ Apostoli, & tibi Abbatisa Domna Maria post obitum meum, & pro remedio animæ meæ. Et super hoc datum meum aliquis homo contrarius venerit, qualiter ipsas casas cum sua hereditate reddat in duplis, & ad Dominus terræ inferat CC. solidos aegenti in cautis, & hæc scriptura ista plenam habeat firmitate in Concilio de Villaalbila. Facta carta pro filiationis die notum die Kal. Febr. Era DCCCC. LXXXVIII. Regnante Rex Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundisalviz in Castella. Ego Oficia, qui hanc schedula fieri iussi, & relegendo audivi manu propria signum impressi coram testes ad roborandum. Cite hic. Manne hic. Dato hic. Muttara test. Bermudo test. Ferru test.

Año 950.

Escritura XLVII. Vnion de la parte de vn Monasterio, que era de Diviseros.

Lib. Gotic. fol. 35. col. 1. y 36 col. 2.

1. part. pag. 220. n. 107.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Ego Rapinatus sic mihi digne complacuit in veritate, vt pro remedio animæ meæ, seu parentum meorum, nec non & germana mea Domna Eugenia, qui iam ex seculo migravit, vt in commune nos conmendetis Christo: trado imprimis anima, & corpus proprium. Deinde Ecclesiæ Sancti Petri, & Sanctæ Eugeniæ, qui est sita iuxta Villa, quod ferunt Cardenia de Pecenini cum domibus, ortis, pumare, terras, sive quinta ipsa de meo patre, & propria mea ratione, & germanæ meæ: concedo tibi Patri nostro Domno Stephano Abbati, vel omnibus fratribus cohabitantes in domum Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, vt in eternum possideatis ad integrum. Si vero, quod absit, aliquis homo ex propinquis, vel extraneis, seu aliqua subrogata persona, hoc meum votum violare nisus fuerit, sit tandiu segregatus à Conventu totius Ecclesiæ, vsquequo omnibus fratribus satisfaciat, & inferat à parte Regis CCC. solidos in cautis. Facta carta traditionis notum die Kalend. Mart. Era DCCCC. LXXXVIII. a. Principe Ranimiro in Obieto, & Comite Fredinando Gundisalviz in Castella. Ego Rapinatus, qui hanc scriptionem fieri iussi legendo cognovi manu mea propria signum impressi, * coram testibus. Beila rob. Domna Bacrina rob. Gudesteus rob. Bermudo Presbiter rob. Abeiza test. Iusto test. Murarra test. Vencemalo test. Abonazar test. Lusidio hic. Iuvenales hic. Ferrazo hic. (En primero de Junio fuè confirmada esta misma donacion.)

Año 950.

*

Es-

Eſcritura XLVIII. de vnion del Monaſterio de San Pedro de Tobilla.

IN nomine triplo, ſimplo, diuino. Ego Adefonſo Sendini, vna pariter cum vxor mea Eilo, dum intra nos metipſes aliquantulum tractaremus, quomodo qui huic ſeculo relinquunt, cum ſuis operibus ſerviunt Deo: & per hoc merentur frui Regnum cum electis in Celo: tamen hæc volbentes, necnon repentinus dies nimium paventes, prona nobis acceſsit voluntas; vt contribueremus vobis locum vocitatum in Tobiella iuxta Augreba, Eccleſia Sancti Petri cum domibus, terris, vineis, ortis, molinis, ſeu & in piſcarias, in pratis, paſcuis, in montes, & in fontes cum exitus, & regreſſus, ſive termino in circuitu eius; vt in eternum poſsideatis pro alendis gregum veſtrorum. Omnia autem, vt diximus, ſit conceſſum ad Eccleſie veſtre Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, & tibi Patri noſtro Stephanus Abba, & omnibus fratribus, qui ibidem deſervientibus, qui militant Deo in Sancto Cenobio, quem ferunt Caradigna. Si quis, quod abſit, hunc noſtrum votum violare, niſus fuerit, aliquis ex propinquis noſtris, ſive aliqua ſubrogata perſona, qui hoc non ſine inſsione inimici acturus eſt, ſit à Domino maledictus, & à Sanctis Angelis eius, maneatque exul à fide religioſa. Sint dies illius pauciſsimi ſuper terram, & à proprijs ocelis careat lumina, & inſuper ſecundum damna ſecularia veſtris obtutibus interat VIII. libras aureas. Et hanc ſcriptionem obtineat robore, & accepimus ex vobis in honore vna mula, & pelle, & ſaia. Facta carta donationis die notum Kal. Mai. Era DCCCC. LXXXVIII. Regnante glorioſiſsimo Principe Ranimiro in Oveto, & in Caſtella Comite Fredinando Gundiſalviz. Ego nempe Adefonſo Sendiniz, & vxor mea Eilo, qui hanc donationem fecimus manus noſtras ſingulos ſignos impreſsimus. * Fredinando teſt. Muttarraf teſt. Domno Patre teſt. Manolfo teſt. Tello Ermegildiz teſt. Ruderico teſt. Munio Vlioz teſt. Oveco teſt. Goniz rob. Feles rob.

Lib Gotic. fol. 37 col 2. 1. part. pag. 220. n. 108.

Año 950.

*

Eſcritura XLIX. Conde en Burgos el Infante Don Sancho.

IN Dei nomine. Ego Falconius prona, & ſpontanea mihi acceſsit voluntas: vt traderein me ipſum in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli locum vocitatum Caradigna, Stephanus Abba regente ibidem fratrum caterva. Trado imprimis corpus, & anima, deinde ex mobile omnia medietate propria de inmobile ipſa ſerna, quæ eſt iuxta Eccleſia Sancti Petri de Rivulo vſque ad ſummum medietate cum ſua defenſa in vinea maiore medietate; & inſuper orto in beica, quem ferunt Burgos. Ad integrum concedo vobis, vt poſsideatis in eternum. Si veto aliquis ex hijs meis hoc votum meum violare tentaverit, ſeu aliqua ſubrogata perſona contemptor fuerit, ſit confuſus, & maledictus à Deo, & à Sanctis Angelis eius, & quod ſuper renoſat, reddat duplato, & à parte Dominus terræ inferat XXX. libras aureas in cautis. Facta carta traditionis notum die Non. Mai. Era DCCCC. LXXXVIII. a. Regnante Principe Ranimiro in Obieto, & Filio eius Sanctio in Burgos. Ego vero Falconius, qui hanc ſcripturæ heri iuſsi manu propria ſignum feci * coram teſtes. Ariolfus hic. Hazen Algiab hic. Munio hic. Didaco hic. Mutarra teſt. Mondar teſt. Fol. 20. col. 1. del miſmo libro ſe lee vna venta, y dize la fecha XVI. Kal. Oct. ſub Era DCCCC. LXXXVIII. a. Regnante Rex Ranimiro in Obieto, & Sanctio in Caſtella.

Lib. Gotic. fol. 34. col 1. 1. part pag. 221. n. 109.

Año 950.

*

Eſcritura L. Conde en Burgos en Infante Don Sancho.

IN Dei nomine. Ego Belaza placuit mihi, & ſpontanea mea voluntas, & pro remedio animæ meæ, ſic trado me in domum Sancti Andreæ Apoſtoli, & tibi Patri meo Felix Abba caſas, terras, vineas, molinis, veſtimenta, armenta, tàm mobile, quam & inmobile, quæ ganavi, & ganare potuero. Sic conceſſum ab omni integritate poſt obitum meum. Si quis tamen aliquis homo hanc traditionem contemptor venerit, ſit à Domino maledictus, & cum Iuda, qui Dominum vendidit, abeat portionem in inferno inferiori, & ipſa hereditate duplata, & ad Dominus

Lib. Gotic. fol. 92. col. 3. 1. part pag. 221. n. 109.

terræ conferat C. ſolidos in cautis. Facta carta notum die Kal. Novemb. Era
Año 950. DCCCC.LXXXVIII. a. Rex Ranimiro in Obeto, & Sanctio prolis in Burgos. Ego Belaza, qui hanc cartula feci, & legente audivi manu mea ſignum feci ✠ coram teſt. Sarracino hic. Fredinando hic. Aldemiro hic. Cisla teſt. Munio teſt. Gundiſalvo teſt.

Eſcritura LI. de teſtamento de Hermandad.

Lib Gotic. fol. 7. col. 3.

2. part. pag. 221. n. 110.

IN Dei nomine, & individuæ Trinitatis potentia. Hæc eſt ſeries teſtamenti, quem texere malui. Ego Placenti, & vxor mea Moma donna: placuit nobis, atque convenit, nulliuſque cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria nobis acceſsit voluntas, vt traderemus nos metipſos in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, regente Domno Stephano Abbati almam caterva. Imprimis anima, & corpus proprium, deinde omne facultatule noſtre, quæ habemus, vel habere poterimus ad integrum vobis concedimus, & confirmamus, id eſt, Ego Placenti de mea poſsibilitate dono vno agro in aditos de Orbanelia iuxta agro de Adga, ex vna parte via, quæ diſcurrit ad Villa, & de alia parte agro de Beila, & alio agro iuxta de Severo, & vna parte Campo, de alia pars agro de Nunu, & alio agro de vna parte Nunu, & de alia parte agro de Severo, & alio agro iuxta rivo, de alia pars agro de Adefonſo. Et alio agro iuxta agro de Agda, & de alia pars Severo, & alio agro iuxta agro de Belaſco, de alia pars Sarracino. Et alio agro de vna parte Placenti, & alia parte Sarracino, & alio agro ex vna parte Froniide, & de alia pars Oveco, orto, qui eſt iuxta orto de Severo, ex alia parte de Nuno, alio orto iuxta orto de Farag, & alia pars de Beila: caſas cum ſuo corrale iuxta caſas de Placenti, & de alia parte de Vincenti, & quantum inveneritis in noſtra ratione in campos, in prados, terras, vineas, pumares, tàm mobile, quàm etiam & immobile vnatim iam ſupradictis ad integrum vobis concedimus, & confirmamus tàm in vita noſtra, quàm poſt obitum noſtrum. Si quis vero, quod abſit, an nobis, aut propinquis, vel extraneis, aut aliqua ſubrogata perſona hanc noſtram traditionem infringere, voluerit, ſit exors à cetu totius Eccleſiæ, & anathematus maneat in conſpectu Domini, & cum Iuda, qui Dominum tradidit ſimul partem habeat in inferno. Amen. Et inferat à parte Regis IIII. libras aureas. Et hæc ſcripta indiſrupta per-
Año 953. maneat. Facta carta traditionis notum die Kal. Aguſt. Era DCCCC. LXXXXI. a. Ordonio Principe in Legione, & in Caſtella Comite Fernando Gundiſalviz. Ego Placentius, & Momo donna, qui hanc traditionis fieri iuſsimus, & legendo audivimus, & manus noſtras coram teſtibus roboravimus .X. X. Albezar teſt. Ioannes teſt. Belaſco teſt. Severo teſt. Morelle teſt. Munio teſt. Lopon teſt. Severo rob. Sempronio rob. Ariolfo rob.

Eſcritura LII. de Contrato.

Lib Gotic fol. 27. col 2.

Lib. de Tabl. fol. 30. col 4.

2 part. pag. 237. n. 161.

IN Dei nomine. Ego Enneco Abba, & Mancius Presbyter, vel aliorum ſociorum noſtrorum, nobiſcum adherentium in Atrio Sancti Martini Epiſcopi facimus hæc ſeries teſtamenti inter nos, & inter viros nominatos Galvarra, Galindo Soliz. Gazo Laztago, Fortuni, Ferro Sangiz, Galindo Garcia, Fortuni Garciz, Belaſco Manto, Galio Penzar, Belaſco Hahardiz, Scimeno Fratre, Ferro Azenariz, vel omni Concilio de Villa Vaſcones, vt de illa aqua, quæ ego Enneco Abba vna cum fratribus meis comparavi, vt donem vobis ex ea aqua per ad veſtros ortos, & per ad veſtras neceſſarias, admetita, quantum exierit per forato de mola molinaria, id eſt, manu ferrata, ſic & vos dates mihi teſtamentum de labore per ſoro, quæ mundetis Calicem totum de illa preſſa maior: vnde prendemus illa aqua, vſque mittatis illa in ſuas Canales de iuſſo. Si autem vos viros nominatos cum omni Concilio de Villa Vaſcones, ſi nolueritis illo Calice mundare, qualiter ego Enneco Abba non donem vobis illa aqua, per ad veſtra neceſſaria adimplere: & ſi illa aqua ego Enneco Abba nolucrò vobis donare, qualiter mundetis illo Calice, & accipiatis ſuper meam voluntatem; & ſi illa aqua voluerit quiſpiam de-

mandare per foro, & non mundaverit Calicem totum, qualiter ipſa aqua reddat in duplo, & ad regiam partem exſolvat tres libras aureas in cauto. Si quis ex vndique ambobus partibus noluerit ſtare in iſtis teſtamentibus, vel frangere voluerit noſtris factibus, & ſuper hoc fuerit iudicium compulſantibus, inferat omnia, quæ ſupra nominavimus, & inſuper ſit damnatus, & confuſus, & terra non cooperiat eius corpus; animæ verò eius in inferno penas ſit poſſidendus. Amen. Facta carta teſtamenti notum die X.Kal.Septemb.Era DCCCC. LXXXXIIII.a. Rex Ordonio in Legione, & comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Nobis quoque iam ſupra dictos omni Concilio de Villa Vaſcones, qui teſtamentum iſtum fecimus in faciem plurimis viris roboravimus, & in faciem tibi Enneco Abba ipſa mola foravimus, atque ipſo Calicem totum mundavimus. Omni Concilio de Villa Vaſcones roboravimus. Año 956.

Eſcritura LIII. de Confeſsion de vn Reo.

IN preſentia, & cum ſumma veneratione nominandi Comitis noſtri Fredinando Gundiſalviz, vel aliorum multorum manifeſtus ſum. Ego Garſea Retugano ad petitione de Domno Auriolfo, qui eſt in voce de Receſuindo Abba: veruu eſt, quod negare non valeo, quia ipſa Caſa Sanctorum Petri, & Pauli, qui eſt ſita in locum, quem vocitam Tobiella, quia cognoſco me in veritate, quem ego germano Oveco Presbyter tradidi: ita illa, & ſuum corpus, & anima ad Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, ſimulque Domno Stephano Abbati, vel ad collatione de Caradigna, & poſt inde ſic iactavi veſtros fratres, id eſt, Fortuni Confrater, & Garſea Presbiter, ſive & Gemelus Presbiter cum ſuos ſocios manibus de ipſa Caſſa, & poſtea ſic venit Dominico Presbiter, ſeu Rapinatus Presbiter cum Saione de Comite, pernominato Sarracino Ovecoz, & miſerunt ipſos fratres in ſua Caſa per mandato de Comite, & fecimus exinde placitum quarto die poſt natale Domini: ſi non veniſſem ante Comite cum meas cartas, quæ ipſo meo germano, iam ſupra dicto Presbiter mihi tradiderunt. Ipſa coram multis teſtibus, & ante Adefonſo Sendiniz, quæ pariaſſem CCC. ſolidos à parte Comite per manu Berſende fideiuſſore, & non potui firmare, & cum mea ſuperbia feci vobis contentio, & iudicio ante Comite, & ante Domno Sebuldo Abba, & pro meo peccato negavi ipſa carta de traditione Eccleſiæ, & ipſa pagina, quia non fecit meo germano carta, niſi pro gubernio, & continentia de vndecim fratres, & non potui firmare. Deinde cognoſco me in veritate, quæ hoc manifeſtum verum eſſe fateor, & in hoc manifeſtum nihil habeo, quod apponam. Factum manifeſtum XVIIII. Kal.Febr.Era DCCCC.LXXXXV. a. Regnante Rex Sanctio in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Garſea, qui hoc manifeſtum fieri volui, & relegendo audivi, manu mea ſignum feci. Munio Didaz hic. Beila Diaz hic. Sarracino hic. Garſea teſt. Belaſco teſt. Sanctio teſt.

Lib. Gotic. fol. 57. col. 3.

1. part. pag. 237. n. 141.

Año 957.

Eſcritura LIV. de carta de vnion de Igleſia, y profeſsion.

IN Dei nomine. Ego Didaco Frater, & filio meo Tellu placuit nobis pro remedio animabus noſtris, vt tibi patre noſtro Domno Receſuindo Abba, vel omnibus fratribus cohabitantes in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locumque vocitatum Caradigna. Traderemus nos metipſos: imprimis corpus ſimul, & animas deinde Eccleſia Sancti Sebaſtiani cum ſuas caſas, & ortum, & ratione in molino, & in ipſo quintare medietate, & in alio agro iuxta villa medietate offero in domum Domini. Si vero aliquis ex propinquis, filijs, aut neptis, ſeu quibuslibet hominis hanc noſtram devotionem vſurpare voluerit, qualiter ſit extraneus à Convento totius Eccleſiæ, & in hoc preſens ſeculo talis vltio divina feratur à Domino; vt omne corpus eius vermibus ebulliens, ſic poſt anima reddat ſpiritu nequiſsimo, & dimergatur in profundum inferni per ſecula; & inſuper reddat quidquid petierit duplata, & ad regiam partem inferat X. libras aureas in cauto. Facta ſcritura teſtamenti X.Kal. Aprił.Era DCCCC.LXXXXV.a. Regnante Rex Sanctio in Legione, & Comite Fernando Gundiſalviz in Caſtella, & in Alaba. Ego Didaco, & filio meo Tellu, qui hanc cartula fieri voluimus, & legendo

Lib. Gotic. fol. 25. col. 1. 1. part. pag. 238. n. 141.

Año 957.

audivimus, manus noſtras ſignos fecimus .P. .P. & teſtibus tradimus ad roborandum Didaco Oggandiz rob. Sanctio Amatiz rob. Tellu Loponiz rob. Didaco Moreliiz rob. Munio Gondielliz teſt. Zorrahin teſt. Oveco Amatiz teſt. Ermegildo teſt.

Eſcritura LV. de limoſna por ſufragios.

Lib Gotic. fol. 79. col. 1. Lib. de Tabl. fol 48. col. 2. 1 part. pag. 238 n. 141.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis. Ego Gundiſalvo Fredinandiz, & vxor mea Fronildi prona, & ſpontanea nobis acceſsit voluntas pro remedio animabus noſtris, ſeu pro anima de Domna Alduara, qui iam exſolvit debitum carnis, vt ante Deum inveniamus aliquid ſolacium. Hoc previdimus pro ſubſidio fratrum, cohabitantium in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, vel ibidem regimine tenente Domno Cipriano Abbate, donamus vobis ad integrum; vt in æternum poſsideatis ipſa ratione propria in pozo de Domna Gutina, quem ferunt, & habemus illa ex pro filiatione mater noſtra Domna Aldora iam ſupra dicta, vt deſerviat in domum Dñi. Ad vltimum rogamus charitati veſtræ: vt pro eius ſpiritu, vel noſtris piaculis rogitare dominum non deſiſtatis, qualiter adiuti orationibus ſacris, adunari mereamur in Catalogo electorum vna pariter vobiſcum. Si quis ſane, quod fieri minime credimus, an filijs noſtris, vel propinquis, ſeu aliqua perſona ſubrogata hunc noſtrum votum violare tentaverit, ſit à Domino maledictus, & á Sanctis Angelis eius. Amen. Et inferat a parte poteſtatis ſecundum damna ſecularia IIII. libras aureas, qui noſtræ oblationis, vel defunctorum, enervare voluerit, qua de re accepimus de vobis in honore duas ſellas in XL. ſolidos. Factum eſt hoc teſtamentum notum die SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli Martirum. Era DCCCC. LXXXXVII. a. Regnante Rex Ordonio in Oveto, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Gundiſalvus, & vxor mea, qui hanc ſcriptam fieri iuſsimus manus propriæ ſignum impreſsimus, & teſtibus tradimus ad roborandum. Fredinandus Comes hic. Fronildi hic. Domna Sanctia hic. Garſea Fredinandi hic. Bermudo Abba conf. Stephano Abba conf. Gundiſalvo Abba conf. Munius Abba conf. Guttier Didaz teſt Nunnu Nuniz teſt. Falcon Munioz teſt. Teilu teſt. Sarracinus teſt. Ariolfus teſt Roderico Petriz teſt. Fanni Rodriz teſt.

Año 959.

Eſcritura LVI. de Hermandad.

Lib. Gotic. fol. 29. col. 3. 1. part pag. 243. n. 151.

IN Dei nomine. Ego Proba, & germana mea Froilo nullius cogentis imperio; nec ſuadentis articulo, ſed propria, & ſpontanea nobis acceſsit voluntas: vt tibi Domno noſtro Stephani Abbati, vel omnibus fratribus cohabitantes in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, tradimus imprimis animas, & corpora propria, deinde omne facultatule noſtre, id eſt, in Barrio de Eras caſſas cum ſua Eccleſia, & cum corte cum ſua adiacentia, ſive ortis, molinis, & ſernas in paramo, & duas ſernas in Sancti Martini, & vna vinea iuxta Calzata, tàm mobile, quàm & immobile, quidquid ganare potuimus, vel potuerimus, ſit traditum, & conceſſum in domum Domini, vel ibidem deſervientibus. Si verò, quod abſit, aliquis homo, an nos, vel germanis, aut ſubrinis, ſeu aliqua ſubrogata perſona, auſus fuerit temptare hunc noſtrum teſtamentum, vel diſrumpere voluerit, qualiter pariet à parte regia duas, & duas, & alias duas libras aureas in cauto, & ad fratribus de Sancti Petri, quod deſuper reſonat duplatum, vel melioratum. Facta carta traditionis notum die III. Nonas Febr. ſub Era DCCCC.LXXXXVIIII.a. Regnante Rex Ordonio in Oveto, Comite Fernando Gundiſalviz in Caſtella. Nos quidem iam ſupra dictas Proba, & Froilo, qui hanc traditione fieri voluimus relegendo audivimus manus noſtras roboravimus .P. .P. & teſtes, qui ibi fuerunt, roboraverunt. Gudeſtio rob. Gimelle rob. Fafila rob. Enneco rob. Scemeno rob. Meme teſt. Feles Presbiter teſt. Suero teſt. Bermudo teſt. Didaco teſt. Munio teſt. Sarracino teſt.

Año 961.

Digitized by Google

Eſcritura LVII. de fiança.

IN Era milleſima XV. Kal. Aprilis Rex Sanctio, & Comite Fredinando Gundiſalviz in preſentia Sarracinus Abba, & Alvaro Zianiz Maiorino de Poza, & aliorum multorum, & Ioannes Presbiter ſic intro fidiatore de parte de Daniello ex contra Domno Stephano Abba de Caradigna, & ad frater Belaſco, ſi non fecerit Daniel pro ipſo ſolare, & ipſo antuzano cum ſuis adiacentijs: vnde intentio eſt de ipſa Capanna, quanto de lege venerit, quomodo facit Ioannes Presbyter ad frater Belaſo, & ad Anaya Presbyter. Sane & Daniel ad Ioannes Presbyter in duplex: pariet Daniel L. ſolidos ad parte de Comitis. Ego Daniel, qui hanc fidiatura, qua mittimus, & relegendo audivimus manu mea ſignum feci .X. coram teſtes. Victore hic. Sarracino hic. Stephanus hic. Año 962.

Lib. Gotic fol. 83. col. 2. Libr. de Tabl. fol. 52. col. 1.

Eſcritura LVIII. de vnion de Monaſterios.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis: hæc eſt ſeries teſtamenti, quæ ego facere volui ego Mancius Abba: dum cogitarem, quæ, & quanta ſunt, quod à Domino promittuntur in cœlis vileſcunt, omniaque habentur in terris. Proinde taliter à Sancto Spiritu inflammanti providi: vt omnia mea hereditate, quæ habeo, & habere potuero, traderem in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, Stephani Abbati, Regente ibidem fratrum caterva. Imprimis trado corpus, & anima proprium, deinde Eccleſia Sancti Martini, & Sancti Ioannis, & Sancti Vincenti: quorum reliquiæ recondítæ ſunt in ripa fluminis Arlanzon in locum, quem fertur Villa de Vaſcones, cum omnibus adiacentijs ſuis, id eſt, domos, ortos, pumiferas, terras, vineas, molinos, ſautos, prados, cum productilibus aquis, tàm mobile, quàm etiam & immobile, ad integrum ſit vobis conceſſum poſt obitum meum, tàm pro remedio animæ meæ, quam & pro remedio animarum fratrum meorum Enneco Abba, & Orbita, vt Deo ſervientibus pro veſtro interceſſu evadamus loca inferni, & intrare mereamur paradiſi ianua. Et exinde trado in flumen Cabia locum, quæ vocitant Villa de Sarracino in ſub vibe Burgos Eccleſiæ Sanctæ Mariæ cum domis ſuis, ortos, pumiferas cum ſua fonte, vineas, terras, & vices in molino, & ſicut iam dixi ad integrum ſit vobis conceſſum pro remedio animæ meæ, vel fratribus meis, vt ante Deum inveniamus mercimonium. Si quis tamen, quod abſit, aliquis homo hanc meam devotionem ad infrumpendum venerit, ſit maledictus a Domino, & á totius Eccleſiæ ſegregatus, & cum Iuda traditore portionem habeat in inferno interiore, ſuſtineat pœnam, vel condenationem. Amen. Inſuper à parte regia inferat auri talenta ter tenua: nobis coactus hunc teſtamentum firmis permaneat in ſecula. Amen. Facta eſt ſcriptio traditionis notum die X. Kal. Febr. Era T. I. a. Regnante Rex Sanctio in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Mancio Abba, qui hanc traditionem fieri volui, & legendo audivi vna cum fratribus meis Galindo, Martino, Gomiz, alio Galindo, Belliti Abolmondar, Tellu, Fortuni, Belaſco, Didaco, manus noſtras ſingulos ſignos impreſsimus ✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠. tam teſtibus ad roborandum tradidi. Belaſio Epiſcopo rob. Sarracino Epiſcopo rob. Sarracino Diacono rob. Munio Abba rob. Didaco Abba rob. Belaſco Preſbyter rob. Petro Presbyter hic. Garſea Presbyter hic. Guideſalvo hic. Didaco Gundiſalviz hic. Beila Beilaz hic. Didaco Scemenoz hic. Gundiſalvo Garſea teſt. Paterno teſt. Gudeſteo teſt. Lazunco teſt. Sanctio teſt. Garſea teſt. Belaſco teſt. Scemeno teſt. Vitta teſt. Tello teſt. Sanctio teſt. Año 963.

Lib. Gotic fol. 11. col 1. Lib. de Tabl. fol. 85 col. 3. 1. part pag. 244. n. 134.

Eſcritura LIX. de quantioſa donacion de Doña Fronilde.

SUb divini imperij Patris, videlicet, Prolem, & Spiritu Sancto, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Hæc ſeries teſtamenti, quem facere malui ego Fronilde: placuit mihi, atque convenit, nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria mihi acceſsit voluntas: vt pro remedio

Lib Gotic fol. 6. col 1. 1. part pag. 244. n 133.

animæ meæ trado me in atria SS. Apoſtolorum, Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, & tibi Stephani Abbati, vel omnibus fratribus, ibidem ſervientibus: trado in primis anima, & corpus proprium, deinde meas villas proprias, quod ſunt in Altoze de Burgos illa vna villa in ſubtus Burgos, quod dicent Sancti Martini cum terris, & vineis, ortis, molinis, pumiferos, & in flumen Arlanzon cum ſuis pelagos ad piſcandum terminum, quod prendit de Civitas Burgos, & pergit aqua vſque villa Frando Vitiz concedimus terminum ad piſcandum ad integrum, ſicut eſt foro antiquus dierum, cum pratis, paſcuis, montes, & in fontes, cum exitus, & regreſſus cum ſuis terminis antiquis ab omni integritate. Et in ſubvrbio alia villa, pernominata Orbanelia de Picis cum terris, & vineis, ortis, pumiferos, molinarijs, pratis, paſcuis, padulibus, defeſſas lignarum, vel paſcentes omni ganato per ſuis terminis vſque in flumine Arlanzone de Villa, quod dicitur Arlanzone, & pergit aqua per omnes Villas vſque in Villa, quod dicitur Caſtaniares, per ſuis terminis, tàm ad paſcendum, quàm aqua ad bibendi, & ad piſcandum per omnes pelagos ab omni integritate, & de Caſtaniares via, quæ vadit ad Villa frida, & de Villa frida ſtrata, quæ pergit Rivo de vena, deinde per ſumma ſerra de Ataporca vſque ad Eccleſiæ Sancti Vincenti, quæ eſt ſuper illa cueba, & in diſtrato per illa via, quæ diſcurrit per via Arlanzone per ſuos terminos, in montes, eius fontes, in exitus, & regreſſus ab omni integritate. Et in Berbeſca Eccleſia S. Petri cum ſuis terminis, & vineis, ortis, molinis, & prato, qui eſt iuxta Monaſterio, de vna pars Carrera, quæ exit de Berbeſca, & pergit vbique, & de alia pars arrogio cum ſuo molino ad integrum, in montes, & fontes, exitus, & regreſſus ab omni integritate, dono in Cenobio SS. Petri, & Pauli pro ſubſidio fratrum: vt ante Deum accipiant inde mercimonium, & in futuro cum Sanctis omnibus mereat, partem habere in paradiſo. Amen. Si verò, quod abſit, an ego, filijs, neptis, vel aliquis homo hoc meum datum diſtrumpere, voluerit: imprimis eveniat ei ira Dei Patris Omnipotentis, & Sanctis Angelis eius, & cum Iuda, qui Dominum vendidit, abeat partem in inferno inferiore. Amen. Et ſuper damna ſecularia pariet à parte Comitis XXX. libras ex puriſsimo auro. Facta carta notum die III. Non. Iul. Era T. I. a. Rex Sanctio in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Fronilde, qui hanc ſcedula donationis fieri volui; & relegendo audivi manu propria ſignum impreſsi. ✠ Comite Fredinando rob. Martinus Epiſcopus rob. Fronimius Epiſcopus rob. Roderico Nuniz rob. Gundiſalvo Munioz rob. Ionti Rodriz rob. Gundiſalvo Belaſcoz rob. Petro Munioz conf. Bermudo Rodriz conf. Petro Rodriz conf. Sonna Gudeſtos conf. Comaſius Abba teſt. Froniſius Abba teſt. Petrus Abba teſt. Gontricus Abba teſt. Bellitus Abba teſt.

Año 963.

Eſcritura LX. de Doña Fronilde, hija del Conde Don Fernan Gonzalez.

Lib. Gotic. fol. 4. col. 1. 1. part. pag. 145. n. 156.

SUb divini imperij Patris, videlicet, Prolis, & Spiritus Sancti, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Hæc ſeries teſtamenti, quem facere malui ego Fronilde, vna pariter cum filijs meis Oveco Didaz, & Alvaro Didaz, ſeu ſobrinis meis Romane Munioz, & Bermudo Muñoz: necnon & Nuno Belaiz, placuit nobis, atque convenit nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria nobis acceſsit voluntas pro remedio animarum noſtrarum, vel pro memoria animarum parentum noſtrorum in atria Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna Stephani Abbati, vel omni fratribus, addemus in ipſa veſtra deſeſſa per circuitu veſtras comparationes, qui ſunt ſummitates terræ, id eſt, limitares, quæ non habuerunt fruges, locos perterminatos de ipſas ripas rubias, que ſunt iuxta agro de Munio Sentizi, & pergit per limitem de Sanctio Abba de Mutua, & per ipſas pinnas de cuniculos vſque in fonte mercedera, quod & ipſa fonte vobis donavimus, & iuxta illa ad Latanco Munio Franco, & vadit iuxta agro de Munio Franco, & pergit in valle de Ferrero, quæ eſt agro de Gomiz Belaza, comparato de frater de Caradigna, & exinde ſurgit per limite de Munio Vincenti, & venit ad agro de Vrracæ, & vadit inde ad agro de Enneco Gatoniz de Eſpinoſa, & inde exit per limite de agro de Tello Fe-

les, quæ eſt in valle de Monnecas, & deſcendit per limitem de valle vſque fiet in ſerna de Romano Munioz, quæ fuit de Licinane, & vadit per via de Sancti Ciprianí, & finit in agro de Tello Feles, & retro verſat per limite de agro de Baſſalio, & per limite de agro de Raricco, vſque in termino de Didaco Gudeſteos, & per ipſo agro de Belaza, & via, quæ exit de agro de Raſtraſenicas, & exit ad via maiore: & de alia parte per via de valle, quæ exit de valle de Monnecas, & per ibi vadit Carro de Meſſe, & de valle de Monnecas, & per ibi plano vadit ad agro de Bermudo Munioz vſque fiet, vnde in primo ſurgit in iplas ripas rubias. Ita hoc loco perterminato, donamus in Cœnobio Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli pro ſublidio fratrum, vt ante Deum accipianus inde mercimonium, & in futuro cum Sanctis omnibus mereamur partem habere in paradiſo per ſecula. Amen. Si vero, quod abſit, an nobis, aut filijs, ſeu neptis noſtris, vel aliquis homo hoc noſtro dato diſtrumpere voluerit, imprimis, vt eveniat ei contritio Heli Sacerdos, & ramorum eius. Maledictio Davíd, quam imprecatus eſt Doec, ſignum quod enotatus eſt Cain, ſepultura aſini, de quo loquitur Hieremias, perditio, qua peccatores terræ latus abſorbuit, & interitus Cananeorum, & contritio Idrie ad fontem, & arenarum comminutio in littoribus, quæ ſalis fluctibus verberantur, & confractio virgæ glorioſæ de Eſaiæ, vt ſit quaſi cœcus palpans pariete. Hæc omnia evenient ei, quæ hoc ſcriptum frangere conaverit: inſuper & ad parte Comite, & ad ipſam r gulam Sancti Petri inferat DCC. ſolidos de argento: & hæc ſcripta firmitatem habeat per ſecula. Amen. Facta carta donationis II. Non. Iul. Era T. I. a. Regnante Rex Sanctio in Legione, & Fredinando Gundiſalviz in Caſtella Comite. Año 963.
Ego Fronilde, vna pariter cum filijs meis Alvaro Didaz, & Oveco Didaz, ſeu ſobrinis meis Romano Munioz, & Bermudo Munioz, necnon & Nunno Beilaz, quæ hanc cartula donationis fieri voluimus, & legendo, audivimus manus noſtras roboravimus S.S.S.S.S.S.S.S.S. & teſtes tradimus ad roborandum. Hanni Hanniz rob. Domno Elias rob. Hanni Didaz rob. Gundiſalvo Alvariz rob. Teuderico rob. Munio Ratoriz rob. Munio Franco rob. Nunnu Refuga rob. Egaredo rob. Nunnu Folieta rob. Donno rob. Petru Presbyter rob. Garſea Presbyter rob. Ferro Presbyter rob. Belaſco Gomiz rob. Abomar rob. Aſſur rob. Froila rob. Adefonſo conf. Severo conf. Ozanna conf. Ioannes conf. Gazuelo conf. Didaco Gudeſtios conf. Aſſur Aſſuriz conf. Munio Gudeſtios conf. Beila Galindo conf. Nunnu Ruderi conf. Vrraci conf. Luppi conf. Tellu teſt. Domno Siſebuto teſt. Domno Gaudila teſt. Fredenandus Comes rob. Vrraca Regina rob. Garſea Fredenandiz rob. Didaco Scemenoz rob. Dño Nunu Maiorino rob. Garbilo Maiorino rob. Bermudo Garſeza rob. Fernando Alvaroz rob. Sanctio Abba teſt. Abomar teſt. Rapinato Presbyter teſt. Beila Galindo teſt. Gomez Belliza teſt. Lacenti teſt. Munio Fernandiz teſt. Ioannes teſt. Inlurdo conf. Abdomnedar conf. Gundiſalvo conf.

Eſcritura LXI. en que parece que el Conde Fernan Gonçalez fundò el Monaſterio de San Julian, y de Santa Baſiliſa de Bezares, poniendo por Abad à Don Lope, como indican ſu entrega, y renuncia.

IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti, Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Domnis Sanctis, videlicet, atque glorioſis, & poſt Dominum Deum nobis fortiſsimis Patronis venerandis Martiribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore baſelica fundata eſt in alfoce Auca, quem nuncupant Sancti Iuliani de Bezares, vbi & ipſo Monaſterium fundatus fore dignoſcitur. Ob id enim hæc fit ſeries teſtamenti, quem texere maluimus. Ego Frediſ nando Gundiſalviz, quorum nomina ſubter exarata fiant tibi Patri meo Domno Loppe Abbate, vel omne Collegio fratrum, adherentium lateri tuo in Sancti Iuliani de Bezares. Dum divinatis Ordo in nos trutinando ruminaremus, quæ, quantave præſtiterit Dominus ſervis ſuis, & eis, qui pro eius nomine, agonizando, hoſtes ſuos proſtaverunt, & quomodo inſulas mundi, & eius gloria ſpreverunt, & per hoc bravium eternum percipere meruerunt. Ego denique hoc tra- *Lib. Goth. fol. 94. col. 2.*

d by Google

dance, necnon repentinam mortem timente, previdi inter me pro remedio animæ meæ, vt contribuerem vobis locum pro ſubſidiò fratrum iuxta terminum de Vrrezti, terminum defeſſa propria ad honorem Eccleſiæ Sancti Iuliani, & Baſilicæ, & tibi Patri meo Loppe Abbati, id eſt, ſic dono, & confirmo Ego Fredinando Gundiſalviz, id eſt, de illo portillo de Vallelonga, vſque exit in campo de Serratillas, & deinde vadit ad via, qui diſcurrit de Lombo, & venit ipſa Carrera iuxta Otero Dorquiti, & exit ad illas peniellas, illa deteſſa, vel illo monte, dabo, & confirmo ab omni integritate. Ego Fredinando Gundiſalviz, ſic pono foro ſuper ipſa defeſſa. Si aliquis homo venerit in illo monte ſine iuſsione Abbati paſcere, aut ligna taliare, ſic pono tali foro, vel cauto per vno bobe prendat vno carnero, per caballo II. arcs, per mulo II. arcs, per equa II. arcs, per aſino II. arcs, per oves, de quinque oves vno carnero, & de quinque capras vno caprone prendat, & de agnos ſimiliter, & de bezerros per vno bezerro II. arcs, & qui albore occiderit V. ſolidos, aut rama cortaret V. ſolidos prendat: & per vno face de ligna I. ſolido, & per aſsino cargato de ligna II. ſolidos, & ſi invenerit ibi carro bobes, & carro, & illos cuſtos deſpoliatos portet ad Monaſterio, & lorza, aut lepre, vel apellias, quæ in illo intraverit, nullus homo auſeus non ſedeat per ibi intrare in illo monte, niſi ſolus, qui iuſsionem Abbatum de regula de Sancti Iuliani, & illos montes per ligna taggare, aut paſcere, aut matera ad laborandum, aut derompere illos montes, qui ſunt in terminos de Vrrezti, & de Breba, & de Caprera, tale portionem habeant regula de Sancti Iuliani, ſicut illos de ipſas villas in totos ilios montes. Ego Fredinando Gundiſalviz accepi in honore de tibi Loppe Abbate, id eſt, vno caballo roſco per colore, & cum freno valente C. ſolidos argenti. Et ſi aliquis homo hanc donationem meam Reges, vel Poteſtas, aut vniverſas populos contrarias venerit, ſit à Domino maledictus, & cum Iuda, qui Dominum vendidit, habeat portionem in inferno inferiore. Amen. Et inferat ad Dominus terræ quingentas libras aureas. Facta carta notum die Kal. Ianuar. Era T.II. Regnante Rex Sanctius in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Fredinando Gundiſalviz, qui hunc teſtamentum meum fieri iuſsi, & relegendo cognovi manu propria ſignum impreſsi, * & teſtes tradidi ad roborandum Gundiſalvo Telliz hic rob. Fredinando Munioz hic rob. Gudeſteus Rodriz hic rob. Orbita Didaz hic rob. Anaya Gudeſtioz hic rob. Gomiz Didaz hic rob.

Año 964.

*

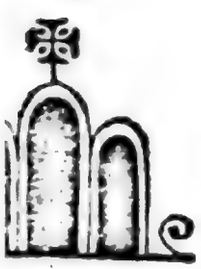

Al pie de eſta eſcritura ſe hallan otras ocho, en que aſsi hombres, como mugeres, hazian entrega de ſus perſonas, y bienes al dicho Monaſterio de San Julian. Pondrè aqui la entrega del Abad Lope.

Parece que la eſcritura del Conde Fernan Gonçalez, es eſcritura de fundacion, y que puſo por primer Abad à Don Lope.

Ego Loppe, gratia Dei, Abbate, vt pro remedio animæ meæ trado me in domum Sancti Iuliani, & Baſiliſſe, deinde omnia mea hereditate, quæ habeo terras, & vineas, oves, & bobes, tàm mobile, quàm & inmobile, ſic concedo ab omni integritate.

Eſcritura LXII. de prevencion para vna buena muerte.

Lib. Gotic. fol. 7. col. 4. 1. part pag. 246. n. 159.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, quod corde credimus, & ore proferimus, quam certum eſt: quod tempus mortale deducimus, quia nec novimus; quando in hac vita venimus, nec ſcire finem valemus: quando de hac vita luce tranſibimus, ſed tandiu in corpore viget homo, det, quæ poſsidet, & aliquid diſponat: vnde ad vitam æternam perveniat, & in poſt modum nulla exinde oriatur intentio. Idcirco Nunnu Sarraciniz commendo corpus meum, & anima mea in manus de tibi Enneco Presbyter, vt in ſenectute, & fragilitate mea ſupportes me ſic in ſalute, & naiules in mea infirmitate vſque ad obitum meum, & ſepelias me cum ordine: propterea dono tibi illa ſerna, quæ eſt in aditos de Orbanelia iuxta ſerna de Munio de Dolquitiz, & de alia parte ſerna de Larriti Nuniz, & vna vinea, quæ eſt in aditos de Villa Guimara iuxta vinea de Abdella, & de alia parte vinea de Sarracino: vt abeas in tuo iure, ſic in vita mea, quam poſt obitum meum per ſecula ſeculorum. Amen. &c.

Naiules locus vitiatus, fortè me adiuves.

Facta carta notum die VIII. Idus Ian. sub Era T. V. Regnante Rex Sanctio in Legione, & Comite Fredinando Gundisalviz in Castella. Año 967

Escritura LXIII. de Confirmacion del Conde Fernan Gonçalez, intitulandose Conde de Castilla, y de Asturias, en que explica: que Ossorio Hermegildez fundò el Monasterio de San Martin de Aguilar, y que en èl enseñaban los Monges la Doctrina Christiana. Dase al Señor de la tierra el titulo de Emperador.

DOmno, atque Glorioso invictissimo triunfatori, & post Deum nobis venerando fortissimo Patrono nostro Sancto Martino Episcopo, cuius baselica sita est in honore Monasterij in subvrbio Aquilarensi. Ego Fredinando Gundisalviz exiguus, atque humillimus, licet inmeriti, ac si indigni quoniam molle peccatorum depressi, in spe, fidutiaque SS. meritis respiramus, quæ etiam testem conscientiam reatus mei criminis, sepe ex pavesco, vt ego per te, Sancte Confessor, reconciliari merear ad Domino: tuum atque Sanctorum omnium fida supplicatione omnibus votis imploro: & ideo devotione me extitit vt confirmare, vel contestare proprio voto conferre, debere: quia Evangelista dicit: non veni legem (& Propheta solvere) sed adimplere Ego supradictus Fredinando Gundisalviz Castellensis, & Asturiensis Comite, concedo, & confirmo, atque contesto hunc locum, sepe dictum, Deo Omnipotenti, & omnium Sanctorum, seu ad Abba, accitus Revelio, vel etiam ad frattes, qui ibidem docuerint vitam sanctam, secundum est conceptum, & ædificatum Monasterium, quod ædificavit Ollorio Hermigildiz, vna pariter cum vxor sua Goto, vel filijs suis Petrus, & Fredinandus, & Hermegildus, & Didacus, & Iusta, & Teresa, & Muma Donna. Concedo, & contesto ego Fredinando Gundisalviz ad ipsa Ecclesia Sancti Martini, quæ Ossorio Hermegildiz, & alios iam dictos tradiderunt, sicut illi tradiderunt. Et ego confirmo: id est terras, vineas, & ortos, pumares, molinis, pratis, padules, pascuis, defessas, vna in foro Levanieco, & alia in Valle Berezoso, & medietate in pozo de Salinas in Aquilare, liberos, decanias, & in Carriedo Ecclesia Sancti Ioannis cum omnia hereditate sua, terras, & ortos, & pumiferas, cum introitus, & regressus, & alia Ecclesia in Villa de Flagino Carrario: id est Sancti Iuliani cum omnia hereditate sua, terras, & vineas, & molinos cum omnia adiacentia sua. Hæc omnia quidquid in eodem loco auxiliante divinam Clementiam ab integro introitum, vel exitum, & productilibus aquarum, & cunctum superius resonat, firmiter permaneat. Nemine quidem precipio in vita mea, vel post obitum meum, vel Prepositos in Cenobio fuerit, nichil quidem laicale, vel alijs locis nihil exinde auferat, sed & quietus persistat in capite suo absque aliquid dominatione. Si quis tamen hunc meum factum, vel meam confirmationem, quod feci, vel facere volui; an ego aut filij mei, vel nepti, regia, aut Comite, vel populis vniversis, aut aliqua subrogata persona inrumpere voluerit: imprimis descendat indignatio mortis, aut nec infirmum visitentur, nec mortuum sepeliant illi, nec in finem misericordia consequatur; sed Iuda traditore pariter assiduus permaneat in eternam damnationem: pariet à parte Imperatoris terræ XXX. libras aureas in cautis, & ipsa Monasteria cum omnia bona sua reddat in duplis, & cum decanijs suis, Et scriptura ista plenam habeat firmitatem. Facta scriptura ilta testamenti, vel confirmationem die notum VII. Idus April. sub Era T. VI. a. Reguante Infante Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundisalviz in Castella. Ego Fredinando Gundisalviz Comite, qui hanc scriptura ista fieri volui, & relegendo audivi manu mea roboravi. Belasius Episcopus conf. rob. Nunnu Presb. conf. rob. Belasco Presb. conf. rob. Munio Danlatio conf. rob. Didaco Scemenoz conf. rob. Todisclo conf. rob. Scemeno Mauro conf. rob. Feles Didaz conf. rob. Saulus conf. rob. Petrus Saulez conf. rob. Romano conf. rob. Año 968

Lib. Gotic. fol. 67. col. 2. Libr. de Tabl. fol. 59. col. 3. 2. part pag. 380. n. 83.

Eſcritura LXIV. Apeo, que hizo el Conde Don Fernan Gonçalez, de la hazienda de San Adrian de Montorio.

Lib. Gotic. fol. 73. col 1. Lib. de Tabl. fol. 58. col 3. 1. part. pag. 372 n. 84.

IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti, & individuæ Trinitatis, Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Ego Gomiz, gratia Dei Abba, vna pariter cum Fredinando Gundiſalviz Comite, & cum filio eius Munio Fredinandiz, & alijs viris fortiſsimis Caſtellenſis cumDeo adiuvante propter diem iudicij pavendo,& paradiſi miſericordia Domini adquirendo, & pro remedio animarum noſtrarum. Sic confirmamus ad honorem Eccleſiæ Sancti Adriani, & Sancti Michaeli Archangeli, qui ſunt in territorio deMonteaureo,danamus,& confirmamus exitus,vel terminos de illa Cella vſque ad illa via, quæ diſcurrit ad Celata, & per totum prato adiuſſo vſque ad illa via, quæ diſcurrit ad Monteaureo. Deinde in derecto vſque ad illa fonte de Muyſo, & ipſa ſerna de Muyſo, & de ipſa fonte per ſummo Muyſo vſque ad illo valleggo malitioſo, & de ipſo valleggo vſque ad illas fazas, & de ipſas fazas vſque ad ipſa via, quæ diſcurrit ſuper fonte de Gomiz, & ipſa Eccleſia Sancti Michaeli cum ſuas caſſas, & ipſa hereditate tota cum ſuis pumiferis, & ſuos mazanares, & ortales cum terris, vineis, molinis, pratis, paſcuis, cum exitus, & regreſſus ab omni integritate. Ego Fredinando Gundiſalviz ſimiliter confirmo de termino in termino. De illo Molino de Quintana vſque in Penna, & ipſo flumen ad iuſſo vſque ad illo molino de Guttier, & in directo, quæ vadit vſque in Penna, & ipſa Eccleſia Sancti Michaeli cum ſuas caſas, & ſuos pumiferis, & cum defeſſas, & cum montes, & fontes, & illos molinos in flumen Vlbere ipſo molino, qui eſt ad Sancti Michaeli, & ipſos molinos, qui ſunt ſo Quintana de Probicio in rivo de Vlbere, quod fuerunt factos de ſtirpites, & de ſcalido, de terras, quæ fuerunt comparatas, ſicut in regula reſonat, in termino de Sancti Michaeli ipſas terras de illo molino de Monte de Sancti Pantaleonis vſque ad Quintana de Probicio, & vineas proprias, quæ ſunt comparatas in Bivieſter, & in Ferrarios, & in Cellata, & in Villa de Froila ſub vrbe, quæ vocatur Munio, ſicut in cartas de regula reſonat, concedimus, & deſterminamus, & confirmamus. Facta ſcedula iſta die notum II.Non. Maias Era T. VI. a. Regnante Rex Ranimiro in Oveto. Ego Fredinando Gundiſalviz rob. Epiſcopus Petrus rob. Epiſcopus Fronimius rob. Fredinando Nuñiz rob. Bermudo Fanniz rob. Gudeſtio Munio rob. Alvaro Rodriz rob. Keiya Sonnaz rob. Sonna Florez rob.

Año 968.

Eſcritura LXV. de la reedificacion del Monaſterio de Santa Maria de Rezmondo, por el Conde Don Fernan Gonçalez.

Lib Gotic. fol. 63. col 4. Lib. de Tabl. fol. 21. col. 1. 1. part pag. 371. n. 61.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis, Patris, quoque & Filij, videlicet ac Spiritus Sancti, qui omnia, cunctaque creavit viſibilia, & inviſibilia, & ex nihilo ſupplevit, vnuſque, & admirabilis extans inſeparabili Trinitate, cuiuſque regnum, & imperium ſine fine permanet in ſeculum. Amen. Domnis Sanctis, atque glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis, venerandiſque Martyribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt, & glorioſe Genitricis Dei Mariæ, atque & Beatorum Apoſtolorum Petri, & Pauli: denique & beatiſsimi Martini, atque Chriſtofori, necnon & aliorum Sanctorum, in quorum honore baſelica fundata eſt ſub vrbio, quem dicunt Amaya, locum nominatum Sancte Mariæ inter aquas Piſorica, & rivulo de Frexino iuxta Villas Sancti Salvatoris, & Villanova, ſeu Caſtrello, in quibus iacet in medio cum honore valde nimio. Ego quidem Fredinando Gundiſalviz, ſi beneficijs divinis mea, quæ numeratur, oblatio parvipenditur, quod concedo, quæ quod ſumus, quodque regno prediti, & omnis Chriſti nominato, celeſti ſumus largitate locupletati. Idcoque timens penas inferni, vbique nulla habere miſericordia, ſed fletus, & ſtridor dentium, ſicut ait idem Apoſtolus: Non mortui te Dominum confitentur, neque omnis, qui ad infernum deſcendunt, & quidem Propheta ait: tua ſunt, Domine, omnia, & quæ de manu tua accepimus, dedimus tibi, ſed quia omnis oblatio pro fidei quantitate, & ſinceritate penſatur, non putamus eſſe minima, quæ magna fides Deo

confecerat. Denique non eſt dubium, ſed multis quidem manet notiſsimum, & cognitum, & quod de meo datum gratuitum eſt Monaſterio recedificato, atque adiacentijs eius reconſignato. Et ideo per miſericordiam Domini tibi Galindo Abbati, ſeu Collegio Monachorum, vel fratrum Sanctæ Mariæ habitantium, & per huius mei Comitatum gloriæ titulum, & pro remedium meorum facinorum, ſeu animarum meorum parentum dono, atque concedo tibi Abbati Galindo, vel omnibus fratribus, ſervientibus Deo, exitumque, vel terminum ad honorificentia Sanctæ Mariæ Monaſterium, id eſt de Carrera Aſturiana alia via orientale, quæ vadit ad Nava iuxta orto de Paterno, & figit in rivulo de Frexinos, & pergit ipſo termino per directo ad fonte de Tayon, & exinde ad illas Quintanas de Riela ad via, quæ diſcurrit ad Valle de Vite. Et per directa limite ad via, quæ vadit de Villanova per ad Sancta Maria, & traſvertit vſque ad illa terra, quæ eſt de Vimiata, & figit in illa vinea de Pozolos, & cecidit in via Aſturiana, & infra ipſos terminos ſuprataxatos, nulluſque ſit auſus aliqua terra laborare, neque prato vindicare, neque vinea plantare, ſeu nulla ligna colligere, neque domum ibi quiſquam facere, ſolummodo venerit, & imperio Sanctæ Mariæ, & fratribus eius voluntate. Et ſi quiſquam omicidioſus venerit fugiens ad omicidas ſuos infra ipſos terminos, nullus eum ſequatur, & ſequenti, occidatur: ita vt prior. Et hoc licentiam ego Comite Fredinando Gundiſalviz tibi Galindo Abba, vel poſterioribus tuis concedo: vt nullus homo ſuper te ſit imperio, neque Parens tibi metipſo aliquid ad eius debito, neque per forto, neque omicidio, neque fornicio, neque mannería, neque ſerna, neque foſſatera, neque annuteba, neque nulla paria Caſtelleta, ſed ab omni integritate ſis ingenuus, & liber, ac comitalia, ſeu regalia debita. Et forinſecus ipſoſque ſupertaxatos terminos ex parte Sanctæ Mariæ Virginis, vel Galindo Abbate voluerit terra laborare, ſeu vinea platare, vel quiſpiam arborem fructuoſum ponere, ex parte Comitali integrum habeat licentiam in Dei nomine. Et ideo pro ſubſidio fratrum concedo Fredinando Gundiſalviz ex meo imperio piſcaria integra in aqua Piſorga de illo Saliceto de Molinos de Caſtrello de ripa in ripa cum ſuo profundo pelago vſque in piſcaria de Valle de Vite, & in altitudo vſque ad Cornaco, de Villa Zeze cum omni veſtro Sauto, & nullus auſus ſit excidere in ipſo Sauto aliquem arbuſculo abſque Sanctæ Mariæ imperio, neque retia mittere in ipſoque pelago, niſi forſitan ſit Sanctæ Mariæ iuſsio. Atque dono in rivulo de Frexinos vno molino, vt non ſit aliquis auſus ſuperius, & inferius contendere à parte Sanctæ Mariæ in aliquo. Denique & dabo tibi Galindo Abbati, vel omnibus fratribus Sanctæ Mariæ conmorantibus contra ipſa alia hereditate, concedo illa Nava ad integritate deſuper Villanova vſque ad illa carrera, quæ venit de Valterra, & figit in vado de rivulo de Frexinos, & exinde per ripa rivuli vſque ad Sierolo, & venit exinde per via, quæ venit de Bobatella vſque ad valle de Toaholle cum valles, atque ripas, ſeu planitias, ad integritate omnia vſque in agro de Garedo, & finem ponit in valle de Sucrocane, & venit per girum vſque ad carrera de illos molinos de Matadelelle, & intermedios valles, quem dicunt de Soſortos ad integro, & illos alios valles, quæ exeunt de illa Nava à partes de Taggaroſa ab omni integritate, vſque quo figit in via, quæ venit de Valleterra, & alias terras minutas ad vnuſquiſque ſuper ſe require regulas ſuas, & ipſas Quintanas, quem dicunt de prato de Gutier Gundiſalviz ab omni integritate. De vna pars carrera, quæ diſcurrit de Aſturianos, & de alia pars via de Valle de Vite, & alia terra iuxta orto de Fratre Paterno vſque ad illa carrera, quæ vadit ad valle de Prevetro de carrera ad carrera iuxta vinea de Fonte Delalle. Et alias terras ſuper valle de Prevetro eſt via per medio, ſic de dextro, & ſiniſtro, vſquequo adplicant ad arenas ad integro. Similiter concedo vineas tibi Abbati Galindo, vel omnibus fratribus Sanctæ Mariæ ſirvientium Deo, id eſt vna de fonte delalle de via vſque ad alia via ab omni integritate, & alia vinea ipſa quæ eſt iuxta Sancti Chriſtofori de illa via, quæ eſt ſubtus vſque ad illa Eccleſia, & illa Eccleſia cum ſua planitia ab omni integritate ſit preſtabilior Sancta Maria, ſicut iam ſcriptum eſt in propria regula, & vna vinea in Pozolos, de vna pars via de Aſturianos, & de alia pars vineas de Caſtrello, & de alia pars terras de Sancta Maria ab omni integritate ipſa vinea, & alia terra iuxta vinea de Gevera de ipſa vinea vſque vinea de plano ab omni inte-

gris

gritate de alia pars vineas, quæ sunt de Sancti Salvatoris de alia parte pia de Assurianos. Et vna vinea iuxta aqua Pisorga de ipsosque vestros molinos vsque in vinea de Assur Nunniz, de alia pars via, quæ venit de Castrelio ad ipsosque vestros molinos, & vna vinea in Arenas de vna via vsque in alia via, de alia pars vineas de Castrello, & vna terra iuxta Sancti Cipriani de vna pars terra de Sarracino Monioz de alia pars terras de Sancti Cipriani de carrera vsque ad alia carrera cum sua fonte ab omni integritate. Istos etiam terminos, seu terras, vel vineas, ligna quoque, arbusculas, vel molinos cum suas productilias aquas attamen pelago cum sua profunditas, seu vero Comitali, vel regalia, servitute ingenuitas. Ego Fredinando Gundisalviz concedo tibi Abbati Galindo, vel posterioribus tuis ab omni integritate concedo libertas. Et si quispiam ausus fuere venire ex Comitali, vel regali parte contrarium contra hanc regula, seu michi Fredinando Gundisalviz iussionem, vel istius rei caterbatim factura sit ipse imprimis separatus à Fide Catholica, & anima eius sit consors Domini Traditori Iuda: corpus eius careat amborum lumina. Atque adhuc vivens corpore vermibus devorentur eius viscera, & huc trahens simul & anima, veniat ei maledictio sicut Anania, & Saphira, quos vivos obsorbuit terra, & sit semper cremandus in Inferno inferiori gehenna. Amen. Et istos terminos, quam ego Fredinando Gundisalviz ad integrum concedo cum suo iam supradicto foro nullus sit ausus tibi Galindo Abbati, vel posterioribus tuis contendere in aliquo, tam etiam in vita, quam & post obitum meum: vt ex hoc die, & deinceps habeas tu Abba Galindo, vel posterioribus tuis libera mente, iure quieto longo per ævo: vt nullus homo, vos inquietare, præsumat vltra, sed faciatis inde quod fuerit vestræ voluntati. Omnia igitur, quæ iam supra est taxatam ab omni integritate sit concessum Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, & cultoribus ibidem servientibus tempore perpetuo. Videlicet ea ratione servata exinde Ego Fredinando Gundisalviz abeam subsidium post obitum meum, atque & parentum meorum deleantur cunctorum facinorum, & in die iudicij evadamus eternali supplicio, & quod supra memoratum est Ecclesiæ Sanctæ Mariæ sit semper concessum, & fratribus ibidem conmorantibus perenniter habiturum. Si vero aliquis ex seculo Potentis, seu qualibet Militis, vel quicumque populus vniversitatis, attamen Pontificalis, seu armigeratis inquietare voluerit his meis factis, aut quemlibet homo venerit ad inrumpendum supranominatum terminum, & blasfemaverit his meis datis, aut contendere terris, vel vineis, seu lignarum, arbusculis, aut etiam molinis cum suis productilibus aquis, aut vero mittere voluerit alius toris supra-taxatis: imprimis sit ille maledictus à Deo, & à Sanctis eius Angelis, & omnia quidquid contenderit, vel pro quacumque levaverit voce in altum contra Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, iudicium compulsandum, ipseque ferat voce reddat, quod postulat duplatum, vel triplatum in simili loco fundatum, & ad Comitis, seu regia parte exsolvat X. libras ex purissimo auro, & huius superscriptio sit firmis, & stabilis per seculorum temporis. Amen. Facta regula Monasterij confirmationis, vel toris, seu hereditate donationis, atque ab omni servitute regali ingenuationis, seu acceptio terminationis die notum V. Idus Marc. Era T. VII. a. Regnante Raniniro in Legione, & Comite Fredinando Gundisalviz in Castella. Ego iam supradictum Fredinando Gundisalviz, gratia Dei Comite, hoc testamentum à me factum, & ad Ecclesia Sanctæ Mariæ hereditate, vel iam abiacentijs omnibus supranominatum manu propria tibi Galindo Abbati confirmavi, ✠ atque ad aliorum plurimorum virorum dedi ad confirmandum, & roborandum. Roderico Hermegildiz hic test. Gundisalvo Gudistioz hic test. Romano Munioz hic test. Beremudo Munioz hic test. Nunno Nunniz hic test. Abdaz hic test. Comeso test. Tudérico test. Elia test.

Año 969.

Escritura LXVI. de la donacion del Hospital, que hizo el Conde Don Garci Fernandez.

Lib. de Tabl. fol. 5. col. 2. 2. part. pag. 266. n. 40.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, vnus essentialiter, trinusque personaliter regnans. Amen. Ego Garsea Ferrandez Comite vna cum coniuge mea Ava Comitissa, inferni penas pavendo, & Christi

gloriam adquirendo, dono, & concedo ad SS. Petri, & Pauli, & ad tibi Patri noſtro Endura Abbati de Monaſterio de Cara maximeque digna, & omni Collegio Fratrum, & Monachorum, ibidem Deo Domino ſervientium, meam domum propriam, quod eſt Hoſpitale in camino publico, quæ venit de Naxera cerca de Villa Vaſcones, cum omnibus terris, & hereditibus, vineis, pratis, ortis, molinis, ſalicis, aquis, paſcuis, ſautis, quæ habeo in Villa pernominata Vaſcones, cum nugares, & quæ ibi abemus, iſtam domum do vobis cum omnibus adiacentijs ſuis, & adpaſcatis cum cunctos ganatos veſtros, hervas in termino de Villa Vaſcones, & de Villafrigida de Orbanelia, de Caſtaniares, ſive de Cardegna Ximeno Piſcatore, & do vobis meum palatium in Caſtrello de Muño Romaniz cum omni hereditate, quæ ad me pertinet cum toto vico meo, & vaſſallis, Sancta Eugenia dictam. Do etiam meas cunctas hereditates vobis quas abeo in Celladiella in amos vicos cum palacio meo, & domibus cum tribus collacis, vt poſitis, melius ſervire Deo, & pauperibus in dicta domo, & hoſpitale. Inſuper do vobis meam propriam hereditatem, tam in plano, quàm in baſco, & collacios cum molindinis, & omnia, quæ habeo in Caſtrello de la Vega ad integrum cum cunctis adiacentijs, & iuribus ſuis cum cuncto dominio meo in vſus pauperum de Hoſpitale de illa domo, & paſcatis hervas, & talietis ligna in montibus de iſto Caſtrello, & in ſautis, & ponatis molinos de novo, & adprendatis aquam, vbi volueritis, per totam ripam, per totam vegam, vbi vobis fuerit placita de termino vſque ad terminum de Arlançon ad Burgos, & ponatis preſſas veſtras. Si quis vero, quod minime credo fieri, an nos, aut filijs, aut neptis, vel tam Regi poteſtas, quàm alia gens, vel populus, factum meum, vel donationem irrumpere voluerit, & adtentaverit in aliquo: imprimis abeat iram Dei Omnipotentis, & ſit maledictus à Deo, & cum Domini proditore Iuda participium teneat in inferno inferiori. Amen. Facta carta firmitatis, & donationis notum die VI. Kal. Mai. Era M.IX. Regnante Ranimiro Rex in Legione, & Comite Garſea Ferrandiz in Caſtella. Ego Garſea Ferrandiz, qui hanc ſcripturam fieri, iuſsi, manu mea ſignum impreſsi: & tradidi teſtes ad roborandum. Gundiſalvo Gunſaloz teſt. Sarracino Hanniz teſt. Aſſur Fernandiz teſt. Munio Telliz teſt. Nunio Guttierez teſt. Feles Didaz teſt. Fedudaz teſt. Roderico Alvariz teſt. Alvaro Lopiz teſt. Sarra Garciaz teſt. Nunno Froileta teſt. Foyla Presbiter teſt. Ioannes Presbiter teſt. Nunno Franco teſt. Beila Galindo teſt. Lupus Presbiter teſt. Belaſco Gomez teſt. Ego Garſea Presbiter, & Notarius Domini Comitis hunc librum exaravi, & ſignum impreſsi.

Eſcritura LXVII. de Donacion, y Fueros del Monte, arreglados al Fuero-Juzgo. Lib. 8. tit. 3.

IN nomine Sanctæ, & Individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, Vnus eſſentialiter, & Trinus perſonaliter regnans. Amen. Ego Garſea Fernandiz Comite vna cum coniuge mea Ava Comitiſſa inferni penas pavendo, & Chriſti gratia inquirendo facimus cauto, vel ſcriptura ad SS. Petri, & Pauli Cara maximeque digna, & ad tibi Abbati noſtro Endura cum omni Collegio Fratrum, vel Monachorum noſtrorum, qui ibidem ſunt ſervientium, deſeſſas lignarum, tam ipſa, quæ nos tradimus, quàm & de comparationibus per locis antiquis, & ſuis terminis; vt ex hoc die, vel tempore habeat foro, vel cauto, vt cuncto omine, qui fecerit ligna in ipſa deſeſſa de Villas pernominatas, id ſunt Aguſin, & Moruvas, & Ripiellas, & Cueva, & Coſcorrita, & Eſpinoſa, & Caſtriellos, omo de iſtas Villas pernominatas, iam ſupra, aut de alias, qui talia conmiſſerit, & ligna ibi fecerit per vno repollo pariet V. ſolidos de argento ad Abba, qui regerit Caradignæ Monaſterio, & ſi carro ibi apprehenſum fuerit mittantur in camino ignis, & illos bobes ſint portati ad Monaſterio, & ſi fugam petierint cum ligna vſque in domo ſua, & omo fuerit poſt illum pariet XXX. ſolidos per foro ad Monaſterio ad ille Abbas ſuper iuramentum de ipſo omo, qui cuſtodierit illa deſeſſa. Si quis tamen aliquis omo pignoraverit illos bobes, qui deferunt ligna Monaſterij, aut mu-

Lib Getic fol. 4. col. 3.

1. part. pag. 266. n. 41.

mulo, aut aſino, qui quotidie farina deportant Monaſterio, & ligna, aut via preſſa fecerit omini, qui facit hoc ſervitio, aut eum expoliaverit, aut flagellaverit, quamvis culpa ſit, Abbati, aut aliquo homini, qui pariet á parte Comite LX. ſolidos, & ad ille Abbas, & ipſa pennora duplata, & illos livores. Si quis tamen, an nos, aut filijs noſtris, vel neptis, ſeu aliquis homo, qui tam regia poteſtas, quam populus vniverſa factum noſtrum diſrumpere voluerit: imprimis habeat ira Dei, & ſit à Deo maledictus, & à Sanctis Angelis eius, & cum Iuda, qui Dominum tradidit, participium habeat in inferno inferiori. Amen. Facta carta firmitatis notum die II. Feria V. Kal. Iunias Era T. X. Regnante Ranimiro Rex in Legione, & Comite Garſea Ferrandiz in Caſtella. Garſea Comite, & Ava Comitiſſa, qui hanc ſcripturam fieri iuſſimus, manus noſtras ſignos impreſsimus, X. X. & ad roborandum, & confirmandum tradimus. Gundiſalvo Gudeſtios teſt. Sarracino Munioz teſt. Fernando Didaz teſt. Garcia Guttierrez hic. Garſea Presbiter ſcripſit.

Eſcritura LXVIII. de apeo de la Deheſſa del Monte de la Cabaña, en que ſe ſeñalan las penas ſegun el Fuero-Juzgo. Lib. 8. tit. 3.

Cax. 10. B. 5. Lib. de Tabl. fol. 1. col. 1.

1. part. pag. 266. n. 41.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, Vnus eſſentialiter, Trinuſque perſonaliter, regnans. Amen. Ego Garſea Ferrandiz Comite, vna cum coniuge mea Ava Comitiſſa, inferni penas pavendo, & Chriſti gratiam inquirendo: facimus cauto, vel ſcriptura ad SS. Petri, & Pauli Cara maximeque digna, & ad tibi Abbati noſtro Endura cum omni Collegio Fratrum, vel Monachorum noſtrorum, qui ibidem ſunt ſervientium, deſeſſa lignarum, tam ſuo Encineto, quam nos iuſte vſque hodie poſsidemus per locis antiquis, & ſuis terminis, videlicet ſicut prendit de Matarodello per las Cabezas de Valle Elvira, & per Valle de Ferrero vſque ad Cabezas de Valle Majatorum, & per coſtam de Berezal, & per ripam pedregoſam, & per ſummum de Valle Munio Vicente, & per ripam albam, ſicut aquas vertunt, & per vallem de Petro Ioannis, & deinde per Vallem Congum, & deinde per viam, quæ vadit ad Rivellam, & per ſummos de Matavelloſa vſque ad ripam milanam, & in gyro per grandem viam, quæ vadit ad Palaciolos, & Burgos, vſque ad matam de Violar, & deinde per ſumos de Eſpinoſa vſque ad Eccleſiam Sancti Chriſtofori, quæ eſt in ſummo roſtro de Eſpinoſa, & in circuitu per viam, quæ exiſtit de Eſpinoſa, & trabeſat caminum, & vadit ad vallem aquarum, & deinde vſque ad Vallem de Fratres, & revertitur ad Matam de Rodello, & ad Sanctum Ciprianum. Iſta, vt predicta omnia, quæ intra prædictos terminos includuntur, perpetuis temporibus predictum cauto, vt cuncto homine, qui ſcinderit ligna in ipſa deſeſa de Villas prænominatas id ſunt Agoſin, Motuas, & Repiellas, & Cueva, & Coſcorrita, & Spinoſa, & Caſtriellos, aut de alias Villas, qui talia comiſſerit, & ligna ibi ſcinderit: ſi de die ibi captus fuerit pro vno quoque rebollo ſolvat V. ſolidos de argento, ad Abbas, qui ibi fuerit predicti Monaſterij. Si de nocte ſcindendo, vel ſtirpendo fuerit captus, X. ſolidos ſolvat. Si de die, vel de nocte, cum beſtia, vel cum carro ligna ſcinderit onerando, ibi inventus fuerit: bobes, & beſtia, habeat Monaſterium, & carro igne comburatur, & latro predictas ſubeat penas. Item ſi oves, vel bobes, vel quæcumque animalia ibi inventa fuerint ad paſcendum occidantur, & Monaſterio deferantur, & ſi fugam petierint cum ligna vſque in domo ſua, & homo fuerit poſt illum, ſolvat Monaſterio XXX. ſolidos pro cauto, ſuper iuramento de illo homo, qui cuſtodierit illa deſeſa. Item ſi quis diſrumperit, aut exaraverit dictam deſeſſam ſolvat Monaſterio in cauto C. libras auri, & bobes, vel beſtias ad Monaſterium deferantur. Si quis tamen, an nos, aut filijs noſtris, vel neptis, tam regia poteſtas, quàm popularis, factum noſtrum diſrumpere voluerit, imprimis habeat ira Dei, & ſit a Deo maledictus, & à Sanctis eius, & cum Iuda, qui dominum tradidit, participium habeat in inferno inferiori. Amen. Facta carta firmitatis notum V. Kal. Iul. Era T. X. a. Regnante Ranimiro Rex in Legione, & Comite Garſea Fernandi in Caſtella. Et ego Garſea Comite,

Año 972.

&

& Ava Comitiſſa, qui hanc ſcripturam fieri iuſsimus manus noſtras ſignos impreſsimus, ✠ & ad confirmandum. & ad roborandum tradimus.

Gundiſalvo Guſtioz teſt.
Adur Ferrandiz teſt
Sarracino Nunniz teſt
Nunio Telliz teſt.
Nunio Guttierez teſt.
Feles Didaz teſt.

Fer Didaz teſt.
Alvaro Lopiz teſt.
Roderic. Alvariz teſt.
Fanni Didaz teſt.
Nunno Franco teſt.
Garcia Guſtioz teſt.

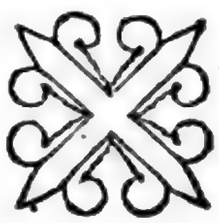

Nuño Froileta conf.
Froila Presb. conf
Ioannes Presb. conf.
Lupus Presb. conf.
Bela Galindo conf.
Belaſc. Gomiz conf.

Et ego Garſea Presbyter, Notarius Dñi Comitis, qui propria manu hanc ſcripturam fieri confirmo & propria manu ſignum impono.

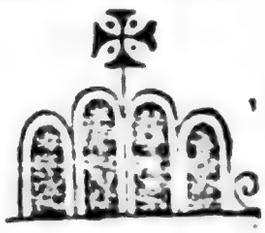

Eſcritura LXIX. de Apeo de los terminos comuneros, y privativos del Monaſterio de Cardeña.

SUb Chriſti nomine, &c. (*vt in anteriori ſcript. vſque in*) Denique non eſt nobis dubium, ſed multis manet notiſsimum, & cognitum, & quod de noſtrum datum habuiſtis conceſſum, atque firmatum tibi Patri noſtro Sebaſtiano Abbate, vel omni Collegio Monachorum de S. Petri, & ideo per miſericordiam Domini, & per huius noſtri regalis gloriæ titulum, & pro remedium animabus noſtris damus, atque concedimus exitum, vel terminum ad honoriticentiam Eccleſiæ Sancti Petri Monaſterij, vel ibidem Deo ſervientium, id eſt, de Caſtriello de Munio Romaniz de ipſa via, quæ exiſtit de Barrio de Sanctæ Eugeniæ, & pergit per medium valle de Pecuggo, & vadit ad alium vallem de Penicilam ad directo ad ipſa villa Motua ad Eccleſiæ Sancti Martini, & de ipſa Eccleſia Sancti Martini ad valle de aquas, & de valle de aquas ad ſummo ad illa via, quæ exit ad Motua de la Cueſta, & de ipſa villa Motua via, quæ pergit in directo ad Quintana, & de illa via, quæ exit de Cardenia de Atilio ad directo per illa via, quæ diſcurrit ad Cardenia de Scemeno Piſcatore, & de illa via, quæ exit de Cardenia de Scemeno ad ſummo Arlanzone, & per omnes pelagos in pruno vſque ad Civitas Burgalenſi, piſcandi per foro omnibus diebus, & illo ganato de Caradigna paſcendi, & in flumine Arlanzone aqua bibendi, & via, quæ exit de Cardenia de Scemeno, & pergit ad ſummo Geneſtar, & in prunat ad ipſa villa Caſtriello ad Barrio de Sancti Ioannis per omnes ſuos terminos, & in illos terminos de ipſas villas, qui in circuitu eius ſunt: illo ganato Eccleſiæ S. Petri talem foro abeat ſicut illis de illas villas ad paſcendum per omnes terminos, in montes, & in fontes, in paſulibus, deſeſsis, etiam & in molinarijs, fluminibus aquarum, in exitus, & regreſſus ab omni integritate, & per omnes terminos plantare, & arrumpere licentiam abeant Fratres de Eccleſiæ Sancti Petri, vbi voluerint ligna taliare, aut hervas ſegare, aut * bimnis per confines laborare, aut carro, per qua locum queſierit ambulare, ſi non habuerit carrera directa, licentiam damus pergat per deſeſſas, per terras laboratas, per viucas, & limites frangere, per via diſcurrente ad carro, vel ad equus, & mulus cargatus ambulare. Et item alio terminum determinamus de illa via, quæ diſcurrit ad directo ad illa Eccleſia, quem dicunt Sancti Mametis, & ſunt ibi arbores iuxta Eccleſia, & de ipſa via, quæ venit iuxta de S. Mametis, & exit in directo de Carceto, & de ipſa via, quæ eſt iuxta villa iam deſuper dicta, & pergit ad aliam viam, quæ exit de Quintana, & ad ipſa via, quæ exit de villa iam ſuper dicta Quintana ad directo, & pergit ad aliam viam, quem nuncupant Cardenia Scemeno, & alia via, quæ exit de villa, iam ſupernominata ad directo, & vadit ad illam villam iam ſuper vocitata Carceto, & de Capo de illa ſerna Sancti Petri, quæ eſt iuxta Cardenia vſque ad proprio Monaſterio, & de illa ſerna in directo vſque ad illo vadiello de illo arrogio, qui exit de valle Pecuggo, & de alia pars de illo arrogio de illo tenar per directo vſque ad caput de illa ſerna de Domna Oſicia, & de illa ſerna de Domna Oſicia in directo ad illa via, quæ diſcurrit de Caſtriello ad S. Petri. Iſtos exitos, vel terminos, ego Garſia Fredinandiz, & vxor mea Ava ad integro concedimus: vt nullus homo ſit auſus, irrumpere, vel

Lib. Gotic. fol. 1. col 2. Lib. de Tabl. fol 82 col. 1. 1. part. pag. 273. n. 20.

* Forſan vineis.

vineas plantare, vel pignorare, niſi ſolummodo ex Monaſterio proprio in ſuo termino nobis iam dato, ſi opus fuerit arandi, aut plantandi, maneat in illorum arbitrio, niſi forte ſi impedimento non fuerit Monaſterio, cum veſtra licentia veniant, hervas paſcendi vſque ad ipſum locum; quod Abbas de S. Petri determinaverit in ſuo exitu. Et ego Garſea Fredinandiz, & vxor mea Ava, ſicut precipimus, vt veniant ex villis in veſtro termino à nobis iam determinato, hervas paſcendi, ita & præcipimus per noſtri honoris titulum, vt & vos eatis hervas paſcendi in ſuis terminis vſque inveniatis illas abſque vllo pavore, & abſque vllo metu, & illos terminos ad integro concedimus cum ſuo foro, iam deſuper dicto, pro animabus noſtris: tam in vita, quam & poſt obitum meum: vt de odie die, & tempore habeatis, teneatis, vindicetis, atque defendatis: vt nullus homo vos inquietare preſumat vltra, ſed faciatis exinde quidquid volueritis ab hodie, & deinceps. Omnia igitur, quæ iam diximus, ſit conceſſum Eccleſiæ veſtræ, & cultoribus ibidem deſervientibus, perpetuo in tempore veſtro vindicent iure: videlicet ea ratione ſervata; vt exinde nobis abeamus ſubſidium poſt obitum noſtrum, & quod diximus, ſit vobis conceſſum, & perenniter abiturum. Si vero aliquis homo inquietare voluerit in hunc factum noſtrum, aut aliquis homo venerit ad intumpendum in veſtro termino, aut blaſfemaverit hoc noſtrum datum: imprimis ſit maledictus à Deo: & à Sanctis Angelis, atque ab omni cetu Sanctorum ſegregatus, & perenniter anathematum, & cum Iuda Domini proditore penas lugeat in eterna damnatione: & dimittat ad Monaſterio terra, quam aravit, aut vinea, quam plantavit, & à parte regis reddat XXX. libras ex puriſsimo auro in cautis, & hæc ſcripta firmis permaneat in ſecula. Facta carta donationis, vel confirmationis die notum V. Idus Iul. Era T. X. Regnante Rex Ranimiro in Legione, & ego Garſea Fredinandiz Comes hoc teſtamentum à me factum, vel confirmatum manu mea ſignum feci, ✠. & teſtibus tradidi ad roborandum. Ava Comitiſſa confirmans in hanc teſtamentum à me factum, & confirmatum ſignum impreſsi. ✠. Sanctio prolis illorum. Gandiſalvo ſimiliter. Domna Fronilde conf. Martinus Epiſcopus conf. Fronimius Epiſcopus conf. Gudeſteus Abba hic. Sanctius Abba hic. Sebaſtianus Abba hic. Stephanus Abba hic. Gundiſalvo Munioz teſt. Alvaro Kelaz teſt. Albaro Abduz teſt. Gudeſteo Nunniz teſt. Abduz Nunniz, y otros que firmaron la eſcritura antecedente.

Año 972.

Eſcritura LXX. de vnion del Monaſterio de San Miguèl de Valbuena.

Lib. de Tabl. fol. 9. col. 3. a. part. pag. 674. n. 52.

SUb Chriſti nomine, &c. Denique non eſt nobis dubium, ſed multis manet notiſsimum, & cognitum, & quod de noſtro datum habuiſtis conceſſum, & confirmatum tibi enim Patri noſtro Sebaſtiano Abbate, vel omni Collegio Monachorum S. Petri Cardeniæ: ideo per miſericordiam Domini, & per huius noſtri Comitatum gloriæ titulum, & per remedium noſtrorum facinorum, ſeu animarum noſtrorum parentum, offerimus Deo, & Sancto altari veſtro pro ſubſidio Fratrum noſtrorum proprium Monaſterium, qui eſt ſitum ſubtus Caſtro-Xeriz territorio per nomine Sancti Michaelis locum ſuper Piſoriga rivulum, & iuxta Bona-matre deſeſſarum lignium cum ſuo firmiſsimo * divino, & circa villa Vallebona ad integrum nos damus omnia ex parte Orientali trans ripa de Avantos per via, quæ venit de Alcopella, & vadit ad Palentiam, & girat ad meridiano per via, quæ vadit de Sancti Cipriano, per ipſo plano, & per media illa ſerna de Sancti Michaeli, & incidat inter ripa Fernando, & ripa de Solano, & cadit inde ad valle maiore, & inde revertatur ad Occidante, & fingit in aqua pro directe, & tranſmeat aqua per via, quæ vadit ad Alcocero, ipſoque Abtero, & revertitur ad Aquilone per Villalaco populatione, & per directa via vſque villa Vaſcones, quod eſt ad integro ipſa, & tranſmeat per piſcaria de Ceſtelles: vbi eſt vno molino de Sancto Michaeli integro, & alios duos medios, & fingit per directo, in ipſoque de Sancto Cipriano rivulo, & intra ipſos ſupratazatos terminos. Nulluſque ſit auſus aliqua terra laborare, neque paſcua aliqua ibi defendere, neque vinea plantare, vel aliqua ligna abſcindere, neque domum ibidem quiquam facere, neque in ipſo rivulo ſupertaxatos terminos retia ad piſcandum mittere, neque molendinis

* Forſan dominio.

la-

laboraré, vel etiam inquirere, nisi cuius fuerit data Abba Sancti Petri potestate. Et si quispiam omicidios venerit fugiens omicidas suos intra ipsos terminos nullus eum sequatur, & sequenti, vt prior, occidatur, & ad populandum damus ibidem licentiam, vt qui ibi habitaverit nullam super se habeat regalia, aut comitalia imperia, neque respondeat aliquid ad eius debita, non per furtum, nec per omicidium, neque per tornitio, non per manneria, neque per ferna, neque per fossatera, neque per anubda, neque per castelleria, neque pro facienda vlla, sed ab omni integritate sint ingenui, & liberi à Comitali, seu regali debiti, & serviant Deo, & Sancti Petri secundum iudicavit Cardenia Abbati, & foris ipsos terminos populandi, & laborandi, integrum damus eis licentiam in nomine Domini. Omnia igitur, quæ super iam taxatum est, ab omni integritate sit concessum Ecclesiæ S. Petri, & Sebastiani Abbati, & cultoribus ibidem servientibus tempore perpetuo absque vllo inquietudinis ordo, abeatis, teneatis, vindicetis, atque defendatis: vt vestro accesserit merito, videlicet ea ratione servata: vt exinde nobis abeamus subsidium post obitum nostrum, & quod donamus, sit vobis concessum, & perenniter abiturum, &c. Facta carta donationis notum die V. Idus Iul. Era M. X. (Firman los mismos que se leen en las escrituras antecedentes, y el Abad Alberto, que seria el Prelado del Monasterio de San Miguel de Valbuena.) Fronimius notavit.

Escritura LXXI. de confesion de Reo en el Tribunal, y de multa por juramento falso.

Lib. Gotic. fol. 27. col. 4. 1. parte pag. 258. n. 44.

IN præsentia de Garsea Fernandiz Comite, vel omni concilio de Burgentium Civitate anima, adhuc esse Civitas in facie multorum bonorum omnium à minimo vsque ad maximo manifesti sumus, culpabiles nos esse. Ego Enneco, & Galindo Presbyter, quia verum est, quod negare non valemus, quod sic abuimus iudicio cum Frater Argemiro pro suo vino, quod accepimus ex manibus, & iuravimus cum Sacramento in Ecclesia Sancta Lucia in vanitate, & fecimus iudices, & homines, qui verum auctorificabant fallacioſos, & ad manifestum nihil abemus, quod apponamus, nisi rogo, & pacto. Nobis vero inprataxatos Enneco, & Galindo Presbyter in hac manifestatione singulos signos fecimus .X. .X. & testibus tradimus, ad roborandum in Era T.X.a. Factum Sacramentum notum die IIII. Kal. Marc. Ego Enneco, & vxor mea, & Galindo Presbyter pro iudicio, & pro ipsa iura, quæ iurabimus in fallitate, & post iura cognovimus nos in veritate, & fecimus manifestum, & proinde pectavimus nostra vinea, quæ est in facie de villa Gundisalvo Telliz ad Comite Garsea Frenandiz, vt habeat illam in suo iure quietam in perpetuum abiturum, vel quidquid de illam facere voluerit liberam, in Dei nomine abeat potestatem. Si quis tamen, quod minime credimus: Ego Enneco, & vxor mea cum filijs nostris, seu Galindo Presbyter, aut aliquem quolibet homine, hunc factum nostrum infringere voluerit, qualiter pariet ipsa vinea in duplo in simili loco, & ad parte Domnus terræ inferat CCC. solidos de argento in cauto, tempore Ranimirus Rex in Legione, & Comite Garsea Fredinandiz in Castella. Ego Enneco vna cum vxor mea, & filijs nostris, seu Galindo Presbyter manus nostras proprias roboravimus .X. .X. .X. .X. & testibus tradimus ad roborandum, & nos, qui præsentes fuimus sic in manifestatione qualiter, & in pectatione sicque roboravimus. Garviso Amandiz rob. Nunno Beilaz rob. Endura rob. Gomiz rob. Belliti test. Abolmondar test. Sarracino test. Garsea test. Nunno Fanniz test. Bermudo test. Ioannes hic. Belasco hic. Enneco hic. Dominico hic. Bermudo hic.

Año 972.

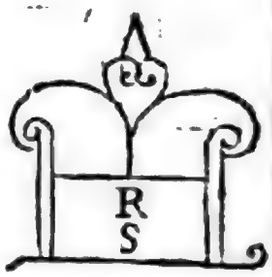

Escritura LXXII. de pacto de obediencia à la eleccion del Abad.

Lib. Gotic. fol. 15. col 1. 1. part pag. 340. n. 7.

SUb Christi nomine, & individuæ Trinitatis: Hoc est pactum, quod pepigimus nos omnes, quorum subter adnotata sunt nomina, & Patroni nostro Azenari Abbati. Cum vero nos regularis antiquitus doceat monastica, non sine Abbati ducere vitam, nec providum esse alicui Monacho iuxta suum præiudicium secum agere: quapropter elegimus te in privilegio Abbatis, cui contradimus animas nostras, simulque & corpora, & iuxta spiritualem censuram nobis ea, quæ

Dei ſunt, imperes, animaſque noſtras Deo inlibatis, caſtificatis offeras. Noſtrum ergo erit ab odierno die, & tempore tuis monitis obedire, precepta ſervare, actos, & conſcientias noſtras revelare. Tuum vero id, quod à maioribus noſtris, legendo, vel audiendo, & quod maius eſt, obediendo, didiciſti, nobis ſine cunctatione imperare. Si quis ſanè hoc pactum noſtrum, videlicet quorum ſubter actixa ſunt nomina, violare tentaverit, quia hoc ſine inimici ſuaſsione acturus eſt ſit tandiu reus, & à cetu Fratrum anathemate percuſſus, quandiu penitentia ductus omnibus ſatisfaciat Fratribus. Facta cartula pacti, in Aſciterio, quod conſtructum eſt in rivulo, quod vocitatur Motuva in memoria Sancti Martini Epiſcopi, & Sanctorum Iuliani, & Baſiliſſe, & aliorum, quorum longum eſt numerare. Conſcripta eſt pa-
Año 975. gina iſta notum die VIII. Idus Ianuar. Era T. XIII. a. Regnante Principe Ranimiro in Legione, & Comite Garſea in Caſtella. Nos omnes, qui ſubter nominati noſtra nomina per ordines, & gradus in hoc pacto diſcribere diſponimus manus noſtras ſignos fecimus ✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠. Fortune manu mea ſignum feci. Gomiz m.m.ſig.fec. Galindo m.m.f.f. Beila m.m.ſig.f. Froila m.m.f.f. Stephano m.m.ſig.f. Sanctius m.m. f.f. Froila m.m. f.f. Tellu m. m. f.f. Garſanio m.m.f.f. Belaſio m.m.f.f. Felicis m.m.ſig.f. Andolfo m.m.f.f. Iuliano m.m.ſig.f. Et alijs vigenti quorum nomina longum eſt enumerare, & nomina non eſt hic.

Eſcritura LXXIII. de donacion de los Señores de la Caſa de Ordoñez.

Liv. Getic fol. 50. col. 3. Lib. de Tabl. fol. 63. col. 3. 2. part. pag. 277. n. 38.

IN nomine Sanctæ, & Individuæ Trinitatis, Vnus eſſentialiter, & Trinus perſonaliter regnans. Amen. Magnum eſt enim titulus donationis, in qua nemo poteſt hunc actum largitatis inrumpere, neque foris legem proijcere, ſicut lex canit Gothorum: vt rem donata, ſi preſentibus tradita fuerit, magis vllo modo repetatur. Nos quidem Ruderico Ordoniz, & Didaco Ordoniz, & Taraſia Ordoniz, & Argilo Ordoniz, placuit nobis aſto animo, & propria noſtra voluntate oportet nobis donare, ſicut & donamus vna Diviſa in locum prædicto Moſale, in territorio Palentiæ Comes, iuxta rivulo Arlançoni ad vobis Vitta Ziziz, cum ſuos ſolares, tam populatos, quàm etiam & ermos, cum vineis, & terris, pratis, montes, fontes, acceſſum, & receſſum vbique potueritis, invenire ab omni integritate abeatis, & firmiter, & faciatis de hæc, quæ veſtra fuerit voluntas. Si quis tamen, quod fieri minime credimus, aliquis contra hunc factum noſtrum ad inrumpendum venerit, vel venerimus, quiſquis ille fuerit, qui talia commiſſerit, quomodo pariet ad vobis Vitta Zitiz, vel voci veſtræ CCC. ſolidos de argento, & inſuper pro damna ſecularia pariet ad partem regiam auri libras quinquies binas. Facta cartula donaAño 980. tionis, quod eſt Kal. Ianuar. ſub Era T. XVIII. a. Nos Roderico Ordoniz, & Didaco Ordoniz, & Taraſia Ordoniz, & Argilo Ordoniz in hanc cartula donationis manus noſtras ſignos impreſsimus. * Pelagius Epiſcopus hic. Scemenus Epiſcopus hic. Bernaldus Epiſcopus hic. Domno Gundiſalvo teſt. Petro Aſſuriz teſt. Didaco Aſſuriz teſt.

*

Eſcritura LXXIV. de donacion del Pozo de Salmoral de Granadera.

Lib. Gene. fol. 88. col 1. Lib. de Tabl. fol. 45. col. 1. 2. part pag. 271. n. 47.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis, Patris, quoque & Filij, videlicet ac Spiritus Sancti, qui omnia, cunctaque creavit viſibilia, & inviſibilia, & ex nihilo ſupplevit, vnus admirabilis extans inſeparabili Trinitate, cuiuſque regnum, & imperium ſine fine permanet in ſeculum. Domnis Sanctis videlicet, atque glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis, venerandiſque Martyribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt Monaſterio SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, in cuius honore baſelica fundata eſt in ſupervrbio, quem dicunt Burgos, in locum, quod vocitant Caradigna, vbi & ipſo Monaſterio fundatus eſſe dignoſcitur. Ego Garſea Fredinandiz, & vxor mea Domna Ava, ſi beneficijs divinis noſtra compenſetur oblatio, parvipenditur quod concedimus, quæ quod ſumus, quodque regno prediti, & rerum Domini ſumus, celeſti largitate locupletati. Ideo timentes penas inferni, vbi nullaque habere miſericordia, nihilque conſolatio, ſed fletus, & ſtridor dentium, ſicut Pſalmiſta ait: Non mortui laudabunt te Dominum, neque

que omnes, qui descendunt in infernum. Etenim Profeta ait: Tua sunt Domine omnia, & quæ de manu tua accepimus, dedimus tibi. Denique non est vobis dubium, sed multis manet notissimum, & cognitum, & quod de nostro datum habuistis concessum, atque adfirmatum tibi Patro nostro Stephano Abbate, vel omni Collegio Monachorum S.Petri. Denique per misericordiam Dei, & per huius nostri regalis titulum, & pro remedium animabus nostris, damus, atque concedimus in Granatera ipso pozo ad integro, vt nullus vobis sustollat ex illo, solummodo duas eminas de ipsa sal, quandoque venerimus nobis Aucensium locum per ad mensam nostrorumque Ciborum, sed omnia adinteger vobis permaneat seculorum omne per evo. Et ipso foro habeatis cum illo sicuti est nobis consuetudo, atque regente nobis est ipsoque imperio, & Aucense Villa cum abiacentijs suis, vel quibus venerint ad emendum ipsaque salsa pet ad sua necessatia. Sic vero semper veniant ad ipso pozo per ad laboranda ipsaque fuerint in eo laborantia, sicuti modo veniunt cum sua annafaka, tandiu est ipso pozo in nostra potentia, & si noluerint venire ipsique per ad ipso labore, adinvitus veniant per manus Aucense Sayone, sicut modo veniunt iussionem. Omnia igitur, quæ supradiximus, sit concessum Ecclesiæ Sancti Petri, & Stephanus Abba, vel Cultoribus ibidem deservientibus perpetuo tempore proprio vidicent iure. Si vero aliquis filijs, vel neptis, propinquis inquietare voluerit super his nostris factis, vel contemptor voluerit esse in verbis, qualiter maledictus permaneat à Deo, & eius Sanctis Angelis, & sit particeps Iuda Domini traditoris. Amen. Et si quis piam tenuerit ipsam Villam, sicut est consuetudo gentibus Gotis, & voluerit esse contrarius istius nostri parvi oblationis, quomodo conferat X. libras aureas in cautis à parte Comitis Castellæ. Facta cartula notum die V. Kal. Iul. Era T. I. X. a. Rex Ranimiro in Legione, & Comite Garsea Fredinandiz in Castella. Ego Garsea Fredinandiz, & vxor mea Ava, qui istius parva oblatio atrio Sancti Petri fieri voluimus, atque relegente cognovimus manus nostras signos impressimus, & tradimus teltibus ad roborandum, & confirmandum: qui, & ipsi audierunt roboraverunt. Sancio Prolis conf. Gunditalvo similiter conf. Domna Fronilde conf. Roderico Hermigildiz conf. Munio Gudestioz conf. Ferdinando Belascoz conf. Bermudo Munioz conf. Gundesalvo Gudestioz test. Didaco Scemenoz test. Nunnu Nanniz test. Roderico Telliz test. Abduza test. Gomeso test. Año 972.

Escritura LXXV. de profesion de Donado, ò Familiar.

IN nomine Domini Dei, & Salvatoris Iesu Christi. Magnus est donationis titulus, in quo nemo potest actum largitatis inquirere, & ideo quod prona voluntas offertur libentissimo semper animo debeat amplecti, tunc quidem profundior animo celat quando indissolubili vinculo magnificentiæ operanti constringitur, & votiva oblatio nulla penitus discriptione revocatur: idcircò Ego Didaco Scemenoz donare me vestræ Fraternitati profitcor tibi Patri meo Domno Felicis Abba cum omni congerie sacra, qui sunt sub ditione tua, & militant Deo in Sancto Cenobio, quem vocitant Caradigna, quorum Reliquiæ conditæ requiescunt SS. Apostolorum Petri, & Pauli. Denique placuit mihi, atque convenit: vt confirmarem vobis in Poza XV. homines casatos, & tertia parte in pozo de Rubio, & quatuor sentas, quod habendi, tenendi, possidendique, quod volueritis, habeatis potestatem. Si quis vero quod absit, an ego, aut filijs, aut neptis, aut aliqua subrogata persona, hanc meam devotionem infringere sit anathematus in conspectu Dei Patris, & SS. Apostolorum, vel omnium Angelorum eius. In hoc seculo sit exors à omni cetu religionis: repentinus incurrat damnabilis, & corpus eius non recipiat terra, & cum Iuda traditore participium abeat infernum, qui testamentum meum confringere tentaverit, & ad Domnus terræ XX. libras aureas. Facta scriptura testamenti donationis die notum Kal. Decemb. Era T. I. XVIIII. Regnante Rex Ranimiro in Legione, & Comite Garsea Fredinandiz in Castella. Ego Didaco Scemenoz in hac testamentum manu mea signum feci, * & roboravi. Petrus, gratia Dei Episcopus, conf. Martinus Episcopus conf. Gunditalvo Rodriz conf. Godestio Munioz conf. Scemeno Fortunioniz conf. Pascasius Abba

Lib. Gotic. fol. 8 v. col. 4. 1. part. pag. 277. n. 49.

Casatos, id est, Colonos.

Año 981.

*

Escritura LXXVI. Carta de Hermandad de los Condes Garci Fernandez, y Doña Ava.

Lib. Gor. fol. 28. col. 2. 2. part. pag. 278. n. 61.

SUb divini imperij Patris videlicet eterni, Prolem, Spiritui Sancto, Vnus essentialiter, & Trinus personaliter regnans. Amen. Magnus est titulus donationis, quia nemo potest actum largitatis inrumpere, neque foris legem proijcere, sed quidquid grato animo, pronaque voluntate, facere decrevit, semper libenter amplectitur. Ego denique Comite Garsea Fernandiz, & vxor mea Ava Comitissa, dum divinitatis in nos trutinando ruminaremus, quantum, vel qualis prestiterit Dominus servis suis, & eius, qui pro eius nomine, se agonizando, hostes suos vicerunt, & quomodo insulas mundi, & eius gloria spreverunt, & per hoc bravium eternum percipereque, meruerunt, elegimus, vt traderemus nos in domum SS. Apostolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, vel ibidem Domno Felicis Abbati regenti Cohors alma imprimis corpora propria: deinde donamus, atque concedimus in nostra Villa propria quam nuncupant Burgos duas tiendas in media Villa, vnam ad dexteram, & aliam ad sinistram, per medium via publica, quæ discurrit vbique ab Oriente, & ab Occidente à Meridie, & ab Septemtrionalem partem: vt ex odie die, vel tempore de nostro iure sit abrasas, & in vestra potestate sint confirmatas, vsque in perpetuum. Amen. Si vero aliquis homo, quod fieri minime credimus, an ego Garsea Fredenandiz, aut vxor mea Ava, aut de gens mea de regibus, vel Comitis meis, seu neptis, aut de aliqua persona venerit ad disrumpendum, vel extrahendum hoc nostrum datum, quomodo imprimis veniat super eum illa parva maledictionem, quæ abuerunt Dathan, & Abiron, quos terra vivos absorbuit, & sit anathematus, & a Fide Catholica separatus, & cum Iuda traditore, abeatque portione in interno inferiori: & ipsas tiendas duplatas, vel melioratas in similii tali loco, & a parte Regis, vel Comitis, qui terram subiugaverit reddat in cauto L. libras aureas ex purissimo auro. Facta carta donationis notum die VI. kal. Marc. Era T. XX. a. Regnante Rex Ranimiro in Legione, & Comite Garsea Fredirandiz in Castelia. Ego denique Comite Garsea Fredinandiz, & vxor mea Ava Comitissa, qui hanc cartula fieri iussimus manu propria signos fecimus, X.X. & testibus dedimus ab roborandum, qui & ipsi roboraberunt, & signos fecerunt, ✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠. Nunnu Telliz test. Alvaro Lupiz test. Nunnu Guttierez test. Roderico Alvariz test. Garcia test. Feles Didaz rob. Fredinando Didaz rob. Sarracino Munioz rob. Assur Fernandiz rob. multi alij roboraverunt.

Año 982.

Escritura LXXVII. de donacion del Conde Don Garci Fernandez.

Lib. de Tabl. fol 143. col 1. 2. part. pag. 279. n. 63.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, videlicet Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus. Magnus est enim titulus donationis, in quo nemo potest actum largitatis inrumpere, neque foris legem proijcere, sicut lex cunctorum, vt rem donatam, si presentem fuerit tradita magis, nullo modo repetatur, idcirco Ego Garseas Ferdinandiz Comes, & Dominus Castellæ, & vxor mea Ava Comitissa inferni penas timendo, & gloriam Domini adquirendo, damus, & concedimus tibi Patri nostro Cipriano Abbati de Caradigna, & Collegio Monachorum, ac Fratrum tuorum, & omnibus succetloribus tuis, tam presentibus, quam futuris totum nostrum Monasterium Iusti, & Pastoris, quod dicitur de Poza cum Ecclesia propria, & domos nostras, Cellarios, orreos, & imo Mauretano Lacares, & libros in Ecclesia Iusti, & Pastoris, & vestimenta, raupa, oves, & boves, ortos, pumares, vineas tres iusta Ecclesiam Sancti Iusti, & Pastoris vna determinata, & alias duas in rivulo, quod dicum Ebro, & omnia mobilia, & inmobilia, & quantum habuimus tradimus, & concedimus ab omni integritate. (Hasta aqui es solo confirmacion de la Escritura XIIII) Et aldeolam nostram propriam in Poza, quem dicitur Castrello de Poza super Sanctum Iustum, & habet terminum de vna parte terrade Giza, & de alia parte Carrera, quod discurrit vbique, & vinea propria, quæ est in territorio de Castrello de Poza. Ad latus vinea de Nunno, & de

alia

alia parte terra de Ziti, & aliam ſernam de Caſtrello tota ad integrum, & aliam ſernam de la Cueca, & vineam de Coſtana lata, & vna terram de pumare cum ſuo linare, & vna vice in molino de Poza de ſuſo, & illo maiuelo de Carrera de Valdetote, & illam terram de Carrera de Valdecannas, & aliam terram de Cardenoſam, & aliam vineam propriam, quam habemus in villa, quæ dicitur Poza in Arenas ad latus terminum de Gutina, & aliam vineam in Poza ad latus vinea de Mahomat, & de alia parte de Munio; & aliam terram noſtram propriam, quæ abemus in loco, qui dicitur Sautum iuxta terra de Trodela, & de alia parte terminum de Comite, & tres alias terras in terminum de Salis, & Eccleſiam Sanctæ Euſemiæ cum ſuis terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis in locum, quem vocant tras Caſtrellum Poza, & quatuor terras, & duas vineas in Poza de iuſo, & totam aliam hereditatem in villa, quæ dicitur Caſtrellum cum ſuis terminis, & ſuis montibus, id eſt, de Vallejo de Fratre ad pennam foratam: deinde ad villam eſcalantem Alviellam, & del cuerno de Buitrone, & via, quæ diſcurrit trasbuitrone vſque ad lacunam de Vitagan: iſta omnia ſuper dicta cum domibus, terris, vineis, ortis, molinis, oves, bobes, pratis, paſcuis, padulibus, montes, & fontes, exitus, & regreſſus, & omne ganatum, tàm mobile, quàm etiam immobile ad integrum ſit conceſſum. Inſuper damus vobis veſtram propriam Cabannam, vbi ganatos veſtros paſcatis, & iaceatis cum veſtris terminis, id eſt, de ipſa petra ſita vſque in ipſo pozo de Domno Fofino. Hoc ad integrum. Si vero aliquis ex filijs, vel propinquis, aut extraneis, ſeu aliqua ſubrogata perſona ad noſtram traditionem, vel donationem in parte, vel in aliquo, aut in toto ad inrumpendum venerit, ſit maledictus, & cum proditore, qui Dominum tradidit, habeat participium in inferno inferiori. Amen. Et ipſum Monaſterium duplatum, vel triplicatum in ſimili loco, vel meliori cum omnibus ſuis ereditatibus, iuribus, & pertinentijs Monaſterio de Sancti Petri de Caradigna perſolvat, & ad partem regiam centum libras aureas in cauto perſolvat, vt ſcriptura iſta firmiter permaneat roborata. Facta carta notum die Kal. Decemb. Era M..... Regnante Rege Ranimiro in Legione, & Comite Garſea in Caſtella.

Eſcritura LXXVIII. de Donacion de Hermandad.

IN Dei nomine. Ego Iuliana prona, & ſpontanea michi acceſsit voluntas: vt hic ad hanc Domnis, & invictis Martyribus Gloriolis Sancti Torquati, quorum Baſelica ſita eſt in locum, quæ dicitur iuxta Civitatem Burgos fundate decernitur. Magnum eſt enim donationis titulus, in quo nemo poteſt largitatis inrumpere, ſed quidquid grato animo, & prona voluntate offertur, oportet ſemper libenter amplecti; & ideo donare me vobis profiteor Iulianus Presbyter, & Veremundus, & magis Eccleſiam dicte Sancti Torquati, quem poſt Chriſto, nobis fortiſsimo conſtituimus eſſe Patrono, ſicuti & dono, id eſt, omnia medietate territorium, id eſt, domos, in loco, qui dicitur Tamarone, & in Caſtella vbique potuerit mea portionem, integrum ſit conceſſum mobile, & immobile, terras, vineas, molinos, ortis, pumiferos, pratis, paſcuis, & in productilibus aquarum, cum exitus, & regreſſus, quidquid de mea propinquitate inveneritis Eccleſiæ Sancti Torquati ſit traditum ab omni integritate ad domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli in loco Caradigna, & tibi Patri meo Felicis Abba, vel ad omnibus Fratribus, qui ibi ſerviunt in domum Domini, abeatis in veſtra poteſtate firmiter per ſecula cuncta. Amen. Si quis vero, quod abſit, ad inrumpendum venerit auſu temerario, ex noſtris propinquis, vel extraneis, ſeu aliqua ſubrogata perſona contra hunc noſtrum factum ſit à totius Eccleſiæ ſegregatus, & à Domino confeſſus, ſimulque cum Iuda, qui Dominum tradidit, participium habeat in inferno inferiori. Facta cartula donationis, vel traditionis die notum V. Idus Aprilis, Era T.XXX. a. Regnante Rex Bermudo in Legione, & Comite Garſea Fernandez in Caſtella. Ego Iuliana, qui hunc firmamentum feci, & relegendo cognovi, manu propria ſignum impreſsi ✠ Coram teſtes. Garſea Fredinandiz Comite hic rob. Gudeſteus Epiſcopus hic rob. Martinus Epiſcopus hic rob. Nunnus Epiſcopus hic rob. Nunno Fernandiz hic teſt. Gundiſalvo Gudeſtioz hic teſt. Munio Sonnaz hic

Lib. Gotic. fol. 54. col. 3. Lib. de Tabl. fol. 62. col. 2. 1. part. pag. 280. n. 66.

Año 992.

teſt. Izani Alfierez Rex hic teſt. Gomiz Didaz hic teſt. Stephanus Abba hic teſt. Autioulfus Abba hic teſt. Martinus Abba hic teſt.

Año 992. En la Donacion, que otorgaron Diego Fernandez, y Lain Fernandez en el año de 992. ſe dize: *Regnante Comite Garſea Fernandez in Caſtella. Gudeſtius Epiſcopus in Burgos.* No haze mencion del Rey de Leon.

Lib. Gotic. fol. 74. col. 1.

Año 994. En la Donacion, qui hizo Munio Recarediz año de 994. firmaron Velaſio Obiſpo, Rodrigo Hermegildez, Munio Hermegildez, Salvador Perez, y Sancho Nuñez.

Lib. Gotic fol. 76. col. 3.

Eſcritura LXXIX. de teſtamento de vltima voluntad.

Lib Gotic. fol. 16. col. 4 2. part. pag. 281. n. 69.

SUb divini imperij Patris, &c. Ego Michael Presbyter ſic trado pro anima mea, & pro remedio peccatis meis, & pro animas parentum meorum, & germanis meis in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, & Felicis Abba regente ibidem fratrum caterva. Trado imprimis anima, & corpora propria, deinde mobilia, & inmobilia, cuncta quæ ab homine ſunt bona preſtantia in caballos, & equas, baccas, bobes, & oves, cunctas cauſas, quæ ab homine magnos honores, &c. Ita vos iam ſupra nominatis domnis noſtris ſic rogo ego Michael Presbyter affatim charitati veſtræ: vt pro me Deum deprecetis, & quando ex hoc ſeculo Michael ego migravero ad Dominum, non pigeatis corpuſculum meum tumulari, vbi quieſcunt corpora Fratrum, qualiter ex veſtru interceſſu, & per ſuffragia Apoſtolorum merear cum omnibus Sanctis per infinita poſsidere gaudium Angelorum. Si quis vero, &c. Facta carta teſtamenti notum die IIII. feria X. Kal. Decemb. Era T. XXXVII. a. Reguante Rex Adefonſo in Legione, & Comite Dño Sanctio in Caſtella.

Año 999.

Eſcritura LXXX. del Obiſpo Don Pedro Abad de Cardeña.

Lib. Gotic. fol. 19. col 2. 2. part. pag. 305. n. 124.

IN Dei nomine. Vobis Domnis Glorioſis, ac Triunfatores meos Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli. Iſte ſervus veſter Petrus Epiſcopus: congrua voluntas Chriſtiani deſiderij adprobatur, quando quidem mens populi ardore munita, ſuis Deo oblationibus nititur famulari. Et quoniam baſeiica culminis veſtri in locum noſtrum nomine Petri, & Pauli pro noſtri mercedis augmentum à nobis fuiſſe glorificata: ob hoc pro compendio ſervientium ſacro ſancto altari veſtro, & pro reparatione domui veſtræ, vt longa per tempora ſecula donare gloriæ veſtræ profiteor, & dono domus mea, quod eſt in Civitate Burgos cum omnia mea hereditate, quæ mihi pertinere ad ipſo domus, ſimulque cum facultate mea, tam mobile, quàm & inmobile, qui ponuntur limites illius per circuitu, orto cum ſuis aquis, ſeu aquarum ductum, vel omnia, quæ ſuper limites includit, &c. Facta carta donationis, vel oblationis, V. Kal. Iul. Era T.L. VII. a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & Comite Garſeani in Caſtella. Ego Petrus gratia Dei Epiſcopus, qui hanc cartula donationis, vel oblationis Sancti Petri fieri volui, legendo cognovi, manu mea ſignum feci, .P. & teſtibus ad roborandum tradidi. Garſea Comite conf. Munio Guttieriz conf. Gundiſalvo Didaz conf. Didaco Didaz conf. Bellite Munioz conf. Aſſur Nuniz conf. Guttier Gundiſalviz hic. Gudeſtio Didaz hic. Ordonio Nuniz hic. Belaſco Munioz hic. Beiaſco Fernandiz hic. Nunnu Telliz hic. Didaco teſt. Dominico hic.

Año 1019.

Eſcritura LXXXI. del Conde Don Garcia Sanchez.

Lib. Gotic. fol. 91. fol 3. 1. part. pag. 313. n. 139.

IN nomine Trino ſimplo divino. Hæc eſt carta, quæ facio ego Garſea Comes tibi Iuliano meo Presbitero de illa hereditate de Sancti Iuliani, & Baſiliſſa, quod eſt in Villa, quæ vocitant Gundiſalvo ab omni integritate terras, vineas, ortos, molinis, pumiferos, fontes, montes, pratis, vbique potueritis invenire, ſit tibi donatum, vel confirmatum vſque in ſeculum viviturum; propter quod indicaverunt mihi gens mea, & cunctis Optimatibus meis Caſtellæ, quia eſt ex gene-

re tuo; & avi orum tuorum, & pro quod facis mihi servitio, quod mihi placibili est, & pro quæ non habeat parentibus meis exinde infernum, per quod miserunt in suo palatio. Si quis tamen ego Garsea Comes, aut vnus ex progenies meis Dux, aut Comes, aut Rex, qui hunc factum donationis meæ, disrumpere voluerit: patiet in ipsa hereditate duplata, & insuper damna secularia ira Dei non effugiat, & corpus eius non recipiat terra, & à parte Comitis inferat IIII. libras aureas in cautis. Facta carta donationis notum die X. Kal. Novemb. Era T.I.LXII.a. Rex Adefonsus in Legione, & Garsea Comite in Castella, qui hanc cartula confirmationis fieri iussi manu propria signum impressi * coram testes, ad roborandum. Nunnu Gundisalviz hic. Sarracino Fredinandiz hic. Belasco Fredinandiz hic. Anaya Sonnaz hic.

Año 1024.

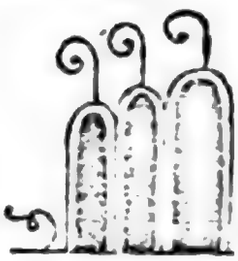

Lib. Getic. fol. 31 col. 1.

(Esta es confirmacion de la escritura, que otorgó el mismo Conde, como consta del mismo libro: dize la fecha) Facta cartula donationis notum die II. Nonas Aprilis, Era T. LXII. Regnante Rex Adefonso in Legione, & Sanctius Rex in Pampilonia, & Comite glorioso Garseani in Castella. Ego suprataxatus Garsea Comes, qui hanc cartula fieri iussi, & legendo audivi manu mea signum feci, * & testibus tradidi ad roborandum. Tello Abba Caradignenti test. Saturninus Abba de Sancti Quirici test. Petrus Episcopus test. Vrraca Ancilla test. Gundisalvo Didaz test. Assur Nunniz test. Anaya Sonnaz test. Nunnu Gundisalviz test. Fredinando Gudestioz test. Sarracino Fernandiz hic. Belasco Fernandiz hic. Domna Onneca hic. Domna Guntroda hic.

Año 1024.

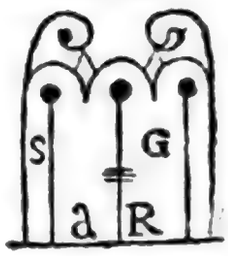

(Vna donacion del libro Gotico dize la fecha) Facta carta traditionis die notum III. Kal. Octobr. Era T. I. LXVI.a. Regnante Rex Sanctio in Castella.

Año 1028. Lib Getic fol. 74. col. 3.

(Vna donacion lib. Gotico) Facta carta testamenti die notum Kal. Ianuarias, Era T. LXVIII. Regnante Rex Sanctio in Legione, & Comite Fernando in Castella.

Lib. Getic fol. 17. col. 4.

(Vnion del Monasterio de San Miguèl de Espinosa al Monasterio de Cardeña por Diego Muñoz, y su muger Tereta se dize.) Facta carta notum die III. Idus Maij Era T. LXX. a. Regnante Rex Sanctio in Pampilona, vel in Castella, & in Legione. Ruderico Gundisalviz rob. Ruderico Gudestioz rob. Nunnu Assuriz rob. Salvator Gundisalviz rob. Gundisalvo Petriz test. Lope Oggandariz test. Nunno Alvariz. test. Gundisalvo Alvariz test. Fortuni Alvariz test. Didaco Alvariz test. Sanctius Episcopus conf. Iulianus Episcopus conf.

Lib. Getic. fol. 21. col 1. Año 1032.

(En vna donacion de Tello Presbytero se dize) Facta carta donationis Non. Ianuar. Era T. LXXI. a. Regnante Rex Sanctio in Castella, & in Pampilonia. (Esta es la vltima escritura, que haze mencion del Rey Don Sancho el Mayor.)

Liv. Getic. fol. 18. col. 2. Año 1033.

Escritura LXXXII. del Rey Don Fernando Primero.

SUb divini Imperij Patris, videlicet, Prolem, Spiritui Sancti, vnus essentialiter, trinus personaliter regnans. Amen. Hæc est cartula donationis, quæ ego Fredinando, gratia Dei, Principem, vnaque coniuge mea Sanctia Regina tibi Domno nostro Iuliano Episcopo, simul cum Gomesani Abba, licet primordia bonorum operum, quæ inspirante Deo in mente gignitur iustitiæ operibus deputetur, tamen ea, quæ maiori cumulo, & potiori crescunt ampliori remunerationi expectatur in premio. Ob id nos iam dicti libenti animo cum spontanea voluntate ob vestrum dignum obsequium fidele servitio, bene complacuit nobis, quod concedimus vobis predictis Domni Iuliani Episcopi, & Abba Gomesini ipsum Monasterium, qui est situm in subvrbio Agusini in loco, qui fertur Mutuva, Reliquias ferentem Sancti Martini Episcopi, & confessoris Christi, reliquiæ, qui ibidem sunt reconditæ in cuius honore batelica fundata esse dignoscitur cum suis Deganijs, quæ sunt nominatæ in Mutuva Sancta Maria cum suis adiacentijs: in villa Gundisalvo Sancti Iuliani, & in Penella Sancti Michael, sic damus, concedimus, vel prestamus ad integrum, tàm mobile, quàm etiam ad inmobile, quantumque ad ipsis Monasterijs pertinet, montes, & fontes, pratis, pascuis, aquis aquarum, terris,

Cæxen 10. A. 15. Lib Getic fol. 14 col. 4. 1. part. pag. 339 n. 6.

* locus viciatus

Exempcion de los Obispos.

vineis, ortis, molinis, padulibus cum exitus, & regressus sine vlla * facinora ad alia potestate, vt regendi, & possidendi sit abiturum sine servitio faciendi ad partibus Episcopus, qui in huius continentiæ fuerint, in omnium dierum absque nullius imperium ex aliorum omnium sit traditum, atque concessum ipsum locum suprataxatum cum omnibus rebus suis mobilibus, & inmobilibus, quem admodum supra exaratum est ad domum SS. Apostolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna Cœnobio, vel ad omnium agmina Monachorum, vel fratrum ibidem servientium ad possidendum iure perpetuo, in eorum maneat arbitrio, qualiter ex illorum interventu, & per suffragia omnium Apostolorum, mereamur piaculorum nostrorum expiari flagitia, & gaudia cum omnibus Sanctis frui celestia. Amen. Et pro confirmandam hanc scripturam donationis, seu traditionis accepimus ex vobis Domni Iuliani Episcopi, & Gomesani Abbati, id est, nominati manto auritexto, valente quingentos solidos, & duas casullas greciscas, & duos calices argenteos, vel exaratos, & cunctoque servitio cumque offerant sacrificium: sub vno valente mille, & quingentos solidos cum reliquario argenteo, vel exarato. Si quis tamen, quod fieri minime credimus, aliquis homo, aut filijs, aut neptis, vel germanis, propinquis, seu extraneis, vel successoribus nostris, aut posterioribus contra hanc nostram donatione, seu traditione per ipsum Monasterium Sancti Martini Episcopi, & Sancti Iuliani, & Sancti Michaelis ausus fuerit violare, vel disrumpere primitus in huic seculo careat binas lucernas, postque cum Leviatan detineatur baratri profundo: vbique lugiturus penas eternas, & à totius Ecclesiæ segregatus permaneat, & corpus eius non recipiat terra. Insuper damna secularia post parte ipsius Ecclesiæ, cui contentu fuerit, inferat duplata bina, & meliorata. Desuper auri C. talenta, & hanc nostram donationem firmem, & sinceram permaneat. Facta huius conscriptionis sub die, quod est notum die Sabbati XIII. Kal. Mart. Era T.LXXVII.a. Regnante Rex Fredinando in Legione, & in Castella, seu Galicia sub divina clementia. Ego denique Fredinando, gratia Dei, Rex, qui hanc testamentum fieri iussi, manu propria signum impressi. * Sanctia, gratia Dei, Regina, qui hanc cartula fieri iussi legendo audivi, manu mea roboravi, ¶ & ad roborandum tradidi Pelagio Fernandiz, Armiger Regis hic. Comite Munio Adefonso hic. Guttier Adefonso Comes hic. Gomez Didaz hic. Fafila Petriz hic. Flagino Fernandiz hic. Munio Fernandiz hic. Gomez Guttierrez hic. Didaco Munioz hic. Nunnu Alvaroz hic. Gundisalvo Petriz rob. Belasco Fernandiz rob. Alvaro Bermudiz rob. Ruderico Bermudiz rob. Fortuno Alvariz rob. Lope Fortunionis rob. Gundisalvo Alvariz rob. Didaco Alvaro test. Gutter Gundisalviz test. Gundisalvo Munioz test. Roderico Alvariz test. Munio Fanniz test. Sarracino Alvariz test. Fernando Ruderiz rob. Fortunio Obecoz conf. Sonna Sonnaz conf. Beigilani Munnioz conf. Domno Felix conf. Domno Felix Merino conf. Ansur notui signum feci.

Año 1039.

¶

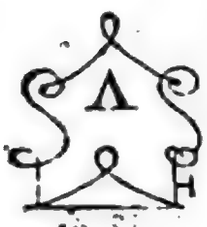

Escritura LXXXIII. de cambio, por el Monasterio de San Lorenço de Burgos, para fundar en èl la Iglesia Catedral.

Cax. 11. B. 1. Lib. Gotic. fol. 89 col. 3. 1. part pagin. 340. n. 9.

SUb Christi nomine, & individuæ Trinitatis, potentiæ Pater, & Filius videlicet, ac Spiritus Sanctus, qui omnia cuncta creavit visibilia, & invisibilia ex nihilo supplevit Vnus, & admirabilis extans inseparabili Trinitati, cuiusque regnum, & imperium sine fine permanet in seculum. Amen. Ego denique Frediuandus, gratia Dei Rex, & vxor mea Sancia Regina facimus camium, quod nobis est placibile inter nos, & tibi Gomessanus Abba cum omni Collegio Fratrum Sancti Petri Ecclesiæ Caradignensis servientium, damus vobis nostro Monasterio proprio, cui vocitant Sancti Vincenti, qui est situm in Valle Orbaneliæ in subvrbio Burgos, concedimus vobis illum cum omnia bona sua cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, pascuis, defessis lignari, vel pascenti, & aqua bibenti, vsque in flumine Arlanzone cum exitus, & regressus, in montes, & fontes ab omni integritate, cum quanto de illo potueritis invenire. Et damus vobis illum cum suis decanijs, id est, in alfoz de Arlanzon Monasterio, cui asserunt S. Mametis, qui est inter villa Albura, & Ebeia de Campo, cum omnia sua hereditate, terras, & vineas, ortos, mo-

molinos, & cum ſuas preſſas, id eſt, de illo Monaſterio Sancti Mametis vſque in predicta villa Albura, ſequimini illa aqua, & facite veſtras preſſas, & veſtros calices abſque vllo impedimento, & abſque vlla inquietudine, ſicut ab antiquis patribus fuit determinatum, & ſicut velle noſtrum determinat in exitus, & regreſſus ab omni integritate. Et in villa Iriezo alio Monaſterio cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, exitus, & regreſſus ab omni integritate. Et in Burgos in Barrio de S. Saturnini caſas cum ſuo orto, ſicut nobis placuit. Et tu Gomeſſanus Abba iam deſuper dictum in predictum Monaſterium cum omni cetu Monachorum dediſtis nobis in Burgos Sancti Laurentij Eccleſiæ Monaſterio cum omnibus adiacentijs ſuis cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, exitus, & regreſſus ab omni integritate, ſicuti nobis placuit illum accipere. Et nos inſpirante Dei clementia mitimus illum in Epiſcopatum pro remedio animabus noſtris accepturi. Ita vt de odie die, vel tempore de noſtro iure ſit abraſo Monaſterio Sancti Vincentij cum ſuis prædictis decanijs, & in veſtra poteſtate ſint ſtabilis; ita & de veſtro dominio ſit abraſo Sancti Laurentij Monaſterio, & in noſtra poteſtate ſit conceſſum perpetim evo. Abeamus, teneamus, vindicemus iure quieto. Quod ſi aliquis homo poſt noſtrum obitum venerit ad diſrumpendum Camium noſtrum, vel firma conſcriptio, quiſquis fuerit, tam regia poteſtas, quàm populus vniverſa, imprimis ſit maledictus à Deo, & à Sanctis Angelis eius, & ſit anathematus, & à Fide Catholica expulſus, & cum Iuda Domini proditore penas lugeat in eterna damnatione, & à parte Regis, vel Comitis ex noſtro iuſſu reddat auri libras C. m. Et omnia alia iam deſuper ſcripta dupplata, vel triplata in tali ſimili loco. Facta huius libella conſcriptionis ſub die quod eſt Sabbato XIII. Kal. Mare. Era T.LXXVII.a. Regnantes nos iam dictos Fredinando Rex cum vxor mea Santia Regina in Legione, & in Caſtella, ſeu in Gallecia ſub divina Clementia. Ego itaque Fredinando, gratia Dei Rex, qui camium illum fieri iuſſi manu mea ſignum impreſsi. ✠. Sanctia, Dei gratia Regina, qui hunc ſcriptum fieri iuſſi legendo audivi manu mea roboravi, ✠. & ad roborandum dedi Pelagio Frenandiz, Armiger Regis rob. Munio Adefonſo rob. Gatter Adefonſo rob. Gomiz Didaz rob. Fafila Petriz rob. Munnio Fanniz conf. Sarracino Fanniz conf. Fredinando Ruderiz conf. Flagino Frenandiz teſt. Munio Frenandiz teſt. Gomez Guttierrez teſt. Nunnu Alveriz conf. Gundiſalvo Petriz conf. Alvaro Bermudiz conf. Ruderico Bermudiz conf. Nunnu Alveriz rob. Fortuni Alveriz rob. Gundiſalvo Alveriz rob. Didaco Alveriz rob. (La Eſcritura X. que dió à la eſtampa el Maeſtro Yepes tom. 1. ſe halla en el libro de Tablas, fol. 19. col. 3.)

Año 1039.

Eſcritura LXXXIV. de los Fueros, y exemciones, que concediò el Rey D. Fernando Primero à los Lugares de la Juriſdiccion de Cardeña.

SUb divini imperij Patris videlicet eterni Prolis Spiritus Sancti, Vnus eſſentialiter, & Trinus perſonaliter regnans. Amen. Domnis Sanctis videlicet, atque glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis venerandis Martiribus, quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio quem ferunt Burgos, in locum quem nuncupant Caradigna, vbi & ipſo Monaſterio fundatus eſſe, dignoſcitur. Ob id enim hæc ſit ſeries teſtamenti, quem texere maluimus Ego Frenandus, gratia Dei Rex, & Reginæ Sanciæ, quorum nomina ſubter exarata ſiunt tibi Patri noſtro Domno Iuliano Epiſcopo, vel Gomeſſani Abba, atque omni Collegio Fratrum lateri adherentium veſtrorum in Caradigna. Dum divinitatis ordo in nos trutinando rumi-naremus, quæ, quanta ve preſtiterit Dominus ſervis ſuis, & eius, qui pro eius nomine agonizando hoſtes ſuos proſtraverunt, & quomodo inſulas mundi, & eius gloria ſpreverunt, & per hoc bravium eternum percipere meruerunt. Nos denique hoc tractantes, necnon repentinam mortem timentes previdimus, necnon inter nos pro remedio animabus noſtris, quia licitum eſt ſoliditatem reddidiſſe fractuæ, atque feciſſe ſe conſurgere, quod extiterat, concidiſſe. Et incrementum

Can. 22. c. 8.

1. part. pagi 340. n. 8.

eſt vſuate mercedis, & plenitudo conſummate perfectionis, ponderi etenim conlidentis ruinæ, ſi æqualium proximorum curam convenit obviare. In his omnibus, quæ premiſsimus poteſtatem indulgentia, & in culpis delinquentium principi ſervamus. Iuxta bonitatis,& pietatis ſuæ moderamen, vt vbi emendationem proſpexerit mentium, veniam tribuat culparum. Et nos iam ſupradicti concedimus, & confirmamus foribus bonis in Villas pernominatas, hæc ſunt nomina eorum Villafrida, & Orbanelia, & Sancti Martini, & in ipſa Villa Sancti Martini tribuimus vobis duos domos cum homines habitantes in eos: addidimus illos ſuper ipſas Villas, & non habeant ſuper ſe ipſas Villas,iam ſupradictas,nullum laborem ex caſtellis, & nulla expeditione publica, quæ dicitur foſſato, ſed ſerviant ad atrium Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, vel ad vos Domnos noſtros, iam nominatos, vel qui ibidem habitaverint, tam in diebus noſtris, quàm poſt obitum noſtrum. Et vetuimus de eas Tiufadus, & Iudices, & Saiones noſtros, ſive & annueba, & per ſuos iudicios foro Burgenſi, vt ſint ingenuas ab omni re, vt non abeant ſuper ſe nullum alium Ducem, niſi Abbas, qui Caradigna regerit. Omnia autem, vt iam diximus, ſit confirmatum Eccleſiæ veſtræ ipſum locum ſuprataxatum, & cultoribus ibidem deſervientibus perpetuo tempore in veſtro vindicent iure, vt deo die tempore,aut die in veſtro arbitrio maneat. Si quis tamen,quod non fieri prorſus credimus, an nos, an filijs, an neptis, ſeu aliquis ex ſucceſſoribus noſtris, vel poſterioribus, hunc noſtrum pretextum, ſeu confirmationem niſus fuerit violare, aut diſtrumpere: ſiat à Domino nequiter punitus, & à corpus eius maneat ſecluſus, & cum Leviatan detineatur fundo baratri arſurus, eternaſque penas ſit lugiturus. Inſuper ſecularia damna ſit afflictus, & poſt regiam partem C. auri talenta inferat veſtris obtutibus, & poſt hæc hunc noſtrum teſtamentum firmis maneat, & ſtabilis. Facta cartula teſtamenti, vel confirmationis notum die Sabbato XIII. Kal. Marc. Era T. LXXVII. a. Regnante Sereniſsimo Domno, & Principe Fredinando in Legione, & in Caſtella ſub divina Clementia. Ego Fredinandus, gratia Dei Rex,qui hunc teſtamentum fieri iuſsi manu propria ſignum impreſsi. * Ego igitur Sancia, gratia Dei Regina, hac ſeries à me facta teſtamenti, manu mea ſignum feci, ¶ & teſtibus tradidi ad roborandum. Nepzano Ollorez conf. (y los demàs que firmaron las antecedentes.)

Año 1039.

*

¶

Eſcritura LXXXV. de Confirmacion del Rey Don Fernando el Magno.

Cax. 2. f. 10. yCax. 3 E. 20. Lib. de Tabl. fol. 3. col. 2. 2. part. pag. 355. n. 85.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, Vnus eſſentialiter, & Trinus perſonaliter regnans. Amen. Ego Ferrandus, Dei gratia Rex Legionis, & Caſtellæ, vna cum coniuge mea Sancia Regina inferni penas pavendo, & Chriſti gratiam per Religioſorum Monachorum orationem inquirendo: dono, & concedo tibi Patri noſtro Lazaro Abbati Monaſterij S. Petri de Caradigna, & omnibus Monachis, ac Fratribus tuis, ibidem Deo ſervientibus, tam preſentibus, quam futuris Villam meam propriam Villamfrigidam cum montibus, & fontibus, exitibus, & regreſsibus cum pratis, & paſcuis, cum molendinis, & fluentibus aquis, cum hereditatibus de pane, & vineis cum poſſeſsionibus omnibus in monte, & in plano, & cum hominibus ibidem habitantibus, & qui in perpetuum ibidem habitaverint, totum ab omni integritate ſit vobis traditum, atque conceſſum, & ex hodie, & tempore in veſtro arbitrio, & poteſtate: tota ſupradicta Villa cum hominibus preſentibus, & futuris, cum poſſeſsionibus, & terminis, & cum omnibus ſupradictis, & per loca ſignata maneat: videlicet de Eccleſia alba vſque ad Orbanelia, & de Villaaiuda vſque ad Caſtaniares, & de Caſtaniares vſque in Villa Vaſcones, & infra ipſas Villas intrata vſque ad flumen Arlançon ad paſcendum, & ad aquam bibendum, & ex alia parte de via, quæ exit de Caſtaniares vſque ad Eccleſiam Sancti Michaelis, deinde ad ſummum Vallem de Vrraca Niez, & per ſummam lomam, ſicut vertunt aquæ vſque ad compitum de Morquiellas, deinde vſque ad pratum de Cotar, & deinde vſque ad Portiellum de Riovena. Sic eam integre dono, & concedo vobis, & ſucceſſoribus veſtris omnibus: quod nullus ius in ea mihi retineo, neque in hominibus, ibidem in preſenti, neque in futuro habitantibus: Itaque nullus habeat in ea dominium, vel poteſtatem niſi

Abbates, qui fuerint de Caradigna. Et ſic dono eam vobis ad plenum, vt poſsitis eam vendere, & donare, & camiare, & facere in ea, & de ea tanquam de veſtro. Item volo, & mando, vt Villani, qui ibidem reſidentiam fuerint, non posint alienare, vendere domos, poſſeſsiones, hereditates predictæ Villæ ſine licentia, & conſenſu Abbatum de Caradigna, neque ſub alio dominio mittere. Item dono vobis in ea viceſimam partem eorum, quæ receperint, cum aliquid vendiderint. Item dono vobis, & concedo totum Monaſterium meum Sancti Adriani dictum, cum terris, vineis, cum ſernis iuxta Monaſterium, cum molendinis, cum pratis, & ortis, & cum omnibus, quæ ad ipſum pertinent. Inſuper dono, & concedo vobis Villam meam propriam Orbaneliam de Picos, cum montibus, & fontibus, exitibus, & regreſsibus, & cum pratis, & paſcuis, cum molendinis, & aquis fluentibus, cum hereditate de pane, & vineis, & cum poſſeſsionibus omnibus in monte, & in plano, & cum hominibus, ibidem habitantibus, & qui in perpetuum habitaverint: totum ab omni integritate ſit vobis conceſſum, atque traditum, & ex hodie die, & tempore in veſtro arbitrio, & poteſtate tota ſupradicta Villa cum hominibus preſentibus, & futuris, cum poſſeſsionibus, & terminis, & cum omnibus ſupradictis per loca ſignata permaneat: videlicet de Villa, quæ dicitur Arlanzon, & pergit aqua per omnes Villas vſque ad Villam, quæ dicitur Caſtaniares per omnes terminos, tam ad paſcendum, quàm ad aquam bibendum, & piſcandum per omnes pelagos ab omni integritate, & de Caſtaniares per viam, quæ vadit ad Villamfrigidam, & de Villafrigida per ſtratam, quæ pergit ad Rioveram, deinde per ſummam ſerram de Atapuerca vſque ad Eccleſiam Sancti Vincentij, quæ eſt ſuper illam cuebam, & indirecto per illam viam, quæ vadit ad Arlanzon per ſuos terminos in montibus, & fontibus, in exitibus, & regreſsibus ab omni integritate. Sic eam integre dono, & concedo vobis, & ſucceſſoribus veſtris omnibus, quod nullum ius in ea mihi retineo, neque in hominibus ibidem in preſenti, neque in futuro commorantibus: itaque nullus habeat in ea dominium, vel poteſtatem, niſi Abbates, qui fuerint in Caradigna, & ſic dono eam vobis ad plenum, vt poſsitis eam vendere, donare, & camiare, & facere in ea, & de ea tanquam de veſtro. Item volo, & mando: vt vaſſalli veſtri, qui ibidem reſidentiam fecerint, non poſſint alienare, vendere domos, poſſeſsiones, hereditates prædictæ Villæ ſine conſenſu, & licentia Abbatum de Caradigna, neque ſub alio dominio mittere. Item dono vobis in ea viceſimam partem eorum, quæ acceperint, cum aliquid vendiderint. Item prohibeo ne Infanzones de Orbanelia paſcant in paſcuis de predictis Villis cum cavallis ſuis, neque cum mullis, neque cum alijs iumentis, & ſi ibi intraverint occidantur ſine aliquo pecto. Item prohibeo, ne aliquis homo de progenie noſtra, neque aliquis Comes, neque Princeps, neque Miles, nec Civis, neque alia quævis perſona, habeat in predictis Villis palatium, vel domum, vel hereditatem, neque aliquis poſsit, eis vendere, neque ipſe comparare, ne in poſterum Monaſterium S. Petri paretur præiudicium, & iacturam. Et inſuper dono vobis, & concedo ad plenum totum meum Monaſterium proprium, quod eſt ſitum iuxta predictam Villam Orbaneliam Sancti Vincentij dictum cum terris, vineis, cum molendinis, & ortis, pratis, & paſcuis, & cum omnibus, quæ ad ipſum pertinent. Inſuper dono, & concedo vobis Villam meam propriam Sancti Martini de ſub Burgos cum terris, vineis, poſſeſsionibus, vaſſallis, molendinis, pratis, paſcuis, padulibus, & cum ſuis productilibus aquis, ſicut prendit de Eccleſia Sancti Saturnini, & traveſat aquas vſque ad viam, quæ diſcurrit ad pontem tabulatum, & per illam viam vſque ad campum de Hanno Hannez, quæ eſt indirectum de Villaalvila, & de illo campo traveſat aquas indirectum vſque ad viam, quæ diſcurrit ad Villamquejar, & de illa via aſcendit ad Collem, & per ſummum, ſicut vertunt aquæ vſque ad ſummum Vallem de S. Martini, & deinde pergit vſque ad ſummum roſtrum ipſius montis, deinde deſcendit ad predictam Eccleſiam Sancti Saturnini. Hæ omnia, quæ infra prædictos terminos includuntur, ſic libere vobis dono, & concedo: quod nil iuris, neque in Villa, neque in vaſſallis, neque in poſſeſsionibus, neque in aliquo, retineo. Sic dono vobis, & concedo omnia predicta cum exitibus, & regreſsibus ab omni integritate: vt liberam, & integram habeatis poteſtatem populandi ibidem quoslibet ad vos venientes, edificandi domos, pala-

tia, molendina, piſcatia piſcandi, infra iſtos terminos: itaque nullus alius ſit auſus ibi piſcare niſi homines de Abbate de Caradigna; & ſi aliquis ibi fuerit inventus ad piſcandum, rumpantur eius retia, & ducatur captus ad palatium Abbatis, & ſolvat C. ſolidos de argento Abbati in capto. Item habeatis poteſtatem ibi vineas plantandi, ortos, virgulta, & pomeria, ita quæ nullus alius ſit auſus infra predictos terminos edificare, plantare, niſi Abbates de Caradigna. Et ſi aliquis ibi auſus fuerit per vim, vel ſuperbiam abrumpere, vel exarare, domum, vel molendinum edificare, vel pomeria, vel virgulta plantare, amittat, quod fecerit, & alterum tantum reſtituat Abbati de Caradigna in ſimili loco, vel meliori, & regiæ poteſtati perſolvat in cautum C. libras auri. Item ſtatuo, vt villani in predictis Villis conmorantes ſint liberi, & inmunes ab omni opere caſtellorum, & caſtelleriæ, & portatico, & montatico, ſonſado, & ſonſadera. Item ne Iudices, nec Saiones, nec Maiorini intrent in predictis Villis; niſi vocati ab Abbate de Caradigna: nec recipiant ibi prandium, neque intratam, neque in alijs Villis, nec vaſſallis, quas nunc habetis, vel de cetero à Regibus, Comitibus, Principibus, Militibus, vel à quocumque titulo poteritis ganare, quos volo iſtis libertatibus gaudere. Item quia vos Patres mei Abbas, & Monachi de Caradigna pro remedio animæ meæ, & parentum meorum divino vacare obſequio: ſtatuo: vt prædictarum Villarum incolæ Villafrigidæ, Orbaneliæ, & Sancti Martini de ſub Burgos, & ceterarum nunc adquiſitarum, vel de cetero adquirendarum Villarum, vt à ſervili opere, & manuali, vt Deo debiti, & devoti ſitis, liberi, & inmunes: veſtra excolant rura, & hereditates veſtras ſingulis menſibus bis cum bobus ſuis, & afferant vinum annuatim de veſtris predijs, & hereditatibus ad Monaſterium Beati Petri, & ad manſiones veſtras, & afferant maderiam veſtram á nemoribus ad Monaſterium, & ad domos veſtras, vnuſquiſque cum vno bobe. Et hæc mea fororum, & indulgentiarum inſtitutio rata, & inviolabilis omni tempore perſeveret. Item ſtatuo: vt ſi aliquis villanorum veſtrorum, tam Clericorum, quàm Laicorum, deceſſerit ſine prole legitima: poſsitis omnia bona ſua, tam mobilia, quàm inmobilia ocupare, & ad vſus veſtros retinere, excepto quod poſsit pro anima ſua tertiam partem Morabitini legare. Item ſtatuo, vt in predictis Villis Clerici conmorantes habitis, & habendis ſerviant ad atrium SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, & ad vos Dominos meos, iam nominatos, quoniam indignum eſſet vivere in bonis veſtris, & vos legitimo ſervitio defraudare, excepto quod in cauſis iudicium eccleſiaſticum habeant. Et ſi aliquis eorum in ſuperbiam elevati, hoc renuerent facere, quod vos poſsitis privare eos bonis veſtris, quibus vtuntur mobilibus, & inmobilibus ſine ſpe recuperationis, excepto beneficio Eccleſiæ ſuæ. Item ſtatuo, vt Clerici, ſi emerint poſſeſsiones ab alijs vaſſallis in predictis Villis, pectent pro eis, & faciant totam facenderam Abbati de Caradigna in omnibus cum ceteris vaſſallis. Et ſi aliquis homo, quod minime credo fieri, poſt obitum meum firmam donationem meam auſu temerario diſrumpere, aut in aliquo attentare, preſumpſerit: iram Dei omnipotentis incurrat, & vivens vtraque lucerna careat, & cum Datam, & Abiron, quos vivos terra abſorbuit, penas lugeat infernales, & in capto regiæ poteſtati ſolvat mille libras auri, & iſtas donationes deſuper ſcriptas duplicatas, vel triplicatas in ſimili loco, vel meliori, & poſt hæc hanc meam donationem firmis maneat, & ſtabilis. Facta cartula donationis, vel confirmationis notum die veneris XV. Kal. Aug. Era M.LXXXIII. Regnante Sereniſsimo Domno, & Principe Ferdinando in Legione, & Caſtella ſub divina Clementia. Ego Ferdinandus, Dei gratia Rex, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi, manu propria ſignum impreſsi, & tradidi teſtes ad roborandum. Ego Sancia, gratia Dei Regina, hanc ſeriem teſtamenti confirmo. Mirus Palentinus Epiſcopus conf. Gomeſanus Epiſcopus conf. Sebaſtianus Epiſcopus conf. Paſcaſius Eps. conf. Gomiz Didaz Armiger Reg. conf. Ovecus Abbas conf. Vincentius Abbas conf. Fortunius Abbas conf. Gundiſalvus Nunniz conf. Alvarus Didaci conf. Beila Galindi conf. Bermudus Sancij conf. Gundiſalvus Petri conf. Ferdinandus Sonnaz conf. Ferdinandus Nunniz conf. Munio Hannez conf. Pelagius Roderiz conf. Alvarus Bermudiz conf. Rodericus Alvari conf. Sarracino Didaci conf. Munio Hanniz conf. Felix Sancij conf. Ferdinandus Belaſcu conf. Gudeſtio Petri conf. Beila Petri conf. Tellus Luciani conf. Enne-

Año 1045.

cus Presbyter conf. Xemenus Presbyter conf. Michael Presbyter conf. Ovecus Presbyter conf. Salvator Didaci conf. Munio Ferdinandiz conf. Ego Endura Presbyter, & Notarius Serenissimi Regis, & Principis Dñi Ferdinandi Legionis, & Castellæ hunc libellum concripsi, & manu propria signum impressi. ✠

Escritura LXXXVI. de Profesion.

IN Dei nomine. Ego Frater Mostajlo prompta mente, & spontanea voluntate dono, atque concedo in atrio Sanctæ Mariæ vno agro meo proprio, pernominato in valles de Soforcos de vna pars Nava de Sancta Maria, de alia pars valles de Tagarosa. Ipso agro dono ab omni integritate, & in vita mea, & post obitum meum, quantum potui, vel potuero ganare mobilia, & inmobilia sint omnia tradita Sanctæ Mariæ atrio, & tibi Recimondo Abbate meo; & nullus sit ausus per ipso agro tibi inquietare in aliquo, & si aliquis ex propinquis, vel extraneis per isto agro voce levaverit contrarietatis, qualiter sit a Deo maledictus, & à Sanctis Angelis. Et insuper post obitum non sit ausus nullus vobiscum contendere pro mei parvi munus. Et si quispiam venerit pro istius rei iudicium compullandum ipso agro à parte Sanctæ Mariæ, & ad Imperatoris terræ reddat LX. solidos argenti in cauto. Facta cartula traditionis, seu parvi oblationis notum die Kal. Iunij, Era T.LXXX.a. Rex Fredinando in Legione, & in Castella. Ego Frater Mostajio, qui me ipso in Sanctæ Mariæ pepigi, & agro super nominato, tibi Abbati Rezimondo tradidi scedula ista legente audivi, & manu propria roboravi. ✠ Michael Munioz rob. conf. Fanne Nunniz rob. conf. Fortes rob. conf. Gomiz Armentariz rob. conf. Didaco Garcia rob. conf.

Lib. Gotic fol. 65 col. 2. 1. part. pag. 371. n. 01.

Año 1042.

Escritura LXXXVII. de Donacion del Rey Don Fernando el Primero al Obispo Don Gomez, y à sus sobrinos.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Magnum est enim titulus donationis, in qua nemo potest actum largitatis inrumpere, neque legem proijcere, sed quidquid grato animo, pronaque voluntate facere decrevit semper libenter amplectitur: ideoque ego Fredinandus, gratia Dei, Rex, & Sanctia Regina evenit nobis caro animo, integroque consilio, & liberali arbitrio: vt faceremus tibi fidelissimo nostro Gomessano Episcopo, tibi vero quam nepotibus tuis Simeoni, & Gomessano, cartula donationis sicuti, & facimus in villa nominata Iriezo de vestris hereditatibus, quæ fuerunt de avolorum, parentumque vestrorum, ab omni integritate cum suis terris, vineis, pratis, palcuis, padulibus, arboribus, fructuosis, & infructuosis, molinarias, piscarias, aquis aquarum cum aqua ductilibus earum, tàm populatum, quàm etiam & propopulare. Omnia, quæ ibi potueritis ampliare, vel augmentare, aut populare ibi, quam & in qualicumque loco aliquas hereditates habueritis, vel comparationes donationes vobis ex aliqua parte donaverint: optamus, vt ad vestram concurrant iussionem absque alio aliquo Saione, & sine aliquo homine, & neminem pretermittimus, qui vobis ibidem disturbationem faciat, nec inmodice, neque pro fossatera, neque pro annubda, neque pro homicidium, nec pro populatura, sed cunctis, qui ibidem ad habitandum venerint, vel qui ibi conmorantur ad vestram concurrant iussionem, & si vobis concessa licentia vendendi, donandi, concedendi quocumque vestræ extiterit voluntas propter servitium bonum, quod mihi fecistis, & promittitis facere, & ad confirmandum cartula ista accepimus de vobis Gomessano Episcopo vna cum nepotibus tuis Simeoni, & Gomessano vno cavallo baio, & vno mulo amarello valentes sub vno quingentos solidos de argento. Sane quod minime credimus, qui contra hunc nostrum factum ad disrumpendum venerit, tám ex propinquis, quàm extraneis, quisquis contemptor venerit imprimis á fronte careat oculis, vivens in corpore, post discessum non sepelliatur cum ceteris, neque spiritus illius societur cum electis, sed cum Iuda Domini proditore lugeat pœnas in eterna damnatione pro damna temporalia inferat à vobis Gomessano Episcopo, vel nepotibus tuis supra memoratos ipsa hereditate in dupplato cum simili labore, & ad par-

Lib. Gotic. fol. 26. col. 1 Libr. de Tabl. fol 106. col 4. 1. part pag. 358. n. 29.

tem regiam XXX. libras auro ex puriſsimo. Stante,& permanente hæc ſeries ſcriptura per ſecula cuncta. Amen. Facta donationis, vel conceſsionis die notum Kal. Año 1042. Iul. Era T.LXXX. a. Fredinandus, nuctu divino Princeps, hanc donationis, vel conceſsionis à me facta roboravi. Sanctia Regina vxor ipſius rob. Ciprianus Epiſcopus Legionenſis hic. Petrus Epiſcopus Lucenſis hic. Mirus Epiſcopus Palentinæ hic. Comite Gomez Didaz rob. Comite Petru Didaz rob. Nunnu Alvariz hic. Ruderico Bermudiz hic.Salvator Gundiſalviz hic.Fredinando Rodriz hic. Alvaro Rodriz hic. Didaco Alvariz hic. Gundiſalvo Alvariz teſt.Didaco Gundiſalviz teſt. Dominicus Abba in Caradigna teſt. Auriolfus Abba in Arlanza teſt. Enneco Abba in Onia conf. Dominicus Abba in Sancti Sebaſtiani de Silos conf. Martinus Abba in Sancti Quirici conf. Ordoni Ordoniz conf. Ioannes Maiorino teſt. Stephanus Maiorino teſt. Citi Hannez exaravit.

Eſcritura LXXXVIII. de Profeſsion.

Lib. Gotic. fol. 66. col. 1. 2. part. pag. 371. n 61.

IN nomine Sanctæ Trinitatis. Ego Ariolfus Monacho trado me ipſum in domum Sanctæ Mariæ, & tibi Patri meo Recimondo Abbati trado imprimis corpus, & anima, deinde ex facultate paupertrima, quantum Dominus dedit licentia, dono vna terra, qui eſt iuxta Sancti Cipriani de vna pars terra de Sarracino Monioz, de alia pars via de rivulo de Frecinos, & de alia pars terras de Sancti Cipriani, concedo ipſa terra ad atrio Sanctæ Mariæ ab omni integritate, ſic in vita, quam & poſt mea morte, & ſi aliquis propinquus, vel ex extraneis per huius mei factum voluerit, eſſe contemptor, qualiter ſit à fide Catolica ſeparatus. Año 1044. Amen. Et reddat ipſo agro, & ad regiam partem conferat C. ſolidos argenti in cautis. Facta carta notum die Idus Marc. Era T. LXXXII. a. Regnante Rex Fredinando in Leg. & in Caſtella. Ego Ariolfo Presbyter, qui hanc cartula fieri iuſsi, & relegendo audivi,& rob. * Fanne hic.Fortes hic.Recimondo hic. Sarracino teſt. Munio teſt. Dominico teſt.

Eſcritura LXXXIX. de Conſagracion de Monja.

Lib. Gotic fol. 44. col. 1. 3. part. pag. 369. n. 33.

SUb divini imperij Patris, videlicet eterni Prolis, Sanctique Spiritus; vnus eſſentialiter, & trinus perſonalitar regnans. Amen. Hæc eſt ſeries teſtamenti, quod patrari volui Ego Apalla Dei ancilla tibi Domino meo nutu Dei Gomeſſano Epiſcopo, & Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, & Sancti Vincenti, & Sancti Ioannis, & Sancti Pelagij teſtis Chriſti: ob inde ego Apalla, iam ſupra nominata non habente centum ſolidos in pretio ſacrationis ſolvendos, libenti animo, & ſpontanea mea voluntate convenio, & facio cartulam traditionis de ipſo Monaſterio proprio Reliquiæ namque reſidentis, quæ vocitant Alviellos, in rivulo Cabiæ ab omni integritate cum terris, vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, exitus, & regreſſus, tam mobile, quam etiam & inmobile, cuncta, quæ ad ipſius Eccleſiæ pertinent, vt regendi, & poſsidendi tui ſit abiturum, & poſt obitum tuum Abba, qui regerit Cenobium Caradignæ, ipſius locum iam ſupra dictum cum omnibus abiacentijs ſuis, vel preſtationibus ſuis. Sit conceſſum ad domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, vel ad omnium Monachorum agmina degentium, ibidem deſervientium ad poſsidendum, vel regendum in eorum maneat arbitrium; qualiter illorum interventum, & ſuffragijs omnium Sanctorum merear piaculorum meorum expiari flagitia, & cum omnibus Sanctis in Cœlo perfrui letitia, & quia non eſt facultas mihi facere prandium ſacrationis, conſuetudini adiungens, trado hoc ſolium traditæ poſſeſsioni, & tu Gomeſanus Epiſcopus divino amore compulſus: & adquiſiti Monaſterij formatione gaviſus, tribuiſti mihi Apallæ mulam CC. ſolidorum veriſsime dignam. Si quis autem ego Apalla, ſublevaverint voce contra tibi Gomeſſano Epiſcopo, aut de filijs meis, vel neptis, tàm germanis, quàm ſubrinis, aut aliquis homo quomodo pariet ipſo Monaſterio ad tibi Gomeſſano Epiſcopo dupplato, vel meliorato ad ſuos latos, & à parte Regis terræ reddat C. libras aureas. Scriptura iſta firmis permaneat. Amen. Et ſuper hoc, qui ſcriptura iſta diſrumpere voluerit imprimis iram Dei accipiat, & in hoc ſeculo binas lucer-

nas careat. Amen. Et poſt cum Leviatam detineatur baratri profundo, ibique lugiturus penas eternas :* nequam evadat inferiores tenebras:& hæc ſcriptura traditionis plenam in omnibus obtineat firmitatem. Facta ſcriptura traditionis die III. Fer. iptas Kal. Octob. Era T.LXXXIII. a. Regnante Principe Fredinando in Legione, & in Caſtella. Ego vero Apalla, qui hanc traditionem feci, & legendo audivi, & de manu mea ſignum feci, * & roboravi, & teſtes ad roborandum induxi. Bernaldus Epiſcopus hic. Ciprianus Epiſcopus hic. Gomeſſanus Epiſcopus hic. Nunno Alvariz hic rob. Sarracino Fanniz hic rob. Munio Fanniz. Flagino Nuñez hic rob. Didaco Alvariz hic rob. Didaco Munio hic rob. Saturninus Abbà teſt. Martinus Abba teſt. David Abba teſt. Ioannes exaravit.

* Fortèmum quam.

Año 1045.

*

Eſcritura XC. de Don Salvador Gonçalez.

IN nomine Sanctæ, & Individuæ Trinitatis. Hæc ſeries teſtamenti, quem patrari voluimus ego Salvator Gundiſalviz cum coniuge mea Mona Donna tibi Domno noſtro Gomeſſano Epiſcopo, & Dominico Abbate Regente Cœnobio Caradignæ agmina Monachorum, tradimus, atque concedimus pro remedio animabus noſtris ad domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, necnon & Sancti Ioannis Apoſtoli, & Evangeliſtæ, & Sancti Vincenti Levitæ, & teſtis Chriſti, tradimus noſtras duas diviſas in villa, quam vocitant Spinoſa ſubvrbio Sanctæ Crucis, id eſt, domus cum ingreſſus, & regreſſus, & omnes habitantes in eos, terras, vineas, ortis, pumiferos, fontes, montes, pratis, paſcuis, molinos in rivulis cum ſuis ſtagnis, & omnia cuncta, quæ potueritis invenire, ab omni integritate habeatis poteſtatem edificare, & plantare, atque populare, tàm vobis preſentibus, quam futuris, qui ibidem fuerint degentium cunctorum advenientium, ſit concellum ad ipſum locum predictum SS. Apoſtolorum, qui exat in ſubvrbio, quem vocitant Burgos. Si quis tamen, &c. Facta carta traditionis, vel donationis die, quo erit IIII. fer. iptas Kal. Iulias, Era T. LXXXV. a. Regnante Rex Fredinando in Legione, & in Caſtella. Ego quidem Salvator Gundiſalviz, & vxor mea Mona Donna, qui hunc teſtamentum fieri iuſſimus, legendo audivimus manus noſtras ſignos fecimus .P. .P. & teſtibus ad roborandum tradimus. Ciprianus Epiſcopus rob. Mironis Epiſcopus rob. Gomeſſanus Epiſcopus rob. Auriolus Abba rob. Martinus Abba rob. Dominicus Abba teſt. Nunnu Alvariz teſt. Roderico Bermudiz teſt. Fanni Fanniz teſt. Ruderico Diaz conf. Didaco Alvariz teſt. Fortunio Alvariz teſt. Alio Nuno Alvariz teſt. Ordonio Ordoniz Armiger Regis conf. Ioannes exaravit.

Lib. Gotic. fol. 21. col. 2. 1. part pagi 360. n. 5 &.

Año 1047.

Eſcritura XCI. de Donacion del Monaſterio de Riocabia.

SUb divini Imperij Patris, videlicet, æterni Prolis, Spiritûs Sancti, vnus eſſentialiter, trinus perſonaliter regnans. Amen. Dominis Sanctis, videlicet, atque gloriolis nobis fortiſsimis Patronis venerandis Martyribus, quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio, quem ferunt Burgos, in locum, quod nuncupant Caradigna, vbi & ipſo Monaſterio fundatus fore dignoſcitur. Ob id enim hæc ſit ſeries teſtamenti, quem texere maluimus. Ego Nunno Alvariz, vna cum coniuge mea Goto, vobis Patri noſtro Domno Dominico Abbati, vel omni Coliegio Fratrum lateri, adherentium tuo in Caradigna. Dum trutinarem, quæ, & quanta ſunt, quæ promittuntur in Cœlum, vileſcunt animo, quæ omnia habentur in terris. Ego denique, tractante me, necnon repentinam mortem timentem previdimus intra nos ipſis pro remedio animarum noſtrarum concedimus vobis Monaſterio, nomen eius Sancta Maria de Cabia cum cunctis adiacentijs, vel preſtationibus, qui ad ipſo Monaſterio pertinet, terras, vineas, molinis, ortis, pratis, paſcuis, padulibus, atque aquarum pelagus, cum ſtagnis, montes, & fontes, & deſeſa arboribus lignarum cum foribus ſuis per terminibus ſuis, cum exitus, & regreſſus, ab integro cum libros, & lignos, & theſauro Eccleſiæ. Sicque tradimus,

Caxen t. A. 2. 2. part. pag. 360. n. 3 &.

atque concedimus pro remedio animabus noſtris vſque in perpetuum vivificaturum, & non habeant ſuper ſe ipſo Monaſterio ſupra dictum nullium laborem ex Caſtellis, & nulla expeditionibus publica, quæ dicitur foſſato, ſed ſerviat ad atrio Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, vel ad ipſum Abbati, vel ad Fratribus ſuis, qui ibidem habitaverint, tàm in vitam noſtram, quàm & poſt obitum noſtrum, & ſine ſervitura ad alia poteſtate, quidquid..... obtinuerit, & ſine ſervitio ad Epiſcopi, & ſine annubda, & ſit ingenua ab omni re, vt non habeat ſuper ſe niſi Abbas, qui Caradigna regerit. Omnia autem iam ſcripſimus, ſit confirmatum ad Eccleſiæ veſtræ ipſum ſupra taxatum, & cultoribus ibidem ſervientibus perpetuo tempore in veſtro vindicent iure, vt de odie tempore in veſtro arbitrio maneat. Si quis tamen, quod fieri minime credo, an ego, aut filijs, aut ſubrinis, aut germanis, vel neptis, aut aliquis homo hanc donationem, vel confirmationem violare niſus fuerit, ſit á Domino maledictus, vel confuſus, & cum Iuda traditore in inferno inferiori cum Leviatam detineatur fundo baratri arſurus, & eternas penas ſit lugiturus. Inſuper ſeculatia damna ſit afflictus, & poſt regiam partem C. auri talenta inferat veſtris obtutibus. Et hæc ſcripta, vel teſtamentum noſtrum, firmis, & ſtabilis maneat in æternum. Facta carta donationis teſtamenti, vel confirmationis notum die V. Feria VI. Non. Iul. Era T.LXXXV.a. Regnante Sereniſſimo Domno, & Principe Fredinando in Legione, & in Caſtella ſub divina Clementia. Ego Nunno Alvaroz, qui hunc teſtamenti, quæ feci, legendo audivi, manu mea ſignum impreſsi. ✠. Ego Domna Goto, hanc ſcriptura, quæ feci manu mea roboravi ✠. Fredinandus, gratia Dei Rex, confirmat. Sanctia Regina conf. Gomeſſanus Epiſcopus conf. Domno Nunno Alvaroz conf. Didaco Alvaroz conf. Gundiſalvo Alvaroz conf. Munio Hanniz conf. Sarracino Hanniz conf. Hanni Hanniz conf. Munio Aſſuriz conf. Auriolus Abba conf. Martinus Abba conf. Alio Martino Abba conf. Dominico Abba cóf. Eximino Abba conf. Ciddi Hanniz exaravit ✠ Fecit.

Año 1047.

Hallaſe la confirmacion de eſta eſcritura otorgada con eſta fecha V. Feria IIII. Kal. Novemb. ſub Era T.LXXXV.a. confirmaron los miſmos Reyes, imprimiendo los miſmos ſignos. Los Principes Don Sancho Fernandez, Don Garcia Fernandez, Don Alonſo Fernandez, y las Infantas Doña Vrraca, y Doña Elvira. El Obiſpo Don Gomez: Gomeſſano, Dei gratia Pontifice Caſtellanenſi, Gonçalo Munioz Conde. Salvador Gonçalez. Lope Fortunionis. Nuño Gonçalez. Ordoño Ordoñez. Diego Lainez. Diego Aſſuriz. Lain Nuñez: y los demàs de la eſcritura primera.

Caxon 1. A. 1. Lib. Goric. fol. 41. col 2. 1. part pag. 360. n. 55.

Eſcritura XCII. en que ſe conceden las Tercias al Monaſterio de Cardeña.

SUb Divini imperij Patris videlicet æterni Prolis, & Spiritus Sancti, Vnus eſſentialiter, & Trinus perſonaliter regnans. Amen. Dominis Sanctis videlicet, atque glorioſis Apoſtolis Domini, nobis fortiſsimis Patronis venerandis Martyribus quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt: Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore Baſilica fundata eſt in ſubvrbio, quæ ferunt Burgos, in locum quæ nuncupant Caradigna, vbi in ipſo Monaſterio fundata fore dignoſcitur, ob id enim hæc ſit ſeries teſtamenti, quem texere maluimus. Ego Ferdinandus, gratia Dei Rex, & Reginæ Sanctiæ, quorum nomina ſubter exarata ſiunt. Tibi Patri noſtro Domino Iuliano Epiſcopo, & Gomeſſani Abba, atque omni Collegio Fratrum lateri adhærentium veſtrorum in Caradigna, dum divinitatis ordo in nos ruminaremus, quæ quantave præſtitit Dom..us ſervis ſuis, & eis qui pro eius nomine agonizando hoſtes ſuos proſtraverunt: & quomodo infolas mundi, & eius gloria ſpreverunt. Et per hoc Bravium æterni regni percipere meruerunt. Hoc denique obtrectantes, necnon repentina morte timentes providimus inter nos pro remedio animabus noſtris, quod dictum eſt ſoliditate reddidiſſe fracturæ, atque feciſſe ſe conſurgere. Quod extat concidiſſe, & incrementum eſt vſuatæ mercedis, & plenitudo conſummatæ perfectionis. Ponderi etenim collidentis ruinæ ſi æqualium proximorum curam convenit obviare. In his omnibus quæ impreſsimus, poteſtatem, indulgentiam, & in culpis delinquentium Principi ſervamus, con-

ſummatæ perfectionis, iuxta bonitatis, & pietatis ſuæ moderamen. Vt vbi emendationem metui tribuat veniam culparum; & nos iam ſupra nominatos conſiderantes ſanctitatem illius loci, necnon & egeſtatem, in honore Dei, & Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, & pro remedio animabus noſtris, & rogatu Iuliani Epiſcopi de Burgos. Necnon & conſenſu Clericorum ſuorum, à tibi Gomeſſano Abbati, & omni Collegio Fratrum ibidem commorantium, tam illis, qui modo ibi ſunt, quàm & illis qui poſt eos in eodem loco vocatum Caradigna, Domino & Sanctis Apoſtolis ſervierunt, concedimus Tertias omnium Eccleſiarum de illas Villas, quas modo habetis, ab omni integritate, necnon etiam de illas, quas ampliare poteritis ab omni integritate. Vt habeatis & teneatis in veſtro iure per infinita ſæcula, ſine perturbatione vllius hominis. Hoc autem, vt iam diximus, ſit confirmatum Eccleſiæ veſtræ, & cultoribus ibidem *deſervientibus*, perpetuo tempore, in veſtro videlicet iure, vt de hodie tempore, & die in veſtro arbitrio maneat. Si quis tamen, quod fieri prorſus non credimus, an nos, an filius, an neptis, an Epiſcopus, an Clericus, an Laicus, ſeu aliquis ex ſucceſſoribus noſtris, vel poſterioribus, hunc noſtrum pretextum, ſeu confirmationem auſus fuerit violare, aut diſrumpere, fiat à Domino nequiter punitus, & a corpus eius maneat ſecluſus, & cum Leviathan detineatur fundo barathri arſurus, æternas pœnas ſit largitus. Inſuper ſæcularia damna ſit afflictus, & poſt regiam partem centum auri talenta inferat veſtris obtutibus. Et poſt hæc hunc noſtrum teſtamentum firmis maneat, & ſtabilis. Facta carta teſtamenti, & confirmationis, notum die VI. Feria, X. Kal. Aprilis, Era M. & LXXXVIII. Regnante Sereniſsimo Domino: & Principe Ferdinando in Legione, & in Caſtella ſub divina Clementia. Ego Ferdinandus, gratia Dei Rex, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi, manu propria ſignum impreſsi. Ego igitur Sanctia, gratia Dei Regina, hunc ſeries à me facta teſtamenti manu mea ſignavi. Feci teſtibus tradidimus ad roborandum. Ferdinandus Rex. Regina Sanctia. Iulianus Epiſcopus Burgenſis. Gomeſſanus Epiſcopus Naxarenſis. Mirus Palentiæ Epiſcopus. Albitus Epiſcopus Legionenſis. Pelagio Fernandiz Armiger Regis. Gomiz Didaz. Munio Adefonſo. Lepzano Oſueriz. Guttierre Adefonſo. Flaino Ferrandez. Fabila Petriz. Gonſalvo Petriz. Didaco Munioz. Belaſco Ferrandiz. Nuño Alvarez. Ruderico Vermudiz. Gonſalvo Alvarez. Didaco Alvarez. Gutierrez Gonſalvez. Sarracin Didaz. Rudericus Alvariz. Gonzalvo Munioz. Gudeſtio Guttieriz. Nuño Gonçalvez. Sarracin Fanez. Nuño Fernandez. Ferdinando Roderiz. Fortunio Ovecoz. Veno Felix Maiorino de Burgos. Soña Sonaz. Lope Fortunionis. Bela Muñoz. Didacus Presbyter Iuliano Epiſcopo. Teilus Presbyter. Garſia Presbyter Gomeſano Epiſcopo. Muño Presbyter. Bernardus Presbyter Miro Epiſcopo. Ramundus Presbyter. Adefenſus Presbyter Albito Epiſcopo. Pelagius Presbyter. Sonna Presbyter ſcripſit, & proprium ſignum præſiti. * Año 1059.

Eſcritura XCIII. Donacion del Obiſpo Don Gomez Abad de Cardeña.

DOmnos, & glorioſos, ac Triumphatores Dominos SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli. Illi ſervuli veſtri Gomeſſanus, gratia Dei, Epiſcopus vna cum nepotes meos Simeoni, & Gomeſſano congrua voluntas Caritiani deſiderij adprobatur, quando quidem mentes ſpirituali ardore munitus ſuis Deo nituntur oblationibus famulari. Et queniam baſelica culminis noſtri in locum veſtri nomine SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, cui vocitant Caradigna pro veſtri meredis augmentum à nobis fuiſſe glorificata. Ob hoc pro compendio ſervientium ſacro altari veſtro, & reparatione domui veſtræ, vt longa per ſecula donare gloriæ veſtræ proficetur, & donamus domum noſtram, quæ eſt in rigo de Cavia in locum, quæ dicitur villa de Iriczo cum omni hereditate noſtra de ipſa domum ſimul cum facultate, tàm mobile, quàm etiam & inmobile, quantumque ad ipſam domum pertinet montes, fontes, pratis, paſcuis, aquis aquarum, terris, vineis, ortis, molinis, padulibus, exitus, & regreſſus, prona voluntate offerimus veſtræ Eccleſiæ, tàm in vita noſtra, quam & poſt obitum noſtrum, vt neque à nobis, neque ab heredes, vel pro heredes noſtri, neque extraneis verſo inlicite venientes perſonas hoc aliquatenus eſſe ſolvendum. Si quis ſane contra hanc, &c. Facta carta donationis die

Lib. Gotic fol. 26. col 3. 1. part. pag. 361. n. 37.

Año 1050. notum Idus Mai. Era T. LXXXVIII.a. Rex Fredinando in Legione, & in Caſtella. Ego Gomeſſanus Epiſcopus, & Simeoni, atque Gomeſſani mei nepotibus, qui hanc cartula donationis fieri iuſsimus, manus noſtras ſignos fecimus .X. .X. .X. & teſtibus ad roborandum tradimus. Fredinandus, gratia Dei, Rex in huius legamen oblationis manu propria ſignum feci. Sanctia, gratia Dei, Regina rob. Domna Maior, gratia Dei, Regina rob. Simulque filium noſtrum Sanctioni rob. Adefonſus genitus noſter conf. Nunnu Alvariz conf. Salvator Gundiſalviz conf. Ruderico Bermudiz conf. Alvaro Ruderiz conf. Fredinando Ruderiz rob. Didaco Alvariz rob Gundiſalvo Alvariz rob. Didaco Gundiſalviz rob. Lope Fortunionis rob. Fortuno Alvariz rob. Roderico Didaz teſt. Gundiſalvo Didaz teſt.

Eſcritura XCIV. Confirmacion de la vnion del Monaſterio de San Martin del Rio.

Lib. Got. fol. 21. col. 1. 1. part. pag. 361. n. 40.

IN nomine Domini Dei Salvatoris noſtri Ieſu Chriſti, &c. Ego Fredinandus, gratia Dei, Rex, & vxor mea Sanctia: ſi beneficijs divinis noſtra compenſetur oblatio parvi penditur, quod concedimus, quodque regno prediti, & rerum Domini ſumus celeſti largitate locupletati. Sed quia omnis oblatio pro fidei quantitate, & ſinceritate penſatur, non putamus eſſe minima, quæ magna fides Deo conſecrat. Denique non eſt nobis dubium, ſed multis manet notiſsimum, & cognitum, & quod de noſtro datum habuiſtis conceſſum, atque firmatum, vobis Patribus noſtris Gomeſſanus Epiſcopus, & Dominico Abba, vel omni Collegio Monachorum S. Petri; ideo concedimus vobis noſtrum Monaſterium proprium Sancti Martini, qui eſt ſitum in ſubvrbio de Burgos in flumen Arlanzon ſubtus villa Vaſcones ab omni integritate cum ſuis preſtationibus, & decanijs ſuis, &c. Facta ſcriptio teſtamenti, vel confirmationis regulari die notum II. Kal. Septemb. Era

Año 1050. T.LXXXVIII. a. Regnante Sereniſsimo Fredinando Principe in Legione, & in Caſtella ſub divina Clementia. Ego Fredinandus, gratia Dei, Rex, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi manu mea ſignum .X. impreſsi. Similiter & ego Sanctia gratia Dei, Regina hanc ſeries à me facta teſtamenti manu mea ſignum feci, .X. & teſtibus ad roborandum, & confirmandum tradimus. Sanctius Prolis Regis teſt. Adefonſus filio Regis teſt. Garſea filio Regis teſt. Vrraca filia Regis rob. Tegridia filia Regis rob. Munio Adefonſo rob. Guttier Adefonſo rob. Gomiz Didaz rob. Flagino Fernandiz rob. Munio Fernandiz rob. Didaco Munioz hic. Nunnu Alvaroz hic. Ruderico Bermudez hic. Munio Fanniz hic. Sarracino Fanniz hic. Didaco Alvariz hic. Guttier Gundiſalviz hic. Munio Gudeſtioz hic. Gundiſalvo Alvariz teſt. Petro Petriz teſt. Fredinando Rodriz teſt. Alvaro Ruderiz teſt. Fanne Fanniz teſt. Ordonio Ordoniz teſt. Bernaldus Epiſcopus rob. Ciprianus Epiſcopus rob. Gomeſſanus Epiſcopus rob. Enneco Abba rob. Garſea Abba rob.

Eſcritura CXV. de los Monaſterios de San Torcado, de San Miguèl, y de Santa Cruz por el Rey Don Fernando Primero.

Car. 2. f. 16. Lib. de Tabl. fol. 18. col. 2. 1. part. pag. 363. n. 42.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, qui omnia cunctaque creavit viſibilia, & inviſibilia, ex nihilo ſupplevit, vnus, & admirabiliis extans inſeparabilis Trinitati, qui ſine fine permanet in ſeculum. Amen. Ego itaque Fredinandus, Dei gratia, Rex, & vxor mea Sanctia Regina, damus, & concedimus tibi Patri noſtro Didaco Abbati Monaſterij Sancti Petri de Cara maximeque digna, & cunctis Monachis, ac Fratribus tuis, & omnibus ſucceſſoribus tuis perpetuo iure hereditario domum noſtrum proprium Sancti Torquati penes noſtram civitatem, quæ dicitur Burgos cum terris, vineis, molendinis, ortis, padulibus, ſautis, pratis, cum aqua aforata de illo calice, qui vadit de Caſtaniares per molam vnum foramen apertum in medio molæ quantum punnus poſsit capere ad rigandum ortos, prata, hereditates, & alia, quæ fuerint neceſſaria in Sancto Torquato, & duas vices in molino, vbi tornatat aqua, ſic damus, & concedimus cum decanijs ſuis, videlicet Sancti Michaelis de Xaviella cum ortis, & hereditatibus, & cum aforata ad rigandum aqua proprium, & cum Eccle-

ſia Sanctæ Crucis cum ſolaribus, ortis, hereditatibus, & cum omnibus adiacentijs ſuis. Et damus vobis licentiam emendi, vendendi, & cameandi, ac donandi cum hominibus de villa noſtra Burgenſi. Illa omnia ſupradicta damus, & concedimus; vt ex hodie die, vel tempore ab noſtro iure ſint abraſa: quoniam per ſuffragia Sanctorum Monachorum credimus, animas noſtras de exceſsibus expiari. Et ſi aliquis homo, &c. Facta huius libelli conſcriptio, vel donatio die Sabbato XV. Kal. Martij, Era M.L.II. Regnante Rege Sereniſsimo Domno Ferdinando cum vxore ſua Sanctia Regina in Legione, & Caſtella, atque Gallecia. Ego dicto Ferdinando Rege, qui hunc libellum fieri iuſsi manu mea ſignum impreſsi, ✠ & manu propria roboravi. Ego dicta Sanctia Regina, quæ hunc ſcriptum fieri iuſsi, legendo audivi, manu propria roboravi, & rogavimus, & tradidimus teſtes ad roborandum. Iulianus Epiſcopus Burgenſis conf. Mirus Epiſcopus Palentinus conf. Gomellanus Epiſcopus Zamorenſis conf. Albitus Epiſcopus Legionenſis conf. Pelagius Armiger Regis conf. Lepzanus Aſſuriz conf. Gomidus Didaci conf. Fravinus Alvariz conf. Rudericus Alvariz conf. Gundiſalvus Munionis conf. Sarracin Fanniz conf. Nunius Gundiſalvi conf. Fortunius Oveci conf. Felix Maiorinus Burgis conf. Blaſius Gomiz conf. Sonna Sonnaz Maiorinus Maior in Regno Caſtelliæ conf. Lupu Fortuni conf. Ovecus Cemeniz conf. Didacus Presbyter Iuliani Epiſcopi conf. Garſias Presbyter Gomelliani Epiſcopi conf. Bernaldus Presbyter Miri Epiſcopi conf. Toſſona Presbyter, & Notarius Sereniſsimi Regis Ferdinandi, qui hunc libellum conſcripſit propria manu ſignum impreſsi. ✠

Eſcritura XCVI. de Donacion del Rey Don Garcia de Naxera.

Lib. Gotic. fol. 8. col. 2. 1. part. pag. 362. n. 40.

SUb divini Imperij Patris, videlicet, Prolis, Spiritus Sancti, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Ego denique Garſea, Dei gratia Rex filius Sanctioni Regis, dum divitus ordo in me ruminando trutinarem, quæ, & quanta ſunt, quæ à Domino promittuntur in Celis, vilefcunt animo omnia, quæ habentur in terris. Proinde vero illuminati à Sancto Spiritu, necnon & repentinæ morte timendo, & gloria vitæ æternæ inquirendo, & illam terribilem vocem ſectando, quod ait lex divina: ignem ardentem extinguit aqua, & eleemoſina extinguit peccata; & qui tribuit Deo minima, centuplum accipiet in regno æterno. Ego vero pro anima mea dono, atque concedo tibi Gomellano vna Cella, quæ vocatur Faranico iuxta aqua, quæ dicitur rigo de Trugillas in altoce de Auca, & popules ea, & ſtet ibi tuo ganato, vbi tibi placuerit in ipſius montibus, & excidas arbores infructuoſos, pro quo tibi neceſſe fuerit materiam facere, & plantes fructuoſos, & habeas ipſa Cellula in tua poteſtate in vita tua, & poſt obitum tuum dona eam, vbi tibi permiſerit Deus, & propter hoc datum, quod dedi tibi, dediſti mihi in honore vno cavallo per colore roſeo valente quingentos ſolidos argenti: & ego confirmabo tibi ipſa Cellula per ſecula cuncta, habeas, teneas, atque poſſideas iure quieto, vel perpetuum habiturum. Si aliquis homo, &c. Facta carta notum die Idus Iul. Era T. LXXXX. Regnante Rex Garſea in Naggara, & in regnis ſuis. Ego iam dictus Garſea Rex, qui hanc carta donationis fieri iuſsi, legendo audivi manu mea ſignum feci, ✠ & teſtibus dedi ad roborandum. Azenare Garciaz hic. Belaſio Abba teſt. Lop. Fortunionis hic. Garſea Lopez Armiger hic. Iulian Albet hic. Dominico Belaſcoz hic. Sanctio Iriezo hic. Nunnu Abba teſt. Gomellanus Epiſcopus teſt. Garſea Epiſcopus teſt.

Año 1052.

✠

Eſcritura XCVII. de vnion de los Monaſterios de Poblacion, y Tamara.

Cax. 8. E. 18. Lib. de Tabl. fol. 2. col. 2. 1. part. pag. 363. n. 43.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, qui omnia, cunctaque creavit viſibilia, & inviſibilia, ex nihilo ſupplevit, vnus, & admirabilis extans inſeparabili Trinitati, cuius regnum, & imperium ſine fine permanet in ſeculum. Amen. Ego denique Fernandus, Dei gratia Rex, & vxor mea Sanctia Regina inſpirante Dei clementia, & pro remedio animarum noſtrarum damus, & concedimus tibi Patri noſtro Gomeſſano Abbati, & Collegio Fratrum tuorum Monaſterij Sancti Petri de Caradigna, & omnibus ſucceſſori-

bus tuis, ibidem Deo ſervientibus, noſtrum proprium Monaſterium, quod eſt ſitum in valle Covillas Sancti Babiles dictum cum decimis, & primitijs, & oblationibus, & cum decanijs, quæ ad ipſum pertinent, concedimus vobis ad integrum, cum terris, vineis, & villa populata in propria ſerna, & damus vobis licentiam populandi, hervas paſcendi, ligna ſcindendi, vineas plantandi, vendendi, & emendi cum Cubillas, & ſuas villas. Inſuper damus vobis, & concedimus noſtrum proprium Monaſterium, quod eſt ſitum in villa, quæ dicitur Tamara Sancti Michaelis dictum cum decimis, & primitijs, & oblationibus, & cum ſuis decanijs in terna populata cum vaſſallis, & damus vobis licentiam, ibi populandi quoslibet ad vos vndecumque venientes, hervas paſcendi, ligna ſcindendi, vineas plantandi, vendendi, & emendi cum Tamara, & novem villis: & hæc Monaſteria predicta, & fundata in noſtra hereditate cum decimis, & oblationibus, villis, & vaſſallis populatis, & populandis, iuribus, & pertinentijs ſuis omnibus, & ſuperius expoſitum tibi Patri noſtro Gomeſſano Abbati, & Collegio Fratrum tuorum, & omnibus ſucceſſoribus tuis, de voluntate, & aſſenſu Venerabilis Patris noſtri Miri Palentini Epiſcopi, omnium Canonicorum ſuorum, damus, & concedimus iure hereditario in perpetuum poſsidendo, & ex hodie die, & tempore ſint à noſtro iure abraſa, & vt interventu, & per ſuffragia omnium Religioſorum Monachorum, ibidem degentium mereamur piaculorum noſtrorum expiari flagitia, & gaudia cum omnibus Sanctis frui celeſtia. Amen. Et ego dictus Mirus Epiſcopus Palentinus ad inſtantiam, & preces Domini Fredinandi Sereniſsimi Regis Legionis, & Caſtellæ, & pro multis beneficijs, & honoribus ab eodem Palentinæ Eccleſiæ factis de Canonicorum noſtrorum voluntate huic facto aſſenſum prebeo, & conſentum: & in preſentia dicti Sereniſsimi Regis, & venerabilium Patrum noſtrorum Iuliani Epiſcopi Burgenſis, Albiti Epiſcopi Legionenſis, Gomeſſani Epiſcopi Zamorenſis cum propria manu confirmo, & in teſtem me ſubſcribi iubeo. Et ſi aliquis homo, &c. Facta cartula donationis, vel confirmationis notum die Mercurij XII. Kalend. Año 1053. Mart. Era M.LXXXXI. Regnante Sereniſsimo Domno, & Principe Fredinando in Legione, & in Caſtella ſub divina Clementia. Ego Ferdinandus, Dei gratia Rex, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi manu propria ſignum impreſsi. Ego igitur Sancia, Dei gratia Regina, quæ hanc ſeriem teſtamenti iuſsi fieri, manu mea ſignum feci, & teſtibus ad roborandum tradidi. Mirus Palentinus Epiſcopus conf. Iulianus Epiſcopus Burgenſis conf. Albitus Epiſcopus Legionenſis conf. Gomeſſanus Epiſcopus Zamorenſis conf. Pelagius Ferdinandi Armiger Regis conf. Munio Adefonſi conf. Gutierre Adefonſi conf. Gomez Didaz conf. Nezapno Oſſorez conf. Fafila Petriz conf. Gomez Gutierrez conf. (nueve firmas no ſe pueden leer por eſtar gaſtado el pergamino) Roderico Bermudez conf. Fortunio Alvariz conf. Gutierre Gundiſalviz conf. Sarracino Didaz conf. Gundiſalvo Alvariz conf. Dño Felix conf. Alio Dño Felix conf. Dño Felix Merino de Burgos conf. Lope Fortunio conf. Bela Munoz conf. Gundiſalvo Munoz conf. Nuño Gundiſalviz conf. Ruderico Alvariz conf. Gudeſtio Guttierrez conf. Munio Haniz conf. Sarracino Haniz conf. Ferdinando Roderiz conf. Gudeſtio Roderiz conf. Nunno Fernandiz conf. Fortunio Ovecoz conf. Fernando Sonnaz conf. Sonna Sonnaz conf. Toſſona Presbyter, & Notarius Domni Regis, qui hunc libellum conſcriplit, ſua manu ſignum impreſsit.

Eſcritura XCVIII. de Donacion al Obiſpo Don Gomez, y à S. Siſebuto.

Lib. Gotic. fol. 43 col. 3. 2. part. pagin. 367. n. 49.

IN Dei nomine, & Salvatoris noſtri. Ego Domna Gotina, prona, & ſpontanea voluntate: vt pro remedio animæ meæ, ſive pro remedio animarum parentum meorum, qui iam abierunt è ſeculo: ſic trado mea portione, vel mea diviſa propria de meis avis, vel de parentes meos dabo, & concedo quantum quadravit mihi inter meos germanos in villa, quæ vocitatur Peniella, quæ eſt ſita ſuper flumen Arlanza, trado illa in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli in locum vocitatum Caradigna, & tibi Patri meo Gomeſſanus Epiſcopus, & Siſebutus Abba, vel omnium fratrum ibidem cohabitantes: trado, & concedo iam ſuprataxatum, divitam cum terris, vineis, ortis, molinis, deteſsis, pratis, paſcuis,

padulibus, cum exitus, & regreſſus ab omni integritate pro ſubſidio Fratrum, vel pro anima mea, & de parentibus meis, vt de odie die habeatis, teneatis, vindicetis, & ſit extranea ex proprio meo iure, & in veſtra poteſtate maneat confirmata per ſecula. Amen. Si quis vero, &c. Facta carta traditionis, vel donationis notum die XV. Kal. Aprilis ſub Era T.LXXXXIIII.a. Regnante Principe Dño Fredinando in Legione, & in Caſtella. Ego Gotina, qui hanc traditionem, vel donationem feci manu mea, * & teſtibus, qui ibidem erant tradidi ad roborandum. Nonnu Alvaroz teſt. rob. Ruderico Bermudez teſt. rob. Didaco Alvariz teſt. rob. Gundiſalvo Alvariz teſt. rob. Gundiſalvo Didaz teſt. rob. Guttier Garſerez teſt. rob. Ferdinando Danielez rob. Gomeſſanus Epiſcopus hic rob. Garſea Abba hic rob. Gundiſalvo Abba hic rob. Martinus Abba hic rob. Dominico Abba hic rob. Enneco Abba hic rob.

Año 1056.

*

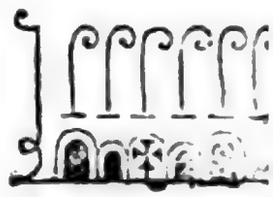

Eſcritura XCIX. de Donacion hecha à San Siſebuto, que es de Hermandad.

IN nomine Dei. Ego Ferdinando Anageliz, vna pariter cum vxor mea Domna Oria, placuit nobis, atque convenit, vt nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria nobis acceſsit voluntas; vt pro remedio animarum noſtrarum: vt evadamus portas inferni tradimus nos metipſos in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, tibi Patri noſtro Siſebuto Abba regente catetva. Deinde de omne facultatulæ noſtræ, quem habere potuerimus cum voluntate Domini noſtri Regis Fredinandi, damus pro anima ſua, & pro noſtra, in villa Sendino Diviſa, quæ fuit de Beila Alvarez, & de ſuos germanos cum terris, vineis, &c. Facta carta traditionis notum die V. Idus Febr. Era T. LXXXXV. Regnante Fredinandus Rex in Legione, & in Caſtella. Ego Fredinandus, & vxor mea Oria, qui hanc cartula fieri iuſsimus manus noſtras ſignos fecimus, & teſtibus tradimus ad roborandam. Simeoni, gratia Dei Epiſcopus, rob. teſt. Bernaldus Epiſcopus rob. teſt. Didaco Gundiſalviz rob. teſt. Sarracino Fanniz rob. teſt. Munio Fanniz rob. teſt. Fanni Fanniz rob. teſt. Aſſur Aſſuriz rob. teſt. Ennecus Abba rob. teſt. Garſea Abba rob. teſt. Dominicus Abba rob. teſt.

Lib. Gotic fol. 68 col. 4. 1. part. pag. 367. n. 50.

Año 1057.

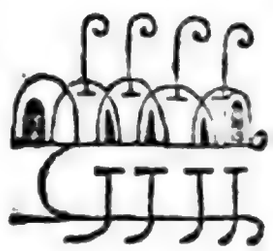

Eſcritura C. de Donacion de Don Nuño Alvarez.

SUb divini imperij Patris, videlicet, & Filij, & Spiritus Sancti, &c. Ego Nunnu Alvaroz vobis Patri meo Domno Siſebuto Abbate, vel omni Collegio Fratrum lateri adherentium tuo in Caradigna..... concedo vobis pro remedio animæ meæ, & pro anima vxori meæ Tereſa media villa, quem ferunt Bonielle in alfece de Burgos cum cunctis adiacentijs ſuis, quæ ad ipſa villa pertinent terras, vineas, molinarijs, ortis, pratis, paſcuis, pádulibus, aquis aquarum, pelagus cum ſtagnus, montes, & fontes, & deſeſſas, arboribus lignarum cum foribus ſuis per terminibus ſuis cum exitus, & regreſſus ab integro: ſic trado, atque concedo pro remedio animæ meæ, & pro anima vxori meæ Tereſa vſque in perpetuum. Et media Eccleſiæ Sanctæ Matiæ cum ſua media hereditate, & ſuis preſtationibus ex illo Bonille minore ſimiliter medio. Et in Ebegias concedo vobis alia Diviſa ab omni integritate, &c. Facta cartula donationis die notum XVIII. Kal. Decembr. Era T.LXXXXVI.a. Regnante Rex Domno Fredinandus in Legione, & in Caſtella ſub divina Clementia. Ego Nunnu Alvaroz, qui hunc teſtamentum, quæ feci, legendo audivi manu mea ſignum impreſsi .X. & teſtibus tradidi ad roborandum. Ferdinandus Rex conf. Sanctia Regina conf. Gomeſſanus Epiſcopus conf. Sanctio Prolis Regis conf. Roderico Bermudez hic rob. Didaco Alveriz hic rob. Gundiſalvo Alveriz hic rob. Salvatore Gundiſalvo hic rob. Ferdinando Rodriz hic rob. Beila Rodriz hic rob. Flagino Gundiſalviz hic rob. Ordonio Ordoniz teſt. rob. Alvaro Rodriz teſt. rob.

Lib. Gotic. fol. 46. col. 3 1. part pag. 367. n. 51.

Año 1058.

Digitized by Google

Escritura CI. de cambio entre Santo Domingo, y San Sisebuto.

Lib. Getic. fol. 50. col 2. 1. part. pag. 369. n. 52.

SUb nomine Trino simplo divino : hæc est cartula de camiationis , quam camiaverunt Abbas Dominicus , & Abbas Sisebutus. Dedit Abbas Dominicus ad Abbas Sisebutus vno solore cum sua Ferraine in aditu de Burgos, in Barrio, quem vocitant Scapiella , inter ipsos domos de Sancti Petri Asilanza , & Sancti Miliani de Lara , y dedit Abba Sisegutus ad Abbas Dominicus vna decania iuxta fluminis Augreba in villa , quod dicitur Viila Teresa cum omnia sua hereditate, & pratis , quantum pertinet absque vineis. Ego Abba Sisebuto propter firmamentum addidi vna Ferragine in Scapiella , & vna pars semita , quæ discurrit sub ipsas Casas ex ambobus Sanctus Milianus, & de quarta pars palomare de Domno Ioannes Presbyter. Si quis tamen ex odie die, vel tempore de me Sisebutus Abba, aut de tuos successores de tibi Dominico Abba , aut de meos , qui post me militaturus fuerit in Sancti Petri , vel aliquis homo , qui hunc factum nostrum disrumpere voluerit , aut voce in iudicio suscitaverit , fiat anathematus , & condemnatus. Amen. Et à parte Regis pariat in cauto duas libras aureas. Scriptura ista firmis permaneat. Facta carta camiationis notum die IIII. Fer. VIII. Kal. Decemb. Era
Año 1059. T.LXXXXVII. Regnante Fredinandus Rex in Legione , & in Castella. Et ego quoque Sisebutus Abba vna cum Abba Dominico, qui hanc cartam fieri iussimus, & legente audivimus , & vnum ad alterum roboravimus , & signos fecimus , & testes tradimes ad roborandum. Simeon Episcopus hic. Bernaldus Episcopus hic. Munionis Episcopus hic. Ovecus Abba hic. Vincentius Abba hic. Didaco Alvariz conf. Morille Didaz conf. Garsea Ioannes conf.

Escritura CII. de Donacion del Rey Don Fernando al Obispo Don Ximeno.

Lib. Gotic. fol. 39. col. 2. 1. part. pag. 368. n. 53.

IN nomine Patris, & Filij , & Spiritus Sancti. Magnum est enim titulus donationis , in qua nemo potest actum largitatis inrumpere , neque foras legem proijcere , sed quidquid grato animo , pronaque voluntate , facere decrevit, semper libenter amplectitur : ideoque Fredinandus Rex vna cum vxor mea Sanctia Regina evenit nobis caro animo , integroque consilio , & liberali arbitrio , vt faceremus tibi fidelissimo nostro Scemeno Episcopo cartula donationis , sicuti & facimus de illa curte cum suas casas in villa Iriezo , qui fuit de illo Mannero Ziti Obecoz cum suis hereditatibus ab omni integritate de vna pars iuxta alataneo de Salvator : de secunda agro de Stephano ; propter servitium bonum, quod mihi fecisti , & promisisti facere. Ideo dono , & concedo tibi Scemeno Episcopo illa hereditate cum terris, vineis, pratis, pascuis , quemadmodum debebamus ea iurificare à parte regia ; propter quod accepimus de te Scemeno Episcopo per manu fideiissimo Anaeliz ad confirmandum cartula ista C. LXXX. solidos de argento. Sane , quod minime credimus , qui contra hunc nostrum factum ad disrumpendum venerit , quisquis fuerit contrarius , qui talia comisserit, quomodo pariet tibi Scemeno Episcopo , vel qui voci tuæ pulsaverit ipsa hereditate in duplo , & in limite cum simili labore : & à parte regia inferat X. libras ex purissimo auro. Stante , & permanente hæc series scriptura per secula cuncta. Facta cartula donationis , vel
Año 1062. concessionis die notum Sabbato XIIII. Kal. Febr. Era T.C. a. Ferdinandus Rex in hac cartula donationis , quam fieri iussi manum meam roboravi. Sanctia Regina vxor eius. Nenu Alvariz conf. Sarracino Hanniz conf. Ruderico Bermudiz conf. Beila Ovecoz rob. Gundisalvo rob. Adefonso rob. Sanctio rob. Christoforus rob. Nunno rob. Radmiro test. Vincenti test. Petro Amargo test.

Escritura CIII. de Donacion de Zite Memez con facultad del Rey Don Fernando, por razon del tributo de mañeria.

Lib. Got. fol. 49. col. 4. 1. part. pag. 369. n. 54.

IN nomine Patris, & Filij, videlicet, & Spiritus Sancti. Ego Fredinando , gratia Dei Rex, vna cum coniuge mea Sanctia Regina, tibi Zite Memez , & vxor

tua Gotina ſempiternam in Domino Deo ſalutem. Amen. Denique Magnus eſt titulus donationis, quod per huius noſtræ preceptionis ſereniſsimam iuſsionem tibi donamus: vt nullatenus inrumpatur, ſed iubemus ſemper amplecti, & ideo donare nos preſitemur, ſicuti donamus per huius noſtri regalis gloriæ titulum concedimus licentiam, & ſolutionem de hereditates, & comparationes, quas comparaſti ex tuo precio, id eſt, in riguo Aslanza in villa predicta Flaginviſtia terras, & vineas, quas habuiſti ex avorum tuorum, & quæ comparaſti ex tuo precio, id eſt, Diviſas predictas, vna, quæ fuit de Roderico Sarraciniz, & alia, fuit de Gundiſalvo Nuniz, alia de Domna Elvira, filia de Fredinando Petriz, & alia de Garcia Gundiſalviz cum omnia bona ſua ab omni integritate: & in villa dicta Arenillas Diviſas, quas comparaſti de Antolin Nunniz, & de Anaya Alvariz cum terris, & vineis, & in villa Arcelloſa Diviſa, quæ comparaſti de Fanne Oveciz cum ſuo ſolare: & alia diviſa in ipſa villa, quæ comparaſti de Domna Iuliana cum ſua area, & terris, vineis. Et in Villanueva terris, vineis, & in Villa dicta Carrefo, terras, & vineas, quæ comparaſti ex ſobrinis tuis proprijs, etiam & ex alijs homines. Et de terras, & terras, quas comparaſti ex tuis germanis de Valle Cannas, & eſt ipſa hereditate in termino Villa Carrero, & in omnes predictas Villas, & hereditates, ſimulque Diviſas cum omnibus preſtationibus earumdem, & cum omnia bona, quas ad eas pertinent, ſecundum iuri tuo odie manent ſubditas. Sic damus tibi licentiam tradendi eas in iure, & dominio SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, vel Patris noſtri Siſebuto Abbati, aciem Monachorum regenti manere iubemus. Stabilitas ſecundum tuum velle, & ſecundum noſtram voluntatem, & propter obedientiam, & ſervitium, quod nobis placibilem facis. Ideireo, & nos confirmamus, ac donamus per hanc pagina tibi, & Carzdinenſis Monaſterio, vt abeatis ſupramemorata omnia iuri veſtro: & vt in veſtro maneat arbitrio, & hunc noſtrum factum ſit firmum, & ſtabilitum, & in cunctis diebus plena obtineat firmitatis robore m. Et pro confirmandum cartula accepi ad te Zite Memez vno cavallo per colore amarello, illo quæ comparaſti de Anaya Sendiniz. Quod ſi aliquis contra hoc factum inrumpendum quiſquis fuerit, tàm de regali genere, quàm de cuiuslibet hominum, qui talia conmiſſerit, quantum auferre conaverit, pariet ſecundum lex Gotica iubet, duplatum, vel triplatum, ſive quod ante fuerit melioratum, & vobis perpetim habiturum. Quod ſi talis perſona potentior fuerit, qui ſe legi ſubdito corrigere nequiverit iudicio Dei afflictus lugeat preſenti in evo divina vltio, & poſt diſceſſum ſui eterna habeat pena cum ſceleratis in diem iudicij. Amen. Et à parte regia auri libras X. ſtante, & permanente hæc ſeries ſcriptura per ſecula cuncta. Notum die XVII. Kal. Aguſt. Era T. C. II.a. Confirmavi ego iam dictus Rex iſta ſcriptura in die S. Felicis vna cum vxor mea Sanctia, Dei gratia Regina. Fredinando nutu Dei Rex in hac ſcriptura, quod fieri elegi, & manu mea roboravi, & ſignum impreſsi. Sanctia in Dei nomine Regina confirmo, & roboro. Nunnu Alvariz conf. Gundiſalvo Alvariz conf. Gundiſalvo Salvatoriz conf. Fredinando Anaeliz conf. Scemenus Epiſcopus conf. Ennecus Abba Onnienſis rob. Garſea Abba de Sancti Petri rob. Dominus Abba de Sancti Sebaſtiani rob. Sarracino Fanniz rob. Fanne Fanniz rob. Ordonio Ordoniz teſt. Didaco Gundiſalviz teſt. Garcia Gundiſalviz teſt. Gundiſalvo Aſſuriz teſt. Gudeſtio Zuleimanez teſt.

Año 1064.

Dee S. Felicis Martyris Gerundenſis, primo die Auguſti.

Eſcritura CIV. de Hermandad.

IN Dei nomine, ego Belaſius ſimul cum ſorore mea Domna Tota, & nepotibus meis Dominico, & Andres, facimus cartulam de portione noſtra, quæ eſt iuxta tuum ortum tibi Scemeno Epiſcopo pro fraternitate, quam ſpopondi Deo, & Sancto Martino, & tibi Patri noſtro Scemeno Epiſcopo ſecundum auctoritatem antiquorum Patrum, vt de odie die, vel tempore de iure noſtro ſit expulſa, & in tuo dominio ſit confirmata. Si quis ex noſtris conſanguineis hanc cartulam inquietare voluerit, ſit anathematus, & illo agro duplato. Et ad Domnus terræ IIII. libras aureas. Facta carta notum die VIII. Kal. Aguſt. Era T. C. II. a. Currente. Fredinandus Rex in Legione, & in Caſtella. Nos omnes ſupraſcripti, qui hanc cartulam facere iuſsimus proprijs manibus ſignum impreſsimus,* & teſtibus tradi-

Lib. Gothic fol. 41. col. 3. 1 part. pag. 368. n. 53.

Año 1064.

*

mos ad roborandum. Beila hic. Gundiſalvo hic. Vincenti hic. Ranimiro hic. Zitte hic.

Eſcritura CV. de Venta.

Lib. Gotic fol. 76. col. 2. 2. part. pag. 369. n 55.

Año 1065.

IN Dei nomine. Ego Domna Ozicia, & filius meus Alvaro Didaz, & Didaco Didaz, & filias meas Sol, & Lumne, placuit nobis de prompta noſtra voluntas, ſic vendimus ad tibi Nunnu Albariz, & Domna Maria noſtra Diviſa, quæ eſt illa quarta in Villa, quæ vocitant Caſtrillo de Goniz Gotiniz in Alfoce de Burgus, &c. Facta ſcriptura venditionis, vel comparationis die notum II. Idus Ianuar. Era T.C.III.a. Regnante Rex Fredinando in Legione, & in Caſtella. Ego Ozicia vna cum filijs meis Alvaro, & Didaco, & Sole, & Lumne, qui hanc cartula fieri iuſſimus manus noſtras ſignos expreſsimus * coram teſtes. Guttier Aſſuriz rob. Agomar Gundiſalviz rob. Didaco Sarraciniz rob. Petro Gundiſalviz rob. Didaco Petriz teſt. Didaco Bermudiz teſt. Munio teſt.

Eſcritura CVI. de Hermandad.

Lib. Gotic. fol. 84. col. 3. 2. part. pag. 369 n. 55.

IN nomine Sanctæ, atque Individuæ Trinitatis potentiam. Ego Munio Aſſuriz vna cum vxor mea Odiſenda prona, & ſpontanea nobis acceſsit voluntas: vt tibi Patri noſtro Siſebuto Abba, vel omnibus, qui ſerviunt in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna tradimus imprimis animas ſimul, & corpora noſtra: deinde donamus Diviſa in Quintanilla in Alfoce de Berveſca cum caſſas, & cum terris, & vineis, ortis, molinis productilibus aquarum, piſcarias, pratis, paſcuis, padulibus, in montes, & in fontes, deteſſas cum exitus, & regreſſus. Et tertio de noſtro ganato: id eſt, vna cruce argentea, & duos

Greciſco. vaſos argenteos, & CCC. ſolidos de argenteo, & duas caſullas greciſcas cum tuo ſervitio de lino ab omni integritate, abeatis, teneatis, vindicetis vſque in ſeculum ſeculi, &c. Facta carta traditionis notum die X. Kal. Iulias, Era T. C. III. a. Rex Fredinandus in Legione, & in Caſtella. Ego Munio vna cum vxor mea Odiſenda, qui hanc cartula fieri iuſsimus manus noſtras ſignos impreſsimus ✠ coram teſtes. Eximinus Epiſcopus conf. Bernaldus Epiſcopus conf. rob. Enneco Abba conf. rob. Dominicus Abba conf. & rob. Didaco Alvariz conf. rob. Gundiſalvo Alvariz conf. rob. Antolino Nunit conf. rob. Munio Fredinandiz conf. rob.

Año 1065.

Eſcritura CVII. de vnion del Monaſterio de San Salvador de Villalon, cajar, con ſubordinacion de ſus Monges, al Monaſterio de Cardeña.

Eſta Eſcritura dà à entender, que por nombre de Reliquias, ſe debe entender Imagen, ò otra coſa perteneciente al Salvador, y à los Santos, ademàs de lo que aora llamamos Reliquia: como notò en diferentes ocaſiones en ſus Obras el Padre Mavillon, verb. *Reliquiæ*.

Caron 2. N. 6. Lib. Gotic fol. 73 col. 3. 2 part. pag. 369. n. 56.

IN nomine Sanctæ, atque Individuæ Trinitatis potentiam: hæc eſt ſeries teſtamenti, quem texere malui Ego Arias Presbyter vna cum ſubrinis meis, ideſt Nunnu Presbyter vna cum Petro, & Dominico, dum intra nos metipſos trutinaremus, quæ, & quanta ſunt, quæ promittuntur à Domino in celis, vileſcunt omnia, quæ habentur in terris. Proinde vero inflammati à Sancto Spiritu tradimus nos metipſos in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna Domno Siſebuto Abba, regente ibidem omnium Fratrum caterva. Imprimis tradimus animas, & corpus proprium, deinde omne facultate, quæ habemus in Villalonga in rivulo de Vbirna in Alfoce de Burgos. Et in quocumque loco habere potuerimus adintegro tradimus: imprimis ipſa Eccleſia vbi ſunt Reliquiæ reconditæ, ideſt Sancti Salvatoris, & Sancta Maria, & Sancta Marina, & Sancta Iuſta, & Rufina, cum ſuo Monaſterio, cum terris, vineis, ortis, molinis, aquis, pratis, paſcuis, padulibus, deteſſas, montes, & fontes in exitus, & regreſſus cum omne mobile, & inmobile ad integro. Sic tradimus, tam in vita noſtram, quàm & poſt obitum noſtrum concedimus in domo Domini. Et ſi de ipſis ſubrinis fuerit ali-

quis

quis, qui bene posit regere isto supradicto Monasterio cum licentia Abbas Sancti Petri teneat in sua vita, & serviat sicut Frater decet ad Sancti Petri. Si vero, quod absit, aliquis homo, an nobis, aut germanis, vel subrinis, aut aliqua subrogata persona, &c. Facta carta die notum V. Kal. Mart. Era T. CIIII. a. Regnante Rex Sancio in Castella. Nobis supradictis Ego Arias Presbyter, & Nunnu Presbyter, vna cum Petro, & Dominico, qui hanc traditionem fieri voluimus manus nostras roboravimus, & testibus tradimus ad roborandum Eximeonis Episcopus hic. Enneco Abba hic. Dominicus Abba hic. Garsea Abba hic. Fredinando Rodriz hic. Dominico Didaz hic. Didaco Sarraciniz hic. Roderico Bermudez test. Didaco Alvarez test. Ordonio Ordoniz test. Gundisalvo Didaz test. Gundisalvo Alvariz test. Domno Flagine test. Anaya Didaz test. Año 1066.

Libro Gotico, fol. 79. col. 3. se halla vna Escritura, en que Giza, y su muger Cita se hizieron Familiares del Monasterio de Cardeña. Facta carta traditionis notum die VII. Idus Iul. Era T. CIIII. a. Regnante Rex Sancius in Castella. Ego Giza, & vxor mea Cita, qui hanc traditionem fieri voluimus manus nostras signos expressimus coram testes. Oveco hic. Don Conancio hic. Munio Munioz hic. Alvar Ovecoz hic. Gundisalvo Munioz test. Ioannes Telliz test. Domno Munio test. Año 1066.

Don, titulo en Romance.

Escritura CVIII. de Donacion, y Confirmacion.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Magnum est enim titulus donationis, in qua nemo potest actum largitatis irrumpere, neque foras legem proijcere, sed quidquid grato animo, prouaque voluntate facere decreverit, semper libenter amplectitur: ideoque Sancius Rex evenit mihi caro animo, integroque consilio, & liberali arbitrio, vt facerem tibi Patri meo Scemeno Episcopo cum cartula donationis, sicuti & facio de illa mea Curte cum tres Corrales cum suis hereditatibus, quæ fuerunt de meo populatore Anaya Godsendiz in Gulpeliares, tam de terris, quam & de vineis, seu & pratis ab omni integritate. Vt tibi deserviat cunctis diebus vitæ tuæ: post obitum vero tuum serviat, quod tua fuerit voluntas. Et ad confirmandam cartulam istam accepit de te Scemeno Episcopo vno caballo roseo, valens CC. solidos de argenteo. Sane, quod minime credo, qui contra hunc meum factum ad disrumpendum venerit, &c. Facta cartula donationis notum die, quod erit VI. Idus Februar. Era T. CVI. a. Sancius Rex hanc donationis à me facta roborem. * Roderico Bermudo test. Didaco Alvaro test. Didaco Gundisalviz test. Hanne Hanniz test. Gundisalvo Alvariz reb. Alvaro Salvatoriz rob. Ordonio Ordoniz rob. Gundisalvo Salvatoriz rob. Antonino Nuniz hic. Bermudo Bermudiz hic. Bernaldus Episcopus conf. Petrus Episcopus conf. Gomesianus Episcopus conf. Ennecus Abbas Onnienfis hic. Garsea Abba Sancti Petri Arlança hic. Sisebutus Abba in Caradinna hic. Dominicus Abba in Sancti Sebastiani hic. Vincentius Scriba. (Confirmo el Rey Don Sancho esta donacion en nueve de Março del mismo año. Lib. de Tabl. fol. 100. col. 3.)

Lib. Gotic. fol. 39. col. 3. Lib. de Tabl. fol. 99. col. 1. y 180. col. 4. 1. part pagin. 309. n. 57.

Año 1068.

Escritura CIX. de Hermandad.

IN Dei nomine. Ego Morellus Presbyter vna pariter cum Ioannes Frater, & Maria soror placuit nobis, atque convenit nullius cogentis imperio, nec suadentis articulo, sed propria nobis accessit voluntas, vt traderemus nos metipsos in domum Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna Dño Sisebuto Abba, regente caterva Fratrum. Imprimis tradimus corpus, & anime propium, deinde domos nostras Corte cum duos Corrales, & intus Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Virginis cum terris, & vineis, &c. in Villa, quæ vocitant in Ormaza Maior in Alfoce de Villa Didaco. Et concedimus tam mobile, quam & immobile: abeatis, vindicetis iure quieto. Si quis sane quod absit, hanc nostram traditionem aliquis ausus fuerit violare, &c. Facta carta traditionis notum die XIII. Kal. Ianuar. Era T. CVI. a. Regnante Sanctius Rex in Castella. Ego Morellus Presbyter, & Ioannes Frater, atque Maria, qui hanc donationem fieri iussimus manus propias signos impressimus & testibus tradimus ad roborandum. Telles hic. Nunno

Lib. Gotic. fol. 72. col 1. 1. part. pag. 370. n. 51.

Año 1068.

hic. Fructuoso test. Adefonsus test. Meme hic. Eldefendo hic. Didacus hic. Vincenti test. Zite test. Falcon test.

Escritura CX. de Privilegio del Rey Don Sancho Segundo.

Lib. Gotic. fol. 99 col 2. 2. part pag. 370. n. 58.

SAncius, gratia Dei Rex, Deum timendo, & paradisum inquirendo, atque inferno evadendo, facio tibi Patri meo Sisebuto Abba, vna cum Collegio Fratrum, qui habitant tecum in domum Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli locum vocitatum Caradigna confirmationem de illas populationes, quod incohastis facere in diebus Patris mei Fredinandus Rex, scilicet in Burgos in Scapiella vestro Monasterio, & in villa Gundisalvo similiter vestro Monasterio Sancti Iuliani, & in Sancti Andres de Villa Manapa. Ita & in Sancti Martini de Metua similiter, ita quoque habete licentiam populandi, vbicumque potueritis in vestris Monasterijs. Tamen vero non de meos homines, & de meas villas, sed de homines excosos, & de alias villas, vndecumque potueritis habeto ingenium populandi. Si quis tamen, quod fieri minime credo, aut aliquis homo, qui hanc meam donationem ausus fierit violare, &c. Facta carta donationis, vel confirmationis notum die Idus Septemb. Era T.CVII. a. Regnante ego Sancius Rex in Castella, & in omnibus finibus eius. Ego denique iam supradictus Sancius Rex, qui scedula ista fieri iussi manum propriam signum inieci. Didacus test. Alvarus test. Flaginus test. Ioannes test. Gundisalvus rob. Bermudus rob. Feles rob. Munio rob.

Año 1069.

Escritura CXI. de Donacion de hazienda facada en juizio contradictorio.

Lib. Gotic. fol. 86. col. 2 2. part. pag. 370. n. 59.

IN nomine Sanctæ, atque individuæ Trinitatis potentiam. Hæc est series testamenti, quem texere malui ego Morellus, dum intra me metipsum trutinarem, quæ, & quanta sunt, quæ à Domino promittuntur in celis, vilescunt omnia, quæ habentur in terris: proinde vero taliter inflammatus à Domino, & à Sancto Spiritu providi intra me, vt aliquid de facultatibus meis offerrem pro remedio animæ meæ in domum SS. Apostoiorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, videlicet Dño Sisebuto Abbate, regente caterva Fratrum. Ideoque ego iam Morelle trado imprimis anima, & corpus proprium, deinde meas casas, quem habeo in Atapuerca, in villa, quæ dicitur Quintana cum tota sua hereditate, cum exitus, & regressus ab omni integritate sit concessum, & cum tali foro de illis Infançones de Castella, quia ipsas casas cum sua hereditate per iudicium habui illas vindicatas cum meo Seniore Munio Fredinandiz: vbi fuerunt multi nobiles, & ignobiles. Si quis vero &c. Facta carta notum die VI. Kal. April. Era T. CVIIII. a. Rex Sancio in Castella. Ego Morellus, qui hanc donationem fieri volui, & relegendo audivi manum meam signum impressi coram testes ad roborandum. Munio Fredinandiz test. Didaco Gundisalviz test. Vita Caro test. Didaco Munioz test. Rapitus test. Tellus test.

Año 1071.

Escritura CXII. Privilegio sellado del Rey Don Sancho Segundo, en que concede à Bermudo Sandinez el Patronato, y Señorìo del Monasterio de Rezmondo con el territorio, y exemcion de Diezmos.

2. part. verb: Privileg firm. sellos, y signos.

Conservase la escritura original, y es la que tiene los dos sellos primeros con las colunas de los Confirmadores, en la conformidad que vàn puestas, y con el signo del Notario. Hallase trasladado este privilegio en el libro Gotico con los dos sellos, que estàn baxo de la Infanta Doña Elvira. Copiòse tambien el libro de Tablas, y el Escritor en el lugar de los sellos puso dos ✠✠. Las colunas de los Confirmadores no estàn en la forma que en la escritura original. Hazese aqui esta advertencia, para que se perciba mejor lo que queda dicho en la Primera Parte tocante à los privilegios, signos, y sellos: y para que

se entienda, que como el Copiador de los privilegios, que se hallan en el libro de Tablas puso Cruzes en lugar de los sellos, assi lo executarian los Notarios antiguos, por la dificultad que tendrian en remedarlos.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, Spiritusque paraclitus, vnus essentialiter, & trinus personaliter regnans. Amen. Hoc est cartula donationis, & firmitatis, quam facio ego Sancius Rex Castellæ animo libenti, & spontanea voluntate vna cum vxore mea Alberta Regina ad tibi Veremundo Sandinez de Monasterio Sanctæ Mariæ, quod est in finibus Amaia, & est situm iuxta rivulo Pisorga, & de alia parte rivulo de Frescinos circa villas Castrello, & Sarzosa, & de alia parte villa Sancti Salvatoris, & alia villa, quem dicunt Nova, dono tibi ipsum Monasterium cum suis terminis, & cum omnibus rebus, quæ ibi pertinent, id est, terras, vineas, pratos, solares, ortos, arbores fructuosos, vel infructuosos, eris, pascuis, molendinis cum suis aquis, & ductilibus aquarum, accessu, vel regressu. Sic quoque do tibi cum suis decanijs, quæ ad ipsum Monasterium pertinent, hoc est, in Castro Tamara Ecclesiæ Sancti Michaelis cum terris, vineis, ortis, pumiferis, eris, exitu, & regressu. Similiter autem, & in Sarzosa alia decania Sanctæ Columbæ, cum terris, vineis, ortis, pumiferis, eris cum aquis, & ductibus earum accessu, & regressu, & cum quanto ibi pertinent, sic autem concedo tibi in eis licentiam edificandi, populandi de homines, qui tibi advenerint de totis partibus, & circa illas decanias villas, extra illos de meas villas, qui vxores, qui habuerint, & non intret meum Saionem in ipsum Monasterium, nec in suis decaneis, nec super tuos homines, quos populares, non pro fossato, non pro omicidio, non pro furto, non pro fornitio, non pro maneria, non pro Castellaria, nec pro nulla calumnia. Concedo tibi hoc Monasterium ad integrum cum rebus, quæ ad eum pertinent: vt habeas eum in diebus vitæ tuæ pro hereditate, & si tradere eum volueritis pro anima tua, quomodo tradas eum in meis Monasterijs de mea terra, vbi tua voluntas fuerit, & tamen non sit ausus aliquis homo, &c. Facta cartula donationis, & confirmationis VII. Kal. Aprilis, Era M I.a. CVIIII.a. currente. Ego Sanctius Fredinandiz, gratia Dei Rex Castellæ, vna cum vxore, qui hanc cartulam fieri iussimus, & legendo audivimus, & manus nostras signos roboravimus. Pro confirmandam hanc cartulam accipio de te Vermudo Sandiniz vnum librum misticum.

Caxon 9. A. 3. Lib. Gotic. fol. 62. col. 4. Lib. de Tabl. fol. 26. col. 1. 1. part. pag. 370 n. 60.

NOTA.

Año 1071.

S.G.D.R. Conf. Conf.

Simeon Burgensis Episcopus conf.
Munio Segocensis Episcopus conf.
Ovidius Oniensis Abba conf.
Sisebutus Caradigne Abba conf.
Garsea Arlance Abba conf.
Dominicus Silis Abba conf.

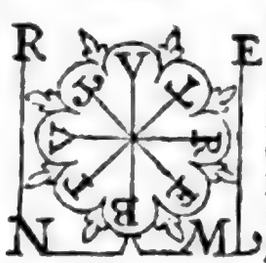

Adefonsus Rex in Legione conf.
Vrraca Prolis Fredinandi Regis conf.
Gelvira eiusdem Regis filia conf.

Munio Comes conf.
Gundisalvo Salvatoris conf.
Didaco Alvariz conf.
Didaco Gundisalviz conf.
Ordonio Ordoniz conf.
Fredinando Rodriz conf.
Han Hanniz conf.
Bermudo Bermudiz conf.
Bermudo Guttierez conf.
Antonino Nunnis conf.
Fredinando Petriz conf.
Garcia Munioz conf.
Alvaro Didaz conf.
Gundisalvo Didaz conf.

Gundisalvo Alvariz con
Alvaro Salvatoriz con
Alvaro Gesalviz conf.
Garcia Ordoniz conf.
Munio Fredenandiz con
Petro Michaeliz conf.
Guttierre Fredenandiz c
Osoro Munioz conf.
Roderico Hanniz conf.
Sebastino Petriz conf.
Roderico Didaz conf.
Petro Gosalviz conf.
Roderico Alvariz conf.
Alvaro Didaz conf.
Martino test.
Petro test
Munio test.

El que escriviò el libro Gotico, puso estos signos.

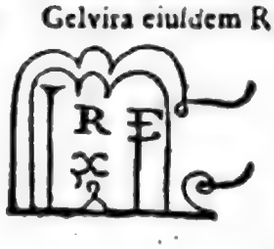

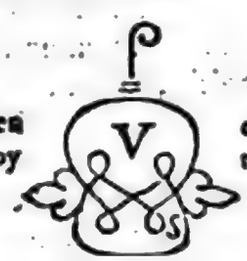

Vincen cius
Presby ter

Escritura CXIII. de entrega de vn Monasterio de Herederos.

Lib. Gotic. fol. 70. col. 1. 2. part. pag. 372. n. 62. y pag. 381. n. 87.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, &c. Nos igitur propria nomina vocati Ordonio Ordoniz, & vxor mea Anderquina, & Fredinando Rodriz, & vxor mea Argelo, & Alvaro Salvatoriz, & vxor mea Iuliana, & Garcia Ordoniz, sive & Petro Michaeliz, & vxor mea Tarasia, & Munio Fernandiz, & vxor mea Tarasia, seu Guttier Fanniz, & vxor mea Apalla, & Roderico Fannidiz, nam & Belasco Nunniz, & vxor mea Tegridia, & Petro Nunniz, & vxor mea Gelvira, Guttier Assuriz, & vxor mea Fronilde, atque Bermudo Guttierrez, & vxor mea Gotina. Dominico Garciaz, & vxor mea Fronilde, & Salvator Feles, & Nunno Rodriz, & vxor mea Petria, & Maria Nunniz, & Giero Pelagiz, & vxor mea Eldoara, & Gotina Nunniz, & Adefonso Didaz, & Roderico Gundisalviz, & Munio Scemeniz, & Roderico Alvariz, & Bermudo Flaginiz, & vxor mea Ermia, & Froila Guttierrez, & vxor mea Sancia, atque Belasco Quelaz, & vxor mea Tegridia, & Maria Sonnaz, & Petro Gundisalviz, & Beila Gundisalviz damus, atque confirmamus tibi Didacus Presbyter, vel Abbas, nostra Ecclesia propria, quæ est sita in proxima nostra villa nomen ipsius Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, sicut supra est taxata cum omnibus adiacentijs suis, seu ad pertinentis, tàm terris, & vineis introitus, atque regressus, seu vero, omniumque theauro Ecclesiasticis, & facimus tibi tale pactu, vt servias tu, sedente in ipso Monasterio, quibus tibi melius fierit voluntatis, tàm Regis, quàm Comitis, aut Pontificis, seu Ecclesiæ Monasticis, & habeas tale benefectria, & tale foro, atque introitus, & regressus, sicut vnum ex nobis desuper nominatis. Si vero, quod absit, &c. Facta carta confirmationis, vel Monasterio Sanctæ Mariæ roborationis die notum VI. Kal. Iun. Era T.CX.a. Regnante Rex Sancio in Legione, & in Castella. Nobis omnibus iam supra nominati, qui istius Ecclesiæ regula tibi Didacus Presbyter, vel Abbas adfirmavimus, vel roboravimus, proprias aures legente audivimus, & manus consignavimus, atque testificandum tradimus. Petrus hic test. Dominicus hic test. Martinus hic test. Ioannes hic test. Munio hic test. Et omni concilio de Olmos hic sunt testimonia.

Benefectria.

Año 1072.

Escritura CXIV. de Confirmacion, y de Cambio de la Villa de Arcos.

Cax. 10. C. 21. Lib. Got. fol. 24. col. 2. 2. part. pag. 372. n. 63. y fig.

SUb divini imperij Patris, videlicet æterni Prolis, Spiritus Sancti, vnus essentialiter, & trinus personaliter regnans. Amen. Domnis Sanctis videlicet, atque glorioſis, & post Deum nobis fortisimis Patronis, venerandisque Martyribus, quorum reliquiæ conditæ requiescunt Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli, in quorum honore basilica fundata est in subvrbio, quem ferunt Burgos in locum, quem nuncupant Cara maximeque digna, vbi & iploque Monasterio fundatus fore dignoscitur. Ob id enim fit hæc series testamenti, quem texere maluimus. Ego Adefonsus Regis Prolis Fredinandi Imperatoris, vna cum consensu sororem meam Vrracam, tibi Domno, & Patri nostro Sisebuto Abba, vel omni Collegio Fratrum lateri adherentium tuo in Caradigna. Dum divinitatis ordo in nos tractando ruminaremus, quantave præstiterit Dominus servis suis, & pro eius nomine agonizando, hostes suos prostraverunt, quomodo insolas mundi, & eius gloria ipreverunt, & per hoc bravium eternum percipere meruerunt. Nos denique obtractantes, necnon repentinam mortem timentes previdimus inter nos pro remedio animabus nostris, vt contribuerentur vobis locis pro subsidium Fratrum villa, quam dicunt Arcos super ripam fluminis, cui nomen est Cabia ab omni integritate cum suis antiquis terminis, cum terris, vineis, pratis, pascuis, arboribus fructuosis, montes, fontes, molinarias, piscarias, aquis aquarum cum aqua ductilibus earum. Simili modo concedimus vobis alia villa nomine Saldaniola ab omni integritate, cum introitis, & exitibus, & cum suis campis, quæ infra tractatus concludunt, & ab omnibus sit vobis quieta, abeatis, & meis liberis Saldaniola finitis, & de villa Sancti Martini. Concedimus vobis ab omni integritate, tàm de regalendo, quàm etiam, & illa vestra hereditate, vt inde exeant Portarij Regis. Sed omnes, qui ibi ad habitandum venerint, vel ibi conmorantur ad vestram

concurrant iuſsionem abſque alio aliquo herede. Mandamus, vt omnes villas, vel hereditates SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, non ibi ingrediantur Saiones, non poſateros, non pro annubdas, non pro foſſateras, neque pro populatura, ſed de cunctis viventibus inleſas, & intactas perſiſtant, tàm ipſas, quæ nunc habetis, quam etiam, & deinceps ampliare, vel augmentare potueritis per evo infinito. Sane vero, quod minime credimus, &c. Facta cartula teſtamenti notum die Sabbato III. Non. Decembr. Era T. CX. a. ſimili modo conteſtor vobis in Annaia vno die pernominato Dominico, vt ipſa aqua ſalſa habeatis per omnes dies Dominicos per omne tempore in ſeculorum ſecula. Amen. Adefonſus, gratia Dei Rex, in conceſsione à me facta ſignum feci. .P. Vrraca Fredinandiz ſoror Regis. .P. Scemenus Epiſcopus. .P. Pelagius, gratia Dei Epiſcopus. .P. Bernaldus Epiſcopus. .P. Petrus Epiſcopus. .P. Kiſtrarius Epiſcopus. .P. Didacus Epiſcopus .P. Scemenus Epiſcopus. .P. Munius Epiſcopus. .P. Siſebutus Abba in Caradigna conf. Dominicus Abba in S. Sebaſtiani conf. Belaſius Abba in Sancti Emiliani conf. Garſeani Abba in S. Petri hic. Alvaro Abba in Valvenaria hic. Gundiſalvo Didaz Armiger Regis hic. Martino Adefonſo Comes hic. Petro Aſſuriz Comite hic. Gundiſalvo Salvatoris Comite hic. Didaco Alvariz teſt. Ordonio Ordoniz teſt. Gundiſalvo Alvariz teſt. Alvaro Gundiſalviz teſt. Fanni Fanniz teſt. Garſea Ordoniz teſt. Didaco Gundiſalviz rob. Roderico Didaz rob. Bermudo Gutierrez rob. Antonino Nunniz rob.

Poſateros, vnl po Apoſentadores.

Año 1072.

Sub divini imperij, &c. Damus vobis, & concedimus iure hereditario, perpetuoque tempore ſucceſſoribus cunctis in Caradigna Abbatibus, & Monachis, videlicet Aldeolam noſtram Soldaniolam cum hereditatibus proprijs, & vineis, ac molendinis, & cum omnibus adiacentijs ſuis ab omni integritate cum introitibus, & regreſsibus, & cum ſuis campis, quæ infra travatos concluduntur, & cum decanijs ſuis, ſcilicet Sancti Clementis, & Motuvam Imperatoris cum vaſſallis proprijs, & hereditatibus, atque vineis, & nemus noſtrum pro ſubſidio Fratrum. Similiter damus vobis, & concedimus hereditatem noſtram, & vineas, & peraler, ac vaſſallos, & Cortem noſtram totam cum domibus, & omnia, quæ habemus in Gulpejares, item damus vobis, & concedimus pratum noſtrum proprium, quæ habemus in aditos de Valjunquera, quæ ego Rex Adefonſus comparavi de Ecta-vita, & Obeco Militibus, Vaſſallis meis, & habet terminum de vna parte terra de Beila Ioannes, & de alia parte Ager de Caradigna, & de alia parte via, quæ diſcurrit vbique, & etiam damus vobis, & concedimus alium agrum, quem habuimus comparatum de Meme Milite vna cum vxore ſua Eilo, & Roderico filio proprio vaſſallis de me Rege Adefonſo; & de prima parte Carrera, quæ diſcurrit ad Burgos, & de alia parte vinea de Chriſtofori, & in tertia parte Carrera, quæ diſcurrit vbique, & ego predictus Rex Adefonſus accepi in cambium de vobis Siſebuto Abbate, & Collegio tuo, villam veſtram propriam Arcos, quem dedit vobis Sereniſsimus Imperator Ferdinandus Pater genitor meus. Hæc omnia ſupradicta dedimus vobis cum omnibus pertinentijs ſuis, videlicet cum terminis, & cum productilibus aquis, cum montibus, & fontibus, cum paſcuis, & padulibus, fautis, & ſit vobis donatum, ac conceſſum tali modo, vel pactione, vt poſsitis exarare, arrumpere agros quandocumque, & quotieſcumque volueritis, & vobis fuerit placitum, ponere vineas, & plantare arbores pomiferos, & alios, & radicare, & molendinos conſtruere, vel edificare domos, atria, palatia, & poſsitis in villis, vel aldeolis veſtris habitis, vel habendis recipere omnes homines ad vos venientes ad populandum. Mandamus, vt non intrent ibi Saiones, non Maiorini, non Poſſatores, non pro annubdas, non pro foſſateras, non pro foro malo; ſed cunctis viventibus inleſos, & intactos perſiſtant, tàm ipſas villas, quem nunc habetis, quam etiam & deinceps ampliare, vel augmentare potueritis per evo infinito. Sane vero, quod minime credimus fieri, qui contra hunc noſtrum factum, &c. Facta cartula teſtamenti notum die Sabbato III. Non. Decemb. Era M. CX. a. Et ego Adefonſus, gratia Dei Rex, qui hunc teſtamentum, & cartulam fieri iuſsi, manu propria ſignum impreſsi, & tradidi teſtibus ad roborandum. Vrraca Fernandiz ſoror Regis ad maioris roboris confirmationem proprijs manibus ſignum impreſsi. Iulianus Burgenſis Epiſcopus. ✠ Mirus Epiſcopus Palentinus. ✠ Gomeſ-

Año 1072.

ſanus Epiſcopus Zamorenſis. ✠ Albitus Legionenſis Epiſcopus. ✠ Scemenus Epiſcopus. ✠ Pelagius Epiſcopus. ✠ Munius Epiſcopus. ✠ Siſebutus Abbt in Caradigna. Dominicus Abba in S. Sebaſtiani. Belaſius Abba in S. Emiliani. Garſea Abba in S. Petri de Arlanza. Alvarus Abba in Valvenaria. Petrus Abba in Sancta Iuliana. Didacus Abba in S. Martini. Gundiſalvo Didaz Armiger Regis. Martino Adefonſo Comes. Petrus Aſſuriz Comes. Gundiſalvo Salvatoriz Comes. Didaco Alvariz Alferez Regis. Ordonio Ordoniz Miles Regis. Fannî Fanniz Poſſatarius Regis. Garſeas Presbyter, & Notarius Regis, qui hunc libellum exaravit, vel conſcripſit, ſignum impreſsit. ✠

Eſcritura CXV. de ſentencia averiguada, ſegun el Fuero-Juzgo. Lib. 2. tit. 1. ley 20.

Lib. Gotic fol. 5. col 4 2. part pag. 375. n. 69.

IN Dei nomine. Facta cartula de altercatio, quæ eſt orta inter Abbate Siſebuto de Caradigna, & Infanzones de Valle de Orbanelia. Iſta altercatio fuit facta ante Regem Domno Adefonſo, qui regebat Caſtella, & Legione, & tota Gallecia. Hæc eſt nomina de ipſos Infanzones Fanne Fanniz, Gundiſalvo Gundiſalviz, Didaco Sarraciniz, Gundiſalvo Didaz, Petro Fernandiz, Ectavita Fortuniz, Dominico Belaſcoz. Orbita Fernandiz, Munio Didaz, Petro Didaz, Gundiſalvo Bermudez, Galindo Fernandez, Gundiſalvo Fernandiz, qui tenebant voce de homines de Valle de Orbanelia de quatuor villas, id eſt, villa de Plano, & alia villa de Valle, & tertia Cardenuela, & quarta villa de Domna Eilo, quia dicebant: quod homines de Orbanelia de Picos, qui ſunt de Caradigna, quod non debebant paſcere erbas ſimul cum illis. Et iſti dicebant, quia ſemper vobiſcum paſcuit noſtra pecora cum veſtra in vnum, & ſemper hanc cauſa dederunt iudicium omnes Magnati de Caſtella per iuratores, & inde iunctarunt ſe inter ipſas villas ipſos Infanzones cum Ruderico Didaz, & cum Domno Cipriano Maiorino de Burgos, qui tenebant voce de Abbate Domno Siſebuto de Caradigna per mandatum de Rex Domno Adefonſo, & ipſa hora, & ipſo die habuerunt grande altercatio ſuper ipſas erbas, & poſt longa altercatio quærebant Roderico Didaz, & Domno Cipriano Maiorino duplo de centum IIII. boves, qui fuerunt pignoratos de ipſas erbas, & poſtquam fuerunt ſuperatos ipſos Infanzones de ipſas villas de iudicio per directum, cognoverunt ſe ſuperatos per duplare ipſos boves: & fuerunt inter ipſas villas convenientia, vt paſceret quanto de ipſa villa Picos cum ſuo ganato de alias villas per ipſos terminos, & ipſos Locares, vbi ſuo ganato paſcebat vſque in finem ſeculi. Et ipſos de villa Picos habuiſſent cum illos vno apellito. Et ſi homines ibi occidiſſent in ipſo apellito, aut in ipſos terminos totas quinque villas pariaſſent homicidio. Et de alia cauſa vnaquaque villa ſuo foro habeat, quia ipſa Villa de Picos non habet Foſſato, nec annuteba, nec nullam rem. Et ſi aliquando diſplacuerit hoc factum ad ipſos Infanzones, aut ipſas ſupradictas villas, qualiter duplent centum & IIII. bobes, & poſtea habeant illos de Picos ſuo iudicio cum adiutorio de ſuo Abbate, & de Maiorino de Burgos, qui habet illo medio duplo de illos bobes per prendere, per quem tenuit voce de ipſa Villa Picos per ipſas erbas. Facta carta notum die IIII. feria XV. Kal. Maias. Era T.CXI. a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & in Caſtella, vel Gallecia. Facta carta teſtamenti ante viridicos teſtes, id eſt, Dominico Didaz teſt. Salvator Stephaniz teſt. Anaya Vita teſt. Bermudo Ectavitaz teſt. Ioannes Didaz teſt. Didaco Fernando teſt. Belaſco Petriz rob. Domno Petro rob. Domno Stephano rob. Munio Garcia rob. Domno Cipriano rob. Domno Kigelme Franco rob. Dominico Muñoz rob. & ſuper hanc rem pariarunt illa bacca, quæ ibi fuit manducata de ipſas ervas.

Año 1073.

Eſcritura CXVI. ſentencia averiguada, ſegun el Fuero-Juzgo. Lib. 2. tit. 2. ley 5.

Lib. Gotic. fol. 63. col. 3. 2. part. pag. 375. n. 70.

IN Era T. CXI. a. V. Idus Aguſt. Orta fuit contentio inter homines, & heredes de Olmos pernominatos Nunno Rodriz, Fanne Principis, Iuliano Memiz, & aliqs ſuos heredes contra Bermudo Sendiniz, qui tenebat Monaſterio Sanctæ Ma-

Año 1073.

riæ de Domno Recimondo pro hereditate. Venerunt iam dictos homines, & ſuos heredes ad riuulo Piſorga, & fecerunt ibi molino Fornacino in hereditate de Sanctæ Mariæ ſubter illa preſſa de illos molinos de Fratres, & petierunt ad ipſe Bermudo vna canale de ſeptem palmos per foro, & pro hereditate in illa preſſa de Sanctæ Mariæ pro ad ipſo ſuo molino fornacino, quod fecerant. Super hæc actio dederunt Fidiatores, & fuerunt ad iudicio ante Iudice Munio Fernandiz, & ante Didaco Rodrigiz, qui mandabat Amaya, & Alvaro Didaci de Sarcoſa, qui erat Maiorino, & aliorum multorum, dicente Nunno Rodriz in ſua voce, & de ſuos heredes quomodo habebant ad dare vna canale in illa preſſa de Sanctæ Mariæ per foro, pro ad ipſe ſuo molino Fornacino, & dicente Bermudo in ſua voce, & de ipſum Monaſterium, quia illa aqua, & illa preſſa de ripa in ripa ab integro eſt de Sanctæ Mariæ. Dum enim requiſiſſet Iudex ille inter eos veritas, dedit eis iudicio, vt quales duos iuratores dediſſet Nunno Roderigiz, & ſuos heredes, que dediſſet ipſe Bermudo tales duos, & firmaſſent, quia illa canale non habebant ad dare per foro, nec pro hereditate, ſed quia illa preſſa, & illa aqua de ripa in ripa ab integro eſt de ipſum Monaſterium Sanctæ Mariæ, & quæ roboraſſent inde illos heredes ſcripto, vt numquam petiſſent illa canale, nec illa aqua: ita dedit ipſe Bermudo ſuos iuratores, nominibus Salvator Feles de Avia, & ille Abba Dominico de Santoavellanos, & iuraverunt, ſicut in agnitio reſonat. Et iuramentavit illos Nunno Ruderiquiz, & ſuos heredes in Sancta Lucida de Canizar. Ideo nos iam dictos, & cunctis noſtris heredes de ipſo molino pactum ſimul, & agnitio facimus vobis Bermudo Sendiniz, & ad ipſum Monaſterium Sanctæ Mariæ voci ſuæ, vt de odie die non petamus, nec calumniemus illa canale, nec illa aqua: non nos, nec filijs noſtris, nec heredes noſtri, & ſi aliquis homo, &c. In hoc placitum ſimul, & dimiſſo manus noſtras roboramus, & alijs viris de alias villas, qui preſentes fuerunt hic roboraverunt.

Eſcritura CXVII. de vnion del Monaſterio de Rezmondo al de Cardeña.

Lib Gotic. fol. 62. col 3. 1. part. pag. 375. n. 71.

IN Dei nomine Sanctæ, atque Individuæ Trinitatis potentiam. Ego Bermudo Sendiniz, prona, & ſpontanea mihi acceſsit voluntas, vt tibi Patri meo Siſebuto Abbate, vel omnibus fratribus, cohabitantes in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, trado imprimis anima, & corpus proprium, deinde Monaſterium Sanctæ Mariæ de Rezmondo, quem habui mihi datum per carta Domnis meis Sancionis Rex; propter ſervitium, quæ feci, quod placuit illi, cum terris, & vineis, & ortis, pumiferos, & in molinos in Piſorga, & vno iuxta caſa cum ſuas decanias, id eſt, in Caſtro Tamara Eccleſia Sancti Michael cum ſua hereditate ab omni integritate. Et in Sarçoſa Eccleſia Sanctæ Columbæ ab omni integritate. Et in civitate Burgos mea caſa propria, quæ habui comparata de meo precio in barrio de Sancti Stephani: & omnia mea, quæ potueritis invenire, tam mobile, quàm etiam & inmobile, id eſt, cavallos, mulas, raupa, & vaſos argenteos, ſit vobis conceſſum pro remedio animæ meæ ab omni integritate abeatis, teneatis, vindicetis iure quieto longo per evo. Si quis vero, &c. Facta carta traditionis die notum II. Kal. Decemb. Era T.CXI.a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & in Caſtella. Ego Bermudo Sendiniz, qui hanc cartam fieri iuſsi, manu propria ſignum impreſsi * coram teſtes. Domno Simeoni Epiſcopo hic rob. Domno Bernaldus Epiſcopus hic rob. Domno Munioni Epiſcopo hic rob. Oveco Abba hic rob. Garſea Abba hic rob. Bermudo Ectavita teſt. rob. Domno Salvatore teſt. rob. Domno Ioannes teſt. rob. Domno Dominico teſt. rob. Año 1073.

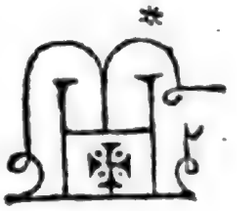

Meſcito, y Gontroda ſe hizieron Familiares del Monaſterio de Santa Maria de Olmos de Rio Piſuerga, y dize la fecha. Facta carta die notum VIII. Idus Maij, Era T.CXIII.a. Rex Adefonſo in tota Hiſpania, lib. Got. fol. 71. col. 4. Año 1075.

Digitized by Google

Escritura CXVIII. de vnion del Monasterio de Henestrosa.

Lib. Gotic. fol. 61. col 4. 2. part. pag. 378. n. 78.

SUb Christi nomine, & Individuæ Trinitatis, potentiæ Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, vnus essentialiter, & trinus personaliter regnans. Amen. Ego vero denique Assur Assuriz, & vxor mea Domna Iuliana vna cum nostros heredes, id est, & tu Anaia, & vxor mea Domna Maria, & cum filijs suis: Ziti Didaz cum vxor sua, & cum filijs suis: Peitro Assuriz cum suos germanos, id est, Anaia Assuriz, & Ziti Assuriz, & Anaia Braboggez cum sua matre, & cum suos germanos Domna Gotina, & sua germana Sol, & Domna Zita cum sua filia, & Domna Belasquita cum viro suo, & cum filijs suis, & Domno Anaia de Petrosa cum vxor sua, & cum filijs suis, & Domno Guttier cum vxor sua, & cum filijs suis. De alijs heredibus, qui hic confirmaverunt, quod non sunt numerati. Dum divinitatis ordo in nos ruminando trutinaremus, qua, & quanta sunt, quæ à Domino promittuntur in Celis, vilescunt omnia, quæ habentur in terris. Proindè vero inluminatos à S. Spiritu, necnon & repentina morte timendo, & gehennæ inferni pavendo, & gloriam vitæ æternæ inquirendo, & nullius cogentis imperio, nec tuadentis articulo, sed libenti animo, & spontaneæ voluntate nobis accesit, vt traderemus nostrum Monasterium proprium, quæ habemus in villa, quem vocitant Fenestrosa in alfoce de Castroseriz Ecclesiæ Sancti Torquati pernominato, cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, pascuis, padulibus, in montes, & in fontes, & cum suo solare iuxta Monasterio, & cum divisa, quæ fuit de Domna Zita cum exitus, & regressus ab omni integritate, vt de odie, vel tempore de nostro iure sit abraso, & in vestra potestate de tibi Patri nostro Sisebuto Abbate, vel de omni Collegio Monachorum deservientium in SS. Apostolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, fuerint commorati: sit confirmata vsque in perpetuum. Amen. Si quis tamen, quod fieri minime credimus, &c. Facta carta die notum Kal. Agust. Era T.CXIIII.a. Regnante Rex Adefonsus in Legione, & in Castella. Ego vero denique Assur Assuriz vna cum meos heredes, qui hanc carta donationis fieri iussimus manus proprias singulos signos impressimus, * (estan puestas catorze Cruzes de la misma forma.) & tradimus testibus ad roborandum. Domno Gundisalvo Comite hic rob. Senior Didaco Alvariz hic rob. Domno Munio Comite hic rob. Scemenus Episcopus hic rob. Munius Episcopus hic rob. Bernaldus Episcopus hic rob. Ovecus Abba hic rob. Vincentius Abba hic test. Fortunius Abba hic test. Martinus Sangez hic test. Gundisalvo Alvariz hic test. Didaco Fredinandoz hic test. Dominico Munioz hic test. Et totos viros de Fenestrosa, qui adierunt, hic roboraverunt, & testes sumus.

Año 1076.

*

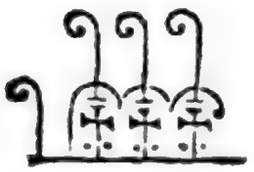

Escritura CXIX. Donacion, que Rodrigo Diaz el Cid, con su muger Doña Ximena, hizo al Monasterio de San Sebastian, aora Santo Domingo de Silos, de la metad de las Villas de Peñacoba, y Frescinosa, con la exemcion, con que el Rey Don Sancho Segundo se las diò. Muchas palabras de esta escritura son tomadas de las Oraciones, que se dezian en la Missa Mozarabe, sobre los que ofrecian algunas alhajas à la Iglesia.

SUb dominatorem rerum, vivificatoremque animarum, qui Cœlum, & terram polivit ordine suo: denique ad perditum hominem de sede propria descendit; vt liberaret: quia iam olim tenebatur populum suum, a servitute diaboli: induitque inmortalitatisque carnem: vt nos à potestate antiqui hostis liberaret. In ipsius nomine ego Rodric Didaz, vt vxor mea Scemena toris viribus, & spontaneis votis offerimus pro salutem corporis, & animæ nostræ, & parentum nostrorum in domum SS. Sebastiani, & comitum eius, & S. Mariæ Virginis, & SS. Apostolorum Petri, & Pauli, & S. Andreæ Apostoli, & S. Martini Episcopi, & Confessoris Christi, necnon & S. Emiliani Presbyteri, & Sancti Philipi Apostoli. Offerimus ipsas nostras hæreditates, quas habuimus ex nostris parentibus, in adi-

to de Tablatello, in villas, quas vocitant Pennacoba, & Freſcinoſa. De Pennacoba la media, & de Freſcinoſa la media: & deſuper quatuor ſolares populatos in campo. Iſti ſunt Stephano, & Dominico, Vincenti, & Nunnus Stefan, & Garcia Zisla, & iſtas villas, ſic eas offerimus ad integro cum ſuis terris, & vineis, & hortis pomiferis, cum pratis, & defeſsis, cum fontes, & riguis, & intriguis, & montes, & ſuis adiacentijs, & aquæ ductiles, & cum introitus, & exitus cum ſuos terminos de vna pars Tablatiello antiquo, & de ſecunda pars Domnos Sanctos, & de tertia pars Montemolare, & de quarta pars Carazo. Et ſic offerimus ipſas ambas medias villas, quod ſupra memoravimus. Itaque concedimus abſque vllo ſervitutis iugo, & Saionis imperio, & ſine annubda, & ſine ſonſatera, & ſine portatico, & ſine homicidio, & ſine Caſtelerà, & ſine aliqua re, quod ad Rex pertinet. Sic eas offerimus ingenuas, quomodo nobis ingenuavit Sancius Rex. Et ego Rodric Didaz cum vxore mea Scemena offerimus illas medias villas, quod ſupra memoravimus ad aulam S. Sebaſtiani, & Comitum eius, & ad tibi Fortunio Abba, & ad omnium Servorum Dei ibi habitantium, ſeu cunctorum adventientium vſque in perpetuum. Amen. Ita offerimus hoc parvo munus pro luminaria accendentis, pro ſuſceptione hoſpitum, & eleemoſinam peregrinorum, atque pro ſuſtentatione Monachorum, & ad opus ſervorum Dei ibi habitantium. Et ſic offerimus parva pro magnis, terrena pro cœleſtibus, lutum pro auro, cupientes expiare flagitia noſtra, per quorum ſuffragia credimus ſalvari ab æſtuanti ardore. Et quamvis parum offerimus in retributione Iuſtorum magnum à Domino reddetur, quod amplius referam, niſi vt ſerviat hæc, quæ ſuperius memoravimus: vbi ſunt advnata per ſæcula cuncta. A modo ergo, ſi quod abſit, aliquis Regum: aut Comitum, aut quolibet homo, vel ex noſtra parte filius, aut ſobrinus, aut neptis hoc noſtrum pactum auferre voluerit, vel minimum quadrantem, quod minime credimus, primitus careat duobus luminibus à fronte, & extraneus maneat à Catholica Fide, & à ſancta communione, reuſque ante conſpectu Domini, & deleatur nomen eius de libro vitæ: & inſuper in cauto à pars de Rex reddat V. libræ aureæ, & ipſas dupplatas, vel valiotatas ad ipſos atrios ſanctos. Facta carta donationis notum die V. Feria. IIII. Idus Magij. Era I.CXIIII.a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & Caſtella. Ego Rodric Didaz, & vxor mea Semena, qui hanc cartula fieri iuſsimus, & legentem audivimus, & ex manus noſtras hos ſignos ✠ ✠ fecimus, & roboravimus, & teſtibus ad roborandum tradimus. Scimeonis Sedis Burgenſis hic roborat. Munionis Epiſcopus Sedis Seſemonis hic rob. Seſebutus Abba Karadigna hic rob. Vincentius Abba ex S. Petri Aslanza hic rob. Didacus Motielez hic rob. Fredinando Didaz hic rob. Alvar Gonzaluiz hic rob. Rodric Alvarez hic rob. Rodriz Ordonioz hic rob. Didaz Rodriz hic rob. Et omnes hic ſubternotati in præſentia Adefonſi Regis Legionenſis roboraverunt ſub ArcisMonaſterij, quod vocitant Caradigna. Munius Presbyter titulavit hoc. Año 1076.

Eſcritura CXX. de vnion del Monaſterio de San Martin de Aguilar de Campò, y de otros.

SUb Chriſti nomine, &c. Ego denique Maria dum divinitatis ordo in me ruminando trutinarem, quæ, & quanta ſunt, quæ a Domino promittuntur in Cœlis, vileſcunt animo omnia, quæ habentur in terris. Proinde vero illuminata à Sancto Spiritu, necnon, & repentina morte timendo, & gloriam vitæ æternæ inquirendo cogitavi: vt traderem me in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, Patre noſtro Siſebuto Abbate ibidem regente cum cohors alma, imprimis trado anima, & corpus proprium. Deinde dono, atque concedo in Aquilare medietatem de illo Monaſterio de Sancti Martini pernominato, cum terris, & vineis, ortos, molinis, pumiferos in piſcarias, pratis, paſcuis, padulibus, & deſeſſas de ligna, in exitus, & regreſſus, & cum decanijs: & trado alio Monaſterio in Aquilare Sancta Iuliana cum omnibus adiacentijs ſuis, quæ ad illam pertinent ab omni integritate, & in Noce in Alfoce de Caſtroſeriz in illo Monaſterio mea portione ab omni integritate. Et in Carrieto Eccleſiæ Sancti Ioannis mea portione ab omni integritate, & in Valle Berezoſo mea

Lib. Gotic. fol. 67. col. 4. 2. part pagin. 379. n. 82.

diviſa propria cum vno ſolare populato ab omni integritate: & in ipſo pozo ſalſo de Aquilare mea portione octo diebus in anno: vt de odie die, vel tempore de meo iure ſit exito, & in veſtra poteſtate de tibi Patri meo Siſebuto Abba ſit confirmatum, abeatis, & poſsideatis vſque in perpetuum. Amen. Si quis tamen
Año 1079. aliquis homo, quod abſit, &c. Facta carta notum die Kal. Iunij in Era T.CXVII. Regnante Rex Adefonſus in Legione, & in Caſtella. Ego denique Maria, qui hanc carta donationis fieri iuſsi, & relegendo audivi manum propriam ſignum impreſsi, * & teſtibus dedi ad roborandum. Simeoni, gratia Dei Epiſcopo hic. Munioni Epiſcopo hic. Oveco Abba hic. Armentario Abba hic. Pelagio Abba hic. Munioni Comite rob. Gundiſalvo Comite rob. Didaco Gundiſalviz rob. Ecta Domno Martino rob. Gundiſalvo Alvariz rob. Alvaro Gundiſalviz hic rob. Roderico Didaz rob.

Eſcritura CXXI. de vnion del Monaſterio de Santa Maria de Vzieda.

Lib. Goric. fol. 96 col. 1. 2 part. pag. 380 n. 85.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis potentia, quod corde credimus, & ore proferimus Patrem vere ingenitum, Filium vnigenitum, Spiritum Sanctum à Patre, & Filio procedentem. Ego Bellit Belaez, & Filio meo Guttier Petriz, & vxor eius Onneca, & ego Ziti Guttierrez, & vna cum vxor mea Fronilde, dum divinitatis ordo in nos trutinaverimus, quæ, & quanta ſunt, quæ moventur in terris, vileſcunt animo omnia, * quæ habentur in Cœlis. Proinde nos illuminati à Sancto Spiritu, necnon, & repentina morte timendo, & gloria Regni æterni inquirendo, amonentei nos quotidie lectio divina: atque dicente: Date, & dabitur vobis: quærite, & invenietis: & iterum omnis homo, qui dotaverit altaria ſancta, Chriſtus Dominus centuplum tribuit, & vitam poſsidet eternam. Hoc nos audientes qualique indigni parva intelligente, previdimus inter nos; vt contribueremus, ſicut & tribuimus SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maxique digna Domno Siſebuto Abbati ibidem Fratrum regente caterva: tradimus imprimis corpus ſimiliter, & proprias noſtras animas. Deinde & facultates noſtras proprias, quantum Dominus eſt magna voluntas: id eſt, donamus noſtrum proprium Monaſterium Sancta Maria in villa, quæ vocatur Ozieta in diviſa, & in hereditate de Domna Onneca deviſa cum proprias noſtras caſas cum homines populatos, vel pro populare cum terris, pumares, mobilia, & inmobilia, quantum honore ſunt preſtantes, exitus, & regreſſus, montes, & fontes ab omni integritate, quantum Domna Onneca fuit pertinentis ab omni integritate ſit traditum Sancti Petri, & Domno Siſebuto Abbate. Et in Sancti Tirſi de Tutanca ab omni integritate caſas, atque homines populatos, & pro populare, terras, atque pomares, ſeu in montes, & in fontes, exitus, & regreſſus, mobile, & inmobile cum omnibus ad eum pertinentibus, & in Cahornica caſas, pumares, exitus, & regreſſus ab omni integritate, quantum eſt mihi Fronilde pertinentis ex meis parentibus. Similiter, & in Aſlica locum vocitatum Serra, caſas, pumares, terras mobilia, & inmobilia, exitus, & regreſſus ab omni integritate, quantum nobis eſt pertinentis, abeatis, vindicetis vſque in perpetuum habiturum, tàm in diebus noſtris, quam & poſt obitum noſtrum. Si quis vero, &c. Facta carta tradi-
Año 1085. tionis notum die ipſas Kal. Marc. ſub Era M.CXXIII.a. Ego Bellit Pelaez, & filio meo Guttier Petriz, & vxor eius Domna Omneca, & ego Ziti Guttierrez, & vxor mea Fronilde, qui hanc traditionem fieri iuſsimus, & relegendo audivimus, & manus noſtras proprie ſignos expreſsimus. Et teſtes tradimus ad roborandum. Regnante Rex Adefonſus in Legione, & in tota Hiſpania. Gomeſſanus Epiſcopus conf. Munius Epiſcopus conf. Ovecus Abba Onnienſis conf. Fortunius Abba Silis conf. Petrus Abba de Santa Iuliana rob. Guttier Roderiz rob. Bermudo Roderiz rob. Vita Duenno rob. Didaco Gundiſalvoz teſt. Sebaſtiano Guttierrez teſt. Oveco Guttierrez teſt. Senior Didaco Alvariz teſt. Gundiſalvo Alvariz conf. Alvaro Gundiſalviz conf. Alvaro Didaz conf. Petro Ioannes Maiorino Regis conf.

* *Deeſt*: reſpectu eorum.

Eſcritura CXXII. de Arrendamiento Donacion de por vida. De eſta eſcritura, y de las dos ſiguientes no ſe hizo mencion en la Hiſtoria.

Lib Goric. fol. 13. col. 2.

IN Dei nomine. Ego Enneco Monacho grato animo, & ſpontanea voluntate fic dono, atque concedo mea vinea, quæ teneo in preſtamo de Sancti Petri de Caradigna ad tibi Zite, & dono cum tali foro, & ita ſicut in iſta cartula reſonaverit: vt teneas medietate de illa vinea in vita tua, & per nuila minuitate, quem tenueris, non vendas illa, non per fame, neque per nuditate, neque per nulla neceſsitate; ſed in vita tua preſtet tibi medietate de illa vba, & poſt obitum tuum ſua reverti, & ſine vlla verboſitate dimitte illa ad Sancti Martini. Si aliquis homo de gens tua venerit ad diſrumpendum hoc noſtrum factum, qualiter imprimis veniat ſuper eum maledictionem Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & ſit anathematus, & à fide Catolica ſeparatus, & in ipſa vinea duplata, vel meliorata in ſimili loco interat, & à parte Rex in cauto V. libras aureas reddat. Facta carta notum die VI. Idus Aprilis, Era T.CXVIII.a. Regnante Rex adefonſo in Legione, vel in Caſtella. Ego Enneco Monacho, qui hanc cartula fieri iuſsi manu propria ſignum feci ✠ & teſtibus dedi ad roborandum. Munio teſt. Dominico teſt. Didaco teſt. Vincentius teſt. Sancio teſt. Omnes viros de Caſtrello adierunt, & roboraverunt.

Año 1080.

Eſcritura CXXIII. de Hermandad de Garcia Diaz, y Anaya Suero, Señores de Vaſſallos, Cavalleros, y Vaſſallos del Rey Don Alonſo. Supone otra eſcritura, firmada de San Iñigo, de Santo Domingo, y de otros, que yà en el año de 1086. avian paſſado à mejor vida: y aſsi debèmos creer, que el Notario, que hizo la ſegunda eſcritura incorporò los nombres de los Confirmadores de la primera, à la manera, que ſucedió en la eſcritura 114.

Cax 9 D. 14 Lib. de Tabl. fol. 12. col. 1.

IN Dei nomine, & eius gratia. Ego denique Garſea Didaci, & ego Anaya Suero nullus cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria acceſsit nobis voluntas: vt traderemus nos in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, & tibi Patri noſtro Siſebuto Abbati, & omnibus Fratribus, ſeu Monachis ibi habitantibus, in perpetuum. Nos itaque dicti Garſea Didaci, & Anaya Suero Milites, & Vaſſalli Sereniſsimi Regis Alleſonſi Legionis, & Caſtellæ imprimis tradimus animas ſimul, & corpora, deinde domum noſtram propriam, quam habemus in Carabeo in coſta populata Sancti Ioannis dictam, cum ſuo ſolare circa Eccleſiam, & cum duobus Vaſſallis, ibi populatis, & cum toda hereditate noſtra, quam habemus in Carabeo, & in ſuis terminis, & in Saſamone tres terras, & duas vineas, vna terra, & penes viam Caſtellanam, alia eſt iuxta viam, quæ diſcurrit ad vbique. Alia eſt circa terram de Didaco, & in vico Sancti Martini, & in termino de Mazorrero, totam hereditatem, tàm vineas, quàm terras, & vnam diviſam in Mazorrero, & duas in Saſamone. Iſta, & omnia damus vobis pro remedio animarum noſtrarum, ac parentum noſtrorum, vt expiari mereamur à peccatis, & exceſsibus. Et etiam per centum quinquaginta almudes panis medietatem tritici, & medietatem annonæ, & duo dolia vini de tex palmis, quæ dediſtis nobis annuatim in tota vita noſtra. Sic vt de odie die, & tempore ſint omnia à noſtro iure abraſa, & in veſtro dominio ſint confirmata. Si quis tamen an nobis, aut filijs, &c. Facta cartula donationis notum die VI. Idus Aprilis, Era M.CXVIII. Regnante Rege Alleſonſo in Legione, & in Caſtella. Nos Gaſeas Didaci, & Anaya Suero, qui hanc cartam fieri iuſsimus manus noſtras ſignos expreſsimus, & tradimus teſtes ad roborandum. Simeon, gratia Dei Epiſcopus rob. teſt. Bernaldus Epiſcopus rob. teſt. Nunno Alvariz rob. teſt. Didaco Alvarez rob. teſt. Sarracino Fanniz rob. teſt. Cite Memet rob. teſt. Didaco Gundiſalviz rob. teſt. Fanni Fanniz rob. teſt. Aſſur Aſſuriz rob. teſt. Ennecus Abba rob. teſt. Garſea Abba rob. teſt. Dominicus Abba rob. teſt. Lebzan Aſſuriz rob. teſt. Hermigillus ſcriptor, &

Año 1080.

Eſcritura CXXIV. de teſtamento de Profeſsion.

Lib. de Tabl. fol. 134. col. 3.

IN Dei nomine. Ego Gonſalvo Gonſalvoz de Zogeta (es Zuneda) pro meta inferni, & pro pavore Inferni, ſic trado corpus meum ad Sanctum Petrum, & ad vobis Domino meo Domno Seſguto (Siſebuto) & ad tota veſtra congregatione, & pro redemptione animæ meæ, ſic dono tota mea hereditate, quæ habeo in Zogeta ad integritate, ſive caſſas, quomodo colazos, & vineas, & terras, & exitus. Et ſi aliquis, &c. Facta carta XIII. Kal. Iul. in Era M. CXVIIII. Regnante Rex Alfonſus in Legione, & in Caſtella, & in Naxara, & in Toleto. (No tiene firma alguna.)

Año 1081.

Eſcritura CXXV. de teſtamento de Profeſsion.

Lib. Gotic. fol. 69. col. 4 1. part. pag. 381. n. 86.

IN Dei nomine, & eius gratia, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, Vnus eſſentialiter, & Trinus perſonaliter regnans. Amen. Ego denique Bermudo dum divinitatis ordo, in me ruminandum trutinarem, quæ, & quanta ſunt, quæ à Domino promittuntur in celis, vileſcunt animo, quæ habentur in terris. Proinde vero inluminatus à S. Spiritu, necnon & repentina morte timendo, à parte Eccleſiæ vita eterna inquirendo, trado me in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna tibi Patri meo Sabaſtianus Abba imprimis corpus proprium, ſimulque & anima: deinde in rigo de Piſorga in Villa predicta Nabeiros meas caſas cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, & cum mea diviſa, quem emi cum tres ſolares in X. ſolidos de Bermudo Flaginiz, & ſua mulier Domna Mayor, & Dominico Garciez, & ſua mulier Sol, & de Didaco Gundiſalviz cum exitus, & regreſſus in montes, & in fontes ab omni integritate. Et in Valterra vno ſolare cum ſua ferragine, & mea diviſa, quem comparavi de Domna Fronildi, & de ſua germana Domna Tereſa, & de ſua filia Domna Ofriſia, & cum ſua Era, cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, exitus, & regreſſus, in montes, & in fontes ab omni integritate, quanto potueritis invenire de meo inquirite illum. Si quis, &c. Facta carta die notum, ipſas Kalend. Ianuar. ſub Era T. CXX. a. Regnante Rex Adefonſus in Legione, & in tota Spania. Ego Bermudo Presbyter, qui hanc cartulam fieri iuſsi manu propria ſignum impreſsi * coram teſtes. Comite Garſea Ordoniz conf. Roderico Munioz conf. Roderico Fredinandiz conf. & Barones de Nabeiros rob. conf. Vaquina hic, & omni Concilio de Valterra hic rob.

Año 1082.

*

Eſcritura CXXVI. de vnion del Monaſterio de Olmos de Piſuerga.

Lib. Gotic fol. 69 col. 1. 1. part. pag. 381. n. 87.

SUb Chriſti nomine, &c. Ego denique Didacus pro remedio animæ meæ, & pro remedio parentum meorum, dono, atque concedo in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, tibi Patri meo Sabaſtianus Abba, imprimis trado corpus, ſimulque & anima: deinde in rigo de Piſorga in Villa predicta Olmos meum Monaſterium proprium, quem habeo de meos avos ab omni integritate cum terris, & vineis, ortis, pomiferos, molinis, pratis, paſcuis, padulibus, & cum mea diviſa, quem emi de Petro Nuniz in viginti ſolidos quantum inter nos bene complacuit, & cum ſolares populatos, ſive pro populare, in montes, & in fontes cum exitus, & regreſſus. Vt de odie die, vel tempore de meo iure ſit abraſo ipſo Monaſterio, & ipſa Eccleſia Sanctæ Mariæ, quæ eſt ſita in media villa, & cum omnia iam deſuper dicta, in veſtra poteſtate ſit confirmata, & quæ, cum dederit, aut dedit, in ipſo Monaſterio terras, aut vineas, aut aliqua cauſa talem mercedem accipiat, ſicut & ego, qui omnia dedi. Si quis, &c. Facta carta notum die ipſas Kal. Mai. Era T. CXX. a. Regnante Rex Adefonſus in Legione, & in Caſtella. Ego Didacus Presbyter, qui hanc ſcripturam fieri iuſsi manu propria ſignum feci, * & teſtibus tradidi ad roborandum. Garſea Ordoniz Comite hic rob. Roderico Frater eius hic rob. Munio Fernandiz hic rob. Roderico Munioz hic rob. Fredinando Munioz hic rob. Nunno hic rob. Et Barones de Olmos, qui audierunt, hic rob.

Año 1082.

*

Escritura CXXVII. de confesion publica, y de restitucion.

IN Dei nomine. Ego Martino de spontanea voluntate sic facio carta de omnia mea hereditate tibi Abbate Domno Sebastiano, vel ad Fratribus tuis de Caradigna propter diabolum, qui fecit me impediente,& feci furtum in valente CCCC. solidos de argenti: & istum furtum,quæ feci intrò in Ecclesia Sancti Petri,& propterea non habeo vnde pectare illo argento, & proinde dabo illa mea hereditate, quod habeo in villa, quæ vocitant Galuarros, id est vna divisa, & cum solares, & cum sua Era, terris, vineis, ortis, molinis, pratis, pascuis, padulibus, montes, & in fontes cum exitus, & regressus ab omni integritate. Illa tota mea ratione,quod quadravit inter meos germanos dabo, & roboro tibi Abbate Domno Sebastiano, vel ad Fratribus tuis de Sancti Petri. De odie, vel tempore de mihi Martino illa hereditate de meo iure sit exita: & tibi Domno Sebastiano Abba in tuo dominio sit confirmata ad integrum. De odie die de germanis, aut de sobrinis, qui voce levarit, aut iudicium compulsaverit, sit maledictus à Deo,& à sanguine Christi sit descommunicatus, & cum Iuda traditore habeat portionem in inferno, & ipsa hereditate duplata, vel triplata, & á parte Regis conferat quatuor libras aureas in cauto. Facta carta notum die XIII. Kal. Mart. Era T.CXXI. a. Regnante Rex Adefonso in Legione, & in Castella. Ego Martino, qui hanc cartula feci, & legendo, audivi manu propria signum impressi, & testibus tradidi ad roborandum. Ovecus Abba hic. Vincentius Abba hic. Petro Ioannes hic. Didaco Munioz hic. Galindus Abba test. Fortunius Abba test. Bermudo Ectavitaz test. Bartolomeus test.

Lib. Gotic. fol. 86. col. 1. 2. part. pag. 381. n. 88.

Año 1083.

Escritura CXXVIII. en que el Rey, y vna Condesa dàn facultad, para vnir vn Monasterio.

IN nomine Sanctæ, atque individuæ Trinitatis potentiam. Ego Adefonso prolis Fredinandi, gratia Dei Rex, facio tibi Anaya Presbyter absolutione de Ecclesia tua, vel ex omni domum tuam ab omni integritate, mobile, & immobile, vt qualicumque volueris Monasterio pergas ab integritate libero, & absoluto ab omni huius seculi vinculo, in nomine Iesu Christo Domino Deo. Ob hoc etenim ego Sancia Comitissa, qui sub potenti manu Regis Adefonsi impero Castellum Obirna cum omnia sua abiacentia, atque ad cuius imperium tu eris obediens Presbyter Anaya. Ideo bonæ voluntati ab omni integritate sis absolutus, & ingenuus vbicumque volueris pergere ad vnius qualisque Monasterij regularis monasticus. Hæc enim est series testamenti, quem facere voluimus cum absolutione Regis Adefonsi, sicut supra est taxatum, & cum bonæ voluntati ex Sanctia Comitissa, quem admodum super est nominatum. Ego Anaya Presbyter, necnon & subrino meo Stephano, atque germano meo Dominico, sicut prius, & deinceps omnium Domini servi conservulos. Providendum valde est, & omnimoda indagine perquirendum, qualiter quisquis ille mortalium, dum præsenti sæculo deceptione involutus deget cassous futuri iudicij, omnibus horis, omnibusque momentis suis præponat oculis, & cordis meditatione tractare: qualiter remissione peccatorum valeat Invenire. Omnis quippe fidelis anima, quæ Deum pie integra credit fide, & pure diligit conscientiæ semper ea ab eodem eligit expetenda, quæ gloriæ Dei probantur accepta, & æternæ animæ conferant lucra. Ob hoc nos Christi inspiratione ammoniti, & cum intra nos memetipsos volveremus, quod hæc vita ad presens modo videtur fragilis, & caduca manet, nulliusque concessum est: vt in ea diutius vivat, sed videtur omnes ad mortem tendere. Hoc cogitante, nec mors ipsa furibunda timente, vt possimus loca penalia evadere: tamen hæc prælegimus pro salute, & vitæ felicitatis, vt adprendamus; vt aliquid offeramus in domum Domini: imprimis animas, & corpus proprium. Deinde omne facultatulæ nostræ, quem habemus, id est Ecclesia Sancti Iuliani in Villa, quem vocitant Centenera cum suos domos, introgressus, & regressus, sive ortis, pumares, molinos, pratis, pascuis, vel etiam productilibus suis aquis, terras, vineas, oves, bobes, equas, caballos, raupa mobile, quam & inmobile, quidquid ganare potui-

Lib. Gotic. fol 37. col 3 Lib. de Tabl. fol. 74. col. 2. y 121. col. 4. 2. part pag. 381. n. 89.

mus, vel etiam adhuc potuerimus, ad integrum ſit vobis conceſſum tibi Patri noſtro Domno Sebaſtiano Abbati, vel omnibus Fratribus, cohabitantes in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara ſimulque digna, Sanctorum ſequentibus veſtigia: & nos ſupranominati ab omni integritate tradimus noſtro Monaſterio, vt ſemper ſit cum tali foro, qualiter ſunt ad S. Petrum pertinent a tempore antiquo, & facimus taliamento cum Domino noſtro Abbati Domno Sebaſtiano, & omnium Fratrum S. Petri Cenobio, vt in diebus meis Ego Anaya Presbyter teneam meo Monaſterio: poſtquam migravero, regat eum meo germano, vel meo ſubrino. Cum autem venerit illorum obitus imperet illum, qui noſtro fuerit ſanguineo. Sed tamen vero cum Abbati S. Petri licentia, ſeu omnibus Fratribus iuſsio. Et traditionem noſtram firmis, & ſtabilis maneat S. Petro iure quieto longo per evo. Si quis vero quod fieri minime credimus, &c.

Año 1083. Facta cartula traditionis notum die IIII. Idus Iun. Era T.CXXI.a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & in Caſtella, & in tota Spania. Ego Anaya Presbyter, necnon & ſubrino meo Stephano, & germano meo Dominico, qui traditione, vel confirmatione hac fecimus ſcriptura iſta fieri iuſsimus, legendo cognovimus manus proprias roborabimus * coram teſtibus. Roderico teſt. Alvaro teſt. Sancia Comitiſſa teſt. Gomeſſanus Epiſcopus rob. Munius Epiſcopus rob. Bernaldus Epiſcopus rob. Ovecus Abba hic. Fortunius Abba hic. Vincentius Abba hic. Sebaſtianus Abba, ad cuius hæc traditio facta eſt, roboravit, & in honore vno caballo dedit per colore vaio.

Eſcritura CXXIX. de teſtamento de Profeſsion.

Lib Gotic fol. 96 col. 2. 2. part. pag. 383. n. 91.

SUb nomine Sanctæ, & Individuæ Trinitatis. Ego Dominico Guttierez ſponanea mihi acceſsit voluntas, vt traderem me in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, & tibi Patri ſpirituali Sebaſtiani Abbati, & omnium Fratrum. Imprimis trado anima, & corpus deinde mea hereditate propria, quem habui de parentibus meis, & de meas comparationes, quæ comparavi in Villa, quem dicunt Zonneta, dono, & concedo terris, & vineis, ortis, molinis, pumiferos, pratis, paſcuis, padulibus, defeſſas in exitus, & regreſſus, & omnia, ex mea potueritis, invenire, trado eam ab omni integritate, tam in vita mea, quàm & poſt obitum meum, &c. Facta carta traditionis notum die XVII. Kal. Iun. ſub Era T.CXXIII.a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & in Toleto. Ego Dominico Guttierez, qui hanc ſcedula fieri iuſsi, & relegendo audivi manu propria ſignum impreſsi, & teſtibus tradidi ad roborandum. Gomeſſanus Epiſcopus hic. Ovecus Abba hic. Munio Armentalez hic. Dominico Munioz hic. Morillo Gudeſtioz hic. Martino Godeſtioz hic. Munius Epiſcopus teſt. Fredinandus Abba teſt.

Año 1085.

Eſcritura CXXX. de fundacion, y vnion de vn Monaſterio.

Lib. Gotic. fol. 95. col. 3. 2. part. pag. 383. n. 91.

SUb Chriſti nomine. Ego Domna Gontroda libenti animo, & ſpontanea mihi acceſsit voluntas, vt traderem me in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, & tibi Patri ſpirituali Sebaſtiano Abbati. Imprimis trado anima, & corpus, deinde meo Monaſterio proprio, quod feci in mea hereditate, quæ habui de meis parentis, trado eum cum terris, & vineis, ortis, pomiferos, molinis, pratis, paſcuis, padulibus, in montes, & in fontes, exitus intro, & regreſſo, omnia, quantumque pertinet ad ipſa Eccleſia Sanctæ Mariæ, quod eſt fundata in Villa, quem dicunt Furones, & in barrio per nominato Valverde, concedo eum ab omni integritate. Et in Villa, quem nuncupant ſubtus Burgos Sancti Martini meas caſas proprias cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, cum exitus, & regreſſus ab omni integritate, & in Villa Otrico meos palacios proprios cum terris, vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, padulibus, defeſſas, montes, & in fontes in exitus, & regreſſus, & omnia quantumque potueritis invenire ab omni integritate. Habeatis, teneatis, vindicetis vſque in perpetuum habiturum poſt obitum meum. Si quis, &c. Facta carta donationis die notum VI. Kal. Mai. Era T.CXXIII. a. Ego Gontroda, qui hanc tra-

Año 1085.

ditionem fieri iuſsi,& legendo audivi, manu propria ſignum impreſsi, * & teſtes tradidi ad roborandum. Rex Adefonſus in Legione, & in Caſtella. Ovecus Abba hic rob. Fortunius Abba hic rob. Didaco Alvariz hic rob. Gundiſalvo Alvariz hic rob. Alvaro Gundiſalviz hic rob. Dominico Didaz hic rob. Petrus Ioannes hic rob. Gundiſalvo Sarraciniz hic rob.

Eſcritura CXXXI. de teſtamento de Profeſsion.

IN Dei nomine vnius, & Trini. Ego quidem Munio Presbyter propria mihi acceſsit voluntas nullus cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propter amorem Dei, & remedium animæ meæ, vel parentum meorum, & pro extinguenda incendia gehennæ ignis, trado corpus, & anima mea Deo, & Sanctis eius in Monaſterio SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, & tibi Patri meo Domno Sebaſtianus Abba, ſeu omnium agmina Monachorum ibi de gentium. Igitur ego Munio mitto corpus, & anima in hoc Cœnobio, & meum Monaſterium, quem vocitant Sancti Clementi Epiſcopi, & Sanctæ Cecilię Virginis in territorio, quæ dicunt Rivulo de Cabia iuxta Villa, quæ vocitant Olmos, & in ipſa Villa iam ſupradicta mea diviſa cum ſuos ſolares. Et hæc diviſa, & hoc Monaſterium cum omnibus ſuis adiacentijs cum terris, vineis, ortis, pomiferis, pratis, paſcuis, molinarijs cum ſuis aquis, & in montes, & in fontes, & in aquis ductilibus, & introitu, vel exitu, ab omni integritate, quantum quæ habui: vt ex hoc die, vel tempore ſit de meo iure abraſam, & in tuo dominio ſit confirmatum. Tamen dum in hoc corpore vixero, vt teneam hanc hereditatem, vel vindicem, & poſt obitum meum habeatis licentiam faciendi quæcumque volueritis ex ea. Si quis tamen, quod abſit, &c. Facta carta donationis, vel confirmationis die notum VIII. Kal. Sept. Era T. CXXIII. a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & in Caſtella. Ego Munio, qui hanc cartula fieri iuſsi, & relegendo audivi, de manu mea ſignum impreſsi, * & teſtibus tradidi ad roborandum. Gomeſſanus Epiſcopus hic. rob. Munius Epiſcopus hic rob. Ovidius Abba hic rob. Fortunius Abba hic rob. Vincentius Abba hic rob. Petrus Ioann. hic teſt. Gundiſalvo Nunniz hic teſt. Petro hic teſt. Feles hic teſt. Salvator hic teſt.

Lib. Gotic. fol. 48. col. 1. 1. part. pag. 383. n. 92.

Año 1085.

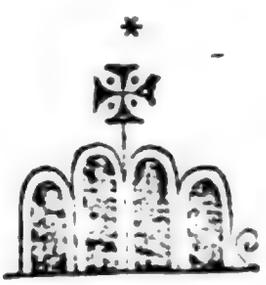

Eſcritura CXXXII. Vnion de vn Monaſterio de Monjas al Monaſterio de Cardeña.

SUb Chriſti nomine, & eius gratia. Ego Enderquina, & ego Otrocia, & Tarquilla propter amorem Dei, & pro remedio animarum noſtrarum, ſic damus, & concedimus vobis Fratribus SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, quorum regimine tenet Siſebutus Abba, locum vocitatum Cara maximeque digna, imprimis tradimus animas, & corpora propria, deinde iuxta aldea, quæ nuncupant Fenar, quæ eſt ſita in alfoce de Palencia del Cuende, proprium Monaſterium, ſcilicet Eccleſiam Beatæ Marinæ ſemper Virginis cum ſuos homines populatos, & pro populare, & vt habeatis licentiam populandi, ſicut & nos habuimus, & ligna ſcindendi, & pecora alendi in ipſos montes de Palencia del Cuende, ſicut fuit nobis traditum à Rege Adefonſo. Et inſuper damus vobis omnem meditatem in ipſo prato, qui eſt ſuper Eccleſia Beatæ Marinæ, & alium pratum, quod ſubtus Eccleſiam Beatæ Marinæ ad integrum totum, & duas terras iuxta Eccleſiam, & ambæ exeunt ad viam, quæ pergit à Palentiola, & alia iuxta viam, quæ pergit ad Palentiolam iuxta vineas, quæ ſunt de Fenar: & alia in valle, quæ dicunt de Dueñas, & duas terras ad Sendero de Valdelaviejo, & aliæ duæ terræ iuxta Eccleſiam Sancti Saturnini circa viam, quæ pergit à Palentia de Valles. Hoc totum ad integrum damus, & concedimus vobis tibi Patri noſtro Siſebuto Abbate, & omni Collegio Fratrum per remedio animarum noſtrarum, vt de hodie, & deinceps ſit in veſtro iure. Si quis hoc noſtrum factum diſrumpere voluerit, &c. Facta carta traditionis notum die Sabbato Kal. Maias, Era M.CXXIIII. Regnante Rege Adefonſo in Legione, & in Toleto. Et ego Anderquina, & ego Otrocia, & Tarquilla, qui hanc cartam fieri iuſsimus, manibus noſtris ſignos expreſsimus, & roboravimus

Libr. de Tabl. fol 111. col 2. 1 part. pag. 383. n. 94.

Año 1086.

Digitized by Google

coram tibi Patri noſtro Siſebuto Abbati, vel etiam teſtibus, qui & ipſi ſignos fecerunt, & ſic roboraverunt. Citti, & Belliti teſtes. Alvaro Bermudez teſt. Roderico Bermudez teſt. Didaco Alvariz teſt. Munio Hanniz teſt. Fredinando Ruderiz teſt. Nunnu Fredinandiz teſt. Lope Fortunionis exaravit.

Eſcritura CXXXIII. de Donacion del Lugar de Cardeña-Ximeno por el Rey Don Alonſo Sexto.

2. part. pag. 474. n. 258.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis, Patris quoque, & Filij videlicet, ac Spiritus Sancti, qui omnia cuncta creavit, viſibilia, & invifibilia ex nihilo ſupplevit, vnuſque & admirabilis extans inſeparabilis Trinitati, cuiuſque Regnum, & imperium ſine fine permanet in ſæculum. Amen. Hoc eſt cartula donationis, quem ego Aldefonſus, gratia Dei Rex, vna cum coniuge mea Conſtancia Regina, tibi Patri noſtro Didaco Abbati, vna cum Collegio Monachorum ſervientium Deo in domum Apoſtolorum Petri,& Pauli, locum vocitatum Caradigna; licet primordia bonorum operum, quæ inſpirante Deo, mente gignitur inſtitiæ operibus deputatur; tamen ea, quæ maiori cumulo, & potiori creſcunt, ampliori remunerationi expectatur in præmio. Ob id nos iam dicti, libenti animo, & ſpontanea voluntate ob veſtrum dignum obſequium, & fidele ſervitium bene complacuit nobis, quod concedimus vobis,id eſt, propriam noſtram Villam,quod eſt ſitum in ſubvrbio, quod ferunt Burgos, ſcilicet Cardinniam de Semeno Piſcatore cum ſuis terminis, quæ ad ipſam Villam pertinent; & concedimus vobis ad integrum prædictam Villam cum pratis, paſcuis, padulibus, ſautis, montibus, fontibus, molinis, cum exitus, & regreſſus ab omni integritate ſit traditam, atque conceſſam ipſam Villam ſuprataxatam cum omnibus ſuis adiacentijs, quemadmodum ſupra exaratam eſt, ad domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna Cœnobio,vel ad omniam agmina Monachorum ibidem ſervientium,ad poſsidendum iure perpetuo, in eorum maneat arbitrium; qualiter ex illorum interventum, & per ſuffragia omnium Apoſtolorum, mereamur piaculorum noſtrorum expiari flagitia, & gaudia cum omnibus Sanctis frui cœleſtia. Amen.Et per confirmandam hanc ſcripturam donationis, accepimus de vobis Patre noſtro Abbate, Didaco vno fræno Morcecene ducentos & ſexaginta ſueldos de plata peſſante. Si quis tamen, quod fieri minime credimus, aliquis homo, aut filijs, vel neptis, vel germanis, propinquis, extraneis ex ſucceſſoribus noſtris, vel aliqua ſubrogata perſona, contra hanc noſtram donationem, ſcilicet Cardenniam de Semeno Piſcatore auſus fuerit violare, vel diſrumpere, primitus iram Dei incurrant, & in hoc ſæculo binas lucernas careat, poſtque cum Leviathan detineatur barathri profundo, ibique lugiturus pœnas æternas, & à totius Eccleſiæ ſegregatus permaneat,& in futuro lugeat pœnam cum Iuda traditoreDomini per infinita ſæcula. Amen. Inſuper damna ſæcularia ad partem ipſius Eccleſiæ ipſam Villam duplatam in tali loco reddat, & ad regiam partem libras aureas in cauto tribuat. Facta carta donationis,vel traditionis,feria,quæ eſt Sabbato,quinto Kal.Maias,Era milleſima centeſima vigeſima octava, Regnante Rex Aldefonſo in Toleto, & in Legione, & per omnem Caſtellam. Ego denique Aldefonſus, gratia Dei Rex, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi, manu propria ſignum impreſsi. Conſtantia quoque, divina gratia Regina, quæ hanc cartam fieri præcepi, legendo audivi, manu mea roboravi. Gomeſſanus Epiſcopus conf. Ovecus Abbas rob.Cide Teſtis, teſt. Gomeſſanus Armiger Regis rob. Sebaſtianus Epiſcopus conf. Vincentius Abbas rob. Bellide Teſtis, teſt. Gonzalo Nunnez rob. Petrus Epiſcopus conf. Fortunius Abbas rob. Didag Alvarez rob. Lopez Sangez rob. Alvar Didaz rob. Iulianus notavit.

Año 1090.

Eſcritura CXXXIV. de la vnion del Monaſterio de San Pedro de Otero al de Santa Olalla de Cabuerniga.

Lib. de T... fol. 24. col. 2. .. part. pag. 471. n. 247.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Patri, & Filio, & Spiritui Sancto; qui eſt vnus in Trinitate,permaneat in ſecula ſeculorum. Tibi Domno, & Sal-

vatori noſtro Ieſu Chriſto, & omnium Sanctorum, de cuius glorioſiſsimæ S. Eulaliæ in territorio de Cahornica, albeum diſcurrente Salia. Ecce nos ſervos Chriſti Petro Pelagiz, & ſuos germanos, & Guttier Fernandez, Petro Salvatoris, Petru Muniz, Gonzalo Pelaiz, & ſuos germanos, Petro Michaeliz, & totos ſuos vecinos de Temudes. Gonzalo Anaiaz, & ſuos vecinos de Tredones, Flaino, & Petro Belliti, Anaya Petriz, Ioannes Menendieziz, vel omnes, qui ſunt heredes, & habitantes in Valdeceles, tam viros, quàm & mulieres, placuit nobis, atque convenit voluntas pro remedio animas noſtras, vel parentum noſtrorum, dabimus à vobis Abbas Dño Placentius, & ad regula Sanctæ Eulaliæ, vel ad Fratres, qui ſunt conmorantes, tradimus noſtrum Monaſterium Sancti Petri, qui eſt in territorio de Otero, cum rem ſuam facultatem, quæ ibi eſt, caſas, horreos cum ſuo ſolare, terras, pumiferis, pratis, paſcuis, padulibus, aquis aquarum, ligna ſilvarum, in montibus, in fontibus, pro vbi potueritis invenire, & Presbyter, qui noſtra natura fuerit, & ibi queſierit ſtare, & illo Abbate ſedere, & directum facere, non nu faceret in deſtro ſuo non queſierit ſedere, ac directum non queſierit facere, ſaquetur illum, & mittant altero. Et ſi aliquis homo, &c. Factum tenorem teſtamenti IIII.fer.V.Kal. Decembris, Era M.C.....Regnante Rex Anfonſo in Toletula, & in Caſtella. Ecce nos ſervos Chriſti Petro Pelagiz cum toto noſtro Concilio de Celes, quos deſurſum reſonamus in hoc tenore teſtamenti, quem fieri eligimus, & relegendo cognovimus, manus noſtras ſignum roboravimus. Petro Guttierrez, & Petro Quintulaz, & Gonzalo Pelagiz audivimus, & vidimus, manus noſtras ſignum roboravimus. Año 1090.

Eſcritura CXXXV. de vnion del Monaſterio de Tudanca al de Santa Olalla, explica, que los vecinos fundaron el Monaſterio, y de no aver noticia de que aya avido en Tudanca otra Igleſia, ſe infiere, que le edificaron; para tener Monges, que adminiſtraſſen los Sacramentos.

Lib. de Tabl. fol. 125. col. 2. 2. part. pag. 471. n. 349.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Patris, & Filio, & Spiritu Sancto, &c. Tibi Domno, & Salvatoris noſtro Ieſu Chriſto, & omnium, & de cuius glorioſiſsimæ S. Eulaliæ in territorio de Cahornica, albeum diſcurrente Salia. Ecce nos ſervos Chriſti Ecta Bellitiz, Ziti Anayaz, Petro Ioannes, Martino Ioannes, Pelagio Ectaz, Petro, Anaya Carrelon, Anaya Petriz, Anaya Zitiz, Ioannes Menendiz, Michael Iuſtiz, Belliti Ectaz, Michael Fafila, Petro Ectaz, Zitianimiz Lodo, & alij, & omnes plures de ipſo Concilio, tam viri, quàm feminæ dabimus, & concedimus per tenore teſtamenti, Monaſterium noſtrum proprium, quæ habemus in territorio de Tutanca Eccleſia vocabulo Sancti Petri, quæ habemus de parentorum, & avolorum noſtrorum, cum rem ſuam, facultatem, quæ ibi eſt caſas, ortos cum ſuos ſolares, pomiferis, pratis, paſcuis, padulibus, aquis aquarum, ligna ſilvarum, montibus, fontibus, per vbi illa potueritis invenire, vt habeatis vos illo Abbas Domno Placenti, & ad Fratribus, qui ibi ſunt conmorantes, & qui de poſt hæc, ibi fuerint, ibidem in ipſum Monaſterium Sanctæ Eulaliæ, & de ipſum Patronis noſtri Sancti Petri, quod deſurſum reſonat, dabimus nos Ecta, & Ziti, & in ſub vno cum noſtro Concilio, ſecundum diximus propter remedium animæ noſtræ; vnde mercedem copioſam inveniamus ante conſpectu Domini. Et vos habeatis vſque in finem ſeculi. Et ſi aliquis, &c. Factum tenere teſtamenti. Feria II. V. Kal. Octob. Era M. CXXXVII. Regnante Rex Adefonſo in Toletula, & in Caſtella. Ecce nos ſervos Chriſti Ecta Bellitiz cum toto noſtro Concilio, quod deſurſum reſonamus, in hoc tenere teſtamenti, quem fieri elegimus, & relegendo cognovimus, manus noſtras ſignum iniecimus. Qui in preſentia fuerunt Guttierre Petriz, & Petro Goteniz, & Ziti Goteniz, audivimus, & vidimus, & manus noſtras ſignum iniecimus. Pelagius Oterez ſignum inieci. Año 1099.

Digitized by Google

Escritura CXXXVI. de vnion del Monasterio de Santa Olalla de Cabuerniga por el Rey Don Alonso Sexto.

Car 7 B.5. 1. part pag. 471. n. 249.

SUb divini imperij Patris, videlicet æterni Prolis, & Spiritus Sancti, vnus essentialiter, & trinus personaliter regnans. Dominis Sanctis, videlicet, atque glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis, venerandis Martyribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt, Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio, quem ferunt Burgos in locum, quem nuncupant Caræ maximeque digna, vbi & ipſum Monaſterium fundatum eſſe dignoſcitur, ob id enim hæc ſit ſeries teſtamenti, quam attexere malui. Ego Adefonſus, gratia Dei Rex, cuius nomen ſubter exaratum ſit, tibi Patroni meo Domino Petro Abbati, atque omni Collegio Fratrum, lateri tuo adhærentium in Caradigna; dum divinitatis ordo in me tractando ruminarem, quæ, vel quanta præſtiterit Dominus ſervis ſuis, & his, qui pro ipſius nomine, agonizando, hoſtes ſuos proſtraverunt, & quomodo infolas mundi, & eius gloriam ſpreverunt, & per hoc bravium eterni Regni percipere meruerunt. Ego denique iam ſupradictus Adefonſus, Dei gratia Rex, inter memetipſo obtractante, necnon & repentina morte timente, providi, & pro remedium animæ meæ, quia licitum eſt ſoliditatem reddidiſſe fracturæ, atque feciſſe ſe conſurgere, quod extiterat concidiſſe, & incrementum vſſuatæ mercedis, & plenitudo conſummatæ perfectionis; ponderi etenim conlidentis ruinæ, ſi æqualium proximorum curam convenit obviare. In his omnibus, quæ præmiſsi, poteſtatem, indulgentiam, & in culpis delinquentium Principi ſervo, iuxta bonitatis, & pietatis ſuæ moderamen, vt vbi emmendationem proſpexerit mentium, veniam tribuat culparum. Proinde dono, atque confirmo in Aſturias in valle Chahornica Monaſterio, quem vocitant Sancta Eulalia cum omnibus adiacentijs ſuis, decanijs, ſolaribus pupulatis, & impopulatis, & cum omnibus terminis, atque proprijs, bonis, foris, ſicut notum eſt ab antiquis melius ſtare á tempore avo meo Sanctio Magno Comitis, & ex hoc die, & deinceps hoc ſupratáxatum tibi Patri noſtro Petro Abba, vel poſterioribus tuis in proprio permaneat iure pro ſæculo tempore habiturum, & fiat ex illo quidquid veſtra fuerit propria iuſsio, & ex parte regali ſit abraſum, & in regimine Sancti Petri de Caradigna ſit per ſæcula ſæculorum confirmatum. Si quis tamen, quod fieri prorſus non credo, an ego, an filius, an nepos, vel poſterioribus, ſeu aliquis ex ſucceſſoribus meis hunc meum prætextum, ſeu confirmationem auſus fuerit violare, aut diſrumpere, fiat à Domino nequiter punitus, & à corpore eius maneat ſecluſus, & cum Leviathan detineatur in profundo barathri arſurus, & ſit particeps Iudæ Domini traditoris per ſæcula ſæculorum æternas pœnas ſemper lugiturus. Amen. Et hunc meum factum firmis, & ſtabilis maneat vſque dum finiatur mundus. Facta cartula teſtamenti, vel confirmationis notum die XVI. Kalend. Martij, Era M.CXXVIII. Regnante Sereniſsimo Domino Adefonſo in Toletana Civitate, ſeu omni Hiſpania. Ego Adefonſus, gratia Dei Rex, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi, legente audivi, atque manu propria ſignum impreſsi, & ad roborandum, & confirmandum teſtibus tradidi. Garſeanus Comes conf. Lupus Comes conf. Petrus Comes conf. Rudericus rob. Gundiſalvus rob. Pelagius rob. Martinus rob. Rudericus rob. Bernardus Archiepiſcopus conf. Gomeſſanus Epiſcopus conf. Sanctius Epiſcopus conf. Arianus Epiſcspus conf. Raymundus Epiſcopus conf. Oſmundus Epiſcopus conf. Didacus Epiſcopus conf. Ovidius Abba conf. Vincentius Abba conf. Gomeſſanus Abba conf. Fortunius Abba conf. Velaſius Abba conf. Froilanus Abba conf. Seſnandus eſt ſcriptor. *Con Letras Griegas eſtà eſcrito Siſenandus.*

Año 1090.

Digitized by Google

Escritura CXXXVII. en que el Rey Don Alonso Decimo, año de 1255. confirma el privilegio, que el Rey Don Alonso el Sexto concedió al Lugar del Bivar por respecto del Cid, y que yà le avian confirmado los Reyes Don Alonso el Noble, y el Santo Rey Don Fernando.

SEpan quantos esta carta vieren, como Nos Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, &c. viemos dos cartas, la vna del Rey Don Alfonso nuestro visabuelo, escrita en pergamino de cuero, è sellada con su sello de cera colgado, è la otra del Rey Don Fernando nuestro padre, que Dios perdone, escrita en pergamino de cuero, è sellada con su sello de plomo colgado, &c.

Sub imperio Beate Trinitatis. Ego Aldefonsus Rex Castellæ facio privilegium subcripte ab fidelissimo Roderico Didaci ex omnes hereditates, & benefectrias, quæ tibi pertinent, & de parentibus tuis, vel de quibus aumentare intuens, vt habeas illas ingenuas sine vllo impetu mei Saionis, & Merino, scilicet, vt non intret suptis in Bivar, vel alibi meum Saionem, & Merino non per fonsado, nec per furto, nec per fornitio, nec per annubda, nec per Castelleria, nec per nulla faciendicula, servitio, quæ ad Rex pertinent, sed ex toto possideas, tu, & filij tui, & nepotes tui, seu qui ortus fuerint ex tua progenie sine vlla ospresione iure * progem, ab ergo die ab isto aliquis homo de aliqua progenie, Rex, aut Comes, seu aliqua potestas, vel persona hunc meum factum disrumpere temptaverit, extraneus maneat a Catolica fide, & sint maledicti cum Iuda Escariot, nec habeant partem in Regno Christi, & Dei, & insuper scriptum meum stabilis maneat vsque in finem, & totis illis hominibus, qui hoc scriptum decreverint, sint benedicti, & habeant partem in totum illum beneficium, quæ factum fuerit per vniversum mundum, & habeant gratiam de Sancto Michaele cum Angelis, & de Sancta Maria cum Virginibus, de Sancto Petro cum Apostolis, & de Sancto Stephano cum Martyribus, & de Sancto Martino cum Confessoribus, & gratiam Sanctæ Trinitatis. Factum previlegium escripturæ quinto Kal. Augusti, Era millesima centuagesima trecesima. Eunte ego prædictus Alfonsus Rex Castellæ, qui hunc scriptum, & libertatis, & ingenuitatis conficere iussi, & legendo audivi, & coram testibus signum roboravi. Gonsalvus Salvatoris conf. Nunno Gonzalez conf. Diego Gonsalvus conf. Bernaldus Bermudez conf. Alvarar Diaz conf. Gonzalo Alvarez conf. Antonio Nunez conf. Garcia Nunez conf. Fernandus Petri conf. Petrus Gundisalvus conf. Simeon Burgensis Episcopus conf. Ego Rex Sancius conf. Munio test. Plangericus test. Martinus test. (Hallase este privilegio confirmado por todos los Reyes sus sessores hasta el Señor Don Felipe V. y le confirmò à treze dias del mes de Junio año de 1702.)

* *Fortè* perpetuo.

Año 1092.

Escritura CXXXVIII. de los Ciudadanos de Avila, en que dieron al Monasterio de San Millan de la Cogulla la Iglesia de San Millan de la misma Ciudad, con quanto le pertenecia. Siendo Obispo de Avila Don Geronimo.

NOs omnes de Civitate Avila, vna concordia Collatione Sancti Vincentij, & de Sancti Ioanne, & de Sancti Petri, & de Sancti Martini, & omnes Collationes, placuit nobis, & donamus Ecclesiam Sancti Emiliani, &c. Ad honorem Sancti Emiliani de Vergio, vbi corpus beatus est tumulatus, & vna aldea in collacos iuxta flumen Boltoya, & alia aldea in face Alvaro. Et ego Hieronimus Episcopus Abelense ad honorem Sancti Emiliani, & tibi Blasio Abbati, sicuti omnis Civitate concedo, & confirmo cum omni absolutione, & benedictione, &c. Testes, & Confirmantes Adefonsus Rex in Hispania. Raimundo Comite rob. Era M.XLI.

Escrr. de San Millan.

Año 1003.

Escritura CXXXIX. de venta de la Reyna Doña Vrraca. Es original.

Caron 1. C. 1. 2. part. pag. 44. n. 30.

EGo Vrraca, Dei gratia Regina Ispaniæ, vobis Diago Fernandiz in Domino Deo eternam salutem. Amen. Placuit mihi libenti animo, & integro consilio, vt facerem vobis cartam venditionis, sicut & facio de Villa Exon in Alfoce de Burgos, & cum illa hereditate de illo Iudeo, ab omni integritate sua, & ipsa villa cum terris, & vineis, & pratis, & aquis aquarum cum eductibus earum, cessum, vel regressum cum suos exitus, quantum pertinet ad ipsam villam. Vendo ego Vrraca Regina ad vobis Diago Fernandiz pro precio, id est quingentos Metgales de auro; ita vt de odie die, & tempore sit ipsa villa de iure meo abrasa, & tuo dominio sit tradita, atque confirmata, habendi, donandi, possidendi, vendendi, liberam in Dei nomine habeatis potestatem vsque in finem seculi. Si aliquis homo contra hunc factum meum ad inrumpendum venerit, & hanc cartam infringere tentaverit, componat cocto mille solidos de plata, & ipsa villa à vobis Diago Fernandiz duplata, vel triplata, vel qui vox tua pulsaverit, & hanc cartam plenam obtineat roborem evo perenni, & secula cuncta. Amen. Facta carta venditionis V. Kal. Sept. Era T. C. LI. Regnante Vrraca Regina in regno Patris sui, scilicet in Toleto, & in Castella, & in Legione, & hanc, quam fieri iussit, confirmavit.

Año 1113.

Idefonsus filius Reginæ conf.
Comes Petrus Gundisalvus conf.
Comes Rudericus conf.
Comes Bertranus conf.

VRRACA

Guttiere Fernandiz.
Maiordomo Reginę cf.
Garcia Episcopus cōf.
Martinus Felicis conf.
Gundisalvus Domenque conf.

Mungo de Burgos conf.
Petrus Ecmerig cōf.
Ranul Moneder cf.
Domingus Migaeles conf.

Petro test. Pelagio test. Citi test.

Fernandus Petriz Notarius conf. ✠.

Escritura CXL. Privilegio original del Emperador Don Alonso, en que dà à Domingo Fernandez la Iglesia de San Andrès de Espeja, con facultad de que haga poblacion cerca de la Iglesia, y de que los vezinos gozen las exemciones, que gozan los que viven en el Palacio Real.

Caron 11. N. 24. 2. part. pag. 55. n. 97.

SUb divini Imperij, Patris videlicet, prole, Spiritus Sanctus regnans seculorum tempore. Ego quidem Adefonsus, gratia Dei totius Spaniæ Imperatoris, dum divinitatis ordo intra memetipsum trutinarem, quæ, & quanta sunt, quæ à Domino promittuntur in Celis, vilescunt omnia, quæ habentur in terris. Proinde vero Ego illuminato Sancto Spiritu, necnon repentina morte timendo, & penas inferni evadendo, & gloriam regni inquirendo, providi, & provideo: vt pro anima mea, vel pro animabus parentum meorum, dare tibi Dominico Fernandez meam Ecclesiam, quæ dicunt Sancti Andreæ de Espeja, quæ est fundata inter Granatera, & Balmala, cum exitus, & regressus, cum pascuis, & arboribus, fructuosis, & infructuosis, & ligna scindendi in omnes montes, vbicumque volueris, cum terris, vineis, ortis, molendinis, productilibus aquis, & quantum potueritis invenire, quæ ad ipsam Ecclesiam pertinent, dono, atque concedo, vt abeatis, & possideatis per infinita secula. Amen. Et concedo forum bonum: vt non habeas fonsadera, neque annubda, & non facias nulla facendera, nec servias ad nullo Castello, neque ad vllum ominem, nisi fuerit tua voluntas: sic tu quam & omnes, qui tecum fuerint populati. Et ita sit liberum, & ingenuum, sicuti meum propium meum palacium, vt saltem per orationes tuas assiduas evadere possim inextinguibiles flamas, & inferni supplicia, & merear Sanctorum adipisci consortia regnaturus cum illis in seculorum secula. Amen. Et si quis filiorum, vel nepotum, vel extraneorum, vel aliqua subrogata persona vno meum factum, vel

conceſſum, contrarius extiterit in aliquo, fiat à Deo maledictus, & confuſus, & à cetu Chriſtianorum ſegregatus, & in ac permanente vita lumen oculorum amittat, & cum Iuda Domini traditore lugeat penam in inferno inferiori. Amen. Inſuper damna ſecularia ad regiam partem X. libras aureas in cautu reddat, & tibi Dominico Fernandez ipſam Eccleſiam in ſimili loco tribuat. Facta carta notum die II. Feria VI. Idus Aguſt. Era M.CLXV. Pacta Lunaris VI. atque ſumma XIIII. & currente V. Ego Adefonſus Imperator, qui hanc cartam fieri precepi, legente audivi, & manu propria roboravi, * & coram teſtibus ad roborandum, & confirmandum tradidi. Año 1127.

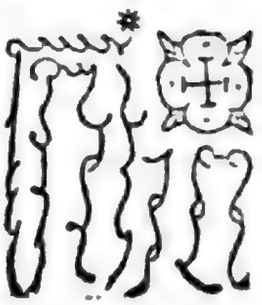

Simeon rob. Epiſcopus.	Petrus Comes rob.	Petrus Abba conf.
Monio rob. Epiſcopus.	Rudericus Comes rob.	Apre Abba conf.
Petrus rob. Epiſcopus.	Bertrandus Comes rob.	Ioannes Abba conf.

4.col. Arias Gonzalvez Cardinal rob. 5.col. Petro Gonzalvez de Villaeſcuſa cf.
Garcia Garciez Armiger Regis rob. Rodrigo Gonzalvez de Olea conf.
Pelai Suarez Maiordomo rob. Pedro Didaz de Peral conf.

Cid teſt. Bellid. teſt.

Ferfanuo Pedriz ſcripſit.

Eſcritura CXLI. original.

SUb Chriſti nomine, & individua Trinitate, Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Ego Roigo Velaz, & vxor mea Maior Petriz facimus cartulam venditionis ad vobis Didago Ferrandiz, & vxor veſtra Domna Godina de meas caſas, quæ habeo in Pernia, & in Levana, in locum prænominatum in Lores, & in Fogeto, & in illo campo ipas caſas cum ſuas hereditates, & cum ſuas diviſas in terras, & vineas, in pratis, & in arboribus, in molinis, & in paſcuis, in monte, & in fonte, & ipſas diviſas cum ſuos ſolares de iuri noſtro abraſæ, & in iuri veſtro traditæ ſunt. Et vobis Didago Ferrandez, & vxor veſtra Domna Godina dedimus in pretio C. & XXX. morabtanos, & de pretio non remanſit pro dare. Et ſi aliquis homo ad irrumpendum venerit, aut infringere voluerit, filijs, aut neptis, aut aliquis homo petitione fecerit, aut carta iſta diſrumpere voluerit q. m. pariet D. ſolidos: & ipſa hereditate duplata, quantum ad vobis fuerit meliorata. Facta cartula venditionis, vel corroborationis die IIII. Feria VIII. K.L S. Maias in Era M.CLXVII. Regnante Rex Adefonſo Raimondo in Legione, & in Caſtella, & in Toleto, & in Gallecia. Imperante Comite Domno Roderico in Aſturias, & in Aquilar, & in Petras negras, & in Lievana. Roderico Gomez in Cervera, & in Mutave, & in Baro. Epiſcopus Diacus Legione Sedis. Epiſcopus Petrus Palentina Sedis. Epiſcopus Simeonis Burgenſis. Et Ego Roderico Velaz, & vxor mea Maior Petriz in hanc cartam, quæ fieri volui legente audivimus, & de manus noſtras ſignum roboravimus. * Año 1129.

Cav. 7. G. 10. 2. part. pag. 60 n. 107.

Coram teſt.	Abbas Petrus S. Salvatoris conf.
Cit conf.	Abbas Petrus Sancta Maria conf.
Belit conf.	Abbas Domno Salvator de Poblacion conf.

3.col. Micael Lazarez conf. 4. col. Diago Velaz conf.
Monio Petrez conf. Monio Velaz conf.
Diago Petrez conf. Salvator Guttierrez conf.

Petrus notavit, & hoc ſignum fecit.

Digitized by Google

Escritura CXLII. original. El Notario vsò del computo del año de la Encarnacion, y de la Era.

Caxon 1. C. 9. 2. part pagin. 60. n. 108.

IN nomine divo simplici, ac Trino. Sciant omnes gentes in Sanctam Trinitatem credentes: quoniam ego Cet Sanchez concedo omnem meam hereditatem, & de soror mea Domna Teresa, quæ fuit mecum porfigada tali, videlicet, modo, vt essent omnia, quæ possimus adipisci communiter, & ille, qui prius migraverit ex hoc seculo omnia, quæ adipisci potuerimus, sit in potestate alterius, vt iure perenni possideat. Modo concedo ego Cet Sanchez omnem meam hereditatem, & de soror mea Domna Teresa ad Sancta Maria de Villa-Vela ipsa hereditas, quæ est in Villa-Vela, quomodo dividet flumine, quæ vocatur Aslanzon, dono, & concedo illam hereditatem Beatæ Mariæ, quæ est sita in Villa supernominata, & ipsam hereditatem, quam habemus in Boniello, & hoc concedo ab omni integritate ad Sanctam Mariam de Villa-Vela, & ad meas consanguineas nominatim Domna Gontroda, & Domna Ozenda, vt vivamus in illa hereditate in hoc fragili seculo, & post dies nostros sit in potestate Abbatis Sancti Petri Cardiniæ, & Monachis, qui in eodem loco Deo servierint, vt & nos habeamus hereditatem in Regno Christi, & Dei. Amen. Facta est igitur hæc carta anno ab Incarnatione Domini M.CXXX. Era M.CLXVII. Regnante Rex Adefonsus in Toleto, & in Legione, & in Castella. Ego Cet Sanchez, qui huius paginæ fieri iussi legente audivi, & presens manu mea signum impressi, ✠ atque ad roborandum tradidi. Petro Garciez test. Fortunius Bezmale test. Petro Didaz test. Petro Salvadoriz test. Garcia Petrez test. Dominicus Petriz test. Dompnus Adrianus test. Ferrandus Michaeliz test. De Villa-Vela Michael Dolquitiz test. Dominicus Cidez test. Petrus Garcia test. Martinus notuit ad honorem Sancti Petri Cardiniæ.

Año 1130.

Escritura CXLIII. Privilegio del Emperador Don Alonso, dado al Convento de San Pedro de Cardeña, en que apea los termimos. Incorporado en la Confirmacion del Rey Don Juan el Primero, y el Notario dexò de copiar el numero L.

Caxon 4. C. 2. 2 part. pag. 72. n. 128.

HUmanæ rationis exigit, vt his, à quibus servitia recipimus de nostris pro voluntate, & pro posse nostro donemus quantum, quod geritur in presenti tempore, vt ad posteros perveniat inconcussa, & vt nulla possit suboriri calumnia infirmari, scriptura testimonio commendatur. Et ideò in nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, regnans vnus Deus in Cœlis, & vnus in perpetuum. Sit notum præsentibus, ac futuris, quod ego Aldiphonsus totius Hispaniæ Imperator, vna cum coniuge mea Berengaria, & pariter cum filio meo Rege Sancio, facio fieri cartam donationis, & confirmationis de omnibus terminis, pratis, pascuis, montibus, & exitibus, & regressibus, quos habuistis à Comite Garci Fernandez Abbati Sancti Petri de Caradigna, & totum Concilium de Villa, quæ dicitur Castrellum del Val in subvrbio, quod dicitur Burgis, vt actenus possedistis, & vsi fuistis, ad modo possideatis, & vtamini, & damus vobis, & confirmamus istos terminos, cum pascuis, lignis, montibus, fontibus, aqueis, vineis, exitibus, & regressibus, & cum suis omnibus pertinentijs, & toto iure vestro, quorum terminorum de villa prænominata nomina hæc sunt. Scilicet infundo incipiendo de mata encinnena, quod est Domini Sancti Petri de Caradigna in crucixela de los caminos, & vadit per directum de la mata al Vallejo arriba al casar, in quo stat quodam mojon poco el Vallejo arriba in directum ad Ecclesiam, quod dicitur Sanctus Christophorus, & transit valle in directum al casar, quod dicitur Sancti Pelagij, & cerro per cerrum, sicut decurrunt aquæ in directum à penna de summo de valle de Sorores, & transit per summum de valle de Trasfuentes in directum al sendero de la Pedrexa desursum de San Andres, & exijt ad cerrum de summo de valle Evea, & cerro per cerrum ad pennam Curbam, & transit per fundum de la Fresneda ad padron, quod stat in medio de la vega, &

lagunam de Arxix, & transit per rebollarem ad summum de valle de Castrello, & per vallem, & in directum ad Ecclesiam Sancti Victoris in directum ad viam francam, & transit ipsam vegam in directum ad renobisco ad Crucejam de los caminos de summo de villa Vasconi, & transit calcem, & campum, & matam Sancti Mitterij in directum ad pesqueram, vbi volvitur rivulus de pradiellos ad rivum exijt sursum del Verçal ad summum del cerro in directum ad rivum de Corita, & ad fontem de valle, & per vallem arribam in directum ad cabañam, & transit caminum, & transit vallem cavatam in directum ad Oterum de ribella de Corvo, & ad summum de valle, quod dicitur Quintanar, & vadit sursum in directum, & exijt de ipso camino contra defessam de Carcedo, & in directum contra fontem de Vain, & transit per vallem sursum à fontem Viniellas, & transit ad vallem fundiello, & viam sursum del Vallejo, vsque ad Crucejam de mata encinneia. Et ego supradictus Imperator, dono, & confirmo vobis omnia supradicta, quantum intus in istis terminis includitur, & in montibus vestris, talis forus vobis ponitur, vt si aliquis homo venerit in ipsos montes, sine iussione Domini Abbatis Sancti Petri, & sine consensu Concilij de Castrello pascere, aut ligna scindere, sic pono talem forum, vel coptum, vt pro vno boue prendatis arietem vnum, & pro cavallo arietes duos, & pro mula arietes duos, & pro equa arietes duos, & pro asino arietes duos, & pro quinque obibus vnam obem, & de quinque capreis, vnum capronem, & de agnis similiter, & pro vno vitulo, vel pro vna bacca duos arietes, & qui arbores scinderit, vel ramas pro qualibet arbore, vel rama accipiatis duos solidos, & pro vno fasce de lignis viridibus, vel siccis vnum solidum, & pro asino, vel alio iumento onerato de lignis duos solidos, etsi inveneritis ibi iumenta cum curribus currum, & iumenta, & bobes, & ipsorum custodes spoliatos portetis ad Monasterium S. Petri de Caradigna, & sint in possessione Abbatis, & Conventus. Etsi lorca, vel aper, vel tasegus, vel cervus, aut alia aliqua venatio intraverit in predictis terminis nullius audeat eam sequi, sine iussione vestra, Domini S. Petri de Caradigna, qui de quacumque venatione ibi capta semper habeat mediam partem. Et ego Alphonsus supradictus totius Hispaniæ Imperator vna cum coniuge mea Berengaria, & filio meo Rege Sancio nullius cogentis imperio, nec suadentis oraculo, sed propria mihi accrecente concientia, & pro remedio animarum nostrarum, damus, & confirmamus supra dicta omnia cum omnibus terminis nominatis vobis vniversis, commorantibus in Castrelio del Val, & Domino Patri S. Petri de Caradigna, tàm presentibus, quàm futuris, vt sint ab isto die in vestro posse in perpetuum, salvo iure Cœnobij, & Domini S. Petri de Caradigna, & aliorum vassallorom suorum, & domorum, circum adiacentium quoad omnia, & terminum cum fuerit expedire vissum pernominatum Dominum S. Petri de Caradignà ordinentur. Quod si quisquam ex potestatibus, ac propinquis nostris, Comites, vel Varones, vel alius populus voluerit esse contrarius huic donationi, & confirmationi, qua nos gratia speciali Abbati, & Concilio supra dictis, damus, & confirmamus, in primis sit maledictus, & confusus à Deo, & à Sanctis Angelis eius, & anathematus, & à Sancta Fide Catholica separatus, cuius corpus non recipiat Ecclesia, sed cum Iuda proditore, qui Dominum tradidit, pœnas lugeat infernales, & cum Datam, & Abiron inique damnatus, & confusus pereat. Amen. Et ad partem Regiam, & Abbatis S. Petri de Caradigna in captum reddat ducentas libras auri, & nostra donatio, & confirmatio semper stabilis perseveret, cunctis hæc servantibus veniat benedictio Dei, & Sanctorum Angelorum, atque omnium Sanctorum benedictionibus repleatur. Amen. Facta carta VIII. Idus Aprilis, II. feria, Era M.CXXXVI. Imperante me Alphonso supra dicto Hispannia, qui hanc cartam manu propria roboravi, & hoc signum feci. Año 1148.

Eſcritura CXLIV. Bula del Papa Eugenio III. por la qual haze inmediato à la Silla Apoſtolica el Monaſterio de Cardeña, juntamente con ſus filiaciones.

Caxon 3. A.n. 2. part. pag. 79 n. 141.

EUgenius Epiſcopus, Servus Servorum Dei. Dilecto filio Martino Abbati S. Petri de Caradinia, eiuſque Fratribus, tàm præſentibus, quàm futuris regularem vitam profeſsis, in perpetuum. Commiſſæ nobis Apoſtolicæ Sedis nos hortatur authoritas, vt locis & perſonis, ipſius auxilium devotione debita implorantibus, tuitionis præſidium impendere debeamus. Quia ſicut iniuſta petentibus nullus eſt tribuendus effectus, ſic legitima, & iuſta deſiderantium nulla eſt differenda petitio. Ea propter, dilecte in Domino fili Martine Abbas, tuis iuſtis poſtulationibus clementer annuimus, & præfatum Beati Petri Monaſterium, cui Deo autore præeſſe dignoſceris, ſub Apoſtolicæ Sedis patrocinio, & noſtra protectione ſuſcipimus, & præſentis ſcripti previlegio communimus: ſtatuentes, vt quaſcunque poſſeſsiones, quæcunque bona, idem monaſterium in præſentiarum iuſte, & Canonice poſsidet, aut in futurum conceſsione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione Fidelium, ſeu alijs iuſtis modis Deo propitio potuerit adipiſci, firma vobis, veſtriſque ſucceſſoribus, & illibata permaneant. In quibus hæc proprijs duximus exprimenda vocabulis: videlicet, Villamfrigidam cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam Sancti Stephani ſitam in ipſa Villa: Eccleſiam S. Æmiliani, & Villam, quæ Orbanelia dicitur, cum pertinentijs ſuis: Villam, quæ vocatur Caſtrellum cum Eccleſia Sanctæ Eugeniæ, & alijs pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Martini de Modua: Eccleſiam S. Martini de á Bodega cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Michaelis de Sabilla cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Martini de Ribo cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Andreæ de Villa Gonſalvi cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Martini de Villayriezo cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Mariæ de Cavia cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Torquati cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam Sanctæ Eulaliæ de Caornica cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Iuſti de Poza cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Vicentij de Villa Flambiſtia cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Babile cum Villa, & pertinentijs ſuis: Eccleſiam Sanctæ Eulaliæ de Galleta cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Michaelis de Tamara cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Torquati de Feneſtroſa cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam Sanctæ Mariæ de Rezmondo cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Ioannis de Carabeo cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Martini de Aquilar cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Salvatoris de Villalonga cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam Sanctæ Ceciliæ, & S. Michaelis de Monteauro cum pertinentijs ſuis. Partem quoque Silvæ, quam habetis iuxta Monaſterium veſtrum ex dono Regis Ferdinandi, & Comitis Garſiæ Fernandiz. Prohibemus etiam, vt idem Cœnobium nulli vnquam Monaſterio, niſi forte pro manifeſta diſolutione monaſtici ordinis, & authoritate Sedis Apoſtolicæ, ſupponatur. Chriſma, oleum ſanctum, conſecrationes altarium, ſeu baſilicarum, ordinationes Clericorum, ſeu Monachorum, qui ad ſacros ordines fuerint promovendi, à Diœceſano ſuſcipietis Epiſcopo, ſiquidem Catholicus fuerit, & gratiam, atque communionem Sedis Apoſtolicæ habuerit, & ea gratis, & abſque vlla pravitate vobis voluerit exhibere; alioquin liceat vobis catholicum, quem malueritis adire Antiſtitem, qui noſtra fultus authoritate, quod poſtulatur, indulgeat. Obeunte vero te nunc eiuſdem loci Abbate, vel tuorum quolibet ſucceſſorum, nullus ibi qualibet ſurreptionis aſtutia, ſeu violentia præponatur, niſi quem fratres communi conſenſu, vel pars conſilij ſanioris ſecundum Deum, & beati Benedicti Regulam providerint, eligendum. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat prætatum Monaſterium temere perturbare, aut eius poſſeſsiones auferre, vel oblatas retinere, minuere, aut aliquibus vexationibus fatigare, ſed omnia integra conſerventur eorum, pro quorum gubernatione, & ſuſtentatione conceſſa ſunt vſibus omnimodis pro futura. Salva Sedis Apoſtolicæ authoritate, & Diœceſanorum Epiſcoporum canonica iuſtitia. Ad indicium autem perceptæ huius à Sede Apoſtolica libertatis marabeti-

num vnum nobis, hoſtriſque ſucceſſoribus annis ſingulis perſolvetis. Si qua igitur in futurum Eccleſiaſtica, ſæcularis vè perſona, hanc noſtræ conſtitutionis paginam ſciens, contra eam temerè venire tentaverit, ſecundo, tertio vè commonita, ſi non ſatisfactione congrua emmendaverit, poteſtatis, honoriſque ſui dignitate careat, reamque ſe divino iudicio exiſtere deperpetrata iniquitate cognoſcat, & á ſacratiſsimo corpore, & ſanguine Dei, & Domini Redemptoris noſtri Ieſu Chriſti aliena fiat, atque in extremo examine diſtrictæ vltioni ſubiaceat. Cunctis autem eidem loco iuſta ſervantibus, ſit pax Domini noſtri Ieſu Chriſti; quatenus fructum bonæ actionis percipiant, & apud diſtrictum Iudicem præmia æternæ pacis inveniant. Amen.

Ego Eugenius Catholicæ Eccleſiæ Epiſcopus.
Ego Vubildus Presbyter, & Cardinalis tituli S. Praxedis.
Ego Guido Presbyter Card. tituli Paſtoris.
Ego Bernardus Presbyter Card. tituli S. Clementis.
Ego Iord. Presbyter Card. tituli S. Suſanæ.
Ego Nicolaus Alvanenſis Epiſcopus.
Ego Ioannes Pagaro Diaconus Cardinalis S. Adriani.
Ego Ioannes Diaconus Card. S. Mariæ novæ.
Ego Ioannes Diaconus Card. S. Mariæ in porticu.

Data Alvæ per manum Baſonis S. R. E. Scriptoris. VII. Kal. Iulij. Indictione XIII. Incarnationis Dominicæ Anno M. CL. Pontificatus vero Domini Eugenij Anno VI. Año 1150.

El Papa Alexandro III. concediò otra Bula, que contiene lo miſmo, y por las miſmas palabras, al Monaſterio de Cardeña, ſiendo Abad Don Miguèl, Primero de eſte nombre. Fuè expedida en Munat por Germano, S. R. E. Subdiacono, y Notario, à veinte y cinco de Julio, Indicion diez, Año de la Encarnacion M. CLXII. y tercero de ſu Pontificado, y la firmaron: *Car. 3. d. 24.* Año 1162.

Ego Alexander Catholicæ Eccleſiæ Epiſcopus.
Ego Hubaldus Presbyter Card. tit. Sanctæ Crucis in Ieruſalem.
Ego Enricus Presbyter Card. tit. SS. Nerei, & Archilei.
Ego Ioannes Presbyter Card. tit. S. Anaſtaſiæ.
Ego Albertus Presbyter Card. tit. S. Laurentij in Lucina.
Ego Guillermus Presbyter Card. tit. S. Petri Advincula.
Ego Gregorius Sabinenſis Epiſcopus.
Ego Hubaldus Hoſtienſis Epiſcopus.
Ego Bernardus Portuenſis Epiſcopus.
Ego Gualterius Albanenſis Epiſcopus.
Ego Iacintus Diaconus Card. S. Mariæ in Coſmedim.
Ego Oddo Diaconus Card. S. Nicolai in Carcere Tuliano.
Ego Ardicio Diaconus Card. S. Theodori.
Ego Cinturus Diaconus Card. S. Adriani.
Ego Raimundus Diaconus Card. S. Mariæ in via lata.
Ego Ioannes Diaconus Card. S. Mariæ in Porticu.

Eſcritura CXLV. Privilegio del Rey Don Alonſo el Noble, en què dà al Monaſterio de Cardeña el Lugar de Barcena Mayor, exemto de los tributos de homicidio, portazgo, y montazgo.

IN Dei nomine. Noſcant preſentes, & poſteri: quod ego Aldefonſus Rex penas inferni timendo, & paradiſum adquirendo: do tibi Stephano Barcenam-Maiorem cum ſuis terminis, ſcilicet incipiente á Barcena de Caſtriello vſque á la Guardia, & de ſumma Foz mediana vſque al Poyo, & de illo Poyo vſque ad fundum de Barcena Troiz, & de Barcena Troiz vſque Auzediello, & vſque ad Buſtamlanes, *Lib. de Tabl. fol. 31. col. 4. 3. part. pag. 97. n. 174.*

& vadit ad vadum de Kiriendo. Et mando firmiter : vt nullus homo ſit auſus piſcandi de Barcena Troiz vſque ad Barçenam de Caſtriello, & do tibi Hoſpitalem de Forcava cum iſto termino de Lacu vſque Belledo, ſicut aqua diſcurrit vſque ad Kiriendo : & ex alia parte, ſicut incipit in camino ad lacum vſque ad fontem de Forcava, & vadit arrogium iuſſo vſque in Kiriendo. Mando itaque, vt nullus homo de domibus illis non det homicidium, nec portagium, nec montaticum in toto regno meo : & mando : vt in predictis terminis, nullus ſit auſus diſtrumpendi laboribus, nec ligna colligere, nec ſepem deſtruere, nec arbores abſque licentia ſecare. Sin autem pectet Regi duos morabetinos. Et ſi aliquis homo iſtam cartam frangere, inquietare, vel diminuere, preſumpſerit: iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & cum Iuda Domini proditore ſupplicijs mancipetur infernalibus. Et inſuper Regie parti M. libras puriſsimi auri in cauto perſolvat. Facta carta in
Año 1168. Monzo. Era M.CCVI.a. IIII. Non. Iulij. Regnante Alfonſo Rege in Toleto, & in Caſtella, & in Najara, & Extremadura. Et ego Aldefonſus Rex hanc cartam, quam fieri iuſsi manu propria roboro, & confirmo. ✠. Cerebrunus, Dei gratia Toletanæ Sedis Archiepiſcopus, & Hiſpaniarum Primas dictus.

Comes Alvarus, tenens honore de Aſturijs,& placendo ſibi, conf. Nunio conf. Comes Petrus conf. Comes Lupus conf.

El ſello es como el que ſe eſtampò en la Eſcritura del Rey Don Ramiro II.

Petrus Burgenſis Epiſcopus conf.
Raymundus Palentinus Epiſcopus conf.
Sancius Avilienſis Epiſcopus conf.
Villelmus Secobienſis Epiſcopus conf.
Ioannes Exomenſis Epiſcopus conf.
Ioſcelmus Segontinus Epiſcopus conf.
Rudericus Calagurritanus Epiſcopus conf.
Gomez Gundiſalviz conf.
Gundiſalvus Ruderici conf.
Gundiſalvus Ruderici Duc. conf.
Alvarus Ruderici de Guzman conf.
Sancius Didaci conf.
Didacus Boiſo conf.

3.col. Martinus Fredinandi Regis Cancellarius conf.
Gundiſalvus de Marañon conf.
Comes Garſiz.
Gundiſalvus Munioz.
Gundiſalvus Petri.
Gundiſalvus Ruderici de Zaballos.
Munio Diaz de Loreda.
Alfonſo Diaz. } Fratris ſui.
Pelagius Diaz. }

Petrus Notarius Regis hanc ſcripſit Cartam.

Eſcritura CXLVI. la qual dà à entender, como era el Idioma antiguo vulgar, y que ſe originò del lenguage latino.

Caxon 4. E. 1. Libr. de Vabl. fol 12. col. 3. 2. part. pag. 113. n 199.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritui Sancto. Amen. Sepan los que ſon, è los que ſeràn, como yo Mari Roiz, morador en el Hoſpital de Sant Peidro de Cardeña, que dizen de la Muñeca, que es en el camino Francès, en vno con mios ſobrinos Dieg Roiz, & Illana Roiz fijos de Vrraca Roiz mi hermana, damos à vos D. Martin Abbat, & à los Monges del Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña, & à los que vernan deſpues de vos por ſiempre jamàs, por à ſervicio de los pobres del Hoſpital avant dicho el noſtro Palacio de Valde-Olmos con ſus caſas, & con ſu verto, & dos ſolares poblados, & vno es entre caſa de Don Domingo, & el noſtro palacio, & el otro es tras caſa de Garci Diaz con ſu verto. La primera tierra la detras el palacio, taſta que lega à la de Migael Peydrez, & otra ſobre el arroyo, que lega à Sancta Yuſta, & otra ſobre Sancta Yuſta, que lega taſta Domingo Ferrandez, de alia parte Pero Sancio, & adelant el agigon aletanis de vna parte la carrera, de alia parte Migael Perez, & delant la ſerna de Som Otero aletanis Migael Perez vna taza del vna parte Gonzalvo Iohanes, otra taza del otra parte de alia parte la carrera. El otra tierra la Soma, de la vna parte Gonçalo Iohanes, de alia parte la de Sancti Iacobi. Adelant otra, que dizen de Fuente de Fer-

rando aletanis de vna parte Muño Ferrandez, de la otra parte Don Domingo. Adelant la ſerna de Fuente Seca aquent la carrera, & allent la carrera, aſsi como và tod el Vall fata en ſomo. La tierra de la Solana aletanis de la vna parte Iohanes Negro de la otra parte Iohanes Dominguez. La tierra del camino aletanis Martin Lopez, de la otra parte la carrera adelant. Vna pedaza que yace entre las carretas adelant la ſerna de las Mazuelas carrera de Palacios. Otra terra aletanis el camino de la vna parte, de la otra parte el Arcipreſt à puerta de Don Yague. Vna terra aletanis Migael Martinez, de la otra parte el arroyo ſo el verto de Martin Perez. Vna faza de la otra parte Ferrando Alva, de la otra parte filios de Garci Diaz al molino. Otra el rio del vna parte, el camino de la otra trans Sancti Ioannis. Vna terra en la carrera por o van à Torre. Otra terra al molino, que dizen de Carrera. Otra terra aletanis de la vna parte Domingo Migaelez, de la otra Pero Muñoz al molino de Torre. Otra el rio, de la vna parte la Carrera, de la otra en la Cueſta de Torre. Otra terra aletanis el Arcipreſt, de la vna part, Don Vecent de la otra. A la Cueſta de Torre otra terra aletanis del vna parte Martin Perez à la Carrera por o vàn à Villalaco. Vna terra ſobre las Cuebas, aletanis el Arcipreſt, & de la otra parte de la Carrera vna terra aletanis Migael Martinez, de la otra parte Iohanes Covo. Otra terra en ſomo val de Soma alatanis Domingo Migaelez, fijos de Martin Zidez, de la otra parte la Serna de los Pajares, de la vna parte la Carrera, que và à Villalaco, del otra la Carrera, que và à Matança. Adelant la Serna de los Foiales aletanis, del vna parte Migael Martinez, de la otra parte Martin Muñoz, en el Cabo aquent del Cabo da llent Gonzalvo de Villalaco. A Valde Calas dos terras, vna ſo la carrera, & otra ſobre la carrera aletanis de la de ſuſo Iohanes Gonzalvez, & Don Tello de la de ſuſo Pedro Rubio. Aqui trás las caſas vna Ferrena, aletanis Don Nunno, & Migael Perez. Sobre la Carrera otra Ferren aletanis Don Gonzalvo, que yace en medio dos Ferrenes noſtras, del otra parte fijos de Garci Diaz. Otra terra al molino novatello. Tres viñas, el vna á las viñas de Mout, aletanis de la vna parte el Arcipreſt, de la otra Martin Martinez. El otra viña à Valdefranca, cerca de Sant Yague, el otra viña cerca Doña Illana. En el molino de Fep ſiete vezes cada quinze dias. En el molino Novatello Don Gonzalo, & ſos hermanos à cabo de VIII. dias, man, & noche dos veces. Fijos de Garci Diaz à cabo de VIII. dias vna vez. Mari Perez à cabo de VIII. vna vez: lo al todo lo del molino es noſtro enteramientre, & damoslo al Moneſterio, & al Hoſpital avant dichos. A las Fuentes vna terra à letanis vna parte Migael Perez, de la otra Nuño Ferrandez. A los palomares vna terra aletanis, de la vna parte Don Lobo, de la otra Martin Cidez. Quiquier que de noſtro linage, ó de otra qualquier aqueſte noſtro fecho, & aqueſta noſtra donacion quiſiere quebrantar, toda, ò parte de ella, primeramientre aya la ira de Dios, & con Iudas el traidor, & con Datàn, & Abiròn, que vivos la terra los ſorbiò, en Enferno ſea atormentado. Amen. Et ſobre eſto peche al Rey de la terra Mille mrs. & al Moneſterio, & al Hoſpital ſobredichos la heredad doblada. Fecha la Carta en Burgos V. Non. Octob. Era M. CCXI. Regnante el Rey Don Alfonſo en Burgos, & en todo ſo regno, cum ſu muger la Reyna Doña Lionor. Giraldus ſcripſit. Año 1173.

Eſcritura CXLVII. Privilegio de Confirmacion.

IN nomine Domini. Amen. Nihil eſt, quod tantum deceat regiam maieſtatem quantum Eccleſiæ Dei diligere honeſtos, ac religioſos viros amare, eoſque, & ſua a pravorum hominum in cuiuslibet defenſare. Ea propter Ego Aldefonſus, Dei gratia Hiſpanorum Rex, vna cum vxore mea Alienore Regina, dono, & concedo Domino Deo, & Monaſterio B. Petri Cardinienſi, & vobis Domno Ioanni Abbati, omnique Conventui, tàm preſentibus, quàm futuris meo Monaſterio conſtitutis, pro remedio animæ meæ, & parentum meorum omnes hereditates, & villas, quas Didacus Ferrandis vobis, & Monaſterio veſtro prius in vita, poſt modum in mortem, in perpetuum habendas, dedit, & conceſsit, ſcilicet Villaxon, Fontes, Tenebras, Villanova, hereditates de Villa-Vela, quæ ad regiam maieſtatem pertinent, vi:

Caxen t. C. 3. 2. part. pagin. 100. n. 184.

videlicet, vineas, ſolares, piſcarias, molendinos, terras, cultas, & incultas. Damus itaque vobis præfatas villas, & hereditates cum omnibus pertinentijs, & directuris ſuis, terris, vineis, pratis, paſcuis, montibus, & fontibus, atque & molendinis, cultis, & incultis, ingreſsibus, & regreſsibus ſuis. Et hoc meum factum ſemper ſit ratum, & firmatum. Si quis vero de progenie mea, vel de extranea hanc meam donationem inquietare voluerit, ſit maledictus, & excommunicatus à Deo, & inſuper
Año 1173. regiæ parti M. aureos in coto perſolvat. Facta carta Burgis, Era M.CCXI. XVIIII. Kal. Ianuarij. Ego Adefonſus Rex regnans in Toleto, & in Caſtella, in Najara, & in Eſtramatura hanc cartam propria manu roboro, & confirmo. Cenebrunus Toletanæ Sedis Archiepiſcopus, & Hiſpaniarum Primas conf.

Comes Nunius conf.
Comes Petrus conf.
Comes Gundiſalvus conf.
Comes Ferrandus conf.
Lop. Diez de Mena conf.
Martinus Gondiſalvus conf.

Raimundus Palentinus Epiſcopus cf.
Petrus Burgẽſis Epiſcopus conf.
Rodricus Calagurritanus Epiſcopus cf.
Petrus Roderici filius Comitis conf.
Gondiſalvus Roiz el Duc. conf.
Comes Garſiæ.
Lupus Diez Merinus.

Raimundo exiſtente Cancellario, Veremundus Notarius Regis ſcripſit.

Eſcritura CXLVIII. Bula del Cardenal Jacinto, Legado Apoſtolico, en que confirma la inmediacion à la Silla Apoſtolica, la exemcion de Diezmos, y otras gracias.

Cax. 3. A. 4. 2. part pag. 201. n. 182.

IAcintus Dei gratia S. R. E. Diaconus Cardinalis Apoſtolicæ Sedis Legatus, dilectis in Chriſto filijs Ioanni Abbati S. Petri de Caradigna, eiuſque fratribus, tàm præſentibus, quàm futuris regulariter ſubſtituendis in perpetuum. Officij nobis comiſsi debitum nos admonet; vt iuſta petentibus aurem benevolam accommodemus, quatenus & petentes remedia ſperata reperiant, & deſideria ad religionem pertinentia per ſuſceptam Romanæ Eccleſiæ gratiam, vtili proſequente effectu, impleantur. Inde eſt, quod Religionem veſtram, quæ ſub Regula Beati Benedicti Deo gratiam ſervitutem exhibere dignoſcitur, debita benignitate complectimur. Et ſicut poſtulaſtis præfatam Eccleſiam Beati Petri ſub Beatorum Petri, & Pauli, & noſtra protectione ſuſcipimus: ſtatuentes, vt quaſcumque poſſeſsiones, quæcumque bona, tàm Eccleſiaſtica, quàm mundana in præſentiarum iuſtè, & canonicè poſſidet, aut in futurum conceſsione Pontificum, largitione Principum, oblatione fidelium, ſeu alijs iuſtis modis largiente Domino poterit adipiſci, firma vobis, veſtriſque ſucceſſoribus, & per vos iam dictæ Eccleſiæ, & illibata permaneant. Decernimus ergo, vt Ordo Beati Benedicti, ſicut à vobis ibidem nunc obſervatur, ſecundum Monaſterij S. Facundi conſtitutionem, ita perpetuis temporibus à veſtris ſucceſſoribus obſervetur. Et quia omnia veſtra ſuſtentationibus Religioſorum, peregrinorum, & pauperum debent cedere, ac per hoc nullatenus alijs vſibus ea convenit applicari, conſtituimus, vt de laboribus eorum, quæ proprijs manibus, vel ſumptibus excolitis, ſive de nutrimentis veſtrorum animalium, nullus omnino Clericus, vel Laicus à vobis decimas exigere preſumat. Sepulturam quoque loci illius liberam eſſe decernimus, ſalva Canonica iuſtitia illarum Eccleſiarum, de quarum Parrochia mortuorum corpora ſumuntur. Obeunte vero te nunc eiuſdem loci Abbate, nullus ibi qualibet ſurreptionis aſtutia, ſeu violentia præponatur, ſed quem fratres ſecundum Deum elegerint. Nulli igitur hominum liceat vos contra hanc noſtræ confirmationis paginam temere perturbare, aut poſſeſsiones veſtras auferre, vel abla-

ablatas retinere, minuere, ſeu quibuslibet moleſtijs fatigare: ſed omnia integra conſerventur veſtris, veſtrorumque ſucceſſorum vſibus profutura. Salva Sedis Apoſtolicæ authoritate, & Diœceſani Epiſcopi Canonica iuſtitia. Si qua igitur in poſterum Eccleſiaſtica, ſæculariſve perſona hanc noſtræ Conſtitutionis paginam, ſciens. contra eam venire tentaverit, ſecundo, tertiove commonita; niſi reatum ſuum congrua ſatisfactione correxerit, poteſtatis, honoriſque ſui dignitate careat, reamque ſe divino iudicio exiſtere de perpetrata iniquitate cognoſcat, & Sacratiſsimo Corpore, & Sanguine Dei, & Domini Redemptoris noſtri Ieſu Chriſti aliena fiat, atque in extremo examine diſtrictæ vltioni ſubiaceat. Cunctis autem eidem loco benefacientibus, & ſua iura ſervantibus, ſit pax Domini noſtri Ieſu Chriſti, quatenus, & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud diſtrictum iudicem præmia æternæ pacis inveniant. Amen, Amen, Amen. Ego Iacintus Diacanus Cardin. Sanctæ Mariæ in Coſmedin Apoſtolicæ Sedis Legatus. Dat. apud S. Dominicum per manum Ioannis Gregorij S.R.E. Subdiaconi VII. Idus Decemb. Inditione VI. Incarnationis Dominicæ anno M.CLXXIII. Pontificatus vero Domini Alexandri Papæ III. anno XV. Año 1173.

Eſcritura CXLIX. en que el Rey Don Alonſo el Noble confirmò la Donacion de Pedro Dominguez. Tiene el ſello del Rey en la forma que la antecedente.

QUoniam inter cetera pietatis opera maxime commendatur eleemoſina. Idcirco ego A. Dei gratia Rex Caſtellæ, vna cum vxore mea Alienor Regina libenti animo, & voluntate ſpontanea pro animabus parentum meorum, & ſalute propria dono, & concedo Deo, & Monaſterio B. Petri de Cardenia, & Sancto Babilæ, & vobis donno Ioanni eiuſdem Abbati, veſtriſque ſucceſſoribus, & vniverſo eidem Conventui præſenti, atque futuro, totam hereditatem, quam Petrus Dominici, & vxor ſua, eidem Monaſterio in Coviellas contulerunt, videlicet, domos, terras, vineas, molendinos, ſolares, & cetera omnia, quæ ad eos in Coviellas pertinere dignoſcuntur: vt de cetero omnia prædicta iure hereditario in perpetuum habeatis, & de eis quicquid volueritis, abſolute faciatis, donando, vendendo, vel quidlibet faciendo. Si quis vero huius meæ donationis paginam in aliquo rumpere, vel diminuere temptaverit ira Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & regiæ parti C. aureos in cauto perſolvat. Facta carta apud Palentiam, anno ſecundo, quo capta fuit Conca, Era M.CCXVI. VI. Idus Martij. Ego Rex A. regnans in Caſtella, & Toleto, hanc cartam manu propria roboro, & confirmo. Cenebrunus Tolet. Archiepiſcopus Hiſpaniarum Primas. Rodericus Gutterez, Maiordomus Curiæ Regis, conf. Comes Gundiſalvus de Maranone, Alferiz Regis, conf. Raimundus Palentinus Epiſcopus conf. Petrus Epiſcopus Burgenſis conf. Michael Exomenſis Epiſcopus conf. Gundiſalvus Secovienſis Epiſcopus conf. Sancius Avilenſis Epiſcopus conf. Comes Petrus conf. Comes Gomez conf. Comes Ferrandus conf. Petrus Roderici filius Comitis conf. Petrus de Arazuri conf. Didacus Lupi conf. Petrus Garſiæ conf. Gomez Garſiæ conf. Tellus Petriz conf. Lop Diaz Merinus Regis in Caſtella conf. Petrus de la Cruce Regis Notarius. R. Exiſtente Cancellario ſcripſit. Año 1178.

Cax. t. D. 10: 2. part. pag. 103. n. 186.

Eſcritura CL. Sentencia del Arçobiſpo de Toledo Don Cerebruno, que diò como Primado de Eſpaña en la cauſa, que tenian los Monaſterios de Arlança, y Silos, ſegun la juriſdiccion, que antiguamente tenian los Primados. Los Monges de Silos, y Arlança, en las firmas ſe intitulan ſegun el orden, y oficio que tenian.

Veaſe la 1. part pag. 48. num 129 pag. 226. n. 119.

IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti in cauſa, quæ vtebatur inter Michaelem Abbatem S. Petri de Aslança, & Paſchaſium Abbatem Sancti Dominici de

Silos: ita proceſſum eſt. Petit ſiquidem Michael Abbas S.Petri à Paſchaſio Abbate S. Dominici in præſentia Domini Celebruni Toletani Archiepiſcopi, & Hiſpaniarum Primatis, duas ſernas, quæ ſunt circa Villam, quæ dicitur Cocos, vna quarum dicitur Serna de Enebral, & quoddam molendinum, quod eſt inter vtramque ſernam ædificatum, & decimas de ſernis regalibus de Tablatello cum vno eſcuſato, ſimiliter decimas de ſernis regalibus de Orta cum vno eſcuſato, & Eccleſiam Sanctæ Eugeniæ cum omnibus hereditatibus,& terminis eius. Et ad hæc probanda produxit Abbas S. Petri inſtrumentum publicum, in quo continebatur Regem Fernandum bonæ memoriæ prædicta omnia, & alia plura donaſſe Eccleſiæ Beati Petri. Abbas vero Sancti Dominici oppoſuit ei præſcriptionem quadraginta annorum: dicebat enim: ſe prædicta omnia, quæ Abbas S. Petri petebat in pace poſſediſſe quadraginta annis. Proponebat ſeparatum hoc probare teſtibus idoneis. Abbas S. Petri aſſeverabat multas intrubciones ab anteceſſoribus ſuis factas. Et hoc ſimiliter teſtibus probare paratum ſe eſſe dicebat. Dominus autem Primas, vt ſumptibus, & laboribus vtriuſque partis parceret, miſit de latere ſuo Gundiſalvum Toletanæ Eccleſiæ Archidiaconum, & Magiſtrum Rubertum; vt ad loca de quibus controverſia erat, accederent, & ibi teſtes vtriuſque partis reciperent, & diligenter examinarent. Cumque in præſentia prædicti Archidiaconi, & Magiſtri R. in Eccleſia Sancti Martini de Recheſxo vterque Abbas ſupradictos teſtes producere paratus eſſet. Convenit inter eos,& inter vtrumque Capitulum pro bono pacis, vt perpetua amicitia inter vtrumque Abbatem, & Eccleſiam Sancti Petri, & Sancti Dominici, confirmetur, & obſervetur: & promiſit Abbas S. Dominici conſenſu Capituli ſui, & conſtituit ſe debitorem, & Eccleſiam ſuam: quod vſque ad feſtum proximum S. Martini ſolvere CC. Morabetinos. Abbas vero S. Petri fecit finem, & renunciavit conſenſu Capituli ſui omni iuri, & rationi, quod ipſe & Eccleſia S. Petri in prædictis omnibus habebat. Hoc excepto, quod homines vtriuſque Eccleſiæ habeant æqualem poteſtatem in ſerna de Enebral, quam homines Sancti Petri determinaverint paſcendi, venandi, ligna, & ceſpedes faciendi. Et ad perpetuam memoriam, & confirmationem iſtius tranſactionis, & conventionis debet Abbas S. Dominici præfatos CC. Morabetinos ſolvere Abbati S. Petri, vel cui ipſe mandaverit: vt ex illis ematur hereditas nomine Eccleſiæ B. Petri: vt autem prædicta tranſactio, & conventio maiori auctoritate nitatur, & inviolata in perpetuum cõſervetur, ſupplicavit vterque Abbas Domino Primati: vt præfatam tranſactionem, & conventionem, quæ, mediantibus Legatis ſuis, facta fuit, ſua auctoritate, & proprio ſigillo roboret. Hæc autem tranſactio, & conventio facta fuit in præfata Eccleſia S. Martini Era M. CCXIII. IIII. Kal. Iulij. Huic conventioni interfuerunt Aldericus Burgenſis Eccleſiæ Archidiaconus, & Martinus Palentinæ Eccleſiæ Archidiaconus, & Dominicus Abbas Sancti Quirici, Garcia Gonſalviz de Eſpeja, Munio Fernandez de Arauzo, Garcia Penella, Fernandus Petri, Gonſalvus Petri de Pineda, Petrus Garcia de Tajada, Gonſalvus Martini de Fernales, Petrus Pelagij de Quintanella, Petrus Roderi de Quintana Anaya, Petrus Maurus conf. Petrus Corvus conf.

28.de Junio de 1175.

Monges de Arlança.	Monges de Silos.
Ego Michael S. Petri Abbas conf.	Ego Paſchaſius S. Dominici Abbas conf.
Prior Ioannes conf.	Ego Prior Vincentius conf.
Prior Michael Presbiter conf.	Ego Prior Dominicus conf.
Dominicus Capellanus conf.	Ego Ferrandus conf.
Petrus Sacriſta cõf. Petrus Præcentor cf.	Ego Ioannes de Roda conf.
Michael Refectorarius conf.	Michael Presbyter conf. Salvator conf.
Iuſtus Camerarius conf.	Dominicus Presbyter conf.
Andreas Cellerarius conf.	Nicolaus Presbyter conf.
Michael Presbyter conf.	Martinus Presbyter conf.
Martinus Sancij conf.	Belus Presb. conf.
Ioannes de Arniellas conf.	Dominicus Presb.conf.
Gundiſalvus Magiſter conf.	Michael Presb. conf.
Ecta Dominigo conf.	

Martinus Diaconus conf.
Gundiſalvus Diaconus conf.
Didacus Presbyter conf.
Martinus Presbyter conf.
Ioannes Subdiaconus conf.
Petrus de Lara conf.
Garcia conf. Petrus conf.
Martinus Presbyter conf.
Munio cf. Dominicus Subdiaconus cf.
Petrus Roiz conf.
Galindus Presbyter conf.
Petrus Presbyter conf.
Dominicus Pelagij conf.
Dominicus Ioannis conf.
Martinus conf. Dominicus conf.
Martinus conf.
Lupus conf. Dominicus Presbyter conf.
Michael Converſus conf.
Lſta Nunno conf.
Petrus Presbyter conf.
Dominicus Converſus conf.
Abſincius Infans cf. Garcia Infans conf.
Petrus Infans conf.
Dominicus Infans conf.
Garcia Infans conf. Gonſalvus Infans cf.
Petrus Prior Eccleſiæ S. Mariæ de Dorio conf.
Abſincius conf. Ioannes Sacriſta conf.
Velaſcus Presbyter conf.
Dominicus Operarius conf.
Ortinus Presbyter conf.
Petrus Cellerarius conf.
Martinus Precentor conf.
Stephanus Refitorarius conf.
Melendus Presbyter conf.
Garſea Camerarius cf. Gudeſt. Presb. cf.
Ioannes Francus conf.
Michael Presb. conf. Petrus Presb. conf.
Gomez Presb. conf.
Dominicus Presb. cf. Munio Presb. cf.
Dominicus Presb. conf.
Ioannes Presb. conf.
Stephanus Converſus cf. Sancius cf.
Didacus Converſus conf.
Ioannes Burgenſis cf. Martinus Presb. cf.
Alvarus Diaconus conf.
Rudericus Diaconus conf.
Sebeſtianus Presb. conf.
Paſchaſius Infans cf. Gonſalvus Infans cf.
Dominicus cf. Didacus cf. Martinus cf.

Ego Ardericus Burgenſis Archidiaconus interfui, & ſubſcripſi.

Eſcritura CLI. de accepcion de Hermandad, ſacada del libro Becerro de San Millan.

SUb Chriſti nomine Redemptoris. Ego Gonzalvus Didaci de Forniellos, & frater meus Dominus Michael pro peccatorum noſtrorum remiſsione, & pro animarum noſtrarum, & omnium parentum meorum requie offerimus Deo, & Sancto Emiliano, & Sancto Felici Confeſſoribus Chriſti, & tibi patri ſpirituali Ferrando Abbati, &c. noſtram partem Monaſterij Sancti Felicis de Davalos, quæ nobis ex iure, & ſorte parentali ibidem pertinet, &c. Ego autem Ferrandus Abbas, & totus Monachorum Conventus pro huiuſmodi donatione, & preſertim pro bono amore, quem erga vos habemus, recipimus vos Gonzalvus Didaci, & fratrem veſtrum Michaelem, & vxorem veſtram Domnam Sanciam, & filios, quos ex ea habetis in noſtro beneficio, ſcilicet in orationibus, in ieiunijs, in eleemoſinis, quod talem, & tantam habeatis partem in vita, & in morte, quantam vnuſquiſque omnium noſtrarum habet. Facta carta in Era M. CCXVIII. menſe Iunij, quo menſe Rex Angliæ duxit in vxorem filiam Regis Sancij Navarræ, Rege Sancio regnante in Pampilona, & in Alava. Rege autem Alfonſo eiuſdem ſobrino in omne Caſtella. Similiter partem illam Sancij Alvarez, & Domnæ Albertæ Germanæ meæ, quam comparari. Ego Lope Fremenez de Montealbo, qui interfui ſupradicti donationi ſum teſt. huius facti, & dono Sancto Emiliano partem meam, quam habeo in Monaſterio Sancti Felicis de Davalos pro anima mea, & pro animabus parentum meorum. Garſia Lopez de Piſcina teſt. Scemen Munioz, & Garſias Munioz, & Fortum Munioz de Davalos teſt. Eximius Alcalde teſt. & totum Concilium de Davalos teſt. Año 1180.

Eſcritura CLII. Donacion de D. Gonçalo, que fuè Arçobiſpo de Toledo.

IN Dei nomine. Ego Gundiſalvus Petri, Dei gratia Toletanæ Sedis Archidiaconus, ſpontanea voluntate dono, atque concedo vobis Domno Ioanni Abba- *Lib. de Tabl. fol. 111. col. 2d. 2 part. pag. 107. n. 190.*

ti, omniqne Conventui S. Petri de Caradigna pro aniverſario Patris mei illam totam hereditatem, quam habeo, & comparavi in villa Gonzalvo de Pedernales: videlicet, quam emi de Michael Petrez, & de ſuo fratre Martino Redondo, & de ſuis vxoribus Maria, & Stephania: vt illam in perpetuum iure hereditario poſsideatis cum ſuis caſis; tali pacto, vt quicumque teneant eam det ſingulis annis conventui S. Petri in prandium II. morabetinos in feſtivitate S. Dioniſij. Si quis hoc meum factum infringere voluerit, à Deo ſit maledictus, & inſuper Regi terræ mille morabetinos perſolvat. Facta carta, Era M. CCXVIII. Regnate Rege Alfonſo cum vxore ſua Alienor in toto ſuo Regno. Ferrando Petrez de Santa Gadea teſt. Roderico Aſturiano teſt. Michael Aſturiano teſt. Ioannes Creſpo teſt. Michael Gordo.

Año 1180.

Eſcritura CLIII. Privilegio del Rey Don Alonſo el noble, en que dà al Monaſterio de Rocamador, filiacion de San Martin de Tulla los Lugares de Hornillos, y Orbaneja, exemtos de todo tributo, y con notables franquezas.

Gax. 6. A. 5. 2. part. pagin. 109. n. 193.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, quæ à fidelibus in vnitate colitur, & adoratur. Inter cetera pietatis opera potiſsimum eſt; & Regibus ſpecialiter conveniens, Monaſteria ad honorem Dei conſtruere, conſtructa donis regalibus ſublimare, preſertim ea, in quibus religioſi viri conſtituti, mundi pompa poſtpoſita, Clauſtriſque mancipati, hymnis, pſalmis, & orationibus ſtudioſius vacantes pro ſalute Regum, & populi ad Dominum preces dic, notuque non ceſſant effundere. Ea propter ego Adefonſus, Dei gratia Rex Caſtellæ, & Toleti, vna cum vxore mea Alienor Regina, & cum filio meo Rege Sancio libenti animo, & voluntate ſpontanea, intuitu pietatis, & miſericordiæ, pro animabus parentum meorum, & ſalute propria facio cartam donationis, conceſsionis, & ſtabilitatis Deo, & B. Mariæ de Rupe Amatoris Eccleſiæ, & vobis Domno Geraldo Tuteloníis Eccleſiæ Abbati, cunctiſque ſucceſſoribus veſtris, & vniverſo eiuſdem Conventui præſenti pariter, & futuro, in perpetuum valituram. Dono itaque vobis, & concedo villam, quam vocant Fornellos, quæ eſt in itinere Sancti Iacobi ſita, inter Burgos, & Caſtrumſoriz: inſuper villam, quæ dicitur Orbanelia prope Fornellos ſitam, vtramque ex integro cum ingreſsibus, & regreſsibus, cum terminis, & frontarijs, cum collacis, & ſolaribus populatis, & hiermis cum terris, & aquis, cum rivis, molendinis, acenijs, & eorum locis, cum ortis, & vineis, & eorum locis, cum pratis, & paſcuis, cum arboribus fructuoſis, & infructuoſis, cum cultis, & hiermis, cum montibus, & fontibus, cum nemoribus, & deſeſsis, & cum omnibus alijs directuris, & pertinentijs ſuis iure hereditario in perpetuum habendas, & vobis, & omnibus ſucceſſoribus veſtris libere, & quiete, irrevobiliter poſsidendas; ita quod de predictis villis cum omnibus directuris ſuis, poſsitis facere quidquid vobis placuerit, tàm vos, quàm omnes ſucceſſores veſtri, ſive donare, ſive vendere, ſive concambiare, ſive impignorare, ſive & abſolute, nulla impediente contradictione. Cum tali itaque, & tanta libertate, dono, & concedo predictas villas Eccleſiæ glorioſæ Virginis de Rupe Amatoris, & vobis præfato Abbati G. & omnibus ſucceſſoribus veſtris nullo michi iure penitus in eis retento, nec pecta, nec polla, nec homicidio, nec foſſadera, nec facendera, nec aliqua parte foſſaderæ, nec facenderæ, nec calumnia, nec pedido, nec foro aliquo, nec aliqua penitus regali exactione, ſed omnia iura regalia ad præfatam Eccleſiam, & ad vos, & ad ſucceſſores veſtros ſine omni retentione perpetuo pertineant. Concedo & vobis, vt habitatores de Fornellos, & de Orbanella, ſi eam populaveritis nunquam pergant in foſſadum, nec in apellidum, & cum foſſaderam perſolverint, tota præfatæ Eccleſiæ contingat, vel Vicario ibidem conſtituto à vobis, vel a ſucceſſoribus veſtris, & nihil de ipſa foſſadera, Rex, vel Merinus eius, vel Saion, vel aliquis alius homo requirat, nec accipiat. Cauto etiam ambas præfatas villas, & firmiter defendo: vt nullus Merinus, nec Saion, nec aliquis alius homo ex quacumque parte fuerit in eas violenter intrare, nec aliquid inde per vim extrahere vnquam præſumat, ſed quæcumque in prædictis villis ad regiam partem olim ſpectabant de cetero à vobis, vel à ſucceſſoribus veſtris, vel à Vicarijs ibidem a

vobis, vel ab ipsis constitutis sine fine percipiantur. Dono etiam, & concedo habitatoribus de Forniellos, & de Orbanelia pro foro in perpetuum: vt numquam de cetero ab ipsis portagium, de quibus numquam rebus exigatur, nec accipiatur in eundo, nec in redeundo in toto regno meo, nec in via, nec extra viam, nec in mercato, nec extra mercatum, nec in aliquo alio loco, sive de rebus aratis, sive inaratis, & vt numquam faciant facenderam cum alijs vicinis, & vt numquam solvant pignora, nisi solummodo propter propria debita, aut fiaduram ab ipsis factam. Simili modo dono, & concedo præfactæ Ecclesiæ, & vobis præfato Abbati, G. & omnibus successoribus vestris, & omnibus Vicarijs in Ecclesia de Fornellis, & de Orbanella ad honorem Dei, & gloriosæ Virginis Mariæ de Rupe Amatoris constituendis, vt scindatis, & cortetis omni tempore ligna, & maderiam sufficienter in nemoribus regis ad vestros proprios vsus, tàm Ecclesiæ vestræ, quàm vestrarum domuum propriarum, tàm ad cremandum, quàm ad edificandum ad quælibet opera vobis necessaria; & vt vestri ganati proprij, tàm Ecclesiæ vestræ, quàm vestrarum domuum, pascant sine omni montagio per montes, & omnia pascua per quæcumque regij ganati pascere habent per totum regnum meum. Et similiter, sicut prædictum est, scindatis, & cortetis, & adducatis ligna, & maderiam perpetuò sine omni montagio, & portagio. Si quis verò huius meæ donationis paginam in aliquo rumpere, inquietare, vel diminuere præsumpserit, iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & cum Iuda Domini proditore penis infernalibus mancipetur, & insuper regiæ parti mille libras auri purissimi in coto persolvat, & vobis præfato Abbati G. vel successoribus vestris, & vniversis Vicarijs, à vobis, vel à successoribus vestris in Ecclesia de Fornellis, & de Orbanella constituendis, vel vocem vestram, vel eorum pulsanti, damnum, quod intulerit duplatum restituat. Facta carta apud Attientiam, Era M. CCXVIIII. III. Idus Iulij, anno V. ex quo præfatus A. Rex Serenissimus Concham fidei Christianæ viriliter mancipavit. Anno primo, quo idem Rex Infantaticum à Rege Ferrando patruo suo recuperavit. Ego Rex Adefonsus regnans in Castella, & Toleto, & Estrematura, & Asturijs. Hoc præsens privilegium, quod fieri mandavi, manu propria roboro, & confirmo. Año 1181.

1.col. Marinus Burgensis electus conf.
Raimundus Palentinus Episcopus cf.
Andericus Segontinus Episcopus cf.
Gundisalvus Secoviensis Episcopus cf.
2.col. Comes Petrus conf.
Comes Ferrandus cf.
Comes Gomez cf.
Comes Gunzalus cf.

3.col. Petrus Roderici de Azagra conf.
Didacus Xemeniz cf.
Petrus Garsiæ conf.
Petrus Ferrando cf.
4.col. Ordonius Garsiæ cf.
Patrus Roderici de Guzman conf.
Lupus de Menna cf.
Lop. Diaz Merinus Regis in Castella conf.

Magister Geraldus Regis Notarius, Petro de Cardona existente Cancellario scripsit.

Escritura CLIV. de cambio, en que se dà la metad de la Iglesia de San Miguèl de Villayerno.

Libr. de Tabl. fol 131. col. 1. 2. part. pag. 107. n. 194.

NOscant presentes, & posteri: quod ego Sancia Martinez simul cum marito meo Lupo Didaz facimus cambium cum vobis Domno Ioanne Abbate Sancti Petri de Caradigna, & cum toto vestru Conventu de tota nostra hereditate, quam habemus in villa Interno per tota vestra hereditate, quam habetis in Melgare. Damus, videlicet, vobis Ecclesiam Sancti Michaelis medietatem cum omnibus pertinentijs suis, & solares populatos, & non populatos, terras, vineas, ortos, pratos, & vna vice in molino de Çamonar, & propterea ego Domna Sancia

predicta in villa, do vobis meam divisam, & retineo tantum ad opus mei duas alias, quæ fuerunt de meis fratribus Ruderico Martinez, & Bernaldo Martinez. Et ego Sancia Martinez cum meo marito Lupo Diaz, qui hanc cartam fieri mandavimus proprijs manibus roboravimus in Concilio de Burgos, & accepimus in roboramento vnas luvas a te Domno Ioanne Abbate. Facta carta in mense Augusto Era M. CCXVIIII. Regnante Rege Adefonso cum coniuge mea Regina Alienore in Toleto, in Nagera, in Burgis, & in tota Castella. Alvarus Roderici test. Ferrandus Petri test. Raimundus Presbiter test. Ioannes Mathei test. Martinus Ferdinandi Alcalle test. Martinus Ioannes Alcalle test. Garsias Alcalle test. Concilio de Burgis test. Christophorus scripsit.

Año 1181.

Escritura CLV. de cambio de medio latin.

Lib. de Tabl. fol. 133. col. 4. 2. part. pag. 310. n. 194.

IN Dei nomine. Ego Domna Ocenda de mea bona voluntate facio cambium cum vobis Domna Elvira de illa mea propria hereditate, quæ habeo in Sancta Eulalia, & de Campo Redondo totum ab omni integritate cassas, & solares populatos, & non populatos, terras, & vineas, & ortos, & molinos, & montes, & fontes, & egressus, & regressus, & pascua per vna passada en el vestro solar delante de la vestra porta cum introitum & exitum, & desuper super istum cambium prendo de vos Domna Elvira soror mea X. morabetinos: & ego Domna Ocenda so pagada de isto camio, & de isto aver, que non remanece de illo nullam per dare. Nullus homo de parentum meorum, vel de extraneorum, qui istum meum factum infringere voluerit imprimis habeat ira Dei, & à parte Regis in coto persolvat C. morabetinos, & ad vos Domna Elvira soror mea ista hereditate, & illos solares duplato, vel meliorato in similis locis. Facta carta in mense Septemb. sub Era M. CCXVIIII. Regnante Alefonso Rex in Toleto, & in toto regno suo. Nos sumus testes Martin Guttierrez. Diag Diaz. Guttier Martinez. Villanos testigos D. Berengello. Petro Fogelda Andres. Martin Berengello. Garcia Navarro. Ioannes Pelagio. Dominicus fecit.

Año 1181.

Escritura CLVI.

Lib. de Tabl. fol. 34. col. 2. 2. part. pag. 311. n. 197.

DIa Nunez de Peceforios, y su muger Doña Teresa Muñoz, en escritura de estilo vulgar, dexaron al Monasterio de Cardeña, y al Hospital de S. Pedro de la Muñeca, grande hazienda, que tenian en el Lugar de Rohos; y advierten, que hazen la donacion por el bien, y merced. Que nos fecieftes, en que nos dieftes pan, & vino, & puercos, & quesos, & mantecas en toda nostra vida, da mos dos. E porque esto vala, mandamos facer dos Cartas partidas por A. B. C. &c. Facta carta in mense Iulio sub Era M.CCXX. Regnante el Rey D. Alfonso en vno con su mugier Doña Lionor, con su fijo Don Antic en Toledo, & en Burgos, è en todo su regno. Paulus Presbyter scripsit.

Año 1182.

Escritura CLVII. Privilegio del Rey Don Alonso el Noble, para que el ganado del Monasterio de Cardeña tenga el pasto libre por todo el Reyno. El signo del Rey es como el del Privilegio de Hornillos, y ademàs tenia sello pendiente de hilos de seda.

Caron 3. C. 2. 2. part. pag. 318. n. 107.

DEcet Reges, & terrarum Principes religiosos viros venerari, & fovere, & eorum loca diligere, & in bonis temporalibus eorum possessiones augmentare, vt presenti vitæ subsidijs sufficienter adiuti solius Dei possint vacare obsequijs, & pro salute Regis, & populi, apud omnium conditorem intervenire. Ea propter ego Aldefonsus, Dei gratia Rex Castellæ, & Toleti, vna cum vxore mea Alienor Regina libenti animo, & voluntate spontanea intuitu divinæ pietatis, & misericordiæ dono, & concedo Monasterio Sancti Petri de Cardeña, & vobis domno Martino eiusdem instanti Abbati, & omnibus Monachis ibidem de gentibus presentibus, & futuris, vt omnes ganati vestri, & omnium vestrarum domorum libera habeant pascua, & iaciant per omnes partes regni mei, & nullus præfatos ganatos vestros pignorare, vel contrariare, seu aliquomodo inquietare presumat.

Si quis vero hanc cartam infringere, vel diminuere presumpserit iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & insuper Regiæ parti M. aureos in cauto persolvat, & damnum quod vobis intulerit duplicatum restituat. Facta carta apud Placentiam Era M. CC. XX. VI. IIII. Nonas Marci. Et ego Rex Aldefonsus regnans in Castella, & Toleto, hanc cartam manu propria roboro, & confirmo. Gundisalvus Toletanæ Ecclesiæ Archiepiscopus Hesparaiarum Primas confirmat. Ardericus Palentinus Episcopus conf. Marinus Burgensis Episcopus conf. Gundisalvus Secoviensis Episcopus conf. Martinus Segontinus Episcopus conf. Ioannes Conchensis Episcopus conf. Rodericus Guttierrez Maiordomus Curiæ conf. Comes Ferrandus Alferiz Regis conf. Comes Petrus conf. Petrus Ferrandiz conf. Gomes Garsiæ conf. Guterrius Roderici conf. Rodericus Didaci filius D. Xemeniz conf. Lupus Diaz Merinus Regis in Castella conf. Ordonius Garsiæ conf. Magister Mica Regis Notarius. Guterrio Roderici existente Cancellario scriptit. Año 1189.

Escritura CLVIII. Confirmacion del Privilegio del Rey Don Fernando el Magno.

QUoniam pium est, & ratio id exigit: vt ea, quæ ab antiquis Ecclesiæ Dei, & religiosis personis misericorditer sunt collata, sequentium auctoritate roborentur. Idcirco Ego Aldefonsus, Dei gratia Rex Castellæ, & Toleti, vna cum vxore mea Alienor Regina, & cum filio meo Ferrando, privilegium, quod á felicis memoriæ Rege Ferrando attavo meo, & avia mea eiusdem vxore Regina Sancia, Sancti Petri de Cardenia Monasterio olim fuit indultum: concedo, roboro, pariter & confirmo, & subscriptam donationis, libertatis, & absolutionis paginam predicto S. Petri Monasterio, & vobis Dompno Martino eiusdem instanti Abbati, vestrisque successoribus, & omnibus ibidem degentibus, presentibus, & futuris in perpetuum valituram facio, & illesam omni tempore servare sancio, & indico. Statuo itaque: vt omnes harum villarum incolæ, videlicet de Villa Sancti Martini de sub Burgos, & de Villafrida, & de Orbanelia, sint liberi, absoluti, & immunes ab omni opere Castellorum, & ab omni expeditione publica, & fossado, & annubda, & ab albaras omnium Salinarum, & ab omni montatico, & pontatico, & ab omni foro malo: & nullus inquietet eos in mercato suo, & eant Burgis ad iudicium, & pro livoribus ludeorum forum Burgense habeant: & non intrent in prædictis Villis Merini, nec Iudices, nec Saiones. Concedo insuper vobis: quod omnes alias hereditates, & villas vestras, quam nunc habetis, & de cetero à Regibus, Comitibus, Militibus, seu quibuscumque alijs personis adquisieritis, secundum predictos foros, quiete possideatis. Preterea sit vobis licitum populare in Monasterijs, hereditatibus, & predijs vestris, quoslibet homines ad vos venientes præter tantum illos, qui in hereditate mea fuerint coniugio iam astricti: nec non pensantes: quantum sit necessarium temporale oratoribus subsidium, quia soli divino vacant obsequio, statuimus, quod omnes Villani vestri excolant rura, & hereditates vestras singulis mensibus bis cum bobus suis, & afferant vinum annuatim de vestris predijs, & hereditatibus ad Monasterium B. Petri, & ad mansiones vestras; & deferant maderiam vestram à nemoribus ad domos vestras, vnus quisque cum vno bobe, & hæc mea fororum, & indulgentiarum institutio rata, & inviolabilis, omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere, vel in aliquo diminuere præsumpserit iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & cum Iuda Domini proditore infernalibus subiaceat penis, & insuper regiæ parti M. aureos in coto persolvat, & damnum quod vobis intulit dupplatum restituat. Facta carta apud Burgis Era M. CCXXVIII. a. V. Kal. Iulij. Tertio anno postquam Serenissimus A. Rex Castellæ, & Toleti A. Regem Legionensem cingulo militiæ accinxit: & ipse A. Rex Legionis osculatus est manum dicti A. Regis Castellæ. Et consequenter paucis diebus elapsis, sepe dictus A. illustris Rex Castellæ, & Toleti Romani Imperatoris filium Conradum nomine in novum militem accinxit; & ei filiam suam Berengariam tradidit in vxorem. Et ego Rex A. regnans in Castella, & Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi manu propria roboro, & confirmo. Gundisalvus Toletanæ Ecclesiæ Archiepiscopus, & Hispariarum Primas conf. Ma-

Cax. 12. C. 1. 2. part. pag. 119. n. 209.

Año 1190.

Marinus Burgenſis Epiſcopus conf. Ardericus Palentinus Epiſcopus. Gundiſalvus Secobienſis Epiſcopus. Dominicus Abulenſis. Martinus Segotinus. Comes Petrus. Comes Ferrandus Nuniz. Comes Ferrandus Pontij. Gomez Garſiæ. Ordonius Garſiæ. Petrus Roderici de Caſtro. Petrus Roderici de Guzman. Egidius Gomiz. Vvillelmus Gundiſalvi. Ramirus de Varca. Lupus Diaz Merinus Regis in Caſtella. (En la circunferencia del ſigno, que es como los anteriores, confirman.) Rodericus Guttierrez Maiordomus Curiæ Regis. Didacus Lupi de Faro Alferiz Regis. Magiſter Mica Regis Notarius. Gutterrio Roderici exiſtente Cancellario, ſcripſit.

Eſcritura CLIX. de Donacion.

Lib. de Tabl. fol. 110. col. 3. 2. part. pag. 220. n. 211.

IN Dei nomine. Ego Rudericus Guttierri vna cum vxore mea Domna Sancia Alfonſi pro remedio animarum noſtrarum, damus, & concedimus illas noſtras caſas, quas habemus in Burgis iuxta Eccleſiæ Sanctæ Mariæ Vetulæ-ruæ, tibi Abbati Martino, eiuſdem Conventui Sancti Petri Cardeniæ, habeatis, teneatis vos, & poſteri veſtri iure hereditario conmorantibus eiuſdem Monaſterio. Si quis hoc noſtrum factum, &c. Facta carta notum die Kalend. Iunij Era M.CCXXVIIII.

Año 1191. a. Rege Adefonſo regnante cum Regina Alienore vxore ſua in Toleto, & in Burgis, & in Lecronio, & in omni Regno ſuo. Didacus Lupi Armiger Regis, Rudericus Guttierri Maiordomus Curiæ Regis. Lupus Didaci Merinus maior. Ego Rudericus Gutteri cum vxore mea Domna Sancia Alfonſi, qui hanc carta fieri iuſsimus, manibus proprijs roboravimus. Lop Diaz de Fitero teſt. Lop Diaz filio de Diag Lopez de Faro teſt. Roy Guttierrez teſt. Guttier Pedrez teſt. Dominicus Cervus teſt. Petrus Molinarius teſt. Gonçalvo de Eſcalada teſt. Juan Franco teſt. Almeric teſt. Pedro del Carral teſt. Gonzalo Martinez teſt. Ioannes de Salas teſt. Sebaſtianus ſcripſit. (Eſte Sebaſtiano era Prior Mayor de Cardeña, como conſta de vna eſcritura de venta, que hizo el Abad Don Martin en dicho lib. de Tablas, fol. 105. col. 4.)

Eſcritura CLX. de venta, otorgada en el Capitulo, que celebrò en Caſtro-Nuño la Orden de los Cavalleros de San Juan.

Lib. de Tabl. fol. 97. col. 2. 2. part. pag. 220, n. 212.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Quæ geruntur in preſenti tempore, vt ad poſteros perveniant inconcuſſa, & vt nulla poſsint, ſub oriente calumnia, infirmare, ſcripturæ teſtimonio commendantur preſentis igitur ſcripti teſtimonio, tam preſentibus, quàm futuris manifeſtum fiat: quod ego Martinus Pintus, Dei miſeratione Ieroſolimitani hoſpitalis ſum, & Commendator dictus de Quintanela, & Ataporca cum communi Fratrum noſtrorum conſilio, vendimus producentis aureis omnem hereditatem, quam habuimus ex parte Didaci Fernandi vobis Domno Martino Abbati de Cardenia, & ſucceſſoribus veſtris, & Monachis preſentibus, & futuris, quæ eſt in villa, quæ dicitur Bonel cum omnibus pertinentijs ſuis preter illam vineam, quæ iacet iuxta viam, qua venitur ad Cabia, de quibus aureis nihil remanſit ad perſolvendum. Predictam igitur hereditatem vobis concedimus, & relinquimus in perpetuum poſsidendam. Quicumque igitur, tàm de noſtris, quàm de alienis, hanc cartam venditionis diſtrumpere voluerit, vel contra eam vos ſuper hoc inquietare tentaverit, maledicatur, & cum Datam, & Abiron, & cum Iuda Domini traditore in perpetuum puniatur, & pro auſu temerario Regiæ voci mille morabetinos perſolvat, & quod invaſerit, in duplum reſtituat. Facta carta III. Non. Iunij apud Caſtrum Nuñij in prima, videlicet, celebratione communis Fratrum Capituli. Era M. CCXXVIIII. Regnante Rege Adefonſo in Caſtella, & Toleto cum vxore ſua Alienor, & filio ſuo Fernando. Ego Martinus Petri, Dei gratia, Prior Hoſpitalis cum communi Fratrum noſtrorum Capitulo hanc cartam, quam fieri volui confirmo, & roboro, & ſignum facio. Didacus Lupi tenens lucronium, & Nagera conf. Marinus Epiſcopus Burgenſis conf. Rodericus Guttierri Maiordomus Regis conf. Aldericus Palentinus Epiſcopus conf. Lupus Didagi Merinus Regis conf. Gundiſalvus Toletanus

Año 1191.

Ar-

Archiepiscopus conf. Videntes hoc, & audientes, fuerunt Martinus Pintus, & Petrus Carus, & Ioannes de Burgos Fratres de Hospitali. Martinus Abbas, & Sebastianus Prior S. Petri de Cardenia, & Petrus Fernandi Prior de Bonel, & Michael Camerarius, Martinus Fernandi, & Garsia, Alcaldes de Burgos: Goterrus Pelagij, Petrus Sacerdos, Gundisalvus Sacrista. Didagus Martini de Bonel. Petrus Carus Merinus de Burgos, Petrus Martini Merinus in Alfoce de Burgos. Martinus Portarius, Pedro Moro, isti viderunt, & audierunt.

Escritura CLXI. Privilegio del Rey Don Alonso el Noble, en que dà al Monasterio de Cardeña ciento y setenta almudes de sal en las Salinas de Rusio, por la sal que el Monasterio tenia en Poza. Tiene el privilegio signo, y sello pendiente, y està partido por las letras del A.B.C. començando por la O.

PResentibus, & futuris notum sit, ac manifestum: quod ego Aldefonsus, Dei gratia, Rex Castellæ, & Toleti, vna cum vxore mea Alienor Regina, & cum filio meo Ferrando, dono, & concedo Monasterio S. Petri de Cardenia, & vobis Domno Martino eiusdem Monasterij istanti Abbati, vestrisque successoribus, & omnibus Monachis, ibidem degentibus, presentibus, & futuris: centum, & septuaginta almudes salis de mensura Burgensi in salis de Rosio annuatim in perpetuum percipiendos per manus illorum, qui salinas illas tenuerint de manu Regis, quos vobis solvent ad tertias anni, sicuti mos est patriæ in concambium, quod & conmutationem pro portione illa, quam vos habebatis in Salinis de Poza, & quæ vos de iure ibi contingebat, & faciatis de predicto sale, quod vobis dono, singulis diebus liberè, & absolutè quidquid vobis placuerit. Et ego predictus Martinus Abbas Monasterij de Cardenia, & totus eiusdem Monasterij Conventus, damus, & concedimus vobis Domino nostro Adefonso Regi Castellæ omnem portionem illam, quam habemus in Salinis de Poza, quæ ibi nos de iure contingit iure hereditario in perpetuum habendam, in perpetuum, & irrevocabiliter possidendam pro supradicto sale, quod nobis datis in Salinis de Rosio, & nos à vobis accipimus. Si quis vero hanc cartam infringere, vel diminuere presumpserit iram Dei Omnipotentis plenariè incurrat, & regiæ parti M. aureos in cauto persolvat, & damnum, quod alterutri parti intulerit duplicatum restituat. Facta carta Burgis, Era M. CCXXXVII. Idus Iul. Et ego Rex A. regnans in Castella, & Toleto, hanc cartam roboro, & confirmo. Martinus Toletanæ Ecclesiæ electus, & Hispaniarum Primas conf. Martinus Burgensis Episcopus. Ardericus Palentinus Episcopus. Martinus Oxomensis Episcopus. Martinus Segontinus Episcopus. Ioannes Conchensis Episcopus. Bricius Placentinus Episcopus. Comes Petrus. Petrus Ferrandi. Gonzalvus Gomez. Ordonius Garsiæ. Rodericus Sancij. Petrus Roderici de Guzman. Alfonsus Telli. Lupus Diaz Merinus Regis in Castella. (El signo del Rey, es como el de los privilegios antecedentes, y en la circunferencia confirmaron) Rodericus Guttierrez Maiordomus Curiæ Regis. Didacus Lupi de Faro Alferiz Regis. Magister Mica Domini Regis Notarius. Guttetrio Roderici existente Cancellario, scripsit.

Cap. 11. A. 10. 2. part pag. 120. n. 213.

Año 1199.

Escritura CLXII. de Donacion en idioma antiguo vulgar.

NOtum sit presentibus, & sciant posteri: quia ego Guisabel Garciaz, fija de Garci Ruiz, catando pro de mi alma hi, entendiendo, que sea à servicio de Dios, do, & otorgo à vos Don Martin, siervo de Dios, & Abbat del Monesterio de Sant Pedro de Cardeña, & al Conviento del mismo logar in perpetuum las mis casas proprias, que yo he en Burgos en Cantarianas la mayor cercal mer-

Lib. de Tabl. fol. 110. col. 4. 2 part. pag. 121. n. 214.

ca-

cado, que me diò mi abuelo Ruy Muñoz Laviejo con tal paramiento, que me dedes cada año en toda mi vida, mientras que viſquiere XXX. almudes de trigo de la medida de Burgos, & tres cargas de vino, & nos el Abbat, & el Conviento ſobredichos cognocemos, & otorgamos: que recivimos de vos Doña Guiſabel Garciaz eſtas caſas ſobredichas en eſta manera, que de ſuſo dicho es, & de vos dar cada año en toda veſtra vida los XXX. almudes de trigo, & las tres cargas de vino. Otroſi yo Domna Guiſavel Garciaz otorgo eſta carta, & partome de las caſas luego en preſent, è vome deſent à la merced de Dios, & de S.Pedro, & de vos Abbat, è Conviento ſobredichos, & porque eſto vala, & non venga en dubda, nos Abbat, & Conviento, & Doña Guiſabel Garciaz mandamos facer dos cartas partidas por A.B.C. que dè teſtimonio de todo, & yo Doña Guiſabel Garciaz pido merced à vos Abbat, & Conviento: que quando yo finare, que mandedes enterrar el mio cuerpo en la veſtra Egleſia de Sanctiague con los mios parientes, que yacen hi.

Año 1193. Facta cartula en el mes de Marzo Sabbato VI. dias del mes Era M.CCXXXI.a. Petrus Dominici ſcripſit.= D.Domingo Presbytero de Torquemada fundò en eſte Monaſterio vn Aniverſario en eſte miſmo mes, y año. Lib.de Tabl.fol.111.col.1.

Eſcritura CLXIII. de Donacion por ſufragio.

Lib de Tablas, fol.117. col 2. 2. part. pag. 126. n.126.

NOtum ſit preſentibus, & futuris: quod ego Ordon Garciez, & Garci Garciez, & Mencia Garciez, damus, & concedimus Monaſterio S. Petri Cardeniæ, & tibi Michaeli Abbati, & Monachis eiuſdem Monaſterij, tam preſentibus, quàm futuris pro remedio animarum noſtrarum, & parentum noſtrorum, vnam terram, quam habemus in Alvillos, in loco, qui dicitur Penar, vnde ſunt alatanei ex vna parte terra del Hoſpital, & alia terra de la Abbatiſſa de Perales, & ex altera terra de Alvar Gonzalvez, & de alia parte via diſcurrente de Alvillos á Villaimiel. Et in rio de Oca in Villa Lagomez ſolares populatos, & pro populare, cum terras, vineas, pratis, paſcuis, montibus, fontibus, cum exitus, & regreſſus, quantum ad nos ibi pertinet ab omni integritate. Et in Bannuelos ſimiliter ſolares, populatos, & pro populare, cum terris, paſcuis, montibus, & fontibus, cum exitus, & regreſſus, quantum ibi ad nos pertinet ab omni integritate, & accepimus de vobis Abbas Michael, & Monachis in ſuſanga, & roboramiento LXXXX. morabotinos, & de iſtos morabetinos apud vos nihil remanſit. Si quis noſtrum datum infringere, vel temptare voluerit, ſit maledictus, & excommunicatus, & cum Iuda traditore in inferno damnatus, & á parte Regis C. Morabetinos in coto perſolvat.

Año 1200. Facta carta in menſi Februario ſub Era M. CCXXXVIII. Regnante Rege Aldefonſo cum vxore ſua Regina Alienor in Toleto, & in Burgis, & in toto regno ſuo. Alvar Nunez Alferiz Regis. Gonzalvo Roiz Mayordomus Curiæ Regis. Gutter Diaz Merinus Maior. Ego Ordon Garciez, & Garci Garciez, & Mencia Garciez, qui hanc cartam fieri iuſsimus manus noſtras proprias roboramus. Huius rei ſunt teſtes. Roy Petrez de Peñaflor. Don Abril. Gonzalo Gonzalvez de Suſinos. Garcia Petrez. D.Roderico de Caſtril Serracin. Petrus Presbyter. Martin de Alvillos. Sebaſtian, Rodèrico Quatuor oculos. D. Belaſco. Petro Martinez de la Font. Michael fijo de Juan Martinez. Juan Perez. Ordon Pedrez. Roy Fontaria, D.Pedrez. Gonzalvo Sanchez Stephanus. D. Pedro, Pedro Martinez. Garci Garciez Fiador de redra à fuer de terra.

Eſcritura CLXIV. de Donacion.

Lib.de Tablas, fol.134. col.4. 2. part. pag. 127. n.129.

IN Dei nomine. Ego Don Pardo, pro remidio animæ meæ, vel parentum meorum, dono, & concedo duas vices Moneſterio S. Petri Cardeniæ in Molendinum, qui eſt ſitum ſuper molendinum de Diago Marguan: & accepi in roboramento novem morabetinos. Si quis hoc meum factum diſrumpere voluerit ſit maledictus, & excommunicatus, & cum Iuda traditore in Inferno damnatus. Amen. Facta

Año 1204. carta ſub Era M. CCXLII. Regnante Rege Adefonſo cum Regina ſua Alienor in Toleto, & in Caſtella, & in Alava, & in omni regno ſuo. Teſtes Dias Royz. Garci Munoz.

Eſ-

Escritura CLXV. Privilegio de Confirmacion del Rey Don Alonso el Noble.

PEr presens scriptum sit manifestum, ac notum omnibus, tàm presentibus, quàm futuris: quod ego Aldefonsus, Dei gratia, Rex Castellæ, & Toleti, vna cum vxore mea Alienor Regina, & cum filijs meis Ferrando, & Enrico bono animo, & voluntate spontanea pro remedio animæ meæ, & parentum meorum facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, & stabilitatis Deo, & Monasterio S. Petri de Cardenia, & vobis Domno Stephano eiusdem Monasterij, instanti Abbati, vestrisque successoribus, totique ipsius Monasterij Monachorum Conventui presenti, & futuro perenniter duraturam. Concedo itaque vobis, & absolvo concilium de Carcedo à pecto, fonssado, & omni facendera in perpetuum, sicut absolvit illud bonæ memoriæ Adefonsus Avus meus, mandans, quod idem concilium sit de elee-mosina ad opus Ecclesiæ S. Petri de Cardenia, sicut primitus erat. Si quis vero hanc cartam infringere, vel diminuere presumpserit iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & regiæ parti mille aureos in cauto persolvat, & damnum, quod eis super hoc intulerit, duplatum restituat. Facta carta apud Burgos, Era M. CCXLV. Domno Primate Exp. pridie Kalend. Iunij. Et ego supradictus A. regnans in Castella, & in Toleto hanc cartam, quam fieri iussi manu propria roboro, & confirmo. (Este privilegio esta inserto en la Confirmacion del Rey Don Alonso el Sabio, y el Notario no trasladò las firmas.)

Cax. 4. G. 12. 2. part. pag. 128. n. 234.

Año 1207. *Exp. expensis.*

Escritura CLXVI. Fueros, que diò el Rey Don Alonso el Sexto à la Villa de Santo Domingo de Silos, confirmados por los Reyes Don Alonso el Noble, y Don Alonso el Sabio. Por estos mismos Fueros se governaron los vezinos del Barrio de San Martin de Madrid, como consta del Privilegio del Emperador Don Alonso, que diò á la estampa el Maestro Yepes, y de que queda hecha mencion.

2. part. pag. 53. n. 93.

SEpan quantos este privilegio vieren, è oyeren, como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevillia, de Cordova, de Murcia, de Jaen, e del Algarve, en vno con la Reyna Doña Vyolant, mi muger, è con nostros fijos el Infante Don Ferrando Primero, è heredero, è con Don Sancho, è Don Pedro, è Don Joan, & Don Jaymes. Viemos privilegio del Rey Don Alfonso nostro visabuelo, fecho en esta guisa. Notum sit, tàm presentibus, quàm futuris, quod ad sedandam controversiam, quæ vertebatur inter Abbatem Sancti Dominici de Silos, & eiusdem villæ concilium. Ego Adefonsus, Dei gratia, Rex Castellæ, & Toleti, dono, & concedo eis forum, quod inveni, quod habent concilium Sancti Facundi, cum Abbate Monasterij Sancti Facundi, & Abbas cum concilio Sancti Facundi, quod est istud. In primis homines Sancti Dominici non habeant vllum Dominum in villa, nisi Abbatem solum, vel quem in loco suo dimiserit, quando Abbas in villa non fuerit. Si forte aliquis populatorum de villa, intus in villa, alium Dominum, quod absit, reclamaverit, pectet Abbati solidos sexaginta, & quicumque nobilium, vel cuiuslibet dignitas in villa Sancti Dominici in propria, vel aliena domo habitaverit, ipse, & quicunque cum eo fuerit, habeat forum villæ, sicut vnusquisque de vicinis, & qui prendidit, vel comparavit solarem in villa Sancti Dominici, det ad Dominum Abbatem solidum vnum, & duos denarios sagione; etti vnum solare fuerit divisum inter homines per sortes, aut per venditionem, det singulos census, & quot solares, vel rationes simul coadunati fuerint, ita quod divisio aliqua, de sua, vel de aliena hereditate, inter eos non sit, dent vnum censum, & si aliquis in domo hominis Sancti Dominici per forciam hospitari voluerit, Dominus domus cum vicinis suis eijceat eum foras, & si exire noluerit, & ibi percussus fuerit, sit sine calumnia. Maiorini Sancti Dominici, sint duo, vnus Castellanus, & alter Francus, & sint vicini de villa, & vassalli Abbatis, & habeant domos in Sancto Domini-

El Abad de Silos era Señor de la Villa.

La Villa de Silos exemta de recibir huespedes.

Los vecinos de Silos eran Castellanos, y

co, & intrent per manum Abbatis, & authoritate concilij, & senior, qui facaverit censum, & turnage habeat tale forum, quale habuit in tempore Regis Adefonsi, & accipiat pignus in duplo, & dominus pignoris, si non facaverit pignus suum vsque ad tres ebdomadas, amittat, & census detur in festivitate Sanctæ Mariæ Agusti, & fornage detur in die Paschæ. Et homines Sancti Dominici vendant panem suum, & vinum per mensuram rectam, quomodo voluerint. Et à die ista non disrumpatur quidquam in sauto Sancti Dominici. Etsi fluvius Sancti Dominici levaverit bustaregas Abbatis, vel espinare, seu pratum, integret se Abbas pro eo, & aliud remaneat pro pasto, & dominium sit Abbatis, & aliæ hervæ, quæ extra sautum sunt, sicut pascebantur in tempore Adefonsi Regis, sic pascantur & illi; defessa de illo azinar non pascatur vsque ad viginti annos, qui per vim alienam domum irrumperit, pectet sexaginta solidos Abbati, & alios sexaginta domino domus, & damnum, & livores, quos fecerit. Maiorini, vel Sagiones non intrabunt domum alicuius, accipere pignus, si dominus domus receptivum fidiatorem præsentaverit, & si fidiatorem respuerit, & pignus per vim accipere voluerit, & percussus ibi fuerit, nulla ibi sit calumnia; si fidiatorem vero, non presentaverit, & pignus revelaverit, Maiorinus, vel Sagio det testes duos ad minus, & in crastinum accipiat ab eo quinque solidos. Qui debitum debitori recognoverit presente Maiorino, vel Sagione, aut statim reddat, aut det pignus querulo, quod tantum valeat, & donec reddat debitum, vnaquaque die accipiat pignus cum Sagione. Qui negaverit, quod quærunt ab eo, det fidiatorem, vel pignus vnaquaque die, donec det fidiatorem, & recipiat suos pignus. Quicunque fidiatorem receptum, non dando pignus maiorino, vel Sagione, revelaverit, per quot dies hoc fecerit, tot det quinque solidos. Maiorinus, vel Sagio non quærat livores, neque percussiones alicuius, nec vox eis data fuerit, excepta morte, vel percussione mortis, quæ per se potest quæri per forum villæ, homicida manifestus pectet centum solidos Abbati, traditor probatus, & fur cognitus, sint in iudicio Maiorini, & concilij, & omnia illorum sint Abbatis, sed de rebus Latronis prius restituantur furta, quæ fecerant domino, cui furatus fuerat. Qui arma traxerit de domo contra vicinum suum ad malefaciendum, pectet Abbati sexaginta solidos. Si multi eduxerint arma, vnus pro omnibus dabit fidiatorem in quinque solidos, & convictus dabit sexaginta solidos Abbati; si vicinus à vicino domum per iudicium quæsierit, dent fidiatores ambo in sexaginta solidos, & si ille, qui quærit, victus fuerit, det Abbati sexaginta solidos; similiter si ille, qui impetitus, fuerit victus, det Abbati sexaginta solidos. Si aliquis de foraneis domum quæsierit ab habitatore Sancti Dominici, det Abbati fidiatores in sexaginta solidos, & domino domus in duplo de tali casa, & dominus domus det fidiatorem Abbati sexaginta solidos, & si ille, qui quærit, victus fuerit, det Abbati sexaginta solidos, & domino domus det aliam talem casam in simili loco in ipsa villa; quodcunque iudicium fuerit faciendum super pignus, quod quæsierit aliquis de foraneis ab habitatore Sancti Dominici, non exeant foras ad iudicium, sed in villa compleant super pignus; qui falsam per inquisitionem dixerit, amplius non sit legalis, & pectet Abbati sexaginta solidos, & dominus vocis tornet se ad suam vocem. Pro morte hominis, qui in seditione mortuus fuerit, proximiores parentes eligant pro homicida vnum illorum, qui eum percusserunt per rectam inquisitionem, & si interfectorem per inquisitionem non invenerint, salvet se per semetipsum solum per iuramentum, quem suspectum habuerint, & ibi non sit torna. Treguas per forum villæ sunt tales; ex vtraque parte seditionis dabunt fidiatores in mille solidos, & amputetur dexter pugnus eius, qui eas fregerit. De istis mille solidos accipiat Abbas quingentos solidos, & concilium alios quingentos solidos, de quibus det centum solidos percussio, & pugnus sit in potestate concilij. Cetera vero iudicia, quæ hic non sunt scripta, stent sicut vsque hodie fuerunt, & hoc meum factum sit semper firmum. Si vero aliquis hoc meum factum rumpere tentaverit, sit à Deo maledictus, & excomunicatus, & pectet decemmillia marabetinorum. Facta carta apud Burgos, Era M.CCXXXXVII. VII. Kal. mensis Novemb. & ego Rex Alfonsus regnans in Castella, & Toleto hanc cartam, quæ fieri iussi manu roboro pariter, & confirmo. E nos el sobredicho Rey Don Alfonso

Castigo de testigo falso.

Año 1209.

regnant en vno con la Reyna Doña Yolant mi muger, è con mios noſtros fijos el Infant Don Ferrando, primo, y heredero, e con Don Sancho, è Don Pedro, è Don Joan, è Don Jaymes, en Caſtiella, en Toledo, en Leon, en Gallitia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badillos, en el Algarve, otorgamos eſte privilegio, è confirmamoslo, è mandamos que vala, aſsi como valiò en tiempo del Rey Don Alfonſo noſtro biſabuelo, è del Rey Don Ferrando noſtro padre, è en el noſtro faſta aqui; è porque eſto ſea firme, è eſtable, mandamos ſullar eſte privilegio con noſtro ſello de plomo. Fecho el privilegio en Burgos, Martes ſeis dias andados del mes de Março, en Era de 1312. años. Yo Juan Perez, fijo de Millan Perez, lo eſcrivì por mandado del Rey en 22. años, que el Rey ſobredicho reynó.

Eſcritura CLXVII. de venta, mezclada de Latin, y Romance.

IN Dei nomine. Ego Didaco Roiz, filio de Roy Diaz de Salas de mea bona voluntate vendo, & roboro vobis Don Roderico Abbat de S. Petri de Cardeña, & omni Conventu eiuſdem loci illos meos proprios duos ortos, quam habeo en Quintaniella de Bon: el vno entramas las puentes, & el otro la glera, & por CLX. morabetinos bonos Alfonſis de Echureros, & ſo pagado de illos. Si quis homo, &c. Ego Rodericus Petri de Olea, & ego Ferran Ferrandez de Zoneda, amos mancomun ſumos fiadores de riedra de tot ome qui demandare. Facta carta menſe Iunio in Concejo de Quintaniella de Bon, ſub Era M.CCXLIX. Regnante Rege Aldefonſo cum vxore ſua Regina Alienor, & cum filijs Infantis ſuis, nominatis Ferdinandus, & Enric in Burgis, & in Toleto, & in Caſtella, & in omnibus Regnis ſuis. Didaco Lopez de Faro Rico homine in terras de Naxera, & in la Burueba, & in Alava. Alferez Regis Alvarus Nunnij. Maiordomus Regis Gundiſalvus Ruderici. Merinus maior Regis Garſea Roiz. Archiepiſcopus Toleti Rodericus Xemenez. Electus Burgenſis Ioannes Matheo. Exomenſis Epiſcopus Magiſter Melendus. Electus Palentinæ Domnus Tellus. Huius rei ſunt teſtes, qui viderunt, & audierunt Don Garcia Muñoz; Don Muñq de Aquilar. Guttier ſo fijo. Garcia Garciez fijo de Garcia Ferrandez. Don Fortuno. Martin Martinez. Alvar Perez. Roy Garciez de Cantabrana. Martinus Abbas. Petrus Martinus. Martin Galindez. Ioannes Fortun. Martin Eſtevanez. Martin Perez de barrio de ſuſo. Pedro Seſo. Don Tomè. Domingo Chico. Roy Migadez. Gregorio Garci: Ioannes Sennor, que no bebe vino. Martinus ſcriptor notavit.

Lib. de Tabl. fol. 134. col. 4. 2. part. pag. 129. n. 234.

Año 1211.

Doña Vrraca vendiò dos tierras en Gulpejares por precio de dos maravedis, y quarta: per duos morabetinos, & quarta. Facta carta in menſe Novemb. Era M. CCLI. Regnante Rege Adefonſo cum vxore ſua Alienore en Burgos, & in Alcarat, & in Xulquera. Merino maior Pedro Fernandez. Alferez Alvar Nunez. Maiordomus Gonſalvo Roiz. lib. de Tabl. fol. 102. col. 2. en vna ſcritura de venta, lib. de Tabl. fol. 104. Facta carta menſe Decemb. ſub Era M. CCLI. Regnante Rege Aldefonſo vna cum vxore ſua Alienore, & cum filio ſuo Infans D. Henric. in Burgos, & in Toleto, & in toto Regno ſuo. lib. de Tabl. fol. 104. col. 1.

Año 1213.

Eſcritura CLXVIII. Carta de Hermandad entre los Conventos de Velés, y Arlança.

QUoniam ea, quæ ad ſalutem animarum pertinent, primum ſunt attendenda: deinde quæ corporibus ſunt neceſſaria, non ſunt poſtponenda. Hac ratione moti, & inducti Dompnus P. Abbas Sancti Petri de Arlanza, & Dompnus E. Velenſis Prior vna cum conſenſu, & voluntate vtriuſque Eccleſiæ hanc conuenientiam inter ſe fecerunt, videlicet, vt Monachi S. Petri ſecunda Fer. tertiæ ebdomadæ Quadrageſimæ pro omnibus defunctis Prioribus Velenſibus Millam in Conventu celebrent ſolemniter, & ea die Abbas Sancti Petri Monachos in refectorio ſolemniter procuret. Sequenti vero die idem faciat pro omni congregatione defunctorum Clericorum, & ea die Maiordomus Monachorum abunde procuret omnes Monachos. Hiſdem autem temporibus, & diebus Clerici Velenſes hæc eadem

faciant pro defunctis Abbatibus, & Monachis Sancti Petri. Prima die Priore, vel qui vices eius tenuerit, copioſe procurante ſuos ſocios in refectorio. Secunda die ſimiliter faciente. Preterea hoc & adnexum eſt; vt Monachi Sancti Petri, & Clerici Velenſes, tam in ſpiritualibus, quàm in corporalibus ſint ſemper participes. Dompnus Gomicius ſcripſit. Es Eſcritura partida por letra del A.B.C. Tiene dos ſellos de cera: el del Prior de Velès dize: Egidius Prior Velentis, con eſte ſigno. El del Abad eſtà muy gaſtado.

Eſcritura CLXIX. Carta de Arras.

Cax 12 A.f. 2. part. pag. 334. n. 246.

IN Dei nomine. Notum ſit omnibus hominibus, tam preſentibus, quàm futuris, quod Ego D. Gonzalo Alvarez á vos mi mugier Dompna Mari Garciez do en arras Cardenuela, la que es en Valde-Orbaneja, è todo lo que yo he en Villalval, & todo lo que yo he en Quintanilla, & todo lo que yo he en Valde Orbaneja, & todo lo que yo comprare, & ganare, con diviſas, hiermo, & poblado hi, heredades, viñas, & terras, libradas, è por labrar, & molinos, & prados, montes, & fontes, & valles con entradas, & con exidas, & eſtas arras, que ſon connombradas en eſta carta, do yo D. Gonçalo Alvarez à vos mie mugier Dompna Mari Guttierrez, è meto vos en ellas en el corral, que es de mio palacio de Cardenuela, por todo lo al que eſta carta nombra, è de eſto ſon teſtigos, que oyeron, & que vieron. De fijoſdalgo Alvar Gonzalez, & Ferran Gonzalez, & Diago Gonzalez ſu hermano, nueſtros fijos. Garci Lopez, & Lop. Lopez, fijos de Lope Peidrez de Torquemada. Guttierre Roiz de Cardenna. El Prior de S. Chriſtoval Fray Gonzalvo. De Evea ſunt teſtes Dominico Polgar. El Roſillo Belaſco. Juan Mathe. Domingo Sobrino. Pedro Monecillo. De Cardenuela ſunt teſtes Dominicus Presbyter, Don Dominico el Diacono. D. Iague el Diacono, y otros. Facta carta in menſe Febroario ſub Año 1215. Era M. CCLIII. Regnante Rege Henrico en Caſtella, & in Toleto, & in toto Regno ſuo. Alfierez *Regis* Alvar Nuñez. *Maiordomus Regis* Gonzalbo *Roiz* Giron. *Merinus* maior *Regis* Ordonno *Martinez*. Benedictus ſcripſit.

Eſcritura CLXX. Confirmacion del Privilegio de Hornillos por el Santo Rey Don Fernando.

Cax 6. A. 3.

VT facta *Regum*, ac Principum memoriam, quæ digna ſunt, aſſequantur, ſcripturæ ſunt beneficio commendanda: ea propter, tam præſentibus, quàm futuris notum volo fieri, ac manifeſtum: quod ego Ferrando, Dei gratia *Rex* Caſtellæ, & Toleti, vna cum fratre meo Infante Dopno Alfonſo, ex aſſenſu, & beneplacito Dominæ Berengariæ *Reginæ* genitricis meæ, facio cartam donationis, conceſsionis, confirmationis, & ſtabilitatis *Deo*, & Beatæ *Mariæ* de *Rupeamatoris*, & vobis *Domino* Stephano inſtanti Priori Eccleſiæ de Fornellis, totique eiuſdem *Monachorum* Conventui, omnibuſque ſucceſſoribus veſtris perenniter valituram. *Dono* itaque vobis, & concedo, roboro, & confirmo Villam, quæ Fornellos vocatur, in itinere Sancti Iacobi, ſitam inter Burgos, & Caſtrum-Xeris; Villam etiam illam, quæ Orbanellia dicitur, prope ipſam Fornellos ſitam, cum eorum pertenentijs ex integro ſint, illas Avus meus *Dominus* Alfonſus recordationis feliciſsimæ eidem Egleſiæ, & veſtris Prædeceſſoribus dedit habendas perpetuo, & conceſsit ab omni iure *Regali* liberas, & immunes; habitatores tamen illarum ab omni fonſato regio abſoluti, per ipſam abſolutionem perſolvant vobis, veſtræque Eccleſiæ fonſaderam, omnia iura ad *Regem* ſpectantia vobis nihilominus fideliter perſolvendo; nulluſque *Merinus*, neque Sagion, neque aliquis alius in eis intrare valeant, aut inextrahere inde aliquid audeat attentare. Concedo etiam amore Beatæ Virginis memoratæ, ipſarum Villarum habitatoribus, aut deinceps in regno meo portaticum aliquod non perſolvant, neque pignorentur ab aliquo, niſi pro proprijs ſuis debitis, vel fiaduris ab ipſis factis. Simili modo dono, & concedo vobis, quod ſcindatis, & curtetis ligna, & maderam ſufficienter in nemoribus *Regis* ad veſtros vſus, tam ad cremandum, quàm ad ædificationem Eccleſiæ, & domorum, ſine pedagio, & montatico deportanda. *Dono* inſuper, & concedo ganatis veſtris ſine montatico, vbi ganata regia paſcere, debuerint, ſufficienter paſcua ha-

habitura. Volo enim quod facta, & instituta Avi mei, qui non immerito approbationem omnium viventium, obtinuerunt a me, & ab omnibus alijs, tam plenarie, quam fideliter, quam inviolabiliter observentur. Si quis autem huic meæ confirmationis, atque roborationis Privilegio contraire præsumpserit, vel in aliquo diminuere voluerit, iram *Dei* Omnipotentis plenarie incurrat, & cum Iuda *Domini* proditore pœnas sustineat infernales, & mille aureos regiæ parti in coto persolvat, & damnum vobis super hoc illatum, restituat duplicatum. Facta carta apud Burgos, Era M.CCLV. Et ego *Rex* Ferdinandus regnans in Castella, & Toleto, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro, & confirmo. (Confirmaron este Privilegio los *Reyes Don* Alonso el Sabio, *Don* Sancho el Quarto, y demas *Reyes* sucessores, en donde le incorporaron los Notarios, sin escrivir las firmas de los Señores que le autorizaron.) Año 1217.

Escritura CLXXI. Concordia entre el Monasterio de Cardeña, y los Clerigos de la Iglesia de Henestrosa.

NOscant presentes, & posteri: quod cum Monasterium S. Petri de Cardenia in Ecclesia Sancti Torquati de Fenestrosa vnam tertiam decimarum longo tempore percepisset, & oblationes quotidianas, aliasque obventiones perciperet ex integro ab antiquo: Michael Abbas *Monasterij* S. Petri de Cardenia ductus misericoria, & magnorum virorum multis precibus inclinatus, concessit hominibus de Fenestrosa: quod filij sui possent ad titulum illius Ecclesiæ ordinari; deditque illis medietatem oblationum: permissit etiam, quod de tertia, quam ipse ante percipiebat, & de tertia fabricæ fierent tres tertiæ, quarum vnam perciperet Monasterium pernotatum. Alia vero in vsus cederet Clericorum. Alia tertia ad vsus fabricæ servaretur. Tandem tempore Abbatis *Roderici* cum homines prædictæ Villæ, crescente Clero, sibi maiorem misericordiam fieri postularent: Abbas *Rudericus* maiori tactus pietate, & misericordia ad preces magnorum virorum; divina motus consideratione, concessit cum consensu sui Conventus Clericis prædictæ Villæ filijs vicinorum, quod haberent duas partes oblationum, & aliarum omnium obventionum, tertia sibi retenta, decimæ vero dividirentur, vt dictum est, de totali enim decima Episcopus perciperet suam tertiam; & de tertia quam Abbas consuevit recipere, & de tertia fabricæ fierent tres tertiæ, quæ in tres partes deberent dividi: vt superius plenius continetur. Clerici vero, & Laici de Fenestrosa in presentia Burgensis Episcopi, & Capituli renuntiaverunt omni iuri, siquid eis in predicta Ecclesia competebat, promittentes firmiter, quod nunquam contra istam providentiam, vel ordinationem predictum *Monasterium* molestarent. Preterea actum est inter partes, quod annuatim tempore, quo fructus solent colligi decimarum, deputetur vnus Tertiarius, vel *Deganus* ab Episcopo: alius ab Abbate, tertius à Concilio. Abbas vero debet dare Tertiarium, vel Deganum de eadem Villa si ibi commode poterit invenire; sin autem aliquem de Familiaribus sui Monasterij huic custodiæ poterit deputare. Insuper hoc est actum, quod si forte, quandoque deficerent Clerici naturales, Abbas cum Concilio, & Concilium cum Abbate quærerent Clericum Episcopo præsentandum, qui per Episcopum, vel authoritate eius, per Archidiaconum, vel Archipresbyterum instituerent in Ecclesia de Fenestrosa: & vt præsens carta maiorem sortiatur roboris firmitatem munita est tribus sigillis, quorum vnus est Burgensis Episcopi, aliud Abbatis Sancti Petri de Cardenia: & quia Concilium de Fenestrosa proprium sigillum non habebat, precibus Concilij, & rogatu sigillum Burgensis Capituli instrumentis est appositum: & confecta sunt inde duo instrumenta per alphabetum divisa, quorum vnum Monasterium retinebit; aliud vero debet penes Concilium remanere. Hæc vero Burgis acta sunt in Palacio Episcopi Burgensis in præsentia Episcopi, & Capituli, & multorum aliorum Clericorum, & Laicorum VI. Idus Ianuarij. Era M.CCLVI. Tertiam vero oblationum, & omnium aliarum obventionum, & Tertiam decimarum, quas Abbas debet recipere, vt superius memoratur immunes debet habere ab omni onere. Año 1218.

Cax. 5. A. 2. 2. part. pagin. 136. n. 249.

Escritura CLXXII. Privilegio del Rey Don Alonso de Leon, para que el Prior de San Romàn poblasse el Lugar de San Romàn, y para que los vezinos pagassen los tributos Reales al Monasterio de Hornillos.

Cax. 6. A. 13. 2. part pag. 138. n. 253.

A. *Dei gratia Rex Legionensis, & Castellæ, totis, qui litteras istas viderent, salutem.* Sapiatis: quod ego mando Priori S. *Romani* populare illam hæreditatem S. *Romani*, quam ego mandavi integrari Sanctæ *Mariæ* de *Roccamador*: illam etiam quam tenebant Ioannes Beltran, & Ferdinandus Petri, & *Michael* Criado. Et mando: quod populent ibi tales homines, qui dent totum suum directum Sanctæ *Mariæ* de *Roccamador*, & qui non sint Pastores, nec mactent mihi meum forum. Et defendo firmiter, & in cauto: quod nullus faciat ibi malum, vel contrarium. Et qui inde aliud fecerit, iram meam habebit, & quantum ibi prendiderit duplabit, & mihi C. mbs. pactabit. Dat. in Mansella XXVII. die Martij Año 1224. Era M.CCLXII.

Escritura CLXXIII. Contrato, para reparar vna hazienda.

NOtum sit omnibus hominibus, tam præsentibus, quàm futuris: quod Ego Abbat D. Roderico de Sant Peydro de Cardena, en vno con el Convento de essa mesma Eglesia facemos tal paramiento con vos D. Alvar Roiz Merino Mayor de Castiella, de la parada de los molinos, que nos avemos en Malentrada, nos avemos los tres, & vos el vno, & avenimos con vusco, & damos voslos, que los fagades de vestra mision todos quatro, & la parada: otrosi a vestra mision de todos los molinos ovieren menester, & la pressa: otrosi de piedra, & de Cespedes, & quando molieren bien, que los tengades seis años, & depues de VI. años adelant los molinos, & la parada per metat, & luego que vos fagades labrar los molinos, & la presa à en primero Mayo, que venicre. Facta carta mense Aprilis Era M.CCLXX. Anno ab Incarnatione Domini nostri Iesu Christi M.CCXXXI. Regnante Rege Ferrando en vno con su mugier la Regna Doña Beatriz en Burgos, & in Toleto, & in Gallecia, & in omni regno suo. Hij Alhieraz Don Lop. Diaz del Roy. Mayordomo del Rey Don Garcia Fernandez. (Los testigos son casi los mismos que los de la Escritura antecedente) Martinus scriptit. Año 1231.

Escritura CLXXIV. la qual deshaze la equivocacion de los que juzgaron, que Don Pedro Moro, y que su hermano Don Antolin eran Don Pedro Bermudez, y Don Martin Antolinez, Cavalleros del Cid.

Lib. de Tabl. fol. 16. col. 3. 2. part. pag. 145. n. 2.

IN nomine Domini notum sit omnibus hominibus, tam presentibus, quàm futuris, quod ego Gonzalvo Petriz de Villamar, que moro en Villa-Vascones super Castanares, & vxor mea Doña Mayor Ferrandez, & nostro Fillo Diago Gonzalvez, todos tres de mancomun ex nostras bonas voluntates vendemus, & roboramus vobis Don Martin Abbat del Monesterio de Sancti Petri de Cardenia, & al Convento de aqueste mesmo Monasterio, toda quanta heredad nos avemos, & aver debemus, & à nos pertenece cum suo fructo in Villa-Vascones, & in suos terminos, & in Orbanelia de Picos, & in suos terminos, & in Cardeña-Xemeno, & in suos terminos, & in Castril de la Vega, & in suos terminos, scilicet terras, vineas, casas, solares populatos, & non populatos, &c. & prendemus de vobis in precio DCs. morabetinos bonos derectos, & vn manto en roboro. Et sumus de todo bien pacati. Si quis istam vendidam, & istam roborationem infringere voluerit habeat iram Dei, & in coto Regi terræ M. morabitinos persolvat: & ista vendida, & ista robora sit vobis Don Martin Abbat del Monesterio de Sant Peydro de Cardeña, & al Convento da queste mismo Monesterio duplata, vel meliorata, in simili tali loco. Et super hoc Ego Gonzalvo Petriz de Villamar, & vxor mea Doña Mayor Ferrandez, & nostro filio Diago Gonzalvez, & Ego Roy Cardeña, & Ego Nuño Gonzalvez de Cardeña-Xemeno, filio de Gonzalvo Garciez, & de *Doña Mayor*, todos cinco de mançomua sumus fiadores, & debdores de riedra de totum homi-

nem

nem de eſta heredat ſupradicta. Facta carta Menſe Ianuario anno Incarnationis Domini Ieſu Chriſti M. CCXXXII. Era M.CCLXXI. a. Regnante Rege Fredinando cum vxore ſua Regina Beatriz in Burgis, & in Toleto, & in Caſtella,& in Leon, & in Gallicia, & in omnibus Regnis ſuis. Huius rei ſunt teſtes de filioſdalgo Don Pedro Moro, el Alcalde Don Antolin frater eius. *D*on Martin Ferrandez. Garcia Martinez ſo tio. Garcia Fernandez de Cardeña-Xemeno. De otros Omes bonos. Don Gonzalvo Garciez. *D*. Alfonſo Derman. *D*on Ordoño Diacono. Don Gil Ceron. Ferran Martinez de Petroſa Diacono. Michael Panagua. Martin Michael Maeſtro de Arcos. Martinus Petri ſcripſit. Año 1232.

Eſcritura CLXXV. Bula del Papa Gregorio IX. con que confirmò la concordia, que el Monaſterio de Cardeña hizo con los Clerigos de Heneſtroſa.

2. *part. pag.* 145. *n.* 5.

GRegorius Epiſcopus, Servus Servorum Dei, dilectis filijs Abbati, & Conventui Monaſterij S. Petri de Cardeſia, Ordinis B. Benedicti Burgenſis *D*iœceſis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem. Ea, quæ iudicio, vel concordia terminantur, firma, debent, & illibata perſiſtere,& ne in reſiduæ contentionis lite relabantur: convenit Apoſtolico præſidio communiri.Oblata ſiquidem nobis veſtra petitio continebat: quod cum inter vos ex parte vna, & Clericos Eccleſiæ Sancti Torquati de Feneſtroſa Burgenſis Diœceſis ex altera, ſuper quibuſdam decimis, & mortuarijs, & rebus alijs, quæ in eadem Eccleſia dicebant percipere, ſe debere, coram venerabili fratri noſtro Burgenſi Epiſcopo authoritate ordinaria, quæſtio verteretur: tandem ipſo mediante, amicabilis inter partes compoſitio interceſſit, quam petiſtis Apoſtolico munimine roborari. Nos igitur veſtris iuſtis precibus inclinati compoſitionem ipſam, ſicut ſine pravitate provide factum eſt, & ab vtraque parte ſponte recepta, & hactenus pacifice obſervata, authoritate Apoſtolica confirmamus, & præſentis ſcripti patrocinijs communimus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam noſtræ confirmationis infringere, vel ei auſu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præſumpſerit indignationem Omnipotentis *D*ei,& Beatorum Petri,& Pauli Apoſtolorum eius, ſe noverit incurſurum. Datum Laterani XIII. Kalend. Maij. Pontificatus noſtri anno decimo. Año 1237.

Eſcritura CLXXVI. Sentencia de Juezes Apoſtolicos en la cauſa de los Clerigos de Poblacion.

1. *part. pag.* 365. *n* 46 2. *part. pag.* 146. *n.* 6.

IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti. Amen. Noſcant præſentes, & poſteri: quod anno Domini milleſimo ducenteſimo trigeſimoſexto Nos Magiſter M. Burgenſis, & Magiſter de Lara Archidiaconus recepimus litteras Apoſtolicas ſub hac forma: Gregorius IX. Epiſcopus, Servus Servorum Dei, dilectis filijs Priori Sancti Ioannis, & Magiſtri Martino Burgenſi, & Dominico de Lara Burgenſis Diœceſis Archidiaconis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem: dilecti filij Abbas, & Conventus Monaſterij Sancti Petri de Cardeña, Ordinis S. Benedicti, nobis conquerendo, monſtrarunt, quod Clerici Monaſterij de Poblacion, & quidam alij Burgenſis, & Palentinenſis Diœceſis.....eiuſdem Monaſterij ipſis poſſeſſionibus, & rebus alijs iniurantur eiſdem. Ideoque diſcretioni veſtræ per Apoſtolica ſcripta mandamus, quatenus partibus convocatis, audiatis cauſam, & appellatione remota ſine termino, terminetis, facientes: quod decreveritis, per cenſuram Eccleſiaſticam firmiter obſervari. Teſtes autem, qui fuerint nominati, ſi ſe gratia, odio, vel timore ſubtraxerint per cenſuram eamdem, appellatione ceſſante, cogatis veritati teſtimonium perhibere. Quod ſi non omnes ijs exequendis potueritis intereſſe, duo veſtrum ea nihilominus exequantur. Datum Viterbij ſecundo Nonas Maij, Pontificatus noſtri anno decimo. Harum auctoritate litterarum citavimus Clericos Eccleſiæ Sancti Michaelis de Poblacion Palentinenſis Diœceſis, videlicet Laurentium, & Dominicum Presbyteros: in hunc modum Magiſter M. Burgenſis, & Magiſter dictus de Lara Archidiaconus, Iudices á Summo Pontifice delegati, dilectis in Chriſto Clericis de Poblacion Palentinenſis Diœceſis, ſalutem in Do-

mi-

mino. Noverit veſtra devotio, nos recepiſſe litteras Apoſtolicas ſub hac forma: Gregorius, &c. vt ſupra. Huius itaque auctoritate reſcripti vobis, ſub peremptorio firmiter præcipiendo, mandamus: quod ſequenti die poſt feſtum Sancti Lucæ Evangeliſtæ proximè venturum per vos, vel ſufficientes, & idoneos reſponſales Burgis curetis in noſtra præſentia comparere prædictorum Abbatis, & Conventus Monaſterij Sancti Petri petitionibus, prout iuſtum fuerit, reſponſuri, alioquin Dominum habentes præ oculis, quantum de iure poterimus, in negotio procedemus. Ideo autem nos duo ſolummodo vos citamus, quia notorium eſt apud nos Monaſterium Sancti Ioannis Burgenſis ad præſens Priorem aliquem non habere. Datum Burgis decimoquinto Kalendas Septembris. Adveniente vero termino comparuerunt dicti duo Clerici perſonaliter pro ſe, & Eccleſia Sancti Michaelis prædicti, pro parte vero Monaſterij Sancti Petri de Cardeña comparavit Ioannes Dominici Monachus, exhibens litteras procuratorias ſub hac forma. Reverendis Dominis, & amicis in Chriſto chariſſimis, Magiſtro M. Burgeſi, & Magiſtro Domino de Lara Archidiacono, M. Abbas, totuſque Conventus Monaſterij Sancti Petri de Cardeña, ſalutem, & omnes in Domino in cauſa, quam habemus, vel habere ſperamus cum Clericis de Poblacion Palentinenſis Diœceſis ex delegatione Apoſtolica coram vobis conſtituimus Dominum Ioannem Monachum noſtrum, Latorem præſentium, Procuratorem, ſeu Sindicum noſtrum, ratum habituri quidquid per ipſum, vel cum ipſo in prædicta cauſa procuratoris officio actum fuerit coram vobis, damus ei plenam, & liberam poteſtatem compromittendi, & comparendi in prædicta cauſa, ſi videbitur expedire. Datum apud Monaſterium noſtrum tertio die ante feſtum Beati Lucæ Evangeliſtæ anno Domini milleſimo ducenteſimo trigeſimoſexto, qua procuratione exhibita, & perlecta incontinenti dicti Clerici petiere ſibi libellum offerri, & ſtatim Procurator, iam dictus, obtulit eiſdem libellum, cuius tenor talis eſt. Vobis Magiſtro M. Burgeſi, & Magiſtro Domino de Lara Archidiacono, Iudicibus á Summo Pontifice delegatis conquæror Ego Ioannes Monachus Sindicus, & Procurator Abbatis, & Conventus Monaſterij Sancti Petri de Cardeña nomine eorundem Dominico, dicto Abbate, & Laurentio Clericis Eccleſiæ Sancti Michaelis de Poblacion, qui compoſitionem quandam factam olim, & longo tempore obſervatam ſuper dicta Eccleſia Sancti Michaelis, & inre Monaſterij Sancti Babilis inter Abbatem, & Conventum Sancti Petri de Cardeña ex vna parte, & Clericos prædictæ Eccleſiæ Sancti Michaelis anteceſſores iſtorum ex altera, temerè violant, & obſervare contemnunt, vnde peto eos compelli per vos ad obſervantiam compoſitionis eiuſdem, & condemnari eos ad ſatisfactionem damnorum, & expenſarum, quæ, & quas Monaſterium ſuſtinuit, & fecit occaſione iam dictæ compoſitionis per eoſdem Clericos violatæ, quæ omnia exiſtimo C. aur. Item peto eos prohiberi per vos, ne in prædicta Eccleſia Sancti Michaelis exigant Baptiſmum, vel aliam rem, & quod non celebrent benedictiones nubentium aliquo tempore in eadem Eccleſia, & quod non impediant per ſe, vel per alios, populum prædictæ Villæ accedere in feſtivis diebus ad Monaſterium Sancti Babilis, cauſa audiendi divina, cum non ſit eis ius talia prohibendi, vel faciendi. Item peto eos compelli per vos, vt veniant feſtivis diebus ad Monaſterium, celebraturi ibidem divina, ſecundum quod conſueverunt anteceſſores eorum facere, & fecerunt ſpatio quadraginta, & quinquaginta, & ſexaginta, & ſeptuaginta annorum, vti ad hoc per prædictam compoſitionem tenent, tenor autem compoſitionem ipſius talis eſt. In nomine Domini: notum ſit præſentibus, & futuris, quod Ego Rodericus Abbas, & Conventus Sancti Petri de Cardeña facimus gratiam de intuitu Clericis de Poblatione, vt medietatem tertiæ decimarum ipſius Villæ, quam Monaſterium Sancti Petri ab antiquo vſque nunc libere percepit, & nunc percipit, percipiant ex nunc cum alia medietate Clerici prædicti, ita tamen quod Clerici, tàm præſentes, quàm futuri prædictæ Villæ ſolvant annuatim Monaſterio Sancti Babilis tempore dividendi decimas tres aureos, & hoc procuratione Epiſcopi, & Archidiaconi Palentinenſ. & pro alijs, in quibus Monaſterium ipſum ipſi Epiſcopo tenetur. Reſervatis autem integre oblationibus ipſi Monaſterio in feſtivis diebus, in quibus populus ipſius Villæ ad audienda divina, apud Monaſterium Sancti Babilis venire ab antiquo conſuevit: provideat, tamen illis diebus Sa-

Sacerdoti hebdomadario prædictæ Villæ in ipſo Monaſterio, ſicuti cuilibet fratrum, qui ibi converſati fuerint, alijs vero Clericis ſecundum quantitatem oblationum, & prioris loci providentiam, in aliquo ſubveniet. De oblationibus quidem nummorum, tàm vivorum, quàm defunctorum eiuſdem Villæ medietatem habeant. Nos Clerici, & laici Villæ prædictæ in ſimul omnes reddimus gratias Domino, & vobis D. Reverendo Abbati, totoque Conventui noſtro pro illo multimodas grates, & obligamus nos, & ſucceſſores noſtros, in quantum poſſumus, & valemus ad ſolvendum, prout eſt dictum, illos tres aureos, & reſignamus pro nobis, & pro noſtris ſucceſſoribus, in quantum nobis competit, omni quærelæ, omni petitioni, quæ à nobis, vel ab ipſis cuilibet perſonæ proponi fortè poſsit, & ſi quis noſtrum, vel nos contra hoc venire tentaverint; recipiat Abbas, vel prior illam mediam tertiam liberè, quam nobis conceſsiſtis, ſicut antea recipiebatis, ſimiliter ſi ceſſavimus in ſolutione illorum trium aureorum: ſimili modo ſi Abbas, vel Prior contra collationem illius tertiæ Clericis prædictis venire voluerint temere, aſsignetur Conventui prædicto, & ſi non ceſſaverint recipiant Clerici præfati illam tertiam ſine ſolutione trium illorum aureorum. Actum eſt hoc Burgenſi Capitulo vltima die menſis Auguſti, in Era M.CLXIIII. & in præſentia teſtium ad hoc rogatorum Magiſtri Martini Archidiaconi Burgenſis, Petri Sancti Laurentij Canonici Burgenſis, Dominici Capellani Portionarij, Ioannis Petri Archipresbyteri Burgenſis, Petri Martini Capellani Sanctæ Mariæ de Vieja Rua, Dominici Didaci Archipresbyteri de Capitulo de niuno, Petri Abbatis de Villagutierri, Petri Alvarez de Villaengomez, & aliorum quam plurium, & vt actus iſte maiorem obtineat firmitatem: factæ ſunt inde duæ cartæ diviſæ per Alfabetum, & quoniam Conventus prædictus ſigillum proprium non habebat, ſigillum ſui Abbatis in vtroque inſtrumento bis apponi vtrique parti placuit. Recepto itaque huiuſmodi libello à Clericis memoratis, dedimus eis inducias ad deliberandum ſuper ipſo vſque ad feſtum Beati Andreæ Apoſtoli proximè præteritum, quo die veniente comparuerunt ipſi Clerici perſonaliter per ſe, & Procurator iam dictus, necnon & Prior Sancti Babilis pro ſe, & Monaſterio Sancti Petri, & cum ſuper ipſo libello fuiſſet aliquandiu à partibus diſcepratum, tandem vtraque pars habito conſilio, compromiſerunt in nos, tali videlicet modo, quod ſtarent præcepto ſententiæ, vel arbitrio, ſeu providentiæ noſtræ ſuper quæſtione iam dicta, & promiſerunt Clerici pro ſe, & ſuis ſucceſſoribus bona fide, quod quicquid nos in prædicta cauſa ſententiando, præcipiendo, arbitrando, laudando, providendo, vel alias amicabiliter componendo, faceremus, ipſi ratum, & firmum etiam haberent, & nunquam contravenirent, & mandatum noſtri inviolabiliter obſervarent; ſimiliter & Prior Monaſterij Sancti Babilis pro ipſo Monaſterio, & prædictus Procurator habens ad hoc ſpeciale mandatum, ſecundum quod in litteris Procuratoris continetur pro Monaſterio Sancti Petri de Cardeña ſe promiſerunt facturos. Nos vero cupientes parcere laboribus partium & expenſis, recepimus huiuſmodi compromiſſum auctoritate nobis iudiciaria nihilominus reſervata, & deliberatione habita diligenti vtriuſque partis voluntatibus ſolertius indagatis, taliter inter eos auctoritate Apoſtolica, & compromiſſi in nos facti, duximus providendum, quod Clerici Eccleſiæ Sancti Michaelis percipiant ex integro tertiam decimam ipſius Villæ, & quod tempore, quod decimæ fuerint dividendæ ipſi Clerici ſolvant tres aureos Priori Sancti Babilis, qui pro tempore fuerit in recompenſatione procurationum, quas ipſe Prior Monaſterij Sancti Babilis tenetur dare Epiſcopo Palentino, & Archidiacono, necnon Archipresbytero loci cum cauſa viſitationis ad locum acceſſerint memoratum, in quibus procurationibus Clerici nihil omnino ſolvant, ſed ſint liberi pro tribus aureis ſupradictis. De oblationibus vero panis, & vini feſtivorum dierum, in quibus populus ipſius Villæ ad audienda divina ad Monaſterium Sancti Babilis ab antiquo venire conſuevit: taliter duximus providendum, quod Clerici Sancti Michaelis omnes veniant ad Miſſam ad Monaſterium, & percipiant tertiam ipſarum oblationum panis, & vini, nec procurent Clerici, quod aliquis eorum remaneat prædictis feſtivis diebus in Eccleſia Sancti Michaelis, celebraturus ibidem Miſſam, vt ſic Monaſterium prædictis oblationibus defraudetur, ſed omnes omnino veniant ad miſſam apud Monaſterium celebrandam, ſicut ſuperius eſt

expreſſum, & recepta tertia parte oblationum redeant Clerici ad domos ſuas, nec Prior teneatur eorum aliquem procurare. De oblationibus vero nummiorum, tam vivorum, quàm defunctorum, & de alijs, quæ Eccleſiæ Sancti Michaelis, vel Clericis eiuſdem ſimul, vel ſeparatim, aut *M*onaſterio Sancti Babilis in quacunque ſpecie, legata fuerint, vel relicta, percipiant Clerici medietatem; ſed & ſi ratione *M*agiſterij vſque ad valorem tertiæ partis vnius maravetini alicui Clericorum a moriente legetur, illud ſolum habeat precipuum Clericus, & quod reſiduum fuerit inter Clericos, & *M*onaſterium æqualiter dividatur. Item præcipimus, & mandamus, quod oblationes, quæ obvenerint Eccleſiæ Sancti *M*ichaelis in ipſo feſto, & ſimiliter in Eccleſia Sancti Bauduli in ipſo feſto, & ſimiliter in Eccleſia Sancti *M*ammetis, & ſimiliter in Eccleſia Sancti *R*omani inter Clericos, & Monaſterium æqualiter dividantur: *D*enarij autem novenarum dummodo Clerici ſeptimanam ſuam faciant, inter eos, & Monaſterium ſimiliter æqualiter dividantur. Volumus, & mandamus, quod Clerici Sancti Michaelis, qui nunc ſunt, & alij, qui pro tempore fuerint, ijs tantum ſint contenti, quæ ſibi per nos ſpecialiter conceduntur, nec faciant in Eccleſia Sancti Michaelis, vel fieri procurent per ſe, vel per alios aliquid novitatis, ſed omnia remaneant, tàm in Eccleſia, quàm in Monaſterio in eo ſtatu, in quo hodie conſiſtere dignoſcuntur. Si quis autem Clericorum contra hanc noſtram providentiam, ſeu arbitrium, vel ſententiam venire in aliquo, aut facere præſumpſerit, vel in iudicio, aut extra Monaſterium inquietaverit in hac parte, nos prædicti Iudices authoritate Apoſtolica, qua fungimur, ipſum ex nunc excommunicationis ſententia innodamus. Actum Burgis in Capitulo Burgenſis Eccleſiæ, præſentibus teſtibus ad hoc vocatis ſpecialiter, ſcilicet Garcia Petri Portionario Burgenſis Eccleſiæ, & Dominico dicto Abbate, & Domno *D*ominico Presbytero, & Petro Martini de Capella Clericis, Magiſtri M. Archidiaconus Burgenſis Palenzola, & Domno Petro Clericis, Magiſtro Michaelis Abbati Sancti Æmiliani de Lara, & ego Ioannes Petri de Onia hanc cartam ſcripſit de mandato Iudicum prædictorum, & eam proprio ſigno ſignavi, & factum prædictum, prout ſuperius continetur in ſcriptis fideliter redegi; ad maiorem vero cautelam ipſi facti Iudices fecerunt præſentem cartam, & hæc acta ſunt prædicto loco, & perſonis ſupraſcriptis præſentibus, tertio die poſt feſtum Beati Andreæ Apoſtoli anno Domini M. CCXXXVI.
Año 1236. Era M.CCLXXIIII. loco ✠ ſigni.

Eſcritura CLXXVII. Bula Confirmatoria de la ſentencia ſobredicha.

GRegorius Epiſcopus Servus Servorum Dei: dilectis filijs Abbati, & Conventui, Sancti Petri de Cardeña, Ordinis Sancti Benedicti, Burgenſis Diœceſis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem; ea, quæ iudicio, vel concordia terminantur, firma debent, & illibata perſiſtere, & ne in reſiduæ contentionis ſcrupulum releventur Apoſtolico convenit præſidio communiri. Exhibita ſiquidem nobis veſtra petitio continebat; quod cum inter vos ex parte vna, & Clericos Eccleſiæ Sancti Michaelis de Poblacion, Palentinenſis Diœceſis ex alia, ſuper decimis, mortuarijs, oblationibus, & rebus, alijs coram M. Archidiacono Burgenſi, & Coniudibus ſuis delegatis á nobis, quæſtio verteretur tandem mediantibus iudicibus ipſis amicabilis inter partes compoſitio intervenit, quam petiviſtis Apoſtolico munimine roborari. Nos igitur veſtris iuſtis precibus inclinati, compoſitionem ipſam, ſic ſine pravitate provide facta eſt, & ab vtraque parte ſponte recepta, & hactenus pacificè obſervata, authoritate Apoſtolica confirmamus, & præſentis ſcripti patrocinio communimus. Nulli ergo hominum liceat hanc paginam noſtræ confirmationis infringere, vel ei auſu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præſumpſerit, indignationem Omnipotentis Dei, ac beatorum Petri, & Pauli Apoſtolorum eius ſe noverit incurſurum. Datum Lateranen. decimo ſeptimo
Año 1240. Kalend. Maij Pontificatus noſtri anno tertio decimo.

Digitized by Google

Escritura CLXXVIII. Bula del Papa Innocencio IV. en que concede al Monasterio algunos privilegios, y gracias.

INnocentius Episcopus, Servus Servorum Dei, dilectis filijs Abbati Sancti Petri de Cardenna, eiusque fratribus, tàm præsentibus, quàm futuris, Regularem vitam professis in perpetuum. Religiosam vitam eligentibus, Apostolicum convenit adesse præsidium; ne fortè cuiuslibet temeritatis incursus, aut eos à proposito revocet, aut robur, quod absit, Sacræ Religionis infringat: eapropter dilecti in Domino filij, vestris iustis postulationibus clementer annuimus, & Monasterium Sancti Petri de Cardenna, Burgensis Diœcesis, in quo divino cultis obsequio mancipati, sub Beati Petri, & nostra protectione suscipimus, & præsentis scripti privilegio communimus. In primis siquidem statuentes, vt Ordo Monasticus, qui secundum Deum, & Beati Benedicti Regulam in eodem Monasterio institutus esse dignoscitur, perpetuis ibidem temporibus inviolabiliter observetur. Præterea quæcumque possessiones, quæcumque bona, quæ idem Monasterium in præsentiarum iustè, ac canonicè possidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs iustis modis, præstante Domino, poterit adipisci, firma vobis, vestrisque successoribus, & illibata permaneant. In quibus hæc proprijs duximus exprimenda vocabulis: locum ipsum, in quo præfactum Monasterium situm est, cum omnibus pertenentijs suis, cum pratis, vineis, terris, nemoribus, vsuagris, & pascuis, in bosco, & plano, in aquis, & molendinis, in vijs, & semitis, & omnibus alijs libertatibus, & immunitatibus suis: sanè prædiorum vestrorum, quæ proprijs manibus, aut sumptibus colitis, de quibus aliquis hactenus non percepit, sive de vestrorum animalium nutrimentis, nullus à vobis decimas exigere, vel extorquere præsumat. Liceat quoque vobis Clericos, vel Laicos, liberos, & absolutos, è sæculo fugientes, ad conversionem recipere, & eos absque contradictione aliqua retinere. Prohibemus insuper, vt nulli Fratrum vestrorum, post factam in Monasterio vestro professionem, fas sit sine Abbatis sui licentia, de eodem loco, nisi arctioris Religionis obtentu, discedere: discedentes verò absque communium litterarum vestrarum cautione, nullus audeat retinere. Cum autem Generale Interdictum terræ fuerit, liceat vobis, clausis ianuis, exclusis excommunicatis, & interdictis, non pulsatis campanis, voce suppressa Divina Officia celebrare, dummodo causam non dederitis Interdicto. Chrisma verò, oleum sanctum, consecrationes Altarium, seu Basilicarum, Ordinationes Clericorum, qui ad Ordines fuerint promovendi, à Diœcesano suscipiendis Episcopo, siquidem Catholicus fuerit, & gratiam, & communionem Sacrosanctæ Romanæ Sedis, habuerit, & ea vobis voluerit sine pravitate aliqua exhibere. Prohibemus insuper, vt infra fines Parrochiæ vestræ nullus sine assensu Diœcesani Episcopi, & vestro, Capellam, seu Oratorium de nòvò construere audeat, salvis privilegijs Pontificum Romanorum: adhuc novas, & indebitas exactiones ab Archiepiscopis, Episcopis, seu Decanis, Archidiaconis, alijsque omnibus Ecclesiasticis, sæcularibusve à vobis omnino fieri prohibemus. Sepulturam quoque ipsius loci liberam esse decernimus: vt eorum devotioni, & extremæ voluntati, qui illic sepeliri deliberaverint, nisi fortè excommunicati, vel interdicti sint, aut publici vsurarij, nullus obsistat: salva tamen iustitia illarum Ecclesiarum, à quibus mortuorum corpora assumuntur. Decimas preterea, & possessiones ad ius Ecclesiarum vestrarum spectantes, quæ à Laicis detinentur, redimendi, & legitimè liberandi de manibus eorum, & ad Ecclesias, ad quas pertinent, revocandi, libera sit vobis de nostra authoritate facultas. Obsecro verò te, nunc eiusdem loci Abbatem, vel tuorum quemlibet successorum, vt nullus ibi qualibet surreptionis astutia, seu violentia præponatur, nisi quem Fratres communi consensu, vel Fratrum maior pars consilij sanioris secundum Deum, & Beati Benedicti Regulam providerint eligendum. Paci quoque, & tranquillitati vestræ, paterna impositerum solicitudine providere volentes, authoritate Apostolica prohibemus, vt infra clausuras locorum, seu Grangearum vestrarum, nullus rapinam, seu furtum facere, ignem apponere, sanguinem fundere, hominem temerè capere, vel interficere, seu vio-

8. part. pag. 148. n. 12.

lentiam audeat exercere. Præterea omnes libertates, & immunitates à Prædeceſſoribus noſtris Romanis Pontificibus, Monaſterio veſtro conceſſas, necnon libertates, & exemptiones ſæcularium exactionum à Regibus, & Principibus, vel alijs fidelibus, rationabiliter vobis indultas, authoritate Apoſtolica confirmamus, & præſentis ſcripti privilegio communimus. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat prætatum Monaſterium temere perturbare, aut eius poſſeſsiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, ſeu quibuslibet vexationibus fatigare; ſed omnia integra conſerventur eorum, pro quorum gubernatione, ac ſuſtentatione conceſſa ſunt, vſibus omnimodis pro futura, ſalva Sedis Apoſtolicæ authoritate, & Diœceſani Epiſcopi canonica iuſtitia. Si qua igitur in futurum Eccleſiaſtica, Secularisve perſona, hanc noſtræ Conſtitutionis peginam ſciens, contra eam temerè venire tentaverit, ſecundo, tertiove commonita, niſi reatum ſuum congrua ſatisfactione correxerit, poteſtatis, honoriſque ſui careat dignitate, reamque ſe divino iudicio exiſtere de perpetrata iniquitate cognoſcat; & a ſacratiſsimo corpore, ac ſanguine Dei, & Domini Redemptoris noſtri Ieſu Chriſti aliena fiat, atque in extremo examine diſtrictæ ſubiaceat vltioni. Cunctis autem eidem loco ſua iura ſervantibus, ſit pax Domini noſtri Ieſu Chriſti: quatenus & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud diſtrictum Iudicem, præmia æternæ pacis inveniant. Amen. Amen. (entre dos circulos dize) Notas mihi, fac Domine vias vitæ. (y en medio) Sanctus Petrus, Sanctus Paulus. Innocentius Papa Quartus. Ego Innocentius Catholicæ Eccleſiæ Epiſcopus. Ego Petrus Tit. Sancti Marcelli Presbyter Cardinalis. Ego Vitus Baſilicæ duodecim Apoſtolorum Presbyter Cardinalis. Ego Frater Ioannes Tit. Sancti Laurentij in Lucina Presbyter Cardinalis. Ego Frater Hugo Tit. Sanctæ Sabinæ Presbyter Cardinalis. Ego Ottho Portuenſis, & Sanctæ Rufinæ Epiſcopus. Ego Petrus Albanenſis Epiſcopus. Ego Octavianus Sanctæ Mariæ in via lata Diac. Cardinalis. Ego Petrus Sancti Georgi ad velum aureum Diaconus Cardinalis. Ego Ioannes S. Nicolai in carcere Tullani Diaconus Cardinalis. Ego Vitus S. Euſtachij Diaconus Cardinalis. Dat. Lugduni per manum Magiſtri Martini S. R. E. Vicecancellarij, ſeptimo Kal. Aprilis, Indictione quinta, anno Dominicæ Incarnationis M.CCXXXXVII. Pontificatus vero Domini Innocentij Papæ Quarti, anno quarto.

Año 1237.

Eſcritura CLXXIX. de contrato, con que Don Pedro Martinez de Cañizar, y ſu muger Doña Sancha Ruiz ſe donaron al Monaſterio de Hornillos.

Cart. 6. A. 17. 2. part. pag. 163. n. 37.

IN Dei nomine. Amen. Cognoſzuda coſa ſea, à los que ſon, & à los que han à ſer, cuemo yo Don Guillen, Prior de Santa *Maria* de Forniellos con placimiento, & con otorgamiento del Conviento, he eſte pleyto, es eſte paramiento con Don Pero *Martinez* de Cañizar, è con Doña Sancha Roiz, ſu muger por el heredamiento, ſo que nos vendieron de Cañizar, por eſta vendida de eſte heredamiento, que ellos ficieron, & ofrecieron a Sancta *Maria* de Roquemador, & à Santa *Maria* de Forniellos, e les adar yo D. Guillen, Prior de Sancta *Maria* de Forniellos, ò otro Prior qualquier, que venga en eſte logar en todos ſos dias en renda en cada año quarenta è VIII. almudes de trigo derechero de dár, è de tomar, & eſte pan, que ſea dado cada año de la fieſta de Sancta *Maria* de Agoſto mediado faſta la fieſta de Sant *Miguèl*, & hanle á dár C. & XXV. ochaviellas de moſto: & de eſto ha à ſer dado en el tiempo de la vendimia, & dos puercos, que valan III. maravedis, è V. carneros, que valan dos maravedis è medio, & de eſtos puercos, he eſtos carneros han à ſer dados cada año de la Sant *Martin* faſta la Natal: & hanlo à dár vna ochaviella de manteca, è ſeis queſos: & eſto ha de ſer dado de Sancta *Maria* Dagoſto faſta Sant *Miguèl*. Et an le à dár cada año dos pares de paños, vnos por à el, & otros por à Sancha Roiz. E los de Sancha Roiz, que ſean dun Inglès, manto, è ſaya, è garnacha, è el manto, è la garnacha en peña de Conejos, è la peña del manto, que ſea de ſeis tiras, è pora la garnacha, quantol abonde: è los paños de Don Pero *Martinez*, que ſean dun raz, manto, è ſaya, è garnacha.

E el manto, è la garnacha, que ſea en peña de Conejos, è la peña del manto, que ſea de V. tiras pora la garnacha, lo qual abonde, è calzas dun Inglès: & eſtos paños, ſi cuemo ſon nombrados, an ha ſer dados en cada año en el mes de *Março*, & hanle ha dàr dos maravedis para peſcado en eſte mes de *Março* cada año. E ſi por aventura viniere, lo que los omes no pueden foir, muerte de *Don* Pero Martinez, ò de Doña Sanche *Roiz*: el que vilquiere, que aya ſu metad de eſta renda, aſsi cuemo es ſobre dicha en todos los dias, & ſi por aventura el Prior, & el Convento de Sancta *Maria* de Forniellos, quiieſſen minguar deſta renda de no la dar, aſsi cuemo es nombrada, è dicha, *Don* Pero Martinez, è Doña Sancha *Roiz*, que ſean poderoſos de prendar por ella, faſta que ge la den; è eſta renda han à ſer dada, ò en Forniellos, ò en Cañizar, ò ſe quiſier el Prior de eſtos dos logares. E ſobre eſto ofrecieron ſos cuerpos, è ſos almas à Sancta Maria de *Roquemador*, è ficieron promiſsion, que à ſo finamiento fueſſen aduchos, è enterrados en Sancta *Maria* de Forniellos. Et eſte pleyto, aſsi cuemo es ſobreſcrito, & retraido, porque ſea mas firme, è mas eſtable, mandamos facer dos cartas partidas por A. B. C. el vna, que tenga el Prior, & el otra, que tenga *Don* Pero *Martinez*, è *Doña* Sancha Roiz. E mandamos hi poner noſtros ſeellos colgados. De eſte pleyto, & de eſte paramiento ſon teſtigos de Fijos-Dalgo, Diago Armillez de Ormaza teſt. Gonzalvo *Mazuelo* ſo hermano. Alvar *Roiz* Barafona, *Muño Roiz* de Manciles, è Pero Roiz ſo hermano. *Roy* Gonzalez de Cañizar. De Labradores, Gonzalvo *Roiz* Clerigo. *Don* Vicent. Don Perez, fijo de Don Sebaſtian. Martin Amor. Martin Sancho. Don Fernando, fijo de Martolomè. Concejo de Cañizar Oydores, è Sabidores. De Villanueva, Don Martin Clerigo. Don Juan Clerigo. Don Joan el Mayor. Joan Gonzalez. *Martin* Perez de la Fuente. *Don* Gonzalo. Concejo de Villanueva, Oydores, è Sabidores. De Forniellos, *Don* Gonzalo Clerigo. Don *Rodrigo* el Capellan. Don Crement. Don Favian. Juan Perez. Don Aſcenſio Freyre del Hoſpital. Fecha la carta, è la firmança, Domingo VII. dias andados de Septiembre, anno *Domini* M. CCLVIIII. Era M.CCLXXXXVII. a. Regnant el Rey Don Alfonſo con ſu mugier la *Reyna* Vyolanda en Caſtiella, & en Toledo, en Leon, & en Galicia, & en Cordova, & en Sevilla, & en *Murcia*, & en Jaen, en todo ſo *Regno*. Don Nuño Gonzalez Alferaz del *Rey*, Mayordomo vacado. Don Pero Guzman Adelantado mayor en Caſtiella. Obiſpo de Burgos Don Mateo. Año 1259.

Eſcritura CLXXX. Privilegio rodado de confirmacion del Rey Don Alonſo el Sabio. Otorgòſe en la miſma forma, que el que ſe eſtampò en el cuerpo de la Hiſtoria. Y por quanto ſe ha dado à entender la forma, y modo, con que ſe deſpachaban, me eſcuſo de eſtampar los ſignos, y los ſellos, de aqui adelante.

2. *part. pag.* 157. *n.* 28.

SEpan quantos eſte privilegio vieren, & oyeren, cuemo nos Don Alfonſo, por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, de Toledo, &c. viemos privilegio del Rey Don Alfonſo nueſtro biſabuelo, fecho en eſta guiſa: *Quoniam pium eſt, &c.* E nos el ſobredicho *Rey* Don Alfonſo regnant en vno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier con noſtros fijos el Infant Don Ferrando primero, & heredero con el Infante Don Sancho, e con el Infante Don Pedro, è con el Infante *Don* Joban en Caſtiella, en Toledo, &c. otorgamos eſte privilegio, & confirmamoslo, & mandamos, que vala, aſsi como valiò en tiempo del *Rey* Don Alfonſo nueſtro biſabuelo, è del Rey Don Fernando nueſtro padre; e porque eſto ſea firme, & eſtabie, mandamos ſellar eſte privilegio con noſtro ſeello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por noſtro mandado, Sabado veinte y tres dias andados del mes de Febrero, en Era de M.CCC. è II.a. La Igleſia de Toledo vaga. Don Remondo, Arçobiſpo de Sevilla. Don Aboadille Albenazar, *Rey* de Granada, vaſſallo del *Rey*. *Don* Martin Obiſpo de Burgos. *Don* Ferrando Obiſpo de Palencia. *Don* Fray Martin Obiſpo de Segovia. *Don* Andrès Obiſpo de Siguença. *Don* Agutin Obiſpo de Oſma. *Don* Pedro Obiſpo de Cuenca. *Don* Fray *Domingo* Obiſpo de Avila. *Don* Vivian electo de Calahorra. *Don* Fernando Obiſpo de Cordova. *Don*

Car 3. *C.* 12. 2. *part pag.* 164 *n.* 39. *Eſcr. CLVIII.* Año 1264.

Adan Obiſpo de Placencia. D. Paſcual Obiſpo de Jaen. D. Fray Pedro Obiſpo de Cartagena. D.Pedro Ivanez Maeſtre de la Orden de Calatrava. D.Alfonſo de Molina. D.Felipe. D.Nuno Gonzalvez. D.Alfonſo Lopez. D.Alfonſo Tellez.D. Johan Alfonſo. D. Ferrant Roiz de Caſtro. D. Iuan Garcia. D.Diag Sanchez. D. Gomez Roiz. D. Rodrigo Rodriguez. D.Gomez Gonzalvez. D.Suer Tellez Portero *Mayor* del Rey. D.Henrique Perez Repoſtero *Mayor* del Rey. D.Yugo Duc de Bergona vaſſallo del Rey. D.Gui Conde de Flandres vaſſallo del Rey. D.Henric Duc de lo Reygne vaſſallo del Rey. D.Alfonſo fijo del *Rey* D.Iohan Dacre Emperador de Conſtantinopla,& de la Emperatriz DoñaBerenguella CondeDo vaſſallo delRey. D.Lois fijo delEmperador,& de laEmperadriz ſobredichos Conde de Belmont vaſſallo delRey. *D.*Iuan fijo del Emperador,& de laEmperadriz ſobredichos Conde de *Montfort* vaſſallo del *Rey*.D.Gaſton Vizconde deBeart vaſſallo delRey.D.Gui Vizconde de Limoges vaſſallo del Rey. D.Iuan Arçobiſpo de Sanctiago, & Chanceler del Rey. D.Abuiafar Rey de Murcia vaſſallo del Rey. D. *Martin* Obiſpo de Leon. D.Pedro Obiſpo de Obiedo. D.Suero Obiſpo de Zamora. D.Ped.o Obiſpo de Salamanca. D.Pedro Obiſpo de Aſtorga. D.Domingo Obiſpo de Cibdat. *D.*Miguèl Obiſpo de Lugo. D. Iohan Obiſpo de Orens. D. Gil Obiſpo de Tuy. D.*Muno* Obiſpo de Mendonedo. D.Ferrando Obiſpo de Coria. D.Garcia Obiſpo de Silve. D.Fray Pedro Obiſpo de Badalloz. D.Pelay Perez *Maeſtre* de la Orden de Santiago. D.Garci Ferrandez Maeſtre de la Orden de Alcantara. D.Martin Nunez *Maeſtre* de la Orden del Temple. D. Pedro Guzman Adelantado Mayor de Caſtiella. D.Alfonſo Garcia Adelantado Mayor de tierra de Murcia, & del Andalucia. D. Guttier Suarez Adelantado *Mayor* de Leon. D.Andres Adelantado *Mayor* de Galicia. *Maeſtre* Ioan Alfonſo Notario del Rey en Leon, & Arcidiano de Santiago. D. Lois. D.Alfonſo Ferrandez fijo del *Rey*. D.Rodrig Alfonſo. D. Rodrigo Froilaz. D. Iohan Perez. D. Ferrando Ivañez. D.Ramir Diaz. *D.* Ramir *Rodriguez*. D. Alvar Diaz. Yo Iuan Perez de Cibdat lo eſcrivì por mandado de *Millan* Perez de Aellon en el año doceno, que el Rey D.Alfonſo regnó. (En la rueda,que es como la del privilegio dicho.) El Iſante Don Manuel ermano del Rey, è ſu Alferez. El Iſante D. Ferrando fijo mayor del *Rey*, è ſu Mayordomo.

Libro de Tablas, fol.117. col. 3. vna Eſcritura de cambio. Facta carta en el mes de Mayo, quatro dias andados del mes de Mayo Era de M.CCC. è II. anos. De eſto ſon oydores, è veedores, de Cierigos, D.Pedro Ivanez de Caſtrillo.Domingo Thomè de Olmos. De Cavalleros, Muño Alvarez Fide. Alvar Nazareno de la Serna. Garci Tellez Fide. D. Tello de Naveros. Roy Gomez de Villamayor. De Eſcuderos, Garci Garciez Fide. Garci Roiz. Iohan Roiz. Alvar Perez. Diago Martinez. Gonzalo Perez. De Labradores, Gonzalo de Palacio de Caſtriello, &c. Iohanes Petri Monachus Sancti Petri Cardenia ſcripſit.

Eſcritura CLXXXI. de demanda con compromiſſo.

*Lib. de Tabl. fol.*108.*col.*1. 2 *part. pag.* 866. *n.*42.

COgnoſzuda coſa ſea à todos, quantos eſta carta vieren, como ſobre demanda; que facie Garci Gomez de Sarzoſa al Abbat de Sant Pedro de Cardena por razon de Dou Ferrando de Sarzoſa, & de ſu fijo Domingo Abbat; que quando ficieran profeſsion a la Orden en el Monesterio ſobredicho, dieran al dicho Garci Gomez pan, & vino, & tocinos, & bues, & otras coſas, & el que lo diera eſto todo al Prior de Sancta Maria, en voz del Abbat de Sant Pedro, en tal manera, que quando ge lo demandaſſe, que ge lo tornaſſen. El Abbat decie: que otrecieran ſus cuerpos, è ſus almas al Monesterio ſobredicho, & aquel pan, & aquel vino, & aquellos tocinos, & aquellos buyes, & coſas otras, que Garci Gomez demandava; mas el Abbat fiando de Garci Gomez, quiſo mas recivirlo de ſu mano del, que no de Don Ferrando, ni de ſu fijo, por lo aver mas ſano: porque decie, que non ge lo devie tornar. Sobre eſto vinieron avenidos el Abbat por sì, & por ſu Conviento, & Garci Gomez por si de todas quantas querellas, & demandas avien vno contra otro por razon de eſta demanda, ò por otra qualquequier de lo meter en mano de Gonzalo Roiz de Caſtriello, & de García Roiz de Sarzoſa ſu hermano, & de Ferrant Perez Cardeña Merino del Rey. Aſsi que el Abbat dio por sì, & por ſu Conviento à Garcia Roiz de Sarzoſa, & Garcia Gomez dió por sì a Gon-

zalo Roiz de Castriello, & tomaron de so vna à Ferrant Perez Cardeña Merino del Rey, & que por todo quanto estos tres avenidores sobredichos juzgassen, avinies-sen, ò mandassen, que fincassen el Abbat, & Garcia Gomez por ello, & parte, que estàr no quisiessen, por quanto estos tres avenidores sobredichos mandassen en qualquier manera, que lo mandassen, que peche en pena mill mrs. la meatad al Rey, & la otra meatad à la otra part, & que vala siempre todo quanto ellos todos tres mandaren, avinieren, ó juzgarem. Et nos Gonzalvo Roiz, & Garci Roiz, & Ferrant Perez Cardena, los sobredichos avenidores, catando pro de Garci Gomez mas que del Abbat, juzgamos, & mandamos: que dè el Abbat à Garcia Gomez XXV. moyos de pan à medias de trigo, & de cebada, & XX. pozales de vino, & XIII. mrs. en dineros. Et yo Garcia Gomez el sobredicho recivido el juicio, & vengo cognoscido, & otorgo: que lo pagado de estos XXV. moyos de pan sobredichos, & de los XX. pozales de vinos, & de los XIII. mrs. assi como sobredicho es, & passèlo todo à mi mano, & à mi poder, & non finco ninguna cosa por dàr de ello. Et quiero, & otorgo: que si yo, ò otro por mi, en ningun tiempo del mundo demandaremos à Abbat de Sant Pedro de Cardeña este pan sobredicho, & el vino, & los dineros, ò alguna cosa de la demanda sobredicha, que nos non vala, ni seamos oydos, & si lo ficieremos: que caygamos en la pena segunt que de susodicho es: & vala toda via lo que los dichos avenidores mandaren, avinieren, ò juzgaren. Este pleyto fue ante nos todos tres los avenidores sobredichos, & ante estas pesquisas, conviene à saber de fijosdalgo Roy Gomez de Villamayor, & Pedro Roiz de Nogales. De Labradores de Finojar Don Iohanes Jurado del Rey. Juan Cortès. Pedro Martinez de Bobadiella. Domingo Ivañez, Merino de Garcia Roiz de Quintaniella. Garci Marcos de Mazorrero. Pedro Diaz. Juan Doming de Sasamon. Domingo Perez, & D. Lorent. Domingo Perez Merino de Avia. Pedro Diaz Merino Durbel. Fecha la Carta Martes IIII. dias andados del mes de Febrero en Era de M.CCC. & VII. años.

Escritura CLXXXII. de Arrendamiento de la hazienda del Monasterio de Santa Maria de Hornillos, la qual explica algunos estilos antiguos, que yà quedan explicados.

EN el nombre de Dios. Sepan todos quantos esta Carta vieren, como Nos Don Guillen de Pomer, Prior del Monesterio de Santa Maria de Fornillos, en el Obispado de Burgos, è nos Don Juan, è Ebles Monges, è nos Fray Martin, è Fray Domingo, è Fray Peidro, è nos Doña Vrraca, è Doña Estebania, muger de este Fray Pedro, è Doña Vrraca Freyres, è Freyras, que somos de este mismo Monesterio. Nos todos en vno, Prior, è Monges, è Frayres, è Freyras los sobredichos, è guardando spiritual, è temporalmientre el pro de nos, è de este nuestro Monesterio, arrendamos à vos Don Guiral de Moleras, vecino de Burgos, è a vos Pedro Guillen, fijo de Don Guillen Guiralt de Oña. Todas las cassas, que son en este nuestro Monesterio sobredicho, con la orta, è con el azeña, è con todo quanto eredamiento, è con todos quantos bienes, è con todas quantas cosas à nos, è à esta cassa, è à este nostro Monesterio apertenecen en Fornillos, è en sos terminos, è la nostra casa de la Varga, que es cerca de Fornillos, con sus hortas, è con su molino, è con todo quanto heredamiento, è con todos quantos bienes, è con todas quantas cosas, á nos, è à nuestra cassa, è à este nostro Monesterio apertenecen, è la nuestra cassa de Fumada, con todos sos eredamientos, è con todos sos bienes, è con todas sos cosas, assi como à nos y apertenecen en todo el heredamiento, que nos havemos, & haver devemos en Castromorca, è en sos terminos, è en Olmos de la Picaza, è en sos terminos, è la cassa, que nos avemos en Villalobos, è Santa Maria de Villella, con todo so heredamiento, è con todas sus pertenencias, è & la cassa, que nos avemos en Ville-Cisla, con todo su heredamiento, è con todas sus pertinencias, è la cassa, que nos avemos en Pantoja, que es cerca Toledo con todo so heredamiento, è con todas sus pertinencias, assi como nos la havemos, è la devemos haver de aqui adelante en qualquier manera, que pueda ser, è que lo podades todo demandar, è cobrar, assi como nos mismos fariamos, è todo el

Cap. 6. A. 18. 2. part. pag. 159 num. 40. hasta el n. 53.

Prioradgo de eſte *Mo*neſterio de Santa Maria de Fornillos, Vos arrendamos bien; è compliedamientre con el portazgo,è con todas quantas rentas,è con todos quantos heredamientos,e con todos quantos derechos,è con todas quantas ganancias, è con todas quantas pertenencias,è eſcaencias à nos,è à eſte Moneſterio,e à eſte noſtro Prioradgo apertenecen,ò deven, ò pueden apertenecer por qualquier manera, è por qualquier razon, que puedan ſer,è nombradamientre todo ſeñorio, vaſſallos, enfurciones,caloñas,aventenas,tierras,viñas,caſas, ſolares, poblados, è non poblados,hortos,molinos,azeñas,prados,paſtos,rios,aguas,arboles,montes,e fuentes,entradas,e ſalidas,e todo enteramientre,con todas ſus pertenencias, è con todos quãtos derechos nos,e eſte Moneſterio,e eſte Prioradgo y haver debemos, e à nos y apertenecen, y apertenecerán de aqui adelante, en qualquiera manera, ò en qualquier razon,que pueda ſer poroquier que ſea. E todo eſte Moneſterio, e todo eſte Prioradgo ſobredicho vos arrendamos bien, e cumplidamientre con todos ſus heredamientos, e con todos ſus derechos, aſsi como dichos ſon de oy dia, que eſta carta es fecha fata ſiete años cumplidos, e ancada año por trecientos e cinquenta maravedis de la moneda prieta, contados à cinco ſueldos cada maravedi, que nos debedes dár cada año por razon de eſte arrendamiento ſobredicho, e otorgamos, e venimos de conſzudos en verdat con eſta preſente carta. Nos el Prior,e los Monges, e los Frayres, e las Freyras ſobredichos, que havemos recibido de vos Don Guiralt de Moleras, e de vos Pere Guillen los ſobredichos mil y cinquenta maravedis de eſta moneda prieta, contados à cinco ſueldos cada maravedi, que nos dieſtes luego adelantados, por la renta de eſtos tres años primeros, los quales mil e cinquenta maravedis haviemos mucho meneſter, para pagar noſtras debdas, eſpecialmientre, para pagar treinta libras de torneſſes, que nos Don Guillen, e Prior ſobredicho debiemos à noſtro Abad, que nos empreſtò, quando vienemos en eſta tierra entrar eſte Prioradgo, e otroſi para pagar trecientos maravedis, que el Rey noſtro Señor tomó de nos, ogaño, que paſsó, e por apagar la debda, que debiemos à Don Pere Fabre, e por apagar otras debdas muchas, que debiemos por noſtro anteceſſor, e nos miſmos, e por la ida, que nos Don Guillen el Prior ſobredicho avemos de facer á noſtro Señor el Rey, que es en Aragon, por aganar cartas, del que habemos mucho meneſter por apro de nos, e de noſtro Moneſterio, e de noſtros vaſſallos, e otroſi por la ida, que habemos de facer dent allà à la Cort de noſtro Señor el Apoſtoligo, por recabdar, e por empetrar indulgencia, por afacer, e complir eſta noſtra Egleſia del Moneſterio de Santa Maria de Fornillos, e por razon de la apelacion, que nos feciemos al Apoſtoligo en el pleyto, que Maeſtre Nicolàs nos moviò ante el Arcediano de Burgos en razon de las decimas, e otroſi por empetrar indulgencia, por non dár decimas de noſtras labores, e por impetrar otras gracias, que entendemos ganar del Rey, e del Apoſtoligo por apro de nos, e de eſte noſtro Moneſterio, e de noſtros vaſſallos, e todos eſtos mil y cinquenta maravedis otorgamos, que havemos recibido de vos eſtos mil y cinquenta maravedis adelantadamientre, por todas eſtas coſas ſobredichas, e por otras muchas coſas, que haviemos mucho mieneſter por apro de nos, e de eſte nueſtro Moneſterio, e de eſte nueſtro Prioradgo ſobredicho. E ſomos de todos eſtos mil è cinquenta maravedis ſobredichos bien pagados, è bien entregados á toda noſtra voluntad; aſsi que nos, nin otro por nos, non podamos dezir: que nos non fuemos pagados, nin complidos de todos eſtos mil è cinquenta maravedis ſobredichos, nin que nos fueron todos contados, nin paſſaron à nueſtra parte, nin à noſtro poder, è ſi lo dixeremos, que no nos vala, è demàs renunciamos la ley, en que dize: que fata dos años ſea el home tenudo de probar la paga, que fiziere, ſalvo ſi aquel, que oviere de recibir la paga, renunciare aqueſta ley, è otroſi renunciamos à la otra ley, en que dize, que los teſtigos deben vèr fazer la paga del dinero, ò de otra coſa qualquiere en la tal manera, que eſtas leyes, nin otra ninguna, que contra eſta paga fueſſe, ò contra alguna coſa de quantas en eſta carta dize, que non nos valan eſtos otros mil è quatrocientos maravedis de los prietos, que fincan, que nos debedes dár por razon de eſte arrendamiento ſobredicho de los otros quatro años poſtrimeros, que nos los dedes, è que nos los paguedes cada año, trecientos y cinquenta maravedis de eſta moneda prieta

à cinco sueldos cada maravedi en cada año por la fiesta de Sant Martin del mes de Noviembre, è toda via que los dedes à mi Don Guillen de Pomer el Prior sobredicho, ò à mio cierto mandado, que esta carta mostrare, è con à tal paramiento, è con à tal postura, vos facemos este arrendamieuto, que vos estimedes todos estos heredamientos de todos estos logares sobredichos, è que tomedes, è que levedes dent por avos todos quantos frutos, è quantos esquimos, è quantas rentas, è quantas ganancias, è quantas aventenas, è todos quantos bienes, è todos quantos derechos á nos y apertenecen, ó deben, ò pueden apertenecer, ò apertenecerán de aqui adelante por qualquier razon, que pueda ser sin escatima, è sin entredicho ninguno facta los siete años cumplidos, e despues que los siete años fueren cumplidos, levados vos los frutos, è los esquimos, è los bienes, dent que nos degedes, è que seades tenudos de dexar este arrendamiento, libre, è quieto, sin entredicho ninguno, con tanta semiença, è en tal estado, de pan, è de vino, è de todas las otras cosas, cumo será dicho en otra carta partida por el A. B C. que será fecha por mano de mi Domingo Perez, Escrivano publico de Burgos, que fizo esta carta. E otrosi otorgamos, è facemos tal postura, è tal paramiento con vusco Don Guiralt de Moleras, è con vos Pere Guillen, los sobredichos, que si por aventura el Rey, ò el Infante Don Ferrando, ò Infantes, ò Infantas, ò Apostoligo, ò so Legado, ò Obispo de Burgos, ficiesse algun pedido en este Monesterio, ó en estos logares sobredichos, ò algunas otras faciendas acaeciessen en estos siete años, ó demandas vos ficiessen, porque vos que estas omisiones oviessedes de facer, ò de pagar maravedis, que de todo vos entreguedes en las primeras pagas, que nos avedes facer en los quatro años postrimeros de este arrendamiento, ò otro si con atal paramiento, que si por aventura en algun tiempo de estos siete años tempestad de piedra cayere en estos heredamientos sobredichos, ó en parte de ellos, lo que Dios no quiera, porque pan, ò vino, ò fruta se perdiesse, que del dia que la piedra fuesse caida fata quinze dias que vos, ò vuestro mandado, que lo mostredes al Prior de Sant Juan de Burgos, ó aquel tuviere sus vezes, è que èl por ò so mandado, que vayan, è que vean el daño, ò la perdida, que vos por razon de la piedra y oviessedes recibido, è quanto fallaren, que montare el daño, ò el menoscabo, que vos, que lo descontedes en las pagas sobredichas: que nos avedes afacer en los quatro años postrimeros, è de esto, que mostredes carta sellada del Prior de Sant Juan de Burgos, ó de aquel que sos vezes toviere. E otrosi con tal paramiento, que vos que tengades, è que seades tenudos de dár à comer, è à beber á nos los Monges, è a los Frayres, è à los Clerigos, è à las Freyras sobredichas, è de mantener este Monesterio, e este Prioradgo en Hospitalidad, è en todas cosas estos siete años cumplidos, à bien vista del Prior de Sant Juan de Burgos, è otrosi que dedes cada año veinte maravedis a vn Capellan, que cante, è que sirva la Iglesia, è todos estos maravedis, que sean dados de este año complido en adelante. Tenemos por bien, è mandamos que de esta renta sobredicha, que vos nos avedes à dár en los quatro años postrimeros de este arrendamiento, que dedes cada año de este año complido en adelante à Don Juan el Monge sobredicho veinte y cinco maravedis, è à Ebles el Monge sobredicho otros veinte y cinco maravedis, è à Fray Pedro el sobredicho, è à Doña Estebania su muger, veinte y cinco maravedis, è à Fray Martin el sobredicho quinze maravedis, è à Fray Domingo el sobredicho doze maravedis, è á las otras dos Freyras sobredichas diez maravedis a cada vna cada año de este año cumplido en adelante; todavia de la moneda blanca de la guerra, è Simon el Sacristano, que se tenga la heredad que tiene, è todos estos maravedis sobredichos, que les descontedes en las pagas primeras, que nos avedes à facer en los quatro años primeros. E otrosi con tal paramiento, que nos los Monges, è los Clerigos, que sirvamos la Eglesia, è los Frayres, è las Freyras sobredichas, que sirvamos, e que labremos, e que adeliñemos el pro de este Monasterio de aqui adelante, quanto nos podieremos, e sopieremos, assi como faciamos fata aqui, à bien vista del Prior de San Juan de Burgos. E otrosi con atal paramiento, que si vos Don Guiralt de Moleras, e vos Don Pero Guillen, ò otre per vos, ò algun home de vuestra compañia, facieredes, ò de-

ò los Frayres, ò las Freyras ſobredichas, ó nueſtros vaſſallos, ovieremos querella de vos, ò de algunos homes de vueſtra compañia, que vos, que nos lo enderecedes, e nos lo enmendedes, ò que nos fagades enderezar, ò enmendar, à bien viſta del Prior de Sant Juan de Burgos. E otroſi, ſi nos los Monges, ò los Clerigos, ò los Frayres, ó las Freyras ſobredichas, non quiſieſſemos ſervir, è labrar, è à deliñar los bienes, e el pro de eſte Monaſterio, aſsi como fata aqui, ò nos, algunos de nueſtros vaſſallos algunas coſas vos pidieſſemos, ó vos demandaſſemos, ò vos dixieſſemos, ó vos facieremos, porque vos Don Guiralt, ò Pere Guillen, ò algun home de vueſtra compañia querella ovieſſedes de nos, que vos enderecemos, e que vos lo enmendemos, ò que vos lo fagamos enderezar, e enmendar, havien viſta de eſte Prior de Sant Juan de Burgos. E otroſi con tal paramiento, que ſi algunas coſas oviere de adovar, ò de refacer en las caſas de eſte Moneſterio en eſte año primero, que vos lo adovedes, e lo que coſtare adovar, que lo deſcontedes de eſta renta ſobredicha, que nos avedes à dàr, e ſi de eſte año primero en adelante algunas coſas y oviere de adovar, ò de refacer vos, e lo adovedes, e que lo refagades à vueſtra queſta, e à vueſtra miſsion fata en diez maravedis de la moneda blanca cada año, e ſi mas coſtare de diez maravedis cada año, que lo demàs que lo adovedes avien viſta de eſte Prior de Sant Juan, e lo que demàs coſtare, que lo deſcontedes de eſta renta ſobredicha, que nos avedes à dàr. E otroſi algunas coſas oviere de adovar en las paredes de la Horta, que vos lo adovedes todavia à bien viſta de eſte Prior de Sant Juan, e lo que coſtare adovar, & refacer, que lo deſcontedes de eſta renta ſobredicha, que nos avedes à dàr, e todas eſtas poſturas, e todos eſtos paramientos ſobredichos, yo Don Guillen de Pomer el Prior, e Don Juan, e Ebles, Monges, e nos Fray Martin, e Fray Domingo, e Fray Pedro Frayres, e nos Doña Vrraca, e Doña Eſtebania, e Doña Vrraca, las Freyras, nos todos en vno los ſobredichos, otorgamos à vos Don Guiralt de Moleras, è à vos Pero Guillen los ſobredichos, eſte arrendamiento de eſte noſtro Moneſterio, e de todo eſte Prioradgo ſobredicho con todos ſos bienes, e con todos ſos derechos, e con todas ſos pertinencias, ſegun que ſobredicho es, e prometemos primieramientre verdat à *Dios*, e à Santa Maria, e à vos, que nos todo quanto en eſta carta dize, e ſe contiene, que aſsi lo tengamos firme, e lo cumplamos, e lo farèmos tener, e complir, e contra ello non vendrèmos en ninguna coſa, nin conſentirèmos à ningun home del mundo, que en contra vaya, nin avemos fecho, nin procurado, nin tacerèmos, nin procurarèmos de aqui adelante nos, nin otro por nos, ninguna coſa por eſte fecho, nin eſte arrendamiento valieſſe menos, nin ovieſſe menos de firmedumbre, antes ſerèmos con vuſco en todas las coſas, en juizio, e fuera de juizio, contra todo home, que en contra de eſte arrendamiento quiſiere venir en alguna coſa, de quantas ſobredichas ſon; e porque todo eſto, que ſobredicho es, ſea mas firme, e mas ſeguro, obligamos à vos todos los bienes de eſte noſtro Moneſterio, mobles, e heredades, por quier que ſon, en tal manera, que ſi alguna fuerça, ò algun embargo vos vinieſſe: porque vos eſte arrendamiento non pudieſſedes haver bien, e compliedamientre, ſegunt que en eſta carta ſe contiene, que vos, ò homes por vos que pudieſſedes domar, peños vivos, e muertos del dicho noſtro Moneſterio, e de noſtros vaſſallos por quier, que los fallaredes ſin Alcalde, e ſin Merino, e ſin fuero, ò con fuero, ó en qual guiſa vos quiſieredes ſin caloña ninguna, e ſi caloña alguna acaeſciere, que toda ſea ſobre nos, e non ſobre vos, e todo aquello que nos peindraredes, ó que nos tomaredes à nos, e à nueſtros vaſſallos, que lo podades vender, e empeñar à vueſtra pro, e à noſtro daño, faſta que vos fueſſedes entregados de todo quanto dado huvieſſiedes por razon de eſte arrendamiento, e de todas quantas cueſtas, e quantas miſsiones, e daños, e menoſcavos fechos, ó recibidos, ovieſſedes por eſta razon, e de todo quanto vos dixieredes, e fizieredes, en tomando, e en vendiendo, e en empeñando, e mal metiendo los noſtros bienes, ò del Moneſterio ſobredicho, ò de los noſtros vaſſallos, que ſeades dent creidos por vueſtras palabras planas ſin jura, è ſin teſtigos, è ſobre eſto renunciamos à todo derecho Eccleſiaſtico, è Seglar, e à todo fuero eſcripto, e non eſcripto, e à todos privilejos de Santa Egleſia,

que dize : que el Prelado no es tenudo de pagar las debdas , nin tẽner las obligaciones , que ſu anteceſſor ficiere , ſi non probare el Creedor , que fueſſe fecho , e metido en pro de ſu Moneſterio , ò de ſu Egleſia , e demàs renunciamos expreſſamientre,à todo ayutorio de Rey, e à toda carta de Santa Egleſia,que nos pudieſſemos ganar , ò otra por nos , con que pudieſſemos encontravenir , e renunciamos aquel derecho , en que dize : que general renunciacion non obliga , nin vale. E certificados derecho , e de fecho , queremos, e otorgamos : que eſta general renunciacion vala, aſsi cumo ſi expreſſamientre nombraſſemos cada vn derecho, que contra eſte noſtro fecho pudieſſe ſer allegado , e nos Don Guiralt de Moleras , e Pero Guillen , los ſobredichos , aſsi recibimos de vos el Prior , e los Monges , e los Frayres , e las Freyras ſobredichos , eſte arrendamiento ſobredicho por eſtos ſiete años primeros , que vienen , e à cada año por trecientos e cinquenta maravedis de la moneda prieta , contados à cinco ſueldos cada maravedi , e con eſtos paramientos , e con eſtas poſturas ſobredichas , e en eſta guiſa , e en eſta manera , ſegun que en eſta carta ſe contiene , e demàs juramos ſobre Santos Evangelios , teniendo las manos ſobre ellos, corporalmientre , e de tener , e guardar , e complir todos eſtos paramientos , e todas eſtas poſturas , e todas eſtas coſas , ſegun que ſobredichas ſon , bien , e lealmientre à buena fe ſin engaño. E otroſi por todo eſto , que de ſuſo es dicho genieralmientre , e expreſſamientre , tener , e guardar , e complir , e non venir en contra ello en todo , nin en parte , nin fagamos venir en ninguna manera. Nos Don Guillen Pomer,el Prior ſobredicho, e nos Don Juan, e Eble, Monges , e Fray Domingo,e Fray Martin , e Fray Pero, e Doña Vrraca, e Doña Eſtebania , e *D*oña Vrraca , Frayres , e Freyras , ſobredichos , nos todos juramos ſobre Santos Evangelios,tañidos de nos corporalmientre,de tener,e guardar , e complir todo quanto en eſta carta ſe contiene bien , e lealmientre à buena fe ſin engaño. E ſobre todo eſto yo *D.* Guiralt de Moleras, e yo Pero Guillen, los ſobredichos , amos de mancomun , e cada vno de nos por todo con obligamiento de todos eſtos bienes muebles , è heredades , ſomos fiadores , e debdores conoſzudos con todo quanto, que nos avemos , e avremos doy cabe adelant,moble , e de heredat , por dàr à vos Don Guillen de Pomer , el Prior ſobredicho, ò à vueſtro cierto mandado , que à eſta carta moſtrare, todos los mil e quatrocientos maravedis de la moneda prieta , que finca por pagar de eſte arrendamiento , e que vos los demos , e que vos los cumplamos en los quatro años poſtrimeros , cada año , à eſtos plazos , e en eſta guiſa , ſegunt que ſobredicho es , deſcontando y los maravedis , que ovieſſemos pagados à los Monges , e à los Frayres , à e las Freyras, e à los Clerigos ſobredichos , y las cueſtas , e las miſsiones , que ovieſſemos en pro de las caſas , è de la horta , metido , è de todas las otras coſas , que avemos à deſcontar , que ſobredicho es ; è porque eſte arrendamiento, è todo eſte fecho ſea mas firme , è mas eſtable : nos *D*on Guillen de Pomer , el Prior ſobredicho puſiamos noſtro ſello en eſta carta, è por mayor firmedumbre. Nos *D*on Guillen de Pomer , el Prior ſobredicho , è nos los Monges , è los Frayres, è las Freyras ſobredichos, è nos *D*on Guiralt de *M*oleras, è Pero Guillen, los ſobredichos, rogamos à Don Pero Arnalt , Prior del Moneſterio de Sant Juan de Burgos , que poſieſſe ſo ſello en eſta carta, è yo *D*on Pere Arnalt , Prior del *M*oneſterio de Sant Juan de Burgos por ruẽgo de todos eſtos ſobredichos pus mio ſello en eſta carta. Eſta carta fue fecha en el Moneſterio de Fornillos , Sabato à dos dias de *M*arço, anno Domini M.CCLXXIIII. Era M. CCÇXIII. deſto ſon teſtigos de Clerigos, *D*. Pere Arnalt , el Prior del Moneſterio de Sant Juan de Burgos : *D*on Guillen Chaguier, ſu Monge : Domingo *M*athe , è Simon , Clerigos del Moneſterio de Forniellos : Pero Abat , è Miguel Abat , Clerigos del Prior de Sant Juan de Burgos , è de Forniellos : *D*on Nicolàs , Don Pardo, *D*omingo Domingacho, Pero *D*ominguez de *M*azuelo, Juan Perez, ſu hermano , Don Diego , Don Gonzalo , ſu hermano ; Juan Roiz el Ferrero , Don Andrès el Gallego, Don Yañez el *M*erino, Pero Serrano , Juan Perez de Villanueva , Pero Velaz, Don Eſteban, Don Juan Bazaro , Juan Picazo , e Don Joanes de Sant Pero , Don *M*artin el Carnicero , Pero Paſtor ; è de Burgos , Don Antolin Fernandez , Martin Ferrandez , fijo de Don *F*errando Ybañez de Carrion , *F*errando fijo de Don Antolin *F*errando , Domingo

Ferrant el Carpintero, *Pero Garcia* de *Frias* el de *Pero Guiralt* de *Oña*; *Math Perez* el de Don Guiralt de *Molcras*. *E* yo Domingo *Perez*, *Escrivano* publico de Burgos, que la escrivì, e fiz en ella mi señal (que es vn Castillo.)

Escritura CLXXXIII. Privilegio de exemcion de Tributos.

Cax 3. D. 18. 2 p. pag. 172. n. 55.

DOn Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella &c. A todos los Concejos, Alcalles, Alcaydes, Aguaciles, Merinos, Jurados, Juezes, Prestameros, Aportelados de las villas è de los logares de mios reynos, è à todos aquellos, que tienen los mios Castiellos, salut, & gracia. Sepades: que el Abbat de Sant Pedro de Cardeña, me mostrò vn privilegio del Rey Don Alfonso mio bisabuelo, è que yo confirmè, en que dize de como quita los sos vassallos, poro que quier que los aya de toda labor de Castiello, & de cerca de villa, & de carcava, & de otra obra qualquier. Et agora que avien algunos, quel passaban contra este privilegio sobre dicho. Et pidiòme merced: que yo que mandasse hi lo que toviesse por bien. Ende vos mando, & defiendo firmemente, que ninguno no sea ossado de passar contra su privilegio, que ellos tienen de mi en esta razon: Ca qualquier que lo ficlesse pechar me ya la pena, que en el privilegio dize, & al Abat, è al Convento todo el daño doblado. Et sobre este mando à los Concejos, & à los Alcalles, è à los Merinos, è à las justicias, è à los Aportelados sobre dichos, que non consientan à ningunos, que les vayan contra èl, & si alguno lo passare, que ge lo fagan enmendar, segunt que dicho es, & non fagan ende al, si non por qualesquier de vos, que sincasse de no complir esto, assi como yo mando à los cuerpos, & à quanto aviesedes me tornaria por ello. Dada en Burgos XXI. dia de Junio. Era de M. è CCC. & XV. años. Yo Ferrant Martinez de Burgos, la fiz escrivir por mandado del Rey. Roy Martinez. Tenia Sello pendiente.

Año 1277.

Escritura CLXXXIV. Es privilegio rodado, en que se confirmò la Donacion del Conde Garci Fernandez.

Cax. 10. B. 7. 2. p. pag. 172. n. 55. Escrit. XCIX.

SEpan quantos este Privilegio vieren, è oyeren: como nos Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, &c. en vno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, è con nostros fijos el Infante Don Sancho fijo mayor, è con Don Pedro, è Don Juan, è Don Jaymes, viemos privilegio del Conde Don Garci Ferrandez, & de Doña Ava su mugier fecho en esta guisa. In nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis &c. E nos el sobre dicho Rey Don Alfonso regnante en vno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, por facer bien, è merced al *Monesterio* sobredicho, otorgamos este privilegio, e confirmamoslo, e mandamos: que vala en todo para siempre como sobredicho es. La Iglesia de Toledo Vaga. Don Remondo Arçobispo de Sevilla. El Infante Don Fedric. Don Gaston Vizconde de Beart Vassallo del Rey. Don Gonzalo Arçobispo de Santiago. Don Gonzalo Obispo de Burgos. Don Juan Alfonso Obispo de Palencia. *Don* Ferrando Obispo de Segovia. *Don Martin* Obispo de Siguença. Don Agostin Obispo de Osma. Don Diego Obispo de Cuenca. La Iglesia de Avila Vaga. Don Estevan Obispo de Calahorra. Don Pascual Obispo de Cordova. Don Pedro Obispo de Plazencia. Don Martin Obispo de Jaèn. La Iglesia de Cartagena Vaga. Don Fray Juan Obispo de Cadiz. Don Juan Gonzalvez Maestre de Calatrava. Don Lope Diaz de Vizcaya. Don Alfonso fijo del Infante. Don Alfonso de Molina. Don Juan Nuñez. Don Simeon Roiz de Cameros. Don Juan Alfonso de Haro. Don Guttier Suarez de Meneses. Don Rodrigo Gonzalvez de Cisneros. Don Gomez Ruiz de Mançanedo. Don Diego Lopez de Haro. Don Ferran Perez de Guzman. Don Enrique Perez Repostero mayor del Rey; Don Diego Lopez de Salcedo Adelantado en Alava, y en Guipuzcua. Don Martin Obispo de Leon. La Iglesia de Leon Vaga. Don Suero Obispo de Zamora. La Iglesia de Salamanca Vaga. Don Melendo Obispo de Astorga. Don Pedro Obispo de Cibdat. Don Ferrando Obispo de Lugo. Don Johan Obispo de Orens. La Iglesia de Tuy Vaga. Don Muño Obispo de Mondonedo. Don Gonzalvo Obispo de Coria. Don Fray Bartolomè Obispo de Silve. Don Fray Lorenzo Obispo de Badalloz. Don Gonçalo Ruiz

Maestre de la Orden de Santiago. Don Garci Ferrandez Maestre de la Orden de Alcantara. Don Garcia Ferrandez Maestre del Orden del Temple. Don Alfonso Ferrandez fijo del Rey è Señor de Molina. Don Estevan Ferrandez Perteguero de Santiago. Don Ferrant Perez Ponç. Don Juan Ferrandez Batissela. Don Ramir Diaz de Cientfuentes. Don Roy Gil de Villalobos. Don Juan Ferrandez Sobrino del Rey, Merino mayor en Galicia. Don Ferrant Ruiz de Valdornia. Don Gonzalo Obispo de Burgos, è Notario del Rey en Castiella. La Notaria de Leon Vaga. Garcia Dominguez Notario del Rey en la Andalucia. Yo Juan Perez, fijo de Millan Perez lo fiz escrivir por mandado del Rey en veinte y cinco años, que el Rey sobre dicho regnò. Año 1277. El Infante Don Manuel Hermano del Rey, è su Alferez. El Infante Don Sancho Fijo mayor del Rey, è su Mayordomo.

Escritura CLXXXV. Es privilegio irodado, en que se confirman las exemciones del Monasterio de Hornillos.

EN el nombre de Dios Padre, è Fijo, è Spiritu Sancto, que son tres personas, è vn Dios, è à onrra, è à servicio de Sancta Maria su Madre: que nos tenemos por Señora, è por Abogada en todos nostros fechos, porque es natural cosa, que todo Ome, que bien faz, quiere que ge lo lieven adelant, è que se non olvide, nin se pierda, que como quier que canse, è mingue el curso de la vida de este mundo aquello es lo que finca en remembranza por el al mundo. E este bien es guiador de la su alma ante Dios, è por no caer en olvido, lo mandaron los Reyes poner en scripto en sos privilegios por que los otros, que regnassen despues, & toviessen en el so logar fuessen tenudos de guardar aquello, è de lo levar adelante confirmandolo con sus privilegios: por ende nos catando esto, queremos: que sepan por este nostro privilegio los que agora son, & seràn da qui adelante como nos Don Sancho por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen: viemos privilegio del Rey Don Alfonso nostro Padre que Dios perdone, fecho en esta guisa. Conoscida cosa sea à todos los Omes que esta carta vieren, como yo Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, &c. Vi privilegio del Rey Don Ferrando mio Padre, fecho en esta guisa: *Vt facta Regum, ac Principum memoria, quæ digna sunt, assequantur, &c.* Cax 6. A. 6. 2. p. pag. 179. Escrit. CLXX.

E yo sobre dicho Rey Don Alfonso regnant en vno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, & con mi fija la Infante Domna Berenguela, en Castiella, en Toledo, &c. otorgo este privilegio, & confirmolo. Fecha la carta en Toledo, por mandado del Rey, diez è seis dias andados del mes de Março, en Era de Mill è docientos è noventa è dos años. Año 1254. E nos el sobre dicho Rey Don Sancho regnant en vno con la Reyna Doña Maria mi mugier, è con el Infante Don Ferrando nostro fijo primero, è heredero, en Castiella, en Toledo, &c. Otorgamos este privilegio, è confirmamoslo, & mandamos: que vala assi como valiò en tiempo del Rey Don Ferrando nostro abuelo, è del Rey D. Alfonso nostro Padre. E porque esto sea firme, è estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Villafranca de Valcarcel, Lunes ocho dias andados del mes de Julio, en Era de Mil, è trecientos è veinte è quatro años. Don Mahomat Aboabdille Rey de Granada, è Vassallo del Rey. conf. El Infante Don Johan. Don Gonzalvo Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, è Chanciller de Castella. Don Remondo Arçobispo de Sevilla. La Iglesia de Santiago Vaga. Don Juan Alfonso Obispo de Palencia, è Chanciller del Rey. Don Frey Ferrando Obispo de Burgos. Don Martin Obispo de Calahorra. La Iglesia de Siguenza Vaga. La Iglesia de Osma Vaga. Don Rodrigo Obispo de Segovia. La Iglesia de Avila Vaga. Don Gonzalo Obispo de Cuenca. Don Domingo Obispo de Placencia. Don Diago Obispo de Cartagena. La Iglesia de Jahen Vaga. Don Pascual Obispo de Cordova. Maestre Suero Obispo de Cadiz. La Iglesia Dalbarracin Vaga. Don Roy Perez Maestre de Calatrava. Don Ferrando Perez Commendador mayor del Hospital. Don Gomez Garcia Commendador mayor del Temple. Don Juan Fi del Infante Don Manuel. Don Lope. Don Alvar Nuñez. Don Alfonso Fi del Infante de Molina. Don Juan Alfonso de Haro. Don Diago Lopez de Salçedo. Don Diago Garcia. Don Pedro Diaz de Castañeda. Don Muño Diaz Año 1286.

ſo hermaño. Don Vela. Don Roy Gil de Villalobos. Don Gomez Gil ſo hermaño. Don Yennego de Mendoza. Don Roy Diaz de Finojoſa. Don Diago Martinez de Finojoſa. Don Gonzalo Gomez Mazanedo. Don Rodrigo Rodriguez Maltiq. Don Diago Florez. Don Gonzalo Johanes Daguilar. Don Per Anriquez de Harana. Don Sancho Martinez de Leiva, Merino mayor en Caſtiella. Don Ferrant Perez de Guzman, Adelantado mayor en el Reyno de Murcia. Don Martin Obiſpo de Leon. La Igleſia de Oviedo Vaga. La Igleſia de Aſtorga Vaga. La Igleſia de Zamora Vaga. Don Fray Pedro Fechor Obiſpo de Salamanca. Don Anton Obiſpo de Cibdad. Don Alfonſo Obiſpo de Coria, è Chanciller de la Reyna. Don Gil Obiſpo de Badajoz, è Notario mayor de la Camara del Rey. D. Frey Bartolomè Obiſpo de Silve. La Igleſia de Mondonedo Vaga. La Igleſia de Lugo Vaga. La Igleſia de Orens Vaga. Don Johan Obiſpo de Tuì. Don Pero Nuñez, Maeſtre de la Cavalleria de Santiago. Don Ferrando Perez, Maeſtre Dalcantara. Don Sancho Fi del Infante Don Pedro. Don Eſtevan Ferrant Pertiguero Mayor, en tierra de Santiago. Don Ferrant Perez Ponç. Don Juan Ferrant de Limia. Don Johan Alfonſo Dalborquerque. Don Ramir Diaz. Don Ferrant Rodriguez Cabrera. Don Arias Diaz. Don Ferrand Ferrandez de Limia. Don Gonzal Johanes. Don Juan Ferrant, Merino mayor en el regno de Galicia. Eſtevan, Merino Mayor en tierra de Leon. Don Ferrant Perez Electo de Siguenza, è Notario en el Reyno de Caſtella. Don Gomez Garcia Abbat de Valladolit, è Notario en el Reyno de Leon. Don Martin Obiſpo de Calahorra, è Notario en el Andalucia. Don Pay Gomez Almirante de la Mar. Don Roy Perez Juſticia de Caſa del Rey. Don Per Alvarez, Mayordomo del Rey. Don Diago de Haro Alfierez del Rey. Yo Martin Falconero, lo fiz eſcrivir por mandado del Rey, en el año tercero que el Rey ſobre dicho regnò.

Eſcritnra del año de 1294. en que Don Pedro ſe intitula, por la gracia de Dios, Abad de Cardeña.

Cav. 5. B. 16. 2. p. pag. 181. n. 77.

SEpan quantos eſta Carta vieren como nos Don Pedro por la gracia de Dios, Abbat del Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña, otorgamos à vos Martin Perez, fijo de Pedro Guardado de Feneſtroſa, en voz de vueſtro Padre el Camio de la partida del Corral, que fizo con vuſco el Prior Don Martin noſtro Monge por lo que vos nos dieſtes en Camio de herencia, que eſtà en ſurco de la noſtra Era, & de veſtro ſolar, que vos compraſtes de Rodrigo Alfonſo, & de Ferrant Alvarez, Cavalleros de Feneſtroſa. Et otroſi yo Martin Perez, fijo de Pedro Guardado otorgo en voz de Pedro Guardado mi Padre, & de mi eſte Camio ſobre dicho: & nos los ſobre dichos Rodrigo Alfonſo, & Ferrant Alvarez, & Martin Perez el ſobre dicho, ſomos fiadores todos tres de mancomun, & cada vno por sì de facer la ſano ſiępre, & de redrar à qualquier que eſta heredad demandaſſe. Et nos el Abbat, è yo Martin Perez los ſobre dichos, rogamos à vos Rodrigo Alfonſo, & à vos Ferran Alvarez, por ruego de amas las partes ponemos nueſtros ſeellos pendientes en eſta Carta en teſtimonio, & de eſto ſon teſtigos, que eſtudieron y preſentes, que lo vieron, & lo oyeron. De Monges Pero Ferrandez, & Miguel Roiz, & Domingo Mingaz. De Clerigos de Feneſtroſa Don Johanes, & Domingo Abbat, & Diag Juhanes, & Martin Abbat, & Domingo Abbat el Diacono, Garci Perez. Et de Fijos dalgo, Garci Ferrandez fijo de Ferrant Aſſurez. De De Labradores Pedro Martinez Fijo de Martin Joanes. Et yo Benito Perez Monge de Moneſterio ſobredicho, que fic eſta carta en Era de *M.* e CCC & XXXII. años.

Año 1294.

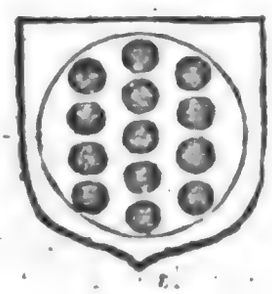

Tienen letras en la circunferencia; pero eſtàn tan gaſtadas, que no ſe pueden leer.

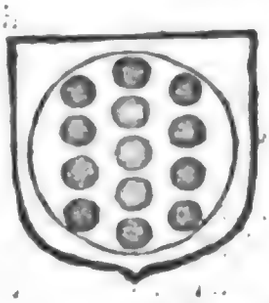

Eſt

Escritura CLXXXVI. Privilegio rodado en que se confirman otros Privilegios.

EN el nombre del Padre, è del Fijo, è del Espiritu Santo; que son tres personas, è vn Dios, è de la bienaventurada Virgen Santa Maria su Madre, que nos tenemos por Señora, è por abogada, en todos nostres fechos, porque es natural cose, que todo Ome que bien face, quiere que ge lo lieve adelante, è que se non olvide, ni se pierda: que como quier, que canse, è mengue el curso de la vida de este mundo aquello, è lo que finca en remembranza por el al mundo, è este bien es guiador de la su alma ante Dios, è por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en escripto en sus privilegios: porque los otros, que regnassen despues de ellos, è toviessen el so lugar fuessen tenudos de guardar aquello, è de lo levar adelante, confirmandolo por sus privilegios. Por ende nos catando esto, querèmos: que sepan por este nostro paivilegio los que agora son, è serán da qui adelante: Como nos Don Ferrando por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, &c. è Señor de Molina. Viemos vn privilegio del Rey Don Alfonso nostro Abuelo, fecho en esta guisa. Sepan quantos este privilegio vieren, è oyeren, como ante nos Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, &c. en vno con la Reyna Doña Yolant mi muger, è con nostros fijos el Infante Don Sancho, fijo mayor, è con Don Pedro, è Don Juan, è Don Jaymes, vino Don Sebastian Abbat del Monesterio de Sant Pedro de Cardeña, è mostrònos de como los privilegios, que el Conde Don Ferran Gonçalez, è otros Condes, è los Reyes que fueron despues de ellos les dieron en que heredaron al Monesterio sobredicho, que eran viejos. E pidiònos merced: que ge los confirmassemos por nostro privilegio, è nos por sabor, que avemos de facer bien, & merced à Don Sabastian Abbat del Monesterio de Sant Pedro de Cardeña, è al Convento de los Monges de este mismo logar, è por remision de nostra alma, è de aquellos que este Monesterio heredaron, toviemoslo por bien. E el vno de los privilegios era fecho en esta guisa. *Sub Christi nomine* &c. El otro privilegio comiença asi: *In nomine Sanctæ, & Individuæ Trinitatis* &c. E nos el sobredicho Rey Don Alfonso, regnat en vno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, è con mios fijos el Infant Don Sancho, fijo mayor, è con Don Pedro, è Don Juan, è Jaymes en Castiella, &c. Otorgamos aquestos privilegios sobredichos, como todos los otros, que à este Monesterio fueron dados, è confirmamoslos, e mandamos: que valan en todo para siempre en la manera, que los privilegios dizen: Yo Juan Perez, fijo de Millán Perez, lo fiz escrivir por mandado del Rey, en veinte y quatro años que el Rey sobredicho regnò. E agora el Abbat, è el Convento del Monesterio de Sant Pedro de Cardeña, pidieron nos mercet, que ge los confirmassemos este privilegio. E nos el sobre dicho Rey Don Ferrando, regnante en vno con la Reyna Doña Constanza, mi mugier, en Castiella, en Toledo, &c. con consejo, è otorgamento de la Reyna Doña Maria, mia Madre, è del Infante Don Antrique mio tio, è mio tutor, por les facer bien, è mercet otorgamos este privilegio, & confirmamoslo, è mandamos: que vala en todo, segunt que en el dize, è defendemos firmemente: que ninguno no sea ossado de ir contra este privilegio, para quebrantarlo, ni para menguarlo en ninguna cosa, è qualquiera que lo ficiesse abrie nuestra ira, è pecharnos yà pena, que se contiene en el privilegio, è al Monesterio de Sant Pedro de Cardeña, è al Abbat, è al Convento, ò à quien su voz tuviesse todo el daño doblado. E porque esto sea firme, è estable, mandamos seellar este privilegio con nostro seello de plomo, fecho el privilegio en la noble Cibdad de Burgos, cinco dias andados del mes de Junio, Era de M.CCCXXXVII. años. El Infante Don Enrique, fijo del muy noble Rey Don Ferrando, tio, y tutor. El Infante Don Enrique, hermano del Rey. El Infante *Don* Pedro. El Infante *Don* Felipe, Señor de Cabrera, è de Rivera. *Don* Gonzalo Arçobispo de Toledo, *Primado* de las Españas, y Chanciller de Castilla. *Don* Frey Rodrigo Arçobispo de Santiago, y Canciller de Leon. *Don* Sancho Arçobispo de Sevilla. *Don* Frey Fernando Obispo de Burgos. *Don* Alvaro Obispo de *Palencia*. *Don* Juan Obispo de Osma. *Don* Almoravid Obispo de Calahorra. *Don* Gonçalvo Obispo de Cuenca. *Don* Garcia Obispo de Siguenza. *Don* Blasco Obispo de Segovia. *Don Pedro* Obispo de Avila.

Car. 10. C. 8. 2. part. f. 183. n. 80.

Escr. XC. VII. Escr. LXXXV.

Año 1199.

Don Domingo Obiſpo de *Plazencia*. *Don Diago* Obiſpo de Cartagéna. *Don* Gil Obiſpo de Cordova. *Don Pedro* Obiſpo de Jaen. *Don* Aparicio Obiſpo de Albarracin. *Don* Frey *Pedro* Obiſpo de Cadiz. *Don* Belaſco Lorenzo, *Prior* del Hoſpital. *Don Diago*, Sennor de Vizcaya. *Don* Juan, fijo del Infante *Don Manuel*, Adelantado *Mayor*, en el reyno de *Murcia*. *Don* Alfonſo, fijo del Infante de *Molina*. *Don* Juan Alfonſo de Haro. *Don* Ferran *Perez* de Guzman. *Don* Garci Ferrandez de Villamayor. *Don* Lope Rodriguez de Villalobos. *Don* Roy Gil ſo hermano. *Don* Ferrant Roiz de Saldana. *Don Pedro Diaz* de Caſtañeda. *Don Diago Martinez* de Finojoſa. *D.* Roy Diaz de *Finojoſa*. *D.* Roy *Gonzalez Mazanedo*. *D.* Rodrigo Alvarez de Aza. *D. Per* Enriquez de Arana. *D.* Lope de *Mendoza*. *D. Garci Fernandez Maltrio*. *D. Gonzalvo* de Aguilar. Juan Rodriguez de Rojas, Adelantado de Caſtilla. *D. Fernando* Obiſpo de Leon. *Don Fernando* Obiſpo de Obiedo. *Don Martino* Obiſpo de Aſtorga. *Don Pedro* Obiſpo de Zamora. *Don Fray Pedro* Obiſpo de Salamanca. *Don* Antonio Obiſpo de Cibdad. *Don* Alfonſo Obiſpo de Coria. *Don* Gil Obiſpo de Badajoz. *Don* Arias Obiſpo de Lugo. *Don* Juan Obiſpo de Tuy, y Chanciller de la Reyna. *Don Pedro* Obiſpo de Orens. *Don Ferrando Perez*, *Maeſtre* de la Orden de Alcantara. *Don* Sancho, fijo del Infante *Don Pedro*. *Don Ferran* Roiz, *Pertiguero* de Santiago. *Don Pedro Ponç*, Adelantado mayor de la *Frontera*. *Don* Johan *Fernandez*, Adelantado mayor en el reyno de *Galicia*. *Don Ferran Ferrandez* de Luna. *Don* Arias *Diaz*. *Don* Rodrigo Alvarez. *Don Diago* Ramirez, Adelantado mayor en el reyno de Leon, è en Aſturias. Eſtevan *Perez Florian*. *Don Diego*, Sennor de Vizcaya, Alferez del Rey. *Don* Johan Oſſores, *Maeſtre* de Cavalleria de Santiago, *Mayordomo* del Rey. *Don* Tell Guttierrez, Juſticia mayor en caſa del Rey. *Ferrant Perez*. Juan *Mathe*, Almirantes mayores de la mar. Roy *Perez* de Attienza, Chanciller mayor del Rey. Yo *Gonzalo Martinez* de *Pennafiel*, lo fize eſcrivir por mandado del Rey, è del Infante *Don* Enrique ſu tio, y tutor, anno quinto que el Rey ſobredicho regnò.

Eſcritura CLXXXVII. Carta Real, en que ſe confirman los privilegios de exemciones.

Cax. 12. C. 9. 2. p. pag. 183. n. 81.

SEpan quantos eſta carta vieren como yo *Don Fernando*, por la gracia de *Dios*, Rey de Caſtiella, &c. Vi privillejos del Rey *Don Fernando* el *Magno*, confirmados del Rey *Don* Alfonſo mio abuelo, è del Rey *Don* Sancho mio padre, que *Dios* perdone, è confirmados de mi, en que mandan: que el *Moneſterio* de Sant *Pedro* de Cardeña, è las ſus coſas, è los ſus Vaſſallos por do quier, ò do quier que los ayan ſean libres, è quitos de fonſado, è de fonſadera, è de portadgo, è de montadgo, è de caſtelleria, è de alvala, è de ſalinas, è de ataudes, è de toda facendera publica, è de cueſas, è de oturas, è de todo fuero malo: è que ninguno no los agravie de todas coſas, que huvieren à comprar, e vender. E agora el Abbat, e el Convento del *Moneſterio* ſobredicho embiaronme decir: que avia algunos, que les paſſaban e les ivan contra eſtos privillegios ſobredichos. E porque los privillegios ſobredichos, non podian venir à moſtrar en todo logar por miedo que han, que los perderian, e que ge los tomarian, pidieronme merced, que les mandaſſe dàr mis cartas en teſtimonio de eſto, que moſtraſſen quando fueſſen meneſter. E yo tovelo por bien: porque vos mando, e defiendo firmemente, que ninguno no ſea oſſado de les paſſar, ni de les contrallar, nin les de tomar, nin de les ir contra ninguna coſa de las ſobredichas; que qualquier que contra eſto, que ſobredicho es, les paſſaſſe, pecharme ha mill maravedis de oro en pena, e al dicho *Moneſterio* todo el daño, e el menoſcabo doblado, que por ende recivieſſe, ſegunt que ſe contiene en los privillejos, e en las cartas, que ellos tienen de los Emperadores, e de los Reyes, on yo vengo. E ſobre eſto mando à *Don* Juan Rodriguez de Roxas, mio Adelantado mayor en Caſtiella: Ca todos los Alcaldes, Jurados, Juezes, Juſticias, *Merinos*, Alguaciles, *Maeſtres*, Comendadores, e à todos aquellos que han de amparar, e defender al dicho *Moneſterio*, e a todos los otros aportellados de las villas, e lugares de mios regnos, que eſta mi carta vieren, que ge lo non conſientan, e non fagan ende

cuerpos, e à quanto ouiessen me tornaria por ello, e non vos excusedes los vnos por los otros de cumplir esto, que yo mando: mas cumplidlo el primero, ò los primeros de vos, à quien esta mi carta fuere mostrada, e de como la cumplieredes, e de qual manera mando, à qualquier de los Escrivanos publicos del lugar, do esto acaesciere, que dè al Abbat sobre dicho, e al Ome, que esta misma carta mostrare por el testimonio signado con su signo: porque yo sea cierto de como cumplides mi mandado. E vos nin ellos non fagades ende al so la pena sobredicha. La carta leida dadgela. *Dada* en Valladolid, ocho dias de Junio, Era de *M.CCCXXXVIII.* Yo *Fernan Perez* la *fiz* escrivir por mandado del Rey. *Alfonso Dominguez. Garci Perez. Fernan Perez. Thome Dominguez.* Año 1300.

Escritura CLXXXVIII. Privilegio rodado de Hornillos.

EN el nombre de *Dios Padre*, e *Fijo*, e Espiritu Santo, que son tres personas, e vn *Dios*, que vive, e regna por siempre jamàs, e de la bienaventurada Virgen gloriosa Santa *Maria* su *Madre*, e à onra, e à servicio de todos los Santos de la Corte celestial. Queremos: que sepan por este nuestro privilegio todos los que agora son, e serán da qui adelant, como nos *Don Alfonso*, por la gracia de *Dios*, Rey de Castiella, &c. Vimos vn privilegio del Rey Don *Fernando* nostro *Padre*, que Dios perdone, fecho en esta guisa: En el nombre de Dios *Padre*, è *Fijo*, è Espiritu Sancto, que son tres personas, é vn Dios, e de la bienaventurada Virgen gloriosa Santa *Maria* su madre, à quien nos tenemos por señora, e por Abogada en todos nuestros fechos. *Porque* natural cosa es, que todo Ome, que bien face, quiere, que ge lo lieven adelante, e que no se olvide nin se pierda, que como quier que canie el curso de la vida de este mundo; aquello es lo que finca en remembranza por el mundo. E este bien es guiador de la su alma ante Dios. E por no caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en escripto en sus privilegios: porque los otros que regnasen despues de ellos, e toviessen el so logar fuessen tenudos de guardar aquello, e de lo levar adelant confirmandol› por sus privilegios. *Por* ende nos catando esto, queremos, que sepan por este nostro privilegio los *Omes* que agora son, e serán da aqui adelant, como nos Don *Fernando*, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, &c. vimos vn privilegio del Rey Don Alfonso Señor de Castiella, e de Toledo, fecho en esta guisa: *In nomine Sanctæ, & Individuæ Trinitatis*, &c. *E* Bertran de *Murat Prior* de *Forniellos* pidiònos merced, quel confirmassemos este privilegio. *E* nos el sobredicho Rey Don *Fernando* por le facer bien, e merced otorgamos este privilegio, e confirmamoslo. *E* otrosi le confirmamos todos los otros privilegios, que ha la Iglesia de Sancta *Maria* de Roch-Amador de *Forniellos*, e de *Orbanela*. *E* mandamos que valan assi, como valieron en el tiempo de los otros Reyes, onde nos venimos, e en el nuestro fasta aqui. *E* porque esto sea firme, e estable, mandamos sellar este privilegio, con nostro sello de plomo. *Fecho* el privilegio en Burgos, diez dias andados del mes de *Março*, en *Era* de *M.CCCXXXXII.* años. *Maestre* Gonzalo Abbat de Arvas, lo mandò facer por mandado del Rey. Yo *Per* Alfonso lo fiz escrivir en el año noveno, que el Rey Don *Fernando* regnò. E nos el sobredicho Rey Don Alfonso, regnant en vno con la Reyna Doña Constanza, mi mugier, en Castiella, &c. por hacer bien, e merced a la dicha Orden de Santa *Maria* de Rocamador, e à los dichos logares de *Forniellos*, e de *Orbanela* à pedimiento de dicho Prior otorgamos este privilegio, e confirmamoslo, e mandamos, que vala, e sea guardado en todo bien, e cumplidamientre, como en èl dize, & segunt que valiò en tiempo del Rey Don Alfonso, nuestro visabuelo, e del Rey Don *Sancho* nuestro abuelo, e del Rey Don *Ferrando* nuestro Padre. *E* porque esto sea *firme*, e estable, mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo. Fecho en Burgos, Sabado diez y nueve dias andados del mes de Abril, en Era de *M.CCCLXIV.* años. El Infante Don *Phelipe* Adelantado mayor de Galicia, y *Portiguero* de *Santiago*. Don Iohan Arçobispo de Toledo *Primado* de las *Espanas*, e Chanciller mayor de Castiella. Don Gonzalo Obispo de Burgos. Don Juan Obispo de *Palencia*. Don *Simon* Obispo de Siguenza. Don *Pedro* Obispo de Segovia. Don Juan Obispo de *Cima*. Don *Miguel* Obispo de Calahorra. La Iglesia de Cuenca Vaga. Don Sancho Obispo de Avila. Don

Escrit. CLIII. Año 1304. Año 1326.

Domingo Obiſpo de Placencia. Don Johan Obiſpo de Cartagena. Don Fernando Obiſpo de Cordova. Don Fernando Obiſpo de Jaen. *Don* Frey Pedro Obiſpo de Cadiz. Don Juan Nuñez Maeſtre de Alcantara. Don Fernant *Rodriguez* Prior del Hoſpital. Don Johan Nuñez fijo de Don Fernando. Don Johan Alfonſo de Haro Señor de los Cameros. Don Fernando fijo de Don Diego. Don Ferrant Ruiz de Saldaña. D. Diago Gomez de Caſtañeda. D. Johan Garcia Malrique. *D.* Lope de Mendoza. D. Juan Ramirez de Guzman. D. Pedro Fernandez de Villamayor. D. Juan Alfonſo de Guzman. D. Juan Perez de Caſtañeda. D. Gonzalo de Aguilar. D. Per Henriquez de Arana. D. Lope Ruiz de Baeza. Garci Laſo Merino *Mayor* de Caſtilla. D. Juan, fijo del Infante *D.* Manuel, Adelantado mayor de la Frontera en el Reyno de Murcia. D. Juan, fijo del Infante D. Johan, Sennor de Vizcaya. D. Berenguel Arçobiſpo de Santiago, Capellan mayor del Rey, Chanciller, è Notario mayor del Reyno de Leon. D. Juan Arçobiſpo de Sevilla. D. Juan Garcia Obiſpo de Leon. D. Odo Obiſpo de Oviedo. D. Rodrigo Obiſpo de Zamora. D. Juan Obiſpo de Aſtorga. D. Fernando Obiſpo de Salamanca. D. Juan Obiſpo de Ciudade. D. Alfonſo Obiſpo de Coria. D. Bernabè Obiſpo de Badajoz. D. Gonzalo Obiſpo de Orens. D. Gonzalo Obiſpo de *Mondoñedo*. D. Simon Obiſpo de Tuy. D. Rodrigo Obiſpo de Lugo. D. Garci Fernandez *Maeſtre* de la Orden de la Cavalleria de Santiago. D. Suer Perez *Maeſtre* de Alcantara. D. Pero Fernandez de Caſtro. D. Fernant Perez Ponç. D. Rodrigo Perez de Villalobos. D. Rodrigo Suarez de Aſturias. D. Ferrant Rodriguez de Villalobos. D. Johan Diaz de Cientfuentes. D. Ruy Guttierrez Mazanedo. Juan Alvarez Doſoyro Merino mayor en tierra de Leon, y Aſturias. Alvar Nuñez Oſoyro Juſticia mayor en Caſa del *Rey*. Alfonſo Iofre Almirante mayor de la mar. *Maeſtre* Pedro Notario mayor del *Regno* de Toledo. D. Juan del Campo Arcediano de Lugo, Notario mayor de Andalucia. En el circulo, el Infante D. Felipe Mayordomo mayor del Rey. D. Johan, Sennor de Vizcaya, Alferez del Rey. D. *Martin* Fernandez Notario mayor de Caſtilla.

Eſcritura CLXXXIX. Confirmacion de dos Privilegios del Rey Don Fernando el Magno por las miſmas palabras, y en la forma, que el privilegio antecedente: la qual ſe eſtampa por razon de las perſonas que le autorizan.

Año. LXXXV. Eſcrit XCVII. Car 12 C.10. a.p.pag. 188. n. 91.

FEcho el privilegio en Valladolid XX. dias andados de Noviembre Era de M. CCCLXIX. años. E nos el ſobredicho *Rey* Don Alfonſo, regnante en vno con la *Reyna* Doña Maria, mi mugier, en Caſtiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarbe, è en Molina, e en Vizcaya, otorgamos eſte privilegio, e confirmamoslo Don Abdalla, fijo de Amuzlemi, Rey de Granada, vaſſallo del *Rey*. Don Alfonſo, fijo del Infante Don Ferrando, vaſſallo del Rey. *Don* Juan, fijo del Infante Don *Manuel*, Adelantado mayor por el *Rey* en la Frontera, e en el *Reyno* de Murcia. Don Ximeno Arçobiſpo de Toledo, è Primado de las Eſpañas, e Canciller mayor de Caſtiella. Don Juan Arçobiſpo de Santiago, e Capellan mayor del Rey, e Canciller del Reyno de Leon. Don Juan Arçobiſpo de Sevilla. *Don* Garcia Obiſpo de Burgos. Don Juan Obiſpo de Palencia. Don Juan Obiſpo de Calahorra. Don Barnabè Obiſpo de Oſma. *Don* Fray Alfonſo Obiſpo de Siguença. Don Pedro Obiſpo de Segovia. Don Sancho Obiſpo de Avila. Don Odo Obiſpo de Cuenca. *Don* Pedro Obiſpo de Cartagena. *Don* Guttierre Obiſpo de Cordova. *Don* Johan Obiſpo de Placencia. *Don* Ferrando Obiſpo de Jahen. *Don* Bartolomè Obiſpo de Cadiz. *Don* Johan Nuñez Maeſtre de la Orden de Cavalleria de Calatrava. *Don* Frey Ferran Rodriguez de Valbuena, Prior de la Orden del Hoſpital de San Juan, è Mayordomo mayor del *Rey*. *Don* Juan Nuñez de Lara. *Don* Ferrando, fijo de *Don* Diego. *Don* Diego Lopez ſu fijo. Don Juan Alfonſo de Faro, Señor de los Cameros. *Don* Alvar Diez de Faro. *Don* Alfonſo Tellez de Faro. Don Lop de Mendoza. Don Beltran Juanez de Oñate. Don Juan Alfonſo de Guzman. Don

Año 1331.

Baeza. Don Roy Gutierrez de Saldaña. Don Johan Garcia Malrique. Don Garci Ferrandez Malrique. Don Gonzalo Ruiz Giron. Don Nuno Nunez de Aza. Don Johan Rodriguez de Cisneros. Don Johan Martinez de Leiva, Merino mayor por el Rey en Castiella, è su Camarero mayor. Don Garcia Obispo de Leon. Don Juan Obispo de Oviedo. Don Llorencio Obispo de Salamanca. Don Rodrigo Obispo de Zamora. Don Johan Obispo de Cibdat-Rodrigo. Don Alfonso Obispo de Coria. Don Johan Obispo de Badajoz. Don Gonzalo Obispo de Orens. Don Alvaro Obispo de Mondoñedo. Don Rodrigo Obispo de Tuy. Don Juan Obispo de Lugo. Don Vasco Rodriguez, Maestre de la Orden de Cavalleria de Santiago. Don Suero Perez Maestre de Alcantara. Don Pedro Fernandez de Castro, Pertiguero mayor de tierra de Santiago. Don Johan Alfonso de Alborquerque, Mayordomo mayor de la Reyna. Don Rodric Alvarez de Asturias, Merino mayor de tierra de Leon, è de Asturias. Don Roy Perez Ponce. Don Pero Ponce. Don Johan Diez de Cifuentes. Don Roy Perez de Villalobos. Don Pero Nunez de Guzman. Garci Laso de la Vega Justicia mayor de Casa del Rey. Alfonso Jofre de Tenorio, Almirante mayor de la mar, è Guarda mayor del Rey. Martin Fernandez de Toledo, Notario mayor de Castiella. Juan Perez, Tesorero de la Eglesia de Jaen, Teniente logar por Ferran Rodriguez, Camarero del Rey, lo mandò facer por mandado del dicho Señor en el veinteno año, que el sobredicho Rey Don Alfonso regnò. Yo Garci Alfonso lo escrivì.

Escritura CXC. Breve de Benedicto XII. despachado à los Abades de Santo Domingo de Silos, y de San Pedro de Cardeña.

BEnedictus Episcopus, Servus Servorum Dei, dilectis filijs Sancti Dominici de Silos, & Sancti Petri de Cardenia, Ordinis Sancti Benedicti, Burgensis Diœcesis, Monasteriorum Abbatibus, salutem, & Apostolicam benedictionem. Paternæ considerationis aciem ad salutarem statum Ordinis, seu Religionis *Monachorum nigrorum* attentius dirigentes, pro salute, & prosperitate ipsorum, præhabita deliberatione matura, nonnulla statuta edidimus, & mandavimus, & ordinationes fecimus, quæ volumus, & mandamus in eodem ordine, seu religione, perpetuis futuris temporibus observari. E quia in eisdem statutis ordinationibus, inter alia duximus statuendum, quod in ordine, seu religione prædicta, in singulis provincijs, per nos in ipsis ordinationibus noviter statutis, & etiam designatis, fiat de triennio in triennium provinciale capitulum Abbatum, & Priorum Monasteriorum, Abbates proprios non habentium, & etiam Cathedralium Priorum Ecclesiarum ordinis, seu religionis ipsius, seu aliorum maiorum in ipsis Ecclesijs existentium post Antistites earumdem, apud vnum de Monasterijs eiusdem ordinis ad hoc aptum, vel si hoc fieri non posset, apud alium locum ad hoc congruum, & securum, de quo Monasterio, seu loco, & die primi capituli huiusmodi celebrandi, & alijs ad id opportunè facientibus, providere debent, qui super hoc per Sedem Apostolicam forent deputati, prout in dictis ordinationibus plenius continetur: vt hæc executioni debite demandentur. Vos, de cuius circunspectionis industria plenam in Domino fiduciam obtinemus, ad exequendum promissa infrascripta in Toletana, iuxta easdem nostras ordinationes distincta provintia, tenore præsentium deputantes discretioni vestræ authoritate Apostolica, committimus, & districtius iniungimus, vt pro celebrando hac vice huiusmodi capitulo in dicta provincia per nos, vt præmittitur, designata, aliquod Monasterium eiusdem ordinis, seu religionis ad hoc aptum, si in ea valeat reperiri, alioquin locum alium ad hoc congruum, & securum, & diem ad id etiam congruam cum continuatione dierum sequentium eligentes: Abbates, Priores, & alios prænominatos ad huiusmodi capitulum convocare, curetis: diem, & locum prædictos eis per vestras litteras nihilominus intimantes, per quem in ipso primo instanti capitulo Missa solemniter celebrari, sermoque convenientibus ad ipsum capitulum fieri, debeat, provide ordinando, eodemque capitulo congregato, faciatis aliquas personas idoneas per ipsum capitulum eligere, quæ dicto primo capitulo, præsideant, eaque faciant,

a p. pag. 198 n. 101.

& adimpleant, quæ iuxta huiuſmodi noſtras ordinationes, vel alias, ſunt per Præſidentes huiuſmodi provincialibus capitulis facienda. Statuta quoque, & ordinationes huiuſmodi, quæ vobis in dicto capitulo ſub Bulla noſtra tranſmittimus, in eodem capitulo publicetis: ac legi, & auſcultari intelligibiliter faciatis: omnes Abbates, Priores, & alios Prælatos conuenientes ad capitulum memoratum, necnon Procuratores abſentium: monendo, & ſi neceſſe fuerit, compellendo; vt ipſorum ſtatutorum, ſeu ordinationum copiam ſub authentica ſcriptura recipiant. Illa ad Eccleſias, Monaſteria, ſeu loca ipſorum fidelium delaturi, quæ etiam in dictis Eccleſijs, Monaſterijs, atque locis legi, faciant, & diligentius cuſtodiri, & etiam obſervari. Volumus etiam per dictum primum capitulum prouideri de loco ad hoc accommodo, & ſecuro eiuſdem prouinciæ, vbi liber ordinationum, ſeu ſtatutorum noſtrorum huiuſmodi Bulla noſtra munitus, perpetuis futuris temporibus, diligenter debeat obſervari. Statuta etiam in prouincialibus, ſeu communibus Abbatum, & Priorum prædictorum dictæ Toletanæ Prouinciæ capitulis olim facta portari per eos, qui illa habuerint ad præfatum primum capitulum, & ipſa per aliquos, ab eodem capitulo deputandos, examinari cum diligentia, faciatis, & quæ de illis, quæ tamen noſtris prædictis ordinationibus non obtinent, in ipſa noſtra prouincia obſervari debeant, in ſequenti eiuſdem prouinciæ capitulo ordinentur. Deinde ad Eccleſias Cathedrales, Monaſteria, & alia loca conventualia eiuſdem ordinis, ſeu religionis, infra eamdem prouinciam exiſtentia coniunctim, vel diuiſim per diuerſas partes, prout ad invicem conueneritis perſonaliter accedentes, de ipſorum, necnon membrorum ſuorum facultatibus, ac quot Monachi eſſe conſueuerunt in eiſdem, quot etiam de dictis facultatibus, incumbentibus eis, ſupportatis omnibus, commodè valeant ſuſtentari, diligenter inquirere: noſque de præmiſsis per diligentem, & fidelem relationem plenariè informare, curetis; vt conſideratis facultatibus, & omnibus ſupradictis certum in eis Monachorum numerum ſtatuere valeamus. Inſuper certos, & perpetuos redditus, pro penſionibus, Magiſtris, ſeu inſtructoribus, ac Monachis mittendis ad ſtudia, necnon perſupplenda eſſe officiorum, & adminiſtrationum inſufficientium aſsignandos, ſecundum formam, & modum, qui in eiſdem ordinationibus exprimitur, necnon, vt in exequendis præmiſsis vos non contingat expenſis proprijs prægravari, pro diebus ſingulis, quibus poſt prædictum celebratum in prædictæ executionis profecutione fueritis, eundo, morando, redeundo, cuilibet veſtrum exigendi, & recipiendi quinquaginta turonenſes argenti duntaxat, ab Eccleſijs, Monaſterijs, alijſque locis prædictis conventualibus, & membris eorum congrua, per vos, vel veſtrum alterum, de illis inter Eccleſias, Monaſteria, loca, & membra prædicta diſtributione facta; ita quod nihil aliud vltra quinquaginta turonenſes argenti ſupradictos, vos, aut familiares veſtri ab Eccleſijs, Monaſterijs, locis, vel membris prædictis, vel à Prælatis, ſeu quibuſvis perſonis ipſorum, petere, exigere, vel etiam à volentibus ſolvere, ſeu dare, recipere, præſumatis: alioquin pœnis contra Viſitatores in prouincialibus capitulis deputandos, ac familiares eorum, præter expenſas eis in victualibus miniſtrandas, pecuniam, aut munera recipientes in dictis conſtitutionibus, & ordinationibus noſtris, inflictis, vos, & familiares veſtros prædictos, volumus, ſubiacere. Contradictores quoque in præmiſsis, vel aliquo præmiſſorum per cenſuram Eccleſiaſticam, & alia opportuna remedia compeſcendi, non obſtantibus quibuſcumque ſtatutis, & conſuetudinibus Cathedralium Eccleſiarum, Monaſteriorum, & aliorum locorum eiuſdem ordinis, ſeu religionis prouinciæ prædictæ, contrarijs iuramentis, confirmationibus Apoſtolicis, aut quibuſvis firmitatibus alijs roboratis. Seu ſi aliqui ſuper proviſionibus, ſibi faciendis de beneficijs monachalibus eiuſdem ordinis in eadem prouincia ſpeciales, vel generales Apoſtolicæ Sedis, vel eius Legatorum litteras impetrarent, etiam ſi per eas ad inhabilitationem, reſervationem, & decretum, vel alias quomodolibet ſit proceſſum: quas quidem litteras, & proceſſus habitos per eaſdem ad beneficia, quæ per vos pro præmiſsis iuxta eaſdem ordinationes aſsignata fuerint, nolumus non extendi. Aut ſi Abbatibus, capitulis, ſeu Prioribus ſupradictis communiter, vel diuiſim ab eadem ſit Sede conceſſum, quod eis, vel ipſorum Monaſterijs, aut locis, aliquæ penſiones imponi, vel in illis ponitui, ſeu quod ad contributionem, vel ſolutionem qua-

rumlibet procurationum, seu taliarum, vel impositionum huiusmodi minime teneantur, ad id compelli, seu in ipsis coniunctim, vel separatim à præfata Sede indultum existat, quod excommunicari, suspendi, vel interdici non possint per litteras Apostolicas, non facientes plenam, & expressam de verbo ad verbum de concessionibus, & indultis huiusmodi, mentionem, aut quibuscumque constitutionibus, ordinationibus, vel statutis, privilegijs, indulgentijs, vel litterris Apostolicis, generalibus, vel specialibus contrarijs quorumcumque tenorum, existant, per quæ præsentibus non expressa, vel totaliter non inserta, earum effectus impediri valeat quomodolibet, vel differri, & de quibus quorumcumque totis tenoribus habenda sit in vestris litteris mentio specialis, plenam, & liberam tenore præsentium concedimus potestatem. Volumus autem, quod etiam de ijs, quæ circa assignationem dictorum redditnum pro pensionibus, Magistro, seu instructori Claustralium *Monachorum*, ac Monachis mittendis ad prædicta studia imponendis, necnon de redditibus, seu pensionibus, officijs, seu administrationibus insufficientibus supradictis applicandis, seu etiam vniendis, duxeritis ordinanda, & de alijs circunstantijs eorumdem nos per litteras vestras curetis similiter plenarie informare. Quod si non ambo præmissis exequendis potueritis interesse, alter vestrum ea nihilominus exequatur. Ceterum, quia pro prædictorum statutorum, & ordinationum expeditione dilectos filios Bernardum de Genebenda de Longavilla, & Ioannem de Fisco Sancti Pauli de Cadaionis Sancti Benedicti, & Cluniacensis ordinum Rothomagensis, & Naurensis Diœcesis Prioratum, Priores in Romana Curia prosecutores per alias nostras litteras duximus deputandos, & eis inter alia exigendi ab Abbatibus, Capitulis, Prioribus, & alijs administratoribus eiusdem ordinis, seu religionis, de quibus videretur eisdem pro præmissorum expeditione certas pecuniarum summas, & taxandi, ac distribuendi inter dictas provincias, quantum quælibet provincia per nos distincta de expensis per eos in scriptis, aut alias præmissorum occasione factis solvere teneantur, liberam dedimus potestatem. Volumus, & mandamus, vt tam vos, quàm Præsidentes primo provinciali capitulo, ceterique Abbates eiusdem provinciæ taxationem per eos in ipsa vestra provincia, impositam solvere, & alias circa hæc eorum mandatis devote, & efficaciter parere curetis. Datum Avinione Idibus *Decembris* Pontificatus nostri anno secundo.

Escritura CXCI. Privilegio rodado del Rey Don Pedro en Confirmacion de otros privilegios.

EN el nombre de Dios Padre, e Fijo, è Espiritu Santo, que son tres Personas, è vn Dios verdadero, que vive, è regna por sien pre jamàs, y de la Bienaventurada Virgen gloriosa Santa Maria, su Madre, à quien yo tengo por Señora, y por Abogada en todos los mios fechos, e a honra, e à servicio de todos los Santos de la Corte Celestial, quiero, que sepan por este mio privilegio todos los omes, que agora son, como los que sean daqui adelante, como yo Don Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, &c. del Algarve, de Algezira, e Señor de Molina, vì vn privilegio del Rey Don Alfonso, mio padre, que Dios perdone, escrito en pergamino de cuero, y seellado con su seello de plomo, fecho en esta guisa. En el nombre de Dios Padre, &c. (es el antecedente) E yo el sobredicho Rey Don Pedro por les facer bien, y merced: y porque sean tenudos de rogar à Dios por mi vida, y la mi salud, tovèlo por bien, y confirmoles este dicho privilegio, y mando, que les vala, y sea guardado en todo, segunt que en èl se contiene, e defiendo firmemente, que alguno, ni algunos no sean ossados de ir, ni de passar contra lo que en èl dize: para se lo quebrantar, nin se lo menguar en alguna cosa. E à qualquier, ò qualesquier que lo ficiessen, avrian mi ira, y pecharme han la pena, que en èl se contiene, e à los dichos Abat, e Convento, ò à quien su voz toviesse, todo el daño, y menoscabo, que por ende recibiessen doblado; e porque esto sea firme, e estable, mandeles dàr este privilegio rodado, y seellado con mi seello de plomo. Fecho el privilegio en las Cortes de Valladolid seis dias de Septiembre, Era de M.CCCLXXXIX. años. E yo el sobredicho Rey Don Pedro

Cax 3. E. 22. 2 p pag. 205. n. 127.

Año 1351.

regnante en Castiella, &c. otorgo este privilegio, e confirmolo. Signo del Rey Don Pedro. Don Nuño, Sennor de Vizcaya, Alferez mayor del Rey. Don Fernando de Castro, Mayordomo mayor del Rey. Don Gonzalo Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas. Don Vasco Obispo de Palencia, Notario mayor del Regno de Leon, e Canciller mayor de la Reyna. Don Lòpe Obispo de Burgos. Don Gonzalo Obispo de Calahorra. Don Garcia Obispo de Cuenca. Don Pedro Obispo de Siguença. Don Gonzalo Obispo de Osma. Don Martin Obispo de Segovia. Don Sancho Obispo de Avila. Don Sancho Obispo de Placencia. Don Iohan Obispo de Jaen. D. Martin Obispo de Cordova. D. Sancho Obispo de Cadiz. D. Johan Nunez Maestre de la Orden de Calatrava. Notario Mayor de Castiella. D. Ferran Perez de Deza Prior de San Iohan. El Infant D Ferrando fijo del Rey de Aragon, primo del Rey, è su vassallo, Adelantado mayor de la Frontera. El Infant D. Iohan su hermano vassallo del Rey. D. Nuño Sennor de Vizcaya, Alferez mayor del Rey. D. Tello Señor de Aguilar. D. Sancho su hermano. D. Pedro su hermano. *D.* Iuan fijo de D. Lois. D. Pedro fiego de D. Diego. D. Alfonso Tellez de Haro. D. Diego Lopez de Haro. D. Alfonso Lopez de Haro. D. Iuan Alfonso su fijo. D. Pedro Nunez de Guzman Adelantado mayor de Galicia. *D.* Iohan Rodriguez de Cisneros Adelantado mayor de tierra de Leon, è de Asturias. D. Iohan Ramirez de Guzman. D. Iohan (en el Privilegio de Hornillos de este mismo dia, y año dize: D. Iohan Garcia Malrique.) Malrique Adelantado mayor de Castiella. D. Garcia Ferrandez Malrique. D. Ruy Gonzalez de Castaneda. D. Nuño Nunez de Aza. D. Beltran de Guevara. D. Alfonso Tellez Giron. D. Ferran Roiz su hermano. D. Gomez Arçobispo de Santiago. D. Nuno Arçobispo de Sevilla. D. Diego Obispo de Leon. D. Sancho Obispo de Oviedo. D. Rodrigo Obispo de Astorga. D. Iohan Obispo de Salamanca. *D.* Pedro Obispo de Zamora. D. Alfonso Obispo de Cibdad. D. Pedro Obispo de Coria. D. Iohan Obispo de Badajoz. D. Iohan Obispo de Orens. D. Alfonso Obispo de Mondoñedo. D. Iohan Obispo de Tui. D. Pedro Obispo de Lugo. D. Fradrique Maestre de Santiago. D. Ferran Perez Ponce Maestre de Alcantara. D. Iohan Alfonso de Alborquerque Chanciller mayor del Rey, e Mayordomo mayor de la *Reyna*. *D.* Martin Gil su fijo Adelantado mayor del *Regno* de Murcia. D. Ferrando de Castro Mayordomo mayor del Rey. D. Enrique Conde. D. Iohan su hermano. D. Ruy Perez Ponce. D. Pero Ponce de Leon. *D.* Alvar Perez de Guzman. D. Pedro Nunez su fijo. D. Enrique Enriquez. *D.* Ferran Enriquez su fijo. *D.* Alfonso Perez de Guzman. *D.* Lope Diaz de Cifuentes. D. Fernan Rodriguez de Villalobos. *D.* Iohan Alfonso de Benavides Justicia mayor de Casa del Rey. D. Egidiol Bocanegra de Genua Almirant mayor de la mar. Dia Gomez Notario mayor del Regno de Toledo. Martin Fernandez de Toledo Ayo del Rey, Notario mayor de la Andalucia. Juan Martinez de la Camara del Rey, è su Notario mayor de los Privilegios rodados, lo mandó facer por mandado del Rey en el año segundo del sobredicho Rey D. Pedro.

Escritura CXCII. Confirmacion de las franquezas Reales concedidas à Cardeña.

Cap. 3. C. 13. 2. p. pag. 104. n. 125.

Privilegio de el Rey Don Alonso XI.

D. Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella, &c. Vì vna Carta del Rey D. Alfonso mio Padre, que Dios perdone, escrita en pergamino, è sellada con su sello de plomo colgado, fecho en esta guisa. D. Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, &c. A todos los Concejos, Alcaldes, *Merinos*, Juezes, Justicias, Alguaciles, *Maestres*, Priores, Comendadores, è Socomendadores, Alcaydes de los Castillos, è à todos los Portazgueros de todas las Villas, è Logares de nuestros Reynos, que aora son, ò seran de aqui adelante, ó à qualquier, o qualesquier de los que esta nuestra carta vieredes, ò el traslado de ella, signado de Escrivano publico, salud, y gracia. Sepades: que en el ayuntamiento, que nos agora mandamos facer en la muy noble Cibdad de Burgos, Cabeza de Castiella, y nuestra Camara seyendo y con nusco D. Iuan Nunez Señor de Vizcaya, nuestro vassallo, y nuestro Mayordomo *Mayor*, D. Iuan Alfonso de Alborquerque, è D. Diego de Haro, è D. Garcia Obispo de Burgos, è Don Gonçalo Obispo de Siguença, è D. Vas-

co Obiſpo de Palencia, è otros Ricos-Omes, Infançones, y Cavalleros, nueſtros vaſſallos, e los Procuradores de las Cibdades, è Logares de Caſtiella ficieronnos ſus peticiones, entre las quales nos pidieron, que mandaſſemos guardar todos los privilegios, cartas, franquezas, que qualeſquier Concejos, ò perſonas tovieſſen de los Reyes, onde nos venimos, è de nos en razon del portazgo, è que por los grandes meneſteres, que oviemos en la guerra, que oviemos con los Reyes de Benamarin, y de Granada, y ſobre las cercas de Alcala, y de Algezira toviemos por bien de tomar deſde quatro años acà para nos los dichos portazgos, è nos por facer bien, è merced à todos los de la nueſtra tierra; è porque nos lo pidieron por merced, tenemos por bien, que todos aquellos Concejos, ò perſonas, que tovieren cartas, ò privilegios del Rey D. Sancho nueſtro Abuelo, y del Rey D. Fernando nueſtro Padre, que Dios perdone, ſin tutoria, è de nos deſpues de las Cortes de *Madrid* acà, que les vala, e les ſea guardado en todo bien, y cumplidamente, ſegun que los han guardado, ante que nos tomaſſemos los dichos portazgos para nos. E agora el Abbat, e el Conviento del Moneſterio de Cardeña embiaron nos moſtrar vna nueſtra carta, eſcrita en pergamino de cuero, ſellada con nueſtro ſeello de plomo, y dada deſpues de las Cortes de Madrid, en que ſe contiene, que viemos Carta del Rey D. Fernando nueſtro Padre, que Dios perdone, ſeellada con ſu ſeello de cera colgado, en que ſe contiene, que viera privilegios del Rey Don Fernando el *Magno*, confirmados del Rey D. Alfonſo ſu Abuelo, y del Rey D. Sancho ſu padre, y del ſin tutoria, en que ſe contiene, que ficiera muchas mercedes al dicho Moneſterio, e à las coſas, e a los ſus vaſſallos, do quier que los oviellen ſeñaladamente, que les quitò de portazgo, e montazgo, e de Caſtilleria. E agora el dicho Abbat de *Moneſterio* de Sant Pedro embianes, pedir merced, que ge lo ficieſſemos guardar, e nos lo tovimos por bien, porque vos mandamos: viſta eſta nueſtra Carta, ò el traſlado della, ſignado de Eſcrivano publico, à todos, e à cada vno de vos, que veades la dicha Carta, que el dicho *Moneſterio* han en razon de dicho portazgo del Rey Don Sancho nueſtro Abuelo, e del Rey D. Fernando nueſtro Padre, que Dios perdone, ſin tutoria, e de nos deſpues de las Cortes de *Madrid*, como dicho es, y guardad ge las, y faced gelas guardar, e complir bien complidamente, ſegunt que en ellas ſe contiene. E non conſintades a ningun portazguero, ni portazgueros, que cogieren, e recabdaren el dicho portazgo, que les tomen, nin prendan ninguna coſa de lo ſuyo, que lievaren, ò trageren por razon del dicho portazgo, e non fagades ende al por ninguna manera, ſo pena de la nueſtra merced, ſi non por qualquier, ò qualeſquier por quien fincar de lo anſi non complir, mandamos al ome, que vos eſta nueſtra Carta, ò el traslado de ella ſignado, como dicho es, os moſtrar: que vos emplace, que parezcades ante nos do quier, que nos ſeamos del dia, que vos emplazare à quinze dias, ſo pena de cient maravedis de la moneda nueva á cada vno. E de como eſta nueſtra Carta vos fuere moſtrada, è los vnos, è los otros la cumplieredes, mandamos á qualquier Eſcrivano publico, que para eſto fuere llamado, que dè ende al ome, que vos la moſtrare, teſtimonio ſignado de ſu ſigno, porque nos ſepamos en como cumplides nueſtro mandado, è del emplazamiento, ſi vos por eſta razon fuere fecho para qual dia es, è non faga ende al ſo la dicha pena. La Carta leida dad ge la. Dada en Leon quatro dias de Julio Era de M. è CCC. è LXXXIII. años. Ferrando Sanchez Notario Mayor del Rey en Caſtilla, lo mandó dár de parte del dicho ſeñor Rey. Yo Lop Diaz Eſcrivano del Rey la fiz eſcrivir. Viſta. Iohan Eſtevanez. Miguel Ruiz. E agora el dicho Abbat, è Convento del dicho Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña pidieron me merced, que les confirmaſſe la dicha Carta, è ge la mandaſſe guardar, è yo ſobredicho Rey D. Pedro por les facer bien, è merced, è que porque ſean tenudos de rogar à Dios por la mi vida, è por la mi ſalud, tovelo por bien, è confirmoles la dicha Carta, è mando que les vala, è les ſea guardada, ſegun que en ella ſe contiene, &c. E de eſte les mandè dàr eſta mi Carta ſeella con mio ſeello de plomo colgado. Dada en las Cortes de Valladolid à veinte y nueve dias de Agoſto Era de M. è CCC. è LXXXIX. años. Yo Ruy Fernande la fice eſcrivir por mandado del Rey.

Año 1345

Año 1351

Escritura CXCIII. Privilegio, en que el Rey Don Enrique Segundo concede catorze escusados.

Cax. 5. C. 14 2. p. pag. 206. n. 131.

SEpan quantos esta carta vieren, como nos D. Enrique, por la gracia de Dios Rey de Castiella, &c. Por les facer bien, è merced al Abbat nostro Capellan, è à los Monges del nostro Monesterio de Sant Pedro de Cardena, è por honra de los Reyes onde nos venimos, que ayan santo paraiso, è por onrra del Cid Ruy Diaz, è del Conde Garci Fernandez, e de otros Cavalleros, mucho onrrados, que yacen enterrados en este nostro Monesterio, è por los dichos Abbat, e Convento, sean tenudos de rogar à Dios por la nuestra vida, e por la nuestra salud, que nos dexe Dios vivir, e regnar luengo tiempo al su servicio. E nos dè victoria, è vencimiento contra los nuestros enemigos, è contra los enemigos de la Fè, tenemos por bien de facer merced agora, è daqui adelante para siempre jamàs à los dichos Abbat, è Convento, è Monesterio, à los que agora y son, è los que fueren daqui adelante en el dicho Monesterio de Sant Pedro de Cardeña de catorce omes, que sirvan à los dichos Abbat, è Convento, è Monesterio, que sean quitos, è essentos, è excusados de non pagar monedas agora, nin daqui adelante en ningun tiempo del mundo, e que estos dichos excusados, que sean dos montaneros, que guarden el monte del dicho Monesterio, e vn Fornero, que les cuega el su pan, è vn Ortolano que les labre su ortaliza, e vn portero, que guarde la puerta del dicho Monesterio, e vn Cozinero, e dos mozos, que les adoven de comer, e seis escuderos, que sirvan al dicho Abbat, e Convento. Porque mandamos por esta nostra carta, ò el tralado de ella signado de Escrivano publico, a qualquier, ò qualesquier, que ovieren de coger, ò recaudar por nos, ò en nostro nombre agora, ò daqui adelante en renta, ò en fialdad, ò en otra manera qualquier la nuestra moneda real, que nos avemos de aver de la nostra tierra, que la non demandedes à estos sobredichos nombrados sirvientes, que los que agora sirven, nin à los que sirvieren daqui adelante la dicha moneda real, nin las otras monedas qualesquier, que se pecharen por tiempo en la nuestra tierra, agora, nin daqui adelante. Ca nos ge lo quitamos, e les excusamos, que sean francos para agora, e para siempre jamàs, que las non paguen estos, que guardaren el dicho monte, nin el Fornero, nin el Ortolano, e nin el portero, nin el Cocinero, e dos mozos, e los seis escuderos, que los sirvan los que agoran y son, nin los que seràn daqui adelante. E por esta nuestra carta de merced, que les facemos, ò por el traslado de ella, como dicho es, mandamos, e defendemos à qualquier, ò qualesquier Cogedores, ò Recaudadores, que por nos ovieredes de coger, ò recaudar agora, ò daqui adelante las dichas monedas en renta, ò en fialdad, ò en otra manera, ò qualquier que les non demandedes las dichas monedas, ni les prendedes, ni les tomedes ninguna cosa de lo suyo por esta razon, agora, nin daqui adelante. E si contra esto, que dicho es, ò contra parte de ello, quisieredes passar: mandamos à los Alcaldes, e al Merino de la muy noble Cibdad de Burgos, que defiendan, e amparen à los dichos Criados, e omes del dicho Monesterio con esta merced, que les nos facemos. E los vnos, è los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nostra merced, e de seiscientos maravedis de esta moneda vsual à cada vno de vos. E si lo assi facer, e complir, non quisieredes, mandamos à los dichos Abbat, e Convento, ò à qualquier de los dichos criados essentos, que vos emplacen, que parescades ante nos, do quier que nos seamos del dia que vos emplazaren à quinze dias, so la dicha pena à cada vno, à dezir por qual razon non cumplides nostro mandado: è de como esta nostra carta vos fuere mostrada, è a cumplieredes, mandamos so la dicha peña, à qualquier Escrivano publico, que para esto fuere llamado, que ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como cumplides nostro mandado, è de esto les mandamos dàr esta nostra carta, sellada con nostro sello de plomo colgado. Dada en las Cortes de Burgos à veinte y siete dias de Henero Era de M.CCCC. è V. años. Yo Diego Lopez la fiz escrivir por mandado del Rey.

Año 1367.

Digitized by Google

Escritura CXCIV. Confirmacion general de los privilegios de Cardeña.

EN nombre de Dios Padre, è Fijo, è Espiritu Santo, que son tres Personas, è vn Dios verdadero, Justiciero, que vive, è regna por siempre jamas: è de la bienaventurada Virgen gloriosa Santa Maria su Madre, à quien nos tenemos por Señora, è por Abogada en todos los nostros fechos, è à honra, è à servicio de todos los Santos de la Corte Celestial. Queremos, que sepan por este nostro privilegio todos los omes, que agora son, è seràn de aqui adelante: como nos D. Juan, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, &c. e Señor de Lara, è de Vizcaya, è de Molina, con vno con la Reyna Doña Leonor mi muger. Por facer bien, è merced, è limosna al Abbat del nostro Monesterio de Sant Pedro de Cardeña, è à los Monges, e Convento del dicho nostro Monesterio, & por honra de los Reyes, è del Cid Ruy Diaz, è del Conde Garci Fernandez, e otras personas mucho honradas, que yacen enterrados en el dicho Monesterio de Sant Pedro de Cardeña, è porque los dichos Abbat, e Convento, los que agora son, è seràn de aqui adelante, sean tenudos de rogar à Dios por el anima del Rey D. Enrique nostro Padre, que Dios perdone, e por la nostra vida, e salud, e de la Reyna Doña Leonor mi muger. Otorgamosles, e confirmamosles todos los privilegios, e cartas, e mercedes, e franquezas, e libertades, que à los dichos Abbat, e Convento, e Monesterio, e à los sus Priorazgos, e Granjas, e à los sus vassallos fueron dados, e otorgados de los Reyes, e de los Emperadores, onde nos venimos, e de nos despues que regnamos fasta agora en qualquier manera, e mandamos: que les vala, e les sean guardados en todo bien, e complidamente, segun que en ellos, e en cada vno de ellos se contiene, e segunt que mejor mas cumplidamente les fueron guardados en tiempo de los Reyes, onde nos venimos, e del dicho Rey nostro Padre, que Dios perdone. E sobre esto mandamos, e defendemos firmemente à todos los Adelantados, e Merinos de Castiella, à los que agora son, ó seràn de aqui adelante, e à los Alcaldes, e al Merino de la muy noble Cibdat de Burgos, e al Merino del Alfoz de la dicha Cibdat de Burgos, ò à qualquier, ò qualesquier de ellos, que agora son, ó seràn de aqui adelante, e à todos los otros Oficiales, Alcaldes, Merinos, Juezes, Justicias, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores, e Socomendadores, Alcaydes de los Castillos, e de las casas fuertes, è à todos los otros Oficiales, è Aportellados qualesquier de todas las Cibdades, è Villas, è Logares de los nostros Regnos, è à qualquier, o qualesquier de ellos, que este nostro privilegio fuere mostrado, ò el traslado dèl, signado de Escrivano publico, que guarden, è cumplan, è fagan guardar, è cumplir à los dichos Abbat, e Convento del dicho Monesterio, e a los dichos sus Priorazgos, e Granjas, e Logares, e à los dichos sus vassallos, los dichos privilegios, è cartas, e mercedes, que tienen en la dicha razon, è que les non vayan, nin passen, nin consientan, que otros algunos les vayan, nin passen contra ellos, nin contra parte de ellos, ni contra lo contenido en ellos, e en cada vno de ellos en ningun tiempo, por alguna manera, so pena de la vestra merced, è de las penas en los dichos privilegios, e cartas contenidas: si non sepan, que si lo assi non ficieren, ò contra qualquier cosa de lo en ellos contenido, passaren, avrian la nostra ira, e pecharnos avrian las dichas penas en los dichos privilegios, è cartas, contenidas, è en cada vna de ellas: è à los dichos Abbat, è Convento, è à los que oviesse de recaudar por ellos todos los daños, è menoscabos, que por ende recibiessen doblados, è demás por qualquier, ò qualesquier de ellos, por quien fincar de lo assi non complir, è guardar, mandamos à los sobredichos Abbat, è Convento, ó al que lo oviere de recaudar por ellos, que los emplacen, que parezcades ante nos del dia, que vos emplazaren à quinze dias, so pena de la vestra merced, è de seiscientos maravedis de esta moneda vsual à cada vno, à dezir por qual razon non cumplides nostro mandado, è de como este nostro privilegio vos fuere mostrado, ò el traslado dèl, signado, como dicho es, è lo complieredes, mandamos so la dicha pena, a qualquier Escrivano publico, que para esto fuere llamado, que dè ende, al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como cumplides nostro mandado: è de esto le man-

Cax. 3. G. 7. 2. p. pag. 209. n. 137.

damos dàr eſte noſtro privilegio rodado, è ſellado con noſtro ſello de plomo colgado. Dado eſte privilegio en las Cortes, que nos mandamos facer en la muy noble Cibdad de Burgos, Cabeza de Caſtiella noſtra Camara, diez dias del mes de Agoſto Era de M. è CCCC. è X. è VII. años. E nos el ſobredicho Rey D. Juan, regnante en vno con la Reyna Doña Leonor mi muger en Caſtiella, &c. otorgamos eſte privilegio, è confirmamoslo. El Infante D. Dionis fijo del Rey de Portugal, Señor de Alva de Tormes, vaſſallo del Rey. D. Fradique hermano del Rey, *Duc* de Benavente. D. Alfonſo hermano del Rey, Conde de Noreña. *D.* Enrique hermano del Rey, Señor de Alcala, è de Moron, è de Cabra. D. Pedro primo del Rey, Conde de Traſtamara, è de Lemos, è de Sarria. *D.* Alfonſo fijo del Infante D. Pedro de Aragon, Marques de Villena, Conde de Rivagorça, y de Denia, vaſſallo del Rey. D. Beltran Claquin, Condeſtable de Francia, vaſſallo del Rey. Don Pedro, Arçobiſpo de Toledo, *Primado* de las Eſpañas. D. Rodrigo Arçobiſpo de Santiago, Capellan mayor del Rey, è Notario mayor del Regno de Leon. D. Pedro Arçobiſpo de Sevilla. D. Juan Obiſpo de Siguença, Chanciller mayor del Rey, è del ſu Conſejo. D. Domingo Obiſpo de Burgos. D. Obiſpo de Palencia. D. Gonçalo Obiſpo de Calahorra. *D.* Obiſpo de Oſma. D. Hugo Obiſpo de Segovia. D. Alfonſo Obiſpo de Avila, Chanciller mayor de la Reyna. D. Nicolas Obiſpo de Cuenca. D. Pedro Obiſpo de Placencia. D. Obiſpo de Cordova. *D.* Nicolas Obiſpo de Cartagena. D. Juan Obiſpo de Jaen. D. Fray Gonçalo Obiſpo de Cadiz. D. Juan Sanchez Manuel Conde de Carrion, Adelantado mayor del Regno de *Murcia*. *D.* Bernat de Bearne Conde de Medina, vaſſallo del Rey. *D.* Diego Gomez Manrique. D. Juan Rodriguez de Caſtaneda. D. Juan Rodriguez de Villalobos. D. Juan Ramirez de Arellano, Señor de los Cameros, vaſſallo del Rey. D. Beltran de Guevara. Sancho Fernandez de Tovar, Guarda mayor del Rey. D. Arnao de Soler, Señor de Villalpando, vaſſallo del *Rey*. D. Juan Martinez de Luna, vaſſallo del Rey. D. Nuño Nuñez Daza. D. Nuño Alvarez *Daza*. D. Fernando Obiſpo de Leon. D. Guttierre Obiſpo de Oviedo Chanciller mayor de la Reyna. D. Alfonſo Obiſpo de Aſtorga. D. Alvaro Obiſpo de Zamora. D. Obiſpo de Salamanca. D. Alfonſo Obiſpo de Cibdad. D. Ferrando Obiſpo de Coria. D. Ferrando Obiſpo de Badajoz. D. Francifco Obiſpo de Mondoñedo. D. Juan Obiſpo de Tuy. *D.* Garcia Obiſpo de Orens. D. Pedro Obiſpo de Lugo. D. Juan Alfonſo de Guzman Conde de Niebla. D. Pedro Ponce de Leon. D. Alvar Perez de Guzman, Alguacil mayor de Sevilla. D. Ramir Nuñez de Guzman. D. Pere de Villans Conde de Rivadon, vaſſallo del Rey. D. Alfonſo Tellez Giron. D. Alfonſo Fernandez de Montemayor. D. Garcia Fernandez Señor de Aguilar. Pedro Fernandez de Velaſco, Camarero mayor del Rey. D. Pedro *Manrique* Adelantado mayor de Caſtiella. D. Pedro Suarez de Quiñones Adelantado mayor del Regno de Leon, è de Aſturias. D. Fernat Oſorez Maeſtre de la Cavalleria de la Orden de Santiago. D. Diego Martinez Maeſtre de Alcantara. D. Pedro *Ruiz* Sarmiento *Adelantado* mayor del Regno de Gallicia. D. Pedro Nuñez Maeſtre de la Orden de Calatrava, *Adelantado* mayor de la Frontera. D. Lope Sanchez Prior de S. Juan. Juan Nunez de Villazan Juſticia mayor de la Caſa del *Rey*. D. Fernant Sanchez de Tovar *Almirante* mayor de la mar. D. Diego Lopez Pacheco Notario mayor de Caſtiella. Pero Suarez de Toledo *Alcalde* mayor de Toledo, Notario mayor del *Reyno* de Toledo. Pero Suarez de Guzman Notario mayor del *Andalucia*. (*El ſigno del Rey* ✠) D. Pero Gonçalez de Mendoza Mayordomo mayor del *Rey*. D. Johan Furtado de Mendoza *Alferez* mayor del *Rey*. D. Pedro Obiſpo de Placencia, Notario mayor de los Privilegios rodados, lo mandò facer por mandado del *Rey* en el año primero, que el ſobredicho *Rey* D. Juan regnò, è ſe coronò, è armò Cavallero. Yo Diego Fernandez, Eſcrivano del dicho ſeñor *Rey*, lo fiz eſcrivir.

Año 1379.

El Notario dexò los eſpacios en bláco, porque eſtaba la Silla vaca.

Nota doi Chancilleres mayores de la Reyna.

Eſcritura CXCV. Confirmacion del Privilegio, que demarca los terminos comunes, y privativos del Monaſterio de Cardeña.

Car. 4. C. 21

EN el nombre de Dios Padre, è Fijo, è Eſpiritu Santo, que ſon Tres Perſonas, è un Dios verdadero. Inſiciero, que yo, [illegible]

la Bienaventurada Virgen Glorioſa Santa Maria ſu Madre, à quien nos tenemos por Señora, e por Abogada, en todos noſtros fechos, è à honra, è à ſervicio de todos los Santos de la Corte Celeſtial: Queremos que ſepan por eſte noſtro privilegio todos los omes, que agora ſon, è ſerán de aqui adelante, como nos D. Juan, por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, &c. è Señor de Lara, e de Vizcaya, è de Molina en vno con la *Reyna* Doña Leonor mi muger, vimos vn privilegio del *Rey* D. Fernando noſtro biſabuelo, eſcrito en pergamino de cuero, e ſellado con ſu ſello de plomo colgado, fecho en eſta guiſa: En el nombre del *Padre*, e del Fijo, e del Eſpiritu Santo, que ſon tres Perſonas, e vn Dios verdadero, que vive, e regna por ſiempre jamàs, e de la Bienaventurada Virgen glorioſa Santa Maria ſu Madre, à quien nos tenemos por Señora, e por Abogada en todos los noſtros fechos: porque es coſa natural, que todo ome, que bien face, quiere que ge lo lleven adelante, e que ſe non olvide, nin ſe pierda, que como quier que canſe, e mengue el curſo de la vida de eſte mundo, aquello es lo que finca en remembrança por el al mundo. E eſte bien es guiador de la ſu alma, ante *Dios*, e por non caer en olvido, lo mandaron los *Reyes* poner en eſcripto en ſus privilegios; porque los otros, que regnaſſen deſpues de ellos, e toviellen el ſo logar, fueſſen tenudos de los guardar, e de lo levar adelante; confirmandolo por ſus privilegios, por ende nos catando eſto, queremos que ge lo ſepan por eſte noſtro privilegio, los que agora ſon, e ſeran de aqui adelante, como nos *D.* Fernando, por la gracia de Dios, *Rey* de Caſtiella, &c. vimos vn privilegio del Emperador D. Alfonſo de Eſpaña, fecho en eſta guiſa: Humunæ rationis exigit, &c. *Eſcr. CXLIII.*

E agora el Abbat, è el Convento del Monesterio de Sant Pedro de Cardeña pidieron nos merced, que les confirmaſſemos eſte privillegio. E nos el ſobredicho Rey Don Fernando con conſejo, è con otorgamiento de la Reyna Doña Maria noſtra madre, è del Infante *Don* Enrique noſtro tio, e noſtro tutor, otorgamos eſte privillegio, è confirmamoslo, è mandamos que vala, ſegunt valiò en tiempo de los otros Reyes, onde nos venimos, è en el noſtro falla aqui, e defendemos firmemente, que ninguno non ſea oſado, de ir contra eſte privillegio para quebrantarle, ni por amenguarle en ninguna coſa, è a qualquier que lo ficieſſe, avria noſtra ira, è pecharnos yà en coto las docientas libras doro ſobredichas, è al Abbat, è al Convento ſobredicho, ò à quien ſu voz toviere, todo el daño dobiado. E porque eſto ſea firme, è eſtable, mandamos ſellar eſte privillegio con noſtro ſello de plomo. Fecho el privillegio en Burgos, primero dia de Junio, Era M.CCCXXXVII. Año 1299. años. E nos el ſobredicho Rey Don Fernando, regnante en vno con la Reyna Doña Conſtança mi muger en Caſtiella, &c. otorgamos eſte privilegio, è confirmamoslo. E agora los dichos Abbat, e Convento de Sant Pedro de Cardeña, embiaronos pedir merced, que les confirmaſſemos el dicho privillegio, è ge lo mandaſſemos guardar. E nos el ſobredicho Rey Don Juan, por facer bien, è merced al dicho Abbat, è Convento, è porque ſean tenudos de rogar à Dios por el anima del Rey Don Enrique noſtro padre, que Dios perdone, è de los otros Reyes, onde nos venimos. E otroſi por la noſtra vida, è por la noſtra ſalud, è de la Reyna Doña Leonor mi muger, confirmamosle el dicho privillegio, è mandamos que les vala, è les ſea guardado de aqui adelante en todo bien, è cumplidamientre, ſegun que en èl ſe contiene, e ſegun que les fuè guardado en tiempo del Rey Don Enrique noſtro padre, que *Dios* perdone, e de los Reyes onde nos venimos, e defendemos firmemente, que alguno, nin algunos no ſean oſados de les ir, nin paſſar contra el dicho privillegio, nin contra lo contenido en èl, nin contra parte de ello en ningun tiempo por alguna manera ſo la pena en èl contenida. E ſobre eſto mandamos firmemente à qualquier Adelantado, Merino, ò Merinos, que por nos, e por èl anduvieren agora, e de aqui adelante en Caſtiella: e à todos los Concejos, Alcaldes, Jurados, Juezes, Juſticias, Merinos, Alguaciles, e otros Oficiales, qualeſquier de todas las Ciudades, e Villas, e Logares de los noſtros Regnos, ò à qualquier, ò qualeſquier de ellos, que eſte noſtro privillegio vieren, ò el traſlado del ſignado de Eſcrivano publico, que guarden, e amparen, e defiendan à los dichos Abbat, e Convento, e Logar de Caſtriel del Val con eſta merced, que les non facemos, e que nos contienda que alguno, nin algunos les va-

yan, nin les passen contra lo contenido en el dicho privillegio, nin contra parte de ello, en ninguna manera, e si alguno, ò algunos les fueren, ò passaren contra ello, ò contra parte de ello, que les prendan por la pena, que en el dicho privillegio se contiene, e lo guarden para facer de ello, lo que nos mandaremos, e la nostra merced fuere: e que fagan enmendar à los dichos Abbat, e Convento, e Logar todos los daños, e menoscabos, que por esta razon recibieren doblados. E de esto les mandamos dar este nostro privillegio rodado, e sellado con nostro sello de plomo colgado. Dado este privillegio en las Cortes, que nos mandamos facer en la muy noble Cibdad de Burgos, Cabeza de Castiella, nostra Camara
Año 1379. 10. de Agosto, Era M. CCCCXVII. años. E nos el sobredicho Rey D. Juan, regnante en vno con la Reyna Doña Leonor mi muger en Castiella, &c. otorgamos este privillegio, e confirmamoslo. El Infante D. Donis fijo del Rey de Portugal, Señor de Alva de Tormes, Vassallo del Rey. D. Alfonso, hermano del Rey, Conde de Noruena, e Señor de Cabrera, e de Rivera. D. Enrique hermano del Rey, Señor de Alcalà, e de Moron, e de Cabrera. D. Alfonso fijo del Infante D. Pedro de Aragon, Marqnès de Villena, Conde de Rivagorça, e de Denia, Vassallo del Rey. D. Mose Beltran Claquin Condestable de Francia, Vassallo del Rey. D. Bernart de Bearne hermano del Conde de Fox, Conde de Medina, Vassallo del Rey. D. Fradique Duc de Benavente, hermano del Rey. D. Pedro primo del Rey, Conde de Trastamara, e de Lemos, e de Sarria. D. Pedro Arçobispo de Toledo Primado de las Espanas. D. Pedro Arçobispo de Sevilla. D. Rodrigo Arçobispo de Santiago. D. Domingo Obispo de Burgos. La Eglesia de Palencia vaga. D. Gonçalo Obispo de Calahorra. La Eglesia de Osma vaga. D. Juan Obispo de Siguença, Chanciller mayor del Rey, e de su Consejo. D. Nicolàs Obispo de Cuenca. D. Hugo Obispo de Segovia. D. Alfonso Obispo de Avila. D. Pedro Obispo de Plasencia. La Eglesia de Cordova vaga. D. Alfonso Obispo de Jaen. D. Roberte Obispo de Cartagena. D. Gonçalo Obispo de Cadiz. D. Ferrant Ossores Maestre de la Cavalleria de la Orden de Santiago. D. Pedro *Mo*niz (*en otros se lee Nuñez*) *Ma*estre de la Orden de Calatrava, e Adelantado mayor de la Frontera. D. Diego *Mar*tinez Maestre de Alcantara. D. Lope Sanchez Prior de San Joan. D. Pero Fernandez de Velasco Camarero mayor del Rey. D. Pero *Man*rique Adelantado mayor de Castiella. El Adelantado mayor del Reyno de Leon (*no explica el nombre*) Don Juan Sanchez Manuel Conde de Carrion, Adelantado mayor del Reyno de Murcia. D. Pero de Villans Conde de Rivadon, Vassallo del Rey. D. Juan Ramirez de Arellano Señor de los Cameros, Vassallo del Rey. D. Diego Gomez Manrique. D. Garci Fernandez Manrique su sobrino. D. Joan Rodriguez de Villalobos. D. Juan Rodriguez de Cabañeda. D. Pero Boil Vassallo del Rey. D. Juan Martinez de Luna Vassallo del Rey. D. Fernando Obispo de Leon. D. Guttierre Obispo de Oviedo. D. Alfonso Obispo de Astorga. D. Alvaro Obispo de Zamora. D. Obispo de Salamanca. D. Alfonso Obispo de Cibdad Rodrigo. D. Ferrando Obispo de Coria. D. Fernando Obispo de Badajoz. D. Garcia Obispo de Orens. D. Joan Obispo de Tuy. D. Francisco Obispo de Mondoñedo. D. Fray Pedro Obispo de Lugo. D. Joan Alfonso de Guzman Conde de Niebla. D. Pero Ponce de Leon. D. Alvar Perez de Guzman Alguacil mayor de Sevilla. D. Ramir Nuñez de Guzman. D. Gonçalo Nuñez de Guzman. D. Alvar Perez de Guzman Señor de Orgaz. D. Gonçalo Fernandez Señor de Aguilar. D. Pero Alfonso Giron. D. Alfonso Tellez Giron. D. Juan Nuñez de Villazan Justicia mayor del Rey. D. Ferran Sanchez de Tovar Almirante mayor de la mar. Diego Lopez Pacheco Notario mayor de Castiella. Pero Suarez de Toledo Notario mayor de Toledo. Pero Suarez de Quiñones Adelantado mayor de tierra de Leon, è de Asturias. D. Pero Sarmiento Adelantado mayor de Galicia. El Adelantado mayor de la Frontera. (*El signo del Rey* ✠) D. Pero Gonçalez de Mendoza Mayordomo mayor del Rey D. Juan Furtado de *Men*doza Alferez mayor del *Rey*. D. Pedro Obispo de Placencia Notario mayor de los privillegios rodados, lo mandò facer por mandado del Rey en el año primero, que el sobredicho Rey D. Juan regnò, e se coronò, è armò Cavallero. Yo Diego Fernandez Escrivano del dicho Señor Rey lo fiz escrivir.

Este D. Roberte se llamaria tambié Nicolàs, como parece por otros privilegios de el mismo año, y dia.

La Eſcritura CXCVI. que es la confirmacion de los privilegios del Monaſterio de Hornillos, aunque en la Hiſtoria ſe ofreciò poner en el Apendice, ſe omite, por conſiderar que contiene lo miſmo, que la Eſcritura CXCV.

Eſcritura CXCVII. Confirmacion de los privilegios de Hornillos.

Cax 6. A. 11. 2? fag. 217. n. 148.

EL *Rey D.* Enrique Tercero, incorporando los privilegios del Santo Rey *D.* Fernando, y de los demas Reyes haſta ſu tiempo, confirmò las franquezas concedidas al Monaſterio de Santa Maria de Revilla, que antes ſe dezia Rocamador. *Dado* en las Cortes de la muy nobie Cibdad de Burgos, Cabeza de Caſtiella, e mi Camara 20. dias de *Febrero*, año del Nacimiento de nueſtro Señor Jeſu Chriſto de M.CCCLXXXXII. años. Autorizanle el Infante *D.* Fernando hermano del Rey, Señor de Lara, e *Duque* de Peñafiel, e Conde de *Mayorga*. El Infante *D.* Johan fijo del Rey de Portugal, Duque de Valencia, Señor de Ariza de Tormes, Vaſſallo del Rey. D. Enrique tio del Rey, Señor de Alcala, e Moron, e Cabra. D. Enrique *Manuel* tio del Rey, Señor de Montealegre. D. Gallon de la Cerda Conde de Medinaceli. *D.* Fradique *Duque* de Benavente tio del Rey. D. Alfonſo Conde de Norueña tio del Rey. *D.* Pedro Conde de Traſtamara, e de Lemos, e de Sarria tio del Rey. *D.* Alfonſo fijo del Infante *D.* Pedro de Aragon, Marques de Villena, e Conde de Rivagorza, e de *Denia*, Vaſſallo del Rey. D. Pedro de Caſtro. *D.* Johan Garcia Manrique Arçobiſpo de Santiago, Chanciller mayor del Rey, e Notario mayor del Regno de Leon. *D.* Pedro Arçobiſpo de Toledo, Primado de las Eſpañas. La Egleſia de Sevilla vaga. D. Gonçalo Obiſpo de Burgos. *D.* Johan Obiſpo de Calahorra, Chanciller mayor de la Reyna. *D.* Johan Obiſpo de Palencia. *D.* Johan Obiſpo de Siguença. D. Pedro Obiſpo de Osma. *D.* Gonçalo Obiſpo de Segovia. *D.* Diego Obiſpo de Avila. D. Alvaro Obiſpo de Cuença. *D.* Fernando Obiſpo de Cartagena. *D.* Johan Obiſpo de Cordova. *D.* Pedro Obiſpo de Plaſencia. *D.* Rodrigo Obiſpo de Jaen. D. Fray Rodrigo Obiſpo de Cadiz. *D.* Gonçalo Nuñez de Guzman Maeſtre de la Orden de la Cavalleria de Calatrava. *D.* Alfonſo Conde de Carrion. *D.* Alfonſo Enriquez tio del *Rey*. *D.* Carlos de Arellano Señor de los Cameros. *D.* Garcia Fernandez Manrique. *D.* Rui Gonçalez de Caſtañeda. *D.* Beltran de Guevara. *D.* Pedro Belez. *D.* Pedro Ruil Vaſſallo del *Rey*. *D.* Alerano Obiſpo de Leon. *D.* Guillen Obiſpo de Oviedo. *D.* Alfonſo Obiſpo de Zamora. *D.* Carlos Obiſpo de Salamanca. *D.* Gonçalo Obiſpo de Cibdad-Rodrigo. *D.* Frey Alfonſo Obiſpo de Coria. *D.* Fernando Obiſpo de Badajoz. *D.* Diego Obiſpo de Orens. *D.* Juan Obiſpo de Tuy. *D.* Paſcual Obiſpo de Aſtorga. *D.* Franciſco Obiſpo de Mondoñedo. *D.* Lope Obiſpo de Lugo. *D.* Johan Alfonſo de Guzman Conde de Niebla. *D.* Pero Ponçe de Leon Señor de Marchena. *D.* Alvar Perez de Guzman. *D.* Alvar Perez de Guzman Señor de Orgaz. D. Johan Ramirez de Guzman. D. Alfonſo Fernandez Señor de Aguilar. D. Ruy Ponce de Leon. Alvar Perez de Oſſorio Señor de Villalobos, e de Caſtroverde. D. Lorenzo Suarez de Figueroa Maeſtre de la Orden de la Cavalleria de Santiago. D. Martin Yañez Maeſtre de Alcantara. D. Gomez Manrique Adelantado mayor de Caſtiella. *D.* Alfonſo Yañez Faxardo Adelantado mayor del Reyno de Murcia. D. Pedro Suarez de Quiñones Adelantado mayor del Reyno de Leon. *Diego* Sarmiento Adelantado de Galicia. Diego Lopez de Azuñiga Juſticia mayor de la Caſa del Rey. Diego Furtado de Mendoza Señor de la Vega, Almirante mayor de la mar. Juan de Velaſco Camarero mayor del Rey. Sancho Fernandez de Tovar Guarda mayor del *Rey*. *Perafan* de Rivera Notario mayor de Andalucia. Alfonſo Tenorio Notario mayor del *Reyno* de Toledo. Johan Furtado de Mendoza *Mayordomo* mayor del *Rey*. Johan Gonçalez de Avellaneda Alferez mayor del Rey. Yo Alfonſo Fernandez de Caſtro la fiz eſcrivir por mandado de nueſtro Señor el Rey en el año ſegundo, que el ſobredicho Rey D. Enrique regnò, è fizo las ſegundas Cortes en dicha Cibdad de Burgos.

Año 1392.

Escritura CXCVIII. de las Indulgencias, que concediò Don Gonçalo de Vargas, Obispo de Burgos, à los Monges de Cardeña.

Cax. 3. A. 8. 2. p. pag. 218. n. 150.

SEpan quantos esta carta vieren, como Nos Don Gonçalo, por la gracia de Dios, è de la Santa Eglesia de Roma, Obispo de Burgos, estando en el Monasterio de Sant Pedro de Cardeña, vinieron á nos D. Ioan Abbad del dicho Monesterio, y el Prior, è el Convento, e denunciaronnos como Don Ferrando nostro antecessor, Obispo, que fuè de Burgos, que les ficiera gracia de Indulgencias, à honra de la Virgen Santa Maria, en que el dicho D. Ioan Abad, è el Prior, è el Convento por servicio de Dios, que ellos que rezassen à cada vna de las Horas Canonicas de Santa Maria los inojos fincados esta Antiphona, que se sigue. Gaude Sancta Dei Genitrix, &c. E el dicho D. Ferrando Obispo, porque el dicho D. Ioan Abbad, è Convento rezassen continuadamente la dicha Antiphona con su Oracion. Otorgoles por su trabajo, á do quier que el dicho Abbad, è Convento, è qualquier de los Monges rezaren la sobredicha Antiphona con su Oracion segunt dicho es, à qualquier de las horas, quarenta dias de perdon, para siempre jamàs. E el dicho D. Ioan Abbad, è el Prior, è el Convento pidieronnos por merced, pues que el dicho D. Ferrando nostro antecessor era finado, que nos que ge los confirmassemos las dichas Indulgencias. E nos que les ficiessemos merced de otros quarenta dias de perdon. E por quanto nos queremos, que en nostro tiempo se acresciente el servicio de Dios, è non se mengue: por ende nos viendo, que el dicho D. Ioan Abbad, è Prior, è Convento, que nos mandavan obra de misericordia, è de piedad, confirmamos las dichas Indulgencias, que otorgo D. Ferrando Obispo nostro antecessor. Otrosi del poder que tenemos de la Iglesia de Roma, otorgamos al dicho D. Ioan Abbad, è al Prior, è al Convento, que agora son, ò seràn daqui adelante para siempre jamàs, rezando la dicha Antiphona con su Oracion à las horas de Santa Maria, los inojos fincados, como dicho es, en qualquier logar, que el dicho D. Ioan Abbad, & Prior, rezassen con devocion la sobredicha Antiphona con su Oracion, como dicho es, à los que verdaderamente se arrepintieren, è se confessaren de todos sus pecados, otorgamosles quarenta dias de perdon para siempre jamàs. E porque esto es verdad, e non venga en dubda, mandamosles dar esta nostra carta abierta, è seellada con nostro seello pendiente. Fecha en la Cibdad de Burgos postrimero dia de Abril año del nascimiento de nostro Señor Iesu Christo de M. è CCC. è LXXXX. è III. años.

G. Burg.
Eps. Garcia N.

Cax. 3. A. 9.

El Obispo D. Juan de Villacreces concedió otros quarenta dias de Indulgencia à los Monges que dixeren dicha Antiphona, y otros quarenta à los que se confessaren. No se pone aqui, porque fue despachada la Indulgencia en la forma que la despachó el Obispo Don Gonçalo; y solo se advierte, que dize, que fuè *seellada con el seello que vsabamos en el Obispado de Calahorra: porque el nuestro seello Pontifical no es acabado.*

Los sellos están muy gastados. Jo. Eps. Burg. Gonçalo Sanchez Escrivano de mi señor el Obispo, la fice escrivir por su mandado.

Escritura CXCIX. Bula de Benedicto XIII. en que concede al Abad de Cardeña el vso de Anillo, y Mitra en las Horas Canonicas.

Caxon 3. A. 6. 2. part. p. 219. n. 153.

BEnedictus, Servus Servorum Dei. Dilecto filio Abbati Monasterij Sancti Petri de Cardeña Ordinis S. Benedicti Burgensis Diœcesis, salutem, & Apostolicam benedictionem. Exposcit tuæ devotionis sinceritas, & religionis promeretur honestas; vt tam te, quem speciali dilectione prosequimur, quam Monasterium tuum dignis honoribus attollamus. Hinc est: quod nos tuis supplicationibus inclinati; vt tu, & successores tui Abbates dicti Monasterij, qui fuerint pro tempore, annulo, ac etiam Missarum, Vesperorum, Matutinarum, & aliorum di-

vinorum efficiorum; ſolemnijs, quoties illa per vos celebrare, contingerit, Mitra vti, liberè valeatis: conſtitutionibus Apoſtolicis, & alijs contrarijs nequaquam obſtantibus, tibi, & eiſdem ſucceſſoribus authoritate Apoſtolica, & ſpeciali gratia, tenore præſentium indulgemus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam noſtræ conceſsionis intringere, vel ei auſu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præſumpſerit indignationem Omnipotentis Dei, & beatorum Petri, & Pauli Apoſtolorum eius, ſe noverit incurſurum. Dat. Ianuæ VII. Kal. Auguſti Pontificatus noſtri anno vndecimo.

Eſcritura CC. Bula del Papa Pio II. en que determina por Juezes Conſervadores del Monaſterio de Cardeña à los Abades de Sahagun, de San Millan, y de Silos.

PIus Epiſcopus, Servus Servorum Dei, dilectis filijs S. Dominici de Silos, & S. Æmiliani de la Cogolla, ac S. *Facundi* de S. Facundo, Burgenſis, Calagurritanenſis, ac Legionenſis, Diœc. Monaſteriorum Abbatibus, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem. Militanti Eccleſiæ, licet immeriti, diſponente Domino, præſidentes circa curam Eccleſiarum, & Monaſteriorum omnium ſolertia, reddimur, indeſeſſa ſoliciti; vt iuxta debitum paſtoralis officij eorum occurramus diſpendijs, & profectibus, divina cooperante clementia, ſalubriter intendamus. Sane dilectorum filiorum Abbatis, & Conventus Monaſterij S. Petri de Cardenna, Ordinis S. Benedicti Burgenſis *Diœc.* conqueſtione percepimus: quod nonnulli Archiepiſcopi, Epiſcopi, alijque Eccleſiarum *Prælati*, & Clerici, ac Eccleſiaſticæ perſonæ, tàm Religioſæ, quam Sæculares: necnon Duces, Marchiones, Comites, Barones, Nobiles, Milites, & Laici, Communia Civitatum, Vniverſitates oppidorum, Caſtrorum, Villarum, & aliorum locorum, ac aliæ ſingulares perſonæ Civitatum, & Diœc. ac aliarum partium diverſarum, violarunt, occuparunt, & occupari, fecerunt, Caſtra, Villas, alia loca, terras, domos, poſſeſsiones, iura, & iuriſdictiones, necnon fructus, redditus, cenſus, & proventus dicti Monaſterij, & nonnulla alia bona mobilia, & immobilia, ſpiritualia, & temporalia, ad Abbatem, & Conventum, ac Monaſterium, illorumque membra, & annexa ab eorum Monaſterio dependentia, ſpectantia, & ea detinent indebitè occupata, ſeu ea detinentibus præſtant auxilium, conſilium, vel favorem. Nonnulli etiam Civitatum, Diœc. & partium prædictarum, qui nomen *Domini* in vacuum recipere non formidant, eiſdem Abbati, & Conventui, ſuper prædictis Caſtris, Villis, & Locis alijs, terris, domibus, poſſeſsionibus, iuribus, & iuriſdictionibus, fructibus, cenſibus, redditibus, & proventibus eorumdem, ac quibuſcumque alijs bonis mobilibus, & immobilibus, ſpiritualibus, & temporalibus, ac alijs rebus ad eoſdem Abbatem, & Conventum, ac Monaſterium, ſpectantibus, multiplices moleſtias, & iniurias inferunt, ac iacturas. Quare dicti Abbas, & Conventus nobis humiliter ſupplicarunt, vt cum eiſdem valde reddatur difficile pro ſingulis quærelis ad Apoſtolicam Sedem habere recurſum: providere ipſis ſuper hoc paterna diligentia, curamus. Nos igitur adverſus occupatores, detentores, præſumptores, moleſtatores, & iniuratores huiuſmodi, illo, volentes, eiſdem Abbati, & Conventui, remedio ſubvenire, per quod ipſorum compeſcatur temeritas: & alijs additus, committendi ſimilia, præcludatur: diſcretioni veſtræ per Apoſtolica ſcripta mandamus, quatenus, vos, vel duo, aut vnus veſtrum, per vos, vel alium, ſeu alios, etiam ſi ſint extra loca, in quibus deputati eſtis Conſervatores, & Iudices, præfatis Abbati, & Conventui efficacis defenſionis præſidio aſsiſtentes, non permittatis eoſdem ſuper ijs, & quibuſvis alijs, indebitè moleſtari, vel eis gravamina, ſeu damna, aut iniurias, irrogari, facturi, dictis Abbati, & Conventui cum ab eis, vel procuratoribus ſuis, aut eorum aliquo, fueritis requiſiti de prædictis, alijs perſonis quibuslibet ſuper reſtitutione huiuſmodi Caſtrorum, Villarum, terrarum, & Locorum aliorum, iuriſdictionem, iurium, & bonorum mobilium, & immobilium, reddituum quoque, & proventuum, aut aliorum quorumcumque bonorum, necnon de quibuslibet moleſtijs, iniurijs, ac damnis, præſentibus, & futuris, in illis videlicet,

Cor. t. 1. n. 10. a. p. pag. 229. n. 137.

quæ iudicialem requirunt indaginem ſummarie, & de plano ſine ſtrepitu, & figura iudicij, ſola facti veritate inſpecta; in alijs vero prout qualitas eorum exegerit iuſtitiæ complementum. Occupatores, detentores, præſumptores, moleſtatores, & iniuriatores huiuſmodi, nec non contradictores quoslibet, & rebelles cuiuſcumque dignitatis, ſtatus, gradus, ordinis, vel conditionis extiterint quandocumque, & quotieſcumque expedierit authoritate noſtra per cenſuram Eccleſiaſticam, appellatione poſt poſita, compeſcendo, invocato ad hoc, ſi opus fuerit auxilio brachij ſæcularis. Non obſtantibus tam felicis recordationis Bonifacij *Papæ* VIII. prædeceſſoris noſtri, inquibus cavetur, ne aliquis extra ſuam civitatem, & *Diœc.* niſi in certis exceptis caſibus, & in illis extra vnam dietam à fine ſuæ Diœc. ad iudicium evocetur. Seu ne Iudices, & Conſervatores, à Sede deputati prædicta, extra Civitatem, & Diœc. in quibus deputati fuerint contra quoſcumque procedere, ſive alij, vel alijs vices ſuas committere, aut aliquos vltra vnam dietam à fine Diœc. eorumdem trahere præſumat, dummodo vltra duas dietas aliquis authoritate præſentium non trahatur. Seu quod de alijs quam de manifeſtis iniurijs, & violentijs, atque damnis, & alijs, quæ iudicialem requirunt indaginem, pœnis in eos, ſi ſecus egerint, & in id procurantes, adiectis, Conſervatores ſe nullatenus intromittant, quam alijs, quibuſcumque conſtitutionibus à prædeceſſoribus noſtris Romanis *Pontificibus*, tam de Iudicibus delegatis, & Conſervatoribus, quam perſonis vltra certum numerum ad iudicium non vocandis, aut alijs editis, quæ veſtræ poſſent in hac parte iuriſdictioni, aut poteſtati, eiuſque libero exercitio, quomodolibet obviare, ſeu, ſi aliquibus communiter, vel diviſim à prædicta ſit Sede indultum: quod interdici, ſuſpendi, vel excommunicari, ſeu extra, vel vltra certa loca ad iudicium evocari non poſsint per litteras Apoſtolicas, non facientes plenam, & expreſſam mentionem, & qualibet alia dictæ Sedis indulgentia generali, vel ſpeciali cuiuſcumque tenoris exiſtat, per quam præſentibus non expreſſam, vel totaliter non inſertam veſtræ iuriſdictionis explicatio in hac parte impediri valeat quomodolibet, vel differri, & de quacumque toto tenore de verbo ad verbum habenda ſit in noſtris litteris mentio ſpecialis. Ceterum volumus, & authoritate Apoſtolica decernimus, quod quilibet veſtrum proſequi valeat articulum, etiam per alium inchoatum, quamvis idem inchoans nullo fuerit impedimento Canonico præpeditus ad vſque à data præſentium, ſit vobis, & vnicuique veſtrum in præmiſsis omnibus, & eorum ſingulis cœptis, & non cœptis, præſentibus, & futuris, perpetuata poteſtas, & iuriſdictio attributa; vt eo vigore, eaque firmitate, poſitis in præmiſsis omnibus cœptis, & non cœptis, præſentibus, & futuris, & pro prædictis procedere, acſi prædicta omnia, & ſingula coram vobis cœpta fuiſſent, & iuriſdictio veſtra, & cuiuslibet veſtrum in prædictis omnibus, & ſingulis per citationem, vel modum alium perpetuata legitimum extitiſſet. Conſtitutione prædicta ſuper conſervatoribus, & alia qualibet in contrarium edita, non obſtante, præſentibus poſt trignita annos minime valituris. Dat. Romæ apud S. *Petrum*. Anno Incarnationis *Dominicæ* milleſimo quadringenteſimo ſexageſimo primo, quarto Kal. Maij *Pontificatus* noſtri anno tertio. Ioannes de Tartarinis.

Eſcritura CCI. Privilegio de confirmacion del Privilegio, para que el Monaſterio de Cardeña pueda paſtar ſeis mil Cabezas de ganado, por todo el Reyno de Eſpaña, otorgado por el ſeñor Rey Don Felipe Quinto.

Vid. pag. 360. n. 154.

SEpan quantos eſta carta de privilegio, y confirmacion vieren, como nos *Don Phelipe* Quinto de eſte nombre, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeruſalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de *Mallorca*, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de *Murcia*, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del *Mar* Occeano, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de Bravante, y *Milàn*, Conde de Aſpurg, de *Flandes*, Tirol, Roſellon, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de *Molina*, &c.

Vi vna mi cedula, firmada de mi mano, ſobre la orden que he mandado dàr, para que ſolamente ſe eſcriva de nuevo el pliego, ò pliegos de pergamino que fueren ne-

ceſſarios para la cabeza, y pie de los privilegios, que de mi ſe confirman, y no à la letra: y vna carta de privilegio, y confirmacion del Rey Don Carlos Segundo, mi ſeñor, y mi tio (que ſanta gloria aya) eſcrita en pergamino, y ſellada con ſu ſeilo de plomo, pendiente en filos de ſeda de colores, librada de ſus concertadores, y Eſcrivanos mayores de ſus privilegios, y confirmaciones, y de otros oficiales de ſu Real Caſa, dada en eſta Villa de *Madrid*, à veinte y tres dias del mes de *Febrero*, de mil ſeiſcientos y ſeſenta y ocho, à favor del Abbad, *Monges*, y Convento del *Monaſterio* de San *Pedro* de Cardeña, de la *Orden* de *San Benito*, el tenor de la qual dicha mi cedula, y el de la dicha carta de privilegio, y confirmacion original aqui vnidos, è incorporados ſon como ſe ſigue.

EL REY. Mis concertadores, y *Eſcrivanos* mayores de los privilegios, y confirmaciones, ſabed: que he ſido informado, que ſi ſe huvieſſen de eſcrivir de nuevo à la letra todos los privilegios, que de mi ſe confirman, por ſer como es la eſcriptura comunmente mucha, y haverſe de eſcrivir de buena letra, y en pergamino, neceſſariamente habria mucha dilacion en el deſpacho de ellos, en que las partes recibirán moleſtia, y vejacion; y aviendoſe practicado en el mi Conſejo del remedio, que en ello podia aver, fuè acordado, que debia dar eſta mi cedula, y os mando la veais, y deis orden, que de aqui adelante, en los privilegios, que huviere de confirmar, ſolamente ſe eſcriva de nuevo el pliego, ò pliegos de pergamino, que fueren neceſſarios para la cabeza, y pie de la confirmacion, con la qual ſe coſſa, y junte el privilegio antiguo, que ſe confirmare, ſegun, y como antes eſtaba, ſin lo eſcrivir, ni trasladar de nuevo, haziendoſe de manera, que el dicho pliego, ò pliegos de la dicha cabeza, y pie de confirmacion, vengan al juſto, y planarenglon, en quanto ſer pueda con la otra eſcriptura de los privilegios que ſe confirmaren, quitando del privilegio el ſello que tuviere, porque ſe han de ſellar de nuevo, como adelante ſerà declarado, y rubricareis, y ſeñalareis al pie el pliego, ò pliegos de la tal confirmacion, y del privilegio antiguo, porque en ello no pueda aver fraude. Y porque podia ſer, que algunas de las partes no embargante la dicha dilacion, y lo que por mi ſe manda, quiſieſſen, que ſus privilegios ſe eſcrivieſſen à la letra, mando que ſe haga aſsi, quando las dichas partes lo pidieren; y porque tambien ſuelen venir algunos privilegios eſcriptos en pliegos de pergamino à la larga, en los quales no ſe podrá poner la dicha cabeza, y pie de confirmacion, como conviene.

Y aſsimiſmo ſe traen otros privilegios rotos, y maltratados, y algunas proviſiones en papel, en que podia aver ſuplimientos nuios, proveais aſsimiſmo, que los que vinieren de eſta calidad ſe eſcrivan à la letra.

Y otroſi mando à mi Regiſtrador de eſta Corte, y à los Chancilleres de las mis Audiencias, y Chancillerias, que reſiden en las Ciudades de Vailadolid, y Granada, que regiſtren, y ſellen los dichos privilegios, y confirmaciones que librareſes, y deſpachareſes en la manera que dicho es, ſin que por razon de no eſtàr eſcriptos de nuevo à la letra, y no llevar el ſello antiguo, pongan impedimento alguno: Todo lo qual quiero, y mando que aſsi ſe guarde, y cumpla, y que à los tales privilegios, regiſtrados, y ſellados en la dicha forma, ſe les dè entera fè, y credito, ſegun, y como ſe les diera, y debiera dàr, ſi eſtuvieſſen todos eſcriptos de nuevo.

Y eſta mi cedula harcis inſertar en la cabeza de las tales confirmaciones, porque no ſe pueda adelante, ni en tiempo alguno poner duda, ò ſoſpecha en los dichos privilegios, por ſer la dicha confirmacion, y privilegios de diferentes letras, y tinta Que eſto miſmo ſe hizo en tiempo del Rey Don Carlos Segundo, mi ſeñor, y mi tio (que eſtà en gloria) en virtud de vna ſu cedula.

Y los vnos, y los otros no hagais coſa en contrario por alguna manera. Fecha en Buen-Retiro à veinte y quatro de Mayo de mil ſetecientos y vno. YO EL REY, Por mandado del Rey Nueſtro Señor: Don Franciſco Nicolàs de Caſtro.

Sepan quantos eſta carta de privilegio, y confirmacion vieren, como nos Don Carlos Segundo de eſte nombre, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeruſalèn, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de *Mallorca*, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias *Orientales*, y Occidentales, Islas, y tier-

ra firme del Mar Occeano, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milán, Conde de Aſpurg, de Flandes, Tirol, Roſellon, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de *Mo*lina, &c. Y la Reyna Doña Mariana de Auſtria ſu madre, como ſu Tutora, Curadora, y Governadora de dichos Reynos, y Señorios.

Vimos vna nueſtra cedula, firmada de nueſtra mano, ſobre la orden que hemos dado, para que ſolamente ſe eſcriva de nuevo el pliego, ò pliegos de pergamino que fueren meneſter para la cabeza, y pie de los privilegios; que de nos ſe confirman, y vna carta de privilegio, y confirmacion del Rey Don Phelipe Quarto nueſtro Padre, y ſeñor (que ſanta gloria aya) eſcripta en pergamino, y ſellada con ſu ſello de plomo, pendiente en filos de ſeda de colores, y librada de los ſus concertadores, y Eſcrivanos mayores de ſus privilegios, y confirmaciones, y de otros oficiales de ſu caſa, dada en la Villa de Madtid à treinta y vno de Diziembre de mil y ſeiſcientos y veinte y tres, que el tenor de la dicha nueſtra cedula, y el de la dicha carta de privilegio, y confirmacion aqui incorporado es como ſe ſigue.

La Reyna Governadora. Nueſtros concertadores, y Eſcrivanos mayores de los privilegios, y confirmaciones, ſabed, que hemos ſido informado, que ſi ſe huvieſſen de eſcrivir de nuevo à la letra todos los privilegios, que de nos ſe confirman, por ſer como es la eſcriptura comunmente mucha, y haverſe de eſcrivir de buena letra, y en pergamino neceſſariamente havria mucha dilacion en el deſpacho de ellos, en que las partes recibiràn moleſtia, y vejacion; y haviendoſe platicado en el nueſtro Conſejo del remedio que en ello podria aver, fue mandado, que debiamos mandar dàr eſta nueſtra cedula. *P*or la qual mandamos proveais, y deis orden: que de aqui adelante en los privilegios que huvieremos de confirmar, ſolamente ſe eſcriva de nuevo el pliego, ò pliegos de pergamino, que fueren meneſter para la cabeza, y pie de la confirmacion, en la qual ſe coſa, y junte el privilegio viejo, que ſe confirmare, ſegun, y como antes ſe eſtaba, ſin lo eſcrivir, ni trasladar de nuevo, haziendoſe de manera, que el dicho pliego, ò pliegos de la dicha cabeza, y pie de confirmacion, vengan al iſto, y à planarenglon en quanto ſer pueda con la otra eſcriptura de los privilegios viejos, que ſe confirmaren, quitando del privilegio el ſello, que tuviere, porque ſe han de ſellar de nuevo, como adelante ſerà declarado, y rubricareis, y ſeñalareis à el pie el pliego, ò pliegos de la tal confirmacion, y del privilegio viejo, para que en ello no pueda aver fraude, porque podria ſer que algunas de las partes no embargante la dicha dilacion, y lo que por nos ſe manda quiſieſſen, que ſus privilegios ſe eſcrivieſſen à la letra. *M*andamos, que ſe haga aſsi quando las dichas partes lo pidieren, y porque tambien ſuelen venir algunos privilegios eſcriptos en pliego de pergamino à la larga, en los quales no ſe podria poner la dicha cabeza, y pie de confirmacion como conviene, y anſi miſmo ſe traen otros privilegios rotos, y maltratados, y algunas proviſiones en papel, en que podria haver ſupliamientos nueſtros. *P*rovereis aſsimiſmo, que los que fueren de eſta calidad, ſe eſcriban tambien à la letra. Y otroſi mandamos al nueſtro Regiſtrador de eſta Corte, y à los Chancilleres de las nueſtras Audiencias, y Chancillerias, que reſiden en las Ciudades de Valladolid, y Granada, que regiſtren, y ſellen los dichos privilegios, y confirmaciones, que librardes, y deſpacharedes en la manera, que dicha es: ſin que por razon de no eſtàr eſcriptos de nuevo, y no llevar el ſello antiguo, pongan impedimento alguno.

Todo lo qual queremos, y mandamos, que aſsi ſe guarde, y cumpla, y que à los tales privilegios regiſtrados, y ſellados en la dicha forma, ſe les de entera fee, y credito, ſegun, y como ſe les diera, y debiera dàr ſi eſtuvieran todos eſcriptos de nuevo.

Y eſta nueſtra cedula, ha de ir inſerta en la cabeza de las tales confirmaciones; porque no ſe pueda adelante, ni en tiempo alguno poner duda, ò ſoſpecha en los dichos privilegios, y confirmaciones, por ſer la dicha confirmacion, y pliegos de diferente letra, y tinta. Que eſto miſmo ſe hizo en tiempo del Rey *D*on *P*helipe Nueſtro Señor, y padre (que ſanta gloria aya) en virtud de vna ſu cedula. Y los vnos, y los otros, no hagais coſa encontrario por alguna manera. *F*echa en *M*adrid à cinco de Abril de mil ſeiſcientos y ſeſenta y ſeis años. YO LA REYNA: *P*or mandado de ſu *M*ageſtad: Bartolomè de Legaſſa.

Sepan quantos eſta carta de privilegio, y confirmacion vieren, como nos *D*on *P*he-

Phelipe Quarto de eſte nombre, por la gracia de *Dios*, Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeruſalèn, de *Portugal*, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de *Mallorca*, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de *Murcia*, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del *Mar* Occeano, Archiduque de Auſtria, *Duque* de Borgoña, de Brabante, y *Milan*, Conde de Aſpurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de *Molina*, &c.

Vimos vna nueſtra cedula firmada de mi mano, y refrendada de Pedro de Contreras nueſtro Secretario, fecha en Madrid à diez y ſiete de Agoſto de mil ſeiſcientos y veinte y tres, en que mandamos à los concertadores, y Eſcrivanos mayores de los privilegios, deſpachaſſen confirmacion de los que tiene el Monaſterio de San *Pedro* de Cardeña de la Orden de San Benito, concedidos por algunos ſeñores Reyes, por donde le hizieron merced, que ſus ganados haſta en cantidad de ſeis mil ovejas, carneros, y cabras, y cinquenta yeguas, y potros pudieſſen pacer, y paſtar libremente en todo el Reyno, y no pagaſſen de ello derechos algunos, no embargãte que no eſtuvieſſen confirmados deſpues acà, ni ſe huvieſſe vſado de ellos, y que ſe aſſentaſſen en los nueſtros libros de lo ſalvado. Y aſsimiſmo vimos vna carta de privilegio del ſeñor Rey *Don* Alonſo, dada en quatro de *Março*, Era de mil docientos y veinte y ſeis, y otra del Rey *Don* Sancho, dada à ocho de *Março*, Era de mil trecientos y treinta y vno, que la confirmò el ſeñor Rey Don *Fernando* ſu hijo, por otra ſuya en quatro de Enero, Era de mil trecientos y quarenta y dos, por donde hizieron la dicha merced al dicho *Monaſterio*, la qual dicha cedula, y privilegios vno empos de otro es eſte que ſe ſigue.

EL REY. Nueſtros concertadores, y Eſcrivanos mayores de los privilegios, y confirmaciones, ſabed: que el ſeñor Rey *Don* Alonſo por vna ſu carta de privilegio dada en quatro de *Março*, Era de mil docientos y veinte y ſeis, hizo merced al Abad, *Monges*, y Convento de San *Pedro* de Cardeña de la Orden de San Benito, que todos ſus ganados, y los de ſus caſas pudieſſen pacer, y eſtar en todo el Reyno, ſin que nadie los prendaſſe. Y el ſeñor Rey *Don* Sancho, por otra ſu carta de privilegio de ocho de *Março*, Era de mil trecientos y treinta y vno, entre otras les hizo la meſma merced, el qual eſta confirmado por el ſeñor Rey Don Fernando ſu hijo, en quatro de Enero, Era de mil trecientos y quarenta y dos, y ſe le ampliò à que de ſeis mil ovejas, carneros, y cabras, y cinquenta yeguas, y potros, no pagaſſen el ſervicio, que ſe le pagaba de los ganados, ſegun mas largo en los dichos privilegios, y confirmacion (à que nos referimos) ſe contiene.

Y agora por parte de los dichos Abad, *Monges*, y Convento nos ha ſido ſuplicado fueſſemos ſervido de mandaros, le deſpachaſſedes confirmacion de los dichos privilegios, para que les valgan, y ſean guardados, no embargante que no eſten confirmados de los ſeñores Reyes mis predeceſſores, y que haſta aora no ſe aya vſado de ellos, y que ſe aſsienten en los nueſtros libros de lo ſalvado, aunque nunca lo ayan ſido, ò como la nueſtra merced fueſſe; y Nos la avemos tenido por bien, y por la preſente mandamos deis, y libreis à los dichos Abad, Monges, y Convento nueſtra carta de confirmacion de los dichos ſus privilegios, para que les valgan, y ſean guardados en la forma, ſegun, y de la manera que en ellos ſe contiene, ſin que les pueda ſer quitada, limitada, ni ſuſpendida coſa alguna, porque à mayor abundamiento, y para en caſo neceſſario ſe les confirmamos, y concedemos de nuevo, con las condiciones, penas, y declaraciones en ellos contenidas, no embargante que no eſtèn confirmados por los ſeñores Reyes mis predeceſſores, ni ſe aya vſado de ellos, que para en quanto à eſto toca, y por eſta vez diſpenſamos, y os relevamos de qualquier cargo, ò culpa que por ello os pueda ſer imputado; y aſsimiſmo mandamos, que ſe aſsienten en los nueſtros libros de lo ſalvado, de nueſtra Contaduria mayor de hazienda, ſin embargo que haſta aora no ſe ayan aſſentado en ellos; y a los del nueſtro Conſejo, y al Preſidente, y los del dicho nueſtro Conſejo, y Contaduria mayor de hazienda, y à los *Preſidentes*, y Oidores de las nueſtras Audiencias, y Chancillerias, y à otros qualeſquier nueſtros Juezes, y Juſticias de eſtos nueſtros Reynos, y *Señorios*, y à las demàs perſonas, à quien en qualquier manera toca, ò tocar puede la obſervan-

Digitized by Google

vancia, guarda, y cumplimiento de los dichos privilegios, que los guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir en todo, y por todo, so las penas, y apercibimientos en ellos declarados. Fecha en *Madrid* à diez y siete de Agosto de mil seiscientos y veinte y tres años. YO EL REY. *Por* mandado del Rey nuestro señor: *Pedro* de Contreras. *Decet & Reges*, &c.

Escr. CLVII.

Privilegio del Rey Don Sancho.

Don Sancho, por la gracia de *Dios*, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, è del Algarbe.

A todos los Concejos, Alcaldes, Juezes, Justicias, Jurados, *Merinos*, Alguaciles, é à las Comendadores de las Ordenes, è à los portadgueros, è à los aportellados, è à los serviciadores de los ganados, è à los entregadores de los *Pastores*, è à todos los otros Omes de mios Regnos que esta mi carta vieren, salud, è gracia. Sepades, que por facer bien, è merced al Monesterio de *San* Pedro de Cardeña, tengo por bien, mando que los sus ganados anden salvos, è seguros por todas las partes de mios Regnos, tambien en Juharros, como en todos los otros Lugares do ellos acaescieren, è pascan las yerbas, è beban las aguas, assi como los mios mismos, è ellos non faciendo daño en viñas, ni en miesses, ni en huertas, ni en prados defessados de guadaña. *E* defendemos firmemente que nenguno non sea ossado de los preindar, ni de les contrallar por portadgo, ni por montadgo, ni por ronda, ni por assadura, ni por castelleria, ni por servicio de los sus ganados, ni por diezmo de ellos, ni de los sus Pastores, ni por otra cosa nenguna. E aun por les fazer mas merced tengo por bien, que escuse el servicio, que me han à dar de los ganados fasta en quantia de seis mili ovejas, è de carneros, è cabras, è cinquenta yeguas, è potros, è que entre en esta quantia el ganado de los pastores, que guardaren lo de este *Monesterio* sobredicho. Otrosi mando à qualesquier que toman la ronda en los puertos, en todos los otros lugares de mios Regnos, que los non preinden por ronda, ni les passen contra esta merced que yo les fago, por carta que ellos tengan de mi en esta razon, tambien à ellos, como à los corredores, que los sus *Pastores* pusieren en las messas. E mando que sus Pastores, è sus ganados passen por las puentes, que ellouvieren en los rios, è que non los tomen nenguna cosa por ello. *E* que puedan cortar leña para cozer su pan, è rama para los ganados, è para lo que ovieren menester, è que corten madera para fazer puentes en los rios, por donde passaren ellos, è sus ganados, è que puedan sacar corteza para cortir su calçado, da quello que los mas cumpliere. E defiendo firmemente, que ninguno non sea ossado de les facer fuerça, ni tuerto, ni mal nenguno, ni de los embargar nenguna de sus cosas, ni de los prender por ninguna cosa, salvo ende por su debda conocida, ò por fiaduria que ellos mesmos ayan fecha. *E* si por aventura alguno de sus Pastores finare tambien en la mi tierra, como en la de las Ordenes quel non tomen nengun diezmo, ni quinto de lo que oviere. Otrosi, los *Pastores* que anduvieren con el su ganado, entregaren esta mi carta, que non den portadgo en todos los mios Regnos de las cosas que trogieren, è que puedan sacar pan de las villas, è de los logares aquello que oviere mester, è calçado lo que les cumpliere, è nenguno non sea ossado de ge lo embargar. *E* mando, que los non demanden monedas, ni otro pecho nenguno en nengunos logares de mios Regnos, ni de los preindar por ello, salvo ende alli à do ellos fueren moradores, que qualesquier que fuessen, ò passassen contra algunas de estas cosas que sobredichas son, pecharme ya en pena mill maravedis de la moneda nueva, è al *Monasterio* sobredicho todo el daño doblado, que por esta razon recibiere, ò à aquel que su voz tuviere por èl: E sobre esto mando à los mios Omes, que yo pus por guarda de los *Pastores*, que aquellos, que passassen, ò fuessen contra alguna cosa de estas que sobredichas son, que ge lo entreguen con la pena que dize en las mias cartas, que ellos tienen de mi en esta razon. *E* si para esto cumplir mester ovieren ayuda, mando à los Concejos, Alcaldes, Jurados, Juezes, Merinos, Alguaciles, Comendadores, è à todos los otros Aportellados de mis Regnos do quier que les acaescière, que les guarden, è los defiendan, è les ayuden à cumplir esto que yo mando sin detenimiento nenguno: E non fagan ende al, sino por qualquier de ellos, que fincasse, que lo assi non ficiessen, à los cuerpos, è à quanto oviessen me tornaria por ello. E dette les mande dar esta mi carta seellada con mio seello colgado de cera: Dada en Burgos diez y ocho dias de *Março*, Era de mill è trecientos è treinta è vn años. Don Rui Diaz Alcalde de Valladolid la

mand

mandè facer por mandado del Rey: Yo Sancho Remirez la fiz eſcrivir. Ruy Sanz, Alfonſo Perez, Juan Perez.

Privilegio del Rey Don Fernando en que confirma el del Rey D. Sancho, ſu padre.

Sepan quantos eſta carta vieren, como yo Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, è Señor de Molina. Vi carta del Rey Don Sancho mio Padre, que Dios perdone, fecha en eſta guiſa: Don Sancho por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe. A todos los Concejos, Alcaldes, Juezes, Juſticias, Jurados, Merinos, Alguaciles, è à los Comendadores de las Ordenes, è a los portadgueros, è à los Aportellados, è à los ſerviciadores de los ganados, è à los entregadores de los Paſtores, è à todos los otros Omes de mios Regnos, que eſta mi carta vieren, ſalud, è gracia. Sepades, que por facer bien, è merced al Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña, tengo por bien, mando que los ſus ganados anden ſalvos, è ſeguros por todas las partes de mios Regnos, tambien en Juharros, como en todos los otros lugares do ellos acaeſcieren, è paſcan las yervas, è beban las aguas, aſsi como los mios miſmos, è ellos non faciendo daño en viñas, ni en mieſſes, ni en huertas, ni en prados defeſſados de guadaña. E defendemos firmemente que nengun non ſea oſſado de los preindar, ni de los contrallar por portadgo, ni por montadgo, ni por ronda, ni por aſſadura, ni por caſtelleria, ni por ſervicio de los ſus ganados, ni por diezmo de ellos, ni de los ſus Paſtores, ni por otra coſa nenguna. E aun por les facer mas merced, tengo por bien que eſcuſe el ſervicio, que me han a dar de los ganados, faſta en quantia de ſeis mil ovejas, è de carneros, è cabras, è cinquenta yeguas, è potros, è que entre en eſta quantia el ganado de los Paſtores, que guardaren lo de eſte Moneſterio ſobredicho. Otroſi mando à qualeſquier, que toman la ronda en los puertos, en todos los otros lugares de mios Regnos, que los non preinden por ronda, ni les paſſen contra eſta merced, que les yo fago, por carta que ellos tengan de mi en eſta razon, tambien à ellos como à los corredores, que los ſus Paſtores puſieren en las meſtas. E mando que ſus Paſtores, è ganados paſſen por las puentes que eſtuvieren en los rios, è que non los tomen nenguna coſa por ello. E que puedan cortar leña para cocer ſu pan, è rama para los ganados, è para lo que ovieren meſter, è que corten madera para facer puentes en los rios, por donde paſſen ellos, è ſus ganados, è que puedan ſacar corteza para cortir ſu calçado, da quello que los mas cumpliere. E defiendo firmemente que ninguno non ſea oſſado de les facer fuerça, ni tuerto, ni mal nenguno, ni de los embargar nenguna de ſus coſas, ni de les prendar por ninguna coſa, ſalvo ende por ſu debda conocida, ò por fiaduria quellos meſmos ayan fecha. E ſi por aventura alguno de ſus Paſtores finare tambien en la mia tierra, como en la de las Ordenes, quel non tomen nengun diezmo, ni quinto de lo que oviere. Otroſi los Paſtores, que anduvieren con el ſu ganado, è trogieren eſta mi carta, que non den portadgo en todos los mios Regnos, de las coſas que trogieren, è que puedan ſacar pan de las villas, è de los logares aquello que ovieren meſter, è calçado lo que les cumpliere. E nenguno non ſea oſſado de ge lo embargar. E mando que los non demanden monedas, ni otro pecho nenguno en nengunos logares de mios Regnos, ni de les preindar por ello, ſalvo ende alli à do ellos fueren moradores, que qualeſquier que fueſſen, ò paſſaſſen contra algunas de eſtas coſas, que ſobredichas ſon, pecharme yà en pena mil maravedis de la moneda nueva, è al Moneſterio ſobredicho todo el daño doblado que por eſta razon recibieſſe, ò à aquel que ſu voz tovieſſe por èl; è ſobre eſto mando à los mios Omes que yo pus por guarda de los Paſtores, que aquellos, que paſſaſſen, ò fueſſen contra alguna coſa de eſtas, que ſobredichas ſon, que ge lo entreguen con la pena que dize en las mis cartas, que ellos tienen de mi en eſta razon. E ſi para eſto cumplir meſter ovieren ayuda, mando à los Concejos, Alcaldes, Jurados, Juezes Merinos, Alguaciles, Comendadores, è à todos los otros Aportellados de mios Regnos, do quier que les acaeſciere, que les guarden, e los defiendan, è les ayuden à cumplir eſto, que yo mando, ſin detenimiento nenguno, è non fagan ende al, ſi no por qualquier dellos que fincaſſe que lo aſſi non ficieſſen a los cuerpos, è à quanto ovieſſen me tornaria por ello. E de eſto les mande dar eſta mi carta ſellada con mio ſeello colgado de cera: Dada en Burgos diez y ocho dias de Marzo, Era de mil è trecientos è treinta è vn año. Don Rui Diaz Alcalde de Valladolid, la man-

mandè facer por mandado del *Rey*. Yo Sancho *Remirez* la fiz eſcrivir, Ruy Sanz; Alfonſo Perez, Juan Perez. E yo ſobredicho *Rey* D. Ferrando, por facer bien, è merced al Abad, è al Convento del dicho Moneſterio, confirmoles eſta Carta, è mando que les vala para ſiempre jamas, anſi como les valiò en tiempo del *Rey* Don Sancho mio padre (que *Dios* perdone.) E defiendo firmemente que ninguno ſea oſſado de les ir, ni de les paſſar contra ello en ninguna manera, ſo la pena de los mil maravedis ſobredichos. E de eſto les mandè dàr eſta mi carta, ſellada con mio ſeello de plomo. Dada en Leon quatro dias de Enero, Era de 1342. años. Pero Lopez Notario mayor en Caſtilla, la mandó facer por mandado del *Rey*: Petrus Lupis. Yo Yenego Perez la fiz eſcrivir: Pero Gomez, Alfonſus *Ruiz*.

E agora por parte de vos el Abad, Monges, y Convento del dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña nos ha ſido ſuplicado, y pedido por merced, que os confirmaſſemos, y aprobaſſemos los dichos privilegios ſuſo incorporados, y la merced en ellos contenida, y os la mandaſſemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, como en ello ſe contiene, ò como la nueſtra merced fueſſe. E nos el ſobredicho Rey *D.* Felipe Quinto deſte nombre, por hazer bien, y merced à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del *Mo*naſterio de S. Pedro de Cardeña, tuvimoslo por bien, y por la preſente os confirmamos, y aprobamos la dicha nueſtra cedula, y los privilegios de ſuſo incorporados, y la merced en ellos contenida, y mandamos, que os valga, y ſea guardada en todo, y por todo, ſegun, y como en ellos ſe contiene, no embargante, que no ſean confirmados por los Señores Reyes nueſtros predeceſſores, ni ſe aya vſado de ellos en ſu tiempo, ni en el nueſtro: y defendemos firmemente, que ningunos, ni algunos no ſean oſſados de os ir, ni paſſar contra ellos, ni contra lo en ellos, ni en eſta nueſtra carta de confirmacion contenido, por os los quebrantar, ò menguar, en todo, ò en parte, en tiempo alguno, ni por alguna manera, cauſa, ni razon, que ſea, ò ſer pueda, que qualquier, ò qualeſquier que lo hizieren, ò contra ellos, ò contra alguna coſa, ò parte de ellos fueren, ò paſſaren, avràn la nueſtra ira, y demàs pecharnos han la pena contenida en los dichos privilegios, y à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del Monaſterio de San Pedro de Cardeña, y a quien vueſtra voz tuviere, todas las coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes, y ſe os recrecieren doblados; y mandamos à todas las Juſticias, y Oficiales de la nueſtra Caſa, y Corte, y Chancilleterias, y de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nueſtros *Reynos*, y Señorios donde eſto acaeſciere, anſi à los que aora ſon, como à los que adelante ſerán, y à cada vno en ſu juriſdicion, que ſobre eſto fueren requeridos, que no ſolo conſientan mas, que os defiendan, y amparen, y hagan amparar, y defender en eſta nueſtra merced, y confirmacion, que nos anſi os hazemos en la manera, que dicha es, y que executen en bienes de aquel, ò aquellos, que contra ella, y los dichos privilegios fueren, ò paſſaren por la dicha pena, y la guarden para hazer de ella lo que la nueſtra merced fuere, y que paguen, y hagan pagar à vos el dicho Abad, Monges, y Convento, y à quien la dicha vueſtra voz tuviere, todas las dichas coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes, y ſe os recrecieren doblados, como dicho es: y demàs por qualquier, ò qualeſquier, por quien fincare de lo anſi hazer, y cumplir, mandamos al hombre, que les eſta nueſtra carta de privilegio, y confirmacion, ò ſu traslado, autorizado en manera, que haga fee, moſtrare, que los emplazaſſe, que parezcan ante nos en la nueſtra Corte, doquier que nos ſeamos, del dia que los emplazare, haſta quinze dias primeros ſiguientes cada vno à dezir por qual razon no cumple nueſtro mandado ſo la dicha pena, ſo la qual mandamos à qualquier Eſcrivano publico, que para eſto fuere llamado, que dè al que ſe la moſtrare teſtimonio ſignado con ſu ſigno, porque nos ſepamos, como ſe cumple nueſtro mandado: y de eſto os mandamos dàr, y dimos eſta nueſtra carta de privilegio, y confirmacion, eſcrita en pergamino, ſellada con nueſtro ſello de plomo pendiente en filos de ſeda de colores, librada de los nueſtros Concertadores, y Eſcrivanos mayores de los nueſtros privilegios, y confirmaciones, y de otros Oficiales de nueſtra Caſa; la qual ſe ha de aſſentar en los nueſtros libros de lo ſalvado, conforme al tenor de la dicha nueſtra cedula. Dada en la Villa de Madrid à 31. dias del mes de *Diziembre*:

bre; año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de 1623. y en el año tercero de nuestro Reynado.

E agora por parte de vos el Abad, *M*onges, y Convento del dicho Monesterio de San Pedro de Cardeña, nos ha sido suplicado, y pedido por merced, que os confirmassemos, y aprobassemos los dichos privilegios suso incorporados, y la merced en ellos contenida, y os la mandassemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, como en ellos se contiene, ò como la nuestra merced fuesse.

E nos el sobredicho *Rey Don* Carlos Segundo, por hazer bien, y merced à vos el dicho Abbad, Monges, y Convento del Monesterio de San Pedro de Cardeña, tuvimoslo por bien, y por la presente os confirmamos, y aprobamos los privilegios de suso incorporados, y la merced en ellos contenida, y mandamos, que os valga, y sea guardada en todo, y por todo, segun, y como en ellos se contiene. Y defendemos firmemente, que ninguno, ni algunos no sean osados de os ir, ni passar contra ellos, ni contra lo en ellos, y en esta nuestra carta de confirmacion contenido, por os los quebrantar, ò menguar en todo, ò en parte, en tiempo alguno, ni por alguna manera, causa, ni razon que sea, ò ser pueda. Que qualquier, ò qualesquier que lo hizieren, ò contra ellos, ò contra alguna cosa, ò parte de ellos, fueren, ò passaren, avrán la nuestra ira, y demas pecharnoshan la pena contenida en los dichos privilegios. Y à vos los dichos Abad, Monges, y Convento del dicho Monesterio de San Pedro de Cardeña, y à quien vuestra voz tuviere, todas las costas, daños, y menoscabos, que en razon de ello hizieredes, y se os recrecieren doblados. Y mandamos à todas las Justicias, y Oficiales de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios donde ello acaesciere, assi à los que agora son, como à los que en adelante seran, y à cada vno en su jurisdicion, que sobre ello fueren requeridos. Que no solo consientan, mas que os defiendan, y amparen, y hagan amparar, y defender en esta nuestra merced, y confirmacion, que nos assi os hazemos en la manera que dicho es.

Y que executen en bienes de aquel, ò aquellos, que contra ella, y los dichos privilegios fueren, ò passaren por la dicha pena, y la guarden, para hazer de ella lo que la nuestra merced fuere. Y que paguen, y hagan pagar à vos el dicho Abad, Monges, y Convento, y à quien la dicha vuestra voz tuviere, todas las dichas costas, daños, y menoscabos, que en razon de ello hizieredes, y se os recrecieren doblados, como dicho es. Y demàs por qualquier, ò qualesquier, por quien fincare de lo assi hazer, y cumplir. Mandamos à el hombre, que les esta carta de privilegio, y confirmacion, ò su traslado, autorizado en manera que haga fee, mostrare, que los emplace, que parezcan ante nos en la nuestra Corte, doquier que nos seamos, del dia que los emplazan, hasta quinze dias primeros siguientes, cada vno à dezir por qual razon no cumple nuestro mandado so la dicha pena, so la qual mandamos à qualquier Escrivano publico, que para esto fuere llamado, que dè al que se la mostrare testimonio, signado con su signo, porque nos sepamos, como se cumple nuestro mandado.

Y de esto os mandamos dar, y dimos esta nuestra carta de privilegio, y confirmacion, escripta en pergamino, y sellada con nuestro sello de plomo, pendiente en filos de seda de colores, y librada de los nuestros Concertadores, y Escrivanos mayores de los nuestros privilegios, y confirmaciones, y de otros Oficiales de nuestra Casa. La qual se ha de assentar en los nuestros libros de lo salvado, que tiene el Presidente, y los del nuestro Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor de ella. Dada en Madrid a 23. dias del mes de Febrero, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de 1668. y en el tercero de nuestro *Rey*nado.

E agora por parte de vos el Abad, Monges, y Convento del Monesterio de San Pedro de Cardeña, de la Orden de San Benito, nos ha sido suplicado, y pedido por merced, que os confirmassemos, y aprobassemos la dicha carta de privilegio, y confirmacion suso incorporada, y la merced en ella contenida, y os lo mandassemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, como en ella se contiene, ò como la nuestra merced fuesse. Y nos el sobredicho Rey *Don* Felipe Quinto de

eſte nombre, por hazer bien, y merced à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña, tuvimoslo por bien, y por la preſente os confirmamos, y aprobamos la dicha carta de privilegio, y confirmacion ſuſo incorporada, y la merced en ella contenida, y mandamos, que os valga, y ſea guardada en todo, y por todo, como en ella ſe contiene, aſsi, y ſegun que mejor, y mas cumplidamente os valió, y fuè guardada en tiempo de los Catolicos Reyes Don Felipe Quarto, y Don Carlos Segundo, mi Señor, y mi tio, que ſanta gloria ayan, y en el nueſtro haſta aqui, y defendemos firmemente, que ninguno, ni algunos no ſean oſſados de os ir, ni paſſar contra la dicha carta de privilegio, y confirmacion ſuſo incorporada, ni contra eſta nueſtra carta de privilegio, y confirmacion, que nos aſsi os hazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte de ella, por os la quebrantar, ò menguar en todo, ò en parte en algun tiempo, ni por alguna manera, cauſa, ni razon, que ſea, ò ſer pueda, y à qualquier, ò qualeſquier, que lo hizieren contra ella, ò contra alguna coſa, ò parte de ella fueren, ò paſſaren, avran la nueſtra ira, y demàs pecharnoshan la pena contenida en la dicha carta de privilegio, y confirmacion ſuſo incorporada, y à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña, ò à quien vueſtra voz tuviere, todas las coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes, y ſe os recrecieren doblados, y mandamos à todas las Juſticias, y Oficiales de la nueſtra Caſa, y Corte, y Chancillerias, y de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nueſtros Reynos, y Señoriòs, donde eſto acaſciere, aſsi à los que aora ſon, como à los que ſeràn de aqui adelante, à cada vno de ellos en ſu juriſdicion, que ſobre ello fueren requeridos, que no ſolo conſientan, mas que os defiendan, y amparen en eſta dicha nueſtra merced, y confirmacion, que nos aſsi os hazemos, en la manera q̃ dicha es, y que executen en los bienes de aquel, ò aquellos, que contra ella fueren, ò paſſaren por la dicha pena, y la guarden, para hazer de ella lo que la nueſtra merced fuere. Y que paguen, y hagan pagar à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña, ò à quien la dicha vueſtra voz tuviere, todas las dichas coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes, y ſe os recrecieren doblados, como dicho es, y demàs por qualquier, ò qualeſquier, por quien ſe dexare de lo aſsi hazer, y cumplir. Mandamos al hombre, que les eſta dicha nueſtra carta de privilegio, y confirmacion moſtrare, ò ſu traslado, autorizado en manera, que haga fee, que los emplaze, que parezcan ante nos en la nueſtra Corte, doquier que nos ſeamos, del dia que los emplazare, haſta quinze dias primeros ſiguientes, cada vno à dezir por qual razon no cumplen nueſtro mandado ſo la dicha pena, ſo la qual mandamos à qualquier Eſcrivano publico, que para eſto fuere, que dè al que le la moſtrare teſtimonio, ſignado con ſu ſigno; porque nos ſepamos, como ſe cumple nueſtro mandado.

Y de eſto os mandamos dàr, y dimos eſta nueſtra carta de privilegio, y confirmacion, eſcripta en pergamino, y ſellada con nueſtro ſello de plomo, pendiente en filos de ſeda de colores, librada de nueſtros Concertadores, y Eſcrivanos mayores de los nueſtros privilegios, y confirmaciones, y de otros Oficiales de nueſtra Caſa. La qual ſe ha de aſſentar en los nueſtros libros de lo ſalvado, que tiene el Preſidente, y los del nueſtro Conſejo de Hazienda, y Contaduria mayor de ella. Dada en la Villa de Madrid à 13. dias del mes de Septiembre, año del Nacimiento de nueſtro Salvador Jeſu Chriſto de 1703. y en el tercero de nueſtro Reynado. Yo Don Juan Arias Maldonado, Cavallero de la Orden de Santiago, Regente la Secretaria mayor de los privilegios, y confirmaciones de ſu Mageſtad en eſtos Reynos, la fize eſcrivir por ſu mandado: D. Juan Arias Maldonado. Yo D. Joſeph Antonio de Rivas, Regente de Notario, y Eſcrivano mayor de los privilegios, y confirmaciones de ſu Mageſtad en eſtos Reynos, la fize eſcrivir: por ſu mandado. D. Joſeph Antonio de Rivas.

En eſta miſma conformidad confirmò la Mageſtad del Señor D. Felipe Quinto los demàs privilegios, exemciones, y franquezas del Monaſterio de Cardeña, y de los Lugares, y vecinos de ſu juriſdicion.

SECCION SEGUNDA.

HISTORIA DEL MONGE DE SILOS.

POr depoſicion propia del Autor de eſta Hiſtoria, conſta, que deſde la juventud profeſsò la vida Monaſtica en el Monaſterio, que intitulò: *Domus Seminis.* Haſta aora no ſe ha deſcubierto noticia, de que en Eſpaña aya avido Monaſterio de eſte nombre. Del contexto de la Hiſtoria tambien ſe colige, que el Autor fuè natural de Eſpaña: por lo qual Don Nicolàs Antonio, conſiderando, que los Eſpañoles llaman Silos los Graneros, ò lugares ſubterraneos enjutos, en donde ſe guardan los granos, eſpecialmente los ſementales, conjeturò, que dicho Autor, con aluſion al ſignificado de Silos, intitulò: *Domus Seminis* al Monaſterio de Silos. Algunos han ſoſpechado, que el Monaſterio de Silos recibiò eſte nombre, deſpues que fuè Abad de eſte Monaſterio Santo Domingo, por aver venido, como deſterrado de ſu Patria, y de ſu Monaſterio de San Millan; y aſsi ſuelen intitular al Santo: *Dominicus Exilienſis*; pero eſto es mero diſcurſo de Etymologiſtas: porque conſta de Eſcrituras firmadas del Santo, que yà el Monaſterio, quando le governaba el Santò, ſe llamaba de Silos, pues firmaba: *Dominicus Abba de Silis*: y aſsi tiene mas probabilidad el diſcurſo de Don Nicolàs Antonio. Lo que yo con certeza puedo aſſegurar, es, que en el manuſcrito, que ſe conſerva en Fredeſval, de donde copiè eſta Hiſtoria, en correſpondencia de las palabras: *Domus Seminis*, ſe lee à la margen, eſcrito por la miſma mano: *Santo Domingo de Silos.* Tambien ſe perſuadiò Don Nicolàs Antonio, que eſte Monge de Silos fuè Don Pedro Obiſpo de Leon, y Capellan Mayor del Rey Don Alonſo Sexto, de quien hizo mencion Sampiro al fin de ſu Hiſtoria. Deſde el num. 48. haſta el 67. de eſta Hiſtoria, ſe halla la mayor parte que eſcriviò Sampiro: debeſe eſtimar, porque ſe lee mas corregida, que la que hizo imprimir el ſeñor Sandoval con los quatro Obiſpos.

Nic. Anton. Bibl. Vetus Hiſp. t. 2. lib. 7. c. 3. n. 39.

CAP. I.

CHRONICON MONACHI Silienſis.

N. 1 CUm olim Hiſpania omni liberali doctrina vbertim floreret: ac in ea ſtudio literarum, fontem ſapientiæ ſitientes, paſsim operam darent: inundata Barbarorum fortitudine, ſtudium cum doctrina funditus evanuit. Hac itaque neceſsitudine ingruente, & ſcriptores defuere, & Hiſpanorum geſta ſilentio præteriere. Sed ſi tam ſagaciter animadvertis: profecto memoriæ occurrit: quod vniverſæ viæ domini miſericordia, & veritas ſunt. Alios nanque irremiſſe diverſis flagitijs irretitos æternis pœnis deputat: atque alijs pro vitæ bonæ meritis ad florigeras cœleſtis patriæ ſedes invitat. Nonnullos etiam, vtrique parti obnoxios, obluitione tranſitorij ignis purgatos, ad vitam vocat. Hoc quoque non eſt prætereundum: quod pleroſque ſic corporaliter percutit: quatenus in futuro percuſsio illa remedio non ſit. Sicque fit: vt in his, quæ omnino non corriguntur, percuſsio præcedentium flagellorum ſit initium ſequentium tormentorum. Vnde Pſalmographus canit. Operiantur ſicut deploide confuſione ſua.

Quod duplex veſtimentum figuraliter induunt, qui ex temporali pœna, & æterna damnantur. Igitur Reges, qui nomine imperij, antiquo relatu cognoſcimus: primum clarere in terris. Vbi pro labore deſidia, pro æquitate ſuperbia, pro continentia libido cum avaricia, paulatim invaſere. Deum verum, & eius mandata oblivione vltrò tradendo, creaturam adorare; priuſquam creatorem, cœpere. Et illi, quibus creator rerum inter cætera animalia perſpicuos, & erectos vultus, adunandos cœleſtibus, generoſe dederat: terra caligine obſcurati, curvi, pronique, dæmones ſub falſis imaginibus ligni, & lapidis, metallique adoravere. Cæterum huiuſmodi Regibus, quibus ſalutifera lux nondum refulſerat, obmiſsis, ad innovatos fonte ſacri baptiſmatis pro loco, & facto mordendos tranſcurrendum eſt. Si enim (vt credimus) Chriſtus aſſumpta noſtra mortalitate vnum baptiſma, vnam fidem prædicavit, profectò Conſtantinus Romanus Imperator de fide extat reprehendendus: Qui nimirum magnæ celſitudinis Auguſtus prius ſacri baptiſmatis lavacro, a venerandæ memoriæ Papa Silveſtro ſignis, & prodigijs præcedentibus Catholicæ purificatus eſt. Qua ex re patenter conſtat intelligi, ſigna non propter fideles, ſed propter infideles oſtenſa fuiſſe. Vnde ipſa veritas ſic intonat, dicens: niſi ſigna, & prodigia videritis, non creditis.

2 Siquidem præfactus Imperator circa finem vitæ á quodam catholicæ Fidei ſimulatore, nomine Eutebio Nicomedienſis Eccleſiæ Epiſcopo ſeductus, & rebaptizatus in Arrianam Hæreſim miſerè corruit. Sicque in tali errore perſeverante, hac vita infideliter deceſsit. Quod in Chronica lucide declaratur; quam Iſidorus Chriſti famulus Hiſpalenſis Eccleſiæ Epiſcopus ab exordio Mundi vſque ad Eraclij Romani Imperatoris, & Siſebuti Hiſpaniarum religioſiſsimi Principis tempus compendioſe ſcripſit. Sed & illius ſubſequentium, & ſi non ſimili forma, pari tamen veſania, maxima pars perijt. Quid referam, & iam de Vandalorum, Suevorumque Ducibus, in quibus perpauci Catholici inveniuntur?

3 Gotorum quoque Reges, ſubactis ſuo dominio circumquaque nationibus; Terra, & Mari victores. Sed in Chriſti mœnia bifaria intania ſæviendo, expulſis honeſtatis cultoribus, ad cumulum ſuæ damnationis Arrianorum dogmata receperunt. Quorum vnus Leovigildus nomine pro magnitudine ſceleris ad memoriam revocandus eſt. Qui profectò Leovigildus Arrianæ Hæreſeos accenſus zelo, Hermegildum filium nefandis ritibus communicare nolentem, diverſis tormentis prius crutiatum, denique in vinculis poſitum, dira ſecure interficere iuſsit. Poſt cuius mortem Recaredus Rex non Patrem perfidum, ſed fratris Martyris veſtigia, ſequens: Leandri Hiſpalenſis venerabilis Epiſcopi doctrina imbutus, prædicator veritatis factus, inſaniam Arrianorum abhorrens, omnino extirpavit. Scribit enim Gregorius Papa in Libro Dialogorum, quem de vitis, & virtutibus Sanctorum Patrum ſtudioſe confecit. Sicque factum eſt: vt illius ſequaces Gothorum Reges eiuſdem imperialibus iuſsis obſecundantes Fidem Catholicam domi, militiæque devote colerent.

4 Sed inter cætera furorem Francorum, divinum cultum evertere molientium eorundem, perverſitas innoteſcat. Duo namque Recharedi Principis Comites, quorum vnus vocabatur Granilla, alter vero Vildigerius: erant quippe genere, & opibus, nobiles, ſed moribus & mente profani. Corruperat enim eos quidam hæreſi Epiſcopus, nomine Athalogus, qui nempe Arrianorum executor, inſtintu diabolico commotus, apud Narbonam eximiam Civitatem contra Fidem Catholicam magnam excitavit ſeditionem. Hi nimirum Comites monitis illius Athalogi obſecundantes, maximam Francorum multitudinem in Narbonenſem Provinciam introduxerunt: rati ſcilicet tuitione tantorum militum tueri partem Arrianorum: & ſi fieri poſſet, quatinus Recharedum Principem Sereniſsimum Regno privarent. Interim huc, & illuc vagantes, ſanguines ſervorum Chriſti effundendum, magnam ſtragem fecerunt.

5 Quod vbi Recharedus comperit, Claudio Emeritenſis Civitatis ſtrenuiſsimo Duci præcepit, vti innoxium ſanguinem vlciſci maturet. Iſdem vero Claudius, iuſsionem Regis brevi adimplens, cum magno impetu Francos invadit. Deinde atrociter dimicans, ferè ſexaginta millia ex eis gladio animadvertit. Tandem Franci divina animadverſione turbati, dum contra Fidem Catholicam ſupina cervice inſultarent, vtramque vitam pariter amiſerunt. Cæterum pars,

quæ

quæ manus hostiũ evadere poterat, arripiens fugam, Gothis post tergum insequentibus vsque in Regni sui fines, cæsa est.

6 Nihilominus tempore Bambæ, gloriosissimi Regis, ferocitas Francorum postrata dignoscitur: cum enim Paulus quidam, cui Bamba Rex Narbonensis Provinciæ Ducatum tradiderat, cupiditate imperandi, in superbiam elevaretur; adeo vt, imposito sibi diademate, Rex appellaretur auxilio Francorum fretus, apud Nemausum rebellavit. Hanc itaque iniuriam Hispanus Rex ægreferens, delectis equitibus, cum quibus in expeditione erat, Nemauso quantocius properat. Denique fusis, fugatis Francis, obsedit vrbem, captamque ex parte ad solum vsque deliruxit. Sed & ipsum Paulum vinctum deferens, subdita suo dominio Narbonensi Provincia, ad Toletum alacer revertitur. Scripta sunt hæc in Libro beati Isidori, quem inter alios quatuordecim à se editos de Vandalorum, & Suevorum, Gothorumque gestis diligenter composuit.

7 Hispanici autem Reges a Rodano Gallorum maximo Flumine vique ad mare, quod Europam ab Aphrica separat, sex Provincias, Narbonensem scilicet, Terraconensem, Bæticam, Lusitaniam, Carthaginensem cum Gallecia, Catholicè gubernaverunt. Insuper Tingitaniam Provinciam in vltimis finibus Aphricæ sitam, suo dominatui mancipaverunt. Quum tandem Divina providentia Vitizam Gothorum Regem inter Christicolas, quasi lupum inter oves, diu latere prospiciens; ne tota soboles prisco voluabro rursus macularetur more temporum Noe, vt diluvium terram, paucis Christianorum, Barbaras Gentes Hispaniam occupare, permisit.

8 Verum dum me patriæ exitij pigeret, pravosque mores Regum tangendo, altius processissem; me ad inceptum redire, ipsa res hortatur. Ego itaque ab ipso iuvenili flore cola pio Christi iugo subnectens apud Cœnobium, quod domus seminis nuncupatur, habitum Monachalem suscepi. Vbi diversis sententijs Sanctorum Patrum Catholicorum, Regum sacris indicentibus libris mecum ipse diu spaciando revolvens: statui res gestas Domini Aldefonsi Orthodoxi Hispaniæ Imperatoris, vitamque eiusdem carptim perscribere. Primo, quia ipsius nobiliora facta, memoria digna, videntur. Secundo, quia vitâ fragili iam tempore toto vitæ suæ curriculo, præ omnibus Regibus Ecclesiam Christi Catholicè gubernantibus, celeberrimus videtur. Sed priusquam huiusmodi locutionis initium proferam, quantis difficultatibus, quantis vel obstantibus controversijs, in Regnum successerit, paucis differere placuit.

CAP. II.

Alfonsus VI.

9 ALdefonsus igitur ex illustri Gotorum prosapia ortus fuit. Magna vi, & Consilio, & Armis: quod inter mortales vix invenitur. Namque alterum ex timore occisionis, atque alterum ex audacia fortitudinis processisse videmus. Huic vero, in Regnum Hispanorum ampliando, in Barbaros exercendisque bellis, quanta animositas fuerit. Provincias ab eorum sacrilegis manibus retractas, & in Christi fidem conversas singillatim enumerando: vt meæ capacitatis industria dederit, eundo profabor. Postquam igitur bonæ memoriæ Fernandus Rex superstitibus liberis primogenito Sancio, prætitoque Aldefonso cum minimo Garsia, adiunctis quoque sororibus Vrraca, & Gelvira, extremum clausit diem. Quanquam adhuc vivens Pater eis Regnum æque divisisset; per octo tamen continuos annos intestinum bellum insolubiliter gesserunt. Extincta duobus magnis prælijs non modica parte militum. Tanta fuit discordia fratrum, quod inter mortales ab initio factum fuisse, quis ambigit; nisi qui alijs negotijs obsecutus, lectionis studio nequit operam dare.

Ferdinandus, & filij.

10 Scrutare etenim Regum gesta: quia socijs in Regno nunquam pax diuturna fuit. Porro Hispanici Reges tantæ ferocitatis dicuntur fore: quod quum ex eorum stirpe quilibet Regulus adulta ætate iam arma primo sumpserit, sive in fratres, seu in parentes, si superstites fuerint, vt ius Regale solus obtineat: pro viribus contendere parat. Siquidem hunc Aldefonsum, patrio Regno privatum, Sancius frater Toletum ire coegit. Sed hoc provida Dei dispositione credimus factum fuisse. Quum enim circuio novem mensium necessitate compulsus: vt exul à patria Barbarico contubernio salva fide potiretur. Cumque ab eisdem Sarracenis, vt tantus Rex pro maximo haberetur, ac iam, vt familiarissimus a Maurorum gioho, huc atque illuc spatiando penes To-

Alfonsus in Toleto.

S. to Domingo de Silos.

letum, circundnceretur: altius, quam cuique credibile est, ingemiscens, quibus locis, quibusve machinamentis Civitas illa Christianorum totius Hispaniæ olim specula à paganorum manibus erueretur, vno pectore trusit. Verum atrociter demicando ab eo capta qualiter fuerit, in sequentibus indicabo.

11 Interim congregato exercitu, Santius Rex obsedit Semuram, quæ prisco tempore Numantia vocabatur. Semurenses etenim ea tempestate immobiles permansere. Qui profecto Semurenses Aldefonsi Regis præsidio muniti, repulsam domini sui non ferentes, misso magnæ audatiæ milite, dum circumsederet eos, Santium Regem dolo interfecerunt. Qui nimirum ab eo lancea inopinatè ex adverso perfosus, vitam pariter cum sanguine fudit. Idem vero, qui eum tam audaciter percusit, sicuti consilium fuerat, cursu rapidissimi equi, apertis portis, ab oppidanis incolumis receptus est. Sed interempto Rege, tunc cerneres: ex tanta audatia, tantaque lætitia, dispersio quanta, quantaque tristitia in illo tanto tanque nobili exercitu fuerit. Namque vt quisque Miles pro Castris circumsedebat, percussus horribili sonitu, amens factus, relecto fere omni stipendio, arripuerit fugam. Postremo non ordinate, vt exercitus armis, vigilijsque munitus, solitus est incedere; sed noctibus diebusque laborando, omnes in Patriam turmatim rapiuntur.

12 Cohors tamen fortissimorum militum de Castella, memores sui generis, ac pristinæ virtutis, armis retistendo, exanime Domini sui corpus, quantum decebat, egregie detulerunt; sed Regio funere circunventum apud Onience Cœnobium magno cum honore (vt decebat) sepulturæ tradiderunt. Huius tanti facinoris præco postquam Toleto aures Aldefonsi Regis percussit, Almemon Toletano Regi Barbaro prædicto valefaciens; vt esse suis auxilio possit, se in patriam rediturum maturè dicit. De cætero quum mortem fratris ei nullo modo indixisset. Barbarus patricij hominis iacturæ primo compassus, ni in hostilem manum rursus vellet incidere, monet. Adhuc fortunam fratris, & virtutem satis illum expertum fore docet. Postremo hunc renitentem (vti gens illa naturali ingenio calet) Maurus de fratris nece privatim interrogat. Sed in hac dubia necessitudine, interque vno mordebatur vulnere. Is, Barbaricas eviando insidias, rem ei indicare (vt erat) recusabat. Porrò humana natura, imperitandi avida, Almemonem quam maxime terrebat.

13 Hæc Toletanus Rex secum diu revolvens, fertur de nostri Regis cogitasse captione. Quod vbi Aldefonsus Rex indice cognovit; sicuti erat consilio providus; sed armis strenuissimus circunventus suis militibus Semuram Civitatem viriliter recessit. Vbi de tuta Regni administratione pertractans, accersita sorore Vrraca, alijsque illustrissimis viris, habuit secretum colloquium. Quæ profecto Vrraca Aldefonsum à pueritia præ cæteris fratribus fraterno amore medullitus dilexerat. Quum enim maior ætate existeret, eum loco matris alebat, induebatque; pollebat namque & consilio, & probitate: quipe quod experimento magis, quam opinione didiscimus: spretis carnalibus copulis, perituriisque mariti indumentis, de foris sub laicali habitu, sed intrinsecus sub Monachali observatione, Christo vero sponso inhæsit, ac omni vitæ suæ tempore in ornandis auro, argentove, præciosisque gemmis sacris altaribus, sacerdotalibusque vestimentis, desideratum exercitium peregit. Vrraca.

14 Huius itaque Aldefonsus accepto consilio, hac scilicet necessitudine anxius: ne rursus, vel sua dolosè, vel fratris morte Regnum corrumperetur, Garsiam minimum fratrem cepit; cui in vinculis præstò posito præter licentiam imperitandi omnis Regius honor exhibebatur. Considerabat namque Aldefonsus, hunc interim salva pace pòti regnaturum. Sed Imperatrix natura, quæ homini inevitabilem mortis metam infinxit, interveniens, sub eadem custodia, multo pòst febre correptus, obijt. Cuius funeri ambæ sorores Vrraca scilicet, & Gelvira more Regio occurrentes Rainerio Romanæ Ecclesiæ Legato, qui postea effectus Papa, tunc forte Synodale Concilium Legione regebat cum Bernardo Toletano Archiepiscopo, alijsque Comprovincialibus Episcopis, & Abbatibus, pro anima eius salutarem hostiam Deo offerentibus: Corpus in eadem vrbe cum patribus suis sepulturæ tradiderunt. Cæterum Aldefonso in patrio Regno corroborato, priusquam ad ordinem bellorum, captionemque Civitatum veniamus, quomodo isdem Regnum Hispanorum guvernaverit, quantumve ex minimo paulatim ampliaverit: vt futuris lucidius innotescat eiusdem originem retexendo altius ordiendum est.

Ioia

Vvitiza.

15 Igitur tempore Vitizæ Gothorum Regis (de quo superius mentionem) ex bono, & æquo multa nefanda, & horribilia flagitia in Hispanijs sunt rursus multiplicata. Quum enim isdem Vitiza militaribus armis, alijsque bonis artibus, quibus Regnum liberè parabatur, malè abuteretur, & ad inertiam, & voluptates carnis, soluto impudicitiæ freno pessundatus esset; simul omnis gens Gothorum laxo imperio animum ad lasciviam, & superbiam flectere cœpit. Namque postposita omni religione Divina, spretis animarum medicamentis, alienas prosperas res invadendi, rapiendi, domique trahendi, vel vt tabes, exercitus Gothorum libido invasit; sed & Episcopi, cæterique Dei cultores, aspernebantur. Sacrosanctæ Ecclesiæ, clausis foribus pro nichilo habebantur. Synodalia Concilia dissolvuntur. Sancti Canones sigillantur. Postremo quidquid pudicum, quidquid sobrium, quidquid honestum videtur, ea tempestate ludibrio ducebatur. Et quod lachrymabile relatu videtur: ne adversus eum pro tanto scelere Sancta Ecclesia insurgeret, Episcopis, Presbyteris, Diaconibus, atque omnibus sacri altaris ministris carnales vxores lascivus Rex habere præcepit: quippe Gothorum Regis, post vbi magis in convivijs, libidinibusque exercendis, quam in laboribus, studijsque ab his malis purgandi Regnum animus incendit: præter ocium, ei cætera fastidium exarant ad hoc, vt reminiscatur illius sapientiæ viridici sermonis: Impius, quum ceciderit in profundum, contemnet. Hispanus Rex hic addidit iniquitatem super iniquitatem; dum zelo malitiæ accensus, Theudofredum Cordubensem Ducem dolo cepit, privatumque vtroque frontis lumine, eum miserabiliter palpitare fecit.

Theudofredus.

16 Erat enim Theudofredus, ex Gothorum Regali stirpe progenitus. Sed vt varij hominibus eventus accidunt; Vitiza, qui ei vtroque parente impar erat, casu ad Regni gubernacula successit. Idcirco ne eius soboli radix istius impositorum formidosa esset, hanc molestiam erga eum miserabiliter exhibuit. Deus autem tantum facinus, tantamque hominum malitiam abhorrens, huic insanabili vulneri, nisi cum ruina medicari noluit. Siquidem post mortem Vitizæ Regis, Rodericus filius Theudofredi consilio magnatorum Gothicæ gentis in Regnum successerat. Vir Belliger, & durus, & ad omne negotium exercendum satis expeditus; sed vita, & moribus Vitizæ non dissimilis. Is vbi culmen Regale adeptus est, iniuriam patris vlcisci festinans; duos filios Vitizæ ab Hispanijs removit, ac summo cum dedecore eosdem patrio Regno pepulit. Sed & isti ad Tigitanam Provinciam transfretantes, Iuliano Comiti, quem Vitiza Rex in suis fidelibus familiarissimum habuerat, adhæserunt. Ibique de illatis contumelijs ingemiscentes, Mauros introducendo, & sibi, & totius Hispaniæ Regno perditum iri disposuerunt. Præterea furor violatæ filiæ ad hoc facinus peragendum Iulianum incitabat, quam Rodericus Rex non pro vxore, sed eo quod sibi pulchra pro concubina videbatur, eidem callidè surripuerat.

Rodericus.

17 Igitur Æra DCCXLVII. Vlit fortissimus Rex Barbarorum totius Africæ ducatu Iuliani Comitis, filiorumque Vitizæ, Taric Itrabonem, vnum ex Ducibus exercitus sui cum XXV. millibus pugnatorum peditum ad Hispanias, præmisit: vt cognita Iuliani dubia fide, bellum cum Hispano Rege inciperet. Terrebant namque Barbarorum Regem laqueoli doli Tigitani Comitis; si forte adessent. Quippe ipsum, ne Hispanos limites aggrederetur; quia importunus hostis difficultate loci erat, irremisse infestum habuerat. At Rodericus, dum hostis auditur advenisse, collecto Gothorum robustissimo exercitu, acer, & imperterritus primo subijt pugnæ. Adeo quod per septem continuos dies insatigabiliter dimicans XVI. milia ex Taric peditibus interficere. Iulianus vero, & duo filij Vitizæ, qui in præsidio Maurorum erant, postquam Rodericum in prima acie versare, agitare, intendere, ac suis militibus, integros pro saucijs commutando, succurrere vident, intermixtis Christianis interim corroborant viribus Barbaros.

18 Sed postquam Iuliani fides per omnem Africam declaratur, Muza exercitus Africani Regis Princeps, cum infinita multitudine equitum, peditumque ad Hispaniam dirigitur. Deinde renovato bello, turmas vnas post alias ad prælium Barbarus arguere cœpit. Porrò Hispanus Rex more solito, prælio intentus, cœpit acrius instare, ac propensius in hostes ferire. Quum tandem instantibus Barbaris, Hispani milites deficere cœperunt: atque præ longitudine belli fatigati, quisque hosti locum dare. Rodericus, post vbi nulla sibi auxilia videt, per aliquot dies paulatim ter-

terga præbens, pugnando, occubuit. Receſſerat enim manus Domini ob inveteratam Regum maliciam ab Hiſpania; ne in tempore huius ruinæ eam protegeret. Omneſque deinceps Gothorum milites fuſi, fugati, fere vſque ad interemptionem gladij pervenere. Poſt hæc Mauri, viribus nullis obſtantibus, totam Hiſpaniam ferro, flamma, & fame attritam ſuo dominio mancipaverunt. Quid enim illis officeret? Qui publico bello omnem Hiſpaniarum multitudinem, triumphali potentia devicerant. Qui nimirum quantas cædes, quantaſve horrifero enſe Chriſtianorum ſtrages fecerint, depopulatæ Provinciæ, ſubverſa Civitatum mœnia, deſtructæ Eccleſiæ in loco, quarum Mahometis nomen colitur, abunde, & ſuper teſtimonium, perhibent.

19 Cæterum à tanta ruina, præter Deum Patrem, qui à peccatis hominum in virga miſericorditer viſitat, nemo exterarũ Gentium Hiſpaniam ſublevaſſe cognoſcitur. Sed neque Carolus, quem intra Pyreneos montes quaſdam Civitates a manibus Paganorum eripuiſſe, Franci falſo aſſerunt. Quum enim per XXXIII. annos (vt in geſtis eiuſdem habetur) bellum cum Saxonibus protraheret: venit ad eum quidam Maurus nomine Hibinnaxalabi, quem Cæſarauguſtano Regno Abderramen magnus Rex Maurorum præfecerat; ſpondens ſeſe, & omnem Provinciam ſuæ ditioni, ſubditurum. Tunc Carolus Rex perſuaſione prædicti Mauri ſpem capiendarum Civitatum in Hiſpaniam, mente concipiens, congregato Francorum exercitu per Pyrenea deſerta iuga iter arripiens, ad vſque Pampilonenſium oppidum incolumis pervenit, quem vbi Pampilonenſes vident magno cum gaudio ſuſcipiunt. Erant enim vndique Maurorum rabie coangustati. Inde quum Cæſarauguſtam Civitatem acceſſiſſet, more Francorum, auro corruptus, abſque vllo ſudore pro eripienda à Barbarorum dominatione Sancta Eccleſia, ad propria revertitur. Quippe Bellatrix Hiſpania duro, non togato, milite concutitur. Anhælabat etenim Carolus internus illis citius lavari, quas gravi ad hoc opus deliciosè conſtruxerat.

Carolus M.

20 Porrò quum in reditu Pampilonium Maurorum oppidum deſtruere conaretur, pars maxima exercitus ſui in ipſo Pyrineo iugo magnas exolvit pœnas. Siquidem cum agmine longo, vt angusti loci ſitus permittebat, porrectus iret exercitus, extremum agmen, quod præcedentes tuebatur; Navarri deſuper incurſantes aggrediuntur. Conſertoque cum eis prælio, vſque ad vnum omnes interficiunt. In quo bello Egibardus menſæ Coroli Regis Præpoſitus, Anſelmus ſui Palatij Comes, & Rotholandus Britanicus Præfectus cum alijs compluribus ceciderunt. Quod factum vſque in hodiernum diem inultum permanſit. Hæc de Carolo quum breviter dixiſſem, ad inceptum redeo. Igitur poſt tantam Hiſpaniarum ruinam opere pretium eſt referre qualiter Divina pietas, quæ percutit, & ſanat, vel vt ex rediviva radice virgultum, gentem Gothorum reſumptis viribus populare fecerit.

CAP. III.

21 EST vallis Aſturiæ, cui nomen ineſt Cangas: ſuper quam magnus mons Aſcuna imminere videtur. Ad radicem cuius montis rupis quædam, natura, non artificis opere munita, in immenſum tendens, claudit ſpeluncam ab omni hoſtium machinamento funditùs in expugnabilem. Quum enim medio, ſtans concava ferme mille viros capiat ad protegendum, quos recipit, nullo indiget. Ad quam Pelagius Roderici Regis Spatarius, qui oppreſsione Maurorum incertis locis vagabatur, dum pervenit, fretus Divino Oraculo cum quibuſdam Gothorum militibus ad expugnandos Barbaros à Domino corroboratus eſt. Sed & omnes Aſtures in vnum collecti Pelagium ſuper ſe Principem conſtituunt. Cæterum de robore loci, vbi rumor egreditur, atque Barbarorum aures promulgando apertius pulſat. Taric veſania commotus, immenſum Iſmaelitarum exercitum vndique conglomerat, atque Alchaman ſocium ſuum Ducem ſuper eum conſtituens. Oppam quoque Toletanum Epiſcopum, qui iam Barbaris ſeſe dederat; ad capiendum Pelagium cum eis dirigit.

Pelagius. Taric. Alchaman. Oppa.

22 Eratque Oppa vtique Vitizæ Regis filius: iccirco eiuſdem conſilio, & duorum Fratrum experta fide, à Barbaro Rege ad Pelagium decipiendum pro ſeductore mittebatur. Namque Alchaman Barbarus conſilium huiuſcemodi ab imperante acceperat: quod, ſi Pelagius monitis Toletani Epiſcopi obſecundare nollet; fortitudine prælij captus ad Cordubam vſque Civitatem vinctus cathenis, perduceretur. Venientes itaque Alchaman, & Oppa cum CLXXXVII. milibus equitum, & pedi-

gum.

tum, funditorumque, Aſturias aggrediuntur. Sed poſtquam ad beatam ſpeluncam ventum fuerat, & circumcirca Barbarorum denſa fingerentur tentoria; primo, quaſi infortunio Chriſtianorum conſulendo; Oppa verbis pacificis in dolo Pelagium tentare aggreditur: quatenus poſtpoſita recuperandæ Patriæ cura, ſeque omnem voluntatem, ſicuti Deus permittit fieri, in Caldæorum poteſtatem tradat. Ad hoc magnis honoribus eum ſublimaturum, ſi monitis aſſenſum præbeat, immaturè dicit.

23 At Pelagius à bono propoſito animum revocare abhorrens, commotus præ nimio dolore in iram, fertur talia reſpondiſſe. Tu, inquit, & fratres tui cum Iuliano Sathanæ miniſtro Regnum Gothicæ gentis ſubvertere decreviſtis. Nos vero advocatum apud Deum Patrem Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum habentes, hanc multitudinem Paganorum, quibus Ducatum præbes, deſpicimus. Sed & per interceſsionem genitricis eiuſdem Domini noſtri, quæ eſt Mater miſericordiarum, gentem Gothorum de paucis, velut plurima ſata ex grano ſinapis, germinare credimus. Siquidem Pelagius, & qui cum eo erant, tanto hoſte perterriti, Beatæ Mariæ ſuffragia, quæ in ſpeluunca illa vſque in hodiernum diem adoratur, poſcentes die, noctuque pro recuperatione Chriſtianorum, petitioni inſtabant: quod audiens Oppa, converſus ad exercitum, dixit: Properate ad ſpeluncam, & pugnate; quia, vt ex verbis eius comperi, niſi per gladium pacem cum eo habere non poſſumus. Alchaman illico fundatoribus, ſagitarijſque, & vibrantibus iacula, quorum maxima copia erat, portam ſpeluncæ ferire præcepit. Tunc cerneres ſaxa, intermixtis iaculis, Cœli denſiſsimos nimbos à ſpiraminibus Boreæ impulſos contra miſerabilem evolvere ſpeluncam.

24 Sed in hoc turbine lapidum, iaculorumque, qualiter divina virtus pro Chriſtianis dimicaverit, ſubtiliter perpendere debes. Nec enim humana fragilitas, divinam vltionem repreſentando beati Iob exemplo, ſuſtinere poſſet, niſi eiuſdem, qui percutit, & ſanat: pium moderamen ad conſolandum occurriſſet. Teſte quoque Apoſtolica authoritate, fidelis Deus, qui non patietur vos tentari, ſupra id, quod poteſtis, faciet contemplationem, quò poſsitis ſuſtinere. Verum ne in hoc, quod profundo garrulum, vel vltra fas locutum me, quicumque legis, exiſtimes, precor. Si ſtilum diiudicas, non ipſimet, ſed mirabili in omnibus operibus ſuis detrahis. Siquidem non aliter putes: confuſionem labiorum adſtruem illicitæ turris, deſtruendam olim factam fuiſſe; quam hic lapides cum ſagittis in ſe ipſos, qui ob vindictam obtinendam, eos mittebant eſſe retortos. Si adhuc verò hæc duo miracula, nequaquam æqualis meriti fuiſſe, negando aſſeris: mihi querenti dicito, ſi lanceam à poſſeſſore miſſam, & ſi non in hoſtem in ſe verſam; tamen lethale fecerit vulnus, alicubi audieris. Nempe nec in David, nec in Iſraelitici Populi victorijs, quibus Deus ſæpe cum paucis de multis triumphum dederit, legimus factum fuiſſe. Barbari autem, vbi non ſolum ad peragendum negocium nihil proficere; imò maximam ſuorum partem, proprijs iaculis proſtratam, vident confuſi, turbatique, retrocedendo, ſpeluncam oppugnare deſinunt.

25 At Pelagius, Dei gratia, & fortitudine plenus, dum hoſtes eieſdem, qui eum protegebant, victrici manu extinctos aſpicit, reliquos, qui ſuperant, ſtricto enſe, cum ſuis invadit. Ibique ſtatim Oppa capto, Alchaman cum CXXIIII. millibus Caldæorum interfectus eſt. Sed neque LXIII. millia, qui remanſerant, domini vindictam evadere potuerunt. Siquidem dum per verticem montis Aſcunæ fugam arriperent, atque per concava petrarum, & devia loca ad Levanam vſque pervenirent; quoddam ſupercilium montis, dum prætergrederentur ſecus flumen Deva, à fundamento corruens in eodem flumine, Divino metu oppreſsit eos. Vnde amnis ille, quum inundatione pluviæ proprium alveum excedit: multa ex eis ſigna vſque in hodiernum diem evidentiùs oſtendentur.

26 Erat eadem tempeſtate in Gegione Aſturiæ maritima Civitate Præfectus quidam Maurus, nomine Munuza, qui pòſt Taric (vt dictum eſt) Roderico, Gothorum Regi, bellum indixerat. Is poſtquam tantam Barbarorum ſtragem audivit, relicta Civitate, fugam parat. Sed ab Aſturibus interceptus in quodam vico, cui nomen eſt Olalies, cum ſuis interfectus eſt. Porrò Maurorum Rex, pòſt vbi truſtrata ſpe, quos ad expugnandum Pelagium miſit, interfectos audierat: Iulianum Comitem, & duos filios Vitizæ, huius rei doloſè conſcios, autumans, eorum capita amputari fecit. Cæterum Gothorum gens, velut à ſomno ſurgens, ordines habere paulatim con-

Iuliani iugulati

consuefacit; scilicet in bello sequi signa, in regno legitimum observare imperium; in pace Ecclesias, & earumdem devote ornamenta restaurare. Postremò Deum, qui ex pauciſsimis de multitudine hostium victoriam dederat, toto mentis affectu collaudare.

lfonſus

27 Interim Aldefonſus Catholicus, Petri Cantabrienſium Ducis filius, Hermesendã, Pelagij filiam in coniugium accepit. Fuerat namque Petrus ex Recharedi Sereniſsimi Gothorum Principis progenie ortus. Qui, debitum carnis exolvens, duos filios ſupradictum Aldefonſum, ſcilicet, & Froilam reliquit. Sed Aldefonſus, cui Pelagij filia nupſerat; vbi mortuo ſocero, Rex conſtituitur: exercitum cum Froila ſæpiùs movens, quam plurimas à Barbaris oppreſſas Civitates, beliando cepit: Eccleſias, nefando Mahometis nomine remoto, in nomine Chriſti conſecrari fecit. Epiſcopos vnicuique præponere, atque eas auro, argento, lapidibuſque preciosis, ac ſacræ legis libris ornare devotè ſtuduit. Propter quod ad eius tranſitum vox illa prophetica à quibuſdam aſtantibus in aere audita eſt. Ecce quomodo tollitur iuſtus, & nemo conſiderat; ablatus eſt à facie iniquitatis: & erit in pace ſepultura eius. Vnde non dubium eſt omni Chriſtiano, eius animam à malignorum ſpirituum poteſtate creptam; Angelos cum gaudio ad æternam Cœleſtis Palatij manſionem detuliſſe. Obijt autem anno Regni ſui XVIII. Pro cuius vice eiuſdem filius Froila regnavit.

oila I. ix.

28 Iste impoſuit finem illi nequiſsimo ſceleri, quod Vitiza Rex inter Chriſticolas, ſacroſancto Altario miniſtrantes, miſerè ſeminaverat; ſcilicet ne Chriſti Sacerdotes carnalia coniugia vlterius ſortirentur. Pro qua re, quamquam aſper mente in alijs negotijs eſſet; tamen quia in hoc magnum Deo exhibuit obſequium; ei Divina virtus de inimicis, dum vivere licuit, victoriam dedit. Siquidem Cordubenſis Barbarus Rex, quum fines Provinciæ Galleciæ devaſtare niteretur, ei cum manu armatorum militum obvius proceſſit. Conſertoque prælio, LIIII. milia Amorræorum interfecit. Necnon & Ducem eorum nomine Haumar, vivum capiens, eodem momento capitalem ſententiam ſubire iuſsit. Superavit etiam Fedifragum Galleciæ populum, adverſus Regnum ſuum inania meditantem. Domuit quoque Navarros ſibi rebellantes. Vnde vxorem, nomine Monniam, accipens, genuit ex ea filium, cui nomen patris ſui impoſuit Aldefonſum. Qui profectò Aldefonſus Caſius, & pius vir, poſtquam in Regnum ſuccedendo, emicuit, ſolium ſuum forti, & pulchro opere decoratum Oveti firmavit.

Alfonſus Caſtus.

29 Anno igitur Regni ſui tertio, exercitus Caldeorum Aſturias ingreſſus eſt, qui in loco (qui dicitur Lutos) ab eiuſdem pijſsimi Regis militibus præventi LXX. milia cum Duce ſuo, nomine Mugais, proſtrata ſunt ex eis. Cæterum Aldefonſus Rex, quum nimiæ caſtitatis, & animæ, & corporis eſſet: Arcam, diverſas Sanctorum reliquias intra continentem, à Domino obtinere meruit, quæ nimirum Arca, Gentili terrore comminante, ab Hieroſolimis olim navigio delata per aliquot temporum ſpatia Hiſpali, deinde per C. annos Toleti permanſit. Rurſus quum à Mauris, nullo iam reſiſtente, opprimeretur; Arcam Dei Chriſtiani clam rapuerunt, atque per abdita loca ad mare vſque pervenerunt. Impoſitaque in navi ad portum Aſturiæ, cuius nomen ſub ſalas vocatur; eo quod Gegion Regia Civitas deſuper immineat, Deo gubernante, appulerunt. Rex autem Aldefonſus, pòſt vbi ſe tanto munere ditatum divinitùs proſpicit, loco amiſsi Toleti, ſedem venerabili Arcæ fabricare decrevit. Ad quod ſtudium peragendum, obmiſsis cæteris curis, magis, magiſque in dies anhelans ſpatio triginta annorum, Eccleſiam inde in honore Sancti Salvatoris miro opere Oveti fabricavit; atque in eadem à dextro, ſiniſtroque cornu Magiſtri altaris duodenum Apoſtolorum bis ſena altaria conſtruxit. Nihilominus aulam beatæ Dei genitricis, & Virginis Mariæ pari cæmento cum tribus capitibus ad effectum perduxit. Fecit quoque Sanctæ Leocadiæ Baſilicam fornitio opere cumulatam, ſuper quam fieret domus, vbi celſiori loco Arca Sancta à fidelibus adoraretur. Necnon & Eccleſiam Beati Tyrſi Martyris Chriſti in eodem cimenterio pulchro opere fundavit. Ædificavit etiam ſpatio vnius ſtadij ab Eccleſia Sancti Salvatoris Templum Sancti Iuliani, & Baſilicæ, adnectens hinc, & inde titulos, mirabili compoſitione togatos. Porrò ſi ornamenta iſtius domus enumerare ſingillatim pergerem: prolixior tractatus traheret me ab incepto longius devium.

Arca reliquiarum.

Eccleſia Ovetenſis

30 Verum pro magnitudine miraculi Angelica Crux in medium proferatur. Dum enim quadam die ſupradictus Aldefon-

Crux Angelico miniſterio

ſus, Caſtus, & piùs Rex, caſu haberet in manu pondus ſplendidiſsimi auri, & quoſdam Lapides precioſos: Cœpit cogitare ad opus Dominici Altaris, quomodo inde Crux fieri poſſet. In eadem itaque ſancta devotione exiſtente, poſt participationem Corporis, & Sanguinis Chriſti, more ſolito ad Regiam Curiam, manu aurum tenente, prandendi cauſa, iam pergebat: quum ecce duo Angeli in figura peregrinorum, fingentes ſe Artifices eſſe, ei apparuerunt, qui illico tradidit eis aurum, & Lapides, deſignata manſione, in qua ſine hominum impedimento operari poſſent. Cæterum res mira videtur, & poſt Apoſtolos noſtris inuſita temporibus. Siquidem in ipſa eadem morula prandij, Rex ad ſe reverſus, quibus perſonis aurum dederit, inquirit; ac ſtatim vnum poſt alium legatum; vt perciperent: quid iguoti artifices agerent, viſitare cœpit. Iam miniſtri domui fabricæ appropinquabant; cum ſubito tanta lux totam Domum interiùs circumfulgebat; quod vt ita dicam, non Domus manu facta, ſed ſolis ortus præ nimia claritate videretur. Introſpicientibus autem per feneſtram, qui miſsi fuerant, ablatis Angelicis Magiſtris, ſola Crux, ad effectum ducta, in medio poſita, Domum illam, vt ſol, irradiabat. Vnde aperte conſtat intelligi eam divino non humano ſtudio factam fuiſſe. Quod audiens devotiſsimus Rex, relectis ferculis, cum perpeti gradu cucurrit; atque pro tanto beneficio (vt decebat) cum laudibus, & Hymnis Deo gratias agens, eandem venerabilem Crucem ſuper altare Sancti Salvatoris reverenter poſuit.

31 Anno vero Regni ſui triceſsimo, quum fama tantæ ſuæ boninatis vbique terrarum divulgaretur, venit ad eum quidam *Maurus* Emeritenſis civis nomine Mahumith, qui adverſus Regem ſuum arma tyrannidè aſſumptus, & ipſum Abderramem Maurorum maximum Regem ſæpe deprædatus eſt, & exercitum illius in fugam vertere auſus eſt. Quumque ad patriam præ nimio facinore habitare nequiviſſet, noſtrum Regem Aldefonſum cum ſupplicibus petijt; quem, vt erat nimiæ pietatis dominus, Rex benigne ſuſcipiens cum omni comitatu ſuo in finibus Galleciæ eum habitare iuſsit. Vbi poſt ſeptem annos Maurus in ſuperbiã elevatus, contra Regem, regnumque ſuum conſpirare præſumpſit; atque aggregatis *Maurorum* validiſsimis copijs totam Provinciam hoſtiliter devaſtare ſtatuit. Huius rei accepto nuncio, Rex Aldefonſus graviter commotus, collecto exercitu, Galleciam accederat. Cæterum Barbarus, quamquam in ſua bellicoſa numeroſitate multimoda confideret, impetum tamen Regij exercitus formidans, in quoddam Caſtrum cum ſuis ſe recepit. Porrò Rex, quum à tergo pervrgens, circunvenit multis Militibus Caſtrum: qui ſtatim mœnia ingreſsi, primo impetu ipſum *Mahumith* confodiunt; caputque eius abſciſſum ad præſentiam Regis defetunt. Sed, & in cæteros conſurgentes, eodem die magnam Iſmaelitarum ſtragem fecerunt. In quo bello L. millia Barbarorum gladio mulctata ſunt. Rex autem cum magno captivorum, pecuniarumque numero, in Ovetum revertitur. Qui profectò Aldefonſus Caſtus per LII. annos caſtam, pudicam, ſobriam ducens vitam in bona ſenectute, ſanctiſsimum Deo reddidit ſpiritum Æra DCCCLXXXI. corpuſque eius in Eccleſia Beatæ Mariæ Ovetenſis egregiè tumulatur. Poſt cuius felicem deceſsum Ramirus Veremundi Principis *Filius* gubernandi Regni ſceptra ſuſcepit. Sed quoniam Aldefonſi Hiſpaniarum Orthodoxi Imperatoris Genealogiam ſeriatim texere ſtatui, eo vnde originem duxi, ſtylum verto.

Ramirus I.

CAP. IV.

32 IGitur Froila Petri Cantabrotum Patricij *Ducis* generoſa proles cum germano fratre Alfonſo Catolico, atque Regni ſocio, arma contra Barbaros crebrò arripiens; ab ipſis maritimis fimbrijs Aſturiæ, & Galleciæ, vſque ad *Dorium* flumen omnes Civitates, & Caſtella, quæ infra continentur, ab eorum ſacrilego dominio eripuit. Omnes quoque Iſmaelitas gladio extinguens, eorundem poſſeſsiones iuri Chriſtianorum mancipavit. Qui duodecimo regni ſui anno menſibus ſex diebus viginti peractis, debitum carnis exolvens, Veremundum reliquit filium. Is, ab ipſis puerilibus annis iuſsione Patris litterarum ſtudijs traditus, vbi adoluit, potius Cæleſte, quam terrenum ſibi Regnum affectavit. Siquidem patentibus totius Regni *Magnatorum* Conventibus, quum in paternum ſolium invitus inthronizaretur. Poſt trium annorum circulum deſiderato voto ſatisfaciens; depoſito Diademate, vice ſua Aldefonſum Caſtum, nepotem ſuum, Regem conſtituit. Quam plurima deinceps cum eo amicabiliter ducens tempora, relicto Ramiro filio hoc ſæculo feliciter deceſsit.

Froila Comes

Bermudus I.

Ramir. I. Castella.

33 Cæterum Ramirus, adulta iam ætate, quum Bardulies (quæ nunc Castella vocatur) ad accipiendam vxorem accederet, & Dominus Aldefonsus Castus interim spiraret; Nepotianus quidam, *Palatij* Comes, nactus opportunam de absentia Ramiri occasionem, Regnum tyranide invasit. Quod factum post vbi comperit Ramirus, partes Galleciæ petens, apud Lucensem patriciam civitatem exercitum animosus conglomerat. Deinde, modico tempore transacto, Asturiam bello aggreditur. Inde ad Narceam fluvium veniens, congregatam armatorum equitum, peditumque, Nepotiani multitudinem, sibi bellum comminantem, offendit, sed frustra: nam in primo ingressa Nepotianus, à suis destitutus, in fugam vertitur. Quem duo Comites Scipio scilicet, & Sonna insequentes, apud *Pianomam* captum vtroque frontis lumine pro meritis reddiderunt. Sed hunc Ramirus, misericordiæ visceribus motus, in Monastico ordine, dum vixit, gubernare censuit.

34 Eodem quoque tempore Classis Normanorum nostra appuiit littora, Gens crudelissima nostris in finibus antea non cognita. Adversus quam, structo milite, *Dominus* Ramirus, iam factus Rex, consurgens, iuxta *Farum* Brecantinum maximam eiusdem partem prostravit; traditis igni Navibus numero LXX. onustus præda ad propria incolumis reducitur. Verum civilibus bellis rursus lacessito mitissimo Rege, duo magnatorum suorum *Proceres* adversus eum conspiravere: porrò tanta vesania detecta, vni eorum, cui nomen erat Alvitus, Rex oculos effodere præcepit: Alterum vero, *Piniolum* nomine, canonica sententia pro traditione condemnatum capitalem sententiam cum septem suis filijs subire iussit. At vbi, à privato tumultu animus quieverat, ne per ocium torperet, multa, duobus ab Oveto milliarijs remota, ex murice, & marmore opere fornicio ædificia constituxit.

35 Siquidem ad titulum Archangeli *Michaelis* in latere Naurancij montis adeò pulchram Ecclesiam fabricavit. Quod quicunque eam vident, testantur se secundam ei pulchritudine nusquam vidisse. Quã Michaeli Victorioso Archangelo, bene convenit, qui divino nutu Ramiro Principi vbique de inimicis triumphum dedit. Fecit quoque in spatio LX. passuum ab Ecclesia Palatium sine ligno miro opere, inferius, superiusque cumulatum; quod in Ecclesiam postea versum beatæ Dei Genitricis, Virgo Maria inibi adoratur. Cæterum Ramirus Rex post septem Regni sui annos, menses octo, dies XVIII. febre correptus, spiravit, qui in cœmenterio Regum Oveti tumulatur. Quo mortuo eius filius Ordonius in Regnum successor extitit. Ordonius I.

36 Vir iste in omnibus negotijs discretus, & patiens fuit, civitates antiquas destructas; id est in maritimis partibus Galleciæ Tudam: In finibus Legionensis Regni Astoricam: ipsam Legionem, & Amayam Patriciam, muris circundedit; portasque earundem turribus circunquaque munientibus altis circuire fecit. *Porrò* in exordio Regni, quum perfido Vasconum provincia ei rebellare videretur, & ipse arreptis armis ipsius transgressioni finem imponere properaret: ecce ex alia parte (vt credo) consilio fœdifragorum Vasconum multitudo *Maurorum* armata in necem Ordonij Regis ocurrit. Cæterum strinuissimus Rex, & Barbaros, multis prostratis, fugavit, & Vascones proprio dominio mancipavit. Verum, qui quorundam *Francorum* Regum mansiones describere pergunt; animadvertant: quia pro natalitijs, & paschalibus cibis, quos per diversa loca eos consumpsisse asserunt; nos labores exercitus Hispanorum Regum, pro liberanda sancta Ecclesia à ritibus Paganorum, & sudores, & convivia, & delicata fercula describimus.

37 Ad hoc perpendant munera, quibus Carolus, pro redimendis suorum confinium captivis, rabiê Barbarorum mitigaverat; victoria Hispanici Regis ab eorum manibus esse extorta. Siquidê eo tempore fuerat vir quidam magnanimus natione Gottus: Sed vt varijs Dæmonum erroribus nonnulli illaqueantur *Mahometica* superstitiosa secta, cum omni domo sua ab Abderramem deceptus, Muza per impositionem vocatus est, amittens Christi sectam: sed originis magnanimitatem non deserens. Erat enim inter omnes Barbaros, & cognatione excellentior, & militaribus armis omnibus fortior. Talibus igitur fultus, adversus Abderramê arma sumens, ei mediam Regni sui partem, ferè absulit. Primo Cæsaraugustam civitatem cum omnibus castellis, & civitatibus sibi adiacentibus; deinde Toletum cum omni regno sibimet subacto, partim gladio, partim fraude imasit. Sed Toletano regno Lupum *Filium* præponens novam sibi forte opere constructam sedem fabricavit. Cui, & Albailda pomparicum nomen imponens, totum Cæsaraugustanum regnum ei mancipavit. Deni-

hique in *Francos* arma convertens, magnum captivorum, & ſpoliorum ex eis conglomeravit domi numerũ. Inter quos duos CaroliRegis magnos*Duces*Sanctium,videlicet, & Adblum ferro vinctos in carcerem trudit. Quem, niſi Carolus, iam ſenio conficiebatur, & poſtea Ludovicus eius *Filius*, necnon & Luctarius eius nepos, poſtulata eius & munera blandiri feſtinarent, totam Citeriorem Hiſpaniam ad vſque Rodanum flumen ferro, & igne devaſtare intendebat. Igitur ob tantæ victoriæ proſperos eventus *Muza* tertium ſe Hiſpanorum Regem à ſuis appellare iuſsit.

38 Ad cuius vesaniam ,& rem novam comprimendã,Ordonius Rex ſibi feſtinandum iudicaret, ſtrenuiſsimum quenque ſuorum militum ſecum ducens, in Albaildam modernam civitatem raptim proficiſcitur ; poſitiſque vndiquo Caſtris, conſedit. Quo nuncio, *Muza* commotus , adunatis Maurorum validiſsimis copijs ſine dilatione ad pugnam properat. Porro Ordonius Rex hoc facillimum factu conſiderans ; omnem exercitum in duas turmas diviſit : alteramque, quæ civitatem circunſederet; alteram vero, ne ſuis auxilio foret, quæ adverſus Barbarum dimicaret. Initoque certamine tanti Barbari cæde proſtrati ſunt , quod exceptis agregarijs equitibus, quorum ſanguinis effuſio ennumeroſa fuit, decemmillia magnatorum pariter cum genero Barbari , nomine Garlia , interempta ſunt. Cęterum Muza ter gladio confoſſus, curſu equino manus hoſtium ſemivivus, evaſit. Sed ad Civitatem Ordonius Rex exercitum animoſus applicans , poſt ſeptem dies eam bello aggreſſus eſt : captam vſque ad fundamentum deſtruxit. Omnes quoque bellatores Barbaros extinguens , magnam puerorum, & matrum turbam in captivitatem redegit. In quo bello *Muza* omnem armorum , & equorum multitudinem, ſimulque ſpolia , ex diverſis victorijs congeſta , necnon , & inſignia munera, quæ Carolus ei direxerat , amiſit. Ita dumtaxat quod effectum vlterius victoriæ nuſquam habuerit. Quod audiens Lupus, quem Muza Pater Toleto præfecerat , dum Ordonius Rex victor ad propria reverteretur; turpi trepidatione perterritus, ei obvius occurrit , & ſe inermem, & totum Toletanum Regnum ſuis legibus ſubdidit. Hoc fœdus Barbarus inſolubiliter ſervans , & Regi, dum vixit , tributarius fuit , & cum eo adverſus Caldæos multa prælia geſsit. Ordonius vero , peractis Regni ſui XVI. annis menſibus tribus, die vno, è corpore migravit ad Cœlum , cuius artus ad coel. Oveti tumulus tegit.

39 Cuius rei nuncium Aldefonſus magnus,qui, caſu obeunte patre, à *Palatio* aberat,poſtquam accepit,ſumma cum feſtinatione Oveti venit. *Erat* enim Aldefonſus vnicusOrdonij*Domni*Regis filius,quem patricius Pater , ad omnem regendi Regni vtilitatẽ, ſtudioſe educaverat. Quo adueẽto cum totius Regni magnatorum cœtus ſummo cum conſenſu, ac favore patri ſucceſſorem fecerunt. Igitur XIII. ætatis ſuæ anno vnctus in Regem , commiſſam ſuſcepti Regni adminiſtrationem diſponere ſtrenue inchoavit. Cæterum ab infantia ſua magnus puer Aldefonſus timere Deum,& amare didicerat. *Et* quidquid in domo Patris ſuper ſe habebat, propter nomen Domini, tutoribus, qui pueritiam eiuſdem vſque ad præfinitum tempus à Patre obſervabant, ignorantibus, pauperibus devote erogare conſueverat. Tamdem itaque *Deus* in eo devotionem reſpeciens,non aliter Mathatiæ olim Judam de inimicis Iſraeliticam plebem ; quam huic ad corroborandum Regnum Gothorum , & domandas Barbaras gentes, ſobolem multiplicavit. Alfonſus III.

40 Sed inter Regni negotia , quæ ab eo legitime geſta permaxima ſunt, & inter frequentia bella , quæ à primo tyrocinij ſui anno ſtrenue exercuit : *Mauros* , qui ex Toletano Regno adventantes ſecus *Dorium* flumen fines ſuos vaſtabant;felici pugna propulſavit. Siquidem eos , vt ſtrenuus miles , non quaſi dubius tyro invadens: CCCCXVI. ex eis primo ictu proſtravit. Verum fugientium terga inſecutus , tanta cæde eos per totum diem fudit , vt de innumerabili eorum multitudine perpauci evaſiſſe dicantur. Huiuſmodi victoria perpetrata,in Legionem RexAldefonſus invertitur. Quamque eodem anno Barbari Caſtellam ferro, & igne depopulare niterentur; Rex Aldefonſus , adunatis fortiſsimorum militum copijs, ad locum vbi congregati erant , ſine cunctatione profectus eſt. Congreſſuſque cum eis proſpero eventu dimicavit. Namque Commiſſo equeſtri prælio tria milia DLXXV. Caldæorum interfecit; ſpolijſque direptis , captivorumque magnus adductus eſt numerus. Inde victor in campos Gothorum reverſus , duxit vxorem ex Regali *Gothicæ* gentis natione , nomine Xemenam anno ætatis ſuæ XXI. ex qua ſex filios , & tres filias genuit. Porrò Aldefonſus magnus, quum in adminiſtrando Regno Caſtella

eſſet ſeverus, & in exercitio bellorum providus, in deſiderio placendi ſummo opifici Deo, valde erat perſpicuus.

41 Fecit nanque ſuper Corpus Beati Jacobi Compoſtellæ Eccleſiam, magnis honoribus, & ſacris aureis, ſericiſque indumentis ditatam; quæ poſtea à Barbaris deſtructa eſt. Nihilominus ſuper athletas Chriſti Facundum ſcilicet, & Primitium Baſilicam ſumma cum devotione Ceyæ conſtruxit. Hanc etiam Mauri eo tempore, quo Iacobenſem, hoſtiliter invaſerunt, & deſtruxerunt. Sed ne vllus religioſus locus ſuis donis immunis videretur: ad defenſionem ſancti ſalvatoris Ovetenſis, oppidum Gauzon miro, & forti opere in maritimis partibus Aſturiæ fabricavit. Timebat enim, quod navigio locum ſanctum hoſtes attingerent.

42 Ædificavit quoque intus in honore Sancti Salvatoris Eccleſiam præcioſiſimis marmoribus decoratam, quam à tribus Epiſcopis Siſnando Iacobenſi, Nauſto Conimbrienſi, Recharedo Lucenſi conſecrari honorifice fecit. Ad hoc inter cætera aurea ornamenta, quæ Ovetenſi Eccleſiæ devote contulit, ex obrizo auro varijſque precioſis gemmis eximiam crucem venerabili loco obtulit. Exactoque huiuſcemodi Regni negotio, quum finis vitæ appropinquaret, apud Semuram Civitatem febre correptus, decubuit. Septimo vero die poſtquam laborare cæpit; ſacra Communione percepta XIII. Kalendas Ianuarij media nocte perrexit in pace, quinquagenarius, additis octo, Æra DCCCCXVIII. Aldefonſus *Magnus*. Cuius corporis membra primo Aſtoricæ, deinde tranſuecta Oveti retinet vrna.

43 Quo defuncto Filius eius Garſias, ei ſucceſsit. Cæterum poſt trienium humanũ debitum exolvens, mortis ſubijt iura. Illo quoque præſenti vita diſcedente (vt decebat) Ordonius Frater Regni Curam adeptus eſt. Quem protectò Ordonium inſignem militem Aldefonſus Pater, Magnus, & GloriosusRex vivens Gallicienſium provinciæ præfecerat. Ab ipſa namque iuvenili flore paterna fortia facta ſecutus. Proſtratas totius Hiſpaniæ publico bello, ſæpe robuſtiſsimus Barbaris, omnes eorundem civitates ſibi tributarias fecit. Erat nanque in omni bello providus, ac prudentiſsimus. In civibus iuſtus, & miſericordiſsimus; in miſerorum pauperum neceſsitudinibus vltra modum humanum miſericordiæ viſceribus affluens, & pijſsimus, atque in vniverſa gubernandi Regni honeſtate præclarus. Siquidem dum Pater adhuc viveret, & ipſe Gallicienſibus dominaretur, collecto totius provinciæ exercitu Bæticam provinciam petijt. Dein vaſtatis circumquaque agris, & villis incenſis, primo impetu Regel civitatem, quæ inter occidentales omnes Barbarorum vrbes fortior, opulentiorque videbatur, pugnando cepit: omneſque bellatores Caldæos gladio conſumens, cum maximo captivorum, ſpoliorumque numero, ad Viſenſem reverſus eſt vrbem. Defuncto vero Patre, & Garſia Fratre, ei ſuccedente, Ordonius belliger, exercitum rurſus movens in Elboram civitatem Toletani Regni (quæ nunc Talavera vocatur) profectus eſt.

44 Ad quam vbi acceſsit, poſitis ſuper eam in gyro Caſtris, conſedit. Cui neque robur murorum, neque pugnatorum valida manus profuit: quin ſtatim victoriæ Ordonij fortiſsimi militis ſubiaceret. Nempe irrumptione brevi facta, non ſolum civitatem cepit, immo vniverſos, qui ad pugnam proceſſerant cum Duce Zuit interfecit. Direptiſque omnium oppidanorum ſpolijs cum magna captivorum turba ad propria alacer reducitur. Cæterum Garſias Rex poſtquam vltimum præſentis vitæ clauſit horam: ad Ordonium Chriſti belligerum ſucceſsio Regni Divino nutu pervenit. Omnes ſiquidem Hiſpaniæ Magnates, Epiſcopi, Abbates, Comites, Primores facto ſolemniter generali Conventu cum acclamando ſibi conſtituit: impoſitoque ei diademate à duodecim Pontificibus in ſolium Regni, Legione pervnctus eſt. Igitur anno Regni ſui quarto ab expugnatione Maurorum quieſcere non ſuſtinens, peractis compendijs, vltra *Emeritenſem* vrbem hoſtiliter proficiſcitur. Sed & caſtramentatus, quum totam provinciam horrifero impetu vaſtaret, Caſtrum Colubri, quod nunc à Caldæis Alhanze, nominatur, invaſit. Interfectiſque, quos inibi invenit, Barbaris, omnes eorum mulieres, & parvulos cum immenſo auri, & argenti ſericorumque ornamentorum pondere in patriam rapuit. Cui omnes Emeritenſes cum Rege eorum Badalioz civitate obviam exeuntes, Curvi, pronique pacem obnixiùs poſtulando, ei innumerabilia munera obtulerunt.

45 Ipſe vero victor, & præda onuſtus, in Campeſtrem Gothorum provinciam revertitur. At vbi Legionem ventum fuerat, pro tantis victorijs immenſas Deo gratias referens, eius Genitrici Beatæ Mariæ

Garcia.

Ordonius II.

Vir-

Digitized by Google

Virgini ex proprio Palatio Eccleſiam fieri iuſsit, Cathedramque Epiſcopalem in ea ſtatuens, quæ prius extra murum Civitatis per parva Diœceſi compta, in honore Sancti Petri Apoſtolorum Principis ambiebatur. Hanc ergo profectò Pontificalem Sedem in nominis veneratione Beatæ Mariæ noviter ſancitam, amplioriDiœceſi, magniſque honoribus Regali authoritate catholicè locupletavit. Rex autem Ordonius labori neſcius cedere: ne quaſi per ocium torpere, ſeu tempus diſtrahere pugnæ, videretur, arrepto iterum commeatu, ad remanentes terras acti belli Elboræ civitatis reliquias devaſtandas accedens, omnia eiuſdem vrbis ſubvrbana, igne combuſta, depredatus eſt. Amiratem quoque Cordubenſem quemdam Ducem, ſiniſtris factis pro ſuorum defenſione armatum, ſibi bellum comminantem, capiens, ferro vinctum, Legionem perduxit. Conturbati igitur totius Mauritaniæ Barbari, lugubri præconio vociferantes, neceſſario ad Cordubenſem Regem legationem mittunt: dicentes, impetum Chriſtianorum ſe vlterius ſuſtinere non poſſe.

46 Ad quorum vociferationem Barbarus animum flectens, vniverſis Maurorum Regibus cum omnibus copijs ad bella procedere imperat; ea conditione, ſcilicet, vt ſi quis imperata tranſgrederetur, Regem offenderet. Ad hoc, pro expellendo tanto hoſte, Tigitanorum præſidia Maurus rogans, immenſum Moabitarum coadunavit numerum. Comparatis igitur ex tota Mauritania, quam validiſsimis copijs, & á maximo Barbaro Rege commeantibus, omnibus datis, ad expugnandos Chriſtianorum fines innumera Ismaelitarum multitudo dirigitur. Cui expeditioni Rex Cordubenſis duos magnanimos Duces præfecerat: nomen vnius Vlit Albulhabaz, & nomen alterius Benizuz. Verum Barbari (pro vt res poſtulabat) arrepto itinere, littora Dorij fluminis acceſſerunt. Fixiſque innumerabilibus tentorijs apud Sanctum Stephanum de Gormaz, toti Chriſtianorum Regno, velut ruinam comminabantur. Porrò Ordonius Chriſti clypeo, cui famulabatur, protectus, ſtructo milite, eis occurrit. Non aliter miſerum pecudum gregem Lybicus Leo, quam mavortius Rex turbam Maurorum invadit. Tantamq; ex eis ſtragem feciſſe fertur, quod ſi quis Aſtrorum inveſtigator, tot millia Maurorum computare conaretur.

47 Profectò præ multitudine cadaverum modum numerus excederet. Siquidem ab ipſo Dorij littore, quo Barbari caſtramentati ſunt, vſque ad caſtrum Atença, & Paracollos, omnes montes, & colles, ſylvas, & agros, exanimes Amorræorum arctus tegebant. Adeò vt perpauci perſequentium manus evaderent, qui Nuntium Cordubenſium Regem fecerunt. Vbi inter alios, quàm plurimos Iſmaelitarum Reges, duo nobiles ceciderunt, quorum nomina Abulmutarraph, & Hibenmantel erant, necnon & Vlit Abulhabaz in eodem loco occubuit. Cuius caput cum apri capite pro ſigno celebri nominis Ordonius victorioſiſsimus Rex ſuper mœnia civitatis, quam expugnare Mahometico nomine venerat, ſuſpendere iuſsit. Denique póſt multas huiuſmodi præclaras victorias, termino mortis appropinquante, Ordonius pius, & glorioſus Rex, debitum carnis præſolvit anno VIII. Regni ſui, menſibus duobus, cuius membrorum cineres ſepulchrum circumclaudit.

CAP. V.

Ea, quæ in hoc cap. continentur vſque ad num. 68. ex Hiſtoria Sampiri Epiſcopi, deſcripta eſſe videntur.

48 POſt cuius obitum Aldefonſus filius Ordonij ſucceſsit in Regnum. Hic fuit bellicoſus, vndique partibus ſatis exercitatus. In ingreſsione Regni annos gerens ætatis XIIII. filius quidem perditionis Froila Lemundi ex partibus Galleciæ venit ad inquirendum Regnum, ſibi non debitum. Rex verò Aldefonſus, hoc audiens, ſeceſsit in partibus Alavenſium. Ipſe verò nefandus Froila à Senatu Ovetenſi interfectus eſt. Hæc audiens, Rex ad propria remeavit, & gratificè ſuſceptus eſt. Exinde veniens Legionem, populavit Sublancium, quod nunc a populis ſublancia dicitur, & Ceyam civitatem mirificam. Ipſe verò iſtis ſatagens operibus Nuncius ex Alavis advenit; eo quod intimuerant corda illorum contra Regem. Rex verò, hoc audiens, illuc ire diſpoſuit: terrore adventus eius compulſi ſunt, & ſubitò iura debita cognoſcentes, ſupplices colla ei ſubmiſerunt, pollicentes ſe Regno, & ditioni eius fideles exiſtere, &, quod imperaretur, efficere. Sicque Alavum

Alfonſus III.

vam obtentam proprio imperio ſubiugavit. Gilonem verò, qui Comes illorum videbatur, ferro vinctum, Ovetum ſecum attraxit.

49 Interea ipſis diebus Iſmaelita hoſtis vrbem Legionenſem attentavit cum duobus Ducibus Imundar, & Alcatenatel, vbique multis millibus amiſsis, alius exercitus, fugiens, evaſit. Non multo pòſt vniverſam Galliam, ſimul cum Pampilona cauſa cognationis, ſecum aſſociat. Vxorem ex illorum proſapia accipiens nomine Ximenam conſubrinam Caroli Regis. Studio quippe exercitus, concordante favore, victoriarum multos inimicorum terminos ſortitus eſt. Lenzam vrbem ille cepit, atque cives illius, captis plurimis, igne turre conſumptis, Altenzam pace adquiſivit. In diebus his frater Regis, nomine Froilanus (vt fertur) necem Regis detractans, aufugit ad Caſtellam. Rex quidem Dominus Aldefonſus, adiutus à Domino, cepit eum, & pro tali cauſa orbavit hos ſimul Froilanum, etiam Veremundum, & Odoarium. Ipſe Vereraundus, orbatus, fraudulenter ex Oveto exivit, & Aſtoricam venit, & per ſeptem annos tyrannidem geſsit; Arabes ſecum habens, vna cum ipſis Getulis exercitū graliare direxit. Rex verò Aldefonſus, hoc audiens, obviam illis proceſsit, & eos vſque ad internitionem delevit; cœcus autem ad Sarracenos fugit.

50 Tunc edomuit Rex Aſtoricam ſimul, & ventoſam, Conimbriam quoque, ab inimicis obſeſſam, defendit, ſuoque imperio ſubiugavit. Ceſſerunt etiam armis illius plurimæ Hiſpaniæ vrbes. Eius quoque tempore Eccleſia ampliata eſt. Vrbes namque Portugalenſis, Bracharenſis, Veſenſis, Flavenſis, Aucenſis Chriſtianis populatur; & ſecundum ſententiam Canonicam Epiſcopi ordinantur, & vſque ad flumen Tagum populando producitur. Sub cuius imperio, Dux quidam Hiſpaniæ, & Proconſul, nomine Abophalt, bello comprehenſus, Regis obtutibus eſt præſentatus. Qui ſe precio redimens C. millia ſolidorum in redemptionem ſuam dedit. Per idem ferè tempus Cordubenſis exercitus venit ad civitatem Legionenſem, atque Aſtoricenſem Vrbem, & exercitum Toletanæ Vrbis, atque alium ex alijs Hiſpaniæ civitatibus pòſt eum venientem; in vnum ſe tunc congregari voluit, ad deſtruendam Dei Eccleſiam. Sed prudentiſsimus Rex per exploratores omnia noſcens, magno conſilio Dei iuvante, inſtat adiutus. Nam Cordubenſe agmen pòſt tergum relinquens; ſequenti exercitui obviam properavit. Illi quidem præ multitudine armatorum nil metuentes, Polvorariam tendentes venerunt.

51 Sed glorioſiſsimus Rex ex latere ſylvæ progreſſus irruit ſuper eos in prædictum locum Polvorariæ iuxta flumen, cui nomen eſt Vrbicum. Vbi interempti ad duodecim millia corruerunt. Illa quidem alia Azeipha Cordubenſis Valledeniora venit fugiendo. Rege verò perſequente, omnes ibidem gladio interempti ſunt. Nullus inde evaſit præter X. involutos ſanguine inter cadavera mortuorum. Pòſt hoc, Arabes ad Regem Aldefonſum legatos, miſerunt pro pace. Sed Rex per trienium illis pacem accomodans, fregit audaciam inimicorum. Rex hinc magna exultavit gloria. Ac trienio peracto ſub Æra DCCCC XXXVII. vrbes deſertas ab antiquitus populare iuſsit. Hæc ſunt Zemora, Septimancas, & Donias, vel omnes campi Gothorum. Taurum namque dedit ad populandum filio ſuo Garſeano. Interea ſub Æra DCCCCXXXIX. congregato exercitu magno, Arabes Zemoram properarunt. Hoc audiens Sereniſsimus Rex, congregato exercitu, inter ſe confligentes, cooperante Divina clementia, delevit eos vſque ad internitionem, etiam Alchaman, qui Propheta dicebatur, ibidem corruit, & quievit terra.

52 In illis diebus, quando ſolent ad bella procedere; Rex, congregato exercitu, Toletum perrexit, & ibidem à Toletanis copioſa accepit. Exinde reverſus, cepit gladio Caſtellum, quod dicitur Quintialubel, partem gladio truncavit, partem ſecum adduxit: atque Carrionem venit, & ibidem ſervum ſuum Addaninum à filijs ſuis trucidari iuſsit, eo quod cogitaverat necem Regis. Et veniens Zemoram filium ſuum Garſeanum comprehendit, & ferre vinctum ad Gozonem duxit. Socer quidem eius Nunio tyranidem geſsit, ac re bellum paravit. Etenim omnes filij Regis inter ſe coniuratione facta patrem ſuum expulerunt, Bortes villula conſedentem. Etenim cauſa orationis ad Sanctum Iacobum Rex perrexit, atque inde reverſus Aſtoricam venit, atque à filio ſuo Garſeano petivit, vt adhuc, vel ſemel Sarracenos perſequeretur. Et multitudine, & agmine congregata, perrexit, multaſque ſtrages fecit, & cum magna victoria regreſſus eſt,

ar-

atque Zemoram veniens, proprio morbo abſcesſit. Overo in pace quieſcit, ſub aula Sanctæ Mariæ Dei Genitricis. XLIIII. annis regnavit XVIII.anno, Æra DCCCC XLVIII.

Garcia. 53 Aldefonſo defuncto, Garſias filius eius ſucceſsit in Regno. Primo anno Regni ſui maximum agmen aggregavit,& perſequendum Arabes properavit. Dedit illi Dominus victoriam, prædavit, vſtulavit, & multa mancipia ſecum attraxit Inſuper & Regem Ajolas gladio cepit; & dum venit in loco, qui dicitur Altremulo, negligentia Cuſtodum aufugit. Rex verò regnavit annos tres, menſe vno, morbo proprio Zemoræ diſceſsit, Æra DCCCCLI.

Ordonius II. 54 Garſeano mortuo, frater eius Ordonius,ex partibus Galleciæ veniens,adeptus eſt regnum. Magnum interim agmen Cordubenſe vnà cum Alcaide,nomine Albulhabaz, ad Caſtellum ripæ Dorij, quod dicitur Sancti Stephani, venit. Rex verò Ordonius, hoc audiens,vt erat vir bellicoſus, magno exercitu aggregato, illuc feſtinus perrexit, & confluentibus ad invicem, dedit Dominus triumphum CatholicoRegi, & delevit eos vſque ad mingentem ad parietem. Ipſum quidem agmen cum ſupradicto Alcaide corruit, eius capite truncato. Etiam alium Regem Craſſum interfecit Abulmutaraph, & reverſus eſt Rex cum magno triumpho ad Sedem ſuam Legionenſem.

55 Deinde alia Azeipha venit ad locum, quem vocitant Mironia, & inter ſe conflitantes, ac prælium moventes; corruerunt ex ambabus partibus. Vt ait David: varij ſunt eventus belli. Ex hinc in anno tertio, tertia venit Azeipha ad locum, quem dicunt Mois. Rex verò Santius Garſiani filius miſsit ad Regem Domnum Ordonium; vt adiuvaret eum contra acies Agarenorum.Rex verò perrexit cum magno præſidio, & obviaverunt ſibi in valle, qui dicitur Juncaria. (& vt adſolet) peccato impediente, multi corruerunt ex noſtris, etiam duo Epiſcopi Dulcidius, & Ermogius ibidem ſunt comprehenſi, & Cordubam ſunt adducti. Pro iſto Epiſcopo Ermogio ingreſſus fuit ſubrinus eius Sanctus Pelagius carcerem,qui poſtea pervenit ad martyrium.Quos Epiſcopos præfatus Rex, adhuc viventes, adduxit. At verò Rex ipſe Ordonius, cogitans quatenus iſta contrairet, primo vindicaret: congregato magno exercitu, iuſsit arma componi, & in eorum terra, quæ dicitur Sintia, ſtrages multas fecit; terram depopulavit,etiam Caſtella multa in ore gladij cepit. Hæc ſunt Sarmaleon, Eliph, Palmacio, & Caſtellion, & Magnanza deprædavit.

56 Si quidem & alia multa, quod longum eſt prænotare; in tantum, vt vnius diei ſpatio non pervenit ad Cordubam. Exinde remeans cum magno triumpho Zemoram, invenit Reginam Dominam Gelviram defunctam. Et quantum habuit gaudium detriumpho, tantam guſtavit triſtitiam de Reginæ letho. Aliam quoque duxit vxorem ex partibus Galleciæ, nomine Aragontum, quæ poſtea fuit ab eo ſpreta, quia non fuit illi placita. Et poſtea tenuit inde confeſsionem dignam. Equidem Rex Ordonius, vt erat providus, & perfectus, direxit Burgis pro Comitibus, qui tunc eandem terram regere videbantur. Hi ſunt Nunius Fernandi: Albolmondar albus, & ſuus filius Didacus, & Fernandus Anſurij filius, venerunt ad Iunctam Regis in rivo, qui dicitur Carrion, loco dicto Tebulare, & vt ait Agiographa, cor Regis, & curſus aquarum in manu Domini; nullo ſciente, exceptis conſiliarijs proprijs, cepit eos, & vinctos, & cathenatos ad Sedem Regiam Legionenſem ſecum adduxit, & ergaſtulo carceris trudi iuſsit.

57 Interea Nuncij venerunt ex parte Regis Garſeani, vt illuc pergeret Rex notter ſuprafactus, ad debellandas vrbes perfidorum: Hæ ſunt Najara, & Begera. Rex verò iter egit cum magno exercitu,& pugnavit, & oppreſsit, atque cepit ſupradictam Najaram, quæ ab antiquo Tricio vocabatur. Tunc ſortitus eſt filiam ſuam in vxorem, nomine Santiam, convenientem ſibi,& cum magna victoria adSedem ſuam venit. Regnavit in pace annos novem, menſes ſex; progrediens de Zemora morbo proprio diſceſsit, & quieſcit in aula Sanctæ Mariæ Virginis Sedis Legionenſis, Æra DCCCCLXII.

58 Ordonio defuncto, Froilanus frater eius ſucceſsit in regno. Propter paucitatem dierum nullam victoriam fecit, nullos hoſtes exercuit, niſi quod (vt autumant) filios Olimundi ſine culpa trucidari iuſsit. Et vt dicunt: iuſto Dei iudicio feſtinus regno caruit. Quia Epiſcopum nomine Fruminum pòſt occiſionem fratrum abſque culpa in exilium miſsit, & ob hoc abbreviatum eſt Regnum, ac breviter vitam finivit, & morbo proprio diſ- Froila II.

ceſ-

Digitized by Google

ceisit : regnavit anno vno, mensibus duobus, Era DCCCCLXIII.

Alfonsus IV.

59 Mortuo Froila, Aldefonsus filius Domini Ordonij adeptus est sceptra paterna. Huic consistenti in regno voluntas evenit arripiendi viam confessionis, & in talibus operibus satagens, nuncios misit pro fratre suo Ramiro in partes Visci, dicens, qualiter vellet à regno discedere, & fratri suo tribuere. Venit quidem Ramirus in Zemoram cum omni exercitu magnatum suorum, & suscepit regnum. Frater quidem eius properat ad Monasterium in locum, qui dicitur Domnis Sanctis super crepidinem alvei Ceyæ. Qui Ramirus exercitum movit ad persequendum Arabes, Zemoramque ingresso, nuncius illi venit : quia frater Aldefonsus ex Monasterio progressus, Legionis regnum esset iterum adeptus. Hæc audiens Rex, ira commotus, iussit intonare buccinis, vibrare hastas, iterum Legionem remeans, festinus obsedit eum die, ac nocte, vsque quo illum cepit, & comprehensum iubet, ergastulo retrudi. Acte quidem facta, omnes magnates Asturiensium nuncios miserunt pro supradicto Principe Ramiro; ille verò Asturias ingressus, cepit omnes filios Froilani, Aldefonsum, qui sceptra paterna regere videbatur, Ordonium, & Ramirum, secum adduxit, pariterque cum fratre suo, suprafacto Aldefonso, qui ergastulo tenebatur, coniuxit, & omnes simul in vno die orbare præcepit. Regnaverat quidem Aldefonsus annos septem, & menses septem. Æra DCCCCLXIX.

Ramiro II.

60 Ramirus securus regnans, consilium inivit cum omnibus magnatibus sui regni : qualiter Caldæorum ingrederetur terram. Et coadunato exercitu, pergens ad civitatem, quæ dicitur Magerita, confregit muros eius, & maximas fecit strages. Dominica clementia adiuvante, reversus est in domum suam cum victoria in pace. Legione verò confidenti, nuncius venit à Fernando Gundisalvi ex Azeipha grandi, quæ properabat ad Castellam. Quo audito, exercitum movit Rex, & obviam illis exivit in loco, qui dicitur Oxoma, ac nomen Domini invocando, acies ordinare iussit, & omnes viros ad bellum parare præcepit. Dedit illi Dominus victoriam magnam, partem ex eis occidit, partem multa millia captivorum secum adduxit, & reversus ad propriam sedem cum victoria magna. Post hæc Ramirus, congregato exercitu, Cæsaraugustam perrexit, Rex namque Sarracenorum Abohahia Regi Magno Ramiro colla submisit, & omnem terram ditioni Regis nostri subiugavit; Abderramen Regi suo mentitus est, & Regi Catholico cum omnibus suis se tradidit.

61 Rex ipse noster, vt erat fortis, & potens, omnia Castella Abohahia, quæ habebat infesta, edomuit, & illi tradidit, & reversus est Legionem cum magna victoria. Abohahia igitur iterum Regem Ramirum fefellit, & Abderramen pro pace misit. Postea Abderramen Rex Cordubensis cum magno exercitu Septimancas properavit. Rex noster Catholicus hoc audiens: illic ire disposuit cum magno exercitu, & ibidem confligentibus ad invicem; dedit Dominus victoriam Regi Catholico, secunda feria imminente festo SS. Iusti, & Pastoris, deleta sunt ex eis LXXX. millia. Etiam ipse Abohahia Rex Agarenus ibidem à nostris comprehensus, & Legionem adductus, & ergastulo trusus : quia mentitus est Domino Ramiro, comprehensus est recto iudicio Dei. Illi verò, qui remanserant, itinere arrepto, in fugam versi sunt. Rege verò ipsos persequente, dum ipsi pervenerunt ad vrbem, quæ dicitur Albandegua, à nostris ibidem comprehensi, & extincti sunt. Ipse verò Rex Abderramen semivivus evasit. Vnde nostri multa attulerunt spolia, aurum, videlicet, argentum, & vestes pretiosas. Rex quidem iam securus perrexit ad domum suam cum victoria magna in pace.

62 Posteà secundo mense Azeipham ad ripam Turmi ire disposuit, & civitates desertas ibidem populavit. Hæ sunt Salmantica sedes antiqua castrorum, Ledesma, Ripas, Balneos, Albamdegua, Penna, & alia plurima castella, quod longum esset prænotare. His factis, Fernandus Gundisalvi, & Didacus Munionis contra Regem Dominum Ramirum tyrannidem gesserunt, necnon & bellum paraverunt. Ille verò Rex, vt erat prudens, & fortis, comprehendit eos, & vnum in Legione, alterum Gordone, ferro vinctos, carcere trusit. Multo quidem tempore transacto, iuramento Regi dato, exierunt de ergastulo; Tunc Ordonius filius Regis sortitus est filiam Fernandi in coniugem, nomine Vrracam, & Ramirus, qui erat Rex mitissimus, filiam suam Gelviram Deo dicavit; & sub nomine eiusdem Monasterium intra vrbem Legionensem miræ magnitudinis construxit in honore Sancti Salvatoris iux-

ta palatium Regis. Alia quidem Monaſteria in nomine Sancti Andreæ, & Sancti Chriſtophori ædificavit ſuper ripam fluminis Ceyæ. Aliud ſuper ripam Dorij in nomine Sanctæ Mariæ ædificavit. Aliud etiam Monaſterium in ſua hæreditate propria in nomine Sancti Michaelis Archangeli ſuper fluvium nomine Ormam. XIX. regni ſui anno, conſilio inito, exercitu aggregato, perrexit evolvere civitatem Agarenorum, quæ nunc à populis Talavera vocitatur, & bello inito, occidit ibidem duodecim millia, & aſportavit ſeptem millia captivorum, & reverſus eſt ad propria cum victoria. Et tunc Ovetum ire diſpoſuit, & illic graviter ægrotavit. Ad Legionem reverſus, accepit confeſsionem ab Epiſcopis, & Abbatibus, valde eos exhortatus, & veſpere Apparitionis Domini ipſe ſe ex proprio regno abſtulit, & dixit; nudus egreſſus ſum de vtero matris meæ, nudus revertar illuc. Dominus meus adjutor meus, non timebo: quid faciat mihi homo; proprio morbo diſceſsit, & quieſcit in ſarcophago iuxta Eccleſiam Sancti Salvatoris ad cœmenterium, quod conſtruxit filiæ ſuæ Dominæ Gelviræ. Regnavit annis XIX. menſibus II. diebus XXV. Æra DCCCCLXXXVIII.

Ordonius III.

63 Ramiro defuncto, filius eius Ordonius ſceptra paterna eſt adeptus. Vir ſatis prudens, & in exercendis, diſponendiſque exercitibus nimis ſapiens. Frater quidem eius, nomine Santius, conſilio iniquo vná cum avunculo ſuo, nomine Garſiano, *Rege* Pampilonenſium, necnon Fernandus Gundiſalvi Burgenſium Comes, vnuſquiſque cum exercitu ſuo Legionem acceſſerunt, qualiter Ordonium à regno expellerent; & Santium fratrem eius in regno confirmarent. Quo audito, Rex Ordonius ſatis exercitatus, ſteterit, ſuaſque civitates defenſavit, & regni ſceptra vindicavit. His ſupradictis remeantibus ad propria; ipſe quidem Rex Ordonius, magno exercitu aggregato, Galleciam edomuit. Olixiponam depredavit, & multa ſpolia ſimul cum captivis ſecum adduxit; & ad ſedem regiam cum pace, & victoria redijt. Fernandus verò ſupradictus: quia ſocer eius erat, volens, nolens, cum magno metu ad eiuſdem ſervitium properavit. Rex verò regnavit annos quinque, menſes VII. propria morte vrbe Zemora deceſsit, & Legione quieſcit iuxta aulam Sancti Salvatoris iuxta ſarcophagum patris ſui *Ramiri* Regis, Æra DCCCCXCIII.

Santius I.

64 Ordonio defuncto, frater eius Santius *Ramiri* filius pacificè apicem regni ſui ſuſcepit. Annoque idem regni ſui expleto quadam arte, exercitus coniuratione ex Legione egreſſus, Pampilonam pervenit, amiſsis nuncijs, vna cum conſenſu avunculi Garſiani Regis ad Regem Cordubenſem Abderramen ire iuſſus eſt. Omnes verò magnates regni eius, conſilio inito, vna cum Fernando Burgenſium Comite Regem Ordonium elegerunt in regno Aldefonſi Regis filium, qui orbatus fuerat cum fratribus ſuis. Ferdinandus quidem Comes dedit ei filiam ſuam vxorem, relictam ab Ordonio Ramiri filio. Santius quidem Rex, cum eſſet crafſus nimis; ipſi Agareni herbam attulerunt, & craſsitudinem abſtulerunt à ventre eius, & ad priſtinam levitatis aſſuetam reductus: conſilium inijt cum Sarracenis, qualiter ad regnum ſibi ablatum perveniret, ex quo electus fuerat. Egreſſus cum innumerabili exercitu, pergens Legionem.

65 At vbi terram ſui intravit, & Ordonio auditum fuit, ex Legione per noctem fugijt, & Aſturias intravit, & regno carnit. Ille caruit, Santius ſuſcepit. Ingreſſus Legionem, edomuit omne regnum patrum ſuorum: ſupradictus quippe Ordonius ab Aſturijs projectus, Burgis pervenit. Ipſum etiam Burgenſes, muliere ablata cum filijs duobus, à Caſtella expulſerunt, & ad terram Sarracenorum direxerunt: ipſa quidem remanens Vtraca nomine alio ſe ſociavit viro. Ordonius adhuc vivens, inter Sarracenos manſit, & exulando, pœnas perſolvit. Rex verò Santius ſalubre inivit conſilium vnà cum ſorore Gelvira, vt nuncios mitteret Cordubam, & peteret corpus Sancti Pelagij Martyris, qui martyrium accepit in diebus Ordonij *Principis* ſub Rege Arabum Abderramen, Æra DCCCCLXIII. Et dum legatos illis pro pace, & ipſius corpore Sancti miſerunt: egreſſus Rex Santius Legione, venit Galleciam, & edomuit eam vſque ad flumen Dorij. Quo audito, Gundiſalvus, qui Dux erat vltra flumen illud, congregato magno exercitu, venit vſque ad ripam ipſius fluminis. Deinde miſsis nuncijs, & coniuratione facta: ne exolveret tributum ex ipſa terra, quam tenebat; calidè adverſus Regem cogitans, veneni pocula illi in pomo duxit. Quod dum guſtaſſet, ſenſit cor ſuum immutatum: ſilenter manſitans, feſtinus cœpit remeare ad Legionem. Ipſo itinere die ter-

tio vitam finivit. Reghavit annos XII. Æra MV.

66 Santio defuncto, filius eius Ramirus habens à nativitate annos V. fuscepit regnum patris sui: continens se cum consilio Amitæ suæ Domnæ Gelviræ, devotæ Deo, ac prudentissimæ, habuit pacem cum Sarracenis, & corpus Sancti Pelagij ex eis recepit, & cum religiosis Episcopis in civitate Legionensi tumulavit. Anno II. regni sui C. classes Normanorum cum Rege suo, nomine Gunderedo, ingressæ sunt vrbes Galleciæ, & strages multas facientes in gyro Sancti Iacobi: Episcopum loci illius gladio peremerunt nomine Sisenandum, ac totam Galleciam deprædaverunt, vsquequo pervenerunt ad Pyreneos montes Ezebrarij. Tertio verò, remeantibus illis ad propria, Deus, quem occulta non latent, retribuit vltionem. Sicut enim illi plebem Christianam in captivitatem miserunt, & multos gladio interfecerunt, ita illi priusquam à finibus Galleciæ exirent, multa mala perpessi sunt. Comes namque Guillermus Santionis in nomine Domini, & honore Sancti Iacobi, cuius terram devastaverunt, exivit cum exercitu magno obviam illis, & cœpit præliari cum illis. Dedit illi Dominus victoriam, & omnem gentem ipsam simul cum Rege suo gladio interfecit, atque classes eorum igne cremavit, Divina adiutus clementia.

67 Rex verò Ramirus, quum esset in pueritia, & modica scientia, cœpit Comites Galleciæ factis, ac verbis contristari. Ipsi quidem Comites talia ferentes, callidè adversus eum cogitaverunt, & Regem alium, nomine Veremundum super se erexerunt: qui fuit ordinatus in sede Sancti Iacobi Idus Octobris, Æra MXX. Quo audito, Ramirus ex Legione ad Galleciam properavit. Rex verò Veremundus obviam illi exivit in Portella de Arenas, & cœperunt acriter præliari. Nullus tandem eorum alteri cedens, separati sunt ab invicem. Ramirus verò reversus est Legionem, ibique proprio morbo decedens, XVI. regni sui anno vitam finivit.

68 Mortuo Ramiro, Veremundus Ordonij Filius regressus est Legionem, & accepit regnum pacificè. Vir satis prudens. Leges, à Bambano Principe conditas, firmavit; canones aperire iussit: dilexit misericordiam, & iudicium, reprobare malum studuit, & eligere bonum. In diebus verò regni eius propter peccata populi Christiani crevit ingens multitudo Sarracenorum, & Rex eorum, qui nomen falsum sibi imposuit Almanzor, qualis non antea fuit, nec futurus erit. Consilio inito, cum Sarracenis transmarinis, & cum omni gente Ismaelitarum intravit fines Christianorum, & cœpit devastare multa regnorum eorum, atque gladio trucidare. Hæc sunt regna Francorum, regnum Pampilonense, regnú etiam Legionense. Devastavit quidem civitates, castella, omnemque terram depopulavit; vsquequo pervenit ad partes maritimas occidentalis Hispaniæ, & Galleciæ civitatem, in qua corpus Beati Iacobi Apostoli tumulatum est, destruxit. Ad sepulchrum verò Apostoli, vt illud frangeret, ire disposuerat; sed territus redijt, Ecclesias, Monasteria, Palatia fregit, atque igne cremavit, Æra MXXXV.

69 Rex Cœlestis, memorans misericordiæ suæ, vltionem fecit de inimicis suis. Morte quidem subitanea, & gladio ipsa gens Agarenorum cœpit interire, & ad nihilum quotidie pervenire. Rex verò Veremundus, à Domino adiutus, cœpit restaurare ipsum locum Sancti Iacobi in melius. Et secundo anno pòst Azeipham terra Bericensi proprio morbo in confessione Domini emisit spiritum. Regnavit annos XVII. quo defuncto, Aldefonsus filius eius, habens à nativitate annos tres, adeptus est regnum, Æra MXXXVII. ex quorum stirpe Ferdinandus, Santij Cantabriensis Regis filius, vxorem ducens, ad expellendos Barbaros, imposterum regnaturus, emicuit. Siquidem tempore Santij commemorati Ramiri Regis filij pro quorundam iniquitate, qui regnaverant, quia expulerant alij socios regno, alij effoderant, vt pater istius fratribus oculos, sicuti gentes pro diversis flagitijs Ismaelitico populo Mauros Hispanijs Divina permissio dominare rursus permisit.

CAP. VI.

70 ÆRa igitur MIIII. defuncto Santio Rege, Almanzor omnium Barbarorum metas regni Christianorum audacter transgressus est. Nempe pòst mortem illius, vt in tali negotio evenire solet, Comites, qui provincijs præerant, alij regnum imperium plus iusto perpessum ad memoriam revocantes, alij ambitione imperitandi absque iugo munitiones contraponentes: Ramiro Santij Regis filio, adhuc teneris annis detento, parere recusabant. Hanc itaque Christia- Ramiro III.

norum discordiam Barbarus audiens; Dorium fluvium, qui tunc temporis inter Christianos, & Barbaros pro limite habebatur, vado traiecit. Adiuvabat in hoc facto Barbarorum & largitas census, qua non modicos Christianorum milites sibi illexerat; & iustitia ad iudicium faciendum, quam semper, vt paterno relatu didiscimus, præ omnibus, si fas est dicere, etiam Christianis caram, habuerit. Ad hoc sibi in hibernis aliqua seditio oriretur, ad sedandum tumultum potius de Barbaro, quam de Christiano supplicium sumebatur. Igitur quidquid infra provinciam interiacet, ferro, & igne devastans, animosus super ripam fluminis Estulæ, ad debellandam Legionem vrbem, castra fixit, nactus scilicet sibi, imposterum nil contrarium foret; si Legionensium regiam civitatem ingredi potuisset.

71 Quibus auditis, *Ramirus* puer, quem Legione mater Terasia *Regina* adhuc tenerum cum quibusdam Comitibus armatus, hostibus occurrit. Commissoque prælio vsque ad tentoria, eos ingenti cæde prostravit. Porrò Barbarus, pòst vbi suos fœda fuga præbere animadvertit, dedignatus, suo solio prosilijt. Fertur enim Almanzor hoc signum calumniæ, dum malè pugnavissent, suis militibus ostendere; quod deposito aureo galero, quo assidue caput tegebat, humi cum calumnia resideret, quem decalvatum, videntes milites Barbari, alteros alteri cohortantes, nostros vndique magno cum fremitu circunveniunt, atque versa vice, eos atergo pervrgentes per medias ciuitatis portas intermixti irruerunt, nisi ingens nivibus cum turbine hanc dirimeret litem. Barbarus hoc anno propter eminentem hyemem infesto negotio recepit se in patriam. Cui tamen Diuina vltio imposterum licentiam tantam dedit, vt per XII. continuos annos Christianorum fines totidem vicibus aggrediens, & Legionem, & cæteras ciuitates caperet. Ecclesiam Sancti Iacobi, ac Sanctorum Martyrum Facundi, & Primitivi, vt superius prælibavi, cum alijs compluribus, quas longum est exprimere, destrueret, quæque sacra ausu temerario pollueret.

72 Postremo omne regnum sibi subactum tributarium faceret. Eadem verò tempestate in Hispania omnis Divinus cultus perijt; omnis Christicolarum gloria decidit, congesti Ecclesiarum thesauri, funditus derepti sunt. Quum tandem Divina pietas, tantæ ruinæ compatiens, hanc cladem à cervicibus Christianorum auferre dignaretur. Siquidem XIII. regni anno pòst multas Christianorum horriteras strages Almanzor à Dæmonio, quod cum viventem possederat, interceptus, apud Metinam-Cœlim maximam ciuitatem in inferno sepultus est. Genus verò Gothorum Dei miseratione iugo à tanta strage vires paulatim recepit. Ordonius namque Froilani *Regis* filius, qui parvo tempore regnaverat, superstitem filium nomine Veremundum reliquit: qui profectò Veremundus, pòst vbi in finibus Galleciæ arcem regni adeptus est, non vt præceps, & iners negotij; sed in ipso Principatus sui exordio Mauros solerti cura expugnare cœpit. Ermudus II.

73 Hic genuit Aldefonsum, in Ecclesias, & pauperes Christi misericordiæ visceribus satis affluentem, atque Barbarorum, & eorundem ciuitatum strenuissimum expugnatorem. Verum legem Dei zelando, quum barbaricam superstitiosam sectam maximo odio propulsaret; apud Castrum Vesense fertur: quosdam Mauros, ferro, fameque inclusos, tenuisse, in qua expeditione præ nimia ætate sola linea interula indutus, dum prope mœnia ciuitatis spaciando, super equum resideret, à quodam Barbaro insigni Balearia de turre sagitta percussus est: ex quo vulnere ad extrema perductus, superstitibus liberis Veremundo, & Santia puella, spiritum (vt credimus) Deo redidit. Cæterum patefacta Aldefonsi nostri Imperatoris materna prosapia, vt quoque eiusdem patris nobilis origo pateſiat, pauliſper sermo versatur. Igitur Cantabriensium regnum, quamquam occupatione Maurorum subversum ex parte novimus, in parte tamen munitione, & difficultate introitus terrarum, solidum permansit. Si aljquando namque hostis, plus solito formidolosus, irruerat; relicta planicie ad ciuitates, & castella in intervallis montium sita currebatur. Alfonsus V.

74 Ad hoc Cantabri algoris, & laborum pro loco, & necessitudine, vtcumque patientes, & arreptis levioribus armis, per colles, & opaca sylvarum loca, pedientes, serpiendo ex improviso castra hostium, dum aderant, invadendo, sæpe conturbabant. Neque huiusmodi factum ab hostibus vindicari nusquam poterat: quia Cantabri succincti, & leves, statim vt res postulabat, in diversa rapiebantur. Itaque

Maurorum rabies, quæ alijs formidolosa erat, Cantabris ludibrio habebatur. Sed Garsias, qui ex nobili Petri Cantabriensium Ducis origine ducebatur, postquam declaratur Rex, & Barbaris armatus crebrò occurreret, & eorum impetus, ne in fines Christianorum solito more desæviret, instanter compescere cœpit. Quo defuncto, Santius filius eius paterno subijt regno,* quem Deus Christianæ fidei cum sudore exercitus sui devotum vltorem prospiciens, & successus prosperos eidem addidit, & sobolem eiusdem multiplicem generationem crescere fecit.

75 Ab ipsis namque Pyrinæis iugis ad vsque castrum Naiara quidquid terræ intra continetur, à potestate Paganorum eripiens, iter Sancti Iacobi, quod barbarico timore per devia Alavæ peregrini declinabant, absque retractionis obstaculo currere fecit. Meruit quoque natorum contubernio diu, fœliciterque perfui. Quibus vivens, pater benignè regnum dividens: Garsiam primogenitum Pampilonensibus præfecit. Fernandum verò bellatrix Castella insione patris pro gubernatore suscepit. Dedit Ramiro, quem ex concubina habuerat, quandam semotim regni sui particulam, scilicet ne fratribus, eo quod materno genere impar erat, quasi hereditarius regni videretur. Interim Fernandus Santiam filiam Aldefonsi Gallecientis Regis nobilissimam puellam, Veremundo fratre regales fororis nuptias exhibente, in coniugium accepit. Cæterum Veremundus Infans à finibus Gallicienſium vsque ad fluvium Pisorga, qui Cantabrienſium regnum separat, obeunte patre, Rex constituitur.

76 Porrò Santius Rex in senectute bona plenus dierum, dum filius eius Garsias, ob vota solvēda, Romam commearet, hac vita decessit Æra MLXIXII. quem Fernandus apud Onnienſe Cœnobium magno cum honore, vt tantum patrem decebat, humari fecit. Garsias verò, postquam solutis Deo votis, Roma redijt, ac iam obitu patris percepto, Pampilonensi provinciæ appropinquatur, audit Ramirum fratrem ex concubina ortum, super regnum sibi insidias prætendere. Qui nimirum Ramirus, ad hoc facinus perpetrandum, illexerat sibi quosdam affines Maurorum Reges, & Cæsaraugustanum scilicet, & Oscensem, pariter & Regem de Tudela: quorum præsidio magis quam de se fretus, positis castris super oppidum Tafaia, bellum fratri indignè comminabatur. Cuius contumaciā, quia misera videbatur, animositas Garsiæ Regis ferre non sustinens, collectis Pampilonensium fortissimorum militum copijs, castra hostium extemplò aggreditur. Deinde maxima parte, more pecudum, trucidata; cæteri, qui remanserant, relictis tentorijs, stipendisque, inermes fugam arripiunt. Sed & Ramirus adulterinus ille, nisi descalciatus super equum capistro regente tuta peteret loca, dies illa sibi vltima foret.

77 Interea ex vinculo vnitatis, & dilectionis oritur inter Fernandum, & Veremundum cognatum suum atra discordia, quæ ab initio omnium malorum seminarium, bonorumque innopinata turbatrix fuit. Quid enim mirum, si causa existente, suas hic exercuit vires, dum motibus humanarum rerum diversis crebres centibus, etiam mellifluas mentes commovendo, se vltro ingerit. Quum & ipsam immortalem creaturam ab Angelica concordia divideret, non videtur magnum, si inter mortales, adhuc terrena sapientes, bella mortifera commovit. Verum in hoc certamine secundum humanam rationem vterque suam videtur habere causam. Siquidem Santius Cantabrienſium pòst mortem Aldefonsi Gallecienſium Principis, Veremundo teneris annis impedito, partem regni sui, videlicet à flumine Pisorga ad vsque Ceyam suo dominio mancipaverat. Porrò Veremundus, adulta iam ætate, vbi Santius Rex spiravit, paternum regnum vindicare dispositi.

78 Ad hoc Fernandus, cui Aldefonsi filia nupserat, videretur iniustum, & quasi quoddam à ratione alienum esse, si ipsemet expers huius regni foret. His itaque repugnantibus, magna inter vtrumque nascitur commotio. Sed quoniam viribus militum impares erant; adeò quod Fernandus Veremundi impetus ferre non valeret; auxilia fratris sui Garsiæ, ad expugnandum hostem, obnoxius poscit. Mihi verò mortem tanti Regis scribenti, dum nobile eius sceptrum considero, dolor vtcumque occurrit. Nempe Veremundus, patricius puer in Regem constitutus, non, vt illa ætas, diversis puerilibus, & lascivis cupiditatibus, assolet astringi, constrictus dignoscitur. Sed in ipso teneri regni exordio Ecclesias Christi gubernare, easque à pravis hominibus defendere, Cœnobiorum, ceu pius pater, consolator, existere cœpit. Vnde non dubium est Veremun-

Bermudus III.

dum, hoc mundo abſtractum lapidem, ad Cœleſtis Hieruſalem cumulandam, ſtruem fuiſſe. Iuxta illud: tollite de via lapides, ad Cœleſte ædificium colliguntur: & rurſus; ecce quomodo perijt iuſtus, & nemo conſiderat.

79 Fernandus igitur, & Garſias frater eius, aggregatis fortiſsimorum militum copijs, dum ad expugnandum hoſtem properant, ecce Veremundus cum ſuis, tranſiecto Cantabrienſium limite, eis armatus obvius procedit; & iam ſuper vallem Tamaron duæ oppoſitæ acies circumſpiciebant ſe, fulgentibus armis. Cum Veremundus acer, & imperterritus primò Pelagiolum inſignem equum ſuum calcaribus vrget, ac cupiens hoſtem ferire: rapido curſu inter denſiſsimum cuneum ſtricta haſta incurrit. Sed nuraica mors, quam nemo mortaliũ vitare poterit, eum præoccupans; dum ferox Garſias, & Fernandus acriùs inſtarent, in ipſo equino impetu confoditur, atque corruens in terra mortuus, ſeptem ſuper eum ex militibus ſuis acerbatim occubuerunt. Cuius corpus inter cæteros Reges ſepulturæ Legione traditum eſt.

80 Fernandus deinde, extincto Veremundo, à finibus Galleciæ omne regnum ſuæ ditioni degitur. Æra MLXXVI. X. Kalend. Iulij conſecratus Dominus Fernandus in Eccleſia Beatæ Mariæ Legionenſis, & vnctus in Regem à venerandæ memoriæ Servando eiuſdem Eccleſiæ Catholico Epiſcopo, qui poſtquam cum coniuge Santia ſceptra regni gubernandi ſuſcepit, incredibile eſt memoratu, quam brevi Barbarorum provincias totius Hiſpaniæ formido eius invaſerit: qui in initio maturiùs depopularet, niſi ad ſedandos regni ſui tumultus, prius quorundam magnatorum rebelles animos corrigere, ſagaciter procuraret. Ad hoc amplitudo regni eius animum fratris ſui Garſiæ ſtimulaverat, atque ex fraterna vnitate eundem ad cumulum invidiæ vſque perduxerat. Fernandus itaque Rex talibus impeditus, ſpatio ſexdecim annorum cum exteris gentibus vltra ſuos limites nihil confligendo peregit.

81 Interea Santia Regina concepit, & peperit filium, cuius nomen Santius vocabatur. Deinde prægnans, edidit filiam, nomine Gelviram. Rurſus concepit, & peperit filium, quem ab vtroque parente vocare placuit Aldefonſum. Denique, concepto ſemine, minimus Garſias progenitus eſt. Vrracam namque decore, & moribus nobiliſsimam puellam, priuſquam regni apicem obtinuiſſent, genuerunt. Rex verò Fernandus filios ſuos, & filias ita cenſuit inſtruere, vt primo liberalibus diſciplinis, quibus & ipſe ſtudium dederat, erudirentur. Dein, vbi ætas patiebatur more Hiſpanorum equos curſare, armis, & venationibus filios exercere fecit. Sed & filias, ne per ocium torperent, ad omnem muliebrẽ honeſtatem erudire iuſsit. Igitur adminiſtratio regni Fernandi Regis, pòſt vbi liberis moribus, militibuſque aucta, ſatis proſpera, ſatiſque pollens videbatur, ſicuti pleraque habentur mortalium, inter eum, & Garſiam fratrem ſuum ex iſtius opulentia orta eſt invidia. Caterum Fernandus, quum per omnia manſuetus, & pius inveniretur, à naturali benignitate, & ſolita pietate ſegmentari abhorrens; propoſuerat in corde ſimultates, & fratris invidiam vtcumque ferre: ita quod ne ad iracundiam quidem ab eo provocari potuiſſet.

82 Ratus ſua ſcilicet gloria, quandoque fraternam invidiam vincere. Itaque Garſias apud Najaram infirmatur: Fernandus Rex fraternis viſceribus commotus, eum viſere feſtinat. Iamque eo ventum erat, cum, inito conſilio, vt Regem capiant, inſidiæ mutuò parantur. Poſt, vbi verò timore tantam rem impediente, id fruſtra fuit, Fernandus ſtrictim recepit ſe in patriam. Factum eſt autem, vt e converſo Fernando ægrotante, quum Garſias Rex, vel pro tanto ſcelere placandi gratia, ſuæ infirmitatis cauſa humiliter accederet. Mihi tamen videtur magis pro mitigando fruſtrato facinore, quam vt fratrem de infirmitate conſolaretur, Garſiam advenisse. Quippe, vt ſolus regno potiretur, non ſolum infirmitate fuiſſe detentum, verum de hoc mundo funditùs exiſſe deſiderabat, ita habent ſe ſe Regum avidæ mentes. Quo ergo viſo, Fernandus Rex in iram compulſus, Ceyæ in vinculis ponere imperat: quis pòſt aliquot dies callidè evadens, cum quibuſdam militibus furtim præparatis, ad propria remeavit.

83 Garſias deinceps acer, & furibundus, cœpit occaſiones belli aperte quærere, atque fraternum ſanguinem ſitiens; eiuſdem fines, quos attingere poterat, hoſtiliter devaſtare. Quibus auditis, Fernandus Rex, collecto à finibus Galleciæ immenſo exercitu, iniuriam regni vlciſci properat. Interim legatos idoneos ad Garſiam

fiam Regem mittit, quatenus dimissis finibus suis, vteretur pace, nevè cum eo mortiferis gladijs confligere præsumeret: fratres enim erant: ideoq; vnumquemque in regno suo deceret quietè vivere. Atque tantorum militum multitudinem se sustinere non posse, ei prædicit. Porrò Garsias Rex ferox, & animosus, audita legatione, nuncios è castris, despecta fratris pietate, exire imperat, ac statim subinferendo minas, eos cum socijs, qui pugnæ subierint, triumphato Domino, more pecudum se rapere in patriam, dicit.

84 Confidebat namque Garsias in viribus suis; eo quod tunc temporis, excepto Regio imperio, præ omnibus militibus insignis miles habebatur. Siquidem in omni bello strenui militis, & boni Imperatoris officia simul peregi assueverat. Illexerat quoque sibi maxima turba Maurorum: quos tumultus causa ad pugnam conscripserat. Igitur ab vtroque dies, & locus infelici pugnæ constituuntur. Iam autem Garsias in media valle de Ataporca posuerat castra: quum Fernandi Regis milites noctu desuper imminentem præoccupant collem. Qui nimirum milites ex cognatione Veremundi Regis plerumque existentes: vbi voluntatem Domini sui, fratrem suum avidam vivum capiendi; potius quam extinctum animadvertunt, vt credo, instinctu Santiæ Reginæ communem sibi sanguinem vindicare, singulariter anhelabant. Mane itaque facto, quum primo Titan emergeretur vndis, ordinatis aciebus ingens clamor vtrumque attollitur, inimica pila eminus iaciuntur, mortiferis gladijs communis res geritur. Cohors tamen fortissimorum militum, quos paulò tetigi, laxis habenis, desuper incurrantes, per medias acies secando, omnem impetum, crispatis hastis, in Garsiam Regem inferunt, atque confossum, exanimem in tetram de equo præcipitant. In quo bello duo ex militibus Garsiæ cum eo interfecti sunt. Sed & Mauri, qui pugnæ subierant, dum fugam arripere moliuntur, magna pars illorum captiva est. Æra M. XCII. Corpus verò Garsiæ Regis in Ecclesia Beatæ Mariæ Najarensis sepulturæ traditur, quam ipse à fundamento devotè construxerat, atque argento, & auro, sericisque indumentis pulchrè ornaverat.

85 Fernandus Rex, postquam mortuo fratre, & cognato, omne regnum, sibi sine obstaculo ditioni suæ subactum, videt: iam securus de patria reliquum tempus in expugnandos Barbaros, & Ecclesias Christi corroborandas agere decrevit. Igitur, transacto hyemali tempore, æstatis initio, quum propter pabuli copiam exercitus iam duci potuisset; Rex de campis Gothorum movens, Portugalem profectus est. Maximè parti, cuius est Lusitania provincia, & Bætica, Barbari, eructantes impiè, dominabantur. Cæterum Fernandus Rex per omne vitæ suæ tempus hoc in divina mente firmiter studuerat: non prius ab incepto posse desistere, aut simul suscepto labori cedere: quoniam hoc, quod efficere conaretur, perfecto fine concluderet. Ex qua re formido eius, velut viso serpente, corda Barbarorum perterrefaceret. Paratis itaque stipendijs omnibus, primo impetu oppidum Sena cum alijs circumniacentibus castellis invadit, interfectisque Barbaris, quos voluit in servitutem sibi, suisque humiliavit. Sed quoniam fallidiosum videbatur: villulas, & crebra Barbarorum castella, á Fernando invictissimo Rege depopulata, stylo synaxim enumerare nomina principalium civitatum Ecclesijs, quarum olim Pastores prætuerant: quas, viriliter pugnando, à sacrilegis manibus extorsit, exprimere curavi.

86 Triumphato ergo oppido Sena, ad debellandam Visensem vrbem accelerat; ea scilicet intentione, vt factorum suorum reddita vice, pro Aldefonso socero suo interfecto, civitatis illius Barbari solverent debitas pœnas. Erat namque in eadem civitate sagittariorum manus fortissima. Cuius impetum, si aliquando muros dimicandi causa properavissent, nisi clypeis tabulas superponerent, vel aliqua fortiora obstacula, ferre non valebant, qui sagitta singularem clypeum, & triplicem loricam pertransiret. Exploratis igitur omnibus civitatis ingressibus, positis castris, Rex, delectos milites, & cum his Balearios ad Visensium civitatem cursu tendere, & portas obsidere iubet. Deinde, commisso prælio, per aliquot dies cum magna vi certaretur, cepit eam; atque inventio inibi sagittario, qui Aldefonsum Regem interfecerat, eum ab vtraque manu privare iussit. Cæteri verò Mauri militibus præda fuere: improperè amovens castra Lamecensem vrbem petijt. Ad quam, dum pervenit, circúdato exercitu, murum magno conamine irrumpere. Quæ quamvis difficultate loci inexpugnabilis videretur, oppositis tamen turribus, & diversorum generum machinis, eam brevi

vi expugnavit, expugnatamque suis legibus subdidit. Lamecenses quoque Mauri partim gladijs obtruncati, partim verò ob diversa Ecclesiarum opera ansis ferreis sunt constricti.

87 Siquidem Fernandus Rex solerti semper cura providebat, vt de victoriarum suarum spolijs ad laudem summi opificis, qui eum victorem reddebat, melior pars per Ecclesias, & Christi pauperes, distribueretur. Cepit etiam castrum Sancti Iusti super flumen Malva situm, & Tharoca cum alijs, quàm pluribus, circumquaque positis. Quæ ne in eis contra Christianos, eo quòd importunitate locorum infesta erant, Barbari vlteriùs præsidia ponerent, ad solum vsque destruxit. Quibus triumphatis, vt Conimbria illarum partium maxima civitas, quæ istis præfuerat, in cultum Christianitatis redigeretur: limina Beati Iacobi Apostoli, cuius corpus per Divinam nostri Redemptoris visitationem ad Hispaniam delatum, dicitur: Rex flagitando petijt. Ibique supplicatione per triduum facta, vt id bellum prosperos, ac felices haberet eventus: Apostolum ad Divinam Maiestatem pro eo intercessorem postulabat. Donato itaque venerando loco, Fernandus Rex, divino fretus munimine, Conimbriam audacter accelerat, castris supra eam positis, consedit. Cæterum, vt devotissima eius oratio, qualiter Deo accepta fuerit, omnibus clareat, exprimere dignum duxi.

88 Completa namque extitit in devotione Fernandi Regis rata sententia nostri Salvatoris: Amen, inquiens, dico vobis, quodcumque petieritis patrem in nomine meo, dabit vobis. In hoc enim, quod civitatem illam à ritibus Paganorum erui, & ad fidem Christianorum reverti flagitabat. Profectò in nomine Iesu, quod Salvator interpretatur, Deum Patrem pro eius salute rogabat. Sed quoniam adhuc Fernandus, in corruptibili carne positus, familiarem se divinæ gratiæ esse per meritum vitæ nesciebat, Apostoli suffragia postulat; quatenus ad intercedendum, dum pijssimi magistri familiarem notitiam accedat. Pugnat itaque Fernandus Rex apud Conimbriam materiali.* Pro cuius victoria capescenda, Iacobus Christi miles magistrum apud intercedere non cessat. Tandem Fernando Serenissimo Regi cœlitùs concessum triumphum hoc modo Beatus Apostolus Compostellæ innotuit.

* *Fortè deest* arte.

CAP. VII.

89 VEnerat à Hierosolimis peregrinus quidam Græculus (vt credo) & spiritu, & operibus pauper, qui in porticu Ecclesiæ Beati Iacobi diu permanens, die, noctuque, vigilijs, & orationibus instabat. Quum nostra loquela iâ paulisper vteretur, audit indigenas, templum sanctum pro necessitatibus suis crebrò intrantes, aures Apostoli, bonum militem nominando, interpellantes. Ipse verò apud semetipsum, non solum equitem non fuisse; imò etiam nec vsquam ascendisse, asserens. Supereminente nocte, clauditur dies. Tunc ex more quum peregrinus in oratione pernoctaret, subitò in extasi raptus, ei Apostolus Iacobus, velut quasdam claves in manu tenens, apparuit; eumque alacri vultu alloquens, ait: Heri, inquit, pia vota præcantium deridens, credebas me strenuissimum militem nunquam fuisse. Et hæc dicens, allatus est magnæ staturæ equus splendidissimus ante fores Ecclesiæ: cuius nivea claritas totam, apertis portis, perlustrabat Ecclesiam. Quem Apostolus ascendens, ostensis clavibus, peregrino innotuit Conimbriam civitatem Fernando Regi in Castrinum circa tertiam diei horam se daturum.

90 Interea labentibus astris cum die Dominica Sol primo clarus patefecerat orbem; Græcus tanta visione attonitus, omnes Clericos, & omnes villæ primores in vnum convehat, atque huius nominis, & expeditionis ignarus, eis ordine rem pandendo: Fernandum Regem hodie Conimbriam ingressum dicit. Qui, denotato die, legatos cum festinatione ad castra invictissimi Regis dirigunt. Qui, solerter iter agentes, percipiant vtrum ex Deo, hæc visio procederet, vt ad laudem nominis sui ministri debuisset huic mundo. At Legati, postquam maturantes, in Conimbriam pervenerunt; ipso die, quem Apostolus Iacobus Compostellæ significaverat: Regem aggressum hora tertia civitatem, invenerunt. Siquidem, quum per aliquot temporis in spatia Conimbrienses infra mænia inclusos teneret, positis in gyro arietibus murum civitatis in parte fregerat. Quod videntes Barbari, Legatos cum supplicijs ad Regem miserunt, qui sibi, liberisque vitam tantummodo postulantes, & vrbem, & omnem substantiam præter viaticum per parcum stipendium Regi tradiderunt.

91 Expulsa itaque de Portugale Maurorum rabie; omnes vltra fluvium Mondego, qui vtramque à Gallecia separat provinciam, Fernandus Rex ire cogit. Sed his civitatibus, quas iure Paganorum abstulit, Sisenandum quendam consilijs illustrem præfecit. Is namque ab Abenhabeth Bæticæ provinciæ Rege cum alia præda ex Portugale olim raptus, multis præclaris commissis inter Barbaros insudando, in tantam claritatem pervenerat; vt præ omnibus totius Regni Barbaro Regi carior haberetur. Quippe cuius neque consilium, neque inceptum vllum frustra fuerat. Cæterum, vbi relicto Abenhabeth; Sisenandus ad Fernandum Regem profectus est. His supradictis artibus, & nobis insignis, & Barbaris, vsque ad extremam diem maximo terrori fuit. Rex vero Fernandus pro triumphato hoste limina Beati Apostoli cum donis deosculans, ad Legionensem vrbem alacer revertitur. Vbi magnatorum suorum generalem habens conventum, statuit Barbaros, qui à parte orientis ex provincia Carthagine, & Cæsaraugustano Regno invadentes munitiones, & crebra castella, secus Dorium flumen sita, inhabitabant, bello aggredi

92 Erant namque, affinitate loci Castellæ confinibus, prædas, & mancipiorum extemplò agentes, inevitabiles hostes. Redeunte igitur anni congruo tempore, Fernandus Rex eos, recreato milite, invadit. Captòque brevi Castro Gormaz, Vadum Regis accessit. Quod oppidum, postquam suæ ditioni mancipavit; civitatem Berlanga, quæ cætera circumquaque posita protegebat Castella, animosus petijt. Sed, & Mauri illius civitatis, ne hostium præda forent; nimio terrore concussi, ante quam Rex eos interciperet, per aliquod dies murum in diversa perforantes, relicta turba puerorum, mulierumque, fugam paraverunt. Post cuius triumphum oppidum Aquilera invassit, castroquoque Sancti Iusti triumphato; Sanctæ Mayræ * municipium pugnando cepit. Nihilominus Castrum Guermos aggrediens ad solum vsque destruxit: prostravit etiam turres omnes vigiliarum barbarico more super montem Parrantagon eminentes, atque municipia in valle Horcecorex ob tuitionem arantium boum per agros passim constructa.

Celebrase la [illegible] de S. Mayra Virgen y Martir, 8. de Julio, [illegible] cõsta del [illegible]ndario, es[illegible] en el libro [illegible] Etimolo[illegible] de S. Isidoro [illegible] se guar[illegible] en el Mo[illegible]terio de Si[illegible] y de otros [illegible]tbros Ecle[illegible]icos del mis[illegible] Monasterio.

93 Cæterum vbi Cantabriensium confinia à formidine Barbaborum ex Celtiberia provincia, & Toletano regno eructantium, secura fecit: comparatis ex omni regno validissimis militum; Balcariorumque copijs Cartaginensem provinciam Fernandus Rex expugnare intendit. Superatis igitur Oniæ montis rapidissimo cursu alpibus, vt famelicus Leo cum patentibus campis armentorum turbam oblatam vidit: sicque Hispanus Rex prædia Maurorum, sitibundus, invadit. Siquidem structo milite, secus oppidum Talamanca castra movens, plæraque Barbarorum loca armentis, & pecoribus, alijsque prosperis rebus, opulentissima, præoccupat, agros vastat, multa castella, & oppida temere munita, vel sine præsidio, capit, incenditque, Mauros interfecit, pueros, & mulieres, & omnem eorum substantiam, militum prædam esse, iubet. Siquidem ad civitatem Complutensem (quæ nunc Alcala vocatur) pertingens; de populatis ferro, & flamma vndique eiusdem prædijs circunvenit mænia castris. Complutenses vero Barbari postquam infra muros constricti; omnes res suas de foris afflictas, murumque arietibus ferire vident; necessario ad Almenonem Toletanũ Regem legatos mittunt, quatenus tantum hostem, vel bello propulsando, seu muneribus mitigando, de sua, regnique, incolumitate pertractet: quod nisi celerius faciat, & se, & Toletanum regnum perditum iri, in proximo sciat.

94 At Barbarus, saniori vsus consilio, immensam pecuniam auri, & argenti, preciosarumque vestium conglomerat, atque accepta formidinis fide, ad Regis præsentiam humiliter properans, excellentiam illius obnoxius postulat, vt acceptis muneribus, fines suos vastare desistat. Ad hoc, & se, & regnum suum suæ potestati commissum dicit. Porro Fernandus Rex Barbarum, quamvis ficta locutum, intelligebat, & ipse longe animo gereret; tamen pro tempore, accepta pecunia, Carthaginensem Provinciam expugnare desinens; multa onustus præda in campos Gothorum se recepit. Interea Domini Regis colloquium Sancia Regina petens; ei in sepulturam Regum Ecclesiam fieri Legione persuadet. Vbi, & eorumdem corpora iuxtà, magnificeque, humari debeant: Decreverat namque Fernandus Rex vel Onniæ, quem locum earum semper habebat, sive in Ecclesia Beati Petri de Aslança, corpus suum sepulturæ tradere.

95 Porro Sancia Regina, quoniam in Legionensi Regum cœmenterio pater suus dignæ memoriæ Aldefonsus Princeps, & eius frater Veremundus Serenissimus Rex in-

in Chriſto quieſcebant: vt quoque, & ipſa, & eiuſdem vir cum eis poſt mortem quieſceret, pro iuribus laborabat. Rex igitur petitioni fidiſsimæ coniugis annuens: deputantur cæmentarij, qui aſsidue operam dent tam digniſsimo labori. Cæterum Fernandus Rex, ordinatis per confinia rebus, quum primum oportunitas temporis advenit; congregato rurſus exercitu, in Bæticam, & Luſitaniam provincias hoſtiliter profectus eſt. Depopulatiſque Barbarorum agris, ac plærisque villis incenſis, eidem Abenhabet Hiſpalenſis Rex cum magnis muneribus occurrit, eumque per amicitiam perque deus regni obſecrat, ne ipſum regnum ſuum perſequi velit.

96 Fernandus vero Rex more humanas miſeratus anguſtias, dum precibus grandæui Barbari flectitur, omnes idoneos viros ex hibernis accerſiri iubet; quorum conſilio diſponat: quem finem ſupplicationibus Regis Maurorum ponat. At vbi conſilium erat ex conſilij decreto, & munera recipit, & corpus Martyris Beatæ Iuſtæ, quæ olim Hiſpali cum corona martyrij perrexit ad Chriſtum; quatenus eam ad Legionenſem vrbem transferat, reddi ſibi imperat. Imperalibus cuius iuſsis illico Barbarus aſſenſum præbens, ei ſe daturum Beatiſsimæ Virginis corpus ſpopondit; qua ſponſione accepta, poſtquam de expeditione illa ventum fuerat Legione, Rex Fernandus convocat ad ſe Alvitum huiuſcemodi regiæ vrbis venerabilem Epiſcopum, & Ordonium Aſtoricenſem reverendum Antiſtitem, ſimulque Munionem comitem, & eos cum manu militum, ad deferendum præfatæ virginis corpus, Hiſpalim mittit. Qui venientes, mandata Regis Abenhabet referunt. Quibus ille, novi, inquit, me Domino veſtro promiſiſſe, quod quæritis. Sed nec ego, nec aliquis meorum vobis corpus, quod deſideratis, oſtendere poterit. Vos ipſi quærite, & inventum tollite, abeuntes cum pace.

97 Cæterum deliteſcendo, an vere Barbarus noſtræ Legationi iſta dixerit, parum comperimus. Sed plærumque humanæ voluntates, vt ſunt vehementes, ita & mobiles. Quod audiens egregius Alvitus *Epiſcopus*, ſocios ſuos ſic dicens, vt cernimus, fratres, niſi Divina miſeratio labori noſtri itineris ſubvenit, fruſtrati recedemus. Neceſſarium itaque videtur, dilectiſsimi, vt à *Deo*, cui nihil impoſsibile eſt, opem quærentes, triduo ieiunijs, & orationibus inſiſtamus; quatenus *Divina Maieſtas* occultum nobis ſancti corporis theſaurum revelare dignetur. Placuit cunctis exhortatio *Præſulis*; vt triduum illud precibus peragerent. Iamque die tertia emenſo olympo ſol occubuerat; quum, quarta perveniente nocte, venerabilis Præſul Alvitus pervigil orationi inſiſtebat. Interea dum ſella reſidens, ſella membra pauliſper ſuſtentaret, atque ſecum, neſcio, quid de Pſalmis recitans, præ nimio vigiliarum labore ſomno opprimeretur; apparuit ei quidam vir veneranda canitie comptus; pontificali inſula amictus, eumque tali voce alloquens, ait. Scio quidem, te cum ſocijs tuis ad hoc veniſſe; vt corpus Beatiſsimæ Virginis Iuſtæ, hinc transferentes, vobiſcum ducatis.

98 Sed quoniam non eſt Divinæ voluntatis, vt hæc civitas abſceſſu huius virginis deſoletur; immenſa Dei pietas vos remittere vacuos non patiens, corpus meum donatum eſt vobis; quod tollentes ad propria remeate. Quem quum reverendus vir interrogaret, quis eſſet, qui talia ſibi iniungeret, ait: ego ſum Hiſpaniarum Doctor, huiuſcemodi vrbis Antiſtes Iſidorus. Hæc dicens, ab oculis cernentis evanuit. *Evigilans* autem Præſul, cœpit viſioni congratulari, ac Deum attentius exorare, deprecans, vt ſi ex *Deo* eſſet hæc viſio, iterum, & tertio plenius innoteſceret; taliter orans, rurſus obdormivit. Et ecce iſdem vir in eodem habitu non diſsimilia, quàm prius verba peroraus, rurſum evanuit. Expergefactus iterum Pontifex alacrius trinam viſionis admonitionem à *Domino* implorabat. Qui dum obnoxiùs Deum exoraret, tertio ſomno corripitur; tunc vir ſupradictus, veluti ſemel, & ſecundo, ei apparens, quæ antea dixerat, tertio replicavit; atque virga, quam manu tenebat, terræ ſolum ter percutiens, locum, in quo ſanctus theſaurus latitabat, oſtendit, dicens: Hic, hic, hic, meum invenies corpus, & ne putes: te phantaſmate deludi: hoc erit tibi ſignum mei veridici ſermonis, quod mox, vt meum corpus ſuper terram eductum fuerit, moleſtia corporis corripieris, quam finis vitæ ſubſequens, exutus hoc mortali corpore ad nos cum corona iuſtitiæ pervenies. Qui poſtquam loquendi finem fecit, viſio ablata eſt.

99 Surgens ergo Præſul à ſomno, certus de tanta viſione; ſed lætior de ſui vocatione, facto iam mane, ſocios hortatur,

dicè; oportet nos, dilectiſsimi, Omnipotentiam ſummi Patris *Divinam* pronis mentibus adorare, qui nos, ſua gratia præcedente, eſt dignatus, & mercedē noſtri * fruſtrari nō eſt paſſus. Divino etenim nutu prohibemur, membra Beatæ Deodicatæ Virginis Iuſtæ hinc abſtrahere; ſed non minora deferimus dona: dum corpus Beatiſsimi Iſidori, qui hac in vrbe ſacerdotij potitus eſt inſula, & totam Hiſpaniam ſuo opere decoravit, & verbo, delaturi ſumus. Et hæc dicens: ordinem viſionis eis ſeriatim patefecit; quod audientes, immenſas Deo gratias referendo, Regem Sarracenorum ſimul adeunt, eique vniverſa ordine pandunt. Expavit Barbarus, & licet infidelis, virtutem tamen *Domini* admirans, dixit eis, & ſi Iſidorum vobis tribuo, cum quo hic remanebo? Cæterū tantæ auctoritatis viros ſpernere, non audens; dat licentiam, Confeſſoris membra inquirere: ſtupenda loquor, ab his tamen, qui interfuere, prolata. Siquidem ſepulchrum Beati corporis dum quæreretur; veſtigium virgæ, cum qua ſanctus Confeſſor trina percuſsione locum monumenti moſtraverat, in ipſo terræ ſolo inventum eſt. Quo detecto, tanta odoris flagrantia emanavit; vt capillos capitis, & barbæ omnium, qui aderant veluti nebula nectareoque balſami rore perfunderet. Corpus autem Beatum ligneo vaſculo, ex iunipero facto, erat obtectum, ſtatimque, vt reſeratum eſt; venerabilem virum Alvitum Epiſcopum ægritudo corripuit, ac ſeptimo die, accepta pœnitentia, Angelicis manibus (vt vera fides credidit) ſpiritum traddidit.

* *Fortè de eſt.* Itineris.

100 Ordonius autem Aſtoricenſis Epiſcopus, & omnis exercitus, accepta gleba Beati Iſidori, & corpore Legionenſis Præſulis, iam ad Regem Fernandum repedare feſtinabant. Quum ecce Rex Sarracenorum ſupradictus Abenhabeth cortinam miro opere contextam ſuper ſarcophagum Beati Confeſſoris iactavit, atque ex imo pectore magna emittens ſuſpiria, dixit; en abhinc, Iſidore vir venerande, recedis, ipſe tamen noſti tua qualiter, & mea res eſt. Hæc ab illis ſunt nota, qui præſentialiter ſe audiſſe, teſtati ſunt. Legati vero cum tanto dono, cœlitus miſſo, iter arripientes, ad propria ſunt reverſi. In reditu quorum glorioſiſsimus Rex Fernandus magnum exhibuit apparatum; qui licet de obitu Legionenſis Epiſcopi contriſtaretur, tamen adventu Beatiſsimi Confeſſoris Iſidori ambitioſam exhibuit pompam: cuius ſanctum corpus in Baſilica Beati Ioannis Baptiſtæ, quam iſdem ſereniſsimus Rex, vt paulo memini, Legione noviter fabricaverat, repoſuit. Alvitus autem venerandus Antiſtes, in Eccleſia Beatæ *Mariæ*, cui præfuerat, Deo annuente, habet ſepulchrum.

101 Igitur poſt annos quatuorcentos obitus ſui ab Hiſpalenſium civitate tranſlatum eſt corpus Beatiſsimi Iſidori Confeſſoris Chriſti, atque in vrbe Legionenſi cum digno honore conditum. Aggregatis etenim totius Regni ſui nobilibus Epiſcopis, Abbatibus, præfatam Eccleſiam Rex in honore confeſſoris conſecrati fecit anno Dominicæ Incarnationis milleſimo quinquageſimo ſecundo, vndecimo Kalendas Ianuarij. Cæterum cum tanta devotione in feſtivitate illa Rex glorioſiſsimus ob reverentiam Sancti Antiſtitis, humilitati deditus fuiſſe perhibetur. Vt, quum ad convivium ventum fuerat, Religioſis quibus viris delicatos cibos, depoſito regali ſupercilio, vice famulorum, proprijs manibus apponeret. Regina quoque Sancia cum filijs, & filiabus ſuis reliquæ multitudini, more ſervulorum, omne obſequium humiliter exhiberet.

102 In eo autem loco, quo beati corporis reliquiæ à fideli populo venerantur, tanta, & talia miracula Dominus noſter ad honorem, & gloriam nominis ſui dignitus eſt, oſtendere: quod ſi aliquis peritus ea membranis traderet; non minima librorum volumina conficeret. Sed mihi, qui Regum geſta tantummodo ſcribere propoſui, non eſt intentio in præſenti, horum evolvere quanta, & quam crebra miracula per Confeſſoris merita in diverſorum languentium corporibus, eiuſdem ſuffragia quærentium, à Divino opifice ſunt perceptæ; ipſi gloria in ſæcula ſæculorum Amen. Igitur poſt adventum corporis Iſidori, almi Pontificis, quum Fernandus in tuendo, & ampliando, ſimulque exornando regno, ſereniſsimus Princeps ſolio ſuo Legione reſideret; habito Magnatorum generali conventu ſuorum, vt poſt obitum ſuum ſi fieri poſſet, quietam inter ſe ducerent vitam, regnum ſuum filijs ſuis dividere placuit. Aldefonſum itaque, quem præ omnibus liberis carum habebat; campis Gothorum præfecit, atque omne Legionenſium regnum ſuæ ditioni mancipavit. Conſtituit quoque Santium primogenitum filium

Alfonſus VI.

Sanctus II. Garcia.

lium ſuum ſuper Caſtellam Regem. Necnon, & iuniorem Garſiam Galleciæ pertulit. Traddidit etiam filiabus ſuis omnia totius regni ſui Monaſteria, in quibus vſque ad exitum huius vitæ abſque maritali copula viverent. Sed, & Religionem Chriſtianam, quam ab Infantia devote amplexatus eſt; ſumma cum devotione cuſtodiens, hanc, quam noviter conſtruxerat, Eccleſiam, & in honore Sancti Antiſtitis Iſidori dedicaverat plurimæ pulchritudinis, auro, & argento, lapidibuſque precioſis ac ſericis cortinis decoravit: Eccleſiam mane, veſpere, item nocturnis horis, & ſacrificij tempore, impigre frequentabat. Interdum cum Clericis voces modulando, in Dei laude pollenter exultabat.

103 Colebat præ cæteris ſacris, & venerabilibus locis Eccleſiam Sancti Salvatoris Ovetenſis; quam multo auro, & argento donavit. Nihilominus Eccleſiam Beati Iacobi Apoſtoli diverſis muneribus exornare ſtuduit. Quid plura? Neque Fernandus pius, & excellentiſsimus Princeps toto vitæ ſuæ curriculo quidquid carnis duxit, quam, vt regni ſui principales Eccleſiæ ſuis donis veteri pollerent authoritate, atque omnes per illum non ſolum quietæ, & defenſæ, & ditatæ forent. Amabat pauperes peregrinos, & in eis ſuſcipiendis, magnam habebat curam. Ad hoc vbicumque Chriſtianos, *Monachos*, Clericos, vel mulieres Deo dicatas, in paupertate vivere comperat, eorum penuriæ compatiens, aut per ſe, vt eos conſolaretur, venire, ſeu pecuniam mittere crebrò conſueverat. Unde factum eſt: vt Monachos cœnobij Sancti Facundi viſere miſericorditer veniens, Monaſtico ordine contentus; hora refectionis cum eis humiliter ſumeret cibum.

104 Cæterum quum ex more coram Abbatis menſa, ſuper quam & ipſe recumbebat, phialæ ad vinum benedicendum præpararentur; allatum eſt Domino Regi quoddam vitreum cratera vino plenum, quod iuſſu Abbatis, vt de vino pro benedictione biberet, Rex incaute accipiens, cecidit ſuper menſam, & vt erat fragilis naturæ fruſtratim confractus erat. Tunc Rex anxietate velut magni reatus percuſſus; vocat neceſſario ad ſe vnum de circunſtantibus ſuis pueris, & vas aureum, quo ipſe aſsiduè bibebat, ſibi adduci celeriter imperat: quod vbi incunctanter differtur, ſuper menſam erectus; ſic fratres alloquitur dicens: en *Domini* mei, pro confracto, hoc Beatis Martyribus reſtituo vas. Statuit quoque, per vnumquemque annum vivens, pro vinculis peccatorum reſolvendis Cluniacenſis Cœnobij Monachis mille aureos ex proprio ærario dari. Quibus rebus ita bene ordinatis cum expedita manu ad Celtiberiæ provinciæ pagos vaſtandos, ac villas Maurorum diripiendas, profectus eſt. Quumque ibi diu moraretur; omnia, quæ extra munitiones erant, ferro, & igne depopulatus, Valentiam civitatem acceſsit; quam in brevi expugnaſſet, niſi ægritudine correptus decubuiſſet.

105 Omnibus tamen Celtiberiæ provinciæ civitatibus, & caſtellis in deditionem acceptis; in ipſa corporis valitudine menſe Decembris Legione deiatus, apud Sancti Iſidori confeſſoris Chriſti memoriam ornavit. Ingreſſus eſt enim civitatem octavo Kalendas Ianuarij, die Sabbato, ex more corpora ſanctorum fixis populibus adorans, & petens, vt ſi iam hora terribilis mortis ſibi imminere videtur, ipſis cum Angelicis choris intervenientibus anima eius à poteſtate tenebrarum libera, ante tribunal Chriſti ſui Redemptoris illæſa præſentetur. Cæterum in ipſa celebri Nativitatis Dominicæ nocte, quum clerici feſtivo more Natalitium matutinum canerent; aſſidit inter eos Dominus Rex, atque virtute, qua poterat, lætus concinere cœpit vltimum ſonum matutinorum; *Advenit nobis*, quem tunc temporis more Toletano cauebant: ſuccentoribus autem reſpondentibus; *eruditi omnes, qui iudicatis terram.* Quod Fernando ſereniſsimo Regi non incongrue tunc conveniebat. Qui dum vivere ſibi licuit, & Regnum catholice gubernavit, & ſe ipſum preſſo impudititiæ fræno funditus eruditum reddidit.

106 Porrò illuſcente Nativitatis Filij Dei clara vniverſo orbi die, vbi Dominus Rex ſe arctubus deficere proſpicit; Miſſam canare petit, ac percepta Corporis, & Sanguinis Chriſti participatione ad lectum manibus deducitur. In craſtinum vero, luce adveniente, ſciens, quod futurum erat: vocavit ad ſe *Epiſcopos*, & Abbates, & Religioſos viros, & vt exitum ſuum confirmarent; vna cum eis ad Eccleſiam defertur, cultu regio ornatus cum corona, capiti impoſita; dein, fixis genibus coram altario Sancti Ioannis, & ſanctorum corporibus Beati Iſidori Confeſſoris *Domini*, & Sancti Vincentij Martyris Chriſti, clara voce ad Dominum dixit: tua eſt potentia, tuum

Regnum Domine, tu es super omnes Reges, tu imperio omnia Regna Cœlestia, & terrestria subduntur. Ideoque Regnum, quod, te donante, accepi, acceptumque quandiu tuæ liberæ voluntati placuit regi: ecce reddo tibi: tantum animam meam de voragine illius Mundi ereptam, vt in pace suscipias, deprecor. Et hæc dicens, exuit Regalem chlamydem, qua induebatur corpus, & deposuit gemmatam coronam, qua ambiebatur caput, atque cum lachrymis, Ecclesiæ solo prostratus, exorabat, pro delictorum venia Dominum attentius exorabat. Tunc ab Episcopis accepta pœnitentia; induitur cilicio pro regali indumento, & aspergitur cinere pro aureo diademate: ceu in tali permanenti pœnitentia duobus diebus vivere à Deo datur. Sequenti autem die, quæ est feria tertia, hora diei sexta, in qua Sancti Ioannis Evangelistæ festum celebratur Cœlo inter manus Pontificum traddidit spiritum. Sicque in senectute bona plenus dierum perrexit in pace. Æra MCIII. cuius corpus humatum est in Ecclesia Beati Isidori summi Pontificis, quam ipse Legione à fundamento construxerat. Anno Regni sui XXVII. Mensibus VI. Diebus XII.

CHRONICON EMILIANENSE.

Este Cronicon se halla en dos libros, que se conservan en el Archivo del Monasterio de San Millan, ambos escritos de letra Gotica. Advierto, que quando en esta copia se nota: *Se lee à la margen*: *en otra parte del Cronicon se dize*: cito el Cronicon, que està entre el viejo, y nuevo Testamento de la Biblia de San Millan.

Exquisitio totius mundi.

107 OMnis mundus descriptus est à viris sapientissimis, videlicet Nicodoso, Didimito, Theudoto, & Polyclito tempore Iulij Cæsaris.

Oriens dimensus est per annos XXI.

.....

.....

Meridies per annos XXII. mense vno, diebus XXX.

Oriens habet maria VIII. insulas VIII. montes VII. provincias VII. oppida LXXV. flumina XVII. gentes XLV.

Occidens habet maria VIII. insulas XVIIII. montes XV. provincias XXVII. oppida LXXV. flumina XVI. gentes XXV.

Septentrio maria XII. insulas XXV. montes XIII. oppida LVIII. flumina XVIII. gentes XXIX. provincias XVII.

Meridies maria II. insulas XVII. montes VI. provincias XIII. oppida LXII. flumina VI. gentes XXIV.

Tempore Iulij Augusti sub vno in vniverso mundo maria XXX. insulas LXIX. montes XLI. provincias LXIIII. oppida CCLXX. flumina LVII. gentes CXXIII.

Item expositio Spaniæ.

108 Spania prius ab Ibero amne Iberia: postea ab Ispalo Spania est cognominata. Ipsa est Esperia ab Espero stella occidentali dicta. Sita est autem inter Africam, & Galliam, á Septentrione Pirinæis montibus clara, reliquis partibus vndique mari inclusa. Omnium frugum generibus cunda: gemmarum, metallorumque copijs ditissima.

Alia.

109 Habet provincias VI. cum sedibus Episcoporum.

Prima Carthago, quæ est Carpentania. Toleto Metropoli habet sub se, id est.

Oreto.	Dianum.	Compluto.
Biatia.	Castalona.	Sigonza.
Vrci.	Valencia.	Oxoma.
Bigastre.	Valeria.	Secobia.
Ilice.	Secobrica.	Palentia.
Satabi.	Arcabica.	XVII.

Secunda provincia Bætica.
Hispali Metropoli.

Italica.	Astigi.
Asidonia	Cordova.
Arepla.	Egabro.
Malaca.	& Acci.
Illiberri.	IX.

Tertia provincia Lusitania:
Emerita Metropoli.

Pace.	Caliabria.

Olix-

Olixbona. Talamantica.
Exonoba. Abila.
Agitaunia. Talabayra.
Conibria. Elbora.
Beſeo, & Caurio.
Lameco. XIII.

Quarta provincia Gallicienſi.
Bracara Metropoli.

Dumio Iria.
Portucale. Lúco.
Tude. Vittania.
Aurienſe, & Aſturica. VIII.

Quinta provincia Terracónenſis:
Terracona Metropolis.

Barcinona. Dertoſa.
Egara. Cæſarauguſta.
Gerunda. Oſca.
Ampurias. Pampilona.
Auſona. Auca.
Vrigello. Callagurre.
Illerda. Tiraſona. XIIII.

Sexta provincia eſt vltra mare Tingitana.

Gallia non eſt de provincijs Spaniæ; ſed ſub regimine Gothorum erat, ita:
Narbona Metropolis.

Beterris. Luteba.
Agate. Carcaſſona.
Magallona. Elena.
Neumaſe. Toloſſa.

110 Flumina Spaniæ IV. Bætis currit millia CCCCX. Tagus millia currit DCII. Mineus currit millia CCCXIII. Iberus currit millia CCCIV.

De ſeptem miraculis mundi.

111 I. Capitolium Romæ. II Pharus Alexandriæ. III Bellerophons. IV Theatrum Eraclíæ. V Colloſus Rhodi. VI Templum Quicici. VII Tetrapulum Emetis. Quod melius eſt Eccleſiæ Sanctæ Sophiæ Conſtantinopoli.

Item de proprietatibus Gentium.

112 I. Sapientia Græcorum.
II. Fortia Gothorum.
III. Conſilia Caldæorum.
IV. Superbia Romanorum.
V. Ferocitas Francorum.
VI. Ira Britannorum.
VII. Libido Scottorum.
VIII. Duritia Saxonum.
IX. Cupiditas Perſarum.
X. Invidia Iudæorum.
XI. Pax Æthioporum.
XII. Commertia Gallorum.

Item res Spaniæ celebres.

113 Polla de Narbona.
Vinum de Vilasz.
Ficus de Viatia.
Triticum de campis Gothis.
Mulus de Hiſpali.
Cavallus de Mauris.
Oſtrea de Mancario.
Lamprea de Tatiber.
Lancea de Gallia.
Scanda de Aſturias.
Mel de Gallicia.
Diſciplina, atque ſcientia de Toleto.

Hæc erant præcipua tempore Gothorum.

114 Litteræ ſunt vocales. A.E.I.O.U. quia directo ictu faucium ſine vlla conliſione emittuntur, & vocem implent.

Semivocales F.N.L.M.S.R. quia ab E. vocali incipiunt, & deſinunt inſaturabilem ſonum.

Muteſcunt B.C.D.T.P.Q.G. quia ſine ſubiectis ſibi vocalibus non erumpunt.

Littera pro aſpiratione ponitur, quæ eſt elatæ vocis pro ſolis Kalendis.

Explicit.

Incipit ordo annorum brebiter collectus.

115 Ab Adam vſque ad diluvium anni IIM. CCXLII.

A diluvio vſque ad Abraham anni DCCCCXLII.

Ab Abraham vſque ad Moyſem anni DV.

Ab exitu filiorum Iſrael ex Ægypto vſque ad introitum in terram repromiſsionis anni XL.

Ab introitu illorum vſque ad Saul primum Regem Iſrael fuere Iudices per annos CCCLVII.

Saul regnat annos XL.

A David vſque ad initium ædificationis templum anni XLIII.

A prima ædificatione templi vſque ad tranſmigrationem in Babilonium fuere Reges per annos CCCCXLIII.

Fuit autem captivitas populi, ac deſolatio templi anni LXX. & reſtauratur à Zorobabel.

Pòſt reſtaurationem templi vſque ad Incarnationem Chriſti anni DXL.

Colligitur omne Tempus ab Adàm vſque ad Chriſtum VMCXCVIIII.

Ab Incarnatione D. N. Ieſu Chriſti vſque ad primum Vbambani Principis regnum anni fuere DCLXXII.

A temporis Vbambæ vſque nunc, quæ eſt Æra DCCCCXXI. finiunt anni CCXI.

Modo vero colligitur omne tempus ab exordio mundi vſque in præſentem æram DCCCCXXI. & octavo decimo anno regni Adefonſi Principis filij glorioſi Ordonij Regis omnes anni ſub vno VIMLXXXII.

Item de ſexta ætate ſæculi.

116 Prima ætas ab Adam vſque ad diluvium anni II MCCXLII.

Secunda ætas à diluvio vſque ad Abraham DCCCCXLII.

Tertia ætas ab Abraham vſque ad David DCCCCXLI.

Quarta ætas à David vſque ad tranſmigrationem in Babiloniam anni CCCC. LXXXVI.

Quinta ætas à tranſmigratione vſque ad Chriſtum, & Octavianum Imperatorem, cuius tempore ex Maria Virgine, & Spiritu Sancto natus eſt Chriſtus.

Sexta ætas, quæ à Chriſto cœpit, habet nunc annos D C C C L X X XIII. in Æra DCCCCXXI.

Quantum adhuc protendatur, ſoli Deo eſt cognitum, nobis autem manet incertum, dicente Domino in Evangelio: Non eſt veſtrum, noſſe tempora, vel momenta, quæ Pater poſuit in ſua poteſtate.

Item exquiſitio milliariumCivitatum.

117 De Gadis vſque ad Cordobam milliaria CC.

DeCordoba vſq;adToletum mill.CCC.

DeToleto vſque adCæſarauguſtam mil. CCC.

De Cæſarauguſta ad Oſcam mill. LX.

De Oſca ad Eldram (Illerdam) mill. LXXX.

De Eldra ad Gerſonam mill. L.

De Gerſona adGerundam mill.CXXX.

De Gerunda ad Clauſulas mill XL.

De Clauſulas ad Ruſcilione mill.XX.

De Ruſcilione ad Narbona mill. XL.

De Narbona ad Bitterris mill. XV.

De Bitterris ad Neumaſe mill. LXXV.

De Neumaſe ad Avinionem mill.XXV.

De Avinione ad Valentiam mill. CII.

De Valentia ad Turnos mill.CCL.

De Turnis ad Mediolanũ mill. CLXX.

De Mediolano ad Romam mill. CCC. XVI.

De Roma ad Theſalonicam mill. D CCCXLII.

De Theſalonica ad Heracliam mill. CCCXVI.

De Heraclia ad Conſtantinopolim mil. CXXX.

Finit millia milliorum IIIMCCLXXXI.

Item notitia Epiſcoporum cum ſedibus ſuis.

118 Regiamque ſedem Hermenegildus tenet.

Flaianus Bracaræ: Luco Epiſcopus Aſcæ.
Tudemitus Dumio, Mendunieto degens:
Siſnandus Iriæ Sancto Iacobo pollens.
Nauſticus tenens Conimbriæ ſedem.
Brandericus quoque locumLamecenſe.
Sabaſtianus quidem ſedis Aurienſe.
Iuſtuſque ſimiliter in Portucalenſe.
Alvarus Velegiæ: Felmirus Vxomæ.
Maurus Legione; necnon Ranulphus Aſtoricæ.
Præfatique Præſules in Eccleſiæ plebe.
Ex Regis prudentia emicant Clari.
Rex quoqueClarus omni mundo factus.
Iam ſuprafatus, Alfonſus vocatus.
Regni culmine datus, belli titulo aptus,
Clarus in Aſtures, fortis in Vaſcones:
Vicifcens Arabes, & protegens cives:
Cui Principi ſacra ſit victoria data
Chriſto Duce, iuvatur, ſemper clarificatur:
Polleat victor ſæculo, fulgeat ipſo Cœlo:
Deditus hic triumpho, deditus ibi regno.
Amen.

Incipit ordo Romanorum.

119 Romulus regnavit annos XXX VIII. iſte ædificavit Romam.

Numa Pompilius regnavit annos XXX II. iſte primum annos in XII. menſes ordinavit.

TulliusHoſtilius regnavit ann.XXXIII. iſte primus purpuram induit.

Ancus Marcus regnavit annos XXVIII.

TarquinusPriſcus regnavit annos XXX VIII. iſte Capitolium fecit.

Servius Tullius regnavit annos XXX VIII. Hic primus cenſum egit.

Tarquinius Superbus regn. ann. VXX. iſte expulſus regno ob meritum fuit.

Fuerunt Conſules per annos CCCLXX VI.

Iuxta Iſidor. & alios CCCCL

Decem viri ann. I.
Reges fuere II. ann.

A Romulo ergo eſt Roma condita vſque ad caium Iulium Cæſarem ann. DC LXXXXVI.

120 Primus ergo Caius Iulius Cæſar imperavit ann. IV. Hic cum Pompeio pugnavit pro imperio.

Octavianus regn.ann. LVI. Huius anno XLII. Chriſtus natus eſt. Iſte ſolus omnem mundum imperavit.

Tiberius filius Auguſti regn. ann. XXIII. Huius XVIII. regni anno Chriſtus Crucifixus eſt. Iſte dum per cupiditatem Reges, ad ſe venientes, non remitteret, multæ Gentes à Romano Imperio receſſerunt.

Gallus Caiigula regn.ann. IV. Hic avarus, crudelis, & luxuriæ ſervus fuit. Per idem tempus Matheus Apoſtolus Evangelium in Iudæa primus ſcripſit.

Claudius regn. ann. XIV. Eo tempore Petrus Apoſtolus Romam venit, & Marcus Evangelium in Alexandria ſcripſit.

Nero regn. ann. XIV. Crudelis, & luxuriæ deditus fuit. Retibus aureis piſcabatur. Huius tempore Petrus Apoſtolus crucifigitur, & Paulus gladio cæditur anno Nativitatis Domini LXVIII.

Veſpaſianus regn. ann. IX. menſes XI. dies XXI. Immemor offenſarum fuit. Huius ſecundo anno Titus Hieroſolimam cœpit: vbi vndecies centena millia Iudæorum fame, & gladio perierunt, & centum millia publice venundata.

Titus Rex regn.ann. III. menſ. II. Hic ſi vno die oblitus, aliquid boni non feciſſet, dicebat in cœna: hodie, amici, diem perdidi. Carus hominibus fuit.

121 Domitianus frater Titi regn. ann. XV. menſes V. Hic ſuperbia execrabilis. Deum ſe appellari iuſsit, & Chriſtianis perſecutionem intulit: ſenatores peremit, ſub quo, & Apoſtolus Ioannes in Patmos exilio relegatur menſes IV.

Nerva reg. ann. I. Vir imperio moderatus. Huius tempore Ioannes Apoſtolus Epheſum redijt, & rogatus ab Aſsie Epiſcopis Evangelium noviſsimus edidit.

Traianus regn. ann. XIX. menſes VII. Huius tempore requieſcit Ioannes Apoſtolus.

Adrianus regn. ann. XXI. Iſte Hieroſolimam reſtaurat, & ex nomine ſuo Æliam vocitavit.

Antoninus Pius regn. ann. XXII. Hic clemens fuit, Pater patriæ dictus eſt. Galienus Medicus Pergamo genitus Romæ clarus habetur.

Antoninus minor regn. ann. XVIII.

Ælius Pertinax regnavit invictus ann. I. vxorem Auguſti noluit.

Severus Pertinax regn. ann. XVIII. Huius tempore Origenes Alexandriæ eruditur.

Antoninus Caracalla Severi filius regn. ann. VII. Libidinoſus fuit: Novercam ſuam vxorem duxit.

122 Macrinus regnat anno I. nihil memorabile geſsit.

Aurelius Antonius regnat ann. IV. Iſte ob merita tumultu militari peremptus eſt.

Alexander regnat ann. XIII. Huius tempore Origenes Alexandriæ clarus.

Maximianus regnat ann. III. Chriſtianos perſequier.

Gordianus regnat ann. VI. Fraude ſuorum interijt.

Philipus regn. ann. VII. Iſte prior inter Imperatores credidit Chriſto, anno vrbis milleſsimo.

Decius regn. ann. I. Perſecutor Chriſtianorum fuit. Huius tempore Sanctus Antonius Monachus Ægypto clarus habetur, à quo prius Monaſteria condita ſunt.

Gallus, & Volloſianus filius, regn. ann. II.

Valerianus cum Gallieno regn. ann. XVI. Huius tempore Sanctus Ciprianus Epiſcopus martirio coronatur.

Claudius regn. ann. II. Iſte Gothos, illiricum, & Macedoniam devaſtantes, exuperat.

123 Aurelianus regn. ann. V. Iſte Chriſtianos perſequitur. A Rege Perſarum capitur: ibique in dedecore ſeneſcit, & moritur.

Tacitus regn. ann. I

Probus regn. ann. VI. Iſte militijs ſtrenuus, & victorijs clarus.

Charus regn. ann. VI. Ictu fulminis perijt.

Dioclecianus, & Maximianus regn. ann. XX. Dioclecianus Chriſtianos perſequitur. Iſte primus gemmas in veſtibus, & calceamentis inſeri iuſsit, dum ſola purpura retro Principes vterentur: ſed ambo imperio relicto privati vixerunt.

Galerius regn. ann. III. Nihil memorabile geſsit.

Conſtantinus regn. ann. XXX. Iſte Chriſtianus effectus, licentiam Chriſtianis dedit. Per idem tempus Crux Domini ab Elena Conſtantini matre invenitur. Hic Nicenum concilium fieri præcepit. In extremo vitæ Arianus efficitur. CCCXVIII. Epiſcoporum Concilium. Hic Conſtantinopo-

lim

lim fecit.

Conſtãtius,&Conſtans regn.ann.XXIII. Conſtans crudelis moribus Arianus effectus Chriſtianos perſequitur. Arius amicus eius Conſtantinopolim viſcera ſimul cum vita effudit.

Clarius doctrina clarus habetur. *Donatus* grammaticæ arte Romæ claruit. Antonius Monachus moritur. Oſſa Andreæ, & Lucæ Apoſtolorum Conſtantinopolim transferuntur.

Iulianus regn.ann.*II*. Hic ex clerico *Imperator*; & Paganus effectus idola coluit. Chriſtianis martyria intulit, in odium Chriſti templum Hieroſolimæ Iudæis reſtaurare præcepit: ſed Dominus non permiſsit. *Iulianus* autem apud *Perſas*, iaculo ſuſcepto, interijt.

124 *Iovianus* regnat ann. *I*. *Iſte* Chriſtianus, noluit *Imperium* ſuſcipere, ſed omni exercitu ob amorem illius Chriſtiano effecto, tandem ceſsit. Statimque Chriſtianis privilegia dedit. *Idolorum* templa claudi præcepit.

Valentianus, & Valens frater eius regnante annis XXIV. * Gothi bifarie in Athalarico, & Fidrigerno diviſi ſunt Athalaricus Fridrigernum Valentis Arij *Imperatoris* auxilio ſuperat. Ob inde ipſe Rex cum omni Gothorum gente Arianus per Valentem *Imperatorem* efficitur. Gulfila eorum Epiſcopus litteras eis adinvenit.

* Iſidorus, & alij XIV.

Gratianus cum fratre Valentiniano regn. ann. VI. Ambroſius Mediolanenſis Epiſcopus doctrina claruit: & Martinus Turonorum Galliæ civitatis Epiſcopus miraculorum ſignis effulſit.

Valentinianus cum Theodoſio regn.ann. IX. Synodus Conſtantinopolitana CL. Patruum colligitur. Hieronimus Presbyter in Bethleem toto mundo clarus habetur. Caput Ioannis Baptiſtæ Conſtantinopolim perducitur, & ſeptimo milliario civitatis humatur. Templa idolorum à Theodoſio ſubvertuntur.

Theodoſius cum Arcadio regn.ann. *III*. Per idem tempus *Ioannes* Anachoreta miraculis claruit.

125 Arcadius cum fratre Honorio regn. ann. XIII. Hoc tempore Auguſtinus Epiſcopus doctrinæ ſcientia claruit. Per idem tempus *Donatus* Epirij Epiſcopus virtutibus inſignis habetur, qui Draconem ingentem, expuens in ore eius, necavit, quem octo iuga boum ad incendium vix trahere potuerunt. Per idem tempus corpora Sanctorũm Abacuc, & Michæ Prophetarum divina revelatione producuntur. Theophilus claruit. Gothi *Italiam*, Vvandali atque Alani Gallias aggrediuntur.

Honorius cum Theodoſio minore fratris filio regn. ann.XV. His *Imperatoribus*, Gothi Romam capiunt. Vvandali, & Alani, atque Suevi Spanias occupant. Concilium Carthaginis CCXIV. Epiſcoporum agitur. Cyrillus Alexandriæ Epiſcopus inſignis eſt habitus.

126 Theodoſius minor Arcadij filius regn. XXVII. Vvandali ab Spania ad Africam tranſeunt: ibique Catholicam fidem Ariania impietate ſubvertunt. Epheſina Synodus adverſus Neſtorium agitur Epiſcopum.

Hoc etiam tempore diabolus in ſpeciem Moyſis *Iudæis* in Creta apparens, dum eos per mare pede ſicco ad terrã repromiſionis promittit perducere, plurimis necatis, reliqui quidem, qui remanſerunt, Chriſtiani effecti ſunt.

Martianus regn. ann. VI. Huius initio Chalcedonenſe Concilium geritur. Rudericus *Rex Gothorum cum ingenti exercitu Spaniam ingreditur.

**Leg.* Teudoricus.

Leo maior cum Leone minore regn.ann. XVII.

Zenon regn.ann. XVIII. Per idem tempus corpus Barnabæ Apoſtoli, & Evangelium Mathæi, ipſo revelante, repertum eſt.

Anaſtaſius regn.ann.XXVII.Eo tempore *Fulgentius* Epiſcopus doctrina, & ſcientia claruit. Hæreſes multæ exortæ ſunt.

Iuſtinus maior regn. ann. VIII. *Iſte* Synodi Chalcedonenſis amator Acephalorum hæreſim abdicat.

127 *Iuſtinianus* regn. ann. XL. *Iſte* Acephalorum hæreſim ſuſcipiens, Epiſcopos Chalcedonenſis Concilij amatores condemnat. *In* Africa Vvandali per Beliſarium *Patricium* Romanum extincti ſunt. In Italia quoque Totila Oſtrogothorum à Narſe Romano *Patricio* ſuperatur. In Spania Athanagildus * Agilani tyrannizant. Per idem tempus corpus Sancti Antonij *Monachi*, divina revelatione repertum, Alexandriam perducitur, & in Eccleſia Sancti Ioannis humatur.

* Leuuvigildus.

Iuſtinus minor regn. ann.XI. Iſte ea, quæ adverſus Chalcedonenſe Concilium fuerunt edita, deſtruxit, & ſymbolum CL. Patrum tempore ſacrificij concinendum à populo præcepit. Armeni tunc primum fidem

dem Chriſti ſuſcipiunt. Per idem tempus *Martinus* Bracarenſis Epiſcopus apud Galleciam prudentia Catholicæ fidei clarus habetur tempore Suevorum.

Tiberius regn. ann. VI. Longobardi Roma pulſi, *Italiam* adeunt. Gothi, per Hermenegildum Leovigildi Regis filium biſarie diviſi, mutua cæde vaſtantur.

128 Mauritius regn. ann. XXI. Huius tempore floruit Gregorius. Suevi à Leovigildo Rege Gothorum obtenti, Gothis ſubijciuntur. *Idem* quoque Gothi per Recharedum Regem religioſiſsimum ad Catholicam fidem convertuntur. Hoc tempore Leander Epiſcopus Hiſpalenſis ad converſionem gentis Gothorum doctrina fidei, & ſcientiarum clarus in Spanijs habetur.

Phocas regn. ann. *IX. Iſte* ſeditione militari Imperator effectus Mauritium Auguſtum, Nobiliumque multos interfecit. Prælia quoque *Perſarum* adverſus Rempublicam graviſsima excitantur, à quibus Romani fortiter debellati.

Heraclius regn. ann. XXXVI. Sclavi Græciam à Romanis tulerunt; Perſæ Syriam, & Egyptum. In Spania quoque Siſebutus Gothorum Rex quaſdam eiuſdem Romanæ militiæ vrbes cepit, & *Iudeos* regni ſui ſubditos ad Chriſti fidem convertit. Eccleſiam quoque Sanctæ Leocadiæ Toleto mirè fundavit.

Poſtquam Suinthila *Princeps* captum regnum Romanis peregit, celerique victoria totuis Spaniæ monarchiam obtinuit; Reges quoque Gothorum à Suinthilane vſque Chintilam, eo imperante, fuerunt.

Conſtantinus regn. ann. *IX.* Eo tempore Tulga, & Cindaſvinctus in Spania vnus poſt alium regnaverunt, ann. IX.

Conſtans reg. ann. XX. Tunc Receſvinctus in Hiſpania regn. ann. XX. & ſupervixit ann. III.

Conſtantinus Nobilis regn. ann. XVI. Supradictus Receſvinctus regn. ann. *III.* & Vvamba ann. IX. Et Ervigius ann. V. & ſupervixit ann. II. Dies XV.

Iuſtinianus regnat ann. *XI.* Supradictus Ervigius ann. *II.* & poſt illum Egiza ann. *IX.* & ſupervixit Egiza ann. *VI.*

* *Lege Leo.* * Neon regn. ann. *VII.* Egiza peragit in Spaniam ann. *VI.* Poſt illum Vvitiza filius eius ann. I. ſupervixit Vvitiza an. IX.

Tiberio denique Imperante Vvitiza peragit ann. IX. & Rudericus regn. ann. III. Tunc à Sarracenis Spania obtenta, regnum Gothorum exterminatum.

Item Ordo Gentis Gothorum.

129 Primum in Gothis Athanaricus regn. ann. XIII. Iſte prius per Valentem Imperatorem in hæreſim arianam cum omni Gothorum gente intravit. Sub iſto Gothi legem, & litteras habere cæperunt, & cum idem Rege ab Agnis Gothi de terra propria expulſi ſunt. Rexquoque Conſtantinopolim vitam finivit ſub Imperatore Theodoſio.

130 Alaricus regnat XVIII. annis. Iſte ob vindictam Gothorum CC. millia, & Ragadaiſo Scitha, quos Romani interfecerunt, exercitum movit, & Romam cepit: ibique Placidiam Theodoſij Imperatoris filiam cum multis opibus deprædavit. Poſtea Italiam obijt ſub Imperatore Honorio, & Arcadio.

131 Athaulfus regn. VI. ann. Iſte ſupradictam Placidiam coniugem accepit, & V. regni anno de Italia Gallias adijt, & dum Spanias petere voluiſſet, à ſuis interfectus eſt in Barcinona ſub Imperatoribus Honorio, & Arcadio.

132 Sigericus regn. ann. *I.* Iſte dum pacem cum Romanis voluiſſet, mox à ſuis eſt interfectus ſub Imperatore.

133 Ballia regn. III. ann. Belligerator fuit: cum Imperatore Honorio pacem habuit, & ſororem eius Placidiam ei reddit. Iſte in Spanias ingreſſus Vandalos, & Silingos in Betica bello extinxit, & Alanos ad nihilum redegit. Ad Africam claſſe tranſire diſpoſuit, ſed Gaditanus maris cum non dimiſsit, in Gallias redijt, ibique vitam finivit ſub Imperatore.

134 Theuderedus regn. XXXIII. ann. Iſte Litorium Ducem Romanum cum multa millia Romanorum extinxit. Ex Agnis CC. interfecit, ibique præliando occiditur ſub Imperatore Theodoſio minore.

135 Thuriſmundus filius eius regn. ann. I. qui cum feralis, & noxius eſſet à Theuderico, & Friedario fratribus eſt interfectus ſub Imperatore Marciano.

136 Theudericus regn. ann. XIII. Iſte cum Gothis Avito pro imperio ſumere auxilium dedit, & ibidem cum licentia eiuſdem Aviti Imperatoris, cum ingenti exercitu Spanias intrat, & *XII.* milliario ab Auſterica apud Vrbico fluvio Recciarium Suevorum Regem prælio ſuperavit, ſumque perſequens in Portucali capit, ſicque inde per Luſitaniam Gallias repetit, ibique ab Enrico eſt fratre occiſus ſub Imperatore Leone.

137 Euricus regnat annis XVII. Iſte Luſitaniam deprædavit, Pampilonam, & Cæſarauguſtam capit. *Iſte* primum Gothis legem dedit. Arelate obijt ſub Imperatore Zenon. (*A la margen ſe lee*: Legem Catholicam dedit.)

138 Alaricus filius eius regnat annis XXIII. quem Fludullus Rex Francorum apud Pictavis bello interfecit, ob cuius vindictam Theudoricus, ſocer eius, Italiæ Rex, Francos proterit, & regnum Gothis integrum reſtituit ſub *I*mperatore Anaſtaſio.

139 Geſalaicus Alarici filius regnat annis *IV*. *I*ſte à Gundivado Burgundionum Rege in Narbona ſuperatus, ad Barcinonam fugit, inde ad Africam Vandalis pro auxilio ſuo pergit, & non impetravit, inde reverſus apud Barcinonam à Duce Theuderici *I*taliæ Regis eſt interfectus ſub *I*mperatore Athanaſio.

140 Supradictus Theudoricus, occiſo Geſalaico, regnum Gothorum tenuit annis XV. & ſuperſtiti nepoti ſuo Amalarico reliquit. Ipſe Italiam redijt, & ibi vitam finivit ſub Imperatore *I*uſtiniano.

141 Amalaricus regnat annis V. Iſte à Vildeberto Francorum Rege ſuperatus Narbona, interijt ſub Imperatore *I*uſtiniano.

142 Tudis regnat annis XV*II*. Iſte, quamvis hæreticus, pacem conceſsit Eccleſiæ, & Epiſcopis licenciam dedit in Toletana vrbe Concilia peragere. Francorum Rege intra Spaniam vſque nimium ſuperavit, eumque in Palatio quidam, inſaniam ſimulando, interfecit ſub Imperatore Iuſtiniano.

143 Theudeſilus regnat anno *I*. qui dum thoros multorum macularet, & ob id multis necem excogitaret, mox inter epulas gladio Spalim iugulatur ſub *I*mperatore *I*uſtiniano.

144 Agila regnat annis V. *I*ſte dum à Corduba vrbe pugnaret in contemptu Chriſti ſepulchrum Sancti Martyris Aciſcli quodam horrore pollueret, filium ibi cum multa copia interfectum, & omnem theſaurum regium amiſit, & Emeritam fugit, ibique eum ſui interfecerunt, & tyranni Athanagildi regimini Spalenſi dederunt ſub *I*mperatore *I*uſtiniano.

145 Athanagildus regnat annis XIV. Iſte contra milites Iuſtiniani Imperatoris, quos in ſuo auxilio contra Angilanem petierat, diu conflixit, atque extinxit. Toleto morte propria deceſsit ſub Imperatore Iuſtiniano.

146 Liuba regnat in minori Narbona annis *III*. iſte fratri Liuvigildo Spaniæ adminiſtrationem dedit. Ipſe Gallijs præfugit.

147 Liuvigildus, adepta Gallia, & Spania, regnat annis XVIII. iſte, valde hæreſi Arrianæ deditus, perſecutionem Catholicis intulit, & Eccleſiarum privilegia tulit, Maſſonam Santiſsimum Emeritenſium Epiſcopum exilio relegavit: ſuis pernitioſus fuit: potentes per cupiditatem damnavit: Suevos ſuperavit, & Galliciæ regnum Gothis admiſcuit. Primus regali veſte opertus reſedit. Vrbem in Celtiberia fecit, & Recopolim nominavit. Gothorum leges ante correxit. Toleto propria morte receſsit ſub Imperatore Mauricio. *En otra parte del miſmo Cronicon ſe dize*: Leovigildus Rex Cantabriam ingreſſus pro invaſores interfecit. Amayam occupat, opes eorum pervadit, & provinciam in ſuam revocat ditionem. Cantabria ſita eſt in monte Iggero iuxta fons Iberi.

148 Recaredus Fleius regnat annis XV. iſte in exordio regni Catholicam fidem, omnem Gothorum gentem ad cultum rectæ fidei revocavit, & per Synodum Epiſcoporum Galliæ, & Spaniæ fidem Catholicam confirmavit. Francorum hoſtes LX. millia in Spania poſtravit, & tempora regni ſui omni bonitate ornavit. Fine pacifico Toleto deceſsit, imperante Mauritio.

149 Liuba filius eius regnat annis II. iſtum, præciſſa dextra, innocuum Vittericus occidit, & regnum ſibi ſuſcepit ſub Imperatore Mauritio.

150 Vittericus regnat annis VII. Vir quidem ſtrenuus in armorum arte; ſed expers victoriæ. Quod fecit, recepit: inter epulas prandij à ſuis eſt interfectus ſub *I*mperio Focatis.

151 Gundemarus regnat anni II. Vaſcones vna expeditione vaſtavit. Morte propria Toleto deceſsit ſub Imperatore Heraclio.

152 Siſebutus regnat annis VIII ó. (ó *ſignifica medio*) iſte poteſtate Iudæos, ad fidem Chriſti perduxit Eccleſiam Sanctæ Leocadiæ Toleto opere miro fundavit, Aſtures, & Racones, in montibus rebellantes, humiliavit, & ſuis per omnia benevolus fuit. Hunc vni proprio morbo, alij immoderatæ potionis hauſto, aſſerunt interfectum ſub Imperatore Heraclio. Tunc nefandus Mahomat in Africa ne-

qui-

quitiam legis ſtultis populis prædicavit.

153 Suintila regnat annis X. Victoria, & conſilio, magnus fuit. Vaſcones devicit. Duos Patritios Romanos cepit: omnes Spaniam, & Galliam ſtrenuè rexit. Fine proprio Toleto deceſsit ſub *I*mperatore Heraclio.

154 Siſnandus regnat annis *I*V. iſte Synoda Epiſcoporum egit, patiens fuit: & regulis Catholicis Orthodoxus extitit. Toleto vita finivit ſub Imperatore Heraclio.

155 Cintila regnat annis III. Synoda plura Toleto cum Epiſcopis egit, & ſubditum regnum fide firmavit. Toleto deceſsit ſub Imperatore Heraclio.

156 Tulga regnat annis III. in omnia fuit Blandus.

157 Cindaſuindus regnat ſolus annis VI. & cum filio ſuo Receſuindo annis IV. Huius tempore quievit Spania, & ſuper Synoda erudivit Eccleſia. Toleto obijt ſub ImperatoreConſtantino novo. *En otra parte del Cronicon ſe lee*: Receſuintus in Spania regnat ann. XX. & ſupervixit annis III.

158 Bamba regnat annis *I*X. Primo regni anno rebellantem ſibi Paulum Ducem cum quadam parte Spaniæ, ſeu cum omni provincia Galliæ, hic Rex cum exercitatione Spaniæ prius feroces Vaſcones in finibus Cantabriæ prædomuit: deinde pergens cunctis civitatibus Gothiæ, & Galliæ captis, Ipſum poſtremo Paulum in Neumaſenſe vrbe victum celebri triumpho ſibi ſubiecit. Poſtea ab Ervigio regno privatus ſub *I*mperatore Conſtantino novo.

159 Ervigius regnat annis V*I*. Iſte Synoda multa Toleto cum Epiſcopis egit. Filiam ſuam Egizani futuro Regis coniugem dedit. Fine vltimo Toleto deceſsit ſub *I*mperatore *I*uſtiniano.

160 Egiza regnat annis XV. *I*ſte dum regnum accepit filiam Ervigij cum iuratione Bambam ſubiecit. Filium ſuum Vvitizanem participem ſecum regno præfecit. Toleto deceſsit ſub *I*mperatore Leone.

161 Vvitiza regnat annis X. *I*ſte in vita patris in Tudenſi vrbe Galleciæ recedit, vbique Fafilanem Ducem Pelagij patrem, quem Egiza Rex illuc direxerat, quadam occaſione vxoris fuſte in capite percuſsit: vnde poſt ad mortem pervenit, & dum idem Vvitiza regnum patris accepit Pelagium filium Fafilanis, qui poſtea Sarracenis cum Aſſures revelavit: ob cauſam patris, quam prædiximus, ab vrbe regia expulit. Toletoque Vvitiza vitam finivit ſub Imperatore Tiberio. *En otra parte del Cronicon ſe lee*: Supervixit Vvitiza ann. XIX. Tyberio denique imperante, Vvitiza peragit ann. IX.

Rodericus regnat annis III. Iſtius tempore Æra DCCLII. Farmalio terræ Sarraceni evocati Spanias occupant. Regnum Gothorum capiunt, quem adhuc vſque ex parte poſsident, & cum eis Chriſtiani die, noctuque bella iniunt, & quotidie confligunt; ſed eis ex toto Spania auferre non poſſunt. *En otra parte del Cronicon ſe lee*: Rodericus Rex Gothorum cum ingenti exercitu Spaniam ingreditur.

Item Sarracenorum ita eſt.

162 Sarraceni perversè ſe putant, eſſe ex Sara: verius Agareni ab Agar, & Iſmaelitæ ab *I*ſmael, filio Abraham, & Agar. Abraham genuit *I*ſmael ex Agar. *I*ſmael genuit Kaldar, Kaldar genuit Nepti, Nepti genuit Alhumeſca, Alhumeſca genuit Eldano, Eldano genuit Munher, Munher genuit Elcib, Elcib genuit *I*aman, Iaman genuit Autit, Autit genuit Antinan, Antinan genuit Mahat, Mahat genuit Nizar, Nizar genuit Muldar, Muldar genuit Indaf, Indat genuit Mutirik, Mutirik genuit Humelà, Humela genuit Kinana, Kinana genuit Melik, Melik genuit Fehir, Fehir genuit Galib, Galib genuit Lubei, Luhei genuit Murra, Murra genuit Kelib, Kelib genuit Curtei, Curtei genuit Abdilmenef, Abdilmenef genuit duos filios Elçin, & Abdiſcemiz: Abdiſcemiz, & Elcin fratres fuerunt. Elcin genuit Abdelmutalib, Abdelmutalib genuit Abdella, Abdella genuit Mahomat, qui putatur a ſuis prophetа eſſe.

163 Abdiſcemiz frater Elcin genuit Humeia, Humeia genuit Abilax, Abilax genuit Accan, Accan genuit Maroan, Maroan genuit Abdelmelik, Abdelmelik genuit *I*ſcen, *I*ſcen genuit Maula, Maula genuit Abderrhaman, Abderrhaman genuit Iſcen, Iſcen genuit Hacan, Hacan genuit Abderrhaman, Abderrhaman genuit Mahomat, Mahomat, qui nunc Rex in Cordoba extat, ſub quo Caldæorum regnum directum erit, ſi Domino placuerit.

Item ingreſsio Sarracenorum in Spaniam ita eſt.

164 Sicut iam ſupra retulimus, Rua

derico regnante Gothis in Spauia per filios Vitizani Regis, oritur Gothis rixarum diſceſsio: ita vna pars eorum regnum dirutum videre deſiderarent, quorum etiam favore, atque farmalio Sarraceni Spaniam ſunt ingreſsi. Anno Regni Ruderici *III.* die *III. Id*ibus Novemb. Era DCCL*II.* regnante in Africa Vlit Amiralamaumiminin, filio de Abdelmelic, anno Arabum centeſimo ingreſſus eſt primum Abzuhura in Spania ſub Muza Duce in Africa conmanente, & Maurorum patrias de fœcente. Alio anno ingreſſus eſt Taric: tertio anno iam eodẽ Taric prælio gerente cum Ruderico, ingreſſus eſt Muza Iben Mazeir, & perijt regnum Gothorum, & tunc omnis decor Gothicæ gentis pavore, & ferro perijt. De Rege quoque idem Ruderico nulli cauſa interitus eius cognita manet vſque in præſentem diem. Supradictus quoque Muza *I*ben Mazeir ingreſſus Spaniam regnat anno I. menſes III. *Eſtos meſes, y años ſe deben entender ſegun el computo de los Arabes.*

Abdelaziz Iben Muz regnat annis II. menſ. V*I.*

Ajub regnat menſe *I.*

Alhor regn. ann. II. menſ. XII. *aſsi ſe lee.*

Zuma regnat ann. III.

Abderhaman regnat menſ. VII.

Odera regn. ann. I.

Iahia regn. ann. I. menſ. VI.

Odiſa regn. menſ. VI.

Authuman regn. menſ. IV.

Elcithan regn. menſ. X.

Abdelmelic regnat annis II.

Aucuba regn. ann. IV. menſ. V.

Abdelmelic iterum regn. ann. I. menſ. I.

Abulhatur *I*bendimat regnat annis II.

Tauba regn. ann. I. menſ. *II.* ſub annis XXIIII. menſe XII.

Hi Duces brevem ſui principatus agebant tempora; quia alij alijs ſuccedebant, prout deſtinatum erat ab Amiralamaumin. Erat Amiralamin nonnullos vercuite fines terminabat, quouſque Beni Humeya in Spaniam venerunt.

Juceph regnat ann. XX.

Abderhaman Ibenmauya regnat ann. XXXIII.

Eſcam regnat annis VII. menſibus VI.

Alhacam regnat annis XXVI. menſ. V*I.*

Abderrhamã regn. ann. XXXII. menſ. III. iſto regnante Ordonius princeps Chriſtianorum in Spania victorias multas egit.

Mahomat XXX*II.* peragit annum. Iſtius tempore Aboalet Princeps exercitus illius in finibus Gallecix capitur, & Regi Domno Adefonſo Ovetuo perducitur. Multaſque victorias à Chriſtianis in Spania finit. Sub vno omnes anni Arabum in Spaniam CLXIX. & die tertio idibus Novembris incipiunt centeſimum ſeptuageſimum, & de prædicatione iniquiſsimi Mahomat in Africa ſunt CCLXX. in Era, quæ nunc diſcurrit DCCCCXX*I.*

165 Quod autem Sarraceni terram Gothorum erant poſſeſſuri, invenimus ex inde dicta in libro Panticino Ezechielis Prophetæ. Tu fili hominis pone faciem tuam contra *I*ſmael, & loquere ad eos, dicens: Fortiſsimum gentibus dedi te, multiplicavi te, corroboravi te, & poſui in dextera tua gladium, & in ſiniſtra tua ſagittas, vt conteras gentes, & externantur ante faciem tuam, ſicut ſtipula ante faciem ignis. Et ingredieris terram Goth pede plano, & concides Gog gladio tuo, & pones pedem in cervicem eius, & facies eos tibi ſervos tributarios. Veruntamen quia dereliquiſti Dominum Deum tuum, derelinquam & ego te, & circumagam te, & tradam te in manum Gog, & fines Lybiæ; peries tu, & omnia agmina tua in gladio eius, ſicut feciſti Gog, ſic faciet tibi. Poſtquam poſſederis eos ſervitio CLXX. tempora, reddit tibi vicem Gog, qualem tu feciſti.

Explanatio huius à nobis edita.

166 Gog quidem gens Gothorum eſt, & ſicut pro omni genere Iſmaelitarum ſolus Iſmael ſupra ſcribitur, cum dicitur Prophetæ: Pone faciem tuam contra Iſmael; ita & pro omni Gothorum gente Gog nominatur, de cuius origine veniunt, inde & vocabulum traxerunt. Et quia Gothorum gens, & Magog veniat à firma Chronica idem Gothorum. Cum dicit: Gothorum antiquiſsimam eſſe gentem, quorum origo à Magog filio Iaphet deſcendit, vnde & nominatur à ſimilitudine vltimæ ſillabæ, id eſt Gog: & magis de Ezechiele id colligitur. Liber etiam Generationum id affirmat; quia de Magog filio Iaphet veniunt Gothi, & Gothia, & Scithia à Magog nominata ſunt. *D. Iſidor. Chron.* *Idem Etymol lib. 9. cap. 2.*

167 Quod autem Propheta ad Iſmael dicit: Ingredieris terram Gog pede plano, & concides Gog gladio tuo, & pones pedes in cervicem eius, faciesque ſervos tributarios, iam eſſe completa dignoſcimus. Terræ quidem Gog Spania deſignatur ſub regimine Gothorum: in quam

Iſmaelitæ propter delicta Gentis Gothicæ ingreſsi ſunt, & eos gladio conciderunt atque tributarios ſibi fecerunt, ſicut in præſenti tempore patet. Quod, vero idem Propheta ad Iſmael iterum dicit: quia de reliquiſti Dominum, & ergo derelinquam te, & tradam in manu Gog, & reddet vicem tibi poſtquam afflixeris eos CLXX. tempora, faciet tibi ſicut feciſti ei. Spes noſtra Chriſtus eſt quod completis proximiori tempore CLXX. annis, ex quo in Spaniam ingreſsi ſunt, inimici ad nihilum rediguntur: & pax Chriſti Eccleſiæ Sanctæ reddatur, quia tempora pro annis ponuntur. Quod præſtet Omnipotens Deus, vt inimicorum crebro deficiente audacia in melius ſemper concreſcat Eccleſia: Amen.

Item Ordo Regum Gothorum poſt Sarracenis ingreſsionem.

163 Primum in Aſturias Pelagius regnat in Canicas annis *XIX.* Iſte, vt ſupradiximus, à Vitizane Rege de Toleto expulſus, Aſturias ingreſſus, & poſtquam à Sarracenis Spania occupata eſt, iſte primum contra eos ſumpſit rebellionem in Aſturias, regnante Iuceph in Cordova, & in Legione civitate Sarracenorum iuſſa ſuper Aſtures, procurante Mannuza, ſicque habet hoſtis Iſmaelitarum cum Alcoamane interfecitur, & Oppa Epiſcopus capitur: poſtremoque Mannuza interfecitur, ſicque ex tunc reddita eſt libertas populo Chriſtiano. Tum etiam qui remanenſerant gladio de ipſa hoſte Sarracenorum in Libana, monte ruente, iudicio Dei premuntur, & Aſturorum regnum divina providentia exoritur. Obijt quidem prædictus Pelagius in locum Canicas Era *DCCLXXV.*

169 Fafila filius eius regn. ann. *II.* Iſte levitate ductus, ab vrſo eſt interfectus.

170 Aldefonſus Pelagij gener regnat annis *XVIII.* Iſte Petri Cantabriæ Ducis filius fuit, & dum Aſturias venit Berminſendam Pelagij filiam, Pelagio præcipiente, accepit: & dum regnum accepit, prælia ſatis cum Dei iuvamine geſsit: vrbes quoque Legionem, atque Aſturicam ab inimicis poſſeſſas victor invaſsit; campos, quem dicunt Gothos vſque ad flumen *Dorium* eremavit, & Chriſtianorum regnum extendit. Deo atque hominibus amabilis extitit.

171 Froila filius eius regnat annis XI. Victorias egit; ſed aſper moribus fuit: fratrem ſuum Vimaranem ob invidia regni interfecit: ipſe poſt ob feritatem mentis in Canicas eſt interfectus Era DCCCV*I.*

172 Aurelius regnat annis *VII.* Eo regnante, ſervi Dominis ſuis contradicentes, eius induſtria capti, in priſtina ſunt ſervitute redacti. Suoque tempore Silo futurus Rex Adoſendam, Froilæ Regis ſororem, coniugem accepit, cum qua poſtea regnum obtinuit. Aurelius propria morte deceſsit.

173 Silo regn. ann. IX. Iſte dum regnum accepit in Prava ſolium firmavit. Cum Spania ob cauſa matris pacem habuit: morte propria ibi deceſsit, & prolem nullam dimiſit. Maurecatus tyrannè accepto regno reg. ann. V.

174 Veremundus regn. ann. *III.* Iſte per ann. *III.* Clemens adfuit, & pius. Eo regnante prælium factum eſt ſub Æra DCCCXXX. Poſtea voluntate regnum dimiſsit.

175 Aldefonſus Magnus regn. ann. *LI.* Iſte vndecimo regni anno per tyrannidem regno expulſus, Monaſterio Abelaniæ eſt retruſus: idem à quodam Theudane, vel alijs fidelibus reductus, regnique Ovetuo eſt culmine reſtitutus. Iſte in Ovetuo templum Sancti Salvatoris cum duodecim Apoſtolis, ex ſilice, & calce mirè fabricavit, aulamque Sanctæ Mariæ cum tribus altaribus ædificavit: Baſilicamque Sancti Tyrſi miro ædificio cum multis angulis fundamentavit: omneſque has Domini domos cum arcis, atque columnis marmoris, auro argentoque diligenter ornavit, ſimulque cum Regis palatijs picturis diverſis decoravit: omnemque Gothorum ordinem, ſicuti Toleto fuerat, tam in Eccleſia quam palatio in Ovetuo cuncta ſtatuit. Super Iſmaelitas victorias multas fecit, Getulorum hoſtes: vnam infra Aſturias in locum Lutis, & aliam in Galeciæ provincia in loco Ancet prælio ſuperavit. Suoque tempore quidam de Spania nomine Mahumat à Rege Corduvenſi fugatus cum ſuis omnibus Aſturias ab hoc Principe eſt ſuſceptus: poſteaque ad Galleciam ad revelium in Caſtro Sanctæ Chriſtinæ perverſus, ibi eum hic Rex prælio interfectur, Caſtrumque ipſum cum omnia cepit. Abſque vxore caſtiſsimam vitam duxit: ſicque de regno terræ ad regnum tranſijt Cœli, qui cuncta pace egit, in pace quievit. Biſſena, quibus hæc altaria ſancta fundaris qui vigent, hic tumulatus iacet.

176 Ranimirus regn. ann. *VII.* Virga iuſtitiæ fuit, latrones oculos evelendo abſtulit, Magicis per ignem fiuem impoſuit,

ſibique tyrrannos mira celeritate ſubvertit, atque exterminavit : prius Nepotianum ad pontem Narciæ ſuperavit, & ſic regnum accepit, & tempore Lordomani primi in Aſturias venerunt. Poſtea idem Nepotiano pariter cum quodam Aldroito tyranno oculos ab eorum eiecit: ſuperbumque Puniolum victor interfecit, & locum ligno Eccleſiam, & palatia arte fornicea mire conſtruxit : ibique à ſæculo deceſsit, & Ovetuo tumulo requieſcit ſub die Kal.Februarij,Era DCCCLXXXVIII.

177 Ordonius filius eius regnat ann. XVII. Iſte Chriſtianorum regnum ampliavit, & Dei iuvamine Legionem, atque Aſtoricam ſimul cum Tude, & Amaya populavit, multaque & alia caſtra munivit:ſuper Sarracenos victor, ſæpius triumphavit. Taramancam civitatem prælio cepit, Regem, qui eius Moziror ibi captum voluntariè, & cum ſua vxore Balcaiz in petra Sacra,liberos abire permiſit. Albaydam vrbem fortiſsimam ſimiliter præliando intravit, Regemque eius nimium potentiſsimum nomine Muza in monte Iucrazo in inſidijs inventum, & exercitum illius gladio defectum ipſius Muza iaculo vulneratum..... quemdam ex noſtris verum cognoſcitur fuiſſe ſalvatum, & interiora loca amici eſſe ſublatum. Eius tempore Lordomani, iterum venientes in Galleciæ maritima, à Petro Comite interfecti ſunt. Mauri in navibus venientes in freto Gallicano devicti ſunt, cui Principi tanta fuit animi lenitas, & miſericordiæ vtilitas, & tantum omnibus extitit pius, vt Pater gentis ſuæ ab omnibus haberetur. Fine pacifico deceſsit è vita ſub die VI. Kal. Iunij. Era DCCCCV.

178 Adefonſus filius eius..... primoque regni anno, & ſuæ nativitatis XVIII. ab Apoſtata Froylane Galleciæ Comite per tyrrannidem regno privatur. Ipſeque Rex Caſtellæ ſe contulit, & non pòſt multo tempore, ipſo Froylane tyranno, & infauſto Rege à fidelibus noſtri Principis Ovetuo interfecto. Idem glorioſus puer, & in patris ſolio regnans, fœliciter collebatur : qui ab initio regni ſuper inimicos favorem victoriarum habet ſemper : Vaſconum feritatem cum exercitu ſuo contrivit, atque humiliavit. Illius tempore præterito, iamque multo, Iſmaelitarum hoſtis ad Legionem venit, Duce Almundar filio de Abderraman Rege, fratre de Mahomat Cordubenſi Rege; ſed dum venit ſibi, impedit ; nam ibi multa millia amiſſa, cæterus exercitus fugiens, evaſit : ipſiſque diebus alia hoſtis in Vergido ingreſſa vſque ad nihilum eſt interempta, multoſque inimicorum terminos ſortitur. Decam caſtrum ipſe cepit.... pace acquiſivit Conimbriam ab inimicis poſſeſſam,multaque alia caſtra ſibi ſubiecit. Eius tempore Eccleſia creſcit, & regnum ampliatur. Vrbes quoque, prima Bracharenſis, ſecunda Portucalenſis, tertia Aucenſis, quarta Eminenſis, quita Viſenſis, ſexta atque Lamecenſis à Chriſtianis populantur. Iſtius victoria Caurienſis, Exitanienſis, & cæteras Luſitaniæ limites gladio, & fame conſumptæ vſque ad Emeritam,atque freta maris cremavit, & deſtruxit. Parvoque procedente tempore ſub Era DCCCCXV. Conſul Spaniæ, & Mahomat Regis Conſiliarius Abuhalit bello in finibusGalleciæ capitur, Regique noſtro in Ovetuo perducitur, qui dum..... poſtea redemit, duos fratres ſuos, filium, atque ſobrinum obſides dedit quovſque centum millia auri ſolidos Regi perſolvit. Ipſiſque diebus ſub Era DCCCCXVI. Almundar filius Regis Mahomat, atque Duce Ibenganim cum hoſte Sarracenorum ex Corduba Aſturicam, atque Legionem venit, ſed..... idem hoſtis ex adverſo exercitum ſequens, qui erant de Toleto, Talamanca, Bathelagera, vel de alia caſtra ſub vno XIII. millia in locum Polvoraria apud fluvium vrbicum à Principe noſtro interfecti ſunt. Idem Almundar ad caſtrum Sublanceo volentem portendere, cognovit, quod geſtum fuerat in Polvoraria, etiam comperiens,quod Rex quoque noſter; iam in Sublanceo caſtro, cum omni exercitu eum bellaturus, ſpectabat,metuens retro ante lucente die, vertitur in fugam.Deinde impetrante Abuhalit per tribus annis pax in vtroſq;Reges fuit. Poſtea Rex noſter Sarracenis inferens bellum, exercitum movit, & in Spaniam intravit ſub Era DCCCCXX.ſicque provinciam Luſitaniæ caſtra de Nevia deprædando, pergens iam Tacum fluvium tranſito ad Emeritæ finibus eſt progreſſus, & decimo milliario ab Emerita pergens vnà fluvium tranſcendit, & ad Hocxiferium montem pervenit, quod nullus ante eum Princeps adire tentavit; ſed & hic quidem glorioſo ex inimicis triumphavit eventu, nam in eodem monte XV. capita amplius noſcuntur eſſe interfecta. Sicque inde cum Principe noſtro, atque victoria ſedem revertitur regiam. Ab hoc Principe omnia templa Domini reſtaurantur, & civitas in

Ove-

Ovetо cum Regias aulas ædificantur. Extatque ſcientia clarus, vultu, & habitu, ſtaturaque placidus, inflectatque Dominus eius ſemper animum, vt piè regat populum; vt póſt longum principalis imperium de regno terræ ad regnum tranſeat Cœli. Amen.

180 Hoc ſupradicto Principe regnante in Era DCCCCXX. ſupradictus Almundar, Mahomat Regis filius, à patre ſuo directus cum Duce Abuhalit, & exercitu Spaniæ LXXX. millia à Cordoba progreſſus à Cæſarauguſta eſt profectus: vbi Zimael Ibenmuza ſtabat ad Cordubenſes infectus. Hoſtis dum ad Cæſarauguſtam flexavit XXII. dies ibi pugnavit; ſed nihilum victoriæ geſsit: inde ad Tutelam caſtrum præliavit, quem Fortunio Ibenmuza tenebat; ſed nihil ibidem egit. Tunc Abdella ipſe, qui Mahomat Ibenlup, qui ſemper noſter fuerat amicus, ſicut & pater eius, ob invidiam de ſuos tios, cui Rex filium ſuum Ordonium ad creandum dederat, cum Cordubenſes pacem fecit, fortiamque ſuorum in hoſtem eorum miſit, ſicque hoſtis Caldæorum in terminos noſtri regni primum ad Celloricum caſtrum pugnaverunt, & nihil egerunt, ſed multos ſuos ibi perdiderunt. Vigila Scemeniz erat tunc Comes in Alava: ipſa quoque hoſtis in extremis Caſtellæ veniens ad caſtrum, cui Ponticorbum nomen eſt, tribus diebus pugnavit, & nihil victoriæ geſsit; ſed plurimos ſuorum gladio vindice perdidit. Didacus filius Roderici erat Comes in Caſtella. Caſtrum quoque Sigerici ab adventu Sarracenorum Munio filius Nunij eremum dimiſit: quia non erat adhuc ſtrenuè munitus. Rex verò noſter in Legione vrbe, ipſa hoſte ſperabat ſtrenuè munita agmine militari; vt cum eis legitime ad civitatis ſubvrbio dimicaret. Sed ipſa hoſtis, dum comperit, quod Rex noſter illam quotidiè animo alacri ad vrbem appropinquare deſideraret. Caſtigante Abuhalit, qui iam viros aſpexerat regios longe á civitate XV. milibus ipſa hoſtis trans flumen Stora perrexit: rogans, vt filium ſuum, caſtella munita ſuccendit, & de campo Alcope ad fluvium Vrbicum, miſſos Regi noſtro direxit: rogans, vt filium ſuum Abulcacem, quem adhuc Rex tenebat, reciperet: ſicque filiam Zimaelis Ibenmuzæ, quem de Cordoba patri ſuo cauſa pacis adduxerat, pariterque & Fortum Ibenhalaza, quem in Tutela arce ceperant ad noſtrum Regem Abuhalit direxit: & ſic rogans per multa munera, filium ſuum receperat, & ſuper fluvium Vrbicum vſque in Ceia viam fecit; ſicque tunc Cordoba redijt. Regreſsi ſunt in Cordoba menſe Septembri, vnde exierunt Martio menſe, & poſtea Rex noſter ipſos de Benikaci, quos de Abuhalit pro eius filio acceperat, ſuis denique amicis ſine precio dedit. Sapradictus quoque Abdella filius Lup ob amicitiam Cordubenſium contra ſuos tios, & congermanos in odium vertitur, & inter eos pugnæ oritur quæſtio; ſed ipſa hieme ob contumatiã idem Abdellæ tios ſuus Zimael, Ibem Fortum exercitum moverunt circiter VII. millia contra idem Abdella, prælium agere volentes, ipſe quoq̃ Abdella in fragoſa loca eos ſperabat, vel ſpectabat. Sicque venientes ambo Zimaeles lenitate ducti in ipſo fragoſo monte, ibi eum cognoverunt eſſe cum paucis viris, & ſtamulis aſcenderunt. Abdella quoq; præcipiti curſu ad eos inturns, illi in fugam arripientes, ibi Zimael Ioen fortum ex equo cecidit, & ſtatim captus eſt; ſimiliter quoque, & Zimael Ibenmuza, dum ſuprinum eripere voluit, ibidem capitur, multiſque ex idoneis Benikaci ibidem capti ſunt. Cæterus exercitus in plana conſiſtens, fugiens evaſit. Abdalla verò, acta victoria, ipſos, quos cepit, ad ſuum caſtrum Vecaria eos ferro vinctos tranſmiſit. Ipſe quidem inde progreſſus; ad Cæſarauguſtam venit, eamque ſub nomine pacis ſine gladio cepit, iureque ſuo ſubiecit, ſtatimque nuncios ad Cordobam miſit, quaſi pro gratia Regis hæc omnia egiſſet: ita vt omnibus fidelis exiſteret; ſed cum à Rege Cordubenſi ipſa civitas, vel ipſi, quos ceperat, peterentur: hoc Abdella nullatenus adnueret: mox quoque Cordubenſis in ira ſunt commoti, & iſti in vna ſunt concordia verſi. Tuncque Abdella tium demiſit, & obinde Valterra caſtrum ab illo cepit. Similiter & congermanum dimiſit, & ob id Tutelam, atque caſtrum Sancti Stephani ab eo accepit, & Cæſarauguſtam ipſe, ſicuti eam ceperat, & obtinuit, & obtinet. Ipſiſque diebus à Comitibus Caſtellæ, & Alavæ Didaco, & Vigila multas perſecutiones, & pugnas idem Abdella ſuſtinuit, & dum vidit, ſe valde opprimi ab eis, ſtatim legatos pro pace Regi noſtro direxit, ac ſæpius dirigit; ſed adhuc vſque à Principe nullatenus pacem accepit firmem; ille tamen in noſtra amicitate perſiſtit, & perſiſtere velit, ſi Rex noſter ei adhuc non conſentit.

181 Poſtea quoque, quod eſt præſen-

ti anno in Era DCCCCXXI. iam ſupraſatus Almundar, Mahomat Regis filius, cum Duce Abuhalit, & cum omni exercitu Spaniæ à patre ſuo ad Cæſarauguſtam directus eſt: ibi dum venit, Abdellam intus invenit, duobus tantum diebus ibi pugnavit, labores, & arbuſta diripit, non tantum ad Cæſarauguſtam; ſed in omnem terram de Benikaci ſimiliter egit. Degium ex parte intravit, & deprædavit, ſed nullum de civitatibus, vel caſtris cepit; ſed iam populavit. Poſtea quoque ipſa hoſtis in terminis regni noſtri intravit, primumque ad caſtrum Cellorico pugnavit, multoſque interfectos ex ſuis ibi dimiſit. Vigila Scemonis muniebat ipſum caſtrum. Deinde ad terminos Caſtellæ à Pontecurbo caſtrum pervenit, ibique ſua voluntate pugnare cœpit; ſed tertia die valde victus, inde recedit. Didacus Comes erat. Caſtellum Sigerici munitum invenit, ſed nihil in eo egit. Auguſtoque menſe ad Legionenſes terminos acceſsit; ſed dum Regem noſtrum in eadem vrbe eſſe audivit; & quia in Sublanceo caſtro cum eis prælia-re, iam definitum eſſe, comperit, de fluvioCeia nocte præmovit, & luceſcente die, ad ipſum caſtrum pervenit; antequam noſter exercitus illuc perrexiſſet; ſed nihil in ipſo caſtro, præter vacuas domos invenit. Alio autem die cum alacritate eos Rex noſter ad vrbem pugnaturus ſperabat; ſed ipſa hoſtis non tantum ad Legionem non venit, ſed & viam præteriti anni nullatenus arripuit, nec Storam fluvium non tranſcendit; ſed per caſtrum Coyanza ad Ceia iterum reverſi ſunt; domumque Sanctorum Facundi, & Primitivi vſque ad fundamenta diruerunt; ſicque reverſi per portam, cui dicitur Valutcomalti in Spaniam ingreſsi ſunt. Ipſe verò Abuhalit, dum in terminis Legionenſes fuit, verba plura pro pace Regi noſtro direxit, per quod etiam & Rex noſter Legatum, nomine Dulcidium, Toletanæ vrbis Presbyter, cum epiſtolas ad Cordubenſem Regem direxit Septembrio menſe: vnde adhuc vſque non eſt reverſus Novembrio diſcurrente. Supradictus quoque Abdella legatis pro pace, & gratia Regis noſtri, ſæpius dirigere non deſinit, ſed adhuc perfectum erit, quod Domino placuerit.

Deſpues de eſte Cronicon ſe lee la jornada de Carlos Magno.

182 In Era DCCCXV*I*. Venit Carolus Rex ad Cæſaraguſtam, in his diebus habuit duodecim nepotes: vnuſquiſque habebat tria millia equitum cum loricis ſuis, nomina ex his Rodlane, Bertlane, Oggiroſpata, Curta, Ghigelmo, Alcorbitanas, Olibero, & Epiſcopo Turpino, & vnuſquiſque ſingulos menſes ſerviebat ad Regem cum..... ſuis. Contigit, vt Regem cum ſuis hoſtibus pauſavit in Cæſarauguſta. Pòſt aliquantum temporis ſuis dederunt conſilium, vt munera acciperet multa, ne à famis periret exercitum, ſed ad propriam rediret, quod factum eſt. Deinde placuit ad Regem pro ſalute hominum exercituum; vt Rodlane belligerator fortis cum ſuis poſterum veniret; at vbi exercitum portum de Ricera tranſiret, in Rozavalles agentibus Sarracenorum fuit Rodle occiſſo.

CRONICON SACADO DEL LIBRO DE LA KALENDA antigua de la Cathedral de Burgos.

183 APud Hiſpanos ex quo Gothi Hiſpanias intraverunt, conſuetudo obtinuit, vt per Eras tempora ſupputarent, ſcilicet: quia Scriptorum diligentia in numeris errat ſæpè, oritur Lectoribus in annorum ſerie contrarietas. Concordare volentibus difficultas eſt: eo quod alij Codices Imperatoribus, vel Regibus, attribuunt plures annos, alij pauciores. Ego vero Imperatorum, & Regum tempora ex varijs exemplaribus computando à primæ Eræ principio Imperatorum tempora per annos, quibus imperaverant, computavi, & Eras etiam aſſummavi, ita quòd, Imperatorum temporibus computatis à principio, quorum anni Octaviani Auguſti, à quo Era legitur incepiſſe, vſque ad quartum annum Valentis Imperatoris, in quo cœpit regnare Athanaricus: inveniuntur anni CCCLXXXI. & ita fuit Era CCCLXXXI. Cum enim Era præceſerit Incarnationem XXXVIII. annis, & Dominus natus fuerit quadrageſimo ſecundo anno Octaviani Au-

gusti, reſtat quod fuit conceptus quadrageſimo primo anno eiuſdem. Ergo tunc erat Era XXXVIII. & ipſe poſt conceptionem regnavit XV. annis, & ſex menſibus: in vniverſo enim regnavit LVI. annis, & ſex menſibus, qui ſex menſes cum tribus menſibus, qui deſunt á Nativitate vſque ad completum annum Incarnationis faciunt novem menſes: reſtat ergo quod cum prima Era fuerit tertio anno Octaviani in morte eius Era erat LIII. & novem menſium, & in ea Era cœpit regnare Tiberius, & XXIII. annis regnavit. Ergo in morte Tiberij erat Era LXXVI. & novem menſium.

Año de Chriſto.		
38	1	Era xxxviii. Ieſus Chriſtus natus eſt.
	4	Era xlii. Herodes Rex occidit Infantes.
		Era lxv. Ioannes Baptiſta ab Herode decollatus eſt.
	33	Era lxxi. Dominus *Ieſus* Chriſtus ad paſsionem venit.
	70	Era cviii. Petrus, & Paulus paſsi fuerunt.
	92	Era cxxx. *Ioannes* Evangeliſta aſſumptus eſt.
	108	Era cxlvi. Philippus, & Simon paſsi ſunt.
	444	Era cccc.lxxxii. obijt Sanctus Martinus.
	574	Era dcxii. obijt Beatus Emilianus.
	602	Era dcxl. obijt S. Leander Epiſcopus.
	618	Era dclvi. prophetavit Maſomet pſeudo-propheta.
	636	Era dclxxiv. obijt Iſidorus Epiſcopus.
	711	Era dccxlix. regnare (*cœpit*) Rodericus: regnavit annis tribus, duobus cum Vvitiza vno per ſe.
	711	Era dccxlix. intraverunt Iſpania Sarraceni tempore Roderici Regis Toletani.
	805	Era dcccxliii. populavit Ordonius Rex Legionenſem Civitatem.
	810	Era dcccxlviii. populavit Rodericus Comes Amaiam per mandatum Regis Ordonij.
	884	Era dcccccxxii. populavit Burgos Didacus Comes per mandatum Regis Alfonſi.
	905	Era dcccclxiii. ſurrexit in Pampilonia Rex nomine Sancius Garſiæ, & obijt Era dcccclxii.
	924	Item filius eius Garſias Rex regnavit annis xxxv. & obijt Era m.viii.
	970	Item filius eius regnavit annis lxi. iſte fuit gener Comitis Sancij, & obijt Era m.lxxiii.
	926	Era dccccl xiiii. ſuſcepit martyrum S. Pelagius. (*aeaſo hablò del Martyrio de San Pelayo, Monge de Arlança, porque San Pelayo Martyr de Cordova, yà avia algunos años que era martyrizado.*)
	937	Era dccccl xxvii. Kalend. *Iunij* die Sabbati hora nona flamma exivit de mari, & incendit plurimas Villas, & Vrbes, & homines, & beſtias: & in ipſo mari pinnas incendit: & in Zamora vnum barrium, & caſas plurimas, & in Carrion, & in Caſtro-Xerit, & in Burgis, & in Berviesca, & in Calzada, & Ponticorvo, & in Buradon, & alias plurimas Villas.
	971	Era mix. obijt Comes Fernandus Gundiſalvi.
	995	Era mxxxiii. noto die viii. Kal. *Ianuarij* captus, & lanceatus Comes Garſea Ferdinandi in ripa de Durio, & v. die mortuus fuit, & ductus fuit ad Cordobam, & inde adductus ad Caradignam.
	1002	Era mxl. mortuus eſt Almanzor, & ſepultus eſt in inferno.
	1009	Era mxlvii. deſtruxit Comes Sancius Cordubam, & eodem anno natus eſt Infans Garſea.
	1017	Era mlv. obijt Comes Sancius.
	1011	Era mlxi. dederunt Comiti (*Sancio*) Sanctum Stephanum, & Cluniam, & Oſmam, & Gormaz, & dederunt ei quinquaginta obſides pro Caſtrabo, & Meconia, & Berlanga. *Alias* MXLIX
	1028	Era mlvi. (*falta vn x.*) fuit occiſus Infans Garſea in Leone.
	1035	Era mlxxiii. obijt Sancius Rex Abarca.

A. C.	
1054	Era MXCII. occiſus eſt Garſeas Rex a fratre ſuo Ferdinando in Ataporca.
1057	Era MXCV. obijt S. Ennecus Abbas.
1065	Era MCIII. obijt Ferdinandus Rex in die Sanctæ Eugeniæ.
1072	Era MCX. Sancius Rex interfectus eſt.
1072	Era MCX. Sancius Rex interfectus eſt in Zamora.
1073	Era MCXI. obijt S. Dominicus de Silos.
1076	Era MCXIV. fuit occiſus Sancius Rex Garſea in Pennalem.
1077	Era MCXV. fuit hiems graviſsima à Feſtivitate S. Martini vſque ad Quadrageſimam, & in ipſo anno pugnaverunt duo Milites pro lege Romana, & Toletana in die *Ramis palmarum*, & vnus eorum erat Caſtellanus, & alius Toletanus, & victus eſt Toletanus à Caſtellano.
1078	Era MCXVI. intravit Romana lex in Hiſpania.
1084	Era MCXXII. fuit la de Roda.
1085	Era MCXXIII. accepit Alphonſus Rex Toletum.
1095	Era MCXXXIII. fuit la de Badajoz.
1099	Era MCXXXVII. obijt Rodericus Campidoctor.
1099	Anno MC. quominus vno Hieruſalem Franci capiunt virtute potenti.
1102	Era MCXL. ruit Eccleſia S. Martini de Helines.
1108	Era MCXLVI. fuit la de Velès.
1126	Era MCLXIV. obijt Vrraca Regina.
1134	Era MCLXXII. obijt Alfonſus Rex Aragoniæ.
1143	Era MCLXXXI. fuit diluvium per totam Hiſpaniam in die S. Luciæ.
1146	Era MCLXXXIV. obijt Rodericus Comes.
1157	Era MCXCV. obijt Alfonſus Imperator.
1158	Era MCXCVI. obijt Rex Sancius filius Imperatoris.
1177	Era MCCXV. fuit capta Conca.
1202	Era MCCXL. fuit Victoria combuſta, & multi homines, & mulieres in die Paraſceve, nocte tamen præcedente.
1212	Era MCCL. Alfonſus ſtrenuiſsimus Rex Caſtellæ vicit Almiramomilinum, Regem Sarracenorum in campo, in loco, qui vocatur las Navas de Toloſa, & cæſa eſt ibi maxima multitudo Sarracenorum. Almiramamolinus Rex itaque cum paucis fugam inijt, regnante in cœlis, & in terris Domino noſtro Ieſu Chriſto, qui dedit victoriam Chriſtianis.

ANALES COMPOSTELANOS, SACADOS DE VNA COPIA, *que ſe conſerva en la Biblioteca de el Monaſterio de San Martin de Madrid.*

185 ERa ſingulorum annorum à Cæſare Auguſto eſt conſtituta, qui quinto anno Imperij ſui eam adinvenit huius XLII. anno Imperij.

Sub 1. Era XXXVIII. Ieſus in Bethlem natus eſt.

Era XLII. Herodes Rex occidit infantes.

Era XLV. Ioannes Baptiſta decollatus eſt.

Era.....Dñs ad paſsionem venit.

Era CVIII. Petrus, & Paulus paſsi ſunt.

Era CXXXVIII. Ioannes Evangeliſta aſſumptus eſt.

Era CXLVI. Philippus paſſus eſt.

Era CCLX. Facundus, & Primitivus paſſi ſunt.

Era CCLXVII. Paſſa eſt Sancta Cæcilia.

Era DCCCII. Obijt Beatus Martinus.

Era DCXLII. obijt B. Emilianus.

Era DCLVI. Mahomad pſeudo propheta prophetavit tempore Siſebuti Regis Toletani.

Era DCLXXIIII. obijt Iſidorus Epiſcopus II. Nonas Aprilis.

Era DCCXLIX. intraverunt Hiſpaniam Sarraceni tempore Roderici Regis Toletani.

Era DCCCXXX. venit Albutaman in Alabam menſe tertio, qui & occiſus fuit.

Era DCCCXLIIII. in Piſuerga, quando

Era DCCCLXXXXIIII. populavit Ordonius Rex Legionem Civitatem.

Era DCCCXCVIII. populavit Rodericus ComesAmayam mandato Ordonij Regis.

Era DCCCCXXII. populavit Didacus Comes Burgis mandato Aldefonſi Regis.

Era DCCCCXXXVII. fuit Cardeſia populata.

Era DCCCCXIII. ſurrexit in Pampiblis Rex noſter Sancius Garcie, & obijt Era DCCCCLXVII. poſt quē filius eius Rex Garſias regnavit annis XXXV. & obijt Era MVIII. Poſt cum regnavit Sancius filius eius annos LXV. iſte fuit genet Comitis Sancij, & obijt Era MLXXIII.

Era DCCCLXIIII. martyrizatus eſt B. Pelagius in Cordova, & in Era MV. tranſlatum eſt corpus eius de Cordova per Blaſium Epiſcopum, & reconditum eſt honorifice apud Legionem.

Kal. Iulij diem Sab. hora 9.

Era DCCCCLXXXVII. Flamma exivit de mari, & incendit plurimas Vrbes, & Villas, & homines, & beſtias: & in ipſo mari pinnas incendit: & in Zamora vnum barrium, & in Carrion, & in Caſtroxeriz, & in Burgos. Cm. caſas, & in Birbieſca, & in Calzada, & in Pontecorvo, & in Buradon, & alias plurimas Villas combuſit.

Era DCCCCXCVIII. fuit captus Comes F. Gonſalvi, & filij eius in Aconia à Rege Garſia, & tranſmiſit illos in Pampillis.

Era MVIII. obijt Ferdinandus Gundiſalvi.

Era MXXXVII. VIII. Kalend. Ian. captus, & lanceatus fuit Comes Garſias Ferdinandi à Sarracenis inter Alcocer, & Langa, in Riba de Dorio: & quinta die Martius fuit ductus ad Cordovam, & ſepultus in Sanctos tres, & inde ductus fuit ad Caradignam.

Era MXL. mortuus eſt Almozor.

Era MXLVII. deſtruxit Comes Sanctius Cordovam: eodem anno natus eſt Infans Garſias.

Era MXCIX. dederunt Comiti Sanctio San Eſtephanum, & Cluniam, & Oſmam, & Gormaz, & dederunt ei L. obſides pro Caſtrobon, & Meronim, & Berlanga.

Era ML. Vrracha Comitiſſa.

Era MLV. Sanctius Comes Non. Februar.

Era MLVI. Brigida Abbatiſſa.

Era MLXIIII. venerunt Locuſtæ.

Era MLXVI. Infans Garſias interfectus eſt in Legione.

Era MLXXV. interfectus eſt Rex Veremundus in Valle Thamaron.

Era MLXXXIIII. Rodericus Comes.

Era MXCII. occiſus eſt Garſias Rex Kalend. Sept. depugnans cum fratre ſuo Rege. F. in Ataporca à quodam milite ſuo Sancio Hortunones, quia fedaverat vxorem eius: iſte edificavit Eccleſiam S. Marie de Nagera.

Era MXCVI. VIII. Kal. Iun. Regina Stephania vxor iam dicti Regis Garſiæ, cui non ſucceſsit filius poſtea in omni Caſtella.

Era MCIII. Fernandus Rex frater Regis Garſ. In eodem anno fuit interfectio Chriſtianorum in Porca, & in Ceſarauguſta VIII. Kal. Febr.

Era MCV. Sancia Regina, VII. Idus Novembr.

Era MCX. interfectus eſt Rex Sancius in Zamora, IIII. Non. Octobr.

Era MCXIIII. interfectus eſt Rex Sancius filius Regis Garſiæ, & Reginæ Stephaniæ in Pinalem, poſtquem regn. in Pampilo Sanctius Ramiri, Regis Aragoniæ filius, qui prius regnaverat in Aragone. Hic Sarracenis famoſum Caſtrum, quod dicitur Monzon, abſtulit quædam etiam munitiſsima Caſtra, vid, ſupra Zaragozam, Ayerve, & Lofare conſtruxit. Iſte edificavit caſtrum Montis Aragonie cum Monaſterio, & obſidione Oſchenſis Civitatis, in qua obſidione mortuus eſt Era MCXXXII. cui ſucceſsit filius eius Petrus. IIII. Magne ſtrenuitatis, & mire ſimplicitatis. Hic vrbem Oſcham chriſtianæ fidei ſubiugavit ſub Era MCXXXIIII. obijt Era MCXLII. Quinto anno poſt mortem ipſius obijt Adefonſus Rex, qui cepit Toletum, & alias quam plures Petro ſupradicto Pampilonenſium, & Aragonenſium Regi, Alfonſus frater eius ſucceſsit. Hic in bellis expertus, & audax in principio Regni ſui Ceſarauguſtam VII. menſium obſidione cinxit, in qua obſidione ſepties cum Moabitis dimicavit, & devicit: tandem ipſam vrbem cum Caſtellis, & Villis ſibi adiacentibus cepit ſub Era MCLVII. Deinde Calatayud firma obſidione vallavit, & acceptis obſidibus vna cum Guillelmo Pictavienſis Comite, qui in auxilium eius venerat, ad Caſtrum Cotanda, contra Sarracenos pugnaturus, iter direxit; ibique Sarracenis expugnatis, caſtra Moabitarum dirupuit, & ipſum caſtrum cotandam

cepit. Poſt hæc Daroca, & Calatayud, & campum Arcilli cum vniverſis eorum munitionibus ſibi ſubiugavit, inde Tiraſonam, & Borgiam cepit: inde Ieridam, & Fragam vallando peragravit: & ſuper Fragam, caſtrum quod dicitur Hagon edificavit: quod poſtea Sarraceni expugnare moliti ſunt, & ab eius exercitu mirabiliter fugati, & pene deleti ſunt. Denique cum vniverſo exercitu in Thepaniam profectus eſt.

Era MCXV. fuit hiems graviſsima à feſtivitate *M*artini vſque ad Quadrageſimam,& in ipſo anno pugnaverunt duo milites pro lege Romana, & Toletana in die Ramis palmarum vnus eorum erat Caſtellanus,alter Regis Adefonſi.

Era MCXV*I*. obijt Sancius Rex fil. Alf. Regis, II. Kal. Iunij.

Era MCXVII. Alf. Rex Caſt. ij. Kal.Iul.

Era MCXXI. fuit interfectio apud Rodam: vbi & Gundiſalvus Comes interfectus.

Era MCXXIII. accepit Rex Aldef. Toletum.

Era MCXXIIII. fuit illa de Badajoz.

Era MCXXIX.Garſias Rex,XI.Kal.April.

Era *M*CXXXI. Baraſia Comitiſa, V. Non. Octobr. Hæc edificavit Eccleſiam Sancti Zoili de Carrion.

Era MCXXX*II*. Sancius Rex pridie,Non. Iul.

Era MCXXX*III*. capta fuit Oſcha.

Era MCXXXVI. Regina Agnes, VIII. Idus Iunij.

EraMCXXXVII.RodericusCampiductor.

Era MCXXXV*III*.capta fuit Hieruſalem.

Era MCXLII.PetrusRex,IIII.Kal.Octob.

Era MCXLV*I*. fuit illa de Vclès.

Era MCXLVII. Alf.Rex. In eodem anno capta fuit Lisbona à Rege Portugalen, & Almaria ab Imperatore Legionenſ.

Era MCXLIX. occiderunt Comitem Gomecium.

Era MCLVI. capta fuit Ceſarauguſta.

Era MCLV*II*. populavit Rex Aldef. Soriam.

Era MCL*IX*. Tota Lopez, filia Lupi Comitis de Vizcaya, Kal.Decemb.

Era MCLXII*I*. Vrraca Regina, V*III*. Id. Mart.

Era MCLXII*I*J. Vrraca Regina Ald. Regis filia, V*II*. Idus Decemb.

Era MC*X*XX*I*. Creverunt aquæ per Hiſpaniæ partes in tantum,vt domos,pontes, arbores quam plureſque ſubverterem,greges, & armenta, ſeu & homines ſumergerent, vias antiquitus tutas confunderent, iſtud contingit in die Sanctæ Luciæ.

Era MCLXXXIJ. fuit interfectio Chriſtianorum in Fraga.

Era MCLXXXIII. Garſias Infans, filius Ald. Imperatoris, eodem anno capta fuit Cordova ab Ald. Imperatore.

Era MCLXXXIII. II. Idus Aug. Regina Branca mater iſtius Ald.Regis Caſtelle. Hæc fuit filia Garſiæ Reg. Nav.

Era MCXCV. Aldef.Imp.XIII.Kal.Sept.

Era MCCVIII. bonæ memoriæ Comes Lupus.

Era MCCV. capta fuit Concha, & ibi Comes Nuni, IIJ. Non. Aug.

Era MCCXXIIJ. Ferdinandus Roderici.

Era MCCXXV. Fernandus Rex Leg. & in eodem anno venit Saladinus in terram Promiſsionis, & vaſtavit eam inſuper & Hieruſalem cepit acriter dimicando.

Era MCCXXVI. deſponſavit *Rex* Aldef. filias ſuas.

Era MCCXXXI*I*J.Sancius *Rex*Navarre.

Era MCCXXXIIJ.fuit interfectio Chriſtianorum in Alarcos.

Era MCCXLIIJ. Gundiſalvus Comes.

Era MCCXLVI. XV. Kal. Ian. Infans Fernandus fil.*Reg.*SancijNavar.Sanctus Dominicus de Calciata, IIIJ.Idus Maij in *Era* MCXLV*I*J. in eodem anno Alf. *Rex* maior. II. Kal. Iul. & regnavit XLV. annis. *Rodericus* Calagurritanus *Epiſcopus* poſuit primum lapidem in fundamento *Eccleſiæ* Sancti Dominici, *Era* MCXCVI. *Dñs Rodericus* Calagurritanus *Epiſcopus* vna cum Lupo Abbate ſtabilivit Canonicos Sancti Dominici, Era MCLXXX.

Archiepiſcopus Martinez conſecravit Eccleſ. B. Iacobi, XI. Kal. Maij, ſub Era MCCXLIX.

Era MCCXLIX. Idus Oct. Infans Fernandus filius Ald.*Regis* Caſtellæ. In eodem anno capta fuit Salvatierra à Sarracenis, & Surchera à Chriſtianis. In quo ſequenti anno *Rex* Aldef. devicit Miramamolinum potentiorem*Regem*Sarracenorum, in loco, qui dicitur Navas de Toloſa, ex illa parte portus de Muladar, XVI. Kal. Auguſti, ibi mortui ſunt pluſquam M. militum Sarracenorum, & pauci Chriſtiani tunc penitus deſtructe fuerunt Baños, & Toloſa, Vbeda, & Baeza, & captum fuit caſtrum quod dicitur Vilches, & retentum.

Tunc, & recuperata fuit Calatrava, & Alarcos cum circunſtantibus caſtris, & illa fuerunt retenta antea à Sarracenis per XVI. años. Ille idem Rex diu ante populavit Concham, Optam, & Cañete, & Alarcon. Placencia, & Bejar.

Petrus Rex Aragon. fuit interfectus à Gallis apud caſtrum quod dicitur Muret II. Idus Sep. Era MCCLI.

Era *M*CCLII. Didacus Lupi de Haro *XVI* Kal. Oct.

Era MCCLII. Ald. Rex Caſtellæ III. Non Oct. *In* eodem menſe Regina Alienor vxor Ald. Reg. Caſt. *II*. Kal. Nov. *In* eodem anno Petrus Fernandi.

Era MCCL*IV*. Toda Perez vxor Didaci Lupi de Faro. *XVII*. Kal. Feb.

Era MCCLV. Enricus Rex Caſt. filius Ald. Regis.

Era MCCLVII. Infans Sancius Fernan qui occiſus fuit in *M*onte Aragone ab vrſo.

Era MCCL*XVIIJ*. Aldef. Rex Legionis cepit Meridam, Badajoz, & Yelves.

Era MCCL*XXII*. Sancius Rex Navarræ.

Era MCCL*XXI*. Capta fuit Vbeda, & Martos, cum alijs circunſtantibus Caſtris, & Villis, Baeza, & Capiella, & San Eſtevan, Andujar, & Aznatoraz, & Queſada Jodar, & alijs, quæ non ſunt nominate, à Rege Fern. Caſtell. & Leg.

Capta fuit Corduba à Rege Caſtellæ, & Legionis in die Apoſt. Petri & Pauli, in Era *M*CCL*XXIV*.

Era MCCL*XXV*. Obijt *I*oannes Petri Calagurre, & Calciatenſis Epiſcopus, qui fecit vnionem inter Calagurram, & Calciatenſem Eccleſiam authoritate *G*regorij *IX*. Summi Pontif.

Era MCCL*XXVII*. *I*acobus Rex Aragonum cepit Valentiam vigilia Santi Michaelis.

Era MCCLXXV. Lupus Didaci de Faro.

Era *M*CCLXXVII. Sol obſcuratus eſt III. Non *I*un. Die veneris. *In* eodem anno capta fuit Ieruſalem à Sarracenis.

Era *M*CCL*XXXVII*. Capta fuit Sibilia à Rege *F*ernando Caſtelle, & Legionis, Cordube, *M*urcie, & Jaen, menſe Novembr. in die Santi Clementis.

ANALES COMPLUTENSES, SACADOS de diferentes Copias.

186 IN Era XXXV*III*. Ieſus Chriſtus filius Dei vivi in *I*eruſalem *I*udeæ de Virgine *M*aria natus ſub Herode Rege.

Era LX*IX*. *I*eſus Chriſtus ad paſsionem venit, anno Tyberij XV*II*.

In Era DCLVI. Sic prophetavit Mafomet pſeudo propheta in Regno Siſibuti Regis in tempore *I*ſidori Hpalenſis Epiſcopi.

In Era DCCL*II*. Venerunt Sarraceni in Hiſpaniam tempore Roderici Regis, & præocupaverunt eam, ſed non totam.

Alibi DCCC. In Era DCCCXXVI. Exierunt foras Montani de Malacuera, & venerunt ad Caſtellam.

Alibi DCCCX XVI. *In* Era DCCCXXXVI. Fregerunt Cordubenſes Soutus covam.

In Era DCCCXL*IV*. Populavit Rex Ordonius Legionem.

In Era DCCCLXXVIIJ. Populavit Rudericus Amaia.

Alibi DCCCX CIV. Sub Era DCCCCXX. *P*opulavit Burgos, & Ovirna.

Sub Era DCCCCL. Populavit Munio Nuniz Roda, & Gunzalbo Teliz Oſma, & Gunzalvo *F*ernandez Cozca, & Cluniz, & Sanctum Stephanum ſecus fluvium *D*orium.

Sub Era *D*CCCCLXXV*I*. Venerunt Sarraceni cum Rege Abderramam ad Setmancas.

Alibi MLX VI. *In* Era DCCCCLXXVIIJ. Occiderunt Regem Garſiam in Ataporca, & grande arrancada ſuper ſuum exercitum die quinta ſcilicet I. die Februarij.

Populavit Comes Fernan Gundiſalviz Sed publica.

Alibi DCC CLX VII. *In* Era *D*CCCCLXXVIIJ. Sic fuit illo anno iniquo.

Alibi DCC LXX Sub Era DCCCCLXXVIIJ. XVI. Kal. Auguſti prendiderunt Mauros Gormaz.

Sub era MVIIJ. Venerunt Lodormani ad campos, & prisò Garſia Fernandiz Condado in Caſtella die Dominico. Sexto idus.

In Era MXX*I*. Prendiderunt Setmancas.

In Era MXX*IV*. Prendiderunt Zamoram.

Obijt Famulus Dei Fernan Gunſalviz in menſe Iunij.

In

In Era MXXIJ. Prendiderunt Sedpublica.

Obijt Veremundus Ordoniz Rex, pater Aldefonſi Regis Era MXXXV. Hic fuit æger pedibus.

VI. Idus Era MXVIIJ. prendiderunt Mauri Atença.

In Era MXXVIJ. In menſe Auguſti prendiderunt Mauri Oſma; & Alcoba in menſe Octobri.

Alias M X XV IV. Era MXXVIIJ. Rebellabit *Sanctius* Garſia ad patrem ſuum Comitem Garſia Fernandez die *II.* Feria VIJ. Idus *Iunij.*

Alias VI. Idus. Era MXXXIJ. *Prendiderunt Mauri* Sanctum Stephanum, & Cluniam die Sabbati XV. Kal. Iulij.

In Era MXXXIIJ. *Preſerunt* Mauri Conde Garci Fernandez, & fuit obitus eius die *II.* Feria *IV.* Kal. Auguſti.

In Era MXXXVIIJ. Fuit arrancada de Cervera ſuper Conde Sanctium Garſia, & GarſiaGomez.

Hæc ſunt nuptiæ Regis Veremundi, & Reginæ Geloiræ in menſe Nobembris ſub Era MXLI.

In Era MXLIIJ. Preſsit Sanctius Garſia Condado en Caſtella Obijt famulus Dei Ramirus Sanctius de Legione noto die II. Feria *IV.* Kal. Iulij Era MXLIJ.

In Era MXLVII. Obijt Rex Beremutus.

Alias MXLIV. In EraMXLVII. *Ingreſſus* eſtComes Sanctius Garſia in terra *Maurorum* vſque in civitatem *Molina*, & deſtruxit turrem Azencam.

Alias MXLIX, *In* Era MXLVII. In menſe Novembri ingreſſus eſt Comes Sanctius Garſia in terra Sarracenorum in Toleto, & perrexit in Cordoba, & poſſuit Rex Zulemam in regno Cordobenſi, & cum grande victoria reverſus eſt in Caſtella in ſua provincia.

In Era MLI. In menſes Noviembre natus eſt nfans, eius filius nomine Garſia Sancez.

In Era MLIV. *In* menſe Auguſto ſcilicet illa arrancada ſuper Chriſtianos in Cluniz.

In Era MLVII. Dederunt Sarraceni Falifa ad Sanctium GarſiaComitem ſuas caſas, ideſt Gormaz, *Oſma*, & Sanctum *Stephanum*, & alias caſas in Extrematura.

In Era *MLIX.* Obijt Comes Sancius Garcia.

In Era MLXIV. Obijt Comes Garſia.

In Era *MLXVI.* Obijt Aldefonſus Veremundi Rex pater Sanciæ Reginæ.

In Era MLXXIJ. Preſsit Sancius Rex Aſtorga.

In Era MLXXIIJ. ObijtSancius Rex.

In Era MLXXVI. Die, IIIJ. *Feria* occiderunt Regem Veremutum in val de Tamaron *Era* MLXXVIJ.

Obijt Veremundus Rex filius Aldefonſi, & Germanus Sanciæ Regine EraMLXXV.

Era MCIIJ. *Die* tertia, ſcilicet VI. Kal. Ianuarij Obijt Rex Fredinandus in Legione.

Obijt Fredinandus Rex Era MC.IV.

Obijt Regina Sancia Era *MCV.*

Alias MCV. Era *MCVI.* Die, *IV.* Feria XIV. Kal. Auguſti miſerunt bellum duo fratres filij Fredinandi Regis, maioris nomen Rex Sancius, & minoris Rex Aldefonſus, adunati ſuper ripam *Piſoricæ* fluvij ſecus villam Plantada vocitatam, & fuit arrancatusRex Aldefonſus cum ſuo exercitu.

Era *MCVIV.* Fuit illa arrancada ſuper Legionenſes, & preſit Rex Dominus Sancius germanum ſuum Regem Aldefonſum in Golpellar in Sancta Maria de Carrione *Idibus Iulij.*

Alias MCIX. Era MCX. Die Dominico. VI. Nonas Octobris occiderunt Santium in Zamora.

Obijt Garſia Rex Era MC*XX.*

Era MC*XXII.* Fuit illa arrancada de Roda ſuper Chriſtianos.

In Era MC*XXIV.* Die ſexta Feria, ſcilicet *X.* Kal. Novemb. Die Sanctorum Servandi, & Germani fuit illa arrancada in Badaiozio, ideſt Sacralias, & fuit ruptus Rex Domnus Aldefonſus.

Alias M C XX XIV. Era *MCXXXIIJ. Fuit* arrancada de Oſca. *XIV.* Kal. Decembris noto die *IV.* Feria, & venit Comes *Garſia* Ordoniz in adiutorio de Almuzaen cum Mauris, & Sarracanis, pugnaverunt cum Rege Domnus Petrus.

Alias M C XX XVII. Obijt Gelovira Regina Era*MCXXXVIIJ.*

Obijt Sereniſsima Domna Vrraca proles *Ferdinandi* Regis, & Sanciæ Reginæ EraMC*XXXVIIJ.*

A captione*Ieruſalem* Era *MCXXXVIJ.*Et quotum decimoquinto Kal. Iulij civitas Toletana capta eſt abAdefonſo Rege.

Era MC*XXXIV.* Et illum de Vcles fuit factum.

Obijt Adefonſus Rex Fredenandi, & Sanciæ filius EraMC*XLVIJ.*

Era MC*XLVIIJ.*VIJ.Kal. Novemb. Rex Adefonſus Aragonenſis, & Comes Enricus occiderunt Comitem Domno Gomez in campo de Spina.

Era MCLV*I.* Capta eſt civitas *Cæſarauguſta* ab Adefonſo Rege Aragonenſium menſe Decembris.

Google

Era

Era MCXLV. Fuit illum prælium de Legione, quando Regina Vrraca fuit obsessa in illas turres.

Era MCLVII. Et quotum quinque decimo Kal. Augusti.

Et illum de Ermalego in quo corruit Adefonsus Ordoniz fuit factum die primo Kal. Septembris girovaganteEra LXXX VIII.

Obijt Regina Vrraca filia Adefonsi Regis, Era *M*CLXIII. Adefonsus filius eius, & Raymundi Ducis succesit in regnum. *Año* MCXI IV.

ANALES TOLEDANOS, SACADOS DE VNA COPIA, QUE está en la Biblioteca del Monasterio de San Martin de Madrid.

PRIMEROS.

187 DArius *Rey* de *R*oma embiò à Tolomone, è à Bruto en España, que buscassen el mejor logar, en que fiziessen la mejor Cibdad, que fuesse Cabeza de España toda, è ficieron à Toledo.

Desde el començamiento del mundo, hasta que la Cibdad de Toledo fuè fecha, son quatro mil ciento è trece años.

Muriò Santo Domingo de Silos Era MCIX.

Regnó el *Rey* D. Sancho *R*amirez en Aragon, è en *R*ivagorça, è en Sobbarve, è vinieron Cardenales de *R*oma, embiados del Papa Aldebrando (*Gregorio* VII) è recibiòlos en su *R*egno en paz, è pusieron y la ley *R*omana en el *M*onesterio de Sant Joan de la Peña. E en esse año regnè en XI. Kal. Aprilis la segunda sedmana, Prima, è Tercia celebraron la ley Toledana, è en la Sexta dixeron la *R*omana Era MCVIIII.

Nasciò Jesu Christo fillo de Dios en Bethelen Jude Era XXXVIII.

El *Rey* Herodes mandó matar à los *I*nnocentes.

EstasE ras de la Navidat de Jesu Christo cuentanse por el Era del arambre, que fizò Cesar el *Rey* de *R*oma Era XL*II*.

El *Rey* Herodes mandò descabezar à San Joan Baptista en el Castiello, que dize Maceronta en la Carcel Era LXIX.

Vino Jesu Christo à recibir Passion Era LXXI.

San *E*stevan despues de IX. meses de la Passion de Jesu Christo fuè apedreado Era LXX*I*.

El *Rey* Herodes mandó descabezar à Santiago hermano de S. Juan Evangelista en Jerusalem, VIII. Kal. Aug. Era LXXV.

El *Rey* Nero mandò poner en Cruz à S. Pedro, è à S. Paulo descabezar IIII. Kal. Julii Era CVIII

Muriò S. Martin Obispo, le S. *M*artin de Tors *E*ra CCCXXXIII.

Lidiò el *Rey* Zitus con *M*odret su sobrino en Camblenc *E*ra D*L*XXX.

Exieron de la montaña de *M*alacuera, è vinieron à Castiella Era DCCCXXV*I*.

*M*uriò el Rey Sanch Avarca *E*ra DCCC XL*I*II. Era C LXX

Poblò à *L*eon el *Rey* Ordoño *E*ra D CCCX*L*V*II*. Era V XC

Vinieron los *M*oros en *E*spaña en tiempo del *Rey R*odrigo, è prisieron *E*spaña mas non toda Era DCC*L*II.

Fregerunt Corduben. Soutus-Covam Era DCCC*L*XIIII.

*M*uriò el *Rey* D. Garcia el Tembloso *E*ra DCCCC*L*XV*III*. Era V VII

Poblò el *Rey* Ordoño vna Cibdad Era DCCCLXXVIII.

*M*uriò el Rey D. Alfonso el Casto Era DCCCLXXXVII.

Poblò el Conde D. Diago à Burgos, è Ovierna Era DCCCC.

Vino Carle Magne en España Era DCCCC.

Muriò el Rey D. Sancho el Mayor Era DCCCCXVIII.

Poblò el Conde Rodrigo Amaya Era DCCCCXX.

Poblò Burgos el Conde D. Diago Era DCCCCXXII.

Fuè la batalla de Roncesvalles, quando murieron los XII. Pares Era DCCCC XXV.

Muriò Carle Magne Era DCCCCXL IX.

Poblò Nuño Nuñez à Roda, è Gonçalo Tellez Osma, è Cozça, & Clunia, è Sant Estevan cerca de Duero Era DCCCC LXXVI.

Vinieron Moros con el Rey Erraman à Sietmancas Era DCCCCLXXVIII.

Poblò el Conde D. Fernad Gonçalvez à Sepolvega Era DCCCCLXXI*X*.

Mu-

Muriò el Conde Fernand Gonçalvez Era MVIII.

Vino Lordomani à Campos, è prisò Garcia Fernandez Condado en Castiella en dia de Domingo Era MXVIII.

Prendieron Moros à Gormaz Era MXXI.

Prisieron Moros à Sietmancas Era MXXII.

Mudaron el cuerpo de S. Indalecij á la Cibdad de los Moros, que avie nombre Vrcitana, è la cabeza de Santiago Bispo de S. Iuan de la Peña en el Monesterio V. Kal. Aprilis Era MXXII.

Prisieron Moros à Sepulvega Era MXXIV.

Muriò Bermund Ordoñez Rey, padre del Rey D. Alfonso Era MXXV.

Prisieron Moros Atienza Era MXXVII.

Prisieron Moros à Osma, è Alcoba Era MXXIX.

Revelò Sancho Garcia con la tierra à su padre el Conde Garcia Fernandez Era MXXXII.

Estos ficieron el Monesterio, que dize Gaurias Era MXXXII.

Prendieron Moros à S. Estevan, è Clunia en dia de Sabado, XV. Kal. Iulij Era MXXXIII.

Prisieron Moros al Conde Garci Fernandez, è muriò II. Feria, IV. Kalend, Aug. Era MXXXVIII.

Fuè la arrancada de Cervera sobre el Conde D.Sancho Garcia,èGarcia Gomez. Aquestas son las bodas del Rey Bremundo, è de la Reyna Velovire en el mes de Noviembre Era MXLIII.

Prisò Sancho Garcia Condado en Castilla. Muriò el servient de Dios Ramiro Sanchez de Cibdat dia de Joves, VI. Kal. Iulij Era MXLVI.

Muriò el Rey Bremundo Era MXLVII.

Entrò el Conde D.Sancho en tierra de Moros hasta la Cibdad de Vrcitana, è crebantó la torre de Acenea Era MLIX.

En el mes de Noviembre entrò el Conde (*D. Sancho*) Garcia en tierra de Moros hata Toledo, è fuè hata Cordova, è prisò de su mano Rey Zuleyma en el Regno de Cordova, è con gran vengancia tornòse à Castiella en su tierra Era MLI.

En el mes de Noviembre naciò el Infant fillo del Rey D. Sancho, por nombre Garcia Sanchez Era MLIV.

Muriò el Conde D. Sancho, el que diò los buenos fueros Era MLV.

Mataron al Infant D. Garcia en Leon Era MLVII.

En el mes de Agosto arrancada sobre los Christianos en Clunia, è dieron los Moros Falifa al Conde Sancho Garcia tus casas fascas à Gormaz, è Osma, è Sant Estevan, è otras casas en Estremadura Era MLIX.

Muriò el Conde D.Sancho Garcia Era MLXIV.

Muriò el Conde Garcia Era MLXXII.

Prisò el Rey Sancho à Astorga Era MLXXIII.

Murió el Rey D. Sancho Era MLXXVI.

Mataron à la Condesa Doña Vrraca en Cuevarubias Era MLXXVI.

Mataron al Rey Veremunt en el Val de Tamaron Era MLXXVII.

Muriò el Conde Don Pignuelo Era MLXXXVII.

Matò el Rey D. Ferrando al Rey Don Garcia su hermano en Atapuerca Era MXCII.

Muriò el Rey D. Ramiro en Grados Era MCI.

Muriò el Rey D. Ferrando de Leon Era MCII.

Muriò la Reyna Doña Sancha Era MCV.

Muriò el Rey D. Sancho Era MCV.

Pusieron batalla dos hermanos fillos del Rey D. Ferrando. El mayor avie nome el Rey Don Sancho, è el otro el Rey Don Alfonso, è lidiaron sobre el rio de Pisuerga, è venciò el Rey D. Sancho al Rey D. Alfonso Era MCIX.

Mataron al Rey D. Sancho en Zamora Era MCX.

Arrancada sobre Almeymon Rey de Toledo en Torres, dia Joves XXVI. dias del mes de Junio Era MCXII.

Mataron al Rey D.Sancho en Pennalen Era MCXIV.

Fuè la arrancada de Huesca, è vino el Conde Garcia Ordoñez en ayuda de Almoztaen con los Moros, è lidiaron con el Rey D. Pedro Era MCXVIII.

Muriò el Rey Garcia Era MCXX.

Prisò el Rey D. Alfonso à Toledo de Moros en XXV. dias andados de Mayo en dia de Domingo dia de San Vrban Era MCXXIII.

Muriò el Rey D. Sancho Daragon Era MCXXIII.

Fuè la batalla Dalaedon, que fizo Garcia Exemenez con los Moros Era MCXXIV.

Or-

Ordenaron al Arçobiſpo D. Bernaldo en VI. dias de Noviembre Era MCXXIV.

Arrancaron *Moros* al *Rey* D. Alfonſo en Zagalla, Era MCXXIV.

Fuè la arrancada de Rueda ſobre los Chriſtianos, Era *MCXXIV*.

La Cibdad de Segovia fuè muchos tiempos hierma, è deſpues poblaronla, Era MCXXVI.

El *Rey* D. Sancho pobló á Montaragon, Era MCXXVI.

Prisò *Moncon* el *Rey* D. Sancho, è el *Rey* D. Pedro ſu fillo Era MC*XXVII*.

Priſieron Chriſtianos à Jeruſalem de Moros, Era MCXXX.

Prisò Mio Cit Valencia, *Era* MCXXXII.

Arrancada ſobre el *Rey D.* Alfonſo en termino de Conſuegra dia de Sabado, è dia de Santa Maria de Agoſto entrò el *Rey* Don Alfonſo en Conſuegra, è cercaronlo y los Almoravedes VIII. dias, è fueronſe, *Era* MC*XXXV*.

Posó Almoarvet Yaya, nieto Jucaf, fillo de Texefin, en Sant Servando ſobre Toledo, è en ſu tornada prisò à Conſuegra en el mes de Junio, *Era* MCXXXVII.

Muriò la Infant Geloira *Era* MCXXXVII.

Muriò la *Reyna* Doña Vrraca, parienta del Rey Ferrando, è de la *Reyna* Dona Sancha, *Era* MCXXXIX.

El Rey D. Alfonſo dexó deſerta à Valencia en el mes de Mayo, *Era* MCXL.

El Rey D. Alfonſo mandò facer el muro de Toledo deſde la Taxada, que và al rio de yuſo de la puent de la piedra hata la otra Taxada, que và al rio en derecho de Sant *Eſtevan*, *Era* MCXXXIX.

El Rey D. Alfonſo prisò Medinacelim en el mes de Julio, Era MCXLII.

El Arçobiſpo D. Bernaldo tercer dia de Marcio fuè á Ieruſalem à veer el ſepulcro de Jeſu Chriſto, Era MCXLIII.

Fuè la hueſte de Malaga quando exieron los Mozarabes de Malaga, *Era* MCXLIV.

El *Rey* D. Alfonſo, fillo del Conde Don Raymondo, è de Doña Vrraca, fillo del *Rey* D. Alfonſo, naſciò primer dia de Marcio. E antes de ſu Navidad apareciò en el Cielo vna Eſtrella cuentada, è durò aſsi por xxx. dias, que non ſe tollió, Era MCXLIV.

Arrancada de Vellez ſobre los Chriſtianos en el mes de Mayo, *Era MCXLVI*.

Mataron al *Infant* Don Sancho, è al Conde Don Garcia cerca de Velès, iii. dia Kal. de Junio, Era MCXLVI.

Mataron à los Judios en Toledo dia de Domingo, Viſpra de Santa Maria de Agoſto, Era MCXLVI.

Muriò Mio Cid el Campiador en Valencia, Era MXXXV*II*. Era M

Murió el *Rey* Don Alfonſo, el que tomò à Toledo de Moros, dia de Mercores, el poſtrimer dia de Junio, *Era* MCXLVII.

Exieron los de Madrit, è de toda Extremadura en Agoſto, è fueron cercar à Alcalà, que era de Moros, Era MCXLVII.

Posó el *Rey* Ali ſobre Toledo, è tovola cercada VIII. dias, Era MCXLV*III*.

Muriò el *Rey* Almoztayen en Valencia Era MCXLV*III*.

El *Rey* de Aragon en XIIII. dias Kal. de Mayo entró en Toledo, è regno, Era MCXLIX.

Albar Hannez prisò Cuenca de Moros en el mes de Julio, Era MCXL*IX*.

El Biſpo Don Pelayo fizo la Egleſia de Oreens, è guarneciòla, Era MCLI.

Los de Segovia deſpues de las Octavas de Paſqua mayor mataron à Albar Hannez, Era MCL*II*.

Corrieron los Moros la Sagra, è levaron mas de D. Cativos de Pexinas, è de Cabanas, è de Magan en dia de Mercores, primer dia de Julio Era MCL*II*.

Alfonſo *Raymondo* entrò en Toledo, è regnò en XVI. dias Kal. de Decembre, Era MCLV.

Fuè preſa Moriella de Chriſtianos *Era* MCLIII.

El Arçobiſpo Don Bernaldo levó ſus engennos á Alcalà, que era de Moros, è cercòla, è prisòla *Era* MCLVI.

El *Rey* de Aragon, con ayuda de Dios, è de ſus Chriſtianos, en el mes de Mayo prisò à Zargoza de *Moros*, Era MCLVII.

Quando la *Reyna* Doña Vrraca fuè cercada en las Torres de Leon, *Era* MCLVII.

El dia de S. Paulo en mes de Janero, ordenaron en Segovia à Don Pedro, el primer Biſpo que y fuè, Era MCLVIII.

Fuè la batalla de Cotanda *Era* MCL*IX*.

Fuè.....en XXI. dia de Abril *Era* MCL*IX*.

Deſcendió grand nieve ſobre toda la tierra en el mes de Janero, *Era MCLX*.

Entró el *Rey* de Aragon con grand hueſt en tierra de Moros, è lidiò, è venciò à XI. *Reyes* de Moros en Aranzuel, *Era* MCLXI.

Paſſaron los Mozarabes à *Marruecos* ambidos, *Era MCLXII*.

Fuè preſa Peña-Cadiella *Era MCLXIII*.

Murió la Reyna Doña Vrraca, fiila del Rey D. Alfonso, madre del Emperador, Era MCLXIV.

Muriò el Arçobiſpo D. Bernaldo en el mes Dabril, Era MCLXVI.

Mataron los Moros al Biſpo D. Eſtevan, è á D. Gaſton el Vezconde, Era MCLXVIII.

Entrò el Conde Rodrigo Gonçalvez con gran Hueſt en Axaraf de Sevilla, è lidiò con los Moros, è venciòlos, è matò al Rey Omar en Azareda, Era MCLXX.

Arrancada ſobre los Chriſtianos en Maſſatrigo en el mes de Julio, Era MCLXX.

Entró el Emperador con el Rey Zefudola en tierra de Moros, Era MCLXXI.

Fuè la batalla de Fraga, que fizo el Rey Daragon con Avengama dia de Santa Juſta, è Rufina, è fuè vencido el Rey Daragon, è perdióſe alli, Era MCLXXII.

El Emperador, è el Conde de Barcelona priſieron Almeria, Era MCLXXII.

Mataron las Podeſtades en Hueſca Era MCLXXIV.

Priſieron à Oreja los Chriſtianos de Moros en el mes de Septiembre, Era MCLXXVII.

Prisò el Emperador à Coria, è fuè en eſte año con hueſt ſobre tierra de Moros, è vino vn Porco-montes, è ferió al Emperador, è tornaronſe de eſta hueſt, Era MCLXXX.

Entrò D. Rodrigo Fernandez en tierra de Moros en Silve, è aduxo mas de X. mil Cativos, Era MCLXXX.

Arrancada en Alcanavat en el mes de Agoſto, Era MCLXXX.

Lidiò Munio Alfonſo con Moros, è matò à dos Reyes de ellos, è el vno ovo nome Azover, è el otro Abenzeta, è aduxo ſus cabezas à Toledo. Eſta batalla fuè en el rio que dizen Adoro, el primer dia de Marcio. Deſpues el primer dia Dagoſto lidiò Munio Alfonſo con el Rey Alí Alfage en Mora, è mataron y à Munio Alfonſo, è levaron ſu brazo à Cordova, Era MCLXXXI.

Fuè preſa Mora en el mes de Abril, Era MCLXXXII.

Entró el Emperador con ſu Hueſt en tierra de Moros, è atravesò toda Andaluz, Era MCLXXXII.

Fuè Cahedola en el mes de Janero à Cordova, è matò à Farach Adalil, e fuxò á Granada, è pues que fuxò Cahedola, levantaron à Aben Hamdin, Rey en Cordova, en el mes de Marcio, Era MCLXXXIII.

Lidiò Cahedola con Chriſtianos, è mataronlo en el mes de Febrero, Era MCLXXXIV.

El Rey Abengama ſacò al Rey Aben Hamdin de Cordova en el mes de Febrero: deſpues en el mes de Mayo prisò el Emperador à Cordova, è deſpues diòla à Abengama, Era MCLXXXIV.

Prisò el Emperador à Calatrava de Moros en el mes de Janero, Era MCLXXXIV.

Prisò el Emperador à Calatrava de Moros en el mes de Janero, Era MCLXXXV.

Dieron al Emperador Baeza, Era M. CLXXXV.

Priſieron Chriſtianos Genueſes Almeria en el mes de Octubre, Era MCLXXXV.

Fuè preſa Tortoſa, Era MCLXXXVI.

El Rey Abdelmumen prisò Marruecos, è deſtruyò los Almoravedes, Era MCLXXXVI.

Dixo Abengama al Emperador, que fuè con èl, è quel darie à Jahen, è quiſolo prender à traizon, è fuè con el Conde Manrich, è priſieron lo allà, è otros Ricos-Omes muchos con èl a trayzon: mas deſpues muriò Abengama, è los que los guardavan, dieron los de mano al Conde, è à todos los otros, Era MCLXXXVI.

Muriò la Emperadriz en el mes de Febrero, Era MCLXXXVII.

Loviò ſangre ſobre tierra de Eſtremadura, è en tierra de Moros en el mes de Abril, Era MCLXXXVII.

Fuè preſa Fraga, è Lerida, è Migneſa, Era MCLXXXVII.

Muriò el Rey D. Garcia de Navarra Veſpera de Santa Cecilia, Era MCLXXXVIII.

Muriò el Arçobiſpo Don Raymondo en dia de Mercores, en XIX. dias andados Dagoſto, Era MCLXXXVIII.

Quando fuè quemada la Egleſia de S. Andrès, Era MCLXXXVIII.

Cercò el Emperador Cordova, Era MCLXXXVIII.

Posò el Emperador ſobre Jahen, Era MCLXXXIX.

Posò el Emperador ſobre Gadiex, Era MCXC.

Fuè fecha la trayzon ſobre los Cavalleros de Royc Jacenſes en Lorca VIII. dias Kal. de Janero, Era MCXC.

Fuè la batalla de Crogh Era MCXCI.

Cercò el Emperador Andujar, è mataron y Feliz Ivañez, Era MCXCII.

Prisò el Emperador à Pedroch, Era MCXCIII.

Naciò.....hora de Matinas,

Mier-

Miercores amanecient, en dia de Sant Matheus Apoſtol, e Evangeliſta, Era MCXCIII.

Naſció el Rey D. Alfonſo noche de S. Martin, e fue dia de Viernes, Era M. CXCIII.

Quando aduxieron el brazo de S. Eugenio à Toledo, Era *M*CXCIV.

Fue el Emperador con Hueſt à tierra de *M*oros, e tornòſe ende en *XXI*. dia de Agoſto al puerto de Muradal, e murió y, Era MC*X*CV.

Fueron los de Avila à tierra de *M*oros à Sevilla, e vencieron al Rey Aben Jacob, e mataron al Rey, fillo Dalagem, e al Rey Abengamar, Era MCXCV*I*.

Muriò el Rey D. Sancho, fillo del Emperador, el poſtrimer dia Dagoſto, Era M. CXCV*I*.

Priſieron Chriſtianos la Egleſia de S. Salvador de Moros en dia de S. Joan Baptiſta, Era MCXCVII.

Arrancada de D. Munio en Campos en el mes de Marcio, Era MCXCV*III*.

Arrancada en Portiello de la Figuera ſobre los Chriſtianos en el mes de September, Era *M*CXCVIII.

Fue tan grande yelada, que todas las viñas quemaron en el mes de Mayo, Era *M*XCIX.

Lidiò el Rey Lop con los revellados en Granada, e mataron à Pedro Garcia la Lacian, Era *M*CC.

El *Rey* D. Ferrando, fillo del Emperador, en IX. dias de Agoſto entró en Toledo, Era MCC.

Eſcureciò el Sol en XXVII*I*. dias de September, Era MCC.

Muriò el Conde de Barcelona, Era MCC.

Mataron al Conde Manrich en *I*X. dias del mes de Julio, *E*ra MCCII.

Fue la batalla de Livriella *E*ra MCCIII.

Sacaron à Ferrand Royz de Toledo, e entrò el Rey Don Alfonſo en Toledo en XXVI. dias andados Dagoſto, dia de Viernes, Era MCCIV.

Muriò el Arçobiſpo D. Joan dia de S. Miguel, *E*ra MCCIV.

*E*ntrò el Rey Lop en Toledo Era MCCV.

Avenida en el rio de Tajo, que allegò hata S. *I*ſidro en Toledo en XX. dias de Decebro, *E*ra *M*CCV*I*.

Eſtremeciòſe Toledo en XVIII. dias de Febrero Era *M*CCVII.

Corrieron los *M*oros el anno dalbalat dia de Santa *M*aria *M*agdalena en dia Jueyes Era *M*CCIX.

*M*uriò el Rey D. Lop. Era *M*CCX.

El *R*ey de *M*arruecos Abenjacob vino à cercar à Huepte, è lidiòla, è fuè en hora de ſe perder la Villa por ſed; mas el dia de Santa Juſta embiòles *D*ios agua del Cielo, quanto ovieron meneſter, è fuè la agua tan grand, que desbaratò las tiendas del Rey *M*oro. E era el Cardenal de Roma en Toledo, è daba grandes ſoituras: è ayuntaronſe todos los de *E*ſpaña, è fueron en acorro, è allegaronſe azes con azes, è non lidiaron, è fues el *R*ey *M*oro, mas de tornada que fizo ganó el Regno del Rey Lop. Era *M*CCX.

*M*uriò el Conde D. Núño en el mes de Junio Era MCCXV.

*M*ataron á D. Godiel, è à D. Alfonſo ſu hermano los *M*oros, è fuè grand arrancada ſobre los Chriſtianos dia de *M*ercores IV. dias antes de Agoſto, Era MCCXV.

En el mes de Octubre priſò el Rey D. Alfonſo à Cuenca, Era *M*CCXVII. Era Mcc

Eſcureció el Sol Era MCCXV.

*M*uriò el Arcidiagno D. Pedro, ermano del Arçobiſpo D. Joan, en X. dias de Janero, Era MCCXVI.

Muriò la Reyna de Navarra, filla del Emperador, en Agoſto, Era MCCXVII.

*M*uriò el Arçobiſpo D. Celebrun en XII. dias de Mayo, Era *M*CCXVIII.

Muriò el Alcalde D. *M*elendo Lampaez en *M*ayo, Era MCCXIX.

Avenida del rio Tajo en Decembro, è llegò hata Sant Iſidro, Era MCCXIX.

El *R*ey D. Alfonſo entrò con grand Hueſt en tierra de Moros, è priſò à Sietfilla, Era MCCXX.

El *R*ey D. Alfonſo prendiò Alarcon, Era *M*CCXXII.

Arrancada ſobre el *R*ey D. Alonſo en Sotiello, Era MCCXXIII.

El *R*ey D. Alonſo priſò à Iniesta en Abril, Era *M*CCXX*IV*.

Priſò el Rey Zalahadin à Jeruſalem, Era MCCXXIV.

Muriò el Rey D. Alfonſo de Portugal Era *M*CCXXV.

Priſò el Rey D. Alfonſo à *R*eyna Era *M*CCXXV.

Muriò el *R*ey D. Ferrando, fillo del Emperador, Era MCCXXVI.

Fuè el *E*mperador de Alemaña, è el Rey *R*icard de Englaterra por prender à Jeruſalem, è non la priſieron, Era *M*. CCXXVI.

Priſó el Rey Don Alfonſo, è el Rey de Mayorga à *R*eyna, è Magaela, è Bagos,

è otros Caſtiellos muchos, è vinieronſe de eſſa Hueſt, è deſpues fueron ambos eſtos Reyes en Hueſt Alaxarch, è llegaron hata la mar, è priſieron à Calaſparra, Era MCCXXVII.

Naſciò el Infant D. Ferrando en Mercores dia de S. Saturnin amanecient, Era MCCXXV*II*.

*M*uriò el Arçobiſpo Don Gonçalo en xxx. dias Dagoſto, *E*ra MCCXXIX.

Fuè yelado Tajo de part en part, *E*ra MCCXXIX.

E fuè fambre en la tierra, Era MCCXXX.

Muriò el Rey D. Sancho de Navarra, *E*ra MCCXXXII.

Arrancada ſobre el Rey D. Alfonſo en Alarcos dia Mercores, en X*I*X. dias de Julio, Era MCCXXXIII.

Murió el Rey D. Alfonſo de Aragon en Abril Era MCCXXX*I*V.

Priſò el Rey de Marruecos à *M*ontanias, è Santa Cruz, è Turgiello, è Placença, è vinieron por Talavera, è cortaron el Olivar, è ermos Santa Olalia, è Eſcalona, è lidiaron Maqueda, è non la priſieron, è vinieron cercar Toledo, è cortaron las viñas, è las arboles, è duraron y X. dias en el mes de Junio, Era MCCXXXIV.

A otro año vino el Rey de Marruecos para Talavera, è por Maqueda, è por Toledo, è por Madrit, è por Alcalà, è por Otella, è por Velès, è por Huepte, è por Cuenca, è por Alarcon, è de ſi fues por à la ira de Dios, Era *M*CCXXXV.

Priſò el Rey D. Alfonſo à Victoria, *E*ra MCCXXXVIII.

Avenida de Tajo tan grand como las otra avenidas en el poſtrimer dia de Febrero, Era MCCXXXVIII.

*M*uriò el Conde D. Pedro en Janero, Era *M*CCXL.

*M*uriò *M*artin Lopez de Valtierra en Janero, Era *M*CCXL.

Tremiò la tierra dalent mar, è deſtruyòſe Sur, è Bellinaz, è grand partida de Acre, è Saphet, è grand partida de la tierra dultra mar, Era MCCXL.

Avenida de Tajo, que levó la puent tercer dia de Navidad en dia Sabado, Era MCCXLI.

Naſciò el Infant D. Enric Miercores amanecient en XXIV. de Abril, Era MCCXLII.

Avenida en el rio de Tajo, que derrivò el pilar de la puent en Febrero, Era MCCXLIII.

Fuè grand fambre en la tierra, *E*ra MCCXLV.

*E*ſcureciò el Sol el poſtrimer dia de Febrer, è durò de Tercia hata Nona, Era *M*CCXLV.

Avenida de Tajo, que cobriò la puerta del Almofada, è poyò vn eſtado ſobre el arco dia Jove, à tercer dia de Navidat, *E*ra MCCXLV.

Murió *D*. Belenguer Datiença en Mayo, *E*ra MCCXLV*I*.

A dos meſes deſpues de D. Belenguer muriò Garcia Ortiz, Era MCCXLVI.

Muriò la Reyna Doña Sancha Daragon, filla del Emperador, è ſoterraronla en Sixena, Era MCC*X*LVI.

Muriò el Arçobiſpo Don Martin en *X*XVIII. dias Dagoſto, Era MCC*X*LVI.

Muriò Eſteve Illan Alcalde de Toledo, noche de S. Martin, Era MC*C*XLVI.

El Conde D. Ferrando, el Alvar Nuñez, vencieron à ſeis Concejos del Rey de Leon, è murieron grandes gientes del Rey de Leon, Era MCC*X*LVI*I*.

Avenida del rio de Tajo, que derrivò el pilar, è cayò la puent en Februer, Era MCC*X*L*IX*.

El Rey D. Alfonſo, è ſu fillo el Infant D. Ferrando con las gientes de Madrit, è de Guadafajara, & de Huepte, è de Cuenca, è de Veles, è fueron Alaxarch, è à *X*ativa, è allegaron á la mar en el mes de Mayo, è tornaronſe ende. Deſpues vino el Rey de Marruecos con los Moros Dalind mar, è Daquend mar, è cercaron Salvatierra, è Caſtriel de Dios en Julio: è durò y hata Septembor, è pleytaron hata que vinieſſen al Rey D. Alfonſo, que eſtava en la Sierra de Sant Vicent con ſus Copañas, è non la pudo acorrer, è mandò la dar à los Moros, Era MCCIL.

Eſtando el Rey D. Alfonſo, è el Infant D. Ferrando con todo ſu regno en la Sierra de S. Vicent, fuè el Infant D. Ferrando en fonſado con de las gientes à Trugiello, è à Montanches, è tornos daquel fonſado á ſu padre en el mes Dagoſto, Era MCC*I*L.

Muriò el Infant D. Ferrando dia Viernes en la noche en XXIV. dias Doctober, Era MCCIL.

Fuè el Rey D. Alfonſo con las gientes de *M*adrit, è de Gualdafajara, è de Huepte, è de Cuenca, è de Velès, è con ſus Ricos-Omes, è priſieron à Sorquera, è las Cuevas, è Alcalà, è otros Caſtiellos, Era MCCIL.

Quando ſe perdiò Salvatierra, embiò el Rey D. Alfonſo al Arçobiſpo D. Rodrigo

à Francia, e Alemaña, e al Apostoligo de Roma; e dió el Apostoligo à tal soltura por tod el mundo, que fuessen todos soltos de sus pecados: e este perdon fue; porque el Rey de *Marruecos* dixo, que lidiarie con quantos adoraban Cruz en todo el mundo, e movieronse los dultrapuertos, e vinieron à Toledo en dia de Cinquesma, e bolvieron todo Toledo, e mataron de los Judios, e los Judios dellos muchos, e armaronse los Cavalleros de Toledo, e defendieron à los Judios: e depues à VIII. dias entrò el Rey D. Alfonso, e el Rey *Dar*agó en Toledo, e ayuntaronse grandes gientes de toda *Es*paña, e de toda vltrapuertos, e cortaron toda la huerta del Rey, e de Alcardet todo, e ficieron mucho mal en Toledo, e dutaron y mucho: despues movieronse los Reyes con las huestes, e prisieron à *Ma*lagon por espada, e lidiaron mucho à Calatrava, hata que se dieron, e prisieron Alarcos, e Benavent, e Piedrabuena, e Caracuel, e passaron el puerto del *Mu*radal, e prisieron à Ferrat. E vino el Rey de *Mar*ruecos con toda su huest, e prisò la Losa, e non los dexaba passar, e derompieron la sierra, e passaron, e fueron possar en las *Na*vas de Tolosa, e parò el Rey *Mo*ro las azes aderredor de los Christianos IV. dias, e diòles grandes torneos, e Lunes amaniecent paròse Don Diego Lopez con todos sus Cavalleros, e todos los Freyres de los cinco Regnos à las primeras feridas. E el Rey de Navarra era la costanera diestra; e el Rey de Aragon era la siniestra, e el Rey de Castiella tenia la zaga con todas las otras gientes del mundo. E parò el Rey Moro sus azes, e feriò la az de D. Diego, e de los Freyres, e movieron los *Mo*ros à la primera az, e feriò el Rey de Navarra sobre ellos, e non los pudo sofrir, e feriò el Rey de Aragon sobre ellos, e non lo pudo sofrir, ni los pudo mover. Depues tenió el Rey de Castiella con toda la caga, e plogò à Dios, q̃ fueron los Moros arrancados, e murieron y todos: si non los que escaparon por pie de cavallo, e fugieron los de Baeza, e de otras villas muchas para Vbeda. E fueron los Reyes Christianos prender à Vbeda, e prisieron muchos cativos, e cativas mas de L*X*. mil, depues poblò el Rey à Bilch, e Baños, e Tolosa, e Ferrat. E en toda esta facenda non se acertaron y los omes de Vltrapuertos, que se tornaron de Calatrava, e cuidaron prender à Toledo por trayzon. Mas los omes de Toledo cerraronles las puertas, denostandolos, e maltrechidolos, e clamandolos desleales, e traedores, e descomulgados. E depues que los Reyes pararon bien lo del Christianismo, tornaronse de essa huest. E esto fuè en XV*I*. dias de Julio Lunes Era MCCL.

Depues vino el Rey de Jaen, e el Rey de Granada, e el Rey de Cordoba con grandes gientes de *Mo*ros, e lidiaron à Banos, e Tolosa, e *Ferrat*, e non pudieron y facer nada: e pues fueron cercar à Bilch, e lidiaronla de dia, e de noche *XXII*. dias: e vino ende mandado al Rey D. Alfonso, e embiò à socorrerla D. Gonzalvo Nuñez, e Martin Nuñez con todo Toledo, peones, e cavalleros, e balesteros, e los de Madrit, e los de Huept, e fixieron los Reyes de los *Mo*ros. E los Christianos fueron à correr, e aduxieron grand ganancia. Esto fue en el mes de Septembro Era MCCL.

Depues fuè el Rey D. Alfonso en huest con los de *Ma*drid, e con los de Guadalfajara, e con los de Huepte, e de Cuenca, e de Vcles, e de Alaxarch, e prisò à las Cuevas, e Alcalà en Febrero Era MCCLI.

Fuè el Rey *D*. Alfonso en huest con los de Toledo, e de *Ma*queda, e de Escalona, e con sus ricos omes de Castiella, e prisò a Cattiel de Dios, e al Castiello de Avenxore mediado Março. De si cercò Alcaraz, e lidiòla con Almajaneques, e Buzones, e salieron los Moros, e quemaron los Buzones, e lidiaron el Castiello muchos dias, e murieron y mas de dos mil Christianos en prender el Castiello, e prisieronlo dia de Mercores en *XXII*. dias de Mayo. En este año fizo elada en October, e en November, e *Dec*ember, e Janero, e Febrer, e non loviò en Marcio, ni en Abril, ni en Mayo, ni en Junio, e nunqua tan mal anno fuè, e non cogiemos pan ninguno, e fugieron los quinteros, e ermaronse las Aldeas de Toledo. Era MCCL*I*.

Arrancada sobre CCCC. peones, e LX. Cavalleros de Talavera alende Guadalquivil cerca de Sevilla, e non escaparon ende sinon pocos primer dia de Julio *Era M* CCL*I*.

Arrancada sobre el Concejo de Talavera peones, e Cavalleros, e balesteros alende Guadalquivil cerca de Sevilla, que non escaparon ende sinon muy pocos, Lunes VIII. dias de Julio Era MCCLI.

Vino fillo del Rey de Cordova con Algaraves, e con Algoces, e con Andeluces, e muchos peones adaragados. e passaró Tajo, e prisieron muchos cativos, e cativas, e mu-

cho

cho ganado. E exiò el apellido de Toledo peones, e cavalleros, e balesteros, e alcançaronlos en Fegabraen, e lidiaron con ellos, e arrancaron à los *Moros*, e sagudieron la ganancia. *Mas* los *Moros* mataron à los cativos, e dieron fuego Alaxara, e quemaron muchos *Moros*, e aduxieron à Toledo muchas Lorigas, e muchos cavallos, e muchas cavezas, dia de *Mercores* en XVIII. dias de September Era *MCCLI*.

Fuè el Rey de Aragon con sus Ricos Omes ayudar al Conde de Tolosa, e lidiò con el Conde de Montfuert, e mataron y al Rey Daragon en el mes de September Era MCCL*I*.

El Rey *D*. Alfonso de Castiella, e el Rey de Leon ficieron paz, e ficieron pleyto, que fuessen cada vno en huest sobre *Moros* por su frontera, e diò el Rey D. Alfonso al Rey de Leon Diago Lop, e Lop *Diaz* con *DC*. Cavalleros bien guisados en ayuda, e fueron, e prisieron Alcantara, e fueron ende à Cancies, e non la podieron prender, e tornòse el Rey de Leon con su huest. E fueronse Diago Lopez, e Lop Diaz con sus Cavalleros à Baeza al Rey. E pusieron el Rey *D*. Alonso, e el Rey de Leon, que se ayuntassen entre Cordova, e Sevilla alende Guadalquivil, e non vino y el Rey de Leon. *Fueron* en Algara, e tomaron à Guliena, e mataron y muchos *Moros*, e muchas *Moras*, e aduxieron grand ganancia. Esto fuè en Noviember, e duraron tres sedmanas de Janero sobre Baeza, e non la prisieron, e murieron y cavallos, e mulos, e mulas, e asnos, e comieron las gientes de fambre. *E* fuè hora, que custò el almud de la cevada LX. toldos: e vinose la huest para Toledo, e durò la fambre en el Regno hasta el Verano, e murieron las mas de las gientes; e comieron las bestias, e los perros, e los gatos, e los mozos que podian furtar. Esto fué en Toledo, e andavan VIII. almudes de trigo à..... Era *MCCLII*.

Muriò Pedro *Fernand* fillo de *Fernand* Roiz en *Marruecos* en XVIII. dias de Agosto Era *MCCLII*.

Muriò el *Infant* fillo del Rey de Leon Lunes en Agosto Era MCCLII.

Muriò Diago Lopez fillo del Conde D Lop Martes en XVI. dias de September Era MCCLII.

Muriò el Rey D. Alfonso en vna Aldea de Avila dia de Domingo por noche en V. dias de Octubre *Era MCCLII*.

Muriò la Reyna Doña Lionor mugier del Rey D. Alfonso Viernes el postremer dia de Octubre Era *MCCLII*.

Feriò grand piedra, e despues grand diluvio en Toledo, tal, que se espantaban todas las gientes Sabado Hora de Nona XXV*II*. de Junio Era *MCCLIII*.

El Rey D. Enric trebellaba con sus mozos, e firiòlo vn mozo con vna piedra en la cabeza non por su grado, e muriò ende VI. dias de Junio en dia de *Martes* Era *MCCLV*.

Vino grand huest en barcas por sobre mar, gientes que non entendiamos, è arrivaron en Carsabondenez, e fueron allà de Portugal, e los *Freyres* de los otros Regnos, e ayuntaronse los Reyes, e los *Moros* de toda Andaluz, e lidiaron con los Christianos, e vencieron los Christianos à los Moros, e mataron mas de L*X*. mil *Moros*, *XXV*. dias de Septiemb. Era MCCLV.

Ficieron cruziada los Freyres de las Ordenes de España con las gientes del Rey de Castiella, e del Rey de Leon, e de los otros Regnos quantos quisieron venir y, e Savaric de Malleon con muchas gientes de Gascoña, e fueron cercar Cancies, e lidiaronla, e non la prisieron, que facia tan grandes aguas, que non pudieron y durar. Esto fuè mediado November, e durò hata cerca de Navidad, e tornaronse ende Era MCC LVI.

El Arçobispo D. Rodrigo de Toledo fizo cruzada, e ayuntò entre peones, e Cavalleros mas de ducentas vezes mil, e entrò à tierra de *Moros* de part de Aragon dia de S. Matheus Evangelista, e prisò tres Castiellos, Sierra, e *Serrezuela*, e Mira. Despues cercò à Requena dia de S. Miguel, e lidiaronla con almajanequis, e con algarradas, e con delibra, e derrivaron torres, e azitaras, e non la pudieron prender, e murieron y mas de dos mil Christianos, e tornaronse el dia de S. Martin Era *MCCLVII*.

ANALES SEGUNDOS DE Toledo.

188 ESta es la quenta de los Moros desde Adàn hata Alexandre V. mil CL*XXXI*. año. Los vnos dizen esta quenta: los otros dizen esta otra quenta V. mil CCLI*X*. años. Desde que finò Noe hata Alexandre, *II*. mil DCC*XXV*. años. Desde Abrahan hata Alexandre mil DCCC LIII. E des quando los Judios exieron de *Miecre* (*Egypto*) hata Alexandre mil CC*C XLVI*. años. Desde David hata Alexandre *DCCXL*. años. E de Nabucodonosor hata,

ta, quando destruyò los Judios, hata Alexandre *CCLXIII.* E desde Alexandre hata que fuè puesto I. C. en Cruz *CCCXLII.* años. Avie Alexandre, quando se ayuntaron los *Moros*, e ficieron esta quenta, los que eran estrelleros MCCLXVIII. E de la romeria del perro de Mafomat, hata que estos estrelleros ficieron esta quenta, *CCC XLV.* años. E desde esta quenta hata acà, son *CCLXXVI.* años. Suma de esta quenta es V*I.* mil DCCCIII.

El començamiento de la Era de los *Moros* fuè en Jueves en *XV.* dias de Julio: e en esta sazon la *Era* del Arambre avie DC LX. años.

Esta es la generacion de Mafomat, como viene de fillo en padre hata Adàn. *Mafomat* naziò en *Meca*, e quando ovo XL. años, començò à predicar en tierra de Arabia, e convirtiò muchas gientes de las *Idolas* al Criador, mas non à fe de Christo, que non creia en la Trinidad. Este Mafomat fuè fillo de Abdalla, Abdalla fuè fillo de *Mutalif*, del fillo de Husei, del fillo de Abdelmanef, del fillo de Cocei, del fillo de Queleb, del fillo de Morra, del fillo de Cab, fillo de Lue, fillo de Galip, fillo de Teher, fillo de Melich, fillo de Nader, fillo de Quinena, fillo de Occima, fillo de *Modrica*, fillo de Liez, fillo de Moda, fillo de Nizar, fillo de *Maad*, fillo de Dadmon, fillo de Rad, fillo de *Mocavan*, fillo de Naor, fillo de Tarec, fillo de Jaroeb, fillo de Jasub, fillo de *Nebit*, fillo de *Izmael*, fillo de Abrahim, fillo de Thare, fillo de Nabor, fillo de Zaarech, fillo de Rav, fillo de *Feat*, fillo de Juar, fillo de Zelach, fixo de Arfaxat, fillo de Sem, fillo de Noe, fillo de Laniec, fillo de Matusalem, fillo de Enoc, fillo de Jaart, fillo de Quenan, fillo de Geeniz, fillo de Sis, fillo de Dair. E depues ques fizo *Propheta* falso, acabo de XIII. años fuè à la Romeria, e comiença y su Era, e acabo de diez años. Cumpliòse su vida de LXIII. años. E fizo esta oracion Mafomat al Criador, que la dixesse tod el pueblo. En nombre de *Deu*: gracias à *Deu*, Criador de los pobios, Rey del dia del Juizio. A ti adoro, à ti me clamo, guyamos à la carrera dereyta, à la villa de aquellos à que diss tu gloria, e non de los que son en tu ira, ni de los desterrados Heminy. Miserationes tuas Domine super omnia opera tua. Quando esta oracion ovo fecha Mafomat, muriò, e desde que començò su Era hata acà, son DC*XXII.* años.

Tarec, & Nocem vinieron Andaluz, Era (*Arabum*) LXXXXIII.

Fillos de Abnumea parientes de Mafomat lidiaron, e vencieron al Rey Alhabez, Era *CXXXII.*

Abderraine Adael entrò la Andaluz, Era *CXXXVII.*

Muriò Abnabuamer el que allegò con su poder hata Santiago, Era CCCLXXXXIII.

Levantos Abdejabar sobre Sanchol, comiò Sanchol media mançana, e diò la otra media à su ermano Abdelmelic, e muriò con ella, Era *CCCLXXXXVIIII.*

Muriò Adafer padre de Almeymun Rey de Toledo, Era CDXLV.

Muriò Almeymun Rey de Toledo, Era CDL*XI.*

Ermojuzaf fillo de Texefin la Landaluz ante Abolabet el Rey, Era C*D*LXXXIIII.

Fuè terremotus en dia de Vernes, en V. dias andados de Septiemb. Era MC*I.* (*Es Era del Cesar, y Año de Christo* 1063.)

Arracada sobre los Christianos en Malatrigo, Era MCVII.

Escureciò el Sol, Era MCXVII.

Arrancada sobre Alvarhanez en Almodovar, Era MCXXX.

Arrancada sobre el Conde D. Enric en Malagon en XV*I.* dias de Septiemb. Era MCXXXVIII.

Arrancada sobre Guter Suarez en Sotiello en el mes de Mayo, Era MCX*III.*

Prisieron Moros Talavera en XIV. dias de Agosto, Era *M*CXV*II.*

Fuè cercado Alvar Hanez en *M*ontesant, Era *M*CLI.

Avenida de Tajo, que cobriò el arco de la puerta del Almohada, e andaban los varcos en el arravald, Era *M*CLI.

El Rey *Moro* Azmazdali prisò Oreja, Era *M*CLI.

Fuè terremotus *Martes* dos dias andados de Abril hora de Complieta, Era *M*C LI.

El Rey *Moro* Azmaldali cercò à Toledo, Era *M*CLII.

Escureciò el Sol Viernes XXIX. dias de *Marcio*, Era *M*CL*II.*

Arrancada en Polgar sobre Rodrig Aznarez Lunes *III.* dias andados de Agosto, Era *M*CL*II.*

Arrancada sobre los Almoravedes en Barcelona en Agosto, *Era* MCL*II.*

Arrancada sobre los Almoravedes, e mataron Almazdali, e murieron muchos de los Almoravedes en Janero, Era MCL*III.*

Fue quema en Toledo en XXIX. dias de Mayo, Era MCLIV.

Arrancada en *Polan* sobre Acact Oreiia en

Digitized by Google

en *XXI.* dia de Agosto, Era *M*CLIV.

Prisieron Alvacil Abzeit Abenharet, e penaronlo en Alcazar, *Era M*CLIV.

Corriò el Alcaet Orelia à *Semcila*, Era *M*CLIV.

Vendiòse el trigo en *Mayo* en Toledo la fanega por XIV. soldos, e era el maravedi *IV.* soldos, Era MCLV.

Arrancada sobre los de Toledo en San Estevan XXIII. dias de Julio, Era MCLV.

Mataron Abendesdiel los Moros de Montiel en Julio, Era MCLXI.

Mataron Nacar Adalil mediado Abril, Era *M*CL*XIII.*

Vino el Rey Texefin con grand hueſt de Almoravedes, e prisò Ceca, e prisò el Alcaet Tel Fernandez, e matò CLXXX. omes. Depues prisò Bargas, e matò L. omes. Depues vino à S. Servand, e matò *XX.* omes, Era *M*CLXVI.

Mataron Gutier Armildez, *Era M*CL XIX.

El Emperador prisò Anduxar, Era *M*C LXXXXIII.

Arrancada sobre los Christianos en Alcanabat, Era *M*CLXXXV.

*Mo*viòse el Concejo de Toledo, e prearon casa de Pedro Alvacil, Sabado *IX.* dias de *Mayo*, e quemaron, e derribaron su casa, Era MCLXV*II.*

El Rey D. Alfonso nieto del Emperador, e el Rey de Aragon entraron con sus *Fon*sados en Navarra, e desgastaronla toda, e prisieron el Castiello Leguin, Era MCCXIII.

Avenida de Tajo, que llegò à S. *I*sidro, *Era* MCCXVI.

Arderon los Alhatares en Toledo, Era MCCXXV.

Escureciò el Sol dia Domingo, Era MCCXX*IX.*

Vino Sancho *F*ernandez fillo del Rey Don Fernando fiilo del Emperador à Toledo, e dixo, que iba al Rey de *M*arruecos quel avie dàr grandes averes, e creyeronle muchos Christianos, e muchos Judios mas de XL. mil, e puso con ellos, que fuessen con èl à Sevilla, e que los pagarien y, e fueron con èl por ir à Sevilla, mas él descaminò, e fuè à Cañamero vn Castiello ermo, e poblòlo, e fizo mucho mal ende à Moros, e à Christianos, e fuè vn dia *M*artes à muent, e vino vn osso, e matò à Sancho *F*ernandez. *E* à tercer dia Joves vino el Rey de Balladeço con grand poder de *M*oros, e prisò Cañamero, e descabeçòlos todos. Esto fuè XXV. dias de Agosto, Era *M*CCLV*III.*

Ardieron los Alhatares en Toledo dia de Santa Eulalia, Era MCCLV*III.*

Nasciò el *I*nfant D. Alfonso fiiio del Rey *D.* Ferrando de Castiella, e de Toledo, de Leon, e de Galicia, de Cordova, de Murcia, e de Jahen, *M*artes dia de Sant Clemente en *XXIII.* dias de Novembre. E este Infant fuè fillo de la Reya Doña Beatriz filla del Emperador de Alemaña, Era *M*CCLIX.

*E*stas dos Cibdades Limonzon, e Basa fueron sumidas por iudicio de Dios en el mes de Diziembre en la Isla de Chipre, Era MCCLIX.

Sagrò el Arçobispo D. Rodrigo la Eglesia de Sant Roman en Toledo en *XX.* dias de Junio dia de *D*omingo, Era *M*CCLIX.

*S*umiòse Berona vna Cibdad de Lombardia, en que tenia vn Cavallero preso à otro, e matòlo de fambre, e prisò à su fillo, e matòlo, e fizo assar su carne, e diòla à comer al padre, e por este pecado fuè la Cibdad somida, Era *M*CCLX.

El Rey de Leon fizo cruzada per atierra de Moros, e fuè cercar Cancies, e fueron y todos los Freyres de España, e grandes gientes de España, e lidiaronla con almajanequis, e de libra, e derribaron torres, e acitaras, e estaban en hora de la prender, mas adubos el Rey de *M*arruecos con el Rey de Leon, por grande aver que le prometiò, que descercasse la Villa, e non entrasse en tierra de *M*oros: e fizolo assi, e cativaron muchos Christianos, e murieron muchos sin quenta; mas depues el Rey Moro falleciò de los mrs. que prometiò, Era MCCLX.

Entraron Romeros de Acre sobre mar, e arrivaron en la Isla de Chipre, e non los quiso ninguno recibir en su casa, ni dàr mercet por Dios, e moraron y tres sedmanas, e yacien en los Barrios, e so las alas de los tejados. Depues metieronse los Romeros en la barca sobre mar, dia de la Ascension en *XII.* dias de *M*ayo, e quando fueron alongados quanto quatro milleros, oyeron grand roido, e levantos gran viento en la mar, e ovieron grand tormento, que la Cibdad onde ellos exieron, somiòse toda, e avia nombre Basa, e saliò end tal fedor, que à los Romeros alcançò: e non sabian por o iban, e tornaronse à Acre, e dixieron las gientes, como vos tornaistes? Ellos respondieron: oymos gran roydo, e ovemos grand tormento, e grand viento, e grand fedor, e non sabemos, que fuè. E enfermaron de este fedor, e murieron X. de ellos, e embiaron saber, que fuera, e fallaron Basa sumida: e avia desde Acre ha-

ta la Isla de Chipre, dia è medio per agua. Era MCCLX.....
.....
.....virán, ni oiran a tal cota, Era MCCLXI.

Esta Cibdad Bresa en Lombardia fuè somida en Marcio, Era *M*CCLXI.

Loviò tierra amariella en *Roma* v. jornadas aderredor de Roma en *Marcio* de Sant Beneyto, Era MCCLXI.

Vino el *Rey* Don Fernando à Toledo, è enforçò muchos omes, è coció muchos en calderas, Era MCCLXII.

Vino el Rey de Acre dalent del mar por à Toledo, è reciviòlo el Rey D. Ferrando, è ficieronlo grand alboroz en Toledo, esto fuè en Viernes, en cinco dias de Abril. De si fuessel à Sant Yago, è de su venida casò con la ermana del *Rey* de Castiella, Era MCCLXII.

Fuè el Rey D. Ferrando, è el Arçobispo D. Rodrigo en huest à tierra de *Moros* en Septembr, è prisò à Quesada, è VI. Castiellos, è salliò vna algara de la huest, è lidió con los Alarabes, è matarón mas de mil è quinientos dellos en el mes de Octuber, è aduxieron muchos Cativos, è Cativas, è vinieron sende por la fiesta de Sant Martin, Era MCC*L*XII.

Aboabdele *M*oro matò, è cativò muchos de Segovia, Era MCLII.

Oriel Azarez fue arrancado en Polgar, Era MCLII.

El Rey D. Ferrando cercò Jahen, è Losa, Era *M*CCLX*II*.

El Rey D. Ferrando prisò Capiella, Era MCCLXIII.

*M*uriò D. Sardonin, Alcalde de Talavera, xi. dias andados de Decembro, Era MCC*L*XXII.

Cayó elada en *M*arcio, è quemó los arbores, è las viñas, è la carga asnar de las vbas valiò I. maravedi, e la granada I. soldo, e el membrillo dos soldos, e delde la Sierra de Avila faza Toledo non ovo olio ninguno, e valió el almud de la sal viii. soldos, *E*ra MCCLXXII.

El Rey de Leon prisò *M*erida, e *M*ontanches, Era MCCLXVIII.

El Infant D. Alfonso con Alvar.....ez, vencieron.....Abenunc.....Era MCCXL.

*E*l Rey de Castiella prisò Vbeda, Era MCCLXXI.

Los Freyres de las Ordenes, e el Obispo de Placencia prisieron à Turgiello, dia de Conversion S. Pauli en Janero, Era *M*CCLXX.

Los Freyres de las Ordenes prisieron *M*edelin, e Alfange, e Santa Cruz, Era *M*CCLXXII.

Los Freyres de las Ordenes prisieron à *M*ayazella en Febtero, Era *M*CCLXXIII.

Los Freyres de Sant Yago prisieron à Montiel, Era MCCLXXI.

El Rey D. Ferrando de [illegible]iella, e de Toledo, de Leon, e de Galicia, e de Cordova, e de Murcia, e de Jahen, prisò Cordova dia de S. Pedro, Domingo dos dias pot andar de Julio, *E*ra MCC LXXIV.

En Cordova en el mes de *M*arcio valió la fanega de trigo X. mrs. è la de cevada IV. mrs. Era *M*CCLXXVI.

Escureciò el Sol Viernes hora de VI. e durò vna pieza entre VI. e IX. e perdiò toda su fuerça, e fizose como noche, e parecieron Estrellas ya quantas, e de si clareciò el Sol luego, mas à grand pieza no tornò en su fuerça. Despues cobrò su fuerça como solie aver, Era MCCLXXVII.

D. James *Rey* de Aragon prisó Valencia de Moros VII. dias andados de Julio, Era *M*CCLXXV.

El Infant Don Alfonso, fillo del Rey D. Ferrando, ganò à *M*urcia, e otros Castiellos muchos, Era M*C*CLXXXI.

El Infant *D*on Alfonso, fillo del Rey Don Fernando, ganò à Lorca, e Mula, Era MCCLXXXII.

El Rey D. Fernando prisò à Arjona, e Caztalla, e otros Castiellos muchos, Era MCCLXXXII.

El Rey Don Fernando prisò à Jahen mediado Abril, Era *M*CCL*XXX*IV.

El Rey Don Ferrando prisó Sevilla, e Cramona, e otros Castiellos en el mes de Noviembre, en el dia de Sant Clement, Era MCCLXXXVI.

*M*uriò el Arçobispo Don Rodrigo en Junio, Era MCCLXXXVI.

*M*uriò el Arçobispo D. Juan en Julio, Era *M*CCLXXXVI.

Finò el Arçobispo Don Gutierre en Atiença Vigilia de S. Lorenz en el mes de Agosto, *E*ra MCCLXXXVIII.

Yucef Abentexefin entrò en España año MCXIV.

CRONICON DEL MONASTERIO DE CARDEñA.

EN la Biblia Gotica del Monaſterio de Cardeña, copiada à los principios del ſiglo de novecientos, al fin de los libros de los Macabeos, fuè traſladado vn Cronicon latino, el qual padeciò el frangente, à que eſtàn expueſtos los libros curioſos antiguos, que no ſe retraen de las manos menos diſcretas, y poco advertidas. Las hojas cortadas, y el remanente de algunas clauſulas, que dexò la ciega violencia, dàn baſtantes indicios del hurto: como podrà conocer qualquiera, que cotejare las clauſulas, que han quedado del Cronicon latino, con las primeras del Cronicon del eſtilo vulgar, que oy ſe conſerva en nueſtro Archivo.

CLAUSULAS DEL CRONICON latino.	*CLAUSULAS DEL CRONICON vulgar.*
189 AB Adam vſque ad diluvium anni IIM. CCXLII.	Ovo de Adan faſta el diluvio IIMCCXLII.
A diluvio vſque ad Abraham anni DCCCCXLII.	Ovo del diluvio faſta Abrahan DCCCCXLII.
Ab Abraham vſque ad Moyſem anni DV.	Ovo deſde Abrahan faſta Moyſen DV.
Ab exitu Iſrael de Egypto vſque ad introitum eorum in terram promiſsionis annos XL.	Deſque ſalieron los fijos de Iſrael de Egypto faſta que entraron en tierra de repromiſsion, ovo XL. años.
Ab introitu terræ promiſsionis vſque ad Saul primum Regem Iſrael fuerunt Iudices per annos CCCLV.	Deſque entraron los fijos de Iſrael en tierra de repromiſsion faſta Saul, primero Rey de Iſrael, fueron Juezes por años, CCCLV.
Saul regnavit annos XL.	Saùl regnò XL. años.
A David vſque ad edificationem templi anni XLIII.	De David faſta que començaron la edificacion del Templo, ovo XLIII. años.
A prima edificatione templi vſque ad tranſmigrationem in Babilonem fuere Reges per annos CDXL*III*.	De la edificacion del Templo faſta la tranſmigracion de Babilonia, fueron Reyes por años CDXL*III*.
Fuit captivitas populi, ac deſolatio templi annos LXX.	Durò la captividad del pueblo de Iſrael, è deſtruimiento del Templo, LXX. años.
Et reſtauratur à Zorobabel annos IV.	Reſtauròle deſpues Zorobabel en IV. años.
Poſt reſtaurationem vero templi vſque ad Incarnationem Chriſti anni DXV.	E deſpues de la reſtauracion del Templo faſta la Encarnacion de Jeſu Chriſto, ovo DXV. años.
Colligitur vero omne tempus ab Adam vſque ad Chriſtum anni VMCXCVIIII.	Contado todo el tiempo de Adan faſta la Encarnacion de Jeſu Chriſto, ſon VM. CXCIX. años.

190 Las referidas clauſulas, ademàs de que claramente indican, que el Traductor del Cronicon vulgar tuvo preſente el Cronicon latino, dàn tambien à entender, que ſe valio del Cronicon de San Iſidoro, fuera de que el fragmento, que ſe conſerva en las vltimas hojas del Breviario antiguo de Cardeña, tratando de Auguſto Ceſar, y de los demàs Emperadores haſta Heraclio, dize: *En eſta ſazon regnaba Eraclio en Roma: è era S. Iſidoro Arçobiſpo en Sevilla, que eſcriviò eſtas Iſtorias, è otras muchas.*

191 Eſto ſupueſto, no puedo dexar de advertir, que el Traductor, ò el vltimo Copiador del dicho Cronicon, careciò de la prenda de computiſta, y

de

de la inteligencia de la forma, y cifras de los numeros Goticos, segun declaran los muchos, y notorios errores, con que escriviò los numeros de las Eras, en que los Reyes empuñaron el Cetro, y de los años, que reynaron. A los demasiadamente escrupulosos, y que con facilidad reprueban los escritos, en que el Copiador padeciò algunos engaños, por no ser inteligente en la materia que escrivia, no dexarà de estomagar tanta equivocacion, sin embargo de que en lo demàs aya sido muy veridico: para lo qual es necessario advertir, que el que toma la pluma, para trasladar escrituras antiguas, se expone à padecer algunas equivocaciones, por causa de la variedad, de la encadenacion, y cifras, con que se escrivian las letras, y numeros Goticos. No todas las formas de escrivir son iguales: cada mano tiene diferente pulso; y assi vimos, que vnos caracteres son mas, ò menos legibles, que otros, y los instrumentos menos, ò mas dificultosos de copiar, como no ignora el que maneja escrituras antiguas; y assi los poco, ò nada versados en este exercicio, como ignorantes, satisfechos reprueban todo el trasumpto. Para que el discreto pueda conocer, que el que copia instrumentos Goticos està expuesto à caer en muchos yerros, y que es muy facil tomar vnos numeros por otros (como muchas vezes se ha advertido en el discurso de esta Obra) pondrè aqui los numeros Goticos mas comunes, y juntamente las cifras, y en la linea de abaxo correspondiente los guarismos, que oy se estilan.

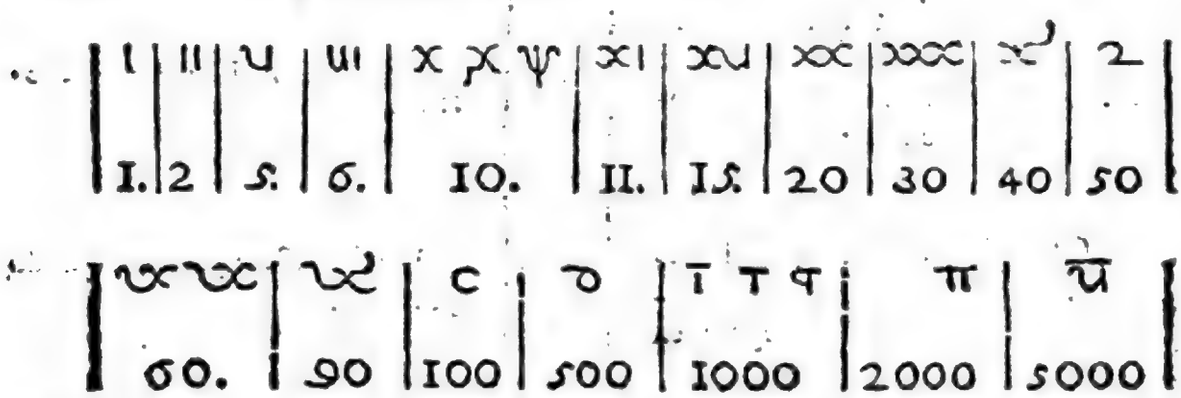

192 Esta Tabla con toda expresion dà à conocer, que es muy facil copiar el numero II. por el numero V. el numero XII. por el numero XV. y el X. por el de XL. y assi otros; pues el que aora escrivimos por 2. tenia el valor de 50. Tambien se debe advertir, que algunos Escritores, despues de los numeros de las Eras, y otros, entre los millares, centenares, y vltimos numeros, solian escrivir vna linea, ò rasguillo, parecido al numero Gotico, que vale 50. el qual no es numero, sino la letra a. A este modo Era C. 2. para que se leyesse Era centesima: como tambien en otras ocasiones ponian la letra e, en que acaba el nombre numeral *Mille*. Notadas pues la variedad de la forma, de la encadenacion, las cifras, y letras interpuestas en los numeros, podrà considerar qualquiera, que es facil trasladar vnos numeros por otros; y que el Copiador que traslada, sin inteligencia de la Cronologia, y sin reparo de los computos, està expuesto à cometer muchos errores, como se puede notar en los Cronicones, y Anales, que se ponen en este Apendice, y en otros, que se han impresso. Estos padeciò el Traductor del Cronicon de Cardeña, en quanto à los numeros; pero en orden à la traslacion, de lo que hallò escrito por letra, juzgo, que fuè traducido el Cronicon latino con toda fidelidad, y assi hago de èl mucha estimacion, y por tanto le saco à la luz publica en la misma forma, y con las mismas erratas, con que fuè trasladado, poniendo en las lineas correspondientes la correccion de los numeros de las

Eras, y del tiempo del Reynado; para que el Curioso pueda notar, en que suele consistir la equivocacion de trasladar vn numero por otro: y para mayor claridad, se apuntarán los años de Christo, segun quedan señalados en el cuerpo de la Historia.

Este es el cuento de los Reyes Godos, quanto regnaron en España, è como ovieron nomes.	Año de Christo.	Correccion.
1. p. pag. 2. n. 4. 193 EN la Era de CD. è XIV. regnò Athanarico, el primero Rey de los Godos, XIII. años.	369	Era de 407. reynò Atanarico 13. años.
Num. 5. Era de CD. è XXVI. años, regnó Alarigo XXVII. años.	382	Era de 420. reynò Alarico 27. años: cuentanse los años, que los Godos se abstuvieron de elegir Rey.
Num. 6. Era de CD. è XL. è IX. años, regnò Adulfo III. años. Este quemó Roma: otrosi, destruyò toda Italia, è Provincia, è entrò en España.	410	Era de 448. reynò Ataulfo 6. años.
Pag. 3. n. 7. Era de CD. è LV. años, regnò Sigerigo VIII. años. Este ovo gran prez de Armas en la guerra de Roma, ante que regnasse.	416	Era de 454. reynó Sigerico 8. meses.
Num. 8. Era de CD. è LVI. años, regnò Valia III. años. Este venciò en España los Vandalos, è los Alanos, è los Suevos, è conquiriò grandes tierras, è este entrò en España.	416	Era de 454. reynò Vvalia 31 años.
Num 9. Era de CD. è LIX. años, regnó Theodorigo XII. años. Este ganò mucha tierra, e venciò la gente de los Hugnos en Chalens de Campaña.	420	Era de 458. reynó Teodoredo 32. años.
Num. 10. Era de CD. è XCII. años, regnò Thurismundo III. años, è falio de Tolosa, por acorrer a los Alanos allende del Dumbio, è venció el Grande Atila Rey de los Hugnos en Chalens de Campaña.	452	Era de 490. reynò Turismundo 3. años.
Pagin. 3. n. 11. Era de CD. è XCIV. años, regnò Theodorigo III. años, è vencio Riquiario el Rey de los Suevos en Mendigeos, entre Altorga, e Leon, è ganò mucha tierra en España.	453	Era de 491. reynò Theodorico 13. años. Ponese la Era, segun el computo de S. Isidoro.
Pag. 4. n. 12. Era de D. è XVI. años, regnó Eurigo XVIII. años. Este ganò mucha tierra en España, è Provincia, e venciò al Rey Riotimo, è puso primero leyes en escripto.	466	Era de 504. reynò Eurico 18. años.
Num. 13. Era de D. è XXIII. años, regnò Alarigo XX. años; ovo guerra con Fluomigio Rey de Francia, è muriò en la batalla de Putiers.	484	Era de 522. reynò Alarico 23. años. Fluomigio es Clodoveo.
Num. 14. Era de D. è XLVI. regnò Guisclayco III. años, è VII. meses: toda so vida ovo guerra, è non fizo otro gran fecho.	507	Era de 545. reynò Gesalayco 3. años, y 7. meses.
Pag. 5. n. 15. Era de D. è LI. años, regnò Theodorigo de Italia regnò en Espaňa, XLI. años.....	510	Era de 548. reynó Theodorico Amalo 15. años.
Pag. 16. n. 41. Era de D. è LIV. años, reguò Amalarigo V. años. Era	525	Era de 563. reynó Amalarico 5. años. Era

pag.17.n. 44. Era de *DLXIX.* años regnò Theuda XV II.años, e *VII.* meſes.

pag 57 n. 149. Era de *D.* e LXXXII. años regnò Thedifclo I. año, e III. meſes, e XIII. dias.

n.150. Era de *D.* e LXXXVIII. años regnò Agila I. año, e III. meſes: e guerreò con los de Cordoba, e con Athanagilio, Señor de Sevilla.

pag. 59.n. 154. Era de *DXCIII.* años regnò Athanagillo *XV.* años, e VII. meſes. Finò en Toledo, e eſtuvo el Regno ſin Rey V. meſes.

n.155. Era de *DC.* è VII. años Luiba regnò en Narbona *I.* año: e fizo à ſu hermano Leogovallo Señor de *E*ſpaña.

n.156. Era de *DC.* e X. años regnò Leogovallo XVIII.ganò mucha tierra,e venciò muchas batallas, e mejorò el libro de las leyes.

pag.61.n. 159. Era de *DC.* e *XXVIII.* años regnò el Santo Rey Recaredo *XV.* años, e I. mes, e X. dias: e echò de toda ſo tierra la heregia de Arrio, e venciò muchas batallas, e man-ovo bien ſo Regno.

pag.61.n. 160. Era de *DCXLIII.* años Luiba fijo del Rey Recaredo regnò I. año, e *X.* meſes, e començò muy bien:e fuè muy bueno,quanto durò.

n.161. Era de *DC.* e XLV.años regnò Vittorigo VII. años, e X. meſes: ovo buen prez de armas, e guerreò con los Romanos, è prisò muchos de ellos.

n. 162. Era de *DC.* e LII. años regnò Gundemaro I. año,e *X.* meſes, e *XIII.* dias: e fizo vn hueſte ſobre Gaſcona, e deſtruyòla toda, e guerreò con los Romanos, e prisò muchos de ellos.

pag.63 n. 163. Era de *DC.* e LIV. años regnò Siſebuto VIII. e medio, e XVIII. dias: e fuè muy letrado, e bueno en armas. *En* tiempo de eſte fué S. Iſidoro Arçobiſpo de Sevilla: e *Mahomat* el falſo començò à predigar.

pag.64 n. 163. Era de DC è LXII. años Recaredo, fijo del Rey Siſebuto, regnò pos èl III. meſes.

n. 164. Era de DC. è LIII. años regnò Suintilla X. años. *E*ſte echò los Romanos de ſo tierra, e fuè el primero Señor de toda *E*ſpaña, en prez fuè muy granado Rey.

n. 164. Romiro fijo del muy noble Rey *S*uintilla, regnò en pos èl, e comenzò muy bien, e ſi viſquiera, ſemejara à ſu padre.

pag. 65.n. 166. Era de DC.è LXIII.años regnò Siſenando IV. años, *XI.* meſes,e XVII. dias: e eſte renovò, e mejorò el libro de las leyes Goticas.

pag 66.n. 177. Era de *DC.* è LXV*III.*años regnò Cintilla III. años, è II. meſes, e VIII. dias. *En* tiempo de eſte fueron los Concilios de Obiſpos en Toledo.

531 Era de 569.reynò Theudis 16. años, y 6. meſes.

548 Era de 586. reynò Teodiſclo 1. año, 6. meſes, y 13. dias.

549 Era de 587. reynò Agila 5. años, y 3. meſes.

554 Era de 592. reynò Athanagildo 12. años, y 7. meſes.

567 Era de 605. reynò Luiba 3. años.

570 Era de 608. reynò Leovigildo 18. años.

586 Era de 624. reynò Recaredo 15. años, 1. mes, y 10 dias.

601 Era de 639.reynòLuiba 1.año, y 10. meſes.

603 Era de 641. reynò Vviterico 6. años, y 10. meſes.

610 Era de 648. reynò Gundemaro 1. año, 10. meſes, y 13. dias.

612 Era de 650. reynò Siſebuto 8. años, 6. meſes, y 18. dias.

621 Era de 659. reynò Recaredo 3. meſes.

621 Era de 659.reynò Suintilla 10. años.

631 Era de 669. reynò Siſenando 4. años, 11. meſes, y 17. dias.

636 Era de 674. reynò Centila 3. años, 9. meſes, y 8. dias.

Digitize

Era

	Cronicon de Cardeña.	A.C.	Correccion.
1.	*Era* de DC. è LXXX*III.* años reynò Tulgas *II.* años, e V*I.* meſes, e fuè muy manſo, e bien derecho en ſos juicios, e governado de ſu aver.	640	Era de 678. reynò Tulgas 2; años, y 4. meſes.
90.	Era de *D*C. è LXXXV. años regnò Cindaſmundo *XI.* años, è II. meſes. Eſte alçò Rey ſo fijo Receſuindo, e regnaron ambos bnena paz.	642	Era de 680. reynò Cindaſuindo ſolo, 6. años, 8. meſes, y 11. dias, y acompañado, 4. años, 8. meſes, y 12. dias.
78.n.	Era de *D*C. e *X*CV. años regnò Receſuindo pos morte de ſo padre X*XIII.* años *E*n tiempo de eſte fuè S. Alifonſo Arçobiſpo de Toledo.	653	Era de 691. reynò Receſuindo 20. años, menos 29. dias.
80.n.	Era de DCC.è X*IV.* años regnò el buen Rey Bamba V*III.* años, e III. meſes, e *X*XII. dias. *F*uè maravilloſo ome de armas, e de ſantidat, e de bondat.	673	Era de 711. reynò Vbamba 8; años, 1. mes, y 15. dias.
82.n.	Era de DCC.e X*XIII.* años regnò Ervigio V*II.* años. En tiempo de eſte fuè Juliano Arçobiſpo de Toledo.	680	Era de 718. reynò *E*rvigio 7; años.
83.n.	Era DCC. è *XXX.* años regnò Egiza XVI. años: eſte alçò Rey de Galicia ſo fijo Vitija regnò *III.* años ante de ſo morte.	687	Era de 725. reynò *E*giza 13; años.
84.n.	Era de DCC. è XL. años regnò Vitiza *X.* años: e toliò todos los agravamientos, que ſo padre poſiera en la tierra.	700	Era de 738. reynò Vvitiza 10; años.
84.n.	*Era* de DCC. e XLV*III.* años regnò el Rey Rodrigo el poſtremo Rey de los Godos. En tiempo deſte entraron los *M*oros en Eſpaña, e deſtruyeronla, e regnò III. años.	711	Era de 749. reynó Rodrigo 3; años.
	Aqui ſe acaba el quento de los Reyes Godos, e ſon por todos XXXVII. e regnaron en Eſpaña C C C L X I V. años, e II. meſes.		Deſde el Rey Atanàrico, contando à Recimiro, hijo del Rey Suintila, que omiten los Hiſtoriadores, haſta el Rey Don Rodrigo huvo 37. Reyes en tiempo de 345. años.
1.n.	194 Era de DCC. è LII. años el Rey D. Pelayo alços en Aſturias, e echò los *M*oros de Eſpaña, e eſte fuè el primero Rey, que ovo en Leon, e de Aſturias, e regnò XIX. años.	714 718	*Era* de 752. fuè la perdida de Eſpaña. Era de 756. el Rey *D*on Pelayo diò principio à la reſtauracion, y al Reyno de Leon: y; reynò 19. años.
9.	Era de DCC.LX*X.* años *D.Fa*fila, fijo del Rey D. *P*elayo, fuè alçado Rey en el Regno de ſo padre, e regnò *II.* anos, e *II.* meſes.	737	Era de 775. D. *F*afila reynò 2; años, y 2. meſes.
3.n.	Era de DCC. è LXX*II.* años regnò *D.* Alfonſo Catholico XV*III.* años, e I. mes, e I. dia: e fuè ſanto ome, e venciò muchas batallas, e ganò, e poblò muchas Villas, è fizo muchos Obiſpos.	739	*Era* de 777. D. Alonſo I. reynò 18. años, 1. mes, y 1. dia.
101.	Era de DCC. è XCI. años regnò Don *F*ruela *XI.* años, V*I.* meſes, y *IX.* dias.	757	Era de 795. D. *F*ruela *I.* reynò 11. años, y 6. meſes, y 9. dias.
101.	Era de DCCC. è IV. años regnò D. Aurelio V*I.* años, e V. meſes.	768	Era de 806. reynò D. Aurelio 6. años, y 5. meſes.
102.	Era de DCCC. è X. años regnò *D.* Silon por razon de Doña Cendo, con quien era caſado, que fuè fija del Rey D. Alfonſo, regnò VIII. años.	774	Era de 812. reynò D. Silo 9; años, y algunos meſes.
	Era		*Era*

	Cronicon de Cardeña.	A.C.	Correccion.
pag. 105. n. 34.	Era de DCCC. è *XXVIII.* años regnò *Mo*rogato, que fue fijo del Santo Rey *D.* Alfonſo, que fuè alçado Rey en Toledo, regnò V. años, e *VIII.* meſes.	782	*Era* de 820. reynò Mauregato 5. años, y 8. meſes.
pag. 107. n. 38.	Era de DCCC. è XXIII. años regnò D. Bermudo Diacono, fijo de *D.* Fruela hermano del Rey D. Alfonſo, regnò III. años, e VIII. meſes.	789	Era de 827. D. Bermudo I. reynò 3. años, y 8. meſes.
pag. 113. n. 47.	Era de DCCC. e XXVIII. años regnò D. Alfonſo Caſto LI. años, V. meſes, e *XVII.* dias. Eſte Rey D. Alfonſo, al que *Dios* moſtrò muchos miracios, e venciò muchas batallas, e fizo muchas Egleſias, e muchos otros bienes, e yacen enterrados el, e la Reyna Calta.....ſo mugier en S. Salvador de Oviedo, e finò, Era de *DCCC.* e *LXXX.*	791	Era de 829. D. Alonſo *II.* reynò 51. años, 5. meſes, y 17. dias.
pag. 114. n. 51.	*En* pos Alfonſo regnò D. Ramiro VI. años, e IX. meſes, e XVIII. dias. Eſte venciò, e matò Normandos, que ellos entraron por mar en Galicia, e quemòlos LXX. navios, e venciò los Moros en Clavio por miraclo de Santiago. Eſte Rey dio las Adras à Santiago en todo ſo Regno.	842	Era de 880. *D.* Ramiro *I.* reynò 7. años, 8. meſes, y 18. dias. Ganò la celebre batalla de Clavijo.
pag. 116. n. 54.	Era de DCCC. e *LXV.* años regnò Don Ordoño XVII. años, III. meſes, e *XXVI.* dias, e venciò muchas vezes los *Mo*ros, e ganò de ellos mucha tierra, e poblò muchas Villas, e conquiriò Gaſcona, que ſe alçara.	850	Era de 888. D. Ordoño I. reynò 16. años, 3. meſes, y 26. dias.
pag. 117. n. 77.	Era de DCCCC. e IV. años regnò Don Alfonſo XLIV. años, VI. meſes, e *XXIII.* dias. *E*ſte Rey fuè vngido en el Regno, dia de la Cinqueſma, VII. Kal. Junij: e fizo ſagrar la Egleſia de Santiago, e fizo facer Obiſpado en la Egleſia de Oviedo: e en tiempo de eſte Rey fue la batalla de Roncesvalles, e finò en la Era de DCCCC, e XLVIII.	866	*Era* de 904. D. Alonſo *III.* reynò 44 años, 6. meſes, y 23. dias, muriò Era de 950. Fuè vngido en 26. de *Mayo*, primer dia de Pentecoſtes.
pag. 179. n. 19.	*E* D. Garcia regnò III. años, e *VI.* meſes, guerreò, e venciò en campo al Rey Ayolas, e priſol, e otros muchos con el, e ganò de ellos grande aver.	910	Era de 948. reynò D. Garcia 3. años, y 6. meſes.
pag. 183. n. 27.	El Rey D. Ordoño regnò *IX.* años: venciò los Moros en Talavera, e en Sant Eſtevan de Gormaz, e en otros Logares ganò mucha tierra de ellos, e en ſo tiempo fuè Sant. Pelayo Martyr.	914	Era de 952. D. Ordoniò II. reynò 9. años, y 6. meſes.
num. 28.	Era de DCCCC*XXXIII.* años D. Fruela, hermano del Rey D. Ordoño, heredò el Regno deſpues de ſu hermano, I. año, e II. meſes, e muriò en Leon, e en tiempo del Rey D. Fruela fizieron los Caſtellanos dos Alcayles Nuño Ratuera, e Lain Calvo: de eſte vino Roy Diaz el Cid: de Nuño Raſuera vino el Conde Ferran Gonzalez.	924	Era de 962. D. Fruela II. reynò 1. año, y 2. meſes.
pag. 199. n. 65.	Era de DCCCC. e *XXXIV.* años regnò	925	Era de 963. D. Alonſo IV. reynò

Cronicon de Cardeña.	A. C.	Correccion.
nò *D.* Alfonſo, fijo del Rey D. Ordoño, V. años e medio. Dexol el Regno à ſo hermano D. Ramiro, e metios en Orden en el Moneſterio de Sant Fagunt.		nò 5. años, y 6. meſes antes de veſtir la Cogulla.
pag. 235. n.138. Era de DCCCC. e XXXIX. años regnò D. Ramiro XX. años, e cercò à *Madrid*, e prisòla, e lidiò muchas vezes con los Moros, e fuè aventurado contra ellos.	930	Era de 968. D. Ramiro *II.* reynò 20. años.
pag. 237. n. 140. Era de DCCCC. e LIX. años regnò D. Ordoño V. años e medio, e fuè buen andant en todas ſos guerras, e diò grant ayuda al Conde *Ferrant* Gonzalez, con que venciò los Moros en Sant Eſtevan.	950	Era de 988. D. Ordoño III, reynò 5. años, y 6. meſes.
pag. 246. n. 160. Era de DCCCC. e LXIV. años D. Sancho hermano del Rey D. Ordoño, e fijo del Rey Don Ramiro, heredò el Regno XII. años. Eſte ovo nome D. Sancho el Grueſſo.	956	Era de 994. D. Sancho *I.* reynò 12. años.
pag. 279. n. 64. Era de DCCCC. e LXXV. años D. Ramiro niño de V. años fuè alçado Rey, e regnò XXV. años. Eſte fizò aducir de Cordova el cuerpo de S. *Pelayo*, e metiol en Leon en el *Moneſterio* de S. Joan.	967	Era de 1005. D. Ramiro *III.* reynò 15. años, y algunos meſes.
pag. 304. n. 120. Era de M. años regnò *Don* Bermudo XVII. años. *De* eſte ſalieron los *Infantes* de Carrion: e ovo ſiempre guerra con Almançoro: e eſte, e el Conde Garci Fernandez lidiaron con èl en Cannantanzoz.	983	Era de 1021. D. Bermudo *II.* reynò en Leon 16. años.
pag. 312. n. 138. Era de M. e XVII. años *D.* Alfonſo niño de V. años, començò à regnar, e regnò XXV*II.* años. Cerrò de buenos muros la Villa de Leon, e confirmò y las leyes Godas, e muriò en Viſeyo, que la tenia cercada de vna ſaetada.	999	Era de 1037. D. Alonſo V. reynò 27. años, y algunos meſes.
pag. 338. n. 3. Era de M. e XLIV. años *D.* Bermudo fijo del Rey *D.* Alfonſo por morte de ſu padre heredò el Regno, e reguò *X.* años: e fizo renovar, e mejorar muchas *Egleſias*, e muchos Moneſterios.	1027	Era de 1065. D. Bermudo III. reynò 10. años.
pag. 418. n. 154. *Era* de *M.* è LIV. años *D.* Fernando el Magno, fijo de *Don* Sancho Rey de Navarra, regnò XL. años. *Eſte* fué muy aventurado, e fuè Señor de *Eſpaña*, e fizo traer el cuerpo de Sant *Iſidro* de Sevilla à Leon.	1037	Era de 1075. D. Fernando *I.* reynò en Caſtilla 30. años, y en Leon 28.
pag. 435. n. 183. *El* Rey D. Sancho fijo del Rey D. *Fernando* el *Magno*, de la particion, que fizo ſu padre, fincol Caſtiella, e *Eſtremadura*, e regnò en la Era de M. è *XCV.* años: e eſte toliò los Regnos, que ſo padre partiera à ſos hermanos el Rey *D.* Alfonſo, e el Rey *D.* Garcia, e fuè Señor de todo: e deſpues en la cerca de Zamora mantol Villido, que era ſu vaſſallo: e yace enterrado en el *Moneſterio* de *Oña*.	1065	Era de 1103. D. Sancho II. reynò 6. años. 9. meſes, y 10. dias.
pag. 579. n. 449. *Era* de M. è CI. años *D.* Alfonſo por morte de ſo. hermano *Don* Sancho regnò XLIII. años. *Fuè* Rey maravilloſo, e fizo muy	1065 1072	Era de 1103. D. Alonſo VI. entrò à reynar en Leon. Era de 1110. heredò la Corona de Caſtilla.

Cronicon de Cardeña.	A.C.	Correccion.
muy grandes fechos, è ganó mucha tierra, è ganò à Toledo.....è yace enterrado en Sant Fagunt. E eſte Rey Don Alfonſo tomò muger Mora, que decien la Cayda, ſobrina de Abenafanie, è ovo de ella al Infant D. Sancho Alfons: deſpues lo mataron Moros en la batalla de Velès. Deſpues ovo eſte Rey otra muger, que dixeron Ximena Nuñez, è ovo della dos fijas, la Infant Doña Elvira, è la Infant Doña Tereſa. Doña Tereſa casó con el Conde Don Enrique, è ovieron fijo al Rey Don Alfonſo de Portugal. La Infant Doña Elvira casò con el Conde Don Remondo de San Gil, el que fuè à la priſion de Jeruſalem, è ovieron por fijo al Conde Don Alfonſo Jordan.		lla: reynò 43. años, 6. meſes, y 4. dias.
	1109	Era de 1147. heredò el Reyno Doña Vrraca, hija del Rey D. Alonſo, y reyno 16. años, 8. meſes, y ſiete dias. 1.p. 47.1
2. part. pagin. 91. n. 163. Era de MCXLVI. años, Don Alfonſo heredò el regno, è fuè alçado Emperador de Eſpaña, è durò en el Emperio LI. años: è ovo muchos buenos vaſſallos, con que ganò el Regno de Aragon, è mucha tierra de los Moros.		Era de 1147. D. Alonſo VII. fuè declarado por heredero del Reyno: reynò deſpues de la muerte de la Reyna Doña Vrraca ſu madre 31. años, 5. meſes, y 14. dias.
	1157	Era de 1195. D. Sancho III. hijo del Emperador D. Alonſo, heredò el Reyno, que governò vn año, y 10. dias. Pa n.
Era de MCLXXXVII. años, Don Fernando, fijo del Emperador, regnó en Leon XXXI. años: fuè muy granado, e mucho aventurado, è venciò muchas batallas, è venciò al Miramamolin en Cibdat-Rodrigo.	1157	Era de 1195. D. Fernando II. de Leon, hijo ſegundo del Emperador, reynó 31. años.
Pag. 240. n. 258. Era de MCCXXV. años, regnò Don Alfonſo XXX. años, è ganó de los Moros mucha tierra, è poblò mucha de la ſuya, è venciò en campo cerca de Merida Abenabet Rey de toda Andalucia.	1188	Era de 1226. Don Alonſo, hijo del Rey Don Fernando, ſucedió en el Reyno de ſu padre: reynò 30. años.
Pag. 134. n. 244. Era de MCXCIII. años, regnò D. Alfonſo, fijo del Rey Don Sancho, en Caſtiella, è en Eſtremadura, è en Toledo, è quando regnò non avie mas de IV. años: è en remiſsion de ſus pecados fizo el Hoſpital, è el Moneſterio de Burgos: è fizo Cavallero al Rey Don Alfonſo de Leon, è caſol con ſo fija Doña Berenguela, e venciò la batalla de Vbeda: è dexó los Moros en tal manera quebrantados, porque deſpues ganó el Rey Don Ferrando lo que ganò, è yace enterrado en el Moneſterio de Burgos.	1158	Era de 1196. D. Alonſo VIII. de Caſtilla reynò 56. años, vn mes, y cinco dias.
	1214	Era de 1252. Don Enrique I. Pa

Era

Cronicon de Cardeña.	A. C.	Correcion.
		hijo del Rey Don Alonſo deCaſtilla, reynò 2. años, y 8. meſes.
pag. n. Era de MCCLV. años, el Benedicho Rey Don Ferrando ayuntó los Regnos en vno en Caſtiella en Leon, XXXV. años. Eſte echò de toda Eſpaña el poder de los Moros, è ganó toda la tierra deſde Toledo faſta la mar, è fuè caſado con Doña Beatriz, la ſobrina de el Emperador de Alemaſia, è ovo en ella al Rey Don Alfonſo, è otros fijos, è finò quando andaba la Era de MCC. è XC. años.	1217	
	1252	

Año de Chriſto.

176. 1284 Era de MCCCXXII. años de la Era del Emperador Ceſar. Era de MCCLXXXIV. ios, que Jeſu Chriſto viuo en Santa Maria, muriò el muy noble Rey Don Alfonſo, fijo del Santo Rey D. Ferrando, è della Reyna Doña Beatriz Martes antes de Paſcua, IV. dias andados de Abril. Eſte fue el Deceno Rey de eſte ſu nome, que ovo en Caſtiella, è en Leon, e fue muy bueno, è muy ſeſudo, è ſeyendo Infant, ganò el Reyno de Murcia, è fue con el Rey Don Ferrando ſu padre en ganar à Sevilla: è deſpues que fue Rey ganò el Reyno de Niebla, e Xerez, e otros Caſtiellos muchos en la Frontera. E fizo Cavallero al Rey de Inglaterra D. Adovart: e deſpues el Rey D. Dionis de Portugal, è deſpues à D. Felipe Emperador de Conſtantinopla, è à Rodolfo Rey de Alemaña, e muchos omes onrados, que vos non podremos aqui contar. E por bondat, que eſte Rey ovo en sì, esleyeronle los de Alemaña por Emperador, è fue á viſtas à Belcayentre con el Papa, è ſeyendo allà vinol, que era finado ſo fijo Don Ferrando. O oviera à ſer Emperador ſi non por fuerça quel fizo la Igleſia. De ſi por conſejo de omes malos, quel conſejaron coſas: porque ſe ovo de deſavenir de con ſos gentes, è los de la tierra pidieron merced al Infant Don Sancho ſo fijo, que los mantovieſſe à fuero, e à derecho, faſta que combraſſen merced del Rey ſo padre: e eſto durò dos años, e medio. E quando el Infant D. Sancho, è todos los de la tierra venien con èl à la ſu merced, quiſol Dios levar para sì. E eſte Rey D. Alfonſo regnò XXXII. años, è aſsi fue toda ſu vida LXII. años è medio. E deſpues de eſto la Reyna Doña Violante ſu muger, fija del Rey de Aragon, el año del Jubileo fue à Roma, e a la venida adoleciò en Ronces-Valles, è finò: e yace y enterrada.

En eſte quaderno eſtàn eſcriptos todos los Reyes Godos, e todos los otros, que deſcendieron de ellos, que regnaron en Eſpaña, ſennaladamente en Caſtiella, en Leon, que era en aquel tiempo como cabeza de toda Eſpaña. E todo ome, que quiſiere ſaber por eſte eſcripto, por ſer cierto, de como ſe contaba en aquel tiempo Eſpaña, ſepa, que duraba el Señorio deſde Marruecos faſta Nems de las Arenas, aſsi como parte el rio Ruedano. E por ſer cierto de eſto, vaya à la Hiſtoria del Rey Bamba, que fue Señor de todo eſte Señorio, que ſobredicho es: fallará y, que quando fel alçò vn vaſſallo, que avia nom e Paulo Roſio, que era ſu Seniſcal en aquella tierra, è en aquella Provincia de Nems, que el Rey Bamba ſacò ſus hueſtes ſobrel, e priſol, è traxol preſo en vna azemila.

Para que eſte Cronicon ſalga completo, añadirè las noticias de los dos Reyes ſiguientes, tomadas de las Memorias de Cardeña; y las de los demàs Reyes haſta el tiempo preſente ſe pondràn, ſegun quedan eſcritas, en la ſegunda Parte.

53. 1295 195 ERa de MCCC. e XXXIII. finò el Rey D. Sancho, fijo del Rey Don Alfonſo, è regno XVIII. años, e ganò Tariſa de Moros, è otros Caſ-

Google

A. C. Caſtiellos, e fue caſado con la Reyna Doña Maria, è eſta Doña Maria fue fija del Infant Don Alfonſo, que dizen de Molina, è fue hermano del Rey Don Ferrando, que yace en Seviila. E eſte Rey Don Sancho, era omne de gran corazon, è muy temeroſo, e matò al Conde D. Lope, Señor de Vizcaya, porquel non le querie dar los Caſtiellos, que tenie del, e à Don Diego Lopez de Campos, è prisò al Infant D. Joan ſo hermano, e matára luego, ſi non por la Reyna: e eſto fue en Faro, e fue todo en vn dia; e yace enterrado en Toledo, e la Reyna en Valladolid, e ovieron fijo al Rey D. Ferrando.

Pag. 186. n. 87. E el Rey Don Ferrando, fijo de eſte Rey Don Sancho, regnò XI. años, e casò con la Reyna Doña Conſtança, fija del Rey de Portugal, e ovieron al Rey D. Alfonſo, e fincò mozo pequeño de dos años. E eſte Rey yace enterrado en Cordova, e finò en la Era de MCCCL. años, e la Reyna en S. Fagund.

1312

Pag. 205. n. 126. 1312 Era de MCCCL. Don Alonſo el *XI.* ſucedió à ſu padre: reynò XXXVII. años, VI. meſes, y XX. dias.

Pag. 207. n. 132. 1350 Era de MCCCLXXXVIII. D. Pedro, hijo del Rey Don Alonſo, heredò el Reyno: reynò XIX. años, menos III. dias.

Pag 208. n. 134. 1369 Era de MCCCVII. Don Enrique II. hijo del Rey Don Alonſo, y de Doña Leonor de Guzman, ſucedio a ſu hermano Don Pedro, y reynò X. años, II. meſes, y VI. dias.

Pag 216. n. 147. 1379 Era de MCCCXVII. Don Juan I. heredò la Corona de ſu Padre Don Enrique. En el año de MCCCLXXXIII. mandò, que ſe dexaſſe el computo de la Era del Ceſar, y que ſe contaſſe por el Año de Chriſto: reynò XI. años, IV. meſes, y IX. dias.

Pag. 218. n. 152. Año de MCCCXC. Don Enrique III. ſucediò à ſu Padre Don Juan: reynò XVI. años, II. meſes, y XV. dias.

Pag 228. n. 170. Año de MCCCVII. Don Juan II. hijo del Rey Don Enrique III. heredò la Corona: reynò *XLVII.* años y medio, y XXVI. dias.

Pag. 249. n. 188. Año de MCCLIV. D. Enrique IV. hijo del Rey Don Juan II. tomó poſſeſsion del Reyno: y reynò XX. años, IV. meſes, y XIX. dias.

Pag. 285. n. 16. Año de MCCLXXIV. Doña Iſabel, hija del Rey D. Juan II. heredò el Reyno, eſtando caſada con D. Fernando el Catholico, Rey de Aragon, hijo del Rey D. Juan II. de Aragon, y biſnieto del Rey D. Juan I. de Caſtilla: reynò XXX. años menos XIV. dias.

Pag 287. n. 21. Año de MDIV. Doña Juana, hija de los Reyes Don Fernando V. y de Doña Iſabel, ſucediò en la Corona à ſu Madre. Casò con Don Felipe, Archiduque de Auſtria, hijo del Emperador Maximiliano. Murio el Rey Don Felipe I. en XXVI. de Abril año de MDVI. y Doña Juana en *XI.* de Abril año de MDLV.

Pag. 287. n. 21. Año de MDXVI. Don Carlos *I.* hijo de la Reyna Doña Juana, y de Don Felipe I. ſucediò en el Reyno; y aviendole governado XXXVIII. años, le renunciò en Don Felipe II. en XXV. de Octubre del año de MDLVI. y muriò à XXI. de Septiembre de MDLVIII.

Pag 314. n 88. Año de MDLVI. Don Felipe II. hijo de Don Carlos I. ſucediò en el Reyno: reynò XLIII. años.

Pag. 331. n. 101. Año de MDXCVIII. Don Felipe III. hijo de Don Felipe II. ſucediò à ſu Padre: reynò XXII. años y medio, y XVI. dias.

Pag. 345. n. 131. Año de MDCXXI. D. Felipe IV. hijo de Felipe III. heredò la Corona: reynò XLIV. años, V. meſes, y XVII. dias.

Pag. 360. n. 153. Año de MCLXV. Don Carlos II. de edad de IV. años ſucediò en el Reyno: governòle XXXV. años, y XLI. dias.

Año de MDCC. Don Felipe V. biſnieto de Felipo IV. heredò los Reynos de Eſpaña, que goze con ſuma proſperidad muchos años.

MEMORIAS ANTIGUAS DE CARDEÑA, ESCRITAS despues del Cronicon.

196 ERa de XXXVIII. Ieſus natus eſt in Bellen.

Era de LXVIIII. Ieſus Chriſtus venit ad paſsionem.

Era de DCCCLXIV. años fuè poblada Amaya, è poblòla el Conde Don Rodrigo por mandado del Rey D. Ordoño.

Era de DCCCLXVII. años, poblò el Rey Don Ordoño à Leon.

Era de DCCCLXXII. vino el Rey Azepha en Caſtiella, è andido por toda la tierra, è vino al Moneſterio de Sant Peydro de Cardeña, è matò y docientos Monges, que moraban y: era el Abbat eſtonce Don Eſtevan. IV. Feria, in die SS. Iuſti, & Paſtoris en el mes de Agoſto.

Era de DCCCCXX. fuè poblada Amaya por el Conde Don Rodrigo, è otroſi poblò el Conde Don Diego a Ovirna.

Era de DCCCCXXVIII. poblò el Conde Ferran Gonçalez à Sepulvega.

Era de DCCCCXXXVII. fuè poblado el Moneſterio de Cardeña por el Rey D. Alfons de Leon.

Era de DCCCCL. poblò Muño Nuñez à Roda, è Gonçalo Telliz a Oſma, e Gonçalo Ferrandez a Aza, è Clunia, e à Sant Eſtevan.

Era de DCCCCLXIII. en el mes de Agoſto perdieron los Moros à Gormaz, è eſſe año quebrantò Almançorre a Sepulvega.

Era de DCCCCLXXXVII. Kal. Junij, diz de Sabado, à ora de Nona, ſaliò flama del mar, è encendiò muchas Villas, è Cibdades, è omes, è beſtias, è eſte miſmo mar encendiò peñas, è en Zamora vn barrio, è en Carrion, en Caſtro Xeriz, è en Burgos cien caſas, è en Briveſca, e en la Calçada, è en Pancorvo, è en Belorado, è otras muchas Villas.

Era de MVIII. finò el Conde Ferran Gonçalez.

Era de MVIIII. finò Fernan Almentarriz.

Era de MXIII. naſciò el Infant Garcia Sanchez.

Era de MXXII. fuè preſa Sepulvega.

Era de MXXII. tomaron à Sietmancas, è fue quando la Roda.

Era de MXLVIIII. dieron los Moros à Sancho Garcia ſus caſas Gormaz, è Oſma, è Sant Eſtevan, è Coruña, è otras caſas en Eſtremadura.

Era de MLXXII. fuè gràn facienda entre el Rey Don Ferrando de Caſtiella, è el Rey Don Garcia de Navarra en Atapuerca, è muriò el Rey Don Garcia, è otros muchos con èl, è matol ſu hermano eſte Rey Don Ferrando.

Era de MLXXXV. finò Sant Yenego.

Era de MLXXXXVIII. años, los Franceſes priſieron à Hieruſalem con gran poder, quince dias andados de Julio, Feria ſexta. Era por año de Chriſto.

Era de MCVI. años, ovieron batalla el Rey Don Sancho, è el Rey Don Alfonſo, amos hermanos, fijos que fueron del Rey Don Ferrando en Lantada, è fuè vencido el Rey Don Alfonſo.

Era de MCX. años, fueron arrancados los Leoneſes, è tomò el Rey Don Sancho al Rey Don Alfonſo ſo hermano en Golpejares en Santa Maria de Carrion, è eſſe miſmo año mataron al Rey Don Sancho en Zamora.

Era de MCXI. años, finò Santo Domingo de Silos.

Era de MCXI. años, entrò Ruy Diaz en Logroño en tierra de Navarra, è en tierras de Calahorra con gran hueſte, è fizo gran encendimiento de fuego por toda la tierra, è robòla, è cercò el Caſtillo de Faro, è tomol, è embiol menſajeros al Conde Garci Ordoñez, quel eſperaſſe ſiete dias, è eſperò, è ayuntaronſe todos los poderoſos de la tiera con èl, è non oſaron venir à èl, temiendo la batalla.

Era de MCXII. años, fuè edificada la Egleſia de Sant Salvador de Oña.

Era de MCXIII. fuè tomada Toledo. Era 1085

Era MCXXIV. años, finò el Abat Siſeburo, que era Abat de eſte Moneſterio.

Era de MCXL. perdieron los Chriſtianos à Valencia.

Era de MCXVI. entrò la ley Romana en Eſpaña.

Era de MCLII. finò Alvar Fannez Minaya, è yace.....

Era de MCLXXXII. vino el Emperador Don Alfonſo en el Moneſterio de Sant Peydro de Cardeña, è echò dende al Abat Don Martin, è quantos Monges eran con èl en el Moneſterio, è diol al Abat de

Sant Peydro de Cruniego, è vinieron y Monges del Abat de Cruniego al *Monesterio*, è moraron y tres años è medio: è ellos veyendo, que non podiah y fincar, tomaron el oro, è la plata, è los tesoros de la Eglesia, è fueronse, è complidos los tres años è medio, el dicho Abat Don Martin tornóse à su Monesterio por mandamiento del Papa, è non y fallò de que se fartar vna hora.

Era de MCXCV. muriò el Emperador Don Alfonso en el Puerto de Muradal.

Era de MCCIX. años, muriò Santo Tomè de Conturvel.

Era de MCCXI*X*. finó Don Sancho mozo, quel criaba Don Lope.

Era de MCCLIX. fuè puesta la primera piedra en Santa *Maria* de Burgos en el mes de Julio, el dia de Santa Margarita, è poñieronia el Rey Don Ferrando, è el Obispo Don *Moriz*.

Era de MCCLXIII. años, entrò el Rey D. Ferrando en tierra de *Moros*, è sacò XVII. mil Cativos.

Era de MCCLXXVII. años, III. Nonas de Junio, à medio dia oscureciò el Sol, è fizose noche, è vieron el Cielo estrellado.

Era de MCCLXXVIII. muriò la Reyna Dona Berenguela, madre del Rey Don Ferrando.

Era de MCCLXXXIV. en el mes de Março prisó Jaen el Rey Don Ferrando, è su fijo el Infant Don Alfonso.

Era de MCCLXXXVII. prisò el Rey D. Ferrando à Sevilla en dia de Sant Clemente.

Era de MCCXCII. años, en dia de Sant Lucas entrò en Burgos Don Adoart, è prisò por muger à la hermana del Rey *Don* Alfonso, fija del *Rey* Don Ferrando, el que prisò Sevilla. Vino vn fuego del Cielo, è cayò antel Rey en la Glera de Burgos, e fizo gran sueno.

Era de MCC. años, finò Santo Domingo de los Predicadores.

Era de MCCXXVI. años finò Sant Francisco.

Era de MCCXCII. años entrò en Burgos la Infant fija del Rey de Noruega, e tomòla por muger Don Felipe hermano del Rey, e D. Felipe era electo de Sevilla, e dexò el Arçobispado.

Era de MCCXCIII. años fuè la avenida del rio Vena, e echò las casas de Cantarranas, e entramas puentes.

Era de MCCXC*III*. lidiaron los de Valderas en Burgos tres Cavalleros por tres, que se reptaron, e mataron los que reptaron à los otros.

Era de MCCXCV. entraron los Alemaños en Burgos, para dar el Emperazgo al Rey Don Alfonso fijo del Rey Don Ferrando en el mes de Junio.

Era de MCCXCVI. años en el mes de Enero andidieron à las ledanias, pidiendo agua.

Era de MCCXCV*I*. años fundiòse el Palacio de Segovia con el Rey D. Alfonso, e con muchos de sus ricos omes, e con Obispos: e muriò y..... e Maestre Martin de Talavera, Dean de Burgos: fueron feridos otros muchos Obispos, e ricos omes, e fincò el Rey sano, e esto fuè el dia de Sant Vitores, aora de yantar, cinco dias por andar del mes de Agosto.

Era de MCCXCVI. matò el elada las viñas de Burgos, e de otras tierras muchas, e valio el vino à dos sueldos e medio, e al Agosto adelant valiò a dos sueldos, è fue el año malo de pan.

Era de M. CXCVIII. ovo fuego en Burgos en la calle tenebregosa.

Era de MCCCV*II*. Miercoles XXVIII. dias de Noviembre entrò el Rey de Castiella D. Alfonso, e D. Jayme de Aragon en Burgos, e otro dia Jueves entrò Doña Blanca fija del Rey de Francia, e el Sabado postrimero dia de este mes sobredicho dia de Sant Andres fizo bodas el Infant D. Ferrando con Doña Blanca fija del Rey de Francia, e yace en las Huelgas de Burgos.

Era de MCCCXII. mataron los Moros à D. Nuño en el mes de Setiembre, e yace enterrado en Burgos en el Monesterio de Predicadores. E en el mes de Octubre adelant, otrosi mataron los Moros à D. Sancho Arçobispo de Toledo, e era fijo del Rey de Aragon.

Era de *M*CCLIV. tremiò la tierra à media noche, e fuè el viento caliente tercero dia ante de Santa Justa, e Rufina, e quemò las miesses, que fallò sobre la tierra, e el pan de las parvas.

Era de MCCXXXII. fuè batalla de Alarcos.

Era de *M*CCL. años fuè la batalla de Vbeda.

Era de MCCCX*II*. años muriò el *Infant* D. Ferrando. Este Infant D. Ferrando fuè fijo del Rey D. Alfonso, que yace en Sevilla, e de la Reyna Doña Violant, que yace en *Roces*-Valles: e este oviera à reynar; mas finò ant que su padre, e fue ca-

sa-

ſado con Doña Blanca, fija del Rey de Francia, e yace en las Huelgas de Burgos.

Era de MCCCXXII. años non cantaron la Egleſia de Santa Maria de Burgos las perſonas todas, que tovieron ſentencia del primero dia de Abril faſta ocho dias deſpues de todos Santos, e en eſte comedio cantaron los de la criazon por la ſentencia del Papa Martino.

Era de MCCCXXIV. Jueves por la noche fuè el avenida del agua de *Riovena*, e de Arlanzon XXI. dias andados del mes de Febrero, del Hoſpital de la Moneda facó vn ome en vn lecho, e fallaronlé à vn arco de la puente de Santa Maria muerto, e mucho de la madera de ſuſo, e levó las puentes de la Villa, e levó las puertas del Mercado, e echò la cerca cabo de caſa del Arcediano de Valpueſta, e levò la puente de los Predicadores, e levò la puente de el Giron, e levò la puente de los Malatos, e levò otras coſas muchas.

Era de MCCCXXIX. fuè deſtructa Acre.

Era de MCCCLVII. años el Infant D. Johan fijo del Rey D. Alfonſo, que yace en Sevilla, e el Infant D. Peydro fijo del Rey D. Sancho, que yace en Toledo, eran tutores de eſte Rey D. Alfonſo, que era pequeño, e entraron à la Vega de Granada, e finaron allà, e non en ninguna facienda, que fizieſſen. E el Infant D. Johan yace enterrado en Santa Maria de Burgos, e el *I*nfant D. Peydro yace enterrado en las Huelgas.

Era de MCCCLXV. años fueron en la Egleſia de Santa Maria de Burgos faſta el Obiſpo D. Garcia, que era Obiſpo, quando eſte libro fuè fecho veinte e ocho Obiſpos.

CHRONICA ADEFONSI IMPERATORIS, TRANSLATA ad litteram ex ea, quæ aſſervatur in armamentario veterum M.SS. Sanctæ Eccleſiæ Toletanæ, & accuratè ab erroribus amanuenſis correcta per Doctorem Siruelam eiuſdem almæ Eccleſiæ Toletanæ Bibliothecarium, & Canonicum ſuum.

Sacòſe eſte traſumpto, del que ſe conſerva en la Bibliotheca del ſeñor Don Luis de Salazar y Caſtro, Coroniſta mayor de Caſtilla, y del que ſe copiò del que fuè del Señor Loayſa.

INCIPIT CHRONICA ADEFONSI IMPERATORIS.

Prafatio.

107 QUoniam ab Hiſtoriographis antiquæ Hiſtoriæ, memoriæque poſterorum per ſcripturam traditæ, Regum, & Imperatorum, Conſulum, & Potellatum, aliorumque inſignia Heroum facta de veteribus nova faciunt: optimum ractu: geſta Adefonſi Imperatoris (immò quia *Deus* Omnipotens per eum, & cum eo; vt ſalus in medio terræ populis Chriſti daretur, operatus eſt) ſicut ab illis, qui viderunt, didici, & audivi, deſcribere ratus ſum, à principio regni eius incipiens: quod poſt mortem Reginæ Vrracæ Adefonſi Regis, & Reginæ Conſtantiæ filiæ, ſicut in ſequentibus patebit, eſſe incipit.

LIBER PRIMUS.

108 NOtandum ergo, quod prædicta Vrraca *Regina* in Era CLVIII. poſt milleſimam, poſtquam regnavit annis XVI. menſibus VIII. diebus VII. *I*dibus *Martij* mortua eſt, & ſepulta Legionis civitate cum patribus ſuis honorificè in ſepulchris *Regum*. Adefonſus verò filius eius, & *Raymundi* Ducis, qui poſtea quaſi promiſſum de ſupernis, miſſum fœliciter, Deo diſpenſante, regnavit, ſequenti die, poſtquam mortua eſt mater eius, iam iuvenis decem & novem annorum, beato iubilei anni tempore, ducente Domino, in Legionis civitatem, vnde regnum ducitur, venit. Verum tamen cum fama eius advenientis adventum Legionenſibus civibus nunciaſſet, Epiſcopus Di-

Legendum Era CL XIIII.

Didacus cum vniverſo Clero, populoque obviam cum magno gaudio, ſicut *Regi*, proceſsit, & ad Eccleſiam Sanctæ Mariæ in *Regem*, die conſtituto, declaraverunt, retro tramite ſurrexit, vexillum deduxerunt. Tunc poſt tertiam diem Comes Suarius, vir in conſilio ſtrenuus, veritatiſque inquiſitor, qui & Aſtoricam, Lunam, Gordonem cum Bergidi parte, necnon Vadaviam, & Flacianam, totumque vallem vſque ad ripam fluminis, quod dicitur Ova, & vſque ad Cabruniam, cum amicis, & parentibus ſuis, Adefonſo videlicet fratre eius, filioque ſuo Adefonſo, qui poſtea ab eo factus eſt Comes, & *Roderico* Bermudiz, cum *Roderico* Gundiſalvi, & Petro *Roderici*, & Petro Brauldi, alijſque multis, quorum nomina enarrare longũ eſt, ad eum venit. Verumtamen Toloſanus Comes Adefonſus, *Iordanis Regis* conſanguineus, *Raymundi* Toloſani Comitis, & *Infantis* Geloirę, filię *Regis* Adefonſi, filius, iam cum eo erat, vnde & præſens fuit. Poſt multas autem collocutiones *Rex* ad eos, qui adhuc in turribus rebelles erant, duos Comites prædictos Adefonſum, & Suarium cum Didaco Epiſcopo miſsit, dicens: Pacificè vos ſuſcipiam, & eritis Magni in regno meo: ſi turres ſine bello mihi tradideritis. At illi, qui in turribus erant, poſtquam ſe, turres non reddere, multoties iuteriando, aſſeruerunt, hunc & regnare ſuper ſe nolle adiecerunt. Cor autem eorum erat, ſpem habens in Comite Petro Larenſi, & in fratre eius Comite *Roderico* Gundiſalvi, Caſtellanis, qui guerram potius quam pacem cum *Rege* ſe ſe habere malebant. Altera autem die *Rex* cum Conſulibus Adefonſo, & Suario, alijſque ſui adhærentibus, & cum ipſius vrbis civibus turres expugnavit, & cepit. Eos tamen, qui in turribus capti ſunt, provida diſpenſatione, & neceſſaria, liberos abire permiſsit. Quod factum valde terruit *Regis* inimicos. Quo audito, omnes Legionenſis territorij Duces, videlicet *Ruderi*cus Martini, & frater eius Oſſorius, & *Ra*imirus Froylæ, qui poſtea facti ſunt Comites, &.....*Ra*nimiri, Comes Petrus Lupi, fraterque illius Lupus Lupi, Gundeſalvus Pelagij, Comes Petrus Pelagij de Valderas ad eum ſimul venerunt, & iuxta *Regis* voluntatem cum eo pacificaverunt ... .Gundiſalvus Pelagij, qui erat Dux in partibus Aſturianorum, ab eo factus eſt Conſul, & omnis Aſturiæ militiæ delecti, multique.....numerantur. Inde *Rex* abijt Zamoram, & habuit hic collocutionem in *Ricovado* cum Tharaſia *Regina* Portugalenſium, & cum Comite Ferdinando, fecitque pacem cum eis vſque ad deſtinatum tempus. Garſia Enneci, qui tenebat Soriam, Didacus Munionis de Saldania, *Rodericus* Velæ Comes Gallecię, qui tenebat Sarriam, Comes Guterrius frater Comitis Suarij, qui in Gallecia cum *Rege* pacem fecerat: necnon & filij Petri Froylæ Conſulis, in quibus fuit Rodericus, qui poſtea ab illo factus eſt Conſul: necnon Velaſcius, & Garcia, & Bermutus, qui maximos honores in Gallecia tenebant, & Comes Gomez Nunici, & Ferdinandus Ioannis cum Archiepiſcopo Compoſtellanæ ſedis Domno *Didaco*, multiſque alijs Epiſcopis, & Abbatibus Gallecię ad Regem venerunt, & in Zamora ſupplici devotione ſe illius imperijs ſubdiderunt. Similiter & omnis extremitas, quæ trans fluvium *Dorij* habitatur, imperio Regis manibus *Ducum* tradita eſt. At Caſtellani Conſules Petrus de Lara, & frater eius Rodericus Gundiſalvi, qui morabatur in terra, quam dicunt Aſturias de Sancta Iuliana, & Semenus Enneci, qui tenebat Valentiam in partibus regni Legionenſis, vires Regis de die in diem excreſcere, videntes, valde timuerunt, & nolentes, & volentes, ad Regem, vt ſecum de pace colloquerentur, attendentes, ficto animo propter *Regem* Aragonenſem, quem diligebant, tamen cum eo pacificaverunt. At *Rex* Aragonenſium tenebat Carrionem, & Caſtrum Felici, aliaque caſtella, per circuitum munita, & Burgenſem civitatem cum villa Francorum de monte de Auca, & Najaram cum Belliforato, & alia oppida, & villas vallatas, & muratas, multas per circuitum, quæ omnia *Reginæ* Vrracæ bello, & timore abſtulerat, & de ijs catera, Caſtellanos odio habens, qui, *Regem* Legionenſem diligentes, pacem amabant, fortiter expugnabant. Alij autem *Duces* Caſtellanorum, præter ſupra nominatos, ad *Regem* Legionenſem, quamvis Aragonenſis eos, vt dictum eſt, expugnaret, venerunt, & cum eo corde perfecerunt pacem. In his verò fuit *Rodericus* Gomez, qui poſtea ab eo factus eſt Conſul, & frater eius *Didacus*, & Lupus *Didaci*, qui poſtea Comitis nomen cum honore ab eo accepit, & Garſias Garſiæ cum Guterrio Ferdinando, fraterq; illius *Rodericus*, & Petrus Gundiſalvi, & frater

ter eius Rodericus de Villaeſcuſa. Veruntamen Carrionenſes, & Burgenſes cives, & illi, qui in villa Francorum morabantur, videntes, quod iniuriam facerent Regi Legionenſi (qui naturalis eorum Dominus erat, ad recipiendas eorum civitates citò veniret) nuncios miſſerunt, qui poſtquam venit, & ſicut promiſerat, recepit, omneſque ei ſubditi ſunt. Quidam autem miles Aragonenſis, nomine Sanctius Arnaldi, Burgenſis caſtelli cuſtos erat, qui, quia pacificè caſtellum Regi dare noluit, à Iudæis, & Chriſtianis expugnatum eſt, & à ſagitta vulneratus, vnde hominem exivit, ſicque caſtellum, quod tenebat, captum, & Regi traditum eſt. Quo audito, Rex Aragonenſis iratus, & turbatus eſt.

Et in Era CLXV. poſt milleſimam, & in menſe Iulij.

109 Venit in Caſtellam, vt muniret Najaram, & Caſtrum Felicem, & alia caſtella multa, quæ habebantur in circuitu; ſed nihil ei profuit. Hoc namque cognito, Adefonſus Rex Legionenſis feſtinus iuſsit intonare voces, & præconia regia per Galleciam, & Aſturias, & per totam terram Legionis, & Caſtellam, & congregato magno exercitu, exijt obviam ei, & paraverunt acies ex vtraque parte inter Caſtrum Serici, & Fornellos in loco, quod dicitur Vallis Tamari. Sed Petrus Comes de Lara, qui ſtabat in prima acie Regis Legionis, noluit pugnare adverſus Regem Aragonenſem; quia cor eius cum eo erat, & ſermonem cum illo habebat, Cognovit autem Rex Aragonenſis: quod Dominus eſſet cum Rege Legionenſi, & avertit faciem ſuam: ne pugnaret cum illo, & receſsit in caſtra ſua, & vidit, quia nullo modo poterat ire in terram ſuam ſine bello; miſsitque nuncios Regi Legionenſi, Principes ſuos, ſcilicet, Gaſton de Bear, & Centul de Bigorra, qui dixerunt ei: Avunculus tuus, Rex Aragonenſis dicit tibi, dimitte me pacificè, ire in terram meam, non declinabo, neque ad dexteram, neque ad ſiniſtram, ſed per rectam gradiar viam, & iurabo dare tibi omnia caſtella, & civitates, quas habeo, & quæ tibi debent ſervire iure hæreditario, & omne tuum regnum, ſicut fuit patruum tuorum, vſque in quadraginta diebus tibi reddam; ita vt inter me, & te ſit pax, & veritas. Hoc audito, Rex Legionenſis cognovit, quia cum dolo loquebatur ei, & nolebat audire verba nunciorum: ſed conſilio acepto, cum Principibus ſuis adquievit verbis deprecantis. Et iuravit Rex Aragonenſium, cum multis viris magnatibus palatij ſui, ita ſe complecturum omnia, ſicut ſuperius dixerat: & data eſt ei via, vt iret in terram ſuam pacificè. Et diſrupit Rex Aragonenſis iuramentum, & prædavit terminos, per quos perrexit, & mentitus, periurus factus eſt.

Et in Era CLXVI. poſt milleſimam, & menſe Novembris.

110 Rex Legionenſis Dominus Adefonſus duxit vxorem per mare filiam Raymundi Comitis Barcinonenſis nomine Berengariam, puellam pàrvulam, totam pulchram, & decoram nimis, amatricem caſtitatis, & veritatis, & omnium timentium Deum, cum qua fecit nuptias in Saldania: & gratias Deo, genuit ex ea filios. Omnia ergo quæcumque Rex faciebat, in primis habebat conſilium cum vxore ſua, & cum germana ſua Infante Domna Santia, quæ habebat magnum conſilium, & ſalubre, & omnia conſilia earum proſperè veniebant Regi: & multa providebant, & erant timentes Deum multum, & ædificatores Eccleſiarum Dei, & Monaſteriorum Monachorum, & Guvernatrices Orphanorum, & pauperum, & amatores omnium timentium Deum.

In Era MCLXVII.

111 Cum autem anni circulus volveretur, Rex Aragonenſium congregata iterum magna multitudine militum, & peditum, & balliſtariorum venit in extremo de Medina Celemæ, & obſedit Moron; & cœpit debellare caſtella, & civitates, quæ erant in circuitu. Sed habitatores Medinæ Celemæ, & de Moron, cum ſe viderent oppreſſos, miſerunt nuncios ad Regem Legionenſem dicentes: Rex Aragonenſis obſedit nos, & vult opprimere violentia nos, & vxores, & filios noſtros, & omnia bona noſtra; ſed veni, & libera nos de manibus eius, & ſecurè ſerviemus tibi. Quo audito, Rex reſpondit nuncijs: ite vos, & dicite habitatoribus Medinæ Celemæ, & de Moron; confortamini, & bellate, & viriliter agite, & ego ſine mora ſucurram vobis, & cum Dei adiutorio liberabo vos. Et congregato exercitu terræ Legionis, & Galleciæ, & paucis

de

de Caſtella, fecit ſeptingentos milites vi rorum fortium militum, & coniuncti ſunt in Atienza. Sed & Comes Petrus de Lara, & frater eius Comes Rodericus, & gentes, & amici eorum, noluerunt ire in auxilium Regis Legionenſis. Rex movit tamen caſtra de Atienza, & venit ad Sanctum Iuſtum, & manſit ibi: de Sancto Iuſto altera die, paratis aciebus, venit in Moron. Sed vt Rex Aragonenſis audivit, quod Rex Legionis iret ad bellandum contra eum, receſsit de Moron, & pertexit in Almazam, & intravit illam villam cum tota ſua multitudine, & cœpit circundare illam villam, muro magno, & alto vallans eam. Sed Rex Legionis altera die, poſtquam venit in Moron, inſtructis aciebus, paravit eas contra faciem de Almazam, a manè vſque ad Solis occaſum. Cum autem videret Rex Aragonenſis illas acies minimas eſſe, & viros, qui in eis erant validos animis, & inſtructos armis, & videret ſe cum multis millibus militum, & peditum, vocavit Principes, & Duces populi, & Epiſcopos, qui ſecum erant, & petijt conſilium ab eis, quid facere deberet. Sed Epiſcopus Pampilonenſium, cui nomen erat Petrus, dixit Regi: Domine, ſi iubes, ego loquar ad te. Et reſpondit ei Rex: loquere Domine. Et dixit: vides illam gentem minimam? Non eſt pauca, ſed multa. Deus eſt cum illa, & Deus eſt defenſor eius: non quærit, quæ aliena ſunt, ſed quæ ſua: pacem diligit, pacem quærit. Omnis enim amator pacis Deum diligit: non eſt difficile apud eum, concludere multos in manibus paucorum. Victoria belli non eſt in multitudine exercitus, ſed de cœlo multitudo eſt. Rex reminiſcere pacti, quod pepigiſti in præterito anno Regi Legionis, dari ei Caſtrum Felicis, & Najaram, & omnia caſtella, & civitates, quas tuliſti matri ſuæ Reginæ Dominæ Vrracæ, & ita vivere coram eo pacificè. O Rex! ne pugnes cum eo; ſi enim pugnas cum eo victus es, & mortuus, & omnes, qui tecum ſunt. Sed Rex, audito conſilio Epiſcopi, placuit ei, & cunctis Principibus ſuis, & noluit pugnare adverſus Regem Legionis. Cæterum Rex videns: quod Rex Aragonenſis nolebat, pugnare cum eo, miſit ad eum nuncios, ſcilicèt, Comitem Suarium, qui erat amator pacis, & veritatis, & fidelis amicus Regis, & Gundiſalvum Pelagij, Ducem Aſturianorum, qui dicerent ei: Hæc dicit tibi *Rex* noſter, tu noſti omnia mala, quæ feciſti in caſtella, & in omni regno eius: & tu noſti quomodo iuraſti ei in præterito anno dare ei caſtella, & civitates, quæ apud te ſunt, & ſuæ debent eſſe: ſi hæc facis, pax eſt inter te, & illum: & ſi non facis, pugna cum eo, & cui victoriam Dominus dederit, habeat regnum pacificè. Quibus Rex Aragonenſis reſpondit: non pugnabo cum eo, neque debo ei caſtella, neque civitates niſi in manu forti. Sed Rex Legionenſis munivit Moron, & Medinam Celemæ, & omnia caſtella, & civitates, quæ in circuitu erant: & omnes habitatores earum confortati ſunt. Reverſus eſt *Rex* in Caſtellam, & præcepit Comitibus, & Ducibus, & militibus; vt vnuſquiſque remaneret in ſua cum gaudio. Et omnes, qui audiebant: quod Rex Aragonenſis cum ſua multitudine inclusus fuerat à Rege Legionenſi glorificaverunt Deum, dicentes: *Quoniam in ſæculum miſericordia eius.* Et omnes vicini, qui hoc audierunt, cæperunt timere Regem, & obedire ei. Sed Rex Aragonenſis munivit Almazan, & reverſus eſt in terram ſuam in civitatem, quam dicunt Iacca: & ex illa die numquam eſt reverſus in Caſtellam, neque in Extremo: neque fuit auſus parare faciem ſuam contra faciem Regis Legionis. Facta eſt autem concertatio magna inter viros bellatores Caſtellæ, Regi Legionis faventes, & viros, qui Regis Aragonenſis partes tuebantur. At illi, qui ſequebantur Legionenſis arma ſemper erant victores. Domus autem Regis Aragonenſis ſemper erat decreſcens. Domus Regis Legionenſis, gratias Deo, de die in diem ſemper augebatur.

In Era CLXVIII. poſt milleſimam, & in menſe Ianuario.

112 Venit autem Rex Legionis in civitate Palentina, & accepit Comitem Petrum de Lara, & Comitem Beltranum ſuum generum, pro eo quod contrariabant regnum ſuum. Sed frater ſuus Rodericus Comes, & gentes, & amici eorum protinus rebelles facti ſunt. Rex vero duxit Comites captos in Legione, & miſit eos ibi in vinculis, donec dederunt vniverſa Caſtella, & civitates: & poſt hæc dimiſit eos vacuos ſine honore. Voluit autem Petrus Comes de Lara facere bellum in Caſtella, ſed non potuit, & ceſsit ad regem Aragonenſem, qui erat in Baio-

na, quam debellabat, vt reduceret eum in Caſtellam, ad debellandam eam. Sed cum eſſet ibi, venit Comes Toloſanus nomine Adefonſus Iordani in illa civitate, ad defendendum eam. Quo cognito Petrus Comes petijt Comiti Toloſano ſingulare certamen, & exiere vterque ad bellandum, ſicut duo leones fortes, & vulneratus eſt Comes Petrus ab haſta Adefonſi Comitis, & cadens de equo, fractum eſt brachium eius, & poſt paucos dies mortuus eſt. Comes autem Toloſanus remanſit illæſus. Sed dum illa gerun-tur, præcipit Rex Legionis Comiti Roderiço Martini, & fratri ſuo Oſorio, vt venirent in terram Legionis, & obſiderent Petrum Didaci, qui erat rebellis in oppido Valle cum magna turba militum, & peditum: & venerunt, & obſederunt illud caſtellum. Sed quia exercitus non poterat firmiter debellare eos, hoc audito, Rex feſtinus venit, & iuſsit Miniſtris ſuis facere vineas, & machinas, & multa ingenia iuxta muros caſtelli, & illi, qui cum Rege erant, mittebant ſuper ipſos, qui intus erant, multas ſagittas, & petras, & dirupti ſunt muri eius in circuitu. At Petrus Didaci, cum videret ſe nimis oppreſſum, cœpit clamare Regi, & dicere: Domine mi Rex, ego ſum rurſus in te, & culpabilis deprecor te per Deum, qui te in omnibus adiuvat, ne dimittas me, nec vxorem meam, nec filios meos in manus Comitis Roderici: ſed tu accipe de me tuam vindictam ſecundum tuam miſericordiam. Hoc audito, Rex, ſicut ſolitus erat, miſericordia motus eſt: & fecit eum venire ad ſe, & Pelagium Froylæ, qui erat cum eo, & miſit eos in tentoria ſua. Poſt paucos vero dies miſit eos liberos abire: ſed Petrus Didaci huc, & illuc ſine Rege, & benefactore devenit in magna ægritudine, & mortuus eſt pauper & miſer. Comes vero Rodericus, acceptis alijs militibus, alios mittit in vinculis, donec redderent vniverſa bona, & alios fecit ſibi ſervire multis diebus ſine cenſu: & illos: qui blaſfemabant eum, fecit, iungere cum bobus & arare, & paſcere herbas, & bibere aquas in lacubus, & comedere paleas in præſepio, & ſpoliatis eis, permiſit eos abire captivos, & miſeros. Sed illi, qui erant ad Coiancam poſt Semenum Ennici, hoc videntes dederunt Villam, & caſtellum Regi. Poſt hæc autem aſcendit Rex in Caſtellam, & in Aſturias de Sancta Iuliana ſuper Comitem Rodericum, & ſuper alios rebelles, & cepit caſtella munita eorum, & miſit ignem in hæreditatibus eorum, & vineas, & arbores fecit incendi. Videns autem Comes, quia nullo modo poſsit evadere à manibus Regis, neque in caſtellis, neque in montibus, neque in ſpeluncis, miſit legatos Regi, vt veniret ad eius colloquium iuxta aquam, quæ dicitur Piſorga, hoc pacto, vt vterque veniret cum ſex ſolis militibus: quod placuit *Regi*, & protinus iuncti ſunt, & cœperunt loqui. At Rex, audito à Comite, quod ei non licebat audire, iratus eſt nimis, & miſit manus ſuas in collo eius, & ambo pariter ceciderunt in terram de equis. Hoc videntes milites Comitis, timore perterriti, relicto eo, fugerunt. Rex vero apprehendit Comitem, & duxit illum captum, & miſit illum in vinculis, donec reddidit ei vniverſos honores, & caſtella: & tunc dimiſit illum vacuum, & ſine honore. Poſt non multos vero dies venit ad Regem ipſe Comes, & ſummiſit ei colla, & cognovit ſe in culpam contra illum. Et Regis, vt ſemper erat miſericordioſiſsimus, viſcera mota ſunt ſuper eum, & dedit ei Toletum, & magnos honores in Extremo, & in Caſtella: & ipſe Comes commiſſit contra Sarracenos multa prælia, & occidit, & captivavit multos ex illis, & duxit multam prædam ex illorum terra.

Et in Era MCLXIX. in menſe Maio.

113 Aſcendit Rex ſuper Caſtrum Seliz, & intus in munitionem erant Oriolus Garciæ, qui erat magnus miles Regis Aragonenſis, & cum eo multa turba militum, & peditum, & debellabat magnam partem Caſtellæ, & circumdedit Rex caſtellum in circuitu muro magno, & vallo: ita vt nullus poterat ingredi, vel egredi de ipſis, qui in munitione erant, & præoccupati ſunt fame magna, & ſiti, & petierunt Regi indutias, & miſerunt legatos Domino ſuo *Regi* Aragonenſi; vt veniret, & liberaret eos de manibus Regis Legionis: ſed ille non eſt auſus venire, neque mittere pedem in terram eius. Videns autem Oriolus Garciæ, & ipſi, qui cum eo erant, quia nullam fiduciam haberent in *Rege* Aragonenſi; & quia multi ex ſuis peribant fame, & ſiti; & quia iam ſex menſes præterierant, quod circundati fuiſſent in Octobri menſe, qui à Maio ſextus eſt, petijt ipſe dexteram *Regi* pro

ſe

ſe, & pro ſuis, & dedit: & eiecit eos inde, & collocavit illic præſidium. Et alia caſtella, quæ in circuitu erant, ſcilicet Ferraria, & Caſtrellum data ſunt Regi: & eiecit alienigenas de illis, & de tota Caſtella: & directa eſt ſalus, & pax magna in vniverſo regno ſuo, & omnes habitatores cœperunt ædificare domos, & plantare vineas, & omnia arbuſta, & populare totam terram, quam *Rex* Aragonenſis deſtruxerat: & facta eſt magna lætitia in omni regno ſuo, qualis non fuit ex quo Rex Adefonſus Avus ſuus defunctus eſt, vſque ad tempus illius.

114 Temporibus illis erat quidam Rex Sarracenus in Rota nomine Zafadola: & erat ex Rex maximo ſemine Regum Agarenorum: & perſonaverunt in auribus eius omnia geſta, quæ facta ſunt ab Adefonſo Rege Legionis contra Regem Aragonenſem: & quomodo *Rex* noſter incluſiſſet eum: & quomodo Rex Aragonenſis iuraverat ei dare ſuum regnum, & mentitus eſt, periurus factus. At ipſe Rex Zafadola, quando hoc audivit, vocavit filios ſuos, & vxores, & Alguaciles, & Alcaydes, omneſque maiores ſuos, dixitque ad eos: noſtis omnia, quæ geſta ſunt ab Adefonſo Rege Legionis contra Regem Aragonenſem, & contra ſuos rebelles? Qui dixerunt: novimus. Dixitque ad eos, quid faciemus? Vſquequo hic clauſi erimus? Ipſi enim erant incluſi propter metum Moabitarum, quia ipſi Moabites occiderant omne ſemen Regum Agarenorum, & inde abſtulerant regnum eorum: & ipſe ſupradictus Rex Zafadola, erat in *Rota* incluſus cum quibuſdam ex gente ſua, qui ad eum confugerant, & erant ibi cum eo, quibus & dixit: audite conſilium meum, & eamus ad Regem Legionis, & faciamus eum Regem ſuper nos, & Dominum, & Amicum noſtrum; quia, vt ego novi, ipſe dominabitur terræ Sarracenorum: quia Deus cœli liberator eius eſt, & Deus excelſus adiutor eius eſt, & ſcio: quia per ipſum recuperabo ego, & filij mei alios honores, quos abſtulerunt Moabitæ mihi, & Patribus, & gentibus meis. Quo audito, dixerunt vno animo maiores ſui: magnum conſilium tuum, & bonus viſus eſt ſermo tuus in oculis omnium noſtrum. Interea miſit legatos ſuos *Regi*, dicens: mitte ad me quoſdam ex maioribus tuis, cum quibus ego ſecura mente veniam ad te. Quo audito, Rex gavisus eſt gaudio magno: & miſit feſtinanter ad eum: pro eo Comitem Rodericum Martini, & Guterrium Fernandi, qui vnus erat ex magnis Principibus Regis, qui venerunt ad eum in Rota; & ſuſcepit eos honorificè, deditque eis magna dona, & venit cum eis ad Regem. At ille ſuſcepit eum honorifice, & fecit eum ſedere in ſolio regali ſecum. & iuſsit dare ei expenſas ciborum innumerabilium. Hoc videntes Principes Regis Zafadolæ mirati ſunt, & dixerunt ad invicem: Quis ſimilis Regi Legionis in Regibus? Sed poſtquam *Rex* Zafadola vidit ſapientiam Regis Legionis, divitias, & magnam pacem in Palatio ſuo, & in omni regno eius, dixit ei: verus eſt ſermo, quem audivi de te in *Rota* de ſapientia, & de miſericordia, quæ eſt in te, & de pace, quæ eſt in regno tuo, & de divitijs tuis. Beati viri tui, & beati Principes tui, qui tecum habitant, & qui ſunt in regno tuo. Deditque Regi magna munera, & gemmas præciofiſsimas, & ipſe, & filij eius fecerunt ſe milites Regis. & promiſerunt ei ſervire ipſe cum filijs ſuis cunctis diebus vitæ ſuæ: & dedit ei Rotam, qua Rex accepta, dedit eam filio ſuo Regi Domino Sanctio Caſtellano, & populata eſt a Chriſtianis, & cœperunt ibi invocare nomen Sanctæ Trinitatis, & gratiam Sancti Spiritus. Hoc autem nemo novit viventium, quod in Rota eſſet invocatum nomen Domini publicè, niſi modo. Deditque Rex Legionis Regi Zafadolæ caſtella, & civitates in terra Toletana, & in Extrematura, & per ripam fluminis Dorij: venitque, & habitavit in illis, & ſervivit Regi cunctis diebus vitæ ſuæ.

Et in Era MCLXX.

115 Præcipit Rex Adefonſus Comitibus, & Ducibus ſuis; vt ſtatuto die congregarentur cum agminibus ſuis in Atienza. Qui cum iam congregati eſſent, cognovit Rex, quod Comes Gundiſalvus Pelagij Aſturianus haberet colloquium cum conſanguineo ſuo Roderico Gomez cauſa rebellandi, & cepit *Rodericum* Gomez Comitem, & expoliavit ab honore, & dimiſit eum. Comes vero Gundiſalvus fugijt: & omnes milites eius nobiles capti ſunt ibi. Perſecutus eſt autem eum in Aſturias *Rex*, iuſsitque omnes milites captos duci poſt ſe ſub cuſtodia, & invenit eum rebellantem in Tutella: & obſedit eum ibi, & illud caſtellum de Gauzone,

& alia caſtella comprehenſa ſunt à militibus Regis. Videns autem Comes Gundiſalvus, quod milites ſui, in quibus habebat fiduciam, eſſent comprehenſi à Rege, fecit pactum cum eo hoc modo: vt eſſent ſub pacis fœdere per vnum annum integrum, nec Rex inferret illi bellum, nec Comes prædaret terram Regis, nec mitteret in illa bellum: & dedit Regi Tutellam, & alia caſtella, & ipſe Comes remanſit rebellis in Pruaza, & in Buanga, & in Alva de Quirós, quæ erant caſtella valde firmiſsima. Et dum iſta gererentur accepit Rex quandam concubinam, nomine Gontroda, filiam Petri Didaci, & Mariæ Ordonij, pulchram nimis, & erat ex maximo genere Aſturianorum, & Liebanorum: genuitque ex ea quandam filiam, nomine Vrraeam, quæ ad ablactandum data eſt ſorori Regis Infantiſſæ Dominæ Sanctiæ, & ad nutriendum.

ANNO SEPTIMO REGNI ADEfonſi Regis Hiſpanorum, filij Raymundi Comitis, & Sereniſſimæ Reginæ Dominæ Vrraçæ diſcurrente Era MCLXXI.

116 REx præfatus, conſilio accepto cum Rege Zafadola, convocavit omnes Comites ſuos, & maiores regni ſui, & Duces, & habuit cum eis myſterium conſilij ſui, dixitque, omnem intentionem ſuam in eo eſſe; vt iret in terram Sarracenorum, ad debellandum eos, & accipere ſibi vindictam de Rege Texuphino, & de cæteris Regibus Moabitarum, qui & ipſi venerant in terram Toleti, & occiderant multos Duces Chriſtianorum, & deſtruxerant caſtellum, quod dicitur Azeca vſque ad fundamentum, & omnes Chriſtianos, quos ibi invenerant, perdiderant gladio. Sed Tellus Fernandi, Dux eorum, cum alijs captivis chriſtianis captivus emiſſus eſt trans mare. Quod dictum placuit omnibus: & omnis exercitus vniverſi regni ſui congregatus eſt in Toleto; & fixere tentoria iuxta flumen Tagi; & profectus eſt ipſe Rex, & Zafadola cum ſuis militibus cum eo: & divilit caſtra in duas manus, quia non ſufficiebat eis aqua ad bibendum, nec herba beſtijs ad paſcendum. Ipſe autem Rex cum ſuo exercitu intravit per Portum-Regem in terram Moabitarum: & alius exercitus cum Comite Roderico Gundiſalvi intravit per Portum de Muradal, & ambulaverunt quindecim diebus per eremum, & vterque exercitus coadunatus eſt iuxta caſtellum Sarracenorum, quod dicitur Gallello, & ex illa die acceperunt ſibi eſcas beſtijs, & frumenta abundanter: & erat innumerabilis turba militum, & peditum, & ſagittariorum, qui operuerunt faciem terræ ſicut locuſtæ. Et inde Rex movit caſtra, & cœpit ire per campaniam Cordovæ à dextris, & à ſiniſtris prædando, & occupavit totam illam terram, & prædavit eam, & miſit poſt ſe ignem, & fecit magnam captivationem: & pervenit ad flumen, quod dicitur Goadalquivir, quo transfretato ex altera parte, dimiſerunt Corduvam, & Carmonam à ſiniſtra, Sibilliam vero (quam antiqui vocabant Hiſpalim) relinquentes à dextera: eratque in diebus meſsis, vnde & ſuccendi omnia ſata, & omnes vineas, & oliveta, & ficulneas fecit incidi: & cecidit timor illius ſuper omnes habitantes in terra Moabitarum, & Agarenorum: ſed & ipſi Moabites, & Agareni, præoccupati timore magno, reliquerunt civitates & caſtella minora, & miſerunt ſe in caſtellis fortiſsimis, & in civitatibus munitis, in montibus, & in ſpeluncis montium, & cavernis petrarum, & in Inſulis maris abſconderunt ſe: ſed & omnis exercitus caſtramentatus eſt in terra Sibilliæ, & quotidie exibant de caſtris magnæ turbæ militum, quod noſtra lingua dicimus Algaras, & ibant à dextris, & à ſiniſtris, & prædaverunt totam terram Sibilliæ, & Corduvæ, & Carmonæ, & miſerunt ignem in totam illam terram, & in civitates, & caſtella, quorum multa inveniebantur abſque viris. Omnes enim fugerant, & captivationis, quam fecerunt virorum, & mulierum, non eſt numerus. Sed & prædationis equorum, & equarum, camelorum, & aſinorum, boumquoque & ovium & capratum non erat numerus: frumenti, vini, & olei abundantiam in caſtra ferebant. Sed & omnes Sinagogæ eorum, quas inveniebant, deſtructæ ſunt: Sacerdotes vero, & legis ſuæ Doctores, quoſcumque inveniebant, gladio trucidabant: ſed & libri legis ſuæ in Sinagogis igne combuſti ſunt. Prædantes vero milites à caſtris Regis VIII. dietas, progrediebantur diebus octo, cum præda revertentes ad caſtra. Deinde prædis iam in circuitu deficientibus, Rex movit caſtra, & pervenit ad quandam civitatem opulentiſsimam, quam Antiqui dicebant Tuccis,

(noſtra lingua Xerez) prædavitque eam, & fregit, & deſtructa eſt. *D*einde ipſe Rex movit caſtra, prædando in circuitu, & pervenit ad illam turrem, quæ dicitur Calliz, quæ eſt iuxta ripam maris. Quidam verò milites inſenſati, filij Comitum, & Ducum, & alij multi, quorum mens non erat ſana, nec ambulabant ſecundum conſilium Regis, audierunt, quod quædam inſula vicina erat plena equis, & bobus, & erant in illa opes magnæ, & transfetaverunt, pergentes illuc cupidè: & obviaverunt eis paratæ acies Moabitarum, & Agarenorum, & commiſerunt bellum cum eis; ſed, peccatis exigentibus, victi ſunt Chriſtiani, & filij Comitum, & Ducum, & alij multi gladio perierunt: alij autem fugientes, reverſi ſunt in caſtra, & narraverunt exercitui omnia, quæ illis acciderant. Tunc demum omnis exercitus cœpit timere Regem, & obedire ei: & ex illa die nullus ex militibus eſt auſus exire de tentorijs ſuis ſine imperio Regis ſui. Fuit autem ibi *R*ex per multos dies, & reverſæ ſunt vniverſæ prædatoriæ cohortes cũ magnis victorijs, portantes ſecum multa millia Sarracenorum captivorum, & maximam multitudinem camellorum, equorum, & equarum, bobum, & vaccarũ, arietum, & ovium, hircorum, & caprarum, quæ erant Regum, & Reginarum, & alias opes plurimas.

117 Deinde *R*ex movit caſtra, & direxit faciem ſuam, & venit in Sibilliam, tranſitque flumen, quod dicitur Goadalquivir; ſed magna multitudo Moabitarum, & Agarenorum, quæ ibi erat congregata, paratis aciebus iuxta muros civitatis, feſtinanter incluſi ſunt à paucis Chriſtianis armatis. Deprædata eſt autem tota illa terra in circuitu Sibilliæ, & miſerunt ignem in meſſes, & in domibus eorum, & deſtruxerunt vineas, & ficulneas, & oliveta, & multas almunias Regum, quæ erant ex vtraque parte fluminis, fecerunt incidi: & omnes Moabitæ neminem captibabant: ſed capti eorum capitalem accipiebant ſententiam. Hoc videntes Principes Agarenorum ſecretè mittebant nuncios Regi Zafadolæ, dicentes: loquere cum Rege Chriſtianorum, & cum eo libera nos de manibus Moabitarum, & dabimus Regi Legionenſi tributa regalia, & amplius quam patres noſtri dederunt patribus ſuis, & tetum ſecuri ſervietimus illi, & tu regnabis ſuper nos, & filij tui. Hoc audito, *R*ex Zafadola, conſilio accepto, cum Rege, & cum fidelibus conſiliarijs, reſpondit nuncijs. Ite, diciteque fratribus meis Principibus Agarenorum, capite vobis aliqua fortiſsima caſtella, & aliquas firmiſsimas turres civitatum, & movete in omni loco bellum: & ego, & Rex Legionenſium ſuccurremus vobis velociter. Deinde *R*ex movit caſtra, & tranſivit illum portum de Amarela, & exivit in civitatem ſuam, quæ dicitur Talavera: & ijs peractis, reverſi ſunt vnuſquiſque in ſua cum magno gaudio, & triumpho, laudantes, & benedicentes Deum, qui Regi, & illis dederat vindictam, & vltionem de Tello Fernandi, & de ſuis ſocijs, qui perierant in Azeca, & de Gutterrio Ermegelli, Alcayde Toletano, & de cæteris Ducibus, quos Moabites occiderant cum alijs militibus Chriſtianis in terra Toleti.

118 Tranſactis itaque paucis diebus, recordatus *R*ex Comitis Gundiſalvi, qui erat rebellis, venit in Aſturias Oveti, petijtque Comiti Gundiſalvo ſua caſtella, ſcilicet Buangam, Pruanzam, & Albam de Quiros, in quibus ille erat rebellis; ſed Comes negavit dare ei caſtella, & hoc non ſufficit ei, ſed & paravit ei bellum in Pruaza, & occidit equum, in quo *R*ex ſedebat, & alios multos. Videns autem Rex: quod Comes Gundiſalvus intentus eſſet ad malum, reliquit ſuper eum Comitem Suarium, & ſobrinum ſuum Petrum Adefonſi, & omnes Aſturianos; ſed & Rex abijt in Caſtella. Comes vero Suarius obſedit Buangam, & Petrus Adefonſi Albam de Quiros. At Comes Gundiſalvus ſedebat in Pruaza, & coangũſtaverunt eos ex vtraque parte viriliter; miſeruntque inſidias in circuitu per caſtella, & per vias, & per ſemitas montium, & quoſcumque invenie bant, amputatis manibus, aut pedibus, dimittebant eos. Hoc autem factum eſt per multos dies: fuit autem Comes Gundiſalvus rebellis Regi ferè per duos annos. Videns autem ſe valde coangũſtatum, fecit pactum cum Comite Suario, & cum Petro Adefonſi, & cum Epiſcopo Domno Arriano Legionenſi, & abijt cum eis ad Regem, & miſit ſe ad pedes eius, & recognovit ſe culpabilem. Sed Rex ſuſcepit eum pacificè, & loquutus eſt ei optima verba: & vt ait Agiographa: *Cor Regum, & curſus aquarum in manu Domini.* Fuit autem Comes in palatio Regis in magno honore per multos dies: poſtea petijt multis precibus à Rege Lunam. Sed Rex vocavit ſororem ſuam, Infantem Domnam Santiam, & vxorem ſuam Domnam Be-

rengariam, & alios consiliarios, quos prudentes in talibus negotijs cognoverat, consilioque accepto cum eis, accepit de Comite Pruazam, & Buangam, & Albam de Quiros, & iussit ei dare, quod petierat, scilicet Lunam. Hoc factum est, ne iterum rebellaret, sicuti rebellaverat Reginæ Dominæ Vrracæ, quæ prius dederat ei honorem, postea verò duabus vicibus, facta pace cum *Rege*, mentiens, rebellis, extitit: ad vltimum verò Petrus Adefonsi vnà cum militibus Regis apprehenderunt Comitem Domnum Gundisalvum, & Petrus Adefonsi misit eum in Aquilare castello in vinculis, & tenuerunt eum, donec Rex iussit eum solvi, & præcepit; vt statuto die exiret de tota terra sua: qui vellet, nollet, Regi obediens, abijt in Portugali ad Regem Adefonsum consanguineum Regis, filium Taraſiæ Reginæ, & Enrici Comitis, vt inde faceret bellum per mare in Asturias, & in Galleciam. Sed Deus, qui vniversa conspicit, noluit hoc ita disponere. At Rex Portugalensis suscepit eum cum magno honore, & promisit ei magnos honores, fiduciam enim habebat faciendi bellum in Asturias, & in Galleciam. Sed Deo disponente, Comes febre corripitur, & mortuus est peregrinus in terra aliena. Milites tamen sui asportaverunt eum mortuum, & sepelierunt eum in Oveto.

Et Era MCLXXII. & in mense Octobrio.

119 Inter hæc omnia, quæ gesta sunt, Comes Rudericus Gundisalvi cognovit, quod facies Regis esset erga se mutata in malum, deditque Regi Toletum, & civitates, & oppida, quas tenebat: quibus acceptis, Rex dedit eas statim *Roderico* Fernandi, & fecit eum Alcaidem Toleti, qui commisit multa prælia in terra Moabitarum, & Agarenorum. Sed prælia Comitis *Ruderici* Gundisalvi, & *Ruderici* Fernandi, quæ fecerunt cum *Regibus* Moabitarum, & Agarenorum fuerunt fortissima; sed non sunt descripta in hoc libro. Comes verò *Rodericus* Gundisalvi, postquam osculatus est manus *Regis*, & gentibus, & amicis suis, velate, dixit: peregrè profectus est Hierosolymis, vbi & commisit multa bella cum Sarracenis: fecitque quoddam castellum valde fortissimum à facie Alcaloniæ, quod dicitur Toron, & munivit eum valde militibus, & peditibus, & escis, tradens illud militibus Templi. Deinde Comes transfetavit mare Barense, & venit in Hispaniam; sed non vidit faciem *Regis*, neque receptus est in Castella in hæreditatibus patruum suorum; sed moratus est cum *Raymundo* Comite Barcinonensium, & cum Garsia Rege Pampilonensium. Deinde abijt ad Abengamam Sarracenorum Principem Valentiæ, & fuit cum eo per aliquot dies. Sed Sarraceni dederunt ei poculum, & factus est leprosus. Sed postquam cognovit Comes: quod corpus esset mutatum, iterum verò abijt in Hierosolymam, & fuit ibi vsque ad diem mortis suæ.

SUPERIORI LOQUENDI ORDINE omisso, vt divertamur paulisper ad ea, quæ ad rem pertinent, Historiam Regis Aragonensium hoc modo agrediamur: vt loquamur de morte eius, vel quid gesserit postquam regressus est de Moron, & de Almazam.

120 IN temporibus illis, dum *Rex* Legionis ageret bellum contra suos rebelles: Comitem Petrum de Lara, & fratrem suum Comitem *Rodericum*, qui eis concedebat, cæterosque infideles, vt eos bello caperet, *Rex* Aragonensium adgregavit maxima agmina militum, & peditum, & egressus de terra sua, abijt in finibus Gasconiæ, & obsedit quandã civitatem, quæ dicitur Bayona, & est sita iuxta flumen, quod dicitur Garona: fuitque ibi multis diebus, & vastavit totam illam terram in circuitum, & fecit ballistas, & machinas, & multa ingenia, & oppugnavit civitatem illam, & non potuit eam capere. Reversus est inde in terram suam sine honore: & congregavit exercitum magnum de terra sua, & de Gasconia, & consilio habito cum Optimatibus suæ regionis, ad augendam vim suam iunxit sibi viros fortissimos, & potentes, in quibus fuit Episcopus de Lascar, cui nomen erat Guido, & Episcopus de Jacca Donao, Episcopus de Sancto Vicentio de Rhodas, & Abbas de Sancto Indriano; & Gaston de Bearne, & Centul de Bigorra, & alij fortes viri, auxiliarij Francorum, & multi alienigenarum: movitque exercitum suum, & abijt in Cæsaraugustam civitatem magnam, & alijs civitatibus, & castellis, quæ ipse tulerat Sarracenis. Deinde movit castra, & abijt in terram Moabitarum, & obsedit quandam fortissimam civitatem, quæ dicitur Praga: deprædatusque est totam ter-

Google

ram Valentiæ, & Murciæ, & totam Granadam: & prædatoriæ cohortes eius fuerunt in terra Almariæ, & fecerunt magnam cædem, & magnam captivationem, & cremaverunt totam illam terram. Sed Abengama quidam Sarracenus, de tribu Moabitarum, magnus Princeps Valentiæ, & Murciæ congregavit multos Moabites, & Agarenos, & venit in Fragam, vt pugnaret cum Rege Aragonenſium, & per duas vices victus eſt Abengama: & fugiens de campo, reliquit multa ſpolia Chriſtianis. Habebat autem Rex Aragonenſium ſemper ſecum in expeditione quandam arcam, factam ex auro mundo, oruatam intus, & foris lapidibus pretioſis, in qua erat Crux ſalutaris ligni, Reliquijs veneranda, quo Dominus noſter Jeſus Chriſtus Dei Filius; vt nos redimeret, ſuſpenſus eſt. In diebus autem bellorum rapuerat iham de domo Sanctorum Martyrum Facundi, & Primitivi, quæ eſt in terra Legionis circa flumen Ceiæ: & habebat pariter alias pixides eburneas coopertas, auro, argento, & lapidibus pretioſis, plenas Reliquijs Sanctæ Mariæ, & Ligni Domini, Apoſtolorum, Martyrum, & Confeſſorum, Virginum, Patriarcharum, & Prophetarum: erantque repoſitæ in tentorijs, vbi erat Capella, quæ ſemper iuxta Regis tentoria adiacebat, eaſque quotidie vigilantes Sacerdotes, & Levitæ, & magna pars Clericorum obſervabant: ſemperque offerebant ſuper eas ſacrificium Domino Deo. Sed Moabites, & Agareni, qui intus erant volebant dare civitatem Regi; vt eos dimitteret ire in pace. Verumtamen noluit eam recipere (quia Deus induraverat cor eius, vt venirent ſuper eum omnia mala, quæ ipſe fecerat ſuper chriſtianos in terra Legionis, & Caſtellæ, & ſuper gentem ſuam, ſicut poſtea venerunt) ſed volebat civitatem capere: & omnes nobiles Sarracenorum ſubire capitalem ſententiam, & vxores, & filios pariter eſſe captivos, divitiaſque illorum rapi abſque miſericordia, Regio iure iurando, aſſeruit. Ad vltimum vero ipſe Abengama Sarracenus congregavit gentem tranſmarinam Moabitarum, & Arabum, & Regem Corduvæ, & Sibilliæ, & Granatæ, & Valentiæ, & Leridæ, & omnes gentes, quæ erant ex illa parte maris, & innumera millia militum, & peditum, & ſagittariorum, miſis legationibus ab Abengama, venerunt in Fraga. Sed peccatis exigentibus, hoc totum latuit Regi, quem Deus nolebat adiuvare, ſed confundere. Quadam autem die, ſummo diluculo, hoc eſt, ſexto decimo Kalend. Auguſti, vigiliæ Regis, quæ nocte, dieque cuſtodiebant caſtra, levantes oculos ſuos, viderunt venire innumerabiles, & maximas acies Sarracenorum, & currentes in caſtris nunciaverunt Regi. Sed Rex mandavit Archiepiſcopis, & Principibus, & militibus, & peditibus: vt in caſtris eſſent parati, & armati, defendere ſe, & caſtra. Sed multi nobiles Aragonenſes, & alij milites plurimi præcepto Regis iam regreſſi venerant de Caſtris, & erant in Aragone, vt paratis ſibi omnibus neceſſarijs, iterum remearent in caſtra: & iſti non fuerunt in bello. Ecce, viſione divina diſponente, venerunt acies paratæ Moabitarum, & Agarenorum in circuitu caſtrorum, & cœperunt pugnare, & mittere ſuper eos multas lanceas, & ſagittas, & tela, & petras, & occidere multam gentem, & beſtias. Hoc videntes Epiſcopi, & Clerici, & omnis populus Chriſtianorum cœperunt rogare Dominum Deum, vt eos eriperet de manibus Sarracenorum, & ne reminiſceretur peccatorum *Regis*, neque parentum ſuorum, vel qui cum eo erant, & vt ab ipſo mitius corriperentur. Sed, peccatis exigentibus, orationes eorum non ſunt exauditæ ante Deum; quia Gabriel Archangelus, ſummus Nuncius Dei, non tulit eas ante Tribunal Chriſti: neque Michael Princeps militiæ cœleſtis miſſus eſt a Deo; vt eos adiuveret in bello. Videntes autem Principes, & omnes viri bellatores, & Epiſcopi: quod non poſſent ſuſtinere bellum in caſtris, exierunt totas ad eos in campum, & ingravatum eſt prælium nimis: nam dum pugnarent venerunt acies Paganorum ex adverſo, quæ erant in occulto, & cœperunt oppugnare caſtra, & dirupta ſunt, & arca aurea capta eſt, in qua erat Crux ſalutaris ligni, & aliæ pixides ſupradictæ: & capella Regis capta eſt, & tentoria Regis in terram ceciderunt: & ſupradictus Epiſcopus de Laſcar, & Sacerdotes, & Levitæ, & omnis Clerus, & tota plebs, quæ erat in caſtris, & familia Regis, capti ſunt. Cecidit autem in bello Epiſcopus de Iacca Damao, Epiſcopus de Sancto Vincentio de Rhodas, & Abbas de Sancto Indriano. Iſti ſunt Principes militiæ Garſion de Gavelcam, Beltran de Launuces, & Fortunel de Fol, & Obgel de Miramon, & Maymundus de Talat, & Calvete de Sua, &

Quius.....& Gaſton de Bearne, & Centul de Bigorra, & Almeri de Narbona, & fortes multi auxiliarij Franciæ, & multi alienigenæ, & omnes Principes, & milites Aragonenſium mortui ſunt: & ſeptingenti pedites fortes *Regis*, qui cuſtodiebant Regem, quando in expeditione erat, omnes pariter in vno loco ceciderunt. Ad vltimum vero fugijt Rex, & cum eo decem milites, & vnus ex ipſis militibus erat Garſia Radimiri, & pertranſit per Cæſarauguſtam, & venit in quoddam Monaſterium, quod vocatur Sancti Ioannis, & eſt ſitum in Penna, quæ eſt in Aragone: & intravit intus, & iuſsit, claudere portas: & præ triſtitia magna cecidit in lecto, paucis diebus tactus dolore cordis mortuus eſt in ſupradicto Monaſterio: & ſepultus eſt cum patribus ſuis in ſepulchris *Regum*. Poſt ipſum autem, vel ante non fuit ſimilis ei in præteritis Regibus Aragonenſium, neque fortis, neque prudens, ſeu bellicoſus, ſicut ipſe: ſed non diſpoſuit de domo ſua, vel de *Regno*, quidnam eſſet; quia nullam prolem dimiſit. Obijt autem Era CLXXII. poſt milleſimam octavo Kalend. Februarij. Epiſcopus vero de Laſcar captivus ductus eſt in Valentia: & affixerunt eum multis tormentis, vt denegaret illum, qui pro nobis ſuſpenſus eſt in ligno, & Baptiſmum: & circumciderent eum ſecundum legem ſuam. Poſt hæc dedit obſides pro ſe, & reddidit tria millia Morabitinos aureos, & reverſus eſt in Laſcar in ſedem ſuam.

Alias Septembris.

121 Videntes autem Chriſtiani, qui erant trans Cæſarauguſtam in caſtellis munitis, & in vrbibus, quod mortuus eſſet *Rex*, præ timore Sarracenorum fugerunt, & clauſerunt ſe in Cæſarauguſtam: veneruntque Sarraceni, & præoccupaverunt oppida, a Chriſtianis derelicta, illa ſuæ habitationi præparantes. Flebant autem cuncti Cæſarauguſtani, & cunctarum civitatum, & maxime habitatores caſtellorum, quæ ipſe gladio acceperat Sarracenis, & Chriſtianis tradiderat populanda, & dicebant: optime defenſor, quos nobis dediſti defenſuros? Nam *Regnum*, quod tu eripuiſti regia poteſtate de manibus Sarracenorum, modo invadent Moabites, & nos ſine defenſore captivabimur. Sed Aragonenſes congregati ſunt per cuneos nobiles, & ignobiles, ſive Cives, ſive Advenæ, & decalvatis capitibus, ſciſiſque veſtibus, & ruptis faciebus mulierum, maximo cum fletu eiulantes ad cœlum dicebant. Heu! Rex quomodo ceciditi, qui ſalvos nos faciebas, quorum peccatorum mole ira Dei ſuper nos cecidit, vt liberatorem Chriſtianorum amitteremus: modo invadent nos impij Sarraceni, & inimici noſtri. Congregati ſunt autem nobiles, & ignobiles milites de tota terra Aragonenſi, tàm Epiſcopi, quàm Abbates, & omnis plebs, omneſque pariter ſunt congregati in Jacca civitate regia, & elegerunt ſuper ſe Regem quemdam Monachum germanum Regis nomine Radimirum, & dederunt ei vxorem germanam Comitis Pictavienſis. Hoc autem peccatum erat magnum coram Domino: ſed Aragonenſes, amiſſo charo Domino, hoc ideo faciebant, vt filij ſuſcitarentur ex ſemine regio. Sed Pampilonenſes, & Natarri coadunati ſunt in civitate, quæ dicitur Pampilonia, & elegerunt ſuper ſe *Regem*, nomine Garſiam Radimiri, ille, qui fugit cum *Rege* de Fragano prælio. Sed *Radimirus Rex* ingreſſus eſt ad vxorem ſuam, quæ concepit, & peperit filiam: & conſilio accepto cum Principibus ſuis, protinus deſponſavit eam cum Comite Berengario Barcinonenſi, & dedit ei regnum: & cognovit ſe coram Deo peccatorem, & egit pœnitentiam. Sed poſt hæc Rex Legionis, cognito de Regibus, ſicut erat, abijt in Najaram, & receperunt eum ibi: & non ſolum ibi, ſed in omnibus civitatibus, & caſtellis, quæ debebant eſſe ſub dictione *Regis* Legionenſis. Venitque Garſias *Rex* ad eum, & promiſsit ſervire ei cunctis diebus vitæ ſuæ: & factus eſt miles *Regis* Legionis, qui dedit ei munera, & honores; vt audivit autem Rex Legionis, quod nobiles Aragonenſium, & *Rex Radimirus*, & omnis populus eſſet in magno pavore, & tremore, ait Principibus ſuis: eamus in Aragonia, & faciamus miſericordiam cum fratre noſtro Rege Radimiro, & præbeamus ei conſilium, & adiutorium. Sed *Rex* Radimirus, & omnes nobiles magnati Palatij ſui, & Epiſcopi, & Abbates, & omnis plebs; vt audierunt, quod Rex Legionis veniret in terram ſuam exierunt obviam ei, & ſuſceperunt eum cum magno honore, & ſervierunt ei: & Rex loquutus eſt eis multa bona verba, & pacifica, & promiſit, vt adiuvaret eos ex toto corde, ex tota mente. Sed Radimirus Rex, conſilio accepto cum Epiſcopis, & cum omnibus Principibus ſui regni, dederunt Regi Legionis

Cæsaraugustam, vt semper esset sub dominio eius, & sub dominio filiorum eius, & abierunt pariter Reges ad eam, vt Imperatori traderetur. Cæterum cum omnis populus audivisset, quod Rex Legionis veniret in Cæsaraugustam, omnes Principes civitatis, & tota plebs exierunt obviam ei cum tympanis, & citharis, & psalterijs, & cum omni genere musicorum, canentes, & dicentes: Benedictus, qui venit, & benedictus ipse, & benedictum regnum patrum suorum, & benedictum regnum Legionis, & benedicta misericordia tua, & patientia tua, & deduxerunt eum intus civitatem. Deinde Episcopus Cæsaraugustanus cum magna processione Clericorum, & Monachorum, exijt in platea civitatis, & recepit Regem, & abierunt cum illo in Ecclesiam Sanctæ Mariæ, cantantes, & dicentes: *Deum time, & mandata eius observa*, & reliqua. Ad vltimum data benedictione ab Episcopo, sicut mos est Regum, perrexerunt cum eo in palatijs regalibus, dederuntque ei stipendia abundanter. Fuit autem Rex in Cæsaraugusta per aliquos dies, & collocavit ibi magnum præsidium militum, & peditum ad custodiendam civitatem. Post hæc autem, vt placuit Regi, benedictione accepta ab Episcopo, & ab omni populo, reversi sunt in Castellam, laudantes, & benedicentes Deum, qui dat pacem sperantibus in se. Eodem verò anno, quo hæc gesta sunt, Comes Raymundus Barcinonensis cognatus Regis, & Comes Adefonsus Tolosanus consanguineus eius, venerunt ad Regem Legionis, & promiserunt ei obedire in cunctis, facti sunt eius milites, tacta Regis dextra ad fidem confirmandam, qui dedit in honorem Cæsaraugustam Comiti Barcinonensi (sicut mos est Regis Legionis.) Comiti autem Tolosano cum honore quoddam vas aureum XXX. marchos æquans pondere, valde optimum, & multos equos, & alia plurima dona. Et super hæc omnia omnes Optimates, qui erant per totam Gasconiam, & per totam illam terram vsque ad flumen Rodani, & Guillermus de monte Pesulano vnanimiter venerunt ad Regem, & acceperunt ab eo argentum, & aurum, multaque varia, & preciosa munera, & equos multos, & omnes subditi sunt ei, & obediebant in cunctis. Et multi filij Comitum Franciæ, & Ducum, & potestatum, & Pictavi multi venerunt ad eum, & acceperunt ab eo arma, & alia plurima dona: & facti sunt termini regni Adefonsi Regis Legionis à mare magno Occeano, quod est à patrono S. Iacobi, vsque ad fluvium Rodani.

POST HÆC REX IN ERA MCL XXIII. constituit diem celebrandi concilium apud Legionensem civitatem regiam IIII. Nonas Iunij in die Sancti Spiritus cum Archiepiscopis, & Episcopis, Abbatibus, Comitibus, Principibus, & Ducibus, qui in illo regno erant.

122 AD statutum diem venit *Rex*, & cum eo vxor sua *Regina* Domna Berengaria, & soror tua Infantisa Domna Santia, & cum eis *Rex* Garsias Pampilonensium, & sicut *Rex* præcepit omnes coniuncti sunt in Legionem. Venit autem & maxima turba Monachorum, & Clericorum, necnon & plebs innumerabilis ad videndum, sive ad audiendum, vel ad loquendum verbum divinum. In prima die concilij omnes maiores, & minores congregati sunt in Ecclesia S. Mariæ cum *Rege*, & tractaverunt ibi, quæ suggessit clementia Iesu Christi Domini nostri, & quod ad salutem animarum omnium fidelium sunt conavenientia. Secunda die vero, qua adventus Spiritus Sancti ad Apostolos celebratur, Archiepiscopi, & Episcopi; Abbates, & omnes nobiles, & ignobiles, & omnis plebs, iuncti sunt itetum in Ecclesia Beatæ Mariæ, & cum Rege Garsia, & cum sorore Regis, divino consilio accepto, vt vocarent Regem Imperatorem, pro eo quod Rex Garsias, & Rex Zafadola Sarracenorum, & Comes Raymundus Barcinonensium, & Comes Adefonsus Tolosanus, & multi Comites, & Duces Gasconiæ, & Franciæ in omnibus essent obedientes ei, & induto Rege cappa optima, miro opere contexta, imposuerunt super caput Regis coronam ex auro mundo, & lapidibus preciosis, & misso sceptro in manibus eius, Rege Garsia tenente eum ad brachium dextrum, & Arriano Episcopo Legionensi sinistrum viâ cum Episcopis, & Abbatibus deduxerunt eum ante Altare S. Mariæ cantantes: *Te Deum laudamus* vsque ad finem, & dicentes: Vivat Adefonsus Imperator, & data benedictione super eum, celebraverunt Missam more festivo: deinde vnusquisque reversus est in tentorijs suis. Iussit autem Imperator fieri magnum convivium in palatijs regalibus; sed & Comites,

& Principes,& Duces miniſtrabant menſis regalibus. Iuſsit autem dari Imperator magna ſtipendia Epiſcopis, & Abbatibus, & omnibus: & facere magnas eleemoſynas pauperibus indumentorum, & ciborum. Tertia verò die iterum Imperator ,& omnes, ſicut ſoliti erant, iuncti ſunt in palatijs regalibus, & tractaverunt ea, quæ pertinent ad ſalutem regni, & totius Hiſpaniæ: deditque Imperator mores, & leges in vniverſo regno ſuo, ſicut fuerunt in diebus avi ſui Regis Domini Adefonſi:iuſsitque reſtituere vniverſisEccleſijs omnes hæreditates, & familias, quas perdiderant ſine iudicio, & iuſtitia: præcepitque villas, & terras, quæ fuerant deſtructæ in tempore bellorum, populari, & plantare vineas, & omnia arbuſta. Iuſsitque omnibus ſtrictè Iudicibus, vitia eradicare in illis hominibus, qui contra iuſtitiam,& decreta Regum, & Principum, & Poteſtatum, & Iudicum invenirentur. At illi, alios in lignis ſuſpendentes: alios, truncatis manibus,aut pedibus, relinquentes, non divitibus, vel generoſis pluſquam pauperibus,parcentes; ſed totum ſecundum modum culpæ diſcernentes, iuſtè iudicaverunt. Præterea iuſsit nullo modo ſufferre maleficos, ſicut Dominus dixit Moyſi: *Ne patiaris maleficos*: & in conſpectu omnium capti ſunt aliqui operarij iniquitatis, & ſuſpenſi ſunt in patibulis. Iuſsitque Alcaides Toletanis, & omnibus habitatoribus totius extremi facere exercitus aſsiduè, & dare Sarracenis infidelibus bellum per ſingulos annos, & non parcere civitatibus, vel oppidis eorum; ſed totum vindicare Deo, & legi Chriſtianæ. His peractis, ſoluto concilio, abierunt vnuſquiſque in ſua cum gaudio, canentes, & benedicentes Imperatorem, & dicentes: *Benedictus tu, & benedictum regnum patrum ſuorum, & benedictus Deus excelſus, qui fecit Cœlum, & terram, mare, & omnia, quæ in eis ſunt: quia viſitavit nos, & fecit nobiſcum miſericordiam, quam promiſit ſperantibus in ſe.*

123 Tranſacto autem in pacto prædicto anno vno pacificè, Rex Garſias Navarræ turbatus eſt, & omnes viri ſui bellatores cum eo contra Dominum Imperatorem, ſimiliter & diſcors eodem tempore Adefonſus Portugaliæ Rex, filius Comitis Enrici, & Taraſiæ Reginæ. Ipſa autem Taraſia erat filia Regis Domini Adefonſi, ſed de non legitima, valde tamen à Rege dilecta, nomine Ximena Munionis, quam Rex dilectionis, & honoris cauſa dedit maritatam Enrico Comiti, & dotavit eam magnificè, dans Portugalenſem terram iure hæreditario. Mortuo autem Enrico Comite, Portugalenſes vocaverunt eam Reginam: qua defuncta, filium ſuum *Regem*, ſicut & poſtea fuit, ad honorem nominis ſui dixerunt. Iſti verò duo Reges in vno tempore, ſicut ſupra dictum eſt, guerram contra Imperatorem aggreſsi ſunt, & bellum paraverunt vnuſquiſque de partibus ſuis, Rex Garſia in Caſtella, & Rex Portugalenſis in Gallecia. Venit autem Rex Portugalenſium in Gallecia, & cepit Tudenſem civitatem, & alia caſtella. Comes verò Gomez Nunni, qui tenebat caſtella multa, & terram, quam dicunt Torogno, & Comes *Rodericus* Petri Villoſus,qui tenebat caſtella inLimia,& ab Imperatore honorem, vterque mentiti ſunt Domino ſuo Imperatori. Dederuntque caſtella, & honores Regi Portugalenſi, & hoc non ſuffecit eis, ſed inſuper paraverunt bellum ad damnationem ſui. Hæc omnia, quod impedivit potius Comites omnibus diebus vitæ ſuæ.

124 In diebus illis erat in Limia quidam Dux, nomine Ferdinandus Ioannis, ſtrenuus miles Imperatoris, & amicus fidelis, tenebatque caſtellum, quod dicitur Alleriz, & alia plurima; ideoque ipſe, & filij, & fratres eius, & amici viriliter paraverunt bellum contra Regem Portugalenſium, non tamen à Regis bello fatigati, ſuum honorem perdiderunt: cæterum laudem maximam conſequuti ſunt. Iam olim multoties ipſe Rex Portugalenſium venerat in Galleciam, & à Comite Ferdinando Petri, & *Rodetico* Vele, & ab alijs Ducibus Galleciæ expulſus fuerat inde, & reverſus eſt in terram ſuam ſine honore: & iterum venit in Limiam, & ædificavit quoddam caſtellum,quod dicitur Celmes, & munivit illud nobilibus militibus, & audacioribus peditibus palatij ſui, & miſit in eo magna ſtipendia panis, & carnis, & vini, & aquæ, & abijt in Portugalenſem terram ſuam. Hoc audito, Imperator,congregato magno exercitu Galleciæ, & Legionis, multis cum militibus feſtinus abijt in Limiam, & obſedit ſupradictum caſtellum, quod dicitur Celmes, & paucis diebus paratis, bellando cepit eum: & cepit in eo magnam partem militum nobilium palatij *Regis* Portugalenſium, miſitque eos ſub cuſtodia multis diebus. Facta eſt autem in domo Regis Portugalenſis into-

lerabilis triſtitiâ; quia non evenit ei, ſicut cogitabat. Imperator autem munito ſupradicto caſtello totam Limiam ad ſe converſam gaviſus, & reverſus eſt in terram Legionis. Hoc autem factum eſt antequam vocaretur Imperator. Sed poſtquam Imperator eſt vocatus (ſicut prædiximus) Comes Gomez Nunnij, & Comes Rodericus, qui Villoſus vocatus eſt, rebelles facti ſunt in Galletia, dederuntque honores, & caſtella *Regi* Portugalenſi, qui munivit ea, & reverſus eſt in terram ſuam. Et rurſus Rex Portugalenſis, congregato agmine ſuo, venit in Limiam. Hoc audito Comes Fernandus Petri, & Comes Rodericus Vele, & cæteri Duces Imperatoris Galletiæ omnes pariter convocati, militia ſua exierunt adverſus *Regem*, & obviaverunt ei in loco, qui dicitur Cerneſa, & paratis aciebus cæperunt præliari: & peccatis exigentibus terga verterunt Comites, & victi ſunt. Comes vero Rodericus Vele cum quibuſdam militibus captus eſt in bello; ſed protinus à duobus ſuis armigeris facto magno impetu liberatus eſt, & fugit cum eis. Poſt hanc victoriam *Rex* protinus reverſus in terram Portugalenſem ad ſuccurrendum eis, qui erant in quodam caſtello, quod dicitur Erena, quod ille ædificavit à facie alterius caſtelli, quod à Mauris tenebatur, Sanctarêm vocati, ad debellandum, tàm Sanctarem, quàm Vlixbonam, & Sintriam, & cætera caſtella Sarracenorum, quæ in circuitu ſunt.

125 Eodem vero tempore venerunt Moabites, & Agareni ſupra prædictum caſtellum Erenam, ceperuntque illud debellando, & omnes viri bellatores pluſquam ducenti, quinquaginta Chriſtiani, & quidam viri Magnates Regis, ibi gladio perierunt, vnde facta eſt magna triſtitia, & perturbatio in domo Regis Portugalenſis. Dum omnia iſta gererentur, Imperator faciebat bellum in terra Regis Garſiæ, cepitque munita caſtella eius, & Comitem Latronem Nafarrum, nobiliſſimum omnium Principum domus Regis Garſiæ; deſtruxitque terram eius, atque prædavit, & cremavit vineas, & arbuſta fecit incidi. Comes vero Latron Nafarrus, dato Imperatori iuramento, ſervivit ei multis annis, & tamen poſtquam pax facta eſt inter Imperatorem, & Comitem Latronem Nafarrum, fuit bellum per aliquot annos inter *Regem* Garſiam, & Imperatorem: virtus autem Garſiæ adverſus Imperatorem, aut minima, aut nulla erat. Cæterum in Portugalii Ferdinandus Ioannis Princeps Limiæ, cum cæteris fidelibus Imperatoris, quotidie agebat bellum contra *Regem*, cum quo, bello congreſſus viriliter pugnavit: nam & ipſe Rex vulneratus eſt lancea, quam vnus de peditibus Ferdinandi Ioannis audaciter adegit, laboravitque multis diebus, & à Medicis curatus. Hoc autem bello Ferdinandus prædictus cepit aliquos ex Principibus Regis, & expoliatos magnis divitijs dimiſit.

126 Et factum eſt, poſtquam hæc geſta ſunt, Imperator præcepit Comitibus Caſtellæ, ſcilicet Roderico Gomez, & Lope Lopez, & Duci Gutterrio Ferdinandi, & alijs Ducibus; vt eſſent parati quotidie ad debellandum *Regem* Garſiam: ipſe autem Imperator, congregata magna militia terræ Legionis, abiit in Portugale, & cepit munita caſtella: & deſtructa eſt terra magna, atque prædata. *Rex* autem Portugalenſis, congregato agmine ſuo, exijt in prælium contra paucos, qui ſtulte in exercitu Imperatoris exierant, qui poſtquam obviavit Comiti *Radimiro*, expugnanti terram ſuam, vterque commiſerunt bellum; & victus eſt Comes *Radimirus*, & captus eſt à Rege. Deinde Imperator caſtramentatus eſt à facie caſtelli, quod dicitur Penna de Regina, in loco, qui vocatur Portelladevice: Rex autem Portugalenſis fixit tentoria ſua à facie caſtrorum Imperatoris in loco altiori, & aſpero, valliſque erat inter illos. Sed multi Duces, & milites ſine præcepto Imperatoris, & milites Regis deſcendentes de Caſtris commiſerunt bellum inter ſe: & multi corruentes de equis in terram, capti ſunt ex vtraque parte. Videntes autem hoc bellum maiores natu Portugalenſium, dixerunt *Regi* ſuo: Domine *Rex*, non eſt nobis bonum, aut vtile habere bellum cum Imperatore, neque ſemper poterimus ſuſtinere multitudinem eius, tam magnam, & tam fortem: non erit craſtina nobis ſicut hodie. Si pax Inter nos eſſet, omnes fratres noſtri, qui perierunt à manibus Sarracenorum in caſtello de Erena, non periſſent: ſed providè, ne fortè iterum veniant Moabitæ, & Agareni in civitatibus, & in caſtellis noſtris, quæ ſunt trans fluvium Dorij, & faciant peiora, quam fecerunt. Iube ergo: vt eant aliqui de nobis ad rogandum Imperatorem; vt faciat nobiſcum pacem,

& demus ei omnia caſtella ſua, quæ habemus, & illa reſtituat nobis, quæ ſui milites ceperunt de noſtris: melius eſt enim nobis habere pacem, quam bellum. Rex autem, conſilio audito Principum ſuorum, placuit ei, & miſit nuncios de maioribus domus ſuæ ad Imperatorem, qui ei dicerent ſupradicta verba de pace Regum. Quibus auditis Imperator: placuerunt ei. Poſt hæc nuncij Regis receperunt fidem à Principibus; vt haberent pacem inter ſe vſquequo ſupradicta pax, aut compleretur, aut (quod Deus non permittat) negaretur. Tunc denique Principes Imperatoris abierunt in Caſtro Regis, & ſimiliter acceperunt fidem à Principibus Regis, ſicut illis dederant. Altera vero die Comites Imperatoris coniuncti ſunt cum Principus Regis, & fecerunt pacem inter Imperatorem, & Regem; non abſolutè ſempiternè, ſed per aliquot annos, & iuraverunt eam, vt iterum dum pax eſſet, firmius pacificarentur, ſicut placuerat vtriſque. Et reddita ſunt Vicarijs Imperatoris omnia Caſtella, quæ Portugalenſis Rex acceperat in Galletia: & ſimiliter Regi ſua, quæ milites Imperatoris acceperant ab eo bello. Tunc ſolutus eſt Comes Radimirus, & omnes milites, quicumque capti ex vtraque parte, fuerant, ſoluti ſunt. Facta eſt pax inter illos per multos annos, quæ quia bona eis, & vtilis viſa eſt, & Rex abiecit à ſe Comitem Rodericum, & Comitem Gomez Nunnij; pro eo quod ipſi immiſerant diſcordiam inter Imperatorem, & Regem. Comes Gomez Nunnij, vt cognovit ſe eſſe reum, verecundatus eſt, & tranſiens, fugiendo montes Pirineos, vellet, nollet; quia nuſquam erat ei locus ad habitandum, fecit ſe Monachum in Monaſterio Cluniacenſi. Imperator vero miſericordia motus ſuper Comitem Rodericum iuſſit ei comedere panem coram ſe in Palatio ſuo, & dari ſtipendia auri, & argenti, ſicut vni ex Principibus ſuis, qui aſsiſtebant coram ſe. Ipſe Imperator ire diſpoſuit ad Sanctum Iacobum cauſa orationis. Quod poſtquam explevit, ſicut voverat, reverſus eſt in terram Legionis, & Caſtellæ.

127 Deinde abijt in Pampiloniam in terram Regis Garſiæ, & caſtramentatus eſt in illa planitie Pampilonæ, & miſit cohortes prædatorias in omnem regionem Regis Garſiæ, & fuccenderunt magnam terram igne: vineas. & arbuſta fecit incidi, & reverſi ſunt ad Imperatorem in caſtra, tollentes ſecum magnam prædam boum, & vaccarum, equorum, & equarum, magnas opes. Et dum iſta gerunt, Rex Garſias, congregatis ſuis agminibus, obviavit magno exercitui Comitis Raymundi Barcinonenſium, & Aragonenſium, commiſitque cum eis bellum: & Rex Garſias victor remanſit in campum, & accepit ſpolia eorum. Cum autem Victores dividirent ſpolia inter ſe, ſupervenit Imperator tantummodo XXX. cum militibus: viſis autem ſignis Imperatoris, Rex Garſias, & omnis Comitatus eius, fugit, relinquentes ſpolia tota in campum. Imperator vero perſecutus eſt illos, fugientes vſque in Pampiloniam civitatem ſuam. Poſt hæc Imperator, & omnia caſtra ſua, reverſus eſt in Najaram civitatem ſuam cum magno triumpho, & gaudio. Deinde venit in Caſtellam, & iuſsit intonare regalia præconia per totam terram Legionis, & Caſtellæ, vt mediato menſe Maio omnes milites, & pedites, iterum eſſent congregati in Najara ad debellandum Regem Garſiam. Verumtamen poſtquam cognovit Rex Garſias, quia nullo modo poſsit evadere à bello Imperatoris, nimium factus eſt triſtis, & convocans propios conſiliarios: dixit illis: videte: quod conſilium capiamus, quia iterum Imperator, facta pace cum Portugalenſium Rege, volet venire ſuper nos; vt nos diſperdat, & terram noſtram, aut bello, aut obſidione. Et non invenientes conſilium, quid agere deberent, tandem ſupervenit eis Comes Adefonſus Iordanis de Toloſa, qui peregrinus veniebat per viam regiam ad Sanctum Iacobum, cauſa orationis, quem videns Rex, & ij, qui cum eo erant gavili ſunt gaudio magno. Inito conſilio, prædictus Comes Adefonſus, & alij Principes Regis convenerunt ad Imperatorem; & imprimis fecerunt pacem inter Imperatorem, & Regem, tali pacto, vt Rex Garſias ſerviret Imperatori ſine fraude cunctis diebus vitæ amborum. Quod poſtquam factum eſt Comes Toloſanus, & Principes Regis rogaverunt Imperatorem, vt daret Regi Garſiæ filiam ſuam infantem Dominam Vrracam, quam genuerat ex Gontroda concubina, filia Petri Aſturiani. Hoc audito, omnes magnates Palatij Imperatoris, ſimul cum Comite Adefonſo, laudaverunt Imperatorem, vt Rex Garſia in generum advocaretur. vt ſupradicta filia domiſella in vxo-

re ſibi data. Imperator accepit conſilium eorum, & placuit in conſpectu eius, & promiſit, eam dare Regi: vnde & conſtituerunt diem aptum nuptijs faciendis apud Legionis civitatem VIII. Kalend. Iulij. Imperator proprijs militibus, & cunctis Comitibus, & Principibus, & Ducibus, qui in toto regno ſuo erant, vt vnuſquiſque eorum cum ſua nobili militia, parati venirent ad regales nuptias, miſsis Legatis, præcepit. Hoc audito, omnibus placuit, cæterum maximè Aſturianis, & Tinianis, qui, ſicut Imperator præcepit, optimè parati, certatim veneruut ad nuptias. Venit autem Imperator, & cum eo vxor ſua Imperatrix Domna Berengaria, & maxima turba Poteſtatum, Comitum, Ducum, & militum Caſtellæ: venit autem & Rex Garſias cùm turba militum non pauca, ita paratus, & ornatus ſicut Regem ſponſatum ad proprias decet venire nuptias. Intravit autem ſereniſsima Infans Domna Sanctia in Legionem per portam Taurienſem, & cum ea conſobrina ſua infans Domna Vrraca, ſponſa Regis Garſiæ cum maxima turba Nobiliũm, militum, & Clericorum, & mulierum, & puellarum, quas totius Hiſpaniæ maiores genuerant. Thalamus verò conſtructus eſt in Palatijs regalibus, quæ ſunt in Sancto Pelagio, ab infante Domna Sanctia; & in circuitu thalami maxima turba iſtrionum, & mulierum, & puellarum, canentium in organis, & tibijs, & citharis, & pſalterijs, & omni genere muſicorum. Porrò Imperator, & Garſias Rex ſedebant in ſolio regio in excelſo loco ante fores Palatij Imperatoris; Epiſcopi, & Abbates, & Comites, & Principes, & Duces ſedilibus paratis in circuitu eorum; alio autem Poteſtates. Verumtamen Hiſpaniæ delecti, alij equos, calcaribus currere, cogentes iuxta morem patriæ, proiectis haſtilibus inſtructa tabulata, ad oſtendendam, tàm ſuam, quàm equorum pariter artem, & virtutem, percutiebant. Alij latratu Canum ad iram provocatis tauris, protento venabulo, occidebant. Ad vltimum cæcis porcum, quem occidendo, ſuum facerent, campi medio conſtituerunt; & volentes porcum occidere, ſe ſe ad invicem ſæpius læſerunt, & in riſum omnes circunſtantes ire coegerunt. Factum eſt autem gaudium magnum in illa civitate: & benedicebant Deum, qui ſemper proſperabat eis cuncta. Hæ nuptiæ factæ ſunt in Era CLXXXII. poſt milleſimam in menſe Iulio. Dedit autem Imperator filiæ ſuæ, & genero ſuo Regi Garſiæ magna munera argenti, & auri, & equorum, & mulorum, & alias multas divitias, & benedixit eis, ac dimiſit eos honorificè redire in terram ſuam, ſed & Infans vero Domna Sanctia dedit ſobrinæ ſuæ vaſa multa aurea, & argentea, & mulos, & mulas, oneratas divitijs regalibus. Profectus eſt autem Rex Garſias ipſe, & viri eius de Legione in magna gloria; & habuit in comitatum Comitem Rodericum Gomez, & Domnum Guterrium Fernandiz, & multos alios Duces Caſtellanos, qui abierunt cum Rege, & cum vxore ſua vſque in Pampiloniam civitatem ſuam. Fecit autem Rex Garſias magnum, & regale convivium Caſtellanis, qui cum eo erant, & cunctis militibus, & Principibus regni ſui, per multos dies, celebratis nuptijs regalibus: dedítque Rex Comitibus, & Ducibus Caſtellæ magna dona: & reverſi ſunt vnuſquiſque in terram ſuam. Verumtamen mater Reginæ præfatæ vxoris Regis Garſiæ, quam ſuperius Gontrodam nominavimus, poſtquam vidit (quod anxia ſpectabat) filiæ ſuæ honorem immenſum, quæ facta *Regina* bis regijs nuptijs decorata fuerat, expleto mundano deſiderio, ad cœleſte, in quantum potuit, anhelavit, nam ſemetipſa offerens Deo eius famulatui ſic adhæſit, vt in Ovetenſi vrbe ſanctimonialis facta, & alijs adiuncta in Eccleſiæ S. Mariæ, Genitricis Dei, quam interventricem ſui gaudij, adiutricemque præſenſerat, vt Deum, nocturnis, diurniſque laudibus inceſſanter laudans, placeret: & exitum vitæ glorioſum, tali labore deſudando, votivoque deſiderio Eccleſiæ pavimentum fonte lacrymarum ſub oratione rigans, expectaret.

EXPLICIT PRIMUS LIBER.

Incipit Liber ſecundus Hiſtoriæ Adefonſi Imperatoris de diſſenſionibus, & pralijs, quæ habuit ipſe, & Toletani Principes, & Duces Extrematuræ cum Rege Hali, & cum filio ſuo Texufino, & cum cæteris Regibus, & Principibus Moabitarum, & Agarenorum.

128 OMiſſo naturali ordine, ad ea, quæ olim Chriſtianis aſperrima fuere bella tractanda, veniamus. Poſt obitum Regis Domini Adefonſi patris

Reginę Vrracę, Matris Adefonſi Imperatoris, Rex Hali maximus Sarracenorum, qui Rex Marrocorum, dominabatur Moabitis, & ex iſta parte maris Agarenis, longe lateque alijſque multis, & maris inſulis, & nationibus, ſicut ſerpens, æſtu ſitiens, extulit caput: & quaſi poſt mortem ſumnii viri, ibique triumphaturus, convocavit omnes Principes, & Duces, & milites Moabitarum, & magnum exercitum conductitium Arabum, & multa millia militum, & Balliſtariorum, & magnas multitudines peditum, ſicut arena, quæ eſt in littore maris, & habito, vſuſque induſtrium conſilio, congregavit exercitum, & transfretando venit in Sibilliam, & cum eo filius eius Texufinus. Iuſſitque omnibus Regibus, & Principibus, & Ducibus Moabitarum, qui erant ſuper Agarenos, vt vnuſquiſque eorum, parato agmine militum, & baliſtariorum, & peditum, pro poſſe ſuo, comportarent ſcalas, & machinas, & magna ingenia ferrea, & lignea ad debellandum tam civitatem Toletum, ad quam properabat, quàm alia oppida, & civitates, quæ erant Tranſ-Serram. Movitque caſtra de Sibillia; & in paucis diebus venit Corduvam, & ibi congregatæ ſunt ad eum omnes gentes, quæ erant in terra Agarenorum: & moverunt caſtra de Corduva, & venerunt per illam terram, quæ fuit de Albaro Fannici, ceperuntque Caſtella munita, & civitates, quas partim deſtruxerunt, partim munierunt. Deinde venerunt in Toletum, & deſtruxerunt Sanctum Servandum, & Azeca: deinde ad ipſam civitatem proximantes, machinas in locis opportunis erexerunt, eamque diù ſagitta, lapide, lancea, telo, igneque petentes oppugnaverunt. Sed in civitate erat ſtrenuus Dux Chriſtianorum Albarus Fannici cum magna multitudine militum, & ſagittariorum, & peditum, & robuſtorum iuvenum, qui ſedentes ſuper muros civitatis, & ſuper turres, & portas viriliter pugnabant contra Sarracenos: & multa millia Sarracenorum ibi proſtrata ſunt. Vnde virtute Chriſtianorum fugati, longe facti ſunt à turribus civitatis; vt nihil nocere poſſent civitati, neque eis, qui ſuper muros erant. Hoc videns Rex Hali, iuſſit peditibus, vt adducerent multa ligna vinearum, & arborum, & per noctem ponerent ea furtim ad radicem fortiſsimæ turris, quæ eſt ſita in capite Pontis contra S. Servandum. Media autem nocte Sarraceni cæperunt mittere fortiſsimum ignem de Alcatraun in liguis cum balliſtis, & cum ſagittis, vt cremarent turrem: ſed Chriſtiani, qui in turre erant, verterunt multum acetum vini ſuper ligna, & mortuus eſt ignis. Erant autem ſimul cum Domino Albaro in civitate magna turba ſenum magni conſilij, & multa futura providentes, quos ibi reliquerat Dominus Adefonſus ad cuſtodiendam civitatem quouſque venerit Rex ex ſuo ſemine, qui eam liberaret à bello Sarracenorum. Hoc videns Rex Hali magna ira accenſus eſt, & in ſequenti die ſummo mane iuſſit Principibus militiæ ſuæ ſtatuere magnas acies de Azecutis peditibus cum omnibus ingenijs, & deinde alias Agarenorum, & poſt ipſas alias Moabitarum, & Arabum, deducentes ingenia ad radicem murorum civitatis per opportuna loca. Statueruntque ad illam portam de Almaquara, & vbique multas ballidas, & machinas, & ignis iacula, & tormenta ad lapides iactandos, & ſpiculas, & ſcorpios, ad mittendas ſagittas, & fundibularia, arietes, & vineas, cum quibus ſuffoderent muros civitatis, & ſcalas, quas ponerent ſuper turres. Fecerunt autem Chriſtiani machinas adverſus machinas eorum, & pugnaverunt per dies ſeptem, nihil civitati nocentes. Septimo vero die audacter viri bellatores Chriſtiani erupuerunt de civitate per portas ad occaſum ſolis, & fugientes Azęcuti: & Agareni miſerunt ignem in omnibus machinis, quas fugientes reliquerant, & in omnibus ingenijs, cum quibus Rex Hali, & principes ſui cogitabant, ſuffodere muros civitatis. Civitas autem Dei adiutorio remanſit illæſa. Dum iſta bella geruntur, Archiepiſcopus Domnus Bernardus Toletanæ Eccleſiæ cum Clericis, & Monachis, & ſenibus, & mulieribus, & pauperibus proſtrati in terram in Eccleſia S. Mariæ vnanimiter rogabant Dominum, Deum, & S. Mariam, vt peccata Regum ne rememorarentur, & populorum, ne ipſi darentur in captivitatem, & gladium, & mulieres in diviſionem, & infantes eorum in prædam, & civitas eorum in exterminium, et ſancta Lex Dei in opprobrium, & in pollutionem, & conculcationem; ſed Dominus Deus excelſus exaudivit orationes eorum, & miſertus eſt populo ſuo, & miſit Michaelem Archangelum, qui cuſtodiret civitatem Toletanam, & firmaret muros eius, ne rumperentur, & confortaret animos virorum bellantium, & defenderet corpora Chriſtianorum: quod fieri non poterat, niſi Dominus eos cuſtodiret, ſicut David ait: *Niſi Dominus cuſtodierit civi-*

tatem, fruſtra vigilat, qui cuſtodit eam. Videns autem Rex Hali, quia totum pondus prælij verſum eſt in Sarracenos, & quia ſui Principes peribant, & gens ſine numero: ipſe, & omnis exercitus ſuus recelsit à civitate; & venit in omnibus civitatibus, & caſtellis, quæ ſunt Trans-Serram, & expugnavit ea; ſed peccatis exigentibus, fregit muros de Magerit, & de Talavera, & de Olmos, & de Canales, & de alijs multis. Fecit autem magnam captivationem, & cædem, & prædam: ſed fortiſsimæ turres, quæ lingua noſtra Alcazares vocantur, prædictarum civitatum non ſunt captæ; & ibi remanſerunt multæ reliquiæ Chriſtianorum. Sed Goadalfajaram, & aliæ civitates, & caſtella illæſa remanſerunt, & muri earum non ſunt rupti; quia Rex cœleſtis ſolitæ pietatis ſuæ memorans, vltionem fecit de Sarracenis: morte etenim ſubitanea, & gladio Chriſtianorum ipſa gens nefanda cœpit aſsiduè interire, & ad nihilum devenire. Hoc videns Rex Hali, feſtinus reverſus eſt in civitatem ſuam Corduvam: & cum eſſet ibi vocavit filium ſuum Texufinum, & dixit ei: accipe omnia regna Agarenorum, & eſto Rex ſuper omnes Reges, & Principes, & Duces, qui ſunt à mari mediterraneo vſque in Toletum civitatem Chriſtianorum, & vſque in Santarem; & ex altera parte vſque in Cæſarauguſtam; deinde vſque in Barcinonam: imprimis præcipio tibi, fili, ſubverte gladio Toletum, deinde cæteras vrbes eius, & caſtella vſque ad flumen Dorij, quia Toletani contempſerunt me, & paraverunt bellum contra me: ſed viros bellatores Chriſtianorum, & mancipia, & pueros, & mulieres honeſtas, & puellas, quaſcumque ceperis, mitte trans mare. Poſt hæc autem Rex Hali perrexit in Sibilliam: deinde abijt trans mare in civitatem ſuam, quæ dicitur Marrocos in terra Moabitarum, & duxit ſecum omnes Chriſtianos captivos, quoſcumque captivavit, & omnes captivos, quos potuit invenire in totam terram Agarenorum viros, & mulieres tranſtulit ſecum in Marrocos. Erat autem quidam vir, Alimemon nomine, nobilis in domo Regis Hali fortis, & ſapiens nauta, qui præerat omnibus hominibus huius miniſterij in patria ſua. Hic vero cum tempus opportunum agnoviſſet, aſſumpta copioſa multitudine navium, aſcendebat per mare Oceanum contra Galletiam, & per mare Britanicum, & per mare Mediterraneum contra partes Aſcalonis, & regionis Conſtantinopolitanorum, & Siciliæ, & contra Barenſem civitatem, & alias maritimas, & contra Barcinonenſem regionem, & omnia regna Francorum oppugnando, & vaſtando, ſtrages, & multas cædes, faciendo in Chriſtianos: eos autem, quos capiebat per ſingulas civitates, & oppida, ducebat ad curiam Regis Hali Domini ſui: & facta eſt maxima multitudo Chriſtianorum nobilium, & ignobilium vtriuſque ſexus virorum, & mulierum in curia Regis Hali. Tempore autem illo dedit Deus gratiam captivis, qui erant in curia regali Regis Hali Domini ſui, & verſum eſt cor eius, vt beneficeret Chriſtianis, & dilexit eos ſuper omnes homines orientalis gentis ſuæ. Nam quoſdam fecit cubicularios ſecreti ſui: quoſdam vero millenarios, & quingenarios, & centenarios, qui præerant militiæ regni ſui: conſtituit autem illis aurum, & argentum, civitates, & caſtella munitiſsima, cum quibus poſſent habere ſupplementum ad facienda prælia contra Muzmotos, & Regem Aſsiriorum, nomine Abdelmonem, qui expugnabat partes eius ſine intermiſsione. Inter captivos eius Regis Hali inventus eſt quidam nobilis Decurio Barcinonenſis, nomine Reverter, vix iuſtus, & ſimplex, & *Deum* ſuum timens, hunc præpoſuit Rex captivis Chriſticolis militibus, ac Barbaris, vt eſſet *Dux* omnium bellorum ſuorum; quia numquam in bello victus fuerat: ideoque per manus illius omnia bella regalia, & conſilio eius fiebant cunctis diebus vitæ Regis Hali. Senuit autem Rex Hali, & appoſitus eſt ad Patres ſuos in ſenectute magna. Regnavitque Rex Texufinus filius eius pro eo: fecitque bonum Chriſtianis cunctis diebus vitæ ſuæ, ſicut Rex Hali Pater eius.

VTI A REGIBUS MOABITARUM capta eſt Aurelia.

129 FActum eſt autem in diebus Reginæ Dominæ Vrracæ, Rex Sibilliæ, & Rex Corduvæ, & cæteri Reges, & Principes Moabitarum qui erant in terram Agarenorum, congregata magna multitudine militum, & peditum, & balliſtariorum, venerunt in terram Toleti, & pugnando ceperunt caſtellum, quod vocatur Aurelia: & fecerunt magnam cædem Chriſtianorum; & alios captivaverunt: & ceperunt aliud caſtellum, quod dicitur Zurita, & munierunt illud fortiter militibus, & peditibus, & alimonijs, & armis multis, & balliſtis, & reverſi ſunt in terram

130 Per idem tempus à malis hominibus, qui dicebantur ſe eſſe Chriſtianos,& non erant, tradita eſt Sarracenis Cauria: & acceperunt in Eſtrematura aliud caſtellum, quod dicitur Alvalat; & munierunt Cauriam, & Alvalat magna multitudine militum, & peditum, qui quotidie debellabant totam Eſtrematuram vſque ad flumen Dorium: & ipſi, qui erant in Aurelia per ſingulos dies debellabant Toletum, & ceteras vrbes, quæ ſunt Tranſ-Serram, facientes multas cędes,& multas prædas. Poſt aliquot vero annos rurſus Rex Texufinus, congregato toto agmine ſuo, venit Toletum, cuius adventus non latuit Chriſtianos: vnde, & munierunt civitatem. Et ipſi Rex Texufinus, & totus exercitus eius pertranſivit flumen, quod dicitur Tagus, & abijt in caſtellum, quod dicitur Azeca, quod iterum populatum erat à Tello Fernandi quodam duce Saldaniæ, & ab alijs Chriſtianis, & expugnaverunt illud à media nocte vſque ad ſolis occaſum; & ruptum eſt caſtellum, & captum, & deſtruxerunt illud vſque ad fundamentum, & omnes Chriſtiani, fere trecenti viri bellatores, gladio perierunt: & Tellus Fernandi dux eorum cum captivis multis factus eſt captivus, & tulerunt eum ſecum in Corduva civitate magna; & de Corduva tranſlatus eſt trans mare in domo Regis Hali, & vltra non eſt reverſus in terram nativitatis ſuæ.

131 In diebus illis erat in Calatrava quidam dux nomine Farax Adali de tribu Agarenorum, & erat in S. Stephano alius, qui vocabatur Hali de tribu Moabitarum, & illi duo Principes faciebant magnum bellum, & magnas cędes in terram Toleti, & congregaverunt ad ſe omnes milites Moabitarum, & Agarenorum, qui erant in Aurelia, & in omnibus civitatibus, & caſtellis vſque ad flumen, quod dicitur Goadalquivir, & congregati in vnum venerunt nocte furtim in finibus civitatum Toletanorum, & miſerunt inſidias, quas noſtra lingua dicit Celatas, in quodam loco abſcondito: & hoc latuit Gutterrio Hermegildi Alcaidi Toleti, qui erat in Alfamim. Altera autem die ſummo mane pauci milites Moabitarum venerunt in campo, & moverunt boves paucos, & cęperunt quaſi fugere. Perſecutus eſt autem eos Gutterrius Hermegildi cum quadraginta militibus, & venerunt ad illum locum, vbi dolus erat paratus. Hoc videntes inſidiæ, qui erant in occulto, ſubito exierunt, & pugnaverunt cum Gutterrio Hermegildi, & cum ſuis militibus, & ingravatum eſt prælium nimis: & Gutterrius Hermegildi cecidit in bello, & maxima pars militum, qui erant cum eo, ceciderunt; & quidam miles Toleti, cui nomen erat Munio Aldefonſi, qui fuerat natus in Galletia, & erat Alcaide de Mora, cum alijs militibus Chriſtianis captivus factus eſt in ſupradicto bello: & ductus eſt in Corduvam,& miſerunt eum in carcerem, & affixerunt eum fame, & ſiti. Poſt multos autem dies dedit pro ſe aurum, & argentum multum, & mulos, equos, & arma multa, & redimens ſe, venit in Toleto; deinde in caſtellum ſuum, quod dicitur, Mora. Hic poſtea fecit in terram Moabitarum, & Agarenorum multa prælia, & occidit Reges mirabiles, & Duces, ſicut ſcriptum eſt in hoc libro. Iterum ſupradicti duces Sarracenorum venerunt in civitatibus Toletanis, & pugnaverunt cum duobus fratribus, ſcilicet, cum Dominico Alvariz, & cum Didaco Alvariz Alcaides de Aſcalona,& cum multis militibus Chriſtianorum aliarum civitatum, &, peccatis exigentibus, victi ſunt Chriſtiani: & prædicti Alcaides de Aſcalona cum multis Chriſtianis gladio perierunt. Et in alia vice occiderunt Rodericum Gundiſalvi ſtrenuum militem de terra Legionis, qui fuerat in Toleto cum alijs militibus in auxilium Chriſtianorum: & rurſus pugnaveruntcum Ferdinando Fernandez Alcaide de Fita, & victus perijt ipſe, & alij multi cum eo. Illo, eodemque tempore, quo ſupradicta bella facta ſunt: gladius, & flamma Regis Adefonſi Aragonenſis debellabant totam Caſtellam, & magnam partem terræ Legionis: & filij alienigenarum erant in Caſtro-Sirici, & in Ferrera, & in Caſtrello, & in Burgenſi caſtello, & in S. Stephano de Gormaz, & in Villa-Franca, & in Belfurado, & in Grannon, & in Najara, & in alijs caſtellis multis, cum quibus Imperator, & ſui fideles quotidie bellum habebant: & Imperator non erat adiuvatus ex toto corde à Comite Petro de Lara, neque à fratre ſuo Comite Roderico Gundiſalvi, neque à Comite Gundiſalvo Pelagij Ovetenſi: & Petrus Didaci erat rebellis in valle, & Semenus Ennequici in Coianca, & ſub labijs eorum erant labor, & dolor; & habebant ſermonem cum Adefonſo Rege Aragonenſium: & ideo male perierunt, ſicut ſupra ſcriptum eſt.

132 Finito autem bello Regis Aragonenſis ſurrexit aliud bellum in Caſtella Regis Garſiæ Pampilonenſium, & Adefonſi

Regis Portugalenſium, qui pugnabat contra Galleciam, ſicut deſuper iam diximus; & propter prædicta bella Imperator non ibat in expeditione in terram Sarracenorum: & Sarraceni ideò prævalebant in terram Chriſtianorum, & fortitudo Sarracenorum, & maxima virtus eorum permanſit, vſquequo Adefonſus Imperator aſcendit in Xerez, & vſquequo accepit Auriculam, & Coriam. Sed quamvis Sarraceni magna bella faciebant, conſuetudo ſemper fuit Chriſtianorum, qui habitabant Trans-Serram, & in tota Extrematura, ſæpè per ſingulos annos congregare ſe in Cuneos, qui erant, quandoque mille milites, aut duo millia, aut quinque millia, aut decem millia, aut plus, aut minus, & ibant in terram Moabitarum, & Agarenorum, & faciebant multas ædes, & captivabant multos Sarracenos, & multam prædam, multaque incendia faciebant, & occidebant multos Reges, & Duces Moabitarum, & Agarenorum: & bellando deſtruebant caſtella, & villas, & maiora faciebant, quàm accipiebant à Sarracenis. At Rex Texufinus, & *Rex* Azubel Cordubæ, & *Rex* Avenzeta Sibilliæ, & cæteri Reges, & Principes, & Duces Moabitarum, & Agarenorum congregaverunt exercitum, ſicut arenam, quæ eſt circa oram maris, & cogitabant venire ſubitò in civitatibus Toleti, & delere eas vſque ad nihilum, & facere ſibi magnum nomen: & moventes de Corduva, poſt paucos dies venerunt in campum Luceniæ, ibique caſtramentati ſunt: & dum eſſent ibi, factum eſt in eadem die, vt mille milites electi, & inſtructi fortibus armis de Avila, & de Secovia, cum magna turba peditum aſcendebant per quandam viam, quæ ducit contra campaniam Cordubę, & dum irent, cognoverunt, quod Rex Texufinus, & caſtra eius eſſent in campo Luceniæ, & clamaverunt ad Deum cœlorum, & terrę, & ad S. Mariam, & ad S. Iacobum in oratione, vt eos adiuvarent, & defenderent, & conſilio divino accepto, in loco, in quo erant, fixerunt ibi ſua tentoria; & diviſis peditibus per medium, partem mediam reliquerunt in tentorijs ad cuſtodiendas ſarcinas ſuas; ſed milites armati, & benè inſtructi, & dimidia pars peditum ambulaverunt à medio die, et deinceps, et circa quartam horam noctis repente irruerunt ſuper propria tentoria Regis Texufini, et facta eſt magna turbatio in caſtris. Sed magna multitudo Moabitarum, et Agarenorum ad arma occurrentes, prælia ri cœperunt; et ingravatum eſt prælium nimis, et cecidit magna pars Sarracenorum; et cæteri fugerunt hùc, et illùc; ſed ipſe Rex Texufinus vulneratus eſt in femore à lanceis, et aſcendens quemdam equum ſine ſella, fugijt. Sed Chriſtiani acceperunt tentoria eorum, et ſigna regalia, et mulos, et camellos, et aurum, et argentum, et opes magnas, et diverterunt in tentorijs ſuis. Deinde reverſi ſunt in Extrematura vnuſquiſque eorum in civitatibus ſuis, laudantes, et benedicentes Deum. Sed Rex Texufinus turpiter reverſus eſt in Corduba, et curatus eſt à medicis; et poſt plurimos dies ſanus factus eſt à vulneribus: fuit tamen claudus cunctis diebus vitæ ſuæ.

133 Poſt mortem Gutterrij Hermegildi Toletanæ militiæ Principis, ſicut ſuperius dictum eſt, Conſul Rodericus Gundiſalvi invenit gratiam in conſpectu Imperatoris, & Imperator fecit eum Principem Toletanæ militiæ, & Dominum totius Extrematuræ, qui congregans magnam militiam Caſtellæ, & Extrematuræ, inſuper milites, & pedites Toleti, & aliarum civitatum, quæ ſub conditione Toleti ſunt, aſcendit in terram Sibilliæ, & dextruxit totam illam regionem, & fecit multas ſtrages, & incendia; & omnia arbuſta fructifera fecit incendi: & accepit magna ſpolia eorum, & captivationem hominum, & mulierum, & parvulorum, quorum non erat numerus: aurum, & argentum, veſtes precioſiſsimas abundanter: greges equorum, & equarum, & aſinorum, boum, & vaccarum, & omnia pecora campi ſine numero. Hoc videns Rex Sibilliæ, convocavit multa milia Moabitarum, & Arabum, & Agarenorum ab Inſulis maris, & maritimis, & vicinos, & amicos, & multos Principes, & Duces, & perſecutus eſt caſtra Conſulis. Hoc autem non latuit Comiti: & Conſul movit exercitum de caſtris, & ſteterunt Sarracenis obviam, & diviſi ſunt pedites Chriſtianorum in duas acies, & viri ſagittarij, & fundibularij cum eis, & primi certaminis omnes potentes, & deinde acies militum Avilæ contra aciem Arabum; ſecunda acies Secoviæ contra aciem Moabitarum, & Agarenorum: Conſul verò ſtabat in noviſsima acie Toletanæ militiæ, & Trans-Serram, & Caſtellæ; vt auxilium ferret imbecillibus corde, & conſolationis vulneratis. Inito autem certamine, Sarraceni clamabant tubis æreis, & tam-

boribus, & vocibus, & invocabant Mahomet. Christiani autem ex toto corde clamabant ad Dominum Deum, & ad S. Mariam, & ad S. Iacobum; vt eorum misererentur, & obliviscerentur peccata Regum, eorum, & parentum, & ceciderunt vulnerati multi ex his, & ex illis. Novissimè verò, quia vidit Consul firmiorem partem exercitus Regis Sibilliæ, convenerunt cum ipso in bello omnes constantes corde: & Rex Sibilliæ cecidit in bello, & mortuus est, & multi Principes, & Duces cum eo; & omnes acies Paganorum contritæ sunt, & fugerunt. Consul verò persecutus est eos vsque ad portas Sibilliæ; accepitque spolia eorum, & prædam, cœpitque verti in sua castra.

134 Eodem tempore Optimates Salamantiæ introierant terram Badajioz, dicentes inter se, cum viderent Consulem ad terram Sibilliæ ire volentem, eamus, & nos in terram Badajioz, & faciamus nobis nomen grande, & non demus nomen gloriæ nostræ vlli Principi, aut Duci: & congregato nimio exercitu, abierunt viam, quæ ducitur Badajioz, & vastaverunt totam illam regionem: & fecerunt magnas strages, & incendia, & magnam captivationem virorum, & mulierum, & parvulorum, & totam supellectilem domorum, & locupletationem auri, & argenti abundanter: insuper ceperunt opes magnas, equos, & mulos, & camellos, & asinos, boves, & vaccas, & omnia pecora campi. Et dum ista geruntur, Rex Texufinus congregavit exercitum, sicut arena, quæ est in littore maris, vt pugnaret cum Consule Roderico: & cum cognovisset à quodam viro Sarraceno, qui fugerat de castris Consulis Roderici, quod mortuus esset Rex Sibilliæ, & nobiles eius timuit illò ire: & à præfacto viro Sarraceno iterum cognovit: quod castra Christianorum essent in regione Badajioz, & sequutus est eos, & posuit castra sua à facie castrorum Christianorum, & illo die non commisit prælium adversus eos, quia nox instabat. Christiani verò, hoc videntes, occiderunt omnes Sarracenos captivos, tàm viros, quàm mulieres, ne fortè castra eorum turbarentur ab illis, acceptis armis. Et Rex Texufinus iussit suis interpretibus, vt interrogassent Christianos, quis esset Dux, aut Princeps militiæ eorum? Quibus Christiani responderunt: omnes sumus Principes, & Duces capitum nostrorum. Hoc audito, Rex Texufinus cognovit, quod essent insensati, & sine sensu; & magno gaudio gavisus est, & dixit circunstantibus: scitote, quod Deus illorum dereliquit eos insensatos. Et multi Optimates Salamantiæ, videntes ea, quæ futura erant, subtraxerunt se de castris, & fugerunt. Manè autem, inito certamine, terga verterunt Christiani, & omnes milites, & pedites mortui sunt: & non remanserunt ex eis, nisi pauci, qui fugerunt pedibus equorum; & munimenta castrorum capta sunt: & facta est magna ruina super Christianos. Rex verò Texufinus, tollens omnia spolia Christianorum, victoriosè reversus est Cordubam civitatem suam. Sed plaga ista non sufficit Salmanticensibus; nam in illo anno, & in sequentibus, & ter contigit eis ita, quia in suis viribus confidebant, non in Domino Deo, & ideò male perierunt. Post hæc egerunt pœnitentiam a peccatis suis, & clamaverunt ad Dominum: & dederunt decimas, & primitias Deo, & Deus exaudivit eos, & dedit illis scientiam, & audaciam bellandi, & cum Comite Poncio, & aliis Ducibus Imperatoris semper fuerunt in terram Moabitarum, & Agarenorum, & fecerunt multa prælia, & obtinuerunt triumphum; & duxerunt multas prædas de terra eorum: & civitas Salamantiæ facta est magna, & inclyta militum, & peditum, & dives valdè. Veruntamen Consul Rodericus sine vllo impedimento reversus est Toletum cum omni exercitu suo, laudans, & benedicens Deum, qui salvat sperantes in se. Reliqua verò prælia, quæ Consul Rodericus fecit cum Regibus Moabitarum, & Agarenorum, & strages non sunt scripta in hoc libro. His ita peractis, Consul Rodericus peregrinus factus est, & abijt trans mare in Hyerosolymis, causa orationis (sicut superius scripsimus) Imperator autem dedit Toletum Roderico Fernandez, & multas civitates, & oppida in Extrematura, & in Castella; & factus est Princeps Toletanæ militiæ: & congregans Toletanum exercitum, & Castellæ milites, & pedites, abijt in terram Moabitarum, & Agarenorum, & fecit multas strages, & incendia, & magnas captivationes: & acceperunt aurum, & argentum multum, & vestes pretiosissimas, & omnia pecora campi, & omnis locus, quemcumque calcaverunt pedes eorum, vastatus remansit.

135 Et Rex Texufinus audiens istos sermones, iratus est, & convocavit omnes amicos suos, & Principes exercitus sui, &

eos, qui ſuper equites erant; ſed & de regnis alijs, & inſulis, & maritimis venerunt ad eum exercitus conductitij; & de trans mare magna agmina militum Arabum, & Moabitarum: & non erat numerus militum, & balliſtariorum, & peditum, & cogitabat ſubitò perdere caſtra Chriſtianorum, & exijt obviam eis in loco, qui dicitur Almont. Vt autem vidit eos Toletanus Princeps, dixit Chriſtianis: ne timeatis multitudinem eorum, & impetum eorum ne formidetis. Mementote qualiter Rex Dominus Adefonſus, & patres noſtri bellando ceperunt Toletum, & omne regnum vſque flumen Dorij: & nunc clamemus in cœlum, & miſerebitur noſtri Deus noſter, & Deus conteret eos ante faciem noſtram hodie. Et paratis aciebus militum, et peditum, et balliſtariorum ex vtraque parte commiſſerunt bellum; et ceciderunt multa millia Sarracenorum: et placuit Deo, et Rex Texufinus victus eſt, et fugit de campo ipſe, et omnis exercitus eius. Et Chriſtiani acceperunt aurum multum, et argentum, et equos, et mulos, et camelos, et opes magnas; et converſi venerunt Toletum, et dicebant Hymnum, et benedicebant Deum, *quoniam bonus eſt, quoniam in ſæculum miſericordia eius.*

136 Et rurſus ſecunda vice Rodericus Fernandi, Princeps Toletanorum, congregato exercitu, abijt in terram Moabitarum, et Agarenorum, et Reges eorum exierunt obviam ei in loco, qui dicitur Serpia: et Princeps Toletanorum victor extitit; et accepit magna ſpolia Sarracenorum, et reverſus eſt in Extrematura cum gaudio magno. Et iterum tertio Toletanus Princeps, congregatis ſuis agminibus, abiens in terram inimicorum, fecit multas ſtrages, et occidit multos Moabitas, et Agarenos: nam Reges eorum, congregata magna multitudine militum, et peditum, venerunt ad eum in loco, qui dicitur Sisluia: et, inito certamine, terga verterunt Moabitæ, et Agareni, et ceciderunt multa millia eorum, et cæteri fugerunt hùc, et illùc, et Toletanus Princeps victor extetit in campo; et Chriſtiani acceperunt magna ſpolia eorum, et reverſi ſunt Toletum cum gaudio magno, et lætitia, canentes: *Te Deum laudamus, te Dominum confitemur* vſque in finem. In tempore illo erat in Extrematura quidam miles, nomine Gocelmus de Rivas vir bellicoſus, et erat nimium dives in auro, et argento, et pane, et vino, et de omnibus divitijs huius ſæculi. Iſte miles abijt ad Imperatorem, et petijt ab illo, vt iuberet ei reædificare caſtellum, quod dicitur Azeca; et placuit Imperatori: et abijt in Azeca ipſe, et filij eius, et vxor illius, et generi cum vxoribus ſuis, et Toletanus Princeps cum magno exercitu poſſuerunt ſua caſtra ad radicem caſtelli, quod fuerat deſtructum à Rege Texufino, quando tulit inde Tellum Fernandi, et reædificavetunt caſtellum, et per circuitum muros altos, et turres firmas, ne quando venirent Moabitæ, & Agareni conculcarent illud, ſicut ante fecerunt. Et ipſe prædictus miles conlocavit ſecum multos bellicoſos milites, & pedites benè armatos, vt ſervarent illud. Et ſpeculator Toleti munivit illud omnibus eſcis, vt populus Toleti haberet munitionem contra faciem Aureliæ, vbi erant multi Moabitarum, & Agarenorum, qui faciebant magnum bellum in terram Toleti, & in tota Extrematura; & habuerunt magnum bellum cum Farax Adali Calatravæ, & cum his, qui erant in Aurelia, ſæpè vincendo, & adinvicem terga vertendo.

In Era MCLXXVI. in menſe Maio.

137 Adefonſus Imperator adſumpſit Rodericum Fernandi Principem Toletanæ militiæ, & valde clarum bello, & Comitem Rodericum terræ Legionis, & alios viros, & Principes domus ſuæ, & magnum exercitum Extrematuræ; & abiens, caſtramentatus eſt iuxta flumen, quod dicitur Goadalquivir: & multæ cohortes prædatoriæ ambulaverunt per dies multos à longè, & prædaverunt totam terram de Iahem, & Baezæ, & Vbetæ, & Anduger, & multarum aliarum civitatum; & miſerunt ignem in omnibus Villis, quaſcumque inveniebant: & Synagogas eorum deſtruxerunt, & libros legis Mahometi combuſerunt igne: omnes viri Doctores Legis, quicumque inventi ſunt, gladio trucidati ſunt: vineas, & olivera, & filcuneas, & omnes arbores fecerunt incidi: & omnis locus, quemcumque pedes eorum calcaverunt, vaſtatus remanſit. Poſt multos vero dies reverſi ſunt ad Imperatorem in caſtra, portantes ſecum magnam multitudinem captivorum, virorum, mulierum, & parvulorum, & munere auri, & argenti, & veſtes pretioſiſſimas, &

omnes ſupellectilem, & magnos greges equorum, & equarum, boum, & vaccarum, & ovium, & caprarum.

138 Dum illa geruntur quædam pars gentis Extrematuræ tranſivit flumen, quod vocatur Goadalquivir, ſine præcepto Imperatoris, & Principum eius, & abierunt in terram Sarracenorum, & fecerunt multas prædas, & incendia, & reverſi ſunt ad eundem locum, vbi prius tranſierant flumen; & per pigritiam, & abundantiam divitiarum, quas acceperant, non tranſierunt flumen, & manſerunt ibi. Media autem nocte facta eſt magna inundatio pluviæ, & aqua fluvij nimium crevit: mane autem facto illa gens, neque natando, neque aliquo ingenio potuit tranſire flumen. Imperator vero pervidens ea, quæ futura erant, cum propria militia longe abijt, ne videret mortem gentis ſuæ. Circa horam tertiam diei populus ille elevans oculos ſuos, vidit magnas paratas acies Moabitarum, & Agarenorum militum, & peditum venientes; vt eos perderent; & terrefacti, audatiam bellandi, ſcientiamque pariter, amiſerunt; & clamaverunt ad Toletanum Principem, & ad Comitem Rodericum, vt eorum miſerarentur. Quibus Principes reſponderunt: vos videtis, quia magnum chaos firmatum eſt inter nos, & vos; nec vos poteritis tranſire ad nos; nec nos poſſumus ire ad vos. Et iterum Principes: confitemini alterutrum peccata veſtra; & orate, & communicate de pane benedicto, quam habetis vobiſcum: & Deus miſerebitur animatum veſtrarum. Tunc Chriſtiani bene inſtructi fide, & armis occiderunt omnes Sarracenos captivos, quoſcumque ceperant, tàm viros, quàm parvulos, & mulieres, & beſtias, quas habebant ſecum: & continuò illa gens Sarracenorum irruit ſuper eos, & omnes Chriſtiani mortui ſunt: & non remanſit ex eis, niſi quidam miles Chriſtianus, qui miſit ſe in aquam, & exivit trans flumen inter Chriſtianos: & omnes Chriſtiani, & Sarraceni, qui id miraculum viderunt mirati ſunt: Sarraceni vero tollentes multa capita Chriſtianorum, & ſpolia abierunt. His ita peractis, Conſules moverunt caſtra, veneruntque ad Imperatorem, & narraverunt ei omnia, quæcumque acciderant; & Imperator factus eſt triſtis: & venit Toletum, & vnuſquiſque in terram ſuam.

139 Eodem vero anno, & in menſe Iulio, Imperator convocavit Comitem Rodericum Legionis, & propriam militiam domus ſuæ, & viros Salamantiæ, abijtque ad Coriam, vt expugnaret eam, & potuit à longè murorum inſidias. Deinde miſit cohortes prædatorias in circuitu Coriæ, qui comprehenderent viros, & mulieres, & omnia pecora campi, ſicuti & fecerunt. Moabites vero, & Agareni, hoc videntes viriliter eripuerunt per portas civitatis; vt Chriſtianos perſequerentur, qui ſimulabant, ſe fugere præ timore, volentes longe abſtrahere eos à civitate. Tranſactis autem locis, vbi erant Chriſtiani abſconditi, Imperator apparuit in campum; & exeuntes inſidiæ occiderunt omnes Moabites, & Agarenos, & Duces eorum, & nullus ex eis remanſit. Hoc videntes, qui remanſerant in civitate clauſerunt portas muro magno, & firmo. Tunc Imperator iuſsit applicare caſtra in circuitu vrbis: & miſit nuncios in omnem terram Extrematuræ, & in terram Legionis, vt tàm omnes milites, quàm etiam pedites venirent ad obſidionem civitatis; & qui non veniſſent, Imperatorem offenderent, & domus eius publicaretur. Obſeſſa eſt autem civitas, ita vt nullus Sarracenus poſſet ingredi, vel egredi; quia Duces, et Principes Chriſtianorum fecerunt turres ligneas, valde excelſas, quæ eminebant ſuper muros, et machinas, et vineas, cum quibus debellarent civitatem. Quadam autem die, antequam oriretur ſol, Imperator vocavit Comites, Principes, et Duces, et præcepit eis, vt ſummo mane applicarent machinas, ad expugnandam eam. Ille autem abijt in montana cum ſuis venatoribus, vt occideret cervos, porcos, et vrſos. Mane autem facto, cæperunt expugnare civitatem, et Conſul Rodericus Martini aſcendit in quamdam turrem ligneam, quam fecerat, et cum eo multi milites, et ſagittarij, et fundibularij terræ. Quidam autem Sarracenus ſagittam fortè iaciens, in machinam, quam Conſul aſcenderat, direxit. Heu Conſulis peccatis exigentibus, ſagitta per cratem machinæ ictum faciens, ſonuit, relictaque in ipſa crate, arundine in collum Conſulis ferrum ligno vaccum percuſit, et galleam, loricamque penetrando, vulnus effecit. Verumtamen Conſul, poſtquam ſe percuſum ſenſit, ſumma cum feſtinatione manu ferrum aprehendens de vulnere traxit, quod ſtatim ſanguis ſequitur, qui nulla Incan-

tatorum, vel Medicorum arte, ea die retineri valuit; et tandem circunſtantibus dixit: armis me exuite, vehementer enim vulnere afficior: qui ſtatim armis exuentes ad ſuum tabernaculum deduxerunt, et tota die ſumma diligentia in curatione vulneris ſtuduerunt, donec, ſole ruente, ſpes medicinæ, ſimul cum anima ſublata eſt. Quod ſtatim, vt in caſtris cognitum eſt, vllulatus, et planctus vltra omnium hominum æſtimationem factus eſt, quem audiens Imperator, de monte rediens, poſtquam ab interrogatis, quid eſſet cognovit, venit in caſtra, & vocatis Principibus ſuis, Oſſorium defuncti fratrem pro eo Conſulem coram omnibus conſtituit. Altera autem die Imperator videns ingravari multis infortunijs, concedens fortunæ, à civitate obſeſſa, receſſit, ſuique Optimates pariter cum eo: & ipſe Salamantiam, cæteri cum ſalute ad propria pervenerunt. Verumtamen Comes Oſſorius (nuper vt dictum eſt Conſul declaratus) cum propria militia, defunctique parte adiuncta, apprehenſo corpore Roderici Conſulis magnis planctibus, per ſingulas civitates augmentatis, Legionem vſque pervenerunt; & in ſepultura parentum ſuorum iuxta Baſilicam S. Mariæ, vbi ſedes Epiſcopi habetur, honorifice eum ſepelierunt.

140 Poſt hæc autem Rex Texufinus abijt trans mare in civitatem, quæ dicitur Marrocos in domum patris ſui Regis Hali, & tranſtulit ſecum multos Chriſtianos, quos vocant Muzatabes, qui habitabant ab annis antiquis in terra Agarenorum: & item tulit ſecum omnes captivos, quos invenit in omnem terram, quæ erat ſub dominio eius, & poſuit eos in vrbibus, & in caſtellis cum cæteris Chriſtianis à facie illarum gentium, quos vocant Muzmotos, qui debellabant omnem terram Moabitarum.

141 Poſt annos verò aliquos Rex Aben Cordubæ, & Abenzeta Rex Sibilliæ, & cæteri Reges, & Principes, congregata magna multitudine militum, & peditum, quæ erat in terra Agarenorum, rurſus venerunt in civitatibus Toletanis, & fecerunt multas ſtrages, & multa mala in Aſcalona, & in Altamim, & acceperunt caſtellum, quod dicitur Mora, per negligentiam Munionis Adefonſi. Negligentia, dico, fuit; quia non tenebat illud munitum viris, & epulis, ſicut debebat; & ideò captum eſt à Sarracenis: & munierunt id viris fortibus, & ſumptibus. Exercitus verò Moabitarum, & Agarenorum, quando veniebat in terram Toleti, aut in civitates eius, nullam moram ibi faciebant niſi bellum vnius diei, & vnius noctis, & protinus revertebantur in terram ſuam propter metum Imperatoris, & propter viros bellatores, qui habitabant in Avila, & in Secovia, & in tota Extrematura; & proinde revertebantur ſine bello. Imperator verò audiens, quod capta eſſet Mora, abijt illùc, & fabricavit contra faciem Moræ aliud caſtellum, quod dicitur Penna nigra, melius, & fortius; & munivit illud militibus, et peditibus multùm bellicoſis, et ſumptibus, et dedit id cuidam Principi, nomen eius Martinus Fernandi, qui quotidie debellabat eos, qui erant in Mora, vſquequo Imperator cœpit id. Sed poſtquam Sarraceni ceperunt Moram, Munio Adefonſi verecundatus eſt, et per multos dies non fuit auſus venire in conſpectu Imperatoris, ſed dedit ſe magno periculo, et cum amicis viris bellatoribus de Toleto, et de Goadalfajara; et de Talavera, et de Magerit, et de Avila; et de Secovia, et de cæteris civitatibus, quotidie non ceſſabat facere bellum in terra Moabitarum, et Agarenorum: et faciebat cædes maximas, et incendia, et prædas, et pugnabat cum multis Principibus, et Ducibus Moabitarum, et Agarenorum, et vincebat eos, et occidebat; et accipiebat ſpolia eorum. Imperator videns, quod Munio Adefonſi eſſet vir bellicoſus, iuſſit illum venire ante conſpectum ſuum, et dedit ei ſuam gratiam, et conſtituit eum ſecundum Principem, hoc eſt, ſecundum Alcaidem Toleti: et iuſſit cunctis militibus, et peditibus, qui habitabant in omnibus civitatibus, et caſtellis, quæ ſunt Trans-Serram, obedire ei: ſimiliter, et omnes bellatores viri totius Extrematuræ, probitate, et militia eius cognita multis prælijs, quæ faciebant cum eo in terra Sarracenorum, obedichant ei. Sed Moabites, et Agareni, qui erant in Aurelia, faciebant in Toleto maximam plagam, et in omnibus civitatibus eius.

VTI IMPERATOR PRÆCEPIT Toleti Alcaidi Roderico Ferdinandi, & fratri ſuo Domno Gutterrio obſidere Aureliam.

142 ANno XIII. Imperij Adefonſi Imperatoris ipſe Imperator cernens, quod Dominus dediſſet ei requiem

quiem vndique ab vniuerſis inimicis ſuis, conſilio accepto cum proprijs conſiliatibus, iuſsit duobus Principibus ſuis, ſcilicet Gotterrio Fernandi, et fratri ſuo *Roderico* Fernandi, qui erat maximus inter Alcaides Toleti, vt vnuſquiſque eorum cum ſua militia, et cum omnibus militibus, et peditibus, qui erant in Toleto, et in cunctis civitatibus, quæ ſunt Trans-Serram, et cum omnibus habitatoribus totius Extrematuræ, vt obſiderent caſtellum, quod dicitur Aurelia; et obſeſſum eſt menſe Aprilis: deinde Imperator, congregata militia totius Galleciæ, et terræ Legionis, et de Caſtella, et magnis munitionibus, turbaque peditum, abijt in Aureliam, et circondatum eſt caſtellum magnis munitionibus: ſed intus in munitione erat caſtelli ille Dux ſupradictus, qui vocatur Hali (ille homicida Chriſtianorum, et Ducum, qui occiſi ſunt Trans-Serram) cum magna peditum, et balliſtariorum, et militum Moabitarum, et Agarenorum multitudine: et caſtellum erat nimium forte, et bene munitum omnibus armis, et balliſtis. Iuſsit autem Imperator artificibus ſuis facere machinas, et multa ingenia, cum quibus debellarent caſtellum; et iuſsit poni cuſtodias per ripam fluminis, vt ſiti eos perderent: et iuſsit poni vineam ſuper quemdam locum, vbi Sarraceni occultè hauriebant aquam. Et Rex Azuel Corduvæ, et Avecenta Rex Sibilliæ, et Abengama Princeps militiæ Valentiæ, hoc audito, contriſtati ſunt, et multum turbati ſunt; et convocaverunt cæteros Reges, et Principes, et Duces, et totam militiam, et omnes pedites, qui erant in omni terra Agarenorum, & magnam multitudinem de inſulis maris: & venit illis in auxilium alius exercitus magnus Moabitarum, & Arabum, quos miſit eis Rex Texufinus de Marrocos: & coniunctæ ſunt illis maximæ turbæ peditum, qui dicuntur Azecuti, qui ſequebantur magnas turbas camellorum oneratorum farina, & de omnibus eleis, quæ mandi poſſunt: & erat numerus militum fere triginta millia peditum, & balliſtariorum non erat numerus: & moventes caſtra de Corduva, cœperuntque venire per regiam viam, quæ ducit Toletum, & pervenerunt ad puteos de Algodor, & ibi caſtramentati ſunt: & poſuerunt inſidias magnas, & occultas, & cum eis Abengamam Valentiæ *Regem* cum tota ſua militia, & præceperunt eis, & dixerunt: ſi Imperator occurreret nobis obviam ad bellum, vos ex adverſo aſcendite in caſtris, & omnes viros bellatores occidite in ore gladij, & ſuccendite caſtra flammis, & munite caſtellum militibus, & peditibus, & armis, & omnibus eleis, quæ mandi poſſunt, & apud nos ſunt in camellis noſtris, & aqua. Deinde ſequimini vos, vbi ſcietis, nos eſſe: nos autem ibimus in Toletum, & ibi ſpectabimus Imperatorem ad bellum. Venerunt autem exploratores Imperatoris ad eum in caſtra, & narraverunt ei conſilia, & facta Sarracenorum in conſpectu omnium magnatorum ſuorum, & Principum, & Ducum: & conſilio divino accepto, ne abirent contra Sarracenos in pugnam, ſed vt in caſtris expectarent eos, caſtellum perdi. Sed maximus exercitus Moabitarum, & Agarenorum venerunt Toletum, & pugnaverunt contra S. Servandum; ſed turres excelſæ non ſunt læſæ: deſtruxerunt tamen vnam turrem, quæ ſtabat a facie S. Servandi, & perierunt in illa quatuor animæ Chriſtianorum: & multi eorum abierunt in Azeca; ſed nihil mali ibi fecerunt. Deinde cœperunt deſtruere vineas, & arbuſta. Sed in civitate erat Domna Imperatrix Berengaria cum magna turba militum, & balliſtariorum, & peditum, qui ſedebant ſuper portas, & ſuper turres, & ſuper muros civitatis, & cuſtodiebant eam. Hoc videns Imperatrix, miſit nuncios Regibus Moabitarum, qui dixerunt eis: Hoc dicit vobis Imperatrix, vxor Imperatoris: nonne videtis, quia contra me pugnatis, quæ ſum fœmina, & non eſt vobis in honorem? Sed ſi vultis pugnare, ite in Aureliam, & pugnate cum Imperatore, qui cum armis, & paratis aciebus, vos expectat. Hoc audientes Reges, & Principes, & Duces, & omnis exercitus, elevaverunt oculos ſuos, & viderunt Imperatricem, ſedentem in ſolio regali, & in convenienti loco ſuper excelſam turrem, quæ noſtra lingua dicitur Alcazar; & ornatam tamquam vxorem Imperatoris, & in circuitu eius magna turba honeſtarum mulierum: cantantes in tympanis, & cytharis, & cymbalis, & Pſalterijs. Sed Reges, & Principes, & Duces, & omnis exercitus, poſtquam eam viderunt, mirati ſunt, & nimium ſunt verecundati, & humiliaverunt capita ſua ante faciem Imperatricis, & abierunt retrò: & deinde nullam rem læſerunt, & reverſi ſunt in terram ſuam, collectis à ſe ſuis inſidijs, ſine honore, & victoria.

143 Interea Imperator iuſsit poni

cuſtodias per ripam fluminis, ne Sarraceni hauritent aquam, vt ſiti eos perderent: & poſuerunt vineam ſuper quemdam locum, vbi occulte hauriebant aquam; ſed Mauri erupuerunt de caſtello, & ſuccēderunt illud ingenium igne, quia invenerunt id ſine cuſtodijs. Qui autem in caſtello erant, prohibebantur egredi, vel ingredi, & eſurierunt valde, & multi ex eis perierunt fame, & ſiti, quia ciſternæ, quæ intus erant, defecerunt, & nullo modo capiebant aquam; ſed artifices Imperatoris applicuerunt machinas, & balliſtas ad caſtellum, & cæperunt deſtruere turres. Hoc videns Hali, conſilio accepto cum ſuis, miſit nuncios Imperatori dicens: habete nos fœderatos, & concede nobis ſpatium vnius menſis, vt mittamus nuncios iterum trans mare Regi noſtro Texufino, & in omnem terram Agarenorum; & ſi non fuerit, qui defendat nos, egrediemur ad te, & dabimus tibi caſtellum, ita vt pacifice dimittas nos, & omnia noſtra ire in Calatravam civitatem noſtram. Quibus reſpondit Imperator: hoc pacto faciam vobiſcum fœdus, vt detis mihi quindecim obſides omnium veſtrorum maiores, excepto Hali: & ſi non fuerit, qui defendat vos, reddite mihi caſtellum; & remaneant in caſtello balliſtæ, & omnia arma, & omni regalia; & veſtra propria tollite vobiſcum: necnon & captivi Chriſtiani, qui ſunt in carcere veſtro per manus fidelium meorum paſcantur de miſericordia mea, & ſimiliter remaneant apud me. Sed invito placuit ſermo Hali, & ſuis; et dedit obſides, et miſsi ſunt in Toletum ſub cuſtodia; et cum iuramento promiſit complere omnia, ſicut deſuper ſcriptum eſt, et Imperatori placuit. Abierunt nuncij trans mare in domo Regis Texufini, qui regnavit pro Hali patre ſuo, et nunciaverunt ei omnia, quæ fecerant Reges, qui erant in terra Agarenorum, & vniverſa, quæ acciderant in caſtello. Quibus auditis, ille, & Principes ſui, & Duces, & omnis domus ſua, conſternati ſunt animo; quia non qualia voluerant, eveniebant illis. Sed nuncij non invenientes vllam conſolationem in domo Regis Texufini; neque conſilium in Regibus, qui erant in terra Agarenorum, reverſi ſunt in Aureliam, & dixerunt ad Hali, & ad eos, qui cum eo erant, ex ore Regis Texufini, & de cæteris, vt nullam ſpem expectarent, & vt caſtellum daretur Imperatori. Poſtremo autem die menſis ſummo manè datum eſt caſtellum; & impletæ ſunt turres militum Chriſtianorum, & elevata ſunt vexilla regalia ſuper excelſam turrem, ſed hi, qui tenebant vexilla, clamabant excelſa voce, & dicebant: vivat Adefonſus Imperator Legionis, & Toleti. Hoc audientes, & videntes Epiſcopi, & totus Clerus, & omnes, qui erant in caſtra levaverunt manus ſuas ad cœlum, & dixerunt: *Te Deum laudamus: te Dominum confitemur, &c.* Egreſſus eſt autem Hali de caſtello, & omnes, qui cum eo erant; & tollentes ſecum propia, & relinquentes captivos Chriſtianos, & omnia regalia in caſtello in manibus Chriſtianorum, venerunt ad Imperatorem; & Imperator recepit eos pacificè, & fuerunt apud eum in caſtris per aliquos dies, & dati ſunt illis obſides.

144 Poſt hoc dimiſit eos abire in Calatravam, & cum eis Rodericum Fernandi, qui eos cuſtodiret; quia Toletani volebant eos occidere: obſeſſum eſt autem caſtellum in menſe Aprili, & captum eſt in menſe Octobrio ab Adefonſo Imperatore in Era MCLXXVII. & averſum eſt opprobium, & maximum bellum, quod erat factum in terra Toleti, & in tota Extrematura. Deinde Imperator iuſsit munire caſtellum agmine militum, & peditum, & balliſtis, & machinis, & omnibus armis, & aqua, & vniverſis eſcis, quæ mandi poſſunt, & omnis exercitus, & Principes, & Duces reverſi ſunt vnuſquiſque in ſua, canentes, & laudantes Deum: quia facta eſt magna victoria in manu pueri ſui Adefonſi Imperatoris. Poſt hæc autem Imperator diſpoſuit venire Toletum; ſed cum populus audiſſet, quod Imperator veniſſet Toletum, omnes Principes Chriſtianorum, Sarracenorum, & Iudæorum, & tota plebs civitatis longe à civitate exierunt obviam; & cum tympanis, & cytharis, & pſalterijs, & omni genere muſicorum, vnuſquiſque eorum ſecundum linguam ſuam, laudantes, & glorificantes Deum, qui proſperabat omnes actus Imperatoris; necnon & dicentes: Benedictus, qui venit in nomine Domini: & benedictus tu, & vxor tua, & filij tui, & regnum patrum tuorum, & benedicta miſericordia tua, & patientia tua, & deduxerunt eum intus civitatem per portam, quæ dicitur de Alcantara. Deintus Archiepiſcopus Raimundus Toletanæ Eccleſiæ cum magna proceſsione Clericorum, & Monachorum exijt in Plateam

civitatis, et recepit Imperatorem; et abierunt cum illo in Ecclesiam S.Mariæ, cantantes, et dicentes: *Deum time, & mandata eius observa, &c.* et data benedictione Archiepiscopus abijt. Imperator vero in Alcacerem receptus est; in illa Alcacere, et in Palatijs Regalibus fuit ibi per aliquot dies.

145 Deinde venit in civitatibus Toletanis, et in castellis, et perdidit impios ex eis; et omnes operarij iniquitatis, qui erant in tota Extrematura turbati sunt: Et directa est salus, et misericordia, et pax, et virtus in manu eius; et omnes, qui erant in vniverso regno suo, lætificabantur in cunctis operibus suis.

146 Sed postquam capta est Aurelia, evoluto tempore duorum annorum, et sex mensium, Imperator applicuit ad Coriam, et circumdedit eam castris; et iussit artificibus suis facere quandam turrem ligneam, quæ eminebat super omnes muros civitatis, et machinas, et ballistas, et vineas, cum quibus cæperunt suffodere muros civitatis, et destruere turres. Sed Moabites, et Agareni, qui erant in civitate, timore magno perterriti, clauserunt omnes portas muro magno, et firmo; et prohibebantur ingredi, et egredi. Prævaluit tandem fames valida in civitate, et multi Agarenorum fame perierunt. Sed postquam Moabites viderunt se oppressos valde, petierunt dextras pacis Imperatori taii tenore, vt quærerent, qui liberaret eos, vsque ad triginta dierum spatium, sin autem redderent civitatem pacificè cum omnibus captivis, et regalibus redditibus. Quo audito, placuit Imperatori, et omnibus Consiliarijs eius. Missis itaque nuncijs Regi suo Texufino, qui regnabat pro Hali patre suo, et in domo Regis Avencetæ, et in domo Regis Azuel, nuntiaverunt eis omnia, quæ illis acciderant, et quale pactum habebant cum Imperatore Legionis. Rex itaque Texufinus, & cæteri Reges non habentes potestatem liberandi eos, neque civitatem suam, multum plangentes, iusserunt reddi civitatem, & liberare animas suas, & compiere omnia, quæ pepigerant Imperatori: quod ita absque mora factum est. Postquam autem civitas reddita est Imperatori mundata est ab immunditia barbaricæ gentis, & à contaminatione Mahometis; & destructa omni spurcitia Paganorum civitatis illius, & templi sui, dedicaverunt Ecclesiam in honore S.Mariæ semper Virginis, & omnium Sanctorum: & ordinaverunt ibi Episcopum virum Religiosum nomine Nabarronem, sicuti antiquitus fuerat Sedes Episcopalis tempore Ildefonsi Archiepiscopi, & Recaredi Regis, quando tota illa terra Christianorum erat à Mediterraneo vsque ad mare Occeanum. Capta est autem civitas Cauria in Era MCLXXXI. & in mense Iunio: postquam Imperator, auxiliante Deo, tali triumpho, & victoria ditatus est cum omni exercitu suo laudantes Deum, cuius misericordia continet omnia sæcula, reversus est honorificè, & pacificè in civitatem suam, quam dicunt Salamantiam.

VT MOABITES PERTERRITI reliquerunt castellum Alvalad vacuum.

147 VIdentes autem Moabites, & Agareni, qui erant in Alvalad, quod capta esset Coria, magno timore perterriti sunt; & abeuntes reliquerunt castellum vacuum. Venerunt autem viri Christiani Avilæ, & Salamantiæ, & destruxerunt illud vsque ad fundamentum. Et in sequenti anno vir bellicosissimus prædictus Munio Adefonsi, quem Toletanum Alcaidem supradiximus, elegit sibi non gentos milites ex fortissimis Toleti, & aliarum civitatum Toletanorum, & Avilæ, & Secoviæ, & mille pedites electos, & sicut erat assuetus, ascendit cum eis in mediam campaniam Corduvæ, & fixere ibi sua tentoria: accepitque aurum, & argentum, & opes magnas, fecitque magnam captivationem, & magnas cædes per totam campaniam Corduvæ. Et evasit quidam captivus Sarracenus, & fugijt, & abijt ad Regem Azuel Corduvæ, & ad Avencetam Regem Sibilliæ, qui erant in vnum congregati, & quærebant consilium, quomodo facerent bellum in terram Christianorum, & venirent Toletum; sed non inveniebant illud consilium opportunum: & subito supervenit ipse Sarracenus, qui fugerat à Christianis, & nunciavit in conspectu eorum omnia, quæcumque fecerant Christiani in terra eorum. Quo audito, cum magna festinatione protinùs iusserunt intonare voces, & præconia per totam campaniam Corduvæ, & Carmonæ, & Sibilliæ, & insonare tambores, & tubas in civitatibus, & in castellis, & in vicis, & congregati sunt ad eos multa millia peditum, & militum, & ballistariorum, et

perſequuti ſunt Chriſtianos per viam tritam, qua regreſsi fuerant. Sed Munio Adefonſi aſpiciens à longè poſt tergum ſuum hùc, et illuc, vidit venientes copioſas acies peditum, et balliſtariorum, et Azecutorum, paratas equitatuum Moabitarum, et Agarenorum, et vexilla regalia erecta, et maximas acies peditum, et balliſtariorum, et Azecutorum, et Agarenorum. Hoc videns Munio Adefonſi cognovit, quod Rex Azuel Corduvæ, et Avenceta Rex Sibilliæ eſſent, dixit ſocijs ſuis: video venire poſt nos Reges Moabitarum cum magnis aciebus militum, & peditum, & modo nos feſtinemus, & eamus in illa Mata de Montello, & ibi, paratis noſtris aciebus, expectemus eos. Venerunt in prædictum locum, & ibi fixere ſuos papiliones, & cuncti, flexis genibus, clamaverunt ad Dominum in oratione, & dixerunt: O Ieſu Nazarene, qui pro nobis pependiſti in ligno, & ſanguinem tuum pro nobis fudiſti! Ecce Moabites, & Agareni inimici tui, & noſtri, convenerunt adverſus nos, vt nos diſperdant: ſed tu miſerere, & eripe nos. O magna Virgo virginum, intercede pro nobis ad filium tuum Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum! Et ſi nos liberaveris, ex omnibus, quæ nobis dediſti, aut dederis, fideliter dabimus Eccleſiæ tuæ, in Toleto fundatæ, decimas. Sancte Iacobe Apoſtole Chriſti, defende nos in prælio, vt nos pereamus in tremendo iudicio Sarracenorum. Et ijs dictis, Munio Adefonſi inſtruxit duas acies militum fortiſsimas contra Sarracenos; & iterum prædictus Munio dixit: O filij Chriſtianorum Dei! Confortamini, & audaciter, & viriliter pugnemus contra Avencetam Regem Sibilliæ, qui eſt fortior omnium Sarracenorum; quia ſi Avenceta victus fuerit, aut mortuus, omnes victi ſunt: & videte, ne aliquis veſtrum moriatur, terga vertendo; quia melius eſt nobis in vnum locum mori in bello, quàm diſperſi hùc, & illuc. Et iterum dixit: memores eſtote, ſocij mei, quia olim ego, & ſexaginta duo milites, qui erant mecum, ex quibus quidam præſentes ſunt, alij remanſerunt in civitatibus noſtris, pugnavimus cum Rege Texufino, & cum tota militia Corduvæ, & cum multis militibus peditum in illo campo, quem dicunt Almodovar de Tendas, & alij de Campo: & Dominus concluſit eos in manibus noſtris, & victi ſunt, & Rex Texufinus fugijt, & Principes, & Duces eius, & multa centena millium, & peditum mortui ſunt, exteſi vero fugierunt: & nullus ex nobis cecidit niſi tantummodo vnus miles; & acceſimus innumerabilia ſpolia eorum, & reverſi ſumus cum pace in civitatibus noſtris. Et iterum dixit: Tàm facile eſt apud Deum concludere paucos in manibus multorum, quàm concludere multos in manibus paucorum; modo autem ſicut fuerit voluntas in cœlo, ſic fiat. Deinde communicati ſunt de Sacrificijs Clericorum, quos habebant ſecum. Porro acies Moabitarum, & Agarenorum, erectis ſuis regalibus vexillis, venerunt; & inſtruxerunt acies magnas, & fortiſsimas contra acies Chriſtianorum. Videns autem Rex Avenceta acies Chriſtianorum minimas, & nulla ſigna Principum in illis, niſi ſolummodo Munionis Adefonſi Toletani Alcaidis, dixit circunſtantibus: O inſenſati Chriſtiani filij canum! Quomodo veniſtis perdere capita veſtra? Inito autem certamine, continò Rex Avenceta Sibilliæ perculſus eſt à duobus militibus Toletanis, vnus vocabatur Petrus Alvacile, & alius Rubertus de Mongomariz; & mortuus eſt, & amputatum caput eius. Hoc itaque videns Rex Azuel & cæteri Principes, & Duces, & tota militia Moabitarum, & Agarenorum, & omnes pedites: protinus terga verterunt, & fugerunt hùc, & illùc per ſemitas montium, & abſconderunt ſe in cavernis petrarum. Perſecuti ſunt autem eos Munio Adefonſi, & cæteri Chriſtiani, & in fugam Rex Azuel ab haſta Munionis Adefonſi oppreſſus eſt in terra, & amputatum eſt caput eius. Mortui ſunt autem multi Principes, & Duces Moabitarum, & Agarenorum, & multa millia militum, & peditum, quorum non eſt numerus. Capti ſunt autem multi Duces, & Principes, & multi milites nobiles: capti ſunt autem plurimi pedites, ſicut vnuſquiſque Chriſtianorum ſecundum vires ſuas potuit ducere. Acceperunt autem argentum multum, & aurum, & vexilla regalia, & veſtes pretioſas, & arma optima, & loricas, & galeas, & ſcuta, & equos optimos cum ſuis ſellis, & mulos, & mulas, & camelos oneratos multis divitijs. Capita vero Regum ſuſpenderunt in ſummitate haſtarum, in quibus erant vexilla regalia, & capita Ducum, & Principum ſuſpenſa ſunt in ſingulis haſtis. Corpora Regum iuſſit Munio Adefonſi involvi in pannis ſericis optimis; & poſuit ea in quodam campo

viridi, & reliquit cum eis Sarracenos, qui ea custodirent, vsque inde tollerentur: & conversi in castris Hymnum canebant, & benedicebant Dominum; quoniam in sæculum misericordia eius. Et factus est dies crastinus: tunc *Munio* Adefonsi, & sui socij moverunt castra, & venerunt Toletum; & ingressi sunt in civitatem per portam de Alcantara, & præcebant ante eos vexilla regalia, erecta in summitate hastarum capita Regum, & deinde milites nobiles captivi in cathenis; post hæc populus Sarracenus, ligatis manibus à tergo, sequebantur eos pedites Christianorum trahentes equos Regum, & mulos, & mulas Ducum, & Principum, & militum cum suis sellis optimis laboratis ex auro, & argento; deinde mulos, & mulas, quos vocitant Acemilas, & camellos oneratos armis, & ex omnibus spolijs, & sic venerunt ante fores Ecclesiæ S. *Mariæ*, vbi erat præsens *Imperatrix* Domna Berengaria vxor *Imperatoris*, & Archiepiscopus Toletanus Domnus Raymundus, & omnis Clerus, & omnes milites civitatis, & totus populus, qui venerant ad videndum miraculum, & victoriam. Sed postquam viderunt capita Regum Sarracenorum in summitate hastarum, in quibus erant signa regalia, erecta: omnes mirati sunt: & intraverut in Ecclesiam Sanctæ *Mariæ* cum gaudio magno, cantantes, & dicentes: *Te Deum laudamus, te Dominum confitemur*, vsque in finem; data benedictione, Archiepiscopus, & omnes abierunt in tabernacula sua. Altera autem die summo mane *Imperatrix* Domna Berengaria, & *Munio* Adefonsi, & sui socij miserunt nuncios Imperatori, qui erat in Secovia, dicentes: hæc dicit Imperatrix vxor tua Domino suo Imperatori, & *Munio* Adefonsi, quem Toletanum Alcaidem fecisti: non habeas vllam pigritiam veniendi ad nos, nec facias vllam moram; sed veni Toletum in domum tuam, & ibi videbis magna magnalia, & victoriam, quam fecit Dominus tibi, & vniverso Regno tuo. Hoc audito, Imperator magno gaudio gavisus est, & festinus ascendit in Toletum. Et cum audissent Munio Adefonsi, & sui victoriosi socij: quod Imperator veniret Toletum, exierunt obviam ei longe a civitate, & præibant ante eos vexilla regalia, & in summitate hastarum suspensa capita Regum, & capita Ducum, & Principum, & milites Sarraceni captivi in chathenis; post hæc cætera gens Agarenorum, ligatis manibus, à tergo, & equi Regum, & muli, & mulæ Principum, & militum, & omnia arma, & acemilæ, & camelli onerati multis spolijs. Sed postquam *Imperator* vidit omnia hæc, & capita Regum suspensa in summitate hastarum, in quibus erant vexilla regalia, stupefactus est, & magnas gratias agens Deo, dixit: Benedictus sit *Dominus* Deus omnium creator, terribilis, & fortis, iustus, & misericors, qui solus est Rex bonus, solus præstans, solus iustus omnipotens, & æternus, qui vos liberavit de gladio istorum Regum, & de manibus Sarracenorum, & qui me semper liberat de omni malo, & suos fideles. Et ijs peractis, venerunt in civitatem in Palatijs regalibus: & imprimis datis de omnibus decimis Deo, & Ecclesiæ S. Mariæ, deinde dederunt Imperatori quintam partem, sicut mos est Regum, & desuper vexilla regalia, & equos Regum, & mulas, & alia plurima dona: & de communi seperaverunt preciosa dona, quæ miserunt ad S. Iacobum Compostellanum: cætera Munio Adefonsi, & sui socij more suo diviserunt inter se. *Iussit* autem *Munio* Adefonsi suspendi capita Regum, & cætera capita Ducum, & Principum in summa arce Toleti, vt omnibus Christianis, Moabitis, & Agarenis manifestum signum esset auxilij Dei. Transactis aliquot diebus, *Imperatrix*, misericordia magna nota, iussit capita Regum deponi, & præcepit Iudæis, & Sarracenis Medicis ea vngere myrrha, & aloe, & involvi in pannis optimis, & mittere in arcis laboratis ex auro, & argento. Deinde *Imperatrix* honorifice misit ea in Corduvam Reginis vxoribus eorum Regum. Facta est autem hæc victoria à Deo in Era MCLXXXI. mense Martio.

148 Et auditum est in domo Regis Texufini, quod defuncti sunt Reges, qui regnabant in terra Agarenorum, & ipse Rex contristatus est, & turbatus, & omnis regio illius cum illo: & convocans ad se omnes Principes Christianorum, quos secum habebat, & *Moabitarum*, & Arabum, scilicet proprios Consilarios, dixit ad eos: Quod mihi datis consilium; quid faciam de terra Agarenorum, quæ est sine Rege? Cui omnes pariter dixerunt: Ecce Abengama præsens est, tuus fidelis amicus, non est melior illo hùc, neque illùc. Deditque ei Principatum Corduvæ, Carmonæ, & Sibilliæ, & Granatæ, & omem terram Agarenorum, & dixit ei: accipe aurum, & argentum abundanter de thesauris meis, & vade in terram Christianorum, & accipe.

Digitized by Google

vindictam Regum fratrum noſtrorum, qui occiſi ſunt: non parcat gladius tuus vlli regioni eorum, omnemque urbem munitam, & oppida ſubiugabis mihi, & tibi.

149 Eodem anno, quo ſupra dicta bella à Munione Adefonſi geſta ſunt, Imperator congregavit magna agmina militum, & peditum, & balliſtariorum, & caſtramentati ſunt in Toleto iuxta flumen, quod dicitur Tagus. Convocatis tandem Imperator duobus Ducibus ſuis, ſcilicet Munione Adefonſi, Toletano Alcaide, & Martino Fernandi Alcaide de Fita, & aliarum civitatum, dixit eis: Præſſete populo huic, & terræ, & præſidete in oppido, quod dicitur Penna nigra, cognomento Penna Chriſtiana; & videte ne forte veniant Moabites, & agareni, & muniant caſtellum, quod dicitur Mora. Ipſe autem Imperator, & omnis exercitus eius abiit in regionem Corduvæ, eratque in diebus meſsis; & fuccendit omnia ſata; omneſque arbores fructiferas, et vineas, et oliveta, et ſilcuneas fecit incidi: miſitque ignem in omnem terram Corduvæ, Carmoniæ, et Sibilliæ, et omnis terra illa combuſta eſt, et non remanſit quidquam, niſi ſolummodo civitates munitę, et oppida: fecitque magnas cædes, et maximas captivationes, et copioſas prędas. In diebus autem, quibus erat Imperator in terra Corduvæ, Farax Adali, Princeps de Calatrava, et omnes Principes, et Duces Moabitarum, et Agarenorum, qui erant in omnibus civitatibus, et oppidis vſque in flumen, quod dicitur Goadalquivir, congregati ſunt in vnum; et conſilium fecerunt; vt venirent in terram Toleti, et munirent caſtellum, quod dicitur Mora, et mitterent inſidias ſuper Munionem Adefonſi, et eum occiderent, qui erat in caſtello, quod dicitur Penna nigra. Factum eſt autem in die primo Kalendarum menſis Auguſti prędictus Munio Toletanus Alcaidis, antequam ortus dies, exivit de ſupradicto caſtello ipſe, et quadraginta milites Toletani cum eo, relicto ibi ſocio ſuo Martino Fernandi ad cuſtodiendum caſtellum. Ipſe autem Munio Adefonſi, et ſui ſocij aſcenderunt in montana contra Calatravam; vt viderent, et audirent: quidnam eſſet factum? et dum milites Toletani cum Alcaide ambularent hùc, et illùc, invenerunt virum Sarracenum latitantem in quadam ſpelunca, et comprehenſum, adduxerunt eum ante conſpectum Toletani Alcaidis, dixit itaque ei Munio Adefonſi: cuius eſt tu: vel vnde es, & quo pergis? Qui ait ei: Puer Agarenus ego ſum ſervus Farax Adali de Calatrava, et miſit me Dominus meus; vt explorarem te. Cui dixit *Munio* Adefonſi: vbi eſt Farax Adali? Cui ille reſpondit: ecce poſt terga mea ſequitur me cum magna multitudine militum, et peditum, portans ſecum mulos, et camellos, et aſinos oneratos farina, et omnibus eſcis, quæ mandi poſſunt, vt muniat caſtellum, quod dicitur *Mora*, et poſt ipſam multitudinem Farax Adali, cum maxima multitudine *Moabitarum*, et Agarenorum militum, et peditum, et ballilla-riorum, quorum numerus eſt ferè quatuor millia, et veniunt, vt te interficiant, et ipſos, qui tecum ſunt, ſi te poſſunt in alio loco invenire. Et adhuc verbum erat in ore illius, et ecce prima acies Sarracenorum ſupervenit: et *Munio* Adefonſi, et ſui ſocij commiſerunt cum eis prælium, et ſtatim Sarraceni victi ſunt, et terga verterunt; et multi ex eis mortui ſunt, et cęteris fugerunt hùc, et illùc, relinquentes in campo magna ſpolia. Poſt hęc *Munio* Adefonſi reverſus eſt in Penna nigra, et retulit *Martino* Fernandi omnia, quæ fecerat illo die: et quia Farax Adali veniebat cum magno exercitu ad bellandum cum eis; & conſilio accepto, comederunt panem, & vinum. Deinde Munio Adefonſi, & Martinus Fernandi, & omnes milites, qui cum eis erant, paratis aciebus, exierunt obviam Sarracenis, & invenerunt acies Paganorum paratas in puteos de Algodor. Inito autem certamine, multi ceciderunt gladio ex his, & ex illis; & Martinus Ferdinandi vulneratus eſt: & Sarraceni diſceſſerunt à Chriſtianis, & Chriſtiani à Sarracenis, & factum eſt magnum ſpatium inter acies Sarracenorum, & Chriſtianorum. Cognoſcens autem Munio Adefonſi, quia tempus eum non iuvabat, dixit Martino Fernandi: Domine Martine diſcede à me, & omnes milites tui, & vade in Penna nigra, & diligenter cuſtodi illudne forte veniant Moabites, & Agareni ex adverſo, & præocupent caſtellum, & erit magnus error in domo Domini noſtri Imperatoris. Ego autem, & mei ſocij pugnabimus cum eis; & ſicut fuerit voluntas in cœlo, ſic fiat. Et Martinus Fernandi, & omnes ſui milites reverſi ſunt in caſtellum ad cuſtodiendum illud. Iterum Munio Adefonſi dixit cuidam privigno filio vxoris ſuæ, quem ille in illo anno in die Paſchæ fecerat militem, vade Toletum in domum matris tuæ, & curam illius habe, & filiorum meorum, & fratruum tuorum, non

placet Deo, vt mihi tua vno die ſit orbata de me, & te. Tunc ille miles dixit: non vadam, ſed moriar tecum. Tunc iratus Munio Adefonſi, percuſit eum cum puncto haſtæ, & ipſe invitus plorans, & eiulans, venit Toletum. In illa hora *Moa*bites, & Agareni pugnabant adverſum Munionem Adefonſi, & ſuos ſocios: & ceciderunt multi vulnerati ex his, & ex illis. Poſtquam vidit ſe *Munio* Adefonſi, & ſocios ſuos multum oppreſſos, aſcenderunt in quamdam rupem, quæ vocatur Penna Cervi, & conſecuti ſunt eum viri ſagittarij, & vulneratus eſt Toletanus *Munio* vehementer à ſagitarijs, & mortuus eſt: & omnes mili es, qui cum eo erant, mortui ſunt in circuitu eius; & maxima pars Principum *Moa*bitarum, & Agarenorum mortui ſunt. Venit autem Farax Adali, & amputavit caput eius, & brachium dextrum cum humero, & manum, & pedem eius dextrum cum tibia; & expoliavit eum armis, & truncum corpus eius involvit in linteaminibus mundis; & multa capita Chriſtianorum militum præciderunt: & miſerunt caput *Munionis* Adefonſi in Corduvam, & in domum vxoris Azuel, & in Sibilliam in domum Regis Abencetæ; deinde trans mare in domum Regis Texufini, vt annunciaretut in omnem terram *Moa*bitarum, & Agarenorum. Brachium, & pedem *Munionis* Adefonſi, & capita aliorum militum ſuſpenderunt ſuper excelſam turrem, quæ eſt ſuper Calatravam. Quod cum audiſſent habitatores Toleti, quæcumque fuerant Sarraceni, venerunt, & tulerunt corpus *Munionis* Adefonſi, & corpora ſociorum eius, & ſepelierunt eos in cœmenterio S. *Mariæ* Toleti; & per multos dies mulier *Munionis* Adefonſi cum amicis ſuis, & exteræ viduæ veniebant ſuper ſepulchrum *Munionis* Adefonſi, & plangebant planctum, & huiuſcemodi dicebant: O *Munio* Adefonſi! Nos dolemus ſuper te, ſicut mulier, quæ vnicum amat maritum, ita Toletana civitas te diligebat. Clypeus tuus numquam declinavit in bello; & haſta tua numquam rediit retrorſum; & enſis tuus non eſt reverſus inanis. Nolite annunciare mortem *Munionis* Adefonſi in Corduva, & in Sibillia; neque annuncietis in domo Regis Texufini, ne fortè lætentur filiæ *Moa*bitarum, & exultent filiæ Agarenorum, & contriſtentur filiæ Toletanorum. Mortuus eſt autem Munio Adefonſi, quem Alcaidem Toleti ſatis memoravimus, & omnes viri bellatores, qui cum eo erant pro peccato magno, quod fecit contra *Deum*, ſcilicet, quia occidit filiam ſuam, quam habebat legitimæ coniugis, quia ludebat cum quodam iuvene, & non fuit miſertus filiæ ſuæ, ſicut Dominus miſericors erat illi in omnibus prælijs, quæcumque faciebat. Neque fuit memor mulieris deprehenſæ in adulterio, quam Scribæ, & Phariſæi ſtatuentes ante Dominum, voluerunt lapidare, quibus, & dixit Dominus: qui veſtrum ſine peccato eſt, primus in illam mittat lapidem. Sed Munio Adefonſi planxit hoc peccatum cunctis diebus vitæ ſuæ, & voluit peregrinare Hyeruſalem; ſed Raymundus Toletanæ Eccleſiæ, & cæteri Epiſcopi, & Clerici rogati ab Imperatore, vt non peregrinaretur, præceperunt ei pœnitentiam, vt ſuperdebellaret Sarracenos, ſicut fecit, vſquequo ab eis occiſus eſt. Et dum iſta gerunt, Imperator perluſtrata omni terra Corduvæ, & Carmonę, & Sibilliæ, reverſus eſt cum magna victoria. Et cum veniſſet circa Talaveram, fixit caſtra circa flumen Tagi in illa planicie; & venerunt ad eum milites civitatis, & ſui diſpenſatores, & ab eis recognovit ea, quæ de Munione Adefi geſta ſunt; & multum factus eſt triſtis. Videntes autem Principes, Comites, & Duces magnam triſtitiam in facie Imperatoris, omnes venerunt ad eum, & ſteterunt coram eo, & dixerunt ei: Domine Imperator, multi ſimiles Munionis Adefonſi, & meliores ſunt in regno tuo: & fortuna, quam homines dixerunt Munionis Adefonſi, tua fuit, & eſt, & erit cunctis diebus vitæ tuæ; quia à Domino eſt miſſa tibi. Nullus noſtrum eſt fortunatus à Deo, ſicut tu. Imperator hoc audiens, conſiderabat dicta eorum, & fere dimidia hora tacitus, reſpondit eis: Vnuſquiſque veſtrum redeat in propria ſua; & in ſequenti anno omnes vos, & tota militia Gailetiæ, & Legionis, & Caſtellæ, & omnes milites, & pedites de tota Eſtrematura, mediato menſe Septembri, omnes ſtote mecum in Toleto. Hoc audito, reverſi ſunt in propria ſua.

CUM AUTEM CIRCULUS ANNI volueretur, hoc eſt, in Era MCLXXXIII. In menſe Septembrio.

150 OMnes Comites, Principes, & Duces Imperatoris, vnuſquiſque cũ ſua propria militia, ſchola regalis, & omnes Alcaides, milites, & pedites de tota Extrematura, omnes venerunt Toletum. Poſt hæc Imperator movit exercitum ſuum, & miſit ante faciem ſuam magnas algaras

in

in omnes regiones Corduvæ, & Carmonæ, & Sibillix, & Granatæ, quæ deſtruxerunt omnem terram Baezæ, & Vbetæ, totamque campaniam Corduvæ, & Sibillix, & pervenerunt ad fines Almariæ: deſtruxeruntque omnes vineas, & oliveta, & ficulneas, & omnia pomaria inciderunt, & combuſſerunt igne, & dederunt ignem in civitatibus eorum, & in villis, & in viculis; & multa caſtella eorum flamma combuſſerunt, ceperuntque viros, & mulieres, & parvulos eorum, & magnam prædam equorum, & equarum, & camellorum, & mulorum, & aſinorum, boum, & vaccarum, & omnia pecora, aurum, & argentum, & omnia pretioſa, quæ in domibus eorum erant, & cuncta ſupellectilia, & quidquid habere poterant: & adduxerunt omnia ſupradicta ad imperatorem in caſtris in terra Granatæ: & deſtructa eſt omnis regio Agarenorum ab Almeria vſque in Calatravam; nec remanſerunt niſi paucæ fortiſsimæ civitates, & oppida fortiſsima. Poſt hæc Imperator, & omnis exercitus eius reverſus eſt Toletum, portantes ſecum copioſas divitias, & cum magna victoria, & pace. Videntes autem Principes, & Duces, & omnis populus Agarenorum multiplicata mala, & Imperatorem, & Principes eius per ſingulos annos applicare ad fines eorum, & Toletanas hoſtes, Seco-viæ, & Avilæ, Salamantiæ, & aliarum civitatum, quotidie deſtruere eorum terram, congregati ſunt in plateis, & in accubitis civitatum, & in Synagogis, & dixerunt: quid faciemus, quia non poterimus ſubſtinere bellum Imperatoris, & Ducum eius? Reſponderunt nonnulli eorum, dicentes: Moabitæ medullas terræ comedunt, & poſſeſsiones noſtras, aurum, & argentum nobis tollunt, vxores noſtras, & filios noſtros opprimunt, pugnemus ergo contra eos, & occidamus, ejciamuſque dominium à nobis; quia non eſt nobis pars in domo Regis Texufini, neque hæreditas in filijs Hali, & patris eius Juzeph: Alij autem dicebant: faciamus imprimis pactum, & pacem cum Imperatore Legionis, & Toleti, & demus ei tributa regalia, ſicut patres noſtri dederunt patribus ſuis: quod bonum viſum eſt in oculis eorum, & vt eſſent parati in prælio contra Marrochinos. Deinde converſi in Synagogis ſuis, orabant, petentes miſerationes Mahometis Pſeudo-Prophetæ eorum, vt adiuvaret cœptus, & actus eorum, & mittentes, vocabant Regem Zafadolam, & omnem ſemen Regum Agarenorum; vt venirent, & bellarent contra Moabites.

151 Et in Era MCLXXXIII. & in mente Octobrio Mahomete Dux, qui erat de ſemine regio, occidit omnes Moabites, qui erant in Mertula, & in omnibus finibus eius: deinde illi, qui erant in Valentia, & in Murcia, & in Lerida, & in Tortoſa, & in alijs multis caſtellis, ab Agarenis in pugnam occiſi ſunt. In diebus illis Zafadola Rex, & omnes cives Corduvæ, & Jahen, & Vbetæ, & Baezæ, & Anduger, & Sibillix, & Granatæ, & Almeriæ, & illius regionis, quæ eſt circa mare meditarraneum vſque in Toletum, omnes commiſerunt bellum cum Moabitis, & Abengama Duce eorum, & mortua ſunt multa millia militum Moabitarum, & Agarenorum; & Agareni prævaluerunt, & ejecerunt Abengamam de Corduva, & omnes Moabitas, & de multis alijs civitatibus, & oppidis, qui ejectus conſedit in turribus excelſis Corduvæ, quas noſtra lingua dicit Alcazar, & in Almodovar, & in Moncor, & in Carmona, & in Sibillia. Sed omnes Moabitæ, qui evaſerunt à gladio Agarenorum, fugerunt ad eum, & facti ſunt illi in magnum firmamentum. Facta eſt autem magna cædes, & perturbatio in omnem terram Agarenorum, qualis non fuit ex illo die, quo Agareni tranſierunt mare meditarraneum, præoccupantes illam terram.

152 In illo tempore erat quidam Sacerdos in Corduva ſecundum legem Mahometi de ſemine Agarenorum, & nomen eius Abefandi, & erat dives ſuper omnes homines, qui morabantur in Corduva, qui vocavit ad ſe Farax Adali de Calatrava, & omnes maiores Corduvæ, & parentes, & amicos, & habuit cum eis conſilium miniſterij ſui, vt Regem Zafadolam interficerent, & ipſe regnaret pro eo: quæ cauſa non latuit Regi Zafadolæ, & vocavit omnes ſuos fideles milites, & pedites Chriſtianos, quos habebat in comitatu ſuo, & exijt cum eis de Corduva, & Farax Adali cum eo, & dixit Rex Zafadola Farax Adali: quia tu meus proditor eſſe voluiſti, & ne tu ad id pertingere valeas, canabor, & reſpiciens Chriſtianos, ait: irruite in eum, & interficite. Qui ſtatim interfecerunt eum. Qua occaſione accepta, Abefandi, & Cordubenſes voluerunt interficere Regem Zafadolam, & perſequuti ſunt eum. Sed ille abijt in Jahen, & inde in Granatam, & commiſit multa prælia cum Moabitis, & acce-

accepit civitates ; & oppida eorum : & Abefandi factus eſt Dux in Corduva. Tunc Rex Zafadola miſit nuncios Imperatori, dicens : terra Vbetæ, & Baezæ, et earum oppida nolunt obedire mihi, necnon dare tibi tributa. Quo audito, Imperator vocavit Comites Malricum Ermengod, et Pontium, et cum his Martinum Fernandi, et dixit eis : ite, et ſubiugate mihi, et Regi Zafadolæ, Baezam, et Vbedam, et Jahen, et omnes viros rebelles, et non parcat gladius veſter vlli eorum. Illi autem abeuntes cum magno exercitu, deſtruxerunt totam illam terram rebellem : et fecerunt magnas prædas, et captivationes. Sed poſtquam cives illius regionis viderunt ſe valde oppreſſos, miſerunt legionem Regi Zafadolæ, dicentes : veni, libera nos de manibus Chriſtianorum, et ſecuri ſervienus tibi. Qui ſtatim venit cum magno exercitu, quo relicto in facie Chriſtianorum, pacificè venit ad caſtra eorum, et dixit Comitibus : reddite mihi captivationem, et prædam, quam feciſtis, et ibo vobiſcum ad Imperatorem, et quidquid mihi præceperit Imperator, faciam. Cui Comites reſponderunt : abſit hoc à nobis; quia tu miſiſti nuncios Imperatori, dicens: viri Vbetæ rebelles ſunt mihi, et tibi, et nunc mitte exercitum, qui dextruat eos, et terram ſuam, et ſicut tu, et Imperator nobis præcepit, ita nos fecimus. Quibus Zafadola reſpondit, dicens : ſi mihi non dederitis omnem captivationem, et prædam, armatus pugnabo vobiſcum. Cui Comites reſponderunt: modò eſt tempus, et hora; et protinus, paratis aciebus, commiſerunt bellum ; et ingravatum eſt prælium nimis. Poſtremò Agareni, terga vertentes, victi ſunt, et *Rex* Zafadola captus eſt in bello à militibus Comitum, quem tenentes; vt adducerent in tentoria ſua, ſupervenerunt milites, quos vocant Pardos, et cognoſcentes, interfecerunt eum. Hoc videntes Comites, nimium contriſtati ſunt ; & miſerunt nuncios Imperatori, qui erat in Legionenſem civitatem regiam, qui nunciaverunt ei omnia verba belli. Cæterum, poſtquam dixerunt: amicus tuus Rex Zafadola mortuus eſt, *Rex* nimium contriſtatus, dixit : mundus ego ſum à ſanguine Zafadolæ amici mei. Et cognoverunt omnes Chriſtiani, & Sarraceni ab Arabia, quæ eſt iuxta flumen Iordanis, vſque ad mare Occeanum, quod Imperator numquam conſcius extitit mortis Regis Zafadolæ. Porrò Abefandi Dux Corduvæ non potuit ſubſtinere bellum Abengamæ; & Moabitarum, & fugit in Anduger ipſe, & amici eius, & cives ipſius civitatis receperunt eum. Perſecutus eſt autem eos Abéngama, & obſedit Anduger, & fecit machinas, & balliſtas, & multa ingenia belli, & viriliter cœpit pugnare contra Abefandi, & contra eos, qui cum eo erant in civitate. Sed Abefandi, poſtquam vidit ſe nimium oppreſſum, miſit nuncios Imperatori, dicens : ecce Abengama, & omnes milites eius obſederunt me; ſed tu miſerere mei ſecundum miſericordiam tuam, & libera me, & ſecurus ſerviam tibi ego, & amici mei. Poſt verba audita nunciorum, Abefandi Imperator vocavit ad ſe Fernandum Ioannis, fidelem amicum, & Ducem Limiæ, ipſe, qui auxiliatus eſt Imperatori contra Adefonſum Regem Portugalenſem in Limia, & dixit ei : accipe de meis militibus, quos, & quot volueris, & vade in Anduger : & tu, & Abefandi retinete civitatem, vſquequo ego vadam. Qui ſtatim abijt, & cum eo magna turba militum, & intraverunt in Anduger : & Abefandi, & cives illius civitatis, eo viſo, valde lætati ſunt. Sed Fernandus Ioannis, & Chriſtiani, qui cum eo erant, & Abefandi, & ſui commiſerunt multa bella cum Abengama, etiam extra civitatem; & multi perierunt hùc, & illùc. Et dum iſta bella geruntur in terra Agarenorum, Reberter Dux populi Chriſtiani captivi, qui erat trans mare in domo Regis Texufini, mortuus eſt : & omnis populus captivus Chriſtianorum ſpargens pulverem, & lutum ſuper ſe, lugebat, & dicebat : O Domine Reberter Dux noſter, ſcutum, & lorica! Cur nos deſeris, aut quibus nos deſolatos derelinquis? Modò invadant nos Muzmoti, & occident nos, & vxores noſtras, filioſque pariter. Et Rex Texufinus, & omnis domus eius planxit ſuper Reberter. Et audivit Rex Aſyriorum, cui nomen erat Abdelnomen, qui regnabat in Claris montibus, & qui regnabat in monte Colobar, & in Bugia ſuper gentes, quas vocant Muzmotos, & ſuper alias multas nationes, quod mortuus eſſet *Reberter* Dux populi Chriſtiani captivi, qui contra eum quotidie bellum faciebat, gaudio magno gaviſus eſt : & ſtatim venit in finibus regionis Regis Texufini, & cum eo pluſquam centum millia militum; balliſtariorum, & peditum non erat numerus: cepitque civitates valde munitas, & oppida : occiditque multos Principes, & Du-

ces

es Christianorum, Moabitarum, & Arabum: fecitque alias cædes innumerabiles virorum, & mulierum, et parvulorum, et combusit omnem terram igne, vbicumque ambulavit. Post hæc præfatus Rex Muzmutorum direxit faciem suam, vt veniret in civitatem Marrochinorum. Sed postquam Rex Texufinus audivit supradicta bella, nimio pavore perterritus est, et turbatus est ipse, et omnis regio eius cum illo: et congregans omnes Principes, et Duces Christianorum, qui erant secundi post Reberter, et Principes, et Duces Moabitarum, et Arabum, et Magistratus populi, et omnem exercitum regni sui, exivit obviam in pugnam *Regi* Muzmutorum, et pugnaverunt per dies aliquot. Postremò verò victus est Rex Texufinus, et fugit, et intravit in quoddam castellum: persecutus est autem Rex Muzmutorum eum, et obsedit eum in supradicto castello, et misit fortissimum ignem, quem vocant de alcatram in illam turrem cum ballistis, et sagittis, vbi sedebat Rex Texufinus, et combusit illam turrem; et Rex Texufinus crematus est in illa, et multi Principes Christianorum, Moabitarum, et Arabum, & multa millia militum, et peditum, quorum non fuit numerus, cremati sunt cum eo, et mortui sunt. Facta autem magna confusio in domo Regis Hali, qualis non fuit ex illo die, quo Reges Moabitarum cœperunt regnare trans mare. Mortuo autem Rege Texufino, Rex Muzmutorum accedit multa castella, et obtinuit omnem munitionem, et efregit multas civitates, valde munitas, et opulentissimas, et pervenit in civitatem Marrocninorum, et pugnavit contra civitatem, et fecit ibi magnas cædes, et cepit ibi excelsas turres, et muniuit eas fortissimis viris, qui facerent bellum in civitate: omnesque, quos potuit capere resistentes sibi, tradidit igni ipsos, et vxores eorum, et filios. Audivit autem Abengama, et omnes Moabitæ, qui cum eo erant in terra Agarenorum, quod cecidisset *Rex* Texufinus, et multi Principes, et Duces, qui cum eo erant ex omni natione, dissolutæ sunt manus eorum, et corda. Agareni verò lætati sunt: domus verò Imperetoris propter mortem Texufini Regis non est contristata. *Hic plura desunt*.....

153 .....sed & Ioannis Baptistæ in loco vbi prius Synagoga Satanæ constructa erat. Mortuus est autem Burgensis Episcopus in illa obsidione, Imperatore ibi adhuc permanente prætata Nativitate S. Ioannis.

154 Nec tamen est cessandum à laude, & honore Dei, qui vbicunque famulos suos custodiens, suæ legis inimicos perterruit, & ad nihilum redegit. Nam dum Imperator Legionensis Ismaelitarum terror adhuc in obsidione præfatæ civitatis commoraretur, Genuentium Legati nobiles, & facundi ad eum venerunt hortantes, vt suo omine ad deuruendam Almariam, marinorum latronum sedem, qui circuentes diversa maria, nunc subito egressi terra Barensi, & terra Ascalonis, & regionis Constantinopolitarum, & Siciliæ, & Barcinonensis, & nunc Genuæ, nunc Pisæ, & Francorum, aut Portugaliæ, et Galletiæ, vel Asturianorum prædas captivos Christianos navibus advertantes fugiebant, quo sæpè repetendo inculcato tandem (ne in verbis sententiam disturbantes remorari videamur) acceptis ab Imperatore triginta millibus Morabitinorum se se cum multis navibus, viris, armis, ingenijs, sumptibusque oneratis adfuturos ponderunt, et Kal. Augustas terminum sui adventus, tàm ipsi, quàm Imperator posuerunt. Præterea misit Imperator legatum Arnaldum Asturiensem Episcopum ad Barcinonensem Consulem, et ad Villelmum montis Pesulani Dominum, vt pro suarum animarum redemptione ad prætatum Pyratarum nidum diruendum, omnes pariter Augusti Kal. adessent. Qui, gaudio verbum suscipientes, se se cum Genuensibus adfore policiti sunt. Eodem vero anno, quo supradicta victoria Corduvæ à Deo facta est, gentes, quas vulgò vocant Muzmotos, venerunt ex Africa, et transierunt mare meditarraneum, et facto magno ingenio, impetu bellando, præoccupaverunt Sibilliam, et alias civitates munitas, et oppida in circuitu, et à longe, et habitaverunt in eis, et occiderunt nobiles eius, et Christianos, quos vocabant Muzarabes, et Iudæos, qui ibi erant ex antiquis temporibus, et acceperunt sibi vxores eorum, et domos, et divitias. Quo tempore multa millia militum, et peditum Christianorum cum suo Episcopo, et cum magna parte Clericorum, qui fuerant de domo Regis Hali, et filij eius Texufini transierunt mare, et venerunt Toletum. Nunc autem ad maiora conscendentes, versibus, ad re-

mo-

movendum variatione carminis tædium, qui Duces, vel Francorum, vel Hiſpanorum ad prædictam obſidionem venerã dicere hoc modo diſpoſuimus.

Siguenſe à eſta Hiſtoria los Verſos, que diò à la eſtampa el ſeñor Sandoval en la Hiſtoria del miſmo Emperador. Yo no los doy à la prenſa, porque en eſte Apendice ſolo ſe produce lo que haſta aora no ha viſto la luz publica, y porque en ellos no ſe contiene ſuceſſo particular.

SECCION TERCERA.

EN diferentes occaſiones de eſta Obra ſe ha hecho mencion del Ritual antiguo del Monaſterio de Silos, que acabò de eſcrivir, y componer año de 1052. Bartolomè Presbytero, de orden de Don Domingo, Abad del Monaſterio de San Prudencio. Advirtiò en èl el Autor, que ſe aprovechò de otros Rituales antiguos, y mas difuſos, y que los reduxo à metodo mas breve: de que inferimos, que dicho Ritual en la ſubſtancia contiene las miſmas ceremonias, que ſe eſtilaron en tiempo de los Godos. Aſſeguraſe eſte diſcurſo, en que haſta los años de adelante no ſe introduxo en Eſpaña el Oficio Eccleſiaſtico Romano: y aſsi por ſer tan antiguo, y porque explica el fervor, y devocion de nueſtros Antiguos, pondrè en eſta Seccion lo mas principal, y mas digno de notarſe à cerca de los Sacramentos. Hagome cargo, de que debiera ſalir con explicaciones, y eſcolios; pero conociendo, que las notas, que ſe pueden hazer ſobre dicho Ritual, ſon tantas, que con ellas ſe puede formar vn largo tratado, las omito por aora, remitiendo al devoto Lector à los eruditos libros, que eſcriviò nueſtro Don Edmundo Martene, *de Antiquis Eccleſiæ, & Monachorum ritibus.* Tambien ſe ponen en eſta Seccion algunas coſas, que ſe han ſacado del Ceremonial antiguo de Cardeña, el qual ſe eſcriviò en el ſiglo treze. Las Antifonas, Reſponſos, y Prefaciones del Ritual de Silos eſtàn apuntados con notas de ſolfa, las quales ſe apuntan aqui, para que ſe conozca la forma de ſolfa que vſaban los Antiguos.

Accipe de manu Dñi pro galea iudiciũ certũ et armetur creatũra

CAPITULO I.

FORMA DE CELEBRAR EL Sacramento del Bautiſmo, y el de la Confirmacion.

Ordo Baptiſmi celebrandi quolibet tempore.

Oblato infante Sacerdoti, vt exorcizetur, inſufflat ei ipſe, qui offertur tribus vicibus in faciem, recitans hunc exorciſmum.

EXorcizo te, immunde ſpiritus, hoſtis humani generis, per Deum Patrem Omnipotentem, qui fecit cœlum, & terram, mare, & omnia, quæ in eis ſunt, & per Ieſum Chriſtum Filium eius, & Spiritum Sanctum. Omnis exercitus diaboli, omnis virtus adverſarij, omnis violenta concurſio inimici, omne confuſum, & cæcum fantaſma, eradicare, & effugare ab hoc plaſmate: vt fiat templum Dei vivi per remiſsionem omnium peccatorum. Iuſtificante Domino noſtro Ieſu Chriſto, & Salvatore, qui venturus eſt, iudicare ſæculum per ignem. Amen.

Et ſignans eum in fronte, imponit ei nomen in hunc exorciſmum, & perrectat hunc ſecundum, interrogans de nomine eius, & dicit illi. Acci-

2 Accipe ill. signum crucis, serva divina præcepta, verbo Dei hodie renasceris, & spiritali luce firmaris: ingredere templum Dei vivi, exutus ab errore tenebrarum, & evasisse te laqueos mortis, lætus agnosce: habitet in sensibus tuis Omnipotens Deus, qui humana membra composuit, & habitaculum Divini Spiritus collocavit: time ergo iussa cœlestia, & adventum Vnigeniti Salvatoris expecta, qui virginali partu est editus, & Sancti Spiritus infusione conceptus, cuius virtute firmaris: cuius signo in fronte signaris; vt ad baptismi gratiam, ipso præsule, pervenire merearis: signo ergo te in nomine Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus✠Sancti, regnantis in sæcula sæculorum. Amen.

Post hæc dicit ei Sacerdos hunc exorcismum contra Occidentem.

3 Recordare, Satanas, quæ tibi maneat, pœnæ, cum videris hominem, quem Deus, & Dominus meus ad suam gratiam vocare dignatus est, confusus fugias, & recedas, quod si fallaciter gesseris: erit tibi ipse Christus, in præparato iudicio Deo vivo rationem reddes, & vas signatum non designabis, adiuratus in nomine Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus✠Sancti, cuius est hoc signum, & nomen invictum.

4 *Deinde tangit ei Sacerdos de oleo benedicto os, & aures, tantum dicens.* Effeta, Effeta, cum Spiritu Sancto in odorem suavitatis Effeta. Benè omnia fecit, & surdos fecit audire, & mutos loqui. *Post hæc imponit ei manus, & dicit:*

Benedictus Dominus Deus Israel, qui visitas redemptionem populi tui, & suscitas cornu salutis nobis in domũ tuam, qui ante adventum maiestatis tuæ in spiritu, & virtute Eliæ præmisisti Ioannem, puerum tuum, qui præpararet vias tuas, ad dandam scientiam salutis in remissionem peccatorum, & in revelationem nominis tui; qui infideles reduceret ad prudentiam iustorum: qui præpararet tibi populum perfectum per viscera misericordiæ tuæ: cuius vox clamantis audita est: parate viam Domino: rectas facite semitas eius. Ecce & nos, Domine, humiles maiestatis tuæ mandata servantes: paravimus viam, per quam ducimus populum tuum, sicut cervum sitientem ad fontes aquarum. Tu verò Domine remissa iniquitate, tectisque peccatis, secundum fidem testamenti induc eos, easque in terram repromissionis, fluentem lac, & mel. Tu es agnus Dei, qui tollis peccata mundi. Tu, qui tribuisti, filios Dei fieri, cognoscentes te. Tu, qui vnctus es à Patre oleo lætitiæ præ consortibus tuis: infunde, Domine, super homines istos gratiam benedictionis tuæ: & ne iterum moriantur in priſtinis peccatis suis. Abluantur in benedictione fontis aquarum: renascantur in Spiritu Sancto, & videant sempiternum altare tuum Ierusalem, & virtus Altissimi obvmbret eos. Benedicta sit generatio eorum, mater Ecclesia: & benedictus fructus ventris eius: quoniam magnificavit Dominus servos suos in bono, & regni eius non erit finis. Amen.

5 *Finita manus impositione tradat ei symbolum, dicens:* Crede ill. in Deum, &c. *vsque in finem. His peractis, veniens Sacerdos ad fontem, exsufflat fontem tribus vicibus, aut vas, vbi baptizandus est infans, recitat hunc exorcismum, faciem ad Occidentem tenens.*

Discede, immunde spiritus, ab omnibus, quibus fides nostra vsura est religiosi officij Sacramentis. Ne prætendas culpas criminis, qui agnoscis potentiam Salvatoris. Non est meriti confidentia, sed præcepti; licet ipsa potestas ministerij digna sit ministri. Te autem per communem Deum, aquæ creatura, convenio; vt, conservante motu sensibilitatis, intelligens subijci servitio, quo placere Deo nitimur, non recusses. Omnem à te communionem dæmonum, omne collegium iniquitatis expurges, totam fantasmatis labem; capax dominicæ præceptionis, exterminesque; vt gratia sanctificationis indepta, tuo, nostroque pariter Creatori, quos acceperis culpabiles, restituas innocentes. Amen. Per Dominum nostrum Iesum, qui vivit, &c.

Post hæc dicit hanc benedictionem. Benedictio fontis. Hæc benedictio in eodem modo dicenda est, sicut missa solent dici.

6 Sanctificare per verbum Dei, vnda cœlestis. Sanctificare aqua Christi, calcata vestigijs: quæ montibus præsa non clauderis, quæ scopulis illisa non frangeris, quæ terris diffusa non deficis. Tu sustines aridam, portas montium pondera, nec dimergis. Tu cœlorum vertice contineris circumfusa per totum. Lavas omnia, nec lavaris. Tu, fugientibus populis Hebræorum, in glaciem durata, constringeris. Tu rursus salis resoluta verticibus Nili accolas perdis; & hostilem globum, freto sæviente, persequeris. Vna, eadem-

que es ſalus fidelium, & vltio criminoſis. Te per Moyſem percuſſa rupis evomuit, nec abdita cautibus, latere potuiſti: cum maiestatis imperio iuſſa prodires. Tu geſtata nubibus, imbre iucundo, arva fœcundas. Per te aridis æſtu corporibus ducis ad gratiam, ſalutaris ad vitam potus infunditur. Tu intimis ſcaturiens venis, aut ſpiritu incluſſa, vitalem, aut ſucum fertilem præſtas: ne ſiccata examinata viſceribus ſolemnes neget terra proventus. Per te initium, per te finis exultat, vel potius ex Deo. Tuum eſt, vt terminum neſciamus. At tu Domine Omnipotens Deus, cuius virtutem, non neſcij, dum aquarum merita promimus, operis inſignia prædicamus. Suſcipe propitius noxios, & pietate ſolita ſolve captivos. Redde, quod in paradiſo Adam perdidit, quod vxor admiſit, quod intemperantia gulæ voracis abſorbuit. Da ſalutare potum malæ ſaturitatis acervitate pomorum; vt indigeſta mortalium lues, & annoſa pernities divino ſolvantur antidoto. Abluc terræ ſqualentis inglubies. Diſcute paradiſi maceriam, flammeis obicibus fluctuantem. Pateat redeuntibus florei ruris ingreſſus. Recipiant imaginem Deitatis, olim perditam livore ſerpentis: vt quicquid criminum de prævaricatione contractum eſt, huius gurgitis puritate deponant. Surgant ad requiem, producantur ad veniam; vt miſticis innovata licoribus, & redemptos ſe noverint, & renatos. Amen.

7 *Poſt hoc faciat Sacerdos de oleo benedicto crucem in fontem, aut in vas, vbi baptizaturus eſt, dicens*: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, regnantis, Deus in ſæcula ſæculorum. Amen.

Poſt commixtionem aquæ, & olei, dicit hanc benedictionem.

Benedictio.

8 Quamvis flagitiorum ſqualore ſordentes, & conſcientia mordente, facinorum abiecti, & humiles, te, Deus Omnipotens, deprecamur, & quæſumus, vt pro tua miſeratione adſis benignus, & libens adſpires, atque propitius has aquas, oleo ſanctificationis admixtas, virtutis tuæ munere benedicas, atque eis ex tuis ſedibus gratiam ſanctitatis infundas: vt quicumque, ſummo invocato nomine Trinitatis, in hæc fluenta deſcenderint, originali noxa ſolvantur, & benedictione perpetua condonentur: cunctiſque emundati á vitijs, & confirmati ſpiritualibus donis, nus ex hoc lavacro novæ vitæ ſumentes exordium, & veteris deponentes elogium: ac per impoſitionem manuum promerentes Spiritum Sanctum, & præſentibus careant culpis, & muneribus potiantur æternis, te iugi-, ac perpetuo adiutore felices. Amen. Qui in Trinitate vnus Deus vivis, & cuncta dominaris per infinita ſæcula ſæculorum.

Elogium, titulum criminũ.

9 *Iſta peracta, defertur infans nudus Sacerdoti abeo, qui miniſtrat ei, brachijs dependens, & reſpiciens ad Sacerdotem: ſic interrogat Sacerdos, dicens*: Abrenuntias, tu famule Dei ill. diabolo, & Angelis eius? ℟. *à Miniſtris.* Abrenuntio. *Interrog.* Operibus eius? ℟. Abrenuntio. *Interr.* Imperijs eius? ℟. Abrenuntio. *Interr.* Quis vocaris ill. *Interr.* Credis ill. in Deum Patrem Omnipotentem? ℟. Credo. *Interr.* Et in Ieſum Chriſtum Filium eius vnicum Deum, & Dominum noſtrum? ℟. Credo. *Interr.* Et in Spiritum Sanctum? ℟. Credo. Et ego te baptizo in nomine Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus✠ Sancti: vt habeas vitam æternam. Amen.

Baptizato infante, accedit ad Sacerdotem ille, qui eum de fonte ſuſcepit, tenens ipſum infantem veſtitum in dextro brachio, capite decooperto, & chriſmat eum Sacerdos, faciens ſignum crucis in ſola fronte, dicens:

Signum vitæ æternæ, quod dedit Deus Pater Omnipotens per Ieſum Chriſtum Filium ſuum credentibus in ſalutem. Amen.

Sacramento de la Confirmacion.

Hoc peracto, item imponit ei manus impoſitionis ita:

10 DEus, qui vnita virtute myſterij in regenerandorum hominum Sacramento, ſanctum aquæ ſpiritum contuliſti, vt Creator imperans creaturæ, illius officio tinctos ablueret, quos ſuo beneficio confirmaret. Per illam tolleret labem peccati: per ſe compleret gratiam Sacramenti: atque ideò in traditione beati baptiſmatis adijciendam vnctionem chriſmatis præcepiſti: tuam Domine ſequentes, vt poſſumus, ſanctionem: te, ſupplices, petimus, ac rogamus: vt infundas ſuper his famulis tuis Spiritum Sanctum tuum. Amen. Spiritus ſapientiæ, & intellectus. Amen. Spiritum conſilij, & fortitudinis. Amen. Spiritum ſcientiæ, & pie-

Google

tui timoris ; qui eis cuſtodiam tui præcepti ſalutaris inſpirans , auram doni cœleſtis adſpiret ; quatenus confirmati in nomine Trinitatis , & per Chriſma Chriſti , & per Chriſtum mereantur eſſici Chriſtiani.

Poſt hæc velantur à Sacerdote infantes ipſi, qui baptizati ſunt, capite cooperto communicat eos. Poſt diem quoque baptiſmi tertium adducuntur ipſi infantes ad Sacerdotem , & dicit ſuper eos hanc orationem.

Benedictio de Albis.

11 Domine Ieſu Chriſte Redemptor mundi , quem verum hominem veraciter ex homine natum Deus Pater ſuum filium eſſe ſignavit,confirma in hos famulos tuos, vel famulas tuas , quos tuo nomine ſignati, atque ſacro licore mundaſti, tuoque ſpiritu pleni exiſtant , etiam tuo iam corpore, & ſanguine ſatiati , atque redempti : vt hæc ſacramenta , quæ in novitate vitæ percepe-runt ; ita indeſinenter ad vſum ſalutis obtineant; vt ad remunerationem beatitudinis, ex hoc ſecuri perveniant. Amen.

Antiguamente daban la Euchariſtia à los infantes recien bautizados.

Poſt hanc oratio dominica non dicitur , ſed tantum benedictio.

12 Dominus Ieſus Chriſtus , qui vos lavit aqua ſui lateris , & redemit effuſione cruoris,ipſe in vos confirmet gratiam adeptæ redemptionis. Amen. Per quam renati eſtis ex aqua , & Spiritu Santo, ipſe vos celeſti conſocier regno. Amen. Qui dedit nobis initia ſanctæ fidei , ipſe conferat perfectionem operis , & plenitudinem charitatis. Amen.

Qua explicita deponit ei Sacerdos albas, & poſt , vbi voluerit diſcedit.

Alia oratio manus impoſitionum in vigilia Paſchæ.

13 Sancte Spiritus Omnipotens Deus, qui es Patri , & Filio coæternus , & indiſecabili ſubſtantiæ *Maieſtati* vnitus , qui poſt reſurrectionem noſtri Redemptoris , & Domini, per pacis eius inæſtimabilem ſanctitatẽ,Apoſtolorũ fuerat pectoribus iam locatus,& vt per te ipſum quoque paterna fœdera promiſsione compleres , eorum poſt eius aſcenſionem clarum inluſtrati conventum fragrantium virtute flammarum , & verticis inſidens iam dicatos per ignitas linguas , varijs loquelis ornatas , mundum denuo formaſti naſcentem, quorum imprecatione deſcendens, vel manuũ impoſitione te tribuens poſt lavacri feſta candida ſalutaris , plena tui charitmatis effuſione ſuffiſi, à te fides exoritur , in te fides extenditur, & ex te fides armatur. In te novæ vitæ cognitio , per te veteris vitæ purgatio , & veræ vitæ per vitam , te docente , vitalis in fundítur ſcientiæ plenitudo. Tu paſtùs animarum , Tu dulcedo credentium : Tu es inviſibilis pinguedo ineſtorum , quorum intercęſsione tuam clementiam deprecamur; vt hos famulos, famulaſque tuas illa tuarum viſitationum ſpeciali benedictione ſanctifices , qua tuis inſignibus terribiliter in Apoſtolis micuiſti. Da eis Domine ſapientiam , qua conculcent ſtultitiam ſordidantem , & atlutiam mundi refugiant punientem. Da intellectum , quo ſervent cœleſtium medicamina præceptorum , & ſpiritualium extinguãt venena ſerpentium. Da conſilium , vt noverint te eſſe , quod es, noverint ſe eſſe, quod ſunt , & in ſanctipiis fieri concupiſcant : vnde tibi ex toto complaceant. Da fortitudinem , vt maligni iaculà conterant , & repellant , armaque victricia adverſus hoſtem improbum adprehendant , & dimicare non deſinant. Da ſcientiam , vt ſcire te ambiant , & ſe neſcire non lugeant. Da pietatem , quæ ad omnia ſalutifera conquirenda, vtilis eſſe , cognoſcitur. Da eis timorem tuum , quo cum te timuerint , vbi timor non eſt , timere nihil poſsint. Concede in eis perpetualiter tuæ gratiæ medicinam , qui iam caruerunt vulnere genuino , non procumbant iterum repetito. Quique renati ſunt ſacri baptiſmatis fonte ſchiſmatum non pereant pravitate , & qui chriſmate delibuti ſunt divinæ vnctionis , non torpeſcant oleo peccatoris ; vt ignis tuus , qui eſt vitalis , & zelans, torporem carnalis hebitudinis in eis excludat , & vigorem vigilantiæ ſpiritualis accendat. Tela vrat hoſtilia , arma porrigat glorioſa. Regeneratorum corda ſuccendat, malarum concupiſcientiarum flammas extinguat : vt in eis ignis tuus ſuæ fortitudinis vigorem perſiltens,amoris tui flamma prævaleat. Per te verum Deum Trinum , non triplicem , ſed vnum , non ſolitarium, confiteantur , & credant ; vt in æterna tecum regnaturi ſæcula vivant. Amen.

Pro tua magna &c.

CAPITULO II.

BENDICIONES, QUE ECHAban à los muchachos, que entraban à ſervir en la Igleſia.

Forma de cortar el cabello de la frente.

Oratio ſuper eum, qui capillos in ſola fronte tondere vult.

14 TE invocamus; æterne Omnipotens Deus; vt abundantia fontis tui benedicas hunc famulum tuum ill. & ſuper caput iſtius coronam æternæ vitæ imponas, & tribuas ei longitudinem dierum in ſæculum ſęculi; vt gratiam per manus impoſitionem accipiat, ſicut David per manus Samuelis accepit, quod in Apoſtolorum tuorum typo præfiguratum eſt. Nos quoque indigni famuli tui rogamus; vt huic famulo tuo ill. cum ei manum in nomine tuo imponimus, eam Paracliti tui dona repleas, & vitæ æternæ cum omnibus ſanctis paginam libri vitæ adſcribas. Quia Deus es &c.

Oratio.

Domine Ieſu Chriſte, qui es caput noſtrum, & corona omnium ſanctorum, reſpice propitius ſuper infantiam huius famuli tui ill. qui in tuo nomine ſua celebrans vota, capillos capitis ſui in ſola fronte tonſurus; vt per huius benedictionis copiam ad iuvenilem ſe ætatem pervenire congaudeat, lætabundus cum parentibus, & magnificus cum omnibus fidelibus, vt de hac vita, quandoque ad futuram gloriam tuam, ſalvandus perveniat. Qui iubente &c.

Benedictio.

Benedic, Domine, hunc famulum tuum ill. noſtri oris alloquio, & eum tuo locupleta dona. Amen. Fideli voto concreſcat, & ſemper tuo adiutorio floreat. Amen. Vitam ſuam honeſtiſsime perducat, & ſemper in mandatis tuis benedictus aſsiſtat. Amen.

Oracion, que ſe decia por el Sacerdote al recibir los muchachos, ofrecidos por los padres para la educacion.

Oratio ſuper parvulum, quem parentes ad doctrinam offerunt.

15 DOmine Ieſu Chriſti, qui os mutorum aperuiſti, & linguas infantium facilis diſſertas, aperi, quæſumus, os famuli tui ill. ad percipiendum ſapientiæ tuæ donum, vt in doctrina, qua nunc inchoat, perfectiſsime doceatur, & tibi Domino Ieſu Chriſto ſemper laudes, & gratias referat.

Benedictio

Benedicat tibi Deus benedictione cœleſti, & repleat te ſeptiformis Spiritus ſancti Amen. Det tibi Dominus de rore cœli, & de pinguedine terræ, vt affluens in te exuberet lymphos fidei, & documentum Catolicæ veritatis. Amen. Habeat in te Sancta, & vera mater Eccleſia ſui augmentum, & iure poſſeſsionis mirifice lucrum, quæ cum Domino, & ſalvatore noſtro expectat obtinere gaudium infinitum. Amen.

Bendicion, que ſe echaba al muchacho, que dedicaban al ſervicio de la Igleſia.

Benedictio ſuper parvulum, quem in Eccleſia ad miniſterium Dei detonditur.

16 DEus, qui cordium arcana cognoſcis, & interiora hominum ſolus inſpector intelligis, te, ſupplices, petimus, & precamur; vt præſentem ſervum tuum ill. à te ex ſeculari vita converſum divinitatis tuæ benedictione locupletes. Senſibus eius ſpiritum gratiæ ſeptiformis infundas. Cordis eius ignorantiam pellens, mentem tibi placabilem facias, quam iugiter inluſtrando poſsideas; hoſtiſque tentamenta teterrimi, & carnis inlecebras; ita ab eo repellas, vt, & priſtina vitiorum contagia careat, & perennis regni præmia, te tribuente, percipiat. Amen. Quia multæ piæ.

Oratio.

*M*anda, Deus, benedictionem, & vitam vſque in ſæculum huic famulo tuo, vt vnguentum, quod deſcendit in capite, totum maneat, & in corpore. Eodemque ſpiritu famulo tuo paſce, quo caput noſtrum vnigeni-

genitum tuum dignatus eſt adimplere, & ipſa dote ſanctificationis diteſcat membrorum eius compago, qua floruit noſtræ ſanctificationis origo. Amen.

CAPITULO III.

FORMA DE DAR ALGUNAS Ordenes antiguas Eccleſiaſticas.

Forma de la Orden de prima Tonſura.

Ordo ad ordinandum Clericum.

17 *IMprimis dum venerit is, qui ordinandus eſt Clericus. Induit eum Sacerdos tunicam, & albas; & flexis genibus in terra in medio choro, acceptis tonſuris, Sacerdos facit crucem in capite eius, dicens*: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, reghans Deus. *Statim imponit hanc antiphonam præmiſſa tamen prius ſalutatione.* Sinite parvulos venire ad me, dicit Dominus: talium eſt enim regnum Cœlorum. ℣. Deus Deorum, &c. Gloria Patri.

Cum can tu.

Oratio.

Domine Ieſu Chriſte, qui dixiſti Apoſtolis tuis, ſinite parvulos venire ad me, talium eſt regnum cœlorum: tuam miſericordiam ſupplices exoramus ſuper hunc famulum tuum Ill. vt placatus eum reſpicias, vt qui ad cultum religionis devotiſsime propter honorem nominis tui offertur martiribus tuis Ill. in Eccleſia Catholica tua *Mo*nachus iugiter deſerviens, per interceſſum ſanctorum tuorum concedas ei miſericordiam tuam, atque profectum bonæ vitæ à te, mereatur, accipere; vt proficiat à te Chriſte in ſapientia, & humilitate, & caſtitate, & ſciencia; vt per bona opera percipere mereatur æternitatis coronam, & in perpetuum tecum obtinere gaudium infinitum.

Benedictio.

18 Benedictionem huius famuli tui Domine, clementer intende, eiuſque votum propitius ſuſcipe. Amen. Benedictionis tuæ auxilio gubernetur, & in Eccleſia tua rectis greſsibus gradiatur. Amen. Et qui aperuiſti os mutorum, & linguas infantium feciſti diſſertas, huius famuli tui dignare, os aperire ad enarrandam laudem tuæ divinitatis æternæ. Amen.

Forma de ordenar al Sacriſtan, que aora en las Catedrales ſe llama Teſorero.

Ordo in ordinatione Sacriſtæ.

19 CUm ordinatur Sacriſta, adſtantibus cunctis, Epiſcopus reſidens in præparatorio, tradit ei anulum de Sacrario, non tamen ante altarium, ſed in præparatorio dicens ei: Eſto Cuſtos Sacriorum, Ianitor Editeum, & præpoſitus Oſtiariorum. *Et ſic ille, qui ordinatus, oſculat pedem Epiſcopi. Stat in locum Ordinis ſui.*

Forma de ordenar al Bibliotecario, Maeſtro de los que eſcrivian libros.

Ordo in ordinatione eius, cui cura librorum, & ſcribarum committitur.

20 CUm ordinatur qui librorum, & ſcribarum curam habere poſsit: ſimili, eodemque modo adſtantibus fratribus in præparatorio reſidens Epiſcopus tradit ei anulum de ſcrinijs dicens illi: Eſto Cuſtos librorum, & ſenior ſcribarum. *Sicque ille, oſculato pede Epiſcopi, ſtat in ordine ſuo.*

Forma de bendecir la barba de los Eccleſiaſticos.

Ordo ſuper eum, qui barbam tangere cupit.

21 *CUm venerit Is, qui barbam benedicere deſiderat, explicita ſecundum morem Miſſa, antequam abſolvat Diaconus, accedit ad Sacerdotem iuxta cancellos, & tollens Sacerdos de cereo benedicto ceram in granos extremos in dextro, & in ſiniſtro, ſimiliter & in medio mento ponens, dicit*: Sicut vnguentum a capite, quod deſcendit in barba, in barba Aaron. Manda huic, Domine benedictionem, & vitam vſque in ſæculum. ℣. Ecce quam bonum, &c. *Dicta vero* Gloria, *repetit caput Antiphonæ. Deinde dicit has orationes cum ſua benedictione.*

Abſolvat, id eſt, antequam dicat Miſſa acta eſt.

Cum can tu.

Oratio.

Sicut vnguentum a capite, quod deſcendit in barbam, barbam Aaron, deſcendat, quæſumus Domine Deus noſter, ſuper hunc famulum tuum Ill. benedictio Maieſtatis tuæ; vt qui dono miſericordiæ

tuæ ad hanc vſque ſe gaudet iuvenilem pervenire ætatem, & in tuo nomine ſua celebrat vota, & à tua clementia benedictionem expectat: ita petimus Domine, vt infuſione Spiritus Sancti benedictus, & vnitate fidei muniatur, & virtute cœleſtis gratiæ decoretur. Amen.

Alia.

Sanctificator animarum; ineffabilis Deus, cui complacet æquitas, & ſincera conſcientia ſemper accepta eſt, tua pia erga præſentem famulum tuum prætende ſuffragia ſanctitatis, & puritatis: in eo amplifica vota; vt tuæ claritatis dignatione reſpectus, & vnguenti ſalutaris perfuſtat, imbre perfuſus, & à ſuis maneat pravitatibus abſolutus; vt eum dignum ad habitationem gloria tuæ Maieſtatis inveniat, & cor eius poſsidens, atque regens Spiritus Sanctus per ſæcula infinita poſsideat. Per.

Benedictio.

22 Chriſte Domine, qui es caput in te credentium virorum, da vnguentum verticis tui in barbam famuli tui cum tua gratia, & benedictione decoris, perfectioniſque deſcendere. Amen. Vt tàm operum ſuorum, quàm ſenſuum innovatione, te duce, in virum perfectum, valeat pervenire. Amen. Quo & vnitate fidei in ſe habitatione per te conſociet, & conſummatione vitæ ſignificatione ſanctificet. Amen.

Iſta explicita, intromittit in anulo aureo barbam cum cera, & in anulo barbam, & ceram capulat, qui barbam tangit dicens: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. *Et accipitur in linteo nitido. Peracta iſta omnia abſolvit Diaconus dicens.* Miſſa acta eſt. *Et poſt hæc, ſi eſt Monachus radet barbam, & dum cœperit ambulare, ac de Eccleſia egredere, decantatur ei à Clero ſubſequens alleluiaticum.* Benedictus es in civitate, & benedictus in agro, & benedictæ reliquiæ tuæ, benedictus eris ingrediens, & regrediens. Gloria, &c. Gloriam & magnum decorem, &c.

A la margen ſe dixe: Anathema ſit, qui biberit barbam alienam, quia conſuetudo eſt hæreticorũ.

Alleluiaticum, cãticum lætitiæ.

CAPITULO IV.

FORMA DE ORDENAR al Subdiacono.

Forma de dàr las Ordenes Sagradas.

Benedictio ad ordinandum Subdiaconem.

23 *IMprimis datur ab Archidiacono miniſterium ad manus lavandas, & patena, & Calix. Deinde dicitur hæc Oratio.*

Oratio.

Deus, qui miniſtros tabernaculo tuo indeſinenter parari mandaſti, ac te eorum ſortem eſſe, remunerator Indulgentiſsimus, præſtitiſti; vt de mundo nihil cogitantes in ſacrario tuo die, noctuque perſiſterent: Ibique officij ſui munere in ſacro miniſterio iugiter fungerentur. Reſpice, quæſumus, ſuper hunc famulum tuum Ill. quem ad Subdiaconij officium provehimus teſtimonio ſeniorum, quem, Domine, tua benedictione perluſtra, & Sancti Spiritus tui infuſione ſanctifica, vt in conſpectu maieſtatis tuæ, dignus ſemper miniſter adſiſtat, atque ad ſublimioris officij gradum, te adiuvante, promereatur aſcendere, & ad æternæ beatitudinis præmium, te duce, valeat pervenire.

Completuria eiuſdem.

Completuria. Oratio poſt communicanda.

Domine Deus Omnipotens, ſanctifica hunc famulum tuum Ill. quem ad miniſterium Subdiaconij officio manuum noſtrarum, te propitio, conſecramus. Sit in conſpectu Maieſtatis tuæ humilis, quietus, atque pacificus. Præbe illi tuum ſubſidium, vt mundo corde deſerviat. Charitatis in ſe, te opitulante, conſervet præmium, vt mortificata vitia, virtutibus creſcat, & bene conſervando ad ſuperiorem gradum, te annuente, perveniat. Amen.

Qua finita dat ei Epiſcopus codicem Pauli Apoſtoli, & dicit ei hanc confirmationem.

Accipe documenta Apoſtolica, & annuntia in Eccleſia Dei. Vide quoque: vt quod ore annuntias, corde credas; vt quod corde credis, operibus expleas. Amen.

Digitized by Google

Forma de ordenar al Diacono.

Præfatio ad ordinandum Diaconem.

Oratium, id eſt, litania.

24 MOx venerit, vt ordinetur, *imponit ei Epiſcopus Orarium in ſiniſtro humero, & ſic dicit ſuper eum has tres Orationes.*

Oratio.

Commune votum communis oratio proſequatur; vt Eccleſiæ prece is, qui in Diaconatus miniſterium præparatur, adiutus à Domino Leviticæ benedictionis clareſcat officio, atque inter vernantia ſacri altaris lilia ſpiritali cum benedictione præfulgens, gratia ſanctificationis elucear.

Oratio.

Deus vniverſitatis auctor, vitæ indultor, ſcrutator mentium, ſanctificator animarum, reſpice ſuper hunc famulum tuum Ill. & adeſſe dignare, quem tibi, & ſacro altari tuo ſuppliciter offerentes in officium Diaconij dedicamus. Et nos quidem, Domine, tanquam homines divini ſenſus inſcij, & humanæ conſcientiæ prorſus ignari, innocentiam huius, in quantum poſſumus, eſtimantes, adhibemus in fratrem, qualecumque iudicium. Te ignota non tranſeunt, te occulta non fallunt, tu cognitor peccatorum, tu ſcrutator es animarum. Tibi deſerviunt omnia, tibi cuncta famulantur, tu adhibere in hoc, potes, cœleſte iudicium. Tu Paraclito Spiritu permanere, tu digno, vel indigno donare, quæ petimus; vt erectus à parvo, & adlevatus in mago, mirabili dextera tua gradum Eccleſiaſticæ dignitatis obtineat, imitar illorum, quos Apoſtoli tui in ſeptenario numero eligentes, pacis, ac miniſterij nuncios dedicaverunt. Adſit præparatus altaribus tuis, ſicut Ioſus Moyſi famulo tuo adſitit, & vt Samuel in templo adoleſcentior miniſtravit. Abundet in eo perfectus ordo virtutum, pudor, auctoritas, innocentia, diſciplina: firmus in Chriſto perſeveret, & ſtabilis, digno-que ſucceſſu ſemper à parvo ad maiora provehi, mereatur; vt Sancti Spiritus gratia committante devotus, in iudicio Filij tui Domini noſtri integram ſibi rationem gaudeat, contitiſſe. Rogamus gloriam tuam pijſsime. Per Dominum, &c. qui in Trinitate vnus Deus gloriaris in ſæcula ſæculorum. Amen.

Oratio.

Deus, qui templi tui miniſterium in Levi electione firmaſti, qui Levitarum ordinem ad ſerviendum nomine tuo in miniſterio eſſe voluiſti, benedic, quæſumus, huic famulo tuo Ill. Levitarum ordinem ſociando: Legem tuam diebus, ac noctibus, meditetur, & doceat, & vt Sanctus Stephanus ſpiritali gratia præditus, ſemper adverſarios fidei catholicæ ſuperet, & vincat: habeat virtutem Spiritus Sancti ad repellendum dæmonum poteſtatem: vt dignus gratiæ effectus calicem tuum ſitientibus porrigat ſemper idoneus. Amen.

Capitula eiuſdem.

Perfice Domine: quæ rogamus: & comple, quæ petimus: atque ita ſemper eſto propitius, ne nobis deſis, aliquatenus invocamus. Amen.

Qua finita dat ei Epiſcopus Evangelium, & dicit ei hanc confirmationem.

Ecce, fili, Evangelium Chriſti, accipe ex quo annunties bonam gratiam fideli populo, & habeto poteſtatem miniſtrandi cuncta divini miniſterij cerimonia ad altare Dei. Obſerva igitur tui ordinis gradum, & ſcitote, ipſum eſſe ita Preſbyteri, ſicut & Epiſcopi, miniſtrum. Habeto pudicitiam, & linguæ cautelam, caſtimoniam, & ſobrietatem, ac fidei miniſterium, & conſcientiam puram; & ſic miniſtra: vt præſentis, & futuræ vitæ promiſſionem a Deo, cui miniſter factus es, habeas adtributum.

Iſta explicita, oſculatur Epiſcopum ipſe, qui ordinatus eſt.

Forma de bendecir al Arcediano.

Benedictio ad ordinandum Arcediaconum.

25 RErum conditor, & Omnipotens Domine, qui cuncta diſpoſitione, ineffabili ſapientia, ita præinias, atque ordinas: vt omnes viæ tuæ, & aſperæ carnalibus, & blandæ reperiantur ſpiritualibus, qui ſic labores, miſeratus, humanos reſpicis: vt adiutoria, quibus præcepta tua impleri, poſsint, impertiaris: reſpice ſuper hunc famulum tuum Ill. quem & concordia fratrum, & electio ſubiectorum ad Arcediaconatus officij dignitatem pura, & vnanimitate adſpirante, elegit, conſpiratione. Muni vias in ſervitute tua vitæ eius; vt nec callidi hoſtis iaculis vulneretur, & præſentis vitæ callem tuto pede gradiatur. Eſto ei in Deum protectorem, & in locum munitum; vt in omnibus ei, tu ſalus, tu ſalvatio, quia tua os ſalos. Sulcipiat per ma-

num visibilem nostram invisibilem benedictionem tuam. Dona ei spiritum sapientiæ, spiritum charitatis, & concordiæ, spiritum disciplinæ, & pacis, Spiritum Sanctum tuum, in quo sunt thesauri totius beatitudinis; sit baculum nobis, & virga indisciplinatis. Tribue in dispensationis eius moderamine, & vinum, quo putrida purget, & oleum, quod purgata sanitate restauret. Sit sermone cautus, & scientia providus, sit laboris nostri opitulator, vt tu ei bonæ mercedis existas remunerator: cunctaque sibi credita, ita in Ecclesia disponat: vt cum electis, & prædestinatis in regno tuo fructum operis capiat: atque ita eum dono, & virtute fortitudinis tuæ circunda, & vt humilitatis iugo tolerabiliter perferat adversa, & prudentiæ verbo, doctrinæ, redundet copia; vt & conversionis exemplo, & adlocutionis exemplo sit correptor, & corrector. Pravis suavis, & suasor ad optima probis: quatenus & tibi placeat, & nos reficiat: vt & tibi minister dignus adsistat, & nobis adiutor sancti laboris existat.

Qua explicita tradit ei Episcopus ferulam dicens hoc.

Referentia pro reverentia.

Ecce frater accipe ferulam, quæ & indicium tibi honoris præbeat, & subditum tibi fraternitatis Conventum sub referentia faciat munere devotum.

Forma de bendecir al Primiclerigo, ò Primicerio.

Benedictio ad consecrandum Primiclericum.

26 CHriste Dei Filius, glorioſum Ecclesiæ caput, & pax vera cordium humanorum, qui discreta officiorum ministeria intra Ecclesiæ tuæ septa componens, alios alijs regendi sublimitate præponis, quo dum in Clero primus præeligitur rector, primatum dignitatis ipse sibimet ad superos ascendens vindicet ordo: Da huic famulo tuo Ill. quem in Clero primum in Ecclesia Sanctorum Petri, & Pauli præsse volumus spiritu discretionis omnimodæ. Ineffabilem tuæ sapientiæ lucem cœlestis gratificam medicaminis vbertatem, quo & se cauta solicitudinis cura ab inlicitis servet, & commissum Cleri gregem, & verbis instruat, & moribus ad meliora componat. Da ei vberem tui gratiam verbi, quo putrida sanet, sana corroboret, dissocieta connectat, discordantia iungat; sordida expiet; seipsum subditis ad obediendum exemplum, & totius bonæ operationis præbeat incrementum, quo in adiutorium nostrum præelectum, & laboris nostri onera infatigabilis, dignusque operarius exerceat, & mercedis cumulet bonum, vel coronam pro effectis, te iudicante, omnibus adipiscatur. Amen.

Forma de ordenar al Presbytero.

Præfatio ad ordinandum Presbyterem.

27 CUm venerit is, qui ordinandus est Presbyter, appenditur ei orarium super cervicem, & vestitur casulla, & genu dextro fixo ante altare, ponunt super eum Presbyteres manus, & sic ab Episcopo benedicitur, bis tribus benedictionibus.

Sit nobis ad Deum, fratres, communis oratio; vt huic, qui in adiutorium nostrum, & vtilitatem vestræ salutis eligitur, Presbyterij benedictionem divini indulgentia muneris consequatur, & Spiritus Sancti munificentia fœcundetur, dignitatemque honoris, atque virtutem, ne in aliquo reprehendatur, obtineat. Amen. Præsta Domine, &c.

Oratio ad ordinandum Presbyterem.

Deus, qui seniorum ordinem, qui præsessent Ecclesiæ tuæ in tabernaculum templi tui, constituendum esse iussisti: sanctifica hunc famulum tuum Ill. quem Presbyteri honore in Ecclesia Ill. manuum nostrarum officio consecramus. Conservet disciplinam Sanctæ Ecclesiæ cum custodia bonæ vitæ: expleat acceptum officium sine crimine, & sit clarus in documentis honestissimæ vitæ: Doctor plebium, & Rector subiectorum. Teneat ordinate catholicam fidem, & cunctis annuntiet veram salutem. Semetipsum quoque mente eruditat; & carnem castificet. Lectionem opere compleat, & opus in lectione multiplicet. Sufficiat illi ad vitam fides, ad Presbyterium castitas, ad humilitatem quies, vt conversans in castitate, & fide, tam doctrinis sibi creditos eruditat, quàm operum exempla instituat. Amen. Te annuente salvator, &c.

Complecturia.

Comple nunc, Domine, mysterij tui summam, & Sacerdotem tuum ornamentis totius clarificationis instructum cœlestis vnguenti odore sanctifica. Amen.

Hac explicita, dat ei manualem, & dicit ei hanc confirmationem.

Confirmatio poſt ordinatum Presbyterem.

28 Ecce frater, factus es ad docendum Chriſti myſteria Collega Ordinis noſtri, habeto ergo aditum, & poteſtatem accedere ad altare Dei. Vide: vt ſancta myſteria ſanctificans corde & ore, conficiens, cunctis fidelibus ad ſanctificationem diſtribuas. Amen.

Iſta explicita, oſculatur eum Epiſcopus, & ſtat in ordine ſuo.

Forma de bendecir al Arcipreſte.

Ordo Arcipresbytero ordinando.

29 *DUm venerit is, qui ordinandus eſt Arcipresbyter, primum coram omnibus fratribus in præparatorio ab Epiſcopo eligitur, & ab eo inſtigatur, qualiter humilitate præpolleat, & acceptum ordinem cum ſumma, & bona mentis intentione, adimpleat. Deinde coram altario principali, adſtantibus cunctis in ordinem Clericis, fixo genu dextro ante altare, ipſe, qui ordinandus eſt Arcipresbyter, benedicitur benedictione iſta.*

Benedictio.

Chriſte, Dei Filius, glorioſum Eccleſiæ caput, & pax vera cordium humanorum, qui diſcreta officiorum miniſteria intra Eccleſiæ ta ſceptra componens, alios alijs regendi ſublimitate præponis: quodam in Clero primus præeligitur Rector, primatum dignitatis ipſe tibimet ad ſuperos aſcendens, vindicet ordo. Da huic Ill. quem in Presbyteris primum in hac Eccleſia ſancta Ieruſalem ſub nos præeſſe, volumus: ſpiritum diſcretionis omnimodæ, ineſtabilem tuæ ſapientiæ lucem, cœleſtis gratificam medicaminis vbertatem, quo & ſe cauta ſolicitudinis cura ab inlicitis ſervet, & commiſſum Presbyterij gregem, & verbis inſtruat, & moribus ad meliora componat. Dona ei vberem tui gratiam verbi, quo putrida ſanet, ſana corroboret, diſſociata connectat, diſcordantia iungat, ſordida expiet. Seipſum ſubditis obediendi exemplum bonæ operationis præbeat documentum. Quo in adiutorium noſtrum præelectum, & laboris noſtri onera infatigabiliter dignuique operarius exerceat, & mercedem boni cumulet, vel coronam pro effectis, te adiuvante, omnibus adipiſcatur. Amen.

Explicita benedictione, tradet ei Epiſcopus librum Orationum cum ferula inveſtita, dicens ei: Dominus cuſtodiat te ab omni malo: Cuſtodiat animam tuam Dominus. *Et dat el pacis oſculum, & ſtat in ordine ſuo.*

CAPITULO V.

FORMA DE ELEGIR, y bendecir al Abad.

Ordo in benedictione Abbatis.

30 *CUm venerit is, qui ordinandus eſt Abba, exquiritur primum de honeſtate vitæ, ſive de ſancta Regula Eccleſiaſtici Ordinis, vel de Sanctorum Patruum ſententijs, & ſic poſtea ad ſubſequendum, & percipiendum ordinem accedit. Cum venerit Epiſcopus ad Abbatem ordinandum, induit eum ſtaminea, pedalles, & ſuccellos in ſacrario, dicens illi*: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti fiat tibi indumentum hoc in ſanctificatione animi, & corporis tui; vt de tempore iudicij non tibi confuſionis damnatione; ſed expiate ſervitutis affectu æternam Dominus proteget libertatem.

Tum ipſe, qui conſecrandus eſt Abba tradat Epiſcopo placitum ſuum, tàm pro ſe, quàm pro ſubditis de honeſtate vitæ regulari.

La forma de la Eſcritura de la eleccion, y pacto, con que ſe daba la obediencia al Abad electo, ſe puede vèr en la 1. part. pag. 300. num. 115. y en el Apendice, pag. 411. Eſcr. 72.

Oratio.

31 Omnipotens Chriſte Domine, à quo eſt omnis vera paternitas, & honorum omnium dignitas, te ſupplices imploramus: vt huic famulo tuo ill. quem Abbatis officio nunc præficimus ovibus tuis in Monaſterij ſancti ill. qui eſt in loco diſcreto ſancti regiminis, & viſcera digneris concedere pietatis. Regat ſibi creditum gregem inſtanti vigilantia, & vigilanti conſcientia. Neminem de manu eius hoſtis callidi verſutia rapiat, aut vitæ ſæcularis tentatio calamitoſa decipiat. Ad exhortationem eius inobediens diſcat obedientiam, laſcivus deſeræ petulantiam, abijciat furioſus inſaniam, apprehendat incontinens caſtimoniam; omnis errans ſectetur, & teneat diſciplinam. Sit hic, te propitiante, Omnipotens Deus, moribus placidus, converſatione nitidus, & hoſpitalitate præcipuus; vt tua in omnibus protectione munitus, & de ſubditorum nullatenus actione confuſus, cum

Iudex adveneris metuendus, in Sanctorum lætetur ſocietate ſecurus. Amen.

Hac expliſita, tradetur ei baculum ab Epiſcopo, ac liber Regularum, dicens ei: Accipe baculum ad ſuſtentationem tuæ honeſtiſsimæ vitæ. Accipe hunc librum Regularum, ſtudens ad tuam, vel ad ſubiectorum diſponendam Sanctiſsimam vitam. *Et ſic poſtea in ordine ſuo ſtabit, datque pacis oſculum Epiſcopo, & fratribus omnibus.*

Incipit ordo electionis, vel conſecrationis Abbatis ex Ritualt Caradign.

32 Primum eligatur ab omni congregatione frater ille, qui ordinandus eſt in præſentia eiuſdem Diœceſani Epiſcopi, aut Regis, aut Seniorum, vel etiam quarumlibet Poteſtatum, ad quos Abbatia illa pertinet, & cum conſilio vicinorum Abbatum, & ſpiritualium Patrum, qui non ſunt eiuſdem Monaſterij, & ſic ordinetur Abbas: & ſi inter ipſos non eſt inventus frater, qui tanti oneris pondus poſsit portare, conſilio ſpiritualium Patrum mittantur nuncij vbicumque ad ſpiritualem Patrem Monaſterij cuiuslibet, & petant ab eo vnum ex fratribus ſuis, qui dignus ſit tanti oneris ſuſtinere: vt in domo Dei dignus, & bonus ordinetur diſpenſator; & ſi aut ex ipſa congregatione, ſi aut ex alia, hoc tamen ordine ſit ordinatus.

Tunc ſcribatur electio ita.

33 Dei Omnipotentis iudicio factum eſt: vt Monaſterium Sanctæ ill. vel Sancti ill. proprio deſtitueretur Paſtore: & quia æquum non erat; vt Sancta Mater Eccleſia diu deſtituta tali ſolatio maneret: cœperunt fratres inter ſe quærere; vt de gremio Matris Eccleſiæ aliquis eligi potuiſſet, qui curam tanti officij digne exerceret ſecundum quod S. Benedictus iubet. (*ſi electus ex eadem congregatione fuerit, ita ſcribatur*) Auxiliante autem Dei gratia ex eadem Congregatione inventus eſt vnus frater ſingulari diſciplina benedoctus nomine ill. ſcilicet Reverendiſsimus, Caſtus, Sobrius, Miſericors, & in ſuis imperijs bene conſideratus, & providus, quem nos condigne fratres cuncti ſuſcepimus, nobiſque Patrem præeſſe, decrevimus, & vno animo omnes eligimus, conſentiente Domino Epiſcopo, aut Imperatore, ſeu quibuslibet Poteſtatibus cum coniuge, & filijs, ſub quorum cura præfatum eſt Monaſterium; & vt electio hæc certius teneatur, & firmius præſentem paginam proprijs corroboramus manibus (*ſi ex eadem Congregatione non fuerit ita ſcribatur*) ſed quia inter eos nullus inventus eſt, qui ſarcinam tanti ponderis ferre valeret, concordi voto, pariqué conſilio miſerunt ad Patrem ill. vt eorum neceſsitatibus charitatiué condeſcenderet, qui diu, multumque rogatus petentium precibus acquievit: vnumque è proprijs largitus eſt fratribus, quem divina diſpenſante gratia eductum bene noverat ill. nomine ſcilicet virum reverendiſsimum, caſtum, ſobrium, miſericordem, & in ſuis imperijs bene conſideratum, & providum, quem nos condigne fratres cuncti ſuſcepimus, nobiſque Patrem præeſſe decrevimus, & vno animo omnes eligimus, conſentiente Domino Epiſcopo, aut Imperatore, ſeu quibuslibet Poteſtatibus cum coniuge, & filijs, ſub quorum cura præfatum eſt Monaſterium; & vt electio hæc certius teneatur, & firmius præſentem paginam proprijs corroboramus manibus.

34 *Poſtea vero in teſtimonium duodecim fratres proprijs ſcribantur manibus, & fiat roborata ab omnibus fratribus, & confirmata ab Epiſcopo, vel Rege, ſeu etiam quibuslibet Poteſtatibus, ad quos pertinet Monaſterium: Tunc Epiſcopus incipiat:* Confirma hoc Deus, *quem ſubſequatur omnis Chorus pſallentium, excelſa voce canendo, & Pſ.* Exurgat Deus. *Sicque cum tali triumpho teneat Epiſcopus eum, qui ordinandus eſt, manu, & ſic deducat eum in Secretarium, vbi reveſtiant, ſicut qui Miſſam celebrant, remanentibus vero alijs in choro, atque pſalientibus: Pſal.* Deus in nomine tuo, &c. Beati immaculati *uſque* legem pone. *Cum vero, reveſtiti fuerint Epiſcopus Pontificalibus, & electus ſtola cum alba, & cappa ſerica veniant ante altare: cum autem ibi fuerint, tunc apprehendat vnus, cui iuſſum fuerit, Breve, & aſcendat in ambonem, vt videatur ab omnibus, & legat ibi electionem excelſa voce:* Dei Omnipotentis iudicio, &c. *Ita legat, vt audiatur, & laudetur ab omnibus vtriuſque ſexus.*

Quando confirmatur à Monachis, ita ſcribant.

35 Ego N. Prior Monaſterij Sancti N. Dominum illum Reverentiſsimum Abbatem elegi.

Ego N. Monachus. & Sacerdos. aut

Digitized by Google

Diaconus; aut Subdiaconus, aut Conversus Domnum illum benignissimum virum Abbatem elegi.

Ceteri verò testes ita scribant: Ego N. Episcopus, aut Imperator, aut qualiscum Potestas in hac electione consenti, & manu mea subter confirmavi.

36 *Cum autem fuerit laudata, & roborata ab universis utriusque sexus: incipiatur Missa, & dicantur omnia solemniter usque ad Evangelium: & antequam legatur Evangelium, stet Episcopus ante altare, accedensque electus, qui benedicendus est; interroget illum Episcopus in hunc modum*: Frater, profiteris Catholicam, atque Apostolicam fidem per omnia? *Resp.* Profiteor. Profiteris Evangelica, at Apostolica, necnon sacra Apostolicorum instituta per omnia? *Resp.* Profiteor. Profiteris obedientiam, quam tuo debes Episcopo per omnia? *Resp.* Profiteor. Profiteris ea, quæ intellexeris ex divinis Scripturis, per te servare, & alios instruere? *Resp.* Profiteor. Profiteris castitatem, & honestatem, ac sobrietatem servare? *Resp.* Profiteor. Profiteris ea, quæ per curiam, vel negligentiam à loco sunt imminuta intus, vel exterius te velle restaurare secundum scire, & posse? *Resp.* Profiteor. Quæsumus Omnipotens Deus, auxilietur tibi per omnia, & in omnibus. Amen.

Apostolicorum, id est, summorum Pontificum.

Tunc in schedula scriptam legat professionem, ita:

Professio.

37 Ego Frater N. Ecclesiæ Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli Hispalensis Monasterij Ordinandus Abbas subiectionem, & reverentiam, & obedientiam à Sanctis Patribus constitutam secundum statuta Canonum Ecclesiæ N. Rectoribusque eius in præsentia Domni Episcopi N. perpetuo me exhibiturum promitto, & super sanctum altare propria manu confirmo.

Tunc recipiatur professio, & in sacrario reconditur, vt in testimonium reservetur; postea, stratis ante altare tapetibus, Episcopus Pontificalibus indutus, & qui ab eo est benedicendus, indutus stola cum alba, & cappa serica, simul se prosternant, & virga pastoralis ponatur iuxta Abbatem supra tapetum, vt cum ipso sit consecrata. Tunc incipiant in Choro stantes letanias sub brevitate, non prolixas, & dicantur hæ preces inter alia: Et electum nostrum benedicere, & consecrare digneris. Te rogamus audi nos. Vt ei gratiam benedictionis iugiter infundere digneris. Te rogamus. Filij Dei. Te rogamus. *Dicatur tribus vicibus. Finita letania, cum novissimum* Kiriceleyson *dixerint, & orationem Dominicam compleverint, erigat se solus Pontifex, prostrato eo, qui benedicendus est, & dicat hanc orationem.*

Oratio.

Exaudi nos, quæsumus, Domine Omnipotens Deus, & famulum tuum N. quem ad regimen animarum elegimus, gratiæ tuæ dono prosequere, vt te largiente, cum ipsa tibi nostra electione placeamus. Per.

Oratio.

Deus, cui omnis potestas, & dignitas est: da famulo tuo N. prosperum dignitatis effectum, in qua semper timeat, tibique iugiter placere contendat. Per.

Postea dicat alta voce.

Per omnia sæcula sæculorum *vsque ad præfationis verba*: Omnipotens æterne Deus: affluentem spiritum tuæ benedictionis famulo tuo, nobis orantibus, propitiatus infunde; vt qui per manuum nostrarum impositionem hodie Abbas instituitur, sanctificatione tua dignus permaneat; vt nunquam postmodum à te separetur. Suscipiat, te largiente, Domine, in bono opere perseverantiam, in adversis constantiam, in tribulationibus tolerantiam, in ieiunijs desiderium, in iudicijs misericordiam, in humilitatibus principatum, in superbia odium, in fide dilectionem, in doctrina vigilantiam, in castitate continentiam, in luxuria abstinentiam, in laboribus moderationem, in moribus doctrinam. Teque concedente, Domine, talis in hoc ministerio perseveret, qualis Levita, electus ab Apostolis, Sanctus Stephanus meruit perdurare. Tota illi ab hodie diabolica conversatio displiceat. Te benedictionem largiente, contemnat præsentia, præmia cœlestia desideret, & sempiterna. Sit in exemplum, & formam iustitiæ ad gubernandam, regendamque Ecclesiam fideliter, vt speculator idoneus inter suos collegas semper Pastor præcipuus efficiatur. Sit magnus in consilio, in industria probus, efficax in disciplina. Itaque Domine, sit aptus, te tribuente; vt in omnibus mandatis tuis sine reprehensione, tibi mundo corde deserviens: ad bravium supernæ vocationis, multiplicato fœnore cum centesimo fructu, coronaque iustitiæ, & ad cœlestium thesaurorum donativa pervenire. Per Dominum.

38 *Qua finita, surgens novus Abbas*

ab oratione, tradat ei Epiſcopus librum regulæ, dicendo ita:

Accipe hunc codicem, quo Beati Benedicti Patris noſtri continentur monita; vt his perfectius imbutus in tabulis cordis tui ſcripta retineas, quibus ſubditorum mentes condire valeas; ne forte divini pabuli inedia tabeſcentes: vrbis Ieruſalem fiant extorres.

Deinde tradat ei baculum, & dicat: In nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti accipe baculum paſtoralem, ad cuſtodiendos greges, ac reddendos Paſtori paſtorum. Amen.

Poſtea mittat eum Domnus Pontifex in ſede, vbi conſiſtere debet, & dicat ipſe, & Clerus Antiphonam iſtam: Sit Dominus Deus tuus benedictus in ſæcula ſæculorum.

Oratio.

Cunctorum inſtitutor Deus, qui per Moyſem famulum tuum ad gubernandas Eccleſias præpoſitos inſtituiſti: tibi ſupplices fundimus preces, atque devotis mentibus exoramus: vt famulum tuum N. quem frequentia electorum Abbatem hodie ovium tuarum eſſe inſtituit: ſic Domine regat ſubditos commendatos, vt cum illis omnibus regna cœlorum ſit adepturus, quatenus te opitulante Apoſtolicis iugiter fultus doctrinis cum centeſimo fructu lætus introeat portas paradiſi, atque collaudante audire mereatur: Euge ſerve bone, & fidelis, quia ſuper pauca fuiſti fidelis, ſupra multa te conſtituam, intra in gaudium Domini tui. Quod ipſe præſtare digneris, qui cum Patre.

His peractis, incipiat Epiſcopus, Te Deum laudamus: *Deinde dicantur ab Epiſcopo hæc capitula:* ℣. Salvum fac ſervum tuum. ℣. Eſto ei Domine turris fortitudinis. ℣. Nihil proficiat inimicus in eo. ℣. Memor eſto congregationis tuæ. Domine exaudi. Dominus vobiſcum.

Oremus.

Exaudi Domine preces noſtras, & ſuper hunc famulum tuum N. ſpiritum tuæ benedictionis emitte: vt cœleſti munere ditatus, & tuæ gratiam poſsit maieſtatis acquirere, & bene vivendi alijs exemplum præbere. Per.

Poſtea legatur Evangelium, lecto Evangelio, conſecratus Abbas Manachorum, offerat Epiſcopo duos panes, & duos arden tes cereos, & communicet de manu eius. Quo peracto, revertatur Pontifex, & peragatur Miſſa ordine ſuo.

Aſsi como el Obiſpo, que ſe conſagraba dezia por sì las tres oraciones al miſmo tiempo, que dezia otras el Conſagrante; el Abad por sì miſmo dezia las ſiguientes, ſegun ſeñala el Miſſal antiguo de Cardeña.

Oratio.

39 Deus fons bonitatis, & pietatis origo, qui peccantem ſtatim non iudicas; ſed ad pœnitentiam miſeratus expectas, te quæſo, vt facinorum meorum ſqualores abſtergas, & me ad peragendum iniunctum officium dignum efficias, vt qui altaris tui miniſterium ſuſcepi indignus, perago trepidus ad id peragendum reddar ſtrenuus, & inter eos, qui tibi placuerunt inveniar iuſtificatus. Per.

Secreta.

Sacrificij præſentis, quæſo Domine; oblatio mea expurget facinora: illiuſque frequentatione efficiat dignus, vt quod frequentare ſuſcepi indignus. Per.

Poſt Commun.

Huius, Domine, perceptio Sacramenti peccatorum meorum maculas abſtergat, & ad peragendum iniunctum officium, me idoneum reddat. Per Dominum, &c.

Orationes, quæ dicuntur in ordinatione Abbatis poſt orationes Miſſæ ſub una concluſione.

Oratio.

Concede, quæſumus Domine, famulo tuo Abbati noſtro; vt prædicando, & exercendo, quæ recta ſunt exemplo bonorum operum animos ſuorum inſtruat ſubditorum, & æternæ remunerationis mercedem à te pijſsimo Paſtore percipiat. Per Dominum, &c.

Secreta.

Exaudi nos, Omnipotens, & miſericors Deus, & famulum tuum Abbatem noſtrum, commiſſumque ſibi gregem benignus ſemper, & miſericorditer protege. Per Dominum, &c.

Poſt Commun.

Hæc nos Communio purget à crimine, & famulum tuum Abbatem noſtrum, commiſſumque ſibi gregem benigna pietate conſerva. Per Dominum.

Digitized by Google

CAPITULO VI.

FORMA DE DAR EL HABITO Monastico, y la profession à los Monges de edad cumplida.

Benedictio vestimentorum Monachorum.

40 DOmine Deus bonorum virtutum dator, & omnium bonorum, largitor, & infusor te obnixis precibus deprecamur, vt hanc vestem bene✠dicere, & sancti✠ficare digneris: quam famulus tuus pro inditio cognoscendæ religionis, se induere vult, vt inter reliquos homines tuo cognoscatur ducatu. Per.

Alia.

Domine Iesu Christe, qui tegimen nostræ mortalitatis induere dignatus es: obsecramus, vt in mensam tuæ largitatis abundantiam, vt hoc genus vestimenti, quod Sancti Patres, ad innocentiæ, vel humilitatis indicium, abrenunciantes, ferre sanxerunt: ita benedicere digneris, vt hic famulus tuus, qui hoc vsus fuerit, te etiam induere mereatur, qui vivis, &c.

Incipit ordo, qualiter consecrari debetur, quis noviter veniens ad Monasterium.

Forma de testamento en profession de Conversos, sacada del Archivo de Cardeña. *lib. Got. fol. 9. col. 4.*

41 In Dei nomine. Ego Frater Nunila de prompta mente, & spontanea voluntate trado corpus meum, & animam meam ad atrio Sanctæ Eugeniæ, & Sanctæ Marinæ, cuius Ecclesia fundata est in ripa, quæ dicitur Marmellare ad tibi Abbati meo Severo, & ad fratres regulantes: trado omnia mea facultate, sive terras, quam vineas, molinos, & ortos, sive casas cum suos solares, & orreo in ipsas casas cum suo adito, introitu, & regressu, & omnia mea causa, tàm mobile, quàm etiam immobile, bobes, & oves, & omnia auxilia, & vsque ad modica gallina; ipsas casas inter S. Michael, & Sancti Martini: illa medietate de omnia mea facultate, tàm in vita mea, quàm post obitum meum; sit concessum tibi Abbati meo Domno Severo pro omni tempore longevo. Et si ego Nunila frater, aut filijs, aut neptis, aut aliquis homo ex subrogatis personis tibi Abbati meo Severo, vel fratribus tuis, tibi adduxerit voce contrarietatis, ira Dei habeat imprimis, & cum Iuda Domini traditore habeat portionem in inferno inferiore; & insuper reddat ad Sancta Regula ipsa, quæ supersonat duppiata, vel meliorata, & ad Dominus terræ III. libras aureas reddat in cauto. Facta carta traditionis notum die V. Feria XV. Kal. Febr. Era DCCCCLXXXVII. a. Rex Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundisalviz in Castella. Ego Nunila frater, qui hanc traditionem feci, legendo audivi, de manu mea signum feci, ✠ & testibus ad roborandum tradidi. Oveco Presbyter rob. Adefonso rob. Domnu rob. Audas Presbyter test. Stephano test. Paterno test. Mansendo test. Ecta hic. Antonio hic. Simpronio hic. Elias hic.

1. p. pag. 220 num. 106.

Professio.

42 Ego N. Sacerdos, vel Diaconus, vel Conversus promitto stabilitatem meam, & conversionem morum meorum, & obedientiam secundum regulam Sancti Benedicti coram Deo, & Sanctis eius in hoc Monasterio, quod est constructum ad honorem beati N. in præsentia Domini Abbatis iam dicti Cœnobij.

Otras professiones, sacadas del Archivo del Monasterio de Arlanca.

43 Ego Frater Garsia promitto stabilitatem meam, & conversionem morum meorum, & obedientiam secundum Regulam Sancti Benedicti coram Deo, & Sanctis eius in præsentia Domini Martini Abbatis, & sociorum eius.

Ego Frater Lupus Fernandi promitto obedientiam, & stabilitatem, & conversionem morum meorum secundum Regulam Sancti Benedicti coram Deo, & Sanctis gloriosissimis, scilicet Petro, & Paulo, atque omnibus Sanctis, & Reliquijs huius Monasterij, & tibi Domino Egidio Abbati, & omnibus successoribus tuis, & facio hoc signum. ✠

El Abad D. Gil governò por los años de 1394. y siguentes.

Ego Frater Petrus promitto stabilitatem, & conversionem morum meorum, & obedientiam, secundum Regulam Sancti Benedicti, coram Deo, & Sanctis eius in præsentia Domini Abbatis Alfonsi, & ad roborationem litteræ firmavi eam cum manu mea propria. Facta carta VI. Idus Maij, anno à Nativitate Domini MCCCC LXXXI.

Google

Pro-

Profeſsion, que hizo Fr. Juan de Velorado Monge de Cardeña, deſpues que el Monaſterio ſe vniò à la Congregacion de Valladolid.

Ego Frater Ioannes de Velorado promitto ſtabilitatem meam perpetuæ incluſionis, & converſionem morum meorum, & obedientiam coram Deo, & Sanctis eius, ſecundum Regulam Sancti Benedicti: in hoc Monaſterio Sancti Petri de Caradigna Ordinis eiuſdem Sancti: in præſentia Fratris Ioannis de Velorado Abbatis. Fray Juan de Velorado. ✠

45 *Hac in ſe habente profeſsione, & prius ſcribat, & poſt modum coram fratribus ante altare legat, vel ipſe novitius, vel vice eius quilibet fratrum rogatus ab eo. Si forte neſciat litteras, qui tunc in cartula ſuæ profeſsionis propria manu ſignum Sanctæ Crucis* ✠ *exprimat in præſentia fratrum. Lectam igitur profeſsionem, ſecundum id, quod ſupertus dictum eſt, ipſe, qui conſecrari debet Monachus, ponat ſuper altare, quod & oſculetur ſupra, & infra. His itaque peractis, novitius tunc genuflexo circumcirca vicibus girando ſe tribus hunc ter dicat verſiculum.* Suſcipe me ſecundum eloquium tuum, & vivam, & non confundas me ab expectatione mea. *Quem videlicet verſum omnes Fratres ſimiliter repetant. Cui & obſequitur*: Gloria Patri. *Hoc autem facto, proſternat ſe ante altare, & cantent Fratres ſeptem Pſalmos pro eo: quibus finitis, dicant*: Kirieeleyſon, Chriſteeleyſon, Kirieeleyſon. Pater noſter, &c. ℣. Saluum fac ſervum tuum. ℣. Convertere Domine vſquequo. ℣. Mitte ei Domine. ℣. Nihil proficiat inimicus in eo. ℣. Dominus cuſtodiat te ab omni malo. ℣. Dominus cuſtodiat introitum tuum. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℣. Domine Deus virtutum. ℣. Dominus vobiſcum.

Oratio.

46 Deus caſtorum corporum benignus habitator, & incorruptarum animarum amator, reſpice: vt ſuper hunc famulũ tuum N. qui in manu divinæ Maieſtatis tuæ propoſitum continentiæ ſuæ collocans, tibi devotionem offert, & da ei protectionis tuæ munimen, & regimen, ne hoſtis antiquus per aliquam mentis ſerpat incuriam, & rapiat de cuſtodia eius ſanctam cuſtodiam. Sit Domine in hoc famulo tuo N. per donum ſpiritus tui prudens modeſtia, ſapiens benignitas, caſta libertas, in charitate vera ferveat, nihil extra te diligat amore, tibi ſerviat: tu ei honor ſis tu gaudium, tu voluntas, tu in mœrore ſolatium, tu in ambiguitate conſilium, tu in incuria defenſio, in tribulatione patientia, in ieiunio cibus, in infirmitate medicina, in te habeat omnia, quæ diligere appetit ſuper omnia, & quod profeſſus eſt, cuſtodire, te dominante, valeat. Per.

Alia.

Deus, qui indulgentiæ pater, qui ſeveritatem tuæ diſtrictionis temperans, indulſiſti: ne filius portet iniquitatem patris, & qui intra diſpenſationem tuam malis bene vtens tuæ dignationis gratiam per eum frequenter operaris: quæſumus clementiam tuam, vt huic famulo tuo non obſiſtat, quod habitum religionis per nos tantæ, ac talis rei indignus accipit, ſed miniſterium, quod per nos exterius exhibetur: tu interius per donum Sancti Spiritus exequaris. Per.

Alia.

Deus, qui per coæternum tibi filium tuum cuncta creaſti: per quem mundum inveteratum per miſterium Sanctæ Incarnationis eius renovare dignatus es: te ſuppliciter exoramus, vt per eundem Dominum ſuper hunc famulum tuum, abrenuntiationem ſæculi profitentem, clementer reſpicere digneris, per quam in ſpiritu ſuæ mentis renovatus veterem hominem cum ſuis actibus exuat, & novum, qui ſecundum *Deum* creatus eſt, inducere mereatur. Per.

Alia.

Domine Ieſu Chriſte qui es via, ſine qua nemo venit ad Patrem: quæſumus benigniſſimam clementiam tuam, vt hunc famulum tuum à carnalibus deſiderijs abſtractum, pariter diſcipline regularis deducas, & qui peccatores vocare dignatus es, dicens: venite ad me omnes, qui onerati eſtis: & ego vos reficiam: præſta, vt hæc vos invitationis tuæ ita eum convaleſcere faciat, quatenus peccatorum onera deponens, & te, qui dulcis es, guſtans, tua refectione ſuſtentari mereatur. Et ſicut atteſtari de ovibus tuis dignatus es, agnoſce eum inter oves tuas, & te ipſe ſic agnoſcat, vt alienum non ſequatur, ſed te ſolem: neque audiat vocem alienorum, ſed tuam, qui dicis: qui mihi miniſtrat me ſequatur. Qui vivis.

His finitis orationibus, ſurgat qui proſtratus eſt novitius, & exuatur ſuperiori, qua indutus eſt, veſte. Et tunc primũ induatur cuculla, quæ ſola debetur Monachis: hoc

hoc videlicet modo : exuens autem eum Abbas dicatur ab eo verſus : Exuat te Deus veterem hominem cum actibus , & moribus ſuis. *Tunc Abbas eum induca cuculla , & dicat*: induat te Dominus novum hominem , qui ſecundum Deum creatus es in iuſtitia , & ſanctitate veritatis. *Statim Abbas cooperiat caput eius cuculla , & donec illi pacis oſculum. Hoc ſic peracto, iterum novitius proſternant ſe ante altare, & dicat Abbas ſuper eum has orationes.*

Oratio.

AdeſtoDomine ſupplicationibus noſtris, & hunc famulum tuum bene ✠ dicere digneris , quem in tuo Sancto nomine habitu ſacræ religionis induimus ; vt te largiente, devotus, ac obediens in *Monaſterio* perſeverare , & vitam percipere mereatur æternam. Per.

Alia.

Te invocamus Domine Sancte Pater Omnipotens Deus , ſuper hunc famulum tuum qui tibi novit ſervire pura mente, mundo que corde : vt eum ſociare digneris inter illa centum quadraginta quatuor millia infantium , qui virgines permanſerunt, & ſe cum mulieribus non coinquina verunt, in quorum ore dolus non eſt inventus : ita & hunc famulum tuum facias permanere immaculatum : Per immaculatum Filium tuum, cum quo vivis.

Alia.

Præſta , Domine , famulo tuo , renuncianti ſæcularibus pompis gratiæ tuæ ianuas aperire, qui deſpecto diabolo confugit. Sub titulo Chriſti iube eum venientem ad te ſereno vultu ſuſcipi : ne de eo inimicus valeat triumphare : tribue ei brachium infatigabile auxilij tui , mentem eius fidei lorica circunda : vt felici muro valatus mundum ſe gaudeat evaſiſſe. Per Dominum.

Alia.

Sancte Spiritus , qui te Dominum ac Deum revelare mortalibus dignatus es immenſam tuæ pietatis gratiam poſtulamus: vt ſicut vbi vis ſpiras , ſic , & huic famulo tuo affectu devotionis indulgeas , & qui tua ſapientia eſt conditus , tua quoque prudentia gubernetur. Quem iuxta tibi conſuetam gratiam vnctio tua de omnibus doceat , & per interceſsionem Beatiſsimi Benedicti, qui Principem ſanctæ huius inſtitutionis , & legiſlatorem dediſti , nec non , & aliorum ſanctorum ad quorum nomina petionem fecerit , ab huius vanitate ſæculi veraciter convertatur : & ſicut eſt omnium peccatorum remiſsio , deprimentes impetatis obligationes in eo diſolve , ad obſervantiam huius ſancti propoſiti fac eum certatim ſervere ; vt in tribulationibus , & anguſtijs tua indeficienti conſolatione valeat reſpirare : & iuſte , & pie per veram humilitatem, atque obedientiam in fraterna charitate fundatus, quod , te donante , promiſit felici perſeverantia compleat. Per Dominum &c.

Alia.

Deus , qui renuntiantibus ſæculo manſionem paras , in cœlo dilata huius conver ſationis habitaculum temporale cęleſtibus bonis ; vt fraternæ teneatur compagine charitatis vnanimis continentiæ præcepta cuſtodiat ſobrius , ſimplex , & quietus, gratis ſibi datam fuiſſe cognoſcat : concordet illius vita cum nomine, profectio ſentiatur in opere. Per Dominum &c.

His itaque peractis , det pacis oſculum omnibus fratribus, & deinde per totos tres dies indefrupte ſuum cuſtodiat ſilentium, induta vbique caput cuculla ſimiliter tribus diebus: die autem tertia cantet Miſſam Abbas , & inter oſculandum diſcooperiat caput eius , & communicet eum ; atque ſic toto illo die in ſuo perſeveret ſilentio ; ſed non eſt omittendum : quia per ſingulos dies debet communicare.

CAPITULO VII.

BENDICION DEL HABITO, de la Profeſsion , y del Velo de las Monjas, y bendicion de la Abadeſa.

Bendicion del Habito de las Monjas.

Benedictio de veſte Deovotæ.

47 *CUm venerit ; quæ veſtem religioſam cupit accipere: imprimis offert ipſam veſtem Epiſcopo , aut Preſbitero , & tunc Epiſcopus , accepto ſale exorcizato, iactat ſuper ipſam veſtem , & dicit hanc orationem.*

Oratio.

Deus Pater ingenite , qui per ſervum tuum Aaron Pontificem præcipiſti , ſanctificare veſtimenta, qua indueretur Eleazarus filius eius , vt accepto pontificali honore, tibi rite legis offerret ſacrificium. Te imploramus : vt hæc veſtimenta lini , & lanæ, cultu religioſitatis aptata, qua ſe famula tua ill;

ill. indui cupit, tuã benedictionem in ea cœleſtem infundere digneris vt hoc humilitatis ſuſcepto habitu fideliter tibi ſuam humiliaverit vitam, te cuſtodiente, pervenire mereatur ad cœleſtia regna. Amen.

Forma de dar la profeſsion à las Virgenes.

Ordo ad benedicendum Virginem.

48 *Cum venerit Virgo, quæ accipere cupit benedictionem, veſtita veſte religionis, quam à Sacerdote ſanctificata accepit: iactat ſe in oratione, & dicit Presbiter:* Oremus. Reſpondet Clerus: Agios, Agios, Agios, Domine Deus æterne, tibi laudes, & gratias. *Et poſt hæc dicit Epiſcopus has orationes.*

Oratio.

Domine IeſuChriſti vnigenite Filius Dei Patris, te ſupplices, deprecamur, vt ſacræ huius virginis, qua in hoc nubili die ſponſa tibi offert, ſanctitas, in gremium tuæ virginitatis digneris amplectere; vt quæ pugnam ſancti agonis in ſe tibi placitare ſuſcepit; in die adventus regni tui, repoſitam ſibi coronam, agnum ſibi quotidie ſecutura, percipiat. Amen.

Alia.

Deus, qui ita corporis diligis caſtitatem; vt ei, qui ſe tibi immaculata ſervaverit, regni tui perennem non deneges vitam, qui dum velle, iam repleto orbe terrarum; in ſæculis poſt Virginibus oſtendere gloriam, ipſe quoque veniens, naſci dignaris de virgine: te ergo, Domine, nunc ſupplices deprecamur: vt hanc famulam tuam, quæ tibi cupit magis placere, quam ſæculo, & benedictionem ex nobis percipere, te donante, feſtinat: tu eam placidus reſpice, Deus. Sit imitatrix Annæ viduæ, quam, evangelicus ſermo dignatus eſt, prædicare. Infunde in ea munus incorruptum, fidei roborem, mentis ſanctitatem. Tu eam ſanctifica tua ſapientia, & virtute tua corrobora. Tu ab illa incentivam carnem extingue. Moriatur in ea, quicquid adverſus animam militat. Non eam iracundia præcipitet, non livor offuſcet. Comitetur in ea Spiritus Sanctus. Orationibus ſemper incumbat, & quod vovit, nunquam amittat.

Forma de dàr el velo à las Monjas.

Es de advertir: que la profeſsion, que hazian las Monjas era muy diſtinta de la Conſagracion, que ſe halla en los Rituales antiguos, y en el Pontifical Romano. La profeſsion ſe daba deſpues del tiempo de la aprobacion: para obſervar la vida monaſtica; pero la Conſagracion en los tiempos antiguos no ſe celebraba ſino deſpues de ſeſenta años, que era Religioſa con aprobacion de aver obſervado puntual las obligaciones de Religioſa. Rebaxòſe deſpues al tiempo de quarènta años: y por vltimo à veinte y cinco. Pero por quanto eſta diferencia de recibir eſta Conſagracion era cauſa de algun rubor, en las que no gozaban, ni avian de gozar de eſta Sagrada Ceremonia, por carezer de la prerrogativa de la virginidad, ſe començò à omitir la Conſagracion en algunos Monaſterios. Mas oy dia ſe obſerva en los Monaſterios de Monjas ſujetos à la gran Cartuja, y en algunos de Italia, como aſſegura la erudicion del Docto Mavillon.

Mavilh Anal. tom. 5.

Ordo, vel benedictio ad velandas Deovotas

49 *Benedictio ita eis datur, quæ poſt Abbatiſſam in ordine ſequuntur. Accedens Deovota, quæ hanc benedictionem cupit accipere, fixis genibus velat eam ſuper caput idem Epiſcopus, & dicit hanc orationem.*

Oratio.

Chriſte Domine Auctor virginitatis, & immaculatæ Virginis proles, qui ſervantibus continentiam carnis animarum gaudia repromittis, & præmia ſempiterna concedis, te ſupplicatione, qua poſſumus, oramus, vt has famulas tuas, quas ad obſequium tuæ ſervitutis ſacro palliamus velamine tegumento, propitia benignitate perluſtres, & Sancti Spiritus infuſione clarifices. Concede eis Domine ita tibimet deſervire, vt per hoc ad regna cœleſtia valeant pervenire. Dona eis contra humani generis inimicum firmum tuæ defenſionis auxilium; vt caput illius tua poſsint virtute calcare, & iſtarum calcaneum nec tentet, nec prevaleat nocendi artifex impedire. Niteſcant pulchritudine cordis, ſervando pudicitiam carnis: tuis obediendo præceptis, maiorum obtemperando mandatis, habendo viſcera pietatis: vt his omnibus, te iuvante peractis connexæ tuæ conſortio Genitricis, coronam mereantur accipere immarceſcibilem ſanctitatis. *Piiſsime.* Be-

Benedictio.

Christus Dominus, qui nasci dignatus est de vtero Virginis Mariæ has famulas suas florere faciat in virtutibus sacris, vt decore virginitatis seruantes in sæculo, cum sacris Virginibus mereantur regnare in cœlo; & ita custodiant pudicitiam cordis, & corporis, vt in cœlo post transitum feliciter viuere possint cum omnibus Sanctis. Amen.

Post hæc, osculato pede Episcopi, Abbatissimam in ordinem sequuntur, & salutat Episcopus dicens: ℣. Dominus sit semper vobiscum. ℟. Et dicit Diaconus: Missa acta est.

Forma de bendecir à la Abadesa.

Oratio ad ordinandam Abbatissam.

50 QVando ordinatur *Abbatissa vestitur à Deovotis in sacrario veste religionis, & imponitur ei in capite mitra religiosa: & præcedentes, & subsequentes eam aliæ Deovotæ cum cereis, tacentes veniunt ad chorum. Adplicans tamen eam Episcopus ad altare, cooperit eam palio per caput, & dicit hanc Orationem.*

Oratio.

Omnipotens Domine Deus, apud quem non est discretio sexuum, nec vlla sanctarum disparilitas animarum, qui ita viros ad spiritualia certamina corroboras, vt fœminas non relinquas, pietatem tuam humili supplicatione deposcimus; vt huic famulæ tuæ, quam sacrosancto gregi virginum nostratum impositione manuum, & hoc velaminis tegumento in Cœnobio matrem fieri præoptamus, clementia tua roboratrix adveniat, & adiutrix perpetuo non recedat. Da ei Domine fortitudinem ad spiritualia bella gerenda; vt quondam Debboræ bellatrici procinctum certaminis contra Sisaræ hostilem cuneum tribuisti: vt sicut ducatu illius Israelitici populi aduersarij præirent; ita vigilantia huius multitudo dæmonum aduersus animas sanctas dimicatur, & militat, virtute tua penitus disturbetur, & pereat. Adsit ei tua dextera consolatrix, quæ Iudith viduæ in perniciem non defuit Holofernis. Ita Domine sermonibus pijs, & tui adiutorio nominis exterminet vsquequaque Satan, vt Ester humilis, infestum tuis plebibus, exterminavit Aman. Dona ei Domine castimoniæ custodiam indefessam, & charitatis sinceriſsimam dulcedinem gratiosam. Sit solers in creditarum sibi regimine animarum, & celer in suarum correctione culparum, ita subditas sibi spirituali zelo coerceat, & maternæ pietatis affectu refoveat, nec blandia dissolutæ, nec nimia correctione reddantur pusillanimes, aut protervæ. Da ei, Christe Domine, spiritum discretionis omnimodæ, vt nec honesta dilaceret, nec inhonesta delectetur. Atque ita, te illuminante, sibi creditam multitudinem tuo sancto nomini iugiter admonendo, faciat in seruire, vt cum nube flammivoma mundum veneris iudicare postrema subditarum profectibus gloriosa, & de nullius perditione confusa, tuæ genitrici adiungatur glorioſa, cœtibus lætabunda cum suis omnibus feliciter coronanda. Amen. Te præstante.

Qua explicita osculatur eam Episcopus, & tradit ei librum Regulæ, & baculum. Et post salutat Episcopus, & dicit Diaconus: Missa acta est.

CAPITULO VIII.

BENDICION DE OTRO genero de Habito, y Profesion, distinto del Monastico.

Oratio de veste sanctificanda eorum, qui noviter convertuntur, & Religiosam habitum sibi mutare volunt.

51 CHriste Deus, à cuius contactu fimbriæ torriditibus cruoris continuo abstractus exaruit, & vis inveteratæ ægrimoniæ fidei ardentis ostentui mirabiliter cessit: Infunde super hæc vestimenta benedictionis tuæ omnimodam gratiam, vt quæ per tactum manus nostræ nominis tui invocatione benedicuntur, benedictionem tuæ Maiestatis plenissimam consequantur: vt hæc ipsa benedictionis tuæ decore niteſcant, & induentibus se sanctitatis ambitionem infigant; quatenus dum hæc indumenta piæ devotionis is, qui ea nunc temporaliter benedicenda popoſcit, induerit, tempore iudicij tui non illi confusionis æternæ damnationem pro abusione adcumulent; sed pro expiatæ servitutis affectu æternam illi prorogent libertatem. Amen.

Bendicion del Habito de las Viudas.

Benedictio ſuper viduas Maſortem accipientes.

Maſors, id eſt, capitis veſtamen.

52 COnſolationis tuæ, Omnipotens Deus, emitte ſolatium qui ſemper cor, & corpus diligis caſtum; vt harum famularum ill. ſpiraminibus ſacris inluſtres arcanum, & ſecuudum poſt Virginibus conferas locum. Sint imitatrices Annæ viduæ, quam Evangelicus ſermo dignatus eſt, prædicare: Orationibus ſemper incumbant, & quod voverunt, nunquam amittant. Non delectentur priſtinas voluptates; ſed cœleſtes conquirant manſiones; vt miſerationis, & pietatis perſolventes munera, expleant divina præcepta, conquirentes ſibimet vitam æternam. Amen.

Forma de la Profeſsion de los Converſos.

Ordo Converſorum, converſarumque.

53 *SI quis de laicali habitu ad Religionis ordinem cupit pervenire, tàm viris, quàm fœminis, iſte ordo opportunus eſt cuſtodire: Imprimis vt poſtulet Sacerdotem, à quo ſe religioſum exoptat fieri, tradit ei tonſurias, ſi vir fuerit; ſi autem mulier veſtem Religionis. Ille vero induit eum veſtem Religionis dicens*: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti regnans in ſæcula ſæculorum, *& fixis genibus tondit eum. Ita vt dum crucem tonſionis in capite eius faeit hanc orationem tacitè dicat.*

Oratio.

Præſta, quæſo, Omnipotens Deus, vt ſicut hic famulus tuus ill. comam cupit amittere capitis, vitia ſimul cordis amittat, & corporis, vt corpore pariter innovatus, & mente tecum feliciter valeat in æternum regnare. Amen.

Poſt hæc ſalutat, & dicit hunc Reſponſum.

Cum ea ru.

Converte nos Deus ad te, & convertemur: renova dies noſtros ſicut antea. ℣. Converte nos Deus ſalutaris noſter, & averte iram tuam à nobis. Renova. ℣. Gloria. Converte, &c.

Deinde dicitur hæc Antiphona. Converte nos Deus Salvator noſter, & averte iram tuam à nobis. ℣. Benedixiſti Domine. *Hic Pſalmus totus pro verſu eſt recitandus* cum Gloria. *Deinde dicit Diaconus*: Oremus, vt huic famulo tuo gratiam miſericordiæ ſuæ, & delictorum veniam propitius tribuere dignetur.

Oratio.

Clementiſsime Dominator Domine, tuam invocamus pietatem ſuper hunc famulum tuum ill. quem è ſeculo converſum in numero Sanctorum arceſsire dignatus es. Quæſumus, vt converſionis ſuæ fidem digne cuſtodiat, & quicquid pro ſalute animæ ſuæ fuerit deprecatus, accipiat. Amen. Sit vitæ probabilis. Amen. Sit ſapiens, & humilis. Amen. Sit ſcientia verus, obedientia clarus. Amen. Conveniens in doctrina. Amen. Increpationibus immobilis. Amen. In gravitate decorus. Amen. In compaſsione piiſsimus. Amen. In operatione cautus, diſpoſitione ſolicitus. Amen. In tentationibus fortis. Amen. In iniurijs patiens. Amen. In pace fixus. Amen. In eleemoſynis promptus. Amen. In orationibus frequens. Amen. In miſericordia efficax. Amen. In ſubditis pius. Amen. Nec ſit immemor, quod abs te de ſuis erit factis tuo iudicio iudicandus. Huius quoque Domine precamur, vt munera placatus accipias, & quicquid à te petierit, clementer impertias. Per.

Benedictio.

Benedicat Dominus huic famulo ſuo ill. benedictione perenni & gratia ſpirituli. Amen. Veſtem, quam in dignitatem Religionis adſumpſit in teſtimonio benedictionis conſervet. Amen. Et qui religatur ad obſequium ſanctitatis, remuneretur præmio æternæ ſanctificationis. Amen.

His finitis datur ei ſancta communio, & ad locum, quem voluerit ſuccedit. Similiter & in fœminis, excepta tonſura, pro ſexuum diſcretione iſti ordo ſervatur. Monachus vero in Cœnobio cum hunc prædictũ ordinem primitus ſuſceperit, ita vt ſtabilitatem profeſsionis ſuæ per adnotationem ſui nominis firmet, hic ordo ſervabitur. Poſtquam enim ad accendentes communicaverit: tota iam explicita Miſſa, accedit in Choro ad Abbatem, & roborato proprio nomine in pactionis libello pro manu Abbatis ſuſcipiant eum, deducendum ad altare Presbyter, & Diaconus, qui eo die miniſtraverunt, dicentes hunc verſum: Suſcipe me Domine ſecundum eloquium tuum; vt vivam: & non confundas me ab expectatione mea. Gloria, &c. Suſcipe, &c. *Sicque poſito ſuper altere teſtamento libello, proſternit ſe an-*

te altare: ipſoque ſigente genu, dicitur ſuper eum à Sacerdote hæc Oratio.

Oratio.

Suſcipe, quæſo, Domine, hunc famulum tuum ill. ad te de procella ſæculi huius laqueoſque diaboli fugientem; vt à te ſuſceptus, & inſtanti ſæculo ſalvatum, & in futuro ſe gaudeat â te fœliciter muneratum. Amen.

Profeſsion de Converſa del Monaſterio de Arlança.

54 EGo Gontroda Converſa promitto ſtabilitatem meam, & converſionem morum meorum, & obedientiam ſecundum Regulam Sanctæ Scholaſticæ Virginis coram Deo, & Sanctis eius, in præſentia Domini Abbatis Petri, Sanctæ Mariæ, & Sancti Petri, & Sancti Martini, & Sanctorum Vincentij, Sabinæ, & Chriſtetæ.

Otra del miſmo Monaſterio.

YO la Hermana Maria de Valmaſeda, hago profeſsion, y prometo obediencia a Dios Omnipotente, a Santa Maria, y al Bienaventurado San Benito, y à vos muy Reverendo Padre Fray Juan de Poza, Abad de eſte Monaſterio de San Pedro de Arlança, que viviré ſin tener proprio, y en caſtidad, ſegun la Regla de San Benito, haſta la muerte. Maria de Valmaſeda à 28. de Abril de 1585. *Maria Lopez en el miſmo dia hizo del miſmo modo profeſsion.*

Profeſsion de Muchacho enfermo.

Profeſsio Viatica ſuper infirmum Iuvenem.

Oratio.

55 DEus Omnipotens, qui diverſi humani generis neceſsitatem proſpiciens multimoda conſolationum tuarum genera contulisti: te ſupplices deprecamur, vt hunc famulum tuum ill. horrendæ mortis periculum proximum, propitia pietate reſpicias; vt cui nos pro iuvenili ætate, vel incerta profeſsione iugum pœnitentiæ imponere non audemus: huius ſupplicationis viatica profeſsione ſubvenias, eique communionem Dominici corporis, ac ſanguinis impertias, ſtipendio vitæ ſuppreſtis ad agendam legitimè pœnitentiam, ſupplicamus, vt tribuas, aut ſi eum accerſire præceperis fidelium tuorum gregi æternæ vitæ participatione coniungas. Amen.

Poſt hæc communicat eum Sacerdos.

CAPITULO IX.

FORMA DE CELEBRAR las Nupcias.

Ordo ad benedicendum eos, qui novitèr nubunt.

56 *CUm venerint hi, qui coniugendi ſunt, explicita ſecundum morem Miſſæ, antequam abſolvat Diaconus, accedunt ad Sacerdotem iuxta cancellos: & venientes parentes puellæ, aut aliquis ex propinquis, ſi parentes non habuerit, tradunt puellam Sacerdoti. Ille verò velans eos de palleo, aut ſippa, ac poſito deſuper iugali, facto de coccino, & albo, dicit hanc præfationem.*

Deus, qui ad multiplicandam generis humani prolem, benedictionis ſuæ donæ largiri, dignatus es, fratres chariſsimi, deprecemur; vt hos famulos tuos ill. quos ad coniugalem copulam ipſe prælegit, ipſe cuſtodiat, det ei ſenſus pacificos, pares animos, mores mutua charitate devinctos. Habeant quoque optatus eius munere ſoboles, quas ſicut donum ipſius tribuit: ita ipſius benedictio conſequatur; vt hi famuli ſui ill. in omni eidem cordis humilitate deſerviant, à quo ſe creatos eſſe non dubitant. Amen.

Oratio.

Deus, qui ad propagandum generis humani progeniem, in ipſis adhuc quodammodo naſcentis mundi primordijs, ex oſſe viri fœminam figuraſti; vt ſinceræ dilectionis inſinuans vnitatem, ex vno duos faciens, duos vnum eſſe monſtrares: quique ita prima connubij fundamenta iecisti; vt tui corporis portionem vir amplecteretur in coniuge, nec à ſe putaret eſſe diverſum, quod de ſe cognoſceret fabricatum, aſpice propitius ab ethereis ſedibus, & precibus noſtris adhibite placatus; vt hos famulos tuos, quos coniugij copula benedicendo coniungimus, benignitate propitia benedicas, & propitiatione benigne ſuſtollas. Amen. Da eis, Domine, in timore tuo animorum concordiam parem, & in dilectionem tui morum ſimilem bonitatem. Amen. Diligant ſe, nec recedant a te: ita ſibi coniugale debitum

reddant : ne vllatenus ſub hac occaſione contemnant. Amen. Nunquam ſe extrahere diffluant, ſed fidem ſibimet ſervando, tibi placeant. Amen. Tribue eis, Domine, rerum præſentium copiam, & generis propaginem dilatatam. Amen. Ita eorum corda, vel corpora tuæ benedictionis dulcedo circumfluat, vt quicquid eorum fuerit admixtione progenitum, cunctis ſit hominibus placitum, & à te Domine benedictum. Amen. Da eis, Domine, felicem præſentis vitæ longitudinem, & futuræ ſine fine deſiderium. Amen. Sic temporalia cuncta diſponant, vt æterna feliciter concupiſcant. Amen. Sic bona tranſitoria diligant, vt manſura perenniter non amittant. Amen. Vt ſe veraciter diligentes, & ſincere tibimet ſervientes, videant ſuorum filios filiorum, & poſt diuturnum vitæ huius excurſum perveniant ad regna cœlorum.

Benedictio ſolius puellæ.

57 Deus, qui tegi Rebeccam palleo, cum vidiſſet Iſaac, ſpiritu tuo docente, iuſſiſti, qui habere mulierem ſuper caput velamen per Angelorum * præcepiſti: dignare benedicere hanc famulam tuam ill. quæ nubendi animum gerit, tegatur propria caſtitate, pudoris ſui velamen accipiat, habeat pudicitiæ ſuæ donum, vni adhæreat viro, vni nubat in Chriſto. Sciat ſibi non in fornicatione, ſed in ipſa veritate nubendi. Reſpiciat ad Abraham patrem ſuum, & ad Saram matrem ſuam, atque ſimilitudinem matrem nubentium Sanctorum, atque fidelium liberorum procreatione ſalvetur. Per.

* Locus vitiatus.

Benedictio.

Benedicat vobis Dominus noſtri oris alloquio, & cor veſtrum ſinceri amoris copulet nexu perpetuo. Floreatis rerum præſentium copijs, fructificetis decenter in filijs : gaudeatis perenniter cum amicis. Tribuat vobis Dominus dona perennia, parentibus tempora feliciter dilatata, & cunctis gaudia ſempiterna. Amen.

His expletis, tradit Sacerdos puellam viro, admonens eos, vt pro ſancta communione à pollutione in ea nocte ſe cuſtodiant, & ſic communicent. Poſt hæc abſolvit Diaconus dicens: In nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti Miſſa acta eſt, eamus cum pace. *Et dum per bina ambulare cœperint, ac de Eccleſia egredi, decantatur hæc Antiphona:* Vos quos ad coniugalem gratiam perduxit, Dominus ipſe vobis tribuat longa tempora, & perenne gaudium, & lætamini cum filijs, & nepotibus, vt ſitis exemplum Abrahæ, & Saræ, Iſaac, & Rebeccæ, quos dilexit Dominus, & dedit illis conceptum. ℣. Cantate.

Benedictio.

Benedicat vos trina Maieſtas, & vna Dietas. Amen. Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, tales vos die examinationis inveniat, quales fons regenerationis admiſit.

Præfatio ſolius perſonæ, qui primum nubit cum perſona, quæ iam nupſit.

58 Deum, cuius eſt omne bonum, & à quo bonum omne largitur, quod bene optantis voto requiritur, fratres chariſſimi cum vniverſis fidelibus devotius exoremus ; vt hos ill. quos coniugalis fœderis copulum adire permiſit, gratia benedictionis opulentes munificet, quo valeant, & ſine culpa obtinere quæſitum, & cum divina benedictione lucrare conceſſum. Amen.

Benedictio.

Deus, à quo benedictionis origo deſcendit, & ad quem precatio benedicentis aſcendit, qui primordialia humani generis incrementa ſacri oris propagaſti ſententiam dicens : Crecite, & multiplicamini, & replete terram, adſiſte precibus noſtris, & orantibus nobis clementer porrige, quæ rogaris. Concede Domine huic famulæ tuæ ill. quam novello nectitur vinculo coniugali ſinceram gratioſæ dulcedinis opem, & veram viri, cui iungitur, charitatem : ita eius inhæreat copulo, ne tuo recedat vllatenus à præcepto. Amen. Ita carne vterque fructificent, vt ſpiritu ſemper, quæ ſancta ſunt, cogitent. Amen. Ita munere filiorum tua ditentur ex gratia, vt poſt felicia longioris vitæ curricula ad regnum mereantur pervenire cœleſte. Pijſſime.

Alia.

Benedicat vobis Dominus gloriæ cœleſtis, & Rex omnium ſæculorum. Amen. Det vobis ſuæ dulcedinis dilectionem vti ſæculi præſentis felicitatem. Amen. Conlato etiam gaudio filiorum poſt diuturnum tempus conferat habitaculum cœleſtium manſionum.

Ordo de ſecundis nuptijs.

59 Deus qui multimoda ſubſidiorum remedia fragilitati humanæ, & propagationis beneficia conſers, & incremento propagandæ prolis adtribuis, vt naturæ non defraudaretur à ſemine, quod geremi-

Google

nata propago crescat in progenies, sic temporibus priscis Ruth Moabitidem benedixisti. Amen. Sic in novissimis per Apostolum tuum secunda matrimonia concessisti, da eis procreandorum filiorum vnanime desiderium, & aufers carnalis libidinis voluptuosum appetitum. Amen. Sit eis, vt fuit Ruth soboles ex amore, non luxuria ex ardore. Amē. Sit cautus affectus, non lascivus effectus. Amen. Prosequatur hanc illa benedictio, quæ illam subsecuta est. Amen. Vt faciat Dominus hanc mulierem, quæ ingreditur domum tuam, sicut Rachel, & aliæ, quæ ædificaverunt domum Israel. Amen. Sit exemplum virtutis, & habeat celebre nomen in Ecclesia Dei vivi. Amen.

Benedictio.

Te deprecamur, Domine Sancte Pater æterne Omnipotens Deus, super hos famulos tuos ill. quos ad secundas nuptias vocare iussisti, qui per nostram, licet indignam precem, tuam desiderant percipere benedictionem. Tribue eis, Domine, fidele consortium charitatis, & copiam tuæ benedictionis; & concede huic famulæ tuæ ill. vt induat charitatem Saræ. Amen. Sapientiam Rebeccæ, amorem Rachelis, gratiam castitatis Susanæ. Amen. Tribue huic famulo tuo ill. benedictionem tuam, sicut benedixisti Abraham, Isaac, & Iacob. Amen. Descendat Domine super hos famulos tuos ill. benedictio tua, & gratiæ tuæ donum, sicut descendit ros, & pluvia super faciem terræ. Amen. Vt ita eorum corda, vel corpora tuæ benedictionis gratia circumfluat, qualiter manus tuæ sentiant tactum, & per Spiritum Sanctum percipiant gaudium sempiternum.

Alia.

Benedic Domine hos famulos tuos ill. quos secunda coniugalis velatio adinstar Apostolici præcepti digno fœdere matrimonij iungit: habeant meritum primæ coniunctionis. Amen. Sit in eis virtus continentiæ propter divinum timorem, & fœcunditas prolis propter prestolatam progeniem. Amen. Mereantur coniugatorū Patriarcharum ditari meritis, & maneat in eis pax, mansuetudo, & lenitas sanctitatis. Amen. Vt in vnum spiritum, atque corpus gratia meritorum redacti, exoptati gaudia consequantur coniugij. Amen.

Ordo ad talamum benedicendum.

60 *Primum quidem secundum consuetudinem die Sabbato, hora tertia salis asparsio facienda est in locum domorum, vel talami. Deinde cum ingreditur Sacerdos ad talamum benedicendum, imponit hunc versum, & dicit:* Respice in servos tuos, & in opera tua Domine, & dirige filios eorum in benedictionibus: *deinde hanc orationem.*

Oratio.

Domine, cuius benedictione plena consistunt, quæ in tui nominis invicatione benedictionem percipiunt, benedicito huic habitaculo solius honestatis nuptui præparato; vt in nullo illud malorum occursus adtingat, sed honestas, & munditia coniugalis sola possideat, atque miseratio tua celebritati eius digna sufficienter adsistat. Per.

Benedictio.

Omnipotens Dominus huic receptaculo nuptiali copiam benedictionis suæ impendat, & convenientes in eo sanctificatione perpetua benedicat. Amen. Omnis incursio malignorum spirituum ab hoc loco diffugiat, & visitatio Angelica hic optata perveniat. Amen. Ita hic donante Deo connubij celebritas habeatur, vt honestas coniugum non turpetur. Amen. Sicque hic intrantibus ad nuptialem celebritatem, & opus, & sermo sit vtilis, vt lascivæ non perferantur naufragium voluptatis. Amen. Qualiter & nubentes pudicitiæ honestas confoveat, & nubentium gaudijs adgregatos pax æterna sustollat. Amen.

Benedictio arrharum.

61 *Si quis arrhas voluerit tradere, accedit ad Sacerdotem, fialaque offertur, & desuper sindone munda duo annuli.* Sindone alias faciale.

Oratio.

Domine Deus Omnipotens, qui in similitudinem sancti connubij Isaac cum Rebeca per intromissionem arrharum famulum tuum Abrahæ destinare iussisti, vt oblatione munerum numerositas cresceret filiorum, quæsumus omnipotentiam tuam; vt harum arrharum oblatione, quam hic famulus tuus ill. dilectæ sponsæ suæ ill. offerre procurat, sanctificator accedas, eosque cum suis muneribus propitius benedicas, quatenus tua benedictione protecti, ac vinculo dilectionis innixi, gaudeant se feliciter cum tuis fidelibus perenniter mancipari. Pijssime, &c.

Benedictio.

Repleat vos Dominus dulcedine sui timoris, & fœcundet germine sanctitatis. Amen. Odor vitæ vestræ candidum redolescat, vt lilium, vt mente semper ascen-

datis in cœlum. Oblata quoque arrharum invicem munera, ita divino munere conſervetis, vt eodem pignore corde magis coniuncti, virtutum vbique proles parturiatis. Amen.

Pòſt accipiant annulos ſuos, deinde tradit vir ad puellam annulo ſuo in dextera manu in digito iuxta policem. Similiter & mulier tradit illi in extremum digiti dextri, & dat illi oſculum pacis, quod eſt verum teſtamentum.

CAPITULO X.

FORMA DE DAR EL HABITO de penitencia à los enfermos.

Ordo pœnitentiæ ſuper infirmum.

62 *SI egrotans quis pœnitentiam cupit accipere, ingrediens Sacerdos imprimis detondit eum: deinde communicat. Poſt hæc cooperit de cilicio, & ſic facit crucem de cinere, & dicit hanc reſponſum eum cantu.*

Deus, qui das locum pœnitentiæ: tu dona veniam peccatis noſtris: quis enim dicet tibi: quid feciſti, aut quis ſtabit contra iudicium tuum: non eſt enim alius Deus * præter te, cui cura eſt de omnibus. ℣. Tu es Deus, & in te eſt Deus, & non eſt alius * præter te, cui.

Oremus: vt huic famulo ſuo remiſsionem peccatorum pœnitentiæ fructum, & vitæ æternæ remedium tribuere dignetur.

Deinde dicit Sacerdos hanc orationem abſque oratione Dominica.

Oratio.

Iungentes noſtros cum flentibus fletus, fratres chariſsimi, miſericordi Domino pariter ſupplicemus; vt hunc famulum, ſuum, quem ad pœnitentiæ remedium ſatisfactionis excitat votum: ipſe, qui perire neminem patitur, ſuſcipere in hac humiliatione dignetur. Videat gemitus eius, & lacrimas noſtras miſeratus aſpiciat; vt converſis in eum clementiæ ſuæ oculis, & fructu eum pœnitendi, & ſpe foveat indulgendi. Amen.

Poſt hanc orationem pſallat Pſalmum 50. *cum Antiphona hac, uſque ubi dicit:* Ne proijcias me.

Antiphona.

Memento mei Domine, * dum veneris in regnum tuum. ℣. Miſerere mei Deus ſecundum magnam miſericordiam tuam, & ſecundum multitudinem miſerationum tuarum dele iniquitates meas. * Dum veneris. ℣. Vſquèquaq; lava me ab iniuſtitia mea, & à peccato meo munda me. * Dum.

℣. Quoniam iniquitatem meam ego cognoſco, & peccatum meum contra me eſt ſemper. ℣. Tibi ſoli peccavi, & malum coram te feci; vt iuſtificeris in ſermonibus tuis, & vincas cum iudicaris. ℣. Ecce enim in iniquitatibus conceptus ſum, & in peccatis concepit me mater mea. *Antiphona.* Memento, &c.

℣. Ecce enim veritatem dilexiſti: incerta, & occulta ſapientiæ tuæ manifeſtaſti mihi. *Antiphona.* Memento, &c.

Adſperges me hyſopo, & mundabor; lavabis me, & ſupra nivem dealbabor. * Dum.

Auditui meo dabis gaudium, & lætitiam, & exultabunt oſſa humiliata. * Dum.

Averte faciem tuam à peccatis meis, & omnes iniquitates meas dele. * Dum.

Cor mundum crea in me Deus: ſpiritum rectum innova in viſceribus meis. * Dum.

Ne proijcias me à facie tua, Spiritum Sanctum tuum ne auferas à me. * Dum veneris in regnum tuum. *Antiphona.* Memento mei, &c.

Si verò hora mortis urgerit, recitatur præmiſſa Antiphona.

63 *Antiphona.* Averte faciem tuam à peccatis meis, Domine. Miſerere mei Deus. *Deinde has tres orationes.*

Oratio.

Exaudi, Domine, ſupplicum preces, & tibi confitentium parce peccatis; vt quos conſcientiæ reatus accuſat, indulgentia tuæ miſerationis abſolvat.

Oratio.

Omnipotens, & miſericors Domine, miſerere tibi confitenti famulo tuo ill. ne plus ei valeat conſcientiæ reatus ad pœnam, quam indulgentia tuæ pietatis ad veniam.

Oratio.

Precamur, Domine, tuæ clementiæ maieſtatem; vt huic famulo tuo peccata ſua, & facinora confitenti, veniam concedere, & præteritorum criminum culpas relaxare digneris. Qui humeris tuis ovem perditam reduxiſti. Qui Publicani precibus, & confeſsione placatus es: tu etiam huic placare Domine: & tu eius precibus benignus adſpira; vt in confeſsione flebili permanens, gemitibus, & lacrimis exoret tuam velociter pietatem: ſanctiſque altaribus, & ſacrarijs reſtitutus æternæ rurſus ſpei, & cœleſtis gloriæ mancipetur.

Benedictio.

Propitietur Dominus cunctis iniquitatibus tuis, & sanet omnes languores tuos. Amen. Redimat de interitu vitam tuam, & satiet in bonis desiderium tuum. Amen. Atque ita tibi Deus cordis, & corporis medellam adtribuat; vt ipsi semper gratias referas. Amen. Qui solus in Trinitate, &c.

Consummata Oratione Dominica, auferatur cilicium: & si spatium fuerit vivendi, suspenditur à communione. Si verò mortis periculum instat, mutatis vestibus nitidis, recitatur, aut canitur de Psalmo quinquagesimo, quod remansit cum hac Antiphona ab eo loco, vbi dicit: Redde mihi; *vsque in finem.*

64 *Antiphona.* Parce Domine: quia sprevi præcepta tua.* Qui das post peccata indulgentiam.

Redde mihi lætitiam salutaris tui, spiritu principali confirma me. * Qui das, &c.

Doceam iniquos vias tuas, & impij ad te convertentur. Qui das, &c.

Libera me de sanguinibus Deus Deus salutis meæ, laudabit lingua mea iustitias tuas. * Qui, &c.

Domine labia mea aperies, & os meum annuntiabit laudem tuam. * Qui, &c.

Quoniam si voluisses sacrificium, dedissem vtique: holocaustis non delectaberis. * Qui, &c.

Sacrificium Deo Spiritus contribulatus: cor contritum, & humiliatum Deus non spernit. * Qui, &c.

Benigne fac Domine in bona voluntate tua Sion, vt ædificentur muri Ierusalem. * Qui, &c.

Tunc acceptabis sacrificium iustitiæ: oblationes, & holocausta: tunc imponet super altare tuum vitulos.* Qui. *Antipona.* Parce.

Oratio.

Deus misericors, Deus clemens, qui multitudinem miserationum tuarum nulla temporum lege concludis, sed pulsantem misericordiæ tuæ ianuam, etiam sub ipso vitæ termino non repellis: respice super hunc famulum tuum ill. propitius remissionem sibi omnium peccatorum tota cordis confessione poscentem. Renova in eum, pijssime Pater, quicquid fide diabolica fraude violatum est, & vnitate corporis Ecclesiæ tuæ membrum remissione perfecta restitue. Miserere gemituum, miserere lacrimarum. & non habentem fiduciam nisi in misericordia tua, ad Sacramentum reconciliationis eum admitte. Per.

Benedictio.

Omnipotens Deus, qui fidelissimum famulum suum corporali corripit vulnere. Ipse, & illum, & vos à corporis, mentisque ægritudinibus expiet. Amen. Quique nostram in se suscepit infirmitatem: ipse vobis, & illi tribuat tolerantiæ sine fine mercedem. Amen. Sicque omnes in communione eius pietas foveat; vt nec corruptioni nostra salus deserviat, nec disperationi infirmitas inlata succumbat. Amen.

Explicita benedictione, dat ei communionem: & dicit hanc orationem.

Oratio.

Propitiare Domine supplicationibus nostris, & famulo tuo, cui præterita peccata condonare dignatus es: custodia pietatis tuæ propitiatus intende.

BENDICION DEL OLEO santo en el dia de los Santos Cosme, y Damian.

Ordo celebrandus super vngentum, quod in SS. die Cosmæ, & Damiani conficitur.

65 *Ad vesperum, levato lumine, portatur ab Abbate, aut Presbytero, seu Diacono ad Episcopum vnguentum in gabata: & Episcopus mittit ibidem incensum tritum, signans, & dicens:* In nomine Patris, & filij & Spiritus Sancti: *& ponit ipsum vasculum cum vnguento sub altare, & ibi residet tota vespera, & tota vigilia vsque ad Missam. Explicita verò Missa, postquam omnes communicaverint, antequam absolvantur: ponendum est vas super altare, in quo fuerit vnguentum, & faciens Episcopus de grasio hanc cracem ✠ imponit hanc Antiphonam.*

Antiphona.

Sicut vnguentum à capite, quod descendit in barbam, in barbam Aaron: manda hoc nobis, Domine, in benedictionē, & vitam vsque in sæculum. ℣. Sicut ros Hermon, qui descendit in montem Sion. ℣. Gloria Patri, &c. *repetitur:* Sicut vnguentum, &c.

Pendiente de los brazos de la Cruz estan el Alpha, y Omega.

Oratio.

Deus Pater Omnipotens, qui miseratus humanis languoribus, & delictis: misisti Filium tuum Dominum nostrum Iesum Christum in humilitate humanitatis assumptæ, & de vulnere corporis sui sanaret vulnus & carnis, & animæ nostræ:

infunde licori iſti ſanctificationem ad omnimodam ſalutem, remedium, quod ex hoc pia fides quæſierit, evidentia pervontionis adtingat: ex hoc inlita caro careat omni morbo. Per vim benedictionis tuæ omni repulſa peſte, omnique ablato languore, obtineat fides fructũ petitionis, anima confidentiam ſalutis, & caro gratiam ſanitatis: quatenus ſanctificatio tui Spiritus, Sanctorumque tuorum Coſme, & Damiani virtus, animam in vrbertatem benedictionis poſsideant, & corpora in remedium ſalvationis inducant. Per gratiam, &c.

Benedictio.

Omnipotens Deus, benedic, & ſanctifica hoc vnguentum, & infunde in eum de ore tuo ſuavibus pigmentis, qui valitudinem ſanitatis conferat vniverſis. Condigni vnguentum hoc, Domine, aromatibus ſanctitatis; vnde omnes languidi medellam percipiant ſanctitatis; vt omnes, qui ex hoc fuerint pervncti veniam delictis, gratiam tuæ pietatis, & medicinam percipiant ſanitatis. Amen.

Poſt hæc abſolvat Diaconus. Miſſa acta eſt. In nomine Domini Ieſu Chriſti eamus in pace.

CAPITULO XI.

FORMA DE ADMINISTRAR el Sacramento de la Extrema-Vncion, y celebrar las exequias.

Ordo ad viſitandum, vel pervngendum infirmum.

66 *INgrediens Sacerdos ad infirmum, faciens eis ſignum crucis in capite de oleo benedicto, dicens:* In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti regnantis in ſæcula ſæculorum. Amen. *Et dicit has Antiphonas.*

Sana me, Domine, turbata ſunt oſſa mea, & anima mea turbata eſt valde. Tu, Domine, convertere, & eripe animam meam. ℣. Domine, ne in ira tua.

Si plures fuerint infirmi, dicitur Antiphona.

Cum eam ſu. Sana, Domine, omnes languores noſtros. Alleluia. Redime de interitu vitam noſtram Alleluia. Alleluia. ℣. Vt confiteamur, &c.

Dominus locutus eſt diſcipulis ſuis: Accipite Spiritum Sanctum, in nomine meo dæmonia ejicite, & ſuper infirmos imponite manus veſtras, & bene habebunt. ℣. Deus deorum Dominus.

Dominus erigit eliſos, Dominus ſolvit compeditos, Dominus ſanat infirmos. ℣. Qui ſanat contritos.

Oremus Dei Omnipotentis, vt vulnera famuli tui (*ſi plures fuerint infirmi, dicantur in plurali*) propitius curare, ac ſanare dignetur.

Oratio.

Ieſu Salvator noſter, & Domine, qui es vera ſalus, & medicina, qui Apoſtoli tui voce nos inſtruis, & morbidos olei licore tangentes, tuam poſtulamus miſericordiam pietatis: aſpice propitius ſuper hunc famulum tuum ill. ab illa mirabili ſummitate cœlorum, vt quem languor curbat ad exitum, & virium defectio iam pertrahit ad occaſum, medellam tuæ gratiæ reſtituat caſtigatum. Extingue in eum, Domine, libidinum, & febrium æſtus, dolorum ſtimulos, & vitiorum obtere cruciatus. Ægritudinum, & cupiditatum tormenta diſſolve. Superbiæ inflationem, tomoremque compeſce: vlcerum, vanitatumque putredines evacua: viſcerum interna, cordiumque tranquilla: medullarum, & cogitationum ſana diſcrimina: conſcientiarum, atque plagarum obducito cicátrices. Phiſicis, tipiciſque adeſto periculis. Veteres, immenſaſque remove paſsiones: opera carnis, ac ſanguinis, materiamque compone, ac delictorum illi veniam propitiatus adtribue. Sicque illum tua iugiter cuſtodiat pietas: vt nec ad corruptionem aliquando ſanitas, nec ad perditionem, te adiuvante, nunc perducat infirmitas. Fiatque illi hæc olei ſacra pervnctio, concita morbi præſentis expulſio, & peccatorum omnium remiſsio. Per.

Benedictio.

Propitietur Dominus cunctis iniquitatibus tuis, & ſanet omnes languores tuos. Redimat de interitu vitam tuam, & ſatiet in bonis deſiderium tuum. Amen. Atque ita tibi Dominus cordis, & corporis medellam adtribuat; vt ipſi ſemper gratias referas. Amen. Qui ſolus in tribulatione, &c. In nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis viſitet vos Angelus ſalutis, & pacis.

Forma de aſsiſtir al que eſtà proximo à la muerte.

Ordo in finem hominis Dei.

67 *Cum venerit aliquis ex fratribus ad extremum vitæ huius, ſtatim date*

ſigno concurrunt fratres vniverſi, vbi frater ægrotus iacuerit: & ſi tempus fuerit communicet eum ſacerdos, & dant ei omnes oſculum pacis, ſicque expleta valefactione ſuprema ſalutationis, incipiunt congruos recitare pſalmos. Id eſt: Quid multiplicati ſunt. Cum invocarem. Confitebor tibi Domine. Vſquequo *Domine* obliviſceris. Diligam te Domine. Dominus regit me. Ad te Domine levavi animam. Dominus illuminatio mea. Ad te Domine clamavi. Exaltabo te Domine. *In* te Domine ſperavi. Expectans expectavi. Sicut cervus deſiderat (*vulgata*: Quemadmodum deſiderat cervus) Exaudi Deus orationem meam, & ne deſpexeris. Miſerere mei Domine, quoniam. Miſerere mei Deus, *Miſerere*. Exaudi *Deus* deprecationem. *Deus* in te ſperavi (*vulgata*: In te *Domine* ſperavi.) Quam amabilia (*vulgata*: Quam dilecta.) Inclina *Domine*. Domine *Deus* ſalutis meæ. *Domine* exaudi orationẽ meã, & clamor. Benedic anima mea: Et omnia. Benedic anima mea: *Domine Deus*. Paratum cor meum. *Dilexi* quoniam. Credidi. Ad *Dominum* cum tribularer. Levavi oculos meos. Lætatus ſum. Confitebor tibi *Domine* in toto corde meo quoniam. *Domine* probaſti me. Eripe me *Domine* ab homine. Voce mea ad *Dominum*. *Domine* exaudi orationem meam: auribus. Benedictus *Dominus*. Miſerere mei *Dus* ſecundum magnam.

Quod ſi diſtulerit aliquantiſper mori, recitentur pſalmi per ordinem. Continuo vero cum egreſſa fuerit anima a corpore, ſalutante Presbitero, dicitur hoc reſp.

Ordo ad commendandum corpus Defuncti.

Cum cantu. 68 Ecce ego vitam vniverſæ carnis ingreſſus ſum; vt dormiam cum patribus meis: & amplius iam non ero. ℣. Memento mei *Domine* de regno tuo. ℣. Dies, quibus peregrinatus ſum ſuper terram, pauci, & mali, & non pervenerunt vſque ad diem patruum meorum. ℟ *Memento* &c. *repetitur*. Ecce ego. Oremus, vt animam famuli ſui inter agmina beatorum propitius conlocare dignetur.

Oratio.

Suſcipe Domine animam ſervi tui, è ſæculo revertentem, emitte Angelos tuos ſanctos in obviam illius, & vias iuſtitiæ demonſtra ei. Aperi ei portas iuſticiæ. Et repelle ab eo principes tenebrarum. Agnoſce Domine depoſitum fidelem, quod tuum eſt. Suſcipe Domine creaturam tuam, non ex dijs alienis creatam ſed à te ſolo Deo vivo, ac vero; quia non eſt alius Deus preter te, & non eſt ſecundum opera tua. Letifica *Domine* animam ſervi tui ill. migrantem à ſæculo. Clarifica eum Domine, & ne memineris iniquitatum eius, antiquarum, & ebrietatum, quas ſuſcitavit furor mali deſiderij. Licet enim peccavit, Patrem tamen, & Filium, & Spiritum Sanctum non negavit, ſed credidit, & zelum *Dei* habuit, & te Dominum in Trinitate eſſe omni corde, & ore adoravit. Veſte cęleſti indue eum, & lava eum ſancto fonte vitæ æternæ; vt inter gaudentes gaudeat, inter ſapientes ſapiat. *Inter Martires* coronatus ſedeat, & inter Patriarchas, & Prophetas proficiat. Inter Apoſtolos Chriſtum ſequi ſtudeat. Inter Archangelos claritatem Dei provideat, & inter paradiſi rutilos lapides gaudeat: & notitiam *Dei* miſteriorum agnoſcat, & inter Cherubim, & Seraphim claritatem Dei obtineat. Et inter viginti quatuor ſeniores cantica canticorum audiat. Inter lavantes ſtolas in fonte luminis veſtem lavet, & inter pulſantes pulſans portas Cęleſtis Iheruſalem reperiatur, & inter videntes *Deum* facie ad faciem videat. *Inter* cantantes canticum novum cantet, & inter audientes auditu cœleſtem ſonum audiat. Suſcipe eum Domine in requiem ſempiternam, & da ei gratiam viſionis tuæ, & regnum æternum, id eſt Ieruſalem cœleſtem, vt, in ſinibus Patriarcharum noſtrorum Abrahæ, Iſaac, & Iacob eum conlocare digneris, & partem habeat in prima reſurrectione. Et inter ſurgentes reſurgat, & inter ſuſcipientes corpora in die Reſurrectionis ſuum corpus ſuſcipiat; vt cum benedictis ad dexteram Dei Patris veniat, & inter poſſidentes vitam æternam poſſideat, & inter agmina beatorum locum inveniat. Piiſſime Pater.

Benedictio.

Chriſtus Dominus, qui innocens pertulit mortem pro impijs, ipſe huic famulo ſuo ill. ianuam aperiat vitæ cęleſtis. Amen. Et qui corpus noſtræ mortalitatis induit, vt nos à corporalibus eruere vitijs; ipſe huius famuli ſui ill. animam nunc egredientem è corpore clementer ſuſcipiat in ſinu quietis æternæ. Amen. Vt in illa beatitudine eum permittat ingredi exemptum ab omni metu averni, vbi ipſe cum ſanctis omnibus regnat feliciter ſine fine. Amen.

Benedictio pro defuncto Monacho.

Domine Ieſu Chriſte, qui es ſpes, & reſurrectio mortuorum, quæſumus, vt famulo tuo ill. quem abſolutio excipit mortis, inter electorum confeſſorum chorum eum adſociare digneris. Amen. Et ita tibi

cum benemeritis ſervis coronatus iungatur, vt in collegio eorum receptus, paradiſi tui lætitia perfruatur. Amen. Atque omiſsis quicquid minus ſtrenue ſacro peregit in ordine conſtitutus: in tuum enim transferas regnum cum ſanctis omnibus lætaturum. Amen.

Preſtet ipſe Dominus, & miſericors, qui cum Deo Patre, & Sancto Spiritu vnus Deus gloriatur in ſe.

Abſolvet Diaconus: *In* nomine *Domini* IeſuChriſti anima eius requieſcat in pace. Deo gratias.

69 *Statimque omnes vna voce ſimul conclamant Deo clamorem, ita*: Kirie eleyſon, *prolixe. Deinde ſimiliter.* Indulgentiam,& *ſeu etiam*: Deus miſerere,&c. *Poſtquam repetant*: Kirie eleyſon *tribus vicibus.* ℣. Requiem æternam dona ei Domine: & lux perpetua luceat ill.

Oremus.

Suſcipe, Domine, animam famuli tui ill. de ærumna huius ſæculi ad te revertentem, & gratiam viſionis tuæ ei oſtende clementer. Angeli lucis tuæ eam Domine ſuſcipiant deducendam, qui tuæ *Maieſtati*, atque clementiæ repræſentet inlæſam; vt eruta ab exterminio impiorum, tecum ſe ſine fine vivere gratuletur in conſortio beatorum. Amen.

Deinde ſi ordine fuit ſacerdotali librum ei manualem ponant in pectore: ſi vero Diaconus extitit Evangeliorum librum. Hoc eſt obſervandum: vt quislibet ſit ab exitu mortis vſque dum ad monumentum ducatur, ſemper ad caput lecticuli ſacram habeat crucem. Cum vero fuerit ex more corpus lavatum veſtitur veſte, qualis ordinis hic vivens extitit. Sicque indutum componitur in feretro, & adductum ad fores Eccleſiæ ſonantibus ſignis clamorem (*clamor dicuntur preces* Kirie eleyſon, Kirie eleyſon) *perſonatur à cunctis. Expleto enim clamore, incenſatur à Diacono corpus, & ſalutat Presbitero. Imponitur hoc reſponſum.*

Cum canta. Dies mei tranſierunt, cogitationes meæ diſsipatæ ſunt: putredini dixi: pater meus es, mater mea, & ſoror mea vermibus. ✻ Libera me Domine,& pone me iuxta te. ℣. Putredini dixi pater meus, & mater mea, & ſoror mea vermibus. ✻ Libera.

Requiem æternam det tibi *Dominus*, lux perpetua luceat tibi; ✻ & repleat ſplendoribus anima tua,& oſſa tua reviviſcant de loco ſuo. ℣ Aperiat tibi *Dominus* paradyſi ianuam; vt ad illam patriam revertaris, vbi mors non eſt, vbi dulce gaudium perſeverat. ✻ Et repleat.

Oremus: vt animam famuli ſui de loco ardoris eruat, & in locum lucis, & refrigerij conlocare dignetur.

Oratio.

Rogamus ſanctam clementiam tuam, Pater Omnipotens, Miſericors Deus, propter animam famuli tui ill. quam ex huius vitæ fragoribus ſubtrahere voluiſti, vt eam electorum tuorum congregationi adſocies: & ab inferorum ergaſtulis ereptam, cœleſtibus habitaculis conloces: eiuſque caro, quæ nunc iacet exanimis, tempore iudicij tui evigilet felicior cum omnibus ſanctis. Non ſit pœnarum atrocitatibus obnoxia; ſed Sancti Spiritus defenſione munita, beatam obtineat vitam. Omnia facta eius, Domine, dicta, & cogitata, pia benignitate indulge; vt per vnigeniti tui gratiam & partem accipiat gloriæ, & plenitudinem feliciſsimæ reſurrectionis in futurum valeat obtinere. Per.

Benedictio.

Dominus Ieſus Chriſtus, qui vitæ & mortis poteſtatem diſpenſat: ipſe huic famulo ſuo ill. per quem ſupplicamus, requiem impertiat, & vobis per converſionem melioris vitæ veniam criminum adtribuat. Illi omne peccatum in carne contractum omittat, & vobis inſpiramine ſuo viam ſalutis aperiat. Illi nunc, relictis offenſis, in reſurrectionem ſuam oſtendat gloriam, & vobis ſine confuſsione ſuam contemplari permittat preſentiam. Amen.

Hac explicita præcedente Cruce perducunt eum ad Eccleſiam, foris cancello poſitum, canuntur à Clericis hæ preces: Deus miſerere, *Deus miſerere*, ò Ieſu bone tu illi parce.

Preces Abecedariæ.

70 Ad te clamantes exaudi Chriſte: O Ieſu bone tu illi parce. Cum cantu.

Benigne *Deus*, aurem appone ruitum noſtrum, pius intende. Deus miſerere. *Deus* miſerere, ò *Ieſu* bone tu illi parce.

Cœlitus alme Rex omnis terræ, ianuam vitæ tu illi pande. Deus miſerere,&c.

Dira peccata, quod geſsit tanta, nos deprecantes, tu iam condona. Deus miſerere,&c.

Exaudi Chriſte, ruitum noſtrum pro hoc defuncto famulo tuo. Deus miſerere.

Fixis genibus te deprecavit aliquotiens dum tribulavit. *Deus* miſerere.

Genitor alme Rex omnis terræ, ianuam vitæ tu illi pande. *Deus* miſerere.

Inclite Chriſte, Redemptor Sancte, delictum eius, cœlitus dele. *Deus miſerere.*

Lugentes, Deus, cœlitus audi, & illi dele quicquid peccavit. Deus miſerere.

O rerum Deus, conditor bonus, citius dele delictum eius. *Deus miſerere.*

Oratio.

Obſecramus pietatem tuam, Clementiſſime *Deus*, pro anima famuli tui ill. quæ imperio Maieſtatis tuæ e corpore tranſmigravit; vt ei omnium ſcelorum ſuorum indulgentiam concedas. Requiem æternitatis impertias; & in vitam perpetuam cum electis tuis perpetim iucundari propitiatus permittas. Amen.

Preces per titulos.

71. Indulgentiam dicamus omnes Domine. Tu dona ei veniam.

Rex altiſsime; & perennis *Domine*. Tu dona ei veniam.

Sacerdotibus auditum adcomoda. Tu dona.

Vnigenite, quem timemus *Iudicem*. Tu dona.

Quem Angelicæ poteſtates metuunt. Tu dona.

Ægros viſita, & captivos revoca. Tu dona.

Nos peccavimus, & à te receſsimus. Tu dona.

Tu pijſsime, tu proſtratos ſubleva. Tu dona,

Panitentibus miſerere *Domine*. Tu dona. *Repetitur* Indulgentiam &c.

Oratio.

Deus vivorum, & mortuorum Deus ſpes, & reſurrectio omnium Chriſtianorum exaudi nos ſupplices tibi pro ſpiritu famuli tui ill. quem carnali vinculo abſolutum hodie conditio mortis excepit. Remitte illi, *Domine* miſericors, & miſerator, quos in hac vita habuit carnis errores: tribue illi veniam delictorum ſuorum, qui es largitor omnium bonorum. *Dimitte* ille Domine debita ſua mala, quæ ille dimiſit debitoribus ſuis; vt ab omni metu gehennæ, atque ab æterni iudicij pœna abſolutus inter electos ſuos reſurgere, boniſque iungi concedas: & Abrahæ ſinu receptus, paradyſi lætitia fruatur, & requieſcat in ſæcula ſempiterna.

Aliæ preces.

72 Miſerere, miſerere, miſerere illi. *Deus* Chriſte Redemptor: Veniam ei concede. *Miſerere repetitur.*

Cum cantu.

Mundi rector, & Redemptor *Ieſu* Chriſte, rerum auctor Chriſte. *Miſerere.*

Qui exaudis obſecrantes, & gementes inclueris, Chriſte. *Miſerere.*

Qui expectas pœnitentes, & peccata deplorantes Chriſte. *Miſerere.*

Parce noſtris iam delictis, favens vultu pietatis, Chriſte. *Miſerere.*

Peccavimus tibi, *Deus*, indulgentiam poſtulamus, Chriſte. *Miſerere.*

Sacerdotum audi preces, aures tuas implorantes, Chriſte. *Miſerere.*

Oratio.

Te Redemptor, *Domine* Sancte Pater æterne Omnipotens *Deus*, Creator omnium rerum, pater animarum, per quem omnia naſcuntur, & ad quem omnia revertuntur, miſericordiæ tuæ imploramus auxilium, vt placido vultu mittere digneris Angelum tuum ſanctũ, qui ſuſcipiat ſpiritu famuli tui ill. quẽ hodierno die ad te arceſsire dignatus es. Horrendæ mortis neſciat ſtationem, æternis tranſeat conclavis, caſus evadat ab origine, lætus paradyſi redditus ſino, nudetur maculis omnium delictorũ: vt liber ingrediatur in congregatione omnium beatorum, Patriarcharum iungatur conſortio, & Apoſtolorum plenitudini copuletur: vt cum dies ille magnus reſurrectionis advenerit, tumulus ruptus perpetuam ſorgat ad vitam. Condona ei, Domine, omnia debita delictorum, quia tu es omnium reſuſcitatus animarum. Amen.

Aliæ preces.

73 Deus miſerere, miſerere illi Deus; & parce Ieſu Redemptor, veniam ei concede. Deus miſerere &c.

Angeli Sancti obvient eum, Redemptor; in pace quibus in ſede locetur beatæ vitæ. Deus miſerere.

Tu Clemens Chriſte noſtram pro defuncto precem accepta, pro quo crucis ſubijſti indebitam mortem. Deus.

Precem beati Petri Apoſtoli, cui dediſti claves cœleſtis regni, atque paradyſi. *Deus.*

Tu pietate ſolita defunctum ſolve à pœna, & manſionem æternæ vitæ concede. Deus.

Qui morte tua clauſtra inferni reſolvis potenter, & cœli viam pandis electis ad vitam. Deus.

Oratio.

Exurgentibus nobis, Domine, in ſimilitudinem crucis locũ primæ reſurrectionis oſtende; vt cum in concilio iuſtorum oſtenderis faciem: ſecunda in nobis mors non habeat poteſtatem: atque ita deprecamur Domine; vt reſpectu tuæ Maieſtatis in animam famuli tui miſeratus intendas, eique dones requiem ſempiternam; vt eductæ de

carcere tenebrarum, Patriarcharum mansionibus iubeas adgregare. Amen.

Post hæc ducitur corpus ad tumulum, indulgentiam postulando, & hæc Antiphonas psallendo per viam, vel alias, quæ ad hoc ipsum conveniunt.

Educ, Domine, de carcere animam meam: ad confitendum nomini tuo: me expectant iusti donec retribuas mihi.

Emitte manum tuam Domine de alto, eripe, & libera me de manu filiorum alienorum.

Consecratio novi sepulcri.

74 *Imprimis salutat Presbyter, & adspargit sal in sepulcro. Antiphona.*

Exurgat Deus, & dissipentur inimici eius. ℣. Et fugiant qui oderunt eum á facie eius *usque in finem Psalmi, qui terminatur cum* Gloria.

Oratio.

Domine Iesu Christe, qui es memor redemptionis nostræ, natus, passus, mortuus, ac veraciter crederis esse sepultus, memorare exaltatus á terris. Hoc ergo sepulcrum, corpori apparatum casuro, nullam vim diaboli visitatione obsideat, nulla malignorum spirituum fictione commaculare, vel obripere audeat; sed Angelus pacis ob defensionem è celis, ita semper miserantis aspiciat; quatenus nulla in eo pestis inimici insidiantis introeat.

Alia. In protectione Dei cœli commorabitur, dicit Deo: Susceptor meus es. *Psalm.* Qui habitat in adiutorio. *Cum* Gloria.

Oratio.

Omnipotens Deus Pater, qui per Adæ primi hominis culpam de paradiso nos expulisti dicens: pulvis es, & in pulverem ibis, qui pro redemptioni humani generis vnicum filium tuum nostræ similitudinis formam percipere iussisti: & per eius mortem nos redemisti, dignare in hac hora à summis cœlorum respectu clementiæ tuæ intuere in hoc monumento novitatis, quod ad corpusculum servi tui præparatur, qualiter benedictionem tuam percipiens, ab omnibus diaboli insidijs, sive tartareis cruciatibus anima, & corpus liberatum, hoc ipsum quod corpus eius hic depositum tibi commendatur in Patriarchæ Abrahæ sinu receptus, perennem paradisi lætitiam perfruatur. Amen.

Alia. In pace in id ipsum obdormiam, & requiescam: quoniam tu, Domine, singulariter in spe constituisti me. ℣. Portia mea, Domine, dixi, custodire legem tuam, &c. *usque ad* Bonitatem fecisti. *Terminatur cum* Gloria.

Oremus. Dominum nostrum: vt hoc tumulum novitatis per Angelum suum sanctum semper propitius visitare dignetur.

Oremus. Dei Patris Omnipotentis, vt in hoc tumulo quiescentem famulum tuum ill. Angelum lucis propitius deputare.

Oratio.

Ineffabilis Dei Patris Vnigenite Filius, qui humanitatem nostræ fragilitatis adsumens, ideo in sepulcro requiescere passus es, & nos de sepulcris vitiorum eijceres, & tuæ tibimet resurrectionis gloria sociares: adesto supplicationibus nostris, & fave votis humillimis, quatenus hunc tumulum, quem purificare curavimus per adspersionem salis ad receptaculum functæ carnis respectu tuæ benignissimæ pietatis intuendo, sanctifices: incursus ab eo omnium aerium potestatum dissocies, & tentamenta hostis calidi propitiatus elonges; vt tàm eum, quàm hunc locum, in quo positus fuerit, quem in nominis tui potentia dedicamus, tui veri luminis impensione perlustras sine vlla caligine peccatorum corpora, quæ in illo fuerint recondita sanctæ quietis remuneratione confoveas, & ex eo resuscitata ad gloriam futuræ examinationis deducas. Per.

Benedictio.

Omnipotens Deus hunc locum semper visitet, & in hoc tumulo quiescentium corpora, animasque quiete sempiterna conservet. Amen. Procul ab hinc præstigia effugiat dæmonum, & succedat cœlestium claritas Angelorum. Amen. Vt cum dies illa iudicij tremenda advenerit, fidelium corpora, quæ in hoc fuerint sepulcro recondita, ab omnibus delictorum sordibus expiet, & cum sanctis omnibus resurgant perpetim vivitura. Amen. Præstet ipse Dominus, & misericors qui in Trinitate. In nomine Sanctæ Trinitatis hoc tumulo novitatis visitet cum Angeli salutis, & pacis. Amen.

Pòst ponitur corpus in sinistra sepulcri, & dicitur hoc Responsum.

75 De manu, Deus, libera * animam eius, dum acceperis eam. ℣. Propter nomen tuum, Domine, vivificabis eum in æquitate tua, & educes de tribulatione. * Animam. Oremus, vt animam famuli sui ill. ab omni formidine dæmoniacæ potestatis eripiat, & in consortio Sanctorum

Cum can tu.

Angelorum propitius conlocare dignetur.

Oratio.

Nemo, Domine, mortalium pro mortuo rogare præſumeret, aut futurus pulvis pro iam facto pulvere ſupplicaret; ſi non de tua benigniſsima pietate præſumeret; ſed quia mortis caſu perterritus audatiam ſub eo moriturus. Non tam mei meriti fiducia fretus, quàm tuæ abundantiæ bonitate roboratus, ad miſericordiæ tuæ fontem concurro cum lacrimis, quia nihil bonis meis recordor ex meritis. Audi ergo Pater Omnipotens gemitum ſupplicantis, & ab hoc famulo tuo ill. cuius nos tàm corpus deflemus, quàm cineres, pœnas removere tartareæ vltionis. Dimitte illi, quod deliquit in ſæculo, & dona ei, quod electis tuis promiſiſti poſt tranſitum. Dilue propitius culpam, extingue flammam: Cohibe pœnam, & pro tua pietate concede ei coronam: vt quia ſuo diffidit ex merito, tuo ſe gratuletur munere iuſtificari gratuito: & quia te, dum viviret in Trinitate vnum Deum credidit, ſimul & coluit perenniter, ac ſine fine tecum exultet. Per.

Benedictio.

Dominus Ieſus Chriſtus, qui ſe à peccatoribus exorari præcepit, ipſe petitionibus veſtris in cunctis aurem adcommodet. Amen. Famulum ſuum ill. paradiſi amœnitate confoveat, & vos ſuæ gratiæ protectione cuſtodiat. Amen. Illi poſt onera carnis indulgentiam tribuat criminis, vobiſque perpetuam gloriam conferat ſummæ felicitatis. Amen.

Cum can tu.

Añs. Credo quia Redemptor meus reſuſcitabit me, & in carne mea videbo Dominum meum. *Pſalm.* Ad te Domine levavi.

Oratio.

Quemadmodum, Domine Deus, pro alijs temerè intercedere audemus, qui pro nobis interpellare nequaquam digni ſumus; ſed quia tu ſuavis, & mitis es, & multum miſericors invocantibus te: ob hoc ſupplices, quæſumus, Domine, pro anima famuli tui ill. quam de corpore ad te vocare præcepiſti, vt mittas manú tuam de alto, & liberes eam de inferno inferiori: tribuaſque illi Angelum præceſſorem, qui ei committetur, eamque de Angelorum teterrimorum eripiat ditione, & in loco lucifluo paſcuæ, vel requiei ſuperfluente reſurrectionis tuæ ſuffragante reſtituat, & Abrahæ ſinu reſidens, in die illa quando reſuſcitaturus es omnes, ſine metu, vel formidine ad præparata Sanctorum præmia alacriter pervenire mereatur. Te præſtante.

Añs. Memorare, Domine, quoniam pulvis ſumus homo, ſicut fœnum dies eius, & quaſi flos fœni ita defloruit. Tu autem, Domine, in æternum permanes, & anni tui non deficient. *Pſalm.* Benedic anima mea, Domino, & omnia, &c. Cum ea tu.

Oratio.

Memor eſto Domine fragilitatis noſtræ miſeriam, qui es miſerator, & miſericors, & famulo tuo ad te de hoc pulvere humano revertenti ſuccurre propitius; vt qui in æternum permanes glorioſus, cuiuſque anni ſine defectu perſeverant in perpetuum, animam famuli tui, cuius corpus hoc in loco deponimus, tecum ſine fine manſuram cœlesti in ſede ſuſcipere digneris placatus. Amen.

Añs. In ſinu Abrahæ amici tui conloca eum Domine. Alleluia. *Pſalm.* Lauda anima mea Dominum.

Oratio.

Deus, apud quem omnia morientia ſpiritus vivunt, & non pereunt, moriendo corpora noſtra, ſed mutantur in melius: te ſupplices deprecamur; vt ſuſcipere iubeas animam famuli ill. per manus Angelorum deducendam in ſinu amici tui Abrahæ Patriarchæ, reſuſcitandam in die noviſsimo magni iudicij: & ſiquid de regione mortali contraxit contrarium contra fallentem diabolum tua pietas abluat, indulgendo. Amen. Per ineffabilem.

Poſt hæc incenſatur corpus, ſimulque & ſepulcrum, & ſic decantantibus Clericis hanc Añam. deponitur corpus in ſepulcro.

Añs. Si aſcendero in cœlum tu illic es, & ſi deſcendero in infernum ades: mitte manum tuam Domine, libera me ex inferno inferiori. *Pſalm.* Domine probaſti me, & cognoviſti me *uſque ad Verſum*: Si Aſcendero.

Oratio.

Chriſte Dei Filius, cui & cœleſtia patent, & inferna non latent, qui humaniter moriens ad inferos deſcendiſti, & captivos Averni tecum remeans ad ſuperos reportaſti: præcamur; vt huius famuli tui animam, cuius hic modo corpus deponimus lætaturum ſuſcipias in æternis ſedibus. Sicque eum reſurgere facias in die noviſsimo, vt transformatus in gloria immortalitatis infinitum tecum potiatur reg-

num omnibuſque cum Sanctis. Amen.

Añs. Manus tua Deus deducet me, & tenebit me dextera tua Domine. ℣. Tu formaſti me, & poſuiſti, &c. *& Pſalm.* Domine Probaſti, *vſque ad finem: terminatur cum* Gloria.

Oratio.

Suſcipe, Domine, animam ſervi tui revertentem ad te, emitte Angelos tuos Sanctos in obviam illius, & viam iuſtitiæ demonſtra ei. Aperi ei portas iuſtitiæ, & repelle ab eo Principes tenebrarum. Agnoſce, Domine, depoſitum fidelem, quod tuum eſt. Suſcipe, Domine, creaturam tuam, non ex Dijs alienis creatam, ſed à te ſolo Deo vivo, & vero. Quia non eſt alius Deus præter te, & non eſt ſecundum opera tua. Lætifica, Domine, animam ſervi tui. Clarifica, Domine, famulum tuum. Ne memineris, Deus, iniquitatum eius antiquarum, & ebrietatum, quem ſuſcitavit furor mali deſiderij. Licet enim peccavit: Patrem, & Filium, & Spiritum Sanctum non negavit, ſed credidit, & zelum Dei habuit, & Deum, qui fecit omnia, non negavit.

Añs. In pace in id ipſum obdormiam, & requieſcam; quoniam tu, Domine, ſingulariter in ſpe conſtituiſti me. ℣. Portio mea, &c.

Oratio.

In te, Chriſte Deus, qui es pax Angelorum, & requies omnium electorum, clementer fac, quæſumus, requieſcere famulum tuum; vt tempore iudicij tui ſuſcitatum à mortis damnatione tecum ſe cœleſti in gloria lætetur vivere ſine fine. Amen.

Cum can tu.

Añs. Aperiat tibi Dominus paradiſi ianuam, vt ad illam patriam revertaris, vbi mors non eſt, vbi dulce gaudium perſeverat. *Pſalm.* Dominus regit me, & nihil mihi deerit, in loco paſcuæ ibi me collocavit. Vbi dulce, &c. *Et ſic decantatur totus Pſalmus, & poſt Verſus:* Vbi dulce. Gloria, & honor, &c. Aperiat, &c.

Oratio.

Domine Ieſu Chriſte Redemptor humani generis, & reparator, famulo tuo, ill. ad te de hac luce redeunti, propitius aperi ianuam paradiſi, vt erutus ab inferorum tormentis ad illam cœleſtem patriam feliciter ſe gratuletur reverſum: vbi nulla mors, nullaque triſtitia; ſed dulce potius gaudium, & infinita lætitia perſeverat in æternum. Amen. Te præſtante.

Cum can

æ. Requiem æternam det tibi Dominus. Et lux perpetua luceat tibi. ℣. Dominus cuſtodiat te ab omni malo, cuſtodiat animam tuam Dominus. Et lux.

Oratio.

Te, Domine, Sancte Pater æterne Omnipotens Deus, ſupplices deprecamur pro ſpiritu, & anima famuli tui ill. quam de voraginibus huius ſæculi, ad te accerſire præcepiſti, vt digneris dare ei locum lucidum, locum refrigerij & quietis. Liceat ei Domine tranſire portas inferorum, & vias tenebrarum; maneatque in manſionibus Sanctorum Moyſi, Eleazari, Eliæ, & Simeonis, omniumque Sanctorum in lucem illam ſanctam, quam olim promiſiſti Abrahæ, & ſemini eius. Nullam læſionem ſuſtineat ſpiritus eius, ſed cum magnus dies ille reſurrectionis advenerit, reſuſcitare eum digneris Domine vna cum Sanctis, & Patriarchis, & electis. Dele ei delicta ſua, atque peccata vſque ad noviſsimum quadrantem, vt ſecunda mors in eum non habeat poteſtatem, ſed tecum gaudium immortalis vitæ, & regnum conſequatur æternum. Amen.

Añs. Terra, terra, audi verbum Domini. Suſcipiant te Angeli Dei. *Pſalm.* Domini eſt terra.

Completo verò omni opere ſepulchri; & diligenter cooperto, dicitur hic Verſus. Hæc requies mea in ſæculum ſæculi, hic habitabo quoniam prælegi eam. Oremus: Pium, & exaudibilem Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum cum omni ſupplicatione rogemus; vt animam famuli ſui ab omni tormento inferni eruat, & cum electis ſuis cœleſti in regno propitius conlocare dignetur.

Oratio poſt ſepulcrum clauſum.

Oratio.

76 Domine Ieſu Chriſte, Fili Dei vivi, qui ad ſepulcrum Lazari dignaſti, quatriduanum, iam fœtentem, ſuſcitare: animam famuli tui huius ill. tempore iudicij tui non ad pœnam, ſed ad gloriam reſuſcitare digneris æternam. Amen.

Oratio.

Temeritatis quidem eſt Domine, vt homo hominem, mortalis mortalem, cinis cinerem tibi Domino Deo noſtro audeat commendare; ſed quia terra ſuſcipit terram; & pulvis convertitur in pulverem, donec omnis caro in ſuam rediga-tur originem: inde tuam, Deus pijſsime, lacrimabiliter quæſumus pietatem, vt huius famuli tui ill. animam, quam de huius mundi voragine cœnulenta: iam peren-

nem ducis ad patriam, Abrahæ amici tui ſinu recipias, & refrigerij rorem perfundas. Sit ab æſtuantis gehennæ truci incendio ſegregatus, & beatæ requiei, te donante, coniunctus, ſi quæ illi ſunt, Domine, dignæ cruciatibus culpæ: tu eas gratiſſimæ lenitatis indulge: nec peccati recipiat vicem, ſed indulgentiæ piam ſentiat bonitatem. Cumque finito mundi termino, ſupernum cunctis inluxerit regnum, Sanctorum omnium cœtibus adgregatus, cum electis reſurgat in parte dextera coronandus. Pijſsime.

Benedictio.

Suſcipe, Deus pijſsime, in ſinu Abrahæ Patriarchæ animam famuli tui ill. eamque cum Sanctis omnibus, & electis tuis adiunge. Nec ei noceat culpæ carnis ad pœnam, ſed proſit illi tua gratia miſerationis ad veniam. Amen. Vt æternæ quietis placabilitate ſuſceptus, in illa felici beatorum ſede conſtitutus beatificatum ſe reſurrexiſſe gratuletur. Amen. Per Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum, qui tecum, & cum Spiritu Sancto vnus Deus gratulatur in ſæcula ſæculorum.

Complet Diaconus: In nomine Domini Ieſu Chriſti: anima eius requieſcat in pace.

Forma de las Exequias de las Religioſas.

Ordo ad commendandam corpus deuotæ Virginis.

Oratio.

77 DOmine Ieſu Chriſte, qui cum Patre, & Sancto Spiritu in principio omnia verbo condidiſti, cuius nutu, ac diſpoſitione extant omnes animæ, quique de Patre ſine tempore natus, ex vtero Virginis in fine ſæculorum naſci dignatus es: precamur clementiam tuam; vt huius tibi dicatæ Virginis animam ſuſcipere digneris inter Sanctarum Virginum agmina; vt tu, qui es virginitatis auctor, & caſtitatis amator, animam famulæ tuæ, cuius corpus hîc religioſæ ſepulturæ tradimus, ſapientium puellarum numero iubeas adglomerare propitius: ſicque te auctorem lucis, fontemque repetiens perpetui luminis, Virginum Choris, qui te vbique cum laudibus ſequuntur, adiuncta cœleſti ſe adipiſcere gratuletur lætitia infinita. Quia te vivente dicimus. Per.

Benedictio.

Chriſtus Dominus, qui virgineo ortus ex alvo, Virginum puditia delectatur, famulam ſuam ill. ſibi ſecum regnaturam adſciſcat, & pius omnibus nobis peccata dimittat. Amen. Angelorum catervis eam cœlico amictu inſerat indumenta, & nobis poſt tranſitum ſupernæ beatitudinis tribuat perfrui loca. Amen. Quique eam Virginem ſibi militare fecit in hoc ſæculo. Si quid culpabile ei adfuit, miſeratus indulgeat, & nos ab æterno ſupplicio clementer eripiat. Amen. Ipſe Dominus, & & miſericors, qui cum Deo Patre, & Sancto Spiritu vnus Deus gloriatur in ſæcula ſæculorum.

Et perficitur omnis ordo ſepulturæ.

Forma de las Exequias del Sacerdote.

Ordo in commendatione Presbyteri.

78 *CUm fuerit corpus ex more compoſitum, atque veſtitum, ſicut mox et fuit, Miſſam celebrare, tunica, pedules, femoralia, alba, & ſuper pectum orarium, atque caſulla. Veniunt omnes Clerici, & ponunt eum in feretro, & offerunt ei incenſum. Deinde dicitur hoc Reſponſum.*

Patientiam habe in me, Domine, quia tu feciſti me: poſuiſti mihi nomen novum, Et dixiſti mihi, vade in terram, & revertere velociter: quia pulvis es, & in pulverem reverteris. ℣. Tu formaſti me, & poſuiſti ſuper me manum tuam. Et dixiſti. Gloria, &c.

Oremus, vt animam famuli ſui ill. Preſbyteri inter agmina Patriarcharum, &c. *vt infrà.*

Oratio.

Pietatis immenſæ Pater, & Domine præſta ſupplicantibus nobis, vt famulus tuus ill. Pater noſter Sacerdos, cuius hodie, &c. *cum ſua benedictione; vt in commendatione Epiſcopi. Reliqua vero, vt in priori ordine continentur digeſta.*

Forma de las Exequias del Obiſpo.

Ordo. Quid conveniat obſervare Clericis civitatis illius, cuius Epiſcopus in vltima ægritudine poſitus fuerit?

79 *SCilicet ne pigriſint ad advocandum Epiſcopum alium, qui antequam Epiſcopus prius ipſorum ab*

hac luce discedat; antè alius Episcopus ad sepeliendum eum occurrat. Hic subnexa Concilij instituta cognoscat ex Concilio Toletano VII. *Era* III. *vbi & locus dicit*: Si quis Sacerdotum (*secundum statuta Valentini Concilij*) ad humanda decedentis Episcopi membra, venire commonitus pigra voluntate distulerit, appellantibus Clericis obeuntis Episcopi apud Synodum, sive ad Metropolitanum Episcopum tempore anni vnius, nec faciendi Missam, nec communicandi habeat licentiam. Presbyter autem sive Clerici, quibus maior honoris locus apud eamdem Ecclesiam fuerit, cuius Sacerdos obierit, si omni solicitudine pro obsequijs, aut iam mortui, aut continuo morituri ad commonendum Episcopum tardi inveniantur, aut per quamcumque molestiam animi id negligere comprobentur, totius anni spatio ad pœnitentiam in Monasterijs deputentur.

Ordo observandus in functione Episcopi.

80 *Hora quisquis ille Episcopus mortuus fuerit, sive per diem, sive per noctem, statim signum publicè in Ecclesia seniore sonabit. Simulque per omnes Ecclesias, quæ possunt infra duo millia esse, signum similiter sonaturum est. Deinde aliquibus ex Clero per gyrum sollicitè, ac devotè, aut recitantibus, aut psallentibus, exuitur corpus morientis Episcopi à Presbyteris, vel Diaconibus. Deinde levato corpore, aut tuta secundum morem posteriora, vestitur solitis vestimentis secundum morem, id est, tunica, deinde femoralia, & pedules. Post hæc capello, & sudario. Deinde imponitur ei alba, & orarium per cervicem, & ante pectus sicuti cum solet Sacerdos Missam celebrare. In manu quoque ei ampulla ponitur. Deinde pollices manuum de institis ligantur, id est, de parvis linteolis, aut nastulis. Similiter & pedes ei ligantur. Post hæc imponitur ei casulla alba. Deinde, substracto de subtus linteo mundissimo, ponitur corpus in feretro, recitantibus semper, aut psallentibus Presbyteris, Diaconibus, & omni Clero cum oblato semper incenso. Sic deinde in Choro Ecclesiæ, vbi præfuit cum præcedentibus, & subsequentibus luminarijs ponitur. Ac deinde super pectus eius Evangelium plenarium ponitur, ita vt supra Evangelium aliud velamentum non ponitur, sed ipsum Evangelium super pallium agnabum ei desuper in pectore ponitur. Sicque fit; vt sive per diem, sive per noctem mors ei contingat, sine intermissione semper super eum psallendum, aut recitandum sit, donec hora diei debita, sacrificium Deo pro eius requie in principali altario offeratur. Deinde levatur corpus eius à Diaconibus cum illo Evangelio, supra eius pectore posito, & sic vsque ad sepulcrum cum luminarijs præcedentibus, & subsequentibus perducitur, circunstantibus omnibus ex Clero sunt Antiphonæ, aut Responsoria, quæ solent de mortuis decantari. Post hæc celebrata iterum Missa in Ecclesia illa, vbi sepeliendus est in sepulcro eius sal exorcizatum adspargitur, & incensum iutus in sepulcro offertur. Deinde tollitur Evangelium de pectore eius, & deponitur corpus à Diaconibus in sepulcrum. Cantantibus alijs Religiosis Antiphonam hanc:* In sinu Abrahæ amici tui, &c. *Sicque iterum oblato incenso super corpore ipso: accedit Episcopus, qui ad eum humandum venerit, & aperiens ei os, mittit Chrismam in ore dicens ei*: Hoc pietatis Sacramentum sit tibi in participatione omnium Beatorum. *Et sic deinde ab eodem Episcopo imponiturr hæc Antiphona*: In pace in id ipsum dormiam, & requiescam. *Deinde dicitur iste Versus*: Expectans expectavi Dominum, & respexit me, & exaudivit deprecationem meam, & eduxit me de lacu miseriæ, & de luto fœcis. Statuit supra petram pedes meos, & direxit gressus meos, & immisit in os meum canticum novum. *Ita tamen, vt sub vno vnus Versus iste dicatur: Sic caput repetitur. Dicta* Gloria, *caput Antiphonæ repetitur. Et postquam tertia vice dictus fuerit, non repetitur; sed statim ab Episcopo Oratio ista colligitur.*

Oratio.

Consolare, Domine, animam servi tui Sacerdotis, qui tibi sacris deservivit officijs; vt qui Christo Filio tuo militavit, degens in corpore, in hac mortalitatis ærumna, tecum, & cum ipso eum vivere præstes in gloria sempiterna.

Post hæc dicit Diaconus: Oremus Dominum: vt animam famuli sui patris nostri ill. Episcopi inter agmina Patriarcharum, atque omnium beatorum propitius conlocare dignetur.

Oratio.

Pietatis immense Pater, & Domine præsta supplicantibus nobis; vt famulus tuus ill. Pater noster Episcopus, cuius

hodie commemoratio fit, ab omni nexu culpæ propitiatus indemnis, percipiat gratiam præmij pro gratia Sacramenti: eumque poſt pugnam, adverſus diabolum geſtam, gaudentem, triumphus excipiat. Poſt ſolicitos pie ſervitutis exercitus, quies læta confoveat. Sit conſors, digne tibi ſervientium, Sacerdotum, ſit omnium particeps beatorum: cum vnigenito tuo cœleſte poſſideat regnum, cuius geſtavit fideliter in terra vexillum; vt in quo, fievit corpore, gaudeat: in quo mortis debitum ſolvit, feliciter vivat. In quo humiliatus eſt, regnet, in quo gravatus gemuit, glorificatus exultet, Pijſsime, &c.

Benedictio.

Ob recordationem diei Patris noſtri ill. Epiſcopi benedicat vobis Omnipotens Deus, & propitietur in omnibus. Illum paradiſi amœnitate confoveat, & vos ſuæ gratiæ protectione cuſtodiat. Amen. Illi tribuat conſortium beatorum, & vobis omnibus indulgentiam peccatorum. Amẽ.

Ordo ad vngendum infirmum. Ex Retuali Caradig.

81 *Ad invngendum infirmum, pulſato ſigno, veniat conventus in choro, & ſic incipientes Pſ.* Beatus, qui intelligit. *Deinde*: Iudica me Deus. *Et poſt vocem dimiſſa vnicuique pſalmo adiungentes*: Gloria Patri, &c. *Procedant eo ordine, quo ſtant in choro, Sacerdotibus ſequentibus Epiſcopam poſt crucem, & lumen, & aquam benedictam. Cum autem pervenerint ad infirmum, finitis pſalmis: qui unctionis agit officium, dicat*: Pax huic domui. *Et conventus reſpondeat*: Amen. *Et ſtatim ſubſequatur Sacerdos.* Dominus vobiſcum, *& dicat hanc orationem.*

Oratio.

Omnipotens ſempiterne Deus, qui per beatum Iacobum Apoſtolũ tuum inducere Presbyteros Eccleſiæ: & vngere infirmos præcepiſti: præſta quæſumus; vt digneris per manus noſtras hunc famulum tuum infirmum, de oleo iſto ſanctificato, vngere, & bene✠dicere, & quod exterius fideliter poſtulantes amplectimur, hoc interius ſpiritualiter divina tua virtus inviſibiliter operetur. Per.

Finita hac oratione, & reſponſo à conventu. Amen. *Dicat infirmus ſuum confiteor: vel ſi illud dicere neſciverit, vel non quiverit: tundens pectus, dicat*: mea culpa de omnibus peccatis meis: Precor vos: orate pro me, *& dicatur ei ab omni conventu*: Miſereatur tui, &c. *Et poſt Epiſcopus ſi aſſuerit, dicat hanc abſolutionem.*

Abſolutio.

Dominus Ieſus Chriſtus, qui dixit diſcipulis ſuis: quæcumque ligaveritis ſuper terram, erunt ligata, & in cœlis: & quæcumque ſolveritis ſuper terram, erunt ſoluta & in cœlis: de quorum numero, quamvis indignos, nos eſſe voluit: ipſe te abſolvat per miniſterium noſtrum ab omnibus peccatis tuis, quæcumque cogitatione, locutione, operatione negligenter egiſti: atque a nexibus peccatorum abſolutum perducere dignetur ad regna cœlorum. Qui cum Patre. Amen. Indulgentiam, abſolutionem, &c.

82 *Quo dicto: qui invnxerit, offerat ei crucem ad oſculandum: quo facto, & cruce reddita: appropinquans Sacerdos ad ægrotum, intincto pollice in oleo, invngat eum in ſeptem locis: dicendo ita*: Per iſtam ſanctam vnctionem, &c. (*vt in manuali Romano*) *Hæc oratio repetatur per cætera loca, ſcilicet per auditum, per odoratum, per guſtum, per tactum, per ardorem libidinis, & per inceſſum pedum. Manus, & pedes diſcretim invngantur: cuiuslibet ordinis ſit, qui vngitur: & conventus reſpondeat*: Amen.

Invncto infirmo, dicat conventus Pſalm. Benedic anima, &c. *Quo peracto, dicant omnes*: Kirieeleyſon. Pater noſter. Oſtende nobis Domine. Salvum fac ſervum Mitte ei Domine. Nihil proficiat inimicus. Eſto ei Domine turris fortitudinis. Dominus vobiſcum.

Oratio.

Oremus, Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum, Fratres, & cum omni ſupplicatione rogemus: vt hunc famulum ſuum per Angelum ſuum viſitare, lætificare, confortare dignetur. Qui vivit.

Alia.

Propitietur Dominus cunctis iniquitatibus huius infirmi, redimatque de interitu perpetuæ mortis vitam eius, & corroboret, & ſatiet in bonis omnium deſiderium eius. Qui vivit.

Alia.

Da veniam, Domine, famulo tuo, & clementer libera, ab ægritudine corporis liberantem, & cum à tua iuſtitia corrigis devium, celeri defende miſeratione correptum. Per Chriſtum.

Benedictio.

Benedicat te Deus Pater, ſanet te Deĩ Filius, illuminet te Spiritus Sanctus. Cuſtodiat corpus tuum, animam tuam ſalvet,

cor tuum irradiet, ſenſum tuum dirigat, & ad ſempiternam vitam te perducat, qui in Trinitate perfecta vivit, & regnat, &c.

Alia.

Benedicat te Deus cœli, adiuvet te Chriſtus Filius Dei, corpus tuum in ſuo ſancto ſervitio cuſtodiri, & conſervari faciat, mentem tuam illuminet, ſenſum tuum dirigat, gratiam ſuam ad profectum animæ tuæ in te augeat, ab omni malo te liberet, dextera ſua te defendat, qui Sanctos ſuos ſemper adiuvat, ipſe te adiuvare, & conſervare dignetur. Per omnia ſæcula, &c.

Alia.

Benedicat te Deus Pater, qui in principio cuncta creavit ex nihilo. Benedicat te Dei Filius, qui de ſupernis ſedibus ſalvator deſcendit. Benedicat te Spiritus Sanctus, qui in ſimilitudine columbæ in flumine Iordanis requievit in Chriſto, ipſe te in Trinitate ſanctificet, quem omnes gentes venturum expectant ad iudicium. Qui vivit, & regnat.

Quibus expletis, omnes exeant. Quod ſi ſtatim communicari debuerit, eat cum miniſtris, qui eum pervnxit, ad Eccleſiam, & ablutis manibus in piſcina, deferat ſacram communionem cum calice, offertorio cooperto, præeunte cruce, lumine, aqua benedicta. Cum ad infirmum venerint, qui fert aquam, aſpergat eum. Sacerdos vero dicat ei: Ecce, frater, Corpus Domini noſtri Ieſu Chriſti, quod tibi deferimus. Credis hoc eſſe illud, in quo eſt ſalus, vita, & reſurrectio noſtra? *Quo reſpondente*: Credo: *moneat eum dicere*: confiteor. *Quo dicto, Sacerdos cum his, qui adſunt, dicat*: Miſereatur, &c. *et poſtea ſolus ſubiungat*: Indulgentiam, &c. *Deinde communicet eum dicens*: Corpus Domini noſtri Ieſu Chriſti cuſtodiat te in vitam æternam. *Quo communicato, diſcedant.*

Ad viſitandum infirmum Monachum ex libro orationum.

83 *Pſ.* Miſerere mei Deus ſecundum magnam. ℣. Dominus vobiſcum. Oremus.

Omnipotens ſempiterne Deus, qui per B. Apoſtolum tuum dixiſti: Infirmatur quis in vobis inducat Presbyteros Eccleſiæ, & orent ſuper eum, vngentes eum oleo in nomine Domini, & oratio fidei ſalvabit infirmum, & allevabit eum, & ſi in peccatis ſit, dimittentur ei. Te ſuppliciter exoramus, vt hic famulus tuus per miniſterium noſtræ vnctionis, & donum tuæ ſanctæ pietatis peccatorum ſuorum veniam conſequi, & ad vitam æternam pervenire mereatur. Per.

Abſolutio, quæ eſt in Miſſali per anti-quo.

Abſolutionem, & remiſsionem omnium peccatorum tuorum tribuat tibi Omnipotens, & miſericors Dominus. Amen. Et ego authoritate Dei, & Eccleſiæ, & ordinis, mihi commiſſa, abſolvo te à vinculo excommunicationis, ſi forte indiges, & reſtituo te Sacramentis Eccleſiæ, & diſpenſo tecum in irregularitate, ſi quam contraxiſti, & eadem authoritate abſolvo te ab omnibus peccatis tuis, mihi confeſsis, oblitis, negletis, omiſsis, & commiſsis. Ordo, labores, afflictiones, tribulationes ſpirituales, & corporales, Sanctum ſacrificium, paſsio Domini noſtri Ieſu Chriſti, merita Sanctorum, ſuffragia Eccleſiæ, orationes, ieiunia, & vigiliæ, contritio cordis, confeſsio oris, ſatisfatio operis, tentationes, & omnia mala, quæ ſuſtines, & adverſa propter nomen Domini noſtri Ieſu Chriſti, omnia bona, quæ feciſti, & proponis facere, ſint tibi in remiſsionem omnium iſtorum, & aliorum peccatorum. Amen.

Tunc incipiat vngere eum, dicens: Per iſtam vnctionem, &c. *Cæteri incipiant has Antiphonas*: Sana me Domine: quoniam conturbata ſunt omnia oſſa mea, & anima mea turbata eſt valde; ſed tu, Domine, convertere, & eripe animam meam. *Pſal.* Domine, ne in furore tuo. 1. Erat quidam Regulus, cuius filius infirmabatur Capharnaum, hic cum audiſſet: quia Ieſus adveniret in Galilæam, rogabat eum, vt ſanaret filium eius. *Pſal.* Beati, quorum remiſſæ. Deſcende, vt ſanes filium meum, priuſquam moriatur: ait illi Ieſus: vade, filius tuus vivit. *Pſ.* Domine, ne in furore tuo. 2. Cor contritum, & humiliatum ne deſpicias Deus, ſed propter magnam miſericordiam tuam miſerere mei Deus. *Pſal.* Miſerere mei Deus ſecundum. Domine, puer meus iacet paralyticus in domo, & male torquetur, & ait illi Ieſus: ego veniam, & curabo eum. *Pſal.* Domine, exaudi orationem. 1. Domine, non ſum dignus, vt intres ſub tectum meum, ſed tantum dic verbo, & puer meus ſanabitur. *Pſal.* De profundis. Cum Sol autem occidiſſet, omnes, qui habebant infirmos, ducebant eos ad Ieſum, & ſanabat eos. *Pſal.* Domine, exaudi orationem. 2. cum Gloria Patri. Kirieeleyſon. Pater noſter. Salvum fac, &c. (*Poſtea dicantur tredecim*

CAPITULO XIV.

FORMA DE ASSISTIR AL moribundo, y hazer la recomendacion del alma.

Quomodo circum defunctum agatur.

84 *CUm aliquis morti appropinquaverit, penitus ponatur ad terram super ſagum, aliqua mata, vel aliquanto ſtraminis ſuppoſito, & pulſato ſigno in Eccleſia vbicumque Conventus fuerit quater, quomodo bis fieri ad invngendum infirmum determinatum eſt. Si Conventus intra clauſtrum fuerit, accurrant omnes velociter dicentes bis*: Credo in vnum Deum, &c. *vel ter ſi neceſſe fuerit. Si autem ſupervixerit, adhuc dicatur letania.*

Si adhuc ſupervixerit, dicantur ſeptem Pſalmi Pœnitentiales; quod ſi nondum obierit, diſcedant, relinquentes ibi crucem, & aquam benedictam.

Commendatio animæ Monachi poſt egreſſionem antequam corpus tollatur de loco à Domno Abbate, vel Priore dicatur ex lib. Orationum Caradig.

85 Piæ recordationis affectu, Fratres chariſsimi, commemorationem facimus chari noſtri, quem Deus de tentationibus huius ſæculi aſſumpſit, obſecrantes miſericordiam Dei noſtri; vt ipſe ei tribuere dignetur placidam, & quietam manſionem, & remittat omnes iubricæ temeritatis offenſas, vt conceſſa venia plenæ indulgentiæ, quidquid in hoc ſæculo proprio reatu deliquit, totum ineffabili pietate, ac benignitate ſua deleat, & abſtergat. Quod ipſe præſtare, &c.

Oratio.

Deus, cui omnia vivent, &c.

Alia.

Suſcipe, Domine, animam, &c.

Loto corpore, atque induto, poſitoque in feretro, cæteriſque exequijs expletis, præeunte cruce, dicantur prius iſtæ orationes. Deus vitæ dator: & Deus, qui humanarum animarum, &c. *Poſtea Reſp.* Subvenite. *Cum orationes.* Deus veniæ largitor. *& Reſp.* Ne recorderis. *cum orationibus.* Non intres in iudicio, &c. Fac quæſumus, & inclina, Domine.

Antiphona. In paradiſo. *Pſ.* In exitu Iſrael. *Antiphona.* Aperite illi portas. *Pſ.* Confitemini Domino. *Antiphona.* Ingrediar. *Pſ.* Quemadmodum deſiderat. *Antiphona.* Hæc requies mea. *Pſ.* Memento. Domine, David. *Antiphona.* De terra plaſmaſti. *Pſ.* Domine, probaſti me. *Antiphona.* Ne intres in iudicio. *Pſ.* Domine, ne in furore. 1. *Antiphona.* Omnis ſpiritus. *Pſ.* Laudate Dominum de cœlis. *Antiphona.* Abſolve Domine. *Canticum.* Benedictus Dominus Deus Iſrael.

Benedictio ſepulchri.

Deus, qui fundaſti, &c.

Oratio ante ſepulchrum.

Obſecramus miſericordiam tuam, &c.

Alia.

Deus apud quem mortuorum ſpiritus.

Orationes poſt ſepulchrum.

Oremus, Fratres chariſsimi, pro ſpiritu chari noſtri. Deus, qui iuſtis ſupplicationibus debitum humani corporis. Temeritatis, &c. Pater noſter. A porta inferi. Dominus vobiſcum.

Oratio.

Tibi, Domine, commendamus animam, &c. *Pſ.* Miſerere mei Deus ſecundum. Pater noſter. A porta inferi.

Oratio.

Deus, cuius miſeratione.

Commendatio animæ poſt egreſſionem ex Ritual Car adig.

86 *Egreſſa anima, incipiat Cantor:* Subvenite Sancti Dei, &c. (Lo demàs, como ſe ſeñala en el Breviario.) *Poſt collectam deferatur mortuus ad lavandum. Interim fratribus ſeorſum à defuncto ordinatis, ſicut in choro, prout locus permiſerit, Epiſcopus cæteras ſubſequatur collectas.*

Oratio.

Deus pietatis, & bonitatis invictæ, & ſempiternæ clementiæ, te ſuppliciter poſtulamus, vt animam famuli tui, quam de huius ſæculi ærumnoſa peregrinatione præcepiſti vocari vniverſa delictorum remiſsione conceſſa in Abrahæ gremio iubeas collocari. Obſecramus ergo, pijſsime Pater, vt quem vnigeniti tui cruor redemit effuſus, non ſinatur vermibus vorari perpetuis; ſed angelici agminis deductione protectus, paradiſi tui potiatur ſuavitate ſecurus, & inter victricum turmarum triumphales catervas coronatus incedat, à dextris Filij tui retributionem recepturus aſsiſtat, & Sanctorum tuorum felici conſortio deputatus regnum cœleſte poſsideat. Per eumdem.

Alia.

Diri vulneris novitate perculſi, & quodammodo cordibus ſauciaſti miſericor-

diam tuam mundi Redemptor flebilibus vocibus imploramus, vt chari noſtri animam ad tuam clementiam, qui fons pietatis es, revertentem, valde, leniterque ſuſcipias, vt ſi quas illa ex carnali contagione contraxit maculas, tu Deus molita bonitate clementer deleas, piè indulgeas, oblivioni in perpetuum tradas, atque eamdem laudes tibi cum cæteris redditurам, & ad corpus, quandoque reverſuram Sanctorum tuorum cætibus aggregari præcupias, qui cum Patre.

Alia.

Miſericordiam tuam, Domine Sancte Pater Omnipotens æterne Deus, pietatis affectum rogare pro alijs cogimur, qui pro noſtris ſupplicare peccatis neqnaquam ſufficiamus, tàm de tua confiſi gratuita pietate, & molita benignitate, clementiam tuam depoſcimus; vt animam famuli tui, ad te revertentem, cum pietate ſuſcipias. Adſit ei Angelus teſtamenti tui Michael, & per manus Sanctorum Angelorum tuorum inter Sanctos, & electos tuos in ſinibus Abrahæ, & Iacob Patriarcharum tuorum eam collocare digneris: quatenus liberata de principibus tenebrarum, & de locis pœnarum, nullis iam primæ nativitatis, vel ignorantiæ, aut propriæ iniquitatis, ſeu fragilitatis, confundatur erroribus; ſed potius agnoſcatur à tuis, & ſanctæ beatitudinis requie perfruatur, atque cum magni iudicij dies adveuerit, inter Sanctos, & electos tuos reſuſcitatus, gloria manifeſtatæ contemplationis tuæ perpetuo ſacietur. Per Chriſtum.

Alia.

Omnipotens ſempiterne Deus, qui humano corpori animam ad ſimilitudinem tuam inſpirare dignatus eſt, dum, te iubente, in pulverem revertitur: tu imaginem tuam cum Sanctis, & electis tuis æternis ſedibus iubeas ſociari, eamque ad te revertentem de Egypti partibus blandè, leniterque ſuſcipias, & Angelos tuos ſocios ei obviam mittas, viamque illi iuſtitiæ demonſtra, & portas gloriæ tuæ aperi. Repelle, quæſumus, ab ea omnes principes tenebrarum, & agnoſce depoſitum fidele, quod tuum eſt. Suſcipe, Domine, creaturam tuam, non ex dijs alienis creatam; ſed à te ſolo Deo vivo, & vero; quia non eſt alius præter te, Domine, & non eſt ſecundum opera tua. Lætifica, Clementiſsime Deus, animam famuli tui, & clarifica eam in multitudine miſericordiæ tuæ. Ne memineris, quæſumus, iniquitatum eius antiquarum, & ebrietatum, quas ſuſcitavit furor mali deſiderij; licet enim peccaverit, tamen te non negavit; ſed ſigno fidei inſignitus, te, qui omnia, & cum inter omnia feciſti, fideliter adoravit. Qui vivis, & regnas, &c.

Alia.

Suſcipe, Domine, animam ſervi tui, quam de ergaſtulo huius ſæculi vocare dignatus es: & libera eam de principibus tenebrarum, & de loeis pœnarum; vt abſoluta vinculo omnium peccatorum, quietis, ac lucis æternæ beatitudine perfruatur, & inter ſocios electos tuos in reſurrectionis gloria reſuſcitati mereatur. Per Chriſtum, &c.

Partem beatæ reſurrectionis obtineat, vitamque æternam habere mereatur in cœlis per te, Ieſu Chriſte, Salvator mundi, qui vivis, & regnas per omnia ſæcula ſæculorum. Amen.

87 *Hac collecta perdicta, & reſponſo.* Amen. *Incipiat pſalterium.* Beatus vir, qui non abijt. *Poſt ablutionem corporis, allato corpore, Epiſcopus reſumat ſtolam, ſi eam depoſuerit, & aſpergens illud aqua benedicta, & thurificans, dicat, audientibus omnibus.* Pater noſter. *Dicto igitur ab Epiſcopo:* Et ne nos inducas in tentationem: *reſpondeant omnes:* Sed liberanos à malo. *Deinde dicat:* A porta inferi. Nihil proficiat inimicus in eo. Dominus vobiſcum. Oremus. Deus, cui ſoli competit medicinam, &c.

Quam cum incœperit, procedant ad caput proceſsionis miniſtri cum cruce, abſconſa, thuribulo, & aqua benedicta.

Dicta igitur collecta, & reſponſo à Conventu. Amen. *incipiat Cantor Reſp.* Libera me, Domine, de morte æterna, &c. *Et ſic efferant corpus ad Eccleſiam, ſequentes crucem eo ordine, quo ſtant in choro. Cum autem fuerint in Eccleſia, finito cantu, Epiſcopus ſtans poſt eos faciat commendationem.* Pater noſter. Et ne nos. A porta inferi. Dominus vobiſcum.

Oremus.

Commendamus tibi animam ſervi tui: precamurque; vt propter quem ad terras tua pietate deſcenderas, Patriarcharum tuorum finibus inſinuari non renuas Salvator mundi. Qui vivis, &c.

Digitized by

CAPITULO XII.

FORMA DE ECHAR FUERA de la Iglesia al publico pecador, y de la reconciliacion.

Ordo in eijciendum publicos peccatores de Ecclesia ex Ritual. Caradign.

88 *FEria IV. in capite ieiuniorum nomina pœnitentium, qui abijciendi sunt ab Ecclesia, scribantur, & pœnitentes, accepta pœnitentia, vadant ante fores Ecclesiæ. Tunc Pontifex intret Ecclesiam, & induat se cum ministris stola, alba, & cappa, & det hanc benedictionem super cineres.* Deus qui non mortem, sed pœnitentiam desideras, &c. vt in novo Missali. *Tunc veniat Episcopus ad ianuas Ecclesiæ, præcedente scbola, & omni Clero, & dividantur per Choros. Tunc vnus ex Archipresbyteris vocet pœnitentes nominatim. Intrantes vero pœnitentes in Ecclesiam, qui publice criminalia commisserunt, & tenentes candelas in manus ardentes, prosternant se in pavimento Ecclesiæ. Illis prostratis accedant duo Archipresbyteri, vnus ferens aquam benedictam spargat super eos. Alter vero sequens ponat cineres super capita singulorum dicens:* Memento quia pulvis es, & in pulverem reverteris. *Interim Chori distincti cantant septem Psalmos Pœnitentiales. Quibus finitis, dicat Pontifex:* Kyrie eleison: *preces, & orationes.* (vt in Pontificali novo) *Tunc Episcopus, vel Sacerdos exeat Ecclesiam cum ceroferarijs, & cum cruce, & aqua benedicta, & accipiat per manum dexteram vnum ex publicis pœnitentibus, & alij pœnitentes, alter alterum tenentes, subsequantur eum, imitantes Adam de paradiso eiectum propter peccatum, canendo cum ministris:* In sudore vultus tui, &c. *cum versu* Gloria Patri. *Et ita eijciat eos ab Ecclesia. Deinde imponat cilicium, ita dicens:* Contere cor tuum, & humilia animam tuam, homo, in cinere, & cilicio. Cor enim contritum, & humiliatum Deus non despicit. *Et postea dicat eis:* Ecce eijcimus vos hodie à sinu matris vestræ Sanctæ Ecclesiæ propter peccata vestra: sicut Adam eiectus est de paradiso, propter transgressionem suam. Omnipotens Deus faciat vos reverti cum fructu pœnitentiæ.

Eiecti vero ab Ecclesia faciat eis verbum Episcopus: qualiter se habeant in pœnitentia, ieiunijs, vigilijs, & orationibus instantes, vt Dominus perducat eos ad fructum pœnitentiæ. His peractis commendet eos Presbyteris, quorum sunt Parochiani, reddendo vnicuique per manum suam, ita dicendo: Teste Deo, & Ecclesia, commendo tibi, & hunc fratrem; vt bene castigatum, atque emendatum representes illum gremio Sanctæ Matris Ecclesiæ.

Post hæc redeat in Ecclesia cum Clericis, & cæteris laicis, qui publicè criminalia non commiserunt, & faciat processionem, ita vt ipse stans ante altare imponat cineres capitibus introeuntium dicendo ita: O homo, recognosce quia pulvis est, & in pulverem reverteris. *Clero cantante interim Antiphonam* Exaudi nos, Domine, &c. vt in Missali novo. *Quo peracto calcient se Sacerdos, & Diaconus, & Ministri. Deinde ablutis manibus induant se, & sic eant ad altare, & dicatur Missa.* In Missali Caradignensi perantiquo dicitur: *Feria V. in capite ieiunij, cineres, qui benedicuntur, & capitibus hominum imponuntur, debent esse de vite, quia sicut vitis sine fructu: ita homo absque bonis operibus inutilis est. Ante cinerum benedictionem dicatur Antiphona:* Exurge, Domine, adiuva nos, & libera nos propter nomen tuum. ℣. Deus auribus. ℣. Gloria Patri.

Oratio.

Omnipotens Sempiterne Deus, qui primo homini, transgredienti mandatum tuum, nec confitenti peccatum proprium, denunciasti, quod cinis esset, & in cinerem reverteretur: te supplices exposcimus, vt parcas nobis peccata nostra, tibi veraciter confitentibus, & da; vt per positionem huius ceneris veniam consequamur, & de peccato ad iustitiam, de corruptione ad incorruptionem, de morte ad vitam pervenire mereamur æternam. Per.

Dum imponuntur cineres, ex ipsis crucem faciendo super capita, Sacerdos dicat: Accipe, cinis, cinerem, quia cinis es, & in cinem reverteris.

Forma de reconciliar à los Penitentes.

Ordo ad reconciliandum penitentem ex Rituali de Silos.

89 *DUm venerit is, qui à pœnitentia solvenaus est, sive eir-*

vir, ſive mulier in loco competenti conſtitutus inſtigatur à Sacerdote, vt ſuſceptum donum pœnitentiæ, ſic ſemper in ſua retineat mente, ne vltra iam illi liceat ſæcularia deſideria repetere, & arcta iſta itinera conſeruare; vt poſt vitæ huius exitum ad æternam vitam mereatur peruenire. Deinde fixis genibus ante altare indutus veſtibus mundis religioſis, iacet in oratione. Et dicitur hoc reſponſorium.

Cum ean tu.

Deus cuius iræ nemo reſiſtere poteſt: auſert à me virgam tuam, nec pavor tuus me terreat, Domine noli me condemnare: nunquid tibi bonum videtur, ſi calumnieris, & opprimas me; * vt quæras iniquitatem meam, & peccatum meum ſcruteris: memento: quia manus tuæ fecerunt me: te deprecor, miſerere mei. ℣. Nunquid oculi carnei tibi ſunt, aut ſicut homo videt, & tu vides. * Vt quæras.

Oratio.

Deus inæſtimabilis maieſtas; infinita miſeratio, quem iuſtum iudicem agnoſcimus, & miſericordem Dominum confitemur: vivincator mortuorum, ſanator ægrotantium, lapſorum pius medicus, venia delinquentium, quem parciturum te peccatoribus, & ad te convertentibus à principio per ſacra teſtaris eloquia. Sic enim Domine David famulum tuum in turpis admiſsis flagitijs deprecantem, dum humili voce peccare ſe diceret, de morte eum ad vitam revocare dignatus es; qui Ninibitis nunciato excidio delicti per Prodhetam cum dignam eorum pœnitentiam aſpiceres, pepercisti: & cum non ſolum ſua, ſed parvulorum iciunia detuliſſent de exitiabili interitu ad miſericordiæ ianuam pervenire fecisti, ſic nunc famulum tuum, peccata ſua, & crimina confitentem, ad aulam indulgentiæ tuæ propitius admitte. Et qui non lætaris in perditione vivorum, nec quemquam à te perire pateris, hunc quoque famulum tuum lamentantem benignus ſuſcipias, euntem ad pietatem, qua miſeris indignis bonitate, qua curas infirmos, miſeratione, qua contortas invalidos, ei propitius miſerere. Sit de eius conſervatione gaudium Angelorum, vt de eius ſalute confuſus doleat inimicus: atque pro eo noſtras propitius adtendas lacrimas, tuoque reconciliatus altario de reparatione eius Mater Sancta lætetur Eccleſia.

Poſt iſtam orationem dicitur hæc Alia.

Cor mundum crea in me Deus. *Pro verſu totus Pſalmus* Miſerere mei Deus ſecundum *vſque in finem.*

Oratio.

Placabilem ſemper, ac mitem clementiæ tuæ indulgentiſsimam bonitatem, ſupplices exoramus, Domine Sancte Pater æterne Omnipotens Deus, qui es ad miſericordiam pronus, ad indulgentiam quoque concitas, qui vix punis, & frequenter ignoſcis, qui neminem perire cupis, inſuper & perditos quæris, qui poſt gratiam nobis conceſſam baptiſmi, aliam quoque providere dignatus es lapſis, vt dominatum ſemper excluderes mortis: atque propitius circa nos in meritis permaneres, propitiatorem penes te Chriſtum dignatus es, providere: quem poſsis noſtris pro delictis libenter audire: per quem te, Domine, deprecamur, vt reſpicias famuli tui ill. viſcera fagitata, & indulgentiæ ſaturitate confirma. Da requiem poſt laborem, & ſtolam primam poſt perditam veſtem, vt à te indumentum accipiat nuptiale. Reforma, quod lapſum fuerit in ruinam, & templi tui fundamenta reſtaura, vt ad proprium habitaculum Spiritus Sanctus redeat, & ſedis ſuæ priſtinam domum, vt expiatis parietibus, tam novus habitator mundet, habitet, & defendat; vt omnis de illo gratuletur Eccleſia. Concedeque ei Domine Deus noſter ab hodierno die ſancto tuo altario adhærere: vt liceat ei deinceps ſacrificia laudum per manus Sacerdotum tuorum ſincera mente offerre: & ad cibum menſæ tuæ cœleſtis accedere: nec ſinas eum vlterius à tua veritate admonita mandatorum oberrare; vt conſequutus pacem immortalitatis gratiam mereatur accipere.

Alia Oratio.

Lætifica, Pater bonitatis indicium, renova ſanctificationis annulum, vt imaginis tuæ intemeratum poſsit cuſtodire ſignaculum. Spiritale donetur tuo famulo ill. gaudium: vt cernat Sancta Eccleſia filium inventum, quem noverat perditum, & quem lugebat mortuum, gaudeat ſuſcitatum. Introduc eum, Domine, ad tuum convivium ſanctum, pro quo maieſtati vitulum ſaginatum. Non remaneat vltra famelicus ab altaris ſacris dapibus ſeparatus; vt qui delictorum inluvie ſordidatus, panem, vinum, calicemque præclarum non poterat accipere: ad iudicium reconciliationis abſolutione mundatus, accede-

re

re mereatur ad cœlestis regni præmium sempiternum: vt de mensæ tuæ saginatum se esse gratuletur copia ciborum, qui se de siliquis gaudet evasisse porcorum. Recte illorum nomini, vt adoptivo, protegatur brachio tuo excelso. Fac eum, Domine, in convivio filiorum tuorum discumbere, vt stola gloriæ tuæ indutus, mereatur, laudis hymnum tibi cum Sanctis omnibus decantare.

Oratio.

Ab occultis nostris munda nos, Domine, & ab alienis parce servis tuis; vt digne tibi dicere mereamur orationem, quam Dominus noster Iesus Christus Filius tuus absolutionem criminum, & remissionem omnium peccatorum, ad reconciliandas animas superbientium, & purificationem omnium delictorum nostrorum, ad suspendenda flagella iustorum iudiciorum tuorum, ad consolationem peregrinationis nostræ, sacro ore constituit clamare, & dicere. Per.

Benedictio.

Propitietur Dominus cunctis, *vt supra in ordine pœnitentiæ super infirmum.*

Deinde communicat eum, & dicit Orationes sequentes: seu quando reconciliandi pœnitens venerit in Ecclesia communicare per tempora, has Orationes dicit.

Oratio.

Ignosce, Domine, lapsis, & confitentibus tibi, dimitte peccata, qui in tuis sacris altaribus militant, & de sua desertione suspirant. In tantum enim se perijsse non credunt, qui in te, pœnitendo, confidunt: & ideo revertentes ad altare tuum, quidquid perdiderunt, te propitiante, recognoscant.

Oratio singularis.

Adiuvate me in orationibus vestris, fratres charissimi, pro famulo suo ill. quem hodierna die Dominus Iesus Christus in gremio Sanctæ Ecclesiæ suæ reconciliare dignatus est. Deleat ei pessimum morbum vsque ad novissimum quadrantem. Renovet eum sibi Dominus sine vlla macula in Ecclesia sua Catholica, nec vltra in eum habeat diabolus potestatem. Liceat illi ad altare Domini sanctum accessum habere, & partem corporis, & calicis accipere, sicut antea accipere consueverat. Per te, pijssime.

Benedictio.

Omnipotens Dominus Deus veniam famulo suo tribuat, & culpam eius per sacrum corpus eius, quod accepit, parcendo, dimittat. Amen. Peccata eius ab eo suspendat, & delicta eius cuncta omittat. Amen. Criminum eius maculas abluat, & indulgentiam ei sua miseratione concedat. Amen.

Oratio super eum, qui ad communionem revertitur.

90 Omnipotentem Deum bonum, & pium supplices exoramus; vt huic famulo suo ill. quem hodie ad communionem corporis, & sanguinis Domini nostri Iesu Christi revocamus, omnia illius peccata delere dignetur, & divino eum in libro reseribere. Absolvatur ab omni peccato immundo, vt gaudeat de illo Pater in cœlo. Amen.

Ordo ad reconciliandum Apostatam, ex Caradig. Rit.

Primum ante fores Ecclesiæ interroget Episcopus illum de fide, & dicat exorcismum: Exorcizote immunde spiritus, &c. (*vt in Pontificali.*)

Ordo reconciliandi Clericum, vel Sacerdotem depositum post actam pœnitentiam, ex Caradig. Rit.

91 *Imprimis iubeat Episcopus eum venire in medio Chori Ecclesiæ, indutum alba, & cingulo prope altare, & faciat eum iacere in terra prostratum toto corpore: & Chorus cantet septem Psalmos pœnitentiales cum letanijs, stante Episcopo in circuitu. Cum autem finiti fuerint: tunc accedat Episcopus, & apprehensa eius manu dextera, erigat eum, & dicat*: Surge frater de sub fauce peccati: vbi vsque nunc, instigante diabolo, oppressus iacuisti. Sta supra pedes tuos erectus; vt assumptis armis Christi, possis cunctas inimici tui versutias superare. *Deinde accipiat stolam, & superponat collo eius, dicendo ita*: Superpono tibi stolam iucunditatis; vt cum ea possis Deo grata offerre libamina, qui te reddidit gremio Sanctæ Matris Ecclesiæ. *Postea vero planeta, & manipulo induat eum dicens*: Induo te indumento Sacerdotalis officij; vt his protectus armis, possis antiqui hostis colla confringere; vt Christi pavore constrictus, te amplius vincere non valeat. Per Dominum, &c.

Oratio.

Omnipotens Sempiterne Deus, qui dispersa congreges, & congregata conservas, qui per os Prophetæ tui dicere dignatus es: quod confractum est, alligabo, & quod pingue, & forte custodiam. Tu Clementissime Pater, adesto invocatio-

tionibus noſtris ; & in mẽdium noſtrum conſiſtere, & extendere, dignare, ſanctiſsimam dexteram tuam ſuper hunc famulum tuum , qui inſtinctu diaboli confractus , & infirmus eſſe videtur : renovare eum , Domine, & ad priſtinum gradum Sanctæ Matris Eccleſiæ per impoſitionem manuum noſtrarum reſtaurare dignare; vt tua veſtigia ſecutus , valeat , ipſum inimicum , te adiuvante , devincere , & ad gloriam regni tui feliciter pervenire. Per Dominum, &c.

Alia.

Omnipotens ſempiterne Deus , à quo omnia immunda purgantur, & in quo omnia purgata clareſcunt ; ſupplices , quæſumus , tuam omnipotentiam invocantes; vt ab hoc amicto, vel ab hac alba, vel ſuccincta , ſeu ſtola , vel caſula , vel manipulo , quæ tibi offerunt famuli tui , omnis ſpiritus immundus confuſus abſcedat , & fidei benedictione huic ſancto altari tuo ſint perfecta, atque vtilia ad opus miniſterij tui , teque adiuvante , ſanctificata permaneant. Per Dominum, &c.

Oratio ad reconciliandum eum , qui in hæreſi arriana baptizatus fuerit.

92 Imprimis interrogat eum nomen ſuum, & dicit ei : *Interrog.* Abrenuntias hæreſim Arrianorum , in qua te hucuſque fuiſſe,pœnitet? *Reſp.* Abrenuntio. *Interr.* Abrenuntias his , qui filium Dei dicunt minorem eſſe Patri? ℟. Abrenuntio. Abrenuntias his,qui Spiritum Sanctum Deum eſſe non credunt , vel minorem Patri, aut Filio dicunt? Abrenuntio. *Iterum interrogat eum nomen ſuum, & dicit ei* : Ill.credis in Deum Patrem Omnipotentẽ? ℟. Credo.Credis in Ieſum Chriſtum Filium eius? Credo. Credis & in Spiritum Sanctum Deum individuæ Trinitatis , vnius eſſentiæ , virtutis , atque potentiæ ? Credo. Et ego te chriſmo in nomine Patris, & Filij , & Spiritus Sancti in remiſsionem omnium peccatorum ; vt habeas vitam æternam. Amen. *Poſt hæc imponit ei manum, & dicit ei orationem confirmationis.*

Oratio.

Deus , qui in fide tua cor vnum , & anima vna , omnes in te credentes habere voluiſti , & nullis diſſenſionibus vulnerati, vel fornicarentur in Chriſto , vel adulterarent in ſchiſmate , vel in ſectis adſiſterent parricidæ , dividentes Filium à Patre , aut incarnationem negantes in Filium:vel Spiritum Sanctum ſeparantes ; ſed indiviſam, parilemque divinitatem in Trinitate venerantes , vnum Deum factorẽm omnium viſibilium , & inviſibilium confitentes, remiſsionem omnium peccatorum , carnis etiam crederent reſurrectionem. *Reſpice,* quæſumus , ſuper hunc famulum tuum, quem tibi ſimpliciter offerentes hoſtiam vivam , qui iam ad te converſus eſt , immolamus , qui diu oberrans à veritate, tandem ovibus tuis obtulit pedem. Per te quidem intraturus ad te , communionemque Eccleſiæ tuæ ex hoc in ea permanſurus meruit, feſtinans ad matrem ſuam Eccleſiam , in qua hæreſes nulla , perverſitas nulla , diviſio nulla , nullaque manet impietas; ſed pax vera, atque perpetua,quam divina gratia inſtituit , & Apoſtolorum doctrina firmavit , & ſancta fides obtinuit. Da ergo ei , Domine , ſpiritum ſapientiæ, & intellectus , ſpiritum conſilij, & fortitudinis, ſpiritum ſcientiæ, & pietatis: & confirma in eum ſpiritum divini timoris : vt coniunctus fideli populo tuo,& electis tuis adgregatus , tuæ obediat voluntati. Nemoque eum de manu tua rapiat, ſed in vera fide , atque Catholica , ad quam te inſpirante, acceſsit. In ea, te cuſtodiente, per omnia perſeveret : vt & in hoc ſæculo à malis tua protectione cuſtodiatur, & in futuro tua dextera coronetur. Amen.

Item manus impoſitio ſuper eum , qui fide Catholica in hæreſim baptizatus eſt.

93 Deus miſericors , Deus clemens; qui ſecundum multitudinem miſerationum tuarum peccata pœnitentium deles; & præteritorum criminum noxas venia remiſsionis evacuas : reſpice propitius ſuper hunc famulum tuum remiſsionem omnium peccatorum,tota cordis contritione poſcentem. Renova in eum, Pijſsime Pater , quidquid terrena fragilitate corruptum , quicquid diabolica fraude violatum eſt , & in vnitatem corporis Eccleſiæ tuæ membrum perfecta remiſsione reſtitue. Miſerere gemituum,miſerere lacrimarum; & non habentem fiduciã niſi in miſericordia tua , tu eum ad Sacramentum reconciliationis admitte ; vt qui hæreticorum damnationem , ita per conditionem captivitatis expavit , vt iterari in ſe lavacrum regenerationis amitteret in reparationem ſalutis converſus , tuam miſericordiam conſequatur. Quia nullius animæ, hoc in corpore conſtitutæ, apud te tarda curatio eſt. Fidelis enim es in verbis tuis , qui converſum peccatorem non longa temporum ſpatia differendo , ſed mox ingemuiſ-

muiſſet; promiſiſti eſſe ſalvadum.

Reconciliatio Donatiſtæ.

94 Deus, qui Eccleſiam tuam Catholicam non partibus diviſam, ſed in toto orbe diffuſam, ſicut Prophetarum vatinijs prædixiſti; ita & Sacramentis cœleſtibus impleſti, vt qui veniſti non mundum perdere, ſed ſalvare, non partem mundi, ſed totum mundum, ſanguine ſuſo, te redemiſſe monſtraris. Idcirco ſchiſmaticorum conventicula, quæ ſe de Eccleſiæ tuæ choro impijſsime præciderunt, abhorres; & quaſi membra mortua, niſi ad te redeant, deſpicis: clementiam ergo tuam ſupplices in Eccleſia tua deprecamur, Omnipotens Deus, vt hæc ovicula virtute abſtracta, à luporum rabie fugiens, introitum tuum reſeratum inveniat; vt bonus paſtor, veniendi ad te per te, aditum pandas: vt coniuncta gregi tuo non Donatiſtæ, vel cuiuslibet, ſed tui ſit nominis Chriſtiana, catholica paſcua in te inveniet, ſub manu tua ingrediens, & regrediens, abundantiam habeat, & vitam æternam accipiat. Nemoque eam vlterius de invicta manu tua reſcutiat.

Oratio ſuper convertente Iudæo.

95 Chriſte Deus, qui in te credentibus præſto es, qui gratia ſeptus caligine, & vt quæraris, invitas his, quem Nataniel ſalutifera maieſtatis tuæ proditione commonitus, meruit à te ſub arborem videri, vnde ad primum tuæ divinitatis indicium fidelis enituit: & quem ei in lege ſuperficies litteræ gentis abſconderat, vnius ſigni manifeſtatio patefecit, quem Dei Patris Filium Nicodemus confitendo, per latebras noctis pacem deſiderabat agnoſcere, cum metuens populum Sinagogæ contpectu legis lumine titubans doctor erraret, tormidolbſæ dilectionis offendiculo, ceſpitás de gratia ſecundæ originis deſperabat, & ignorans vitam, cum vitæ loquebatur auctore; ſed baptiſmi perſcrutando miſterium catazizatus meruit, te docente, tenebras infidelitatis abijcere. Vnde gloriæ Trinitatis Sabaoth, fortiſsime Emanuel, te invocamus, vt hunc famulum tuum divulſum amplexibus Sinagogæ, & pio Evangelico gladio ſeparatum, caſtis vberibus matris Eccleſiæ admoveas, vt quem ignorabat in lege, fide eruditus agnoſcat. Diſcuſſoque velamine, & incredulitatis nube ſubmota, dum te Dei Patris lumen, & ſapientiam confitetur vere Deum Patrem in te, quem neſciebat intelligat. Tu perfice in eum initiatæ fidei Sacramentum, & protervi generis prolem ſpirituali promotione exaltaturus humilia. Pande ſui cordis arcanis miſteria veteris teſtamenti; vt beatiſsimus Vates te cantiſſe Evangelio inluminatus inveniat. Ac dum civitatem ſuam rugitu cordis inlacrimat regredi ad tenebras parentules, meritæ lucis amore deſpiciat, tetrum fœtorem horreat Sinagogæ, quæ idolorum ſpurcitijs inquinata lupariari proſtitutione collegit. Fiat Chriſti bonus ordor, & vitreo latice benedicti licoris alvus cum per ſacri fontis profundum exoriatur, æternam ſecundæ vitæ beatitudinem perfruatur. Circunciſionem carnis, quam in lege initiatus, accepit, factus, impreſſo crucis tuæ ſignaculo, Chriſtianus ad ſpiritualem referat actionem, atque interiorem in ſe hominem legitima circunciſione caſtificet; vt gratia baptiſmatis innovatus, Spiritum Sanctum, qui ex te, & ex Deo Patre deſcendit per hoc ſignum paſsionis ſanctificatus accipiat. Amen.

Ordo ad reconciliandum publicum pœnitentem, Feria V. in cœna Domini ex Ritual. Carag.

95 *Feria V. in Cœna Domini, in primo mane conveniant Sacerdotes, quibus id officij impoſitum eſt, & in certo, & in competenti loco audiant pœnitentes univerſos, quos Eccleſia publicam pœnitentiam agere, conſtituit; vt cum hora requiſitionis venerit: quæ de ſingulis, Pontificalis authoritas deinceps cenſeat, requiſitum, notatum, & inbreviatum, ipſi hæ beant, & crimina ſingulorum, & annos, & nomina hominum fideliter, vt liberius poſtmodum Pontifex cauſas univerſorum diſcernat. Poſtea verò Epiſcopus eat ad benedicendum ignem, indutus Eccleſiaſticis veſtimentis, tenendo ibi arundinem, in qua candela in modum ſerpentis ſit poſita, præcedente aqua benedicta, cum thuribulo, & dicat Pſalmos.* Deus miſereatur noſtri. Deus in adiutorium. Inclina, Domine.

Benedictio ſuper ignem ex Miſſali antiquo Caradig.

97 *Poſt ſextam incenditur ignis novus cum lapide cryſtalino ad radium Solis. Ad Nonam Antiphona:* Replevit, & ebriavit. *Poſt Nonam, indutis Cantoribus, & Abbate, & Converſis, præeunte cruce, & candelabris, & thuribulo, & aqua benedicta, itur ad novum ignem conſecrandum cum Pſalmo* 50. *& Pſalmis:* Deus in nomine tuo, &: Miſerere mei,

Deus, miſerere. *Poſt*: Gloria Patri, &c. *Sequitur* Kirieeleyſon. Pater noſter. Et ne nos inducas, &c. ℣. Et veniat ſuper nos. ℣. Dominus vobiſcum. Orationes, Domine Deus, &c. Domine Sancte, &c. (*Vt in novo Miſſali in die Sabbati Sancti dicuntur.*

Poſt benedictionem redeant in Chorum pſallendo. Deinde præparentur, qui reconciliandi ſunt, pœnitentes in atrio Eccleſiæ, ad quos tat Epiſcopus cum miniſtris ſuis, & faciat ad eos exhortationem. Quibus ingemiſcentibus, & de morum emendationem promittentibus, dicat Antiphonam: Venite filij, audite me, timorem Domini docebo vos: *Tunc ex parte pœnitentium Diaconus dicat*: Flectamus genua. Levate. Accedite ad eum, & illuminamini, & facies veſtræ non confundentur. *Iterum dicat*: Flectamus genua. *Mox pœnitentes ad pedes Epiſcopi corruant, & ſic proſtrati iaceant, donec Epiſcopus innuat Diacono dicere*: Levate. *Iterum Chorus proſequatur Pſalmum*: Benedicam Dominum. *Cum Antipbona*: Accedite, &c. *Et ſic reconcilientur Matri Eccleſiæ, dando vnicuique oſculum pacis, dicente Epiſcopo*: Pax tecum. *Vt verò introducti fuerint, in Eccleſia cantetur hæc Antipbona*: Cor mundum crea in me Deus, & ſpiritum rectum innova in viſceribus meis. *Epiſcopus verò, & cæteri proſternantur ante altare, dicentes hos Pſalmos*: Miſerere mei Deus ſecundum magnam miſericordiam tuam. Miſerere mei Deus, miſerere mei. *Quibus finitis, dicatur*: Kirieeleyſon, &c. Pater noſter. *Et preces.* ℣. Domine, non ſecundum peccata noſtra. ℣. Ne memineris iniquitatum noſtrarum. ℣. Convertere, Domine, vſquequo. ℣. Salvos fac, Domine, ſervos tuos. ℣. Eſto eis turris fortitudinis. ℣. Domine, exaudi. ℣. Dominus vobiſcum. *Poſtea orationes*: Adeſto, Domine. Præſta quæſumus. Deus humani generis (*vt in Pontificali*) *Pœnitentes verò proſtrati iaceant, donec Epiſcopus faciat eis abſolutionem, ita dicendo*: Dominus Ieſus Chriſtus, qui diſcipulis ſuis dixit: quæcumque ligaveritis ſuper terram, erunt ligata & in cœlis, & quæcumque ſolveritis ſuper terram, erunt ſoluta & in cœlis: de quorum numero, quamvis indignum miniſtrum eſſe voluit, intercedente Dei Genitrice Maria, & beato Michaele Arcangelo, & Sancto Petro Apoſtolo, cui data eſt poteſtas ligandi, atque ſolvendi, & omnibus ſanctis: ipſe vos abſolvat per miniſterium noſtrum ab omnibus peccatis veſtris, quæcumque, aut cogitatione, vel operatione negligenter egiſtis; atque à vinculis peccatorum veſtrorum abſolutos perducere dignetur ad regna cœlorum. Qui vivis.

Abſolutio.

Abſolutionem, & remiſsionem peccatorum veſtrorum percipere mereamini hic, & in æternum. Amen.

De reconciliatione Innocentius Papa ad diſcendum Epiſcopum. Cap. 12.

De pœnitentibus, qui ſive ex gravioribus comiſsis, ſive ex levioribus pœnitentiam gerunt, ſi nulla interveniat ægritudo, quinta Feria ante Paſcha eis remittendum Romanæ Eccleſiæ conſuetudo demonſtrat. Cæterum de pondere æſtimando delictorum Sacerdotis eſt iudicare, vt attendat ad confeſsionem pœnitentis, & ad fletus, atque lachrimas corrigentis. Sane ſiquis inciderit in ægritudinem, atque vſque ad deſperationem vitæ devenerit, et ante tempus Paſchæ, & relaxandum; ne de hoc ſæculo abſque communione diſcedat.

Vigilius Papa: in æſtimatione fraternitatis tuæ aliorumque Pontificum per ſuas diœceſes relinquatur: vt ſi qualitas, & compunctio, devotioque fuerit pœnitentis approbata, indulgentiæ quoque remedia ſunt vicina. Quorum tamen reconciliatio non per illam impoſitionem manus, quæ invocationem Sancti Spiritus operatur; ſed per illam, quæ pœnitentiæ fructus acquirit, & ſanctæ communionis reſtitutione perficitur.

CAPITULO XIII.

CANONES PENITENCIALES.

Canones pœnitentiarum de diverſis criminibus.

De ebrietate, & vomitu.

98 SI quis Epiſcopus, aut aliquis ordinatus ebrietatis vitium habuerit, aut deſinat, aut deponatur.

Sacerdos, aut quilibet, Clerus ſe inebriaverit, XX. diebus pœniteat. Si per ebrietatem evomitaverit XL. diebus pœniteat. Si cum Euchariſtia LX. diebus pœniteat.

Si autem converſus ſe inebriaverit XXX. diebus pœniteat. Si per ebrietatem vomitaverit L. diebus pœniteat. Si cum Euchariſtia LXX. diebus pœniteat.

Si Laicus fuerit per ebrietatem X. diebus pęniteat. Per vomitum XX. diebus pęniteat. Si cum Euchariſtia XL. diebus pœniteat.

Qui cogit hominem, vt inebrietur, ita vt ebrius pęniteat. Qui evomit ſacrificium, & cane ſumitur, I. annum pęniteat. Si autem infirmitas cauſa X. diebus pęniteat. Si in igne proiecerit CL. pſalmos canat, vel X. diebus pœniteat. Si in die quando communicaverit ante ſolis occaſum aliquis ſacrificium evomerit XL. dies pœniteat, ſi ante media nocte XXX. dies. Ante matutinum XX. Poſt matutinum, & ante cibi perceptionem evomerit X. dies pęniteat.

De ſacrificio vel perceptione eius.

99 Sacrificium pro malis rebus nullo modo debemus offerre, niſi tantum pro bonis. Omnis Clerus, qui non bene ſacrificium cuſtodierit, relinquens illud devorandum feris, ad nihilumque illud devenerit, vno anno pęniteat. Omne ſacrificium fordidatum, vel vetuſtatum, proditum igni comburatur: & qui neglexerit duobus menſibus pęniteat. Qui ſacrificium terra tenus vſque totum effuderit ſolicite colligatur, & in flumine proijciatur illud, & XL. dies pęniteat. Si per linteanima fuſum fuerit, id modica abluantur limpha, & ſumatur à Clero: obinde III. dies pęniteat. Si amplius XV. dies pęniteat. Qui autem perdiderit Euchariſtię particulam, vel ſtillam oblationis, & inventa non fuerit XX. dies peniteat. Si inventa fuerit CL. pſalmos canat. Sacerdos ſine Euchariſtia, aut oblatione, obliviſcens offert ſacrificium; iteretur offerri ſacrificium cum Sacramẽto: oblitor XXX. dies pęniteat. Qui pollutus ſacrificium offert, neſciens, XL. dies pęniteat. Qui ſacrificiũ pollutus nocturno accepit, XXX. dies pęniteat. Qui ſacrificiũ ſciens poſt cibũ accipit XL. dies pęniteat. Ignorans neſciens XX. dies pœniteat. Infans quoque X. dies pœniteat. Similiter qui in monſtruoſo tempore cõmunicat XXX. dies pœniteat. Si intra Eccleſiam XV. dies pœniteat. Qui non communicat, neque ad oſculum in Eccleſia accedat: vir & vxor ante Sacramenti perceptionem, ab iniquitate ſe abſtineant decem diebus, & ſic communicent. Poſt communionem ita vſque nudius tertius contineant caſte. *Mulier* monſtruoſa in die ſanctæ Paſchæ reſurrectionis tantum carnem benedicti agni edat. Demumque poſt purificationem triduanum ieiunium agat, & ſic corpus *Domini* percipiat. Fœminæ religioſæ ab omni carne abſtineant, præter piſces, dum corpus Domini percipiunt. Similiter homo, qui ſuſpẽnſus eſt à Corpore Chriſti: In ipſo Paſcha agnum benedictum ſumat. Si quis dum faciem, & os ſuum abluit ad communicandum ſine voluntate, aquæ guttam abſorverit C. pſalmos canat, verum tamen ſumat Sacramenta. Omnis Catholicus, qui eſt ſuſpenſus à Corpore Chriſti in fine mortis ſuæ communicetur. Infirmis, invalidis licet omni hora cibum ſumere. Licet in vno altari Sacerdoti duas Miſſas canere in vno die, vel in tria altaria canere tria votiva.

De Baptiſmo, & opere Dominico.

100 Qui ſecundo baptizari voluerit III. annis pęniteat. Si ignorans quod baptizatus eſt, baptizetur. Si Presbiter, vel quiſlibet laicus in hora mortis Catecumini præſens non fuerit, à muliere ſtatim baptizetur. Si quis filios, quos in baptiſmo ſuſceperit, cavendum vſque ad XXI. gradum coniugium. Qui in die Dominico operantur ab eis aliquid auferantur, qui ambulant. VII. dies pœniteat.

De periurio, & falſario.

101 Si quis periuraverit VII. annis pęniteat. Si neſciens periuraverit ſe III. annis pœniteat. Qui ducit alium in periurium ignorantem, VIII. annis pęniteat. Qui autem per cupiditatem voluntarie ſe periuraverit vſque ad mortem in *Monaſterio* ſerviat Deo, datis rebus ſuis in pauperibus. Si innocens coactus periuratus eſt *XX.* dies pęniteat. Si quis falſitatem commiſerit VII. annis pœniteat. Qui autem conſenſerit IV. annos pœniteat. Sin autem quale fratri inpoſuit, tali iudicio damnetur.

De Furto, vel incendio, aut violato.

102 Si quis furtum fecerit, reddat, quod furatum eſt domino ſuo, demunque ſecundum furtum pęniteat; ſi autem in duplum pęniteat. Si de Monaſterio Eccleſiæ furatum fuerit, & redditum non fuerit, in quadruplum pęniteat. Si reddiderit illam rem Eccleſiæ, in duplum pęniteat. Similiter obſervandum eſt de omnium rerum damnis; & qui domum vel aream cuiuſcumque cremaverit, ſecundum damnum incendij, ita pęniteat. Qui ſepulcrum violaverit V. annis pœniteat. Si quis martyria diſpoliat I. anno in pane, & aqua: & tres annos ſe abſtineat à vino, & carne, & omnia quæ extraxerit reſtituat. Si quis Chriſtianus Catholicum in captivitate duxerit, aut tranſmiſerit X. ann. pęniteat. Signa, & lapides Eccleſiæ in alio opere non eſſe iungi, niſi in aliam Eccleſiam tantum. Si quis patrem, aut matrem infamaverit, quanto tempore in impietate

Martyria id eſt reliquiæ.

fuerit, tanto poſt ſatisfationem pęniteat, ſin autem vno anno pęniteat.

De diverſis homicidijs.

103 Si quis voluntarie homicidium fecerit, excommunicetur à communione Chriſti Corporis per biennium, & pòſt quadragenos dies Eccleſiam ingrediatur, & X. annos pęniteat. Qui autem ad homicidium faciendum conſenſerit, & factum fuerit, VII. annos pęniteat: qui non voluntariè ſed caſu occiderit hominem V. annis pœniteat. Qui autem voluerit, & factum non fuerit, III. annos pęniteat. Qui autem Epiſcopum, Abbatem, aut Presbiterem occiderit, à Rege iudicandus erit. Qui percuſerit, & ſanguinem fuderit XL. diebus pęniteat. Qui abortum fecerit voluntarie IV. annis pęniteat. Qui in prelio occiderit hominem I. anno pęniteat, ſin autem captivum reditnat. Qui prebent ducatu barbaris V. annis pęniteat. Si autem ſtrages fecerint Chriſtianorum, relictis armis, vſque ad mortem pęniteat. Qui cum hominem pro ſuſpectione occiderit ſuper ſe, vel domum ſuam, XL. annis pęniteat. Si quis per iuſsionem domini ſui occiderit hominem ſine voluntate XL. dies pœniteat. Cum voluntate I. annum pęniteat. Si autem odio V. annis pœniteat. Si per poculum *X.* annis pœniteat. Si quis parvulus ſine baptiſmo mortuus eſt parentes eius IIIIXL. pœniteant. Si autem cum baptiſmo IIIXL. pœniteant. Si in terra invenitur mortuus XL. dies pœniteant. Si quiſlibet ſe ipſum per ſuſpendium, vel qualicumque interitu interficere voluerit, & cum auxilio alieno ſalvatus, ſequeſtratus, a çommunione hominum, vel à corpore Chriſti I. annum pœniteat. Si autem mortuus erit, nulla illi in oblatione commemoratio fiat, neque cum pſalmis, aut ſale ad ſepulturam cadavera eorum deducantur, aut *inijci* infra fidelium ſepulcra, ſi autem vexatus à demonio viſibiliter eſt, & in hunc interitum incurrit, licet, vt ceteris fidelibus perficere ſepulturam eius. Qui de membro ſuo truncaverit, III. annis pœniteat. Si qua laica aliam laicam ſuo infante oppreſſerit, vt homicida iudicetur. Si mulier per poculum, aut per quamlibet artem occiderit filium, vel qui denati ſunt, XV. annis pęniteat. Si autem mulier pauperima X. annis pœniteat. Si ante quam animam habeat III. annis pœniteat. Si pòſt, vt homicida iudicetur. Mulier quoque quæ potionem acceperit, quantoſcumque concipere, vel parere debuerat, tantorum homicidiorum ſe eſſe cognoſcat. Si quis emiſor tempeſtatum fuerit, poſt terminum omnibus diebus vitæ ſuæ lacrimaverit triduana, alioquin biduana, pœniteat. Si quis autem hominem in via, aut in oſtium pro ſanitate poſuerit, XL. dies pœniteat. Si quis infans per negligentiam Sacerdotis mortuus fuerit ſine baptiſmo, Sacerdos ab ordine ſuo deponatur. Si quis quamlibet mulierem violaverit, obinde illa necem ſibi intulerit, violator X. annis pœniteat. Quæcumque mulieres quæ fornicantur, & partus ſuos negant XV. annis pœniteat. Si qua mulier per adulteria, abſente marito ſuo, conceperit, idque poſt facinus occiderit, nec in finem dandam eſſe communionem, eo quod geminaverit ſcelus, & XVII. pœniteat. His, qui abortum faciunt, vel natus ſuos extinguunt, poſt ſeptem annorum curricula communio tribuatur. *Ita* tamen vt omni tempore vitæ ſuæ fletibus humilitati inſiſtant. Si Domina ancillam verberaverit, & mortua fuerit cum voluntate VII. annis pœniteat; ſin autem V. annis pœniteat. Si quis maleficio interficiat alterum, nec in finem accipiat communionem. Qui ſponte lapſi ſunt *X.* annis pœniteat, per decenium arceantur à communione. Si quis altario miniſtrat, & ſanguinem Chriſti tradit, ab omni humano ſanguine etiam hoſtili abſtineat, quod ſi in hoc inciderit *I.* annis pœniteat. Et ita demum officio, vel cõmunioni reddatur. Mulier mortua, licitum eſt viro poſt menſes ſex alterum accepiſſe mulierem. Mortuo viro, poſt annum mulieri alium virum accipere. Si quis ægri cuſtos dormierit, adgrabans, & mortuus fuerit æger ſine pervigile, pervigil X. dies pœniteat. Si negligens XXX. dies pœniteat. Si autem inebrians *I.* annum pœniteat. Qui pro ſuis ſceleribus puniuntur, non ſunt cum pſalmis, & ſale inijci infra fidelium ſepulcra. Si homicidæ, adulteri, & fures ad Eccleſiam confugerint, de morte ſint ſecuri, cui reus fuerit. Si quis morientibus pœnitentiam negat, reus erit animarum. Si quis ſacerdos ad ægrotum dederit pœnitentiam ſine ſuo conſenſu, vel teſtibus *I.* annum pœniteat. Si autem pœnitens viviturus eſt, obſervet pœnitentiam.

Partus. Ideſt filios.

De obſervationibus ſacrilegij.

104 Si quis Chriſtianus obſervaverit divinos, incantatores, ſortilegos, auguria, aruſpicia, vel elementa obſervari, vel inſpectiones ſcripturarum, ſomnia, aut lanificia, vel maleficia exercent, atque exquirunt V. annis pœniteat. Non liceat Kalendas lanam obſervare, neque incollectiones herbarum, incantationes adtendere niſi cum ſim-

ſimbolo, & oratione dominica omnia exercere.

De cupidis, & alijs ſimilibus.

105 Si quis cupidus, & avarus, ſuperbus, ebrioſus, vel his ſimilia ſequitur, deſinat, & *III.* annis pœniteat. Oſor quanto tempore non reſpuit odium, tanto pœniteat. Qui detrahit, vel conſentit detrahentem *VII.* dies pœniteat.

De diverſis fornicationibus.

106 Si quis fornicatur, ſicut ſodomitæ fecerunt, ſi Epiſcopus eſt XX. annis pœniteat. Presbiter XV. Diaconus *XII.* poſtquam numquam accedant ad ordinem Sacerdotij. Converſus XX. annis pœniteat. Laicus X. annis pœniteat. Si quis ante *XX.* annos peccaverit cum animalia XV. annis pœniteat, ſi poſt *XX.* annos, habens vxorem, *XX.* annis pœniteat. Si cum pecoribus minutis amplius pœniteat, ideſt XXV. annis pœniteat, & poſt *XX.* annum communionem accipiat. Si quis Presbiter per ſemetipſum fornicatus fuerit *I.* annum pœniteat. Qui in femoribus fornicatur *II.* annis pœniteat. Qui per turpiloquium, vel aſpectum coinquinatus eſt XX. dies pœniteat. Si autem impugnatio cogitationis violenter coinquinatur *X.* dies pœniteat. Qui pollutus eſt in ſomnis canat L. pſalmos, demunque omnibus poſtratus ſatisfaciat. Qui concupiſcit mente fornicari, & non potuit, *III.* annis pœniteat. Si quis dormiens in Eccleſia ſemen fuderit: XV. dies pœniteat. Si pollutus, ignorans Eccleſiam intraverit *II.* pſalterios canat, ſin autem *III.* dies pœniteat. Oculum inlecebroſum facientes *XX.* dies pœniteat. Cum inquinamento, & complexu XL. dies pœniteat. Pueri adoleſcentes ſe invicem coinquinantes XL. dies pœniteant. Si inter femora fornicans *II.* annis pœniteat. Si quis cum proprijs membris fornicatur *I.* annum pœniteat. Clerus, vel devota in coniugio ſe duxerint XV. annis pœniteat poſt ſeparationem. Laicus, ſi cum vxore aliena adulterat *VII.* annis pœniteat. Cuius vxor eſt Periiis, ambo ſe contineant à pollutione. Si Virgo Virgini coniuncta eſt, ſine velaminum benedictione V. annis pœniteat. Si quis ad ancillam ſuam intrat, vt venundet, *III.* annos pœniteat. Si genuerit filium, liberet eam. Si quis cum matre, & filia fornicatur vſque ad finem vitæ ſuæ pœniteat, biduana, & eleemoſinas tribuendo, & lacrimas fundendo. Si quis cum muliere mortua fornicatur, vſque ad terminum vitæ ſuæ, vt ſupra pœniteat. Si quis vir nupſerit cum vxore ſua, vt ſodomitico more *III.* annos pœniteat. Si laicus ſine benedictione *III.* vxores habuerit, dimittat ipſas, & vlterius ad coniugium non accedat, & prolixius pœniteat. Si quis fidelis cum Judea, vel gentili fuerit mechatus, XV. annis pœniteat, & per quinquenium arceatur à communione. Qui mortuum oſculatur *IV.* dies pœniteat, & communicetur. Demunque ſiquis maritus, vel qua mulier vota habens virginitatis adiungitur vxori, poſtea non dimittat, & *III.* annis pœniteat. Vota ſtulta, & importabilia frangenda ſunt. Qui nubunt in temporibus monſtruoſæ, vel parturitionis XX. dies pœniteat. Qui in feſtivitate martyrum nupſerit XL. dies pœniteat, qui in die dominico nupſerit *I.* annum pœniteat. Qui in die Paſchæ *III.* pœniteat. Qui in diebus quadragesimæ nupſerit, quot diebus nupſerit, tot quadragenis diebus pœniteat. Mulieri non liceat votum vovere ſine viri ſui licentia. Si qua vxor fornicatur, liceat eam viro dimittere, & aliam accipere. Mulieri non licet virum dimittere, licet ſi ſit fornicator niſi propter Monaſterium, aut ſodomitici more. Parentes, qui fregerint ſponſaliorum fidem III. pœniteant. Si cuius vxor fuerit abducta in captivitate, & alteram maritus acceperit, revertente prima, ſecundam mulierem debet excludere: & vnuſquiſque quod ſuum eſt, recipiat, & non probetur eſſe culpabilis, qui vxoris captæ in matrimonio viderur eſſe ſortitus. Aut ſi vir, vel mulier ad priorem coniugium reddire noluerint, velut impij Eccleſiaſtica Communione privandi ſunt. Nullatenus ſit vti aliquis vxore, & concubina, & qui duxerit, nec communicetur. Si quis vero propoſitum caſtitatis viduæ, vel virgini impedierit, à ſancta communione, & à liminibus Eccleſiæ extraneatur. Sponſatis puellis, & ab alijs corruptis etiam cum damno pudoris, ſponſi tradantur. Si quislibet vxores ſibi rapuerit, anathematizetur. Raptores viduarum, vel virginum ab Eccleſiæ communione pellantur. Hi, qui ſuas coniuges ſine iudicij examinatione derelinquunt, à communione Eccleſiæ excluduntur. Fœminæ, quæ dereliquerunt viros ſuos, & alteri ſe copulaverint, nec in finem accipiant communionem. Fœmina fidelis, quæ adulterum maritum reliquerit, ne ducat alterum maritum in vita adulteri, ſi duxerit, non prius accipiat communionem niſi, quem reliquit de ſeculo exierit, aut per infirmitatem. Qui dimiſerit vxorem ſuam, & duxerit aliam, vel qui dimiſſam, omnes à communione fidelium abſtinendi. Digami *I.* annum. Trigami II. an-

Sit vt ideſt, vt tar.

annos pœniteant. Si quis vxorem habens ſæpius mœchatur, in fine mortis eſt conveniendus dari communionem, quod ſi ſe promiſerit ceſſaturus, communio ei datur. Si quis vxorem habens ſemel fuerit lapſus in adulterio V. annis pœniteat. Quicumque poſt baptiſmum omni tempore incontinentiæ voluptatibus dediti vltimo pœnitentiam poſcant, tribuatur poſt pœnitentiam extrema communio. Mulier quæ lenocinium exercuerit, ideſt quæ corpus ſuum alieno vendiderit: nec in finem accipere debet communionem. Si mulier cum iumento fornicatur XV. annis pœniteat. Quecumque fœmina vſque ad mortem cum alienis viris adulterat nec in finem dandam ei communionem: forſitam ſi pœnitentiam legitimam habuerit poſt *XIII.* annis accipiat communionem. Si cum conſcientia mariti vxor fuerit mœchata, nec in finem danda eſt ei communio; ſi vero eam malitiam reliquerit, poſt X. annos accipiat communionem. Catecumena ſi per adulterium conceperit, & perfocaverit, placuit Preſbiter eam in finem baptizare. Mulier *VII.* menſes debet abſtinere à viro, quando concepta eſt, ante quam pariat, ſin autem ambo *III.* annis pœniteat. Si puer fornicatur in domo parentum, vel vbicumque prius quam ad rectum coniugium veniat V. annis pœniteat. Si mulier cum muliere fornicatur *III.* annis pœniteat. Clerici, qui nubere volunt, in exilio mancipentur vſque in finem: & vxores, & filios eorum venundari, & in peregrinis dari. Si quis Epiſcopus, Preſbiter, *D*iaconus vxorem ſecundum legem Aaron voluit accipere, nullam partem ęſtimet habere cum Chriſto. Hi, qui altario Dei ſerviunt, ſi ſubito peccans carnis fragilitatem incurrerint, poſt dignam, & prolixam pœnitentiam debent flentes recuperari. Maritus ſi ſe ipſum in furtum, aut infornicationem ſervum fecerit, mulier habeat poteſtatem accipere alium virum. Qui cum matre ſua fornicatur, XV. pœniteat. *I*ta cum ſorore, & previgna.

De diverſis cauſis pœnitentium.

107 Si quis dereliquerit proprios filios, & non eos alat, vel filij parentes deſeruerint in occaſione cultus, hoc iuſtum eſſe iudicantes, anathema ſint. Si quis Chriſtianus cum alio lite fuerit, excommunicetur, quo vſque reconciliet fratri ſuo, nec oblatio eius in Eccleſia recipiatur. Qui non communicatur, nec ad oſculum Eccleſiam accedat. Si quis in atrio Eccleſiæ litem commiſerit CL. flagella ſuſcipiat: & ſi gladium eduxerit CC. flagella ſuſcipiat. Si quis in terram ſuam Baſilicam fundaverit, non audeat vindicare oblationem, nec dextros eius, qui ſunt LX*XII.* paſſos. Clerici ne ſint procuratores, vel militatores, qui fecerint, anathematizentur. Non oportet Chriſtianos ad nuptias euntes ballare, vel ſaltare. Si Presbiter *III.* hebdomadas ab Eccleſia ſua defuerit I. annum pœniteat. De palleis, vel miniſterijs divinis, nec defunctorum corpuſcula obvolvantur. Qui abſque benedictione Sacerdotis ſe à Presbitero Diaconus ordinaverit, Presbiter vel Diaconus ordinatus, ſine ordinator *III.* annos pœniteat. Qui per aliquam incantationem pro qualibet re inverſum ſe balneaverit *I.* annum pœniteat: ſine incantatione autem XL. dies pœniteat. Si pro infirmitate ſub molino balneaverit cum incantatione *I.* annum pœniteat; ſin autem XL. dies pœniteat. Qui in ſaltatione fœmineum habitum geſtiunt, & monſtruoſe fingunt: & malas, & arcum, & palam, & his ſimilia exercent *I.* annum pœniteat. Si Epiſcopus cum canibus, vel accipitribus venationes exercuerit V. annis pœniteat. Clerus *III.* pœniteat. Pro neceſsitate die dominico poteſt eſſe lavacrum fieri capitis. Qui emulat, vel conſulat demonibus VI*II.* annis pœniteat. Mulier ſi grana arſerit, vbi mortuus eſt homo pro ſanitate viventium *I.* annum pœniteat. Qui cum furore fratri maledicit, ſatisfaciat: demumque VI*I.* dies pœniteat. Si mulier ſemen viri ſui in os, vel in cibum miſcens III. annis pœniteat. Nullus Magiſter diſcipulum fugientem Eccleſiam trahere, vel flagellare audeat, qui cum fecerit C. pſalmos canat. Si quis Patrem, & Filium, & Spiritum Sanctum non confitetur, anathema ſit. Si quis Dominum Ieſu antequam naſceretur non fuiſſe, dicit: anathema ſit. Si quis Dominicum diem iciunandum eſſe dicit: anathema ſit. Si quis animas humanas, vel Angelos ex Dei ſubſtancia eſſe credit: anathema ſit. Si quis dicit Diabolum non fuiſſe bonum Angelum à Domino factum: ſed ex caos emerſiſſe, anathema ſit. Si quis credit, quia tonitrua, aut fulgura, aut tempeſtates, aut ſicitates diabolus ſua auctoritate facit, anathema ſit. Si quis deeſſe agnoſcitur ab Eccleſia diebus ſolemnibus excommunicetur. Si quis Chriſtianus de fructo ſuo primitias, vel decimas, non obtulerit Domui Dei fideliter excommunicetur. Laicus, præſentibus Clericis, docere non audeat. Mulier quamvis docta, & ſancta viros in conventu docere non præſumat.

Ballare, ideſt cantare.

mat. Si Clerus quislibet præter matrem, aut sororem, aut materteram secum retinere voluerit, anathema sit. Ministri Ecclesiæ non debent esse conductores, vel procuratores, qui hæc fecerit anathema sit. Nullus gradum Ecclesiasticum perficiat, qui totum psalterium, vel baptisterium, aut ordinem salsparsionum, vel sepulturarum perfecte structus nō fuerit agendi officio. Clericus, si vexatur à demonio, non oportet ab eo sacrificium offerri. Siquilibet abscisus est sine consensu suo, & dignus est, sacrificium ab eo offeratur, sin autem prohibeatur. Clerici etiam ad proximas sanguinitatis cum testimonio vadant. Qui, suscepta pęnitentia, ad secularem relabuntur, placuit, eos à communione fidelium, vel a corpore Christi suspendi. Vnde baptizatus nullus accipiat præmium. Oblationes desidentium fratrum nullo modo recipiantur.

De ciborum vel carnium edictione.

108 Quatuor igitur capitulis in actibus Apostolorum præcipimur abstinere ab immolato, & à fornicatione, & sanguine, & suffocato. Si quis hæc manducaverit, & non fuerit per necessitatem III. menses pęniteat. Sanctus Hieronimus in libro Epistolarum in XVI capitulo de natura animæ, ita dicit: quia carnem cum sanguine nequaquam debere penitus, quia anima pecudis in sanguine est. Item in libro collactionum XVIII. & titulo V. ita præcipitur quod nequaquam deberi sanguinem comedi. Similiter in Concilio Grangressæ ita constitutum, vbi ait: siquis crediderit sanguinem esse manducandum, anathema sit. Similiter ad Noe, vel ad Moysem Dominus sanguinem comedi prohibuit. Siquis cibum de iudaicis comederit, vel potum biberit, III. annos pęniteat. Arceatur a Communione vsque dum pęniteat. Si ignorans comederit I. annum pęniteat. Siquis carnem immundam, aut laceratam à bestijs, aut morticinium sumerit I. annum pęniteat. Si necessitas cogit, aut ignorans XL. dies pęniteat. Animalia, quæ à lupis & canibus strangulantur, non sunt comedenda ab hominibus nisi adhuc viva occidantur. Si primus homo animal vivum invenerit, licitum est comedi. Animalia coitu hominum polluta, occidantur, & canibus proijciantur. Aves & animalia cetera si à retibus strangulantur non sunt comedenda ab hominibus: nec si accipiter oppresserit, si mortua inveniuntur. Pisces vero licet comedi, quia alterius naturæ sunt. Lepus licet comedi, & bonum est per delinteriam, fel eius mixtum cum pipere per dolorem. Si apes occiderint hominem, occidantur festinanter apes, tamen mel manducetur. Si porci autem lacerantes cadavera mortuorum manducaverint, comedi porci prohibeantur vsque dum macerentur, & post circulum anni sumantur. Si enim surex ceciderit in vino, aut in aliquo licore, tollatur inde, & aqua sancta expurgentur. Si autem ibidem mortuus fuerit, foras proijciatur, & ab eo homo non inquinetur. Si stercus avium in hominis cibo ceciderit, auferatur foras fimus & mundetur cum aqua sacra, & cibus sumatur. Si in licore avis moritur ab aqua sancta dedicitur, & egenis tribuatur licor. Qui coinquinatum & non purificatum cibum sumpserit sciens XL. dies pęniteat: si autem ignorans, aut per necessitatem XX. dies pęniteat. Siquis ieiunium Quadragesimæ, vel letaniarum sine aliqua necessitate satiabiliter violaverit pro vno die XL. dies pęniteat, si pro potu solo, à vino se abstineat XXX. diebus. Si autem carnem ederit in his diebus ignorans, aut per necessitatem inędię vnum annum carne abstineat se. Si enim voluntarie hoc fecerit III. annis pęniteat. I. annum suspendatur à corpore Christi. Siquis Monachus sine cogentis necessitate quadrupedum carnem ederit VI. menses pęniteat. Si autem Clerus pro voto castitatis potionem biberit II. pęniteat. Qui autem ignoranti tribuerit potionem proximo pro męchationis discrimine I. annum pęniteat. Qui ergo eadem biberit nesciens XL. dies pęniteat. Si pro filijs nequaquam nasci biberit XV. annis pęniteat. Quisquis est fidelis absque oleo & vino cum cibis aridioribus sobrie, caste, pie, solicite, iuste vsque ad resurrectionem Domini se abstinere debet.

Macerentur id. mundetur.

Fim id. si fimus.

De temporibus ieiuniorum generalium.

109 Primum ieiunium est quadragenum, quo vsque resurrectionem Domini celebratur. Secundum triduanum, quod post Ascensionem Domini observatur. Tertium biduanum, quod post Pentecostem vsque natale Sancti Ioannis Baptistæ peragitur. Quartum Triduanum, quod in Septembri mensi celebratur, quod letanias dicitur. Quintum deinde biduanum, quod tenditur vsque letanias Sancti Martini. Ipsæ letanias observentur. Sextum triduanum, quod depositione Sancti Martini, vsque ad natale Domini continetur. Septimum, quod instituit Sancta Ecclesia propter errorem gentilitatis in Kalendis Ianuarijs. Octavum, quod

quod à capitè anni biduánum vſque Quadrageſimum obſervetur. Ita etiam omnes veſperæ Paſchalium, ſive Apoſtolorum, vel venerantiſsimorum Martyrum per ieiunium obſerventur. In his venerabilibus diebus ieiuniorum quadrageſimales cibi ſumantur.

De ieiunio die, vel quadragenis.

110 Quicumque præfata namque ieiunia rite nullatenus obſervare valet, ſi lector eſt pro vno die, verbi gratia, L. Pſalmos genuaflectendo, & ſtans alios L. canat. Si autem Sacerdos fuerit Domino binæ votiva offerat. Qui enim verbera ferre voluerit cum flagello de decenis verberibus ictus XXX. ſuſcipiat. Qui vero metanias agere conſenſerit, terratenus fixis manibus, volutis genibus, capite inclinato, certatim referendo Kyrie eleiſon ſatisfaciat. Si Imperator eſt ſolidum vnum exſolvat. Princeps V. argenteos. Comes IIII. Amirates III. Equeſtres II. Operator rurium qualiumcumque I. argenteum. Mercenarius ſemis argentei. Pauper obolum, quod vulgò Quarta dicitur. Pauperrimus vnam ſiliquam, id eſt harrobam. Qui hæc omnia ſupradicta ſequi vires non habuerit, alioquin cum gemitibus, & fletibus perpetim pœniteat.

Metanias preces pro venia.

De ieiunio Quarantinæ.

111 Quislibet Sacerdos quando vnam quarantinam pœnitere, in pane, & aqua debet, LXXX. votiva offerat. Lector XXX. pſalterios canat, quos fiunt XC. Miſſas. Lator verberum TCC. ictus flagellorum. Satisfactor IIIIT. mitanias ſatisfaciat. Imperator autem quadragenos ſolidos exſolvat, aut captiuum redimat. Princeps XXV. ſolidos. Comes XXV. ſolidos. Amirates XV. ſolidos. Equeſtres X. ſolidos. Operator V. ſolidos. Mercenarius II. ſolidos, & IIII. argenteos. Pauper I. ſolidum, & II. argenteos. Pauperrimus III. argenteos, & quartam. In anno tres dies fiunt hebdomadarum ſine illo & argento. CXX. dies quod dicitur annus ſecundum Romanos. Abſtinentia vini qui vtitur.....

Lator, id eſt, qui debet ſuſtinere.

Ordo ſuper pœnitentem, qui in itinere progreditur ex Rituali de Silos.

112 Hæc ſecundum petitionem tuam data eſt tibi pœnitentia: & ideo moneo te; vt quandiu in corpore illo vixeris, & peccare iam caveas, & propter præteritis peccatis timere, lugere, & flere non deſinas, & perpetrata mala plangere, & plangenda non perpetrare: ſed ſtude ergo à modo caſte, & iuſte, honeſte, & ſobrie; & temperanter in ſæculo vivere. Cave omnem impudicum ſermonem, & operam. Nullis ſæculi cauſis te admiſceas, nihil temporale deſideres. Eſto iam velut mortuus huic mundo, cuſtodi temetipſum ab omni concupiſcentia oculi, & ab omni laſcivia linguæ, & ab omni pravæ cogitationis errore: quicquid tibi vis ab aliquo fieri, hoc fac, & tu alteri. Quod non vis, alter vt faciat tibi, nec tu facias alteri. Hoc quod dico fac, cogita de temetipſo. Si enim hoc cuſtodire volueris, & in te habebis gaudium, & feliciter venies ad regnum cœlorum. Amen.

Oratio.

Deus indulgentiſsime Pater, qui tam velociter in auxilium ſupplicantium venis; vt adſiſtas antequam depreceris. Qui Tobiam Sanctum itinera incerta ſubeuntem, Angelo duce, ſalvaſti: præſta his famulis tuis talem viam, ne aut periculis fluminum, aut periculis latronum, aut periculis ferarum forte ſubiaceant, & cum ſecuri, atque ſalvati ad loca ſibi deſiderata pervenerint, immolent tibi hoſtiam laudis future ſemper gratiæ debitores. Per.

Benedictio.

Exaudi, Domine, preces noſtras, & proficiſcenti, huius famuli tui itinera, miſericordiam tuam imploranti, adcumula: Eique tuum ſemper vbique præſta auxilium, vt ab omnibus adverſationibus dexteræ tuæ opitulatione ſentiat eſſe defenſum. Amen. Iuſtorumque deſideriorum conſequatur effectum, & ſanitatis egreſſum, atque vſque ad nos ſimillime regreſſum benedicentes te, qui es via, veritas, & vita. Regem omnium ſæculorum.

Oratio ſuper Pœnitentes in diebus Dominicis.

Oratio.

113 Deus humilitatis adiutor, confeſſionis abſolutor, pœnitentiæ ſuffragator, qui publicanum in templo propria peccata pandentem, dignatus es exaudire; qui Raab alienigenam delictis gravibus oneratam: quod in te famulis tuis tantum fidelis hoſpitij onera confeſſus es Apoſtoli ſocietate non periturum ad plebis tuæ ſalutare collegium tranſtuliſti. Dimitte, quæſumus, quod admiſiſſe ſe dolent, indulge quod rogant, comple quod ſperant; vt qui in ſuis erroribus ingemiſcunt, tuis, Domine, muneribus gratulentur. Amen. Salvator mundi, qui in Trinitate.

Benedictio oblatæ, quam in ſacrario benedicunt, pœnitentibus danda.

Domine Deus miſerator,& miſericors, qui varijs languoribus multimodam per Ieſu Chriſtum ſalutis contuliſti medicinam; vt originalis debiti culpam, quam vniverſus error contraxerat, hominis per lavacrum abluerit gratia Redemptoris: quique eum etiam adhuc actuali eius, ac proprio, deinceps miſeratus peccato, quod emundationem ſacri baptiſmatis deliquit: nec contractum propoſitum tanto honore cõditus homo vſquequaque periret: ſalubre pœnitentiæ remedium pius miſerator præſtitiſti, pari nunc itaq; pietate dignatus pro annua feſtivitate huius gaudia,& ſanctificatione humilium pœnitentium bonitatis tuę clementiam deprecamur, vt hanc alimoniæ creaturam benedicere, & ſanctificare digneris; vt his famulis tuis, qui legitima Euchariſtiæ Sacramenta ob iugum pœnitentiæ accipere ab altario minime poſſunt, ſaltim huius in tuo nomine benedicere digneris oblatæ portionem; vt, te propitiante ad æternam eis proficiat ſalutem. Amen.

CAPITULO XIV.

FORMA DE EDIFICAR, y conſagrar la Igleſia, ſegun el Ritual de Cardeña.

Incipit Canon de ædificanda Eccleſia.

114 *NEmo Eccleſiam ædificet, antequam civitatis Epiſcopus veniat, & ibidem publice crucem figat, & atrium deſignet, & ante præſiniat, qui ædificare vult, quid ad luminaria, vel ad cuſtodiam, & ſtipendia cuſtodum, & ad ſuppletionem neceſsitatum Presbyteri, dotemque Eccleſiæ ſufficiat, atque pertineat, & facta & oſtenſa donatione, ſic domum ædificat. Poſtquam ergo Epiſcopus crucem in loco, in quo fabricandum eſt, fixerit, tunc aſpergat locum aqua benedicta, hanc cantando Antiphonam*: Signum ſalutis, &c. & *Oratio*, como eſtàn en el Pontifical, con lo reſtante de la Conſagracion; y aſsi ſolo te pone la Eſcritura de dotacion.

Eſcritura de dotacion, en que Rodrigo Diaz el Campeador, llamado el Cid, dotò la Igleſia Catedral de Nueſtra Señora de la Ciudad de Valencia, quando la ganò à los Moros, y diſpuſo, que la Mezquita ſe conſagraſſe en Igleſia. El original de eſta Eſcritura ſe conſerva en el Archivo de la Catedral de Salamanca.

115 CUm divinam præſentiam; Catholicorum nullus ambigat, vbique potentialiter adeſſe, quædam tamen præ cæteris loca ad propitiandum fidelibus ſibi legitur Omnipotens elegiſſe; Iſraelitico namque populo legalibus ceremonijs obumbrato, & tabernaculo Silo, vbi Deus habitaverat in hominibus, ex filiorum Heli nequitia reprobato, in Monte Sion domum orationis cunctis gentibus inſtituit, in cuius templi dedicatione ad roboranda ſimplicium corda, Domini gloria in nebula patenter apparuit, & Deo imperium, quippè meditatus hoc fuerat, in æternum pro munere conſtituit; vt autem accedente plenitudine temporis, de terra orta eſt veritas, & mentita eſt ſibi Iudæorum iniquitas, atque in Sponſi, & Redemptoris ſui thalamum ingreſſa, & redempta plenitudo gentium, profecto claruit, quod ſcilicet ſæpius per Malachiæ prædixerat vaticinium: á ſolis ortu vſque ad occaſum magnum eſt nomen meum in gentibus, & in omni loco ſacrificatur, & offertur nomini meo oblatio munda. Repulſaque primum, vt oportuit, Iudæa perfidia, Apoſtolicæ ſonitus prædicationis ab Orientali Sion in fines orbis exiens, totam ſub occiduo replevit Hiſpaniam; quæ firmiter ad Dei cultum eruditiſsimis informata Doctoribus, abiectis ſuperſtitionibus, extirpatis erroribus, nemine reſiſtente, nonnullis in pace quievit temporibus: At vbi prorſus ex Dei dono abſceſsit adverſitas, & ad votum cuncta ſucceſsit proſperitas; refriguit charitas, abundavit iniquitas, & ſectando otium, orrendum Dei oblita iudicium, repentinum eſt perpeſſa exterminium, & crudeli filiorum Agar gladio ſæcularis dignitas funditus corruit pariter cum Sanctuario; & qui liber ſerviſſe noluit Domino dominorum, iure cogitur fieri ſervus naturalium ſervorum. Itaque

Prædicatio Apoſtolica in Hiſpania

Sarracenorũ ingreſſus.

annorum ferme CCCC. in hac calamitate labente curriculo, tandem dignatus Clementiſsimus Pater ſuo miſereri populo, invictiſsimumPrincipem RudericumCampidoctorem, opprobrij ſervorum ſuorum ſuſcitavit vltorem, & chriſtianæ Religionis propagatorem; qui poſt multiplices, & eximias, quas divinitus allequtus eſt, præliorum victorias, divitiarum gloria, & hominum copia, opulentiſsimam vrbem cœpit Valentiam, necnon & innumerabili Moabitarum, & totius Hiſpaniæ Barbarorum exercitu ſuperato, velut in momento, vltra quam credi poteſt, ſine ſui detrimento ipſam Meſchitam, quæ apud Agarenos domus orationis habebatur, Deo in Eccleſiam dicavit, & Venerabili Hieronymo Presbytero concordi, & Canonica aclamatione, & electione per Romani Pontificis manus in Epiſcopum conſecrato, & ſpecialis privilegij libertate ſublimato, prælibatam Eccleſiam ex ſuis facultatibus tali dote dictavit. Anno ſiquidem Incarnationis Dominicæ LXXXVIII. poſt milleſimum: Ego Rudericus Campidoctor, & Principes, ac populos, quos Deus, quandiu ei placuerit, meæ poteſtati commiſit, donamus ipſi Redemptori noſtro, qui ſolus dominatur in regno hominum, & cuicumque voluerit, dat illud, & Matri noſtræ Eccleſiæ, ſedi videlicet Valentinæ, & Venerabili Paſtori noſtro Hieronymo Pontifici, Villam, quæ dicitur Pigacen, cum Villis, & terris, & vineis, cultis, vel incultis, & cum diverſi generis arboribus, & cum cunctis ad eam quocumque modo pertinentibus. Similiter quoque Villas de Alcanitia omnibus cum molendinis, & aquæ ductibus, & cum cunctis ſibi pertinentibus. Munitionem etiam, quam dicunt Almunia de Sabaleckem cum ſuis molendinis, & aquæ ductibus, & quodam campo ad meridiem ſito, & cum cunctis ad eam quoquo modo pertinentibus. Donamus quoque præſcriptæ Sedi, atque Pontifici, aliam Almuniam, quæ eſt iuxta Eccleſiam Beatæ Mariæ extra murum præfatæ vrbis. Poſt mortem meam concedimus Almuniam, quæ eſt infrà terminum Caſtri, quòd vocatur Cepolla, de qua noſtra excellentia domino Hieronymo Pontifici quamdam partem tradiderat, antequam ad Pontificatus honorem aſcenderet, eo adveniente de Suſanna. Placuit inſuper ſublimitati noſtræ, cunctiſque Principibus noſtris, augere Villam, quæ dicitur Frenales, cum omnibus ſuis adiacentijs, infrà terminum eiuſdem Caſtri Cepollæ ſitam; & duodecim parriliatus infrà terminum muri veteris, & alias duodecim infra terminum Caſtri, quòd vocatur Almanar. Simili modo, in pago Burriane parriliatus duodecim. Conceſsimus etiam, quòd quicumque fidelium pro remedio animæ ſuæ, vel parentum ſuorum, dare ex his, quæ ex hæreditario iure, vel ex dono noſtro, ſive qualibet iuſta acquiſitione adeptus eſt, Matri noſtræ Eccleſiæ, vel Pontifici, voluerit, liberam dimittendi facultatem, habeat. Hæc autem omnia ſuperius pertaxata, Domino Deo, & Eccleſiæ Valentinæ in honorem Beatæ, & Glorioſæ ſemper Virginis Genitricis Dei Mariæ conſecratæ, liberè, & abſolutè, remota omnium poſteriorum noſtrorum, totiuſque ſucceſsionis noſtræ callida argumentatione, obſtruſa omnium perverſorum voce, compilataque iniquorum machinatione, ſopita omni contradictione, donamus in manu Paſtoris noſtri Hieronymi ab Vrbano Papa Secundo canonicè ordinati, & à Deo, vt credimus, ad reſtaurandam eamdem Eccleſiam, prædeſtinati, quatenus pijſsimus Dominus a vinculis peccatorum noſtrorum nos immunes efficiat, ſimulque potenter ab hoſtium noſtrorum, tàm viſibilium, quàm inviſibilium inſidijs clementer expediat. Quòd ſi quis diabolico inſtinctu, vel aliquid contra hæc noſtra dona, vel inſtituta, venire ad diſrumpendum tentaverit, mille libras auri cogantur ſolvere Pontifici, vel Eccleſiæ, & vt, qui tentaverint, ſe poſſe minime adimplere confidant, præcamur Epiſcopum, quatenus eos gladio anathematis feriat, & animadverſionis vltimæ iaculo diſtricte confodiat. Ego verò Hieronymus Valentinæ Eccleſiæ Epiſcopus cum omnibus Presbyteris mihi ſubditis, exigente iuſtitia, & pijs precibus noſtri Principis, optimatumque illius, auctoritate Dei Patris Omnipotentis, & Filij, & Spiritus Sancti, & Beatæ Mariæ ſemper Virginis, & Beatorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, poteſtate à Deo divinitus nobis per eos, eorumque ſucceſſores collata, excommunicamus, & anathematicamus, & ſeparamus à ſinu Matris noſtræ Eccleſiæ, & ab omni conſortio Chriſtianorum, & iungimus diabolo, & ſatellitibus eius, omnes homines vtriuſque ſexus, qui res, vel hæc dona Eccleſiæ noſtræ auferre, diſrumpere, vel alienare præſump-

Roderi-
us Cam-
idoctor
nvictiſsi-
nus, &
Religio-
isCatho
icæ exi-
nius Pro
pagator.

Hiero-
nymus ab
Vrbano
II in Epiſ
copum
conſecra-
tus.

ſumpſerint, donec reſipiſcant, & canonicè Epiſcopo, & Clericis noſtræ Sedis ſatisfaciant. Ego Ruderico ſimul cum coniuge mea affirmo hoc, quod ſuperius ſcriptum eſt. Martinus, qui hoc ſcripſit die, & anno, quo ſuprà cum litteris ſuperius raſis in vigeſima ſecunda linea. Ranimirus rob. Munio rob. Ruderico rob. Martinus conf. Fredinando conf. Didaco conf. Petro teſt. Fredinando teſt. Ioannes teſt. Martinus ſcripſit.

CAPITULO XV.

ORACIONES, QUE DEZIA el Sacerdote, quando ſe ponia las Veſtiduras ſagradas, y Miſſa votiva general, ſegun los Ritus, y Preces, con que la celebraban nueſtros Antiguos.

Ordo ad Miſſam, & præparatio.

Ad lotionem manuum.

116 LAvabo inter innocentes manus meas, & circumdabo altare tuum Domine. ℣. Aſperges me, Domine, hyſopo, & mundabor, &c.

Ad Amictum, ſeu Albam.

Indue me, Domine, veſtimentum ſalutis, & indumentum iuſtitiæ ſemper.

Ad Cingulum.

Præcinge me, Domine, cingulo fidei, & virtute caſtitatis, lumbos corporis mei, exſicando, & extingue in eos humorem libidinis, vt iugiter maneat in eis tenor caſtitatis.

Ad Stolam.

Redde mihi, Domine, obſecro Stolam immortalitatis, quam perdidi in prævaricatione primi parentis: & quia cum hoc ornamento acceſsi, quamvis indignus ad tuum ſanctum miniſterium cum eodem lætari merear in perpetuum.

Ad Caſullam.

Domine, qui dixiſti iugum meum ſuave eſt, & onus meum leve: præſta; vt ſic deportare valeam, qualiter conſequi poſsim tuam gratiam.

117 *Quando veſtimenta cooperis tibi, & initiaberis votivam: uſque dum expleas, & veſtimentum loco ſuo apponas, nulla locutio ſit in te, niſi cum Deo mens tua. Cum venerit Sacerdos; vt ſacrificium offerat, antequam prælegendum decantare incipiat, adclinis ante altare tacitè dicat hanc Orationem.*

Oratio.

Accedam ad te, Domine, in humilitate ſpiritus mei: loquar de te: quia multam fiduciam, & ſpem dediſti mihi. Tu ergo, Fili David, qui revelato Myſterio ad nos in carne veniſti, qui clavem David aperuiſti: ſecretum cordis mei adaperi: mitte ad me vnum de Seraphim, per quem candens carbo ille de altario tuo ſublatus: ſordentia labia mea emundet, mentem enubilet, dicendique materiam ſubminiſtret; vt lingua mea, quæ proximorum vtilitati deſervit, non erroris redoleat oceaſu, ſed vitæ æternæ ſine fine præconio reſonet. Per te Deus meus, qui vivis, & regnas in ſæcula ſæculorum. Amen.

Quando ponit Calicem ſuper altare.

118 Hanc oblationem, quæſumus, Omnipotens Deus, digneanter accipias, & omnia mihi peccata dimittas.

Ad panem.

Corpus tuum, Domine, ſit ſalvatio mea.

Ad vinum.

Corpus, & ſanguis tuus, Domine Ieſu Chriſte, maneat mecum in vitam æternam, & remiſsionem omnium peccatorum. Corpus Domini noſtri Ieſu Chriſti ſit ſalvatio tua. Sanguis Chriſti maneat tecum in redemptionem.

Miſſa omnimoda.

Dichos el Pſalm. *Iudica me Deus*, y la Confeſsion caſi de la manera que aora ſe dizen, ſube el Sacerdote à dezir la Antiphona ſiguiente, y es la que correſponde al Introito.

Alia.

Miſerere nobis, Domine, Alleluia. Miſerere nobis. Alleluia. Alleluia. ℣. Ad te levamus, &c. ℣. Gloria, & honor Patri, & Filio, & Spiritu Sancto, in ſæcula ſæculorum. Amen.

Oratio.

Miſerere nobis, Domine, miſerere nobis, & auxilium, quod rogaris, concede; vota vero, quæ in eis ſunt laudationis tuæ accipe, & lacrimarum noſtrarum, pius conſolator occurre. Per miſericordiam tuam, &c.

En la Miſſa Gotica ſiempre ſe dezian dos lecciones, vna del Viejo Teſtamento, y otra del Nuevo.

Lectio libri Iſaiæ Prophetæ.

In diebus illis locutus eſt Iſaias dicens:

Domine miſerere noſtri: te enim expectavimus: eſto brachium noſtrum in mane, & ſalus noſtra in tempore tribulationis, &c. Amen.

Pſallendum. Eſto correſponde al Gradual.

Salvà plebem tuam, & benedicito hereditatem tuam, Domine. ℣. Et rege eam, & extolle vſque in æternum.

Epiſtola Pauli Apoſtoli.

Fratres, Deus ſpei repleat vos omni gaudio, & pace in credendo; vt abundetis in ſpe, & virtute Spiritus Sancti. Amen.

Lectio Sancti Evangelij ſecundum Ioannem.

In illo tempore Dominus noſter Ieſus Chriſtus loquebatur diſcipulis ſuis, dicens: Si manſeritis in me, & verba mea in vobis manſerint, quocumque voluèritis, petetis, & fiet vobis, &c. *vſque ad* impleatur in omnibus. Amen.

Laudes correſponde al Alleluia, què aora ſe canta deſpues de la Epiſtola Alleluia. Salvum fac; Domine, populum tuum, & benedic hæreditati tuæ. Alleluia.

Aviendo el Sacerdote ofrecido à Dios en nombre de los Fieles las donaciones, y las alhajas, que ſe daban à la Igleſia: y echado la bendicion al pan, que ſe bendecia, y que ſe folia dar, à los que no podian recibir la ſagrada comunion: cantaba el Coro la Antiphona, que llamaban ſacrificio, y era la que correſponde à la Antiphona, que aora dezimos Ofertorio.

Sacrificium.

119 Elevavit Sacerdos munera ſuper altare, dicens: Suſcipe Deus ſacrificium pro populo tuo, & ſanctifica hæreditatem tuam. Alleluia. Et dum ſtaret ante altare, ingemuit, dicens: Suſcipe Deus ſacrificium, &c. Benedixit Sacerdos omnem populum. Deo gratias. ℟. Semper agamus.

En las Fieſtas, y Myſterios principales deſpues del Ofertorio ſe dezia, ò leìa vn ſermon: y digo, que ò ſe leìa, porque el Miſſal Gotico de Silos pone algunos ſermones, inſertos en las proprias Miſſas, los quales ſon breves, pero de grande edificacion. Deſpues anunciaban las Fieſtas, y dias de ayuno en eſta forma.

Adnuntiatio Nativitis Domini.

120 Ecce adnuntio vobis gaudium magnum, quod erit in populo, adveniente die ill. ſolemnitas erit nobis dici Nativitatis Domini noſtri Ieſu Chriſti ſecundum carnem. Proide admonemus beatitudinem veſtram, dilectiſsimi Fratres, atque vniverſitatem plebis; vt omnes ad Eccleſiam Dei ad vigilias (eſto es à Maytines) vel ad Miſſam devotiſsime in vnum conveniamus. ℟. Deo gratias.

Adnuntiatio Circumciſionis Domini.

Adveniente die illo, ſolemnitas erit Circumciſionis Domini noſtri Ieſu Chriſti ſecundum carnem. Proinde admonemus, &c.

En medio del ſermon, que eſtà en la Miſſa de la Epiphanìa, ſe ſeñalaban la Quareſma, el Jueves, y Viernes Santo, y la Paſcua de Reſurreccion por eſtas palabras. *Veaſe d S. Iſidor de Eccl. offic.*

Erit igitur anno præſenti per miſericordiam Dei; diſcurrente Era ill. initium beatæ Quadrageſimæ, quoto ill. Cœna Domini, quoto ill. Paſsio Domini, quoto ill. Reſurrectio verò eiuſdem Domini noſtri Ieſù Chriſti quoto illo. Luna ill.

Adnuntiatio Feſtivitatis B.V. Mariæ.

Adveniente die illo, ſolemnitas erit Sanctæ Mariæ Virginis; & Genitricis Domini noſtri Ieſu Chriſti ſecundum carnem. Proinde admonemus, &c.

Adnuntiatio Letaniarum.

IV. V. VI. Feria, dies erunt nobis Letaniarum. Proinde admonemus charitatem veſtram, dilectiſsimi Fratres, atque vniverſitatem plebis; vt omnes ieiunemus, & exoremus Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum pro peccatis noſtris, ſive vt Dominus iram ſuam à nobis auferat, ac pro pace impetranda, vel pro ſacris lectionibus audiendis, Eccleſiam Dei iugiter frequentemus. *D. Iſidor. cit. c. 38. y ſig.*

IV. Nonas Ianuarij. IV. Idus Septembris Letaniæ celebrandæ ſunt. VII. Idus Novemb. XVIII. Kalend. Ianuarij Letaniæ Canonicæ.

Haſta el ofertorio, y declaracion de los dias feſtivos, y dias de ayuno podian aſsiſtir los Catecumenos. Aviendo eſtos ſalido de la Igleſia, ſe dabà principio à la Miſſa de los Fieles.

Miſſa Omnimoda.

Oremus.

121 Omnipotens ſempiterne Deus, tuæ

tuæ gloriæ pietatem ſupplici devotione depoſco; vt omnium malorum meorum vincula ſolvas, cunctiſque meis criminibus clementer ignoſcas; vt, qui me indignum, & peccatorem ad miniſterium tuum vocare dignatus es, hic me idoneum tibi miniſtrum efficias; vt ſacrificium de manibus meis placidè, ac benignè ſuſcipias, electorumque Sacerdotum me participem facias; & de præceptis tuis, in nullo me oberrare permittas. Amen. Qua protegente miſericordia, Deus noſter, qui vivis, & regnas, &c.

Dei Omnipotentis miſericordia cum omni ſupplicatione rogemus; vt Eccleſiæ Sanctæ ſuæ Catholicæ fidem vigeat, pacem tribuat, nobis remiſſionem, & indulgentiam peccatorum concedat: infirmis ſalutem, lapſis reparationem, tribulatis gaudium; captivis redemptionem; oppreſsis relevationem; itinerantibus proſperitatem, terræ ſuæ pacem, & defunctis fidelibus requiem ſempiternam, propitius tribuere dignetur. R. Præſta, æterne Omnipotens Deus.

Sacerdos dicit: Erigite vos.

Alia.

Adtende, Domine, propitius meæ ſervitis obſequium, & miſerere fidelibus famulis tuis ill. vt cunctis eorum ſceleribus amputatis, ita ſint tuæ miſerationis defenſione protecti, vt in obſervatione mandatorum tuorum mereantur eſſe perfecti, quatenus & in hac vita, vniverſa facinora careant, & ad conſpectum gloriæ tuæ, quandoque ſine confuſione perveniant. Amen. Præcedente lumine divinitatis tuæ, Deus noſter, qui vivis.

Nomina offerentium.

122 Glorioſæ ſanctæ Mariæ perpetuæ Virginis, Zachariæ, Infantum, Ioannis, Stephani, Petri, & Pauli, Andreæ, & Iacobi, & omnium beatiſsimorum Martyrum. Offerunt Sacerdotes Dei noſtri oblationem Domino Deo, Papa Romenſis ill. & ill. & reliqui. Item offerunt vniverſi Presbyteres, & Diaconcs, facientes commemorationem pro ſe, & omni Clero, vel vniverſa fraternitate. Offert famulus Dei ill. cum vxore, & filijs, vel omnibus fidelibus ſuis, vt eos Dominus in bonis operibus adiuvare, & conſervare dignetur. Offert vniverſus populus, vt Dominus exaudiat preces, & orationes eorum. Offert Eccleſia Dei Sancta Catholica pro ſpiritibus, & animabus fidelium defunctorum; vt eos Dominus inter agmina beatorum propitius collocare dignetur.

Poſt nomina.

Accipe Deus pijſsime, tuorum ſupplicum vota, & nomina, quæ coram tuo altario conſpicis recenſire, in æternæ vitæ libro conſcribe. Miſerere etiam indigno mihi, & omnibus, pro quibus te ſuppex exoro, perpetuamque requiem tribue famulis tuis ill. vel omnibus fidelibus defunctis; vt in Abrahæ gremio collocati, & nunc pœnas evadant interorum, & reſurrectionis tempore cœtibus eos ſociari iubeas Angelorum.

Oratio poſt nomina offerentium dicenda in quacumque Miſſa.

Hæc oratio recitata eſt per ordinationem Sancti Iuliani a Domno Felice Metropolitano Toletano ſedis Epiſcopo, & confirmata eſt in Concilio à ſuprafato piæ memoriæ S. Iuliano iam dictæ civitatis, Epiſcopo. Et præceptum omni Spaniæ conciliariter fuit, vt ab omnibus Sacerdotibus memoriter in omni Miſſa poſt nomina offerentium recenſeretur, ſeu in omni Chriſtianitate ad exoranaum Dominum memoriæ commendaretur. Inventum enim in eodem concilio extitit etiam à peritiſsimis viris in oratione expetere, quæ penitus non licet orare. Multi enim contra præcepta divina mortes inimicorum, affectiones rerum, convitia retributionum expectantes, a regno Dei ſe avidunt, & in illa ſententia pereunt, quæ dicit: neque maledici regnum Dei poſſidebunt.

Oratio poſt nomina.

123 Concede nobis, Domine, veniam famulis tuis cunctorum peccaminum, tam quæ in corpore, quam extra corpus commiſiſſe dignoſcimur; innocentiæ quoque actionis tranquillitas, & quies mentis, fervor ſanctæ dulcedinis, & pondus neceſſariæ gravitatis, patientia, humilitas, contemptus mundi, & conſtantia, vel perſeverantia in bonis actibus, te donante, largiatur nobis, repulſa omni ſuperbia. Vanitatis quoque appetitu, vel affectu expulſo, nihil per inanem gloriam operemur, ſed iræ, invidiæ, fornicationis quoque, atque omnium vitiorum devictis, ſuperatiſque ſtimulis, adverſa omnia per patientiam ſuperemus. Illata contumelia cum ſumma tolerantia ſuſtinentes, nec cuiquam vicem contumeliæ reſpondentes, curſum vitæ huius cum iucunditate peragere mereamur immobiles. Detractio, commotio, diiudicatio procul ſit à nobis.

Ma-

Maledicta quoque, sive quæ à quolibet in nobis prolata sunt, seu etiam quæ à nobis in alijs præcesserunt nullum nocibilitatis, tam nobis, quàm illis offerant gravamentum. Quicquid etiam tibi Domino Deo nostro servandum promisimus, nec fecimus, vt nobis dimittatur, oramus. De nobis metipsis quoque semper humilia sentiamus, vt mansueti ad omnes simus. Pietatis quoque viscera bus abundemus, & humilitatis tuæ, Christe, vestigia, vel omnium Sanctorum tuorum exempla sequentes, imitatores tui per omnia simus, vt vivamus in te, & non recedamus à te; sed quæramus faciem tuam semper, venientes ad te in abundantia bonorum operum, cum lætitia, & exultatione. In hac ergo vita, ita nos, Deus, pro tua pietate iustifica; vt à malis omnibus libera, vt & hic tibi serviamus cum sanctitate, & pace, & in futuro sociemur tibi amplexa beatitudinis infinitæ, dans nobis, vt quicquid à te accepimus, multiplicato fœnore iustitiæ reportemus. Hoc etiam specialiter à te poscimus, Domine, vt numquam in confuso fine veniamus, nec in ipso vocationis tempore, aut iniquitas in confessione os nostrum impediat, aut tranquillitas confessionis denegetur nobis optata. Sed malorum Angelorum occursio à nobis longe repulsa, bonorum Angelorum nos occursio foveat, quæ & omnem pavorem, atque formidinem ante nostrum transitum salubriter discutiat, & nos ad conspectum gloriæ tuæ coronandos perducat. Sacerdotibus quoque tuis, cunctisque Religiosis religionis copiam prælargire, & omnimodæ sanctitatis cultum his, dignare, concedere: obsecramus demum te, Deus, & petimus pro Regibus tibi placitis, & Potestatibus huius mundi; vt te duce, atque gubernatore quietam, & tranquillam vitam mereantur transducere, quo & mali populos subiectos iustitia regant, piè à te gubernent, præluris omnibus relevent, & iussa pietatis tuæ vtroque (iure) omnes modificent. Omnibus igitur fida nobis amicitia copulatis donum indulgentiæ tribue. Plenissimam tuæ, nostræque concordiæ charitatem, atque æternum gaudium sine fine concede. Hi quoque, qui vel ignorantiæ cæcitate obducti, vel livore turbati, vel quolibet insano odio nos stimulo insequuntur, detrahunt, vel subvertunt: tu eis propitiatus ignosce. Converteus eos ad tuum amorem, nostramque dulcedinem: vt nihil de his, quæ nobis, vel intulerunt, vel inferre conati sunt, vel conantur, pœnaliter imputans, Sanctis tuis Angelis eos participes reddas: adhærentium quoque nobis, vel obsequentium mentes, atque omnium, quos ad nostrum voluisti, vel permisisti, regimen pertinere, disciplinis spiritualibus reple: vt in domo tua sanctificati, permaneant, & eruditi de lege tua, fructum vitæ percipientes, ad te quandoque coronandi perveniant. Mortuorum sane fidelium spiritus in pace refrigera, & per hæc libamina, quæ offeruntur, pro fide, qua te crediderunt, dona eis inconcussa possidere gaudia sempiterna.

Mali iustitia, id est, pœna.

Ad pacem.

124 Deus, qui charitatis es author, & puræ pacis, ac dilectionis amator, suscipe offerentium oblationes, & infirmorum omnium sana languores, quo te medicante, & plenitudinem salutis recipiant, & tuis semper sani insistionibus pareant. Id denique obnoxius quæso, vt omnes metu territos, inopia afflictos, tribulatione vexatos, morbis obrutos, supplicijs deditos, debitis obligatos, vel quolibet mœrore contritos, cunctos indulgentia tuæ pietatis absolvat, morum emendatio relevet, & miseratio cotidiana confoveat: Amen.

Præsta per Authorem pacis, & charitatis Dominum nostrum Iesum Christum Filium tuum, cum quo tibi est vna, & coæqualis essentia in vnitate Spiritus Sancti sit semper cum omnibus vobis. Et cum hominibus bonæ voluntatis.

Aures ad Dominum. Habemus ad Dominum nostrum. Sursum corda. Habemus ad Dominum nostrum. Deo, ac Domino nostro Patri, & Filio, & Spiritui Sancto dignas laudes, & gratias referamus. Equum, & iustum, dignum, & iustum est.

Inlatio.

Inlatio, id est, Præfatio.

125 Dignum, & iustum est, nos tibi semper gratias agere, Omnipotens Deus noster, per Iesum Christum filium tuum Dominum nostrum, verum Pontificem, & solum sine peccati macula Sacerdotem. Per quem te, æterne Pater, & Domine, omnimoda intentione deposco: vt oblationem hanc famulorum tuorum benignè suscipias, ægrotantibus medellam salutis impertias, locum lucis, & refrigerij animabus defunctorum fidelium tribuas, nostramque omnium humilitatem intendas, & vbique protegendo custodias, vt eruti ab adversitatibus mundi, hic & in æternum

num ſanctificati, te inceſſabiliter cum Angelis collaudemus, ita dicentes: Sanctus: Sanctus:Sanctus: Dominus Deus Sabaoth. Pleni ſunt cœli, & terra gloria maieſtatis tuæ. Oſanna fili David. Benedictus, qui venit in nomine Domini. Oſanna in excelſis. *Dicit Presyter*: Oſanna in excelſis.

Poſt Sanctus.

Verè Sanctus, verè benedictus es tu, Filius Dei vivi, quia multum eſt incomparabiliter pius, & inæſtimabiliter glorioſus; & ideò tuæ pietatis gloriam imploramus; & hanc tibi placationis hoſtiam immolamus; vt noſtras nunc orationes exaudias, & peccata dimittas, vel quicquid à te ſecundum tuam voluntatem expoſcimus, velociter clementer impertias: quatenus nos à malis omnibus eruas, & bonis repleri concedas. Chriſte Domine, ac Redemptor æterne.

Miſſa ſecreta.

126 Dominus noſter Ieſus Chriſtus, in qua nocte tradebatur, accepit panem, & benedixit, & gratias egit, ac fregit, deditque diſcipulis ſuis, dicens: Accipite, & manducate: Hoc eſt Corpus meum, quod pro vobis tradetur. Hoc facite in meam commemorationem.

Similiter & calicem, poſtquam cœnavit, dicens: Hic calix novum teſtamentum eſt, quod pro multis effundetur in remiſſione peccatorum: & hoc facite quotieſcumque biberitis in meam commemorationem. Quotieſcumque manducaveritis panem hunc, & calicem illum biberitis, mortem Domini annuntiabitis, donec veniat in claritate de cœlis. ℟. Sic credimus Domine Ieſu.

Poſt pridie.

Sanctifica, Domine, hæc tibi ſacrificia delibata, & ſumentium corda pietate ſolicita à malis omnibus placatus emunda, quo mereamur tibi Domino complacere, & inceſſabiliter ſine offenſione ſervire, & æternæ vitæ hæreditatem percipere ſine fine. Amen. Te præſtante, ſumme Deus, qui in Trinitate vnus Deus gloriaris in ſæcula ſæculorum. Amen.

Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

Suſcipiatur, Domine, ſacrificium noſtrum in conſpectu tuo, vt placeat tibi.

Oremus.

127 Deus, qui concedis orandi miſterium, tribue orationis effectum. Orantium ſuſcipe vota, & tribue propitius remedium poſtulatum: vt non nobis abneges, quod rogamus, cum ad te ore proprio proclamaverimus è terris. Pater noſter, qui es in cœlis,&c.

Libera nos, Domine, ab omnibus malis, præteritis, præſentibus, & futuris: intercedente pro nobis beata, & glorioſa ſemper Virgine Dei Genitrice Maria, & beatis Apoſtolis, atque omnibus Sanctis tuis. Salva nos propitius, Domine, ab hoſtis antiqui inpugnatione, & de inſidijs animas ſervorum tuorum, & ancillarum tuarum defende, vt iugi obſtaculo dexteræ tuæ muniti, & à peccato ſimus liberi, & ab omni perturbatione ſecuri. Obſecramus te quoque, Domine, pro Eccleſia tua ſancta Catholica, quam pacificare, cuſtodire, adunare, & regere digneris, toto orbe terrarum in pace diffuſa, vnà cum famulo tuo patre noſtro ill. Epiſcopo, & omni Clericorum, ac Monachorum eius collegio, vel cum omnibus orthodoxis, & Apoſtolicæ fidei cultoribus. Memento etiam, Domine, famulorum, famularumque tuarum. Ill. vel illarum, vel omnium infirmorum, tribulatorum, vinculatorum, lapſorum, captivorum, peregrinorum, & pauperum, ac diverſis occaſionibus, ac neceſsitatibus ſubiacentium, & multimodis occupationibus laborantium, ſeu omnium circumadſtantium, quorum tibi fides cognita eſt, & nota devotio, vel qui ſe nobis in fide tua commendaverunt, & nomina ſimul cum calamitatibus, præſturis, atque miſerijs tibi pio Domino commendanda, & à te pio Domino relevanda, & confovenda nobis expoſuerunt. Tu autem, Domine, omnes in commune reſpiciendo, & conſolando lætifica, ac ſingulis neceſſaria impende remedia, & quid vnicuique ſit congruum, clementi largire potentia. Omnes verò conſanguineos, & familiares noſtros per totam eorum vitam, ſic pietatis gremio fove, vt numquam eos in futuro ab electorum ſorte extorres, patiaris exiſtere: & quia tuum eſt conſilium, & æquitas, prudentia quoque, & fortitudo, ab initio tibi ſoli debetur: & per te Principes imperant, & Potentes decernunt iuſtitiam: ſic quæſumus Regum, & Poteſtatum contine corda: vt cum pietate, & æquitate populorum diſponant iudicia: eos ſane, qui nos invido livoris ſtimulo inſecuntur, & malivola mente ſiniſtrum aliquid de nos, vel meditant, vel loquuntur, tu pie Deus Omnipotens ad noſtrum converte amorem, noſque ad eorum revocans charitatem, vtroſque in

tuam

tuam conecte dulcedinem; vt per te hi omnes ſanctificati, fruamur poſt tranſitum requiem paradiſi.

128 Tribue etiam, Domine, requiem æternitatis animabus famulorum famularumque tuarum ill. vel omnium defunctorum, qui nos præceſſerunt cum ſigno fidei, & dormiunt in ſomno pacis: quorum hic & vbique corpora requieſcunt, quorum ſpiritus de hac luce migrare feciſti, quorumque nomina penes nos adnotata ſunt, & ſuper altaria tua poſita eſſe videntur, vel pro quibus eleemoſinas ad exorandum accepimus. Ipſis, Domine, & omnibus in Chriſto quieſcentibus locum refrigerij, lucis, ac pacis, vt indulgeas deprecamur. Laboriosam quoque ſervi tui ill. vitam dextera tua protege à peccatis, & à malis omnibus erue, & pòſt cum ſanctis tuis æternum participium tribue. Per Chriſtum Dominum noſtrum, qui tecum Deus Pater, & cum Sancto Spiritu vivit & regnat glorioſus, pius, & miſericors, vnus in Trinitate Dominus per infinita ſæcula ſæculorum. Amen.

Sicque particulam panis acceptam mittit in Calicem cum ſilentio dicens: Sancta cum ſanctis, coniunctio corporis & ſanguinis Domini noſtri *Ieſu* Chriſti ſit edentibus, & ſumentibus in vitam æternam. ℟. Amen. Humiliate vos benedictioni. ℟. Deo gratias. Dominus ſit ſemper vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

Benedictio.

129 Devotionem veſtram Dominus clementer intendat, & diuturnam vitam vobis cum tranquilitate concedat. Talemque vobis in præſenti ſæculo ſubſidium tribuat, vt paradiſi vos in futuro habitatores efficiat. Amen. Et ita corda veſtra benedicendo ſanctificet, vt vobis cum iugiter habitare delectet ipſe Dominus & miſericors, qui vivit, & cuncta regit per infinita ſemper ſæcula ſæculorum.

Dominus ſit ſemper vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo. Locis veſtris accedite. ℟. Deo gratias.

Ad accedentes.

Cum cantu. Guſtate, & videte, quam ſuavis eſt Dominus. Alleluia. ℣. Benedicam Domino in omni tempore, ſemper laus eius in ore meo. Alleluia. In Domino laudabitur anima mea, audiant manſueti & letentur. Alleluia. Redimet Dominus animas ſervorum ſuorum, & non derelinquet omnes, qui ſperant in eum gloria. Amen. Alleluia. Repletum eſt gaudio os noſtrum, & lingua noſtra exultatione. Alleluia.

Completurias.

Corpus Domini noſtri *Ieſu* Chriſti, quod accepimus, & ſacrum ſanguinem eius, quo potati ſumus adhæreat in viſceribus noſtris, æterne Omnipotens Deus, vt non nobis veniat ad iudicium, neque ad condemnationem, ſed proficiat ad ſalutem, vel ad remedium animæ noſtræ. Amen. Te præſtante, ſumme Deus, qui in Trinitate vnus Deus gloriaris in ſe.

Repleatur os noſtrum Domine laude tua, & cor noſtrum gratia tua, vt & vox noſtra tuis ſemper exultet præconijs, & impleatur anima donis. Amen.

Dominus ſit ſemper vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo. Miſſa votiva completa eſt. *In* nomine Domini noſtri *Ieſu* Chriſti eamus cum pace. ℟. Deo gratias.

CAPITULO XVI.

LECCIONES, QUE SE dezian en el Oficio, que ſe inſtituyò en memoria de los milagros que obrò el Apoſtol Santiago con los peregrinos, que iban à viſitar ſu ſanto ſepulcro, de que yà ſe hizo mencion.

1. part. pagin. 112. num. 45.

Miracula Sancti Iacobi ex lectionario Monaſterij Silienſi.

Lectio 1.

130 QUidam peregrinus, pergens ad Sanctum *Iacobum*, quadam vice ſolus à ſtrata divertit ſe ad conſueta naturæ, cui apparuit diabolus, dicens ſe eſſe Sanctum *Iacobum*, miſſum illi à Deo: vt ille ſeſe interficiens ad regnum aſcenderet cœlorum. Dominus enim vocabat eum: quia totiens, & tantum laboraverat in eundo, & redeundo ad Monaſterium illius. Quod audiens ille, ſeſe quam citius interfecit. Cuius animam cum diabolus, & multi alij vellent accipere: Sanctus *Iacobus* à Domino impetravit, vt illa in corpus proprium rediret. Reſuſcitatus itaque peregrinus, redienſque ad ſocios, totum, pro vt fuerat, factum narravit. Totiſque viribus Deo, & Sancto *Iacobo* de cætero ſervivit. Alia vice hoſpes in fardello cuiuſdam peregrini de nocte cyphum argenteum miſit. Mane vero ſurgens perſecutus eſt peregrinum, illumque captum fecit ſuſpendi, auferenſque ei omnia ſua, & dicens: qualiter cyphum ſibi fuerat furatus. Peregrinus vero ſuſpenſus nullam ſenſit læſionem, quod vi-

videns populus miraculosè fieri, solventes eum à laqueo, sibi omnia sua restituerunt. Cognita quoque nequitia hospitis, cum suspendere voluerunt; sed precibus peregrini vivere permiserunt. Alia vice quidam pauper peregrinus, divitibus suo servitio associatus, quadam nocte magnum thesaurum furatus, fugam arripuit latenter. Sequenti autem die perquisitus, & captus, fuit protinus suspensus. Cuius animam cum accepissent Demones, præcepit eis Sanctus Iacobus ex parte Dei: ne tangerent eam, nec læderent, donec à conspectu Maiestatis Dei ipse citius rediret. Postea Sanctus Iacobus cum gloriosa Virgine Maria à Domino precibus impetravit, quatenus anima peregrini à manibus demonum erepta, suum corpus iterum vegetaret. Ille vero resuscitatus, multis totum, quod de eo erat factum, prout ipsèmet viderat, narravit. Præstante Domino nostro,&c.

Lectio 2.

Iterum quidam dives eiusque filius ad Sanctum *Iacobum* pergebant,quorum opes videns hospes, earum amore accensus in fardello patris ciphum argenteum posuit latenter, vt ita posset fraudalenter eorum pecuniam prædari. *Illi* quidem cum alijs peregrinis summo mane iter solitum arripuit: quos sequente die insequens hospes, suis omnibus, clamans, sibi ablatis, patrem in cuius fardello ciphum coram alijs invenerat, suspendere volebat. Quod videns filius, compatiens patri, fardellum, in quo ciphus inventus fuerat, non patris, sed suum, fortiter clamabat, esse, hac siquidem intentione; vt ipse charissimum genitorem à suspendio liberaret. Suspenso itaque filio, cum pater perveniset ad Sancti *Iacobi* Monasterium pro anima filij, fecit ibi, fieri orationem, omnibus, qui aderant, totum illud, quod sibi contigerat, exponens. Cum autem redijsset à Monasterio Sancti *Iacobi* ad furcam, vbi erat filius suspensus, cœpit, graviter dolere, & dolendo flere. Cuius filius suspensus dixit: quod à fletu, & gemitu cessaret: eumque vivere non dubitaret. Quo audito, coniuravit eum ex parte Sancti *Iocobi*, ne eum falleret fantasticè, sed sibi rem, sicut erat, manifestaret. Tunc dixit ei filius: quod Sanctus *Iacobus* eum sustinebat, ita quod nullam læsionem, nullam pœnam sentiebat: eumque non mortuum, sed vere crederet viventem. Post hæc ad clamorem Patris conveniens populus, audiens suspensus vivere, Sanctumque *Iacobum* eum sustinere, eum à suspendio soluit. Hospes vero arripiens fugam, non fuit ausus ibi de cetero apparere. Et ingenitor & genitus, restitutis sibi omnibus, domum cum maximo gaudio redierunt. Præstante Domino nostro Iesu Christo: qui cum Patre,&c.

CAPITULO XVII.

FORMA DE BENDECIR, y coronar al Rey.

Incipit ordo ad benedicendum Regem; quando novus à Clero, & à populo sublimatur in Regnum. Ex Ritual. Caradign.

131 *PRimùm exeunte illo de thalamo Pontifex dicat orationem.* Omnipotens sempiterne Deus, qui famulum tuum regni fastigio dignatus es sublimare: tribue ei, quæsumus, vt ita in huius sæculi cunctorum in communem salutem disponat, quatenus à tuæ veritatis tramite non recedat. Per. *Ordo Roman. Bibl. Patr. tom. 13.*

Postea suscipiant illum duo Episcopi dextra lævaque honorifice parati, habentes sanctorum reliquias collo pendentes. Cæteri autem Clerici sint casula adornati, præcedente Sancto Evangelio & duabus cruciabus cum incenso boni odoris, ducant illum ad Ecclesiam canentes: Ecce mitto Angelum meum: *Cum versu*: Israel si me audieris. *Cuncta eum plebe sequente, ad Ostium Ecclesiæ Clerus subsistat & Archiepiscopus dicat hanc sequentem orationem.* Deus, qui scis genus humanum nulla virtute posse subsistere concede propitius; vt famulus tuus. N. quem populo tuo voluisti præferri, ita tuo fulciatur adiutorio quatenus, quibus potuit præesse, valeat prodesse. Per.

Introeuntes autem, præcedentes Clerici decantent antiphonam: Domine salvum fac Regem, *vsque in introitum chori. Tunc Episcopus Metropolitanus dicat orationem.* Omnipotens sempiterne Deus cœlestium terrestriumque moderator, qui famulum tuum ad regni fastigium dignatus es provehere: concede, quæsumus, vt à cunctis adversitatibus liberatus, & Ecclesiasticæ pacis dono muniatur, & ad æternæ pacis gaudia,te donante,pervenire mereatur. Per.

132 *Ibi autem ante chorum designatus Princeps pallium & arma deponat, atque inter manus Episcoporum perductus in chorum vsque ad altaris gradus incedat, cunctoque pavimento tapetibus & palliolis*

contecto : ibi humiliter totus in cruce proſtratus iaceat vna cum Epiſcopis & Preſbyteris, hinc inde proſtratis, cæteris in choro letaniam brebiter pſallentibus, ideſt duodecim Apoſtolos, ac totidem Martyres, Confeſſores, & Virgines & inter cætera inſerenda ſunt iſta : Vt hunc famulum tuum N. in Regem eligere digneris. Te rogamus audi nos. Vt eum benedicere, & ſublimare digneris. Te rogamus. Vt eum ad *Imperij* faſtigium perducere digneris. Te rogamus. *Subleuatus autem Princeps interrogetur ab Epiſcopo Metropolitano hoc modo* : Vis fidem ſanctam à Catholicis viris traditam tenere, & operibus iuſtis obſervare. ℟. Volo. Vis Sanctis Eccleſijs, eccleſiarumque miniſtris tutor & defenſor eſſe. ℟. Volo. Vis regnum tuum, a Deo conceſſum, ſecundum iuſtitiam Patrum tuorum regere, & defendere. ℟. Volo, & in quantum divino fultus adiutorio, ac ſolatio omnium fidelium ſuorum valuero, ita me per omnia fideliter acturum eſſe promitto.

Deinde ipſe Dominus Metropolitanus affatur populum his verbis : Vis tali Principi, ac Rectori te ſubijcere & ipſius regnum firmare, firma fide ſtabilire, atque iuſtionibus illius obtemperare iuxta Apoſtolum : Omnis anima poteſtatibus ſublimioribus ſubdita ſit Regi, quaſi præcellenti? *Tunc ergo, circunſtante Clero & populo, vnanimiter dicatur* : fiat, fiat. Amen. *Poſtea vero devote inclinato dicatur ab vno Epiſcopo.*

Benedic Domine hunc Regem noſtrum, qui regna omnium moderaris à ſæculo, & tali eum benedictione glorifica : vt Davidicæ teneat ſublimitatis ſceptrum, & glorificatus in eius protinus reperiatur merito. Da ei tuo ſpiramine cum manſuetudine ita regere populum, ſicut Salomonem feciſti regnum obtinere pacificum. Tibi ſemper cum timore ſit ſubditus, tibique militet cum quiete. Sit tuo clypeo protectus cum proceribus, & vbique tua gratia victor exiſtat; honorifica eum præ cunctis Regibus gentium. Felix populis dominetur, & feliciter eum nationes adornent. Vivat inter gentium catervas magnanimus, ſit in iudicijs æquitatis ſingularis, locupletet eum tua prædives dextera, frugiferam obtineat patriam, & eius liberis tribuas profutura. Præſta ei prolixitatem vitæ per tempora, & in diebus eius oriatur iuſtitia. A te robuſtum teneat regiminis ſolium & cum iucunditate, & iuſtitia æterno glorietur in regno. Per. *Oratio.* Omnipotens ſempiterne Deus creator omnium, imperator Angelorum, &c. *vt eſt in Pontificali Romano. Deinde ab altero Epiſcopo dicatur hæc oratio.* Deus inenarrabilis Auctor mundi, &c. *vt in dicto Pontificali.*

133 *Tunc ab Epiſcopo Metropolitano vngantur manus de oleo ſanctificato, ita dicendo* : Vngantur manus iſtæ de oleo ſanctificato, vnde vncti fuerunt Reges & Prophetæ, ſicut vnxit Samuel David in Regem, vt ſis benedictus, & conſtitus Rex in regno iſto ſuper populum illum, quem Dominus Deus tuus dedit tibi ad regendum, ac gubernandum, quod ipſe præſtare dignetur.

Proſpice, Omnipotens Deus, hunc glorioſum Regem ſerenis obtutibus, & ſicut benedixiſti Abraham, Iſaac & Iacob, ſic illum benedictionibus ſpiritualis gratiæ cum omni plenitudine tuæ potentiæ irrigare, atque perfundere dignare. Tribue ei de rore cœli & de pinguedine terræ abundantiam frumenti, vini, & olei, & omnium frugum opulentiam ex largitate divini muneris longa per tempora : vt illo regnante, ſit ſanitas corporum in patria, & pax inviolata ſit in regno, & dignitas glorioſa regalis palatij maximo ſplendore regiæ poteſtatis oculis omnium fulgeat, luce clariſsima clareſcat, atque ſplendore maximo perfuſa, ſplendidiſsima videatur. Tribue ei, Omnipotens Deus, vt ſit fortiſsimus protector patriæ, & conſolator eccleſiarum, atque cœnobiorum ſanctorum maxima cum pietate regalis munificentiæ, atque vt ſit fortiſsimus Regum, triumphator omnium ad opprimendas rebelles, & paganas nationes : ſitque ſuis inimicis ſatis terribilis præ maxima fortitudine regalis potentiæ. Optimatibus quoque, ac præcelſis, proceribuſque, ac fidelibus ſui regni ſit magnificus, & amabilis, & pius, vt ab omnibus timeatur, atque diligatur. Reges quoque de lumbis eius per ſucceſsiones temporum futurorum egrediantur ad regnum hoc regendum, & poſt glorioſa tempora atque felicia præſentis vitæ, & gaudia ſempiterna in perpetua beatitudine habere mereatur, quod ipſe præſtare dignetur.

134 *Poſtea ab Epiſcopo Metropolitano vngantur de oleo ſanctificato caput, pectus, & ſcapulæ, ambæque compages: dicens* : Vngo te in Regem de oleo ſanctificato in nome Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus✠Sancti. Amen.

Ora-

Oratio.

Spiritus Sancti gratia humilitatis noſtræ officio in te copioſa deſcendat: vt ſicut manibus noſtris indignis materiali pingueſcis exterius oblitus, ita eius inviſibili vnguine delibutus impinguari merearis interius, eiuſque ſpirituali vnctione perfectiſsime ſemper imbutus, & illicita declinare tota mente, & ſpernere diſcas, ſeu valeas, & vtilia animæ tuæ iugiter cogitare, optare, atque operari, queas, auxiliante Dño noſtro Ieſu Chriſto, qui cum Deo Patre.

Oratio.

Deus, qui es iuſtorum gloria, & miſericordia peccatorum, qui miſiſti Filium tuum, precioſiſsimo ſanguine genus humanum redimere, qui conteris bella, & propugnator es in te ſperantium, & ſub cuius arbitrio omnium regnorum continetur poteſtas te humiliter deprecamur; vt præſentem famulum tuum N. in tua miſericordia confidentem, in præſenti ſede regali benedicas, eique propitius adeſſe digneris; vt qui tua expetit protectione defendi, omnibus ſit hoſtibus fortior. Fac, eum, Dñe, beatum eſſe, & victorem de inimicis ſuis: corona eum coronâ iuſtitiæ, & pietatis, vt ex toto corde, & ex tota mente in te credens, diligat tuam Sanctam Eccleſiam, defendat, & ſublimet, populumque á te ſibi commiſſum iuſtè regat. Nullus inſidiantibus malis eum in iuſtitiam vertat: accende, Dñe, cor eius ad amorem gratiæ tuæ per hoc vnctionis oleum, vnde vnxiſti Sacerdotes, Reges, & Prophetas, quatenus iuſtitiam diligens per tramitem familiariter iuſtitiæ populum ducens poſt peracta á te diſpoſita in regali excellentia annorum curricula pervenire ad æterna gaudia mereatur. Per eumdem.

Oratio.

Deus Dei Filius Ieſus Chriſtus; *vt in Pontificali. Poſtea ab Epiſcopis enſem accipiat, & cum enſe totum ſibi regnum fideliter ad regendum ſecundum ſupradicta verba ſciat eſſe commendatum, dicente Metropolitano Epiſcopo*: Accipe gladium per manus Epiſcoporum licet indignas, &c. *vt in Pontificali. Recinctus autem enſe, ſimiliter ab illis armillas, & pallium, & annulum accipiat, dicentibus*: Accipe dignitatis annulum, & per hunc in te catholicæ fidei cognoſce ſignaculum; quia vt hodie ordinaris caput, & Princeps regni, ac populi, ita perſeverabilis auctor, ac ſtabilitor chriſtianitatis, & chriſtianæ fidei, vt felix in opere locupletet in fide cum Rege regum glorieris. Per eum cui eſt gloria.

135 *Poſtea ſceptrum, & baculum accipiat, dicente ſibi Metropolitano Epiſcopo*: Accipe virgam virtutis, &c. *vt in Pontificali. Poſtea Metropolitanus reverenter Coronam capiti Regis imponat dicens*: Accipe Coronam Regni, *vt in Pontificali. Et ab eo ſtatim dicatur benedictio ſuper eum, quæ & tempore Synodi ſuper Regem dicenda eſt*: Benedicat tibi, Dñe, cuſtodiat te, & ſicut te voluit ſuper populum ſuum eſſe Regem, ita in præſenti ſæculo felicem, & æternæ felicitatis tribuat eſſe conſortem. Amen. Clerum, ac populum, quem ſua voluit opitulatione in tua ſanctione congregari ſua diſpoſitione, & tua adminiſtratione per diuturna tempora faciat feliciter gubernari. Amen. Quatenus divinis monitis parentes, adverſitatibus carentes, bonis omnibus exuperantes, tuo imperio fideli amore obſequentes, & in præſenti ſæculo tranquillitate fruantur, & cum æternorum civium conſortio potiri mereantur. Amen. Quod ipſe præſtare dignetur. *Deinde coronatus honorificè per Chorum ducatur de altari ab Epiſcopis eſque ad ſolium, canente Clero*: Deſiderium animæ eius tribuiſti ei Dñe. *Deinde dicat ſibi Metropolitanus*: Sta, & poſside amodo hunc locum, ex paterna ſucceſsione hæreditario iure tibi delegatum: *Reliqua vt in Pontificali.*

In hoc loco ſedere eum faciat Dominus Metropolitanus ſuper ſolium, dicendo: In hoc regni ſolio confirmet, & in regno æterno ſecum regnare faciat Ieſus Chriſtus Dñs noſter Rex regum, & Dominus dominantium, qui cum Deo Patre. *Tunc det illis oſculum pacis. Cunctus autem cœtus Clericorum tali rectore gratulans, ſonantibus ſignis hymnum alta voce conſonat.* Te Deum laudamus.

136 *Tunc Epiſcopus Metropolitanus Miſſam celebret plena proceſſione, ſi in Feria evenerit; ſed melius, & honorabilius die Dominica: & addantur hæ orationes ſub una concluſione.*

Oratio.

Deus, qui miro ordine vniverſa diſponis, & ineffabiliter gubernas: præſta, quæſumus, vt famulus tuus N. hæc in huius ſæculi curſu implenda decernat, vnde tibi in perpetuum placere prævaleat. Per.

Secreta.

Concede, quæsumus, Omnipotens Deus, his salutaribus sacrificijs placatus; vt famulus tuus N. ad peragendum regalis dignitatis officium, inveniatur semper idoneus cœlestiæ patriæ reddatur acceptus. Per.

Benedictio.

Omnipotens Deus, qui te populi sui voluit esse rectorem, ipse te cœlesti benedictione sanctificans, æterni regni faciat esse consortem. Amen. Concedat tibi contra omnes fidei christianæ hostes visibiles, & invisibiles victoriam triumphalem, & pacis, & quietis Ecclesiasticæ felicissimum te fieri longe lateque fundatorem. Amen. Quatenus, te gubernacula regni tenente, populis tibi subiectis christianæ religionis iura custodiens, vndique tutus pace tranquilla perfruatur, & te in concilio Regum Beatorum collocato, æterna felicitate ibidem tecum pariter gaudere mereatur. Amen. Quod ipse præstare.

Ad complendum. Idest post comm.

Hæc, Dñe, salutaris sacrificij perceptio famuli tui N. peccatorum maculas diluat, & ad regendum secundum tuam voluntatem populum idoneum illum reddat; vt salutari ministerio contra visibiles, & invisibiles hostes reddatur invictus, per quod mundus est divina dispensatione redemptus. Per Dominum.

CAPITULO XVIII.

FORMA DE SALIR EL REY à la guerra, y de bolver de la campaña.

Incipit ordo quando Rex cum exercitu ad prælium egreditur.

137 *QUando Rex ad ostium Ecclesiæ accesserit duo Diacones, albis induti, Regi incensum offerunt. Omnes tamen Diacones, sive Clerus albis induti in Choro stabunt, exceptis illis, qui cum cruce ante Regem præcessuri sunt. Imprimis cum ingressus fuerit Rex in Ecclesia, & postratus in orationem, cum ei visus fuerit Rex; vt à terra se ab oratione erigere velit, imponitur versus iste*: Sit Deus in itinere vestro, & Angelus eius comitur vobiscum.

Oratio.

Deus exercituum, fortitudo virtutum, & virtus potentium, propugnator hostium, victoria humilium, propugnator victoriarum, sublimitas Regum, Administrator regnorum: Esto præsenti religioso Principi nostro ill. cum subiectis sibimet populis, ductor salutaris itineris, via pacis, inspiratio bonæ dispositionis, habeat, te concedente, Domine, exercitus fortes, Duces fidos, concordes animos, quo valeat virtute superare adversos, valetudine defendere suos, expugnare adversa, defendere propria. Da ei, Domine, de spiritu tuo, & cogitare, quæ decent, & quæ conveniant adimplere: vt manus tuæ protectione munitus cum subiectis populis gradiens, & ab hinc de præsentia Ecclesiæ Apostolorum tuorum Petri, & Pauli procedens: ita munitus Custodijs angelicis acta belli valenter exerceat; vt de hostibus, tibi semper inhærens, triumphator exultet: & nobis te precantibus, ex hoc remeans cumulum lætitiæ salutaris restituat. Pijssime.

Benedictio.

Spiritus bonus Dei per divinitatis ineffabilem gratiam deducat vos in viam æternam. Amen. Sit ductor idem vestri itineris, qui via voluit esse nostræ salutis. Amen. Vt quæ per fidutiam fidei vestram conscientiam Deo vovistis: eius auxilio protecti, via salutaris itineris evolbatis. Auxiliante ipsius misericordia Dei nostri, qui in Trinitate.

Post hæc non statim absolvitur, sed mox accedit Diaconus ad altare, & levat crucem auream, in qua lignum beatæ crucis inclusum est, quæ cum Rege semper in exercitu properat: & adducit eam ad Episcopum. Tunc Episcopus lotis manibus tradit eam Regi, & Rex Sacerdoti, qui eam ante se portaturus est. Mox tamen Episcopus; vt eamdem crucem in manu Regis tradiderit; imponunt hanc Antiphonam, decantando cum Versibus:

Ant. Accipe de manu Domini pro galea iudicium certum, & armetur creatura. * Ad vltionem inimicorum tuorum.

℣. Sume scutum inexpugnabilem æquitatis. * Ad vltionem inimicorum tuorum.

Quoniam data est vobis potestas à Domino, & virtus ab Altissimo. Ad vltionem, &c.

Hoc secundo Versu explicito, accedentes vnusquisque accipiunt de post altare à Sacerdote bandos suos, & statim egrediuntur foras, cantantibus Clericis in cho-

chore eamdem antiphonam cum his verſibus:

℣. Benedictus Iſrael, quis ſimilis tibi populo, qui ſalvaris a Domino, ſcutum auxilij tui & gladius gloriæ tuæ. Ad vltionem, &c.

Negabunt te inimici tui, & tu eorum colla calcabis. Ad vltionem.

Non det in commotionem pedem tuum, neque dormitet, qui cuſtodit te. Ad vltionem.

Ecce non dormitavit, neque dormiet, qui cuſtodit Iſrael. Ad vltionem.

Dominus cuſtodiat te, Dominus protectio tua ſuper manum dexteræ tuæ. Ad vltionem.

Per diem ſol non vret te, neque luna per noctem. Al vltionem.

Dominus cuſtodiat te ab omni malo; cuſtodiat animam tuam Dominus. Ad vltionem.

Dominus cuſtodiat introitum tuum, & exitum tuum. Ad vltionem.

Poſtquam omnes bandos ſuos levaverint, & foris oſtium eccleſiæ egreſſi fuerint, ſtatim Gloria, & honor *in predicta antiphona imponunt. Nam etiam ſi verſi deficiant, tandiu ſingulariter ipſa ſola cantabitur, quandiu omnes, qui ipſos bandos portant, foras egrediantur. Vbi poſtquam gloria fuerit finita, & ipſa antiphona à capite repetita, ſtatim dicente Diacono:* Humiliate vos benedictioni: *dicitur ab Epiſcopo benedictio iſta.*

Benedictio.

Signum ſalutaris clavi, & ligni, quod devotis manibus ſacre Princeps ſuſcepiſti, ſit tibi ad tutelam ſalutis, & incrementum perpetuæ benedictionis. Egreſſum tuum in pace directurum excipiat, & per viam tuis exercitibus Crux Chriſti ſemper adſiſtat. Religioſa vobis conſilia referat, & fortia bellicæ promptionis præparet inſtrumenta: lignum quoque hoc, per quod Chriſtus ſpoliavit principatus, & poteſtates, triumphans eos in ſemetipſo: cum fiducia efficiatur vobis ad ſingularis gloriæ victoriam propugnandam. Amen. Vt per victoriam Sanctæ Crucis, & ceptum ab hinc iter feliciter peragatis, & florentes ad nos triumphorum veſtrorum titulos reportetis. Amen. Qualiter in oſculo pacis, quo vos ab hinc valefacientes deducimus feliciori reditu in hoc loco cum victoriarum, vos laudibus recipiamus. Amen. Præſtante Domino noſtro Ieſu Chriſto.

Poſt hanc benedictionem abſolvit Diaconus: In nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti ite in pace. ℟. Deo gratias, *& ſic Rex Epiſcopum valefaciat, vel ceteros, quos iuſſerit, & ſtatim imponitur hæc antiphona ab his, qui cum illa Cruce ante Regem ambulant.*

Antiphona. Domine Deus virtus ſalutis meæ obumbraſti caput meum in die belli.

Et cantant eam ante Regem euntes, quadiu Rex foras oſtium eccleſiæ egrediatur. Ille tamen Sacerdos, vel Diaconus, qui Crucem ipſam à Rege acceperit, ante Regem ſemper quandiu in equo aſcendat, præceſſurus erit. Sicque ingrediuntur iter.

Rogativa, que ſe hazia deſde que el exercito ſalia à hazer guerra à los Moros.

Preces tempore belli contra Sarracenos; ex lib. orationum Caradig.

138 Miſſa *dicitur de Cruce.* ℟. Domine Deus, qui conteris bella ab initio. ℣. Allide virtutum eorum, & dextera tua confringat inimicos. Pſalm. Deus miſereatur noſtri. Kyrie eleyſon. Pater noſter, &c.

℣. Exurgat Deus, & diſſipentur inimici eius.

℟. Et fugiant, qui oderunt eum.

℣. Domine ſalvum fac Regem.

℟. Exaudi nos in die, qua invocaverimus te.

℣. Salvum fac pupulum tuum Domine.

℟. Et benedic hæreditati tuæ.

℣. Eſto eis Domine turris fortitudinis,

℟. A facie inimici.

℣. Mitte eis auxilium de Sancto.

℟. Et de Sion tuere eos.

Oratio.

Domine Ieſu Chriſte, Filij Dei vivi, qui vere Deus es, & homo: reſpice propitius ſuper famulum tuum Regem noſtrum, & ſuper exercitum eius: & eos perpetuo comitare præſidio: & præſta; vt per virtutem nominis tui, & victorioſiſsimæ Crucis, gens Maurorum, quæ vbique ſemper detrahit, potenter expugnetur: & concede; vt feritate barbarica calcata, cum honore, & gaudio ad propria revertatur. Qui vivis, &c.

Orationes de regreſſu Regis.

Oratio.

139 Rex Deus, à quo regum regitur regnum, quo gubernante, ſublime, quo deferente, ſit fragile, famulo tuo Regi, ſolers moderator, adſiſte. Da ei, Domine, fidei rectitudinem firmam, & legis tuæ cuſtodiam indefeſſam; ita morum honeſtate præpolleat, vt tuæ Maieſtati complaceat: ita nunc præſit populis, vt coronetur poſt tra-

Digitized by Google

trasitum cum electis. Quia, te iubente, dicimus. Per.

Benedictio.

Omnipotens Deus, qui egressus vestros ad nos reduxit in pace, animas vestras perducat ad æternam hæreditatem. Amen. Et qui vos hic redire fecit clementer, ad se vos, faciat, quandoque pervenire feliciter. Amen. Vt cui pro reditu vestro hic lacrimas funditis: ei, pro collato vobis munere æterno, perennes gratias peragatis. Amen.

Oratio.

Deus cui subiacent omnia, cui famulantur cuncta temporibus fidelissimi famuli tui ill. Principis: concede pacifica tempora, & amove clementer barbarica bella; vt quem præfecisti tuo populo Principem, te duce, in cunctis gentibus obtineat pacem.

Oratio.

Te invocamus, Domine, precibus nostris esse propitium, qui es Rex regum, & Dominus dominantium, vt Principem nostrum ill. de sede tuæ Maiestatis bene aspicias: & cui dedisti subditam in regimine plebem: tribuas etiam in omnibus tuam facere voluntatem.

Benedictio.

Christus Dominus preces fidelissimi famuli sui Principis nostri sereno vultu intendat, & regnum eius in pace custodiat. Amen. Thronum eius iustitia firmet, & populos in pace multiplicet. Amen. Sit in salutem terræ, & in defensionem patriæ suæ. Amen.

Oratio de susceptione Regis, quando de vicino regreditur.

Oratio.

140 Rex Regum, cuius administratione reguntur, qui gubernandi ceteros potestatem accipiunt: ingressum Principis nostri ill. vbertate benedictionis tuæ perlustra, & desideria eius semper in bonis adcumula. Inspira ei Domine placidæ benignitatis consilia, vota innoxia, dispotionem, tibi in omnibus placituram, vt pie subditos regendo, & cum subditis beate vivendo, cœlesti mereatur cum sanctis omnibus advnari consortio. Pijssime.

Benedictio.

Ingressum glorioſi Principis nostri ill. trinitas beata sanctificet, & cor eius divini muneris vbertate lætificet. Suspendat ob eo quidquid est noxium, & preces pro salute eius, effusas exaudiat singulorum; vt cum omnibus beate vivens in sæculo, præ omnibus mereatur conlætari in sæculo post futuro. Amen. Prestante ipsius misericordia Dei nostri, qui in Trinitate vnus Deus gloriatur in sæcula sæculorum.

Estaba en animo de dàr à la prensa otras ceremonias Eclesiasticas antiguas, como son exorcismos, bendiciones, la forma de eleccion, confirmacion, y consagracion de los Obispos, y vn resumen del Leccionario, ò Homiliario, que dispuso Paulo Diacono, por orden del Emperador Carlos Magno, segun se conserva en el Archivo de Cardeña; pero se omite por aora; assi por aver crecido bastantemente este tomo; como por aver sobrevenido precisas ocupaciones. Gran parte de esto se puede saber por las Liturgias, y Ritus antiguos, que dieron à la estampa Jacobo Pamelio, y nuestro Don Edmundo Martene.

VOCABLOS DEL IDIOMA VULGAR, QUE SE HALLAN en las Hiſtorias, y Eſcrituras antiguas, explicados ſegun la combinacion, que he hecho, del Fuero-juzgo vulgar con el Latino, y expueſtos atento à los Diccionarios antiguos de los Monaſterios de Cardeña, y Silos, y del Arabigo, que eſcriviò el Padre Alcalà.

A

Abeſo, malo, de donde provino Aviſo.
Abiacencia, por adiacencia, lo perteneciente.
Abondar, abonar.
Acbar, hallar.
Aclinis, y *adclinis*, humilde, inclinado.
Acoytar, cuidar procurar.
Acolcetra, colcha.
Acreyo, Acreedor.
Acuciar, dàr prieſa.
Aderar, taſar à dinero.
Adalid, oficio de Milicia, que guia el exercito.
Admedias, amedias.
Adta, adverbio, haſta.
Aducho, teſtigo preſentado.
Afalagamento, perſuaſion falſa.
Alfolar, enflaquezer.
Afrentar, confinar, y alindar.
Afrontar, requerir para que ſe preſente.
Afuer de terra, ſegun el derecho, y vſo de la provincia.
Agugala, adulador.
Agegado, allegado, agregado.
Agonamiento, aprieto, aliccion.
Agruador, agorero.
Ayat vſuale lege, guarde el vſo, y coſtumbre.
Ayeno, ajeno.
Ayodoro, ayuda, ò ſocorro.
Alataneo, à ſurco, y al lado.
Albala, y *Albara*, carta de pago.
Albore, arbol.
Alboroc, robra, que confirma la compra.
Alcaet, Alcayde.
Alfagen, Cirujano.
Alfayat, Saſtre.
Alfanigue, mantillina.
Alfoz, campo raſo, territorio fuera de la Villa.
Algara, partida de ſoldados de acavallo, que ſale à hazer correrias.
Algo, bien.
Aljama, junta de conſiſtorio.
Alodio, heredad libre.
Almezer, mezclar.
Almoacen, *Almocaden* Capitan de Infanteria.
Almozala, cobertor de cama.
Almutelio, medida de comida. Taſſa.
Alogar, alquilar, y arrendar.
Altros, otros.
Aluengar, alargar.
Alverguero, Meſonero, Ventero.
Alzada, apelacion.
Ameſnador, guarda del Rey.
Ameſnar, guardar.
Amo, ayo, *Ama*, aya, y tia.
Amos, ambos.
Andido, paſſado de flaqueza.
Annafaka, *Nafaca*, es coſta por gaſto: aribigo.
Annata, coſa de vn año.
Annona, cevada.
Amuteba, *annutuba*, *annubda*, el que dà aviſo para acudir à la guerra, y por el tributo, que ſe le daba.
Anteritat, antiguedad.
Anteviſo, advertido.
Apellido, llamamiento de gente para la defenſa, y tambien ſe toma por los vecinos de vn Concejo.
Apoſtia, impoſtura, y engaño.
Argentario, el governador de los Monederos.
Aripennis, medida de 120. pies en quadro.
Armadia, cepo, trampa, y lazo.
Arrayaz, rayano, que vive en la raya de otro reyno.
Arroglo, arroyo.
Articulo, arte, y aſtucia.
Aſanar, enojarſe con ſaña.
Aſcuſo, ſecreto.
Aſmar, penſar, juzgar.
Aſmamento, juizio, conſideracion.
Aſſonada, alboroto, rebelion civil, tumulto.
Aſto, embidia, y aſtucia.
Aſtragar, eſtragar, y deſcubrir.
Ata, haſta, adverbio.
Atañer pertenecer.
Atanes, haſta aqui.
Ataud, medida de granos.
Avant, antes.
Avoleza, vileza.
Avolo, abuelo.
Axar, hallar.
Axanar, allanar.

Axegar, allegar.
Axente, plata.

B.

BAllar, cantar.
Ballacion, canto.
Baraja, contienda.
Barajar, lidiar.
Barga, casa pequeña con cobertizo de paja.
Barragan, compañero.
Barragana, compañera.
Barruntes, espias.
Bebdar, embriagar.
Bebdado, embriagado
Bebetura, bebida.
Benefactria, Behetria, y accion buena.
Beneyeer, bendecir.
Bervex, el carnero.
Beodez, embriaguez.
Bioda, viuda.
Blanca, moneda de plata.
Biothanato, digno de muerte, prescito.
Bocero, Abogado, eloquente, y Orador.
Boy, buey.
Bona, bienes.
Bostar, lugar en donde estàn bueyes.
Botas, bodas.
Brazar, abrazar.
Brafonera, brahon, faja que ciñe la parte superior del brazo.
Brebe, membrete, ò memoria por escrito.
Bucelario, vassallo, ò criado, que come en casa.
Burgalès, moneda, que 90. hazian vn maravedi.
Burgo, barrio.

C.

CA, porque.
Cabdellador, *Cabdillo*, Caudillo. Capitan.
Cabdellar, Capitanear.
Cabeza de heredad, cabezera.
Caldaria, ley, examen de agua, que hierve.
Caduta fuit, cayò.
Calice, por cauze de agua.
Calleja, camino angosto.
Caloña, calumnia, y demanda en causa judicial.
Calostra, claustro.
Calçata, camino real.
Caminus, latino. Camino.
Camisia, roquete,
Camisio, alba, vestidura.
Camisote, armadura.
Canon, renta determinada.
Campanna, campiña.
Campo, muslo.
Cannatela, medida de cosa liquida.
Capellina, yelmo.
Capo, el fin, y extremo.
Caracter, lindero, y corcho de abejas.
Carcavear, hazer carcava, y fossa.
Cargato, cargado.
Caritas, refeccion de bebida despues de la colacion, leccion espiritual
Carrera, camino de carro.
Carritar, acarrear.
Carmece, carnesì.
Catar, mirar, atender.
Cautio, *Cautum*, caucion, seguridad, y multa que se determinaba por seguridad del contrato.
Cazurro, injurioso.
Cassato, el vive en casa de señor.
Castelieria, labor de Castillo.
Cathedratico, tributo, que se daba al Obispo.
Chagar, llagar.
Cinquesma, Pentecostes, Pascua del Espiritu Santo.
Citara, cogin almoada.
Clausura, sitio cercado, corral.
Coa, y *Coda*, cola.
Cocto, y *Coto*, *Cauto*, termino acotado;
Coyeshas, tributo, y pecho.
Compezado, empezado.
Comprir, cumplir.
Conceyo, Concilio, y concejo.
Conaesar, guardar.
Condesijo, en que se guarda alguna cosa;
Conducho, manjar, mantenimiento.
Colazos, y *Collazos*, colonos.
Colitura, culto.
Comparation, compra.
Confessor, Religioso.
Confirmar, certificar.
Confrater, hermano espiritual de los que viven en Religion.
Contra, en frente, en presencia, y cerca.
Contrader, entregar.
Corte, casa de quinta, y corral.
Criazon, muchachos de Colegio Seminario.
Cuesta, costa.
Cueza, medida de granos menor, que el Ataud.
Cupa, cuba.
Cuparia, cubero.
Costa, cuesta.
Cusina, sobrina.

Digitized by Google

D:

Dáli, de alli.
Dapifer, Mayordomo; y defensor de las rentas del Rey.
Dapnado, condenado.
Decuria, corcho de abejas.
Degania, decania.
Degredos, decretos.
Delexar, dar.
Demigar, esparcir.
Denosto, denuesto, deshonra, ò afrenta.
Denae el, luego.
Dent, de alli.
Derecto, *y Derechero*, derecho.
Deromper, romper.
Derotor, derechos.
Desfalar, raer afrentosamente el cabello, y desoliar la frente.
Defessa, Dehesa, defendida.
Desi vno, *dese vno*, *y deso vno*, juntamente.
Deslaidar, lo mismo que desfalar.
Desparçamento, desprecio.
Despesa, despensa, y gasto.
Despusajas, Desposorios.
Desfrancar, desalojar, y arrojar del alojamiento.
Devant, antes.
Diabro, Diablo.
Distracto, aver buelto.
Devisa, la parte dividida en herencia.
Doncas, por lo qual, y pues.
Duplar, dàr la buelta derechamente.

E

EGua, yegua.
Eleiso, el mismo.
Emenda, enmienda, satisfacion.
Emina, celemin Toledano.
Empecer, perjudicar.
Ennadar, determinar.
Enader, añadir.
Encienso, renta de censo.
Encientes, poco antes.
Encimeto, encinal.
Ende, de alli.
Ende al, otra cosa, y de otra manera.
Engafecer, producir lepra.
Enriçar, incitar, y irritar, y provocar.
Enssemble, juntamente.
Entenciar, mover discordia, y pleyto.
Entencion, contienda.
Enxano, cada año.
Enxier, enchir, llenar.
Ermo, yermo, desierto.
Escosos, *y Escusos*, excusados libres de
Esleír, elegir.
Eslliido, elegido.
Espandido, estendido.
Espandudo, estendido.
Espolonada, tropa de cavalleria, que acomete al enemigo.
Evar, mirar.

F

FAça, haza, y heredad determinada.
Face, haz de leña.
Facendera, *Facienda*, *y Facenda*, expedicion militar, y accion concegil.
Fala, habla.
Falagüero, Halagueño en palabras.
Fata, hasta, adverbio.
Fatel, saya con plieges.
Faz ferido, reprehendido.
Feble, Flaco, debilitado.
Febre, flaco.
Femencia, vehemencia.
Fenar, prado segadero.
Ferraine, *y Ferragine*, heredad de alcaces.
Fidiator, fiador.
Fidiatura, fianza.
Fiyo, hijo.
Finojo, rodilla parte del cuerpo.
Firmar, probar.
Fito, mojon, lindero levantado.
Fiuça, esperanza.
Florin, moneda de veinte sueldos.
Fogo, fuego.
Folle, moneda de bajo precio.
Ponsadol, *fossadera*, *fossatera*, *fossataria*, tributo para accion militar.
Foo, Hoyo.
Forera moneda, tributo personal de rõ maravedis, y se pagaba de siete en siete años.
Forma, silla del Coro.
Fornacino, fabrica de arco.
Fornicio, conocimiento carnal prohibido.
Fraciado, franco, libre.
Frangitat, fragilidad.
Fructo, fruto.
Fuera sende, fuera de.
Fuesa, sepultura.
Funclio, tributo.
Fustigado, azotado.

G

GAfo, leproso.
Galea, galera.
Ganape, plumazo, cabezal de carria.
Ganado, adquirido, y rebaño obejuno.
Gardar, guardar, y cautelar.
Gardiago, guarda mayor.

Gaſcullado, vnido.
Ge, ſe.
Greciſco, bordadura vſada en Grecia.
Governar, ſuſtentar.
Governò, ſuſtentò.
Granado, lleno, cumplido.
Guarir, ſanar, y curar.
Gruador, adivino.
Gubernio, govierno.

H

Haces, eſquadrones.
Hemina, emina.
Heretarios, herederos.
Hi, alli.
Hizan, lugar de defenſa.
Hondrado, honrado.
Hoſte, y hueſte, exercito del enemigo.

I

Iantar, tributo, que ſe dà para el ſuſtento del Señor.
Ihizon, jumento.
Iento, heredad cultivada.
Infurcion, tributo, que ſe paga al Señor, por vivir en ſu caſa.
Ingles, genero de veſtido.
Inretar, deshazer, y hazer nulo.
Intrata, refreſco por entrar en poſſeſsion.
Ioglar, y Iuglar, Truhan, Comediante, y el que canta coplas por las calles.
Ioguer, tener acto carnal.
Iulgar, juzgar.
Iunior, ſubdito del Señor, y anciano, correlativo de ſenior.
Iuſſo, abaxo.

L

Lacera, guarda.
Laidido, deshonrado.
Laido, ruſtico, torpe, y afrentado.
Laiſcar, dexar.
Lande, bellota.
Lataneo, à ſurco.
Lato, lado.
Ledo, alegre.
Legamen, legado por teſtamento.
Legamento, ligadura.
Legar, ligar.
Leigo, Lego.
Leno, alcahuete.
Levare, llevar, hurtar.
Lexar, dexar.
Libello, eſcritura.
Libra, moneda, que excedia de 20. ſueldos.
Lid, pelea.
Lidar, pelear.
Lignes, arboles.
Ligna, leña.
Limitares, ſurcos, limites.
Limnar, vmbral de la puerta.
Locar, lugar.
Loguero, alquilador.
Lombo, loma, ſitio alto.
Luas, y Luvas, guantes.
Lueñe, lexos.

M

Macelario, Carnicero.
Madio, Mayo mes.
Magacia, magia.
Maguer, y maguerque, aunque.
Majata, majada de ganado.
Mayorino, aora merino, el mayor en la jurisdicion de merindad.
Mandadero, embajador, poder haviente, y los que tienen algun encargo.
Mandacion, jurisdicion, y facultad.
Malfetria, delito, accion mala.
Mamparar, amparar.
Manamano, luego alpunto.
Manifeſtum, confeſsion.
Manneria, tributo, que ſe pagaba en la muerte, por morir ſin ſucceſsion.
Mano ferrata, mano cerrada.
Manſeſor, Teſtamentario.
Mantinent, luego al punto.
Mare madre.
Marzadera, tributo que ſe pagaba por Março.
Martiniega, tributo, que ſe pagaba por San Martin.
Maſaldeminos, mas, ò menos.
Matera, madera.
Mazanar, huerta de mançana.
Meaja, moneda pequeña.
Meatad, metad.
Meye, medico.
Meneſtral, Oficial.
Merced, miſericordia.
Mercendo, à jornal.
Meſcar, mezclar.
Meſcon, el que ſe junta carnalmente.
Meſnada, compañia.
Meſoces, ſalmones.
Meſquino, miſerable.
Meſter, miniſterio.
Meſtre, artifice.
Metal, meteal, y metgal, moneda.
Metermientes, advertir, penſar.
Metita, medida.
Milites, Cavalleros.
Mincio, luctuoſa, tributo, que ſe pagaba en la muerte.

Moyer, muger.
Moyo, celemin.
Monatario, monedero.
Mont, *Muent*, monte.
Montatico, tributo, que se pagaba por el pasto.
Morabetinada, medida de granos.
Morabtano, maravedi.
Muninto, daño.
Muzlemo, barbaro, rustico.

N

Nado, nacido.
Nava, campo llano.
Neptus, sobrino.
Nodrir, criar.
Nora, nuera.
Nota, punto de solfa.
Notum, notificado.
Nugares, huerta de nogales.
Nunerario, cobrador.

O

Celus, ojo.
Ochavilla, octava parte.
Odie die, oy dia.
Ofercion, ofrenda.
Oyo, ojo.
Omenaje, vassallaje.
Omezillo enemistad.
Omiciero, homicida.
Omicio, homicidio.
Omildança, humildad.
Ondra, honra.
Orebses, *orises*, *y orizes*, orives, y plateros.
Orreo, sitio, en donde se ponen los granos.
Orto, huerto.
Ostalero, Mesonero.
Otero, sitio alto.
Otri, otro.
Ovelia, oveja.

P

Pcato, pagado.
Padron, Patron.
Paladino, el que habla con claridad; y buena expresion.
Panos sossegados, vestiduras graves.
Parcionero, complice, parcial.
Parcir, perdonar.
Parias, tributo.
Passagio, tributo por passar el ganado.
Pechar, pechar.
Peguyar, peculio.
Pellote, copote, y manto de Cavallero.
Penedencia, penitencia.
Penedencial, el que haze penitencia.
Peniellas, peñas pequeñas.
Pennora, multa, y pena.
Pepion, moneda muy pequeña.
Peno, *peño*, prenda.
Personero, poder haviente, Procurador.
Perad, en latin vulgar por para.
Pinna, lugar encumbrado.
Placitum, contrato, y plazo, y el instrumento del contrato.
Plager, agradar, y adular.
Plectar, doblar.
Plumazo, cabezal fundido de pluma.
Pontatico, tributo de puente.
Populatura, tributo por poblar.
Porent, por esso, y por tanto.
Poridad, secreto.
Portillo, entrada, que està entre dos cumbres.
Pos, despues.
Possatero, Aposentador.
Posta, el que dá aviso, para que se junten las milicias.
Precario, el que tiene alguna cosa en arrendamiento.
Precepto, por privilegio, ó instrumento de privilegio.
Preyto, pleyto.
Preisa, prisa.
Premier, optimir.
Prestacion, *y prestimonio*, arrendamiento.
Preposte, preposito, y Prior.
Previco, encantador, adivino.
Pro, provecho.
Prodefacer, aprovechar.
Proy, provecho, vso.
Prolina, parentesco de consanguinidad.
Prunar, dirigir.
Pulletro, *y pultro*, potro cavallo.
Punar, pelear.
Punga, pelea.
Punno, puño.

Q

Uadrar, pertenecer.
Quinta, *y quintare*, casa fuera de la villa, Granja.
Quintero, Grangero.
Quitar, hazer libre.

R

Afez, hombre de baxa esfera.
Rama, ramo.
Ramo, hijo.
Rapaz, muchacho del escudero.

Ratal, dinero.
Raubs, *y roupa*, ropa.
Rauſo, por rapto.
Raz, cabeza, cabezera.
Rebollo, *y repollo*, brazado de leña.
Recabdar, cobrar.
Rectedumbre, rigor.
Redimiento, remedio.
Rezrar, defender.
Redra, *y riedra*, defenſa.
Reformar, reſtituir.
Refugano, el que huyò de la juriſdicion del Señor.
Regalindo, realengo.
Regula, eſcritura.
Renda, renta.
Renduda, entregada.
Reſcula, rebaño pequeño.
Riedro, cavalgada doblada.
Rigo, *riguo*, rio.
Ripiellas, Rebillas.
Rodano, color de roſa.
Rogio, arroyo.
Roſtroyo, campo de eſpinas.
Ruminar, conſiderar con examen.

S

Sabieza, ſabiduria.
Sabor, deſeo.
Sacramento, juramento.
Sagio, *y Saio*, Sayon, Alguacil.
Sayal, ſaya, en latin *ſagun*, veſtidura larga.
Saliceto, ſitio de ſauces.
Sandio, ſimple, necio.
Sanna, ſanamiento, abono.
Sauto, ſoto.
Scala, vaſo Eccleſiaſtico.
Scálido, ſitio en dónde deſagua la canal del molino.
Scedula, cedula.
Secar, ſegar.
Señalpiende, medida de 120. pies en quadro.
Segadurer, perſeguir.
Segente, ſiguiente.
Semeyabre, ſemejante.
Sempremente, ſimplemente.
Séña, eſtandarte.
Señaleza, ſeñal.
Señero, ſañudo.
Senfala, ſin habla, el que muere ſin hazer teſtamento.
Senlos ſoldos, cada ſueldo.
Sennièr, Señor.
Sepoſicio, empeño.
Serna, heredad, que ſe ſiembra, y el tributo de acudir à labrarla.
Seminatura, ſembradura.
Seſo, ſentido.
Seu, por conjuncion, como &
Siegro, ſiglo.
Signo, campana.
Siliqua, moneda de poco valor.
Sirgo, ſeda.
Sobejanas, palabras con demaſia.
Soſiſtimos, argumentos.
Sobyectos, ſubditos.
Solas, ſuelas.
Solido, ſueldo.
Solare, ſolar caſa.
Sortero, encantador, hechizero.
Soſaño, denuedo.
Soto, cerca de eſpinos, ſeto.
Spolas, eſpuelas.
Strata, camino real.
Sueno, ſonido.
Sufrencia, ſuffrimiento.
Supreſito, lo que pertenece à la herencia.
Suſanga, ſanamiento, y en ſeguridad.
Suſo, arriba.

T

Taggar, cortar.
Tayar, cortar, y herir.
Talante, voluntad.
Talento, cantidad de moneda.
Taliamento, tal condicion.
Taliar, *y tallar*, talar, y deſtruir.
Tardino, tardo, detenido.
Teble, terrible.
Templamiento, templança.
Teſtamento, teſtimonio, y inſtrumento de donacion.
Teſtar, teſtificar.
Teſtimonio, teſtigo.
Tirar, ſacar.
Titol, titulo.
Tiufado, el Governador de mil ſoldados.
Topos, ciegos.
Tornar, bolver, y indignar.
Tradecar, deſpedazar.
Traveſar, dár la buelta.
Trebeyar, divertirſe, jugar, y burlarſe.
Trutinar, peſar en la conſideracion.
Tueller, quitar.

V

Valadar, *y vallatare*, valladar de heredad.
Vallejo, valle pequeño.
Vandero, parcial.
Vega, tierra llana.
Veyos, viejos.
Vel por &, conjuncion.

Vergoina, verguença.
Vetatulo aya, prohibido.
Villano, el que habita en villa.
Villicus, Governador, y guarda de la villa, en latin *ædor ville*, y tambien Mayordomo.
Vinino, veneno, enemiſtad.
Viſquir, vivir.
Vuantes, guantes.
Vuſco, con voſotros.

X

Xeriz, ſitio donde ſaca el azeyte.
Xagar, hazer llaga.
Xamar, llamar.
Xegar, llegar.
Xano, llano.

Z

Zaba, loriga.
Zabarrones, diſfrazados para diverſion, y los que andan cantando, y tocando por las calles.

Aunque por el Indice de los vocablos, que aqui ſe han pueſto, ſe puede advertir, como nueſtros antiguos fueron declinando de la lengua latina en el romance antiguo, introduciendo, y mudando vnas letras por otras, y muchas veces añadiendo, y quitando letras á muchas dicciones: como notò muy bien el Doctor Alderete: ſin embargo pondrè aqui, como ſe vſurparon vnas letras por otras, y como ſe alteraron muchas palabras: para que con alguna facilidad ſe venga en conocimiento de otros vocablos antiguos, que no ſe han pueſto aqui, por evitar prolixidad.

Alderet. Orig. de la leng. Caſtell. lib. 1. cap. 10.

Au latino ſe mudò en *O.* como *Aurum* en Oro. *Maurus* en Moro.

E. latino en *IE.* ò en *I.* como *Petra*, Piedra. *Deus*, Dios. *Meus*, mio.

I. en *E.* como *Pilus*, pelo. *Lignu*, leña.

O. en *UE.* como *Hortus*, huerto. *Dominus*, dueño.

V. en *O.* como *Curro*, corro. *Curvus*, corvo.

B. en *V.* como *Civitas*, Cibdad, agora Ciudad. *B.* en *P.* como *Aprilis*, Abril. *Epiſcopus*, Obiſpo.

C. en *G.* como *Laicus*, lego.

C L. en *LL.* *Clavis*, llave. *Clamo*, llamo.

C T. en *C H.* *Lucta*, lucha. *Sanctius*, Sancho. *Octavo*, ochavo.

D. ſe reſumió en muchos vocablos, como *Fœdus*, feo. *Radix*, raiz.

F. en *H.* *Faba*, haba. *Ferrum*, hierro.

G. en *Y.* y en *J.* en *V.* y *L.* *Gema*, yema. *Vuantes*, guantes. *Smaragdus*, eſmeralda.

L. en *R.* *Arbor*, arbol. *Periculum*, peligro.

N. ſe quitó de muchos vocablos: *Inſula*, Isla. *Senſus*, ſeſo: en otros ſe duplicò: *Hiſpania*, Eſpaña.

Q. en *G.* *Aqua*, agua. *Antiquus*, antiguo.

S. en *X.* *Roſeo*, roxo. *Simon*, Ximon.

T. en *D.* *Qualitas*, calidad. *Amatus*, amado.

Otros muchos exemplos ſe pueden vèr en el Doctor Alderete: para mi aſſumpto, y para la advertencia de muchos vocablos antiguos, los propueſtos ſon ſuficientes.

FIN.

IN-

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES, QUE SE contienen en eſta ſegunda Parte.

OMITENSE LOS NOMBRES DE LOS PRELADOS DE LAS Igleſias, y los de muchas perſonas; porque con facilidad ſe pueden hallar en el Apendice de las Eſcrituras, pueſtas por ſus años al principio de eſte tomo.

La P. ſeñala la pagina: la N. el numero marginal. Hallaràſe tambien la letra E. la qual explica el numero de las eſcrituras.

A

ABad hazia teſtamento, y fundaba aniverſarios, pag. 89. num. 158. Bendicion del Abad, p 633. n. 30. y ſig.

Abad de Cardeña ſe intitulaba por la gracia de Dios, p. 90. n. 158. predicando podia conceder ſeſenta dias de indulgencia, p. 220. n. 155. Juez Conſervador de la Orden Premoſtratenſe, p. 222. n. 159. via de anillo, y mitra p. 219. n. 153.

Abad de Cluſa Nuncio en Eſpaña, p. 8. n. 16. p. 14. n. 28.

Abad de S. Millan, Juez Conſervador de Cardeña, p. 229. n. 173.

Abad de Sahagun Juez Conſervador de Cardeña, p. 229. n. 173.

Abad de Silos Juez Conſervador de Cardeña, p. 229. n. 173.

Abadeſas ſolian bendecir à ſus Monjas, y oìr ſu confeſsion: prohibioſe, p. 114. n. 204. ſu bendicion, p. 641. n. 50.

Abadeſa de las Huelgas de Burgos ſu gran juriſdicion, p. 114. n 202.

Abadias ſi conviene ſer de por vida, pag. 278. n. 5. y ſig.

Abengama ſu traicion, p. 570.

Abogados ſu abuſo, p. 181. n. 76.

Aborto ſu pena, p. 668. n 103.

Abſolucion al moribundo, p. 658. n. 83.

Adafir padre de Alimaymon Rey de Toledo, pag. 575.

Adelantado ſu oficio, p. 159. n. 30. Autorizaba los privilegios rodados, p. 166. n. 41.

Adminiſtradores de la hazienda Real ſuelen deſtruir los Lugares, p. 185. n. 85.

Agila Rey, p. 554. y 581.

San. Aguſtin, p 552. Obſervancia Aguſtiniana deſcaida, p. 187. n. 89.

Alarcon cogida, p. 571.

Alarico I. p. 553. y 580.

Alarico II. p. 554. y 580.

Albelda Ciudad, p. 530. n. 374

Abutaman muerto, p. 562.

Alcabala tributo, p. 202. n. 122.

Alcalà cercada, p 569.

Alferez, Armigero, y Signifero ſon ſinonomos, p. 56. n. 98.

Alienor ſu etymologia, p. 99. n. 178.

Almanzor Abnabuamer, p. 538. n. 68. p. 539. n. 71. p. 561. 563. y 575.

Almeria cogida, p. 570.

Almirante ſu etymologia, y oficio, p. 159. n. 30.

Almud, medida, p. 195. n. 105.

D. Alonſo I. p 528. 557. y 582.

D. Alonſo II. p. 528. 557. 577. y 587.

D. Alonſo III. p. 531. 533. 550. 558. y 583.

D. Alonſo IV. p. 536. y 584.

D. Alonſo V. p 538. 566. y 584.

D. Alonſo VI. p. 523. 541. 546. 563. 564. 566. 569. y 584.

D. Alonſo VII. nace, p. 1. n. 2. entra à reynar, p. 52. n. 92. p. 590. n. 108. procura la paz del Reyno, p. 591. poblò à Soria, p. 36. n. 36 cogiò el Caſtillo de Burgos, p. 54. n. 94. caſaſe, p. 57. n. 101. p. 593. n. 110. và contra el Aragonès, p. 61. n. 109. p. 592. y 593. fuè miſericordioſo, p. 594. y juſticiero, p. 72. p. 602. n. 122. ganò à Caſtro-Xeriz, p. 62. n. 111. p. 594. n. 113. paſſa con ſu exercito à Andalucia, p. 64. n. 114. p. 594. n. 116. recuperò la Rioja, p. 66. n. 120. conſuela à los Aragoneſes, p. 67. n. 120. p 600. n. 121. coronaſe Emperador, p. 67. n. 121. p. 601. n. 122. ganò à Aurelia, y Oreja. p. 75. cogiò à Coria, p. 76. n. 135. ganò à Cordova, p. 83. n. 151. ganò à Calatrava, p. 87. n. 154. cercò à Jaen, y Guadix, p. 90. n. 159. gana à Andujar, Pedroche, Santa Eufemia, y Monterroſo. p 91. muere, 91. p. 564. ſus hijos, p. 91. n. 163. *Veanſe los Cronicones en ſus años.*

D. Alonſo VIII. de Caſtilla nace, p. 571. fuè animoſo, p. 98. n. 176. ſe caſa, p. 99. n. 178. fundò el Monaſterio de las Huelgas de Burgos, p. 114. n. 201. armò Cavallero a ſu primo el Rey de Leon, y à Conrado, hijo del Emperador Frederico, p. 119. n. 208. entrò en

en Toledo, y gana algunas plazas, p. 572. y 573. entrò en Navarra, p. 576. tuvo Cortes en Naxera, p. 386. E. 32. muere, p. 565. 573. y 585.
D. Alonso VIII. de Leon, p. 140. n. 258. p. 565. y 585.
D. Alonso X. el Sabio nace, pag. 137. n. 251. p. 576. es aclamado Rey, p. 151. n. 19. favorece à Silos, p. 151. 19. fuè devoto de Santo Domingo de Silos, p. 161. n 33. cayò fuego delante dèl en Burgos, p. 152. n. 20. fuè electo Emperador, p. 162. n. 34. p. 182 avisos, que tuvo del Cielo, n. 35. fundò la Orden militar de Santa Maria de Cartagena, p. 177. n. 66. sus elogios, p. 176. n. 65. p. 586.
D. Alonso XI. p. 186. n. 88. Favoroce à Cardeña, p. 187. n. 90. p. 204. n. 125. muere, n. 126. p. 587.
D. Alonso I. de Aragon intitulòse Emperador, p. 6. n. 13. entrò en Toledo, p. 7. n. 15. tratò mal à la Reyna Doña Vrraca, p. 9. n. 43. despojò las Iglesias de Burgos, de Palencia, y Sahagun de sus Prelados, p. 12. n. 23. ganò la batalla de Viadangos, n. 24. cerca à Castro-Xeriz, p. 15. n. 29. pretende hazer vida maridable con Doña Vrraca, p. 20. n. 32. muere, p. 562. 563. 569. es fabula lo que se cuenta de su muerte, p. 64. n. 116. y sig. p. 598. y 599. Ver Doña Vrraca Reyna.
D. Alonso I. de Portugal, p. 571.
D. Alonso Infante Bienhechor de Cardeña, p. 207. n. 133.
D. Alonso Iordan Conde de Tolosa, vassallo del Emperador, p. 601. n. 121.
Fr. Alonso Barrantes General, p. 327. n. 97.
Fr. Alonso del Corral General, p. 324. n. 87. y 89.
Fr. Alonso Garcia Abad de Cardeña, pag. 341. n. 123. y 126.
Fr. Alonso de S. Vitores General, p. 332. n. 104.
Fr. Alonso Zorrilla General, p. 312.
Fr. Alonso de S. Martin Historiador, pag. 333. n. 105.
Alvalat Castillo, p. 608 n. 130 p 616. n 147.
Alvar Fañez defiende à Toledo, pag. 6. n. 13. p. 606 n 128. Señor de Toledo, y Peñafiel, p. 7. n. 14 y 15 ganò à Cuenca alli. Cercado en Monsanto. p. 16. n 31. llamado Zorita, p 17. n. 32. fuè muerto en Segovia, p. 17. n. 32. veanse las pag 569. 575 588.
Alvaro Gonçalo Bienhechor de Cardeña, p 88. n. 156.
Fr. Alvaro de Soto-Mayor General, pag. 331. n 100.
S. Amador, p. 231. n. 178.
Amalarico Rey, 554. n. 141. p 580.
Fr. Andrès de Aguero Abad de Cardeña, pag. 331. n 100.
Fr. Andrès de Anzuriza Abad de Cardeña, p. 313. n. 68. p. 322. n. 80. y de S. Juan de Burgos, n. 82.
Fr. Andrès de Frias Abad de Cardeña, p. 301. n. 41 y de Oviedo alli.
Fr. Andrès de la Moneda General, pag. 349. n. 139.
Fr. Andrès de Quintanilla electo Abad de Cardeña, p. 308. n. 59. Visitador de los Freyres de las Huelgas, n. 60.
Anduxar cogida, p. 570. y 576.
Anillo, y mitra concedidos al Abad de Cardeña, pag 219. n. 153.
Año su computo desde la creacion del mundo, p. 549. y 578 ver computo.
Año de Christo se empezaba à contar desde primero de Março desde el dia de la Encarnacion, ò Resurreccion, p. 40. n. 71. p. 61. n. 108 p 63. 112. pag. 169. n 49. contabase juntamente con la Era del Cesar, pag. 156. n. 26.
Año del Nacimiento computo decretado, p 214. n 143
Año de Mahoma su principio, p. 575.
S. Anselmo solicitò la exemcion del Ordinario para su Monasterio, p. 82. n. 146.
Fr. Anselmo de la Peña General, p. 359. n. 151.
Fr. Anselmo de la Torre General, p. 357. n. 147.
D Antolin Obispejo, p. 141. 259.
S. Antonio Abad, p. 551. n. 122.
Fr. Antonio Arroyo General, p. 358. n. 148.
Fr. Antonio de Castro General, p. 330. n. 98.
Fr. Antonio Cornejo General, p. 325. n. 90.
Fr. Antonio de Heredia General, p. 347. n. 137.
Fr. Antonio Hurtado Abad de Cardeña, p. 311. n. 64. de Oviedo, n. 65. de Silos, n. 66. y General, n 66.
Fr. Antonio Perez General, p. 326. n. 92.
Fr. Antonio Prado General, p. 322. n. 79.
Fr. Antonio Romero Abad de Cardeña, p. 319. n. 75. de Oviedo, y de Ovarenes alli.
Fr. Antonio Sea General. p. 319. n. 75.
Fr. Antonio Suarez Abad de Cardeña, p. 314. n. 85. Escritor, n. 86.
Apellidos quando empezaron, p. 107. n. 190.
Apostata su reconciliacion, p. 663. n. 90.
Arca de las Reliquias de Oviedo, p. 508. n. 29.
Arca de las Reliquias de Sahagun, p. 599.
Arcediano su Orden, pag. 631. n. 25.
Arcipreste su Orden, p. 663. n. 29.
Armigero es lo mismo que Alferez, p. 56. n. 98. p. 122. n. 217. p. 470. E. 158. 159. 161.
Arnaldo Abad primer Inquisidor contra Hereges, p. 126. n. 227.
Arrancada expedicion militar, p. 96. n. 170.
Arrendadores de rentas Reales de Truidores de los Lugares, p. 185. n. 85. p. 217. n. 148.
Arrendamientos antiguos, p. 163. n. 36. p. 166. n. 49.
Arriano su reconciliacion, p. 664. n. 92.
D. Ascalona, p. 186. E. 32.
Asselio Monge Enfermero, p. 145. n. 3.
Assur Assurez, y sus parientes, 442. E. 118.
Assur Fernandez Conde de Castilla, pag. 388. E. 34. y 35. de Monzon, p. 385.
Assur Gonçalez, y sus hijos, y sellos, pag. 379. E. 23. y 32.
Atanagildo Rey, p. 554. 581.
Atanarico Rey, p. 553. y 580.
Ataulfo Rey, p. 554. y 581.
Atiença cogida, p. 566. y 568.
Avaricia à los bienes Eclesiasticos, pag. 103. n. 185.
Aurelia Castillo distinto de Oreja, p. 16. n. 31.

p.606.n.129. tomada, p.614.n.142.
D. Aurelio Rey, p.557.y 581.
Ayunos antiguos, p.102.n.183.p 671.n.109. y sig.
Açeca cogida, p.576.p.608.n.130 reedificada, p.611.n.136.

B.

Baculo insignia de los Abades, p. 220. n. 154.p.614.n.31.
Baeza cogida, p.570.
Barba primera su bendicion, p.619.n.21.
Barcena mayor lugar de Cardeña, p.97.n.174.
Batalla de Alarcos, p 564.572.y 589.
Batalla de Alcanabat, p 570.
Batalla de Aranzuel, p 569.
Batalla de Badajoz.p.562 564.566.
Batalla de Clavijo, p 583.
Batalla de Consuegra, p 569
Batalla de Cotanda, pag. 569.
Batalla de Golpejares, p 566.p.588.
Batalla de Huesca, p.566.
Batalla de Laedon, p 568.
Batalla de Llantada, p.568 y 588.
Batalla de Massatrigo, p.575.
Batalla de las Navas, p.562 y 564.y 573.
Batalla de Polàn, p 575.
Batalla de Ronces-Valles, p 526.560.y 567.
Batalla del Salado, p.202.n.111.
Batalla de Vbeda, p.589.
Batalla de Velès, p.562.564.566.
Batalla de Zagalla p.569.
Bautismo forma antigua de administrarle, p. 624.n.1.p.667.n.100.
Bendicion de los Abades, p.228.n.170.
Bendicion de las Abadesas, p 641.n.50.
Bendicion del Habito de conversa, p. 641. n. 51.y converso, p.637.n.40.
Bendicion del Habito de las Monjas, p.639. n.47.
Bendicion del Habito de las Viudas, p.642.n. 52.
Bendicion del Oleo Santo, p.647.n.65.
Bendicion de las Virgines, p 640.n.48.
S. Benito no vistiò el Habito de S. Basilio, p. 294.n.33.y sig.
Benedicto XII procurò reformar la Religion de S. Benito, p 193 n.101.
Fray Benito Gauna General, p.320.n.77.
Fray Benito Panelles General, p.364.n.163.
Fray Benito de Rivas Abad de Eslonza, y Obispo de Puerto-Rico, p. 341.n.123.p. 346.n.131.
Fray Benito de la Serna General, p.333 n.106.
Fray Benito de la Torre General, p.360.n 154.
Doña Berenguela primogenita del Rey Don Alonso VIII. p. 100.n.180.p.589.
Doña Berenguela Infanta Señora de las Huelgas, p.155.n 26.
Don Bermudo I. p.583.p.529.n.32.p.557.n. 174.
Don Bermudo II. p.538.539.566.568.584.
Don Bermudo III. p.540.563.566.568.584.
S. Bernardo no sentia bien de los Abades, que con gastos solicitaban la exencion de los Monasterios, p 83.n.147.
Don Bernardo Arçobispo de Toledo contradecia el casamiento de la Reyna Doña Vrraca con el Rey D. Alonso p.5.n.10 Muere, p.56.n.100 p.569.y 570. Su zelo, p.606.
Fray Bernardo de Hontiberos General, p 343. n 126.
Bebida que se daba al Monge, p 102 n.183.
Biaña lugar de la jurisdiccion de Cardeña, p. 97.n.174.
Bibliotecario su orden, 629 n.20.
Bigamia censurada de los Santos, p.51.n.50.
Doña Blanca Señora de las Huelgas, p 188.n. 92.
Breviario su etymologia, p.188.n. 94. El de Cardeña alli. Reformado por Paulo V. p. 331.n.101.
Brigida Abadesa, p.563.
Buniel lugar, derechos que en el tuvo Cardeña, p.105.n.188.

C.

Caceres cercada, p.574.576.
Calatrava cogida, p.565.570.
Camarero en los Monasterios es lo mismo, que Vicario del Abad, p 44.n.76. cuidaba de dar el Habito à los Monges, p.142.n.262. p.199 n.114.
Cañamero recuperado, p.576.
Cantabria Ciudad, p.554.n.147.
Cantabria provincia llegaba hasta Pisuerga, p. 539.73.
Copellanias antiguas, p.178.n 78.
Capitulos generales se instituyeron para remediar los abusos, p.186.n.89.
Capitulo provincial de los Monasterios de Castilla, p.194.n.102.p.217 n.148.
Capitulo de Cluniacenses, Cistercienses, y Premostratenses, p.174.n.61.
Capitulo general de los Cavalleros de S. Juan, 120.n.112.
Carcedo lugar de la jurisdiccion de Cardeña, p 97.n.173.p.128.n.232.p.473.E.165.
Cardeña Monasterio fuè vnido à Cluni, p 77. n.137. observabanse en èl las constituciones de Sahagun, p.101 n.182. es inmediato à la Silla Apostolica, p.75.n.141. fuè llamado Arcimonasterio. p.443.n.119. puede elegir Juez Conservador, p.149.n.12. y p. 588.
Caridad refresco, p.196 n.108.
Carlos Magno.n 526.n.19. y 20.p.566.
Carlos V. renuncia la Corona, p 303.n.48.
Carlos II p.360.n.15[illegible].
Carne prohibida à los Monges, p.141.n.161.
Casas del Cid en Burgos, p.221 n.156.
Catedra de S. Anselmo en Salamanca, p.358.n. 149.
Catedras de Prima, y Visperas que la Religion de San Benito tiene en Salamanca, p. 358.n.149.
Cavalleros quienes son, p 40 n.71 y p.165.n. 41.

Ce-

Cenotafios de la Infanta Doña Sancha, pag. 125. n. 222.
Ceulor oficio, p. 7. n. 14.
Ceremonia extraordinaria en el ſepulcro de Don Diego Lopez de Haro, p 120. n. 210.
Ceremonias del Oficio Divino, p. 263. n. 211.
Cet Sanchez bienhechor de Cardeña, p. 00. n. 108.
Cetros Eccleſiaſticos ſu vſo, p. 188. n 94.
Fr. Chriſtoval de Aguero General, y Abad de Cardeña, p. 379 n 76.
Fr. Chriſtoval de la Moneda Abad de Cardeña, p 329. n 97.
Doña Chriſtina Infanta de Noruega, p. 252. y ſig. y 589.
Ciel-a Priorato de Cardeña, p. 124 n. 210.
Cimenterio ſu diſtrito, p. 52 n. 105.
Cindaluindo Rey, p. 555. y 582.
Cintila Rey, p. 555. y 581.
Cuſtercienſes en Eſpaña, p. 94. n. 168. p. 174. n. 61.
Claudio Duque, p. 512. n. 5.
Clauſura voto, p 286. n. 146.
Clerigos, p. 27. no ſean obligados ir à la guerra, p 59. n. 105. no podian teſtar de lo adquirido en la Igleſia, p. 112. n. 198. no reciban beneficios Eccleſiaſticos de mano de Legos, p. 5 7. n. 59. y 105.
Cluna poblada, p. 565. 566. 567. cogida, p. 568. y 588.
Cobrador de Aniverſarios, p. 199. n. 114.
Colegiales como deben ſer electos, p. 288. n. 24.
Colacion de ayuno ſu origen, p 196 n. 108.
Comida de Monges, p. 108. n. 183. p. 141. n. 251. p. 142. n. 252.
Completas como ſe empezaban, pag. 260. n. 207.
Computo deſde la creacion del mundo, pag. 549. y 578.
Computo Arabigo deſde el principio del mundo, p. 574.
Computo Gregoriano, p. 320. n. 76.
Condes de Caſtilla preſos, p. 535. n. 56.
Conde ſtable què oficio ſea, p 214. n 142.
Confeſsion à falta de Sacerdote con Lego, p. 74. n. 12. p 612. n. 138.
Confeſſor titulo con que firmaban los Monges, p 384. E. 30.
Confraternidad entre Obiſpos, p. 28.
Concilio de Burgos, p. 73. n. 29.
Concilio Compoſtelano, p 45. y 26.
Concilio de Leon, p 26 y 71. n. 127. p. 601. n. 122.
Concilio de Oviedo, p. 24. n. 43.
Concilio de Palencia, p. 24 n. 42. p. 59. n. 103.
Concilio de Peñafiel, p. 183. n. 82.
Confirmacion Sacramento, p. 626. n. 11. y 13.
Congregacion Benedictina de Eſpaña, p. 292 n 29.
Congregacion Benedict.na de Inglaterra vnida à la de Eſpaña, p. 130 n. 99.
Commemoraciones comunes à Viſperas, y Laudes. p 160. n. 206.
Conquiſta vltima de los Moros, p. 267. n. 214.
Doña Conſtança Señora de las Huelgas de Burgos, p. 148. n. 9.
Doña Conſtança Recluſa, p. 137. n. 249.
Conſtituciones de Sahagun. p. 101. n. 183.
Cordova ganada, p. 381. E. 24. p. 145. n. 3. y 4. p. 564. 505. 570. y 577.
Coria cogida, p. 616. n. 146.
Crecida de agua en Burgos, p. 161. n. 32. p. 178. n. 71. p. 589. y 590. vee Diluvio.
Criados de los Monaſterios, p. 200. n. 11.
Criſis ſu abuſo ſe impugna, p. 29. n. 51.
Cruz de los Angeles, p. 528. n. 30. Fieſta à la Cruz por la victoria del Salado, p. 102. n. 121.
Crucifixo de San Agullin de Burgos, p. 178. n. 68.
Crucifixo de la Trinidad de Burgos, p. 127. n. 224.
Cuenca tomada, 562. 564. y 571.

D.

Defenſores de los Monaſterios, p 213. n. 140.
Deſafio campal, p. 101. n. 32.
Deſcomulgado no recibia la Igleſia ſu diezmo, p. 52. n 105.
Dia, ſe empezaba à contar deſde medio dia, p. 141 n 259 p 167. n 42.
Diacono ſu bendicion, p. 65 1. n. 14.
Dia Nuñez de Receſſorios bienhechor de Cardeña, p 111. n. 197.
D. Diego Abad de Cardeña, p. 228 n. 173. viſitò las Igleſias anexas, p. 266. n. 222. erigiò dos Igleſias, alli.
Diego Fernandez bienhechor de Cardeña, p. 105. n. 183. Vaſco del Emperador D Alonſo, p. 92. n. 162.
Diego Falconiz Teſorero de la Catedral de Burgos, y Maeſtro de la Reyna Doña Vrraca p 41. n. 72.
D. Diego Gelmirez Arçobiſpo de Santiago corona al Rey D. Alonſo Ramon, p. 12. n. 24. defendiò à Galicia de los Moros, p. 41. n. 72.
Diego Lainez, p. 426. E. 91.
Fr. Diego de Lerma General de la Congregacion, p. 304. n. 50.
Fr. Diego Ordoño Abad de Cardeña, de S. Benito de Valladolid, y General. p. 329 n. 78. p. 322 n. 82.
D. Diego Porcelos Conde de Caſtilla, p. 571. E 54 p. 561. 563. 565. 581, y 588.
Diego Ruiz bienhechor de Cardeña, p. 113. n. 197.
Fr. Diego de Silva General, p 344 n 127.
Fr. Diego Velazquez induce à S Raymundo à defender à Calatrava, p 93. n. 166. muere en Gumiel de Izan, p 123. n. 219.
Diezmos, y ofrendas no ſe recibian de los deſcomulgados, p. 59. n. 105. no los lleven los Legos alli. Dabanlos los Reyes con beneplacito de los Obiſpos, p. 426 E. 92. p 430. E. 97. el Monaſterio de Cardeña exempto de pagarlos, pag. 148. n. 12. y los diezmos de los puertos, pag. 351. n. 143. p. 355.
Diluvio en Eſpaña p. 562. y 564.
Dinero moneda ſu valor, p. 133. n. 243.
Diſpenſaciones en las Comunidades no ſe conceden ſin motivo grave, p. 262. n. 210.
Domingo, dia, ſu obſervancia, p. 667. n. 100.
D. Domingo II. Abad de Cardeña, p. 181. n 78.
D. Domingo III. Abad de Cardeña, p 212 y 157. Juez Apoſtolico en cauſa de la Igleſia de Burgos p. 232. n. 158.
D. Domingo Abad de Monte-Sacro, p. 100. n. 180.
D. Domingo Abad de Lavid, p. 100. n. 181. p. 105. n. 187.
Santo Domingo de Guzman nace, pag. 99. n. 179. Criòſe en Gumiel de Izan, p. 100. n. 199. Inſtituyòſe el minimo de los Predicadores, pag. 126. n. 227. Inſtituye ſu Orden, p 127. n. 228. p. 589.

Santo Domingo de la Calçada, p. 564. fundaſe ſu Igleſia, alli, pueblaſe la Ciudad, p. 46. n. 8.
Santo Domingo de Silos ſe aparece al Rey Don Alonſo el Sabio, p. 161. n. 33. p. 562. y 588.
Domingo Fernandez Bienhechor de Cardeña, p. 55. n. 97.
Domingo de Torquemada Bienhechor de Cardeña, p. 121. n. 216.
Donados de los Monaſterios ſolian eſtàr caſados, p. 170. n. 51. p. 487. E. 182.
Donatiſta ſu reconciliacion, p. 665. n. 94.

E.

Eclesiaſtico no ſea Comerciante, p. 27. n. 7. exéptos de tributos, p. 167. n. 46 p. 183 n. 82. rentas Eclſiaſticas vſurpadas, pag. 173. n. 59. y ſig.
Edades del mundo, p. 550. n. 116.
Eduardo Principe de Inglaterra armado Cavallero, p. 152. n. 20.
Egiza Rey, p. 555. y 582.
Eleccion de Obiſpos, p. 25. n. 46.
Eleccion de Abades, p. 322. n. 82. p. 302. n. 46.
Doña Elvira Infanta, p. 566. y 569.
Doña Elvira Bienhechora de Cardeña, pag. 119. n. 194.
Doña Elvira Fernandez Abadeſa de las Huelgas, p. 155 n. 26.
Doña Elvira Perez hija de la Reyna Doña Vrraca, p. 49. n. 86. y 87.
Emparedada ſe llamaba la Recluſa, pag. 197. n. 109.
Emperador titulo dado al Conde Governador, p. 403. E. 63.
Emperadores Romanos, p. 550. n. 120. y ſig.
Encantadores ſu caſtigo, p. 668. n. 104.
Encomiendas de los Monaſterios anuladas, p. 209. n. 139.
Enfermero Monge, p. 199. n. 114.
D. Enrique I. nace, p. 572. muere, pag. 134. n. 244. y ſig. p. 573. p. 565. y 585.
D. Enrique II. aclamado Rey p. 206. n. 131. muere, p. 208. n. 134. p. 220. n. 155. p. 587.
D. Enrique III. aclamado Rey, p. 217. n. 148. muere, p. 218. n. 152. p. 587.
D. Enrique IV. p. 249. n. 188. p. 587.
D. Enrique Conde, p. 575.
Epiſcopiſa quien era, p. 114. n. 201.
Era, ſu computo, p. 160. n. 183. 567 ſu ſignificacion, p. 214. n. 143. por año de Chriſto, p. 124. n. 221 p. 588.
Erario Real ſe aumenta con la juſta adminiſtracion, p. 219. n. 152.
Ermitañas en los montes de Silos, p. 197. n. 109.
Errores ſe deben advertir, p. 71. n. 128.
Ervigio Rey, p. 555. y 582.
D. Eſcalona Diego Muñoz, p. 103. n. 185.
Eſcrituras con repetidas confirmaciones, pag. 91. n. 161. ſon contra los antigoniſtas de las tradiciones, p. 121. n. 215. partidas por las letras del Abecedario, p. 111. y 197.
Eſcuderos quienes eran, p. 165. n. 41.
Eſpada del Conde Fernan Gonzalez, pag. 151. n. 18.
Eſpaña ſu deſcripcion, p. 548. n. 108. y ſig. ſu dominio haſta donde ſe extendia, p. 523. n. 5. y ſig. p. 586. cogida de los Moros, p. 567.
Eſterilidad en la muger reputada por impedimento derimente, p. 152. n. 21.
S. Eſtevan Protomartyr, p. 567.
D. Eſtevan V. Abad de Cardeña, p. 97. n. 173.
D. Eſtevan VI. Abad de Cardeña, p. 118. n. 232.
Fr. Eſtevan de la Torre Abad de Oviedo, y Catedratico, p. 362. n. 157
Fr. Eſtevan de Tenes excelente bordador, p. 364. n. 163.
Euchariſtia ſe daba à los infantes en el Bautiſmo, p. 627. n. 11.
Eulogia es pan bendito, p. 75 n. 132.
Enrico Rey, p. 554. n. 137.
Exemcion de los Regulares, p. 82. n. 144.
Exequias de Difuntos, p. 649. n. 68. y ſig. p. 659. n. 85.
Exequias de Monge, p. 649. n. 68.
Exequias de Monja Virgen, p. 655. n. 77.
Exequias de Obiſpo, p. 655. n. n. 79.
Exequias de Sacerdote, p. 655. n. 78.

F.

Facendera què ſea, p. 56. n. 98.
S. Facundo, y Primitivo, p. 562.
Fr. Facundo de Torres General, p. 331. n. 199.
Fafila, ò Favila Rey, p. 557. n. 69. p. 582.
Fañla Duque padre del Rey D. Pelayo, pag. 555. n. 164
Faltario ſu caſtigo, p. 667 n. 101.
Fanega medida, p. 95. n. 105.
S. Felipe Apoſtol, p. 501. y 562.
D. Felipe I. p. 287. n. 21.
D. Felipe II p. 324. n. 88.
D. Felipe III. p. 331. n. 101.
D. Felipe IV. p. 346. n. 132.
D. Felipe V. p. 360. n. 153.
D. Fernando I. p. 540 n. 75. y ſig. p. 562. 563. 566. 568. y 584.
D. Fernando II. de Leon, p. 91. n. 162 p. 92. n. 163. p. 118. n. 207. entrò en Toledo, p. 571. 564. y 585.
S. Fernando III. p. 137. n. 251. caſtiga los Hereges, p. 139. n. 255. p. 586. 577 y 589.
D. Fernando IV. p. 183. n. 80. p. 186. n. 87. p. 587.
D. Fernando V. p. 287. n. 21. p. 587.
D. Fernando Principe, p. 167. n. 43 p. 169. n. 48. p. 589.
D. Fernando Infante muere, p. 564.
Fernando Almentariz, p. 237 y 588.
Fernando Aſſurez Conde en Caſtilla, p. 378. E. 20.
Fernando Aſſurez, p. 181. n. 77.
D. Fernando Conde de Caſtilla, p. 375. E. 14.
D. Fernando Gonçalez preſo, p. 563. muere 565. 568. 379. 581. E. 22. ſus hijos, E. 26. p. 588.
D. Fernando Perez Cardeña, p. 167. n. 42.
D. Fernando Perez Hurtado hijo de la Reyna Doña Vrraca, p. 11. n. 22.
D. Fernando de Robredo Bienhechor de Cardeña, p. 188. n. 94.
D. Fernando Obiſpo de Burgos, p. 127. n. 229.
D. Fernando Abad de Cardeña, p. 222. n. 159.

p.223. n.123. p.224. n.161.
Fiestas como se anunciaban, p.676. n.120.
Ferreras mira D Juan de Ferreras.
Firmas de los privilegios trasladadas en las confirmaciones, p.87. n.153. se solian echar en los Concilios, las de algunos despues de celebrados, p.25. n 44. y 45.
Fonladera què sea, p.56. n.98.
Forera moneda què sea, p.249. n.188.
Florin moneda su precio, p 222. n.156.
Fraga su batalla, p 564. y.570.
Frayles Legos Obedienciarios casados, p.170. n.51.
San Francisco, pag.589.
D. Francisco Ruiz de Vergara Bienhechor de Cardeña, p.348. n 138.
Fr. Francisco Salvador General, p.341. n.124.
Freyres de las Huelgas sus firmas p.256. n.26.
D. Fruela I. p.370. p.528. n.28. p.537. n.171. p.582.
D. Fruela II. p.535. n.58 p.583.
D Fruela Conde, p 528 n.27. n.32.
Fuego, que cayò en Burgos, p.589.
Fuentes Lugar de Cardeña, p 102. n.184.
Fuero bueno què sea, p 55. n 98.
Fuero malo què sea, p.55. n 98.
Fueros de Silos. p.53. n 93. y p 473.
D. Furtado, p.120. n 194.

G.

FR. Gabriel de Riva-Herrera General, p.333. n.107.
D.Garcia Rey, p 532. n.43. p.535. n.53. p.564. 568.
D. Garcia Rey de Navarra, p.560. 563. 567.
D. Garcia el de Naxera, p.540. n.76. p. 562. 563. 565. 588.
D. Garcia el Restaurador de Navarra, p.570. 600. n.121. casa con Doña Vrraca, p.605.
D. Garcia Infante, p.564.
D.Garcia Rey de Portugal, p.524. n.14. p.542. n.81. p 547. n.102.
Fr. Garcia Abad de Cardeña, p.288. n.22.
D. Garcia Garciaz Señor de Aza, p.88. n.156. Armiger, y Alferez del Emperador, p. 54. n.94 p.55. n.97. p.455. E.140. Bienhechor de Cardeña, p.126. n 226. p.127. n.229.
D. Garcia Fernandez Conde de Castilla, p.561. 563. 565. 566 568. 588.
Garci Fernandez hijo de Fernando Assurez, p.181. n.77.
Garcia Ordoñez, p.568.
Garcia Rodriguez Familiar de Cardeña, p.122. n. 217.
D. Garcia Sanchez Conde de Castilla, p.561. 563. 566. 588. y 416.
Fr. Gaspar de Medina Abad de Cardeña, p.320. n. 77. p.325 n.89. p.326. n.93.
Genealogia de los Reyes Godos, p.304. n.60.
Gentes sus propriedades, p.542. n.112.
S. Geronimo, p.552. n.124. consagrado por el Papa, p 674. n.115.
D. Geronimo Obispo de Valencia, de Avila, y Salamanca, p.22. n.32. p.29. n.50. p.35. n.62. p.463. E.138.
Gesalayco Rey, p.514. n.139. p.580.
D. Gil Abad de Cardeña, p.164. n.40.
Gog de quien descienden los Godos, pag.561 n.164.
D. Gomez Nuñez Conde se hizo Monge de Cluni, p.402. n.123.
D. Gonçalo Abad de Covarrubias, p.145. n.4.
D. Conçalo de Aza, p.382. E.20. y 28.
D. Gonçalo Fernandez Conde en Burgos, p 372. p.374. en Castilla, p.373. 375. y 165.
Gonçalo Gustios, p.400. E.65. 66. 67. 68. 74. y 78.
D. Gonçalo Marañon Fundador de Bujedo, p.94. n.168. Alferez del Rey. p.104. n.186. y 187. p.462. E.147.
D. Gonçalo Perez Arcediano, y Arçobispo de Toledo, p.107. n 190. p.405. E.152.
D. Gonçalo Perez de Villamar Bienhechor de Cardeña, p 144. n.2.
D. Gonçalo Telliz, p.372. E.8. Conde de Cerezo, p 373. E.11. vsò de dos sellos alli, E.8. y 11.
Doña Gontroda Monja Fundadora del Monasterio de la Vega de Oviedo, p.85. n. 150. p.605. n.127.
Gormaz cogida, p.565. 568. 588.
Gracias concedidas à Cardeña por Innocencio IV. p.483. E.153.
Granja de Humada, p.167. n.44.
S. Gregorio Magno eximiò los Monges de la jurisdicion de los Obispos, p.81. n 145.
Fr. Gregorio Parcero General, p.331. n.102.
Guillelmo Conde de Mortain en Normandia, p.22. n.38.
D.Guillen de Pomer Prior de Hornillos, p 169. n 49.
Gula su castigo, p.671. n. 108.
Gundemaro Rey. p.554. n.151. p.581.
D. Gutierre Abad de Sahagun, p.100 n.180.
D.Gutierre Fernandez Patron de S Salvador del Moral, p 50 n.161. Ayo del Rey Don Alonso VIII. p 95. n.168.

H.

HAbito que se daba à los Monges, p.102 n 183 p 142 n.261. y 162.
Hali Rey de Marruecos sus hostilidades en el Reyno de Toledo, p 606. n.128.
Hambre grande, p 574.
Hechizeros, se les daba pena de muerte, p 72. n.127.
Heneltrosa concordia con los Clerigos, p.136. n.249 p 479. E.175. y sig.
Herege su reconciliacion, p 664. n.93.
Hermandad acceptada de parte del Monasterio, p 465. E.151.
Hermandad del Monasterio de Cardeña con los Monasterios de Sahagun, de Oña, y de Ibeas, p.110. n.195. especial con el Monasterio de Sahagun, p.224. n.162. con el Monasterio de Ausin, p. 142. n. 263. con el de Miraflores, p.326 n 93. con la Cofradia de S. Julian de Burgos, p 222 n 157.
Hermandad del Monasterio de Arlança con el de Velès. p.111 n 196. y p.475. E.168.
Hermandad del Monasterio de Oña con el de Santiago de Galicia, p 111 n 96.
Hermandad entre Monges Cluniacenses, Cistercienses, y Premostratenses p.174. n.61.

S. Hetmenegildo, p.522. n.1. 2. p.551. n.123.
Fr. Hernando Correa Abad de Cardeña, p.321. n.79.
Hidalgo su etymologia, quienes eran, pag.166. n.41.
Historia del Emperador D. Alonso, p.590.
Historia del Monge de Silos, p.521.
Homicidio tributo, p.150. n.15. castigo, p.667. n.103.
Horas Canonicas se dezian simpre en las Iglesias Parroquiales, p.183. n.83. y acudian los legos seglares, p.191. n.98.
Fr. Hortega Roldan Abad de Cardeña, p.309. n.60.
Hospital de Hozcava de Cardeña, p.97 n.174.
Hospital de la Muñeca de Cardeña, pag.111. n.157. y p.114. n.199.
Hospital de Rivavellota de Cardeña, p.151. n.17.
Hospital del Rey en Burgos su fundacion, p.130. n.236.
Hospitalidad en los Monasterios, p.141. n.261.
Hostia se llamaba, lo que se ofrecia a la Iglesia, p.388. E. 34.
Hostias se hazian por los Sacerdotes, ò en su presencia, p.183. n 82.
Huete cercada, p.571.
Humada Granja de Hornillos, p.117. n.251.
Hurtado nombre proprio, y apellido, pag.50. n.88.
Hurto sacrilego su pena, p.24. n.43. pag.667. n.101.

I.

IGlesias fabricaron los Apostoles, p 30. n 54. no sean heredadas, p 52 n.105 sus bienes no sean administrados por legos, pag.59. n.105. su consagracion, p.673. n 114.
Iglesia por Capilla, p.121. n.214.
Iglesia de Espeja de Cardeña, p.55 n.97.
Iglesia de Barcena Mayor de Cardeña, p.199. n.115.
Iglesia Catedral de Burgos Metropolitana de Cantabria, p.40. n 71. p.588.
Iglesia de Carmona en la Montaña de Cardeña, p. 22. n.115.
Iglesia Compostelana, p 532 n 41.
Iglesia de S. Miguèl de Villayerno de Cardeña, p.107. n.191.
Iglesias de la Montaña, que son de Cardeña, p.199. n. 15.
Iglesia de Oña reedificada, p 588.
Iglesia de Oviedo, p.528. n.19.
Iglesia de Sahagun, p.512. n.41.
Iglesia de Valladolid servida de Monges, p.32. n.57.
S. Ignacio Fundador de la Compañia de Jesus, p.292. n.31.
Imagenes se veneraban en la primitiva Iglesia, p 30. n.54. el demonio siente el culto, p.31. n.56.
Incendario su pena, p.667. n.102.
S. Indalecio su traslacion, p 568.
Indulgencias concedidas à los Monges de Cardeña, p.217. n.149. à los que visitan à Santa Maria de Hornillos, p 231. n.179.
Infantazgo de Valladolid, p.109. n.193 y 194.
Infante se llamaba el Monge Joven, p.192. n.99.
S. Iñigo Abad muere, p 562. y 588.
Fr Iñigo Royo General, p.319. n.150.
Inmunidad Eclesiastica à quienes no vale p 24. n.43.
Inocentes su martyrio, p.561. 562. y 567.
Inquisicion tribunal instituido, p.268. n.268.
Interès se haze dueño de los hombres, p.129. n.232.
Doña Isabel Reyna, p.285. n 16. p.587.
Doña Isabel muger del Emperador Carlos V. escrive al Abad de Cardeña, p.191. n.28.
Doña Isabel Garcia Lavegio Bienhechora de Cardeña, p.121. n.214.
S. Isidoro, p.561. 562. su traslacion à Leon, p.545. n.97. y fig.

J.

JAcinto Cardenal Legado en España, p.100. n.180. y 182.
Jaen cercada, p.577. 589.
Don Jayme Rey de Aragon se casa en Soria, p.179. n.71.
Jesu Christo nace, p.561. 562. 565. 567. 588. Padeciò alli.
Jerusalem cogida por los Christianos, p.562. 564 566. por los Sarracenos, p.565.
Fr. Jorge Manrique General, p.306. n 54.
Fr. Joseph de Aguero Abad de Cardeña, y de otros Monasterios, p.349. n.139.
Fr. Joseph Gomez General, p.149. n.139.
Fr. Joseph del Hoyo Abad de Cardeña, p.350. n.140. p 358. n.148.
Fr. Joseph Ladron Abad de Cardeña, p.360. n.155.
Don Juan I. p.209. n.137. Rey de Portugal, p.213. n.141. p.216. n.147.
D. Juan II p.228. n.172. p.587.
Juan Cardenal de Santa Sabina Legado, p.142. n.261.
S. Juan Bautista degollado, p.561. 562. 567.
S. Juan Evangelista desterrado, p.551. n.121. escrive el Evangelio alli. Muere, pag.561. n.84. p.562.
D. Juan Infante muere en la vega de Granada, p.186. n 88.
D. Juan Abad de S. Pelayo, p.100. n 180.
D. Juan I. Abad de Cardeña, p.100. n.180. y 181. p.108 n.192.
D. Juan II. Abad de Cardeña, Visitador de los Monasterios de Castilla, pag.193. n.101. p.201. n.119.
D. Juan III. Abad de Cardeña, p.202. n.120. p.209. n 136.
D. Juan IV. Abad de Cardeña, p.209. n.137. p.220. n.151.
D. Juan V. Abad de Cardeña, p.221. n.156.
D. Juan VI. Abad de Cardeña, p.226. n.165. p.228. n.170
Fr. Juan Lopez Abad de Cardeña, p.284. n.15. p.286. n.19.
Fr. Juan de Salazar Abad de Cardeña, p.309. n.61.

Fr. Juan Cortès Abad de Cardeña, p. 336. n. 91. de otros Monaſterios allí, y de Lerez, p. 342. n. 82.
Fr Juan de Salazar Abad de Cardeña, p. 330. n. 98. p. 351 n. 102.
Fr. Juan de Agnero Abad de Cardeña, p 342. n. 124. n. 127. y 132.
Fr. Juan de Oſſorio Abad de Cardeña, p. 344. n. 128.
Fr. Juan de Valcazar Abad de Oviedo, y de Cardeña, p. 347 n. 137.
Fr. Juan de Aguero Abad de Cardeña, p. 359. n. 151.
Fray Juan de los Arcos General, pag 324. n. 87.
Fr. Juan Bautiſta Lardito General, p. 360. n. 155. renunciò la Abadia de Cardeña, p. 364. n. 163.
Fr. Juan Diaz General, p 332 n. 103.
Fray Juan de Dueñas General, pag. 344. n. 128.
Fray Juan de Eſpinoſa General, pag. 341. n. 122.
Fr. Juan de la Riva General, p. 346. n. 132.
Fr. Juan de Villavmbrales General, pag. 309. n. 61.
Fr. Juan de Barreda Abad de Obona, p. 341. n. 123. y de Monſerrate de Madrid, p. 345. n. 129. y 130.
Fr. Juan de Arevalo Eſcritor, p 332 n. 105.
Don Juan Fernandez de Henestroſa Bienhechor de Cardeña, p. 105. n. 128.
Don Juan de Ferreras ſatisfecho: al principio, y p. 14. n. 28. p. 16. n. 31. p. 17. n. 32. p. 18 n. 32. p. 21. n. 37 p. 23. n. 40. p. 30. n. 54. p. 32. n. 57. p. 37. n. 66. p. 41. 72. p. 57. n. 101. p. 58 n. 101. y 104. p. 59. n 106. p. 85. n. 150 p. 86. n. 151. p. 96. n 170. y 172. p. 119 n. 208. p. 123. n. 219. p. 124. n. 221. p. 132. n. 239. p. 152. n. 21. y ſiguientes
Fr. Juan de Salazar Torres Monge de gran caridad, p. 290 n. 25.
Fr. Juan de Torres Eſcritor, p. 108. n. 58.
Fr. Juan de Villa-Eſcuſa. Monge exemplar, p. 342. n 125.
Doña Juana Reyna, p. 103. n. 48.
Doña Juana Princeſa eſcriviò al Abad de Cardeña, p. 308. n. 57.
Jubilacion de Oficios no ſe vſaba, p. 302. n. 47.
Juderia tributo que pagaban los Judios, p. 154 n 24.
Judios oracion que ſe dezia en ſu converſion, p. 665. n. 95.
Judios muertos en Toledo, p. 569.
Julian Conde Padre de la Caba, p. 525. n. 16. y 16.
Fr. Julian de Heredia Abad de Cardeña, pag. 360. n 154 y 161.
Juliana Ruiz Bienhechora de Cardeña, p. 113. n 199.
Jurado que oficio ſea, p. 133. n 241.
Juramento de dos Monges en cauſa propria, la decidiò, p. 101 n. 185. p. 386 E. 12.
Juriſperitos ſu abuſo, p. 181. n. 76.
D Juſto Ayo del Rey, p. 140 n. 257.
Joſeph Aben Texuſin, pag. 577.

L.

Labradores quienes ſe llamaban, p. 166. n. 41.
Labradores del Campo ſu inmunidad, p. 59. n. 105.
D. Ladron Conde, p. 603. n. 125.
Ladron publico ſu caſtigo, p. 59. n. 105.
Laico es Lego ſu etimologia, p. 165. n. 41.
Lain Nuñez, p. 426. n. 91.
Laſcivia ſu caſtigo, p. 669. n. 106.
S. Leandro, p. 561.
Lecciones del Oficio divino, p. 188. n. 94. p. 254. n. 199.
Leccion de completas correſponde à la que llamaban Colacion, p. 260 n. 207.
Legos ſu etimologia, p. 165. n. 41. no lleven diezmos ni ofrendas. p 59. n. 109.
Lengua latina vulgar en Eſpaña, p. 106 n. 189.
Doña Leonor Reyna muere, p. 574.
Leovigildo Rey p. 554. n. 147. p. 581.
Letania deſpues de los Penitenciales, p 256. n. 202. ſus dias como ſe annunciaban, p. 676. n. 120.
S. Leto, p. 370 E. 3.
Libro de Privilegios, y Donaciones de Cardeña, p. 181. n. 78.
Lienzo prohibido à los Monges, pag. 142. n. 261.
Limoſnero Monge de Cardeña p. 199. n. 113.
Lluvia de tierra amarilla, p. 577.
Fr. Lope de Frias Abad de Cardeña, y Eſcritor, p. 288. n. 21. p. 301. n. 44. y 45. p. 306 n. 53.
Lorca ganada, p. 577.
Luiba I. p. 554. n. 146 p. 581.
Luiba. II. p 554. n. 149. p 581.
Fr. Luis Alvarez Abad de Cardeña Coroniſta, y Eſcritor, p. 357. n. 147. 150. 158. 160.

M.

Mahoma ſu aſcendencia, p. 555. n. 162. p. 575 p. 561. p. 562 p. 565.
Doña Mayor Bienhechora de Cardeña, pag. 206 n. 150
Doña Mayor de Herrera Bienhechora de Cardeña p. 138. n. 254.
Santa Mayra, p 144. n 92.
Malaga ſedeciada p. 569.
Manrique de Lara tenia el principado Conde, p. 86. n. 152. Señor de Baeza, p. 87 n. 154. p. 20 n 160. p. 571.
Maravedi moneda ſu principio, p. 60. n. 107. ſus diferencias en metal, y valor, p. 23. n. 40. pag. 134. n. 244. pag. 162 n. 34. p. 165. n. 36. p. 170 n. 50 p 201. n 18. p 288. n 22.
Maravedinada medida, p. 150. n. 14.
Medalla de S. Benito ſus virtudes, pag. 334. n. 109. y ſig.
Medellin cogida, p. 577.
Medina-Celi cogida, p. 569.

S.Marcos,p.551.n.120.
Fr.Marcos del Campo Monge de gran caridad,p 332. 93 n. 108
Santa Maria ſe apareciò a Santiago enZaragoza, p. 30.n.53.y ſig. Defiendeſe la tradicion,p.31 n 55.
Santa Maria de Rocamador deHornillos,pag. 231 n 179.
Maria Ruiz bienhechora de Cardeña,p.113.n. 199.
Mariſcal del Rey que ſea,p.213.n.142.
S.Martin Dumiente,p.553.n.127.
S.Martin Turonenſe, p.81. n 154. p.561. n. 184 p 562. y 567.
D.Martin I. Abad de Cardeña, p.73 y 78.n. 159.p.88 n 158.p.89 n. 158.
Don Martin II. Abad de Cardeña,pag.111 n. 197.
Don Martin III. Abad de Cardeña, p.144 n. 2.p.146 n.5.
D.Martin Abad de Silos, p.88.n 155.
Fr. Martin Barrueta Abad de Sevilla, p.364. n.162.
Martin Perez intitulado Principe, Señor de Gormaz,p 88 n.157.
D Martin Perez Prior de San Juan, p.120.n. 212.p.470 n 160.
D.Martin Pinto Comendador de Atapuerca, p.120 n.212.
Martin.Ruiz Monge laborioſo,p 183.n.83.
Fr.Martin Riaño General,p.341.n.124.
D.Martin XimenezCanonigo deBurgos bienhechor de Cardeña pag.187.n 90 pag.193. n.100.
Martirio de los Monges de Cardeña,p. 238.
Martirologio ſe leia en Capitulo, pag 258. n. 203.
S.Mateo,p 551 n 120.
Matrimonio,p 12. Can 5 p.59.n.105. ſu celebracion,p 643 n.16.
Mauregato Rey p.517 n.173 p.583.
Fr.Mauro Critana Abad de Cardeña,p.332.n. 10..n.106.
Fray Mauro de Villaroel General, pag 332.n. 101.
Fr. Melchor de Morales General, pag.363.n. 362.
Merida cogida,p 177.
Merino autorizaba los privilegios, pag.166.n. 41.
Merino de la juriſdiccion de Cardeña,pag.98. n.175.
Metgal moneda,p.16.n.30 p.22 n 38.
Don Miguel I Abad deCardeña,p.96.n.178. p.122.230.p.164.n 36.
Don Miguel II.Abad de Cardeña, pag 122.n. 2 7.
Don Miguel III.Abad de Cardeña pag.151.n. 17.
D Miguel Ibañez familiar de Cardeña, p.138. n.253
S Millan,p.561.p.562.
Miſſa matutinal, p.256 n.201. Votiva por los Reyes eſtando en campaña,p.16 n.33.
Miſſa mozarabe, p 625 n 16. las que ſe podian dezir en vn dia, p 667.n.59. Penitencia por los defectos, p.667.n 98.
Mitra Epiſcopal ſu principio,p.220. n.154.
Monaſterio de Aniago, p. 72. n.128. p.198. n.109.
Monaſterio de Auſin, p.142. n. 269.
Monaſterio de S.Benito de Valladolid, p.215. n 146. p.276. n 2. y 3.
Monaſterio de S. Boal vnido à Cardeña, pag. 232. n 181.
Monaſterio de Cardeña el primero de la Orden de S.Benito en Eſpaña, p 237 y 252.n. 195.y p 351. Es del Patronato Real.p 188. n.92. p.351.n.143. p.209.n 138.y ſiguient. p 351. n.143. Exempto del Jantar, p.187. n.90 Obſervò los Eſtatutos deCluni,p.261. n 209. Vnido à la Congregacion de Valladolid,p 183 n.13. Su poblacion,p. 563.
Monaſterio de S.Chriſtoval de Ibeas, pag.630 n 111.
Monaſterio de Santa Coloma de Burgos, pag. 178 n 72. Vnido àCardeña,p 232.n 181.
Monaſterio de S.Franciſco de Burgos, p 136. n.248.
Monaſterio de Freſdelval,p.208.n.235.
Monaſterio de Gaurias, p 568.
Monaſterio de Guadalupe p 215 n.245.
Monaſterio de Hornillos, p.91.n 162.p 109. n 191.p.195.n.106. Vnido a Cardeña,pag. 230.n.175.
Monaſterio de las Huelgas de Burgos, p.114. 201.
Monaſterio de S. Juan de Burgos, pag.292.n. 29.
Monaſterio de San Juan de Hortega, p.208. n 115.
Monaſterio de S Lazaro de Hornillos,p.238. n 180.
Monaſterio de S.Mancio.p 197.n 108
Monaſterio de Santa Maria de Retortillo,pag. 42.n.74.
Monaſterio de S.Martin de Madrid,p.53. pag. 341 n.112.
Monaſterio de San Martin deSantiago p.18.n. 33.
Monaſterio de San Millan de Lara, pag. 92.n. 165.
Monaſterio de San Millan de Valdeguña, pag. 42.n.72.
Monaſterio de Miraflores ſu fundacion,p.223. n.160.
Monaſterio de Monſerrate de Madrid, p.342. 112.
Monaſterio del Paular de Segovia,pag 215 n. 245.
Monaſterio de San Pedro de Cumiel,p.123.n. 219.
Monaſterio de Piaſca,p.42.n.75.
Monaſterio de Poblacion ſu exemcion p 172. n.5.
Monaſterio de Sahagun. Subordinado à Cluni, p 63.n.122. Su privilegio p.16.n.62
Monaſterio de Silos ſuſtentaba emparedadas, Ermitañas, y enfermos. Tenia procuras en los Obiſpados,p.197.n.209.
Monaſterio de Tamara,p.171.n.53.
Monaſterio de la Trinidad de Burgos, p.115. n.214.

Monaſterio de Valde-Toves,p.562.n.99.
Monaſterios como ſe fueron perdiendo,p.201. n.118.
Monges que dexan el habito ſean obligados à que le buelvan à veſtir,p.27. Can 9. Fundaban aniverſarios, p.89.n.158. Solian hazer teſtamento,alli. Los no bien aſsiſtidos no pueden ſer obſervantes, pag.141.n.261. No viva vn ſolo Monge en Priorato,pag.142.n. 261. Eſcribian libros Eccleſiaſticos,pag.183. n.83.
Monges de habito negro ſe entienden los Benedictinos, p.295.n.34.
Monges de Arlança, y Silos firman ſegun el titulo de los miniſterios que tenian, p.191. n.99.p.464.B.150.
Monges oficiales de Cardeña, p.147.n.9.pag. 148.n.11.
Monges de Cardeña en el Siglo Catorze, pag. 191.n.99.
Monjas pueden cantar el Evangelio, pag.117. n.206.
Monjas de las Huelgas de Burgos firman explicando ſus Oficios,p.156.n.26.
Monte de Cardeña termino privativo del Monaſterio,p.244.
Monte Aragon poblada,p.569.
Monzon cogida,p.569.
Mora conquiſtada,p.570.
Morella conquiſtada,p.569.
Moribundo ſu aſsiſtencia, p.648.n.67. p.659. n.84.
Moros ſe apoderaron de Eſpaña, p.556.n.164. Governadores, y Reyes Moros alli, cogen à Eſpaña,p.565.
Muchachos ofrecidos para la Educacion, pag. 628.n.15. Y para la Igleſia, p.628.n.16.
Mugeres ſi deben reynar,p.33.n.38
Don Munio Obiſpo de Saſamon, pag.443.E. 119.
Don Munio Alfonſo Autor de la Hiſtoria Compoſtelana,p.5.n.11. Obiſpo de Mondoñedo,p.53.
Munio Nuñez Conde en Caſtilla, pag.372.E. 7.y 9.
Muza ApoſtataRey intruſo,p.530.n.37.p.558. n.177

N.

NEgociantes ſe dexen ir libres por los caminos,p.27.Can.4.
Fr. Nicolas de los Hoyos Abad de S. Iſidro,p. 322.n.82.
San Norberto inſtituye ſu Religion, pag.38.n. 67.
Normandos llegaron à Campos,p.565.
NumerosGoticos,p.578.
D.Nuño Fernandez Conde de Caſtilla, p.376. E.15.y p.377.E.18.
D.Nuño Conde,p.571. De Caſtilla, p.372.p. 565.Conde en Burgos,p.377.E.17.

O.

OBiſpo no tenga en ſu compañia Monges contra la voluntad de los Abades, pag. 95.n.105. Diſtribuyan los Diezmos, alli. Procuren componer los pleytos, alli. Su pimer empleo es extirpar los vicios, pag. 315 n.70.
Obiſpos en tiempo del Rey D.AlonſoIII.pag. 550.n.118.
Obiſpos de Marruecos de la Orden de S.Franciſco, p.180 n.73.
Oblata es pan bendito, p.75.n.132. Su bendicion,p.573.n.113.
Obſervancia depende de la aſsiſtencia de los Abades p.141 n.261. La Benedictina deſcaida en Eſpaña, p.187.n.89. La de Sahagun,p.101.n.183.
Oficio divino ſe hazia por las donaciones, pag. 28.
Oficios de Difuntos que ſe dezia en el Coro,p. 260.n.207.
Oficio de N. Señora en los Sabados, p.261.n. 209.El parvo ſe rezaba en elCoro,pag.214. n.198.
Oficio Romano introducido enEſpaña,p.562. 564 y 567.
Oppas Obiſpo,p.526.n.11.y 25.
Oratorio no ſe podia levantar en juriſdiccion de Cardeña ſin facultad del Abad, p.148.n.11.
Orden de San Antonio Abad.p.39.n.70.
Orden de S. Baſilio en Eſpaña,p.293.n.32.
Orden de S. Benito en Eſpaña, al principio. Tuvo eſtudios generales,p.128.n.231.
Orden del Carmen p.136.n.248.
Orden de la Compañia de Jeſus,p.292.n.31.
Orden de Santo Domingo,p.135.n.248.
Orden de S.Franciſco deAſsis,p.135.n.248.
Orden de S. Franciſco de Paula, p.268.n.214.
Orden de S.Geronimo,p.208.n.135.
Orden de Hermitaños de S.Aguſtin, p.136.n. 248.
Orden de la Merced.p.136.n.248.
Orden Premoſtratenſe, p.100.n.180. Sus Monaſterios p.174.n.61.
Orden de prima Tonſura,p.628.n.14. y Clericato,p 629.n.1.
Orden Militar de Alcantara,p103.n.184.
Orden Militar de Calatrava,p.93.n.166.
Orden Militar de S. Juan,p.38.n.68.
Orden Militar de Santa Maria de Cartagena,p. 177.n.66.
Orden Militar del Templo, p.39.n.69. Extinguido,p.186.n.184.
Orden Militar de la Vanda,p.204 n.226.
Ordoño I. p.530.556.558.561.563.565.567. 583. y 588.
Ordoño II. p.532.535. y 583.
Ordoño III p.537 y 584.
OrdoñoGarcia bienhechor deCardeña,p.226. n.226.
Oreja conquiſtada,p.570. y 575.
Organo de Muſica, ſu principio,p.181.n.78.
Oſma poblada,p.565. Conquiſtada, pag. 566. 567.568.y 588.

Digitized by Google

Oſſorio Hermegildez, fundador del Monaſterio de S. Martin de Aguilar, p.403. E.63.

P.

PAlencia ſu Vniverſidad.p.127.n 231.
Pan bendito que ſe tomaba por Comunion, p.14. n.132.p.77.n.136. pag. 612. y 617.
Papel ſu introduccion,p.204.n.124.
Paſtos libres privilegio de Cardeña, pag. 118. n.207.
Paulo Duque,p.523.n.6.
Pecadores publicos como ſe echaban de la Igleſia,p.661 n.88. Como ſe reconciliaban, p.661.n.89 p.563.n.96.
Peculio prohibido à los Monges, pag.141 n. 261.
S.Pedro,y S Pablo.p.551.561.562. y 567.
D.Pedro Rey,p.205 n.127.y 129. pag.207.n. 132.p.587.
Don Pedro I. de Aragon,p.563.564.y 565.
D Pedro Infante muere en la Vega de Granada,p.185 n.88.
D.Pedro Obiſpo de Burgos,p.87.n.154.
D Pedro Obiſpo de Segovia,p.569.
S.Pedro Abad de Clun vino a Eſpaña,pag.78. n.138.
D.Pedro V.Abad de Cardeña,p.53.n.92.y 93.
D.Pedro VI. Abad deCardeña,p.90.n.161.
D.Pedro VII. p.147.n.9.
D.Pedro VIII. p.149 n.13.y 14.p.150.n.16.
D.Pedro IX. p.178.n 70 p 181.n.78.
D.Pedro X. pag.223.n.162. y 163. pag.227. y 169.
D.Pedro XI.p.268 n.215. Inquiſidor de Sevilla,p.269. n.216. Arçobiſpo de Mecina, p. 270 n.220.
Fr.Pedro de Aguero Abad de Cardeña, y de Oviedo,p.321.n.83.
Fr.Pedro de Alarcos Abad de Cardeña, pag. 332.n.204.y 107.
Fr.Pedro Freſneña Abad de Cardeña,p.302.n. 46 y 47.p.306.n.54.y 56.
Fr.Pedro de Salazar.Abad de Cardeña,p 328. n 96. E. alli.
Don Pedro Abad de Arlança,p.88.n.155 pag. 155.n 16.
Don Pedro Abad de Buzedo,p.122.n.217.
Fr.Pedro Barba General,p.324.n 85.
Fr. PedroMagaña General,p.362.n 158.
Fr.Pedro de Ocampo General,p.321.n.79.
Pedro Dominguez bienhechor de Cardeña,p. 103.n.186.
Don Pedro Garcia de AzaPadre de Gonçalo,y Rodrigo de Aza,p.112.n.217.
Don Pedro Gonzalez de Lara Conde de Medina,p.7.n.14.p.16.n.30.p.22.n.39. Conſul de Caſtilla,p.35 n.60. Preſo en Manſilla. p. 36.n.64.Conde de Palencia del Conde,pag. 42.n.74. Casò con la Reyna Doña Vrraca. p 49 n 86. y 87.. Fuè preſo enLeon,p.61.n. 110. Muere. alli p.594.n 112.
Don Pedro Martinez Cavallero bienhechor de Cardeña,p.99.n.177.
D.Pedro Martinez, y ſu Muger familiares del Monaſterio de Hornillos,p 163.n.37
Fr.Pedro Martinez Maeſtro de Obras,p.359 n. 151.
D.Pedro Moro Alcalde de Burgos, p.127.n. 228.p 139.n.256.p.145.n.1.
Don Pedro Nuñez Principe de Oſma, pag 88. n.157.
Don Pedro Perez Prior de Cardeña, p.188.n. 94.
D.Pedro Texada Principe de Gormaz,p.88.n. 157.
D.Pedro de Villa-Gonçalo ſepultado en Cardeña,p 107.n 190.
D.Pedro Ximenez Prepoſte de Cardeña, pag. 145.n 4.
Perjuro es infame,p.27.Can.6.
S.Pelayo Martyr,p.563.
S Pelayo Martir de Arlança,p.565.
Don Pelayo Rey,p 526.n. 21. y ſig. pag. 557. p.582.
Penitenciados recluſos en los Monaſterios, p. 24.n 45.
Penitencias antiguas ſeñaladas à los pecados,p. 666.n.98 y ſig Su habito,p 646.n.62.
Peregrinacion a Santiago, y Guadalupe, pag. 218.n.151. Su bendicion,p.672.n.112.
Perjuro ſu caſtigo,p.667.n.101.
Pertiguero de Santiago, què oficio ſea, p.159. n 31.
Peſte en tierra deBurgos,p.118.n.151.
Pilcina apellido,p.405 E 151.
Fr.Placido de S. Benito bienhechor de Cardeña,p.364 n.163.
Fray Placido Pacheco General, pag 331. n. 100.
Fray Placido Salinas General, pag.314.n.69.
Fray Placido Toſantos General, pag. 328. n.95.
Pleytos inquietan las conciencias. p.181.n.76. Se deben luego finalizar, p.379.E.22.
Portazgo tributo,p.59.n.105.
Poblacion ſe aumentaràn los Clerigos, p.146. n.6.
Preces que ſe dezian deſpues de Viſperas, y Laudes,p.255.n.201.deſpues de Prima,pag. 256.n 202.Deſpues deTercia,p.259 n.204. deſpues de Completas,p.260 n 207.
Precio de los granos, y otras coſas, pag.200. n.118.
Presbytero ſu Orden.p.612.n.17.
Penitente ſu reconciliacion,p 663 n.91.
Primicerio ſu Orden.p.632.n 26.
Principe titulo ſe daba à perſonas principales, p 88.n.157.
Presbyteras predicaban,p.218.n.206.
Privilegios rodados ſu forma, p.157.n.18. y 29.p. 193. Soliante revalidar por el miſmo Principe,p.23 n.40.
Privilegio de Enrique IV. p. 233 Confirmado por el Nuncio, p.248. y de los Reyes.p. 251 n 193. .194.y 195. Defendido,p.250.
Procuraciones à los Obiſpos no deben pagar los Monaſterios,p.324.n 88.
Profeſsion ſe daba antes de cumplir el año del Noviciado,p.318.n.63.

Profesion segun la Observancia de Valladolid,p.187.n.20. Otras formas,p.637.n.42.y sig. De conversos, p. 642.n. 53 y sig. De muchacho enfermo, p.643.n.55.Testamento de Profesion,p 637.n.41.
Psalmos familiares que se dezian en las Horas Canonicas,p.255.n.200.n.202.y 203.
PsalmosGraduales,p.254.n.198.
Psalmos Penitenciales se dezian à la Hora de Prima,p 256.n.202.
Psalmos postrados, y de Recolenda,pag.260. n.208.

Q.

QUentas de los Oficiales de los Monasterios,p 142 n.262.
Quesada cogida,p.577.

R.

RAcioneros de los Monasterios, pag.200. n.217.
D.Raymundo Infante,p.7.n 14.
D.Raymundo Obispo de Palencia diò facultad à los Canonigos para hazer testamento, p 212.n.298.
Raynerio Cardenal Legado hizo Visita enCardeña,p.141.n.251.
Ramillete deCardeña libro,p.331 n.102.
D. Ramiro I. p.529.n.31.y 33.y sig p.557.y 583.
D.Ramiro II p 536.n.60.p.584.
D.Ramiro III. p.538.n.66.y 70 p.584.
D.Ramiro I. de Aragon p.540.n.75.y 76.y p. 568.
D.Ramiro II. Monge,Rey de Aragon,p.25.n. 45.p.600.n.121.
Ramiro Sanchez Siervo de Dios,p.568.
D.Ramon Padre del Emperador D.Alonso,p. 1.n.2.
D Ramon Bonifaz Alcalde de Burgos, p.148. n.11. Primer Almirante de Castilla, p.159. n.30.
Recaredo I. p.522. n 4.p.553.n.127.p.554.n. 148.p.581.
Recaredo II. p 581.
Recesuindo, p.553.n.128.p.555.n.157 p.582.
Regla se llamaban los decretos,p.183.n.83.los libros Becerros,p 371.
Regla de S.Basilio,p.295.n.34.
Reyes como salian a la guerra,p.684.n.137. y como bolvian,p.686.n.140.
Reyes Godos, p.553.n. 129. Los de España eran Vngidos, p.68.n.121. Ponente la bendicion,y Vncion,p.681.n 131.
ReyesRomanos,p.550 n.119.
Rey de Vassallos ricos no puede ser pobre, p. 29.n.152.
Relaxacion empobreze los Monasterios, pag. 173 n.60.
Religion de San Benito mantuvo sobre sus ombros la Iglesia,p.214.n 70.
Rentas de los Monasterios divididas entre los Oficiales, p.195.n.104.y sig p.198.n.112. y sig. Dadas à seglares, p.141.n.261. Los vsurpadores castigados,p.197 n.108.
Rentas de las Catedrales divididas entre el Obispo, y los Canonigos,p.73.
Repostero del Rey que sea,p.213.n.142.
Retablo de Cardeña su descripcion, p.361.n. 156.
Roa poblada,p.565.567.588.
Rodas la traicion,p.562 564.566.569.
D. Rodrigo Rey,p.525.n.16.y sig. pag 553.n. 128 p.555.n.161.p.556.n.164 pag.561. y 582.
D.Rodrigo I. Conde deCastilla.p.370.E.2.3. 4.p.561.p.563.p.565.567.y 588.
D.Rodrigo II.p.371.E 6.
D.Rodrigo Fernandez Conde, p.377.E.18.
D.Rodrigo Abad de Cardeña,p.129 n.234 p. 143.n.264.
Fr Rodrigo Badillo General,p.311.n 64.
D.Rodrigo Abad de San Cristoval, pag.100. n.186.
Rodrigo Diaz el Cid venerado del Rey Don Alonso XI. p.187.n 90.p. 88.n 92. Señor del Lugar de Bivar, y de otros, pag.453.n. 237. Passò à Logroño p.588.muere,p.562. 564.569. Dotò la Catedral de Valencia, p. 673.n.115 Fue invicto,p.674.
D.Rodrigo Gutierrez bienhechor de Cardeña, p 219 n.211.
D. Rodrigo Muñoz Lavegio bienhechor de Cardeña,p 78 n.138.
Rogativa en tiempo de guerra,p.681.n 138.
S.Roman Priorato deHoribillos,p.138.n.253.
Fr.Romualdo Barguilla Abad deCardeña,pag. 363 n.162.
Ros,en el tiene haziendaCardeña,p.111.n 197.
Fr.Rosendo Moxica General,p.344 n.128.
Ruente lugar de la jurisdiccion de Cardeña, p. 97.n.174.

S.

SAcristan deCardeña,que renta tenia,p.199. n 113.
Sacristan Orden Eclesiastico,p.629 n.19.
Sayon,su etymologia,p 47.n.82.
Salamanca Vniversidad,p.138.n 253.
Saldaña de la jurisdiccion de Cardeña, p.150. n.15.
Salve Regina se cante despues de Completas con preces,p 183 n.82.
Sanbenito, y Sanbenitillo p.128 n.127.
Doña Sancha Reyna,p 561.p.566.y 568.
Doña Sancha hermana del Emperador, p.1.n. 2. Reyna en Oviedo, p 57.n.110. Poblò à Covarrubias.p 88.n 155 introduxo en Leon Canonigos Reglares de San Agustin,p.124. n.121. Muere,alli. Su Elogio, n.222.
D.Sancho I. p 537.n 63.y 64 p.584.FueConde en Burgos,p.388.E 36.y sig.
D.Sancho II.p.562.563.564.566.568.584. 588.523.541.546.
D.Sancho III. armado Cavallero,p 90.n.159. p.92.n 165.p.585.n.159.p.571.
D.Sancho IV. aclamado Rey, pag.176.n.63.

pag.178 num.69.p.182.num 79.y 586.
D.Sancho el Mayor,p.540 n.74. y 75.p.561. 563.566 568.
D.Sancho el de Peñalen, p.562.563.y 568.
D.Sancho,p.562.
D.Sancho I. de Aragon,p.583.y 568.
D.Sancho hijo del Emperador,p 63 n.111.p. 72.n.118.
D.Sancho primogenito de Don Alonſo VIII. p.107 n.191.
D.Sancho Conde de Caſtilla,p.561.563.566. 568 y 588.
D.Sancho Abad de Retuerta,p.100.n.180.
D. Sancho Guillen Abad de Cardeña, p. 183. n 84. tenido por Santo, p.188. n.93.
Fr.Sancho de Gaona Abad deCardeña,p.285. n. 17.
Santa Cruz barrio de Burgos, p.147.n.10.
Santiago Apoſtol, p. 567. ſu cabeza traida à Eſpaña,p.34.n.59.Patron de Eſpaña.p.543. n 92. oficio de los milagros, que obrò con los peregrinos, p.680. n.130.
Santiago Obiſpo, p.568.
San Eſtevan de Gormaz poblada, p. 565. tomada, p.566. y 568.
Sangre que lloviò, p.570.
Sangrias,que hazian al año losMonges,p.201. n.118.
Salamon ſu Igleſia Epiſcopal, pag. 58. n.103. p.443 E.119.
D. Sebaſtian III. Abad de Cardeña, pag.167. n.45. fundò vna Capellania, alli. Fuè Abad de Silos, p 176 n.64.
Seca, y hielo grande, p.162. n.34.
Secularidad como ſe introduxo en los Monaſterios, p.200 n.116.
Segovia poblada, p.569.
Sellos del CondeGarci Fernandez,y de ſu muger Doña Ava, p 409. E.68. y de otros Señores y Reyes. Veaſe la ſeccion de la Eſcritura. Sellos diſtintos de vna miſma perſona, E.8.y 11.
Septenario què ſea, p.111. n.196.
Sepulcros de Señores, que ſe conſervan en Cardeña, p.165. n.167. quando ſe introduxeron dentro de la Igleſia. p.73. n.130.
Sepùlveda poblada, p.565.cogida,p.566.567. 568. y 588.
Sigerico Rey, p. 553. y 580.
Sigmfer Regis es Alferez del Rey, pag. 110. n 194.
Silencio Monaſtico,en que parte ſe debe guardar. p.141.n.161.
D. Silo Rey, p.557.y 582.
Simancas ſu batalla, p.565. 567. 568. y 588.
Simbolo Quicumque ſe dezia ſiempre à Prima, p.256. n.202.
S. Simon martyrizado, p.561. n.184.
D. Simon Obiſpo de Burgos,p.44. n.78.p.46. n.80.
Siſa tributo, p.183. n.79.
Siſebuto Rey, p. 553.554. y 581.
S. Siſebuto, p.588.
Siſnando, p.555. n.154. p.581.
Solfa antigua ſu puntuacion, p.624.
Soria poblada, p.564.
Subdiacono ſu Orden, p 630. n.23.
Suintila, p.553.555.y 581.

T.

TAlavera cogida, p.6.n.12. p.575.
Taric Capitan Moro, p.585.n.17.y 25. p.556. y 575.
Teodorico I. p 553. y 580.
Teodorico Amalo, p.554.y 580.
Santa Teodoſia, p. 371. E.6.
Doña Tereſa Reyna de Portugal, p. 44.n. 77. p.602. n.123.
Doña Tereſa, ò Barafia, p.564.
Doña Tereſa Fernandez bienhechora de Cardeña,p.151 n.17.
Terremoto en Burgos, p.287. n.21.
Teudis Rey, p 554. y 581.
Teudoredo Rey, p.553. y 580.
Teufredo Duque de Cordova, pag.525.n.15. y 16.
Texufin cercò à Toledo, pag. 576. vencido, p.609.n. 133.
Tiniebla Lugar de Cardeña,p.102.n.184.
Toledo cercada por Hali, p. 6. n.13. ſu fundacion, p.567. cogida por D. Alonſo, p.562. 564. 568. cercada, 569. y 575.
Santo Thomàs Cantuarienſe, p.588.
Traidor no ſe reciba en caſa alguna, pag. 59 n.105.
Treintanario funeral, p.142. n.269.
Tributo de vaſo, y mula, p.183. n.84. p.199. n. 112.
Truxillo cogida, p.577.
Tulgas Rey, p.555. n.156.p.582.
Turiſmundo Rey, p.553. n.535. p.180.

V.

VAcaciones en los tribunales. p.45.n.79.
Valencia expugnada por el Cid, p. 569. deſamparada, alli Cogida, p.565.
Vaſſallo, què ſea, p.119 n 31.
Vbeda cogida. p.565 y 577.
Vergara linage, p 348.n.138.
Victoria Ciudad padeciò vn incendio, p.137. n.228. p.562. tomada, p.572.
Vilico, què ſea, p.23. n.39.
Villa-Ezon Lugar de Cardeña,p.102.n.184.
Villanueva Lugar de Cardeña, p.102.n.184.
Viſita del Monaſterio de Arlança, pag. 198. n.110.
Viſita de Cardeña por Legado Apoſtolico, p.141.n.261. p.142. n.262. por el Abad de Silos,pag. 198. n.111.
Viſita del Monaſterio de Hornillos, pag. 195. n.106.
Viſita del Monaſterio de S. Juan de Burgos, p.194.n.103.
Viſita del Monaſterio de Obarenes, pag. 194. n.104.
Viſita del Monaſterio de Sahagun, pag. 196. n.108.
Viſita del Monaſterio de Silos, p.197.n.109.

Visita del Monasterio de S. Zoil de Carrion, p.296. n.107.
Vncion de los Reyes, p.69. n. 124.
Vncion Sacramento, p 648.n.66. p.657.n.81.
Vracan, p.135.n.246. p.561. 563. 588.y 589.
Doña Vrraca Reyna se defiende, n.1. y sig. Su primer casamiento, n.1. Heredera del Reyno, p.1.n. 2. Relacion fabulosa de sus acciones, n.3. Impugnase, p.4. n. 9. Casamiento, con el Rey de Aragon, p.5. n.10. p.6.n. 2. pag.14. n. 28. Favorece al Monasterio de Monte-Aragon, p. 6. n. 13. Favorece à los Lugares del Monasterio de S. Millan, y và con su exercito à Zaragoza, p.7. n.14. Estimò al Rey de Aragon, quando le juzgaba marido, p.8. n.16. Estimulada de la nulidad se aparta, alli. Obedece al Papa. n, 17. Solicitò, que coronassen à su hijo, alli. Vindicase de las imposturas, p. 11. n. 22. p. 20. n.37. Obliga al Rey de Aragon, à que desserque à Astorga, y cercale en Carrion, p.13. n. 25. Es loada, p.13.n.26. p.15. n.28. Siente la persecucion del Rey de Aragon, p.33. n 58. Quieren que sea Abadesa, alli. Cerca al Castulo Suburoso, p.34. n 59. Estimò al Conde D. Pedro de Lara, p. 36 n. 64. Es cercada en Leon, p.37.n.64. pag. 567.569. 570.585.590. Muere, p. 47. n. 83. p. 562. y 564.
Doña Vrraca Infanta, p.524. n. 15. pag. 548. n 81. p. 547.
Doña Vrraca Reyna de Navarra, p.571.
Doña Vrraca Condesa muere, p.561. y 568.
Vvalia Rey, p.553. n.133. p.580.
Vvamba Rey, p.523. n.6. p.555 .n.158.p.581.
Vviterico Rey, p 523 n.6.p.555.p.158.
Vvitiza Rey, p.525. n.15.p.555.n.161.p.582.

Z.

ZAfadola Rey Moro vassallo del Emperador D. Alonso, p.63.n. 112.p. 570.
Zamora expugnada, p.565.
Zaragoza expugnada, p.29. n.51. y sig. p.564. 566. y 569.

LAUS DEO.

Digitized by Google

MX 000 317 113

Digitized by Google